



LA CONJURA DE LOS NECIOS

**Para instruir una causa penal que se
sustancia en la ignorancia fiscal**

Los apuros de un chorizo en la boca de un gitano nº I

Joan Aragonés Signes

La palabra, cambio y aporte de valor

Bankser

Ediciones Ilustradas
Escritura, Justicia y Vida



La Conjura de los necios



Bankser
Ediciones Ilustradas
Escritura, Justicia y Vida



La Conjura de los necios



Bankser
Ediciones Ilustradas
Escritura, Justicia y Vida



La Conjura de los necios



@ Joan Aragones Signes, 2.022
ISBN 0000202229
D.L.E-0006666292022
Febrero de 2.022

Bankser
Ediciones Ilustradas
Escritura, Justicia y Vida



La Conjura de los necios



Este libro se ha escrito desde finales del año 2.021 hasta el mes de febrero del 2.022, en cuyo mes ha visto la luz. Su contenido íntegro está ubicado en la página Web de Joan Aragonés Signes (<https://joanaragones.es/>) en formato PDF. El autor pretende retornar a la sociedad los conocimientos y las experiencias que un buen número de directivos, profesores y empleados le han transmitido de forma desinteresada a lo largo de su desarrollo profesional. Por tanto, los textos son divulgativos y de uso libre para todo aquel que desee contrastar opiniones, experiencias y datos. Motivo por el que se presentan en un formato que sea fácilmente copiable con el fin de *aportar valor con la palabra*.

Bankser
Ediciones Ilustradas
Escritura, Justicia y Vida



Bankser
Ediciones Ilustradas
Escritura, Justicia y Vida

Bankser Ediciones Ilustradas publica libros singulares que pretenden aportar valor a la sociedad por el contenido, por el formato en el que se editan y por su orientación divulgativa, porque contactan con la misión por la que fue constituida la editorial: se fundó para facilitar la divulgación de contenidos singulares. Por esta razón, todas sus publicaciones son gratuitas.

La editorial orienta sus publicaciones hacia el espacio de la Justicia de cuyos contenidos se nutre. Por vocación pretende aportar su modesta contribución a la divulgación del conocimiento de la aplicación del derecho en el siempre delicado proceso de alcanzar la equidad a través de las resoluciones judiciales. Todo ello sesgado por la visión del *Sistema* que condiciona los comportamientos de los actores implicados.

Bankser Ediciones Ilustradas se financia por medio de inversores privados que han apoyado el proyecto desde su fundación. Y para ello, aportan los recursos necesarios para que sus publicaciones vean la luz, en formato digital o en papel. Su contribución es altruista, desinteresada en términos económicos y del máximo interés en la finalidad divulgativa de sus contenidos.

El lector que desee participar en este proyecto editorial singular, debe dirigirse por escrito al *Consejo Fundacional* de **Bankser Ediciones Ilustradas**, solicitando su colaboración. La correspondencia la debe remitir al apartado de correos nº 469 de 46800 Xàtiva (Valencia).





LA CONJURA DE LOS NECIOS

**Para instruir una causa penal que se
sustancia en la ignorancia fiscal**

Los apuros de un chorizo en la boca de un gitano nº I

Bankser

Ediciones Ilustradas
Escritura, Justicia y Vida



La Conjura de los necios



Bankser
Ediciones Ilustradas
Escritura, Justicia y Vida



INDICE GENERAL

Nº	PAG
1.-La entrada	10
2.-El contexto	31
3.-Escrito Fiscalía nº 1, de 18.05.15	99
4.-Escrito Fiscalía nº 2, de 27.11.15	132
5.-Escrito Fiscalía nº 3, 28.05.18	139
6.-Escrito Fiscalía nº 4, 08.04.19	680
7.-Escrito Fiscalía nº 5, de 04.11.19	701
8.-El índice analítico	772
9.- Bibliografía del autor	774





1.- LA ENTRADA





INDICE DEL CAPITULO N° 1

Nº	PAG
1.1.- La Verdad y la Justicia se acaban imponiendo, siempre	11
1.2.- El marco de referencia de la serie	15
1.3.- La escritura y la vida	21
1.4.- Mi vida, obra y gracia de un espíritu inquieto	27
1.5.- Libertad, responsabilidad y compromiso	30





1.1.- LA VERDAD Y LA JUSTICIA SE ACABAN IMPONIENDO, SIEMPRE



“Me lo decía mi abuelito, me lo decía mi papá, me lo dijeron muchas veces y lo olvidaba muchas más.

Trabaja niño, no te pienses que sin dinero vivirás. Junta el esfuerzo y el ahorro ábrete paso, ya verás, como la vida te depara buenos momentos, te alzarás sobre los pobres y mezquinos que no han sabido descollar.

Me lo decía mi abuelito, me lo decía mi papá, me lo dijeron muchas veces y lo olvidaba muchas más.

La vida es lucha despiadada nadie te ayuda, así, no más, y si tú solo no adelantas, te irán dejando atrás, atrás. ¡Anda muchacho dale duro!. La tierra toda, el sol i el mar, son para aquellos que han sabido, sentarse sobre los demás.

Me lo decía mi abuelito, me lo decía mi papá, me lo dijeron muchas veces, y lo he olvidado siempre más”.

Letra de Jose Agustín Goytisolo cantada por Paco Ibáñez

En este asunto **1)** pierde la **sociedad**, **2)** pierde el **Estado**, **3)** pierde uno de los pocos proyectos empresariales para poner en marcha un gran **operador de viviendas en alquiler**, **4)** yo **he perdido una buena parte de mi vida** cuyos afectos han quedado rotos en el deambular de un largo y sin sentido proceso judicial en el camino, **5)** **mi familia** ha perdido porque no ha recibido las atenciones afectivas que se merecen y se han **dilapidado muchos millones de euros** que cuando asumí vender el Grupo Empresarial a cambio de un futuro para la empresa que los accionistas no le podíamos dar.



Como estamos ante un juego perverso de “*suma cero*”, el proceso ha servido para que unos actores hayan sufrido pérdidas notables y, otros en cambio, han tenido notables beneficios que los han conseguido de manera ilegítima ilegal. Los perdedores ya los hemos referenciado, ahora falta incluir a los **ganadores indiscutibles**:

1º.-El primer ganador ha sido el “*Estado Profundo*”. El que desde hace siglos nos acompaña dirigiendo nuestros designios hacia el “*lado oscuro*”, hacia el inmovilismo más atroz y, sobre todo, hacia la reiteración del error del que partimos y todo ello, para mantener unos privilegios que no se infieren del status formal que ocupan los que alientan, gestionan o consienten la existencia de ese maniqueo “*Estado Paralelo*”.

La mente sencilla, no rebuscada y simple tiende a pensar que cuando hablo del “*Estado Profundo*”, el que sustancia la “*España Negra*”, me estoy refiriendo a un “*grupito de almas corruptas*” que dirigen los designios del Estado como si de una marioneta se tratara. ¡Esta es la concepción escolástica!, la sencilla, la que aporta una explicación razonable sustanciada en la fe.

Sin embargo, el asunto es mucho más complejo, porque si el “*Estado Profundo*” lo estuviera manejando un “*grupito de almas corruptas*” (de 10, de 100 o de 5.000) el problema sería sencillo de resolver, porque la sociedad podría operar sobre estas personas y de este modo, solventar esta anomalía institucional.

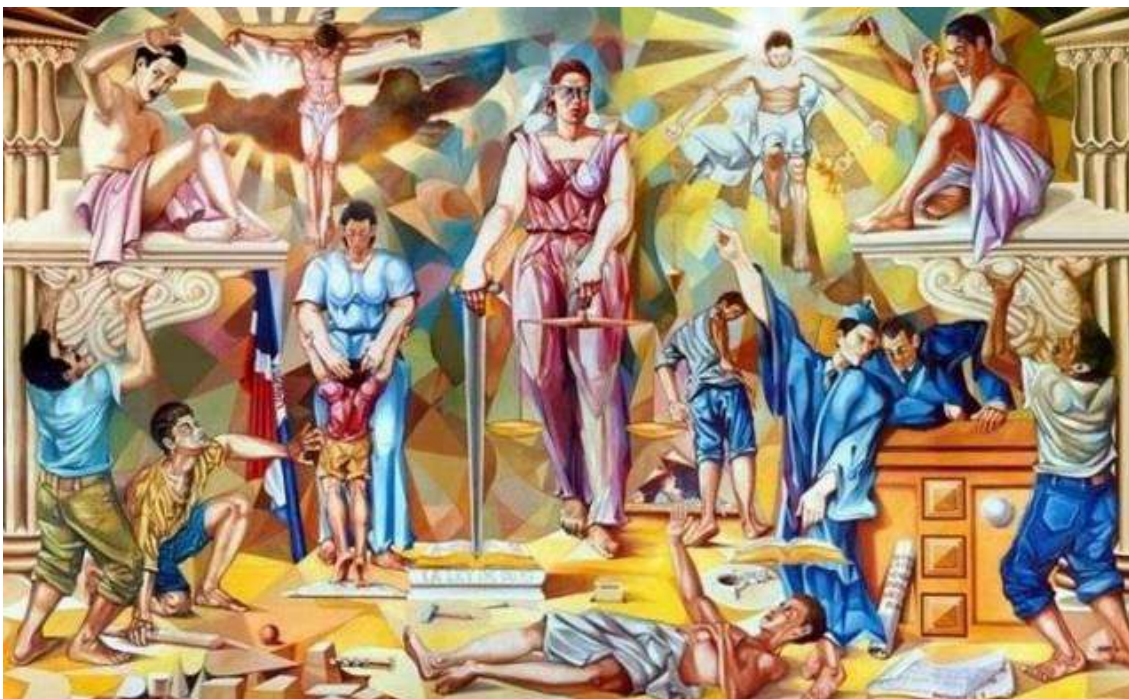


La simple constatación de la realidad nos hace ver que esa solución no es factible, porque el “*Estado Profundo*” lo conforman, **a) Directores**, unos pocos, pero bien seleccionados; **b) Jefes de Cuadrilla** unos cuantos más, que gestionan el día a día y, sobre todo, **c) miles de seguidores** que desean mantener un status al que no tendrían acceso si esta anomalía democrática dejara de existir.

¡Con la Iglesia hemos topado!. Sí, hemos topado con los miles y miles de *Servidores Públicos* que perciben sus emolumentos del Estado y que mantiene una posición profesional-y vivencial- que les otorga privilegios que no desean perder, motivo por el que apoyan los mensajes, necesidades y proclamas que les hacen los Directores y los Jefes de Cuadrilla de ese llamado “*Estado Paralelo*”. Todos ellos conforman eso otro “*Estado no oficial*”, que para mayor Inri, cuenta con la anuencia de una parte de la sociedad que aún no ha superado “*El Síndrome*”



de Estocolmo” que les inyectaron en sus afectos, siglos de represión y ausencia de libertades. Y de modo muy singular, los acontecimientos derivados de la Segunda República, que marcaron un hito histórico, porque por primera vez en la Historia de España, el “*Estado Profundo*” estableció “*el marco de libertad*” determinando lo que podía aceptar, lo que no estaba dispuesto a consentir y, sobre todo, las consecuencias macabras y sanguíneas que aplicaría a todo aquel que pretendiera excederse de los límites de su libertad condicionada. Y, como es natural, “***El Estado Profundo***” es el que **pudiéndonos matar tiene la grandeza de dejarnos vivir** y, por ende, todos los ciudadanos debemos estar muy agradecidos con quien pudiéndonos matar, vilipendiar, ofender y despreciar, nos otorga un marco de libertad para poder vivir en una paz otorgada por ellos.



2º.-El segundo ganador indiscutible ha sido El Grupo Inveriplus y Oscar Bellette que de la nada han amasado una auténtica fortuna de no menos de **25 millones de euros**, que los han conseguido gracias a que los representantes del Estado han mirado para otra parte y les han dejado hacer todas las fechorías habidas y por haber.

Espero y deseo que estos representantes del Estado que han consentido actuaciones delictivas, lo hayan hecho por desidia, por falta de pericia o por despiste, pero no por dinero. A lo largo del proceso he pretendido tener el apoyo del Estado para ubicar la actuación de Inveriplus en el lugar que le correspondía en el marco de sus inadecuadas y delictivas actuaciones. Les he ido informando sólo de las tropelías que yo he conocido. Lo he hecho siempre de forma fehaciente, con escritos pasados por el Registro de cada uno de los organismos públicos: La Fiscalía de Alzira, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Xàtiva, la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, el Tribunal Económico Administrativo Regional-Tear, amen de otras Instituciones públicas y privadas.



En el libro aporto un capítulo dedicado al asunto de referencia, en el que hago un balance los beneficios y las pérdidas de todos y cada uno de los participantes en este denostado asunto. Creo que su lectura aportará valor para entender el despropósito y los inadecuados modos que tiene el Estado para resolver ciertos asuntos.

La “*Justicia Mundana*” no siempre nos acompaña, pero la “*Justicia Afectiva*” nunca falla, motivo por el que a muchos les cuesta dormir en paz

Mi madre reiteraba mucho esta frase relativa a la “*verdad*” que es uno de los ingredientes fundamentales de la Justicia. “*La verdad siempre sale, pronto o tarde prevalece sobre la falsedad y la mentira*”. Es una frase que en general se suele cumplir en el mundo real. No siempre, pero a la larga todo sale. Sin embargo, existe otro escenario en que no me cabe la menor duda de que la Justicia prevalece siempre. Ese otro escenario es el mundo espiritual, en cuyo espacio la Justicia es inmediata y siempre prevalece sobre las mentiras y los engaños.

La conciencia individual no engaña. Los afectos conforman la forma en la que vivimos, la manera singular en la que percibimos el mundo y sobre todo, orienta nuestras conductas. Y como no hay almas inocuas, las conductas impropias impactan en la forma en la que vivimos. Y, por ende, a veces conforma el mejor Tribunal, el más cualificado, porque cuenta con las verdades más absolutas y dicta sentencias que impactan mucho más en las conductas, que las que resuelven los jueces desde sus tribunas.



1.2.- EL MARCO DE REFERENCIA DE LA SERIE



En la frase “*los apuros de un chorizo en la boca de un gitano*”, ¿quién es el “*chorizo*” y quien es el “*gitano*”? La respuesta es poco importante, lo son mucho más los hechos. Por tanto, dejo al lector que el mismo descubra quien es y lo que representa.

El libro forma parte de una serie dedicada a un largo proceso judicial en el que yo he estado presente como actor, como imputado, como querellante y como querellado.

Algún día se enjuiciarán los hechos delante de un Tribunal de Justicia, que resolverá con una sentencia absolutoria o condenatoria, no caben otras opciones intermedias. El resultado es importante, pero lo son mucho más los impactos que ha tenido el proceso, que ha consentido comportamientos inadecuados, delictivos y sobre todo, lesivos para la sociedad, el Estado y el mercado en el que operamos. Y todo ello, se ha desarrollado, consentido y puede que alentado por representantes de Instituciones que deberían ocuparse de salvaguardar el interés colectivo, la moral y, sobre todo, el patrimonio público que les garantiza los emolumentos con el que desarrollan sus fechorías.

Con el devenir de los años voy aprendiendo. De forma reiterada me viene a la cabeza aquella frase de Maikel Corleone de “*cuando más subo en el escalafón social más corrompido encuentro el ambiente*”. Yo también lo descubro, sobre todo en los ámbitos financieros y legales.



Hice un curso de finanzas el día que entré en la Central de Bancaja como representante de una sociedad que acababa de firmar la escritura para ser socia de la entidad, Civitas Inmuebles SL (80% Bancaja y 20% Solo Alquiler)

Después de un largo proceso de negociación por fin llegamos a un acuerdo para ser socios de la entidad. Estábamos contentos porque estuvimos más de dos años buscando una entidad crediticia que tuviera graves problemas con su inaguantable stock de viviendas, a la que pudiéramos aportar valor gestionando sus inmuebles por la vía del alquiler.

El negocio del alquiler de viviendas en propiedad demanda tamaño. En su día estimamos que el umbral de rentabilidad se debería ubicar en torno a las 3.000 viviendas. Yo siempre he sido muy conservador con el endeudamiento, nunca he sido partidario del mismo, porque reduce la capacidad de maniobra de un hombre honrado, motivo por el que tradicionalmente he huido de firmar operaciones crediticias (prestamos, descuentos de papel, leasings, etc). Sin embargo, también, era consciente de que el necesario desarrollo del negocio del alquiler de viviendas en propiedad demandaba invertir ingentes cantidades de recursos propios o ajenos.



Y desde esa perspectiva diseñamos un plan para alcanzar un acuerdo con una entidad financiera que tuviera problemas derivados de su sobrevenido stock de viviendas derivado de la ejecución de préstamos hipotecarios. Y de esta forma, evitábamos endeudarnos en muchos cientos de millones de euros. Estuvimos más de un año negociando con el ICO, luego abrimos frentes de acercamiento con muchas entidades financieras con las que iniciamos conversaciones y negociaciones para crear un proyecto común, una sociedad para gestionar el stock de sus viviendas sobrevenidas, no deseadas pero asumidas por el intercambio de deuda no cobrada por las viviendas financiadas. Abrimos frentes con el Banco de Santander, con el BBVA, con Ruralcaja, con la CAM, con la Caixa d`Estalvis



d`Ontinyent, con la Caja de Galicia, con el ICO, con Bancaja y...Después de mucho andar cerramos un acuerdo con Bancaja.

Lo celebramos porque para nosotros, chicos de pueblo, era un auténtico reto: elevarnos al Olimpo, dar un gran salto y ubicar el proyecto (unas 300 viviendas en propiedad) en un escenario mucho más acorde con la visión que teníamos del sector y sobre todo, en el marco de las necesidades de intercambiar problemas (“*activos tóxicos*” o lo que era lo mismo, viviendas) por gestión y por capital social. Aceptamos quedarnos como minoritarios en el negocio, pensábamos que era mejor ser cola de león antes que cabeza de ratón. El proyecto comportaba la fusión de nuestro negocio con Bancaja al segundo año. Y en virtud del cual, pasaríamos de tener el 100% del negocio a quedarnos con un 20% del mismo o menos.



¡Que insensatez!, ¡que ingenuidad!, ¡entrar en la Central de Bancaja sin padrinos!, así nos describió uno de las cabezas pensantes de la corrupción de Bancaja... “*Nos quedamos sorprendidos cuando os vimos. No sabíamos quien era vuestro padrino. Os vimos deambular por los despachos. Sin embargo, en el marco de vuestro comportamiento pronto descubrimos que erais unos incautos, porque llegasteis de la mano de un subdirector general del mismo perfil que vosotros y pensamos que deberíais ser de un perfil similar, lo que supone entrar en un campo de batalla sin protección alguna*”... Me quede boquiabierto, me convertí en una estatua de piedra, de golpe me percaté de lo que habíamos hecho y de lo que teníamos que hacer para salvar el proyecto de las garras de los indeseables corruptos.

Mi respuesta fue clara y concisa, largarme lejos de un lugar del que solo podía conseguir convertirme en uno más de ellos. Me fui y provoqué la ruptura del acuerdo antes de un año de haberlo firmado. Dejamos la sociedad Civitas Inmuebles SL (de la que era administrador, junto con otros directivos de Bancaja)



en vía muerta, parada, perdiendo el 100% de la inversión que supuso comprar con dinero, no con deuda, el 20% de sus acciones. No quise ni recuperar el dinero (que eran muchos miles de euros, creo recordar que casi 100.000 euros). Un buen amigo y alto directivo de Bancaja me sugirió demandar a la entidad reclamándoles 5.000.000 de euros de indemnización. No lo quise escuchar, me percaté que permanecer un minuto más con la entidad supondría enaltecer nuestra alma, embrutecer el espíritu y perder un proyecto por el que estuvimos luchando durante muchos años. Me fui, documenté largamente mi salida y abandoné el proyecto.

La ética, los negocios y los funcionarios leguleyos

Es fácil hablar de la ética en los negocios y en la vida, pero lo es un poco más practicarla, porque la misma sólo es constatable a través de los comportamientos, no de las palabras, porque lo que expresamos se lo lleva el viento mientras que lo único que permanece son los hechos, las conductas y las decisiones. Por esta razón, aporto unas largas reflexiones que escribí hace unos años y que denomino “El Coste de la Ética”, el lector lo encontrará en el capítulo nº 2.



Existe una falta de sincronía entre la ética y la ley, que no siempre es compensada por la Justicia que al estar gestionada por funcionarios leguleyos, no son capaces de discernir entre los comportamientos corruptos que cumpliendo la Ley se llenan los bolsillos (o arruinan a un país), de las conductas que fuerzan la Ley para salvar un negocio y, por ende, puestos de trabajo y aporte de valor para la sociedad, como el resultado natural de crear riqueza. Para un funcionario de la Agencia Tributaria, de la Fiscalía o de un Juzgado, **robar no es un delito si no incumple con la Ley**. Por tanto, no se persigue la intencionalidad final de la conducta, no se complican la vida *levantando el velo*, no se ocupan de evaluar las motivaciones de las conductas y, sobre todo, el impacto financiero de las mismas en los bolsillos de sus actores.

Por esta razón, los corruptos han estado vivitos y coleando durante mucho tiempo. Durante años, décadas, han existido denuncias reiteradas ante los juzgados, ante la fiscalía y ante la ATT cuyos funcionarios han hecho caso omiso



de estas denuncias emitidas por políticos, ciudadanos o miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. No han hecho ni puto caso. Las denuncias se han archivado y han formado parte del olvido.

Sin embargo, un día cambia el escenario, porque aparece un juez aventurero, incorruptible (por la inanición que a veces es una corruptela mayor) y comienza a verse el asunto desde otra manera. La prensa comienza a intervenir y al tiempo, desde **El Poder Oculto del Estado** (esa maraña de poderosos que sin cargo alguno mueven los hilos de la *Villa y Corte* desde hacer más de 300 años) se da la orden de cambiar el marco de referencia y de actuar en contra de los corruptos. Y desde ese momento, los funcionarios leguleyos actúan como fieles esbirros del mandamás de turno y comienza a moverse la maquinaria que orienta su actuación hacia el delincuente dejando inalterado el delito, con lo que hacen algo similar a lo que ocurría en la Edad Media con las ejecuciones ejemplares en público, mataban a un persona, dejando incólumes al resto de delincuentes y, sobre todo, sin incidir en modo alguno sobre el comportamiento delictivo. Con lo que todo el proceso no es más que una obra de teatro para dejar contentos a los ciudadanos simulando haber hecho Justicia y dejar al resto de los delincuentes en sus casas y, sobre todo, dejando las pistas de aterrizaje montadas para que el delito se repita.



En mi caso, admito haber podido conculcar algún código legal, pero lo hice por una causa justa, para salvar puestos de trabajo, para mantener el negocio vivo, para continuar creando riqueza con la empresa. En su día debimos presentar el obligado Concurso de Acreedores, con lo que hubiera salvado mis responsabilidades personales, hubiera dejado inmaculado mi patrimonio personal y, al tiempo, hubiera dejado despejada la pista de despegue con la que hubiera podido emprender una nueva actividad empresarial o profesional para continuar ganándome la vida. En su lugar, opté por mantener el empleo. Las noches en blanco las llenaba con las 50 personas que integraban la nómina de la empresa, veía sus caras, a sus familias, a sus compromisos financieros y, al tiempo, tenía en consideración la plena validez del proyecto y de la empresa. Por todas estas razones, en lugar de hacer lo que muchos corruptos legales hicieron



antes (presentar concurso de acreedores de negocios viables salvando sus culos patrimoniales, financieros, legales y fiscales), decidimos tomar dos decisiones complejas, ambas: **1)** mantener el negocio incumpliendo pagos con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria; **2)** buscar un comprador que le diera la continuidad financiera que el necesario crecimiento del negocio demandaba para alcanzar las 3.000 viviendas (teníamos cerca de 2.000 activos inmobiliarios).

Y lo hicimos. Me ocupé de recorrer Europa y después de mucho andar, encontramos un comprador que ha mantenido el negocio hasta la fecha. Sin embargo, la Seguridad Social derivó responsabilidades personales por el incumplimiento de la empresa por casi doscientos mil euros (200.000) y la Agencia Tributaria lo hizo por un millón y medio de euros (1.500.000), todo ello adornado por varias querellas criminales motivadas por la indolencia de funcionarios leguleyos que en lugar de salvar el país, se ocupan de arruinarlo, de degradar las instituciones que dicen representar. Y sobre todo, embrutecen el espíritu del Estado bondadoso que debería cubrir nuestras almas y mantener vivo el espíritu de la convivencia social.






1.3.-MI VIDA, OBRA Y GRACIA DE UN ESPÍRITU INQUIETO



Ausias March


La forma de ser marca el camino y nosotros somos el resultado de lo que hacemos durante la travesía

Como vamos entrando en edad, a veces es bueno poner en valor lo que uno ha hecho. Tengo necesidad vital de hacerlo. Deseo relatar cuanto de bueno y de malo anida en mis adentros, pero dejando al lector (que no es más que una prolongación de mi espíritu) la interpretación del *aporte de valor* que he podido hacer en el mundo que me ha tocado vivir.

 Nací en el año **1.955**, en el seno de una familia de labradores de una localidad de menos de 1.000 habitantes, Potríes, que está al lado de Gandía, mi segunda ciudad. Me crié y formé en un ambiente rural. A los 14 años me inicié en la actividad laboral, compaginando estudios y trabajo.

Me contrataron profesionalmente en el año **1.976** y desde entonces solo he trabajado en dos empresas, en la primera y en la mía. Vengo de un largo camino.


Durante la travesía profesional he llenado mi vida de experiencias, buenas y malas, con muchas alegrías y algunas tristezas. Todas ellas anidan en mi alma. Así es la vida, así transcurren los años y así vamos forjando poco a poco nuestro espíritu.

 Comencé a estudiar la carrera en el año **1.976**, en la **Universidad de Valencia**. Luego pasé a un centro de la **Universidad de Alcalá de Henares** y completé mi formación empresarial en multitud de **centros de especialización**: IESE, Instituto Empresa, Cesea, Fundesem, Esade, Idese, Esic, Luis Vives...

En el **IESE** durante el año 1.978 hice el Programa de Dirección General-**Pdg** y en el año 2.000, el Programa de Alta Dirección-**Pade**, amén de multitud de seminarios, jornadas y congresos.

¡Los que tenemos edad, vamos acumulando títulos y al igual que los nobles y militares, morimos llenos de medallas...!



 Mi vida profesional se inició en el año **1.976**. Comencé de peón de la construcción, en una empresa que se llamaba **Coinco**, ubicada en la localidad de Beniparrell. Me lo pasé muy bien, entraba a trabajar muy temprano y a partir de las seis de la tarde, me ocupaba de estudiar en la Universidad o donde podía.

El asunto duró pocos meses, porque desde el mismo grupo empresarial al que estaba vinculada la empresa, me contrataron para poner en marcha una **asesoría laboral**. Lo asumí con gusto.

Alternando con lo anterior, me encargue de poner en marcha una correduría de Seguros, **Assecoop**, que llegó a tener un volumen de primas notable. Como es de suponer, no entendía nada de seguros pero lo aprendí de la mano de la **Cooperativa de Viviendas Populares**, que promocionaba cerca de 1.000 viviendas cada año. En el asunto de los seguros, comencé la actividad solo y llegamos a tener varios empleados.

El Grupo Empresarial tenía interés en crear un Seguro Social complementario del que otorgaba el Régimen de Autónomos. Se pretendía otorgar una cobertura adicional a sus cerca de 2.000 empleados-socios. Me encargaron el proyecto para el estudio y puesta en marcha de una Mutualidad de Previsión Social de Carácter Voluntario. La estudiamos y pusimos en marcha, se llamaba **Mutua Popular**, de la que fui su presidente. Fue un trabajo interesante, que comportó muchos esfuerzos para convencer a los más de 1.500 mutualistas con los que arrancamos.

En el mismo año 1.976 entré a formar parte del Consejo Rector de **Consum** del que salí en el año 1.994 cuando abandoné el Grupo. En los primeros años fui consejero, vicepresidente durante unos 8 años y presidente en el último tramo de mi mandato. Aprendí mucho de Consum y de la notable destreza de su Director General y alma mater, el difunto Francisco Pons Alcoi, con quien estuve cerca de 20 años.

El Grupo Empresarial pivotaba alrededor de **Caixa Popular**, en la que me incorporé con la apertura de la primera oficina, estuve entre sus primeros diez empleados.

En el último tramo de esta etapa, asumí la puesta en marcha y la gerencia del **Grupo Empresarial Cooperativo Valenciano-GECV**, que aglutinaba y prestaba servicios a Consum, Caixa Popular, Grupo Coop, Assecoop, La Florida, La Mediterranea y En Canya.

Durante muchos años estuve vinculado con la puesta en marcha del Centro de Formación **La Florida**, amén de ser el promotor y primer directivo del Instituto de Estudios Empresariales, **Idese**, que se ocupaba de impartir formación empresarial.

Profesionalmente estaba ubicado dentro de una unidad que prestaba servicios al Grupo. Primero se llamaba la **División Empresarial** que operaba como un consultor interno y luego se transformó en la empresa Grupo Coop, consultoría pluridisciplinar con cuatro Divisiones (Grupo Coop, Grupo Consultor, Creación & Co y Grupo Audit) que llegó a tener cerca de 90 empleados en plantilla. Tenía varias despachos y delegaciones fuera de Valencia. Fui uno de los promotores, su presidente y el director de la División de Consultoría.



Esta fue una etapa decisiva de mi vida, porque tuve la suerte de estar dirigido y orientado por buenos profesionales que se ocuparon de ayudarme a entrar con buen pie en el mundo de la empresa y a transferirme valores que me han acompañado a lo largo de mi vida. Mi formación básica se la debo a este grupo. Entre ellos, destaco a Josep Maria Soriano Bessó, de cuyo ejemplo me nutrí durante muchos años.



Inicé mis andares en el mundo de la empresa familiar, allá por el año **1.988**. Como en otras cosas de mi vida, me anticipé al futuro: fui de los primeros que comenzaron a gestionar el delicado asunto de la empresa familiar. Operé en un ámbito en el que las grandes empresas de consultoría no deseaban actuar, las **Empresas Familiares y las Pymes Valencianas**, porque decían que eran poco rentables y conflictivas...Creo que fui uno de los primeros en desarrollar con seriedad ese mercado.

Debo reconocer que tuve éxito, al menos si se entiende por tal: * la aceptación del producto-servicio, * la *aportación de valor* al cliente, * la vinculación profesional sostenida y * la permanencia en el mercado de empresa cliente. Son dimensiones todas ellas que pude alcanzar con una cierta dosis de armonía.



Como siempre he creído en la socialización del conocimiento y al tiempo, he sentido una necesidad vital de expresar mis afectos, muy pronto comencé una intensa labor de relatar mis experiencias sobre la Empresa Familiar. Dedique mucho esfuerzo y tiempo a **divulgar mi particular visión sobre la delicada gestión de una empresa, desde la singularidad familiar**. Lo hice por escrito, con multitud de artículos publicados en la prensa regional y nacional, así como disertando conferencias y seminarios relativos al mismo asunto. En esas fechas, escribí dos libros (uno muy largo con más de 500 páginas y el otro muy breve, porque no alcanza las 100 páginas) y una tesis que presenté en la Universidad de Valencia.

Desde el año **1.988** hasta bien entrado el año **1.994** estuve aportando valor a muchas empresas familiares, en los delicados procesos de formalizar **pactos para alcanzar un adecuado equilibrio entre las necesidades del negocio y las de las familias propietarias de sus acciones**. En todas las empresas en las que participé, deje huella con mi actuación, de la que se han obtenido buenos rendimientos con el paso del tiempo. Y como es natural en estos casos, en los que a veces juegas con *dinamita*, también, coseché algún fracaso profesional. Como no podía ser menos.

En el año **1.994** abandoné la actividad de consultoría y fui el promotor principal de la **Red Naturhotel**. Pequeña cadena hotelera que operaba en el interior de la Comunidad Valenciana, en el incipiente concepto de *Hoteles con Encanto*. Una vez más,



fui pionero en la puesta en valor de un nuevo concepto muy en boga ahora, pero incipiente en aquellas fechas. Fui el primero que creó una *Red de Hoteles de Naturaleza*. Fueron años intensos donde me llené de experiencias de gestión directa del negocio. Con el fin de estar cerca de las operaciones, instalé mi vivienda en uno de los hoteles (en el Xorret del Catí) y de esta forma viví de cerca el *día a día* de un negocio hotelero. Abrimos un hotel y acabamos con cuatro, dos de ellos nuevos que fueron lanzados por nosotros al mercado.



En el último tramo de mi experiencia hotelera, no quise cerrar dos operaciones importantes, que nos hubieran permitido alcanzar el objetivo umbral del número de hoteles. La grave dolencia de mi padre y la exigencia inherente de dedicar tiempo a mi familia, me forzaron a descartar dos operaciones relevantes. Ambas negociadas y con contratos a punto de firmar.

Una con la **Red de Paradores Nacionales**, para quedarnos con el Parador Nacional de **Ayamonte** y con el Parador Nacional de **Puerto Lumbreras**, con sendos contratos de cesión del negocio para 15 años.

Y la otra operación, con una empresa francesa de la que dependían **tres hoteles en España**: el Balneario de Chulilla y dos hoteles en Morella, con financiación concedida por Bancaja, cuya transacción tuvimos que desistir en el último momento.



En el año 2.000 vendí mi participación en el negocio de los hoteles y continué aportando valor retomando la actividad de consultoría. Colaboré con un buen número de empresas en la ejecución de programas tendentes a compatibilizar la gestión empresarial con la singularidad familiar de sus propietarios e intentar hacer compatible negocio y familia.



Durante esta época, participe activamente en **planes de desarrollo estratégico y en programas de internacionalización**, que me dieron otra perspectiva, enriqueciendo mis experiencias en temas de distribución comercial, estrategia y finanzas.


Buena cuenta de mis aportaciones las pueden dar algunas empresas en las que he tenido el privilegio de participar como consultor externo: Pinturas Monto SA, Pavasal SA, Aznar Textil SA, Cárnicas Serrano SA, Marmolspain SA, Mármoles Visemar SA, Textil Villa de Pego SL...



En el año **2.005** abandoné la actividad de consultoría y de nuevo me anticipo a los tiempos, poniendo en marcha un operador de alquiler de viviendas en propiedad, **Arrendia y Solo Alquiler**. Dos marcas que aglutinaban las 62 sociedades que conformaban el Grupo. Comenzamos con una vivienda y acabamos con 2.000 inmuebles en propiedad puestos en valor a través del alquiler, con una deuda bancaria cercana a los



200 millones de euros. Fuimos pioneros en la actividad, siendo la primera empresa de la Comunidad Valenciana y entre las diez primeras de España. Iniciamos el negocio con un empleado y acabamos con 50 empleados ubicados en unas instalaciones de más de 1.500 metros en la ciudad de Xátiva, con la ISO... En el año **2.014** me desvincule de la actividad, transfiriendo el negocio a un grupo inversor de Madrid.

 Soy una persona inquieta, **más preocupado por el aporte de valor, que por el dinero o la fama.** He soñado con proyectos innovadores. Me he marcado muchos retos profesionales para que mi contribución impactara en el día a día de las diferentes empresas en las que he participado, más o de clientes. Nunca he sentido interés en hacerme rico o por tener notoriedad pública. Publiqué cuando tuve algo que comunicar, nunca para alcanzar gloria... De hecho no he dejado de escribir, lo hago todos los días, tengo centenares de escritos, pero he estado muchos años sin publicar, sin dar a conocer mis aportaciones, porque entendí que es esos momentos no me aportaba valor hacerlo, ni contribución significativa al mercado.



Mis relaciones se han circunscrito **al trabajo, no a la fama.** He dado clases porque el guion de mi actividad me lo exigía, no para vanagloriarme de formar parte de un claustro de profesores de una escuela de negocios de prestigio. Lo hubiera podido ser, de ello dan buena prueba aquellas personas que han asistido a mis conferencias, que siempre han sido amenas, rompedoras y diferentes.



Ausias March

En este largo transcurrir de mi vida profesional, me ha tocado estar cerca de experiencias desgarradoras que han impactado en mi alma y me han ayudado a **forjar el espíritu.** Los conflictos familiares impactan en todos los que participan en el proceso (miembros de la unidad familiar y consejeros externos), sobre todo, con los que se comprometen con el *aporte de valor* de su trabajo.

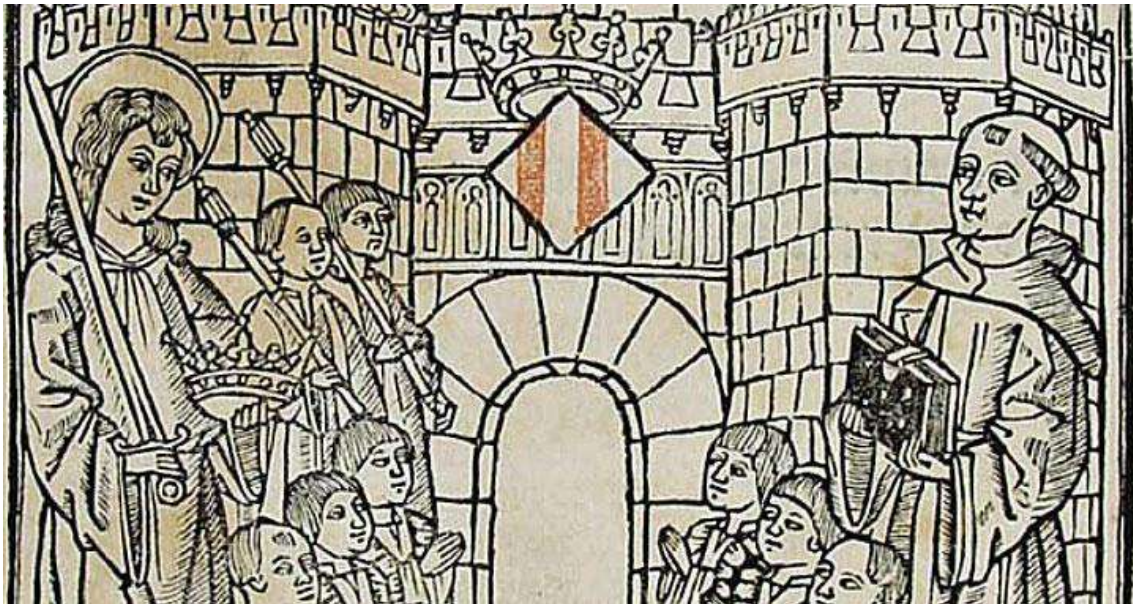
Estas cosas nunca se llegan a superar. El tiempo las va mitigando, va endureciendo el espíritu y amortigua sus penas, pero el dolor nos suele acompañar mientras vivimos; porque el amor, la estima y la entrega de los afectos no los borra más que la muerte. Algunos psicólogos dicen que cada día muere una parte de nuestra alma, para dar paso a una nueva vida, la del ser adulto; porque serlo implica hacer muchas renunciaciones y sobre todo, aceptar nuestras limitaciones y realidades, las más íntimas, las más dolorosas: *aceptarnos a nosotros mismos.*



Estoy a **medio camino** entre **el mundo de la empresa** del que provengo, con **el mundo académico** cuyos valores se han instalado en mi alma, porque siempre me han apasionado algunas de sus dimensiones: * la transmisión de conocimientos a través de la palabra, * la investigación por medio de las experiencias vividas y relatadas en documentos operativos, * una actitud vital hacia el *aporte de valor* como orientación suprema de la obra. Por esta razón, he sentido la necesidad de **alternar estos dos ámbitos** que han llenado mi vida. En uno he cargado las *pilas* y en el otro las he vaciado a través de la praxis. Un enfoque recomendable para no anidar obsolescencia en el espíritu.

Desde hace un tiempo, estoy **volviendo a ejercer mi actividad profesional como consultor y, al tiempo, relatar mis experiencias empresariales**. *Aportar valor* con la peculiar forma de abordar ciertos temas en los que me considero un experto.

Creo que para *aportar valor* como consultor debe existir: * capacidad, * saber hacer, * sintonía entre el profesional y su cliente y * una buena dosis de confianza. Consultores que hagan informes los hay, muchos; consejeros de gestión que impacten cambios en las empresas y en los corazones de sus actores también los hay, pero no tantos.



Francesc Eiximenis, 1.330-1.409, franciscano y autor destacado



1.4.-LA ESCRITURA Y LA VIDA



Tengo necesidad de escribir, es como un acto que remedia algunos de mis males, porque la escritura me aporta paz, armonía y serenidad. Me ayuda a vivir, a ser mejor persona, a pensar de forma más racional y, sobre todo, contribuye a mejorar mi calidad humana.

La escritura ha sido mi aliado natural, ha sido una *herramienta* que he utilizado para conocerme mejor, para medirme ante los demás, para diagnosticar cada coyuntura y para definir estrategias de defensa o de ataque.

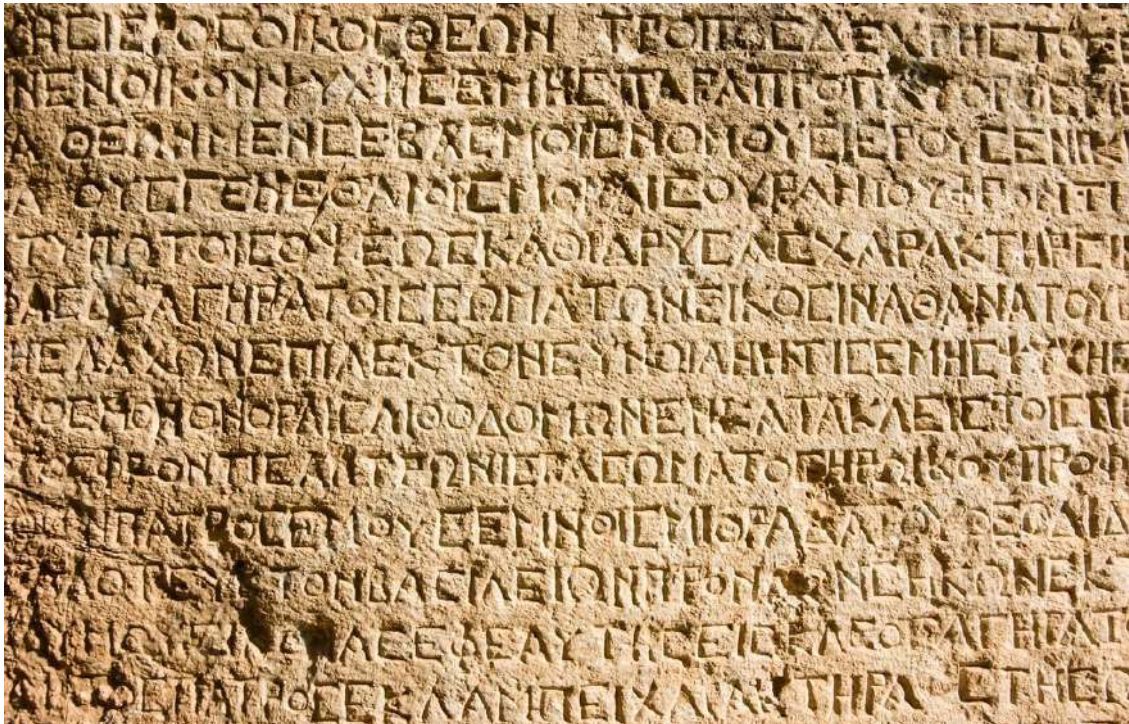
Comencé a utilizar la escritura **por casualidad**, creo que fue **por inseguridad**. Mi primera acción fue desarrollar actas de las reuniones importantes en las que participaba. Escribía sobre el contenido de la reunión y eso me ayudaba a recordar y a definir acciones. Con el tiempo, me percaté que las actas que desarrollaba a posteriori, me permitían reflexionar sobre los hechos, percatarme de las actitudes de los demás, de la posición de cada interlocutor y, sobre todo, de lo que pretendían conseguir o de sus deseos ocultos. El proceso de desarrollar *las actas* siempre ha sido un buen aliado para reflexionar, para situarme frente a un problema y definir la estrategia consonante con la coyuntura.

Con el tiempo, la escritura ha conformado *otro yo*, que me ha permitido aflorar *lo escondido*, el *alma oculta*, y ha sido un buen *instrumento* para deshojar el nudo gordiano de mi vida y sacar lo mejor de mí mismo. **La escritura mejora mi calidad humana, me permite comprender mejor el mundo y reconciliarme con sus actos.**



La escritura **conforma una inteligencia independiente** que determina el rumbo que deben seguir mis manos. Una parte de mí pone la pluma y la otra hace fluir textos que cuando los acabo y los releo, no identifico al autor porque me da la impresión de que lo ha escrito otra persona. Por tanto, *alguien en mi interior determina el tema y sobre todo, el contenido de lo que voy a escribir.*

En más de una ocasión comienzo un texto con una orientación y esa *alma oculta*, determina un nuevo rumbo y el producto final que resulta es sustancialmente distinto del pretendido, tanto en el contenido como en la forma. Ese es el dilema al que me enfrento cuando escribo. Por esta razón, **no deseo escribir para los demás**, porque entonces el *producto final* no es el mismo. Es menos salvaje, menos genuino, menos impactante y hasta diría que peor formulado. **Mi otro yo, mi alma oculta, escribe mejor que mi yo racional.**



Cuando escribo para los demás, para publicar en la prensa o en la Web, el contenido se corresponde con la expectativa de *aportar valor* y decirlo de un modo que no aporte disrupción. Eso me hace ser menos creativo, no le doy rienda suelta a mis percepciones, no abro mi corazón para que afloren todos mis afectos.

Cuando escribo a mi aire, sin tapujos y sin horizontes inmediatos, aflora lo mejor de mi alma, emerge una visión más universal del entorno que me rodea y hasta mejora mi empatía por el mundo y por mis enemigos.

La escritura me ayuda a reconciliarme conmigo mismo y con los demás y hasta con mis enemigos. O mejor dicho, con **los enemigos interiorizados** que al fin y a la postre no son más que una prolongación de mi ser, visto desde la percepción que tengo de ellos. O lo que es lo mismo, mis enemigos no son más que una parte de mis afectos proyectados hacia el exterior. Porque al fin y al cabo, **mi peor enemigo ha sido siempre mi alma oculta, mi otro yo**, el que conforma *la fuerza oculta* que me motiva o frena, según coyunturas y circunstancias.



Escribir es una forma de vivir. Yo vivo a través de la escritura, me hace sentir libre, independiente y me aporta la energía que antes conseguía corriendo. Sí, porque se trata de la misma energía, antes me llegaba cuando hacía una maratón (mi mejor marca fue de 3 horas y 22 minutos) y lo podía identificar como un elixir placentero, una especie de droga que me permitía correr y correr hasta alcanzar la extenuación del cuerpo que ayudaba a emerger una mente lúcida, con un cuerpo exprimido por el cansancio. Ese *clímax* era maravilloso, un cuerpo extenuado con una mente limpia y diáfana.

Esa misma experiencia la he repetido **haciendo el amor**, porque se alcanza un nivel de armonía semejante, el de un cuerpo agotado y una mente lúcida, inmaculada y, sobre todo, cercana a la mujer con la que has compartido el acto sexual y amoroso.

Con el tiempo, me he dado cuenta que **la escritura me aporta un placebo similar, un *climax* especial que alcanzo cuando cierro el círculo y acabo una obra, difícil, compleja y genuina.**

En todos los casos descritos (correr, hacer el amor y escribir) cuando alcanzo *el climax*, debo ir rápidamente al cuarto de baño, porque se abren mis esfínteres y me quedo nuevo, defeco hasta las últimas papillas y alcanzo un enorme placer, porque encuentro una gran armonía entre el cuerpo y la mente.

No sé si todo esto es normal, o me ocurre sólo a mí, pero esta es la realidad de lo que percibo. Desde siempre y espero que hasta el último aliento de mi vida.



Los rollos del Mar Muerto



1.5.-LIBERTAD, RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO



Carlos II

Periodistas, médicos, jueces, arquitectos, maestros, profesores, políticos, portavoces y profesionales con atribuciones, **¿qué deben hacer ante las instrucciones de La Superioridad cuyos contenidos no comparten?**

Cuando un *medio de comunicación* cambia de criterio y modifica sustancialmente una línea editorial que un periodista no comparte ¿qué debe hacer para mantener coherencia en sus postulados?. ¿Un periodista puede exculparse culpabilizando al Medio de Comunicación en el que trabaja argumentando que le obliga a escribir lo que publica con su firma?. Muchos lo hacen, un buen número de periodistas culpan al *medio* en el que transmiten las noticias firmadas por ellos mismos y en el proceso pretenden exculparse. Emitir las noticias demanda un *medio* y un *autor* del contenido. No hay asepsia en ese proceso, no se han inventado aún las máquinas para difundir las noticias. Toda noticia tiene un autor.

Con la edad, solemos entender más la necesidad de mantener el status (social y económico) y, por ende, adquirimos una cierta comprensión con las personas que ante la necesidad imperiosa de no perder privilegios, embrutecen su alma y perviertan su espíritu por una causa a la que le otorgan una mayor importancia, comer y mantener a su familia. Por tanto, se puede entender que un periodista, un juez o un político pueda abdicar de sus ideas asumiendo un discurso que no comparte y que lo haga por las razones que sean, la mayoría relacionadas con el estatus y con el dinero. Sin embargo, no se debe aceptar que esas mismas personas pretendan dar lecciones de moral, porque este tipo de actos pueden ser comprensibles, pero no son éticos, porque no aportan progreso al mundo, si no que contribuyen a embrutecerlo un poco más.



El problema se agrava cuando estas conductas perniciosas se revisten con los ropajes del **Estado**, de la **Justicia**, de la **Paz** o de la **Libertad**, para justificar actos inmorales, que se pueden entender pero no aceptar. Se pueden entender porque las personas tienen necesidades que desean satisfacer o alcanzan niveles de vida a los que no quieren renunciar. Por esta razón, debemos reconocer que son actos humanos, comprensibles pero repudiables.



La Princesa de Eboli

Los medios de comunicación necesitan de la colaboración necesaria del un redactor, sin ellos, no es posible transmitir la noticia, porque la *Entidad* no tiene otra forma de hacerlo. La noticia tiene un binomio necesario **Medio-Periodista**, la información es el resultado de la intersección de ambos. Motivo por el que el periodista-emisor de la noticia es el responsable del contenido de la misma, como no puede ser de otra forma.

Un periodista no puede transferir esa responsabilidad al medio de comunicación, porque éste no es una máquina reproductora de noticias, si no que conforma una de las dos partes en las que se fundamenta la información y, además, **el periodista tiene las atribuciones necesarias para emitir la noticia como considere. Él y solo él, es el único responsable**. Nadie le puede sustraer la facultad de no emitir un noticia o de hacerlo con la línea editorial que el considere adecuada, porque lo hace él, no *el medio*. **Esta es una decisión personal e intransferible, que le compete exclusivamente al periodista, no al medio**.

Si el Medio de Comunicación no está de acuerdo con el uso de las prerrogativas que la Ley le otorga al periodista, lo podrá cesar, trasladar, repudiar o sancionar, pero nada más. **La ley le otorga al periodista la facultad de decir lo que piensa y cree**. No existe Legislación alguna que le obligue, motive u oriente a escribir condicionado por la *Línea Editorial* del *Medio*, porque lo único que persigue la Ley es concederle al profesional la *Libertad de Prensa* y esta solo es posible instrumentalizarla a través del periodista, no del Medio. **La potestad la tiene la persona, no el medio de comunicación**.

Canal 9, como todos los *medios*, tenía una línea editorial instrumentalizada a través de sus empleados. Durante muchos años pudimos comprobar que los periodistas del *medio* se acomodaron a las exigencias de *La Superioridad*. Como



lo hacen en Canal Sur, en la Sexta, en TV3, en TeleMadrid, en TV1 y en el resto de los *medios*. Podemos entender que un empleado-periodista por la necesidad de supervivencia, rompa el principio ético de la objetividad y asuma ser cómplice del mal uso de la profesión para mal informar (errores, mentiras, tergiversación) al ciudadano. Sin embargo, no debemos aceptar que encima pretendan dar lecciones de compromiso con la información, porque estos comportamientos se pueden comprender, pero no son asumibles, porque no son éticos.

A los **políticos** les pasa lo mismo. Un colaborador de Pedro Sánchez, un tal Alonso, pasó de ser su segundo dentro del partido al portavoz de la *horda* que asaltó la sede central del Psoe. De la noche a la mañana pasó de un discurso al contrario. ¿Es comprensible este cambio?, si porque todo ser humano tiene la facultad de defender su *parné*, sus necesidades vitales, su status y su dinero o su medio de vida. Sin embargo, no es admisible que lo haga por la ética, por el Estado y mucho menos por los ciudadanos, porque la *mierda es mierda*, se la mire como se la mire. Y esto es lo que ven los ciudadanos, a los que por primera vez en la Historia de la Humanidad, la *Globalización* les otorga la facultad de comprobar la ética que se infiere del comportamiento de sus dirigentes. Antes no lo podían ver, ahora cada día más y cualquier día les podrán ver hasta el color de su ropa interior.



Antonio Perez secretario de Felipe II

Periodistas, médicos, jueces, arquitectos, maestros, profesores, políticos, portavoces y profesionales. ¿Qué deben hacer si no están de acuerdo con las orientaciones que se infieren de La Superioridad?. Creo que hay algunas consideraciones que deben tener en cuenta para responder a la pregunta:

1º.- Reconocer que la Ley les otorga a ellos, exclusivamente, la facultad para decidir, nadie lo puede hacer en su lugar. Un Juez, un profesor, un periodista o un político es libre para decir lo que piensa. La Ley les apoya y les otorga la potestad de forma exclusiva y excluyente, ambas.

2º.- No es bueno que el profesional **transfiera sus responsabilidades a La Superioridad** (el Medio, la Opinión Pública, El Consejo General del Poder Judicial o el Jefe...), porque de acuerdo con la Ley y con la moral, él es el único responsable del resultado final, nadie más lo es. No es bueno, porque se auto



engaña y eso siempre es malo para quien lo hace. Puede ser una forma de mitigar la amargura, pero no es recomendable, porque provoca miseria mental.

3º.- Puede **hacer lo que entiende que se debe hacer** según su criterio y posición. Y por ende, puede emitir una sentencia, un artículo, una noticia o una clase de acuerdo con su particular visión del mundo, porque nadie le puede quitar ese derecho que le otorga la Ley. Y como es natural, asumir las consecuencias inherentes a su decisión.



Nicolás Copérnico

4º.- Puede **asumir lo que le dice *La Superioridad* y embrutecer su alma a cambio de mantener su estatus, o mejorarlo**. Y este acto, puede ser comprensible por la Comunidad si sus consecuencias no son graves, porque si lo son, no hay ningún tipo de justificación para tales comportamientos que pueden aportar alarma social en el entorno en el que se interacciona.

La ética suele tener un elevado coste para quien la practica, no es un ejercicio baladí y, sobre todo, no suele ser un *aporte de valor solo positivo* para los que la asumen como un credo, porque aporta **compensaciones morales a cambio de grandes pérdidas económicas y de status social**. Por esta razón, los humanos, especialmente los que se ubican en puestos de responsabilidad, es difícil que a lo largo de su existencia no hayan tenido que asumir comportamientos que rompen con su ética. O lo que es lo mismo, pero en sentido inverso, que en algunos momentos de su vida han tenido que asumir comportamientos poco éticos. Sin embargo, los seres extraordinarios son aquellos que reconocen esos comportamientos, como lo que son, *aportes poco o nada éticos*. El resto es engañarse a uno mismo, o pretender hacerlo ante una Comunidad que afortunadamente cada día está más informada.



2.-EL CONTEXTO





INDICE DEL CAPITULO N° 2

Nº	PAG
2.1.- Notas introductorias	36
2.2.- El coste de ser ético	40
2.3.- Soy un estúpido por no aceptar la estupidez	51
2.4.- Un estado con dos mundos	65
2.5.- La Justicia es la víctima del <i>Sistema</i>	74
2.6.- La Justicia y sus administradores	87
2.7.- La gestión del cobro de las deudas públicas	91
2.8.- Cárcel para los defraudadores	95





2.1.- NOTAS INTRODUCTORIAS



Alguien no ha calculado bien su estrategia de agresión. De ello no me cabe la menor duda, porque pensaba que atacando de manera desmesurada, sin escrúpulos y sobre todo, de forma delictiva, podría hacerme callar. Su estrategia que era teóricamente acertada, porque **a)** se dirigió hace una persona honesta, **b)** comprometida con la sociedad, **c)** de conductas esperadas, **d)** poco ducha en litigios legales, **e)** desconocedora el marco contable y fiscal, **f)** tenía una potencial comunidad de interesados que se podían agrupar en su contra; **g)** al que se le han aportado enemigos aparentemente poderosos y, sobre todo, **h)** en una edad en la que las fuerzas flaquean. Es obvio que la estrategia es adecuada en términos teóricos.

Sin embargo, como la realidad es rica, el marco anterior obvia algunos aspectos que el estratega no ha tenido en cuenta, como son, **1) mi energía**, que es infinita y que se auto regula con la agresión injusta, porque a mayor injusticia mayor carga energética; **2)** que he sido un maratoniano y quien ha entrado en ese club deportivo, suele tener **fortaleza**, capacidad de aguante, perseverancia y sobre todo, **visión a largo plazo**, porque sin ella es muy difícil hacer 42 kilómetros corriendo sin parar; **3)** que no creo en Dios pero soy profundamente **creyente** y, por ende, por un acto de fe soy capaz de morir y en el camino, soy capaz de luchar hasta lo indecible siempre y cuando mis actuaciones estén reguladas por la Justicia; **4)** que el dinero, la fama o la posición social nunca han motivado mis comportamientos, porque de haberlo hecho hoy continuaría siendo Presidente de Consum, estaría en alguno de los Comités del IESE, formaría parte de la dirección del Casino Agrícola y estaría en el Consejo de Administración de muchas compañías, porque tan solo tenía que haber parado el culo. Pero, mi altanería, mi gallardía, mi orgullo de ser persona de pueblo honrada no me lo ha permitido.



En los momentos actuales, en los que estoy atravesando el último tramo de mi vida, de vez en cuando me planteo dudas respecto de si mi proceder ha sido o no el adecuado. Las dudas emergen de mi rareza, porque no formo parte de ningún club anti empresa, ni anti economía, ni anti riqueza... Si no todo lo contrario, mi vida ha transcurrido al lado de los ricos, con ellos he forjado mi forma de ser, con ellos he experimentado mis aportes de valor y con ellos, he intercambiado palabras por honorarios profesionales. Por tanto, mis dudas se derivan del hecho de vivir con ellos y no ser como ellos y, por ende, no siempre tener claro que mi forma de ser y de actuar, tiene un elevado coste para quien la practica, porque impacta en la economía y en los comportamientos.

Sin embargo, y por contra, tengo el orgullo de ser más libre que otros profesionales, de tener la conciencia tranquila y, por ende, poder dormir a pierna suelta sin que los demonios me despierten a media noche por los remordimientos de conciencia (que no son más que la cárcel interna derivada de los comportamientos inadecuados) y, sobre todo, me veo en el espejo y respeto mi forma de ser, de comportarme y de ser leal a una causa, la de mi vida. Única e irrepetible.



Mi forma de ser, evita tener malos recuerdos, resentimientos prolongados, odio y animadversión continuada, porque me ha parecido una pérdida de energías y de ganas de vivir. ¿Qué hago con mis enemigos?. Lo primero es identificar a quien considero mi enemigo. Tengo dos tipos de enemigos, los más dolorosos son los del alma, mis amigos, mi familia, las personas que debiendo estar cerca de mi se han alejado o nos hemos alejado.

Si el alejamiento es la consecuencia natural del desapego, no hay problemas, ni animadversiones porque con el tiempo se reconstruyen las relaciones. Sin embargo, el problema proviene de la traición, de los comportamientos torticeros, desleales, basados en el interés crematístico o afectivo, o de ambos, porque a veces el uno esconde al otro. Estos son mis auténticos enemigos, los que más dolor me hacen, porque sus actos impactan en lo que más valor tiene de mi vida, mis afectos, mis sentimientos, mi sensibilidad y mis querencias. Y lo hacen porque no son más que una prolongación de mí mismo, que al fin y a la postre, es



quien regula mis comportamientos. Por tanto, **mis enemigos más dolorosos son los que proceden de mis afectos**. El resto no los considero enemigos, porque no forman parte de mi mundo espiritual, no los conozco, buscan dinero, interés o negocio, pero no mi vida afectiva que está incólume. Estos son adversarios, no enemigos.

¿Qué hago con mis enemigos?, con los afectivos que son los únicos reales: los dejo morir en mi alma. No los mato, si no que los dejo que se mueran, poco a poco los voy dejando morir porque no les doy alimento espiritual. Al no alimentarse sus imágenes se van degradando, cada día un poco más. Poco a poco los voy alejando de mis afectos, de mis recuerdos, de mi vida. Con el deambular del tiempo llegan a morir y un buen día me constato de sus muertes y me revisto con el luto. Si guardo luto en mi corazón, les acompaño en la liturgia de sus entierros. Y cuando ya sus cuerpos espirituales se han convertido en polvo, los borro de mis afectos y tan solo los recuerdo en los impactos positivos, pero no en los negativos.

¿Qué hago entonces con el enemigo terrenal? O sea, el cuerpo vivo de aquel que he enterrado el impacto de su espíritu en mis afectos. La solución que adpto es extremadamente sencilla: considero que mi amigo murió y que ahora su cuerpo lo utiliza un intruso que dice llamarse como él, pero que ya no es el mismo, porque mi amigo murió y, por ende, de mi amigo tan solo recuerdo lo positivo.



Alguien podría pensar que es una forma tonta de autoengaño. Nada más lejos de la realidad, porque yo no necesito castigar a nadie, dado que tengo el mejor juez y el mejor verdugo, en mi conciencia. A los que antes fueron mis amigos o familiares queridos que me han traicionado, los dejo vivir con sus conciencias, con el convencimiento más absoluto de que no les dejarán en paz, porque les aportarán muchas noches de desesperación, muchas más de las que suelen pensar los que buscan compensaciones por la vía de la venganza. Yo no creo en la venganza, porque la misma es estúpida, hay que dejar que la conciencia actúa sobre sus almas y con ella, no podrán.

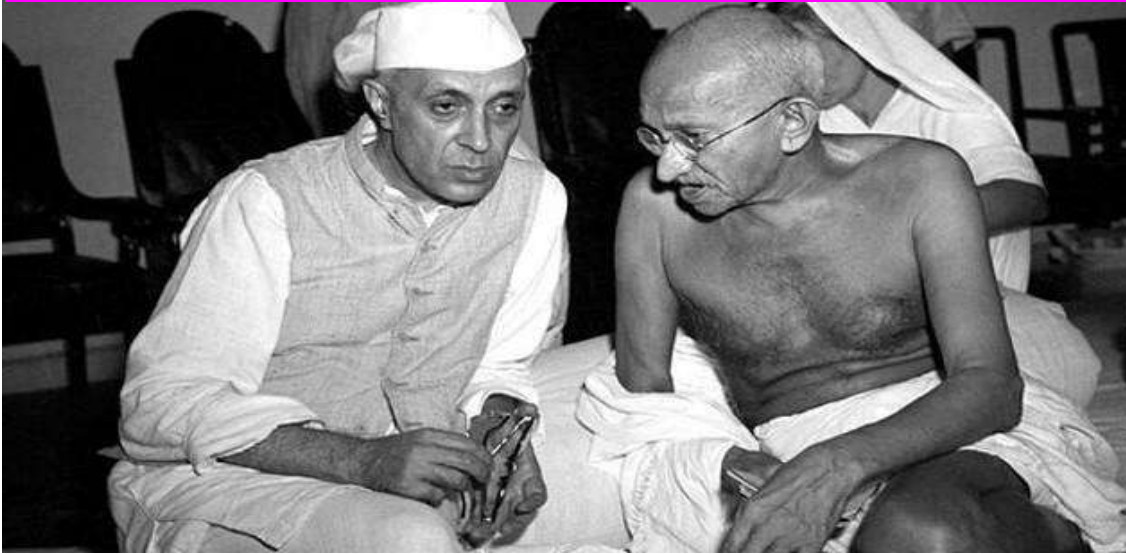


Visto lo visto, ¿que les deseo a mis enemigos del alma?. Que vivan sus vidas lo mejor que puedan, pero alejadas de la mía, que desea ir por otros derroteros, dado que ellos ya no forman parte de mi universo, porque están afectivamente muertos y enterrados en mi cementerio espiritual. Y a los intrusos que utilizan sus cuerpos, como me son indiferentes, les digo que vivan todo lo felices que sus conciencias les permitan. Ni más ni menos, que ya es mucho.





2.2.-EL COSTE DE SER ETICO



Gandhi y Nehru

No comparto la tesis de los que manifiestan que la ética en los negocios es eficiente, rentable y poco onerosa para quien la practica. Afirman que comporta menos costes que beneficios, que es fácil de usar y que mejora la imagen de sus autores. Esta es una tendencia muy en boga con la *Moda del Management*, y en virtud de ella, la ética se llega a vender por kilos y hasta se puede envolver con papel de celofán.

Estoy en desacuerdo con estos planteamientos *ilustrados*, porque no se corresponden con mi concepto de la ética.

Como es natural, obvio del análisis a los directivos que después de cobrar o pagar una comisión ilegítima, hacen alardes de la importancia que tiene la ética para los negocios, afirmando que resulta rentable para la economía y para el País... Aunque, debemos reconocer que estos comportamientos psicológicamente enfermizos, son más corrientes de lo que pensamos. Sobre todo, porque las *Modas del Management* impactan sobre el lenguaje y éste difumina el mensaje.

Los humanos solemos utilizar los caminos menos tortuosos, los más sencillos, aquellos que nos aportan los máximos resultados aplicando los menores costes posibles. En ambos casos tangibles; y es aquí en donde radica el meollo de la cuestión, porque **el camino de la virtud demanda senderos tortuosos, que tenemos la obligación de andar, pero que comportan esfuerzo y tenacidad.** No se trata de un camino fácil.



La ética sólo se constata a través del comportamiento

La ética se desarrolla en el mundo de lo intangible, en el universo de la espiritualidad, en el espacio de las actitudes y, sobre todo, en comportamientos que el lenguaje no puede catalogar.

La ética no entiende de Leyes, ni de costumbres, si no de moral y, sobre todo, de los Derechos Universales.

No podemos medir la conciencia ética, porque solo la podemos calificar a través del comportamiento, y este no siempre lo podemos evaluar porque se difumina con el lenguaje. Nadie se cataloga a sí mismo de poco ético, los comportamientos van acompañados por los mensajes que transmitimos a través del lenguaje oral, escrito o corporal. Y estos tienden a justificar nuestras conductas, sobre todo las poco éticas.

Nadie está en contra de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el problema radica en la interpretación de sus contenidos y, sobre todo, en la evaluación de las conductas. **El asunto está en la praxis, no en la teoría.**



Livio se presenta ante el Senado Romano antes de ser asesinado

La ética suele tener un elevado coste para quien la practica

No resulta fácil ser ético en un mundo de buitres. En un universo de perversidad la ética tiene un elevado coste para quien la practica. Y si no que se lo pregunten a los políticos y a los funcionarios que se han mantenido al margen de la Corrupción: un gran número de ellos han quedado malparados por lo que pretendían evitar o marginados de los succulentos beneficios derivados del saqueo. Han recibido el desprecio derivado de la ausencia del ilegítimo lucro (su propia familia no los entiende porque los califica de *tontos útiles*) y, sobre todo, han recibido la agresión directa de quien comete un delito y no desea tener testigos.

Todo ello, adornado por la incompetencia de nuestro Sistema Judicial, que no es capaz de diferenciar entre un loco y un cuerdo, entre un ladrón y un ciudadano



honrado. Y no lo suelen hacer porque su concepto de la ética es atenerse al texto de la Ley o a lo que dicen los *papeles*, o la propia ortodoxia de la Judicatura. Los funcionarios no salen de los juzgados, viven *inundados por los papeles*, no tienen tiempo y tampoco les interesa demasiado tenerlo, porque nadie les *obliga* a modificar sus conductas, ni siquiera se sienten motivados por el beneficio que les pueda aportar. Razones más que suficientes, para *hacer lo que hacen los demás*, que a la postre es lo que determina el establishment.



La Piedad

No soy un espiritualista, ni creo en las conductas permanentemente intachables. **Los seres humanos perfectos están en el cementerio.** En el Mundo y, sobre todo, en las empresas, estamos los seres humanos de carne y hueso que en el devenir de nuestras vidas, cometemos algún que otro acto del que no nos sentimos reconfortados. Hasta los santos lo han hecho, nosotros no somos más virtuosos. En modo alguno. El papa Francisco en una entrevista publicada en El País, decía que “*en el Vaticano hay personas como en el Mundo, normales, buenas, malas y muy malas*”. ¡Más claro agua!.

El mundo progresa gracias a los comportamientos éticos

La sociedad necesita el aporte de valor de los comportamientos éticos. Sin estos, no habríamos avanzado en el pasado y tendremos notables dificultades para hacerlo en el futuro. Sin embargo, la Historia nos pone en evidencia que todos estos comportamientos éticos han tenido un elevado coste para quien los ha practicado.

El primer ejemplo nos lo brinda **la religión católica** con el comportamiento ético de Jesús de Nazaret, o el de los mártires y también nos aporta el ejemplo macabro de comportamientos carentes de moral que tuvieron altos dirigentes eclesiásticos del Vaticano que en su día tomaron decisiones terribles en nombre de Dios: * invasiones; * justificaciones de guerras en las que murieron miles de almas inocentes; * la matanza de los indios guaraníes ejecutadas por los portugueses y que fueron *bendecidas* por un papa que consideró que no estaba claro que aquellos indios fueran seres humanos.



Corremos el riesgo de simplificar y al hacerlo, le quitamos **el honor y la dignidad inherente al comportamiento ético**. No debemos afirmar que los comportamientos éticos son inocuos y rentables, porque no lo son, al menos en el corto y medio plazo. Y no lo son, por el coste que tienen para quien los practica. El coste puede ser *perder* o *no ganar*, en ambos casos se *resta*.

Todos los comportamientos humanos se revisten de ética. Todos tienen su *música celestial* con la que se envuelven del marco ético que les permite mostrar en público su iniquidad y si es posible ganar adeptos para su causa. Hitler no asesinaba judíos, se ocupaba de liberar al mundo de la existencia de una raza infame. Su comportamiento macabro se revestía de una ética aceptable para sus homólogos. No era un asesino, era el salvador de la raza Aria, un auténtico líder.

Regresemos al mundo de la empresa. ¿Los bancos tuvieron un comportamiento ético durante la “crisis de ladrillo” del año 2.008? La respuesta debe darla cada cual, pero no olvidemos que las Instituciones Financieras tienen accionistas que desean preservar su negocio, más allá de las demandas éticas de sus clientes. Ser ético, tener un comportamiento que aporte progreso sostenido, no es nada fácil, sobre todo cuando hay víctimas en el camino; cuando *el mal menor* es el abandono de un tercero: * despidos de empleados; * expatriar la industria a un entorno más competitivo; * romper una sociedad que no funciona; * cambiar de proveedores por otros más eficientes; * sustituir a un alto directivo que fue muy eficiente y necesario en el pasado, pero que se ha quedado obsoleto.



Fotos sobre el Nazismo

La ética no es la que se predica sino la que se practica

Todas estas decisiones son necesarias. Sin embargo, aportan *males menores* que suelen perturbar el espíritu de las que las personas que las tienen que adoptar. Motivo por el que sufren y acortan su vida, porque estos asuntos tienen un elevado coste para un espíritu ético. Los seres humanos éticos ubicados en negocios complejos o en espacios Públicos adversos, suelen tener **vidas menos longevas** por el coste (=el *mal menor*) de sus comportamientos.

El problema es que la **Moda del Management** también invade la ética de los negocios, diseñando *códigos de conducta* y una abundante literatura que va conformando un **universo de gestión**, en forma de cátedras universitarias, foros, círculos y consultores que diseñan planes de todo tipo para que mejorar la ética en los negocios. Y desde esta perspectiva, **se pueden adquirir kilos de ética a un precio razonable**.

En el Mundo de los Negocios el comportamiento ético se define de forma *angelical* y a los que lo practican se les suele catalogar de *tontos útiles*, porque no resulta inocuo ser ético y eficiente al mismo tiempo. Son dimensiones



contrapuestas, como el aceite y el agua. Si prevalece la ética, pierde el negocio. Y si prevalece el negocio, muere un poco más el alma de quien la practica y su vida se acorta.

Teorizar es relativamente sencillo, sobre todo desde el Mundo Académico o desde el Sector Público. Sin embargo, gestionar intereses humanos contrapuestos no es nada fácil, porque la ética tiene un elevado coste.



Los Reyes impartiendo justicia

Reflexionemos sobre algunos comportamientos

1º.- Entramos en un Juzgado, donde impera la máxima expresión de la ética, porque gestiona el pilar sagrado de la Justicia. En ese espacio observamos los siguientes comportamientos expresados al unísono por multitud de abogados:

1.1.- Los fiscales ven los expedientes el día anterior del juicio y en ocasiones el mismo día. Parece ser que los fiscales no tienen casos asignados, si no que los van rotando porque son pocos y muchos los casos que atender. Como es natural, no tienen tiempo para estudiar los casos en los que deben actuar. ¿Esta forma de proceder es ética? ¿Se puede impartir Justicia de esta forma? ¿Qué debería hacer un fiscal?

1.2.- Si quieres que un Juez lea un escrito hazlo corto y conciso porque en caso contrario, no lo leerá, porque no tiene tiempo. Es una frase en boca de muchos abogados. El contenido importa menos que la forma. Lo que supone en sentido contrario, que muchos de los escritos que se presentan que no se correspondan con este formato, no se leen. ¿Sabéis lo que comporta esto? ¿De esta forma se está administrando la Justicia de manera ecuánime y ética?

1.3.- Los jueces no son inmunes a la opinión pública. Por esta razón han estado callados durante muchos años y ahora se han convertido de golpe en los paladines de la lucha contra la corrupción. ¡Todos de golpe!. ¿Dónde estaban antes? ¿En qué País vivían? ¿No veían los problemas que el resto de los humanos constatábamos a diario? ¿Por qué hicieron caso omiso de las denuncias que en su día se presentaron en tiempo y forma?. Parece que antes estaban ciegos y ahora todos han recuperado la vista. ¿La mantendrán para siempre o la volverán a perder?

¿Es este marco se puede desempeñar con ética la función de un Juez? ¿Qué debe hacer un Juez para recuperar el marco ético de su actuación y poder estudiar en tiempo y forma cada uno de los casos que se le plantean?

2º.- No pagar una comisión a un político para contratar una Obra Pública



cuando sabes que tus competidores lo hacen. ¿Es un acto ético o una decisión que malogra la cuenta de explotación de la empresa?. Esta es una pregunta que *hoy* ofende tan solo por formularla. Sin embargo, *ayer* no ofendía tanto y pensemos que *anteayer* era moneda corriente en los mentideros de la vida pública española. Debemos retrotraernos a lo que pasaba hace años, la respuesta entonces no era tan unánime.



La luz de la justicia

Sin embargo, muchas empresas se mantuvieron firmes y no entraron en el negocio de la corrupción, pero tuvieron que asumir un coste muy elevado. Mucho más elevado del que se piensa. Algunos buenos amigos pueden dar cuenta del elevado coste que tuvieron que soportar sus negocios por ir en contra la corriente mayoritaria de la época. ¡Tendemos a olvidar lo que paso ayer y ante ayer!. ¡Recordad! Denunciar la corrupción en una charla tomando café es fácil. Sin embargo, renunciar a millones de euros e ir en contra de la opinión mayoritaria de tu entorno, es otra cosa, que demanda firmeza, tenacidad y, sobre todo, orientación ética.

3º.-La corrupción no es solo lo que sale en la prensa, también lo es no tomar ciertas decisiones para no quemarse, así como administrar mal el dinero de todos.

Pongamos como ejemplo el de un político que para no *quemarse* y malograr su cuidada carrera pública, **decide no abordar la necesaria Reversión del Empleo Público**. No solo no lo aborda, es que ni tan siquiera se propone estudiarlo, porque entiende que es un asunto complejo del que su carrera política puede salir malparada.

El Estado destina unos 150.000 millones de euros cada año al pago de salarios de personas que trabajan para las diversas Administraciones Públicas e Institucionales. No hablamos de asuntos baladíes.

Este político se ha formado en las mejores Universidades, tiene una amplia experiencia empresarial y por tanto, conoce a la perfección la necesidad de abordar el asunto para reducir la carga financiera del país, mejorar su productividad y poder competir con mayor eficiencia. Sin embargo, no lo hace, ni tan siquiera lo estudia, antepone sus intereses personales a los del Estado que dice servir.



¿Es ese un comportamiento ético? ¿Qué debería hacer? ¿Puede quemarse a lo bonzo? ¿Aporta valor alguno si lo hace?. Algunos analistas consideran que una elemental gestión racional del Empleo Público, podría comportar un ahorro anual de no menos de 20.000 millones de euros. ¿Dónde queda la ética? ¿Es un despiste, una cobardía o un acto de corrupción consciente?. Si el Estado fuera una empresa privada, el gestor que no abordara esta necesaria Reconversión, podría ser demandado penalmente por *Administración desleal*. Hoy sería impensable hacerlo, pero tiempo al tiempo, porque la *Globalización* transformará estos escenarios porque los ciudadanos cuando se enteren no lo van a consentir. En modo alguno.



Relieve de una masacre de niños inocentes

4º.-En un campo de exterminio Nazi a un **militar se le ordena matar a un niño**, ¿cuál es el comportamiento ético que debe asumir?. Si obedece la orden y mata, atenta contra el Derecho más Universal. Y, si no obedece, es posible que su familia se quede sin padre porque lo fusilaran. ¿Qué debe hacer?, ¿Cómo debe actuar?, ¿Qué haría usted en su lugar?.

5º.-Los **Jueces del Tribunal de Orden Público** (el TOP español) durante la dictadura ordenaron sentencias de muerte y encarcelamientos de políticos aplicando una Legislación Ilegal e Ilegítima. ¿Actuaron de forma ética encarcelando y/o condenando a muerte a seres inocentes?. ¿Cuál debería haber sido su actuación?. ¿Podían haber dictado sentencias de otra manera?. ¿Que hubiera hecho usted en su lugar?.

6º.- ¿Que debe hacer el **consejero de una empresa** ante las conductas impropias e irresponsables del Presidente que lo ha nombrado y que tiene las facultades para destituirlo?. ¿Cómo debe actuar de forma ética? ¿Debe decirle lo que piensa a su presidente y asumir el riesgo de que lo cese o debe conciliar admitiendo parte del daño que el proceso le provocará a la empresa cuya custodia comparten? ¿Debe convocar un consejo extraordinario o callar y hacer lo que pueda desde la sombra?. No son respuestas fáciles, sobre todo, cuando hay muchos intereses y responsabilidades en juego. La actuación aparentemente irresponsable del ex presidente del Banco Popular Angel Ron ¿se conocía?, ¿los consejeros sabían de su existencia?. Yo creo que sí, sin embargo han tardado



mucho en reaccionar y durante este tiempo, el asunto le ha costado muchos miles de millones al banco.



Labores en el antiguo Egipto

7º.- ¿Cuál debe ser la actuación ética de **un colaborador** ante las conductas impropias de su jefe que le hacen daño a la empresa que ambos sirven?. ¿Debe hablar con él?. ¿Debe informar al Jefe del Jefe?.

8º.- ¿Que debe hacer un **ciudadano que tiene la conciencia plena** de que un político cercano toma una decisión lesiva para la Comunidad en la que viven? ¿el no voto y el silencio son respuestas suficientes?.

9º.- Un **empresario para salvar su negocio**, debe tomar la decisión de reducir un 15% la plantilla de su empresa. ¿Es fácil tomar esa decisión?. ¿Qué consecuencias suele tener para quien debe tomar esa determinación?.

No resulta fácil encontrar respuestas éticas en esas coyunturas, que a la postre, son las que se derivan del hecho de vivir y de gestionar; sobre todo, cuando las respuestas comportan una elevada responsabilidad.

Cada caso es un mundo, pero todos tienen un denominador común, **la decisión** y el proceso les acorta tiempo de vida a los actores, porque el impacto de *mal menor* mitiga sus almas.

Por esta razón, **las personas éticas que han tenido elevados niveles de responsabilidad, suelen tener una vida menos longeva.** Los *demonios* restan vida, porque impactan de forma directa en sus afectos.

Los escritores, académicos e investigadores pueden teorizar sobre la ética y su aporte de valor, pero conviene ubicar el asunto en el contexto adecuado.

Las decisiones éticas críticas suelen generar crispación en el entorno donde se adoptan

No suele haber consonancia entre la ética y el impacto público que se deriva de una decisión de relevancia. O lo diré en otras palabras:



I.- Muchas decisiones críticas fundamentadas en una ética escrupulosa **reciben el desprecio** del entorno en donde se adoptan, porque son *poco políticas* y como es natural, *quemán* a sus promotores.

II.- Por contra, un buen número de decisiones irresponsables se revisten de una aparente ética para difuminar **conductas inmorales**, porque en lugar de aportar progreso, coartan su desarrollo futuro.



Infanticidio en la Edad Media

En el primer caso, se toma una decisión responsable que aportará futuro y progreso, pero el que la motiva recibirá como premio la incomprensión y puede que hasta el desprecio de una buena parte de sus conciudadanos. Mientras que en segundo caso, puede ocurrir lo contrario, gloria para el irresponsable decisor y un futuro incierto para el entorno.

Pongamos como **ejemplo la Reconversión de Empleo**. Estamos en una empresa en crisis que para mantenerla a flote y garantizar su futuro, se debe despedir al 15% de su plantilla. El Director General que no toma la decisión (argumentando que *en su empresa el trabajo es de por vida*), puede estar escondiendo una conducta profundamente inmoral, porque condena al 85% de su plantilla a quedarse sin empleo. Si adopta esta posición, su entorno puede que lo aplauda a corto plazo, pero lo recordarán para la eternidad, porque condenará a la empresa a un futuro incierto.

¿Qué debe hacer el Administrador de una empresa ante una crisis financiera que le deja sin recursos? La ética tiene mucho que decir, pero también, el marco legal y fiscal. En una coyuntura como la que hemos pasado, algunas empresas se han quedado sin la financiación bancaria necesaria para continuar una actividad empresarial normalizada. Las empresas eran rentables, pero no tenían liquidez. Frente a esta misma coyuntura, caben muchas respuestas. Vamos a destacar dos:

A.- Presentar el Concurso de Acreedores que salvará la responsabilidad del Administrador y es muy probable que condene a una empresa viable a la liquidación, porque el Concurso dificultara la financiación futura de la empresa. Esta es una opción que han adoptado muchos empresarios para salvaguardar su



integridad personal y su patrimonio: condenan a la empresa a un cierre casi asegurado a cambio de *librarse* de las hoy muy pesadas responsabilidades personales por el desempeño del cargo de Administrador. *Han condenado a la empresa para salvar su culo. ¡Ojo, es legítimo y hay que entenderlo...!*



El sitio de Jerusalem

B.- No presentar el Concurso de Acreedores y obtener financiación con la gestión del pasivo, pactando con proveedores, acreedores, bancos, empleados, Agencia Tributaria y Seguridad Social. Es otra vía, que puede ser más adecuada para la empresa y su futuro, porque la mantiene activa. Sin embargo, es mucho más lesiva para los intereses personales de su Administrador, porque se enfrenta al riesgo de recibir demandas por su actuación durante el proceso al no presentar el preceptivo y obligado Concurso de Acreedores en tiempo y forma tal cual lo determina la Legislación. En este caso, *salva la empresa a cambio de asumir un riesgo personal y patrimonial.*

Conozco a un buen número de Administradores que por defender la continuidad de la empresa, han adoptado conductas éticas, intachables moralmente, pero que han comportado tener que incurrir en contingencias jurídicas personales al haberles derivado responsabilidades como administradores por no presentar en tiempo y forma el Concurso de Acreedores (del que todos hablan que del que nadie pregunta cuál es su fin).

A veces una conducta moral y ética, comporta problemas legales que se pueden obviar cumpliendo una Ley que puede dejar en la calle a muchos empleados.

En la política el asunto es el mismo y sus conductas similares. Me viene a la mente a un directivo reconvertido en político que milita en una formación que se define de **progreso**. Su vida es andrajosa y deshonesta consigo mismo y con la sociedad a la que dice servir. Este sujeto ha vivido de cerca la corrupción pero la ha sabido sortear. Ha compartido mesa y mantel con los corruptos, pero dice que no ha formado parte del reparto del botín, del que aparentemente ha sido excluido. Dice que siendo la primera espada de la *Trama Corrupta*, actuaba como un *mandado*, manifiesta en su favor que el *solo era el brazo ejecutor* no el que daba la orden. Lo dice y lo expresa en términos de su ética familiar, como *si el brazo del pistolero*



fuera inocuo ante el asesinato que acaba de cometer el que le ha dado la orden de disparar, el inductor... Este político sin escrúpulos, considera que una cosa es prestar el brazo para sostener y apuntar con la pistola y otra muy distinta es ordenar el disparo. Según esta perversa posición, el que mata es el que ordena disparar, porque él tan solo sostuvo la pistola, apuntó y apretó el gatillo, nada más, el resto lo hizo el ordenante y la pistola. Motivo por el que solo ellos son los responsables, no él.



Judas

Este señor, por llamarle de algún modo, comparte su vida con una funcionaria con cargo público de relieve institucional. Ambos se retroalimentan con sus vidas miserables, porque si la ética tiene un coste inmediato, el comportamiento no ético en personas cuerdas genera miseria mental que a más largo plazo acongoja el alma y genera efectos nocivos irreparables. Sin embargo, en el corto plazo pueden llegar a generar admiración en sus conciudadanos, respeto en su entorno familiar y hasta sentimiento de autoestima por haber sido hábil en sortear el delito. Sin embargo, el coste también llega, pero solo impacta en el espíritu, marchitándolo y aportando noches de insomnio, porque reciben el ataque secular de su conciencia.

Por concluir, afirmo que el comportamiento ético tiene un coste inmediato y una recompensa en el espíritu cuyos efectos hacen mella en el largo plazo, mientras que en los comportamientos no éticos ocurre lo contrario, aportan beneficios inmediatos y suelen corromper el alma de quienes los practican porque al final todo sale, aunque sea en el largo plazo.

Ser ético tiene costes elevados, el resto es teorizar. Dicen que lo mejor es no moverse, así se sale mejor en la foto. Aquí paz y allá gloria y cuando llegue que nos pille confesados.



2.3.-SOY UN ESTUPIDO, POR NO ACEPTAR LA ESTUPIDEZ



La armada invencible

Mi vida ha transcurrido sin aceptar que una buena parte del mundo se sustancia en la *estupidez*... Muchas veces me proponen cosas que no encajan con la *lógica* de mi forma de pensar.. Mi respuesta es la de una persona *normal* digo que *esto no funcionará*, porque pienso que la propuesta no es lógica y por ende, tiendo a rechazarla...

Sin embargo, con el paso del tiempo veo que el asunto funciona, que me he equivocado en mis previsiones, porque en el mundo hay muchos seres humanos que tienen comportamientos *ilógicos*. Motivo por el que desde mi racionalidad, no siempre soy capaz de predecir ciertas conductas futuras, porque hay personas que prefieren no pensar y, por ende, tienen un comportamiento *ilógico*: *les resulta más cómodo ceder parte de su libertad, para que terceras personas piensen por ellos*...

Por esta razón, me he resistido a pensar que este tipo de comportamientos poco lógicos forman parte de la normalidad. Sin embargo, lo que a mí me parece ilógico, anormal y *estúpido*, para un político de raza tiene toda la lógica del mundo porque lamentablemente los seres humanos hemos funcionado de esa forma desde el principio de los tiempos... Por esta razón, el lenguaje político integra como normal, lo que a mí no me lo parece.

Un buen número de políticos actúan orientados por el pasado, por la *forma tradicional de hacer política*. Tienen una percepción determinada del votante, *la que le transfirió su antecesor y actúan como siempre se ha hecho.*



Sin embargo, con el paso del tiempo se van dando cuenta de que sus votantes ya no son lo que eran, porque no responden de la forma esperada por ellos y por los medios de comunicación, que a la postre no dejan de pensar de un modo similar... No se percatan, que los ciudadanos políticamente van madurando y adquiriendo una conciencia que antes no tenían...El mundo es así, unos avanzan y otros retroceden. Lo importante, es conocer cuál es la dirección del viento.

Por esta razón, a veces las personas *lógicas* no hacen buenas predicciones políticas, porque en ocasiones un exceso de razón, dificulta ver el comportamiento ilógico del resto de la población. Lo que nos lleva a pensar, que la razón es una cosa y la política otra y no siempre son compatibles.

Voy leyendo la prensa. Internet nos aporta con un “*clic*” cantidad y pluralidad de noticias y, por ende, información *veraz, inmediata e indiscutible*. Puedes leer varios periódicos en un abrir y cerrar de ojos. Unos de derecha y otros de izquierda, de España o de cualquier país del Mundo. La misma noticia la puedes visualizar de forma gratuita en un abrir y cerrar de ojos. Existen buscadores que te agrupan los periódicos por países, por zonas, por sectores, por tipo de información...En unos pocos días leo los siguientes titulares:



La armada invencible derrotada por la naturaleza

1.- “*La banca se niega a devolver en masa las cláusulas suelo y abre otro frente a Guindo. La banca, el Gobierno y el BdE están indignados con la sentencia de las cláusulas suelo. Las entidades descartan devolver las cantidades de oficio, aunque las provisionarán*”. La noticia viene con una FOTO de portada que nos muestra una concentración de afectados por las cláusulas suelo ante el Banco de España de Efe, AUTOR: Eduardo Segovia, DIA: 22.12.16, MEDIO: “*El Confidencial*”.

2.- “*La Seguridad Social saca otros 936 millones de la hucha de las pensiones. Retira dinero del fondo de reserva para liquidar el IRPF de la nómina de diciembre y la paga extra*”. La noticia viene con una FOTO de portada que nos muestra a la ministra de Empleo y Seguridad Social, Fátima Báñez, hecha por Juan Carlos Hidalgo, de Efe. AUTOR: Antonio Maqueda, DIA: 20.12.16, MEDIO: “*El País*”

3.- “*Miles de empresas deben devolver dinero a Hacienda por un cambio en Sociedades. Tendrán que reembolsar con efecto retroactivo las deducciones*”



por deterioros de cartera”. La noticia viene con una FOTO de portada que nos muestra al ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, durante la sesión de control al Gobierno en el Senado de Efe, AUTOR: Antonio Maqueda, FECHA: 21.12.16 MEDIO: “El País”

4.-“EE UU demanda a Barclays por el fraude de las hipotecas tóxicas El Departamento de Justicia busca una compensación por los miles de millones en pérdidas que causó a los inversores”. La noticia viene con una FOTO de portada que nos muestra a la fiscal general de los EEUU Loretta Lynch de Alex Wong de Afp, AUTOR: Sandro Pozzi, FECHA: 22 DIC 2016, MEDIO: “El País”.

5.-“Reapertura (de la nueva Canal 9). Un concurso para poner nombre a la nueva RTVV. La empresa ganadora recibirá 5.000 euros, a los que podrá sumar 35.000 más si es elegida después para desarrollar la identidad corporativa. Un nombre en valenciano, inédito, preferiblemente corto, que pueda permanecer en el tiempo, que favorezca...”. La noticia viene con una FOTO de portada que nos muestra a un grupo de cámaras ante la sede de RTVV en Burjassot hecha por f. Bustamante, AUTOR: Alfons Garcia, FECHA: 22.12.2016, MEDIO: “El Levante”



Isabel I, la reina virgen de Inglaterra, venció a la Gran Armada española

6.- “El Consell hará oposiciones específicas para que los interinos puedan ser fijos. (La Consellera) Bravo apuesta por un proceso de acceso restringido y otro abierto a todo el mundo en 2017 y 2018”. La noticia viene con una FOTO de portada de la consellera de Justicia y Administraciones Públicas, Gabriela Bravo, AUTOR: Julia Ruiz, FECHA:22.12.2016, MEDIO: “El Levante”

7.-“El Estado pedirá 190.000 millones en 2017 para financiar la deuda La financiación de la deuda obligará al Tesoro a salir al mercado para captar unos 190.000 millones de euros. En términos netos, sin amortizaciones, serán unos 25.000 millones”. La noticia viene con una FOTO de portada del ministro de Hacienda y Función Pública, Cristobal Montoro, felicitando al secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, Alberto Nadal, tras jurar su cargo de Efe, AUTOR: Carlos Sánchez, FECHA: 23.12.2016, MEDIO: “El Confidencial”.

8.-“Deutsche Bank desembolsará 6.900 millones por el empaquetado de deuda



El grupo financiero alemán es sancionado con 3.100 millones de dólares y el resto se destinará a compensar a los inversores por los abusos”. Deutsche Bank rinde cuentas con los reguladores del mercado financiero en Estados Unidos. El mayor grupo financiero alemán tiene cerrado un pacto preliminar con el Departamento de Justicia por el que desembolsará 7.200 millones de dólares (6.900 millones de euros) para zanjar el expediente por el empaquetado y la venta de deuda tóxica”. La noticia viene con una FOTO de portada que nos muestra la Sede del grupo financiero Deutsche Bank Ralph Orlowski de Reuters; AUTOR: Sandro Pozzi, FECHA:23.12.16, MEDIO: “El País”

9.- Podría continuar con una larga lista de titulares de todos los medios, de todos los colores y de todo tipo de noticias...

Con esa información en la mano, un ciudadano *lógico* tiende a pensar que todas las personas tienen capacidad de *leer* lo mismo que él visualiza... Que todas los ciudadanos libres tienen capacidad de pensar, de razonar y, sobre todo, de situarse en la piel de los demás. En la de todos los afectados por los problemas.



Mestizaje lingüístico, religioso y cultural en el Al Andalus (Abderramán III)

En el fondo, se trata de algo similar a lo que hace ese mismo ciudadano, cuando ve a su vecino con problemas y se mete en su piel, para comprender mejor sus afectos y circunstancias. Sin embargo, observando las respuestas veo que no es así, que muchos conciudadanos no lo hacen, que no *leen* lo que yo *leo*... Y no lo ven, porque no lo quieren ver porque les es más cómodo mirar para otro lado...de ésta forma, se complican menos la existencia. Sí, porque los ciudadanos libres podemos llegar a actuar con mucha irresponsabilidad, mucha.

Sin embargo, a nuestros *amables y queridos protectores políticos* les interesa suavizar las formas, *esconder* esas conductas inadecuadas de sus votantes y asumir *aparentemente* toda la responsabilidad que sólo los ciudadanos libres deberían asumir... Desde esta perspectiva perversa, un buen número de ciudadanos están de acuerdo de que *los políticos son los únicos responsables de todo y por todo y que los ciudadanos no tienen responsabilidad alguna, en nada*



y por nada; con lo que podríamos afirmar que estos *ciudadanos son menores de edad en términos políticos* y lo son por sus comportamientos manifiestos.

A un buen número de ciudadanos aparentemente libres les resulta más cómodo actuar como *irresponsables ciudadanos*, que asumir la carga del compromiso. Por esta razón, esos ciudadanos pierden siempre aparentando ganar: * si no tienen información dicen que *es porque no se la quieren dar...* * y cuando tienen toda la información dicen que *no la pueden interpretar ni digerir porque hay mucha y no está organizada para entenderla...*

Algunos pensadores, desarrollan tratados que sustentan *la tesis de la desinformación del ciudadano motivada por el exceso de información*. Afirman que *como hay tanta información el pobre ciudadano de a pie no sabe a qué atenerse, no sabe interpretar los acontecimientos...* En el trasfondo del asunto, siempre hay alguien que tutela, interpreta y dirige al menor de edad...

O sea, necesitamos *intérpretes* que nos enseñen a *leer* la misma noticia que aparece en todos los medios de información, que con un *clic* podemos leer de forma inmediata, desde el móvil, desde el ordenador, desde la televisión, la radio... A las conductas irresponsables las debemos llamar por su nombre: irresponsabilidad. El ciudadano que actúa de ese modo es un irresponsable, porque tiene derecho a no querer interpretar el mundo que le rodea, pero debe asumir las consecuencias de sus actos: es la contrapartida del derecho.



San Pelayo del Califato de Córdoba

Sin embargo, como el principal *regulador* de las conductas Humanas-El Legislador- es sabio (mucho más que él político) y desea evitar el efecto doloso de las conductas irresponsables de los ciudadanos, (que dicen *no saber leer las noticias del mundo*) les obliga a saber *leer* la Ley y para conseguirlo aplica el principio universal del Derecho que determina que *el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento*. O sea, el Legislador nos dice que tenemos obligación de saber *leer e interpretar* las Leyes (que son tediosas hasta para los mismos profesionales del derecho), sin embargo, los dirigentes políticos nos *perdonan* cuando no sabemos *leer* una noticia que aparece al mismo tiempo, en



todo tipo de medios de comunicación y cuyo acceso es gratuito, directo e inmediato...

Ojo, con la orientación que le estoy dando al texto, me estoy saliendo del *marco establecido*, de la *normalidad*... Mi amigo me está *llamando al orden* para decirme que me estoy saliendo de madre, que lo que digo no encaja con el *lenguaje de la conveniencia*... Sí amigo lector, ese lenguaje perverso que utiliza la clase política española para no comunicarse. O mejor dicho, para comunicarse entre ellos y que el resto no nos enteremos de sus mensajes *codificados*. Porque sus palabras no tienen un significado mundanal si no político. Ese lenguaje *codificado* que nos impide decir las cosas por su nombre y al que dentro de unos años añoraremos porque diremos que lo tuvimos que haber empleado para evitar el dolo, el saqueo o la destrucción de parte del Mundo en el que habitamos...



Musulmanes y cristianos en el Al Andalus

Durante muchos años, esta visión me abrigaba una percepción de *soledad*, de sentirme raro, de no atreverme a expresar lo que percibían mis afectos... Con el tiempo, me he dado cuenta que el soy un estúpido por no entender la lógica de la *estupidez*. Si, debo reconocer que buena parte de mi vida ha transcurrido sin entender la *estupidez*, pensando que la lógica debería ser la *moneda corriente* de las transacciones humanas. Y eso no es así, y de eso pueden dar buena cuenta los políticos que de estos menesteres entienden mucho más que nosotros, porque desde hace siglos saben cómo instrumentalizar la acción para dar la respuesta justa a la *estupidez*. El buen político lo sabe a la perfección, porque esta es una asignatura que se da en la *Escuela Primaria* de la Carrera Política Tradicional...

El político no crea la estupidez, tan solo la alimenta y la mantiene en el nivel de *letargo* que le permite disfrutar de sus efectos. Le transmite al ciudadano la información necesaria para mantenerlo en el nivel de *estupidez* que necesita y de esta forma, preservar buena parte de sus privilegios.

¿Qué haría usted en su lugar?. Probablemente lo mismo, buena parte de los *gestores cuerdos* tendrían actuaciones similares, porque los seres humanos buscamos aquello que necesitamos. Por esta razón, los líderes políticos que desean perdurar en sus puestos (es uno de los principios en los que se sustenta la acción política..) deben dar respuestas a las *estupideces* que le demandan sus votantes... Y lo deben hacer, si desean mantenerse en sus puestos. No tienen otra opción.



Hagamos un pequeño paréntesis. Este texto lo está redactando una persona que cree en la especie humana, que cree en la madurez y, sobre todo, en el comportamiento responsable de los ciudadanos. Sin embargo, si este artículo cayera en manos de uno de estos políticos que les interesa mantener a su electorado en un nivel adecuado de *estupidez*, dirá con palabras grandilocuentes que estoy ofendiendo a los *sagrados electores* por llamarles *estúpidos*... Y de esta forma, se mantiene el statu quo, para que nada cambie...

De este modo, los políticos continuarán haciendo de *padres de la patria* y los ciudadanos actuaremos como sus *hijos menores de edad* que necesitamos de su alimento espiritual para poder interpretar los designios del universo... Necesitamos *la magia del hechicero* para interpretar y descodificar la información que el mundo libre nos pone delante y que nosotros no queremos asumir para no tener que soportar el peso de la libertad, el de la carga de la autonomía vital y el de la responsabilidad.



Crónica al uso

Los políticos están condicionados por el *marco de la estupidez* que ellos mismos han creado y que los ciudadanos queremos mantener, porque nos interesa. Nos aporta valor, porque nos hace la vida más placentera.

Los políticos fuera de este marco de referencia, pueden dar pasos, emitir mensajes sueltos, pero nada más pueden hacer; porque si lo hacen, sus votantes *estúpidos* los dilapidarán, los repudiarán, los despedirán de la política y pasarán a formar parte del *inframundo político*... porque un *estúpido* necesita de otro *estúpido* o a un *inteligente* que actúa como tal, que al fin y al cabo es lo mismo, porque lo que prevalece es el comportamiento y este se unifica.

El mundo siempre ha funcionado del mismo modo. Esta es la razón por la que las revoluciones no se estabilizan en un marco de libertad. Porque no se puede actuar en contra del pensamiento de los electores. No se puede actuar en contra de lo que piensan los que otorgan la potestad para gestionar y por ende, para darse cuenta de las necesidades de un país. Y aquí viene la pregunta del millón, *¿cuáles son las necesidades de un País?, ¿son las reales o las que perciben los estúpidos de sus ciudadanos?*. La respuesta es obvia y nos la da la misma prensa, que en esto no hace más que aflorar el pensamiento de sus lectores, o sea de los ciudadanos.

Nos podemos hacer la misma pregunta relativa a los medios de comunicación: *¿la prensa expresa las inquietudes del país o los ciudadanos debemos soportar la manifestación de sus problemas?*. La respuesta es obvia, los ciudadanos somos los referentes de la información y no al revés. Al menos en los Sistemas Libres. Como lo demuestran los principios en los que se fundamenta el marketing



comercial ¿los productos de consumo crean necesidades o pretenden satisfacer las que tienen los consumidores a los que se dirigen?. Es la pregunta del millón que se han hecho las empresas y las repuestas parecen obvias, *los productos de éxito satisfacen necesidades, no las crean*. O se podrá entender mejor, en términos inversos, *los productos que no satisfacen necesidades no funcionan...*

¿Nuestro país aceptaría la actuación de un político lógico que propusiera medidas lógicas, que resolverían buena parte de nuestros problemas lógicos? Pongamos algunos ejemplos para evaluar si la sociedad española tiene capacidad para asumir sus consecuencias:



La Jura de San Gadea de Alfonso VI

I.- Reconvertir la Gestión Pública: (1) eliminar la existencia del *Cuerpo de Funcionarios Públicos*; (2) reducir 500.000 funcionarios públicos vía despidos, no recolocándoles en otras dependencias del Estado; (3) eliminar las Diputaciones Provinciales cerrando sus instalaciones y despidiendo a los funcionarios. Como se hace en cualquier empresa privada que se ha quedado obsoleta; (4) agrupar todos los Ayuntamientos que tengan menos de 3.000 habitantes, conformando Corporaciones Municipales con un tamaño que le permita gestionar servicios con racionalidad; (5)...

Estas medidas *lógicas* podrían aportar un ahorro anual de más de 40.000 millones de euros..O sea, el 50% del coste de las pensiones. *¿Estamos preparados para asumir una medida lógica de esta naturaleza?. ¿Qué le ocurriría a ese político lógico que tomara esta decisión?*

II.- Reconvertir el marco legal en el que se desenvuelve la política: (1) aplicar la Legislación Mercantil en la gestión de los recursos del estado; (2) cerrar el Tribunal de Cuentas y obligar a todos los organismos públicos a realizar las mismas auditorias que hacen las empresas privadas; (3) las comunicaciones entre los políticos y el Estado deben hacerse como en las empresa privadas y como lo está imponiendo día a día la Agencia Tributaria, vía electrónica, como la mejor expresión de concreción, control; (4)...

Estas medidas podrían reducir de manera notable la corrupción y, sobre todo, orientar la acción futura para encauzar mejor sus efectos.

III.- Cortar de raíz el despilfarro de los políticos con el mal uso de los Recursos del Estado... *todo el mundo quiere el Ave y todas las ciudades desean tener*



parada de Ave en su término municipal. Y nadie pregunta cuánto vale el Ave y, sobre todo, quien va a pagar las facturas de los proveedores de la inversión... Una buena norma sería que cada uno asuma sus problemas de forma total o parcial. No es bueno que el despilfarro de un Ayuntamiento lo tengan que asumir el resto de los ciudadanos cuando los políticos irresponsables de la localidad que ha generado el problema se lo transfieren a los demás, vía impuestos.

¿Cuánto tiempo tardaríamos los ciudadanos estúpidos en despedir a un político lógico que hiciera propuestas de esta naturaleza en el marco actual en el que se desenvuelve la política?. Yo creo que horas... no duraría más tiempo.



Musulmanes y cristianos en la época de Fernando III el Santo

Podríamos hacer una lista interminable de cosas que aparentan ser lógicas, que un político las ve, las constata desde su *lógica civil* pero que las descarta porque no se corresponden con su *lógica política*, porque la rechazarían de plano sus votantes, lo que supondría un *suicidio político* que nadie desea hacer... Al final, tenemos los políticos que nos merecemos, porque son nuestros hijos, salen de nuestras entrañas y viven de nuestros mensajes... Nosotros como ciudadanos somos los únicos responsables de los políticos que tenemos.

Veamos algunos perfiles de políticos, que como es obvio, no persiguen una clasificación exhaustiva, ni siquiera ortodoxa, sino que los aporreo como un instrumento de reflexión:

A.- Los políticos perversos. Son los que buscan ahondar la herida, hundir más al *estúpido* en su estupidez... Políticos de este estilo los hay, muchos. Sobre todo, los que han estudiado marketing (o lo han aprendido de la vida..), porque buscan el principio de la coherencia del discurso: *a un bobo le hago más bobo para que me ayude a perdurar en el puesto.* De una lógica aplastante. *Si deseas mantenerte en el puesto, comprende los designios del populacho...* Aunque en el *lenguaje de conveniencia* se les llama *el pueblo* que queda mejor... Sin embargo, actúan como los de la *Ilustración*, *todo por el pueblo pero sin el pueblo...* Amigo lector, prefiero no poner ejemplos de políticos *en vida* o recientes. Que cada uno ponga el suyo... porque cada uno tendrá sus fotos en la mente.



El Cid Campeador entra en Valencia con sus aliados árabes

B.- Los políticos de raza. Son los que pretenden mantener el equilibrio entre las *estupideces* que les piden sus votantes con las que se infieren de sus actos... En España tenemos muchos ejemplos de *políticos de raza* que han perdurado en todas las legislaturas. Pero por no herir sensibilidades, hablaré de un extranjero, de *Gromyko*, el ministro de asuntos exteriores más longevo de la extinguida Unión Soviética, estuvo en todos los gobiernos, desde Stalin hasta Gorbachov....Se le veía en todas partes, en los éxitos, en los fracasos, en el *cierre de filas* y en la apertura. El siempre salía en la foto, en una esquina, pero en la foto, que es donde *debe* estar un político de raza.



Stalin



Jrushchov



Bresnev



Gorbachov

C.- Los políticos con liderazgo. Son aquellos que *rompen* con el statu quo. Ven las *estupideces* que les piden sus votantes y las necesidades del país en el que están, e intentan combinarlas a favor del progreso. Son aquellos que asumen riesgos y a base de esfuerzos hacen avanzar al país, en contra de lo que le piden las *estupideces* de sus votantes. Son líderes y, por tanto, tienen un punto de unión con los *dictadores bondadosos*, que son aquellos que caminan por el delicado sendero de *ver lo que lo que no ven los demás*, e intentan que el País camine por la senda del progreso...y lo hacen en contra de lo que piensan a corto plazo sus votantes.

¿Qué significa la senda del progreso? ¿De qué progreso?, ¿Quién es usted para determinar cuál es el progreso que nosotros los estúpidos ciudadanos necesitamos?. Esta es y no otra, la razón por la que:

A.- Las revoluciones son incompatibles con la libertad, porque se contraponen. Una acaba con la otra: * La Libertad acaba con la Revolución, porque se le hace caso a lo que piensan los ciudadanos *estúpidos*, que como es obvio, desean ser libres; * o la Revolución acaba con los deseos de libertad de los *estúpidos* ciudadanos.



B.- Los políticos líderes *rompedores*, no suelen perdurar en sus puestos durante mucho tiempo, porque acaban siendo desagradables a los ojos de sus *estúpidos* votantes. Entre otras razones, porque a nadie le gusta que le consideren un *estúpido*: el líder para ejercer su liderazgo debe hacer ver al *estúpido* que es un *estúpido*. Y eso, desagrada y, por ende, *quema* al político.

C.- Por esta razón, las democracias consolidadas potencian los *contrapuntos*. O lo que es lo mismo, las Instituciones Privadas que permanentemente denuncian la *estupidez*, unos contra otros. Se trata de las Organizaciones representativas de las sensibilidades privadas, que de manera permanente están persiguiendo la transformación del pensamiento *estúpido*: los *Lobbys*. Son Instituciones que buscando la defensa de un clan, aportan información, y ésta ayuda a transformar pensamientos y encontrar los puntos de equilibrio entre los intereses de los diferentes clanes representados por los *Lobbys*. El que representa a los pacifistas debe argumentar en contra de lo que piensan los militaristas, los religiosos en contra de los ateos, y así sucesivamente, todo en un marco de libertad y de respeto.



Mahatma Gandhi



Shimon Peres



Jose Manuel Santos



El papa Francisco y el Patriarca Ortodoxo

D.- Ciertos políticos con liderazgo deberían darse cuenta que pueden aportar más valor en la oposición que en el gobierno. Si la bonanza de la política se mide por el progreso de un país, algunos políticos deberían estar siempre en la oposición, porque no es lo mismo, gobernar que opinar, y ambas facetas son necesarias para mantener los equilibrios adecuados. *Podemos* y *Ciudadanos* han hecho más por el país en la oposición, que en un previsible gobierno: han provocado que muchas cosas cambien, muchas ya han cambiado, porque nada es igual después de su aparición en la vida pública española.

E.- Tendemos a pensar que nosotros sabemos más que los políticos, porque estos no se enteran..., *son bobos, porque no se percatan de los problemas de los ciudadanos... De los problemas que nosotros constamos...* Y eso no es así, porque los políticos son más conscientes de los problemas que los ciudadanos, pero para arriesgarse necesitan del apoyo de los ciudadanos, que no siempre les prestamos. Por esta razón y para permanecer en sus puestos, deben claudicar en lo que saben que les piden sus votantes *estúpidos...* Y ceden ante sus designios.

F.- Tendemos a pedirle a los políticos lo que no somos capaces de hacer los ciudadanos en nuestras vidas. Le pedimos a la Clase Política un nivel de integridad que nos somos capaces de practicar con nuestros vecinos, ni con nuestros amigos, ni siquiera con nuestra familia. Le pedimos al político que sea como un *extraterrestre* o como un *humaniode* que se comporte de como un santo, puro, casto y angelical, casi como un ser inhumano...



La mayor responsabilidad de los políticos españoles se sustenta en no denunciar el estatu quo. El circo mediático en el que los mismos ciudadanos *estúpidos* los hemos metido y/o que es el resultado de la coyuntura que los mismos políticos han generado con sus prácticas perversas.

Este es el primer paso que deberían dar los políticos para transformar la ineficiente gestión en la que están. Hacer como el Papa Francisco, que buena parte de su legado se sustancia en *denunciar la estupidez* con el ejemplo de su vida sencilla...Este es un mensaje demoledor, como estamos constatando *y su Legado perdurará durante algunas generaciones..* como el de San Juan XXIII que transformó una parte del mundo con su sencillez.



La expulsión de los moriscos, los Tangarinos

Los políticos deberían comenzar a vestirse con *un ropaje normal*, decirnos que son *personas de carne y hueso*, que tienen *sus hipotecas*, que si los dejamos solos actuarán como nuestros hermanos *llevándose lo que no es de ellos...* Sin embargo, se presentan ante nosotros como seres inmaculados, ángeles celestiales, que hablan bien, no ofenden a nadie y utilizan un discurso que solo ellos entienden...y, además, asumen el rol con el que se designaban los senadores romanos *padres de Roma...*

G.- Los ciudadanos les pedimos a la clase política que nos ilumine, que nos de aporte luz, que ejerza el liderazgo y que nos lleve a la victoria... *¡Nosotros con nuestro comportamiento estúpido estamos creando el problema y, sobre todo, retroalimentándolo!* Los líderes instituidos por los ciudadanos no son inocuos, demandan una cuota de poder para permanecer en sus puestos. Eso lo sabían bien los romanos, porque tenían claro que cuando un general entraba con su ejército en la ciudad de Roma, ya no salía, se quedaba para mandar...de emperador o de Cónsul, pero mandando...

Las sociedades futuras tienden a exigirle al ciudadano que asuma un mayor protagonismo en la política en detrimento del político *padre de la patria*. El mundo evoluciona hacia el *político gestor* que debe ser capaz de gestionar los deseos de ciudadanos adultos; que tienen mucha información, que sabe cuál es su rol en la vida pública y tienen más conciencia de cuáles son sus responsabilidades. Ese es el futuro que nos depara el mundo en su proyección lógica. Puede cambiar, si los parámetros se modifican, pero creo que no, porque



poco a poco vamos avanzando hacia una sociedad sustentada con la información *veraz, inmediata e indiscutible*.

El mundo en poco tiempo está cambiando de manera radical. Estamos al inicio de un gran cambio. El que estamos experimentando con las nuevas tecnologías, entre las que Internet es el detonante facilitador de la información:

I.- La *Globalización* se sustenta en la información *veraz, inmediata e indiscutible*.



El senado romano

II.- No vamos a poder parar los movimientos migratorios sustentados por hambre, por la curiosidad o por el trabajo. Es un fenómeno humano que la *Globalización* acentúa y favorece.

III.- El mundo va creando votantes maduros. Ciudadanos *no estúpidos* que son conscientes de las necesidades del país y por ende del papel que deben desempeñar sus políticos.

La clase política europea no está preparada para gestionar ciudadanos *no estúpidos*. Eso lo constatamos en todos los fracasos que va teniendo esa *clase dirigente* en la organización, desarrollo y resultado de algunos referéndums que deberían haber provocado la *dimisión en masa* de buena parte de la clase política que los alentó. Por el resultado de los mismos y sobre todo, por el *factor sorpresa*, porque los ha pillado en *bragas*: * el Brexit en Gran Bretaña; * el inesperado triunfo de Podemos y Ciudadanos en España; * la sorpresa del triunfo de Trump en EEUU; * el inexplicable resultado del referéndum por la paz en Colombia; * el referéndum reciente en Italia, cuyo resultado ha hecho dimitir al primer ministro; * el inesperado fracaso del recién referéndum de Hungría ...

El futuro está por hacer, pero creo que no será la repetición del pasado. Por esta razón, muchos políticos rechazan lo que no pueden controlar: * *la Globalización* que evita el control de la información y que está provocando cambios no previstos...; * las propuestas de *consultar al ciudadano adulto*, que para denigrarlo lo califican de *populismo*... * los que protestan por actos de *lesa política*



(me he inventado la palabra pero todos sabéis lo que significa) les llaman alborotadores...

Los Diplodocus ya no existen porque el mundo en el que vivieron desapareció. De igual modo, muchos políticos desaparecerán de la escena pública si no son capaces de ver lo que está moviendo el mundo. Aquí paz y allá gloria, que cuando llegue nos pille confesados....



La expulsión de los moriscos y de los judíos



2.4.-UN ESTADO CON DOS MUNDOS



Cristobal Colon ante los Reyes Católicos

El Estado Español tiene dos mundos que desde hace siglos cohabitan. El más conocido es el *Terrenal* o Mundano, en el que sus ciudadanos para comer y subsistir necesitan trabajar, vender y cobrar. Y dentro del mismo espacio, existe *Otro Mundo*, seguro, avanzado, muy cercano al primero pero sustancialmente distinto porque tiene empleados que son indiferentes a los problemas relacionados con la subsistencia, porque la tienen garantizada por *derecho de vida* y, además, son ajenos a las reglas que sustentan la vida en sociedad e insensibles a la dureza del mercado en el que viven, pero al que son inmunes.

Este *Otro Mundo* existe y coexiste con el *Terrenal*. Y hasta podemos llegar al mismo con *pateras* legales o políticas. Es un mundo que genera mucha admiración entre los jóvenes del *Mundo Terrenal*, hasta el extremo de que provoca mucha emigración de jóvenes que abandonan la dureza del espacio *mundano* en el que están, por la vida plácida que les oferta el trabajo garantizado y sin complicaciones que existe en el *Otro Mundo*...

Tenemos un problema muy serio, no sabemos en qué país vivimos. El del *Mundo Terrenal* (1) es pobre en recursos; (2) ahorrador porque sabe que vive solo con lo que tiene; (3) adecuado para los *currantes* que no sirven para la Gloria y para los empresarios que han nacido *torcidos* o son *masocas* porque caminan por senderos tortuosos; y (4) el lugar reservado para los profesionales que no les han permitido entrar en el *Otro Mundo*...

Muy cerca de ese *Mundo Terrenal* existe otro país, habitado por unos *extraterrestres* que se hacen llamar *Funcionarios Públicos*, que conviven con una extraña *coraza* que les protege de cualquier ataque terrestre o medioambiental... Esa *coraza* se sustenta en Leyes y costumbres que conforman lo que denominan



EL CUERPO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS DE CARRERA POR OPOSICION.
¡Que largo y qué jodido!

Sobre este mismo asunto, no hace mucho un buen amigo me decía, *deberían establecer “puentes” y “viaductos” para que todos pudiéramos alcanzar ese espacio, al que solo tienen acceso una casta de privilegiados, cuyos atributos se sustentan en la ignorancia de las personas que conviven en el “Mundo Terrenal”, que son los que pagan sus facturas...*

¡Qué bien están en ese Otro Mundo, cobrando un sueldo adecuado, con unas condiciones de trabajo inmejorables; sin complicaciones, ni requerimientos y sin necesidad de pensar en un futuro incierto...!



Cristobal Colon llega a las Américas

Como botón una muestra, hoy aparece en la prensa valenciana una noticia en la que se pone en evidencia lo bien que se vive en ese *Otro Mundo*...El titular del Valencia Plaza dice textualmente:

“LOS SINDICATOS INSTAN A CUMPLIR LA MEDIDA. Sanidad y Educación desmienten las acusaciones: aprobarán el permiso de paternidad de seis meses....La medida forma parte del denominado Acuerdo de Legislatura, suscrito el 9 de junio por parte de la Generalitat, que contemplaba “ampliar a seis semanas el permiso de paternidad por nacimiento, acogida o adopción de un hijo o una hija”. Actualmente se situaba en 15 días mediante cargo a los presupuestos, y ahora consistirá en dos meses sufragados por la Seguridad Social y otros cuatro a cargo del Consell.

Fíjate amigo lector hasta que punto viven bien en ese *Otro Mundo*, que los padres tienen concedidos 15 días por paternidad, *¡como no podía ser de otro modo, porque la paridad hay que aplicarla también en positivo!*. Pero como son muy *solidarios*, consideran que con 15 días de permiso no es tiempo suficiente para alcanzar la armonía familiar; motivo, por el que se debe alargar hasta los 6 meses...*¡de descanso pagado...!*

Pero ten en cuenta amigo lector, que de ese tiempo debemos descontar los dos meses que *nosotros no pagamos* porque lo sufraga un *tercer pagano* que no es *nuestro*, la Seguridad Social... O sea, cuatro meses los paga el Consell que es *de casa* y los otros dos meses los paga la Seguridad Social, que es de un *tercer espacio* que no somos nosotros...*¡Qué lío estoy armando..!*. Pero creo, que a pesar de todo, se me sigue el hilo...



El ciudadano de a pié, le pregunta al del otro pié, *¿Pepe de dónde sacarán el dinero?... y el otro le responde, Vicente no lo sé, pero desde luego no de nuestros bolsillos, porque con lo poco que pagamos no se puede costear una medida de este tipo...Tu tranquilo que alguien lo pagará...*

La actuación es lógica, la medida coherente y la respuesta lo es mucho más. Os aseguro que en su lugar yo haría lo mismo... *Dicen que los negocios se hacen bien, cuando ambas partes salen satisfechas. Cuando ambos creen que han ganado con el acuerdo...* Por esta razón, es maravilloso que me inviten a una fiesta que pagaré yo pero que nunca me enteraré de que la he pagado...*¡Es fantástico, es un negocio redondo, porque todos disfrutamos de la fiesta sin el mal sabor del pago de su coste...!* Esta es la esencia de la ignorancia fiscal: *crear un Jardín del Edén, en el que todo el mundo es feliz, porque todos lo disfrutan y nadie sabe quien lo paga...*



¿Quién paga la fiesta?. ¡No lo sabemos, pero seguro que nosotros no...!. ¡A seguir, que esto mola...!

Esta es la clave de todo el embrollo. Si hiciéramos una encuesta sobre la medida que pretende aprobar el Consell y utilizáramos una metodología *neutra* (o sea, que no tuviera preguntas capciosas), estoy plenamente convencido de que el resultado sería favorable hacia la medida adoptada... Por esta razón, los políticos que saben más que nosotros de estas cosas, la adoptan. Las razones son obvias, de puro sentido común:

I.- Porque todos tenemos hijos, primos, hermanos, tíos o padres ubicados dentro de ese *Otro Mundo*, el de la Función Pública.

II.- Porque pensamos que igual un día nos permiten entrar a nosotros en ese *Otro Mundo* de privilegiados; motivo por el que *conviene mantener sus prerrogativas, no sea cosa que cuando lleguemos nosotros, no quede nada para repartir...*



III.- Pero, sobre todo, porque los despilfarros no los pagan los encuestados. Nadie sabe quien los paga....el 33% dicen que va a cargo de la Seguridad Social, que no pagan los Valencianos porque se le imputa a *Madrid*... sale del bolsillo de los Ministerios, de Europa o de los *madrileños* que tienen mucho dinero.... Muchos pensarán que esto es un chollo, una ganga, porque *hemos conseguido que el Consell solo paguen 2/3 del asunto, dado que el 33% se lo hemos metido a los de Madrid*...Y además, qué mas da, si como ciudadanos tenemos la percepción de no pagar impuestos porque pensamos que los pagan los *otros*, que somos nosotros mismos, sin percatarnos de ello...



Esclavos en una plantación de algodón en los EEUU

Jose María Arizmendiarieta (cura pragmático inspirador del Grupo de Mondragón), para encauzar las lógicas ansias de fijar *al alza* las remuneraciones que tenían los empleados-socios del próspero Grupo Empresarial de Mondragón, propuso una medida que permitía adecuar la libertad con las exigencias del entorno con el que tenían que competir. Aprobaron una norma que fijaba el sueldo de un cooperativista en una banda similar a la media de las retribuciones que percibían los empleados de las empresas de su entorno económico. La medida fue adecuada, por muchas razones:

A.- Para solidarizarse con el sector, porque al percibir remuneraciones similares a las del entorno apoyarán las medidas sindicales para que el conjunto mejore, porque el resultado les afectará de forma directa, como uno más.

B.- Para adecuar los costes de la empresa con la realidad del mercado en el que compiten... porque en caso contrario, se estaría desnaturalizando la cuenta de explotación al impactar positiva o negativamente en los resultados.

Con esta medida, se combinan eficazmente dos áreas que tienden a ser contradictorias, el interés de la empresa por *maximizar los beneficios pagando menos sueldo* y el interés del socio-empleado de ganar el máximo, *reduciendo los beneficios de la empresa...*; que aunque es suya, tiende a olvidarse de ello, porque le suele impactar más *el salario corriente* que es lo que toca todos los meses.

¿Cuáles deberían ser las condiciones laborales de los funcionarios?. Similares a las de las que rigen en la economía del *Mundo Terrenal*. Los políticos deberían hacer algo similar a lo practicado por el Grupo de Mondragón. Es la forma más



operativa de evitar que los funcionarios se *desclasen* al percibir de cerca la *dureza del Mundo Terrenal*, que a la postre es el que sustenta sus privilegios.

Está a punto de salir una sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por una demanda en contra de la decisión del Gobierno Vasco de reducir la jornada laboral de los funcionarios a 35 horas semanales...*¿Es lógico que la jornada laboral de los Funcionarios Públicos sea de 35 horas semanales?*. Me temo que no, por muchas razones, entre las que destaco dos: (1) la coyuntura del país y (2) el hecho de que los funcionarios deberían tener unas condiciones de trabajo similares a las que rigen en el sector privado. No ir por delante.

Este país no tiene solución mientras no se apliquen las reglas que imperan en la Economía que sustenta el Estado, la del Mercado. Y esto no se hará mientras no mejoremos la conciencia fiscal de los ciudadanos, como el elemento regulador del sistema, porque el mundo en el que vivimos demanda contrapartidas de control en la gestión de sus dirigentes...



La esclavitud en el derecho Romano

La naturaleza humana es débil, tiene un corazón singular y una memoria selectiva, lo que le hace recordar u olvidar según circunstancias... Por esta razón, los padres de la *primitiva aldea* al observar entre sus habitantes ciertas conductas *humanas*, inventaron las Leyes con la finalidad de regular los comportamientos de sus ciudadanos; que como tales, comen, cagan y mean porque son de *carne y hueso*... El resto es engañarse.

El desarrollo de una Organización moderna (sea pública o privada) no puede descansar en la *buena voluntad de sus ciudadanos*. La sociedad debe preocuparse de aflorar esa *buena voluntad*, pero sobre todo, debe diseñar un Sistema (normas, estructuras, instituciones, procedimientos, etc) que haga funcionar el Estado a pesar de la buena o mala voluntad de sus dirigentes y ciudadanos; porque si sustentamos el desarrollo del país en la *esperada bondad humana* y ésta no se da, el Estado se cae...el resto tiende a ser insolidario y sobre todo, despilfarrador. Cuando una empresa no tiene *dueños* los empleados tienden a comérsela todos los días....

Pondré con un ejemplo de cómo se comen las organizaciones privadas sin control...*¡Cuando vamos entrando en años tendemos a echar mano a la chistera del recuerdo!*. Por los años ochenta me llamaron de una Cooperativa Láctea formada por productores de leche de cabra. Deseaban que les ayudara a salir del



embrollo financiero en el que estaban... La sociedad tenía un agujero patrimonial de más de 100 millones de pesetas, que en aquella época era una auténtica fortuna. Estaban quebrados...

En la Junta General los socios decían que *los de la oficina se habían llevado el dinero, porque ellos habían tocado ni un céntimo...* Decían que los socios tan sólo se ocupaban de aportar su leche a la cooperativa, esta la manipulaba, la vendía y les pagaba el precio acordado... Yo escuchaba aquello y me parecía todo muy extraño. Lo primero que hice fue hablar con sus competidores... *¡Todos me dijeron que la cooperativa compraba la leche a sus socios a un precio por encima del 25% del que regía en el mercado...!* O sea, el asunto estaba claro, como el agua: los socios de la cooperativa (los que no sabían nada y decían *a mí que me registren...*) llevaban años comiéndose el patrimonio de la empresa a través del sobreprecio de la leche..Y luego preguntaban, como muchos, *¿Qué se ha hecho con mi dinero?*



Mohamed Osman pintor y arquitecto egipcio (El Cairo, 1952)

Estos *mundanales* socios al pertenecer a una organización abierta al mercado y como tal, regulada por las normas draconianas del *Mundo Terrenal*, tuvieron que cerrar sus puertas, porque no pudieron aguantar el *atracción financiero que les provocó el sobreprecio de la leche...* *¡Que jodido es vivir en este Mundo Terrenal, cuando sabemos que hay en nuestro mismo espacio Otro Mundo más feliz!...*

Por esta razón, y no por otra, los ciudadanos de otros países menos favorecidos, intentan llegar al nuestro con *pateras*, o con lo que sea, porque saben que en nuestro mundo Occidental se vive más y mejor. En la época de los romanos, ya lo hacían, todos sabían que en la Roma Imperial se vivía mejor que en las Provincias, sobre todo, las bárbaras...

Si estos señores de la cooperativa hubieran estado en el *Otro Mundo* (el del Sector Publico)- ese en el que se pase lo que pase siempre se vive feliz- hoy continuarían estando en el mercado... no sé si con el *muerto* de la empresa incluida en el lote, pero seguro que ellos sí lo estarían, porque ese *Otro Mundo* es tan *solidario, tierno y angelical* que no permite que los *suyos* vayan al desempleo... Tienen almas caritativas que les ayudan a los *suyos* a permanecer en sus puestos de trabajo o en otros similares, pero siempre con el mismo salario y con las mismas o mejores condiciones laborales... *¡Si vols mes, posa el cabás...Tomás!*



Volvamos a nuestro asunto. Conviene que sepamos que ese *Otro Mundo*, el de la Función Pública, tiene las siguientes dimensiones:

1.- Numero de empleados públicos. Unos 3.500.000 de empleados pueden percibir sus remuneraciones profesionales de los Recursos Públicos. Esta cifra incluye a los funcionarios de oposición o *de carrera*, a los interinos, a los contratados, a los empleados de sociedades mercantiles del Estado, a los empleados de Organismos Públicos, y a todos los organismos privados que reciban subvenciones públicas por encima del 65% de sus gastos. De igual forma, incluimos a todos los Organismos Públicos: Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, Empresas Publicas, etc. De ellos, conocemos la cifra de lo que podemos denominar *empleados públicos* (funcionarios, laboral, eventuales, interinos, etc), son 3.000.700 según datos del INE del cuarto trimestre del 2.015. El resto, unas 500.000 personas, son el los empleados de organizaciones privadas e instituciones no publicas que perciben sueldos provenientes de dinero del Estado en forma de subvenciones.



Los fariseos en Israel

2.- El coste anual. Los empleados públicos anteriores pueden aportar un coste anual de no menos de los 140.000 millones de euros.

3.- Objetivos de mejora en su eficiencia y coste. Si este país tuviera *conciencia fiscal*, debería publicar una estadística que ayudara a mejorar la eficiencia de los funcionarios (como lo hace la Dirección General de Tráfico, en lo suyo) y definir objetivos para reducir el coste. Pensemos que con una mejora de un 5% del coste, tendríamos un ahorro anual de 7.000 millones de euros. Con una reducción del 10% el ahorro sería de 14.000 millones de euros anuales. Para mejorar las cosas, el primer paso es reconocer el problema y definir objetivos.

4.- El absentismo. En prensa se ha publicado que el Sector Publico puede tener un absentismo de entre un 10 y un 15%. Esto supone entre los 14.000 y los 21.000 millones de euros de sobre coste anual.

Me parece esperpéntica la *normalidad* con la que los periodistas describen las noticias que relatan la forma en la que se vive en ese *Otro Mundo*, el de la Función Publica... Todos lo expresan con asepsia y sin sorprenderse, porque la sociedad lo vive del mismo modo. Es como si tuviéramos un problema insalvable con el que



debemos habituarnos a vivir... Todos pensamos que lo *normal* es que los empleados públicos trabajen poco, que tengan sueldos por encima del mercado, que tengan unas condiciones de trabajo excelentes y, sobre todo, que vivan al margen del *Mundo Terrenal*, sin que nadie les controle.

Es obvio que en este país tenemos poca *conciencia fiscal*. Pero me sorprende la pasividad de nuestra sociedad ante el mal funcionamiento operativo del Sector Público. Sabiendo que hablamos de unas magnitudes económicas impresionantes.

Se protesta públicamente por las inversiones inadecuadas y sobre todo por la corrupción (más que para resolverla, la utilizan como *instrumento electoral* para ganar votos). Sin embargo, nadie habla de la forma en la que se gestiona el Sector Público. Pocos hablan del *despilfarro operativo* de los Recursos del Estado...



La emperatriz y los eunucos en China

I.- Resulta paradójico que los ciudadanos que tienen conciencia fiscal, no expresen públicamente su indignación por la mala gestión constatable de la Administración Pública. Sus desafueros se expresan en conversaciones domésticas o de café. Nunca en público.

II.- Me sorprende que ningún partido político, incorpore en su programa electoral siquiera una referencia al asunto de la mala gestión de los Funcionarios Públicos. Nadie. Ni los de izquierda, ni los de derecha, ni los de centro. Ningún partido político hace mención alguna al asunto. Si no todo lo contrario, sus mensajes son del *Otro Mundo: los funcionarios públicos son eficaces en su gestión, lo hacen bien...* Todos están de acuerdo en el asunto. Según ellos, tenemos unos empleados públicos estupendos... Y, además, dicen que sus remuneraciones son *el chocolate del loro...* Ya lo vemos, tan solo son 140.000 millones de euros...

III.- Resulta chocante que no tengamos ninguna Institución Privada que se ocupe de denunciar estos comportamientos abusivos que día a día constatamos en la mala gestión de los Recursos Humanos del Estado, los funcionarios.

IV.- No se publican estadísticas relativas a los datos críticos que pudieran contribuir a mejorar la Administración Pública. No sabemos el número de



personas que perciben sus remuneraciones a cargo del dinero público. Tenemos aproximaciones, pero no datos estadísticos. Quien desea resolver un problema, lo primero que hace es reconocerlo y anotar sus impactos...



Carlos V en el último viaje desde Alemania

Todo esto no es casualidad, forma parte de la *ignorancia fiscal*. Por esta razón, la sociedad española ha corrido un tupido velo en lo referente a la Gestión Pública, se habla de los políticos pero no de los funcionarios, estos son intocables, son un tema tabú, del que solo se habla en conversaciones privadas, nunca en público. Entre otras razones, porque nadie sabe quien les paga, tendemos a pensar que les pagan *otros*, nunca nosotros...Esa es la esencia del *analfabetismo fiscal* en el que estamos inmersos.

A veces me pregunto si el *extraterrestre* no seré yo, porque parece que vivo en otro planeta...



2.5.-LA JUSTICIA ES LA VICTIMA DEL SISTEMA



Justiniano el Grande

- I.- El *Sistema* es la suma del *modelo*, de los valores que conforman la cultura y de las prácticas judiciales.
- II.- El *Sistema* condiciona el resultado, porque es el mejor regulador de los comportamientos humanos.
- III.- El resultado del *Sistema Judicial* es la suma de la ecuanimidad de las sentencias y del coste para producirlas. Como todo en la vida, el resultado es calidad y coste.
- IV.- La Justicia somos todos, no solo su administrador principal, el Juez. Nuestro *sistema judicial* obvia que la Justicia es el resultado de un proceso en el que intervienen un gran número de actores, de cuyos comportamientos dependerá que el resultado final sea adecuado en calidad y coste.
- V.- Es muy difícil que de un *Sistema Judicial* con grandes carencias y, sobre todo, con un *Modelo de Gestión* anticuado se obtenga un resultado eficaz. Lo que nos lleva a la triste conclusión de que tenemos una Justicia cara y mala.
- VI.- Las personas son importantes siempre, pero lo son más cuando los *Sistemas* tienen notables carencias. O dicho en otras palabras, los *Sistemas* eficientes son capaces de producir buenos resultados con personas “normales” porque el *Modelo* les ayuda a ser eficaces. Por contra, los *Sistemas* ineficientes predeterminan el resultado, lo que supone que para obtener buenos resultados se demandan personas extraordinarias, para que aporten sobre esfuerzos que implican costes desmedidos.

Del *Yo soy la Justicia* a la *Justicia del Pueblo*, debemos pasar por asumir el pasado, el presente y el futuro de nuestro *Sistema Judicial* y, sobretodo, comenzar a reconocer que en la actualidad produce una profunda insatisfacción



entre los ciudadanos. Desconozco lo que ocurre en otras latitudes, pero en la nuestra, la Justicia está muy denostada y creo que sus profesionales se lo han ganado a pulso, porque conviven con un *Sistema* que les otorga grandes insatisfacciones y atribuciones desmedidas. Como todos los *Sistemas* inadecuados, no se cambia porque a pocos les motiva hacerlo.

La Historia condiciona el presente, porque somos su último vestigio. Tendemos a pensar que el pasado se fue y lo que cuenta es lo que vemos y tenemos delante. Sin embargo, el presente es el resultado de un pasado que con proyección de futuro. La única forma de romper el pasado, es asumiéndolo, traerlo al presente y de esta forma, reorientar el futuro. El pasado impacta en los valores que impregnan la cultura que condiciona el comportamiento de los seres humanos dentro de cualquier organización pública o privada.



El Tribunal de la Inquisición

La Judicatura no se ha reconciliado con su pasado. No podemos decir que la actuación de los juzgados sea la misma que tuvimos en el pasado, pero a la vista de sus comportamientos, tampoco podemos afirmar lo contrario. Creo que la Judicatura se debe reconciliar con la sociedad evaluando lo que hizo en el pasado, para ubicar su presente de manera acorde con los designios de la sociedad en la que actúa, con el fin de orientar su futuro en concordancia con los tiempos que corren. La sociedad a la que vamos no va a continuar perdonando actuaciones decimonónicas. Los tiempos modernos nos aportan información inmediata, cierta e indiscutible que moviliza el comportamiento de los ciudadanos. Los abusos de poder, son inherentes a la desinformación y a la ignorancia, ambas cualidades tienden a desaparecer del *mundo* al que nos dirigimos.

El *Sistema Judicial* del pasado servía a los intereses de los poderosos. Era su mejor aliado. Los Jueces formaban parte del *Senedrín* del *poder de facto* de una localidad. Eran una Autoridad. Hoy a pesar de los impactos mediáticos, creo que esta circunstancia no se da en los juzgados ordinarios. Sin embargo, la Justicia está prisionera de la indolencia de un *Sistema* que se sustenta en funcionarios públicos que actúan sin gestión y, por ende, sin control.

Todos hablan de la parte política de la Judicatura, del Consejo General del Poder Judicial y de otros órganos complementarios que conforman la cúpula judicial. Sin embargo, pocos hablan de la indolencia de un *Sistema Judicial* que está



diseñado para que las cosas salgan mal, lo que supone que cuando salen bien, es un resultado extraordinario que lo aportan actores que desarrollan una actuación desmedida impropia de los dictámenes que se infieren del *Sistema* establecido. Estos actores son los diferentes usuarios que interaccionan con la Justicia: los jueces, los funcionarios, los abogados, los fiscales...

Existen dos tipos de actuaciones judiciales, las mediáticas y las ordinarias. Por lo general, la mayoría de las observaciones se desarrollan sobre las mediáticas; se destacan los desmanes en los casos que impactan en la prensa y que todos tenemos en mente, porque afectan a nuestra clase política. Mi análisis, en cambio, deseo orientarlo hacia la actuación ordinaria de nuestro *Sistema Judicial*, no hacia los casos mediáticos que impactan en la política española.



El Tribunal de la Inquisición II

1º.-La justicia somos todos, el juez es su administrador

Se suele identificar la Justicia con el juez, cuando deben ser universos separados. La Justicia somos todos, los ciudadanos, los usuarios, los abogados, los fiscales, la acusación particular, los medios de comunicación, los funcionarios de la judicatura... El juez es su administrador principal, es el eje que conforma la armonía del *Sistema*, es su coordinador.

La Justicia es el resultado de lo que hacen todos los que participan en el proceso, no es una responsabilidad exclusiva del *juez*, porque de serlo, le estaríamos otorgando una potestad que no se le puede conceder a persona terrenal alguna.

2º.-La objetividad no existe, es una entelequia

Los seres humanos estamos condicionados por nuestro entorno, por los valores que impregnan el espacio vital en el que nos desenvolvemos y, sobre todo, por los condicionamientos humanos de las personas que actúan en la producción operativa de la Justicia. Por tanto, no existen *jueces* objetivos, porque los seres humanos no lo son, nadie es objetivo y, sobre todo, desinteresado.

La objetividad, al igual que la felicidad, es una tendencia hacia la perfección. Hay personas más o menos objetivas, en función de su ecuanimidad personal, de sus valores y de su estado emocional.



3º.-El sistema no puede descansar en la ecuanimidad de un ser humano porque si es así, fallará

La experiencia nos indica que el ser humano cuando opera en un *Sistema* inadecuado funciona de forma acorde con el postulado que subyace en el *Sistema*. O dicho en otras palabras, nuestra actuación es coherente con el *Sistema* que orienta nuestro comportamiento. El *Sistema* es el principal regulador del comportamiento humano. La Ley es un claro regulador de las actuaciones de los ciudadanos: se prohíbe fumar y se deja de fumar, se prohíbe el maltrato a los animales y los casos de violencia de animales domésticos se reduce de manera radical... Así funcionan los *reguladores* del comportamiento que impregnan nuestro *Sistema Jurídico*.



Lutero ante el emperador y el tribunal eclesiástico

Todos los dictadores dicen que son ecuanímenes y objetivos porque pretenden buscar el bien común... Pero la historia nos hace ver, que los buenos líderes sin un *Sistema* que condicione su actuación hacia el interés común, acaban creando un *Sistema* que corrompe su actuación defendiendo sus privilegios o los de su casta....

4º.-El juez objetivo no existe, es una entelequia impropia de la sociedad en la que vivimos

Pretender que un *juez* sea objetivo, es como desear que la noche sea el día, es un deseo imposible de conseguir y una solemne estupidez solicitarlo de manera recurrente a una sociedad que cada día es más culta. Si el ser humano no es objetivo, porque le afectan sus emociones e intereses, el *juez* tampoco lo será, porque no es un ser extra planetario, no es un *humanoide*... es una persona de carne y hueso, de los que mean y cagan a diario... Pretender que los jueces sean objetivos, implica construir un *Sistema* con bases poco sólidas, porque se confunde la realidad con el deseo y un *Sistema* no puede descansar en deseos si no en realidades.

El deseo presupone que el *juez* será imparcial y en consecuencia se diseña un *Sistema* pensando que *todos los jueces serán imparciales, porque buscan el bien común y, al tiempo, sus emociones no traspasarán las puertas del Juzgado del que es su administrador*.. Si diseñamos un *Sistema* pensando en una ilusión (en



lo que debería ser pero que sabemos que no es), el resultado de lo que produzcamos, será inadecuado porque no le podrá dar cobertura adecuada a los seres humanos imperfectos que poblamos este planeta.

Como los Jueces son de carne y hueso, el *Sistema Judicial* lo debemos diseñar para albergue a personas de carne y hueso, a seres humanos normales que:

- A.**- Tienen valores y, por ende, intereses políticos.
- B.**- Que tienen emociones y, por ende, les afectan las noticias que aparecen en el mundo en el que viven, como a cualquier ser humano.
- C.**- Que tienen prejuicios regionales, locales, raciales, religiosos, sexuales... como el resto de los conciudadanos de carne y hueso.
- D.**- Que tienen todo lo dicho y por decir, porque son como el resto de los ciudadanos que habitamos este Mundo. No están fuera del mismo.



Cromwell y el tribunal

Con los políticos ocurre algo similar, existe una presunción inadecuada que confunde el deseo de que un político sea un ser humano perfecto con la realidad. Y en consecuencia, se diseña un *Sistema Político* para albergar al prototipo de persona ideal que debería ser un político... pero como el político es un ser humano normal (como cualquiera de nosotros), el *Sistema Político* diseñado para los santos no puede gestionar la actuación de un político humano, porque es una anomalía no prevista por el *Sistema*... ¡Por eso salen mal las cosas..!

Hemos creado un *Sistema Político* para los santos en el que la anomalía es el ser humano corriente... Por esta razón, el *Sistema Político* no hace auditorías, no imputa responsabilidades penales por administrar el dinero público. O sea, no se aplica al Sector Público el marco de responsabilidades que se infieren del Derecho... ¿Sabéis cual es la razón?, porque el Legislador cuando ha diseñado una Legislación Mercantil para los empresarios ha tenido en mente a un ser humano de carne y hueso, no ha pensado que el empresario debe ser un *ángel celestial*, si no que ha presupuesto con razón, que es un ser humano normal y, por ende, que puede corromper su alma por dinero, por poder o por fama....



Motivo por el que el Legislador impone a las empresas privadas: * auditorias obligatorias desarrolladas por profesionales independientes; * les impone a los administradores responsabilidades personales por las deudas de la empresa; * sanciona a los administradores con multas coercitivas y con la posibilidad de ir a la cárcel por su gestión en la empresa; etc... *¡Todo esto no lo hacen con los políticos, ni con los Jueces, ni con los altos funcionarios que administran los recursos de todos, cuyos impactos suelen ser más dolorosos!*. Y no lo hacen porque existe una presunción de inocencia sobre su comportamiento futuro, coherente con la ingenua posición de partida.



Enrique VIII y Ana Bolena

5º.-Los dirigentes corruptos han politizado el gobierno de los jueces, para que la acción de la justicia defienda sus intereses y, al tiempo, quemar toda opción de incorporar un control foráneo sobre la judicatura

De esta forma, mientras dure la politización la Judicatura velará por sus intereses personales y de grupo, y, al tiempo, dejará la vía libre para que cuando nos cansemos de la denostada y pública politización de la Justicia devolvamos el Gobierno de los Jueces a la propia Judicatura, para que el control se sustente en la *buena voluntad* de sus miembros, basado en el juramento deontológico de la carrera judicial...Ni más ni menos. Se trata de darles el *Tercer Poder del Estado* a la supuesta objetividad de los jueces... La historia pone en evidencia que nadie se controla a sí mismo, motivo por el que deben existir órganos externos que ejerzan esta función, sobre todo, cuando se trata de otorgar una potestad tan delicada como la que deben ejercer los jueces en el ejercicio de su función.

Los jueces deben ser controlados por el Parlamento o por un órgano elegido democráticamente para ese fin. Cualquier opción intermedia, es otorgar potestad a quien no debe. Y, sobre todo, instrumentalizar la acción de la Justicia para defender los burdos intereses personales o de grupo de los políticos que la instrumentalizan.

6º.-El resultado de la acción de la justicia depende mucho de la destreza profesional de los abogados



No es lo mismo que intervenga un abogado que otro. La capacidad profesional, el prestigio y el buen hacer de un abogado es fundamental para el buen fin de la causa judicial. *¿Debería ser así?*. Me temo que no, porque es un indicador que el *Sistema* está fallando y al abogado le corresponde “*encontrar la Justicia que el Sistema no le otorga al encausado*” o por contra, “*denostar a la Justicia obteniendo sentencias que son una burla para los intereses de la Comunidad...*”

Los abogados son más importantes cuanto peor funciona el *Sistema Judicial*, porque si todas las partes asumieran adecuadamente su función, el resultado sería más predecible y, por ende, el *aporte de valor* de un abogado se desarrollaría más en la naturaleza de los asuntos y menos en mostrar realidades que se han escondido o que se inventan.



El Tribunal de Nuremberg

7º.-El resultado de una sentencia, depende de la actuación de la fiscalía

¿Funcionan bien los fiscales?. Si en los juicios mediáticos vemos como andan, en los de a pié peor. De esto no habla nadie, pero es real como la vida misma... Los fiscales no tienen casos fijos, se los asignan para cada juicio, con lo que en una misma causa pueden intervenir dos fiscales diferentes: se asigna un fiscal al caso, que es un profesional diferente del que supuestamente tuvo que participar durante la instrucción. Este profesional estudia el asunto unos días antes del juicio, según dicen los abogados, suelen verlo el día anterior... Se abre la sesión y si el Juez decide suspender la vista, cuando se vuelve a convocar la nueva vista, acudirá *otro* fiscal diferente del anterior y, además, que nada tuvo que ver con el de la instrucción, ni nada hablan porque se dicen que se trata de mundos y procesos distintos, cuando son los mismos.... Con lo que, en estos supuestos, el caso lo han estudiado tres fiscales diferentes y ninguno con la profundidad que los asuntos se merecen.

Si un fiscal no estudia la causa con rigor *¿Cómo puede desarrollar eficazmente su función?*. Creo que es muy difícil que lo haga una persona normal. O son seres extraordinarios o se deben dejar llevar por el mal menor, *corroborar la tesis del primer fiscal o del superior que les da instrucciones o del juez o del abogado de la acusación particular*. De esta forma, los costes se incrementan y la Justicia se aleja.

8º.-El tiempo es escaso para los jueces porque no lo tienen para estudiar los casos con el rigor que se debieran



No entro a considerar los factores inherentes a la productividad. Sin embargo, constato el poco tiempo que dedican los jueces para estudiar los casos. Según indican los profesionales del derecho *de a pié* (los que pisan los tribunales), la mayoría de los jueces leen el caso el día anterior del juicio y muchos de ellos ni eso, porque se van enterando del asunto *sobre la marcha* durante el juicio oral....

La mayoría de los abogados dicen que *el juicio es el principio y el fin, lo anterior y posterior no existe...*, con lo que la Instrucción que en algunos casos puede haber durado años es solo una referencia y al tiempo, vale lo que se dice y como se dice durante la vista.



Juicio a las Brujas de Salem

Los abogados insisten mucho de que los escritos que se presenten en un Juzgado sean cortos y concisos, porque en caso contrario, los jueces no los leerán por falta de tiempo. *¿Cómo se estudian los escritos que tienen 100 folios?*

*¿Y los de 500 folios? ¿y los de 1.000?....*Las declaraciones son del mismo tipo, claras y cortas, porque si son largas no se escuchan.... Esta posición se corresponde con una práctica judicial inadecuada coherente con la ineficacia del *Sistema*, que conculca derechos elementales básicos: como el de ser escuchado. No se trata de hablar o de escribir, si no de que se lean y atiendan lo expresado...La falta de tiempo, no se debe compensar con los *resúmenes*, porque pueden llegar a desvirtuar la realidad que se pretende descubrir.

9º.-La instrucción y el juzgado penal, dos jueces para la misma causa, con el riesgo de que ninguno de los dos se entere del asunto

Todos los procedimientos penales tienen dos jueces y dos juzgados. Uno que instruye la causa y otro el que la juzga. Con lo que el primero se lo puede tomar a la ligera porque sabe que propone y no impone y el segundo tiene la tentación de comenzar de nuevo sin considerar la instrucción, porque no está presente en el Juicio Oral. Tan solo están los papeles.

¿Qué se debería hacer?. No lo sé, pero me temo que de esta forma es muy difícil que las cosas salgan bien, es muy complejo que las sentencias sean acordes con el delito, porque el Juez y el equipo judicial que instruye la causa, no están presentes durante el juicio que va a resolver el caso. Igual la solución pudiera ser tener dos jueces en un mismo juzgado o que la instrucción la gestionaran los fiscales desde



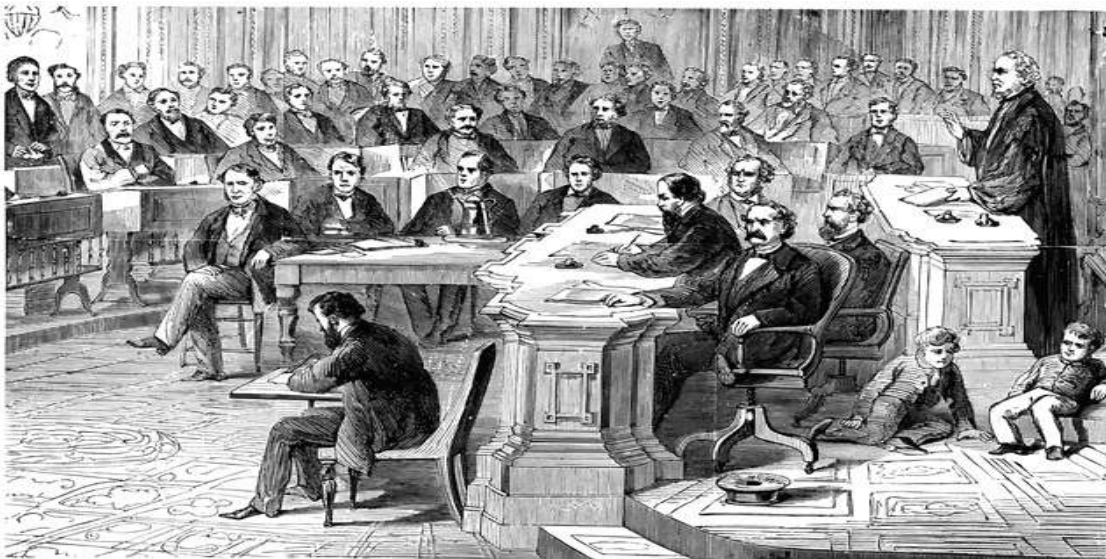
el primer momento y que solo existiera un juzgado. El fiscal sería el instructor del caso desde el primer momento y solo existiría un juzgado.

Creo que la situación actual aporta ineficiencia por la pérdida de la información y el coste (de tiempo y de recursos) que se duplica.

10º.-El sistema judicial no penaliza la falsedad de una demanda

No lo hace con el rigor que se merece. Los jueces no actúan contra las *querellas catalanas* para cobrar créditos o para forzar una negociación. El problema es que hoy este tipo de querellas no solo se hacen entre particulares, si no, y sobre todo, quien más las utiliza es la misma Administración Tributaria para cobrar las deudas tributarias.

¿Qué deberían hacer los jueces?, tratar a los que calumnian con el rigor que se merecen sus actos, porque con el *Sistema Penal Español* cuando un ciudadano recibe una querella criminal se inquieta, se ocupa de defenderse de una causa que aunque aparente ser nimia puede suponer la cárcel. Este tipo de preocupaciones deberían tener su compensación, con penas para los que presentan falsas acusaciones, sean públicos o privados.



Tribunal ingles

Desconozco la existencia de demandas contra las querellas sin fundamento presentadas por los profesionales de la Agencia Tributaria en contra de contribuyentes que después de muchos años han sido declarados inocentes. *¿Qué se debería hacer?*, que los jueces actuaran en contra de los profesionales de la Agencia Tributaria que presentan acusaciones sin fundamento. En caso contrario, esto se puede convertir en un infierno porque la presentación de una querella no tiene coste alguno, ni material, ni humano.

Lo mismo ocurre: * con las denuncias penales de los consortes, uno en contra del otro; * o entre miembros de una misma familia; * o entre amigos o vecinos; * o entre los socios; * o entre administradores de una sociedad mercantil, * o entre los políticos, que reciben un buen número de denuncias falsas que en algunos casos arruinan sus carreras y vidas... Las denuncias falsas deberían tener su correspondiente penalización proporcional al daño causado.



11º.-En la instrucción penal, importa más rellenar la declaración y firmarla, que lo que realmente ocurrió, no hay interrogatorios

Las declaraciones se suelen hacer delante de una secretaria estando presentes todas las partes incluido el Juez de Instrucción. Lo importante no es declarar lo que pasó o la visión que uno tiene de los acontecimientos, lo importante es *dictar* para que la secretaria tome nota, se rellena el acta y la firman todas las partes...

Uno tiende a pensar que en nuestros juzgados se actúa como lo vemos por la televisión, en donde un Fiscal avisado en técnicas de investigar desarrolla interrogatorios para descubrir la verdad... Nada de nada, el fiscal no suele estar presente durante la instrucción, le sustituye el Juez o la acusación particular. No se le ve el pelo porque por lo visto son pocos y tienen otras ocupaciones que no son estas...



Jucio durante la dictadura de Franco

12º.-Las vistas judiciales son decimonónicas. el mundo al que vamos no las va a soportar

12.1.-Las togas. El *Sistema Judicial* continúa haciendo gala de las *togas*, que no son más que un instrumento maniqueo para alejar la Justicia del ciudadano. Se utilizan togas para separar al pueblo del profesional de la Justicia. Se separa al ciudadano de los Administradores judiciales. Es posible que en el pasado, tuvieran, además, una finalidad higiénica. Hoy pasa lo contrario, deben ser un germen de infección porque se las togas son universales, se las dan al primero que llega...

12.2.-Una liturgia insufrible. Hay cosas que tienen sentido común. Es lógico que las intervenciones tengan un orden preestablecido porque el orden no aporta iniquidad. También es lógico que se hagan las advertencias previas de los derechos de los acusados. Sin embargo, la excesiva liturgia, el excesivo rigor



puede matar la causa porque le resta la naturalidad inherente al descubrimiento de la verdad.

12.3.-El banquillo de los acusados. Es terrible. Un banco con tres asientos pegados (los de cine) donde se deben sentar personas que pueden llegar a odiarse, uno a lado del otro, tocándose... No tienen mesa para dejar sus papeles y que no se los pueda ver su vecino que puede ser su adversario en el juicio....

12.4.-Los abogados juntos, las dos partes enfrentadas se sientan juntos a la izquierda del Juez. Los dos tienen ocasión de verse sus papeles, porque están uno al lado del otro... Es otra antigualla relacionada con la no dependencia de los abogados de sus clientes o lo que es lo mismo, el carácter profesional y universal del ejercicio de la abogacía.... Los abogados deberían estar al lado de sus clientes, que para eso están allí y, sobre todo, para eso se les paga...

12.5.-La distribución del espacio no es casual. El Tribunal que tiene que enjuiciar está arriba y abajo están los que participan, los encausados y los denunciantes. Enfrente de los encausados se sitúa el Juez presidiendo la Sala. A su derecha el Fiscal y a su izquierda los abogados defensores y acusadores.



Francia durante la época de Napoleón

12.6.-Los acusados declaran levantados. El Juez dice que deben declarar levantados. Se debe presuponer que todos mienten o que lo que tienen que decir es poco importante o es solo importante las respuestas que aporten valor a la parte que pregunta.

Al acusado no se le permite tener su propio espacio. Tomar notas, preparar su defensa, poder hablar con su abogado para darle indicaciones respecto de lo han dicho en sus declaraciones testigos u otros imputados. Nada de esto se permite, el reo debe estar de pie (es de suponer como señal de respeto ante el Tribunal...). Cuando vi aquello por vez primera, me acorde de mi maestro de escuela que nos castigaba a ponernos de rodillas con los brazos en cruz sosteniendo un libro en cada mano...

12.7.-El imputado no es nadie en el juzgado. Lo tiene que representar un procurador y un abogado. El día del juicio aún es menos, porque el excesivo rigor y el stress que sufren todos los juzgados impiden que un enjuiciado pueda pedir declarar u opinar o exponer su visión de los hechos. No se le permite porque solo puede intervenir a requerimiento de las partes. Si el imputado observa declaraciones inadecuadas no se las puede transmitir a su abogado, porque no está a su lado...



13º.-El procurador no se sabe que utilidad aporta

El procurador es el representante del usuario ante el Tribunal de Justicia... Sin embargo, la única función que ejerce es la de presentar y recepcionar escritos en su nombre. De esta forma, se incorpora un coste adicional al *Sistema*, cuya función lógica puede haber sido la de facilitar el trabajo de los abogados independientes para intercambiar escritos con el Juzgado.

Sin embargo, los tiempos que corren y en la actualidad ya no se demandan intermediarios para presentar escritos, porque Internet lo hace en tiempo y forma. La digitalización pone en comunicación al Juzgado con el abogado, con lo que el rol del procurador deja de tener sentido. Es de suponer que se mantendrá hasta que el telón nos caiga encima... Por esta razón, no le auguro mucho futuro a esta profesión.



Tribunal eclesiástico

14º.-Nadie responde de los errores, como en el resto del Sector Público

La Justicia no hace Justicia con las actuaciones injustas. No se castigan de forma adecuada los problemas que se derivan de la indolencia de los funcionarios públicos que participan en su desarrollo. Ni siquiera los graves errores que cometen los Jueces, Fiscales y Funcionarios tienen la pena que se merecen acorde con la consideración y el impacto de los mismos.

La Justicia es una Institución importante para la convivencia de los ciudadanos. Las sociedades modernas se dotan de un *Sistema Judicial* que produce sentencias eficaces a un coste digerible. La Administración de la Justicia debe evolucionar al compás del desarrollo de la sociedad a la que sirve, en caso contrario, se quedará postrada en un pasado que no le aportará valor alguno, restando eficiencia y credibilidad.



Los tiempos futuros exigirán eficiencia en la gestión de los recursos del Estado. La *Administración de la Justicia Española* tiene un coste desmedido y una eficiencia muy baja, porque es de naturaleza *ad personam*, lo que supone que el resultado está más vinculado con el sobre esfuerzo del profesional que con la bondad del Sistema.

La *Transición Democrática* ha provocado cambios profundos en la mayoría de las Instituciones que provenían de la dictadura anterior. El ejército se ha profesionalizado y ha cambiado de forma radical, sus profesionales nada tienen que ver con el pasado. Los policías y guardias civiles se han modernizado y despolitizado, amén de sufrir una profunda renovación. La iglesia católica que hoy conocemos nada tiene que ver con la vimos durante la dictadura y los funcionarios adictos al *Régimen* no existen, hoy son profesionales al servicio del ciudadano. Sin embargo, existe la percepción de que la Judicatura no ha sufrido esta necesaria transformación. Es como si el tiempo no hubiera pasado dentro de los Tribunales de Justicia. Tiempo al tiempo, porque el mundo al que vamos pondrá las cosas en su lugar, porque la *Globalización* aportará también disrupción en la *judicatura*, no tengo la menor duda.





2.6.-LA JUSTICIA Y SUS ADMINISTRADORES



Los Dioses de la mitología griega

No es fácil diferenciar entre la *Justicia* de sus *Administradores*, porque tienden a confundirse por las miserias de los afectos. Una cosa es la *Justicia* y otra quien la *administra*. A los *Jueces* les interesa revestirse con los ropajes de la Institución Pública que representan, cuyos atributos enseñan todos los días como la expresión de su potestad. Sin embargo, los ciudadanos debemos comenzar a diferenciar entre la *Justicia* y los *funcionarios que la administran*. Porque a la postre no son más que eso, *simples funcionarios* que el Estado ubica al frente de un Organismo (denominado Juzgado) para que administre la *Justicia*, que es un bien universal, patrimonio de todos los ciudadanos.

¿Por qué énfasis en esto?, porque tendemos a confundir a la *Justicia* con el *Juez*. Y lo hacemos porque desde siglos nos dan miedo, al haber sustentado su autoridad con el abuso de sus prerrogativas. Siempre lo han hecho, pero lo más grave es la *normalidad* con la que lo hemos asumido... Cuando era pequeño mis padres me dejaron bien claro quiénes eran los que mandaban en el escalafón social: el alcalde, el cura, la guardia civil, el juez, el médico y el maestro...

Estas eran las autoridades de mi pueblo. Todos ellos tenían un lugar reservado en la Iglesia y en las procesiones... La *democracia* ha transformado el marco de relación que los ciudadanos mantenían con todos ellos, menos con los *jueces*... *¡Estos continúan sin estar afectados por la modernidad!*, continúan anclados en la pre democracia, aún no les han llegado sus impactos. Pero les llegarán, que no les quepa la menor duda.

1.- **Los curas**, ya no son lo que eran. Don Vicente el párroco de mi pueblo, me cogía del pelo, lo estiraba y cuando ya tenía la cabeza levantada por el daño que me hacía, me propinaba un par de guantazos...*¡A mi madre le parecía estupendo..!* Los religiosos actuales, poco tienen que ver con aquellos.



II.- Los maestros no se parecen en nada... Puede que ahora estén en el extremo contrario. Don Jose, el maestro de mi escuela, nos pegaba con una madera en forma de un cilindro perfecto... Mi madre le decía “*no se preocupe D. José pégueme como si fuera su hijo...*”. Y lo hacía. En aquellos tiempos, yo tenía la costumbre de utilizar la saliva para corregir los errores de la escritura y de esta forma, en lugar de borrar, agujereaba el papel... El maestro se cabreaba mucho conmigo, y me cambió el nombre. Cuando pasaba la lista de los asistentes, en lugar de pronunciar mi nombre decía “*el mas sucio de la escuela*” y todo el mundo, sabía que ese era yo... *¿Qué ocurriría hoy con estos hechos...?. ¿Os lo podéis imaginar...?*



Lain Calvo, juez legendario de Castilla. Fuente Condado de Castilla

III.- La Guardia Civil actual nada tiene que ver con la pasada. Nada, de nada. Recuerdo que a los ocho años me encontraba entre una muchedumbre de mirones viendo el impacto de un accidente de tráfico. Llego la Guardia Civil y dijo “*despejad inmediatamente este lugar...*”, los de mi pueblo no reaccionaron con la urgencia que el guardia esperaba y, en consecuencia, comenzó a repartir guantazos a diestro y a siniestro... y al primero que encontró fue a un niño llamado Joan Aragonés, al que sin piedad le propinó un guantazo... Mi madre me dijo que la culpa era mía por estar donde no debía...¡A callar..!. Hoy afortunadamente ya no ocurren estas cosas y cuando lo hacen, se denuncian y tienen sus impactos.

IV.- Los alcaldes de hoy nada tienen que ver con los anteriores y no lo digo por la forma en la que son elegidos, lo señalo por el marco de relación y, sobre todo, por sus prerrogativas... En aquella época los alcaldes mandaban, ahora tienen autoridad, pero no la misma potestad.

V.- La monarquía la hemos democratizado. El Rey tendrá menos fueros que los pocos que tenía su padre. Y los de su hija, aún serán menores. Es la tendencia del mundo moderno en el que no resulta fácil encajar el concepto tradicional de la monarquía, y esta sabe que para subsistir, debe hacerlo al albur de las percepciones de los ciudadanos.

VI.- Los militares ni te cuento, nada tienen que ver con los que yo me relacionaba durante mi servicio militar en la Ceuta del año 1.974. Ha cambiado el



aspecto físico, la edad, la cultura, el lenguaje y, sobre todo, que sustentan sus atributos en la autoridad y no en el abuso de poder.

VII.- Los jueces en cambio, son como los Intocables de Eliot Ness. Continúan haciendo lo mismo, pero disfrazados con los ropajes de la Democracia para pasar desapercibidos. Ellos se meten con todos, pero nadie se mete con ellos. Nadie habla de la necesidad de democratizar la Justicia, de la necesidad de transformar el Control de los Jueces y, sobre todo, de ponderar sus resoluciones... Nadie lo hace.

Los tiempos venideros, no van a perdonar ciertas actuaciones de los Funcionarios Públicos que abanderando la redención de la sociedad, la hunden en la miseria. Un Fiscal inútil, (.que da clases en la Universidad y es del Club de los *Redentores de la Fe*), retrasa la instrucción de una causa judicial durante tres meses para emitir un preceptivo informe sobre un asunto que no viene al caso. Tarda tres meses para decir SI o NO. Esto lo podría haber hecho en cinco minutos, pero tarda tres meses....Al final del tercer mes, emite un informe de 15 líneas que aparenta resolver el asunto aunque con el sobrecoste de la larga espera... Sin embargo, el asunto no acaba aquí, porque se ha equivocado de caso y la resolución del Fiscal nada tiene que ver con el asunto que ha provocado la espera y el retraso de los 3 meses, con lo que se vuelve a empezar de cero...Sin embargo, no pasa nada. El error es humano, pero no la impunidad con la que se gestiona la indolencia y la normalidad con la que se asume.



Allegoría de la Justicia del Siglo XIX

Muchos de los profesionales de la Judicatura que están al frente de la Cruzada Anticorrupción, no tienen perdón de Dios... bueno como Dios tiene una gran capacidad los perdona, los seres humanos no deberíamos hacerlo, porque los que hoy son *los paladines de la Justicia*, antes miraban para otro lado... Antes no querían ver lo que todos veíamos y no nos parecía normal... Hoy se han cambiado de chaqueta y se han revestido con *la mano de Dios*, se han convertido en los defensores de la Moral y, sobre todo, en los garantes de la legalidad...*¡Una mierda...!* Estos señores son los principales responsables de embrutecer la *Justicia*...

La *Justicia* es una cosa y los *Administradores de la Justicia* son otra cosa distinta. La *Justicia* es la máxima aspiración de la equidad y de la aplicación de las Normas a los hechos. La *Justicia* es la solución, no la *Administración*. La



Justicia es el resultado, no el proceso. El proceso lo conforma el cuerpo de funcionarios y de profesionales que operan dentro de ese marco. La *Justicia* es el resultado, la *Judicatura* y los profesionales del derecho forman parte del *proceso*, son sus instrumentos. Por tanto, debemos defender a la *Justicia* y repudiar a todos los que no cumplen adecuadamente con sus funciones. A los depravados que pretendiendo salvar al mundo, escondiéndose bajo el paraguas de la *Justicia* y revistiéndose con su poder, pretenden hacer ver que *aportan valor*, cuando lo que hacen es denigrar a la *Justicia* por la que dicen luchar, porque en lugar de ganar adeptos los pierden. Y lo hacen porque las personas no siempre somos capaces de diferenciar entre el *resultado* y el *proceso*.



Alegoría de la Justicia y de la República Española

Los ciudadanos no siempre tienen la ecuanimidad para diferenciar entre la Institución y los que la representan... La mayoría de los mortales pensaban de forma ingenua que Bancaja era del PP... *¡No se percatan que las Instituciones lo son por su estructura jurídica, no por el que la representa!.. Bancaja era una entidad propiedad de sus cuentacorrentistas, pero al ser gobernada por el PP muchos pensaban que era suya... ¡Por esta misma razón, cuando hablamos de España nos viene a la mente Rajoy...!*, por este mismo motivo, cuando vemos que un *Juez* pensamos en la *Justicia*... No nos percatamos que una cosa es la *Justicia*, que es propiedad de todos, y otra cosa es el funcionario público que la representa, el *Juez*... *¡Decir que el Juez es la Justicia, es no creer en nuestras Instituciones...!*

Los españoles debemos comenzar a reconciliarnos con la *Justicia* y de esta forma recuperar su control. Emitir mensajes diferenciando la *Justicia* (que es un activo del Estado) de *los funcionarios que la administran* (el poder judicial, los jueces, los fiscales, los abogados del estado, los abogados, los procuradores, los peritos judiciales, los secretarios judiciales y los funcionarios...). La *Justicia* es de todos, motivo por el que debemos denigrar a los que la malogran. Ese es nuestro reto, como personas y como ciudadanos responsables.



2.7.-LA GESTION DEL COBRO DE LAS DEUDAS PÚBLICAS



Judíos recaudadores de impuestos

Se cobra mal, se hacen estropicios, se asusta al deudor, pero el delincuente profesional queda impune...Los gestores que se ocupan de cobrar las deudas del Estado peor no lo pueden hacer. Actúan con prepotencia, nocturnidad y alevosía, requisitos todos que aportan poco valor para gestionar el cobro de una deuda legítima.

¿Cómo se desarrolla la Gestión del cobro de las deudas que los contribuyentes deben a los diferentes organismos que conforman el Estado?

1º.-Actúan sin ver al deudor, desde un confortable despacho

Es una característica de todas las Administraciones Publicas, gestionan las deudas sin conocer al deudor. No les preocupa, no conocen su realidad. Dicen que no lo hacen para que la coyuntura del deudor no contamine sus espíritus, pero su inacción es la consecuencia de la comodidad, porque de esta forma el cobrador no sale del despacho... Con este método, el cobrador no inspira el aire impuro que aspiramos los que vivimos en el mundo real...

Los cobradores públicos están sentados en sus despachos con aire acondicionado y no desean saber nada de la realidad de sus deudores.... Lo que es una atrocidad para la gestión de cualquier deuda, porque el cobrador necesita conocer de cerca al deudor y a sus circunstancias, por muchas razones, entre las que destaco la de poder definir *la estrategia de cobro*, condición necesaria para cobrar bien.



La primera ocupación de un buen gestor de cobro es determinar cuál va a ser el marco de relación que debe mantener con el deudor. Tiene varias opciones para cobrar, pero para saber cuál es la adecuada, debe conocer al deudor y su coyuntura. El gestor profesional de una deuda, puede dar más plazos o no dar ninguno e ir desde el primer momento por la vía judicial y evitar de este modo pérdidas innecesarias de tiempo. Conocer al deudor le permite saber dos cosas relevantes: su talante personal y su capacidad de devolver el crédito.

2º.-Utilizan el mismo procedimiento con independencia del deudor

El cobrador público aplica el mismo criterio, a la misma hora y con los mismos estándares de gestión. Lo que supone que no actúan según la realidad de cada deudor. A los gestores del cobro de las deudas públicas, les da lo mismo la naturaleza de la deuda, la coyuntura del deudor y su capacidad para devolver lo que debe... Todo esto les da lo mismo, a todos ellos se les aplica el mismo procedimiento, el que está determinado por el *Reglamento*...

3º.-Solo se embargan las cuentas corrientes de los deudores que pueden y desean pagar, porque son los unicos que mantienen y defienden sus negocios

Es muy probable que los departamentos de cobro afirmen que es una forma interesante para cobrar, porque a corto plazo quizás lo sea y probablemente aporte resultados positivos desde la globalidad de los números. Sin embargo, aporta notables de disfunciones que conviene poner en blanco y negro:



Cambista y banquero, en pleno trabajo

I.- Es una forma eficaz de hacer inviable algunos negocios rentables, en detrimento de la capacidad del acreedor para recuperar el crédito. Pensemos que este procedimiento puede ser útil para cobrar a la *gente normal*, al deudor que cree en su negocio y que lucha por salvarlo... A este deudor honrado le *pillan* el dinero de sus cuentas corrientes y este hecho, puede malparar su negocio, cuyo mantenimiento es la mejor garantía para que el Estado pueda cobrar...



II.- El método no es eficaz para cobrarle al deudor profesional, que tiene dinero y lo esconde de las órdenes de embargo de sus cuentas corrientes. A este tipo de deudor, no le suelen embargar su dinero o le captan solo los saldos que intencionadamente deja en sus cuentas corrientes para despistar a los malos gestores de las deudas del Estado. Les deja migajas...

4º.- Embargan los créditos del deudor informando a sus clientes

Es un método doblemente penoso, porque lesiona la imagen del deudor y, al tiempo, inviabiliza el negocio cuyo mantenimiento es la mejor garantía para recuperar el crédito. Es obvio que es un procedimiento adecuado para cobrar, pero como medida *in extremis*, cuando ya no hay otras opciones para recuperar la deuda, porque este método rompe el marco de relación con el deudor porque hace intervenir a sus clientes y dificulta la viabilidad del negocio del deudor, lo que va en contra de los mismos intereses del acreedor, porque reduce la capacidad de pago del deudor.



Recaudadores de impuestos judíos cobrando una deuda

5º.- Se aplica un procedimiento estandar cuando el mismo se debería acortar o alargar en función de la realidad de cada deudor

Porque cada deudor es un mundo. Si los gestores del cobro de la deuda del Estado conocieran mejor la coyuntura de cada deudor, sabría que en algunos casos, alargar el plazo de cobro es la mejor estrategia para recuperar el crédito, porque la actividad económica del deudor es viable. Y también, podrían saber que en otros casos, no hay que dar plazo alguno, ni tampoco esperar finalizar ningún procedimiento, porque es necesario que actuar de manera rápida desde el momento *cero*, por el perfil del deudor o por la actividad económica que desarrolla.

6º.- La Agencia Tributaria actúa con nocturnidad y con alevosía

La Agencia Tributaria remite las *notificaciones electrónicas* los fines de semana a horas claramente inadecuadas... las remite un sábado a las 22,44 horas, pero no es un sábado cualquier, el de la salida de millones de españoles que se desplazan fuera por vacaciones... Uno sale de Madrid y se va de vacaciones a Galicia, donde como es natural no tiene el ordenador que le permita descargarse la aplicación



del O60, ni tampoco puede llamar un sábado a la asesoría fiscal para que le informen, pero tampoco le puede llamar el lunes porque igual está de vacaciones....

¿Qué hace?. Esperar hasta el lunes para saber de qué va el asunto....*i Nadie dice nada de estas cosas, porque no quedan bien comunicarlas...!* Nadie protesta por estas actuaciones de intimidación con nocturnidad y alevosía... Los malos gestores creen que con esta burda actuación cobrarán más. No se dan cuenta que la mejor manera de recaudar no es amenazar si no comprender y estudiar la realidad y las necesidades de los que tienen que pagar y no pueden hacerlo...

Los malos gestores de las deudas del Estado creen que por apretar una tecla, por amenazar o por embargar una cuenta corriente, están en el mejor camino para cobrar... No se dan cuenta (1) que las amenazas provocan cabreos y eso es malo para un acreedor consciente de su condición; (2) que el embargo de una cuenta corriente, o del crédito de un cliente, provoca disfunciones en la actividad económica del deudor que lesiona la capacidad para devolver la deuda; (3) que estos métodos maniqueos solo son adecuados para los deudores profesionales, que son los que menos sufren sus impactos, porque saben cómo protegerse de sus influjos...



La comida en Levi, el recaudador de impuestos

Los gestores de las deudas del Estado están en las Antípodas, porque utilizan sistemas inadecuados para cobrarle al deudor que tiene voluntad de pagar y mantiene su negocio en marcha, que es la mejor garantía para recuperar una deuda. Y el método, es absolutamente ineficaz para recuperar el crédito de un *deudor profesional*, porque conoce los mecanismos para proteger su dinero y su realidad queda fuera del control de quien gestiona el cobro desde la comodidad de un despacho...Nadie sabe el coste efectivo de la mala gestión del cobro. Algún día lo sabremos y nos sorprenderemos de sus resultados.



2.8.- ¿CÁRCEL PARA LOS DEFRAUDADORES?

Artículo publicado en el periódico Levante, El Mercantil Valenciano el 24.06.17 por D. Carles Gil

Levante
EL MERCANTIL VALENCIANO

¿Cárcel para los defraudadores?

Levante-EMV.com » Economía/ OPINIÓN

Carles Gil 24.06.2017 | 00:49

Las continuas noticias sobre los procedimientos penales abiertos a determinados deportistas y personajes vinculados al mundo del fútbol (Ronaldo, Mourinho?) y las condenas penales ya dictadas a algunos futbolistas por problemas con el fisco y supuestas defraudaciones por la tributación de los derechos de imagen, me llevan a reflexionar sobre el papel del derecho penal en la persecución de estas conductas de trasfondo puramente económico y aquel principio que nos enseñaron en la facultad de derecho de «intervención mínima» o «última ratio» del derecho penal. Vaya por delante que esta reflexión no pretende, en modo alguno, justificar o disculpar tales conductas que, sin duda alguna, deben ser corregidas y castigadas.



Nuestro derecho penal ha ido «engordando» en los últimos años al introducirse como delictivas conductas que antes no lo eran, hasta el punto de que hoy, prácticamente, cualquier infracción del ordenamiento jurídico puede ser también perseguida penalmente.

Y entre las nuevas conductas castigadas por el derecho penal y con especial dureza en cuanto a las penas de prisión previstas, están todas las relacionadas con las defraudaciones a la administración (hacienda pública, seguridad social fundamentalmente). Conductas que, como hemos dicho, tienen un trasfondo económico y gran reproche social pero que, por el contrario, podríamos decir que no suponen riesgo o peligrosidad para la convivencia. Nadie se siente más desprotegido o temeroso porque alguien deje de pagar a hacienda determinadas cuantías por derechos de imagen, por elevadas que estas sean.

No todas las actuaciones reprobables socialmente perturban la paz social de la comunidad. Existen actuaciones que, a pesar de dañar determinados bienes



jurídicos protegidos y ser merecedoras de castigo o reproche ético, no plantean problemas de convivencia en la comunidad y, por ello, la respuesta del estado frente a estas no puede ser la misma que cuando se ataca gravemente bienes jurídicos de primer nivel o se pone en peligro la pacífica convivencia.

El derecho penal está inspirado en el principio de intervención mínima, que es un límite al ius puniendi del Estado. Este principio significa que solo deben ser merecedores de tutela penal aquellos derechos, deberes y libertades imprescindibles para la convivencia pacífica y los ataques más intolerables a los bienes jurídicos relevantes y básicos de nuestra sociedad. No todos los comportamientos que dañan bienes jurídicos protegidos deben tener una sanción penal.



En nuestra formación jurídica aprendimos las tres características básicas de este principio: 1. Su carácter fragmentario (El derecho penal no debe abarcar todos los ámbitos de la vida social, ni todas las violaciones a los bienes jurídicos tutelados debe llevar a una sanción penal). 2. De «última ratio» (la intervención del derecho penal solo está justificada en defecto o ante la ineficacia de otras alternativas de corrección no tan gravosas como la sanción penal. Se acude al derecho penal en último término, debe ser el último recurso que debe de utilizar el Estado cuando se carece de otros menos lesivos) y 3. La naturaleza accesorio o subsidiaria (el derecho penal es el plus sancionador sobre lo previsto en otras normas del ordenamiento jurídico).

La sociedad debe democráticamente establecer que valores son los que hay que proteger y por el contrario aquellos comportamientos a castigar penalmente, pero hay determinados ilícitos que no tienen porqué tener una respuesta penal y pueden ser objeto de corrección con otros órdenes del derecho.

Pues bien, este principio básico del derecho penal, que debería inspirar a los operadores jurídicos, en particular al legislador y a los jueces y tribunales, tiene cada vez menos virtualidad y aplicación y se aplica cuando no debería aplicarse.



Evidentemente y como no escapará a nadie, este principio tiene un componente ideológico muy importante y forma parte de la política criminal que interese en cada momento.

Como he apuntado, nuestros legisladores no paran de introducir en el código penal nuevas conductas delictivas. Y los jueces y tribunales olvidan la existencia de este principio y aplican, de forma automática y literal, determinados tipos delictivos y sanciones penales a conductas que, en absoluto, suponen un ataque a la convivencia social ni constituyen situaciones de riesgo o peligro para el normal desarrollo de nuestras actividades humanas, lo que debería suponer su no inclusión como delitos o su exclusión del derecho penal.



En el caso concreto de las defraudaciones a la hacienda pública o la seguridad social, la principal finalidad del castigo penal y justificación de este abandono del principio de intervención mínima parece que no es más que el afán recaudatorio. Por muy deseable que sea que todo aquel que defraude a hacienda pague hasta el último céntimo de la cantidad defraudada, la posibilidad de condena de prisión que pueda imponerse al defraudador no tiene la finalidad correctora y protectora propia del derecho penal. Que Messi o Cristiano Ronaldo vayan a prisión por fraude fiscal no nos deja mas «tranquilos». Lo que queremos es que cumplan con sus obligaciones fiscales, que exista una legislación tributaria adecuada con normas claras y precisas, que no permitan interpretaciones que favorezcan el fraude y que exista un eficaz sistema de inspección y recaudación.

La utilización de la vía penal por parte de la agencia tributaria o la seguridad social para recaudar es cada vez mayor, siendo un método de presión y «amenaza» frente a los presuntos defraudadores que se ven en muchas ocasiones en la tesitura de tener que aceptar culpa e importantes pagos ante el riesgo de una importante condena de prisión. Se recurre a la vía penal en vez de agotar los procedimientos administrativos de recaudación. Necesitamos un ordenamiento jurídico eficaz que evite el fraude sin tener que recurrir de entrada al derecho penal que únicamente debe actuar en último término.



Y no deja de sorprender que, al mismo tiempo que se persiguen penalmente estas conductas de fraude, se aprueben y justifiquen normas como la «amnistía fiscal» recientemente declarada nula por el Tribunal Constitucional, en la que se hacía expresa dejación del ius puniendi y castigo penal a los defraudadores a cambio del pago de una insignificante parte del dinero defraudado.





**3.-ESCRITO
FISCALIA Nº 1**





A LA FISCALIA DE VALENCIA

DON JOAN BAPTISTA ARAGONÉS SIGNES, mayor de edad, provisto de DNI 73.901.369T y con domicilio en la Calle Cami de Xátiva nº 19 bajo de 46.813 Cerdá (Valencia), como mejor proceda ante la Fiscalía de Valencia comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

PRIMERO.- D. Joan Baptista Aragonés Signes es un empresario valenciano que durante muchos años se ha dedicado al negocio del alquiler de viviendas en propiedad. Su ámbito de actuación ha sido la Comunidad Valenciana. El negocio lo formaban un grupo de unas 62 sociedades. Unas sociedades eran las propietarias de los activos inmobiliarios (fundamentalmente viviendas, pero también otros activos) que se ponían en valor a través del alquiler y otras sociedades eran “gestoras del alquiler de las viviendas”. El grupo operaba con dos marcas, “Solo Alquilero” y “Arrendia”, que compartían despacho y accionistas. Todas estas sociedades estaban relacionadas con el querellante y cuya exacta relación es la que se incorpora en este escrito como **DOCUMENTO NUMERO 1**.

El grupo de sociedades incorporaba en su activo la propiedad de los siguientes bienes inmuebles puestos en valor y explotados mediante su alquiler o arrendamiento: 856 viviendas, 608 plazas de garaje, 33 solares, 2 naves industriales, 16 locales comerciales y 262 trasteros.

SEGUNDO: Desde el año 2.008, la estrategia del abajo firmante y del Grupo de Sociedades al que estaba vinculado, ha pasado por la búsqueda y localización de un posible socio financiero que le ayudara en su proceso de expansión y desde el año 2.011 se buscó a un potencial comprador del negocio, con el propósito de dar continuidad y estabilidad a la actividad empresarial mediante aportación de nuevos recursos y capacidad de negociación con las entidades financieras, todo ello con el fin de reestructurar la deuda bancaria y dar viabilidad a un negocio con grandes potenciales de mercado como es el alquiler de viviendas.

TERCERO: Luego de desistir de otras varias alternativas, dicha estrategia se concretó **en un principio de acuerdo con el Grupo Inveriplus que se materializó con una sociedad instrumental de dicho Grupo, la filial Livebalue SL**, con quien se firmó el contrato de compra venta de todas dichas sociedades.

En su día, los titulares y administradores de los compradores presentaron al querellante las siguientes ventajas en detrimento de otros interesados:



A.- La pertenencia a un grupo empresarial de aparente solvencia Inveriplus; grupo que, según nos manifestaron en su día, estaba supuestamente vinculado con la familia de D. Fernando Fernández Tapias, conocido empresario de nuestro país.

B.-La capacidad financiera de dicho grupo, su proyección futura y su aparente ascendiente sobre entidades financieras que habría de ser útil para la reestructuración de la deuda hipotecaria del grupo de sociedades referido.

Las referencias de los responsables del grupo comprador (en especial de D. Oscar Bellete Jiménez y de los diferentes interlocutores que participaron en el proceso de compra venta en representación del comprador), a las aportaciones que en este sentido podría representar su grupo para la viabilidad y permanencia futura de la actividad, se evidencian en las comunicaciones, información divulgada en páginas web, instalaciones y otros signos externos de aparente solvencia (vehículos de lujo de sus directivos, recursos humanos supuestamente aplicados al desarrollo de sus actividades, varios despachos ubicados en emplazamientos de alto standing ...), que fueron determinantes en la decisión de optar por esta alternativa de inversión -en detrimento de otras-, todo ello en la confianza depositada por los vendedores para concertar con estos -y no con otros- los acuerdos que permitieran la continuidad de la actividad social y la satisfacción de los derechos de cobro de sus acreedores y colaboradores.

CUARTO: Sobre la base de dicha confianza y en un ejercicio de plena transparencia para con el Grupo Inveriplus, con su instrumental la mercantil Livabalue SL, y con sus titulares y gestores, con fecha cinco de junio del dos mil catorce (05.06.14), Don Óscar Bellete Jiménez, en su propio nombre y derecho, y actuando también en representación de la mercantil LIVEBALUE, S.L. suscribieron con el Sr. Aragonés -y otros vendedores- el contrato de compra venta suscrito ante el notario de la ciudad de Xátiva D. Francisco Javier Martínez Laburta con el protocolo nº 822-14 que se acompaña como **DOCUMENTO NUMERO 2**, con el propósito de transmitir al Grupo Inveriplus por medio de su instrumental -la propia mercantil LIVEBALUE, S.L.- la plena propiedad del 100% de las acciones y participaciones sociales de todas y cada una de las sesenta y dos (62) sociedades ocupadas en dicha actividad, facilitándose a la parte compradora, información y documentación pormenorizada y detallada de todas y cada una de las sociedades objeto de la compraventa, con referencia particularizada a su respectivo estado patrimonial y descripción de todos y cada uno de sus activos y pasivos relacionadas (en este sentido, véanse los anexos incorporados al citado contrato de compraventa).



QUINTO: Previa evaluación de toda dicha documentación e información, la referida compraventa fue consumada por parte del Grupo Inveriplus, sus administradores y la propia LIVEBALUE, S.L., sobre la base de la asunción por éstos últimos de compromisos elementales expresamente previstos en el referido contrato, además de la obligación de pago del precio de venta convenido en el mismo.

En otros términos expresado, el consentimiento prestado por el Sr. Aragonés y los restantes vendedores para la transmisión de todo dicho grupo empresarial –recuérdese que con una antigüedad superior a los diez años de regular actividad en el sector-, vino fundado no ya solo por el precio de compraventa fijado en el propio contrato –al que nos remitimos en este punto-, sino también y sobre todo por el compromiso firme del grupo adquirente de dar continuidad regular y ordenada a la actividad empresarial, con respeto de los derecho de todos los terceros relacionados con el mismo (trabajadores, acreedores, proveedores, administraciones públicas, entidades financieras ...).

SEXTO.- Los hechos acontecidos desde la fecha del contrato, evidencian que los compradores representados por el Sr. D. Oscar Bellette Jiménez jamás tuvieron –ni antes ni después de la firma del contrato de compraventa- voluntad ni intención real de dar cumplimiento a ninguna de las obligaciones asumidas ni frente a la parte vendedora, ni frente a terceros (trabajadores, acreedores, proveedores, administraciones públicas, entidades financieras), ni menos aún de dar continuidad –según lo comprometido- a las actividades societarias, como tampoco de mantener indemnes a los anteriores titulares y gestores de dichas empresas; sino más bien, **la de incumplir consciente y sistemáticamente todas dichas obligaciones y compromisos, descapitalizando las sociedades adquiridas en beneficio propio, y al parecer, según la última información a la que ha tenido acceso esta parte, la de detraer masivamente y en su propio beneficio los ingresos provenientes de la actividad del negocio (renta de alquileres), con la consiguiente imposibilidad de atender ninguna obligación de las compañías afectadas.**

En particular, y sin perjuicio de otras graves irregularidades de orden privado o contractual y público, los compradores representados por DON OSCAR BELLETE JIMÉNEZ y por el actual administrador DON LÁZARO LINDO FERNÁNDEZ, se habrían servido de las sociedades adquiridas desde el más absoluto anonimato, esto es, sin inscribir en los Registros Mercantiles competentes el cambio del órgano de administración de las sociedades objeto de compraventa, o lo que es igual, la sustitución de mi mandante y otros terceros (antiguos administradores), por los nuevos titulares y administradores de hecho de aquellas compañías (los propios Sres. Bellete y Lindo), de manera que en la comisión de las graves irregularidades a que de inmediato nos referiremos es el propio Sr. ARAGONES, como Administrador con cargo inscrito, quien sigue figurando frente a terceros como presunto responsable de



los ilícitos e incumplimientos generalizados que vienen protagonizando los referidos Sres. Bellete y Lindo; siendo que estos últimos parecen servirse de dicha circunstancia para eludir su responsabilidad y generar graves perjuicios a mi representado, como el resultante de haber sido declarado en “rebeldía procesal” por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de la localidad de Vinaroz, tal y como podrán comprobar en el escrito de respuesta ante el citado Juzgado que presenta el 04.05.15 y que acompañamos como **DOCUMENTO NUMERO 3**.

A primeros del presente año, mi representado tomó conciencia de la situación del Grupo comprador y comenzó a contestar a los escritos que estaba recibiendo en función de los reiterados incumplimientos contractuales, según la siguiente relación:

- I. 07.01.15 Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Paterna.
- II. 11.02.15, Juzgado de lo Social nº 4 de Valencia
- III. 16.03.15, Suma, Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante, asunto del Ayuntamiento de Ibi.
- IV. 20.03.15, Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Xátiva
- V. 30.03.15, Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Paterna
- VI. 28.04.15, Suma, Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante, asunto del Ayuntamiento de San Vicent del Raspeig
- VII. 17.04.15, Ayuntamiento de l'Ollería.
- VII. 16.04.15, Bankinter, por no presentarse en el banco para cambiar las firmas. Es de suponer que en el resto de entidades, tampoco lo han hecho.

Además, se acompañan a este escrito notas simples registrales de dichas compañías, de las que resulta que transcurrido casi un año de la compraventa, no se ha realizado actuación alguna tendente a la inscripción de sus cargos como administradores de las referidas sociedades (**DOCUMENTO NUMERO 4**).



SEPTIMO.- En estrecha relación con lo anterior, el pasado 25 de marzo de 2015, el Sr. ARAGONES ha sido notificado por la Tesorería General de la Seguridad Social de un expediente por impago de cuotas exigibles de las sociedades transmitidas, por importe de **118.737,72** euros que se dirige contra su propia persona (**DOCUMENTO NUMERO 5**).

La misma evidencia del proceder que vienen siguiendo los Sres. Bellete y Lindo se ha revelado con dos recientes notificaciones recibidas por el Sr. Aragonés:

I.-El inicio de un expediente de derivación de responsabilidades tributarias por deudas de una de las sociedades vendidas a aquéllos, ESTUDIO 6, S.L., que no habrían sido liquidadas ni renegociadas por los Sres. Bellete y Lindo frente a la Administración Tributaria, tal y como asumieron como condición esencial del contrato de compraventa suscrito en su día. La especial gravedad que representa dicho expediente de derivación de responsabilidad podrá colegirse, atendido que la responsabilidad total que se derivaría de dicho expediente podría ascender a **3.275.317,55** euros, según la propia resolución, cuya copia se acompaña también a este escrito como **DOCUMENTO NUMERO 6**.

II.-En el mismo sentido debe citarse la derivación de responsabilidades en mi mandante por importe de **35.940,27** euros derivadas de la ejecución hipotecaria de un inmueble propiedad de una sociedad del Grupo, Jocasepama SLU, de la que mi representado figuraba como titular del préstamo porque en su día adquirió el citado inmueble a título personal y lo financió con la Caixa de Pensions (hoy CaixaBank) y unos años después aportó el activo y el pasivo del mismo inmueble al Grupo Empresarial por medio de una ampliación de capital formalizada en el año 2.008, sin que la subrogación fuese autorizada por el banco. El Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Xàtiva le ha comunicado el decreto el día 17.04.15, escrito que se acompaña en el **DOCUMENTO NUMERO 7**.

Por último, los Sres. Bellete y Lindo podrían **estar propiciando la comisión de un fraude masivo y generalizado a terceros que no sólo descapitaliza al conjunto de las sociedades afectadas, sino que pone en grave riesgo patrimonial a un gran número terceros**, ajenos y distintos del propio Sr. Aragonés, que sin duda justifican y hacen imperiosa la intervención urgente del Ministerio Fiscal.

Dicho fraude vendría concretado en la titularización de los derechos de cobro por alquileres correspondientes a los inmuebles propiedad de las sociedades transmitidas; esto es, vendiendo a terceros anticipadamente los derechos de crédito que representan los alquileres futuros de todas dichas sociedades, detrayendo todos dichos ingresos anticipados en su propio provecho y beneficio, y sin darle la única aplicación lícita que conforme a la ley y al propio contrato de compraventa les corresponde, o sea, al cumplimiento de



las obligaciones societarias (acreedores, proveedores, administraciones públicas, entidades financieras...); **todo ello sin que exista una expectativa real de cobro por los adquirentes de dichos títulos, atendido que por razón del incumplimiento generalizado de sus obligaciones por parte de las sociedades (particularmente del servicio a la deuda de la financiación hipotecaria que gravan los inmuebles arrendados), la propiedad de dichos inmuebles acabe siendo arrebatada a muy corto plazo, con la consiguiente pérdida de cualquier expectativa de cobro de rentas por alquiler y consiguiente frustración del negocio de titularización**, o sea, de los propios créditos que vienen siendo adquiridos en cantidades millonarias por terceros ajenos a dicho grupo de sociedades y desconocedores de la instrumentalización de las mismas para la comisión de un grave fraude con enorme trascendencia pública.

Más aún, en el muy previsible caso de que el cobro de dichas rentas futuras vengan garantizadas a través de las correspondientes pólizas y compañías de seguro, éstas últimas se convertirán muy previsiblemente en víctimas del fraude generalizado a que nos venimos refiriendo, en la medida en que se vean obligadas a atender masivamente los impagos de rentas que de forma igualmente masiva se producirán en las compañías objeto de compraventa.

El abajo firmante es consciente de que la práctica descrita en los párrafos anteriores, no sólo afecta al propio Sr. Aragonés –en cuanto que ve frustradas todos los compromisos asumidos frente a su persona en el contrato de compraventa y posteriores documentos negociales -, sino que puede igualmente afectar de manera grave a terceros de buena fe (adquirentes de los derechos de crédito titulizados y/o compañías de seguros afectadas y/o instituciones financieras relacionadas), con la consiguiente generación de una alarma social con efectos mediáticos y patrimoniales de imprevisibles consecuencias; circunstancias todas que aconsejan se dé traslado de dichos hechos a la fiscalía especializada en delitos financieros.

Dicha alarma ya viene encontrado referencias en algunas publicaciones que califican la actividad antes descrita como propias de un “chiringuito financiero” reprobado –con esta misma calificación- por la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores (se acompañan a este escrito como **DOCUMENTO NUMERO 8** copia de las referidas publicaciones).

OCTAVO.- En orden a generar mayor confusión y ocultación a sus actuaciones, los Sres. Belleste y Lindo han abandonado la Sede Social Tradicional del Grupo en la localidad de Xátiva y se han trasladado a la localidad de Torrent, en unas nuevas instalaciones ubicadas en la Calle Montreal-76, 3º



Entresuelo. Según tenemos constancia han dado de alta a la plantilla en otra sociedad y operan con nuevas sociedades, entre las que está Inveriplus Gestión SL, utilizando nuevas marcas e imagen diferenciadas de las sociedades utilizadas para la comisión del fraude antes descrito.

De igual forma, han abandonado a su suerte la sede del archivo histórico del Grupo ubicado en un edificio propiedad del Grupo en la calle Santa Ana nº 9 de la localidad de la Llosa de Ranes.

Todo esto se pone en conocimiento de la fiscalía por si pudiere facilitar las pesquisas que deban ordenarse a la vista de este escrito.

Y en su virtud,

SOLICITAMOS: Se tengan por puestos en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que han quedado descritos en el cuerpo de este escrito, con soporte en los documentos que igualmente se acompañan, a fin que se formulen y adopten por aquel las denuncias y medidas que conforme a su Estatuto y a la ley sean necesarias o procedentes en evitación de que pueda consumarse el ilícito referido en el cuerpo de este escrito o agravarse las consecuencias y efectos de los ya cometidos.

Firmado en Madrid, para Valencia, a 18 de mayo de 2015

D. Joan Aragonés Signes



DOCUMENTO NUMERO 1

Relación de sociedades del grupo que le vendimos a Inveriplus



RELACION DE SOCIEDADES VINCULADAS CON JOAN BAPTISTA ARAGONES

- 1.-Jocasepama, S.L.
- 2.-Fincas Populares SL
- 3.-Arrendia Alquileres y Servicios S.L.
- 4.-Andinas de Gandia S.L.
- 5.-Edificios Confortables S.L.
- 6.-Promocions Relama S.L.
- 7.-Urbanas Benlliure 7 S.L.
- 8.-Blanqueta Alternativa, S.L.
- 9.-Construcciones Mollá Revert S.L.
- 10.-Estudio 6 S.A.
- 11.-Dimension DC SLU
- 12.-Valdefisa Construcciones, S.L.
- 13.-Habitatges Carlet S.L.
- 14.-Residencial Ejecutiva SL
- 15.-Civitas Inmuebles SL
- 16.-Vicendia SL
- 17.- BK Gestión Servicios Corporativos SL
- 18.-Salinas Mateu S.A.
- 19.-Promotora Salinas S.A.
- 20.-La Dorada SL
- 21.-Antriades Promociones S.L.
- 22.-Iniciativas Urbanisticas Valencianas S.L.
- 23.-Obras y desarrollos urbanos S.L .
- 24.-UnionTrob S.A.
- 25.-Tormos Tronqual S.L.
- 26.-Tormos Iborra S.L.
- 27.- Compañía Inther Roig SL
- 28.-Arceda Inmuebles SL WellcomsProximar S.L.
- 29.- Wellcoms Proximar SL
- 30.-Heferalse S.L.
- 31.-Proyectos Torrent SL
- 32.-Promociones y Construcciones Solagut S.L.
- 33.-InvercasaXàtiva SL
- 34.-Gestions Kobe S.L.
- 35.-Aplitecnic Castellón SL
- 36.-Ratjola Nostra SL
- 37.-Prodeursu, S.L.
- 38.-Proybicox SL
- 39.-Izquierdo Camarasa S.L.
- 40.-Conor Promociones y Obras S.L.
- 41.-Villas Safor, S.L.
- 42.-AinovaAlgemesi, S.L.
- 43.-Residencial Colina Blanca,SLU
- 44.-Urbanizadora Dorasal, S.L.
- 45.-Promociones Central ParckPaterna,SLU



- 46.-Amadoral, S.L.
- 47.-Promociones Inmobiliarias Abeymar,S.L.
- 48.-Vorapark,S.L.
- 49.-Sociedad de Tasaciones Teca, S.L.
- 50.-Urbanizaciones Promociones y Construcciones Irbic, S.L.
- 51.-Promourbana 20, S.L.
- 52.-Herusmur, S.L.
- 53.-Promocasa XXI, S.L.
- 54.-Promociones Urbival, S.L.
- 55.-Tecaurbana Levante, S.L.
- 56.-BenisodaUrbana, S.L.
- 57.-Insular de Servicios y Apoyos Logisticos, S.L.
- 58.-Construcciones Juan Antonio Bono, S.L.
- 59.-Atabons i Rajoles SL
- 60.- Prodelsa 2002 SL
- 61.-Cases Casinos, S.L.
- 62.-Investalco, S.A.



DOCUMENTO N° 2

Escritura de compra venta suscrita el día 05.06.14 ante el notario de la ciudad de Xátiva D. Francisco Javier Martínez Laburta con el protocolo n° 822 14



**COMPRAVENTAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y
ACCIONES CON OPCIÓN DE REVENTA**

=====
Parte transmitente: Don Joan-Baptista Aragonés Signes, Doña Concepción Marzal Menéndez, Don Miguel-Ángel Bellvis Tomás, Doña María-Nieves Santaaulalia Llacer, Don José-María Oliver Blasco, "Pisos Populares, Sociedad Limitada", "Fincas El Indiano, Sociedad Limitada", "Poblet Asociados 21, S.L.", "Bellsanta Inmuebles, S.L.", "Gudipamo, Sociedad Limitada" y "Promocions Resselany Blanc, S.L. Unipersonal"

Parte adquirente: "Livebalue, S.L. Unipersonal"

=====
NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (822/2014).

En XATIVA, mi residencia, a cinco de junio de dos mil catorce.-----

Ante mí, **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LABURTA**,
Notario del Ilustre Colegio de Valencia,-----

COMPARECEN

De una parte, **DON JOAN-BAPTISTA ARAGONÉS SIGNES**, empresario de profesión, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes con Doña Concepción



DOCUMENTO NUMERO 3

Escrito del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de la localidad de Vinaroz y la respuesta de Ioan Baptista Aragones



recibido
30.04.15



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
VINAROS**

Avenida LIBERTAD, S/N,
TELÉFONO: 964.452.327-964.452.455
N.I.G.: 12138-41-2-2013-0003009

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000673/2013

Demandante: C P EDIFICIO CALABUCH I

Procurador: FLOR MARTINEZ, MONICA

Demandado: INVESTALCO S A

Procurador:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

**SECRETARIO JUDICIAL QUE LA DICTA: D/Dª Mª DE LAS NIEVES BAIXAULI
ALCARAZ**

Lugar: VINAROS

Fecha: veintiuno de abril de dos mil quince

Habiendo transcurrido con exceso el plazo para que la parte demandada compareciera, sin haberlo verificado, se la declara en rebeldía procesal. Siendo conocido su domicilio, notifíquesele esta resolución por correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole que no se llevará a cabo otra diligencia en su busca mas que las previstas en la ley, notificándole en su día la resolución que ponga fin al proceso.

Y cumplidos los plazos y tramites del art. 414.1 de la LEC, se convoca a las partes a la audiencia previa al juicio a los efectos prevenidos en el artículo citado, excepto, evidentemente, el de llegar a un acuerdo o transacción, que no procede. Se señala a tales fines el proximo día **25/11/2015 a las 11:30 horas**, quedando convocadas las partes mediante notificación de esta resolución, con las prevenciones contenidas en el tan reiterado artículo de la Ley Adjetiva Civil.

Se informa a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso las partes deberán indicar en la audiencia previa su decisión al respecto y las razones de la misma.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 146 y 147 LECn, constando el sistema informático Arconte que garantiza la autenticidad e integridad de lo grabado y reproducido, constituyendo el documento electrónico generado el acta a todos los efectos, la audiencia previa y vista a celebrar en las presentes actuaciones no requiere, por tanto, la presencia en Sala del Secretario Judicial, salvo que lo soliciten las partes al menos dos días antes de la celebración de la vista, lo que se le comunica a las partes a los efectos oportunos. Debiendo las partes aportar instrucción de la proposición de prueba.

Practíquese la pericial interesada, procediéndose a designar al perito solicitado, sin perjuicio de que ello suponga su admision, lo cual se acordará en el acto de la vista.

MODO DE IMPUGNACION: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Secretario que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo . Doy fe.

De la presente resolución se da cuenta a S.Sª .

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL



GENERALITAT VALENCIANA



A/R
Ll 673-13

Jutjat de 1.ª Instància i Instrucció Núm. 3
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 3
12500 VINARÒS (Castelló)

ESPAÑA	FRANQUEO PAGADO
	Aut. n.º 460328

30/4/15

DO 21-4-15

Joan Baptista Aragones
Sitges administrador

(Ll 69)



CD1200143700TT00000025

D. JOAN BAPTISTA ARAGONES
SITGES ADMINISTRADOR INVESTALCO S.A.
CAMÍ DE XÀTIVA, 15
46813 CERDA

5

13



**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
DE VINARÓZ**

Avenida Libertad s/n de Vinaroz

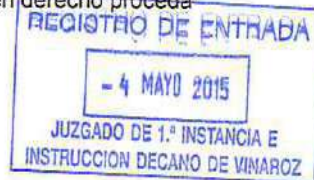
DECLARACION QUE PRESENTA D. JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN CUANTO PROCEDA, RESPECTO DE UNA "DILIGENCIA DE ORDENACION" QUE LE COMUNICA EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE VINARÓZ, EN RELACION A SU SUPUESTA REPRESENTACION COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD INVESTALCO SAU, DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 000673/2013

En el día cuatro de mayo de 2.015 comparece D. Joan Baptista Aragonés Signes, 73.901.369T, con domicilio en la calle Cami de Xàtiva 19 bajo de 46.813 de Cerda, en su propio nombre y como mejor en derecho proceda

MANIFIESTA

PRIMERO

Que en el día 30 de abril de los corrientes ha recibido por correo certificado una "Diligencia de Ordenación" del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Vinaroz



**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
DE VINARÓZ**

Avenida Libertad s/n de Vinaroz

DECLARACION QUE PRESENTA D. JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN CUANTO PROCEDA, RESPECTO DE UNA "DILIGENCIA DE ORDENACION" QUE LE COMUNICA EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE VINARÓZ, EN RELACION A SU SUPUESTA REPRESENTACION COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD INVESTALCO SAU, DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 000673/2013

En el día cuatro de mayo de 2.015 comparece D. Joan Baptista Aragonés Signes, 73.901.369T, con domicilio en la calle Cami de Xàtiva 19 bajo de 46.813 de Cerda, en su propio nombre y como mejor en derecho proceda

MANIFIESTA

PRIMERO

Que en el día 30 de abril de los corrientes ha recibido por correo certificado una "Diligencia de Ordenación" del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Vinaroz, que pretende notificar al administrador de la sociedad **Investalco SAU**, una comunicación de que está en rebeldía procesal y que se debe personarse en el



Juzgado el día **25.11.15 a las 11,30 horas**, todo ello formando parte del Procedimiento Ordinario 000673/2013.

Se adjunta copia del referido documento en el anexo **nº 1**

SEGUNDO

Que el día **05.06.14** D. Joan Baptista Aragonés Signes dejó de ser administrador de la empresa aludida **Investalco SAU** en virtud de la escritura de cese y nombramiento de administradores firmada en la notaria de D. Francisco Javier Martinez Laburta de la ciudad de Xátiva, con el protocolo nº 856 . En la misma escritura se nombró un nuevo administrador **Dª Maria Esther Gómez González**, aunque con posterioridad al compareciente le consta que han cambiado de nuevo al administrador nombrando a **D. Lázaro Lindo Fernández**.

Se adjunta copia de la citada escritura en el anexo **nº 2**

TERCERO

Que en la misma fecha, **05.06.14**, D. Joan Baptista Aragonés Signes se desvinculó del negocio del alquiler de viviendas y de todos los negocios y sociedades relacionadas con la tenencia de inmuebles para su uso o gestión. En esa fecha, se vendieron todos los activos, sociedades e intereses empresariales vinculados con la actividad del alquiler de viviendas en propiedad, entre los que se encontraban las participaciones sociales de la mercantil **Investalco SAU**.

El acuerdo se sustentó en una **Escritura Pública protocolo nº 822**, suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta en la fecha referida.

Esta acción fue el fruto de un largo proceso de búsqueda de inversores que pudieran dar cobertura y continuidad a un negocio de alquiler de viviendas en propiedad. Después de muchos meses, los administradores del Grupo de Empresas, encontramos a un comprador que reunía el perfil adecuado para ello, el **Grupo Inveriplus** de Madrid. Entre otras aportaciones, manifestaciones y proyectos empresariales, el referido grupo inversor nos manifestó que contaba con un Fondo de Inversión en Luxemburgo (cuya documentación relativa a su existencia nos la enseñó para dejar constancia de su existencia) que gestionaba unos fondos de 80.000.000,00 euros (80 millones de euros) que destinarían a refinanciar el grupo por la vía de eliminar la deuda. Por esta y otras razones, los que intervenimos en el proceso propusimos a los accionistas la venta del Grupo que fue aceptada por unanimidad.

CUARTO

Que con ocasión de dicha escritura de compraventa, el adquirente y sus administradores asumieron expresamente la obligación de atender y cumplir regularmente cuantas obligaciones, responsabilidades y pasivos fueran exigibles, con plena indemnidad de la parte vendedora, a cuyos efectos se anexionaron en los diferentes protocolos que se suscribieron la pertinente



relación de activos y pasivos que debían ser atendidos tanto por la sociedad **Investalco SAU** como por la parte compradora y sus administradores, entre los que se encuentra la presente reclamación que se le formula al compareciente. Dicho en otros términos, los nuevos compradores asumieron la obligación de pago de todos y cada uno de los pasivos consignados en la contabilidad y en la escritura de compra venta de todas y cada una de las sociedades entre las que se estaba la que trae a colación el presente escrito (ver los anexos finales de la escritura de compra venta que se acompaña en el anexo nº 3)

QUINTO

Investalco SAU forma parte de un Grupo Empresarial que presenta las siguientes características:

I.-El Grupo está formado por 62 sociedades.

II.- Todas las sociedades comparten la misma actividad.

III.- Todas las sociedades tienen el mismo Domicilio Social.

IV.- Todas las sociedades tienen el mismo Administrador de Hecho, D. Oscar Belleste Jiménez y el mismo Administrador de Derecho, D. Lázaro Lindo Fernández.

V.- Todas las sociedades tienen el mismo y único accionista; son “*sociedades unipersonales*” (SLU o SAU), menos algunas que lo son de manera indirecta porque tienen participaciones cruzadas entre varias sociedades del grupo. O sea, el grupo tiene el 100% del capital de todas ellas de manera directa o indirecta.

VI.- El grupo aglutina unos **1.000 inmuebles** en propiedad puestos en valor a través del alquiler.

VII.- Las viviendas son propiedad de sociedades del Grupo tenedoras de inmuebles. Sin embargo, estas sociedades propietarias de los inmuebles delegan la gestión del alquiler en otras sociedades del Grupo que son Gestoras de Viviendas. Estas sociedades Gestoras de Viviendas no tienen deuda alguna, los ingresos del alquiler son netos. Hasta el momento de la compra venta, el Grupo operaba con la sociedad Gestora, “*Arrendía Alquileres y Servicios SL*” y con “*Jocasepama SLU*” que mantenía algunas viviendas en alquiler. En la actualidad nos consta que los nuevos propietarios del grupo han creado y/o utilizan otra sociedad, “*Inveriplus Gestión SL*” que pensamos que, también, gestiona el alquiler de viviendas propiedad del Grupo Empresarial.

VIII.- El Grupo estaría operando en términos financieros con el criterio de **caja única**.

XX.- Todas las sociedades estarían siendo gestionadas por el mismo equipo directivo y gestor.

SEXTO

Que el compareciente desconoce las razones por las que la sociedad **Investalco SAU** y el comprador del negocio han incumplido con los diferentes protocolos notariales que se han suscrito, obviando el cumplimiento de la obligación de que trae causa esta reclamación, pero que en cualquier caso dichos acuerdos fueron concebidos y otorgados en el convencimiento y garantía plenas para el compareciente y para las restantes partes vendedoras,



respecto del fiel cumplimiento de todas las obligaciones de la sociedad objeto de este escrito.

SEPTIMO

Que el compareciente se reputa no responsable de cualquier efectos que pudieran seguirse del incumplimiento por la sociedad **Investalco SAU** y por los compradores, de las obligaciones de aquella sociedad y en particular de las que es objeto esta reclamación, anunciando que ha instado las oportunas actuaciones contra el comprador para la depuración de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por los expresados hechos.

OCTAVO

Que los nuevos accionistas y administradores asumieron el compromiso, y obligación legal, de inscribir en el Registro Mercantil los nuevos nombramientos y, como es lógico, la debida inscripción del cese de los administradores anteriores.

Que en los últimos meses, me han llegado notificaciones que constatan que esta obligación que asumieron los nuevos administradores y compradores no la ejecutaron con diligencia, motivo por el que me llegan algunas notificaciones dirigidas al administrador de la sociedad porque los nuevos propietarios y administradores no han hecho la debida inscripción en el Registro Mercantil de los nuevos nombramientos y el cese de los administradores anteriores. En este caso, el Juzgado me requiere porque el nuevo administrador ha cumplido con su doble obligación de inscribir en el Registro Mercantil el nuevo nombramiento así como la escritura de la Condición de Unipersonalidad que adquirió la sociedad en el momento se formalizó la compra venta.

NOVENO

Que entre otras actuaciones, el día **26.02.15** el compareciente ha interpuesto una **querrela criminal por estafa** en contra de los Administradores de la sociedad adquirente del Grupo y de la sociedad referenciada en éste escrito, los señores D. Oscar Belleste Jiménez y D. Lázaro Lindo Fernández.

La querrela se ha presentado en el **Juzgado de Instrucción nº 16** de Madrid, que ha sido aceptada y se han incoado Diligencias Previas con el expediente número **1359/15-QR**.

La querrela se sustenta en una serie de hechos entre los que destaco el incumplimiento generalizado de los pagos a terceros a los que se comprometieron en las citadas escrituras de compra venta, amén de otros incumplimientos no menos importantes y dolosos.

DECIMO

Que sin mediar comunicación alguna, ni desarrollar el cambio del Domicilio Social de las diferentes sociedades al que están legalmente obligados, el Grupo Empresarial se ha trasladado a la localidad de Torrent, cerrando la oficina de Xátiva donde ha estado ubicada la Central del Grupo y abandonando



a su suerte (en proceso de ejecución hipotecaria) la sede del archivo del Grupo ubicada en la localidad de la Llosa de Ranes, en la calle Santa Ana nº 9.

Por todo lo cual,

SOLICITA

PRIMERO

Ruego al Sr Juez que instruye la causa, tome nota de cuanto se afirma, haga las averiguaciones pertinentes y comunique la notificación a que hace referencia el escrito a quien proceda, porque el que suscribe la presente reclamación no tiene relación alguna con la sociedad, con sus socios o con los administradores, motivo por el que entiende que no ha lugar a que le notifiquen asuntos que no le conciernen de manera directa porque no es administrador de la sociedad a la que se pretende materializar la presente notificación. No obstante, si el Sr Juez considera que debo acudir al acto al que se me convoca sin tener facultades para representar a la empresa **Investalco SAU**, le ruego me lo comunique de manera expresa a mi nombre y acudiré a título personal, sin tener relación alguna ni mandato alguno de la empresa **Investalco SAU**

SEGUNDO

Que en ánimo de colaborar, y en interés propio legítimo, el compareciente le comunica al Juzgado la información que dispone relativa a los nuevos administradores y responsables de la gestión del Grupo Empresarial. Al compareciente le consta que los activos inmobiliarios a que hace referencia este escrito y, por ende, el alquiler y sus rentas, así como la recepción de las notificaciones y actuaciones judiciales, los debe gestionar una de las dos siguientes sociedades: "**Arrendia Alquileres y Servicios SLU**" o "**Inveriplus Gestión SL**"

El domicilio de Valencia donde tienen las oficinas operativas de las dos sociedades anteriores y, por ende, la del Grupo Empresarial se ubica en la localidad de Torrent (Valencia) calle Montreal-76,3, entresuelo código postal 46.900 y creemos que su teléfono fijo es el 96-122.81.40.

El representante del comprador, gestor y Administrador de Hecho del Grupo Empresarial es **D. Oscar Bellete Jiménez** que fue el firmante de todos los documentos privados y notariales que sustentaron la transacción de compra venta y le consta al compareciente que es la persona que dirige los destinos del Grupo de Empresas. Su teléfono móvil en el **645-856.193** .

El Domicilio Social de Inveriplus Gestión SL está ubicado en Madrid en el Paseo de la Castellana nº 136 bajo.

Los compradores tienen otro despacho en Madrid en la calle Antonio Fuentes nº 11 bajo, 28.043 Madrid que es donde nos constaba que se ubicaba D. Oscar Bellete Jiménez cuando no estaba en Valencia.

Y para que así conste, firmo el presente documento en la fecha indicada



Fdo. Joan Baptista Aragonés Signes

ANEXOS


- 1.- El escrito del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Vinaroz
- 2.- Escritura de cese y nombramiento de administrador de 05.06.14
- 3.- Nota Registro Mercantil de fecha 30.04.15



ANEXO Nº 1

El escrito del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Vinaroz

recibido
30.04.15



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
VINAROS**

Avenida LIBERTAD, S/N,
TELÉFONO: 964.452.327-964.452.455
N.I.G.: 12138-41-2-2013-0003009

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000673/2013

Demandante: C P EDIFICIO CALABUCH I
Procurador: FLOR MARTINEZ, MONICA
Demandado: INVESTALCO S A
Procurador:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

**SECRETARIO JUDICIAL QUE LA DICTA: D/Dª Mª DE LAS NIEVES BAIXAULI
ALCARAZ**

Lugar: VINAROS
Fecha: veintiuno de abril de dos mil quince

Habiendo transcurrido con exceso el plazo para que la parte demandada compareciera, sin haberlo verificado, se la declara en rebeldía procesal. Siendo conocido su domicilio, notifíquesele esta resolución por correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole que no se llevará a cabo otra diligencia en su busca mas que las previstas en la ley, notificándole en su día la resolución que ponga fin al proceso.

Y cumplidos los plazos y trámites del art. 414.1 de la LEC, se convoca a las partes a la audiencia previa al juicio a los efectos prevenidos en el artículo citado, excepto, evidentemente, el de llegar a un acuerdo o transacción, que no procede. Se señala a tales fines el próximo día **25/11/2015** a las **11:30 horas**, quedando convocadas las partes mediante notificación de esta resolución, con las prevenciones contenidas en el tan reiterado artículo de la Ley Adjetiva Civil.

Se informa a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso las partes deberán indicar en la audiencia previa su decisión al respecto y las razones de la misma.


Conforme a lo dispuesto en los arts. 146 y 147 LECn, constando el sistema informático Arconte que garantiza la autenticidad e integridad de lo grabado y reproducido, constituyendo el documento electrónico generado el acta a todos los efectos, la audiencia previa y vista a celebrar en las presentes actuaciones no requiere, por tanto, la presencia en Sala del Secretario Judicial, salvo que lo soliciten las partes al menos dos días antes de la celebración de la vista, lo que se le comunica a las partes a los efectos oportunos. Debiendo las partes aportar instrucción de la proposición de prueba.

Practíquese la pericial interesada, procediéndose a designar al perito solicitado, sin perjuicio de que ello suponga su admisión, lo cual se acordará en el acto de la vista.

MODO DE IMPUGNACION: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Secretario que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.
De la presente resolución se da cuenta a S.Sª.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL





ANEXO Nº 2

Escritura de cese y nombramiento de administrador de 05.06.14



ES COPIA SIMPLE

D. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LABURTA
===== NOTARIO =====
Plaça la Bassa, 7 - Bajo
Teléf. 962276961 - Fax 962287315
46800 XATIVA (Valencia)

**ESCRITURA DE DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD,
CAMBIO DE ESTRUCTURA DEL ORGANO DE
ADMINISTRACIÓN, CESE DE ADMINISTRADORES
SOLIDARIOS, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR
ÚNICO, Y TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL, CON
MODIFICACION DE PRECEPTOS ESTATUTARIOS
PERTINENTES**

=====

Otorgada por: "INVESTALCO, S.A." Sociedad Unipersonal

=====

NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. -----

En XATIVA, mi residencia, a cinco de junio de dos mil catorce. -----

Ante mí, **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ LABURTA**, Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio de Valencia. ----

COMPARECEN

Doña **MARÍA ESTHER GÓMEZ GONZÁLEZ**, de nacionalidad española, residente en España, empresaria, mayor de edad, divorciada, vecina de Mejorada del Campo,



ANEXO Nº 3

Nota Registro Mercantil de fecha 30.04.15

30/4/2015

Registradores Mercantiles de España



Información General Mercantil

Información Mercantil Interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE CASTELLO/CASTELLÓN

Expedida el día: 30/04/2015 a las 09:42 horas.

ÍNDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:

Datos Generales
Situaciones Especiales
Administradores / cargos

DATOS GENERALES

Índice

Denominación:	INVESTALCO SA
Inicio de Operaciones:	19/12/1989
Domicilio Social:	Edificio El Centro, bajos, Urbanización Las Fuentes -Alcossebre-ALCALA DE CHIVERT12570-CASTELLÓN
Duración:	Indefinida
N.I.F.:	A12228862
Datos Registrales:	Hoja CS-7950 Tomo 722 Folio 157
Objeto Social:	Adquisición fincas rústicas y rurbanas y su explotación en régimen directo de parcelaria o arrendamiento y la construcción en general
Estructura del órgano:	Administradores solidarios
Último depósito contable:	2010
ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:	No existen asientos de presentación vigentes
SITUACIONES ESPECIALES:	Existen situaciones especiales

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

Nombre:	ARAGONES SIGNES, JOAN BAPTISTA
DNI:	73901369T
Cargo:	Administrador solidario
Fecha de nombramiento:	10/11/2011
Duración:	10/11/2016
Inscripción:	6
Fecha inscripción:	10/09/2012
Fecha de la escritura:	10/11/2011
Notario/Certificante:	MARTÍNEZ LABURTA, FRANCISCO JAVIER
Residencia:	JATIVA - VALENCIA
Número de protocolo:	2011/1847

Nombre:	BELLVIS TOMAS, MIGUEL ANGEL
DNI:	20412964G
Cargo:	Administrador solidario



DOCUMENTO NUMERO 4

Notas simples registrales de dichas compañías, de las que resulta que transcurrido casi un año de la compra venta, no se ha realizado actuación alguna tendente a la inscripción de sus cargos como administradores de las referidas sociedades

DOCUMENTO NUMERO 5

Escrito del 25 de marzo de 2015 de la Tesorería General de la Seguridad Social de un expediente por impago de cuotas exigibles a Joan Baptista Aragones Signes por importe de 118.737,72 euros que se dirige contra su propia persona porque la sociedad deudora. Jocasepama SLU, el propio Grupo Inveriplus y su administrador D. Oscar Belleste no pagan.



DOCUMENTO NUMERO 6

Expediente de derivación de responsabilidades tributarias contra Joan Aragones Signes por falta de pago por parte del deudor con la Hacienda Publica, diversas sociedades del Grupo "Arrendia Solo Alquilo", el Grupo Inveriplus y su administrador Oscar Bellete.


Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es
N.I.F:73901369T Referencia: I4660015000066

Delegación Especial de VALENCIA

Delegación de VALENCIA

AV BLASCO IBAÑEZ, 50
46010 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 963102800
Fax. 963102953

Nº de Remesa: 50630008



9028010852 Nº Certificado: 1519799000050

ARAGONES SIGNES JOAN BAPTISTA
C/ CAMI XATIVA (DE) 15
40813 CERDA
VALENCIA

Referencia: Comunicación de inicio del procedimiento de declaración de responsabilidad tributaria solidaria (artículo 42.1.a) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), a D. JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES, N.I.F 73901369T, por deudas de ESTUDIO 6 S.L, NIF A46552170

Identificación del obligado principal

ESTUDIO 6 S.L
NIF: A46552170

En la Dependencia de Inspección de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valencia, se está tramitando un procedimiento de inspección tributaria frente a ESTUDIO 6 S.L, N.I.F A46552170, que tiene por objeto la comprobación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), periodos 1T/2011 a 4T 2011.

En relación a dichos actuaciones hay que referirse a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- Actuaciones de inspección. Descripción del procedimiento instruido. Propuesta de regularización.

Las actuaciones inspectoras, iniciadas el 4/05/2014, están teniendo como objeto la comprobación del IMPUESTO VALOR AÑADIDO por los periodos 1T a 4T 2011, en relación con el obligado tributario ESTUDIO 6, S.A.

En el desarrollo de las mismas se ha llevado a cabo la comprobación de las operaciones de ventas de inmuebles, que han generado unas cuotas repercutidas por importe de 2.043.629,64 € (no obstante de este importe hay que reducir 587.442,96€ que corresponde a una operación de venta a una entidad financiera que debió ser declarada por La Dorada S.L y no por Estudio 6 S.L). Se trata de operaciones que tienen como destinatarios dos entidades financieras, a cambio de cancelar las deudas hipotecarias que recaen sobre dichos bienes. En todos los casos se ha repercutido y cobrado efectivamente las cuotas impositivas.

En relación con el IVA soportado deducible, se llega a la conclusión de que dichas cuotas, por un importe total de 1.596.600,00€ para el 1T de 2011, **no pueden admitirse como cuotas**

App AEAT




Documento firmado electrónicamente (R.D.1671/2009). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación VBXBEHETG7XSAY28 en www.agenciatributaria.gob.es



DOCUMENTO NUMERO 7

Decreto del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Xàtiva de fecha 17.04.15, por el que le comunica una deuda de 35.940,27 euros que le reclama la Caixa de Pensions por su condición de avalista de la transacción que en su día se realizó de un inmueble propiedad de Jocasepama SLU. La reclamación se sustancia por la falta de pago del préstamo hipotecario que a tenor con el contrato de compra venta suscrito con el Grupo Inveriplus, debieron atender en tiempo y forma.


ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE XATIVA

N.I.G.:46145-41-2-2014-0002381
Procedimiento: EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES - 000501/2014-

De: D/ña. CATALUNYA BANC S.A.
Procurador/a Sr/a. SANTAMARIA BATALLER, JUAN BAUTISTA
Contra: D/ña. JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES
Procurador/a Sr/a.

DECRETO

Sr./a Secretario/a Judicial: ESTHER DOMINGUEZ GUTIERREZ

En Xàtiva/Valencia, a siete de abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO


Primero.- En las presentes actuaciones consta orden general de ejecución y despacho de la misma frente al ejecutado JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES. Asimismo, consta decreto en el que se contienen las medidas ejecutivas concretas que resultaron procedentes y las de localización y averiguación de los bienes del ejecutado.

Segundo.- Por el acreedor ejecutante se ha solicitado el embargo de saldos a favor del ejecutado en cuentas de cualquier clase abiertas en entidad/es de crédito, ahorro y financiación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 621.2 de la L.E.C., que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación, el secretario judicial responsable de la ejecución enviará a la/s entidad/es orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se entregará en ese acto al ejecutante o, en otro caso, se remitirá directamente al órgano de la ejecución.


GENERALITAT VALENCIANA



DOCUMENTO NUMERO 8

Artículos de prensa denunciando la irregular operatoria del Grupo Inveriplus

PUBLICIDAD

Jueves 29 enero 2015

valencia **vp** plaza.com

ES



VALENCIA. **Óscar Bellete Jiménez** ha sido señalado con el 'dedo acusador' de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) como una de las tres personas relacionadas con el 'chiringuito financiero' llamado Pluscapital Forex (Pluscapital FX).

Junto a él aparecen dos nombres más ligados a dicha empresa enfocada a la operativa del mercado de divisas o forex como se conoce en la jerga financiera: **Juan Antonio Rousselot Medina y Gabriel López Ravira**. Así lo advirtió antes de ayer el organismo supervisor presidido por Elvira Rodríguez y pasó a la 'lista negra' de entidades que no cuentan con su pertinente autorización para operar.

"Antes de dejarse seducir por una empresa que no se conoce hay que echarle un vistazo a la base de datos de la CNMV a ver si está autorizada o no. Y si es menester llamar por teléfono para asegurarse de ello", apuntan desde una gestora de fondos de inversión. "Seguimos en un país de pícaros y mejor asegurarse antes consultando este enlace donde aparece la lista de compañías sin su debida autorización", añaden.

Según ha podido saber este diario, **Bellete es administrador único de cuatro promotoras inmobiliarias situadas en la provincia de Valencia**, cuyo común denominador es que forman parte de la matriz Linear Increase 2008.



Se trata de una sociedad limitada domiciliada en Madrid y dedicada a intermediarios del comercio de productos diversos, cuya administradora única es Susana García de Santos y Bellete es apoderado desde junio de 2010, [según la información recabada de la base de datos de Informa por este diario](#).

NÚMEROS ROJOS

Promociones Originales Houses S.L. es la promotora inmobiliaria más antigua, dado que fue constituida en mayo de 2000 como sociedad limitada. Está domiciliada en Ribarroja del Turia y Bellete ejerce de administrador único desde enero pasado, **cuando abandonaron la presidencia Vicente San José Albors y María Ángeles Ambros Juan**. Según el último balance que figura en Informa, que se remonta a 2011, dicho ejercicio reflejó unos números rojos por valor de 77.752,42 euros.



La segunda firma más antigua es la **sociedad anónima unipersonal Mongar Nou fue constituida en enero de 2005**, cuyo domicilio social está ubicado en Torrent.

DOS FIRMAS EN 11 DÍAS

Bellete es administrador único de esta mercantil desde el 20 de diciembre pasado, cuando relevó a Salvador Montesinos García. Al cierre de 2012 acusó pérdidas de 1.829,40 euros.

Once días después de constituir Mongar Nou se dio de alta a Construcciones Encarnación Sala, otra promotora inmobiliaria bajo la forma jurídica de sociedad limitada unipersonal domiciliada en Villanueva de Castellón, también en la provincia de Valencia.

TODAS BAJO EL PARAGUAS DE LINEAR INCREASE 2008

Desde hace poco más de un mes, concretamente desde el pasado 21 de marzo, Óscar Bellete es administrador único y anteriormente recaía en Pascual Encarnación Sala. Según el registro de Informa, su último balance -también correspondiente a 2012- arrojaba números rojos por valor de 69.088,49 euros.



Por último aparece **Promociones**

Nascar Valencia, sociedad limitada unipersonal constituida en septiembre de 2006 y al igual que las otras tres bajo el paraguas de Linear Increase 2008, cuyo domicilio social está situado en Torrent.

AYUNTAMIENTO PICASSENT

Bellete fue nombrado administrador único el pasado 25 de marzo tomando el relevo de los **hasta ahora administradores mancomunados Juan López Carrasco y Óscar Suárez Grueso**.

Esta sociedad tiene interpuestas dos reclamaciones de embargo del Ayuntamiento de Picassent, según la información recabada por este diario de Informa.

OJO TAMBIÉN CON BRUNSWICK CAPITAL

Pluscapital Forex fue constituida en Madrid en octubre de 2012 donde Bellete junto a Rousselot eran los administradores mancomunados de este 'chiringuito financiero' que se dedicaba al forex (divisas). **Una operativa donde la CNMV tiene echado el ojo ante la proliferación de empresas no autorizadas para prestar servicios de inversión.**

El organismo supervisor también advirtió este pasado lunes que **Brunswick Capital tampoco estaba autorizada en España para prestar servicios de inversión**, puesto que no figuraba inscrita en su registro. En este caso las personas relacionadas eran Nelissen Advisory Societa/Ditta y



ADVERTENCIA AL PÚBLICO DE LA CNMV

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, advierte que:

PLUSCAPITAL FOREX, S.L. (PLUSCAPITAL FX)

www.pluscapitalfx.com

Avenida Pio XII, 92. 1ª planta
28042, Madrid

No está autorizada para prestar los servicios de inversión previstos en el apartado 1 y en las letras a), b), d), f) y g) del apartado 2 del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, entre los que se incluye el asesoramiento financiero en materia de inversión, en relación con los instrumentos contemplados en el artículo 2 de dicha Ley, comprendiendo, a tal efecto, las operaciones sobre divisas.

Asimismo, se advierte que las personas vinculadas con dicha entidad son:

ÓSCAR BELLETE JIMÉNEZ

JUAN ANTONIO ROUSSELOT MEDINA

GABRIEL LÓPEZ RAVIRA

Para cualquier consulta dirijase al número de teléfono 902 149 200 o visite la página web de la CNMV (www.cnmv.es)

28 de abril de 2014



Uso de cookies

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios y mostrarle publicidad relacionada con sus preferencias mediante el análisis de sus hábitos de navegación. Si continúa navegando, consideramos que acepta su uso. Puede obtener más información, o bien conocer cómo cambiar la configuración, en nuestra Política de cookies.

- Destacamos
 - Quitar
 - Carretera
 - Gran Hipoteca
 - Grupos de Inversión
 - Vivienda
 - Ofertas
 - Mercados
 - IBEX 35
 - Noticias
 - Gratificaciones
-
- Ediciones
 - Calcula
 - C. Veículos
 - Anticipo
 - P. Vivienda
 - Extremadura
 - Aragón
 - El Viajero
 - Emprego
 - Móvil
 - Accede a su cuenta
 - Regístrate

Lenis, 26.04.14 Actualizado a las 13:42

[IBEX 35](#)
[Otros índices](#)
[Eurobor](#)
[Renta fija](#)
[Divisas](#)
[Materias primas](#)
[Vivantes](#)
[Créditos \(Bolsa\)](#)
[Mi cartera](#)
[Fondos](#)
[Consultora](#)
[Hogar](#)

IBEX 35 10.590,2 (+2,62%)
 I.G. BOLSA MADRID 1.071,8 (+2,05%)
 DOW JONES 17.997,4 (+1,76%)
 EURO STOXX 3

Portada » Invertir

La CNMV advierte de dos 'chiringuitos financieros' en España

Mensaje:

Más noticias sobre enmv y regulación de mercados, Inversión

26.04.2014 MADRID Expansión.com

El organismo supervisor bursátil advierte sobre las compañías Brunswick Capital y PlusCapital Forex, así como sobre las entidades y personas vinculadas con las dos firmas.

En su comunicado, la CNMV "pone de manifiesto que dichas sociedades no figuran inscritas en el correspondiente registro de esta Comisión y, por tanto, no están autorizadas para prestar servicios de inversión".

El organismo supervisor bursátil extiende sus advertencias sobre las entidades vinculadas con Brunswick Capital: Nelson Advisory Societa/Gilta y Neilssen Advisory.

Además, la CNMV advierte sobre las personas vinculadas con PlusCapital Forex: Óscar Belletto Jiménez, Juan Antonio Roussinat Medina y Gabriel López Rivas.

Te recomendamos

Píbilva invierte 50 millones en su nueva fábrica en Zaragoza

Así es el plan económico que ha llevado a Syriza al gobierno griego

Tan 33 paraisos fiscales que todavía quedan para España

Pablo Iglesias: "Vamos a ganar las elecciones al PP"

Te explicamos Forex
Descubre cómo funciona el trading y cómo de nuestro pack de formación (webinars, eBooks) ¡Empieza ya!

www.forex.es

Gana 2500 € por Semana
Mira este vídeo y aprende cómo ganar más de 5.000 € al mes. Gana todo a todo. ¡Empieza ya!

ingreso-2.com

Aprende a negociar!
Aprende a operar en mercados binarios y obtén los datos gratis ya

www.mercados.com

Queremos saber tu opinión

Usuario registrado/Ventajas de estar registrado

¿Eres un usuario nuevo? Regístrate

Usuario

Contraseña

Recuerdame

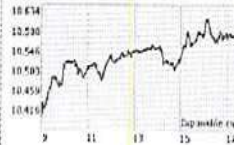
Recuérdame en este ordenador ¿Olvídate tu contraseña?

Mercados

IBEX 35		Otros índices		Mx Valores	
Mejores (%)		Peores (%)			
1	BANISA +5,90	1	ORIFOLS -0,97		
2	GANESA +5,20	2	AMADEUS -0,85		
3	REPOL +4,85	3	JAZZTEL +0,90		
4	BANTANDER +4,68	4	MG +0,34		
5	BACYR +4,58	5	ENAGAS +0,53		

Monitor de mercado

IBEX 35	Franco	S&P 500	Euro-Dólar
10.590,200	3.454,100	2.050,030	1,343
+2,62%	+1,31%	+1,44%	+1,20%



Índice	Cierre	Var. (%)	Hora
IBEX 35	10.590,20	+2,62	03:00
EUROSTOXX	3.414,18	+1,31	03:00
DAX 30	10.893,05	+0,98	03:02
S&P 500	2.050,03	+1,44	03:02
DOW JONES	17.997,40	+1,76	03:02
NASDAQ 100	4.229,15	+0,97	03:02
Nikkei	17.335,85	+1,27	03:02
EUR/BORR	0,2710	+0,27	02:02
Euro / Dólar	1,1469	+0,00	03:02
Brent	57,61	+0,05	03:02

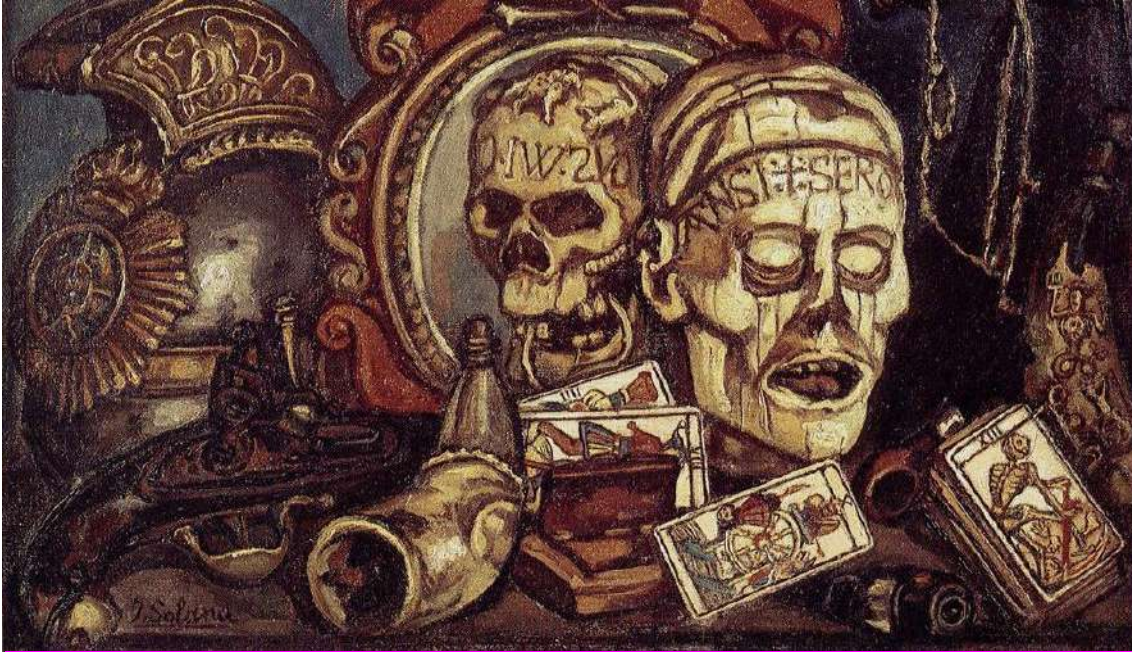
Introduzca valor Buscar

AGENDA ECONOMICA

Consulte las citas más relevantes de la jornada.

Apps Financieras

- Investment Property Analyzer Pro
0,99 € Windows
- Smart Currency
0,99 € Windows
- Finonic - Tus finanzas personal...
GRATIS iOS



4.-ESCRITO FISCALIA N° 2





COPIA

A LA FISCALIA DEL AREA DE ALZIRA
Plaça Capella de la Sang s/n
Alzira - Xàtiva a 18 de Novembre de 2.015

Expediente Gubernativo 24/15

DON JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES, mayor de edad, provisto de DNI 73.901.369T, cuyos restantes datos ya obran en el expediente arriba referenciado, como mejor proceda, DICE:

A LA FISCALIA DEL AREA DE ALZIRA
Plaça Capella de la Sang s/n
Alzira - Xàtiva a 18 de Novembre de 2.015

Expediente Gubernativo 24/15

DON JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES, mayor de edad, provisto de DNI 73.901.369T, cuyos restantes datos ya obran en el expediente arriba referenciado, como mejor proceda, DICE:

Que a fin de cumplir con el deber de colaboración que me es exigible en orden a proveer de toda información relevante a la Fiscalía en relación con los hechos que son objeto del citado Expediente, interesa al abajo firmante poner en conocimiento de la Fiscalía, determinada información y documentación de reciente conocimiento y que pudiera ser de relevancia.

En particular, y a través de terceros cuya identidad puede facilitarse a la Fiscalía si ello fuera necesario, se ha tenido conocimiento de los siguientes extremos:

a) Antecedentes

Conforme ya consta en las actuaciones, con fecha cinco de junio del dos mil catorce (05.06.14), Don Óscar Belleste Jiménez, en su propio nombre y derecho, y actuando también en representación de la mercantil Livebalue SL suscribieron con el abajo firmante –y otros vendedores-- el contrato de compra venta suscrito ante el notario de la ciudad de Xàtiva D. Francisco Javier Martínez Laburta con el protocolo nº 822-14, ya obrante en el expediente, con el propósito de transmitir al Grupo Inveriplus por medio de su instrumental -la propia mercantil Livebalue, S.L.- la plena propiedad del 100% de las acciones y participaciones sociales de todas y cada una de las sesenta y dos (62) sociedades ocupadas en dicha actividad, facilitándose a la parte compradora, información y documentación pormenorizada y detallada de todas y cada una de las sociedades objeto de la compraventa, con referencia particularizada a su respectivo estado patrimonial y descripción de todos y cada uno de sus activos y pasivos relacionadas (en este sentido, véanse los anexos incorporados al citado contrato de compraventa).

Dicha transmisión se operó en el marco de la estrategia del abajo firmante y del Grupo de Sociedades al que estaba vinculado, que pasó por la búsqueda y localización desde el año 2011, de un potencial comprador del negocio, con el propósito de dar continuidad y estabilidad a la actividad empresarial, mediante aportación de nuevos recursos y capacidad de negociación con las entidades



financieras, todo ello con el fin de reestructurar la deuda bancaria y dar viabilidad a un negocio con grandes potenciales de mercado como es el alquiler de viviendas, y que como también consta se desarrollaba históricamente mediante la titularidad de activos inmobiliarios (fundamentalmente viviendas, pero también otros activos) que se ponían en valor a través del alquiler bajo las marcas “Solo Alquilero” y “Arrendía”.

Es igualmente conocido que los hechos acontecidos desde la fecha del contrato, evidencian que los compradores representados por el Sr. D. Oscar Bellette Jiménez jamás tuvieron –ni antes ni después de la firma del contrato de compraventa- voluntad ni intención real de dar cumplimiento a ninguna de las obligaciones asumidas ni frente a la parte vendedora, ni frente a terceros (trabajadores, acreedores, proveedores, administraciones públicas, entidades financieras), ni menos aún de dar continuidad –según lo comprometido- a las actividades societarias, como tampoco de mantener indemnes a los anteriores titulares y gestores de dichas empresas; sino más bien, la de incumplir consciente y sistemáticamente todas dichas obligaciones y compromisos, descapitalizando las sociedades adquiridas en beneficio propio, y al parecer, según la última información a la que ha tenido acceso esta parte, la de detraer masivamente y en su propio beneficio los ingresos provenientes de la actividad del negocio (renta de alquileres), con la consiguiente imposibilidad de atender ninguna obligación de las compañías afectadas.

En el mismo marco de dichas irregularidades, **los compradores con el Sr. Bellette al frente, vendían propiciando la comisión de un fraude masivo y generalizado a terceros que no sólo descapitaliza al conjunto de las sociedades afectadas, sino que pone en grave riesgo patrimonial a un gran número terceros**, ajenos y distintos del propio Sr. Aragonés, que sin duda justifican y hacen imperiosa la intervención urgente del Ministerio Fiscal.

Dicho fraude vendría concretado en la titularización de los derechos de cobro por alquileres correspondientes a los inmuebles propiedad de las sociedades transmitidas; esto es, vendiendo a terceros anticipadamente los derechos de crédito que representan los alquileres futuros de todas dichas sociedades, detrayendo todos dichos ingresos anticipados en su propio provecho y beneficio, y sin darle la única aplicación lícita que conforme a la ley y al propio contrato de compraventa les corresponde, o sea, al cumplimiento de las obligaciones societarias (acreedores, proveedores, administraciones públicas, entidades financieras...); todo ello sin que exista una expectativa real de cobro por los adquirentes de dichos títulos, atendido que por razón del incumplimiento generalizado de sus obligaciones por parte de las sociedades (particularmente del servicio a la deuda de la financiación hipotecaria que gravan los inmuebles arrendados), la propiedad de dichos inmuebles acabe siendo arrebatada a muy corto plazo, con la consiguiente pérdida de cualquier expectativa de cobro de rentas por alquiler y consiguiente frustración del negocio de titularización, o sea, de los propios créditos que vienen siendo adquiridos en cantidades millonarias por terceros ajenos a dicho grupo de sociedades y



desconocedores de la instrumentalización de las mismas para la comisión de un grave fraude con enorme trascendencia pública.

b) Sobre la reventa de las sociedades y su patrimonio inmobiliario que LIVEBALUE y el Sr. Bellete estarían realizando.

El mayor agravamiento de todos los daños y perjuicios que masivamente pueden provocar las actuaciones del Sr. Bellete, del Grupo Inveriplus y de su instrumental Livebalue SL, vendría confirmado ahora por una noticia de reciente conocimiento.

Según ha podido conocer el abajo firmante, el Grupo Inveriplus y su filial Livebalue S.L.U. han vendido y seguirán vendiendo de manera masiva sociedades que integraban el Grupo adquirido en junio de 2014, y por tanto, están transfiriendo a terceros el patrimonio inmobiliario propiedad de las mismas, luego de haber titulizado y comercializado masivamente a terceros los derechos de cobro de centenares de contratos de arrendamiento, y desde luego, a sabiendas del incumplimiento generalizado de las obligaciones asumidas frente al abajo firmante –como integrante de la parte vendedora- y sobre todo, de los incumplimientos de pago ante terceros a los que se comprometieron en el contrato de compraventa de 5 de junio de 2014.

La gravedad intrínseca de esta noticia podrá colegirla la fiscalía en atención a los detalles que se conocen de la transmisión a todas luces fraudulenta de los activos que conformaban el patrimonio de la empresa:

I.- En puridad y según la información recibida, el Sr Oscar Bellette, el Grupo Inveriplus y su instrumental Livebalue SL han vendido a la sociedad mercantil SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS, S.L., **TREINTA Y SEIS (36) SOCIEDADES**. De ellas, 20 sociedades proceden de la compra venta formalizada por el abajo firmante y otros el 06.05.14, día en el que se transmitieron un total de 62 sociedades a Livebalue, S.L.. Se adjunta una relación de las sociedades vendidas en el **DOCUMENTO NUMERO 5**.

II.- De las treinta y seis (36) sociedades vendidas, seleccionamos las veinte (20) sociedades vendidas cuyo origen conocemos porque fueron objeto de la compra venta del 05.06.14. Estas veinte (20) sociedades tenían en propiedad los siguientes activos inmobiliarios en la referida fecha:

- Doscientas treinta y tres viviendas (233).
- Doscientas cincuenta y nueve plazas de garaje (259).
- Veintidos (22) solares que aportan 40.076 metros cuadrados para construir.
- Ocho (8) locales comerciales.
- Treinta y cinco (35) trasteros.
-

III.- Por lo que el abajo firmante ha podido conocer, parece ser que el comprador ha pagado al revendedor (el Sr. Oscar Bellete, Inveriplus y su instrumental Livebalue SLU) una cantidad dinero considerable (cuyo monto desconocemos) por la adquisición de estas sociedades, que obviamente no iría destinado a atender las obligaciones pendientes del grupo, y muy particularmente, las asumidas por razón de la titularización y las incumplidas frente a administraciones públicas, empleados, proveedores y frente al abajo firmante por razón de los compromisos asumidos el 5 de junio de 2014, con ocasión de la firma del contrato de compraventa. A esta circunstancia habría que sumar la totalidad del dinero sustraído del mismo grupo de sociedades vendidas desde el día 06.06.14 hasta la fecha, cuya cuantía estimamos que no será inferior a los dos millones de euros **(2.000.000,00)**.



IV.- Desconocemos las intenciones del comprador respecto del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de nuevo propietario y de nuevo administrador de estas sociedades. Sin embargo, en el marco de la coyuntura, del entorno en el que se desenvuelven los compradores y del perfil que presenta el nuevo comprador, debemos pensar que existen indicios que evidencian claramente la insolvencia de dicha mercantil, y la imposibilidad manifiesta de hacer frente a ninguno de los compromisos asumidos frente a los adquirentes de los centenares de titulaciones, y desde luego, frente a la parte vendedora de aquel contrato:

V.-La sociedad compradora en cuestión, se denomina **SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS, S.L.:**

- Es una compañía con 3.750 euros de capital social.
 - La sociedad, no deposita las cuentas en el Registro Mercantil de los últimos ejercicios sociales, de manera que no es dable conocer –al margen de esta grave irregularidad- su grado de solvencia, que en todo caso debe presumirse bajo a la vista de su cifra de capital. De la información que disponemos del Registro Mercantil (las últimas cuentas son del año 2.012) los Fondos Propios son negativos en la cuantía de 17.515 euros y no tienen movimiento económico alguno.
 - Tiene varias Sedes, delegaciones o despachos. La Central parece ser que está en Almería, en la Carretera de Málaga nº 110,5Pl. de 04007 Almería. Tienen una delegación en Madrid en la Calle Marqués de Urquijo 1,3ºD de 28008 Madrid. Y otra delegación en Málaga en la Plaza de España s/n de la localidad de Fuengirola
 - Se los puede localizar por los teléfonos que publican 900-103.593, 646-204.204.
 - El correo electrónico que publicitan es el Info@satklife.com
 - En la información que publican aparecen los nombres de las siguientes personas: D. Pedro Jesus Caparros García y D. Diego Martinez Masegosa,
 - Mantiene impagados con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que han dado lugar al despacho de ejecución y apremio contra la misma desde el año 2010.
- Se acompaña a este escrito como **DOCUMENTO NUMERO 1** informe registral y comercial de dicha sociedad del que resultan los extremos anteriormente citados.

En otros términos expresado, la aparición de esta entidad interpuesta evidencia no sólo la nula voluntad del Sr. Bellete, del Grupo INVERIPLUS y de su sociedad instrumental Livealue SLU de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, sino que además pretenden eludir su responsabilidad ante los numerosos afectados por la titulación de contratos de alquiler, que al momento de su vencimiento verán frustrados sus derechos en el marco de una sociedad de escasamente tres mil euros de capital social, sin aparente solvencia para atender obligación ni responsabilidad alguna. Y lo que nos parece especialmente grave es la huida que están haciendo los compradores para eludir las responsabilidades que adquirieron cuando compraron el Grupo Empresarial y, sobre todo, las que se dimanan de haberlo descapitalizado en cantidades ingentes de dinero..

En esta misma línea, y por lo que nos consta:

1.- Han despedido a la mayoría de la plantilla, quedando la misma reducida a menos de 6 empleados. De esta forma, los ingresos netos se incrementan de manera sustancial, eludiendo una estructura empresarial de gastos de la que parece quieren prescindir.

2.- Se han desprendido de dos altos directivos del Grupo Empresarial, su Director General (D.Vicent Ciscar Chisbert) y el Secretario General (D. Andreu Salom). Ambos han sido personas clave en el desarrollo del Grupo Empresarial, porque han participado de manera directa en el devenir de los acontecimientos y en la gestión del negocio lo



que igualmente revela la falta de todo propósito de dar continuidad a la actividad ordinaria del Grupo.

3.- Han trasladado el Domicilio de la Sede Central del Grupo de la localidad de Xátiva a la localidad de Torrent sin publicidad ni notoriedad alguna, siendo que con ello pretenden diluir sus responsabilidades porque muchos acreedores les buscan y no los encuentran.

4.- Han abandonado a su suerte el edificio que alberga los archivos del Grupo que está ubicado en la localidad de la Llosa de Ranes. Según nos consta (y que en su día denunciarnos y lo continuamos haciendo en todos los foros y documentos que presentamos) el edificio se ha subastado o estará a punto de serlo. De esta forma, se puede perder la base documental que acredita cuanto se ha hecho con el Grupo Empresarial.

5.- No han inscrito el nombramiento del nuevo Administrador en un grupo de no menos de quince (15) sociedades de las que adquirieron el día 05.06.14 y de las que se firmó en todas ellas la correspondiente escritura de cese y nombramiento de administradores. Las escrituras no se han llevado al Registro Mercantil. De esta forma, en lugar de requerirles a ellos, los acreedores requieren a los administradores anteriores, entre ellos al compareciente.

En adveración de cuanto venimos refiriendo el abajo firmante aporta información y documentación adicional:

A.- Ha tenido acceso al dossier de anuncios de la referida entidad SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS, S.L., afectante a un gran número de viviendas anteriormente integradas en dicho Grupo de Sociedades. Se acompaña el anuncio en el **DOCUMENTO NUMERO 2.**

B.- Ha obtenido copia de un contrato de arrendamiento suscrito como parte arrendadora por la entidad referenciada Satek España Gestión de Activos SL el pasado 1 de septiembre de 2015, sobre un propiedad de la sociedad del Grupo, Estudio 6, S.A.U. Se acompaña el referido contrato en el **DOCUMENTO NUMERO 3.**

C.- El compareciente ha tenido conocimiento de la relación de empresas del Grupo Empresarial que se han vendido tal y como lo aporta en el **DOCUMENTO NUMERO 4.**

Todas estas maniobras abundan en la despatrimonialización de dicho grupo de sociedades que ya venimos denunciando, en la muy previsible frustración de los derechos de crédito (titulización de derechos de cobro arrendaticios) que el Sr. Belleste, el Grupo Inveriplus y su instrumental Livealue SLU vienen comercializando masivamente en los últimos meses y además ponen de manifiesto que están eludiendo las responsabilidades que adquirieron, al transferir a terceros la exigencia del pago de unas obligaciones que solo ellos tienen.

Y en su virtud,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito y los documentos unidos al mismo, se sirva unirlos al expediente arriba referenciado y a la vista de todo ello acuerde la práctica de las diligencias que sean conformes a las competencias y funciones de la fiscalía, adoptando en su caso las medidas necesarias para la evitación de daños y perjuicios adicionales a los ya generados.



Xàtiva, 18 de noviembre de 2015

Fdo. Joan Baptista Aragones Signes



**5.- ESCRITO
FISCALIA Nº 3**





A LA FISCALIA DEL AREA DE ALZIRA

Plaza Capellá de la Sang, o S/N,
46600 Alzira

DIP 24/15

DON JOAN BAPTISTA ARAGONÉS SIGNES, mayor de edad, provisto de DNI 73.901.369T y con domicilio en la Calle Cami de Xàtiva nº 19 bajo de 46.813 Cerdá (Valencia), ante la Fiscalía de Alzira comparece y como mejor en Derecho proceda,

MANIFIESTA

INDICE

Nº	PAG
I.- NOTAS INTRODUCTORIAS	4
1.- Antecedentes con la fiscalía de Alzira.....	5
2.- Las razones que motivan nuestros actos.....	5
3.-Sobre el contenido del escrito.....	6
4.- En este proceso pasa algo que no es comprensible.....	7
II.- EL GRUPO EMPRESARIL QUE VENDIMOS, ORIGEN, EVOLUCION, ACUERDO Y RESPUESTA	9
1.- Una visión global.....	10
2.- La evolución del Grupo hasta la venta.....	11
3.- La búsqueda de financiación estructural.....	17
4.- El candidato y su potencial aportación.....	17
5.- La compra venta.....	20
6.- Los compromisos del comprador.....	22
7.- El comprador no ha cumplido con sus obligaciones.....	23
8.-El comprador podría estar propiciando un fraude masivo.....	24
9.-Traslado y abandono del archivo histórico del Grupo.....	25
10.-Están vendiendo y descapitalizando el Grupo.....	25
III.- ACTUACIONES LEGALES.....	29
1.- Antecedentes documentales de la primera inspección y su posterior derivación en una querella.....	30
2.- Antecedentes documentales de la 2ª inspección.....	34
3.- Antecedentes documentales de otros procesos.....	37
IV.- LOS COMPORTAMIENTOS IRREGULARES DE INVERIPLUS..	40
1.- La reventa a una parte de los activos del Grupo.....	41
2.- Falsean la realidad en sede judicial en relación con Estudio 6 SAU.....	45
3.- No pagan la deuda que tienen con la Hacienda Publica.....	48



A LA FISCALIA DEL AREA DE ALZIRA

Plaza Capellá de la Sang, o S/N,
46600 Alzira

DIP 24/15

DON JOAN BAPTISTA ARAGONÉS SIGNES, mayor de edad, provisto de DNI 73.901.369T y con domicilio en la Calle Cami de Xàtiva nº 19 bajo de 46.813 Cerdá (Valencia), ante la Fiscalía de Alzira comparece y como mejor en Derecho proceda,

MANIFIESTA

INDICE

Nº	PAG
I.- NOTAS INTRODUCTORIAS	4
1.- Antecedentes con la fiscalía de Alzira.....	5
2.- Las razones que motivan nuestros actos.....	5
3.-Sobre el contenido del escrito.....	6
4.- En este proceso pasa algo que no es comprensible.....	7
II.- EL GRUPO EMPRESARIL QUE VENDIMOS, ORIGEN, EVOLUCION, ACUERDO Y RESPUESTA	9
1.- Una visión global.....	10
2.- La evolución del Grupo hasta la venta.....	11
3.- La búsqueda de financiación estructural.....	17
4.- El candidato y su potencial aportación.....	17
5.- La compra venta.....	20
6.- Los compromisos del comprador.....	22
7.- El comprador no ha cumplido con sus obligaciones.....	23
8.-El comprador podría estar propiciando un fraude masivo.....	24
9.-Traslado y abandono del archivo histórico del Grupo.....	25
10.-Están vendiendo y descapitalizando el Grupo.....	25
III.- ACTUACIONES LEGALES.....	29
1.- Antecedentes documentales de la primera inspección y su posterior derivación en una querella.....	30
2.- Antecedentes documentales de la 2ª inspección.....	34
3.- Antecedentes documentales de otros procesos.....	37
IV.- LOS COMPORTAMIENTOS IRREGULARES DE INVERIPLUS..	40
1.- La reventa a una parte de los activos del Grupo.....	41
2.- Falsan la realidad en sede judicial en relación con Estudio 6 SAU.....	45
3.- No pagan la deuda que tienen con la Hacienda Publica.....	48
4.- No pagan la deuda que tienen con la Seguridad Social.....	48
5.- No pagan a los Ayuntamientos.....	48
6.- No pagan a los empleados.....	49



7.- No pagan a los bancos.....49
 8.- No han registrado el cambio de titularidad.....49

V.- LA ACTUACION DEL GRUPO INVERIPLUS EN LA PRIMERA INSPECCION PROVOCO MUCHAS ANOMALIAS A LO LARGO DE SU INSTRUCCIÓN.....51

1.- Joan Aragonés se entero de la existencia de una inspección en la fase final del proceso de investigación.....52
 2.- La ATT manifiesta de forma reiterada y dolosa que los vendedores antes de formalizar la compra venta no transmitieron información a los compradores de la existencia de la inspección.....52
 3.- Oscar Bellete mucho antes de que se produjera el embargo preventivo de la ATT informa a Joan Aragonés del asunto y le advierte de lo que iba a hacer la Inspección de Hacienda con el crédito derivado de la compra venta.....59
 4.- Desde el Grupo Inveriplus creemos que le ha estado suministrado a la ATT información manipulada, tentenciosa y hasta puede que falsa, para centrar en Joan Aragonés.....61
 5.- Joan Aragonés aporato a la ATT abundante documentación sobre Las plazas de garaje propiedad de Estudio 6 SAU, ubicadas.....63
 6.- El día 19.01.16 la ATT libera el embargo preventivo de la deuda de Inveriplus cuando inexplicablemente procede a archivar el expediente de derivación de responsabilidades.....63
 7.- El día 16.09.16 Joan Aragonés recibe un requerimiento de la ATT en el que se le comunica la adopción de medidas cautelares...y dejan fuera del embargo el crédito de Inveriplus.....64
 8.- En el expediente tributario remitido al Juzgado por la ATT faltan inexplicablemente la mayoría de los documentos relativos a J.Aragonés.....65
 9.- La ATT en el proceso de investigación deriva responsabilidades en Joan Aragonés y a pesar de conocer los conflictos que mantenía con Inveriplus, le dejan fuera de la instrucción tributaria.....66
 10.- No se ha entendido que esta instrucción tributaria no es una causa normal, porque hay partes afectadas con intereses diferentes y, sobre todo, contrapuestos que han gestionado la instrucción tributaria para pervertir el resultado.....68
 11.- En el procedimiento tributario ha habido cinco partes con intereses diferentes, pero solo dos han estado representadas, el resto no han estado presentes en modo alguno, ni han podido incidir en defensa de sus legítimos derechos.....70
 12.- Los ex socios cobran la deuda de Inveriplus y Joan Aragonés no.....75
 13.- La ATT debe actuar contra el deudor, porque de no hacerlo daña nuestros intereses, no solo los del Estado.....76
 14.- El embargo del crédito de Inveriplus.....80

VI.- SOBRE INVERIPLUS.....84

1.- Inveriplus es un “Grupo Integrado”85
 2.- Satek España Gestion de Activos es un testaferro.....93
 3.- Inveriplus ha publicado noticias en la prensa.....95



4.- Investigación sobre la creación de un entramado societario con base en Luxemburgo supuestamente desarrollado por Inveriplus: RKS.....	101
5.- Estudio sobre un edificio de Xátiva.....	115
6.- Ingresos estimados de Inveriplus.....	130
VII.- SOLICITA.....	131
VIII.- ANEXOS.....	134
1.- Escrito presentado ante el Juzgado que aporta Argumentos sobre la derivación penal de la primera Inspección.....	135
2.- Escrito presentado ante el Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia sobre el contenido De la segunda inspección.....	204
3.- Escrito presentado ante la Agencia Tributaria en Relación con la remisión al Ministerio Fiscal de la Segunda inspección.....	517



I.- NOTAS INTRODUCTORIAS



1.- ANTECEDENTES CON LA FISCALIA DE ALZIRA

1.1.- El día **18.05.15** el compareciente presentó un escrito ante la Fiscalía de Valencia que con posterioridad fue remitido a la Fiscalía de Alzira, en el que denunciaba una serie de hechos supuestamente delictivos cometidos por el Grupo Inveriplus, administrado por D. Oscar Bellete.

1.2.- El día **15.09.15** Joan Aragonés compareció ante la Fiscalía de Alzira, a requerimiento de ésta, para declarar y ampliar el contenido de la denuncia. **Expediente Gubernativo 24/15**

1.3.- El día **25.09.15** el compareciente presentó un escrito ante la Fiscalía para dar respuesta a la solicitud que desde la misma se le había formulado

1.4.- El día **27.11.15** el compareciente presentó un escrito ante la Fiscalía de Alzira denunciando la reventa fraudulenta de una parte del Grupo Empresarial que le vendimos al Grupo Inveriplus el 03.06.14. La reventa se realizó ante lo que suponíamos era una sociedad pantalla o testasferro, la mercantil Satek España Gestión de Activos SL.

1.5.- El día **22.05.17** Joan Aragonés compareció ante el Juzgado nº 3 de Xàtiva en relación al escrito que en su día presentamos ante la Fiscalía de Alzira en el marco de una instrucción penal iniciada en contra de D. Oscar Bellete del Grupo Inveriplus. **Diligencias Previas nº 265/2016.**

2.- LAS RAZONES QUE MOTIVAN NUESTROS ACTOS

2.1.- RAZONES PARA REMITIR EL PRESENTE ESCRITO

Con el presente escrito pretendemos colaborar con la Fiscalía para actualizar la información que ya poseen y, sobre todo, para transmitirles nueva información y documentos que entendemos pueden ser de interés para el proceso. Desde que presentamos el primer escrito hasta la fecha, han acontecido muchos acontecimientos, algunos de ellos supuestamente delictivos, que consideramos oportuno poner de manifiesto ante la Fiscalía de Alzira, a los efectos de que adopte las medidas que considere de interés.

2.2.- LO QUE NOS TRAEN A ESTA CAUSA

2.2.1.- Colaborar con la Fiscalía para facilitar el cobro de la deuda que el Grupo Inveriplus mantiene con el Estado, parte de la cual, se la reclaman al compareciente en función de una derivación de responsabilidades como supuesto administrador de la empresa Estudio 6 SAU.

2.2.2.- No buscamos que se nos exima de las responsabilidades civiles que ya tenemos consignadas, ni tampoco de las potencialmente penales que se puedan inferir de la instrucción penal que está en curso (de la que como es natural, nos estamos defendiendo porque la consideramos fuera de lugar).

No pretendemos colaborar con una institución pública para aminorar las responsabilidades que podamos tener, tan solo pensarlo sería mezquino para esta



parte, porque entiende que debe defender sus posiciones, ante los tribunales de Justicia y ante la Agencia Tributaria, de manera autónoma y por sus medios. Por tanto, deseamos dejar constancia expresa de que no estamos buscando amparo alguno.

2.2.3.- Si buscamos una justa, legítima e inherente compensación con la eliminación de la deuda que mantenemos con la Agencia Tributaria, cuando el Estado se la cobre a su deudor oficial, al Grupo Inveriplus. Nosotros no podemos actuar en contra de Inveriplus, ni en contra de D. Oscar Bellete, para obligarles a pagarle al Estado la deuda que mantienen, parte de la que el Estado le revierte al compareciente en función de la responsabilidad por un supuesto cargo de administrador de hecho.

Nosotros NO estamos legitimados para actuar en contra del Grupo Inveriplus para que paguen las deudas que mantienen con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, porque quien tiene la legitimidad es el Estado, que debe actuar para recuperar su crédito y cuando lo hago, liberar la derivación de responsabilidades que se nos infiere por un supuesto cargo de administrador de hecho...

2.2.4.- Po último, pretendemos ponernos a disposición de la Fiscalía para colaborar en todo lo que se nos demande y esté en nuestra capacidad, para ayudar en el proceso de recuperar el crédito del Estado, aclarar la coyuntura del Grupo Empresarial Inveriplus, delimitar las responsabilidades de los actores. Así como, colaborar en todo aquello que este en nuestras manos para que el proceso se desarrolle por los cauces acordados en la compra venta del Grupo que formalizamos el 05.06.14.

3.- SOBRE EL CONTENIDO DEL ESCRITO

3.1.- LAS DEUDAS DEL GRUPO INVERIPLUS CON EL ESTADO

Son cuantiosas. Estimamos que el Grupo Inveriplus le adeuda al Estado:

3.1.1.- HACIENDA PUBLICA. Entre 5 y 10 millones de euros le adeuda a la Hacienda Publica. Creemos que más **10.000.000** que 5.000.000, porque estos fueron los que adeudaba nuestro grupo cuando lo vendimos y a esa cuantía se le debe añadir la deuda que ellos pudieran tener y sobre todo la que arrastraban. En esa deuda, está el 1.500.000 millones de euros que la Agencia Tributaria nos reclama por el pago del IVA de Estudio 6 SAU por derivación de responsabilidades.

3.1.2.- LA SEGURIDAD SOCIAL. Entre 500.000 y no menos de **1.000.000** de euros que le adeuda a la Seguridad Social, entre los que se encuentran 98.000 euros que la Tesorería de la Seguridad Social ha revertido en Joan Aragonés por su cargo de administrador de Jocasepama SLU. Este importe anterior, con intereses y costas, asciende a unos 140.000 euros.

3.1.3.- AYUNTAMIENTOS. Entre 1.000.000 y **2.000.000** que se le adeuda a los Ayuntamientos.



3.2.- EL CONTENIDO DEL ESCRITO

Está dirigido fundamentalmente a ampliar la información del Grupo Inveriplus, añadiendo las informaciones adicionales que obran en nuestro poder, así como documentos e indicios que pueden orientar la acción hacia lo que consideramos debe ser una prioridad del Estado que es la de cobrar la deuda y restuirnos a nosotros de la responsabilidad que nos han inferido por mor de un supuesto cargo de administrador.

3.3.- NO PRESENTAMOS LOS ANEXOS

Para reducir el tamaño del ya abultado escrito, hemos obviado presentar los anexos de los escritos anexionados. Se trata de tres largos escritos, que solo uno de ellos (el que adjuntamos en el anexo nº 2) tiene 1.500 páginas. Estos documentos que forman parte de los anexos, están en los escritos que en su día presentamos a las instituciones referenciadas. No obstante, desde este mismo momento están a disposición de la Fiscalía de Alzira, que si nos los solicita, nos comprometemos a aportarlos a la máxima celeridad porque forman parte de los documentos presentamos en los registros públicos.

3.4.- NO DECIMOS NADA NUEVO PARA LA AGENCIA TRIBUTARIA O EL JUZGADO

Lo que les indicamos en este largo presente documento ha sido comunicado de forma previa y por escrito a la Agencia Tributaria y al Juzgado. Se ha hecho en diferentes escritos y fechas. El texto que presentamos no es más que una refundición de diversos escritos presentados en diferentes fechas.

4.- EN ESTE PROCESO PASA ALGO QUE NO ES COMPRENSIBLE

4.1.- LA CALLADA POR RESPUESTA NO ES UNA RESPUESTA ADECUADA PORQUE NO RESUELVE LOS PROBLEMAS QUE SE PLANTEN

Admitimos poder estar equivocados. No lo creemos, porque llevamos años estudiando el inadecuado proceder del Grupo Inveriplus y lo que nos parece una inadecuada e incomprensible respuesta del Estado para resarcirse de la notable deuda que mantiene el Grupo con el erario público.

Creemos que ha llegado el momento de actuar, porque si estamos equivocados alguien nos lo debe decir, porque en caso contrario, persistiremos en el error. Sin embargo, si no estamos equivocados y se aceptan los comportamientos descritos, alguien está haciendo mal las cosas, porque **(A)** en lugar de defender al Estado, se actúa en defensa de intereses espúreos o **(B)** se actúa por desidia, con una mala gestión o por medio de órganos que no tienen las competencias necesarias para resolver el problema, que al final todos ellos provocan situaciones similares.



4.2.- EL COMPORTAMIENTO IRREGULAR CUANDO EXISTEN CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS SE PUEDE ENTENDER (NO ACEPTAR). SIN EMBARGO LA IMPUNIDAD NO DEBE SER ADMISIBLE, PORQUE RESULTA MAS DOLOSA Y OFENSIVA

Los comportamientos irregulares, irresponsables y creemos que delictivos del Grupo Inveriplus serían comprensibles (no aceptables) si se tratara de un grupo empresarial con problemas, con escasez de recurso y con disfunciones financieras.

Sin embargo, los mismos comportamientos son absolutamente inadmisibles para un Grupo que hace alardes en prensa:

4.2.1.- De tener 7.000 viviendas.

4.2.2.- Un Fondo de Inversion en Luxemburgo donde tiene 60 millones de euros.

4.2.3.- Unos ingresos recurrentes que estimamos en no menos de de 2.660.000 euros mensuales que aportan un ingreso anual de 31.920.000 euros.

4.2.4.- Que desean crear una Socimi para salir a la bolsa y cotizar en el Mercado de Valores

4.2.5.- Que han inscrito a una sociedad en el Mercado de Valores, una sociedad de asesoramiento financiero autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4.2.6.- Que tienen socios internacionales, uno de ellos de Andorra;

4.2.7.- Que tienen un desarrollo muy notable tanto en ventas como en inmuebles

4.2.8.- Que deben tener unas 300 sociedades en su activo

4.2.9.- Con una Fundación, un equipo deportivo

4.2.10.- Que D. Oscar Belleste conduzca vehículos de alta gama alguno de ellos que vale más de 200.000 euros...



**II.- EL GRUPO EMPRESARIAL QUE
VENDIMOS, ORIGEN, EVOLUCION,
ACUERDO Y RESPUESTA**



La Agencia Tributaria, en la primera inspección, presenta al compareciente como una especie de “*Jefe de una horda de malhechores que han arruinado al país...*”, motivo por el que el compareciente entiende que conviene exponer algunos datos sobre el origen y evolución del Grupo Empresarial del que formaba parte, porque durante el proceso y, sobre todo, durante la instrucción tributaria, el Grupo Inveriplus ha escondido esta información, y ha presentado el asunto como una especie de “*agrupación de sociedades para delinquir*”...Por tanto, pretendemos en este apartado aclarar lo que éramos, de donde veníamos y hacia donde dirigíamos nuestros destinos.

1.- UNA VISION GLOBAL

El compareciente Joan Baptista Aragonés Signes estuvo vinculado durante muchos años al negocio del alquiler de viviendas en propiedad. Fue pionero en la actividad, porque se anticipó a su tiempo poniendo en marcha un operador que gestionaba el alquiler de viviendas en propiedad.

El negocio se creó en contra de la corriente del pensamiento económico del momento. En los años de la bonanza y del Boom Inmobiliario, donde era fácil ganar dinero con la intermediación, con la promoción o con la especulación inmobiliaria, el compareciente vislumbró una actividad más social, generando valor con el alquiler de viviendas en propiedad. Todo el mundo decía que estaba loco porque en lugar de masificar dinero, se dedicó anticiparse al futuro creando un operador de viviendas en alquiler.

Desde nuestro origen allá por el año **2.003** y hasta el final, nunca vendimos viviendas, ni promocionamos, ni intermediamos en operación alguna, ni nos dedicamos a la especulación inmobiliaria. Desde que nacimos y hasta el final, nuestra marca expresaba la esencia de nuestra actividad, “*Solo Alquiler*”: teníamos un negocio donde comprábamos viviendas y las poníamos en valor a través del alquiler. Nada más.

Comenzamos comprando una vivienda y fuimos creciendo hasta alcanzar un volumen considerable, **más de 1.000 viviendas** y cerca de **2.000 activos inmobiliarios**.

De igual forma, comenzamos teniendo un empleado y la empresa creció hasta alcanzar unos **50 empleados**, de lo que nos sentimos orgullosos por haber creado empleo en años de hastío y desesperanza.

Desde sus orígenes el ámbito de actuación de la actividad fue la Comunidad Valenciana, teniendo la central en la ciudad de Xàtiva.

El negocio lo formaban un total de **62 sociedades**, unas eran propietarias de los activos inmobiliarios (fundamentalmente viviendas, pero también otros activos) que se ponían en valor a través del alquiler y teníamos otra sociedad que sustentaba la “*gestión del alquiler de las viviendas*”.



El grupo operaba con dos marcas, “***Solo Alquiler***” y “***Arrendia***”, que compartían despacho y accionistas. Todas estas sociedades estaban relacionadas con el compareciente.

En el momento de la compra venta, el grupo en sus 62 sociedades tenía en su activo la propiedad de los siguientes bienes inmuebles puestos en valor a través del alquiler: 856 viviendas, 608 plazas de garaje, 33 solares, 2 naves industriales, 16 locales comerciales y 262 trasteros. En los anexos de la escritura de compraventa del Grupo formalizada el 05.06.14 se concretan los activos y pasivos que en su momento tenía el Grupo.

2.- LA EVOLUCION DEL GRUPO HASTA LA VENTA

2.1.- ETAPA PRIMERA

El negocio lo comenzaron **Joan Baptista Aragonés Signes y Miguel Angel Bellvis Tomas, con una sociedad Corredores Inmobiliarios SL en el que compartían el capital al 50% cada parte, siendo ambos administradores.** Durante un par de años, el gestor de la actividad fue Miguel Angel y Joan Aragonés actuaba como *compañero de viaje* sin trabajar de manera directa. Con posteridad Joan Aragonés se incorporó a la actividad en términos profesionales.

Al cabo de un tiempo de gestionar juntos, ambos llegan a la conclusión de que era bueno separarse sin traumas, gestionando cada uno de ellos las viviendas nuevas. Hasta ese momento compartían unas 35 viviendas en propiedad. Los socios se separan y cada uno continúa comprando viviendas de manera independiente, pero mantienen una buena relación personal y, además, continúan gestionando los dos las 35 viviendas que compartían por medio de la sociedad Corredores Inmobiliarios SL.

2.2.- ETAPA SEGUNDA

En el año 2.008 en plena crisis Miguel Angel Bellvis estaba medio arruinado, porque como buen financiero que era, había adquirido sus viviendas particulares con poco precio de compra, con mucho valor de tasación y por ende, con mucha financiación y con mucha deuda hipotecaria,... se había dedicado a comprar viviendas con una “*sobrefinanciación*” otorgada por el banco. Lo que suponía que cada compra de vivienda en lugar de menguar recursos financieros, los aportaba. Con lo que cuantas más viviendas compraba, más recursos excedentarios se ponían a su alcance.

La “*sobrefinanciación*” fue la base del negocio de Miguel Angel Bellvis. Lo importante no era la calidad de las viviendas, si no el marco financiero. Como consecuencia de lo anterior, y en marco del nuevo escenario que provenía de la crisis, Miguel Angel Bellvis no tenía recursos para soportar la deuda inferida por viviendas muy malas, que ya no podían soportar bajadas importantes de las rentas del alquiler....



Joan Aragonés, en cambio, a través de la sociedad Jocasepama SL, tenía: (1) viviendas muy buenas en las mejores zonas de cada ciudad; (2) que se podían alquilar con rentas elevadas que se acercaban a las cuotas de los préstamos hipotecarios; (3) mucha liquidez con más de dos millones de euros (2.000.000) en las cuentas corrientes; (4) con un endeudamiento soportable de un 50% del valor del activo inmobiliario; (5) un local en propiedad por el que no pagaba renta alguna del alquiler, porque formaba parte de los activos de la sociedad; (6) Jocasepama SL tenía un capital social escriturado cercano a los 500.000 euros.

En vista de los acontecimientos, Joan Aragonés haciendo un alarde de amistad y de generosidad, acepta la propuesta de Miguel Angel Bellvis de volver a compartir propiedad y gestión, motivo por el que deciden diseñar un **proyecto común** que consistió en:

I.- Fusionar todas las viviendas en una única sociedad **Jocasepama SL**. Y así lo hacen. Desarrollan una valoración de los activos y pasivos aportados en los que el resultado final otorga a Miguel Angel un 8% del total del capital y a Pisos Populares SL un 92% del total del capital. La escritura se firmó en el año 2.008. No es que la participación de Pisos Populares SL fuera mayor por tener un Joan Aragonés un rol más importante, si no porque su participación fue el resultado de un estudio de valoración desarrollado en todas las sociedades, realizado por Miguel Angel Bellvis y Joan Aragonés y acordado por ambos como un acuerdo favorable para Miguel Angel, porque su participación aún hubiera sido menor de haber valorado sus viviendas en proporción a la abultada deuda y al poco valor práctico de sus viviendas.

II.- Diseñar un plan estratégico de desarrollo, que se sustentaba en crecer al amparo de la crisis, adquiriendo viviendas con socios, promotores o bancos.

III.- Joan Baptista Aragonés Signes abandona la gestión de la empresa y la deja en manos de Miguel Angel Bellvis y de un director general. Por tanto, el compareciente abandonó el despacho y nunca más tuvo presencia en el despacho ni en *el día a día* de la empresa. Nunca más participó en la asignación de sueldos, nombramientos, despidos, controles de gestión, traslados de despacho, llaves del despacho, acceso a los bancos, gestionar la tesorería o determinar los pagos y los cobros. Todo ello lo desarrollaron los componentes de la estructura directiva de la empresa, no Joan Aragonés.

IV.- Miguel Angel Bellvis se ocupó del marco financiero, contable y fiscal. Y Joan Baptista Aragonés Signes se ocupó de ejecutar la expansión, desarrollar los modelos de gestión y acuerdos con terceros.

V.- Se buscó un director general,. El primer director general fue **Jose Oliver Blasco**, que se incorporó en la empresa expresamente para ello, con facultades para gestionar. Luego se incorporaron dos directores generales más que le sustituyeron, uno detrás del otro. **Andreu Salom** que estuvo solo seis meses y el último, **Vicent Ciscar Chisbert** que sustituyó a Andreu Salom y estuvo varios años hasta el final. Ha sido la persona que ha gestionado la empresa con facultades y capacidad. Y es el artífice de cuanto se ha hecho.



VI.- Se cambió la ubicación física del pequeño despacho que se tenía al de una oficina mayor en el centro de la ciudad.

2.3.- ETAPA TERCERA, EXPANSION: ACUERDOS DE RELACION CON PROMOTORES

Estuvimos varios meses gestionando acuerdos con promotores para crear plataformas conjuntas. Desde pequeños promotores, hasta grandes promotores como Reyal Urbis, pasando por promotores medianos como el Grupo Teresa. Nos entrevistamos y negociamos con no menos de 50 promotores con los que intentamos crear plataformas societarias conjuntas para que ellos aportaran las viviendas vacías y nosotros la gestión del alquiler. En el acuerdo podíamos ganar todas las partes: **a los promotores les aportábamos futuro y ellos nos aportaban a nosotros viviendas que nos daban el tamaño que necesitábamos para ser competitivos.**

Hablamos con muchos promotores, pero todos nos dijeron que ellos se dedicaban al negocio de la promoción (aunque la tuvieran parada..), que su actividad era vender y no alquilar viviendas...nos dijeron que el negocio del alquiler era ruinoso y que la crisis acabaría pronto... Después de perder el tiempo durante muchos meses, desistimos....

En la Sede Central del Grupo deben estar los expedientes de relación con todos estos promotores.

En el **anexo 1** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción), se presenta un colección de artículos en los que se podrá constatar cuanto se afirma en relación con el carácter público del grupo y el esfuerzo para adquirir notoriedad, amén de conocer un poco mejor sus interioridades pasadas. Los que van firmados con JB Melek, los suscribe el compareciente porque es un pseudónimo que utiliza cuando publica.

2.4.- ETAPA CUARTA: ICO, INSTITUCIONES PÚBLICAS, LA SPA Y BANCOS

Como la opción de los promotores nos salió mal, porque no alcanzamos acuerdos con ninguno de ellos, abrimos el capítulo de los bancos. Nuestra posición era envidiable, porque **los bancos nos daban toda la financiación que les pedíamos para comprar viviendas:**

- I.- La Caixa: firmamos un préstamo de 7.500.000 de euros.
- II.- El Banco de Valencia: firmamos un préstamo de 7.000.000 de euros.
- III.- La CCM: firmamos un préstamo de 5.000.000.
- IV.- Caja Rural de Valencia: firmamos un préstamo de 1.000.000 de euros....

Sin embargo, nosotros no nos veíamos ejecutando solos un plan que se sustentaba en comprar 4.000 viviendas y tener una deuda millonaria...



2.4.1.- INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL

Estuvimos un año negociando con ellos. Con varios Directores Generales del Ico y con conocimiento del presidente de la Institución. En momentos de desesperación como los que vivía la sociedad en aquellos momentos, vislumbramos la posibilidad de crear una sociedad conjunta con el ICO o con una sociedad de capital riesgo vinculado al mismo.

Les presentamos muchos proyectos de integración con el ICO o con sociedades o con “*financiación tutelada*” por parte del ICO. En su día presentamos muchos proyectos en varios centenares de folios en los que pretendíamos que el ICO facilitara la expansión. Buscamos el apoyo de Ministerio de la Vivienda, de la SPA (la Sociedad Publica del Alquiler)...

No fuimos capaces de ejecutar el proyecto, en ese momento no existían instrumentos legales para hacerlo. Fue una experiencia frustrante a la que le dedicamos muchos recursos...En la Sede Central del Grupo deben estar custodiados los expedientes de la relación con el ICO con centenares de folios escritos...Ver el **anexo nº 2** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicacion en la introduccion).

2.4.2.- LA SPA-LA SOCIEDAD PÚBLICA DEL ALQUILER

Al inicio de la crisis nos buscaron, nos encontramos. Ellos tenían tamaño y nosotros visión y capacidad de gestión. Nos entrevistamos muchas veces con la presidenta de la SPA y con la directora general de la entidad, amén de con varios directores de departamento. Pretendimos diseñar un proyecto común que nos diera tamaño, con poco riesgo y a la SPA capacidad de gestión, de la que adolecían mucho.

Nosotros les hicimos ver lo que venía... ellos tenían 2.500 viviendas vacías pagando un alquiler a los propietarios en virtud del compromiso adquirido en épocas de carestía de viviendas destinadas al alquiler y no veían lo que estaba pasando....

En un proyecto común, asumimos el compromiso de gestionar TODAS las viviendas de la SPA en la provincia de Alicante. Y les dijimos que lo haríamos GRATIS, porque lo que nos interesaba era un potencial acuerdo con ellos. Le cedimos al Jefe de nuestra tienda de Alicante....

El acuerdo futuro no fue posible. En el asunto invertimos recursos, pero al final desistimos porque nos separaba la visión de los hechos y de lo que tenía que venir... En ese proceso, la SPA nos dio el placet para que la empresa informática que había diseñado y ejecutado el programa de la SPA (que costo varios millones de euros) desarrollara nuestro programa informático. Eran de Valladolid. Ver el **anexo nº 3** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicacion en la introduccion).

2.4.3.- LOS BANCOS



Es otra opción que barajamos, alcanzar acuerdos con los bancos para crear una sociedad compartida que se dedicara a gestionar las viviendas de su propiedad. Nuestra propuesta de valor era: *“nosotros aportamos nuestro parque de viviendas, unas 200, y el banco aporta sus viviendas, creamos una sociedad compartida para el alquiler de viviendas”*.

Dedicamos muchos recursos y viajes. Le presentamos oferta por escrito a los siguientes bancos: La Caixa de Pensions, el Banco de Santander, el BBVA, el Banco Popular, la CCM, la Cam, Ruralcaja y Bancaja. En todos ellos nos entrevistamos y negociamos con altos directivos de cada entidad. Al final, hubieron dos bancos con los que nos entendimos, la Cam y Bancaja. Nosotros optamos por Bancaja. Ver el **anexo nº 4** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción).

2.5.-ETAPA QUINTA: BANCAJA-CIVITAS INMUEBLES

En el año 2.009 diseñamos un proyecto común con Bancaja, que ahora reproducimos en resumen:

2.5.1.- Un proyecto común para adquirir 4.200 viviendas en dos años.

2.5.2.- Viviendas HPI, de hipotecas de Particulares Incidentados. Lo que suponía viviendas sueltas.

2.5.3.- Crear una Red de Agencias del Alquiler en doce ciudades con las marcas *“Arrendia y Solo Alquiler”*.

2.5.4.- Se utilizó una sociedad del Grupo Bancaja, Civitas Inmuebles SL, en la que se desarrolló una ampliación de capital en virtud de la que Jocasepama SL se quedó con el 20% del capital, aportando 80.000 euros. Se nombraron administradores a Joan Aragones y a Miguel Angel Bellvis.

2.5.5.- Durante los dos primeros años, el gestor y aportador de los recursos para la gestión sería Jocasepama SL, mientras que la sociedad compartida Civitas Inmuebles SL solo tendría activos en propiedad que se los cedería a Jocasepama SL para que este fuera el administrador del alquiler. Por tanto, Civitas Inmuebles no tenía gastos corrientes en la gestión y Jocasepama SL asumiría una inversión notable (2.000.000 de euros) y la totalidad de los gastos de la puesta en marcha del operador del alquiler. Bancaja financiaría el proyecto. Pasamos de depender de la oficina local de Xátiva a depender de un subdirector general de Bancaja en la Central de Valencia...

2.5.6.- Acordamos que al final del segundo año, existiría una fusión entre Civitas Inmuebles SL y Jocasepama SL

2.5.7.- Jocasepama SL se creyó el proyecto, comenzó a aplicar los recursos que tenía en las cuentas corrientes (1.500.000 de euros): (1) pasó de 4 a 30 empleados en pocos meses; (2) abrió 8 tiendas para gestionar el alquiler; (3) incorporó



nuevos desarrollos en la gestión; (4) desarrolló campañas de notoriedad pública, en prensa; (5) desarrolló una amplia campaña publicitaria en radio y prensa para darle notoriedad a la marca, etc.

2.5.8.- El gabinete de prensa de Bancaja publicó en la prensa el acuerdo alcanzado con Arrendia-Solo Alquiler. Con lo que a partir de ese momento, el resto de bancos comenzaron a recelar de nosotros y nos cortaron la financiación que hasta ese momento nos habían otorgado. Su postura era lógica en tiempos de precariedad financiera: “*a partir de ahora debéis ir a vuestro socio para os financie*”. Ver en **anexo nº 5** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción) en el que aparecen las notas de prensa.

2.5.9.- Cuando aplicamos nuestros recursos al proyecto de Bancaja (eran sus viviendas y nos tenían que pasar 2.000 viviendas el primer año y hasta 4.000 en los dos siguientes años) y les pedimos financiación, nos contestaban “*que a nuestros socios lo que haga falta...*”, pero el dinero no llegaba... hasta que tuvimos que hacer lo que nunca antes habíamos hecho, y desde luego el que comparece no había hecho nunca: dejar de pagar... Hasta ese día, estábamos al día con todos los préstamos (como había sido la tónica desde que nacimos) y con los proveedores (con los que teníamos negociado acuerdos de pagar de contado, con descuentos significativos). Luego Bancaja nos dio parte de la financiación, pero fuera de plazo y en condiciones de precariedad...

2.5.10.- Varios directivos de Bancaja y alguno de la competencia, nos aconsejaron presentar una querrela en contra de los directivos de Bancaja que sustentaron el acuerdo con nosotros. Al final, como nunca hemos sido de ese tipo de personas, decidimos abandonar el proyecto y dar por perdido el dinero aportado. Cerramos las tiendas, lo pasamos mal, muy mal y comenzamos a diseñar un proyecto para mantener el empleo. Ver **anexo nº 6** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción)

2.6.- ETAPA SEXTA: COMPRAR SOCIEDADES DE PROMOTORES CON DIFICULTADES

Comenzamos a comprar sociedades de promotores con algunas limitaciones notables:

- I.- Que las sociedades no tuvieran deuda no bancaria.
- II.- Que las viviendas tuvieran la Licencia de Primera Ocupación.
- III.- Que las sociedades no estuvieran en proceso concursal.
- IV.- Que no tuvieran empleados, etc.

Comprábamos sociedades y negociábamos con los bancos un marco de refinanciación. En su día nos recorrimos todos los bancos. Todos. Presentando a todos y cada uno de los que teníamos hipotecas, una refinanciación sustentada en el negocio del alquiler de viviendas: “*que el pago de los prestamos se*



acomodaran con los ingresos en una relación 80% para el banco y 20% para el gestor, con un período de carencia durante el primer año”.

Todos nuestros interlocutores entendían nuestro planteamiento pero pocos lo pudieron poner en marcha, porque el marco legal y de dotaciones del Banco de España no se lo permitía. No obstante, hicimos muchas operaciones de refinanciación, y en otros casos nos dieron carencia y todos, entendieron nuestra posición, hasta el extremo de no tener dificultad alguna con ninguno de los bancos, de los que nunca hemos recibido demanda alguna fuera de la reclamación de las deudas que se dimanaban de los préstamos firmados.

Nuestra actuación novedosa, nos permitía tener ingresos para mantener la plantilla y a los bancos, les permitía tener un *“almacén donde custodiar sus viviendas y que alguien las gestionar mejor que ellos...”*. Por esta razón, siempre nos hemos entendido los bancos y hemos mantenido una buena relación, aun a pesar de algunas tensiones que como es lógico siempre existen. Ver **anexo nº 7** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción)

3.- LA BUSQUEDA DE FINANCIACION ESTRUCTURAL

Desde el año **2.008**, la estrategia del abajo firmante y del Grupo de Sociedades al que estaba vinculado, pasó por la búsqueda y localización de un socio financiero que ayudara y facilitara la necesaria expansión que la actividad demandaba. Desde el inicio los que participaron en la creación de la empresa sabían que el negocio del alquiler de viviendas demandaba tamaño, porque así lo vieron en Europa, donde todos operadores funcionan con grandes volúmenes que les permiten tener la estructura necesaria para operar con eficiencia.

Con el paso del tiempo se vio la necesidad de reforzar la estructura de capital y resolver las tensiones en la tesorería que la crisis y el crecimiento provocaron en el Grupo. Motivo por el que desde el año **2.011** se gestionó de manera sistemática la búsqueda de un potencial comprador del negocio, con el propósito de dar continuidad y estabilidad a la actividad empresarial mediante la aportación de nuevos recursos y, al tiempo, aportar capacidad de negociación con las entidades financieras con el fin de reestructurar la deuda bancaria y dar viabilidad a un negocio con grandes potenciales de mercado: el alquiler de viviendas en propiedad. Ver **anexo nº 8** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción)

4.- EL CANDIDATO Y SU POTENCIAL APORTACION

Después de mucho viajar por Europa, de analizar y desistir candidaturas de varios potenciales inversores nacionales y extranjeros, dicha estrategia se concretó en un principio de acuerdo con el **Grupo Inveriplus** que se materializó con una de sus sociedades instrumentales, su filial Livebalue SLU, con quien se firmó el contrato de compra venta de las participaciones sociales el día **05.06.14** ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martínez Laburta.



En su día los titulares y administradores del Grupo Comprador Inveriplus presentaron al compareciente las siguientes ventajas en detrimento de otros interesados:

4.1.- LA PERTENENCIA DE INVERIPLUS A UN GRUPO EMPRESARIAL DE APARENTE SOLVENCIA

Según nos manifestaron en su día, Inveriplus estaba vinculada con dos familias de referencia, la de **D. Fernando Fernández Tapias** y la familia de **Villar Mir**. Según nos hicieron saber, cada una de estas familias tenía un hijo en el accionariado. A uno de ellos el compareciente lo conoció personalmente en el marco del proceso de la compra venta. Se lo presentaron como un socio de Inveriplus.

4.2.-LA CAPACIDAD FINANCIERA DE DICHO GRUPO, SU PROYECCIÓN FUTURA Y SU APARENTE ASCENDIENTE SOBRE ENTIDADES FINANCIERAS QUE HABRÍA DE SER ÚTIL PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA HIPOTECARIA DEL GRUPO DE SOCIEDADES GESTIONADAS POR EL QUERELLANTE

En un estilo similar al que nos transmitieron a nosotros durante la negociación se expresa el Sr Oscar Bellette en sede judicial, cuando en su declaración del día 07.09.16 afirma *“Que Livebalue es tenedora de participaciones sociales de sociedades promotoras. Compra mercantiles, promotoras con problemas con las entidades financieras para sanearlas. Es decir, lo que hace el grupo es sanear sociedades promotoras. Se compra sociedades propietarias de pisos que no han podido vender. Que negocian con los bancos la deuda y mediante una quita se cancelan los prestamos y se explotan los inmuebles mediante el alquiler.”...*

Ver el **anexo nº 13** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicacion en la introduccion) donde se reproduce el acta de comparecencia en sede judicial y el **anexo nº 9** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicacion en la introduccion) donde se referencia el tamaño actual de Inveriplus.

Todo incierto. Al menos es incierto todo lo relativo a la negociación con los bancos, a las quitas y a sanear sociedades promotoras. Al menos en lo que a nuestras 62 sociedades se refiere no han negociado con los bancos, no han saneado ninguna de las sociedades y en lugar de salvar el Grupo lo han descapitalizado, llevándose el dinero a expuertas, sin pagar a sus acreedores, entre los que destaco a la Hacienda Pública (10 millones de euros), la Seguridad Social (1 millón d euros) y los Ayuntamientos (entre 1 y 2 millones de euros de deuda)...

4.3.- DECÍAN TENER MILES DE VIVIENDAS EN PROPIEDAD



Lo repitieron hasta la saciedad. Como lo indican ahora cuando publicitan en prensa que tienen más de 5.400 viviendas... **Ver el anexo n° 9 y 10** (del escrito que adjuntamos en el anexo n° 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción).

4.4.- NOS INFORMARON QUE TENÍAN MÁS DE 100 EMPLEADOS DE PLANTILLA REPARTIDOS POR TODA ESPAÑA

Otra incorrección por lo que hemos sabido después. Parece ser que Inveriplus no tenía prácticamente negocio del alquiler antes de alcanzar un acuerdo con Arrendia-Solo Alquilero, esta operación fue la que les ha permitido entrar en el negocio del alquiler de viviendas y crecer. Nos ocultaron la verdad.

4.5.- VIMOS UNOS DESPACHOS Suntuosos

En la que fue la sede de una Embajada en Madrid y supimos que tenían otro despacho en el Paseo de la Castellana, que no vimos.

4.6.- NOS COMUNICARON QUE TENÍAN MUCHAS RELACIONES CON PERSONAS DE ALTO NIVEL

Nos daban nombres y referencias que las hacían indiscutibles y que le daban credibilidad.

4.7.- DECÍAN TENER UN FONDO DE INVERSIÓN EN LUXEMBURGO
Con más de 80 millones de euros de capital del que nos llegaron a enseñar la documentación legal que acreditaba y sustentaba la existencia legal del Fondo. Lo continúan diciendo en la actualidad, ver el **anexo n° 11** (del escrito que adjuntamos en el anexo n° 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción).

4.8.- NOS DECÍAN QUE TENÍAN EN SU PODER UNA INFORMÁTICA MUY AVANZADA

Nos enseñaban aplicaciones vinculadas a los móviles que le daban credibilidad... *¡Todo incierto, no tenían nada de nada...!* En su día cuando los profesionales del Grupo Arrendia-Solo Alquilero vieron la informática de Inveriplus, nos informaron que no tenían nada, tan solo una hoja de Excel en la nube... Nuestro grupo se había gastado no menos de 300.000 euros en desarrollos informáticos.

4.9.- DECÍAN TENER CAPACIDAD DE INTERLOCUCIÓN CON LOS BANCOS Y SOBRE TODO, CAPACIDAD PARA GESTIONAR Y RESOLVER LA REFINANCIACIÓN DE LA DEUDA

Nos decían: *“cuando los Directivos de Inveriplus entramos en un banco a negociar la refinanciación los relojes se para el tiempo, todos están con nosotros porque saben que somos su futuro, saben a quién representamos..”*.



En su día, nos dijeron que pretendían comprar la deuda del Grupo pagando no más del 25% de su nominal. El asunto era creíble porque teníamos constancia de que ese tipo de operaciones se estaban gestionando, cuando los interlocutores eran solventes, conocidos y, sobre todo, con credibilidad bancaria. El Grupo con una deuda aminorada en un 75% podía ser un gran negocio para el comprador, lo que nos pareció muy adecuado porque garantizaba el futuro de la empresa y de los empleos, dado que los vendedores no teníamos esa capacidad para negociar y, por ende, la empresa no tenía futuro en nuestras manos.

Las referencias de los compradores a las aportaciones que en este sentido podría representar el grupo Inveriplus para la viabilidad y permanencia futura de la actividad, se evidencian en las comunicaciones, información divulgada en páginas web, instalaciones y otros signos externos de aparente solvencia (vehículos de lujo de sus directivos, recursos humanos supuestamente aplicados al desarrollo de sus actividades, varios despachos ubicados en emplazamientos de alto estandig ...), fueron determinantes en la decisión de optar por esta alternativa de inversión –en detrimento de otras-, todo ello en la confianza depositada por los vendedores para concertar con estos –y no con otros- los acuerdos que permitieran la continuidad de la actividad social y la satisfacción de los derechos de cobro de sus acreedores y colaboradores.

5.- LA COMPRA VENTA

5.1.- LO QUE SE ACORDO Y FIRMO EN EL CONTRATO DE LA COMPRA VENTA

Sobre la base de dicha confianza y en un ejercicio de plena transparencia para con el Grupo Inveriplus, con su instrumental la mercantil Livealue SL, y con sus titulares y gestores, con fecha cinco de junio del dos mil catorce (**05.06.14**) Don Óscar Belleste Jiménez, en su propio nombre y derecho, y actuando también en representación de la mercantil Livealue, S.L suscribieron con el Sr. Aragonés (y otros vendedores) el contrato de compra venta firmado ante el notario de la ciudad de Xátiva **D. Francisco Javier Martínez Laburta** con el protocolo n^o **822-14** con el propósito de transmitir al Grupo Inveriplus por medio de su instrumental la propia mercantil Livealue, S.L. la plena propiedad del 100% de las acciones y participaciones sociales de todas y cada una de las sesenta y dos (62) sociedades ocupadas en dicha actividad, facilitándose a la parte compradora, información y documentación pormenorizada y detallada de todas y cada una de las sociedades objeto de la compraventa, con referencia particularizada a su respectivo estado patrimonial y descripción de todos y cada uno de sus activos y pasivos relacionados, entre los que se destaca la deuda que el citado grupo mantiene con la Institución a la que se dirige el presente escrito.

Además, los vendedores quisimos evitarnos problemas derivados de potenciales diferencias futuras con el comprador y les otorgamos unas condiciones para comprar escrupulosamente inmaculadas:

I.- Nombrarles administradores con facultades desde el primer día.



II.- Darles un plazo de tres meses para que pudieran revertir la compra venta, sin coste alguno para el comprador, si el estado de las sociedades transferidas no encajara con sus expectativas o con el estado patrimonial, fiscal, laboral y mercantil de cada una de ellas.

III.- No cobrar el precio de la compra venta en el momento de la firma del contrato de compra venta (05.06.14) al posponer el pago aplazado hasta la finalización del *periodo transitorio*. Desde el primer momento, hasta hoy que han pasado casi dos años, nadie nos ha requerido para indicarnos que el comprador, el Grupo Inveriplus, tuviera alguna queja del estado en el que le transferimos las 62 sociedades que conformaban el Grupo y que fueron el objeto de la compra venta.

5.2.- LA TOMA DE POSESION POR PARTE DE INVERIPLUS

Los nuevos directivos y administradores del Grupo Inveriplus tomaron posesión el mismo día en que firmamos, porque en la notaría les cedimos todos los poderes para gestionar el Grupo, aún a pesar de que no habían pagado ni un solo euro por la compra venta. Actuamos de buena fé. Es más, en las cuentas corrientes del Grupo habían no menos de 50.000 euros y en la “*caja única*” del grupo una cuantía mucho mayor.

5.3.- LA PRESENTACION ANTE LOS EMPLEADOS

Acordamos con los directivos del Grupo Inveriplus que la presentación se desarrollaría el lunes 09.06.14. Firmamos el 05.06.14 jueves y vimos mejor esperar hasta el lunes para hacer la presentación ante los empleados. Así lo hicimos. Ese mismo día, el compareciente se despidió de los directivos y empleados y convino no acudir más a la empresa a los efectos de evitar líneas de distorsión con el mando del nuevo equipo directivo. Y de esta forma actuó, hasta la fecha.

5.4.- LA PRESENTACION DE INVERIPLUS AL ABOGADO DEL GRUPO, SR. D. JOSE CALVO

Nos ocupamos de desarrollar la presentación de Inveriplus ante el letrado de la empresa, te D. Jose Calvo Barber. A la reunión de presentación no quiso asistir el compareciente para evitar distorsiones afectivas. Pensaba que era mucho mejor que la reunión se desarrollara con normalidad asistiendo el Secretario General del Grupo, D. Andreu Salom y el Director General del Grupo Vicent Ciscar. Por parte de los compradores asistió su presidente y administrador, D. Oscar Bellete y su letrado Sr. Roncero.

Por lo que nos indicaron D. José Calvo les dio traslado de todos los expedientes en litigio legal, les informó de su contenido y se puso a su disposición. Los Señores de Inveriplus le solicitaron continuar, porque ellos en Valencia no disponían de letrado alguno.

5.5.- LA PRESENTACION DE INVERIPLUS AL ASESOR FISCAL DEL GRUPO, SR D. JAVIER CASANOVA



La reunión se desarrolló el mismo día. Asistieron los mismos y según nos indicaron con la misma metodología. D. Javier Casanova les informó de todos los expedientes tributarios en marcha, así como de lo que entonces era un conato de inspección, la de Estudio 6 SAU, que posteriormente se instrumentalizó en una inspección tributaria. D. Javier Casanova al igual que D. José Calvo se puso a disposición de los nuevos compradores, pero estos le contesaron que deseaban llevarse los temas fiscales a Madrid. Durante la comida, el Sr. Roncero y el Sr. Belleste, nos dijeron deseaban llevarse los asuntos fiscales a Madrid, porque allí tenían “mano”, tenían un contacto muy bueno en las altas instancias de la Agencia Tributaria. En aquel momento, y en la medida en la que teníamos como referencia a la familia de Villar Mir entre sus accionistas, no le dimos importancia alguna, interpretamos que el comprador se estaba dando ínfulas ante los vendedores, porque lo que planteaban resultaba poco verosímil. La cosa acabó ahí y nunca más volvimos a hablar del asunto. Sin embargo, con el devenir de los acontecimientos posteriores, el compareciente ha pensado mucho en aquella frase...

5.6.- EL PERIODO TRANSITORIO PACTADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA, EL DERECHO DE REVERSION

En la escritura pactamos un derecho de reversión sin coste alguno para el comprador durante los tres primeros meses. Pretendimos darles un margen de confianza para que pudieran estudiar el Grupo Empresarial y decidir continuar a desistir de la transacción. Por esta razón, les otorgamos plenos poderes y mando total desde el primer día.

5.7.- EL DIA 25.06.14 INVERIPLUS RENUNCIA A LA REVERSION

A las pocas semanas de tomar posesión del Grupo nos indican que estaban muy contentos con lo que estaban viendo, así como la profesionalidad de los directivos y empleados, y que deseaban renunciar a la reversión. La carta nos la remitieron el día 25.06.14.No la adjuntamos para evitar incrementar el ya abultado escrito, pero lo ponemos a disposición del Fiscal si nos lo solicita.

5.8.- EL DÍA 31.07.14 SE ACUERDA EL CIERRE DEFINITIVO DE LA TRANSACCION DE LA COMPRA VENTA

Ese día se firma un largo escrito en el que se deja constancia del cierre definitivo de la transacción, la aceptación de la coyuntura y del estado de todas y cada una de las sociedades transferidas y al tiempo, se modifican los plazos para pagar el precio acordado y se reduce un 20% el importe de la compra venta si el Grupo Inveriplus cumple con los plazos de pago acordados.

6.- LOS COMPROMISOS DEL COMPRADOR

Previa evaluación de toda dicha documentación e información, la referida compraventa fue consumada por parte del Grupo Inveriplus, sus administradores y la propia Livealue, S.L.U., sobre la base de la asunción por éstos últimos de compromisos elementales expresamente previstos en el acuerdo, además de la obligación de pago del precio de la compra venta convenido en el mismo.



En otros términos expresado, el consentimiento prestado por el Sr. Aragonés y los restantes vendedores para la transmisión de todo dicho grupo empresarial (recuérdese que con una antigüedad superior a los diez años de regular actividad en el sector), vino fundado no ya solo por el precio de la compra venta fijado en el propio contrato, sino también y sobre todo por el compromiso firme del grupo adquirente de dar continuidad regular y ordenada a la actividad empresarial, garantizando la actividad futura, el mantenimiento del empleo y el pago de las deudas que el grupo había contraído con terceros de buena fe, como consecuencia de la coyuntura económica provocada por la “crisis”.

Vendimos con el convencimiento de que el comprador garantizaría el presente y el futuro del grupo, amén de pagar la deuda que el Grupo había generado durante la crisis. **En caso contrario, nunca hubiéramos vendido la empresa. Nunca.** Al menos no lo hubiera hecho el compareciente en la parte que le correspondía.

7.- EL COMPRADOR NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES

Los hechos acontecidos desde la compra venta (05.06.14), evidencian que los compradores representados por el Sr. D. Oscar Bellette Jiménez jamás tuvieron (ni antes ni después de la firma del contrato de compraventa) voluntad ni intención real de dar cumplimiento a ninguna de las obligaciones asumidas en el contrato, con la parte vendedora o con terceros (trabajadores, acreedores, proveedores, administraciones públicas, entidades financieras). Ni se han ocupado de dar continuidad a las actividades societarias. Ni se han ocupado de buscar viabilidad futura al negocio. Ni siquiera se han ocupado de mantener indemnes a los anteriores titulares y gestores de dichas empresas.

Su actividad ha consistido en todo lo contrario, incumplir consciente y sistemáticamente todas dichas obligaciones y compromisos, descapitalizando las sociedades adquiridas en beneficio propio, y al parecer, según la última información a la que ha tenido acceso el compareciente, la de detraer masivamente y en su propio beneficio los ingresos provenientes de la actividad del negocio (renta de alquileres), con la consiguiente imposibilidad de atender ninguna obligación de las compañías afectadas.

En particular, y sin perjuicio de otras graves irregularidades de orden privado o contractual y público, los compradores representados por DON OSCAR BELLETE JIMÉNEZ y por el actual administrador formal (que nadie conoce, porque no tiene presencia alguna en la empresa, ni en ninguna de sus manifestaciones..) DON LÁZARO LINDO FERNÁNDEZ, se habrían servido de las sociedades adquiridas desde el más absoluto anonimato, esto es, sin inscribir en los Registros Mercantiles competentes el cambio del órgano de administración de las sociedades objeto de compraventa, o lo que es igual, la sustitución del compareciente y otros terceros (antiguos administradores), por los nuevos titulares y administradores de hecho de aquellas compañías (los propios Sres. Bellete y Lindo), de manera que en la comisión de las graves irregularidades a que de inmediato nos referiremos es el propio compareciente, como Administrador con cargo inscrito, quien sigue figurando frente a terceros como presunto



responsable de los ilícitos e incumplimientos generalizados que vienen protagonizando los referidos Sres. Bellete y Lindo; siendo que estos últimos parecen servirse de dicha circunstancia para eludir su responsabilidad y generar graves perjuicios al compareciente.

8.-EL COMPRADOR PODRIA ESTAR PROPICIANDO UN FRAUDE MASIVO

Los Sres. Bellete y Lindo podrían estar propiciando la comisión de un fraude masivo y generalizado a terceros que no sólo descapitaliza al conjunto de las sociedades afectadas, sino que pone en grave riesgo patrimonial a un gran número terceros, ajenos y distintos del propio compareciente, que sin duda justifican y hacen imperiosa la intervención urgente de los acreedores y autoridades.

Dicho fraude vendría concretado en la titularización de los derechos de cobro por alquileres correspondientes a los inmuebles propiedad de las sociedades transmitidas; esto es, vendiendo a terceros anticipadamente los derechos de crédito que representan los alquileres futuros de todas dichas sociedades, detrayendo todos dichos ingresos anticipados en su propio provecho y beneficio, y sin darle la única aplicación lícita que conforme a la ley y al propio contrato de compraventa les corresponde, o sea, al cumplimiento de las obligaciones societarias (acreedores, proveedores, administraciones públicas, entidades financieras...).

Todo ello, sin que exista una expectativa real de cobro por los adquirentes de dichos títulos, atendido que por razón del incumplimiento generalizado de sus obligaciones por parte de las sociedades (particularmente del servicio a la deuda de la financiación hipotecaria que gravan los inmuebles arrendados), la propiedad de dichos inmuebles acabe siendo arrebatada a muy corto plazo, con la consiguiente pérdida de cualquier expectativa de cobro de rentas por alquiler y consiguiente frustración del negocio de titularización, o sea, de los propios créditos que vienen siendo adquiridos en cantidades importantes por terceros ajenos a dicho grupo de sociedades y desconocedores de la instrumentalización de las mismas para la comisión de un grave fraude con enorme trascendencia pública.

Más aún, en el muy previsible caso de que el cobro de dichas rentas futuras vengan garantizadas a través de las correspondientes pólizas y compañías de seguro, éstas últimas se convertirán muy previsiblemente en víctimas del fraude generalizado a que nos venimos refiriendo, en la medida en que se vean obligadas a atender masivamente los impagos de rentas que de forma igualmente masiva se producirán en las compañías objeto de compraventa.

El compareciente es consciente de que la práctica descrita en los párrafos anteriores, no sólo afecta le afecta a él (en cuanto que ve frustradas todos los compromisos asumidos frente a su persona en el contrato de compraventa y posteriores documentos negociables), sino que puede igualmente afectar de



manera grave a terceros de buena fe (adquirentes de los derechos de crédito titulizados y/o compañías de seguros afectadas y/o instituciones financieras relacionadas), con la consiguiente generación de una alarma social con efectos mediáticos y patrimoniales de imprevisibles consecuencias.

Dicha alarma ya viene encontrando referencias en algunas publicaciones que califican la actividad antes descrita como propias de un “*chiringuito financiero*” reprobado (con esta misma calificación) por la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores que así califica algunas actividades anteriores del mismo grupo, tal y como hemos podido averiguar tiempo después de vender las acciones de las empresas referidas, en alguna noticia publicada en la prensa económica.

9.-TRASLADO Y ABANDONO DEL ARCHIVO HISTORICO DEL GRUPO

En orden a generar mayor confusión y ocultación a sus actuaciones, los Sres. Bellete y Lindo han abandonado la Sede Social Tradicional del Grupo en la localidad de Xátiva y se han trasladado a la localidad de Torrent, en unas nuevas instalaciones ubicadas en la Calle Montreal-76, 3º Entresuelo. Según tenemos constancia han dado de alta a la plantilla en otra sociedad y operan con nuevas sociedades, utilizando nuevas marcas e imagen diferenciadas, entre las que están las siguientes:

- I.- “Inveriplus Gestión SL
- II.- “Situa2”
- III.- Alquidia Gestión de Activos SL

De igual forma, han abandonado a su suerte la Sede del Archivo Histórico del Grupo ubicado en un edificio propiedad del Grupo en la calle Santa Ana nº 9 de la localidad de la Llosa de Ranes.

10.-ESTAN VENDIENDO Y DESCAPITALIZANDO EL GRUPO: “SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL...”

Procedemos a reproducir aquí una copia casi literal de la parte del escrito que le presentamos a la Agencia Tributaria el **27.11.15**. O sea, la parte del escrito que hace referencia a la venta fraudulenta de una parte del grupo.

El mayor agravamiento de todos los daños y perjuicios que masivamente pueden provocar las actuaciones del Sr. Bellete, del Grupo Inveriplus y de su instrumental Livealue SLU, vendría confirmado ahora por una noticia de reciente conocimiento.

Según ha podido conocer el abajo firmante, el Grupo Inveriplus y su filial Livealue S.L.U. han vendido y seguirán vendiendo de manera masiva sociedades que integraban el Grupo adquirido en junio de 2.014, y por tanto, están transfiriendo a terceros el patrimonio inmobiliario propiedad de las mismas, luego de haber titulado y comercializado masivamente a terceros los derechos de cobro de centenares de contratos de arrendamiento, y desde luego, a sabiendas del incumplimiento generalizado de las obligaciones asumidas frente



al abajo firmante (como integrante de la parte vendedora) y sobre todo, de los incumplimientos de pago ante terceros a los que se comprometieron en el contrato de compraventa de 5 de junio de 2014.

O sea, después de “*exprimir el limón*” y sacar fuera del balance de las sociedades los activos, contactos, recursos y la capacidad para gestionar el futuro, se venden las sociedades y los activos que le puedan aportar problemas futuros al Grupo Inveriplus y aquí no ha pasado nada.... O dicho en otras palabras, “*nos quedamos los activos y los pasivos se los cedemos a terceros..*”

La gravedad intrínseca de esta noticia podrán colegirla en atención a los detalles que se conocen de la transmisión a todas luces fraudulenta de los activos que conformaban el patrimonio de la empresa:

I.- En puridad y según la información recibida, el Sr Oscar Bellette, el Grupo Inveriplus y su instrumental Livebalue SL han vendido a la sociedad mercantil SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS, S.L., **TREINTA Y SEIS (36) SOCIEDADES**. De ellas, 20 sociedades proceden de la compra venta formalizada por el abajo firmante y otros el 06.05.14, día en el que se transmitieron un total de 62 sociedades a Livebalue, S.L..

II.- De las treinta y seis (36) sociedades vendidas, seleccionamos las veinte (20) sociedades vendidas cuyo origen conocemos porque fueron objeto de la compra venta del 05.06.14. Estas veinte (20) sociedades tenían en propiedad los siguientes activos inmobiliarios en la referida fecha:

- Doscientas treinta y tres viviendas (233).
- Doscientas cincuenta y nueve plazas de garaje (259).
- Veintidós (22) solares que aportan 40.076 metros cuadrados para construir.
- Ocho (8) locales comerciales.
- Treinta y cinco (35) trasteros.

III.- Por lo que el abajo firmante ha podido conocer, parece ser que el comprador ha pagado al revendedor (el Sr. Oscar Bellete, Inveriplus y su instrumental Livebalue SLU) una cantidad dinero considerable (cuyo monto desconocemos) por la adquisición de estas sociedades, que obviamente no han sido destinado a atender las obligaciones pendientes del grupo, y muy particularmente, las asumidas por razón de la titularización y las incumplidas frente a las Administraciones Públicas, empleados, proveedores y frente al abajo firmante por razón de los compromisos asumidos el 5 de junio de 2014, con ocasión de la firma del contrato de compraventa. A esta circunstancia habría que sumar la totalidad del dinero sustraído del mismo grupo de sociedades vendidas desde el día 06.06.14 hasta la fecha (noviembre de 2.015), cuya cuantía estimamos que no será inferior a los dos millones de euros (**2.000.000,00**).

IV.- Desconocemos las intenciones del nuevo comprador (Satek España Gestión de Activos SL) respecto del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de nuevo propietario y de nuevo administrador de estas sociedades. Sin embargo, en el marco de la coyuntura, del entorno en el que se desenvuelven



los compradores y del perfil que presenta el nuevo comprador, debemos pensar que existen indicios que evidencian claramente la insolvencia de dicha mercantil, y la imposibilidad manifiesta de hacer frente a ninguno de los compromisos asumidos frente a los adquirentes de los centenares de titulaciones, y desde luego, frente a la parte vendedora de aquel contrato. Lo que nos hace pensar, que se trata de una operación fraudulenta en la que se persigue el impago y no la generación de valor y de futuro.

V.-La sociedad compradora de estos activos, en una transacción a todas luces fraudulenta, se denomina **SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS, S.L.:**

A.- Es una compañía con 3.750 euros de capital social.

B.- La sociedad, no deposita las cuentas en el Registro Mercantil de los últimos ejercicios sociales, de manera que no es dable conocer –al margen de esta grave irregularidad- su grado de solvencia, que en todo caso debe presumirse bajo a la vista de su cifra de capital. De la información que disponemos del Registro Mercantil (las ultimas cuentas son del año 2.012) los Fondos Propios son negativos en la cuantía de 17.515 euros y no tienen movimiento económico alguno.

C.- Tiene varias Sedes, Delegaciones o Despachos. La Central parece ser que está en Almería, en la Carretera de Málaga nº 110,5Pl. de 04007 Almería. Tienen una delegación en Madrid en la Calle Marqués de Urquijo 1,3ºD de 28008 Madrid. Y otra delegación en Málaga en la Plaza de España s/n de la localidad de Fuengirola

E.- Se los puede localizar por los teléfonos que publican 900-103.593, 646-204.204.

F.- El correo electrónico que publicitan es el Info@satklife.com

G.- En la información que publican aparecen los nombres de las siguientes personas: D. Pedro Jesus Caparros García y D. Diego Martínez Masegosa,

H.- Mantiene impagados con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que han dado lugar al despacho de ejecución y apremio contra la misma desde el año 2010.

En otros términos expresado, la aparición de esta entidad interpuesta evidencia no sólo la nula voluntad del Sr. Belleste, del Grupo INVERIPLUS y de su sociedad instrumental Livebalue SLU de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, sino que además pretenden eludir su responsabilidad ante los numerosos afectados por la titulación de contratos de alquiler, que al momento de su vencimiento verán frustrados sus derechos en el marco de una sociedad de escasamente tres mil euros de capital social, sin aparente solvencia para atender obligación ni responsabilidad alguna.

Y lo que nos parece especialmente grave es la huida que están haciendo los compradores para eludir las responsabilidades que adquirieron cuando



compraron el Grupo Empresarial “Arrendia-Solo Alquiler” y, sobre todo, las que se dimanaron de haberlo descapitalizado en cantidades ingentes de dinero.

En esta misma línea, y por lo que nos consta:

1.- Han **despedido** a la mayoría de la plantilla, quedando la misma reducida a menos de 6 empleados. De esta forma, los ingresos netos se incrementan de manera sustancial, eludiendo una estructura empresarial de gastos de la que parece quieren prescindir.

2.- Se han desprendido de dos altos directivos del Grupo Empresarial, el Director General (**D. Vicent Ciscar Chisbert**) y el Secretario General (**D. Andreu Salom Porta**). Ambos han sido personas clave en el desarrollo del Grupo Empresarial, porque han participado de manera directa en el devenir de los acontecimientos y en la gestión del negocio lo que igualmente revela la falta de todo propósito de dar continuidad a la actividad ordinaria del Grupo.

3.- Han **trasladado** el Domicilio de la Sede Central del Grupo de la localidad de Xàtiva a la localidad de Torrent sin publicidad ni notoriedad alguna, siendo que con ello pretenden diluir sus responsabilidades porque muchos acreedores les buscan y no los encuentran...Es una manera burda de eludir sus responsabilidades con los acreedores que de este modo tardarán más en encontrarles.

4.- Han **abandonado** a su suerte el edificio que alberga los archivos del Grupo que está ubicado en la localidad de la Llosa de Ranes. Según nos consta (y que en su día denunciábamos y lo continuamos haciendo en todos los foros y documentos que presentamos) el edificio se ha subastado o estarán a punto de hacerlo. De esta forma, se puede perder la base documental que acredita cuanto se ha hecho con el Grupo Empresarial.

5.- **No han inscrito** el nombramiento del nuevo Administrador en un grupo de no menos de quince (15) sociedades de las que adquirieron el día 05.06.14 y de las que se firmó en todas ellas la correspondiente escritura de cese y nombramiento de administradores. Las escrituras no se han llevado al Registro Mercantil. De esta forma, en lugar de requerirles a ellos, los acreedores requieren a los administradores anteriores, entre ellos al compareciente.

6.- Han creado un nuevo **entramado societario con base en Luxemburgo**

Todas estas maniobras abundan en la despatrimonialización de dicho grupo de sociedades que ya venimos denunciando, en la muy previsible frustración de los derechos de crédito (titulización de derechos de cobro arrendaticios) que el Sr. Belleste, el Grupo Inveriplus y su instrumental Livealue SLU vienen comercializando masivamente en los últimos meses y además ponen de manifiesto que están eludiendo las responsabilidades que adquirieron, al transferir a terceros la exigencia del pago de unas obligaciones que solo ellos tienen.



III.-ACTUACIONES LEGALES



1.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES DE LA PRIMERA INSPECCION Y SU POSTERIOR DERIVACION EN UNA QUERRELLA

Como bien sabe la Agencia Tributaria porque lo hemos acreditado, desde el inicio del expediente hasta la fecha, hemos mantenido una plena disposición para colaborar con la Agencia Tributaria en el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación, así como en todo lo concerniente a los diversos expedientes tributarios, legales y penales vinculados con la compra venta del Grupo Empresarial que transferimos el 05.06.14, del que ustedes tienen plena constancia.

Sin requerirnos el día **03.03.15** nos personamos voluntariamente en las dependencias de la Agencia Tributaria para comparecer y aclarar los hechos, firmando la correspondiente acta de comparecencia. Y desde entonces, hemos presentado multitud de escritos para colaborar en el esclarecimiento de los hechos y, sobre todo, para facilitar que el erario público recupere su deuda.

En la misma línea de colaborar, les hemos presentado diversos escritos para contribuir en el esclarecimiento de los hechos y, sobre todo, para restituir al erario público los no menos de **10.000.000 de euros que le adeuda a la Agencia Tributaria el obligado en el pago de la deuda que nos reclaman** y que nos imputan penalmente: **el Grupo Empresarial Inveriplus**. Esta deuda es la que se deriva de la que tenía nuestro Grupo con la Agencia Tributaria antes de la compra venta (5.086.130,00 euros) que fue consignada en la escritura de compraventa firmada ante el notario el 05.06.14, más la deuda que estimamos ha generado el Grupo Inveriplus con la Agencia Tributaria con posterioridad.

Escritos de los que no hemos recibido respuesta alguna, porque ninguno de ellos ha merecido respuesta por parte de la Administración Tributaria.

A continuación les exponemos los diversos escritos que hemos presentado en tiempo y forma:

1.1.- REQUERIMIENTO DE INFORMACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Que el día **02.02.15** Joan Baptista Aragonés Signes recibió un escrito de la Agencia Tributaria en el que le requerían información de un asunto relacionado con una Inspección, supuestamente abierta en el año 2.014, realizada en una sociedad a la que estaba vinculado en representación de un accionista, Estudio 6 SAU. Del asunto nada sabía hasta la fecha de recepción del documento antedicho, porque nadie le informó y, también, porque se había desvinculado del Grupo el día 30.05.14 (fecha en la que se firmo el contrato privado de compra venta del Grupo que luego se formalizó en escritura pública el 05.06.14).

El día **12.02.15** el compareciente contesta al citado requerimiento dando debida cuenta de lo que se le solicita por medio de un largo escrito presentado en tiempo y forma.



1.2.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES COMPARECE ANTE LA INSPECCION DE MANERA VOLUNTARIA

Sin mediar notificación, ni petición por parte de la Agencia Tributaria, el firmante de este escrito compareció ante la Inspección de Hacienda de manera voluntaria el día **03.03.15**, levantándose la oportuna acta de comparecencia. Durante la comparecencia voluntaria, Joan Baptista Aragonés expresó cuanto se le preguntó y, además, aportó abundante documentación (más de 70 folios) e información **sobre procesos y hechos que podían facilitar el cobro de la deuda, evaluar conductas y verificar hechos.**

1.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA INICIA UN EXPEDIENTE DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES EN LA PERSONA DE JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES

El día **09.03.15** el compareciente recibe una notificación de la Agencia Tributaria en el que se le comunica el inicio de un expediente de derivación de responsabilidades tributarias por las deudas generadas por diversas empresas relacionadas por algunas sociedades del Grupo “Arrendia-Solo Alquilero” con las que el autor mantuvo relaciones en su día. Se trataba del mismo asunto que motivó la supuesta Inspección de Hacienda.

1.4.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES CONTESTA AL EXPEDIENTE ANTERIOR DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

El día **14.07.15** el compareciente presenta un largo escrito con abundante documentación, en el que dejó clara su participación en el proceso y sobre todo, rebatió todos y cada uno de los fundamentos fiscales, legales y morales sobre los que se fundamentaba el expediente de derivación de responsabilidades. Escrito que no obtuvo respuesta alguna por parte de la AEAT.

1.5.- JOAN BAPTISTA ARAGONES LE COMUNICA A LA AGENCIA TRIBUTARIA HECHOS RELEVANTES

El día **27.11.15** el compareciente presenta un largo escrito con abundante documentación, en el que informa a la Agencia Tributaria de que el deudor de la causa, el Grupo Inveriplus y sus sociedades SLUs, vienen realizando **actuaciones delictivas descapitalizando el Grupo y dilapidando los recursos que pueden facilitar el cobro de la deuda** y, como consecuencia, la desaparición de la derivación de responsabilidad financiera potencial del compareciente, dado que el deudor nominal de lo que reclama la Hacienda Pública son las diferentes sociedades del Grupo Arrendia-Solo Alquilero que en su día solicitaron el aplazamiento del pago; y, por derivación, el responsable también lo es el nuevo Grupo al que pertenecen, el Grupo Inveriplus.

En el mismo escrito, y formando parte de un hecho no menos relevante, el compareciente informa a la Agencia Tributaria de la **reventa fraudulenta de una serie de sociedades que formaban parte del Grupo “Arrendia-**



Solo Alquiler” a la empresa Satek España Gestión de Activos SL. Esta entidad compradora, a tenor con la información conocida, carecía de las más elementales referencias de solvencia y funcionalidad. En el escrito, facilitamos un inventario de las sociedades vendidas entre las que se encuentran algunas de las investigadas y ahora imputadas en la querrela presentada por la Agencia Tributaria, amén de referencias y datos que en su día recopilamos sobre la empresa compradora Satek España Gestión de Activos SL.

Entre estas sociedades vendidas de manera fraudulenta, están algunas directamente vinculadas con el expediente objeto de la inspección y con la querrela, amén de que **estas sociedades tenían en esa fecha una deuda con la Agencia Tributaria de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (3.328.646,00)** euros, a la que hay que sumar los intereses y las sanciones procedentes.

La Agencia Tributaria no contesta al escrito presentado, ni consta que haga uso de la ingente información facilitada en orden al cobro de la deuda.

1.6.- LA AGENCIA TRIBUTARIA INFORMA AL COMPARECIENTE QUE ARCHIVA EL EXPEDIENTE DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

El día **19.01.16** el compareciente recibe escrito de la Agencia Tributaria en virtud del que se procede a archivar el procedimiento de derivación de responsabilidades tributarias ante su persona, dando por cerrado el expediente.

1.7.- LA FISCALIA PRESENTA AL COMPARECIENTE UNA QUERRELLA POR DELITO TRIBUTARIO POR LOS MISMOS HECHOS RESPECTO DE LOS QUE ADMINISTRATIVAMENTE SE ARCHIVO SU RESPONSABILIDAD

El día **10.05.16** el compareciente recibe del Juzgado nº 1 de Xátiva (remitido por el Juzgado de Paz de la localidad de Cerdá) notificación en la que se le hace entrega del texto de la querrela instada por la Agencia Tributaria a mediados del mes de junio del año 2.015. **Hasta ese día, no tenía constancia alguna de la existencia de una querrela.** Sobre todo, después de recibir el escrito anterior del 19.01.16 en el que proceden a archivar el expediente de derivación de responsabilidades por los mismos hechos.

1.8.- LA AGENCIA TRIBUTARIA ABRE UNA INSPECCION A LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL

El día **17.05.16** la Agencia Tributaria comunica al compareciente en su calidad de administrador de la mercantil la apertura de una inspección tributaria a la sociedad Pisos Populares SL.

1.9.- LA AGENCIA TRIBUTARIA ABRE UNA INSPECCION A JOAN ARAGONES



El día **24.05.16** la Agencia Tributaria comunica al compareciente la apertura de una inspección a su persona.

1.10.- LA AGENCIA TRIBUTARIA EMBARGA BIENES DE PISOS POPULARES SL

El día **15.09.16** la Agencia Tributaria le comunica al compareciente en su calidad de administrador de la mercantil Pisos Populares SL el embargo de una vivienda de la localidad de Alcoy.

1.11.- JOAN ARAGONES PRESENTA A LA AGENCIA TRIBUTARIA UN ESCRITO RESUMEN EN EL QUE EXPRESA SU POSICION Y EL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

El día **25.10.16** Joan Baptista Aragonés Signes le presenta un escrito muy largo (puede que tenga más de 100 folios) en el que expresa su posición respecto del expediente, en el que denuncia comportamientos irregulares y presenta sus alegatos.

1.12.- JOAN ARAGONES PRESENTA A LA AGENCIA TRIBUTARIA UN ESCRITO EN EL QUE INFORMA DE LA EXISTENCIA EN EL ACTIVO DE ESTUDIO 6 SAU DE 52 PLAZAS DE GARAJE LIBRES DE CARGA POR UN IMPORTE DE 1.250.000 EUROS

Es un escrito con abundante documentación acreditativa de la legitimidad de la plena titularidad de Estudio 6 SAU sobre estos activos. El escrito tiene más de 70 folios y relata unos hechos que ya fueron expuestos por el señor Aragonés en su comparecencia ante la Agencia Tributaria del 03.03.15.

1.13.- EL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

1.13.1.- El día 20.03.17 el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 cierra la instrucción emitiendo un *auto de incoacción de procedimiento abreviado nº 49/17*

1.13.2.- Presentamos *Recurso de Reforma* en contra del cierre de la instrucción, adjuntando un largo anexo remitido por el compareciente. El citado recurso lo adjuntamos en el **anexo nº 1**.

1.13.3.- El día 23.11.17 el Juzgado rechaza el Recurso de Reforma.

1.14.- RECURSO ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

El día 07.12.17 presentamos Recurso de Apelacion a la Audiencia Provincial contra el auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Xátiva. Estamos a la espera de que la Audiencia resuelva.

La mayoría de estos documentos no constan en el expediente de la instrucción penal y desde luego, no han merecido respuesta alguna por parte de la Agencia Tributaria, lo que nos parece un despropósito porque supone desestimar la participación de un colaborador legítimamente interesado en que la Agencia Tributaria recupere su



crédito inicial de 5.000.000 más intereses y costas y, el adicional cuyo monto total estimamos en no menos de 10.000.000 de euros.

Piensen ustedes que la ausencia de pago del titular obligado (el Grupo Inveriplus) le afecta de manera directa a Joan Baptista Aragonés por el expediente de derivación de responsabilidades. Y sobre todo, le afecta al erario público porque al tratarse de una deuda de la que son titulares de la misma, si ganan el juicio, como es previsible, la Administración Tributaria tendrá menos posibilidades de cobrar porque el tiempo pasa muy deprisa.

Se da la paradoja de que el Grupo Inveriplus anuncia en prensa su magnífica coyuntura financiera, de explotación y de desarrollo empresarial. Y así se lo hemos hecho saber a la Agencia Tributaria presentándole dos documentos esenciales:

A.- Una larga relación de **criterios legalmente indubitativos** en los que dejamos constancia de que el deudor de la deuda Tributaria es Inveriplus y Satek España Gestión de Activos SL (que es un testafarro), ni Livealue SLU (que es una sociedad instrumental), ni solo las sociedades deudoras. Entre otros, está la manifestación de D.Oscar Bellete en sede judicial ante el abogado del Estado que participa en la causa en defensa de Hacienda Pública.

B.- Un **dossier de prensa elevado a público** por medio de una *escritura notarial de presencia en la página web de Inveriplus* en la que se constata de que Inveriplus tiene solvencia de sobra para pagar la deuda a la que legalmente está obligado.

2.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES DE LA 2ª INSPECCION

2.1.- Que el día **08.06.16** el compareciente presentó escrito en el que les manifestaba la situación de incapacidad laboral transitoria de su administrador, remitiéndoles la documentación acreditativa.

2.2.- Que el **14.06.16** compareció ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

2.3.- El día **27.06.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

2.4.- El día **11.07.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

2.5.- El día **08.08.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente.



2.6.- El día **30.08.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente.

2.7.- El día **06.09.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

2.8.- El día **07.10.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

2.9.- El día **10.11.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

2.10.- El día **15.12.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

2.11.- El día **16.01.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

2.12.- El día **20.02.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

2.13.- El día **27.03.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

2.14.- El día **27.04.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Adjunto les remitimos la documentación acreditativa de cuanto se afirmo

2.15.- El día **03.05.17** compareció ante la Inspección Médica de Valencia quien corroboró el estado de incapacidad laboral transitoria.

2.16.-El día **04.07.17** la inspección médica nos comunica que ha procedido a formalizar el alta médica por agotamiento del plazo legal de los 12 meses en situación de incapacidad temporal.



2.17.- El alta médica anterior ha sido recurrida ante la Jurisdicción Laboral y estamos a la espera de que se celebre **el juicio contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social** por un alta médica indebida que no se corresponde con el estado de salud de Joan Aragonés, al no haber sido visto por facultativo alguno, ni habersele practicado revisión de su estado clínico, contraviniendo a los facultativos de la Seguridad Social que confirman sus posiciones de partida.

2.18.-Que el día **24.05.16** Joan Baptista Aragonés Signes recibió Notificación de la Dependencia Regional de Inspección Sede Valencia entregada por medio de una persona física, en la que le requirió para que compareciera el día **10.06.16** en su sede de Valencia.

Su escrito tenía como referencia de su expediente el **855.676-G-0001-0017S756** y hace referencia a un asunto del actuario 6967 **Sr. D. Jose María Peláez Martos**.

2.19.- El día **02.10.17** Joan Baptista Aragonés Signes recibió Notificación de la Dependencia Regional de Inspección Sede Valencia, en la que le requirió para que presentara documentación y compareciera en su sede de la avenida Blasco Ibañez nº 50 el día 23.10.17 a las 09,30 horas.

2.20.- El día **10.10.17** presento escrito ante la Agencia Tributaria por medio del correo administrativo, contestando y aclarando hechos y las peticiones que se le formulan parte del Sr. Inspector Instructor.

2.21.- El día **06.11.17** presento *Escrito de Alegaciones* al *Acta de Liquidación* sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los años 2.011 y 2.012 y en contra del Acta de Liquidación del procedimiento sancionador.

2.22.- El día **21.12.17** el compareciente presento un largo *Recurso de Reposición* con abundante documentación en contra del Acuerdo de Liquidación sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los años 2.011 y 2.012 y en contra del acuerdo sancionador.

2.23.- El día **11.04.18** el compareciente presento un largo *Escrito de Alegaciones* en relación con la inspección del ejercicio 2.013

2.24.- El día **30.04.18** presentamos un escrito de alegaciones ante el Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia-Tear contra el Acta de Liquidación, cuya copia adjuntamos en el **anexo nº 2**.

2.25.- El día **25.05.18** presentamos un largo escrito ante la Agencia Tributaria manifestando nuestra posición ante el escrito que nos remitió la misma ATT comunicando el traslado al Ministerio Fiscal sin referenciar las causas, los motivos, ni los fundamentos legales en los que se sustentó el referido escrito. Este escrito lo adjuntamos en el **anexo nº 3**.



3.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES DE OTROS PROCESOS

Durante estos últimos años hemos tenido que remitir muchos escritos explicando nuestra situación, informando de las actuaciones irregulares del Grupo Inveriplus y, sobre todo, dando información y ofreciendo nuestra colaboración legítimamente interesada para que los remitentes o solicitantes de información pudieran cobrar sus créditos, porque en la mayoría de los casos, se ha tratado de situaciones vinculadas con los créditos impagados por parte del Grupo Inveriplus.

Veamos una muestra de estos escritos que hemos presentado en el Registro de Entrada de cada una de las entidades referenciadas:

3.1.- El día **12.03.15** Joan Aragones presenta un escrito ante **SUMA** de la Diputación de Alicante.

3.2.- El día **20.03.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Xativa**.

3.3.- El día **26.03.15.-** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Paterna**

3.4.- El día **01.04.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Vinaroz**

3.5.- El día **25.05.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Xativa**

3.6.- El día **27.05.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Xativa**

3.7.- El día **29.05.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Diputación de Castellon**

3.8.- El día **05.06.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado de Instrucción nº 2 de Xátiva**

3.9.- El día **12.06.15** Joan Aragones presenta un escrito ante **la Comunidad de Propietarios del edificio de la Calle Gregorio Molina 21 de Xátiva**

3.10.- El día **20.06.15** Joan Aragones presenta un escrito ante **Egevasa**.

3.11.- El día **06.07.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 7 de Paterna**

3.12.- El día **06.07.15.-** Joan Aragones presenta un escrito ante el **BBVA**

3.13.- El día **06.07.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 4 de Ontinyent**



3.14.- El día **31.07.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 3 de Xativa**

3.15.- El día **20.08.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 1 de Alcoi**

3.16.- El día **06.10.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 4 de Xátiva**

3.17.- El día **06.10.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 7 de Paterna**

3.18.- El día **27.10.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 7 de Paterna**

3.19.- El día **29.10.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Ayuntamiento de l`Ollería**

3.20.- El día **30.11.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 2 de Xátiva**

3.21.- El día **22.12.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 4 de Xátiva**

3.21.- El día **01.02.16.**- Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 4 de Ontinyent**

3.23.- El día **09.02.16** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 3 de Xativa**

3.24.- El día **23.05.16** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Ajuntament de Valencia**

3.25.- El día **24.05.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **La Diputación de Castellón**

3.26.- El día **24.05.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Juzgado nº 4 de Xátiva**

3.27.- El día **24.05.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Juzgado nº 2 de Xátiva**

3.28.- El día **24.05.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Ayuntamiento de Xátiva,**

3.29.- El día **16.10.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Suma**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 13**



3.30.- El día **27.10.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Juzgado nº 4 de Xativa**

3.31.- El día **27.10.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Juzgado nº 4 de Xativa**

3.32.- El día **15.05.17** le remitimos un largo burofax a **D. Oscar Bellete** recordándole las deudas que mantiene con los bancos, con los Ayuntamientos, con la Hacienda Publica y con la Seguridad Social

3.33.- El día **10.10.17** presentamos un largo escrito ante el **Juzgado de Instrucción nº 4 de Xativa**.

3.32.- El día **10.10.17** presentamos un segundo largo escrito ante el **Juzgado de Instrucción nº 4 de Xativa**

Y otros muchos escritos hasta un total de unos 60....en los que les explicamos a los acreedores información del Grupo Inveriplus a los efectos de mejorar su posición como deudores. De todos estos escritos tenemos la constancia del Registro de Entrada en las fechas indicadas



IV.-LOS COMPORTAMIENTOS IRREGULARES de INVERIPLUS



1.- LA REVENTA DE UNA PARTE DE LOS ACTIVOS DEL GRUPO

PROBABLE DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES

1.1.- LA COMPRA DEL GRUPO

Los señores de Inveriplus adquieren el Grupo el día 05.06.14. Según parece la inspección tributaria debió comenzar por las mismas fechas, porque la primera petición de información, según nos indicaron, la formuló la Agencia Tributaria a mediados de mayo de 2.014.

1.2.- LA GESTION DE LA INSPECCION QUE GESTIONO EL GRUPO INVERIPLUS

Según hemos podido saber después, los Sres. de Inveriplus, parece ser que gestionaron la inspección tributaria de forma tal, que sus responsabilidades durante el proceso quedarán inmunes. Y no me refiero a las responsabilidades penales, si no a las que en aquel momento se estaban dilucidando, las económicas. Gestionaron la inspección a su plena satisfacción, porque sus responsabilidades económicas quedaron intocables y consiguieron orientar hacia los vendedores las responsabilidades penales. E **inexplicablemente nadie les requirió para que hicieran frente a las inherentes responsabilidades que habían adquirido al comprar un Grupo Empresarial Integrado que tenía activos y pasivos, y entre los pasivos estaba una deuda con la Agencia Tributaria**, descrita, reconocida y firmada por los compradores en la escritura pública que elevó a público el acuerdo el 05.06.14. En el **apartado 8.12** hacemos una descripción más detallada de los comportamientos desarrollados durante la instrucción tributaria.

1.3.- SE CIERRA LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA A PLENA SATISFACCION DE INVERIPLUS

1.3.1.- La Instrucción se cierra, según parece, a plena satisfacción para los Señores de Inveriplus, que eran y son los únicos responsables del pago de la deuda tributaria porque son sus titulares oficiales de la deuda. No sabemos la fecha exacta, pero estimamos que la instrucción tributaria se debió cerrar en los meses de abril a mayo de 2.015.

1.3.2.- EL Grupo Inveriplus “*gracias*” a la inspección, o no sabemos como, se libra del pago de la deuda tributaria de 5.000.000 de euros, reconocida de forma explícita en la escritura de compra venta firmada el 05.06.14.

1.3.3.- El Grupo Inveriplus gracias a la inspección, o no sabemos como, se libra de pagarle a una sociedad vinculada con el compareciente (uno de los vendedores del Grupo), los 600.000 euros del pago aplazado de la compra venta. En el mes de marzo de 2.015 la Agencia Tributaria embarga mal el crédito porque se lo embarga a Joan Aragonés cuando el crédito es de Pisos Populares SL y, además, lo embarga con un método que tiene una validez de seis meses... Y como no se ha renovado el activo está libre. Sin embargo, se lo comunica al Grupo Inveriplus sin indicar la fecha de su pago, con lo que el asunto le sirve al Grupo Inveriplus para



no pagar, y a fecha de hoy, ni ha sido embargado, ni se le ha exigido el pago a Inveriplus, ni nosotros hemos cobrado, ni se ha ejecutado el crédito por parte de la Agencia Tributaria. Sin embargo, como se verá en otro apartado del escrito, los ex socios, Miguel Angel Bellvis y Jose Oliver Blasco, si han cobrado cuando estaban y están en la misma situación que el compareciente. De todo ello hemos informado al Juzgado y a la Agencia Tributaria, porque nos parece otra irregularidad que ellos hayan cobrado y nosotros no...

1.3.4.- En el mes de **Octubre de 2.016** informamos por escrito a la Agencia Tributaria de estos hechos, que nos parecen de una gravedad extrema, y hasta la fecha nadie ha contestado. El escrito lo presentamos el **25.10.16** y aborda expresamente este asunto, en el marco de un embargo solicitado por la Agencia Tributaria sobre un activo irrelevante de Pisos Populares SL, dejando fuera del embargo el activo más relevante de su balance, el crédito de Inveriplus... El activo embargado puede tener un valor de entre 0 y 10.000 euros, mientras que el crédito de Inveriplus deben ser unos 600.000 euros. De ello, dimos buena cuenta a la Agencia Tributaria en el escrito de referencia.

1.4.- EL COMPARECIENTE ES EL UNICO PERJUDICADO

El compareciente es el unico perjudicado, porque quedó marginado de una instrucción en la que fué el único imputado penalmente y sobre la que no tuvo posibilidad alguna de incidir total o parcialmente en su desarrollo.

Las otras partes desarrollaron una instrucción repleta de irregularidades, de las que años después nos hemos venido enterando, porque los diversos juzgados nos han ido enseñando partes sustanciales de la instrucción tributaria, como los documentos oficiales por lo que se nos incrimina penalmente.

Se trata de documentos esenciales para la instrucción penal y no tuvimos conocimiento alguno de su existencia. En su día la Agencia Tributaria se los remitió a la empresa Estudio 6 SAU, controlado y gestionado por el Grupo Inveriplus, que durante la instrucción tuvo una actuación muy mala para los mismos intereses de la sociedad que entonces formaba parte de su grupo y que después se la quitaron de encima...

No entendemos como siendo los únicos perjudicados y, al tiempo, sabiendo la Agencia Tributaria de cual era nuestra dolosa y judicial relacion con el Grupo Inveriplus no adoptó las medidas cautelares para mantenernos informados de la instrucción tributaria y, al tiempo, solicitarnos participación activa en su desarrollo. Es una muestra más de una actuación irregular, que nos ha provocado una profunda indefensión, porque se nos imputa algo sobre lo que no nos podemos defender, porque no estamos informados, ni tenemos acceso a documentación alguna para apoyar nuestra defensa.

1.5.- INEXPLICABLEMENTE SE AGLUTINA TODA LA DEUDA TRIBUTARIA EN ESTUDIO 6 SAU

Durante la instrucción tributaria fueron partícipes de la idea, o la aceptaron, de que Estudio 6 SAU aglutinara toda la deuda tributaria y de esta forma, diseñaron



un *cuento de hadas* relativo a una supuesta *Trama* que justificó y alentó el concepto del ilícito penal, una *trama para delinquir*, una *banda de delincuentes...* y no se cuantas cosas más....

Estamos convencidos que este planteamiento no es inocuo ni casual, porque a ambas partes les aportó valor:

1.5.1.- A la Agencia Tributaria le ha servido para manejar el concepto de *Trama* con el que justificar una querrela criminal. Porque de otro modo, era impensable dado que los impuestos fueron declarados en tiempo y forma, y se solicitó la oportuna solicitud de aplazamiento. Todo ello era legal en el momento de los hechos.

1.5.2.- Al Grupo Inveriplus el asunto le ha venido muy bien para indicar que la declaración de pasivos del 05.06.14 no contemplaba deuda alguna de Estudio 6 SAU con la Agencia Tributaria. Y así lo han dicho, cuando el asunto no es cierto, porque la declaración de pasivos reflejaba las imputaciones contables y la deuda con la Agencia Tributaria la tenían otras sociedades, no Estudio 6 SAU, el sumatorio total es el mismo, en ambos supuestos, 5.000.000 de euros, pero el método le ha servido a Inveriplus para decir *una verdad a medias*, que en términos coloquiales puede ser aceptable, pero no en términos penales, porque es una afirmación incierta, tendenciosa y maledicente.

1.6.- LA INSTRUCCIÓN PRODUJO INDEFENSIÓN EN EL COMPARECIENTE Y PODRÍA SER MOTIVO PARA ANULAR SUS EFECTOS

El compareciente no pudo participar durante la instrucción tributaria porque nadie le consultó, nadie le requirió, ni tan siquiera se le remitió copia alguna de los dos informes de la Agencia Tributaria en que lo incriminaron.

El compareciente ha podido conseguir esos informes, varios años después y lo ha hecho a través de los Juzgados. Concretamente a través del Juzgado nº 42 de Madrid en el mes de septiembre de 2.017.

Esta situación, como es natural, produjo indefensión y es probable que pudiera ser motivo suficiente como para anular la inspección, porque se nos incrimina, sin habernos comunicado en tiempo y forma los supuestos por los que se nos incrimina. Pensemos que se nos consideran *administradores de hecho* y no se nos otorga la capacidad de participar durante la instrucción tributaria por los atributos inherentes a la condición por la que se nos imputa...

El Inspector-Instructor tenía plena conciencia del grave estado de las relaciones del compareciente con el Grupo Inveriplus, porque durante la comparecencia voluntaria de Joan Aragonés ante el Inspector-Instructor del mes de marzo de 2.015, el compareciente le dio todo tipo de detalles al Sr. Inspector sobre las diferentes demandas interpuestas, entre ellas una querrela por estafa por incumplimiento de los compromisos adquiridos...



1.7.-INVERIPLUS REVENDE LA PARTE TOXICA DEL GRUPO: TODAS LAS EMPRESAS IMPUTADAS PENALMENTE, ENTRE ELLAS, ESTUDIO 6 SAU, MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO...

Cuando ya organizaron la instrucción tributaria y tuvieron claro que el compareciente estaba imputado penalmente (ellos lo sabían, nosotros no, porque nos enteramos en el mes de mayo de 2.016, cuando nos informó por vez primera el Juzgado nº 1 de Xátiva) decidieron vender un paquete de sociedades tóxicas al testaferro **SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL**, sociedad a la que le transfirieron 23 sociedades (las tóxicas) entre las que estaban TODAS LAS SOCIEDADES INVESTIGADAS E IMPUTADAS PENALMENTE ENTRE LAS QUE ESTABA ESTUDIO 6 SAU...Estas sociedades transferidas tenían una **deuda tributaria reconocida, asumida y firmada el día 05.06.14 en escritura publica por importe de 3.200.000 euros**. O sea, de los 5 millones de deuda, se transfiere el 64% del total....

Y todo esto se desarrolla con el conocimiento de la Agencia Tributaria a la que hemos informado por activa y por pasiva de lo que **nos parece un delito de alzamiento de bienes** pero transfiriendo pasivos, que al fin y a la postre es lo mismo, porque produce idénticos efectos:

1.- Informamos a la Agencia Tributaria denunciando expresamente el mismo hecho, en un largo escrito que presentamos el **27.11.15** según reza en nuestra copia en el Registro de Entrada.

2.- El día **25.10.16** en el que presentamos un largo y crítico escrito con abundante documentación relativa a la causa, a Inveriplus, remitiendo información del estado patrimonial y financiero del Grupo Inveriplus a tenor con un amplio dossier de prensa que les remitimos que incluye una escritura de presentacia en la página Web de Inveriplus en la que el notario D. Francisco Javier Martinez Laburta recopila todas las noticias, notas de prensa y artículos publicados en la Web de Inveriplus...

3.- En **no menos de 6 escritos** mas en los que cada vez que nos tenemos que posicionar sobre un escrito solicitamos, porque estamos legitimados para hacerlo, la urgente necesidad de actuar en contra del Grupo Inveriplus. Y en la mayoría solicitamos la urgente intervención del Grupo.

1.8.- LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL

No nos hemos podido defender, porque no tenemos acceso a la documentación para podernos defender de una causa en la que tenemos razones, argumentos, pero nos faltan los documentos que acreditan cuando deseamos demostrar. No tenemos documentos, ni tenemos acceso a los mismos y los que suministra el Grupo Inveriplus están contaminados por el grave conflicto que mantenemos



2.- EN RELACION CON ESTUDIO 6 SAU, INVERIPLUS FALSEA LA REALIDAD EN SEDE JUDICIAL Y EN CADA CASO DICE UNA COSA..

2.1.- INVERIPLUS LE INDICA A LA AGENCIA TRIBUTARIA QUE HAN VENDIDO ESTUDIO 6 SAU Y QUE ELLOS NO SABEN NADA...

Y que actúen con contra del comprador, del testafarro, Satek España Gestion de Activos SL.. Y según nos consta, la Agencia Tributaria inexplicablemente les sigue el juego, obvia un claro ALZAMIENTO DE BIENES, y actúa contra el testafarro dejando al margen al Grupo Inveriplus. Esto es lo que nosotros sabemos, igual estamos equivocados.

2.2.- EL DÍA 29.03.17 INVERIPLUS MANIFIESTA EN SEDE JUDICIAL QUE NO SABE NADA DE ESTUDIO 6 SAU, QUE EL ADMINISTRADOR ES JOSEP OLIVER Y QUE EL DOMICILIO SOCIAL NO SE HA CAMBIADO

2.2.1.- LA DECLARACION

El día **29.03.17** Inveriplus presenta un escrito ante el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Valencia en el que manifiesta literalmente cuanto sigue:

1º.- Que en estas actuaciones se procedió a la imposición de sendas multas coercitivas a las entidades mercantiles Arrendia Alquileres y Servicios SL y Jocasepama SL, por el auto de fecha 26 de abril de 2.016.

2º.- Que mediante el presente escrito, se pone en conocimiento del Juzgado que las mercantiles Arrendia Alquileres y Servicios SL y Jocasepama SL, han resuelto todas las relaciones comerciales que mantenían con la entidad Estudio 6 SA, no teniendo las mismas nada que abonar a Estudio 6 SA por concepto alguno.

3º.- Que la entidad mercantil Estudio 6 SA (Cif A-46552170) se encuentra administrada en la actualidad por D. José María Oliver Blasco pudiendo dirigirse este Juzgado a la sede de dicha sociedad, sita en el municipio de Xátiva (Valencia), C/ Pasaje Leon B-2-6 (C.P. 46800) para comprobar tales extremos.”

2.2.2.- LOS DOCUMENTOS NOTARIALES DICEN LO CONTRARIO

En cambio, el Grupo Inveriplus es actor directo de procesos legales que han generado escrituras notariales donde se dice lo contrario de lo que le manifiestan al Juzgado antedicho.

El día **05.06.14** el representante legal del Grupo Inveriplus, D^a Maria Esther Gomez Gonzalez, eleva a publico ante el notario de la ciudad de Xativa D. Francisco Javier Martinez Laburta los acuerdos de Junta General Universal de la misma fecha, que se suscribieron en el protocolo notarial nº 836 en los que: (1) se cesa como administrador a D. Jose Maria Oliver Blasco; (2) se nombra nueva administradora única a la misma D^a Maria Esther Gomez Gonzalez; (3) se traslada el domicilio social en la entonces sede operativa del Grupo, en la ciudad de Xátiva, en el Poligono Industrial Pla de la Mezquita , camino C-10, Carretera de Simat s/n; (4) se cesa a todos los apoderados de la sociedad, entre los que se encuentra Joan Aragónés con una escritura de cese para cada uno de ellos...



En el **anexo nº 15** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción) acompañamos copia de la escritura referida que demuestra de forma palmaria que los Sres de Inveriplus **cometen un presunto delito ante el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Valencia mintiendo en sede judicial**.

Estos señores en función de a quien tienen delante les dicen una cosa o la contraria. Del asunto hemos informado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Xátiva, en un escrito en el que explicamos este acontecimiento cuando nos convocó un acreedor para dirimir justamente el motivo de la falsedad expresada en Sede Judicial.

2.3.- EL GRUPO INVERIPLUS EL DÍA 07.04.17 MANIFIESTA EN SEDE JUDICIAL QUE ESTUDIO 6 SAU ES UNA DE LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO

Y lo dice en un escrito de fecha **07.04.17** que Inveriplus presenta ante el **Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid** como respuesta a la demanda que le presentamos por el impago de los más de 500.000 euros que le adeudan a Pisos Populares SL del pago aplazado de la compra venta de sus participaciones sociales del Grupo realizada el 05.06.14.

En este escrito presentado en la Sede Judicial antedicha y que ponemos a disposición de la Inspección y de la Fiscalía desde este mismo momento, literalmente afirman en la página 7...”*diligencias seguidas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Xativa en el marco de las cuales están siendo investigadas, no solo la actora y el resto de los vendedores, sino distintas sociedades de las adquiridas por mi representada, entre ellas la mercantil Estudio 6 SL (es SLU) y mi propia representada, con el riesgo...*”

Esto lo expresan para no pagar, porque dicen que esta demanda que la Agencia Tributaria auspició (y que a ellos han utilizado de excusa para no pagar... Bueno para no pagarnos a nosotros, pero si les han pagado a nuestros ex socios que deberían estar en nuestra misma situación... Lo sabemos por las manifestaciones que han hecho en Sede Judicial) le ha provocado graves problemas al Grupo Inveriplus porque le ha impactado a una de sus sociedades: a la mercantil Estudio 6 SAU (ellos, al igual que la Agencia Tributaria dicen SL, pero es una SAU). Lo que es un contrasentido, porque si la sociedad Estudio 6 SAU es propiedad de Satek España Gestión de Activos SL, ya no les afecta a ellos si no al testafarro...

Sin embargo, la Agencia Tributaria actúa contra Pisos Populares SL y contra el testafarro Satek España Gestión de Activos SL, no contra el Grupo Inveriplus que además se da la paradoja de que en público dicen tener recursos en abundancia para pagar...

Acompañamos en el **anexo 14** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción, copia del escrito



que presenta el Grupo Inveriplus ante el Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Madrid el 07.04.17.

Esta manifestación recientemente (07.04.17) ante el Juzgado supone un reconocimiento explícito de que la sociedad Estudio 6 SAU continúa formando parte inherente del Grupo Inveriplus aunque se haya formalizado una traslación formal de sus acciones a la empresa Satek España Gestion de Activos SL, que como hemos señalado en diversos escritos no es más que un “testaferro” del Grupo Inveriplus. O por el contra, que están falseando la realidad ante un Juzgado...

2.4.-UNAS MUESTRAS RECIENTES DE LAS CONDUCTAS IRRESPONSABLES DEL GRUPO INVERIPLUS

2.4.1.- HACE UNOS DIAS EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE XATIVA NOS CITA PORQUE NO ENCUENTRA A INVERIPLUS

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Xátiva recientemente requiere a Joan Aragones para que comparezca dos veces:

2.4.1.1.- El día **03.11.17** para que comparezca Joan Aragonés en un supuesto acto de conciliación en representación de Estudio 6 SAU como apoderado de la misma...

O sea, el mismo Juzgado que estudio la primera querrela que le presentamos a Inveriplus, requiere al compareciente para que como representante legal de Estudio 6 SAU comparezca en la Sede Judicial...

Esta causa es la misma que señalo en el punto “2.2” anterior. Y es la consecuencia directa de la conducta irresponsable del Grupo Inveriplus de no inscribir en el Registro el cese y nombramiento de los administradores y no haber inscrito como es su obligación el cese de los apoderados de acuerdo con la escritura firmada el 05.06.14 ...ver **anexo nº 16** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicacion en la introduccion) y, sobre todo, es la consecuencia directa de su irresponsable, y puede que delictivo, proceder por mentir en Sede Judicial.

El día **10.10.17** hemos presentado un largo escrito al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Xátiva dando cuenta de los hechos e indicando que Joan Aragonés no podrá comparecer por no estar en disposición de hacerlo,

2.4.1.2.- El día **29.11.17** para que representemos a Jocasepama SLU y a otras sociedades de las que nos desvinculamos ... Sin embargo, los Señores de Inveriplus han hecho dejación total de sus responsabilidades ante los tribunales, no presentado sus acreditaciones.

El día **10.10.17** hemos presentado otro escrito ante el mismo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Xátiva dando cuenta de los hechos e indicando que Joan Aragonés no podrá comparecer por no estar en disposición de hacerlo, En ambos casos, no pasará nada, tan solo que nos hemos tenido que molestar y presentar sendos escritos, con lo que es probable que pasemos de los 60 escritos



presentados en los Juzgados y Entidades Oficiales ante hechos similares al descrito.

Situaciones como las descritas nos llegan todas las semanas. De acreedores, de comunidades de propietarios, de Iberdrola, de los Ayuntamientos y de Instituciones Bancarias en las que no solo no les pagan, si no que no han acudido a sus oficinas para cambiar siquiera los titulares de las firmas autorizadas. Joan Aragonés continúa teniendo su firma registrada como representante de Jocasepama SLU en Bankinter y en el resto de las entidades de Crédito. No se han inscrito en el Registro Mercantil los nuevos nombramientos en no menos de 15 sociedades...

3.- NO PAGAN LA DEUDA QUE TIENEN CON HACIENDA

Lo hemos explicado hasta la saciedad, la deuda puede oscilar en un nominal **entre 5.086.130 y 10.000.000** de euros más los intereses, las costas, los recargos y las sanciones.

No podemos entender que la Agencia Tributaria no actúe sobre este Grupo Inveriplus cuando les damos información del Estado Patrimonial y económico que publican en la prensa.

Nosotros no podemos actuar porque no estamos legitimados para hacerlo. Por esta razón, entre otras, insistimos en la necesidad de que el acreedor actúe para cobrar al deudor, porque cuando este pague, nosotros dejamos de adeudar.

4.- NO PAGAN UNA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Ocurre algo similar con la Seguridad Social. Lo hemos explicado hasta la saciedad, la deuda puede oscilar en un nominal entre **419.870 y 1.000.000** de euros más los interés, las costas, los recargos y las sanciones.

No podemos entender que la Seguridad Social no actúe sobre este Grupo Inveriplus cuando les damos información del Estado Patrimonial y económico que publican en la prensa. Les hemos presentado no menos de 6 largos escritos. Y nos parece que el resultado es similar al anterior.

Nosotros no podemos actuar porque no estamos legitimados para hacerlo. Por esta razón, entre otras, insistimos en la necesidad de que el acreedor actúe para cobrar al deudor, porque cuando este pague, nosotros dejamos de adeudar.

5.- NO PAGAN A LOS AYUNTAMIENTOS

Ocurre algo similar con los Ayuntamientos. Lo hemos explicado hasta la saciedad, la deuda puede oscilar en un nominal entre **1.025.464 y 2.000.000** de euros más los interés, las costas, los recargos y las sanciones.

No podemos entender que las corporaciones locales (los Ayuntamientos, al menos los grandes como Valencia o Xàtiva que tiene una abultada deuda o la Diputación de Castellón que tiene una importante deuda en el Ayuntamiento de Benicarlo y Peñíscola o Summa de Alicante) no actúen sobre este Grupo Inveriplus cuando les damos información del Estado Patrimonial y económico



que publican en la prensa. Les hemos presentado no menos de 10 largos escritos. Y nos parece que el resultado es similar al anterior.

6.- NO PAGAN DEUDAS DE LOS EMPLEADOS

En el balance de transferencia, reconocido en la escritura de compra venta, la deuda reconocida en la contabilidad y registrada en la escritura de compra venta firmada el 05.06.14 se reconoce una deuda de **356.867** euros, de la que nos consta que al menos a los ex empleados de Estudio 6 SAU no se les ha pagado una deuda de más de 100.000 euros

7.- NO PAGAN A LOS BANCOS

En el momento de la compra venta el Grupo Empresarial que vendimos mantenía una deuda bancaria reconocida, explicitada en la escritura de compra venta y firmada de **166.425.728** euros, de los que los bancos le han revertido a Joan Aragonés varios millones de euros para que los pague de su pecunio particular, en todas aquellos créditos que estaban avalados por el compareciente.

8.- NO HAN REGISTRADO EL CAMBIADO DE LA TITULARIDAD

8.1.- DE LOS NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE LOS CARGOS DE ADMINISTRADORES Y APODERADOS. NO HAN INCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL NI EL CESE, NI EL NUEVO NOMBRAMIENTO

8.1.1.- Al menos en 15 sociedades

8.1.2.- En Estudio 6 SAU dimití en escritura pública firmada el 05.06.14 ante el notario D. Francisco Javier Martinez Laburta y el cese no ha sido comunicado ni inscrito en el Registro Mercantil. Con lo que, a los efectos de información ante terceros, continúo siendo apoderado. No lo soy, pero lo aparento.

8.1.3.- En Estudio 6 SAU Josep Oliver dimitió del cargo de administrador el 05.60.14 en escritura pública y cuatro años después, su cargo continúa inscrito en el Registro Mercantil y no se ha inscrito al nuevo administrador que fue nombrado en la misma fecha...

8.2.- NO SE HAN FORMALIZADO LOS CAMBIOS DE LOS TITULARES AUTORIZADOS EN LAS CUENTAS DE LOS BANCOS

En Bankinter continúo siendo el apoderado oficial autorizado para firmar los documentos... No ha comparecido el nuevo administrador para cambiar la titularidad del autorizado... Cuatro años después. *¿Pasa algo?*. No, pero si. No pasa nada porque le hemos tenido que presentar un largo escrito al banco explicando la situación. No pasa nada porque no somos responsables de nada. Sin embargo, si que pasa y mucho, porque el asunto atenta contra los más elementales principios en los que se sustenta la Legislación Mercantil. Muchos bancos estarán en la misma situación y la posición del compareciente ha quedado mal parada.



**V.- LA ACTUACION DEL GRUPO
INVERIPLUS EN LA PRIMERA
INSPECCION PROVOCÓ MUCHAS
ANOMALIAS A LO LARGO DE SU
INSTRUCCION**



La información que describimos en este capítulo, no es más que **una copia literal** de la que le transmitimos a la Agencia Tributaria por escrito en el mes de Octubre de 2.016, a la que hemos añadido los dos capítulos últimos relativos al asunto de Luxemburgo y al del edificio de Xátiva. El resto forma parte del mismo escrito que le presentamos a la Agencia Tributaria, que si el Sr. Fiscal desea que le entreguemos copia no tiene más que pedirnosla.

Creemos que auspiciado, motivado u orientado por la negligente actuación del Grupo Inveriplus, la Agencia Tributaria ha tenido un comportamiento anómalo en la relación que han mantenido con nosotros. Y así se lo hemos comunicado a la Agencia Tributaria en diversos escritos presentados con anterioridad, así como al Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva que gestiona la causa penal por derivación de responsabilidades que en su día motivó la Agencia Tributaria en contra de entre otros, la compareciente Pisos Populares SL y de su administrador el, también compareciente, Joan Baptista Aragonés Signes.

Durante los procedimientos en sede administrativa que se han citado, se ha constatado la concurrencia de las siguientes anomalías que **provocan indefensión y aportan causa suficiente para anular los efectos de la inspección:**

1.-JOAN ARAGONES SE ENTERO DE LA EXISTENCIA DE UNA INSPECCION EN LA FASE FINAL DEL PROCESO DE INVESTIGACION

Hasta el día **02.02.15** el Joan Aragonés no tuvo el más mínimo conocimiento de que existía una investigación abierta por parte de la Agencia Tributaria. Ninguna.

¿Cómo es posible que la Agencia Tributaria no hubiera requerido al compareciente con anterioridad? ¿O lo hizo a una dirección inadecuada y alguien respondió en su nombre, sin conocimiento del compareciente?

2.-LA AGENCIA TRIBUTARIA MANIFIESTA DE FORMA REITERADA Y DOLOSA QUE LOS VENEDORES ANTES DE FORMALIZAR LA COMPRA VENTA DEL GRUPO NO TRANSMITIERON INFORMACION A LOS COMPRADORES DE LA EXISTENCIA DE LA INSPECCION, LO QUE DENOTA UNA GRAVE IRRESPONSABILIDAD PORQUE PRETENDE INCRIMINAR A QUIEN NO DEBE Y LIBERAR A QUIEN SE DEBE PENALIZAR

2.1.-La Agencia Tributaria manifiesta de forma reiterada (y manifiestamente errónea) y dolosa, que los vendedores antes de formalizar la compra venta del grupo no transmitieron información a los compradores de la existencia de la inspección, calificándolo además como un hecho relevante de la compra venta del grupo “Arrendia-Solo Alquiler” del que formaba parte.

La Agencia Tributaria remarca esta circunstancia en su primera resolución de derivación de responsabilidades de fecha **09.03.15**, como un hecho relevante, indicando que el compareciente sabía que había una causa abierta desde el 04.05.14. Si bien cuanto posteriormente se interpone la querrela por presunto



delito fiscal antes citado, se modifica el criterio al afirmar que en la fecha del 04.05.14 venció el plazo para que la empresa pudiera abrir la página Web de las notificaciones y, por ende, ver el escrito de la Agencia Tributaria en el que comunicaba la supuesta apertura de un proceso de investigación.

Lo que supone que en esa fecha no se podía afirmar que la empresa abriera la información de su página Web. Y mucho menos, se puede afirmar que el compareciente la recibiera, ni por tanto la pudiera ocultarla.

La Agencia Tributaria debería saber que en la empresa había:

- 1.- Dos consejeros delegados: Jose Oliver y Miguel Angel Bellvis Tomás
- 2.- Un Director General: Vicent Ciscar Chisbert
- 3.- Un Secretario General: Andreu Salom
- 4.- Un director financiero: Lourdes Montoro
- 5.- Un abogado externo al servicio del Grupo
- 6.- Un asesor fiscal externo al servicio del Grupo
- 7.- Un Jefe de Administracion y un total de casi 50 empleados más...

Y el compareciente, no tenía despacho, ni asistía de diario a la Central, porque no formaba parte de su ocupación gestionar el Grupo Empresarial. Del asunto se ocupaban los diferentes ejecutivos designados para tal fin.

2.2.-La Agencia Tributaria debe saber que Joan Aragonés estuvo recluido en Madrid prácticamente durante la totalidad de los meses de abril y mayo del año 2.014, negociando la compleja compra venta del Grupo. Como es de suponer, una compra venta de este tipo, con más de 1.000 inmuebles, con una deuda cercana a los 200 millones de euros, con una plantilla cercana a las 50 personas y con un grupo de 70 sociedades, no se improvisa, comporta muchos meses de conversaciones, estudios y reuniones...

2.3.-Joan Aragonés no tuvo la más mínima información del asunto de la Inspección antes del 30.05.14 en el que cerró el acuerdo con los compradores. Sin embargo, aunque la hubiera tenido, ni siquiera hubiera sido necesario comunicárselo al comprador por varias razones:

La primera razón, porque se trataba de una petición de investigación. El día 30.05.14 (tres semanas después de la fecha teórica de cumplirse el plazo) si Joan Aragonés hubiera sabido algo de la inspección, de lo único que podía informar era que había una citación a una de las empresas para abrir un proceso de investigación, porque por pura lógica en aquellos días nadie podía conocer su alcance.

Y la segunda razón, porque era irrelevante informar o no informar al comprador, porque a tenor con el contenido del contrato de compra venta, se pactó un período transitorio de tres meses en virtud del cual, el comprador podía revertir la transacción sin coste alguno para él, si observaba cualquier circunstancia que no le era favorable: tenía *el derecho de retirada unilateral*, el derecho de “*reversión*”... Y, además, unilateral, sin haber pagado un céntimo, siendo administradores desde el primer día y, por ende, sin perder nada...Este



hecho se le comunicó al inspector-auditor en día de la comparecencia voluntaria (03.03.15) y el mismo lo pudo comprobar con una simple lectura de la escritura de compraventa del Grupo que tenía encima de su mesa el día en el que compareciente asistió de manera voluntaria ante su presencia.

En virtud de este acuerdo, el comprador se hubiera podido retirar de la transacción sin ninguna merma patrimonial, ni económica alguna. Pero, como es sabido en lugar de hacerlo, confirmó la transacción en todos sus términos y con todos los parabienes, en un documento que nos entregó antes de finalizar el primer mes y lo confirmó definitivamente antes de finalizar el segundo mes. Entre otras razones, porque cada mes cobraba no menos de 170.000 euros de los alquileres del Grupo transferido... Que en *Román Paladino* significa que a fecha actual, es posible que el Grupo Inveriplus haya obtenido ingresos provenientes de nuestro grupo por **OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000)**

Todas estas circunstancias se le explicaron al instructor-inspector durante la comparecencia voluntaria que Joan Aragonés realizó ante la Agencia Tributaria del 03.03.15 y, además, se le remarcó mucho el hecho de que no era necesario haberle comunicado de forma previa a Inveriplus la existencia de una investigación de la Agencia Tributaria, en virtud de la escritura de compra venta y de la cláusula de reversión que les otorgaba a los compradores un plazo de tres meses para revertir la transacción sin ningún coste para ellos, siendo administradores desde el primer día y sin haber pagado un solo céntimo por la compra venta. El Sr. Inspector tenía la escritura de compra venta encima de su mesa.

Sin embargo, como se verá, **de nada sirvió nuestra aportación, el razonamiento y las pruebas documentales, porque la instrucción tributaria continuó informando de un asunto irrelevante que al incorporarlo en un informe OFICIAL, del que la misma Agencia Tributaria califica de “dogma de certeza”, estaba perjudicando a una parte (la que tenía y tiene razón) y beneficiando dolosamente a la única parte deudora con el Estado, el Grupo Inveriplus** que en aquella fecha le adeudaba a la Hacienda Pública más de 5.000.000 de euros reconocidos en la escritura de compraventa que conocía la misma Agencia Tributaria.

Pero la Agencia Tributaria continuó con sus razonamientos estrafalarios, aún a pesar de informarle por escrito de nuestros razonamientos fácilmente comprobables con la simple lectura de la escritura de compra venta suscrita el 05.06.14 y del contrato de compra venta suscrito el 30.05.14. Se lo explicamos en un largo escrito que por lo que hemos observado no consideraron en modo alguno.

2.4.-En el requerimiento de medidas cautelares contra Pisos Populares SL, de fecha del **15.09.16**, la Agencia Tributaria vuelve a destacarse el asunto de referencia, que es a todas luces intrascendente y en el que como hemos dicho, pretende incriminar a esta parte y liberar a la que tiene que pagar, porque es la **única deudora** oficial.... En la página 4 dicen textualmente. *“Finalmente, son estas tres personas quienes el día 05.06.14, una vez que les ha sido notificado el inicio del procedimiento inspector en fecha 04.05.14, transmiten las*



participaciones tanto de Estudio 6 SA como de todas las entidades controladas por ellos a la entidad Livealue SL...”

No entendemos lógicas estas manifestaciones de no ser que las mismas persigan otras finalidades más allá de las que se dimanan de un proceso de investigación a instrucción de una Inspección de Hacienda. Sin embargo, la Agencia Tributaria no dice nada de la venta, a nuestro juicio irregular y fraudulenta, que en su día realizó el Grupo Inveriplus (y del que informamos por escrito a la misma Agencia nada más enterarnos del asunto a finales de noviembre de 2.015), al transferir un grupo de sociedades, entre las que se encuentran la mayoría de las empresas del Grupo investigadas que tenían el 65,44% de la deuda tributaria del Grupo con la Hacienda Pública.

Hagamos un inventario de las sociedades irregularmente transferidas y sobre las que no ha actuado la Agencia Tributaria, pese a disponer de toda la información:

I.- CONSTRUCCIONES MOLLA REVERT SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **6.100 euros**

II.- ESTUDIO 6 SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de de **100.993 euros**. Este es el saldo contable que se corresponde con la deuda fiscal coherente con las declaraciones que en su día formalizó la empresa. Sin embargo, con posterioridad la Agencia Tributaria formula su reclamación agrupando en esta empresa la totalidad de la deuda lo que en este documento aparece reflejado en varias sociedades. El saldo es este porque así lo consideraron los que en su día formalizaron la contabilidad, pero si el saldo es mayor, será menor el de las otras sociedades, con lo que el saldo final será el mismo.

III.- SALINAS MATEU SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **569 euros**

IV.- PROMOTORA SALINAS SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **150.000 euros**

V.- LA DORADA SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.013.347 euros**.

VI.- INICIATIVAS URBANISTICAS VALENCIANAS SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.081.642 euros**.



VII.- UNION TROB SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **522.471 euros**.

VIII.- COMPAÑÍA INTHER-ROIG SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **321.336 euros**

IX.- ARCEDA INMUEBLES SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **480 euros**.

X.- INVERCASA XATIVA SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **6.264 euros**.

XI.- HEREFALFE SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **47.524 euros**.

XII.- GESTIONS KOBE SLU.. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.698 euros**.

XIII.- PRODERURSU SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.392 euros**.

XIV.-PROYBICOX SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **67.994 euros**.

XV.- CONOR PROMOCIONES Y OBRAS SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **333 euros**.

XVI.- AINOVA ALGEMESI SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **2.055 euros**.

XVII.- AMADORAL SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **3.630 euros**.

XVIII.-TECAURBANA LEVANTE SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **818 euros**.



XIX.- BK GESTION SERVICIOS CORPORATIVOS SL, que no teniendo deuda con la Hacienda Publica, está vinculada con el proceso de investigación instado por la Agencia Tributaria, como se puede comprobar en el expediente.

Esta venta, a todas luces ilegal y fraudulenta (que en su esencia creemos que es un **ALZAMIENTO DE BIENES**), de sociedades que formaban parte ineludible del Grupo Integrado que en su día vendimos, comportaba una deuda con la Hacienda Pública de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (**3.328.646,00**) que forman parte de la deuda de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA EUROS (**5.086.130,00**) euros que tenía el Grupo con la Hacienda Pública en el momento de la transacción formalizada el 05.06.14., que fue declarada y aceptada por los compradores, tal cual pudiera haber comprobado el Sr Inspector con la simple lectura de la escritura de compraventa de la que tenía una copia. O sea, en esa operación se transfirió el 65,44% del total de la deuda nominal que el Grupo mantenía con la Agencia Tributaria en el momento de la transacción del 05.06.14.

Todas estas sociedades tenían deudas con la Agencia Tributaria relacionadas en el contrato de compra venta, tal y como podrá comprobar con lo que se indican los anexos del contrato de compra venta del 30.05.14 y en la escritura de compraventa de 05.06.14 , en ambos casos firmados por el administrador de Inveriplus.

Sin embargo, **la Agencia Tributaria nada refiere ni considera de esta venta a todas luces irregular, aún a pesar del largo escrito que les presentamos el día 27.11.15 denunciando los hechos** y dándole cuentas a la Agencia Tributaria de este hecho, a todas luces transcendente para el cobro de la deuda que el Grupo Inveriplus mantiene con la Agencia Tributaria, parte del cual le reclaman al compareciente como deuda nominal de la transacción del IVA objeto de la querella.

Resulta cuanto menos paradójico que no utilicen calificativo alguno para quienes han entrado en el negocio del alquiler de viviendas con propósitos poco claros; para quienes sin tener presencia en el negocio del alquiler de viviendas (con posterioridad hemos sabido que el negocio de alquiler de viviendas de Inveriplus lo han sustentado con la transacción del Grupo Arrendia-Solo Alquiler, porque antes de ésta operación nada tenían de valor), **compraron el Grupo Arrendia-Solo Alquiler para descapitalizarlo y hundirlo**, en lugar de ejecutar el compromiso que adquirieron de refinanciar la deuda, atender todos los pasivos de la sociedad, liberar al compareciente de sus responsabilidades, mantener el empleo y garantizar el futuro del Grupo.

Inveriplus no solo no ha realizado ninguna de estas acciones, sino que ha despedido a la plantilla, se ha hecho con no menos de **8.000.000** de euros de la liquidez, sin que según parece sea objeto de investigación por parte la Agencia Tributaria que no ejecuta acciones para cobrar la deuda de no menos de 10.000.000 de euros que según nuestras estimaciones ha fecha de hoy previsiblemente les debe. Recuérdese que en la compra venta del 05.06.14 la deuda nominal eran de 5.086.130 de euros, entre los que se encuentra el nominal de los 1.445.632,16 euros motivo de la querella.



En su día, el hecho lo denunció el Sr. Aragonés ante el Sr. Inspector-Instructor durante la reunión que mantuvo en la Agencia Tributaria el día 03.03.15. Le dijo algo así “¿si los señores de Inveriplus hubieran pagado la deuda estaríamos aquí en la comparecencia?”. El Sr Inspector-Instructor le contesto al compareciente con sentido común con una frase similar a la que relato: “probablemente no, porque lo que desea la Agencia Tributaria es cobrar..”

O sea, en lo sustancial, la situación creada la genera Inveriplus cuando en lugar de pagar los 1.445.632,16 euros de la deuda que conocía y que estaba consignada en la escritura, así como el resto de la deuda que mantenía el Grupo con la Agencia Tributaria (5.086.130 euros), eluden sus obligaciones de pago y despatrimonializan el grupo objeto de la venta. Dicha deuda frente a la Agencia Tributaria estaba:

A.- Consignada en la contabilidad.

B.- Consignada en las declaraciones que en su día cada una de las sociedades deudoras le presentaron a la Agencia Tributaria.

C.- Consignada en la declaración de pasivos del contrato de compra venta firmado el 30.05.14.

D.- Consignada en la escritura pública que sustentó la compra venta del Grupo del día 05.06.14 de la que el Ser Inspector Instructor tenía copia..!

Y, además, se da la paradoja de que aunque no hubiera estado consignada la deuda nada habría acontecido, porque la escritura de compraventa permitía la retirada unilateral del comprador hasta tres meses después de formalizar la transacción sin coste alguno para el comprador.

2.5.- El Sr Oscar Bellette falta a la verdad cuando en la declaración que hace ante la sede judicial efectuada el 07.09.16 dice “*que hicieron una auditoría para conocer la situación patrimonial de las sociedades. Que a nivel patrimonial vieron lo que tenia cada una de las sociedades y a nivel fiscal en ningún sitio aparecía el asunto de Estudio 6.*”. Ver el **anexo nº 26** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicacion en la introduccion). La mera revisión de la escritura de compraventa permitirá constatar la contabilización y asunción por la parte compradora de todos dichos pasivos, incluidos los fiscales que ahora nos ocupan.

2.5.1.- Falta a la verdad porque consta en las declaraciones que cada una de las sociedades implicadas presentaron en tiempo y forma ante la Agencia Tributaria. Los documentos son oficiales y constan de fecha y sello de presentación.

2.5.2.- Falta a la verdad porque la deuda estaba consignada en la contabilidad de cada una de las sociedades deudoras.

2.5.3.- Y falta a la verdad porque la deuda con la Agencia Tributaria está en la declaración de pasivos, en la que se consigna en el apartado “*Hacienda Pública*” la deuda de cada una de las sociedades y, un resumen de la deuda en el que a la Hacienda Pública se le consignan los 5.086.130 de euros que se debían en aquella



época. Para confirmar cuanto afirma el Sr. Aragonés, se debe consultar la escritura pública de compra venta de las acciones y participaciones sociales de fecha 05.06.14 (de la que el Sr Inspector Instructor tenía una copia encima de su mesa el día en el que comparecí a declarar voluntariamente) en el apartado de la declaración de los pasivos, con dos bloques uno por sociedades y el otro un resumen de todas las deudas por tipo de acreedores: Bancos, Hacienda, Ayuntamiento, proveedores, etc

Sin embargo, hay dos hechos que han facilitado la incierta declaración y la ocultación del Sr Oscar Bellette:

El primero tiene que ver con el cambio de criterio de la Agencia Tributaria, que en lugar de consignar la deuda en cada una de las sociedades que en su día la declararon y solicitaron el aplazamiento, la consigna en la una única sociedad, en Estudio 6 SAU. La deuda con la Agencia Tributaria de Estudio 6 SAU, que en su día se declaro en la escritura de compra, era 100.993 euros, no del importe que reclama la Inspección. Sin embargo, este importe que se reclama estába incluido en la declaración de los pasivos del resto de las sociedades, porque el importe total estaba contabilizado, consignado, declarado y formaba parte de los pasivos consignados en los documentos de la compra venta.. **Lo que supone que si la Agencia Tributaria se lo reclama a una sola sociedad, el resto de sociedades deudoras no se lo deben, con lo que la deuda es la misma...** Aunque esto le puede haber servido al Sr Oscar Bellete para afirmar que no estaba consignada en Estudio 6 SAU. Es cierto, no lo estaba porque no tocaba estar allí, si no en el resto de sociedades en donde sí estaba, porque la deuda total es la misma, 5.086.130 de euros. Es una treta que solo es válida para quien no ha leído los documentos o tiene otros intereses que defender.

El segundo, tiene que ver con la actuación pasiva que ha tenido la Agencia Tributaria para cobrar la deuda del Grupo Arrendia-Solo Alquilero y del Grupo Inveriplus, que ascendía a **5.086.130 de euros** y que en la actualidad según las estimaciones que barajamos es probable que sea superior a los **10.000.000 de euros**.

Esta falta de actuación de la Agencia Tributaria para cobrar, no ha contribuido a situar al deudor en posición de pago. La actuación de la Agencia Tributaria no ha facilitado que el deudor, y por ende, el responsable del pago, se sintiera apremiado para pagar, dándose la circunstancia de que **los deudores principales de dichos montantes si tienen patrimonio para atender el pago de una deuda de la que son los únicos responsables.**

3.- OSCAR BELLETTE MUCHO ANTES DE QUE SE PRODUJERA EL EMBARGO PREVENTIVO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA INFORMA A JOAN ARAGONES DEL ASUNTO Y LE ADVIERTE DE LO QUE IBA A HACER LA INSPECCION DE HACIENDA CON EL CREDITO DERIVADO DE LA COMPRA VENTA

3.1.- NUESTRA PRIMERA INFORMACION SOBRE LOS HECHOS



Concretamente el día **09.02.15** el Sr Oscar Bellette le dijo al Joan Aragonés que la Hacienda Pública les había embargado el crédito que nos tenían que pagar...Oscar Bellette nos indica que “*si nos hubiéramos sentado antes para hablar del asunto de la Hacienda Pública se habría resuelto, pero al no hacerlo, no se ha podido hacer nada...*” En su día lo interpretamos como una excusa de un mal pagador, porque no le dimos crédito, porque su posición era rocambolesca....aunque luego con el paso del tiempo y con el devenir de nuevos acontecimientos comenzamos a albergar sospechas. Al Joan Aragonés el embargo del crédito le fue notificado el 10.03.15, después de entrevistarse con el Inspector Auditor.... **¿Cómo es posible que D. Oscar Bellette supiera con un mes de antelación lo que pretendía hacer la Agencia Tributaria?....**

3.2.- EL CONTENIDO DEL BUROFAX QUE EL SR OSCAR BELLETE SUPUESTAMENTE NOS REMITE EL DÍA 21.01.15 EXPRESA QUE ESTE SEÑOR TENIA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MUCHO ANTES DE QUE ESTA PARTE TUVIERA CONOCIMIENTO ALGUNO DEL PROCEDIMIENTO

Decimos supuestamente porque no tenemos claro que el burofax indicado se nos remitiera porque no recibimos siquiera una simple notificación. De su existencia nos enteramos recientemente a través de un expediente judicial, lo que nos hace pensar que el mismo ha llegado antes a los juzgados y a la Agencia Tributaria que al destinatario...

El burofax literalmente dice ‘...’*La investigación llevada a cabo por la Agencia Tributaria por la eventual comisión de determinados delitos fiscales por parte de vd. y el resto de los vendedores por la defraudación del IVA y el Impuesto de Sociedades derivado de la transmisión fraudulenta de distintos solares propiedad de varias empresas del grupo...*’. El documento forma parte del expediente tributario de la actual inspección y está en la documentación de la causa penal, motivo por el que no lo reproducimos para no aumentar el tamaño del ya abultado escrito.

O sea, el día 21.01.15 el Sr. Oscar Bellete estaba perfectamente informado de los pasos que pensaba dar la Agencia Tributaria “a futuro” porque describe acontecimientos que tardarían varios meses en llevarse a cabo. Lo que supone que conocía los planes que pensaba llevar a cabo la Agencia Tributaria en su relación con el compareciente.

Hasta el día 09.03.15 Joan Aragonés no estaba informado de nada. Ese día (casi dos meses después del burofax antes aludido del Ser.Bellete) la Agencia Tributaria le comunica la apertura de un expediente de derivación de responsabilidades civiles. **De la derivación penal se enteró quince meses después, el día 10.05.16** en el que recibió un escrito del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Xàtiva informándole de la querrela. **¿Cómo es posible que el Sr Oscar Bellete el día 21.01.15 pudiera escribir lo que se expone en el burofax aludido que supone anticiparse más 18 meses a los planes de la Agencia Tributaria?**



Igual nos equivocamos, pero sería deseable comprobar este hecho, porque de ser cierto, provoca indefensión, una actuación dolosa y puede que otras actuaciones que solo la Agencia Tributaria está en condiciones de investigar.

4.- DESDE EL GRUPO INVERIPLUS CREEMOS QUE LE HA ESTADO SUMINISTRANDO A LA AGENCIA TRIBUTARIA INFORMACION MANIPULADA, TENDENCIOSA Y HASTA PUEDE QUE FALSA, PARA CENTRAR EN JOAN ARAGONES Y PISOS POPULARES SL TODOS LOS PROBLEMAS Y DE ESTA FORMA ELUDIR EL PAGO DE LA DEUDA CONTRAIDA POR EL GRUPO INVERIPLUS CON OCASIÓN DE LA COMPRA VENTA, TANTO CON LOS VENDEDORES COMO CON EL ESTADO

4.1.-JOAN ARAGONES ESTA EN INDEFENSION TRIBUTARIA

Inveriplus, Oscar Bellette y los directivos de la empresa aportaron a la Agencia Tributaria, durante el proceso de la inspección, una información tendenciosa y sesgada respecto de la causa, de los actores y, sobre todo, del compareciente.

Sus objetivos eran claros:

4.1.1.-NO PAGAR UNA DEUDA CERCANA A LOS SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000)...

Es la deuda que se derivó del contrato de compra venta del Grupo suscrita el 05.06.14, del que todos los vendedores han cobrado, menos Pisos Populares SL al que el comprador nos ha compensado por las reiteradas denuncias que le hemos presentado en el marco del incumplimiento generalizado de los compromisos adquiridos en la compra venta: refinanciación de los casi 200 millones de euros de la deuda, pago de la deuda con el Estado, pago a todos los proveedores, mantenimiento del empleo y, sobre todo, por descapitalizar el Grupo y llevarse los recursos para sus intereses particulares.

4.1.2.- ATACAR A JOAN ARAGONÉS PORQUE NO QUISO HABLAR, NI PACTAR CON OSCAR BELLETTE COMO ERA EL DESEO DE ESTE ÚLTIMO

Y así se lo transmitieron al compareciente terceras personas en su nombre, con alusiones de que si hablaba y pactaba con Oscar Bellette “cobraría la deuda” y “se resolverían todos los problemas..”. Y no lo quiso hacer, ni siquiera admitió reunirse con él, como bien reconoce el Sr Oscar Bellette en su declaración en sede judicial adjuntada en el **anexo nº 26** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción), porque no deseaba incorporarse en un equipo que tenía cuanto menos una forma de operar manifiestamente irregular y delictiva.



4.1.3.- ATACAR A JOAN ARAGONÉS PORQUE LE PRESENTÓ UNA QUERRELLA CRIMINAL EN EL MES DE FEBRERO DE 2.015 POR ESTAFA, MALVERSACIÓN Y PROVOCAR LA DESCAPITALIZACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ADQUIRIDO. Y, ADEMÁS, PRESENTO UNA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA EN EL MES DE ABRIL DE 2.015...

Pocas dudas debe tener quien desarrolla estas actuaciones...Para Joan Aragonés hubiera sido más fácil dejarse llevar por los acontecimientos y aceptar las reiteradas ofertas de “colaboración” que le propusieron de forma reiterada; que no eran más que subterfugios para que el compareciente se incorporara en un mundo en el que nunca ha querido estar y en el que nunca ha estado y desde luego no iba a estar en el último tramo de su vida.

Es muy probable que si Joan Aragonés hubiera aceptado las propuestas de “colaboración” (a nuestro entender maliciosas) que el Grupo Inveriplus le oferto de manera recurrente, habría cobrado la totalidad de los más de 600.000 euros que le adeuda a la sociedad que representa ... tal cual lo han hecho los ex socios de Joan Aragonés, Miguel Angel Bellvis Tomas y Jose Oliver Blasco, que a pesar de estar en la misma situación procesal de Joan Aragonés han cobrado la totalidad de la deuda y de ello tiene buena cuenta el Juzgado y la misma Agencia Tributaria. *¿Por qué han cobrado?*, porque han hecho lo que Joan Aragonés no quiso hacer, ni en el pasado, ni el presente, ni el futuro: una colaboración estrecha con los compradores para cometer tropelías...

4.2.- LOS COMPRADORES, INVERIPLUS Y OSCAR BELLETTE, NO PAGAN LA DEUDA

En función de una hipotética información que dicen haber recibido de la Agencia Tributaria, el comprador, el Grupo Inveriplus y Oscar Bellette, no paga una deuda cercana a los 600.000 euros que el comprador representado por el Sr Oscar Bellette le debe a Pisos Populares SL como consecuencia del pago aplazado de la compra venta formalizada el 05.06.14.

4.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA NO EMBARGA NI EJECUTA EL CREDITO ANTERIOR CERCANO A LOS 600.000 EUROS QUE LE DEBE EL COMPRADOR A LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL

No lo embarga, con lo que los compradores ni le pagan al vendedor, ni le pagan a la Agencia Tributaria. **No le pagan a nadie. La deuda está en el Limbo.** Es paradójico que el pago de la deuda no lo haya reclamado la Agencia Tributaria, a pesar de que en su día embargó el crédito (pensábamos que estaba embargado hasta que recibimos la comunicación de que procedían a archivar el expediente, el 19.01.16 y, por ende, a liberalizar el crédito). Hablamos de una deuda cercana a los 600.000 euros.

4.4.-EL JOAN ARAGONES LA PROPUSO AL INSPECTOR UNA DACION EN PAGO DE LA MISMA DEUDA ANTERIOR CERCANA A LOS 600.000 EUROS.



Se lo propuso en el marco de la comparecencia voluntaria ante la Inspección de Hacienda el día 03.03.15. Y se le dijo de manera clara: “*No me siento responsable de nada. Y, por tanto, no temo la resolución final de la Agencia Tributaria. Sin embargo, como vendí la empresa para salvar el negocio y el empleo y no para llevarme dinero a mi casa...Si con esta deuda resuelvo problemas potenciales y pérdidas de tiempo, daré por bien empleado el dinero...*”

Aun estamos esperando que la Agencia Tributaria nos conteste y explique por qué razón no aceptó el derecho de crédito ofrecido en dación en pago.

5.-JOAN ARAGONES APORTO A LA AGENCIA TRIBUTARIA ABUNDANTE DOCUMENTACION SOBRE LAS PLAZAS DE GARAJE PROPIEDAD DE ESTUDIO 6 SAU, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE ALZIRA, CUYO PRECIO DE COMPRA FUERON 1.250.000 EUROS Y QUE ESTABAN LIBRES DE CARGA

Eran 62 plazas de garaje. Libres de carga. Que en su día costaron 1.250.000 euros. Que fueron compradas y pagadas en su totalidad porque el último pagaré protestado fue endosado a una tercera sociedad que embargo activos de Estudio 6 SAU. Que estaban libres de carga porque no tenían deuda alguna.

En el primer concurso de acreedores de Promociones Sollana SA el administrador concursal reconoció que las plazas de garaje no eran una deuda, si no un activo propiedad de Estudio 6 SAU...Este informe, con otros complementarios y muy completos, constaba de casi 100 páginas. El abogado de nuestro Grupo no tenía duda alguna de que el activo era propiedad de Estudio 6 SAU y que cualquier acción que se hubiera desarrollado sobre el mismo, era un alzamiento de bienes...Lo que supone que si así se hubiera hecho, se debería presentar una demanda y reclamar el derecho sobre las mismas plazas de garaje. Hablamos de mucho dinero.

En día **03.03.15** informamos del asunto al Sr. Inspector-Instructor y el compareciente no tuvo respuesta alguna.

En vista de la “*no respuesta*”, el día **29.11.16** presentamos un escrito formal ante la Agencia Tributaria en el que le dimos traslado de parte de la documentación que sobre el asunto teníamos, y de dimos criterios para poder hacer efectivo éste activo y facilitar el cobro de la deuda tributaria. Hasta hoy no hemos recibido respuesta alguna, como si el escrito nunca lo hubiéramos presentado y tiene no menos de 100 páginas.

¿*Se ha hecho algo?*. No lo sé, pero me temo que no. Es un asunto del que hemos informado al Juzgado de Instrucción nº 1 de Xàtiva al que le hemos remitido copia del escrito.

6.- EL DÍA 19.01.16 LA AGENCIA TRIBUTARIA LIBERA EL EMBARGO PREVENTIVO DE LA DEUDA DE INVERIPLUS CUANDO INEXPLICABLEMENTE PROCEDE A ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE LA DERIVACION DE RESPONSABILIDADES



¿Cómo es posible que la Agencia Tributaria proceda a archivar un expediente de derivación de responsabilidades en la persona de Joan Aragonés cuando en esa misma fecha existía una querrela presentada por la misma Agencia Tributaria para determinar si su conducta por el mismo hecho era delictiva?.

O sea, la Agencia Tributaria archiva la derivación de responsabilidades por la vía civil y, al tiempo, mantiene una demanda penal por los mismos hechos. Lo que supone que el compareciente no tiene responsabilidad civil pero la puede tener penal...

Es un contrasentido que tan solo se explica en el concepto de que esto supone “*liberar la deuda de Inveriplus*”, dejar fuera de juego a Inveriplus, evitar que la Agencia Tributaria actúe en contra de Inveriplus...porque de continuar el embargo, Inveriplus tenía una exigencia mayor de pago. Como es natural, no es posible afirmar cual es la intencionalidad del hecho. Es probable que todo esto sea una mera especulación... Sin embargo, **la circunstancia le ha ayudado al Sr Oscar Belleste a no pagar**. Y es un asunto lo suficientemente importante para que procedamos a informar a la Agencia Tributaria para que proceda según lo estime oportuno.

7.- EL DÍA 15.09.16 EL JOAN ARAGONES RECIBE UN REQUERIMIENTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN EL QUE SE LE COMUNICA LA ADOPCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DE PISOS POPULARES, S.L. EN ESTE ESCRITO LE EMBARGAN “ACTIVOS POCO RELEVANTES” Y DEJAN FUERA DEL EMBARGO EL ACTIVO MAS IMPORTANTE: LA DEUDA QUE ERA CONOCIDA POR LA AGENCIA TRIBUTARIA PORQUE ANTERIORMENTE FUE OBJETO DE UN EMBARGO, EL CREDITO DE INVERIPLUS, POR UN IMPORTE CERCANO A LOS 600.000 EUROS

Desconocemos la razón de esta actuación incomprensible de la Agencia Tributaria, pero es un tema digno de investigación porque **es una conducta que denota cierto grado de ineficiencia**. Es algo que la propia Agencia Tributaria debería investigar porque el asunto es grave *¿Cómo es posible que la Agencia Tributaria deje fuera del embargo de los activos de Pisos Populares SL el activo más importante, la deuda de Inveriplus (unos 600.000 euros) que ya fue embargado por la misma Agencia Tributaria en el escrito de derivación de responsabilidades y medidas cautelares del día 09.03.15 que luego fue archivado el 19.01.16, amén de estar mal planteado porque le embargaron a Joan Aragonés un activo que era propiedad de Pisos Populares SL y, además, tenía un carácter provisional con validez solo para los primeros seis meses?*

Sin embargo, ahora que lo deben embargar, no lo hacen y es un extremo que creemos la Agencia Tributaria debería investigar, porque le informamos directamente en un largo escrito redactado ex profeso sobre este asunto que le remitimos en el mes de Octubre de 2.916. Ese mismo escrito, como formaba parte de la instrucción penal, se le remitió al Juzgado de Instrucción nº 1 de la localidad de Xátiva. **Sin embargo, hasta hoy no se ha hecho nada, la deuda de**



Inveriplus por importe de 600.000 euros continúa en el *Limbo*, en tierra de nadie...

8.- EN EL EXPEDIENTE TRIBUTARIO REMITIDO AL JUZGADO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA, FALTAN INEXPLICABLEMENTE LA MAYORIA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A JOAN ARAGONES

Salvo error u omisión, hemos estudiado el contenido de la documentación que del expediente fiscal le ha remitido la Agencia Tributaria al Juzgado y observamos que faltan:

8.1.- El largo escrito que presentamos ante la Agencia Tributaria el 14.07.16

8.2.- El largo escrito que presentamos ante la Agencia Tributaria relativo al asunto de la reventa de una parte del grupo adquirido a la empresa Satek España Gestión de Activos SL, de fecha 27.11.15

8.3.- El escrito que nos remite la Agencia Tributaria archivando la derivación de responsabilidades sobre la persona de Joan Baptista Aragonés Signes en fecha 19.01.16. Cuando al parecer ya estaba presentada la querella objeto de la causa.

8.4.- La abundante documentación entregada al inspector-instructor el día de la comparecencia voluntaria de Joan Baptista Aragonés Signes.

8.5.- La abundante documentación relativa a las plazas de garaje libres de carga propiedad de Estudio 6 SAU, remitidas al inspector-instructor en el mes de marzo de 2.015, que hemos presentado ahora de manera formal ante la Agencia Tributaria en un escrito presentado el 29.11.16

8.6.- EN EL EXPEDIENTE TRIBUTARIO CONSTAN DOCUMENTOS SUPUESTAMENTE REMITIDOS A JOAN ARAGONES QUE NUNCA LE HAN LLEGADO. Sin embargo, resulta paradójico, que en el expediente tributario consten documentos que supuestamente le ha remitido el Sr. Oscar Bellete a Joan Aragonés y que a este no le han llegado, ni los documentos, ni siquiera notificación alguna de su remisión..*¿Serán casualidades?*. O sea, **la Agencia Tributaria tiene un escrito supuestamente remitido por D. Oscar Bellete a Joan Aragonés en el mes de enero de 2.015 y lo tienen TODOS menos Joan Aragonés**: lo tiene la Agencia Tributaria y lo tiene el Juzgado que dirime la causa penal, **pero no lo tiene el destinatario y nunca le ha llegado...**, como bien consta en la documentación que acompaña al burofax.... y **nos tememos que el contenido sea falso**, porque dicen que nos lo han remitido pero a nosotros nunca nos ha llegado comunicación alguna al respecto. **Hemos abierto una investigación para comprobar la veracidad de los documentos de Correos en los que pretenden confirmar que la entidad pública nos comunicó que tenían un burofax que entregarnos.** No podemos afirmar que sean falsos, pero tampoco lo contrario. La única forma de saberlo es que lo certifique Correos. En ello estamos.

8.7.- HEMOS PRESENTADO EN EL JUZGADO TODOS LOS DOCUMENTOS, PARA QUE FORMEN PARTE DE LA INSTRUCCIÓN PENAL. No obstante lo



anterior, hemos procedido a presentar en el Juzgado la totalidad de los documentos del proceso. El día **09.11.16 se presento ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Xativa** un escrito de escritos en el que se adjuntaron a modo de anexos documentales los escritos más relevantes para la causa, que fueron presentados con anterioridad en otras Instituciones Publicas:

- 1.- El escrito dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos correspondiente al pasado mes de octubre de 2.016
- 2.-El escrito y documentación unida, dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos correspondiente al pasado mes de julio de 2.015
- 3.-El escrito y documentación unida dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos, correspondiente al mes de noviembre de 2.015
- 4.-El escrito y documentación unida dirigido a la Fiscalía de Alzira (Valencia) en el marco del expediente 24-2.015 incoado por estos mismos hechos, del mes de junio de 2.015
- 5.-El escrito y documentación unida dirigido a la Fiscalía de Alzira (Valencia) en el marco del citado expediente 24-2.015 incoado por estos mismos hechos, del mes de noviembre de 2.015

Este “escrito de escritos” tiene más de **1.000 folios**. El abogado del Estado tiene copia del escrito porque forma parte de la documentación de la Instrucción.

9.-LA AGENCIA TRIBUTARIA EN EL PROCESO DE INVESTIGACION, DERIVA RESPONSABILIDADES EN LA PERSONA DE JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES Y DE PISOS POPULARES SL , Y A PESAR DE CONOCER LOS CONFLICTOS QUE MANTENIAN CON INVERIPLUS (QUE ES EL INTERLOCUTOR DEL EXPEDIENTE FISCAL EN REPRESENTACION DE ESTUDIO 6 SAU), LES DEJAN INEXPLICABLEMENTE FUERA DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA, LO QUE PODRIA SER CAUSA DE NULIDAD PARA TODA LA INSTRUCCION

9.1.- LA AGENCIA TRIBUTARIA CONSIDERA A JOAN ARAGONES EL RESPONSABLE PRINCIPAL E INEXPLICABLEMENTE LO DEJA FUERA DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA

La Agencia Tributaria considera que Joan Aragónés es uno de los principales instigadores de lo que la Agencia denomina “*la Red de Opacidad*” y no es merecedor de una copia de los escritos en los que la Agencia Tributaria comunica hechos relevantes del procedimiento tributario.

Esta parte entiende que la Agencia Tributaria nos debió considerar, lo que realmente hemos sido, “*otra parte*” y darnos participación en el procedimiento para que el mismo tuviera visos de objetividad.

9.2.- NO SE NOS CONVOCA A REUNIONES IMPORTANTES

Joan Aragones, no entiende como no se le ha convocado a las comparecencias que ha mantenido la inspección con los representantes de Estudio 6 SAU para instruir



el procedimiento en sede fiscal, con la finalidad de aportar la información que entendemos relevante para construir una causa con mayor objetividad. Sobre todo, desde el mismo momento en el que la inspección tuvo en mente imputarlo, o cuanto menos, desde la misma fecha en la que le imputaron una responsabilidad tributaria a sabiendas de la mala relación que tenía con Inveriplus.

9.3.- NO SE NOS HAN TRASLADADO LAS RESOLUCIONES IMPORTANTES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA QUE PUEDEN SER CAUSA DE NULIDAD DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO POR GRAVES DEFECTOS DE FORMA

No se entiende que no se le haya dado traslado de resoluciones notables de la Agencia Tributaria con el fin de poder preparar la defensa de sus legítimos intereses.

A mediados de septiembre de 2.017 el Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Madrid, en el marco de la demanda que en su día le presentamos al Grupo Inveriplus para denunciar la falta del pago del precio de la compra venta aplazado (una cantidad cercana a los 600.000 euros), nos remite un escrito de Inveriplus en el que se presentan- con intencionalidad maliciosa- copia de algunos documentos de la inspección tributaria objeto de la querrela que nos trae a la causa... El escrito de Inveriplus firmado el **07.04.17** acompaña, entre otros muchos, dos documentos esenciales. Se trata de dos resoluciones de la Agencia Tributaria dirigidos a Estudio 6 SAU:

I.- Informe sobre la existencia de una red de opacidad. Es un documento de 29 páginas, de fecha 13.03.15.

II.- Informe delito contra la Hacienda Pública. Es un documento de 31 páginas, de fecha 16.06.15

No le tengo que recordar a la Agencia Tributaria la importancia de estos dos documentos, entre otros. **De ambos no tuvimos constancia en el tiempo y en la forma para poder emitir nuestra opinión, participar en nuestra legítima defensa y, sobre todo, informar de los hechos que con posterior han derivado en una querrela formal.** No teníamos constancia de la existencia de los mismos, porque nadie nos los ha remitido y son importantes para la causa que nos trae hasta aquí. Son los documentos base sobre los que se ha sustanciado querrela.

1.- ¿Por qué no nos remitieron copia de unos informes que nos han afectado de forma directa? No lo hizo ni Estudio 6 SAU, ni Livealue SLU, ni Inveriplus. Ni tampoco la Agencia Tributaria cuando era consciente de que las relaciones de Joan Aragónés con Livealue SLU e Inveriplus eran muy malas....Así se lo indicó el compareciente al Sr. Inspector el día de su comparecencia voluntaria ante la sede tributaria el 03.03.15. Sin embargo, en los mismos se apunta de forma directa sobre Joan Aragónés sin que este supiera nada de un proceso que le afectó de forma palmaria.



2.- ¿Quién contesto al estos informes tan esenciales? ¿Que se dijo en las respuestas?. Desde luego, alguien lo debió hacer, pero no el afectado por la causa que nada pudo decir porque nada sabía, ni pudo participar. Sin embargo, las consecuencias de la respuesta o la no respuesta le afectaron directamente a Joan Aragones por su vinculación en un expediente en el que no tuvo audiencia alguna, con lo que su indefensión fue total.

3.- ¿Estos informes tienen validez legal cuando el agente emisor, la Agencia Tributaria, tenía plena conciencia de que su contenido que le afectaría gravemente a Joan Aragones Signes no le llegaría a sus manos y por tanto, que estaba incumpliendo el mandato procesal de informar a quien se le va a imputar para que pueda contestar en tiempo y forma, con lo que se estaba conculcando el derecho legal de contestar por lo que se imputa?

4.- La Inspección nos imputa en el marco de un procedimiento tributario en el que se nos ha suprimido el derecho más elemental de la “réplica”. Y todo ello, a sabiendas de que se le estaban entregando documentos esenciales a un tercero gravemente enemistado con el que resulta ser imputado, con lo que cabía suponer de antemano que este no le haría participar en el proceso, remitiéndole copia de los escritos, para que el mismo procedimiento tributario le imputara sin su conocimiento ni anuencia. ¿Quién contesto a estos escritos y que dijo?

5.- Esta parte entiende que **LA TOTALIDAD DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA QUE HA SUSTENTADO LA CAUSA PENAL, DEBE SER CONSIDERADA NULA POR GRAVES DEFECTOS DE FORMA.** Entre los muchos, este que acabamos de narrar: *“que los imputados penalmente por la instrucción tributaria no se pudieran defender de los informes por los que se le imputó, porque la Agencia Tributaria en lugar de emitirles copia a los directamente afectados, utilizó la vía de informar a los representantes de la empresa Estudio 6 SAU a Inveriplus y no a los afectados por la causa, cuando conocía los graves problemas que mantenían entre ellos, que presuponía que no existiría transmisión alguna de los informes de la instrucción. Motivo por el que las resoluciones nunca llegaron a su destinatario efectivo, al que le van a imputar por una causa penal”.*

10.- NO SE HA ENTENDIDO QUE ESTA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA NO ES UN CAUSA NORMAL, PORQUE HAY PARTES AFECTADAS CON INTERESES ABSOLUTAMENTE DIFERENTES Y, SOBRE TODO, CONTRAPUESTOS QUE HAN GESTIONADO LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA PARA PERVERTIR SU RESULTADO

10.1.-ES UNA DE LAS CLAVES PARA ENTENDER EL PROBLEMA Y TODOS LOS VICIOS OCULTOS CON LOS QUE SE HA GESTIONADO LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA

En esta cuestión radica una de las claves para entender buena parte de los problemas que hemos tenido a lo largo del la instrucción tributaria, porque se puede sobreentender que cuando se deriva la responsabilidad en el administrador se está actuando en lo que en la jerga popular se denomina



“empresario”, porque en él concurre la doble condición de accionista y administrador... **En nuestro caso particular no tenemos ninguna de las dos condiciones y, además, no tenemos la certeza (si no más bien todo lo contrario) de la imparcialidad de los que han representado los intereses de Estudio 6 SAU.** Y lo decimos bien, los intereses de la misma empresa que estaban representado.

Pondremos algunos ejemplos para que se entienda la gravedad de lo que ha acontecido en una instrucción donde **había cinco partes, con intereses absolutamente diferentes, en la que solo dos de las cinco han tenido presencia operativa durante la instrucción tributaria.**

10.2.- SOBRE EL ASUNTO DE A QUIEN SE LE IMPUTA LA DEUDA, SI A ESTUDIO 6 SAU O A LAS SOCIEDADES QUE EN SU DÍA REALIZARON LA DECLARACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

A los Sres. de Inveriplus les interesaba que se imputara solo a Estudio 6 SAU, así podrían indicar la falsedad escondida que han manifestado en sede judicial “*que Estudio 6 SA no tenía deudas fiscales...*”. Sin embargo, a Joan Aragones no le interesaba en modo alguno, porque es un acto no acorde con la realidad, ni con la normativa y, además, que es muy perjudicial para la causa que posteriormente hemos tenido que defender de forma injusta. Ya vemos que los criterios son sustancialmente distintos, pero sin embargo, nosotros no hemos estado representados para poder opinar y orientar la causa. Lo estamos intentando hacer ahora, cuando el expediente tributario está cerrado.

10.3.- SOBRE EL ASUNTO DE QUÉ ERA ESTUDIO 6 SAU

Para los señores de Inveriplus Estudio 6 SAU era una “*empresa suelta*”, porque ellos dicen que son “*financieros*” que compran compañías que las tienen “*agrupadas*”...

Sin embargo, para Joan Aragones Estudio 6 SAU formaba parte inherente de un “*Grupo Integrado*” que ha funcionado siempre como tal. *¿Qué ha pasado?*

¿Cuál ha sido el resultado de nuestra ausencia en el proceso de investigación?, que la Agencia Tributaria nos impone una doble pena:

I.-Por “*no ser grupo*” no nos otorga los beneficios de serlo y para ello entendiendo que en su día actuábamos con los mismos criterios que suelen actuar los “*Grupos Integrados*” con pocos recursos: (1) caja única; (2) ingresos agrupados; (3) control global de las operaciones; (4) necesidad de una caja que manejara la liquidez necesaria con un grupo que tenía una deuda de 200 millones de euros; (5) seriedad; (6) la ISO de calidad...*¡Por no ser considerados Grupo, se nos han quitado los beneficios de serlo.!*

II.-Y, al tiempo, como tampoco éramos una empresa suelta, ni un grupo integrado, se nos ha calificado de una “*agrupación de malhechores*”, una “*horda de conspiradores*”, o una “*Red de Opacidad*”...



Se han olvidado de la sociedad compartida con Bancaja, de los 50 empleados, de ADA, de los despachos, de la claridad con la que se ha operado no escondiendo sociedades, ni domicilios sociales, ni despachos, de la Iso 9.000, de los manuales de gestión, de la estructura de gobierno.... Todo esto se resumió en una *“horda de malhechores...”*. *¡Uno puede escribir lo que quiera cuando no tiene a nadie delante que le diga lo contrario...!*. El problema, es que aunque fuera de lugar y, sobre todo, de tiempo, los documentos se acaban leyendo, todos....

Todo esto, como es natural, denota defectos de forma notables, que han conducido a la Instrucción Tributaria a unos derroteros dichos por ellos, defendidos por ellos y afectando a terceros que han tenido que asumir sus consecuencias con la más absoluta indefensión...

11.- EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO HAN HABIDO CINCO PARTES CON INTERESES DIFERENTES, PERO SOLO DOS HAN ESTADO REPRESENTADAS, EL RESTO NO HAN ESTADO PRESENTES EN MODO ALGUNO, NI HAN PODIDO INCIDIR EN DEFENSA DE SUS LEGITIMOS DERECHOS, LO QUE REDUNDA EN LA INDEFENSION Y EN UNA MANIFESTACION MAS DE NULIDAD

El problema del procedimiento utilizado es que han existido cinco partes con intereses divergentes, de las que tres partes han quedado fuera del procedimiento tributario:

11.1.- PARTE Nº 1 DE LA INSTRUCCIÓN: INVERIPLUS
NO TENIENDO UNA PRESENCIA OFICIAL, HA SIDO LA PARTE MÁS ACTIVA DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, PORQUE HA SIDO SU ACTORA PRINCIPAL

Es una parte no imputada pero representada en el procedimiento, porque aparentando representar los intereses de Estudio 6 SAU lo que ha hecho es actuar en defensa de sus intereses de Grupo. Es la parte que ha dirigido la instrucción, sin que se note su presencia. Podríamos decir, que ha sido la parte actora:

11.1.1.- ESCONDER SU DEUDA TRIBUTARIA

Le ha interesado gestionar la instrucción tributaria con el fin de esconder sus deudas con la Hacienda Pública y evitar tenerlas que pagar, orientando la acción hacia un tercero que aparentaba tener responsabilidad, porque no estaba presente durante la instrucción... Piense que en la escritura pública ***que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar***, había una deuda con la Agencia Tributaria que estaba consignada por el nominal con un importe de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (5.086.000). Nosotros estimamos que si este importe se le suma el resto de la deuda con otras sociedades, más los intereses y costas, el total no será menor de **10.000.000** de euros...¿La Inspección Tributaria no se percató de este “pequeño” detalle? ¿No lo vió cuando expresamente se lo comunicamos en el mes de febrero de 2.015, en el mes de noviembre de 2.015, en el mes de octubre de



2.016, fechas en las que se lo dijimos por escrito, en largos y detallados documentos...?

11.1.2.- ESCONDER LA CONDICION Y EL CONCEPTO DE UN “GRUPO INTEGRADO”.

“Esconder” bajo un velo la condición de “Grupo Integrado”, que justifica y hace comprender los comportamientos empresariales que han acontecido y que han sido objeto de la Instrucción Tributaria. Sin embargo, estos mismos señores de Inveriplus que han escondido la condición de “Grupo Integrado”, cuando les interesa no tienen problemas en declarar en Sede Judicial (Oscar Bellette) que Inveriplus es un “Grupo Integrado”, ver el **anexo nº 26** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción). Sin embargo, no se lo indica a la Agencia Tributaria. Y el día que compró nuestro “Grupo Integrado”, Inveriplus no era nada, tenían menos de 300 viviendas... Todo lo que hoy tienen lo han conseguido gracias a la compra de nuestro “Grupo Integrado”.

11.1.3.- ESCONDER LA DEUDA CON PISOS POPULARES SL.

Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de la deuda que tiene contraída con la empresa Pisos Populares cercana a los **600.000** euros. No han pagado y “*gracias*” a este proceso, porque nadie les ha requerido para que paguen....

11.1.4.- ESCONDER LA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de la deuda con la Seguridad Social, cuyo importe directo y reconocido en la escritura pública que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar, era de **419.870** euros. Y estimamos que si le sumamos el resto de sociedades pasará de **1.000.000** de euros...

11.1.5.- ESCONDER LAS RESPONSABILIDADES QUE TIENE CONFERIDAS CON JOAN ARAGONES

Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de las deudas que tiene conferidas con Joan Aragones por los daños económicos, financieros y morales cuya cifra (a petición del Juzgado de Instrucción nº 3 que instruye la imputación penal de D. Oscar Bellete nos ha solicitado) estamos calculando pero que puede ser de **varios millones de euros**. Cuando la tengamos estimada se lo haremos saber a la Agencia Tributaria y al Juzgado a los efectos procesales.

11.1.6.- ESCONDER LA DEUDAS QUE TIENE CON OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS



Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de las deudas que tiene con otras Administraciones Publicas. En la escritura, que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar, se cuantifican las siguientes deudas: **1.025.464** euros a los Ayuntamientos y **202.055** a la Generalitat Valenciana. Hoy esas cifras se pueden multiplicar por dos o por tres.

1.11.7.- COLABORAR DE FORMA INTENCIONADA PARA ORIENTAR EL PROCESO SEGÚN SUS INTERESES DE GRUPO

Dilatar el procedimiento tributario en términos de no aportar la documentación requerida, como se prueba con alguna notificación de la Agencia Tributaria que hemos podido ver “*a posteriori*” que le remite el inspector a modo de queja.

1.11.8.- IMPUTAR LA RESPONSABILIDAD EN ESTUDIO 6 SAU PARA TENER UN SUBTERFUGIO CON EL QUE ENGAÑAR A LECTORES POCO INSTRUIDOS

Permitir y/o favorecer la treta fiscal de imputar toda la responsabilidad del procedimiento fiscal en Estudio 6 SAU, con la burda pretensión de poder indicar que los vendedores hemos incumplido en el contrato de compra venta porque Estudio 6 SAU no tenía consignada una deuda de unos 100.000 euros y no de este importe...*ies un artificio contable, que tan solo le puede haber servido a los “lectores” poco ilustrados ..!*, porque la simple lectura de la escritura de compra venta del 05.06.14 que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar dice claramente cuál es la deuda tributaria de cada una de las sociedades del Grupo transferido.

11.2.- PARTE Nº 2 DE LA INSTRUCCIÓN: ESTUDIO 6 SAU HA TENIDO UNA PRESENCIA FORMAL, PERO SUS INTERESES HAN ESTADO AUSENTES PORQUE NO HAN SIDO DEFENDIDOS

Estudio 6 SAU no ha estado representada en el procedimiento tributario, en modo alguno. Su “posición” la ha usurpado el representante de Inveriplus que se ha “revestido” con su uniforme para aparentar representar sus intereses, cuando lo que ha hecho es favorecer la destrucción de ésta empresa, para poder eludir el pago de la deuda a la que se comprometió.

Durante la instrucción tributaria no ha existido una actuación en defensa de la posición fiscal de Estudio 6 SAU. En defensa de la legalidad de cuanto aconteció en su momento. Los Sres de Inveriplus han actuado como si el asunto no fuera con ellos, como si nada tuviera que ver con el comprador de la empresa, como si en estos asuntos se hubiera pactado que “*eran cosas de los anteriores, de Joan Aragonés...*”. Lo paradójico es que la Agencia Tributaria se lo haya creído y que lo haya hecho teniendo delante la escritura de compra venta del 05.06.14 que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar ...

Si esta sociedad hubiera tenido otros accionistas, es muy probable que se hubieran planteado una acción penal contra el Sr. Oscar Bellete por presunta “*administración desleal*”, porque al favorecer y/o alentar la imputación de Estudio 6 SAU en ese concepto de “*Trama*” la han perjudicado seriamente.



Por esta razón, y no por otra, con posterioridad los Sres de Inveriplus han revendido Estudio 6 SAU (y otras sociedades tóxicas) a la sociedad Satek España Gestión de Activos SL. Que según parece, funciona como la “sección de activos exprimidos” de la única Trama que existe en esta causa, una Red de Opacidad formada por Inveriplus, Satek España Gestión de Activos SL... y alguna más, que en su momento aportaremos..., **la única real Red de Opacidad que existe en el procedimiento es esta, solo que “escondida y agazapada...”**, porque la que aparece en el procedimiento tributario, la que dice la Agencia Tributaria que formamos los vendedores, es del todo punto incierta.

Pero el asunto no acaba aquí. Veamos lo que ha ocurrido

1º.- Estudio 6 SAU sirve para concentrar en ella todos los problemas y obtener una argucia para poder argumentar que los vendedores incumplieron no declarando la deuda tributaria.

2º.- Cuando ya han acabado con la instrucción tributaria, se quitan de encima el “muerto” de Estudio 6 SAU y se lo revenden a Satek España Gestión de Activos SL.

3º.- Y para no pagar la deuda del pago aplazado de la compra venta del Grupo adquirido cuyos activos les han ayudado a estar donde hoy están, tienen la capacidad de decir en Sede Judicial que Estudio 6 SAU el día 07.04.17 aún continúa siendo de Inveriplus. Lo dicen ante el Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Madrid...Ver el **anexo nº 14** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicacion en la introduccion).

¡Hay una palabra para cada realidad, las falsedades no importan porque nadie lee los documentos, todos operan por lemas y títulos...!

11.3.- PARTE Nº 3 DE LA INSTRUCCIÓN: LA AGENCIA TRIBUTARIA HA SIDO UNA DE LAS PARTES DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA QUE HA TENIDO PRESENCIA DURANTE LA INSTRUCCION

Que ha estado presente a lo largo del procedimiento representada por los técnicos asignados.

11.4.- PARTE Nº 4 DE LA INSTRUCCIÓN: PISOS POPULARES SL Y JOAN ARAGONES

NO HAN TENIDO PRESENCIA ALGUNA DURANTE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA PERO HAN SUFRIDO SUS CONSECUENCIAS, LO QUE DENOTA DOLOSOS VICIOS DE FORMA Y LA NULIDAD DE LOS ACTOS DE LA INSPECCION

Pisos Populares SL y Joan Aragónés no han estado representados en el procedimiento tributario aún a pesar de estar imputados y a pesar de que la Agencia Tributaria conocía los conflictos que tenían con los vendedores. Es curioso constatar un “detalle” que visto de manera aislada no tendría



significación alguna, pero que visto desde la globalidad si la tiene. En el expediente tributario remitido al Juzgado constan los siguientes documentos:

I.- La escritura de compraventa de nuestro Grupo a Inveriplus de fecha 05.06.14. Esta escritura la aporta Inveriplus a la causa. No sabemos si se la requieren o la aporta.

II.- El escrito de novación de la compra venta anterior que suscribió Inveriplus con una parte de vendedores Miguel Angel Bellvis y con Josep Oliver el día 17.07.14, que como después explicaremos tiene falseada la fecha de su firma.

III.- Un supuesto burofax que supuestamente le remitió a Joan Baptista Aragonés Signes, el día 21.01.15, pero que nunca le llegó a su destinatario. Es un “milagro” que vamos a investigar, porque ese documento nunca llegó y no sabemos si salió.... Cuando acabemos la investigación lo sabremos. Este burofax consta en el expediente tributario y merecerá un análisis legal riguroso. Del documento debemos destacar dos hechos significativos: (1) Que el escrito le haya llegado a la Agencia Tributaria y al Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva pero no le ha llegado a su destinatario Joan Aragonés...; (2) que por lo visto le ha servido de mucho a la Agencia Tributaria para instruir la causa, porque su espíritu queda perfectamente reflejado en sus manifestaciones relativas a la supuesta ocultación de información que supuestamente hicimos los vendedores a los “pobres” e *indefensos* compradores..

IV.-Un escrito presentado por el desconocido administrador único de Livebalue SLU D. Lázaro Lindo Navarro y dirigido a la Agencia Tributaria, en el que dice que las cantidades pendientes de pago a Pisos Populares SL no las van a pagar porque hay controversias legales... En sede judicial (Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva) D. Oscar Belleste dice que esas controversias legales eran una demanda que les presentó Pisos Populares SL por el impago del contrato de compra venta y que los vendedores perdimos...*¡Nada más lejos de la realidad..!*. Ver **anexo nº 26** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción).

Dos temas se deben destacar : (1) la demanda que dice que presentamos fue una **querrela criminal por descapitalizar la empresa**, sin reclamación de cantidad económica alguna que la presentamos en el Juzgado nº 4 de Xátiva y una denuncia ante la fiscalía; (2) los talones que nos entregaron según nos confirmó el BBVA se correspondían a una cuenta cancelada.. que desde luego no fueron atendidos...

La demanda por reclamación de cantidad la ha presentado la compareciente en el mes de marzo de 2.016 una vez comprobada que el importe estaba libre del embargo de Hacienda Pública, porque incomprensiblemente no ha sido embargado pese a haberse informado de esta posibilidad a la Agencia Tributaria.

Todos estos documentos nada tienen que ver con Estudio 6 SAU, son del proceso de la compra venta, pero se los aporta una de las partes, pero no se le piden los



otros documentos a la otra nuestra parte. Nadie nos ha pedido que le aportemos a la causa la ingente documentación que tenemos del proceso de la compra venta y, sobre todo, de las acciones posteriores a la misma. **La instrucción ha transcurrido con un sigilio total, no ha hecho ruido...** No nos hemos enterado de nada... Hasta el extremo de haber recibido el día 19.01.16 un escrito de la Agencia Tributaria indicándonos que habían archivado el caso. Nos alegramos, de forma ingenua pensábamos que ya estábamos fuera del caso, que por fin habían hecho Justicia...

Y mientras tanto, la Agencia Tributaria continuaba desarrollando la instrucción tributaria hasta que en el mes de mayo del año 2.016 recibimos la sorpresa de que hacía casi un año que la Agencia Tributaria nos había juzgado y condenado en forma de un informe por presuntas conductas criminales, motivo por el que propicio la presentación de la querrela por delito fiscal que ahora nos ocupa...*¡Hasta el mes de mayo de 2.016 no nos enteramos de nada....!*

11.5.- PARTE Nº 5 DE LA INSTRUCCIÓN: MIGUEL ANGEL BELLVIS Y JOSEP OLIVER **UNA DE LAS PARTES DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA QUE NO SABEMOS SI HA ESTADO O NO REPRESENTADA**

Que forman “*otra parte*” en este procedimiento, porque lamentablemente han roto la larga amistad que mantenían con Joan Aragonés, como consecuencia del proceso posterior a la compra venta. Desconocemos si estos Señores se consideran “*otra parte*”, pero desde luego lo son para esta parte, porque sus manifestaciones nada tienen que ver con la realidad de todo cuanto aconteció.

Toda esta información no es más que una copia literal de la que le transmitimos a la Agencia Tributaria por escrito en el mes de Octubre de 2.016, tal y como lo indicamos en la introducción del presente capítulo.

12.- LOS EXSOCIOS COBRAN LA DEUDA Y JOAN ARAGONES NO

Los tres ex socios, Miguel Angel Bellvis, Josep Oliver Blasco y Pisos Populares SL, estaban en la misma situación. Los tres eran acreedores de una deuda de la misma procedencia. Importes diferentes, pero del mismo origen. Los tres socios están imputados por la misma causa.

Sin embargo, los ex socios del compareciente que dicen “*ser empleados y que nunca han tenido facultades para gestionar porque Joan Aragonés era el dueño*”, **han cobrado la misma deuda que supuestamente estaba embargada y el compareciente no la ha cobrado. ¿Será casualidad?. ¿Es una casualidad que el compareciente no haya cobrado la deuda y que los ex socios hayan cobrado las suyas en su totalidad por un importe superior a los 200.000 euros que les correspondieron en función de su participación en el capital social del Grupo que transferimos?...**

¡Estos Señores Ex Socios tenían más facultades operativas que el Sr. Aragonés y, sobre todo, más vínculos con el Sr. Bellete que el abajo firmante...!



¿Por qué han cobrado ellos y no Pisos Populares SL (Joan Aragonés)? Es algo que se debe investigar y en su momento lo haremos.

En diversos escritos hemos informado del asunto a la Agencia Tributaria y al Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva y hasta la fecha no nos constan actuaciones consonantes con la información transferida.

Toda esta información no es más que una copia literal de la que le transmitimos a la Agencia Tributaria por escrito en el mes de Octubre de 2.016, tal y como lo indicamos en la introducción del presente capítulo.

13.- LA AGENCIA TRIBUTARIA DEBE ACTUAR CONTRA EL DEUDOR PORQUE DE NO HACERLO DAÑA NUESTROS INTERESES, NO SOLO LOS DEL ESTADO

13.1.- NO HA EXISTIDO TRAMA ALGUNA

La Agencia Tributaria en el expediente de derivación de responsabilidades habla de “trama con intencionalidad”. No ha “escuchado” ni ha querido entender las razones que nos llevaron en su día a realizar algunos actos en defensa de una causa, de una empresa, de unos puestos de trabajo en épocas de desesperación...

De la lectura del texto del expediente instruido por la Agencia Tributaria se deriva que *Joan Aragonés* creó un club para defraudar... El instructor no habla de suposiciones, no habla de supuesta actuación, afirma que había una “Trama”.

Creemos que el Sr Instructor no leyó los documentos que le *entrego Joan Aragonés el 03.03.15*. Y desde luego, no le pidió más documentación con la que le podía acreditar que no había *Trama* alguna, que el Grupo lo crearon y lo mantuvieron durante muchos años generando empleo y manteniendo los puestos de trabajo hasta que la vendieron. Desde el primero hasta el último día, el empleo iba por delante....

Durante la época en la que gestionaban los directivos que la Agencia Tributaria denomina “Trama..” no hubieron despidos, se mantuvo el empleo y el futuro de la empresa, hasta el último momento, se formalizaron acuerdos con los bancos, se constituyó una sociedad con Bancaja, Civitas Inmuebles SL (de la que *Joan Aragonés* fue administrador), se tenía una Asociación para la Defensa del Alquiler (ADA), una plantilla de más de 50 personas y un número igual de colaboradores, un despacho de 1.500 metros cuadrados, un consejero delegado, un director general, cuatro gerentes de unidad y un secretario general, el certificado de la ISO, buenas relaciones con los bancos...

13.2.- LA AGENCIA TRIBUTARIA DEBE ORIENTAR SU ACCION ANTE QUIEN LE DEBE EL DINERO, ANTE EL DEUDOR: EL GRUPO INVERIPLUS

La deuda con la Agencia Tributaria no se la debe *Joan Aragonés*, ni Pisos Populares SL. Quien firma este largo escrito, no le debe dinero relacionado con la deuda que se reclama en la querrela. No es el causante de la deuda. La deuda la



generan varias sociedades que formaban parte del Grupo Inveriplus. Son estas sociedades y no Joan Aragonés-ni Pisos Populares SL- el deudor de la “*deuda tributaria*” antes descrita. Ellos son los que tienen la obligación legal de pagar. A ellos son a los que hay que requerir para que paguen. Joan Aragonés y Pisos Populares SL intervienen en virtud de un expediente de derivación de responsabilidades tributarias, que expresado en términos vulgares, significa que debe pagar si el obligado principal no paga y si, además, el Juez lo decide....

O sea, la Agencia Tributaria debe continuar intentando cobrar al deudor y si estos no pagan actuar en contra del Joan Aragonés. O actuar en contra de todos al mismo tiempo.

¿Qué ha hecho la Agencia Tributaria para cobrar la deuda?. No lo sabemos, pero Joan Aragonés se permite aportar algunos elementos para facilitar el cobro de la deuda, porque la situación financiera y societaria del mismo es compleja. Y lo es:

- I.- Porque ha vendido las participaciones sociales de un Grupo en el que invirtió la mayoría de sus ahorros y la totalidad de la herencia de su familia.
- II.- Porque no tiene relación alguna con el obligado principal.
- III.- Porque no ha cobrado la deuda derivada de la compra venta.
- IV.- Y porque ha tenido que dedicar su tiempo y el poco dinero que le quedaba a formalizar acciones legales en defensa de su buen nombre y de la no identificación con las actuaciones fraudulentas del comprador, con una trama formada por los directivos del Grupo Inveriplus.
- V.- Porque “*gracias*” a este embrollo en el que nunca se han visto envuelto, Joan Aragonés está incapacitado para trabajar.

En todas las actuaciones anteriores Joan Aragonés ha mantenido una actitud de colaborar en beneficio de la Agencia Tributaria.

¡El Sr Oscar Bellette es responsable del pago de la deuda porque formaba parte intrínseca de la transacción. La deuda con la Agencia Tributaria formaba parte de la compra venta de las participaciones sociales de las empresas que formaban el Grupo. Nunca hubiéramos vendido de saber que Inveriplus no haría frente a la deuda tributaria.!

A Oscar Bellete se le debe aplicar el mismo criterio por el que la Agencia Tributaria le deriva responsabilidades al compareciente, solo que al Sr Bellete, la Agencia Tributaria le debe reclamar el pago de la totalidad de la deuda, no solo la parte que se deriva de la Inspección de Hacienda. O dicho en otras palabras, le debe reclamar;

- I.- El nominal de la deuda que son una cifra cercana a **1.445.632,16** euros
- II.- Los intereses y recargos que legalmente le correspondan a la deuda anterior.. que según los cálculos de la Agencia Tributaria son otros **1.445.632,16** euros
- III.- El resto de la deuda del Grupo Empresarial que desde hace muchos meses tiene en su poder la Agencia Tributaria, que es una cifra adicional de unos **3.605.000** euros (en la declaración de pasivos que tiene la Agencia Tributaria se declaró en la escritura pública una deuda de más de 5.086.130 de euros);



- IV.- Mas los **intereses y recargos** de la deuda anterior del punto nº III
V.- Mas **la deuda del resto** de las más de 200 sociedades que tiene el mismo Grupo que es muy probable que aporte una deuda adicional millonaria.

Es muy probable que la deuda del Grupo con la Agencia Tributaria ascienda a más de **10.000.000 de euros** y es seguro que el patrimonio del grupo de sociedades que en su día les vendimos hubiera podido soportar su pago, de no haber sido despatrimonializado. Desde que estamos “*chalaneando*” los Sres. de Inveriplus habrán sacado del Grupo Integrado que les vendimos no menos de 8.000.000 de euros...*icada día que pasa, sacan más dinero..!*. Si lo sacan, la última referencia ya no está en Madrid, si no en Luxemburgo y estarán donde haga falta para esconderse de la Legalidad, para no pagar...

13.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA EN LUGAR DE COBRAR AL DEUDOR QUE APARENTA TENER RECURSOS PARA PAGAR, ACTUA CONTRA EL COMPARECIENTE CON LA APERTURA DE INSPECCIONES Y EMBARGOS SOBRE LOS POCOS RECURSOS QUE LE QUEDAN: “O SEA, SE EXIME DEL PAGO AL DEUDOR QUE TIENE RECURSOS Y SE ACTUA CONTRA QUIEN TIENE LA DEUDA SUSTENTADA EN UNA OPINION Y, ADEMÁS, NO TIENE RECURSOS PARA PAGAR...”

Es patético que se actúe en contra de Joan Aragonés que ha mantenido un comportamiento activo en el proceso de colaborar con la Agencia Tributaria y no se actúe contra el deudor y causante de la parte económica del problema que motiva la causa que estamos dilucidando, que además si cuenta y domina las sociedades con recursos para atender dicha deuda. **Se actúa contra quien tiene una supuesta responsabilidad sustentada en una opinión de la Agencia Tributaria y no se actúa contra quien tiene la obligación legal de pagar.** Es un hecho que en su momento deberemos exponer ante quien proceda porque es una actuación irresponsable, inadecuada y sobre todo, lesiva contra los intereses que dicen representar, los del Estado.

Se actúa contra una persona castigada durante varios años por una crisis galopante, durante la que ha hecho esfuerzos sobrenaturales para mantener la actividad económica y el empleo, amén de perder los recursos financieros que tenía al inicio de la crisis.

Se actúa contra una persona que siendo consciente de sus responsabilidades buscó un comprador solvente para que le diera continuidad al Grupo en el que estaba involucrado.

Se actúa contra quien no tiene la responsabilidad en el pago. No la tiene en modo alguno. En el día de hoy, su responsabilidad de pago se sustenta en una opinión de la Agencia Tributaria, basada una visión peculiar de los hechos. Sin embargo, en el día de hoy, el compareciente, no tiene obligación de pago alguna con la Agencia Tributaria, porque no es deudor directo; será el Juez quien determine si tiene responsabilidades subsidiarias de carácter económico en la causa que se le imputa. Por tanto, se está buscando una vía para cobrar a quien hoy no tiene una responsabilidad legal inmediata en el pago de la deuda, porque



si el Juez lo declara “no responsable” de la causa penal y civil, no existirá deuda alguna entre el compareciente y la Agencia Tributaria.

Por el contrario, no se actúa contra quien es el responsable del pago:

(1) contra las diferentes sociedades que la tienen asignada en la contabilidad; (2) contra el Grupo Arrendia-Solo Alquilero al que pertenecían porque se trataba de un Grupo Integrado (como ha reconocido la misma Agencia Tributaria); (3) contra el Grupo Inveriplus que es propietario de los activos que lo conforman, con un criterio más claro ahora respecto del “grupo integrado” porque todas las sociedades son SLUs y tienen un único administrador; (4) contra los administradores que tienen la responsabilidad de pagar o de presentar Concurso de Acreedores y no han hecho ninguna de las dos actuaciones.

La Agencia Tributaria no tiene una actuación lógica, su acción no es coherente y nos tememos que no es fácil de compaginar con el marco legal existente. Intentaremos explicar lo que con un criterio de responsabilidad y esclarecimiento de los hechos nos vemos motivados a exponer:

A.- NO ES UNA ACTUACION LOGICA, porque desde la perspectiva de “la gestión del cobro”, un acreedor debe buscar siempre el camino más fácil para cobrar. Debe perseguir a quien tiene recursos para pagar. Cuando un acreedor tiene varios deudores por la misma deuda, actúa siempre contra el que más recursos aporta para pagar. Desde esta perspectiva, es obvio que el camino que utiliza la Agencia Tributaria es inadecuado: **está actuando contra un supuesto deudor que es el que menos recursos tiene**. Y, lo más importante, **no se actúa contra el deudor nominal que es el único que tiene recursos para pagar**. Y el no hacerlo, supone que los recursos que ha obtenido ilegalmente Inveriplus del Grupo Arrendia-Solo Alquilero por el proceso de descapitalización en el que está inmerso, se los *funda* en otros asuntos ajenos al asunto que nos convoca. Y lo que es más grave, no se actúa a pesar de los reiterados requerimientos de información y de colaboración que esta parte le ha expuesto de manera reiterada.

B.- NO ES UNA ACTUACION COHERENTE. La Agencia Tributaria para cobrar la deuda actúa contra un “supuesto administrador de hecho”, Joan Aragonés. Y lo hace, con argumentos sustentados “con hilos”: (1) un poder notarial que nunca se ha utilizado; (2) con la declaración de personas interesadas que formando parte de una trama de intereses han buscado exculparse culpando a terceros... Joan Aragonés será “administrador de hecho” si lo dice un Juez, no lo determinará la opinión de un inspector-instructor. Si el Juez determina que el Joan Aragonés fue un “administrador de hecho”, lo asumirá, pero es muy probable que no lo diga porque no lo fue. Sin embargo, y siguiendo el mismo criterio, de lo que no hay la menor duda es que en la actualidad hay administradores de derecho en el Grupo Inveriplus y otros “de hecho” con recursos para pagar...pero la **Agencia Tributaria no actúa para cobrar. Por tanto, su actuación no es coherente**.

C.- LA ACTUACION NO SE COMPAGINA CON EL MARCO LEGAL EXISTENTE, porque no se actúa contra el deudor. O se actúa interpretando la Legislación de la manera más beneficiosa para el deudor. La Agencia Tributaria



no actúa como es su obligación contra quien ha generado el problema actual no pagando la deuda que tenía con la Hacienda Pública, que fue uno de las razones que sustentaron los motivos para vender el Grupo Arrendia-Solo Alquilero el día 04.06.14 y sobre todo, que estaba en la declaración de pasivos (pero por un importe de más de cinco millones de euros) que fue reconocida y aceptada por el Grupo Inveriplus.

Los compradores del grupo Arrendia-Solo Alquilero (el Grupo Inveriplus), en lugar de pagar la deuda con la Agencia Tributaria, descapitaliza los recursos del Grupo (en el mes de noviembre del año 2.015 le informamos por escrito a la Agencia Tributaria que el Grupo Inveriplus había descapitalizado el Grupo en no menos de 2.000.000 de euros...), se queda con los activos que le interesan y vende aquellos que no le aportan valor transfiriendo a terceros de manera irregular e ilegal parte de las sociedades que adquirió que tenían una deuda nominal con la Agencia Tributaria, reconocida y aceptada, de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (3.328.646,00) que suponen el 65,44%, de la deuda total nominal. Y todo esto, se lo exponemos a la Agencia Tributaria en el mes de Noviembre del año 2.015 y esta no actúa contra el deudor de la causa, contra el Grupo Inveriplus. Y en su lugar, lo hace muchos meses después en contra Joan Aragonés y en contra del “testaferro” que ha adquirido “el lote” que le ha vendido irregularmente el Grupo Inveriplus. Se actúa contra Satek España Gestión de Activos SL.

Esta actuación es algo que la Agencia Tributaria debería investigar, porque nos parece que actuar contra quien no tiene recursos para pagar una deuda de la que no es obligado y no actuar contra quien la debe pagar porque la tiene consignada en su contabilidad, es cuanto menos una irresponsabilidad y puede que no solo eso.... Sobre todo, cuando quien la debe pagar alardea en prensa de tener (1) **un Fondo de Inversión en Luxemburgo con 80 millones de euros**; (2) **5.400 viviendas en propiedad**; (3) **casi 300 sociedades**, (4) que va a desarrollar **una ampliación de capital de 60 millones de euros**; (5) y que tiene crecimientos de más de dos dígitos cada año...

Una última reflexión, *¿qué ocurrirá con el crédito que tiene la Agencia Tributaria si, como es previsible, declaran inocente en la instrucción o en el juicio a la compareciente y a Joan Baptista Aragonés?*. La compareciente cree que la respuesta es fácil: la Hacienda Pública no va a cobrar, porque el hecho puede ocurrir dentro de varios años y ese es un tiempo muy valioso para que el deudor nominal y responsable del pago del crédito referido, haga desaparecer los recursos que hoy dice tener.

Toda esta información no es más que una copia literal de la que le transmitimos a la Agencia Tributaria por escrito en el mes de Octubre de 2.016, tal y como lo indicamos en la introducción del presente capítulo.

14.- EL EMBARGO DEL CREDITO DE LIVEBALUE

14.1.- UN DOCUMENTO QUE HEMOS VISTO “GRACIAS” AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 42 DE MADRID



El 25.09.17 hemos tenido acceso por casualidad al documento que le remite la Agencia Tributaria a Livebue para embargar el crédito de la deuda pendiente de pago derivada del contrato de compra venta suscrito el 05.06.14. Hemos podido acceder al documento porque formaba parte de los anexos de la respuesta de Inveriplus a la demanda que les hemos presentado para que paguen la deuda pendiente del contrato de compra venta.

14.2.- LA FECHA DEL DOCUMENTO

El documento tiene fecha **06.03.15** y lo firma electrónicamente D. Leopoldo Benavent.

14.3.-UN TEXTO QUE NO TIENE DESPERDICIO, PORQUE ES COHERENTE CON TODO LO ACONTECIDO

14.3.1.- LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO

...Los créditos FRENTE A TERCEROS y, en particular, los que ostente frente a la entidad LIVEBALUE SL, N.I.F B86851086, derivados de la compra venta de participaciones sociales y acciones efectuada el 5 de junio de 2014 y acuerdo de cierre definitivo de la transacción de fecha 17 de julio de 2.014.

*En ejecución de dicha resolución se comunica que **los pagos pendientes que tenga LIVEBALUE SL, NIF B86851086, a favor de D. JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES, NIF: 73901369T**, a la fecha y hora de recepción del presente requerimiento, por cualquier concepto, deberán ser retenidas hasta alcanzar un importe de 3.930.381,06 euros. Las cantidades así retenidas quedarán en poder de LIVEBALUE SL a disposición de esta Dependencia Regional de Recaudación, que expresamente indicará en su momento el destino que deba darles...*

El documento le adjuntamos en el **anexo nº 12** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción).

14.3.2.- LA AGENCIA TRIBUTARIA COMUNICA MAL EL EMBARGO Y ME TEMO QUE HA INCUMPLIDO CON EL MANDATO LEGAL DE COBRAR UNA DEUDA CLARA Y RECONOCIDA

I.- Según este escrito la Agencia Tributaria le da instrucciones a Inveriplus-Liveabule SLU para que esta no le pague el dinero que le adeuda a Joan Aragonés y, al tiempo, le pide que el dinero se quede en poder de Livebalue SL para que lo ponga a disposición de la Agencia Tributaria.

Desconozco si este es un método habitual que utiliza la Agencia Tributaria para embargar, en lugar de decir que se lo entreguen a la Agencia Tributaria cuando lo cobren, le dice que Livebalue se lo quede a la espera de una instrucción, que si no llega, el dinero no llegará a las manos de la Agencia Tributaria.

II.- *¿La Agencia Tributaria les ha requerido el pago?. Me temo que no, porque de haberlo hecho, de tener un documento posterior reclamando el pago, Livebalue-Inveriplus se lo hubieran comunicado al Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Madrid que dirige la demanda que le hemos presentado a Inveriplus para cobrar ese mismo crédito.... Ellos en lugar de presentar oposición a nuestra*



demanda para ganar tiempo, hubieran dicho que ya han pagado o que tienen consignado el dinero para entregárselo a la Agencia Tributaria...

Su respuesta a la demanda la recibimos el 25.09.17 y en ella nada dicen de que el dinero lo tengan consignado. Nuestra respuesta la hemos presentado el 05.10.17 y en ella no aparece ninguna referencia al asunto. Lo que nos hace pensar que la Agencia Tributaria no les ha requerido para que les paguen el dinero que según sus instrucciones ellos tenían que retener. *¿Les han requerido para que paguen?. ¿Les han mandado un simple escrito reclamando el dinero?*

14.4.- LA AGENCIA TRIBUTARIA HACE REFERENCIA A UN DOCUMENTO QUE NADA TIENE QUE VER CON EL EMBARGO, EL CIERRE DEFINITIVO DE LA TRANSACCION DEL 17.07.14

I.- El documento nada tiene que ver con el embargo porque es un acuerdo que afecta a Miguel Angel Bellvis a Josep Oliver y a Inveriplus-Livebalue, no le afecta a Joan Aragonés, ni a Pisos Populares SL.

II.- Ese documento tiene una fecha falsificada. O lo que es lo mismo, que lo firmaron en una fecha diferente a la que consta en el documento, que cuanto menos sería a partir del mes de agosto. Desconozco las razones por las que pusieron una fecha que no se corresponde con la realidad.

III.- El documento lo redactó Joan Aragonés en función de la información que en su día le transfirieron los intermediarios que lo estuvieron negociando. El primer documento que se firmó fue el que suscribieron el 31.07.14 entre Inveriplus y Joan Aragonés.

IV.- Sin embargo es curioso que la Agencia Tributaria haga referencia a un documento que nada tiene que ver con el embargo y que no requiera a Joan Aragonés para que le entregara el suyo que sí tiene que ver con el embargo referido.

V.- Solo nos cabe una interpretación favorable para los intereses de Inveriplus y contrarios a los de Joan Aragonés (Pisos Populares SL) y a los del Estado como potencial acreedor de la deuda: aceptar la rebaja de la deuda que se pactó en ese documento privado de fecha falsificada 17.07.14... Sin considerar la opinión de esta parte que entiende que como Inveriplus ha incumplido con las fechas de pago y sobre todo, con los compromisos generalizados, puede carecer de validez el acuerdo relativo a la rebaja del 20% de la deuda aplazada.

Una vez más, la Agencia Tributaria actúa de manera confusa, porque no tenía que indicar nada relativo a un acuerdo privado, porque el resultado para un acreedor es mucho mejor indicar que se embargan los créditos...”*derivados de la compra venta de participaciones sociales y acciones efectuada el 5 de junio de 2014*” y sobra todo lo relativo a “... *y acuerdo de cierre definitivo de la transacción de fecha 17 de julio de 2.014*”... porque esto último supone un favor para Inveriplus, una actuación desmerecida con Pisos Populares SL y un problema para el Estado que como embargante, tiene un 20% menos de crédito...

14.5.- LOS SOCIOS QUE DEBIERON RECIBIR EL MISMO DOCUMENTO. SIN EMBARGO, HAN COBRADO CON EL CONOCIMIENTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA



Es de suponer que los ex socios de Joan Aragones, D. Miguel Angel Bellvis Tomás y D. Josep Oliver Blasco, deberían estar en la misma situación de Joan Aragonés, porque la querrela se presento en contra de los tres. Sin embargo, ellos y el representante del comprador de nuestro Grupo, el Sr Oscar Bellete, declaran en sede judicial que han cobrado, que Inveriplus les ha pagado la totalidad de la deuda aplazada que supuestamente debería estar embargada. Y nosotros le hemos informado a la Agencia Tributaria de estos extremos. *¿Cómo se explica esta circunstancia?*

Esta información obra en poder de la Agencia Tributaria porque así se lo hemos hecho saber en diversos escritos presentados y pasados por el Registro



VI.- SOBRE INVERIPLUS

***EL RESPONSABLE DE LOS HECHOS Y SOBRE
TODO EL DEUDOR ES INVERIPLUS***



1.- INVERIPLUS ES UN “GRUPO INTEGRADO”

Es obvio que el deudor con la Hacienda Pública es el Grupo Inveriplus. No hay medias tintas. Se dan todas las circunstancias que sustenta nuestra Legislación relativas a un “Grupo Empresarial Integrado”:

1.1.- INVERIPLUS ES EL PROPIETARIO DE TODAS LAS SOCIEDADES.

Lo dice D. Oscar Bellette en sede judicial el 07.09.16, ver **anexo nº 13** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción), y lo reconoce en todas las comunicaciones públicas y privadas. Estamos ante el Grupo Empresarial al que le vendimos las acciones de nuestro grupo. Nosotros no le vendimos el Grupo a Livebalue SLU, sino al Grupo Inveriplus. Livebalue SLU es una sociedad instrumental del Grupo Inveriplus. Lo reconoce el mismo Oscar Bellette en su declaración ante el Juez. Las 62 sociedades del Grupo en el que estaba vinculado el compareciente se las vendimos a una única sociedad, a Livebalue SL, mercantil instrumental del Grupo Inveriplus: formado por un amplio accionariado entre los que están miembros de Familias de renombre de Madrid...Con una única escritura en la que el contenido, la forma y el marco en el que se firmó no deja dudas de que la compra venta hacía referencia a un Grupo Integrado.

1.2.- TODAS LAS SOCIEDADES TIENEN UN UNICO PROPIETARIO, TODAS SON SLUs o SAUs

El Grupo Inveriplus a tenor con la información que publican está formado por unas 283, de las que no sabemos sus nombres. Sin embargo, si sabemos que las 62 sociedades que transferimos el 04.06.14 todas se convirtieron en esa fecha en SLUs o SAUs (así consta en la escritura de compraventa de la misma fecha).

Sin embargo, las comunicaciones de la Agencia Tributaria obvian el carácter de SLU y hablan de SA o SL. Como botón una muestra: en el primer escrito ya le advertimos a la Agencia Tributaria que Estudio 6 era una SAU, no una SL. Sin embargo, en todos los escritos continúa siendo una SL...*Igual es una casualidad...!*. Nosotros lo advertimos, pero no se corrige el defecto de forma.

1.3.- TODAS LAS SOCIEDADES TIENEN LA MISMA ACTIVIDAD

Todas las sociedades comparten la misma actividad. Al menos las que se derivaron de la escritura de compraventa firmada el 05.06.14.

1.4.- TODAS LAS SOCIEDADES TIENEN EL MISMO DOMICILIO SOCIAL

Las sociedades tienen el mismo Domicilio Social. Al menos las que se derivaron de la escritura de compraventa firmada el 05.06.15

1.5.- TODAS LAS SOCIEDADES TIENEN EL MISMO ADMINISTRADOR

Las sociedades tienen el mismo Administrador de hecho, D. Oscar Bellete Jiménez y el mismo Administrador de Derecho. En las diferentes escrituras que sustentaron la compra venta de las 62 sociedades en las que el compareciente participaba en nombre de terceros, solo hubo un administrador de derecho y un administrador de hecho, D. Oscar Bellete Jiménez. En el resto de sociedades que forman el Grupo Inveriplus en la actualidad, lo desconocemos. Como botón una muestra: en representación de Inveriplus



y de Livebaue (la parte compradora) en todas las firmas **compareció exclusivamente D. Oscar Bellette**. Veamos quien firma cada uno de los documentos esenciales de la transacción:

1.5.1.- EN EL CONTRATO INICIAL

El día 30.05.14 se firmo un contrato de compra venta. En representación del Grupo Inveriplus, comparecieron dos personas. Angel Gomez y Oscar Bellete. El contrato fue firmado por D. Oscar Bellette, nadie más participó en representación de la parte compradora. Angel Gomez era un subordinado de Oscar Bellete que estuvo presente sin firmar.

1.5.2.- EN LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA

El día 05.06.14 compareció en la notaría exclusivamente el Sr Oscar Bellette, quien pensaba que tenía suficientes poderes para firmar las escrituras notariales. Sin embargo, el notario a la vista de sus prerrogativas legales, exigió que después de firmar el Sr. Oscar Bellette firmara la administradora única de todas las sociedades (a la que nunca conocimos, porque nunca hemos visto en lugar alguno). Motivo por el que, como se podrá comprobar, unos días después de la firma acudió la citada administradora única a la notaría a ratificar la totalidad de las escrituras (la de compra venta y las más de 60 escrituras de cambio de administrador) firmadas todas ellas por D. Oscar Bellette el día 05.06.14. En un anexo acompañamos copia de esta escritura de ratificación de la compra venta.

1.5.3.- EN EL DOCUMENTO QUE PONE FIN A LA REVERSION

El documento del que guardamos el original, tiene fecha del 25.06.14 y lo firma el Sr Oscar Bellette en exclusiva. Nadie más pone su firma.

Abramos un paréntesis, los compradores que dicen que no tenían información de la apertura de la inspección (o al menos, esto es lo que reproduce en su nombre la Agencia Tributaria en TODOS los escritos que hemos recibido, suponemos que para exculpar a los compradores y acusarnos más a nosotros...), firman un documento 20 días después de la transacción en el que cancelan la reversión porque lo que observan después de comprar, les es de su agrado. **En esa fecha ya tenían constancia de que la Agencia Tributaria tenía un proceso de investigación en marcha sustentado en una Inspección a la sociedad Estudio 6 SAU...¿Tiene lógica decir que uno no sabe nada y luego firmar un documento de renuncia al derecho de revertir la transacción?**

Es de suponer que la Agencia Tributaria debe tener este documento, del que le hemos entregado copia al Juzgado, a la Fiscalía Anticorrupción y creemos que la misma Agencia Tributaria en alguno de nuestros escritos. No obstante, si la Agencia Tributaria lo desea lo ponemos a su disposición.

1.5.4.- EL DOCUMENTO DE LA CONFIRMACION DE LA BONANZA DE LA COMPRA VENTA

Lo firma el Sr Oscar Bellette en exclusiva. Si en exclusiva, es un documento que firmamos el día **31.07.14** en el que comparece físicamente el Sr Oscar Bellete en la localidad de Oliva, en el que firmamos el contrato en todas las páginas, el Sr Bellette en representación de los compradores y el compareciente en representación de una parte de los vendedores. El documento lo firmamos en todas las páginas. Sin embargo, Joan Aragonés pidió que firmara también la administradora única legal del momento, Maria Esther Gomez Gonzalez (que nunca hemos conocido). Como esta señora no estaba en la



reunión el día de la firma, después de firmar el documento Oscar Bellete se lo llevó a Madrid para que lo firmara la administradora y lo firmo. Hagamos otro paréntesis similar al anterior, pero con mayor redundancia. Joan Aragonés se permite reproducir aquí una parte del texto acordado y suscrito en el documento referenciado:

“1.- LA OPCION DE VENTA O LA REVERSION

En relación con el “Acuerdo de Reversión de la Transacción”, o lo que es lo mismo, “El Derecho de Opción de Venta” reseñado en la estipulación sexta del referido contrato, la Parte Compradora renuncia al derecho de reversión, o de Opción de Venta, antes de finalizar el plazo acordado en la estipulación sexta apartado dos que preveía un plazo de tres meses. La parte vendedora acepta la propuesta y ambas partes reconocen que a partir de la presente se eliminan las restricciones que se acordaron durante el período transitorio.

2.- EL ESTADO DE LAS SOCIEDADES AQUIRIDAS

El comprador manifiesta que después de revisar el estado de las diferentes sociedades que conforman la transacción anterior, considera que el estado de las mismas se acomoda a lo que en su momento manifestó el vendedor y por tanto, cierra el capítulo de comprobaciones. Y, por tanto, renuncia a exigir a la parte vendedora cualquier responsabilidad pasada, presente o futura en relación con la situación legal, contable, fiscal, laboral y del negocio de las diferentes sociedades que fueron objeto de la transacción, obligándose a mantener completamente indemnes a la parte vendedora por dichos conceptos tal y como recoge el contrato de compra venta....”

En esa fecha, dos meses después de la compra venta, tenían plena constancia de que la Agencia Tributaria tenía un proceso de investigación en marcha sustentado en una Inspección a la sociedad Estudio 6 SAU...¿Tiene lógica decir que uno no sabe nada y luego firmar un documento de renuncia al derecho de revertir la transacción?.

Es de suponer que la Agencia Tributaria debe tener este documento, del que le hemos entregado copia al Juzgado, a la Fiscalía Anticorrupción y creemos que la misma Agencia Tributaria en alguno de nuestros escritos. No obstante, si no desea lo ponemos a su disposición.

Bueno no tiene nuestra copia, pero si maneja la copia que le ha entregado Inveriplus que es la que firmaron con los ex socios, con una fecha equivocada o falseada del 17.07.14.

Volvamos al criterio vinculado con la imputación de la responsabilidad a quien debe: *¿cabe otro criterio de imputación de la responsabilidad a D. Oscar Bellete cuando al compareciente se le está imputando una responsabilidad subsidiaria supuestamente por ser “administrador de hecho” por tener un poder mercantil sin validez legal alguna (no están inscritos en el Registro Mercantil, como es preceptivo para poderlos utilizar, porque tienen poco alcance y porque nunca hizo uso alguno de ellos) y por la declaración de directivos interesados en librar sus responsabilidades?.*

1.6.- OPERAN CON EL CRITERIO DE “INGRESO UNICO”, PORQUE LAS VIVIENDAS PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO TENEDORAS DE INMUEBLES SE LAS ALQUILAN A “SOCIEDADES INSTRUMENTALES DEL GRUPO QUE GESTIONAN EL ALQUILER DE TODAS LAS VIVIENDAS” Y POR ENDE, “AGRUPAN” LOS INGRESOS EN UNA O POCAS SOCIEDADES

Las sociedades propietarias de los inmuebles “delegan” la gestión del alquiler en otras sociedades del Grupo que son Gestoras de Viviendas. Suelen utilizar el mecanismo de



que el propietario de los inmuebles alquila las viviendas a una sociedad instrumental y este “*subarrienda*” la vivienda a un tercero, que suele ser un particular.

Estas sociedades “*Gestoras de Viviendas*” no tienen deuda alguna, sus ingresos son netos y le provienen del alquiler. Hasta el momento de la compra venta, el Grupo operaba con la sociedad Gestora, “*Arrendia Alquileres y Servicios SL*” y con “*Jocasepama SLU*” que mantenía algunas viviendas en alquiler. En la actualidad nos consta que los nuevos propietarios del grupo han creado y/o utilizan otras sociedades: “*Inveriplus Gestión SL*”, “*Situa2*”, “*Alquidia Gestión de Activos SL*”, RKS, que pensamos, también, gestionan el alquiler de viviendas propiedad del Grupo Inveriplus.

Esto supone que todos los ingresos del grupo los centralizan en una o pocas sociedades que al no tener deudas, obtienen excelentes resultados y una boyante financiación.

1.7.- OPERAN CON EL CRITERIO DE “CAJA UNICA”

El Grupo está operando en términos financieros con el criterio de caja única. Lo que supone que los ingresos y los pagos los desarrollan de forma conjunta para la totalidad del Grupo Inveriplus. Siendo un criterio más en defensa de la corresponsabilidad del Grupo en las deudas de sus sociedades instrumentales filiales.

1.8.- TODAS LAS SOCIEDADES COMPARTEN EL MISMO EQUIPO DIRECTIVO Y EL MISMO EQUIPO GESTOR

Todas las sociedades estarían siendo gestionadas por el mismo Equipo Directivo y Gestor.

Por todas estas razones, **la responsabilidad del pago es imputable al Grupo Inveriplus**. Nosotros no vendimos sociedades, vendimos un “*Grupo Empresarial Integrado*” en una única escritura de compraventa para las 62 sociedades que conformaban el grupo, que firmamos el 05.06.14.

Por tanto, no es admisible la venta parcial del grupo eludiendo las responsabilidades inherentes a las sociedades que se transfieren a un insolvente. **La venta parcial del Grupo sería admisible solo cuando se hubiera hecho frente de manera previa de las responsabilidades contraídas por esas empresas que se desea transmitir**. Eso lo saben muy bien las multinacionales, que responden de sus sociedades filiales.

1.9.- EL INVERIPLUS EL DÍA 07.04.17 MANIFIESTA EN SEDE JUDICIAL QUE ESTUDIO 6 SAU ES UNA DE LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO

Y lo dice en un escrito de fecha 07.04.17 que presentan ante el Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid como respuesta a la demanda que les hemos presentado por el impago de los más de 500.000 euros que le adeudan a Pisos Populares SL del pago aplazado de la compra venta de sus participaciones sociales del Grupo realizada el 05.06.14.

En este escrito presentado en la Sede Judicial antedicha y que ponernos a disposición de la Inspección desde este mismo momento, literalmente afirman en la página 7...” diligencias seguidas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Xativa en el marco de las cuales están siendo investigadas, no solo la actora y el resto de los vendedores, **sino distintas sociedades de las adquiridas por mi representada, entre ellas la mercantil Estudio 6 SL (es SLU) y mi propia representada, con el riesgo...**”



Esto lo expresan para no pagar porque dicen que esta demanda que la Agencia Tributaria auspició (y que a ellos han utilizado de excusa para no pagar... Bueno para no pagarnos a nosotros, pero si les han pagado a nuestros ex socios que deberían estar en nuestra misma situación... Lo sabemos por las manifestaciones que han hecho en Sede Judicial) le ha provocado graves problemas al Grupo porque le ha impactado a una de sus sociedades: a la mercantil Estudio 6 SAU (ellos, al igual que la Agencia Tributaria dicen SL, pero es una SAU).

Sin embargo, la Agencia Tributaria actúa contra Pisos Populares SL y contra el testafarro Satek España Gestión de Activos SL, no contra el Grupo Inveriplus que además se da la paradoja de que dicen tener recursos en abundancia para pagar...

Acompañamos en el **anexo 14** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción), copia del escrito que presenta el Grupo Inveriplus ante el Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Madrid el 07.04.17.

Esta manifestación recientemente (07.04.17) ante el Juzgado supone un reconocimiento explícito de que la sociedad Estudio 6 SAU continúa formando parte inherente del Grupo Inveriplus aunque se haya formalizado una traslación formal de sus acciones a la empresa Satek España Gestión de Activos SL, que como hemos señalado en diversos escritos no es más que un “testafarro” del Grupo Inveriplus.

1.10.- A LA AGENCIA TRIBUTARIA NO LE DEBEMOS RECORDAR-COMO LO HACEMOS EN ESTE ESCRITO- QUE SIGNIFICA SER UN GRUPO INTEGRADO Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE INFIERE POR SERLO. VEAMOS ALGUNAS DE SUS ACTUACIONES:

1.10.1.- LO QUE DICE EN LA RESOLUCION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA: “INFORME DELITO CONTRA LA HACIENDA PUBLICA” REF A31 70037780 DE FECHA 16.06.15

Es un documento que tuvimos la oportunidad de conocer en el mes de septiembre de 2017 porque formaba parte del expediente que los Sres. del Grupo Inveriplus le aportaron al Juzgado nº 42 de Madrid para justificar el impago de la deuda y para indicar que los vendedores los engañamos y pretendían 3 años después cancelar la transacción de compra venta y devolvernos el Grupo Liquidado, Exprimido y al que le han sacado todos los activos, entre ellos, montar el negocio que hoy tienen... Hasta entonces solo Inveriplus y la Agencia Tributaria tenían conocimiento de su existencia.

1.10.1.1.- PÁGINA 29 DE 31 ÚLTIMO PÁRRAFO



8.- POSIBLES RESPONSABLES.

8.1 A este respecto, debe ponerse de manifiesto que, pese a que los obligados tributarios actúan a través de distintas entidades que pretenden ser sujetos pasivos del IVA independientes unos de otros, lo cierto es que existe una estrategia concertada y común de todas ellas, bajo una voluntad negocial rectora común y de la que se benefician únicamente determinadas personas físicas. En concreto, **Joan Baptista Aragonés Signes (73901369T)**, **Miguel A. Bellvis Tomás (20412964G)** y **José María Oliver Blasco (21657633M)**. Aunque es éste último, quien consta como administrador de la mayor parte de las entidades; Joan Aragonés y Miguel A. Bellvis, son los que gestionan de forma efectiva todas las entidades que componen la red de opacidad. Así lo reconocen en la atención de los requerimientos formulados por la inspección, como queda acreditado en la diferente documentación aportada por Marais Gestió; disponen de un poder general para llevar a cabo actos de gestión de la entidad y son los beneficiarios efectivos, a través de sociedades interpuestas, del importe resultante de la venta de todas las entidades que han ido adquiriendo para la red de opacidad desde 2010.

1.10.1.2.- PÁGINA 29 DE 31 ÚLTIMO PÁRRAFO



A31 Num.Ref. 70037780

Durante la realización de las actuaciones inspectoras, Joan Aragonés manifestó a la inspección que con estas operaciones se intentó obtener financiación para el grupo, ya que habían resultado fallidos algunos proyectos anteriores y se necesitaba ese dinero para pagar a los trabajadores, antiguos socios de las empresas adquiridas, proveedores y otros gastos del conjunto de entidades del grupo. Asimismo se abonaban las propias cuotas del Régimen especial de autónomos de la seguridad Social tanto de ellos, como de incluso de Concepción Marzal, la esposa de Joan Aragonés Signes (73901369T).

Por lo tanto, además de la entidad ESTUDIO 6 SA serían responsables penales, en calidad de autores **Joan Baptista Aragonés Signes (73901369T)**, **Miguel A. Bellvis Tomás (20412964G)** y **José María Oliver Blasco (21657633M)**.

8.2 Pudieran ser también responsables del presunto fraude, en calidad de colaboradores, las siguientes entidades, y sus administradores de derecho, que formando parte de la red de opacidad han sido utilizadas como instrumentales para simular las operaciones de venta, efectuar la repercusión de IVA y no hacer el ingreso a la Hacienda Pública de forma dolosa. Estas entidades son las siguientes: INICIATIVAS URBANISTICAS VALENCIANAS SL (B46844023), LA DORADA SL (B46133310), PROMOCIONS RELAMA (B97715650) y UNION TROB (A96834882). El administrador de derecho de las cuatro en el 2011 era José María Oliver Blasco (21657633M)

1.10.2.- LO QUE DICE EN LA RESOLUCION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA: “INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RED DE OPACIDAD” RF INF 90-000YXVX2 DE FECHA 13.03.15

Es un documento que tuvimos la oportunidad de conocer en el mes de septiembre de 2017 porque formaba parte del expediente que los Sres. del Grupo Inveriplus le aportaron al Juzgado nº 42 de Madrid para justificar el impago de la deuda y para indicar que los vendedores los engañamos y pretendían 3 años después cancelar la transacción de compra venta y devolvernos el Grupo Liquidado, Exprimido y al que le han sacado todos los activos, entre ellos, montar el negocio que hoy tienen...Hasta entonces solo Inveriplus y la Agencia Tributaria tenían conocimiento de su existencia.



1.10.2.1.-PAGINA 26 DE 29 SEGUNDO PARRAFO

8.2 Existe vinculación entre todas las entidades intervinientes, quedando probado que todas ellas responden a una única voluntad comercial común, controlada por una o varias personas físicas beneficiarias del fraude fiscal cometido.

Esta vinculación queda probada a partir de los siguientes indicios:

1.- ESTUDIO 6 SL está participada indirectamente por MIGUEL A. BELLVIS TOMÁS (20412964G); JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES (73901369T) y JOSÉ MARIA OLIVER BLASCO. Estas tres personas físicas son las que han ido adquiriendo en los meses anteriores, de forma directa o a través de otras sociedades, la participación societaria en las entidades instrumentales para la defraudación.

2.- Los honorarios correspondientes al asesoramiento jurídico recibido del Gabinete Jurídico Calvo & Escudero (J96601372), el asesoramiento fiscal de la entidad Marais Gestión SL (B96538145) y las intervenciones del notario Francisco J. Martínez Laburta del conjunto de entidades que pertenecen a estas tres personas físicas, que se han satisfecho de forma conjunta a través de las entidades Residencial Ejecutiva y BK Gestión Servicios Corporativos, cuyas cuentas bancarias se han nutrido del IVA satisfecho por las entidades financieras.

1.10.2.2.-PAGINA 28 DE 29 ULTIMO PARRAFO

9.- CONCLUSIONES.

Forman parte de la red de opacidad tanto las sociedades adquiridas por LIVEBALUE SL (B86851086) como las sociedades que han permanecido bajo el control de Joan B. Aragonés Signes (73901369T), Miguel A. Bellvis Tomás (20412964G) y José María Oliver Blasco (21657633M), como son Pisos Populares (B73901369), Gudipamo SL (B97815252), Promocions Ressayany Blanc, SL (B97704910) Bellsanta Inmuebles SL,

Página 28 de 29

1.1.10.2.3.-PAGINA 29 DE 29 PRIMER PARRAFO



ESTUDIO 6 SA A46552170

INF 90 - 24 REF: 000YXVX2

Fincas el Indiano, SL (B97692289) y Poblet Asociados 21, SL (B97672406). En relación con éstas últimas, continúa existiendo riesgo que vuelvan adquirir nuevas sociedades en crisis para formar otra red de opacidad que acaben utilizando la misma operatoria para acabar siendo vendidas todas ellas en su conjunto a otra entidad ajena a la red.

El presente documento se ha firmado electrónicamente con fecha de 13 de marzo de 2015 por JESUS MIGUEL BASCUÑAN RODRIGO, Jefe de Equipo de Inspección. (R. D. 1671/2009, Artículo 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación CEYT5HHK2JGB4KZ8 en www.agenciatributaria.gob.es

1.10.3.-INTERPRETACION LOGICA

Hacienda fue quien promovió (no lo inventó pero si forzó su puesta en funcionamiento) el concepto del “levantamiento del velo” para aplicarlo a todas las sociedades que



pretendían esconderse bajo el manto societario. Y en nuestro caso, como se constata en la Resolución transcrita, lo aplican y no hemos protestado por ese hecho.

Sin embargo, y lamentablemente, se lo tenemos que recordar para que la Agencia Tributaria le aplique el mismo criterio al Grupo Inveriplus en relación con el cobro de la deuda que mantiene con el Estado. Y, además, lo tenemos que hacer por escrito aportando argumentos y documentos...

Recordemos que Inveriplus cuando acabó la inspección revendió Estudio 6 SAU y las sociedades que en este mismo documento aparecen como imputadas...

2.-SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL ES UN TESTAFERRO O UN INSOLVENTE A QUIEN SE LE HA TRANSFERIDO UN “ACTIVO TOXICO” SIN ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A LAS DEUDAS QUE FUERON CONTRAIDAS DE FORMA INTEGRADA

SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL ES UN “TESTAFERRO” BUSCADO CON LA FINALIDAD DE SUBVERTIR LAS RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR INVERIPLUS

Tiene un nombre “*rimbombante*” e institucional pero por lo que hemos podido saber, el negocio que desarrolla está relacionado con el de varios grupos empresariales que han nacido en los últimos años para “*hacer negocios con los activos de los bancos, sin pagar las hipotecas...*” Por lo que nos indican, Satek España Gestión de Activos SL, se dedica al negocio de “*reciclar los activos (sociedades) exprimidas por el primer adquirente...*”. O sea, cuando uno de estos grupos empresariales tiene sociedades malas como consecuencia de que las han comprado en “*un lote*” (y es la parte mala del mismo) o porque es lo que queda después de haber “*exprimido*” los recursos interesantes de la empresa (lo que queda después de descapitalizar todos los recursos existentes), se las pasan a Satek España Gestión de Activos SL y este se ocupa del proceso final...Es como el instrumento final de “*una cadena industrial perversa*”.

Satek España Gestión de Activos SL, si realmente ha comprado las acciones de Estudio 6 SAU y del resto de sociedades que de manera ilegal les vendieron, es responsable de la deuda, pero esta responsabilidad no elude la de Inveriplus, porque cuando compro el Grupo Empresarial, adquirió “*activos y pasivos*” y la transacción se planteo como “*un todo*” y, por ende, no se puede admitir que un Grupo se desprenda de activos aparentemente problemáticos para eludir hacer frente a las responsabilidades a las que se comprometió a tenor con la escritura de compra venta donde consta el pasivo de la Agencia Tributaria, pero no por un importe nominal de 1.445.632,16, si no por un importe de **5.086.130** euros.

Nosotros no vendimos 62 sociedades con escrituras independientes. La transacción de planteo como un “*todo*”, vendimos un Grupo Empresarial Integrado y se formalizó en un solo acuerdo global, con un solo documento de compra venta, un contrato privado global de fecha 30.05.14 y una sola escritura global de fecha 05.06.14.

Inveriplus como contrapartida a la adquisición de un Grupo Empresarial (con muchas viviendas y, por ende, con mucho potencial negocio patrimonial), se comprometió a hacer frente entre otros con una deuda contraída con la Agencia Tributaria por importe de **5.086.130 de euros**. Si el Sr Inspector-Instructor hubiera visto lo que indican los anexos de la escritura de compra venta formalizada el día 05.06.14 hubiera podido comprobar que la deuda con la Agencia Tributaria era de 5.086.130 euros que los compradores esperábamos que hubiera sido cancelada como contrapartida del gran negocio patrimonial e inmobiliario que les transferimos a un precio muy razonable y, sobre todo, con una condiciones de estudio y de transacción intachables.



Pensar que el responsable único de la deuda es el comprador insolvente, Satek España Gestión de Activos SL, sería una burla con todo el expediente de derivación de responsabilidades sustentado en contra de Joan Aragones que según la Agencia Tributaria los sustancia *el hecho* y no en *la forma* en la que se presentaron los hechos.

Por lo que hemos podido saber, parece ser que la transacción de venta de estas sociedades entre Inveriplus y Satek España Gestión de Activos SL... se hizo sin aportar información de cuál era el estado de cada sociedad y, parece ser, que se formalizó sin transferirles siquiera los documentos contables... Como botón una muestra. En el mes de noviembre del año 2.015 tuvimos constancia (y así se lo comunicamos por escrito a la Agencia Tributaria) que estos señores estaban (o eran o ambas cosas) tan indocumentados que estaban alquilando viviendas que no eran de su propiedad...

Entendemos que la Agencia Tributaria debería investigar las circunstancias en las que se formalizó la escritura de compraventa de estas sociedades, por si el contenido de las mismas, constituyen un delito de alzamiento de bienes, amén de investigar las cuentas del Grupo Inveriplus y de sus sociedades. Y en este caso, debería constatar si el Grupo Inveriplus informó al comprador Satek España Gestión de Activos SL de:

A.- De las circunstancias fiscales en las que estaba cada una de las sociedades. Varias de ellas forman parte de la querrela que se sustenta en el Juzgado de Xátiva.

B.- De la deuda de cada una de ellas con la Agencia Tributaria. Deuda que asciende a la cantidad nominal original de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (**3.328.646,00**)

Creemos que la Agencia Tributaria debe hacerlo, le debe pedir copia de la escritura de compra venta y comprobar estas circunstancias, porque de ser como indicamos, el asunto es grave en grado máximo.



3.- INVERIPLUS HA PUBLICADO NOTICIAS EN LA PRENSA

QUE PONEN EN EVIDENCIA LA VERACIDAD DE CUANTO SE AFIRMA Y SE ANUNCIAN ACTUACIONES FINANCIERAS QUE DE SER CIERTAS, FACILITARÍAN EL COBRO DE LA DEUDA QUE TIENE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Levante EL MERCANTIL VALENCIANO JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 | 43 Economía

Inveriplus compra el mayor grupo de alquiler de viviendas valenciano

► El grupo madrileño adquiere Arrendia-Solo Alquiler, que cuenta con 62 sociedades y 1.500 activos

JOSÉ LUIS ZARAGOZA VALENCIA

El grupo inmobiliario y financiero Inveriplus — con sede en Madrid y vinculado con fondos de inversión de Luxemburgo — ha desembarcado en la Comunitat Valenciana con la reciente adquisición de Arrendia-Solo Alquiler, grupo líder del sector privado en el alquiler de viviendas en propiedad fundado por empresarios e inversores valencianos hace un lustro. Inveriplus pretende abordar proyectos de inversión y de desarrollo en negocios vinculados con la promoción.

Desde hace años Inveriplus tiene presencia en la Comunitat Valenciana, donde cuenta con otros inmuebles propios y varios negocios relacionados con el ladrillo. Con todo, la expansión más notable en la autonomía se produce con la compra de Arrendia-Solo Alquiler. Se trata de un gran conglomerado empresarial formado por 62 sociedades, participada hasta ahora por empresarios valencianos capitaneados por el ejecutivo Joan Aragónés Signes. La firma hasta ahora de capital valenciano cuenta con una cartera de 1.500 activos y tenía sede social en la localidad de Xàtiva.

La compañía de gestión de activos inmobiliarios que comercializa la marca Arrendia consiguió en pocos años desde el inicio de su actividad una cartera de más de un millar de hogares de promotores que no los conseguían vender. La actividad prestada por esa sociedad es un tipo de negocio poco introducido en España, donde el líder es Testa, filial de Sacry Vallehermoso, que acaba de ser adquirida por la socimi Merlin Properties. Con esta compra, Inveriplus elevará su cartera a 3.700 activos propios.

Arrendia-Solo Alquiler ha sido comprado en su totalidad respetando la estructura directiva e integrando los sistemas avanzados de gestión tras la integración de filiales valencianas con Inveriplus.

El nuevo presidente de la corporación resultante proviene de la parte compradora. Se trata del financiero Oscar Bollete Jiménez, quien contará con sedes en Madrid y Valencia. El equipo de dirección procede mayoritariamente de la sociedad adquirida, pues el director general del grupo, Vicent Ciscar Chisbert, ya desempeñaba la misma función en la firma hasta ahora de capital valenciano. El secretario general es Andreu Salom, quien también ocupaba el mismo cargo. La sede se ha trasladado a Torrent.

La sociedad vinculada con fondos de inversión de Luxemburgo prevé crecer en la Comunitat Valenciana

La empresa Beroomers ha ganado la edición 2015 de los Premios Emprendedor XXI en la Comunitat Valenciana. El galardón está impulsado por La Caixa y co-otorgado por el ministerio de Industria a través de la Empresa Nacional de Innovación (Enisa), con el objetivo de reconocer a los emprendedores más innovadores de España. Beroomers ha puesto un marcha un «marketplace» de alojamientos para estudiantes, cuyo objetivo es reunir la oferta de este tipo de alojamientos y canalizarla hacia los estudiantes nacionales o extranjeros que se desplazan a otras ciudades. La compañía ha obtenido un premio en metálico de 5.000 euros, participará en un curso de aceleración del negocio en de Cambridge, y la Caixa le ofrecerá acceso al programa de acompañamiento que impulsa su gestora de capital riesgo, Caixa Capital Rise. LEVANTE-EMV VALENCIA

Viviendas del grupo Arrendia.

3.1.- CRONICAS APARECIDAS EN PRENSA DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2.016. TITULAR: “INVERIPLUS SACARA A BOLSA EL GRUPO INMOBILIARIO TRAS FIJAR SU SEDE EN VALENCIA”. Ver **anexo nº 11** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción).

En todas las crónicas publicadas y en la nota de prensa remitida a los periódicos por la empresa (de la que tenemos casi todas las copias) se hacen algunas aseveraciones de un enorme interés:

3.1.1.- Hablan de “*Inveriplus como empresa*”. O lo que es lo mismo, la marca que aglutina a un Grupo Empresarial Integrado. Las crónicas utilizan frases elocuentes: “corporación inmobiliaria”... “empresa dedicada a la transformación de activos..” “El Grupo Inveriplus...”...etc. Esta es la tesis que mantenemos en este escrito porque se corresponde con el contenido, la filosofía y los acuerdos derivados de la compra venta que realizamos el día 05.06.14.

3.1.2.- El Grupo tienen **5.400 viviendas**.

3.1.3.- El Grupo tiene un **crecimiento espectacular**. Lo que supone que la empresa está activa y en fase de expansión: anuncian que han tenido un crecimiento de un 74%.



3.1.4.- El Grupo Inveriplus va a constituir una **Socimi**

3.1.5.- Inveriplus desean salir a **Bolsa**

3.1.6.- El Grupo tiene un **socio estratégico inversor** que le acompaña.

3.1.7.- El Grupo Inveriplus ha hecho operaciones de compra en el año 2.016 por importe de **120 millones** de euros, adquiriendo **65 sociedades**, con lo que el grupo aglutina a **247 sociedades**.

3.1.8.- En la nota de prensa y en las crónicas se referencia a **Oscar Bellette** como lo que es, el *“motor y alma mater del Grupo”*

3.1.9.- El Grupo ha creado una nueva sociedad para comercializar las viviendas. Esta nueva empresa filial del Grupo a tenor con la crónica se llama **Situa2**.

3.1.10.- El Grupo tiene un **Fondo de Inversión en Luxemburgo**.

3.1.11.- El contenido de las Crónicas Periodísticas coincide con el contenido de la **Nota de Prensa** que la empresa Inveriplus remite a los periódicos para que la publiquen. Todo ello, le da mayor credibilidad a las afirmaciones publicadas, porque corresponden con el deseo de la empresa de que se publiquen...Lo publicado y lo que desea publicar coincide, lo que le da mayor veracidad a la información.

3.2.- **CRONICAS PUBLICADAS EN LA PRENSA EN EL MES DE ABRIL DE 2.016. TITULAR: “INVERIPLUS CONSOLIDA SU PRESENCIA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA CON 387 VIVIENDAS”** Ver el **anexo nº 11** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción).

En todas las crónicas publicadas y en la Nota de Prensa remitida a los periódicos por parte de la empresa Inveriplus, se hacen algunas aseveraciones de un enorme interés para la causa que nos convoca en este escrito:

3.2.1.- Continúan las mismas referencias a **“Inveriplus como empresa”** que hemos destacado en el punto anterior: grupo, empresa, etc.

3.2.2.- Inveriplus ha comprado tres edificios más en la comunidad, que aportan **387 nuevas viviendas**.

3.2.3.- Desean constituir una **Socimi**

3.2.4.- Desean salir al **Mercado Alternativo Bursátil (MAB)**

3.2.5.- El contenido de la Crónica Periodística coincide con el contenido de la **Nota de Prensa** que la empresa Inveriplus remite a los periódicos para que la publiquen. Todo ello, le da mayor credibilidad a las afirmaciones publicadas, porque corresponden con el deseo de la empresa de que se publiquen...Lo publicado y lo que desea publicar coincide, lo que le da mayor veracidad a la información.

3.3.- **EN LA CRONICA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO LEVANTE EL 08.05.16. TITULAR: “INVERIPLUS LANZA SU SOCIEDAD DE INVERSION INMOBILIARIA CON 10 MILLONES TRAS COMPRAR 3 EDIFICIOS”** .Ver el **anexo nº 11** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos



documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción).

En su contenido se hacen algunas aseveraciones de un enorme interés para la causa que nos convoca en este escrito:

3.3.1.- Continúan las mismas referencias a **“Inveriplus como empresa”** que hemos destacado en el punto anterior: grupo, empresa, etc.

3.3.2.- Inveriplus ha comprado tres edificios más en la comunidad, que aportan **387 nuevas viviendas**.

3.3.3.- Desean constituir una **Socimi**

3.3.4.- Desean salir al **Mercado Alternativo Bursátil (MAB)**

3.3.5.- Han encontrado *tres nuevos socios, dos españoles y un Andorrano*, que deben ser *“personas engañadas”* o personas del mismo estilo.

3.3.6.- Dicen que en el **plazo de un mes** van a lanzar su **Socimi** con un **capital social de 10 millones de euros**.

3.3.7.- Dicen que en el plazo de dos años desean captar **60 millones de euros** adicionales.

¡Si se confirma la noticia, será bienvenida porque es la mejor garantía de cobro para todos los que somos sus acreedores!, entre los que está la Institución a la que se dirige este escrito y el compareciente que es administrador de una sociedad a la que le deben más de 500.000 euros.

3.4.- LA PAGINA WEB DE LO QUE INVERIPLUS PUBLICA EN UN APARTADO DENOMINADO **“SALA DE PRENSA”** MUCHOS ARTICULOS PUBLICADOS POR LA PRENSA; ALGUNOS DE ELLOS MUY ELOCUENTES .Ver el **anexo nº 11** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicación en la introducción).

Aportamos una *“escritura notarial de presencia en página Web de Inveriplus”*, de la que destacamos cuanto sigue:

3.4.1.- Hablan de **“Inveriplus como empresa”**. O lo que es lo mismo, la marca que aglutina a un grupo empresarial integrado. Las crónicas utilizan frases elocuentes: *“corporación inmobiliaria”... “empresa dedicada exclusivamente a la transformación de activos..” “El Grupo Inveriplus...”*. Las frases se obtienen de la lectura de los textos publicados en la página Web.

3.4.2.- **“Inveriplus adquiere el grupo empresarial valenciano Arrendia”**. Es una copia de la crónica publicada por Luis A Torralba el 11.06.15 en el periódico Valencia Plaza. En este artículo se hacen aseveraciones interesantes para la causa que motiva el presente escrito que por su importancia para la causa de cobrar, reproducimos de manera literal:

6.5.4.2.1.- **“El grupo financiero madrileño Inveriplus ha adquirido el grupo valenciano Arrendia-Solo Alquilo”**.

6.5.4.2.2.- **“Inveriplus que cuenta con un Fondo de Inversión domiciliado en Luxemburgo con el que pretende abordar proyectos de inversión...”**



3.4.3.- No hay duda posible de **la relación de continuidad existente** entre Inveriplus y el Grupo Empresarial, porque así consta en los documentos constituyentes y, al tiempo, así lo reconocen sus directivos en su página Web, amén de que sus activos tangibles e intangibles provienen de la misma empresa.

El hecho de que las crónicas periodísticas se incorporen en la Pagina Web en un apartado denominado “*Sala de Prensa*” nos hace suponer que comparten su contenido y lo que pretenden es dar a conocer a terceros las “**verdades**” que los periódicos dicen de ellos.

En todos los escritos, se aporta mucha información que consideramos relevante para derivar la responsabilidad de la deuda en el Grupo de Empresas existente en la fecha actual, en el comprador Inveriplus, en las sociedades instrumentales que se utilizan para facturar, en sus administradores y directivos del Grupo. Todo ello con la finalidad de facilitar el proceso de cobro de la deuda.

3.5.-LA PRENSA VINCULA D. OSAR BELLETE CON UN CHIRIGUITO FINANCIERO DENUNCIADO POR LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Las noticias se publicaron en el Periódico **Expansión** en su Edición Nacional y en el periódico **Valencia Plaza**. En el **anexo nº 22** (del escrito que adjuntamos en el anexo nº 2 del presente escrito, cuyos documentos no presentamos. No obstante, si nos lo solicitan los presentaremos. Ver indicacion en la introduccion) acompañamos noticias que en su día aparecieron en prensa calificando algunas actuaciones de D. Oscar Bellete de “**chiringuito financiero**”.

3.6.-EL GRUPO INVERIPLUS ESTA COMPUESTO POR 283 SOCIEDADES

NOSOTROS TENEMOS CONSTANCIA DE ALGUNAS DE ELLAS, LAS QUE PROVIENEN DE NUESTRA COMPRA VENTA, QUE SON LAS 62 SOCIEDADES QUE REFERENCIAMOS:

- 1.-Jocasepama, S.L.U.
- 2.-Fincas Populares SL
- 3.-Arrendia Alquileres y Servicios S.L.U
- 4.-Andinas de Gandia S.L.U.
- 5.-Edificios Confortables S.L.U.
- 6.-Promocions Relama S.L.U.
- 7.-Urbanas Benlliure 7 S.L.U.
- 8.-Blanqueta Alternativa, S.L.U..
- 9.-Construcciones Mollá Revert S.L.U.
- 10.-Estudio 6 S.A.U.
- 11.-Dimension DC SLU
- 12.-Valdefisa Construcciones, S.L.U.
- 13.-Habitatge Carlet S.L.U.
- 14.-Residencial Ejecutiva S.L.U.
- 15.-Civitas Inmuebles S.L.U.
- 16.-Vicendia S.L.
- 17.- BK Gestión Servicios Corporativos S.L.U.
- 18.-Salinas Mateu S.A.U.
- 19.-Promotora Salinas S.A.U.
- 20.-La Dorada S.L.U.
- 21.-Antriades Promociones S.L.U.
- 22.-Iniciativas Urbanísticas Valencianas S.L.U.
- 23.-Obras y desarrollos urbanos S.L.U.



- 24.-UnionTrob S.A.U.
- 25.-Tormos Tronqual S.L.U.
- 26.-Tormos Iborra S.L.U.
- 27.- Compañía Inther Roig S.L.U.
- 28.-Arceda Inmuebles SL WellcomsProximar S.L.U.
- 29.- Wellcoms Proximar S.L.U.
- 30.-Heferalse S.L.U..
- 31.-Proyectos Torrent S.L.U.
- 32.-Promociones y Construcciones Solagut S.L.U..
- 33.-InvercasaXátiva S.L.U.
- 34.-Gestions Kobe S.L.U..
- 35.-Aplitecnic Castellón S.L.U.
- 36.-Ratjola Nostra S.L.U.
- 37.-Prodeursu, S.L.U.
- 38.-Proybicox S.L.U.
- 39.-Izquierdo Camarasa S.L.U.
- 40.-Conor Promociones y Obras S.L.U.
- 41.-Villas Safor, S.L.U.
- 42.-AinovaAlgemesi, S.L.U.
- 43.-Residencial Colina Blanca,SLU
- 44.-Urbanizadora Dorasal, S.L.U.
- 45.-Promociones Central ParckPaterna,SLU
- 46.-Amadoral, S.L.U..
- 47.-Promociones Inmobiliarias Abeymar, S.L.U..
- 48.-Vorapark, S.L.U.
- 49.-Sociedad de Tasaciones Teca, S.L.U.
- 50.-Urbanizaciones Promociones y Construcciones lrbic, S.L.U.
- 51.-Promourbana 20, S.L.U.
- 52.-Herusmur, S.L.U.
- 53.-Promocasa XXI, S.L.U.
- 54.-Promociones Urbival, S.L.U.
- 55.-Tecaurbana Levante, S.L.U.
- 56.-BenisodaUrbana, S.L.U.
- 57.-Insular de Servicios y Apoyos Logisticos, S.L.U.
- 58.-Construcciones Juan Antonio Bono, S.L.U.
- 59.-Atabons i Rajoles S.L.U.
- 60.- Prodelsa 2002 S.L.U.
- 61.-Cases Casinos, S.L.U.
- 62.-Investalco, S.A.U.

A estas sociedades se les debe sumar las dieciséis sociedades que el Grupo Inveriplus le vendió a la sociedad SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS, S.L durante el ejercicio 2.015 (que no provenían de las anteriores y que formaban parte de su activo), más las que ha adquirido con posterioridad y las que ya tenía que a tenor con sus datos publicados. En función de esta información, el total de sociedades afectadas debe ascender a una cifra cercana de las **DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES SOCIEDADES (283).**



4.-INVESTIGACION SOBRE LA CREACION DE UN ENTRAMADO SOCIETARIO CON BASE EN LUXEMBURGO SUPUESTAMENTE DESARROLLADO POR INVERIPLUS: RKS

Se trata del resultado de una investigación llevada a cabo por Joan Aragonés Signes. Lo aportamos porque creemos que puede tener interés para que los acreedores públicos del Grupo Inveriplus (Seguridad Social, Hacienda Pública y Ayuntamientos) puedan recuperar sus créditos y, al tiempo, cuando perciban sus deudas eximan a Joan Aragonés de las deudas que le han exigido como consecuencia de la derivación de responsabilidades que le han transferido como consecuencia de sus vínculos anteriores a la compra venta formalizada el 05.06.14.

Es lo único que la Legislación le permite realizar a Joan Aragonés, porque nosotros no le podemos exigir a Inveriplus que pague esas deudas porque no estamos legitimados para ello, dado que el acreedor es el Estado (a la Hacienda Pública estimamos que le deberá un importe no inferior a los 10.000.000 de euros y a la Seguridad Social entre los 500.000 y 1.000.000 de euros). Por tanto, el único que puede actuar es el Estado a través de la Seguridad Social, de la Hacienda Pública.

En el informe se aportan **datos ciertos e indicios** y así deseamos que se considere, porque la investigación no está acabada como se puede constatar cuando aportamos, también, el plan de trabajo pendiente de realizar.

Hemos incorporado el citado plan para que el acreedor público del Grupo Inveriplus pueda saber lo que pensamos desarrollar y, al tiempo, se pueda sumar o realizarlo por su cuenta.

4.1.-SOBRE EL MARCO GENERAL

4.1.1.- PRETENDEN CONFUNDIR LA MARCA CON LA SOCIEDAD

Es una forma operativa de aparentar lo que uno es y, al tiempo, esconder la realidad de lo que no es.

Desde el primer momento juegan con la marca Inveriplus, afirman en todos sus comunicados que son EL GRUPO INVERIPLUS, pero se trata de una marca, no de una sociedad.

4.1.2.- UNA MARAÑA DE SOCIEDADES

Muchas sociedades con un ánimo claramente defraudatorio

4.1.3.- UNA IMAGEN IMPECABLE

Una imagen impecable

4.1.4.- UNA APARIENCIA DE REALIDAD

Se cumplen todos los requisitos que desarrollaría cualquier tipo de compañía legal: (1) apariencia de transparencia en prensa.... Es solo una apariencia, porque cuando se pretende buscar lo que hay detrás uno no se encuentra nada... O sea, *informo de todo para que nadie sepa nada....*(2) se está en todos los foros, LinkedIn, prensa, CNMV, Luxemburgo, etc

4.1.5.- TIENEN NECESIDAD VITAL DE COMUNICAR EN PRENSA

La necesidad la provoca el interés en captar negocio: (1) de propietarios que les ceden sus inmuebles; (2) de inversores que les ceden recursos; (3) de clientes para sus viviendas. Esa necesidad e interés de publicar noticias en prensa es buena para los acreedores, porque les ayudan a localizarlos.



La página Web de Inveriplus tiene dos secciones de interés: (a) la *del dossier de prensa* (sobre la que hace un año desarrollamos una *escritura de presencia notarial en página web*) y (b) la sección *noticias*, donde publican actos que desarrollan.

4.2.- HAN ABANDONADO EL DOMICILIO DE TORRENT Y SE HAN TRASLADADO A MADRID

DOMICILIO Nº 1

Calle Antonio Fuertes,11
28.043 **Madrid**

Era el anterior. El 09.05.17 mandamos un burofax y no lo cogen

DOMICILIO Nº 2

Calle Peguerinos 14C
28035 **Madrid**

El día 14.05.17 remitimos un burofax y lo cogen
Es el domicilio que publicitan en la Web

DOMICILIO Nº 3

Calle Montreal-76 n 3
46.900 **Torrent** (Valencia)

A mediados de septiembre 2.017 nos informan que han abandonado el despacho de Torrent y se han ido a Madrid

DOMICILIO Nº 4

Paseo de la Castellana nº 136 bajo de **Madrid**
Es el Domicilio Social de Inveriplus Gestión SL

DOMICILIO Nº 5

Calle Saturno nº 1 planta 4 Atico
28.224 Pozuelo de Alarcon (**Madrid**)

Es el domicilio que aparece en los contratos de alquiler del edificio de Xátiva

DOMICILIO Nº 6

Calle San Juan de la Salle,3 portal 28.036 **Madrid**
Es el domicilio de Situa 2

DOMICILIO Nº 7

89c Parc d`Activités / L8-308- Capellen (**Luxemburgo**)

Este domicilio lo publicitan en las facturas que les emiten a los inquilinos de un edificio que tienen en Xátiva

4.3.-LOS INDICIOS APUNTAN QUE SE TRATA DEL MISMO GRUPO

4.3.1.- DIRECTIVOS

Todos los directivos referenciados trabajan en Inveriplus, o lo han hecho con anterioridad.

4.3.2.- LA MISMA EMPRESA

La sociedad española y la de Luxemburgo son de la misma empresa:

- La marca es la misma
- La estructura de la Web es la misma
- Los textos son los mismos
- Las fotos son idénticas.

4.3.3.- INVERIPLUS LO ANUNCIA EN PRENSA



RKS se crea anunciándolo en prensa Inveriplus. O sea, hay muchas noticias de prensa en los que Inveriplus expresa que: (1) “*van a crear una Socimi..*”; (2) *van a salir a bolsa*; (3) *tienen varios inversores, uno de Andorra* (4) *tienen un Fondo en Luxemburgo*; (5) *tienen socios que les apoyan*; etc.

4.4.- EL LENGUAJE ES SIMILAR

Utilizan un lenguaje muy similar: “*decirlo todo, sin decir nada...*”

4.5.- EL GRUPO INVERIPLUS VAN PONIENDO “VELOS” Y CORTINAS DE HUMO

4.5.1.- COMPRAN SOLO ALQUILO. Compran nuestro Grupo aparentando ser una multinacional y no tenían nada...

4.5.2.- REVENDEN LA PARTE QUE LES MOLESTA. Buscan un testaferro Satek España Gestión de Activos SL y revenden una parte del grupo, la que nos les interesaba.. Y lo hacen después de acabar la inspección que les ha venido muy bien porque nos ha tenido entretenidos durante varios años y la han desarrollado a su gusto... Después de acabar la inspección, revenden ilegalmente todas las sociedades investigadas e imputadas por la Agencia Tributaria y por el Juzgado de Instrucción nº 1 Xátiva, que tienen una deuda con la Agencia Tributaria de 3,2 millones de euros... Y lo hacen, aún a pesar de la denuncia expresa que en su día (noviembre de 2.015) le presentamos a la misma Agencia Tributaria, a la Seguridad Social y a la Fiscalía, denunciando unos hechos que nos parecían gravísimos.

4.5.3.- SE MARCHAN A TORRENT. Es una forma de dejar la “*tierra quemada*”.

4.5.4.- CREAN VARIAS SOCIEDADES GESTORAS, muchas como se puede constatar.

4.5.5.- CREAN RKS con el mismo fin defraudatorio y escurridizo pero la ubican en Luxemburgo, la sede del Fondo de Inversión que nos informaron que tenían y del que han dado cuenta en la prensa.

4.6.- SOBRE LAS SOCIEDADES A INVESTIGAR

4.6.1.- LA POSIBLE ESTRUCTURA SOCIETARIA

4.6.1.1.- UNA HIPOTESIS. Existe un Fondo de Inversión en Luxemburgo (RKS Real Estate SLP), que tiene un propietario y administrador en Luxemburgo (RKS Management SARL), que esta asesorada por una sociedad española (Return Kapital Solutions SLU), que a su vez esta asesorada por otra empresa española experta en asuntos de Bolsa porque está inscrita en la CNMV (Return Kapital Advisors EAFI SL (RKA EAFI) y que delega en una sociedad de gestión española (Situa 2) que a la vez pertenece al Grupo Inveriplus....

... La hipótesis puede ser:

“Inveriplus va a Luxemburgo constituye una empresa que representa sus intereses (RKS Management SARL) a la que le aporta dinero y derechos. Esta sociedad constituye un Fondo de Inversión (RKS Real Estate SLP) que capitaliza en XX millones de euros sobre 5.000 viviendas españolas.. Los inversores deben haber capitalizado esta empresa. El administrador del Fondo es la empresa Luxemburguesa propietaria de sus acciones (RKS Management SARL) ”



4.6.1.2.- SOCIEDAD XX. Es la origen del asunto. Puede que Inveriplus le haya cedido el negocio a RKS Mangement SARL o que haya creado otra sociedad en Luxemburgo o en otro lugar, al que Inveriplus le ha trasladado el negocio.

4.6.1.3.- RKS REAL ESTATE SLP. Es un Fondo de Inversión de Luxemburgo que dice tener los “*legítimos derechos de explotación del inmueble*”...Debe ser la PRIMERA sociedad importante a parte de la XX y RKS Management SARL. Debe ser la que tiene los ingresos. No sabemos si tiene “*derechos*” o propiedades. Yo creo que deben ser ingresos y no propiedades, o puede que ambos. Algunos edificios e ingresos del resto.

4.6.1.4.- RKS MANAGEMENT SARL Es una sociedad Luxemburguesa que es la propietaria y administradora del Fondo de Inversión RKS Real Estate SLP. Como hipótesis podríamos decir que ES LA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE INVERIPLUS, porque es la que está en la cumbre. No tiene ingresos pero es la que manda.

4.6.1.5.- RETURN KAPITAL SOLUTIONS SLU. Una sociedad española que representa al grupo en los negocios ibéricos sin aparentes riesgos. Creo que debe ser una SOCIEDAD PANTALLA.... Es la asesora española del fondo de inversión. Igual es la sociedad que utilizan para el negocio financiero español.

4.6.1.6.- RETURN KAPITAL ADVISORS EAFI SL (RKA EAFI). Una sociedad española inscrita en la CNMV que se ocupa de asesorar a empresas. Entre sus principales clientes esta el Grupo al que pertenece. Es otra SOCIEDAD PANTALLA y, además, ES LA QUE LES PERMITE DECIR QUE ESTAN EN LA BOLSA, es un objetivo publicitario y de comunicación, que muchos se pueden creer porque aporta elementos de apariencia...iinscrita en la CNMV!

4.6.1.7.- SITUA2 SL. Una sociedad española que se ocupa de gestionar el negocio, con todos los riesgos inherentes a la actividad. Según publica en la Web debe tener algo que ver con “*el patrocinio*”

4.6.1.8.- LA FUNDACION. En la Web publicitan que tienen una fundación que se llama “Inveriplus”. Pero no me extrañaría que la Fundación solo fuera un nombre sin fundamento legal alguno. Es un tema a investigar.

4.6.1.9.- RESTO DE SOCIEDADES. Hay muchas y todas ellas se ocupan de gestionar el alquiler: Alquidia Gestion de Activos SL, Arrendia Alquileres y Servicios SL, etc

4.6.2.- OTROS TEMAS INTRODUCTORIOS

4.6.2.1.- LO QUE DICEN EN LOS CONTRATOS DE ALQUILER DE UN MISMO EDIFICIO

4.6.2.1.1.- CONTRATO N°1, DEL MISMO EDIFICIO DE XATIVA 16.06.17
“y de otra, D. MIGUEL ANGEL REGALON RODRIGUEZ, con n° de I.F.:08985944M, en nombre y representación de SITUA 2,SL, con CIF B-86888401 y domicilio social en Calle San Juan de la Salle,3 portal 28.036 de Madrid entidad de la cual ostenta poder suficiente para firmar.

En adelante, la parte ARRENDADORA

INTERVIENEN

La ARRENDATARIA en su propio nombre y representación

La ARRENDADORA en nombre y representación de RKS REAL ESTATE SLP, con numero de CIG N1181342E y domicilio en 89c Parc d`Activités / L8-308- Capellen (Luxemburgo) *legítima titular de los derechos de explotación del inmueble en virtud de*



contrato de transmisión de derechos de explotación firmado en fecha 01/01/2017 y, con expresa encomienda de gestión del arrendamiento y cobro de los derechos de los mismo, otorgado por el representante legal de su sociedad administradora RKS Management SRL, D. Henry Gallego Grajales a su clausula novena....

El compareciente lleva más de 20 años vinculado de algún modo al mundo del alquiler de viviendas y nunca había visto una descripción de este tipo.

4.6.2.1.2.- CONTRATO Nº 2 DEL MISMO EDIFICIO DE XATIVA 2.016

“Y de otra,

D. MIGUEL ANGEL REGALON RODRIGUEZ, con DNI: 08985944M, mayor de edad, en representación de la empresa “ALQUIDIA GESTION DE ACTIVOS SL” con CIF B-87.225.496 y con domicilio en Antonio Fuertes, 11 28043 MADRID, en adelante la parte Arrendadora.

INTERVIENEN

Ambas partes en nombre propio, acreditando su identidad.. y a tal efecto:

EXPONEN

1º.- Que ALQUIDIA GESTION DE ACTIVOS, SL es legítima poseedora, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la LAU, del inmueble destinado a vivienda sito en Xátiva calle 25 d`abril”

El compareciente lleva más de 20 años vinculado de algún modo al mundo del alquiler de viviendas y nunca había visto una descripción de este tipo. *¿Qué significa ser legítima poseedora?. Es una expresión que puede significar lo que uno desee: (1) que es subarrendatario; (2) que es gestor; (3) que es propietario; (4) que es usufructuario...*

4.6.2.1.-MARCAS PARAGUAS

4.6.2.1.1.-RKS. Igual que inveriplus, RKS es una marca paraguas que es todo pero no que no es nada

4.6.2.1.2.- INVERIPLUS. Idem a la anterior

4.6.2.1.2.- KTESIOS. Propiedad de Return Kapital Solutions SLU

4.6.3.- SITUA2, SLU

4.6.3.1.- ANTIGÜEDAD. 10.12.13

4.6.3.2.- ADMINISTRADOR. Lazaro Lindo Fernandez

4.6.3.3.- ES UNA SLU. Propiedad de la anterior administradora Esther Gomez Gonzalez

4.6.3.4.- APARECE EN EL CONTRATO DE ALQUILER. Miguel Angel Regalón Rodriguez firma el contrato de alquiler y dice que con poderes suficientes.

4.6.4.- RKS REAL ESTATE SLP

4.6.4.1.- DATOS DE LA SOCIEDAD. RKS Real Estate es una Sociedad Limitada Especial, constituida conforme a las Leyes de Luxemburgo, en particular la Ley 10 de agosto de 1915 sobre Sociedades Comerciales. RKS Real Estate, con sede en 89E, Parc d'Activités, L-8308 Capellen, GD Luxembourg, está registrada en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número **B 204650”**.

Debe ser el FONDO DE INVERSION del que nos hablaron desde el primer contacto que tuvimos con ellos en las incipientes conversaciones para vender el Grupo y del que luego han hecho muchas comunicaciones en prensa. Ellos siempre han hablado de su Fondo de Inversión en Luxemburgo. Aparece en la primera noticia que publica la prensa sobre la compra del Grupo Arrendia Solo Alquilo, nuestro Grupo. No sabemos el Fondo de Luxemburgo tiene inmuebles en propiedad o solo tiene los derechos sobre los ingresos...Yo creo que debe ser sobre los ingresos...o sobre ambos.



4.6.4.2.- LA SOCIEDAD APARECEN EN LOS CONTRATOS DE ALQUILER
.Firma el contrato de alquiler que dice ser la “*legítima titular de los derechos de explotación del inmueble...*”

4.6.4.3.- APARECE EN LA WEB DE LUXEMBURGO DE LA MATRIZ
RKS Real Estate es una Sociedad Limitada Especial, constituida conforme a las Leyes de Luxemburgo, en particular la Ley 10 de agosto de 1915 sobre Sociedades Comerciales. RKS Real Estate, con sede en 89E, Parc d'Activités, L-8308 Capellen, GD Luxembourg, está registrada en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número B 204650”.

4.6.4.4.-LA FINALIDAD. Debe ser la sociedad a la que le deben haber cedido el derecho de explotación. Es una sociedad que ellos deben proteger, porque es la única importante de las que aparecen en la escena.

4.6.4.5.-PLAN TRABAJO PENDIENTE REAL ESTATE SLP

- 1.- Averiguar datos desde Luxemburgo.
- 2.- Averiguar datos de la CNMV y del Banco de España.
- 3.- Averiguar datos de los bancos.

RKS Real Estate es una Sociedad Limitada Especial, constituida conforme a las Leyes de Luxemburgo, en particular la Ley 10 de agosto de 1915 sobre Sociedades Comerciales. RKS Real Estate, con sede en 89E, Parc d'Activités, L-8308 Capellen, GD Luxembourg, está registrada en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número **B 204650”**.

- 5.- Investigar quien es el propietario de los pisos alquilados

4.6.5.- RKS MANAGEMENT SARL

4.6.5.1.- LO QUE PUEDE SER

Debe ser la propietaria y administradora de la anterior sociedad.

4.6.5.2.- REPRESENTANTE EN ESPAÑA

El contrato de alquiler dice que el representante es Henry Gallego Grajales

4.6.5.3.-UN NOMBRE EQUIVOCADO

4.6.6.5.3.1.-El nombre que figura en el contrato de RKS Management SRL. Sin embargo, en otros documentos aparece como SARL, que debe ser “*sociedad anónima de responsabilidad limitada*”.

4.6.6.5.3.2.- Sin embargo, en la Web de la empresa de Luxemburgo indica LITERALMENTE el nombre “ *RKS Management Sàrl es una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa, registrada en la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero (CSSF).*”

4.6.5.4.-SOCIEDAD MATRIZ DEL GRUPO

En la Web de la empresa de Luxemburgo dice literalmente: “***RKS Management*** *está actuando como Socio General de RKS Real Estate SLP, una sociedad luxemburguesa limitada por acciones que califica como una sociedad de inversión. RKS Management es el responsable de la toma de decisiones y responsable del fondo, basándose en las recomendaciones de su asesor de inversiones, Return Kapital Solutions SL*”

4.6.5.5.- CALIFICACION REGISTRO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL SECTOR FINANCIERO (CSSF) DE LUXEMBURGO



“El registro y la cualificación en virtud de la CSSF de RKS Management como gestor de fondos de inversión alternativo inferior al umbral en el sentido de la Directiva GIF implica que la gestión de RKS sólo está sujeta a los requisitos de información establecidos en el artículo 3, apartado 3, No goza de los derechos y pasaportes previstos en la Directiva GFIA”

4.6.5.6.- VINCULOS

- 1.- Esta sociedad en su Web vincula las tres sociedades, las dos de Luxemburgo y la española Return Kapital Solutions SLU
- 2.- En los contratos de alquiler se vincula esta sociedad con la otra de Luxemburgo y la española Situa2 SL

4.6.5.7.-PLAN TRABAJO A REALIZAR SOBRE RKS MANAGEMENT SARL

- 1.- Averiguar datos desde Luxemburgo
- 2.- Averiguar datos de la CNMV y del Banco de España
- 3.- Averiguar datos de los bancos
- 4.- COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL SECTOR FINANCIERO DE LUXEMBURGO (CSSF)
“RKS Management Sàrl es una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa, registrada en la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero (CSSF).” Investigar por Internet
- 5.- Averiguar quiénes son los socios. Debe haber un andorrano...

4.6.6.- RETURN KAPITAL SOLUTIONS SLU

4.6.6.1.- Es una SLU

4.6.6.2.- Su propietario es Henry Gallego Grajales

4.6.6.3.- En la página Web de Luxemburgo se refiere a esta empresa. Literalmente dicen:

“To offer optimal solutions and services and to achieve our goals as a company, it is necessary to be surrounded by a team of professionals with experience, highly dedicated and with the right attitude.

Return Kapital Solutions S.L. is the consulting firm used by us to improve our business. Information about the team of Return Kapital Solutions S.L.: www.returnkapitalsolutions.com/en/rks-team/”

4.6.6.4.- Datos de la constitución:

Ampliación de capital 30.05.17

Cambio de domicilio social 29.05.17

Declaración de unipersonalidad, Constitución y Nombramientos 07.01.16

4.6.6.5.- El domicilio social de la constitución de la sociedad
C/ Casto Plasencia, 4, 4º A 28004 - Madrid

4.6.6.6.- El domicilio operativo que publican en la Web:
C/ López de Hoyos 64, 1ºF, 28002, Madrid

4.6.6.7.- CIF
B87438305

4.6.7.- RKS SARL PLAN TRABAJO PENDIENTE



4.6.7.1.- Informe de internet

4.6.7.2.- El anuncio dice que es la matriz de RKS Real Estate SLP.

4.6.8.-RKS GROUP PLAN TRABAJO PENDIENTE

I.- Es una empresa de los EEUU de Texas

II.- Remitir correo electrónico a los efectos de informar de la existencia de la empresa española

4.6.9.-LA SOCIMI DE RKS DENOMINADA KTESIOS PROPERTIES, PLAN TRABAJO

4.6.9.1.- Averiguar en Internet

4.6.9.2.- AVERIGUAR EN LA CNMV

4.6.9.3.- AVERIGUAR EN EL BANCOS DE ESPAÑA

4.6.9.4.- Averiguar datos de los bancos

4.6.9.5.- Hay un registro en los EEUU en Nueva York del mes de mayo de 2.016

4.6.9.6.- ANUNCIO EN PRENSA 1

*La socimi de **RKS** denominada **Ktesios Properties** prepara su salto al parqué. La previsión es que la socimi salga a cotizar con unos activos valorados en unos 20 millones de euros y aproximadamente 250 viviendas. El socio director de RKS, **Henry Gallego**, explica que esta socimi, que contará con el fondo RKS Real Estate como inversor ancla, **estará lista para salir a cotizar a finales de 2017 y ofrecerá al inversor mejores rentabilidades al centrarse en alquileres más baratos, pero con altos niveles de ocupación. El fondo cuenta actualmente con 136 inmuebles valorados en unos 11 millones de euros. Además, la compañía ha seleccionado más de 2.500 inmuebles para incorporar a su cartera de activos.***

4.6.9.7.- OPENTENEA INFORMA QUE EL 14.02.17

*La sociedad RETURN CAPITAL SOLUTIONS SLU solicita el registro de la marca **Ktesios**.*

4.6.10.- RETURN KAPITAL ADVISORS EAFI SL (RKA EAFI)

4.6.10.1.- CONSTITUCION

13/06/2017

4.6.10.2.- SOCIOS

1.-Unico es una SLU

4.6.10.3.- ADMINISTRADOR

Henry Gallego Grajales con domicilio en la calle López de Hoyos, 64, 1ºF 28002 Madrid

4.6.10.4.- CIF

B87823415

4.6.10.5.- CAPITAL SOCIAL

3.000 euros



4.6.10.6.- PAGINA WEB PROPIA

Tienen un pagina Web propia <http://www.rkadvisors.es>

4.6.10.7.- REGISTRADA POR LA CNMV

Inscrita en la CNMV con el número de registro **210** de 9 de junio de 2017.
EMPRESITE= *“Ha obtenido la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para operar como EAFI (Empresa de Asesoramiento Financiero), tras cumplir con todos los requerimientos y estándares establecidos por el regulador. RKA EAFI es un proyecto liderado por Henry Gallego, con el apoyo de la consultora RETURN KAPITAL SOLUTIONS (RKS). Gran parte del equipo de RKS pasarán a RKA EAFI, para dar soporte a las labores de asesoramiento y orientación del cliente”*

4.6.11.- OTRAS SOCIEDADES

4.6.11.1.- ALQUIDIA GESTIÓN DE ACTIVOS SL

4.6.11.1.1.- Tenemos un informe del 2.016 y otro actual

4.6.11.1.2.- La administradora es Jose Juan Penas Madurga, antes lo fue la esposa de Oscar Bellete o su cuñada. El primer administrador era el suegro de Oscar Bellete Lázaro Lindo , ahora es una tal Maria Belinda Lindo Navarro, que debe ser la esposa o una cuñada.

4.6.11.1.3.- Como apoderados participan: Vicent Ciscar (de baja), Miguel Angel Regalon y Oscar Bellete (de alta los dos).

4.6.11.2.-INVERIPLUS GESTIÓN SLU

4.6.11.2.1.- Tenemos un informe actual

4.6.11.2.2.- En las cuentas de 2.015 declaran ingresos de más de 1 millón de euros.

4.6.11.2.3.- El administrador es Oscar Bellete.

4.6.11.2.4.- El domicilio es el de Antonio Fuertes (edificio embajada).

4.6.11.2.5.- Como apoderados participan: Vicent Ciscar (de baja), Miguel Angel Regalon y Oscar Bellete (de alta los dos).

4.6.11.3.- ARM-ACTIVE RENTS MANAGEMENT

4.6.11.3.1.- Es una sociedad que constituyo Henry Gallego por su cuenta y que han reconvertido al negocio del alquiler

4.6.11.3.2.- Antes se llamaba OH MY CAN PELUQUERIA CANINA SL y en el año 2.015 le cambiaron el nombre.

4.6.11.3.3.- El administrador único es Henry Gallego

4.6.11.3.4.- El perfil de Juan Carlos Quirós dice que trabaja en esta empresa.... Creo que es un hombre de notarías.

4.7.-EL PLAN DE TRABAJO PENDIENTE

4.7.1.- REVISAR LOS PLANES QUE HEMOS ESPECIFICADO EN CADA SOCIEDAD ANTERIOR

4.7.1.1.-PLAN TRABAJO PENDIENTE DE RKS REAL ESTATE SLP

1.- Averiguar datos desde Luxemburgo

2.- Averiguar datos de la CNMV y del Banco de España

3.- Averiguar datos de los bancos

RKS Real Estate es una Sociedad Limitada Especial, constituida conforme a las Leyes de Luxemburgo, en particular la Ley 10 de agosto de 1915 sobre Sociedades Comerciales. RKS Real Estate, con sede en 89E, Parc d'Activités, L-8308 Capellen, GD



Luxembourg, está registrada en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número **B 204650**".

5.-Investigar quien es el propietario de los pisos alquilados

4.7.1.2.-PLAN TRABAJO PENDIENTE DE RKS MANAGEMENT SARL

- 1.- Averiguar datos desde Luxemburgo
- 2.- Averiguar datos de la CNMV y del Banco de España
- 3.- Averiguar datos de los bancos
- 4.- Contactar con la COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL SECTOR FINANCIERO (CSSF):
"RKS Management Sàrl es una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa, registrada en la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero (CSSF)."
- 5.-Investigar por Internet
- 6.- Averiguar quiénes son los socios. Debe haber un andorrano...

4.7.1.3.-PLAN TRABAJO RKS SARL

- 1.- Informe de internet
- 2.-El anuncio dice que es la matriz de RKS Real Estate SLP.

4.7.1.4.-PLAN TRABAJO RKS GROUP

- 1.- Remitir correo electrónico a los efectos de informar de la existencia de la empresa española
Es una empresa de los EEUU de Texas

4.7.1.5.-PLAN TRABAJO SOCIMI KTESIOS PROPERTIES

- 1.- Internet
- 2.- AVERIGUAR EN LA CNMV
- 3.- AVERIGUAR EN EL BANCOS DE ESPAÑA
- 4.- Averiguar datos de los bancos
- 5.- Hay un registro en los EEUU en Nueva York del mes de mayo de 2.016
- 6.- ANUNCIO EN PRENSA 1

La socimi de **RKS** denominada **Ktesios Properties** prepara su salto al parque. La previsión es que la socimi salga a cotizar con unos activos valorados en unos 20 millones de euros y aproximadamente 250 viviendas. El socio director de RKS, **Henry Gallego**, explica que esta socimi, que contará con el fondo RKS Real Estate como inversor ancla, estará lista para salir a cotizar a finales de 2017 y ofrecerá al inversor mejores rentabilidades al centrarse en alquileres más baratos, pero con altos niveles de ocupación. El fondo cuenta actualmente con 136 inmuebles valorados en unos 11 millones de euros. Además, la compañía ha seleccionado más de 2.500 inmuebles para incorporar a su cartera de activos.

- 7.- OPENTENEA INFORMA QUE EL 14.02.17

"La sociedad RETURN CAPITAL SOLUTIONS SLU solicita el registro de la marca **Ktesios**". Hay un informe

4.7.2.-ANTICIPO DEL INVENTARIO QUE SE DEBE ACABAR DE REALIZAR PARA PONER EN EVIDENCIA DE QUE TODO ES UNO O SEA, QUE "SE TRATA DEL MISMO GRUPO Y DE LA MISMA COSA"

4.7.2.1.- LAS RAZONES ANTERIORES QUE DETERMINAN QUE SE TRATA DE UN "GRUPO INTEGRADO", NO UNA "AGRUPACION DE SOCIEDADES" QUE COMPARTEN INVERSOR

Las que hemos dado a conocer porque se han incorporado en todos los informes que hemos emitido, incluido el actual: se dan todas las circunstancias que determina nuestro ordenamiento legal para determinar que son un grupo: razón social, domicilio social,



accionistas, administradores de hecho, unicidad de marca Inveriplus, caja única, ingreso único, patrimonio único... Ver el informe donde inventariamos y sistematizamos estas razones.

4.7.2.2.- RAZONES ADICIONALES QUE INDICAN QUE ESTA nueva ESTRUCTURA SOCIETARIA CON BASE EN LUXEMBURGO SON LA MISMA COSA:

4.7.2.2.1.-HENRY GALLEGO, fue empleado, director y Director General de Inveriplus hasta el mismo día en el que se constituyó este grupo del que aparece como el administrador.

4.7.2.2.2.-INVERIPLUS DICE QUE TIENE UN FONDO DE INVERSION EN LUXEMBURGO, (1) nos lo indica a nosotros desde las primeras conversaciones para adquirir nuestro grupo, (2) lo comunican al mercado cuando anuncian la adquisición de nuestro Grupo, (3) en prensa anuncian su inminente salida al Mercado Bursátil Alternativo-Mab

4.7.2.2.3.- EL MISMO LOGO, tienen el mismo logo;

4.7.2.2.4.- COMPARTEN LA MISMA WEB, con la marca, el contenido es idéntico y ambas son del mismo estilo

4.7.2.2.5.- APARECEN EN LOS CONTRATOS DE ALQUILER Y EN LAS FACTURAS. ; Esta nueva estructura societaria aparece en los contratos de alquiler y en las facturas que emiten ante los inquilinos....

4.7.2.2.6.- La factura que utilizan la inventó Joan Aragonés hace 15 años: la misma

4.7.2.2.7.- Mienten todos los días para “*pasarse la pelota de una a otra*”. Ver el correo de la inquilina cabreada: dicen que hablen con el propietario o con el gestor: tienen tres figuras, el propietario, el gestor del edificio y el que se ocupa del alquiler...

4.7.2.3.8.- La sociedad ARM-Active Rents Management SL se ocupa de gestionar los alquileres del inmueble de Xátiva (así reza en el anagrama de los correos) lo hace facturando otros dos, Situa2 y Alquidia. En un mismo edificio hay:

- Dos sociedades de Luxemburgo RKS
- Una sociedad española RKS
- Dos sociedades que facturan: Alquidia y Situa2
- Una sociedad ARM que administra el alquiler

4.7.2.2.9.- La sociedad ARM tiene el domicilio comercial en Torrent. Así reza en el certificado del Aidico y en el anagrama del correo electrónico.

4.7.2.2.10.- El Edificio de Xátiva que dicen que pertenece a una empresa de Luxemburgo (no sabemos si la propiedad del inmueble o la titularidad de los derechos derivados del alquiler) en la Web de Inveriplus lo publicitan como un edificio de Inveriplus, dice algo así “*Inveriplus adquiere un edificio en Xátiva*”.. Ver la copia de la Web que está en el expediente de las noticias aparecidas en la prensa (escritura de presencia en la Web de Inveriplus).

4.7.2.2.11.- El representante y supuesto CEO de la empresa de Luxemburgo era el Director General de Inveriplus, publicitado en la página Web y en su perfil de LinkedIn del que hemos hecho una copia que está en el expediente. Hago un resumen. El individuo se llama **HENRY GALLEGO** (1) Se incorpora como Director General en Inveriplus de



enero de 2.015 hasta octubre de 2.015; (2) Se incorpora como manager en RKS - Return Kapital Solutions en Octubre de 2.015 hasta la actualidad; (3) Se incorpora como manager en RKS Management Sarl en Luxemburgo en marzo de 2.016 hasta la actualidad.

4.7.2.2.12.- Durante el año 2.016 INVERIPLUS emite muchos mensajes en PRENSA indicando que pretendían crear una SOCIMI, una SOCIEDAD DE INVERSION y estar presente en Bolsa. Lo dicen de forma reiterada. La respuesta como es obvio, es la empresa RKS.

4.7.3.-INFORMAR A INSTITUCIONES PUBLICAS

4.7.3.1.- JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE XATIVA

Se trata del Juzgado que dirime la querrela de la Agencia Tributaria

4.7.3.2.- JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE XATIVA

Es el que dirime la querrela que la Fiscalía le ha puesto a Inveriplus como consecuencia del escrito que en su día le presentamos.

4.7.3.3.- JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE XATIVA

Para que sean conscientes de las actuaciones del Grupo Inveriplus en relación con los dos procesos judiciales en los que están siguiendo las actuaciones del Grupo Inveriplus. Al menos en las dos en las que solicitaron mi comparecencia para que les aportara información sobre el mismo.

4.7.3.4.- A LA AGENCIA TRIBUTARIA

Informar

4.7.3.5.- A LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Informar

4.7.3.6.- A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES: CNMV

Remitir copia de la carta que le hemos remitido a la sociedad con informe resumido de que la misma carta se ha remitido a su relacionada en Luxemburgo.



5- ESTUDIO SOBRE UN EDIFICIO DE XÁTIVA

Información y documentos referentes a la gestión que desarrolla el Grupo Inveriplus en un edificio de la localidad de Xátiva que dice ser de su titularidad

5.1.- SOBRE EL EDIFICIO

5.1.1.- LO QUE PUBLICA EL GRUPO INVERIPLUS EN SU PAGINA WEB

El Grupo Inveriplus publicita en su página Web apartado “*noticias*” la siguiente información trasladada a este documento con el sistema “copiar y pegar” en el día de hoy 23.05.18



Inveriplus adquiere un edificio en Xátiva

By admin | Noticias, Promociones | No Comments

Inveriplus adquiere un edificio en Xátiva. En un entorno privilegiado, con parques y zonas verdes. A 45 m de las estación del norte de valencia. El edificio consta de **133 viviendas 133 garajes y 68 trasteros.**

[Read More](#)

1 marzo, 2016

5.1.2.- LO QUE PUBLICA LA SOCIEDAD ARQUITECTURA RACIONAL SL (EN CONCURSO DE ACREEDORES) EN SU PAGINA WEB



ESTAMOS CONSTRUYENDO 176 VIVIENDAS DIFERENTES; UN CONCEPTO NUEVO. VIVIENDAS CON SENTIDO, RACIONALES

CONSTRUIMOS con materiales de última generación y sistemas innovadores. Nuestras viviendas están climatizadas mediante suelo radiante QUE APORTA FRÍO Y CALOR con control individual por vivienda. Viviendas amplias y luminosas, con un elevado nivel de eficiencia energética que le reducirán muy significativamente los consumos y facturas de energía. Promoción de **176 viviendas** en Xátiva, capital de la costera, zona El Palasiet. En un entorno privilegiado, con parques y zonas verdes, la mejor zona de expansión de Xátiva. Buenas comunicaciones, proximidad a todo tipo de servicios: supermercado, centro de salud, colegios, etc. y a pocos minutos de la estación de Xátiva.

5.1.3.- ALGUNOS DATOS A TENER EN CONSIDERACION



5.1.3.1.- PROPIETARIOS

El edificio parece ser que tiene propietarios. Lo que da credibilidad a la información que publicita Inveriplus que “*adquire*” (no sabemos esa expresión lo que significa) 133 viviendas.

5.1.3.2.- NUMERO DE ACTIVOS

133 viviendas y 133 plazas de garaje

5.1.3.3.- INGRESOS ESTIMADOS

5.1.3.3.1.- ALQUILER MENSUAL, 430 euros, que por ser benévolos entendemos que incluye las plazas de garaje y que todas las viviendas se alquilan al mismo precio, lo que es de suponer que no es así.

5.1.3.3.2.- OCUPACION, según publicita Inveriplus en sus crónicas periodísticas el Grupo tiene una ocupación del 95%, esto supone que hay alquiladas 126 viviendas.

5.1.3.3.3.- INGRESOS 54.180,00 euros mensuales. Ingresos anuales **650.160,00 euros**. No se considera el pago de la comunidad. Ni la luz, ni el agua, ni el ascensor, porque se entiende que los ingresos adicionales a la renta del alquiler se destinan al pago de estos servicios

5.2.- SOBRE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN

5.2.1.- ARQUITECTURA RACIONAL SL



5.2.1.1.- DATOS OBTENIDOS DE INFOCIF el 15.05.18

5.2.1.2.- CIF B97688535

5.2.1.3.- Antigüedad 12 años (11/01/2006)

5.2.1.4.- Domicilio C/ Alfahuir 45 6 - Izquierda 46019 - (Valencia) –

5.2.1.5.- Capital Social 120.000,00 EUROS

5.2.1.6.- Administrador Único: DIONISIO DE DIEGO RIVAS MARIANO

5.2.1.7.- Administrador Concursal: MARIA PASTOR RODES

5.2.1.8.- Juez: MONSERRAT MOLINA PLA

5.2.1.9.- EN CONCURSO DE ACREEDORES

Situación concursal. Procedimiento concursal 1039/2015. Fecha de resolución 3/11/2015

Nombramiento de administradores.

Juzgado: num. 1 JUZGADO DE LO MERCANTIL 1 DE VALENCIA

Juez: MONSERRAT MOLINA PLA

Administrador Concursal. Fecha 3/11/2015, NIF/CIF 24367370C. PASTOR RODES MARIA

NUESTRA INTERPRETACION. Es una sociedad promotora en concurso de acreedores. La sociedad tiene varias filiales y una de ellas es la que ha construido el edificio en cuestión en la ciudad de Xàtiva. Esta sociedad es una SLU que no está en concurso (o al menos no se publicita en la información que manejamos del buscador Infocif) lo que supone que sus ingresos son netos y que pueden o no pueden pasar por el Concurso de Acedores. Es un tema que se debería investigar. Me temo que no pasen o que lo haga de forma parcial.



IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

1307 VALENCIA

Doña M.ª Isabel Boguñá Pacheco, Letrada de la A. Justicia del Juzgado de lo Mercantil Núm. 1 de Valencia, por el presente

Hago saber:

Que en este Juzgado en autos de Concurso de Acreedores Núm. 001039/2015 se ha dictado en esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Adscripción territorial del TSJ de la Comunidad Valenciana, en funciones de refuerzo de este Juzgado, auto de declaración de concurso de acreedores de la mercantil Arquitectura Racional, S.L., con CIF B97688535, y domicilio en Valencia, C/ Alfahuir, n.º 45, 6.ª planta izquierda, 46019-Valencia, habiéndose acordado la intervención de las operaciones del deudor y habiéndose nombrado Administrador concursal a María Pastor Rodes, economista, con domicilio profesional en la C/ Convento, n.º 10, bajo, 46111, Rocafort (Valencia) teléfono: 96 1439412 y 699 06 10 14, y dirección de correo electrónico: maria@asesoriaglobal.es.

Se llama a los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones a que se refiere el artículo 23 LC puedan comunicar sus créditos en los términos del artículo 85.

Valencia, 15 de octubre de 2015.- La letrada de la A. justicia de Valencia.

ID: A160000805-1

5.2.2.- ARQUITECTURA RACIONAL DESARROLLOS INMOBILIARIOS SLU

5.2.2.1.- DATOS OBTENIDOS DE INFOCIF el 15.05.18

5.2.2.2.- CIF B98404577

5.2.2.3.- Antigüedad 7 años (26/12/2011)

5.2.2.4.- Domicilio C/ San Juan De La Salle 3 28036 - Madrid

5.2.2.5.- Cargos directivos - Administrador Único LINDO FERNANDEZLAZARO que según parece es **el suegro de D. Oscar Bellete** presidente y administrador del Grupo Inveriplus

5.2.2.6.- Capital Social 3.005,00 EUROS 01/02/2012

5.2.2.7.-

Cargo	Nombre	Vinculaciones
Administrador Único	LINDO FERNANDEZ LAZARO	51
Socio Único	ARQUITECTURA RACIONAL SL	2
Apoderado:	CANTO HERREROS JUAN	3
Arquitectura Racional SL	Activo Socio Único	10/02/2012 2

NUESTRA INTERPRETACION. Es una sociedad que en su origen era filial (SLU) de la anterior. Sin embargo, en la medida en la que aparece D. Lázaro Lindo Fernandez que según parece es el suegro de D. Oscar Bellete propietario, presidente y administrador del Grupo Inveriplus (y nuestro interlocutor en todas las transacciones) debe haberla comprado y es muy probable que no hayan cambiado los datos en el Registro Mercantil. En nuestro caso aún tenemos 15 sociedades de esta forma, entre ellas la más notoria que es Estudio 6 SAU de la que a tenor con lo que indica el Registro Mercantil, yo aún soy apoderado y Josep Oliver Blasco aún es administrador único cuando han pasado 4 años desde que vendimos...



Si es esta la interpretación, supone que el Grupo Inveriplus maneja 650.160,00 euros probablemente sin contrapartidas financieras porque previsiblemente no estará pagando la hipoteca.

Lo indico en la medida en la que Inveriplus indica en prensa que “Inveriplus adquiere un edificio en Xátiva”, lo que hace pensar en propiedad.

O, también, puede ser que esta sociedad esté inmersa en el Concurso y se estén repartiendo los ingresos, probablemente sin que el acreedor hipotecario perciba ingresos. Es un asunto a investigar porque es de mucha cuantía como se puede constatar.

5.2.4.- OTRAS SOCIEDADES VINCULADAS CON EL PROMOTOR PRIMER TITULAR DEL EDIFICIO CUYA SOCIEDAD MATRIZ ESTA EN CONCURSO DE ACREEDORES, CREO QUE TODAS DEBEN SER FILIALES DE LA SOCIEDAD ARQUITECTURA RACIONAL SL, EN CONCURSO:

5.2.4.1.- Arquitectura Racional de Desarrollos Inmobiliarios SL

5.2.4.2.- Grupo Proyectos de Arquitectura Racional AIE

5.2.4.3.- Viviendas Sostenibles en Alquiler 2.014 SL

5.2.4.4.- Arquitectura Racional Gestión Inmobiliaria SL

5.2.3.- SOCIEDADES QUE ESTAN PRESENTES EN LA DOCUMENTACION DE SOLO DOS CONTRATOS DE ALQUILER DEL MISMO EDIFICIO SOBRE LOS QUE HEMOS TENIDO OPORTUNIDAD DE INVESTIGAR

5.2.3.1.- ALQUIDIA GESTION DE ACTIVOS SL. Es la sociedad que emite la factura.

5.2.3.2.- RKS REAL ESTATE SLP . Comparece en el contrato de alquiler. Tiene la sede en Luxemburgo 89e Parc d`Activités L-8308-Capellen (Luxemburgo) y CIF N1181342E, que a tenor con el contrato interpretamos que debe ser la propietaria del inmueble... Sin embargo, creemos que el inmueble es propiedad de la sociedad Arquitectura Racional Desarrollos Inmobiliarios SLU.

5.2.3.3.- RKS MANAFGEMENT SRL, que también comparece en el contrato de alquiler. También tiene sede en Luxemburgo, pero no la indica en el contrato de alquiler.

5.2.3.4.- ARM GESTION, que comparece en el contrato de alquiler para la gestión ordinaria del alquiler. Su domicilio está definido en el contrato de alquiler en la Calle Montreal 76,3 Entreplanta Oficina 1, de 46900 Torrent (Valencia)

5.3.- UN CONTRATO DE ALQUILER ESTUDIADO

Hemos borrado los datos que identifican al inquilino. Así nos lo ha solicitado porque teme potenciales represalias por parte de Inveriplus



En Madrid, quince de junio del año dos mil diecisiete (15/06/2017).

REUNIDOS

De una parte,



En adelante, la parte **ARRENDATARIA**.

Y de otra,

D. MIGUEL ANGEL REGALON RODRIGUEZ, con número de I.F.: 08985944M, en nombre y representación de **SITUA2, S.L**, con CIF B-86888401 y domicilio social en C/ San Juan de La Salle, 3 con código postal 28036 de Madrid, entidad de la cual ostenta poder suficiente para firmar..

En adelante, la parte **ARRENDADORA**.

INTERVIENEN

La **ARRENDATARIA** en su propio nombre y representación.

La **ARRENDADORA** en nombre y representación de **RKS REAL ESTATE SLP**, con número de CIF. N1181342E y domicilio en 89e Parc d'Activités / L-8308 - Capellen (Luxemburgo), legítima titular de los derechos de explotación del inmueble en virtud de contrato de transmisión de derechos de explotación firmado en fecha de 01/01/2017, y con expresa encomienda de gestión del arrendamiento y cobro de los derechos del mismo, así como poder suficiente para poder suscribir en nombre del titular, otorgado por el representante legal de su sociedad administradora RKS Management, SRL, D. Henry Gallego Grajales a su cláusula novena.

Ambas partes en nombre propio, acreditando su identidad por los documentos indicados; se reconocen mutuamente capacidad y legitimación para celebrar el presente contrato de **ARRENDAMIENTO**.

Y al efecto,



EX P O N E N

1º) Que el presente contrato no es de adhesión y ha sido pactado por ambas partes de forma expresa y detallada, sin suscripción general del mismo, sino previa negociación particular de las diferentes cláusulas.

2º) Que las partes, **Arrendadora** y **Arrendataria**, tienen convenido el arrendamiento del citado inmueble lo cual, por medio del presente documento, formalizan y llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es el arrendamiento de la vivienda sita en:

C/ DE LA MUSICA VELLA, 7 BQ.1 ESC.7 2º PTA 9 TIPO B
XATIVA (VALENCIA)

con referencia catastral **3785701YJ1138N0334FI**.

La vivienda se arrienda con la plaza de garaje sita en C/ NOU D'OCTUBRE, 17 SOTANO -2 PZA 165, con referencia catastral 3785701YJ1138N0180HP.

A tenor del Artículo 2 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, se trata del arrendamiento PARA EXCLUSIVO USO DE VIVIENDA.. En dicho arrendamiento se comprende de forma conjunta e indivisible la vivienda reseñada y el uso y disfrute de los servicios comunes del edificio. El arrendamiento es global y su extinción conjunta y total.

La vivienda se encuentra dotada del mobiliario que se detalla en el Anexo I y en el inventario de este contrato.

La parte **Arrendataria** declara conocer las características de la vivienda y del mobiliario que la comprende y la recibe en perfecto estado de conservación.

La vivienda y su mobiliario es propiedad de la parte **Arrendadora** y deberá ser devuelta, a la finalización del presente contrato, en igual estado de conservación y limpieza con que lo reciben, salvo el desgaste normal y apropiado del mismo. (Código Civil Art. 1561: La **Arrendataria** debe devolver la finca, al concluir el arriendo, tal como la recibió, salvo lo que hubiese perecido o se hubiera menoscabado por el tiempo o por causa inevitable.)

Segunda: De la parte Arrendataria.

Que el arrendamiento de la vivienda objeto del presente contrato se realiza de forma solidaria por la parte **Arrendataria** y que, de igual forma, responden individual y solidariamente de todas y cada una de las obligaciones y gozan de los mismos derechos que posteriormente se citan, así como de aquellos que, de acuerdo a la Ley de Arrendamientos Urbanos, les sean aplicables.

Tercera: Cesión del contrato y subarriendo.

La vivienda arrendada ha de ser destinada **única y exclusivamente a domicilio y hogar permanente** de la parte **Arrendataria**, sin que quepa



EX P O N E N

1º) Que el presente contrato no es de adhesión y ha sido pactado por ambas partes de forma expresa y detallada, sin suscripción general del mismo, sino previa negociación particular de las diferentes cláusulas.

2º) Que las partes, **Arrendadora** y **Arrendataria**, tienen convenido el arrendamiento del citado inmueble lo cual, por medio del presente documento, formalizan y llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es el arrendamiento de la vivienda sita en:

C/ DE LA MUSICA VELLA, 7 BQ.1 ESC.7 2º PTA 9 TIPO B
XATIVA (VALENCIA)

con referencia catastral **3785701YJ1138N0334FI**.

La vivienda se arrienda con la plaza de garaje sita en C/ NOU D'OCTUBRE, 17 SOTANO -2 PZA 165, con referencia catastral 3785701YJ1138N0180HP.

A tenor del Artículo 2 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, se trata del arrendamiento PARA EXCLUSIVO USO DE VIVIENDA.. En dicho arrendamiento se comprende de forma conjunta e indivisible la vivienda reseñada y el uso y disfrute de los servicios comunes del edificio. El arrendamiento es global y su extinción conjunta y total.

La vivienda se encuentra dotada del mobiliario que se detalla en el Anexo I y en el inventario de este contrato.

La parte **Arrendataria** declara conocer las características de la vivienda y del mobiliario que la comprende y la recibe en perfecto estado de conservación.

La vivienda y su mobiliario es propiedad de la parte **Arrendadora** y deberá ser devuelta, a la finalización del presente contrato, en igual estado de conservación y limpieza con que lo reciben, salvo el desgaste normal y apropiado del mismo. (Código Civil Art. 1561: La **Arrendataria** debe devolver la finca, al concluir el arriendo, tal como la recibió, salvo lo que hubiese perecido o se hubiera menoscabado por el tiempo o por causa inevitable.)

Segunda: De la parte Arrendataria.

Que el arrendamiento de la vivienda objeto del presente contrato se realiza de forma solidaria por la parte **Arrendataria** y que, de igual forma, responden individual y solidariamente de todas y cada una de las obligaciones y gozan de los mismos derechos que posteriormente se citan, así como de aquellos que, de acuerdo a la Ley de Arrendamientos Urbanos, les sean aplicables.

Tercera: Cesión del contrato y subarriendo.

La vivienda arrendada ha de ser destinada **única y exclusivamente a domicilio y hogar permanente** de la parte **Arrendataria**, sin que quepa



destinarla a cualquier otro uso o destino. El presente contrato no se podrá ceder por la parte **Arrendataria** sin el consentimiento escrito de la parte **Arrendadora**. En caso de cesión, el cesionario se subrogará en la posición del cedente frente a la parte **Arrendadora**. La vivienda arrendada solo se podrá subarrendar de forma parcial y previo consentimiento escrito de la parte **Arrendataria** tal y como se expresa en el art. 8 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La convivencia de cualquier persona en la vivienda, excepto el cónyuge o pareja de hecho o análogos e hijos de la **Arrendataria**, requerirá la autorización expresa de la **Arrendadora**.

El incumplimiento de esta condición, será motivo suficiente para resolver el contrato, por subarriendo no consentido, e instar el desahucio.

Cuarta: Duración del Contrato.

La duración del presente contrato se pacta por un período de 1 año, a contar a partir del **quince de junio del año dos mil diecisiete (15/06/2017)**., día en que se entregará a la parte **Arrendataria** la posesión de la vivienda y las llaves de acceso a la misma, y, quedando extinguido en un año desde el inicio. Llegado el día del vencimiento del contrato, éste se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta que el arrendamiento alcance una duración máxima de 3 años, salvo que el arrendatario, con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de las prórrogas, manifieste su voluntad de no renovarlo.

Una vez prorrogado el contrato por un máximo de tres prórrogas, el contrato devendrá inválido sin necesidad de modificación, debiendo el arrendatario abandonar la vivienda en los términos convenidos o renegociar un nuevo contrato.

En el supuesto de que la parte **Arrendataria** desistiera unilateralmente del contrato antes de transcurridos seis meses desde el inicio y hasta la finalización del primer año, deberá preavisar a la parte **Arrendadora** con una antelación mínima de 30 días, y le indemnizará con una cantidad equivalente a dos mensualidades de la renta en vigor.

En el supuesto de que la parte **Arrendataria** desistiera unilateralmente del contrato transcurridos seis meses desde el inicio, deberá preavisar a la parte **Arrendadora** con una antelación mínima de 30 días, y le indemnizará con una cantidad equivalente a una mensualidad de la renta en vigor por cada año del contrato que reste por cumplir.

Quinta: Determinación de la renta.

El precio del arrendamiento anual es de cinco mil ciento sesenta **EUROS (5.160,00 €)**, pagaderos por mensualidades adelantadas de importe mensual de cuatrocientos treinta **EUROS (430,00 €)**, entre los días uno al siete de cada mes.

Los cobros se realizarán mediante giro bancario al número de cuenta ES49-2100-5921-75-0100056752, cuyo titular/es es la parte Arrendataria, tal y como se indica en el mandato SEPA adjunto al contrato.



El giro provendrá de la cuenta IBAN ES55 0131 8887 4127 3801 7995. (Titular: RKS REAL ESTATE, S.C.S.). En caso de variación de la misma estos cambios serán comunicados con un mes de antelación.

Si fuese devuelto alguno de los recibos, los gastos ocasionados serán imputados a la parte **Arrendataria**. Estos gastos incluyen la gestión del recibo, así como, los intereses generados por retraso, dichos gastos se referirán a la parte **Arrendataria** de forma detallada junto con el recibo impagado para ser atendidos de forma inmediata. Con objeto de cubrir estas partidas, en caso de devolución de recibos, la parte **Arrendataria** se obliga al abono de la cantidad de VEINTICINCO EUROS (25 €) por cada recibo devuelto.

La parte **Arrendataria** declara expresamente haber facilitado sus cuentas corrientes de forma voluntaria para ser usada a tal fin.

En el precio del alquiler o renta no va comprendido ningún servicio ni suministro (agua, calefacción, climatización, electricidad, teléfono, gas, etc.) debiendo en todo caso ser contratados por el inquilino y siendo de su cuenta y cargo el pago de cuantos gastos ocasionen. La obligación de pago de la renta subsistirá, aún resuelto el contrato, hasta que se devuelva la vivienda y sus instalaciones a la **Arrendadora** o su causa habientes en buen estado de uso.

La **Arrendadora** podrá ceder los derechos de cobro de las rentas derivadas del presente contrato sin necesidad de consentimiento de la parte **Arrendataria**, bastando a tal efecto una mera comunicación. En el caso de producirse ulterior cesión de derechos o de subrogación en la persona del arrendador en virtud de acuerdo entre el arrendador y tercera persona, la arrendataria se obliga a atender dicha comunicación y abonar rentas de alquiler en la cuenta que se indique.

Sexta: Demora.

La demora por la parte **Arrendataria** en el pago de las cantidades cuya exigibilidad se deduzca de este contrato producirá la obligación de pago de intereses a favor de la parte **Arrendadora** al tipo de 12% anual, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de su devengo hasta que se hiciera efectivo su pago, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la parte **Arrendadora** y, cuyo ejercicio, caso de prosperar, llevará aparejada la obligación de pago por la parte **Arrendataria** de los gastos, incluidos honorarios de Abogado y Procurador, aunque su intervención no fuere preceptiva. El impago de una mensualidad, dará derecho a la **Arrendadora** a demandar la resolución del contrato.

En el caso de impago de la renta y/o de otras obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato, la parte **Arrendataria** autoriza a la **Arrendadora** a que le incluya en un registro de morosos tipo ASNEF-EQUIFAX, RAI, BADEXCUG, EXPERIAN o similares.

Dicha autorización está condicionada a que, por una parte, exista una deuda cierta, vencida, exigible y que haya resultado impagada, y que por otra parte la **Arrendadora**, de forma previa a su inclusión en los indicados ficheros, hubiera requerido de pago de la deuda a la **Arrendataria**.

Asimismo y para el supuesto de que la **Arrendadora** hubiere concertado un contrato de seguro que le garantizase el pago de las cantidades adeudadas por la **Arrendataria**, la **Arrendadora** subrogará al ASEGURADOR en los derechos





que le correspondieran contra la **Arrendataria** por las cantidades percibidas. En las mismas condiciones reguladas en los apartados anteriores de la presente Cláusula sexta, la **Arrendataria** consiente que sea el ASEGURADOR quien le incluya en un registro o fichero de morosos.

Séptima: Actualización de la renta.

La renta será actualizada por cualquiera de las partes en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del contrato, aplicando a la renta correspondiente a la anualidad anterior, la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo. La renta actualizada será exigible a la parte **Arrendataria** a partir del mes en el que comienza cada anualidad.

Octava: Gastos generales y de servicios individuales.

Son de cuenta de la parte **Arrendadora**:

- Los gastos comunes de mantenimiento, alumbrado, limpieza y administración del edificio, que se incluyen en el recibo mensual de gastos de Comunidad.
- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Son de cuenta de la parte **Arrendataria**:

- Los gastos tanto de servicios como por suministros de los que goce el piso, o cualquier otro servicio con el que cuente la vivienda. La parte **Arrendataria** deberá suscribir los oportunos contratos de suministro con las correspondientes compañías de Gas, Electricidad y agua.
- Las tasas y arbitrios que graven o puedan gravar el uso de la vivienda arrendada, tales como los gastos de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (basura domiciliaria y reciclaje).

Novena: Conservación de la vivienda.

La parte **Arrendadora** está obligado a realizar sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la vivienda en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido según indica el Art. 21 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable a la **Arrendataria** a tenor de lo dispuesto en los artículos [1.563](#) y [1.564](#) del código civil.

La parte **Arrendataria** deberá poner en conocimiento de la parte **Arrendadora**, en el plazo más breve posible, la necesidad de las reparaciones que sean necesarias para conservar la vivienda en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, a cuyos solos efectos deberá facilitar a la parte **Arrendataria** la verificación directa, por sí misma o por los técnicos que designe, del estado de la vivienda. En todo momento, y previa comunicación a la parte **Arrendadora**, podrá realizar las que sean urgentes para evitar un daño inminente o una incomodidad grave.

En el caso de tratarse de accidentes domésticos que puedan estar cubiertos por seguro de hogar, el arrendatario debe comunicárselo al arrendador dentro de un plazo de 24 horas.



Las averías o desperfectos debidos a mal uso, negligencia, accidentales, falta de mantenimiento o cuidado razonable serán a cargo de la parte **Arrendataria** independientemente del coste de la reparación.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario de la vivienda serán **a cargo de la parte Arrendataria**, tales como:

- Pequeñas reparaciones del mobiliario entregado con la vivienda, especialmente en los cuartos húmedos, especialmente (no únicamente) cuando su rotura o deterioro traiga causa de la conducta culposa o negligente de la arrendataria. Esto incluye mamparas, grifos, alcachofas, flexos y rociadores de ducha, tapas de sanitarios, tiradores de cisternas y elementos análogos.
- Pequeñas reparaciones de la instalación eléctrica interior en elementos a la vista o directamente manipulables.
- Cortinas, persianas o venecianas no de obra.
- Utensilios de vajilla o menaje entregados con la vivienda.
- En general cualquier reparación en el supuesto de que las averías y/o deterioros se deban al mal uso o negligencia del arrendatario, en especial marcos, carpinterías y ventanas.

Como contrapartida, las obras de conservación que sean necesarias para mantener la vivienda en condiciones de habitabilidad similares a aquellas bajo las cuales se entrega la vivienda, serán **a cuenta de la parte Arrendadora**, tales como:

- Averías en cuadros eléctricos y fusibles.
- Averías en la instalación eléctrica de la vivienda, siempre que se trate de circuitos independientes interiores de esta y conductores de cableado de la instalación eléctrica interior.
- Averías o mal funcionamiento de calderas o calefacción.
- Averías en el sistema de aire acondicionado.
- Averías en el sistema de bajantes hidráulicas o tuberías en el ámbito privativo de la vivienda.
- Deterioro normal por transcurso del tiempo y acción de los elementos en cerraduras y elementos de seguridad.
- Rotura del mobiliario fijo de cocina si se debe al deterioro habitual por transcurso del tiempo.
- Deterioro y avería de los electrodomésticos entregados con la vivienda si se debe este a su obsolescencia por el transcurso del tiempo o acción de los elementos.
- Humedades o filtraciones, siempre que no se trate de instalaciones comunitarias.

En el supuesto de que las averías y/o deterioros se deban al mal uso o negligencia del arrendatario, estas reparaciones podrán ser repercutidas por parte de la arrendadora.

Décima: Obras.

Siendo la finalidad de este contrato la cesión del disfrute normal de la vivienda, la parte **Arrendataria** no podrá realizar sin el consentimiento escrito de la parte **Arrendadora**, obras que modifiquen la configuración de la vivienda o de sus accesorios, o provoquen una disminución de la estabilidad o seguridad de la misma y, en todo caso, las obras así autorizadas quedarían en beneficio del Inmueble, no pudiendo reclamar el arrendatario indemnización



alguna. Asimismo, queda expresamente prohibida la instalación de antenas parabólicas y equipos de aire acondicionado en la fachada del inmueble o patio interior del mismo, ni tampoco de elementos en fachada o exterior que contravengan las normativas de la comunidad de propietarios.

La parte **Arrendataria** se obliga a permitir la entrada en la vivienda a la persona que señale la parte **Arrendadora** o el Presidente de la Comunidad de Propietarios, para la realización de obras obligatorias con arreglo a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal.

Undécima: Fianza.

La parte **Arrendataria** entrega en el momento de la firma de este contrato de conformidad con el artículo 36 de la L.A.U., **una mensualidad**, en concepto de FIANZA por importe de cuatrocientos treinta **EUROS (430,00 €)**, así como la primera mensualidad del arrendamiento. Ambas cantidades se encuentran ya abonadas y transferidas a la parte arrendadora y en prueba de ello se adjunta a este contrato resguardo de la transferencia bancaria realizada.

El saldo final de esta cantidad, si resultare positivo una vez constatado que el piso se encuentra en las mismas condiciones en que fue cedido, será restituido a la parte **Arrendataria**. Si se apreciaren daños en aquél, su importe se detraerá de la fianza y/o garantía adicional, y, si su valoración excediese de la suma de ambas, la parte **Arrendataria** vendrá obligada a abonar la diferencia.

Asimismo, la devolución de la cantidad queda subordinada al pago total de la renta o de cualquier cantidad adeudada, y a la liquidación de los servicios tales como agua, gas, luz, etc. y podrá demorarse hasta 30 días tras el abandono del piso a fin de poder comprobar si se han producido daños o adeudos.

La existencia de estas fianzas no faculta en ningún caso a la parte **Arrendataria** a retrasar, no pagar o compensar ninguna mensualidad.

Durante los primeros 3 años de duración de este contrato, si existiera prórroga, la fianza no estará sujeta a actualización, por el contrario si llegaran a existir nuevas prórrogas, la **Arrendadora** podrá exigir que la fianza sea incrementada, o la **Arrendataria** que disminuya, hasta hacerse igual a una mensualidad de la renta vigente al tiempo de la prórroga.

La Fianza aquí descrita, será depositada ante la Entidad municipal o autonómica responsable de la custodia de dicha cantidad conforme a la normativa vigente en cada momento.

Duodécima: Estado de la vivienda

La vivienda incluyendo mobiliario y electrodomésticos detallados en el **Anexo I y en el inventario anexo**, ha sido visitada por la parte **Arrendataria** con anterioridad a este contrato, recibéndola a su entera satisfacción, aceptando la obligación de cuidarla, siendo de su cuenta los gastos causados por los desperfectos que produzcan, como rotura de cristales, cerraduras y demás elementos e instalaciones, pintura, suelos y mobiliario.



Decimotercera: Tanteo y Retracto.

El inquilino renuncia durante toda la vigencia del contrato, a los derechos de tanteo y retracto que pudiese tener para adquirir preferentemente la vivienda arrendada, en los casos de enajenación o venta de la misma. En definitiva, el inquilino renuncia a los derechos de adquisición preferente sobre la vivienda previstos en el artículo 25 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

La **Arrendadora** queda exento de notificar fehacientemente la venta de la vivienda a la **Arrendataria**.

Decimocuarta: Animales.

Se prohíbe expresa y terminantemente la presencia de animales **no domésticos** en la vivienda, siendo la inobservancia de esta prohibición causa suficiente para instar la resolución del contrato de arrendamiento.

Adicionalmente a la estipulación del párrafo anterior, si a pesar de esta prohibición, la parte **Arrendataria** introdujera animales no domésticos en la casa arrendada sin el consentimiento escrito de la parte **Arrendadora**, las partes acuerdan que la parte **Arrendataria** pagaría una cantidad, adicional a la renta, de 50 euros mensuales, sujetos a la actualización anual en función al IPCGN.

Decimoquinta: Finalización del arrendamiento.

Si finalizado el arrendamiento la parte **arrendataria** no hiciese entrega de la vivienda arrendada en la fecha de vencimiento del contrato, o inmediatamente en cualquier otro momento en que legalmente proceda, se conviene que la parte **Arrendataria** se obliga a satisfacer, de forma solidaria, en concepto de penalización, la cantidad de VEINTICINCO EUROS (25 €) diarios mientras subsista dicha ocupación en concepto de daños y perjuicios por tal causa. Si hubiere de seguirse procedimiento judicial para el desalojo por cualquier causa, incluida la falta de pago de la renta, la parte **Arrendataria** pagará, de forma solidaria, las costas judiciales y los honorarios de abogado y procurador de la parte **Arrendadora**, incluso si su intervención no fuera preceptiva.

Decimosexta: Domicilio para notificaciones y gestión del inmueble

La parte **Arrendataria** designa la vivienda objeto del presente contrato como domicilio propio a efectos de este contrato.

La gestión ordinaria del arrendamiento, incluyendo la tramitación de las incidencias que puedan surgir en la aplicación de este contrato, será ejecutada por:

ARM GESTIÓN

C/ Montreal 76, 3 Entreplanta Oficina 1

46900 Torrent (Valencia)

Teléfono: 961215399 Correo electrónico: incidencias@armgestion.com

Decimoséptima: Normativa aplicable

En todo caso, las partes están sometidas, por precepto legal, a la jurisdicción y competencia de los juzgados enclavados en la plaza donde radique el inmueble.



Y por ello convienen las partes su firma al pie de esta hoja y al margen de las restantes, por duplicado ejemplar y en el lugar y fecha *ut supra* referenciados.

La parte Arrendadora

La parte Arrendataria

En el nombre y representación de los arriba descritos
Fdo. MIGUEL ANGEL REGALON RODRIGUEZ

5.4.- FACTURAS DEL ALQUILER ESTUDIADAS

ALQUIDIA		F46-E01	Tfno: 961215399
FACTURA DEL ALQUILER		XATIVA 104	
DATOS DEL CLIENTE			
NOMBRE	[REDACTED]		
DIRECCION	[REDACTED]		
POBLACION	46800 XATIVA (VALENCIA)		
NIF	[REDACTED]		
VENCIMIENTO CONTRATO	[REDACTED]		
COD.CLIENTE	[REDACTED]		
DATOS DE LA EMPRESA			
TITULAR	ALQUIDIA GESTION DE ACTIVOS, S.L.		
DIRECCION	C/ Antonio Fuentes, 11		
POBLACION	28043 Madrid		
CIF	B-87.225.496		
Nº FACTURA	F17 ALK	1251	
MES DE FACTURACION	JUNIO		01/06/2017
ANO DE FACTURACION	2017		
DIA FACTURA	Uno		
CONTENIDO DE LA FACTURA			
RENTA ALOUILER			310,00
XATIVA 222 SOT.-1 G18			0,00
EL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA			
Base Imponible			310,00
Excluido del IVA por ser vivienda			
TOTAL			310,00
FORMA DE PAGO			
FORMA DE PAGO: RBO. DOMICILIADO	BANKIA ALQUIDIA	ES12-2038-2858-21-6000311122	
NOTAS FINALES			
1.- La tenencia física de esta factura no presupone la justificación de su pago. 2.- El importe adeudado deberá pagarse de la forma acordada en el contrato de alquiler. 3.- La fecha de pago se especifica en el contrato de alquiler.			



EMISOR	
Cod.:	100004
RKS REAL ESTATE, S.C.Sp. PARC D'ACTIVITES 89e L-8308 CAPELLEN CAPELLEN (LUXEMBURGO)	
NIF:	N1181342E

Fecha	Factura	Contrato
01/04/2018	F18 RKS 856	1067

Referencia: 2018/4/540

RECEPTOR	
Cod.:	[REDACTED]
CL DE LA MUSICA VELLA [REDACTED] 46800 XATIVA VALENCIA	
NIF:	[REDACTED]

Finca	
[REDACTED]	

Referencia Catastral: 3785701YJ1138N0334FI

Descripción	% IVA	% IRPF	Imp. Total
Renta e Incrementos	0.00	0.00	430.00

Total Base	Total IVA	Total IRPF
430.00	0.00	0.00

Total
430.00



6.- INGRESOS ESTIMADOS DE INVERIPLUS

Según indica el Grupo Inveriplus en una noticia que publicita en su página Web relativa a una crónica del periódico el Mundo, el Grupo Inveriplus tiene 7.000 viviendas en alquiler, lo que supone un ingreso mensual de **2.660.000 euros** y un ingreso anual de **31.920.000 euros** (aplicándoles una ocupación media del 85% y una renta media de 400 euros)

EL MUNDO

21 de Diciembre de 2017

Inveriplus es actualmente una de las grandes gestoras de viviendas en alquiler. Administra más de 7.000 casas de diversos grupos de inversión, pequeñas family offices e inversores particulares

Por todo lo que antecede

VII.- SOLICITA

Por todo cuanto antecede SOLICITAMOS cuanto sigue:

PRIMERO.- SOLICITAMOS QUE LA FISCALIA ACTUE PARA QUE EL ESTADO COBRE LO QUE LE ADEUDA EL GRUPO INVERIPLUS Y, DE ESTA FORMA, CUANDO EL ESTADO HAYA COBRADO SU LEGITIMA DEUDA, JOAN ARAGONES QUEDARÁ LIBRE DE UNA DEUDA ECONOMICA QUE NO HA GENERADO SI NO QUE LE HAN INFERIDO POR DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

DESAMOS COLABORAR CON LA FISCALIA EN LA RESTITUCION DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA QUE INVERIPLUS LE ADEUDA AL ESTADO CON LA FINALIDAD LEGÍTIMA DE REDUCIR LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DIFERIDA QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA NOS HA TRANSFERIDO POR DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

En la escritura de compraventa que forma parte del expediente tributario consta que la deuda de Inveriplus con la Agencia Tributaria era de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (**5.086.000**) nominales del día 05.06.14.

De igual forma, tenemos constancia que en el año 2.015 una parte de esa deuda se transfirió irregularmente a Satek España Gestion de Activos SL por un importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (**3.328.646,00**) sin que nos conste que la Agencia Tributaria haya actuado en contra de Inveriplus por esa transferencia ilegal de pasivos del grupo preservándose los activos, lo que es un fragante contradicción con lo que determina la Legislación Mercantil. Según hemos estimado, la deuda



nominal de Inveriplus con la Agencia Tributaria a fecha de hoy puede llegar a los 10.000.000 de euros...

A esta cuantía se le debe sumar la deuda con la Seguridad Social y la deuda con los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- SOLICITAMOS QUE EL ESTADO INTERVENGA EL GRUPO INVERIPLUS PARA ACLARAR LOS HECHOS, COBRAR LA IMPORTANTE DEUDA TRIBUTARIA QUE MANTIENE Y EVITAR LA PREVISIBLE ALARMA SOCIAL QUE PUEDE GENERAR SU CIERRE O DISFUNCION

LA INADECUADA ACTUACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ESTA GENERANDO GRAVES PROBLEMAS CUYAS CONSECUENCIAS SON PREDECIBLES Y AUN EVITABLES.

SOLICITAMOS LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL GRUPO INVERIPLUS. POR MEDIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA-SI TIENE FACULTADES- O SOLICITANDO LA INTERVENCION JUDICIAL

Hemos solicitado en diversos escritos y de manera reiterativa la necesidad de que **intervengan el Grupo Inveriplus**, el único causante de los problemas que nos trae a esta causa. Según nos consta, no lo han hecho.

Hemos solicitado en diversos escritos la necesidad de **intervenir el archivo general del Grupo** ubicado en un edificio propiedad de Jocasepama SLU que albergaba todos los documentos que llegado el caso se deben estudiar para poder determinar el origen de los comportamientos y poder dilucidar las responsabilidades, amén de recuperar al mismo tiempo la documentación, la contabilidad de todas y cada una de las sociedades que conformaban el Grupo y de esta forma, conocer su estado y poder determinar la viabilidad el Grupo para hacer frente a sus compromisos financieros.

Lo hemos repetido en muchos escritos. No se nos ha hecho caso y por lo que sabemos el edificio se ha subastado y nos tememos que gran parte de la documentación se pueda perder o se haya perdido ya.

En sus manos exponemos el asunto para que encuentren una solución operativa. Suscribimos el presente documento en Cerda a veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho (**28.05.18**)

PISOS POPULARES SL

Joan Baptista Aragonés Signes

Apartado de Correos nº 469 de 46.800 Xátiva

C/ Camí de Xátiva nº 19 bajo, 46813 Cerda

695-499.920



VIII.-ANEXOS

Presentamos **tres anexos** que redundan en lo mismo, aunque aparentan ser procesos diferentes, porque se trata de los mismos hechos visto desde perspectivas distintas, en procesos complementarios, que tienen el mismo denominador común.

EL ANEXO N° 1

El primero de ellos, es un escrito oficial presentado ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Xátiva. Su contenido recopila un síntesis de la primera inspección de Hacienda y de la causa penal en la que derivó. Su contenido explica con desalle la actuación del Grupo Inveriplus para orientar la causa con el objeto de librarse de la responsabilidad de pagarle al estado la deuda y, al tiempo, para dejar los 600.000 euros que nos adeudan en el Limbo, porque ni el Estado los embarga, ni ellos lo pagan...

En este escrito se aportan los argumentos tributarios para poner en evidencia la escasa credibilidad de la acusación penal que se sustancia de la querrela. Queremos aportar el escrito, porque entendemos que aporta una visión de los hechos desde el primer procedimiento que nos trae a esta causa.

EL ANEXO N° 2

El segundo de ellos, recopila el contenido de nuestros alegatos en la segunda inspección, que como se podrá constatar, se instruyó de forma inexplicable sabiendo que existe una causa penal que estudia los mismos hechos, los mismos comportamientos supuestamente cometidos que no son más que el dinero del IVA de Estudio 6 SAU...No hay otros. Y, además, tiene la singularidad de que aún admitiendo el 100% de los argumentos que plantea la Agencia Tributaria, existen minusvalías que compensan ampliamente la totalidad de la deuda. Minusvalías que no fueron admitidas por presentar el Recurso de Reposición supuestamente con extemporaneidad.

El contenido del escrito ayuda a situar a quien desee investigar los hechos, los comportamientos y los autores.

El anexo es un escrito oficial que hemos presentado ante el Tribunal Esconomico Administrativo Regional Valencia, para recurrir el Acuerdo de Liquidación que nos incrimina por una deuda redundante y claramente injusta.

EL ANEXO N° 3

El tercero de ellos, recopila un escrito oficial que hemos presentado recientemente ante la Agencia Tributaria para contestar a un escrito que nos han remitido en el que nos informan que le han dado traslado al Ministerio Fiscal del expediente de la segunda inspección. Creemos que su contenido ayuda a situar la situación en su justa medida.



ANEXO 1

Escrito presentado ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Xàtiva el día 28.03.17 que aporta Argumentos sobre la derivación penal de la primera Inspección. El *Recurso de Reforma* se presento con un anexo en el que el compareciente explicaba de la situación. El Recurso y el anexo, forman parte inherente del escrito que alude a Diligencias Previas Proc. Abreviado 502/2016



Mensaje LexNET - Acuse

Mensaje

IdLexNet	1201710143250728	
IdLexnet Del Mensaje Enviado	201710143250729	
Asunto	Procedimiento Abreviado	
Remitente	DESCALS VIDAL, MARIA TATIANA [450]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de València
Destinatarios	Órgano	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 1 de Xàtiva, Valencia/València [4614541001]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST. INSTRUCCIÓN
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [4614500040]
	Traslados de copias	MARTINEZ JULIAN, MARIA DEL PILAR [145] (Ilustre Colegio de Procuradores de València)
Fecha-hora envío	28/03/2017 19:42	
Documentos	2 - escrito_Recursoreformaarchivo.pdf(Principal)	Catalogación: ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REFORMA Hash del Documento: be642448d7dee9c411eb09180d7cbf073452bea6
	2 - documentos.pdf(Anexo)	Catalogación: DOCUMENTACIÓN INDETERMINADA Hash del Documento: f8e9c92e7fdd012ccad9bea053041a452616890a
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Procedimiento Abreviado Nº 502/2016
	INIG	4614541120160000182

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Firma válida
LexNET





Diligencias Previas Proc. Abreviado 502/2016

**AL JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 1
DE XÁTIVA**

DOÑA TATIANA DESCALS VIDAL Procuradora de los tribunales y de **DON JOAN BAPTISTA ARAGONÉS SIGNES** ante este digno Juzgado nuevamente comparezco y como sea mejor y más procedente en Derecho, respetuosamente,

DIGO:

Que habiéndose notificado Auto de ese digno Juzgado de fecha 20 de marzo de 2017, por el que se acuerda la continuación de la tramitación de las presentes Diligencias como Procedimiento Abreviado; venimos por medio del presente escrito, en la representación que ostento, y dentro del plazo a tal efecto establecido, siguiendo expresas instrucciones de nuestro poderdante, a interponer respetuosamente **RECURSO DE REFORMA** contra dicho Auto, con base en las siguientes

MOTIVOS

PREVIO.- Como es conocido por ese digno Juzgado, existe un derecho del investigado a evitar el juicio, salvo que contra su persona existan indicios claros de responsabilidad penal. Es evidente que la función de la instrucción no es “sentar en el banquillo” a todos cuantos se consideren como posibles culpables, muy al contrario, como dice la STS de 16 de octubre de 2016, “La fase de investigación ha de servir tanto para preparar el juicio oral como para evitar la apertura de juicios innecesarios”

La Circular de la Fiscalía General del Estado 1/1989, de 8 de marzo, tiene establecido que,

“Al haberse suprimido el tamiz del Auto de procesamiento, es preciso arbitrar un momento procesal garantizador de que nadie va a ser sometido a un Juicio oral sin fundamento. Momento garantizador o filtro de acusaciones infundadas y para corregir los posibles errores del Juez, también objetivo e imparcial, se arbitra en la Ley un sistema de recurso, aquella debe prever un mecanismo que remite los posibles errores del Fiscal al evaluar los elementos que dispone para ejercer la acusación”



Por lo tanto, la fase instructora no sólo tiene por objeto la preparación de la acusación sino también, en su caso la evitación del juicio por el imputado eludiendo, lo que el Tribunal Constitucional, en la STC 186/1990 ha denominado la penalidad del juicio oral.

Por lo tanto, el Juez de instrucción, dicho con los máximos respetos y en estrictos términos de defesan, antes de deferir al plenario la determinación de los indicios racionales de criminalidad, debe realizar un análisis razonado de la concurrencia de tales indicios, acreditando que sean (a) racionales, objetivos, verificables por datos objetivos, y (b) de criminalidad, esto es, de los que fluya la idea de culpabilidad. Como explicaremos a continuación en el desarrollo de los motivos del recurso, indicios de aquella clase que en el caso de Sr. Baptista no concurren.

En este punto, queremos matizar, con el fin de limitar el contenido esquemático del presente recurso que se adjunta al mismo, nota informativa de desarrollo del recurso, a los efectos de colaborar con ese digno Juzgado para la resolución del mismo.

PRIMERO.- Expuesto aquel antecede previo, cabe referir que el Auto objeto de recurso, de una manera esquemática y sin especificar que conducta concreta ha desarrollado Don Joan Baptista, indica que existen indicios de los que se deduce hechos que pudieran ser, salvo ulterior calificación, constitutivos de un delito contra la hacienda pública previsto en el artículo 305 y ss del Código Penal.

Ahora bien, a pesar de lo expuesto durante la instrucción, que respetuosamente entendemos ha sido cerrado con excesivo celo y celeridad, y de ello, los posibles error cometidos en la misma, el Sr. Baptista no fue administrador de la meritada mercantil, y por tanto no participo en los acontecimiento que han provocado la presente instrucción. Es así, que entendemos que de continuarse la presente instrucción mediante la práctica de nuevos diligencias de prueba que no han tenido lugar, los hechos quedarán claros en cuanto a la absoluta exculpación de Don Joan Baptista.

La única función del Sr. Baptista en el marco de sus responsabilidades y compromiso con instituciones, empleados y acreedores, fue buscar un comprador que diera continuidad a la empresa, manteniendo los puestos de trabajo y compromisos adquiridos con acreedores e instituciones públicas.



Y así se hizo, mediante la localización, tras una intensa búsqueda, a través del Grupo Inveriplus. Es así, que el Sr. Baptista dejó de mantener relación alguna con las sociedades desde la fecha de 5 de junio de 2014, fecha en la que cesó en el desempeño de sus funciones en el marco del acuerdo que se derivó de la compraventa del Grupo Empresarial.

En así que el Sr. Baptista, no dispone de la documentación sustento, donde poder fundar su defensa, viéndose impedido para acceder a la misma por estar esta abajo la custodia del comprar Grupo Inveriplus (LIVEBALUE S.L.U), bajo el control de la persona de Don Oscar Bellete, del que después se supo que la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores la calificaba de Chiringuito financiero.

La realidad es que la actual situación viene provocada exclusivamente por la intencionalidad de aquellos compradores con la búsqueda de evitar el pago de la deuda que mantienen con el Sr. Baptista por importe de más de 500.000 euros derivada de la venta de las citadas sociedades, lo que se consigue mediante la derivación de responsabilidad en este procedimiento penal frente a mi mandante.

Extremo que se ha conseguido de manera eficaz, porque el proceso de investigación y de la causa, le ha servido como instrumento eficaz para no pagar, tal y como el Sr. Oscar Bellete lo reconoce en sede judicial cuando en su declaración del día 07 de septiembre de 16 dice textualmente “...Que se empezó a ver que existía algún tipo de problema ya que Hacienda les abrió una inspección respecto de Estudio 6 y les requirió una documentación: Que todavía tenían pago pendiente y como Hacienda le habló de delito fiscal y de algo muy serio, se decidió parar el pago y negociar sólo con Belvois y Oliver....”.

El Sr. Bellete habla de “terceros”. Habla de un problema como si no fuera del Sr. Oscar Bellete... Habla de que la “inspección se la han abierto a los vendedores, no a él...”. O sea, su actuación ha sido la de quien no tiene problema alguno, porque es un asunto que no le concierne. Cuando la realidad es que aquel, como se ha indicado en números escritos previos adquirió la mercantil Estudio 6 SAU, en aquella compra venta en las condiciones que consta en la misma. Siendo aquel al que le correspondería nominalmente ser el responsable del pago.

El Grupo Inveriplus representado por el Sr Oscar Bellete, nunca pensó en pagar, la transacción de compraventa de las sociedades y por supuesto nunca tuvo intención de cumplir las obligaciones tributarias que derivan de la misma.

Lo único que interesaba era el activo que se adquiría, dado que para el los pasivos son problemas de los acreedores de terceros. Y claro esta cuando ya no sirven aquellos



activos, tal y como consta en la instrucción se le transfieren a un tercero, a la empresa Satek España Gestión de Activos SL.

Pero de todo esto ninguna responsabilidad directa ni indirecta tienen el Sr. Baptista para verte sometido al juicio público que supone la apertura del presente juicio oral frente a su persona.

El proceso de relación con la Agencia Tributaria, le ha servido al Sr. Bellete y a su grupo de,

- “Eficaz instrumento” para no pagar una deuda que mantiene con mis representados por un importe superior a los quinientos mil euros (500.000,00). Y, además, la Agencia Tributaria ha tenido una conducta adecuada para el Sr Bellete al no embargar ese mismo crédito, porque sin percatarse, le ha servido de “aliado” en esta eficaz actuación de eludir el pago de la deuda y de eludir, al tiempo, el embargo de la misma. La Agencia Tributaria debió embargar el crédito y ejecutar el embargo, ante quien manifiesta en prensa tener fondos suficientes para pagar.
- Para no hacer frente a una deuda con la Agencia Tributaria de más de cinco millones ochenta y seis mil ciento treinta euros (5.086.130,00). Deuda reconocida y aceptada por el Sr Oscar Bellete en la declaración de pasivos que suscribió en sendos documentos firmados el día 30 de mayo de 2014 y el 05 de junio de 2014.
- También, le ha servido para transferir 19 de las 62 sociedades adquiridas a Satek España Gestión de Activos SL.

El asunto lo hemos denunciado a la misma Agencia Tributaria, en varias ocasiones y escritos, pero de manera mucho más clara y directa en el que presentamos el 25 octubre 16 (que forma parte del primer documento, carpeta I) del escrito presentado ante este mismo Juzgado el día 09 noviembre de 2016.

SEGUNDO.- Como hemos tenido ocasión de manifestar en anteriores ocasiones, esta parte se encuentra en muchas situaciones del presente procedimiento, por no decir en todas ellas, en autentica indefensión por no poder disponer de la documentación necesaria con la que justificar la realidad de lo ocurrido y ello por haber sido tercero los que actuaran ante la inspección de la agencia tributaria.

En la presente causa, existen muchas partes y no todas tienen la misma consideración, ni por supuesto el mismo grado de participación y por ende de responsabilidad. En el escrito que presentamos ante este digno Juzgado el día 16 diciembre 2016 afirmamos lo que nos parece una evidencia: que la **instrucción tributaria ha estado viciada por los burdos intereses del Grupo Inveriplus** que para esconder sus responsabilidades económicas, financieras y tributarias ha derivado la causa, al parecer con existe, dado el



presente auto, hacia mi representado, el Sr. Aragonés, el cual dicho con todos los respetos es ajeno a la presente causa en sí misma, estando carente de cualquier responsabilidad.

Efectivamente como denunciábamos sin acceso a la información y a la documentación no podemos sustentar nuestra defensa. El día que se procedió a la venta del Grupo Empresarial y “*entregamos las llaves*”, al mismo tiempo, cedimos la custodia y el control de toda la documentación de las citadas mercantiles que obraba en nuestro poder, porque no era de nuestra propiedad, si no del Grupo de Empresas transferido. Resultando que toda aquella documentación obra en poder del Grupo de Empresas controladas y gestionadas por Inveriplus.

Desde el primer momento, hemos sido proactivos aportando multitud de información y de documentos que pueden aclarar los hechos y, sobre todo, dilucidar las responsabilidades que cada uno de los actores implicados en la causa objeto de la instrucción tengan. Ahora bien, sólo se ha podido aportar la escasa información que tiene el Sr. Baptista, dado que el resto, se insiste sobre ello, está en poder del grupo que compro las sociedades en junio del año 2014. Básicamente, y ello consta así en autos, esta parte ha sido la única que ha colaborado con la presente instrucción, intentando facilitar datos para la correcta investigación de la misma.

Sin embargo, entendemos que ello no es suficiente y que la misma se ha cerrado en escaso ocho meses desde su apertura. Siendo que esta parte, estaba en disposición de en sede de instrucción interesar diligencias de prueba y aportar aquello que estuviera en su poder para poder dilucidar las responsabilidades esgrimidas de cada parte.

TERCERO.- Es así que **existen elementos esenciales por investigar antes de proceder al dictado del presente auto y que entendemos serían necesario para una correcta instrucción**, y sobre todo para un correcto ejercicio del derecho de defensa del Sr. Baptista, de suerte, como se iniciaba el presente recurso, que en la instrucción se dilucida quien realmente, en caso de que sea necesaria la apertura de juicio oral, debe ir al citado juicio en calidad de acusado o no.

Por ejemplo esta parte no conoce, siendo importante para ella, y también para la presente causa, por lo que **sería necesario practicar prueba sobre ello**,

- Declaración de los impuestos, y demás expediente vinculados a los mismos, así como los diferentes escritos que en su día se hubieran presentado por el Grupo Inveriplus (Sr. Belleste), a través de cada una de las sociedades a la Agencia Tributaria, durante el trámite de investigación fiscal.
- Tampoco hemos tenido acceso a los documentos que en su día la Agencia Tributaria remitió a mi representado, el Sr Aragonés, que supuestamente fueron



repcionados por Inveriplus a través de las oficinas por ellos controladas. Es necesario conocer estos escritos, saber que personas los recepcionaron, así como sus fechas.

- De igual forma, es necesario conocer el contenido de las actas de cada uno de los encuentros que ha mantenido la Inspección con los diferentes representantes del Grupo Inveriplus que han comparecido en la causa revestidos por medio de su filial Estudio 6 SAU.
- Datos económicos y financieros del Grupo Inveriplus. Su conocimiento es esencial para poder entender la causa. Es necesario conocer los estados financieros del Grupo en el momento de la presentación de los impuestos que motiva esta causa y en la actualidad. Y ello por aquel adquirió mediante compra el grueso de las sociedades como consta en autos, y por tanto aquel era el obligado tributario, según contenido propio de la escritura de compraventa. Es decir, se debería de haber liquidado los correspondientes impuestos por aquel.

Del igual modo el conocer el estado patrimonial, financiero y de explotación del Grupo en la actualidad, puede permitir conocer la solvencia actual del Grupo para hacer frente a sus responsabilidades tributarias, como como decimos son suyas desde la compra, y, por ende, que se satisfaga la deuda tributaria, y liberar de ese modo al Sr. Baptista de la presente causa. Y ello porque el único deudor que tiene la Agencia Tributaria es el Grupo Inveriplus, adquirente último de todas las sociedades, las cuales se adquieren como no podía ser de otro modo con sus activos y pasivos.

De igual modo, junto con aquellos hechos, entendemos que resulta esencial para la presente instrucción aclarar diversos puntos, antes de proceder al dictado del presente auto de transformación. Extremos como los siguientes,

- Situación en la que se llevó a cabo la reventa de activos a la mercantil SATEK España Gestión de Activos S.L. Es decir, se debería aclarar la reventa de las empresas afectadas por la instrucción y otras hasta 19, a un testafarro (Satek España Gestión de Activos SL). Todo ello porque en la presente causa solo hay un responsable directo, el Grupo Inveriplus, que adquirió el Grupo Empresarial de Arrendia-Solo Alquilero el día 04 de junio de 2014 asumiendo los activos y los pasivos que estaban implícitos en la transacción.

Todo ello puesto en relación con los escritos presentados por el Sr. Baptista a la propia agencia tributaria, exponiendo la necesidad de si fuera el caso se embargara el crédito que tenía de más de 500.000 euros que todavía le eran debidos de la operación de compraventa de junio de 2014, así como la gestión del embargo de plazas de garaje libre de cargas propiedad de la mercantil Estudio 6 SAU por importe de más de un millón de



euros, en concreto un millón doscientos cincuenta mil euros (1250000.-€), cantidades ambas con las que se habría satisfecho la deuda tributaria.

Esto es, cuando se vendió en junio de 2014 el grupo de empresas, cada uno se vendió no sólo con los activos, sino también con los pasivos existentes en la mismas, por ello el precio de venta reducido, debiendo ser los compradores, tal y como se comprometieron a liquidar aquellas deudas.

CUARTO.- Entendemos erróneo, y por tanto necesario aclarar mediante la correspondiente continuación de la instrucción el propio hecho de la venta. La inspección tributaria acusa sobre ello, y sin embargo es una venta normal dentro del tráfico jurídico.

Así, basta con leer la escritura de compraventa del grupo el día 5 de junio de 2014, para destacar, que,

- El grupo con 62 sociedades se vendió a los 15 días de que la Central del grupo recibiera un **aviso de apertura de una inspección**. En esa fecha, nadie conocía su alcance. Además de tenerse en consideración en la propia venta.
- Por ello, se estableció la posibilidad de revertir la propia operación de venta por parte de los compradores una vez revisada la misma durante el plazo de tres meses.

Posteriormente, como ya se conoce el grupo Inveriplus, procedió a realizar una reventa de gran parte de las sociedades incluso las afectadas en la presente causa, no ya sin pagar a mi mandante el precio de la compraventa, se le debe más de 500.000 euros de aquello, sino incluso sin satisfacer las deudas tributarias que constaban en la citada venta, que de haberse satisfecho no estaríamos hoy aquí.

Por ello, la instrucción no puede ser ajena a esta realidad, porque está íntimamente relacionada. No se debe cerrar la Instrucción sin investigar la coyuntura del Grupo Inveriplus porque es el que ha generado el problema y es el responsable único de su solución económica.

QUINTO.- Junto con todo lo expuesto hasta ahora, así como las diligencias de prueba que se han ido enumerando, por considerar que la instrucción ha sido cerrada con suma celeridad, habría que añadir más prueba que consideramos esencia para la presente causa. Como es la aportación por las siguientes sociedades, mediante requerimiento dirigido a cada una de ellas,



- Estudio 6 SAU
- Iniciativas Urbanísticas Valencianas SAU
- La Dorada SAU
- Promociones Relama SAU
- Unión Trob SAU
- Livebalue SL
- El Grupo Inveriplus

De la siguiente información,

- Declaraciones tributarias presentadas por la misma desde la fecha objeto de inspección.
- Documentación contable incluidos balances y cuentas pérdidas y ganancias y de explotación desde el año 2011 hasta el 2016.
- Inventarios de inmuebles en el momento de la compra venta desde el año 2011 hasta la actualidad. Donde se incluya número de viviendas, el número de las que resultan alquiladas, y las rentas percibidas por los citados arriendos.
- Inventario de la deuda del grupo.
- Número de empleados que tiene cada una de las sociedades desde al año 2011 a 2016.
- De igual modo, que se informe de los titulares reales de las acciones o participaciones, administrador, domicilio social y operativo.

Así mismo al Grupo Inveriplus, se le debe requerir para que aporte escritura de compraventa de las acciones y participaciones sociales que se hubieron formalizado para transferir estas sociedades que adquirieron el día 31.05.14 y que revendieron antes del mes de noviembre del año 2.015.

Y a la sociedad Satek España Gestión de Activos S.L. se le debe solicitar copia de la misma documentación que se le solicita a la anterior y, además, que informe del lugar donde está depositada la documentación de todas y cada una de las empresas transferidas así como los soportes informáticos y listados de la contabilidad. Amén de los libros oficiales de actas y de registro de socios y de contabilidad.

En concreto en cuanto a la mercantil Estudio 6 S.A.U. se debe requerir a la misma para que,

- Identifique el propietario real de las acciones.
- Que identifique el importe de deuda que tenía con la agencia tributaria en el momento de la venta que tuvo lugar en junio de 2014.
- Razones por las que no se procedió al pago de la deuda tributaria.

Así mismo en relación con los Miguel Ángel Bellvis Tomas y con don Josep Oliver Blasco, se requiere al Sr Oscar Bellete para que,



- Se indique en qué fecha se firmó la novación de su deuda y que se aporte copia del citado documentación de novación.
- Que nos informen porque les pagaron a Miguel Angel Bellvis y a Josep Oliver y no le han pagado a Joan Aragones. Que aporten razones.
- Que nos informen la forma en la que se ha pagado la deuda, en términos de fechas, importes y medios de pago.

Se requiera de igual modo al Sr Oscar Bellete que aporte la documentación relativa a la inscripción en el Registro Mercantil de los nombramientos del nuevo administrador de las 62 sociedades que se transfirieron el día 05.06.14. De cada una de las sociedades nos debe indicar el documento en el que se cesó al anterior administrador, el nombre del nuevo administrador y la fecha en la que se inscribió en el Registro de la Propiedad.

Todas estas diligencias de prueba son esenciales para considerar el contenido de la presente causa, toda vez, que como se ha indicado, ninguna responsabilidad cabe afirmarse sobre mi mandante, ni desde el punto de vista subjetivo ni objeto, de conformidad a como exige el tipo penal.

SEXTO.- En el presente caso de la prueba práctica el único indicio existente y sobre el que se pivota el presente procedimiento dirigido frente a mi principal es el acta de inspección de la agencia tributaria. Si bien ello, por sí sólo no es suficiente para determinar el ánimo defraudatorio, más si como es de notar, en autos no consta práctica de diversas Diligencias que esta representación entiende importantes a los efectos de determinar el contenido del citado ánimo, diligencias que se han ido exponiendo a lo largo del presente recurso de reforma. Se ocupa de esta cuestión la STS de 23 de diciembre de 1991, razonando que es preciso tener en cuenta que, como declaró el Tribunal Constitucional en Sentencia 76/1990, al examinar la eficacia que a las actas y diligencias de la Inspección haya de darse, según la Ley General Tributaria, en el orden penal, en atención a la presunción constitucional de inocencia, a la luz de la doctrina constitucional sobre este derecho, "no es admisible que el proceso penal pueda resultar condicionado por una presunción previa derivada del procedimiento administrativo de inspección y comprobación de la situación tributaria del contribuyente, pues ello significaría que la documentación de la Inspección tendría a efectos penal es un valor de certeza de los hechos que en la misma se hacen constar, viniendo obligado el pretendido infractor a destruir aquella certeza mediante la prueba en contrario de su inocencia. Tal interpretación del art. 145.3 de la LGT sería inconstitucional;

Es más incluso desde el punto de vista subjetivo en todo momento se ha estado en el convencimiento pleno de no haber existido defraudación, falta así de igual



modo el elemento subjetivo, o dolo. La Sentencia de 27 de diciembre de 1990 ya declaró que el núcleo del tipo en las infracciones penales que examinamos está expresado en el verbo rector "defraudar". El delito fiscal o contra la Hacienda Pública encaja por esencia, dentro de esta especificidad, en el marco de los delitos contra el patrimonio "descansando su originalidad, o relativa originalidad, fundamentalmente en la naturaleza del sujeto pasivo, que ha de serlo la Hacienda Pública, así como en la materia que constituye el objeto de la defraudación". Y añade: siendo un delito tendencial, en forma igual o análoga a lo que sucede con otras muchas infracciones penales y más en concreto los llamados, en general, delitos económicos, cuyo contenido es el apoderamiento, el ánimo de lucro o animus defraudandi, este elemento subjetivo del injusto es esencial.

Es necesario el dolo, incluyéndose el dolo eventual, pero no es posible la comisión imprudente o culposa. La STS de 10 de noviembre de 1993, con cita de otras anteriores, así lo deja tajantemente declarado: "la razón de la absolución decretada (...) viene dada (...) en la apreciación de inexistencia en los inculpados del dolo específico defraudatorio exigible para la comisión de los delitos de defraudación a la Hacienda (cfr. SS 2-3-1988, 26 noviembre y 27 diciembre 1990, 20 noviembre y 3 diciembre 1991 y 31-10-1992, así como Circular de la Fiscalía del TS 2/1978, de 20 abril).

Por otra parte, es un principio generalmente aceptado de la política criminal que no se deben criminalizar hechos que carecen de relevancia fuera del ámbito del Derecho penal o que la han perdido con el transcurso del tiempo. Lo contrario conduciría fácilmente a un Derecho penal de autor, cuya compatibilidad con los principios constitucionales ha rechazado el Tribunal Constitucional (véase la STC 150/1991).

* * * * *

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito lo admita, y en su virtud, tenga por presentado recurso de reforma contra el Auto de fecha 20 de marzo de 2017, y previos los trámites de general y pertinente aplicación, dicte resolución, por la que reformando al auto recurrido, acuerde el sobreseimiento y archivo definitivo de las diligencias previas de referencia en cuanto a la persona de Don Joan Baptista Aragones y Pisos Populares S.L. y en su caso, subsidiariamente como se ha indicado a lo largo del cuerpo del presente escrito se practiquen las diligencias de prueba que constan descritas en el mismo.

Todo ello por ser de Justicia que solicito en Xàtiva a 27 de Marzo de 2.017



NOTA INFORMATIVA DE D. JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES y de PISOS POPULARES SL, PARA EL RECURSO DE REFORMA PRESENTADO CON EL AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2017

INDICE

PARTE I: EL MARCO GENERAL

PARTE II.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES

PARTE III.- LA INDEFENSION QUE SE DERIVA DEL PROCEDIMIENTO

PARTE IV.- INFORMACION Y DOCUMENTOS ESENCIALES PARA NUESTRA DEFENSA

PARTE I EL MARCO GENERAL

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1.-JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES ESTA EN UNA POSICION SINGULAR, QUE NO SUELE SER LA MAS CORRIENTE EN ACTUACIONES SIMILARES A LAS QUE TRAE LA CAUSA: NO TIENE LA INFORMACION NECESARIA EN LA QUE PUEDA SUSTENTAR SU DEFENSA

La suya no es una posición ordinaria, porque la mayoría de las situaciones en la que se le derivan responsabilidades en los administradores por sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones, se hacen con empresarios y/o con directivos que desarrollan su función o la han abandonado pero mantienen una relación normal con la empresa objeto de la causa.

En nuestro caso, nos encontramos en una posición singular, muy próxima a la indefensión. Intentaremos explicarnos:

I.- El compareciente, mi representado, D. Joan Baptista Aragonés Signes, nunca fue administrador de la citada empresa. Y, por tanto, no participó en los acontecimientos que han provocado la presentación de la querrela en la que se encuentra inmerso. Entre otras, porque no era este su cometido ni su responsabilidad en las funciones que desarrollaba en el conjunto de las sociedades que conformaban en Grupo Empresarial “Arrendia-Solo Alquilero” en el que participaba en representación de un accionista de referencia.

II.- El Sr. Aragonés en el marco de sus responsabilidades y compromisos con Instituciones, empleados y acreedores, fue quien se ocupó de buscar un comprador que le diera continuidad a la empresa, garantizando el mantenimiento



del empleo y el pago de los compromisos económicos adquiridos con acreedores e Instituciones Públicas. Y así lo hizo, porque después de varios años de entrevistarse con multitud de potenciales compradores y de desarrollar intensos viajes dentro y fuera de España localizó a un comprador, al Grupo Inveriplus, que a tenor con sus manifestaciones y signos externos consideró que era un candidato que reunía las condiciones adecuadas para el fin que perseguía. Motivo por el que durante varios meses, estuvo negociando y cerró un acuerdo que le presentó al resto de socios en tiempo y forma para que participaran en el tramo final del cierre del acuerdo.

El talante externo de aparente solvencia y seguridad, es el que se infiere de las declaraciones que este mismo señor Bellete expuso en la sede judicial de esta causa, el día 06.09.16.

III.- El compareciente dejó de mantener vínculo alguno con el Grupo de referencia, y por ende, con las empresas motivo de la querrela, el día 05.06.14, fecha en la que ceso voluntariamente en el desempeño de sus responsabilidades en el marco del acuerdo que se derivó de la compra venta del Grupo Empresarial en el que estaba inmerso hasta esa fecha.

IV.- El compareciente no tiene información, ni documentación en la que sustentar su defensa. Y no la tiene porque la dejó la bajo custodia del comprador y nuevo accionista, el Grupo Inveriplus, bajo la tutela y gestión del Sr Oscar Bellete.

V.- Esta situación fue denunciada en reiteradas ocasiones ante la Agencia Tributaria y de forma más concisa en el escrito remitido por el compareciente el día **25.10.16** que forma parte del primer documento (carpeta I) del escrito presentado ante este mismo Juzgado el día 09.11.16.

VII.- Se da la circunstancia, reiteradamente denunciada por el Sr Aragones, que el Sr Bellete ha abandonado a su suerte el archivo histórico del Grupo ubicado en un edificio de la localidad de la Llosa de Ranes. Si se pierde este archivo, se perderá una gran parte de la documentación que puede ayudar a aclarar los hechos.

1.2.-EL GRUPO INVERIPLUS HA ACTUADO DE FORMA TEMERARIA EN EL PROCESO DE LA INSPECCION, PORQUE INTENCIONADAMENTE NO A DEFENDIDO LOS INTERESES DE LAS DIFERENTES SOCIEDADES OBJETO DE LA INVESTIGACION, COMO ERA SU OBLIGACION, CON LA EXPECTATIVA DE DERIVAR DE FORMA CONSCIENTE LAS RESPONSABILIDADES EN EL SR. ARAGONES, CON EL OBJETIVO DE EVITAR EL PAGO DE LA DEUDA DERIVADA DE LA COMPRA VENTA: MAS DE 500.000 EUROS.

1.2.1.- Y lo ha conseguido de manera eficaz, porque el proceso de investigación y de la causa, le ha servido como instrumento eficaz para no pagar, tal y como el Sr. Oscar Bellete lo reconoce en sede judicial cuando en su declaración del día 07.09.16 dice textualmente “...Que se empezó a ver que existía algún tipo de problema ya que Hacienda les abrió una inspección respecto de Estudio 6 y les



requirió una documentación: Que todavía tenían pago pendiente y como Hacienda le habló de delito fiscal y de algo muy serio, se decidió parar el pago y negociar sólo con Bellvis y Oliver....”. **El lenguaje suele aportar la expresión del espíritu. Como bien dicen los técnicos, el lenguaje es la expresión del alma:**

I.- El Sr. Oscar Bellete habla de “**terceros**” como lo ha sido en la vida real...O sea, “**personas y asuntos que no le conciernen, porque se trata de deudas de terceros...**” ¡Cuando es el único responsable del pago de la deuda, porque es su deudor nominal!

II.- Dice “**les**” abrió una investigación. No dice, como debiera “**nos**” abrió... ¡Porque la inspección se la abrieron a una sociedad de su propiedad y, por ende, le afectaba de manera directa..!

III.- Habla de un problema como si no fuera del Sr. Oscar Bellete... Habla de que la “**inspección se la han abierto a los vendedores, no a él...**”. O sea, su actuación ha sido la de quien no tiene problema alguno, porque es un asunto que no le concierne... Es lo que han estado repitiendo a lo largo de estos años en la empresa, durante la instrucción tributaria y en sede judicial... **Lo que denota una irresponsabilidad supina**, porque la Inspección se la abrieron a una empresa que adquirió, a Estudio 6 SAU, a una empresa de su Grupo y, por ende, su actuación denota “**negligencia como Administrador**”, que podría ser objeto de una demanda por “**Administración Desleal**”, porque se actuación le ha hecho daño a la sociedad que debió representar, a Estudio 6 SAU. Lo curioso, es que este mensaje subliminar, esta actuación sutil, ha hecho mella, también, en las Instituciones Públicas.

1.2.2.- Inveriplus representado por el Sr Oscar Bellete, nunca pensó en pagar. Por tanto, su actuación tuvo la más lógica coherencia con el talante de quien adquiere un compromiso con el firme convencimiento de que lo único que le importa es el activo, el dinero que puede sacar, porque los pasivos son problemas de los acreedores...Y cuando no sirven, se le transfieren a un tercero, a la empresa Satek España Gestión de Activos SL, y no pasa nada...¿O ha pasado algo?

1.2.3.- El proceso de relación con la Agencia Tributaria, le ha servido de “**eficaz instrumento**” para no pagar una deuda que mantiene con mis representados por un importe superior a los quinientos mil euros (500.000,00). Y, además, la Agencia Tributaria ha tenido una conducta adecuada para el Sr Bellete al no embargar ese mismo crédito, porque sin percatarse, le ha servido de “**aliado**” en esta eficaz actuación de eludir el pago de la deuda y de eludir, al tiempo, el embargo de la misma. La Agencia Tributaria debió embargar el crédito y ejecutar el embargo, ante quien manifiesta en prensa tener fondos suficientes para pagar...

1.2.4.- El proceso, también, le ha servido para no hacer frente a una deuda con la Agencia Tributaria de más de cinco millones ochenta y seis mil ciento treinta euros (**5.086.130,00**). Deuda reconocida y aceptada por el Sr Oscar Bellete en la declaración de pasivos que suscribió en sendos documentos firmados el día 30.05.14 y el 05.06.14.



1.2.5.- El proceso, también, le ha servido para transferir 19 de las 62 sociedades adquiridas a Satek España Gestión de Activos SL. Y las ha transferido, para “*liberarse de deudas y de compromisos desagradables..*”: (1) Deudas que mantenían entre otros con la Agencia Tributaria por importe de tres millones trescientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis euros (**3.328.646,00**); (2) y compromisos con LAS EMPRESAS IMPLICADAS EN ESTA CAUSA, que se las “revenden” a un tercero con la aparente indiferencia de la Agencia Tributaria y de la Fiscalía de Alzira, a los que informamos en sendos escritos durante el mes de noviembre de 2.015 cuyas copias las hemos aportado al Juzgado. En ambos casos, presentamos un largo escrito denunciando estos hechos que nos parecen de una extrema gravedad. Escritos que no merecieron respuesta alguna por parte de la Agencia Tributaria y nos tememos que tampoco han merecido la actuación de la Fiscalía de Alzira, presente en esta Instrucción.

1.2.6.- El asunto lo hemos denunciado a la misma Agencia Tributaria, en varias ocasiones y escritos, pero de manera mucho más clara y directa en el que presentamos el **25.10.16** (que forma parte del primer documento, carpeta I) del escrito presentado ante este mismo Juzgado el día 09.11.16, en el que le dedicamos un capítulo entero a este asunto que nos parece de suma importancia para entender el complejo problema que estamos dilucidando en la querella.

1.3.- NOS TEMEMOS QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCION, NO SOLO NO SE HAN DEFENDIDO LOS INTERESES DE LA EMPRESA INVESTIGADA, ESTUDIO 6 SAU, SINO QUE ES POSIBLE QUE SE HAYAN INCORPORADO FALSEDADES O QUE INCLUSO SE HAYAN UTILIZADO REPRESENTACIONES DEL SR. ARAGONES NO CONOCIDAS NI CONSENTIDAS POR EL MISMO

Es algo que no podemos afirmar, pero tampoco podríamos indicar lo contrario. O dicho en otras palabras, cabe dentro de la lógica del comportamiento y de las prácticas que hemos observado en el Grupo Inveriplus y en las del Sr Oscar Bellette.

Durante el procedimiento cabe en lo posible que se hayan construido pruebas falsas y/o que no se hayan contestado con diligencia debida los requerimientos del Inspector e incluso que se haya tenido el atrevimiento de representar al compareciente en la recepción de escritos o incluso en alguna de sus respuestas. El asunto nos lo expresó el Sr Inspector-Instructor el día en el que voluntariamente compareció Joan Baptista Aragonés ante la Agencia Tributaria para declarar y colaborar en el esclarecimiento de los hechos. Y ha sido denunciado por el compareciente en reiteradas ocasiones y más concretamente en el escrito presentado a la Agencia Tributaria el 25.10.16 que forma parte del primer documento (carpeta I) del escrito presentado ante este mismo Juzgado el día 09.11.16

2.- NO PODEMOS SUSTENTAR UNA DEFENSA SIN DOCUMENTOS, NI INFORMACION: ESTAMOS EN UN ESCENARIO DE INDEFENSION

2.1.-El auto del Juzgado ordenando el cierre de la Instrucción es consonante con el procedimiento, que desde la apertura de la Inspección de la Agencia Tributaria



hasta el día en que desea cerrar la Instrucción, pretende posicionar a esta parte donde no está, ni nunca ha estado y, sobre todo, la deja en la más elemental **indefensión**.

2.2.-Como hemos repetido a lo largo de la corta instrucción (y allá donde hemos tenido ocasión de hacerlo), este no es una causa al uso, en la que se juzga a un empresario activo de un supuesto delito tributario. En la causa, existen muchas partes y no todas han sido escuchadas en tiempo y forma. Así como, no todas han sido capaces de participar de manera activa en el desarrollo de la instrucción del expediente tributario y judicial que les ha afectado.

2.3.-Esta parte no ha tenido, ni tiene, acceso a documento alguno de la causa. No hemos tenido conocimiento alguno del procedimiento o de la existencia de una querrela. Son “**otros**”, los que han actuado aportando documentos e información que debemos desentrañar para encontrar la verdad.

2.4.-En el escrito que presentamos en el Juzgado el 16.12.16 afirmamos lo que nos parece una evidencia: que la **instrucción tributaria ha estado viciada por los burdos intereses del Grupo Inveriplus** que para esconder sus responsabilidades económicas, financieras y tributarias ha colaborado con la Agencia Tributaria otorgando todo tipo de “*carriazo*” que ha hundido a las empresas que debió representar durante la instrucción y sobre todo, ha derivado la causa hacia mi representado, el Sr. Aragonés, que es el que menos responsabilidad tiene en el asunto de referencia.

2.5.- El objetivo “*perverso*” de Inveriplus y del Sr. Bellete de “*quedarse al margen*” y derivar las responsabilidades en un tercero lo está consiguiendo. Varias Instituciones han participado en esta burda finalidad, esperamos y deseamos que sea de manera involuntaria e inconsciente. Es una cuestión que deseamos poder aclarar a lo largo de este procedimiento si nos lo permiten, o en el marco del Juicio Oral o en donde podamos y nos dejen.

2.6.-Sin acceso a la información y a la documentación no podemos sustentar nuestra defensa. El día que vendimos el Grupo Empresarial y “*entregamos las llaves*”, al mismo tiempo, cedimos la custodia y el control de toda la documentación que obraba en nuestro poder, porque no era de nuestra propiedad, si no del Grupo de Empresas transferido. Y como lo vendimos, todos los expedientes en los que sustentar nuestra defensa obran en poder del Grupo de Empresas controladas y gestionadas por Inveriplus en el marco de sus burdos intereses.

Si se cierra la instrucción, se coarta nuestra capacidad de defensa. Nuestra capacidad de desentrañar este aparente nudo gordiano de intereses burdos.

3.- HEMOS SIDO PROACTIVOS Y CAUTELOSOS

3.1.- LA INSTRUCCIÓN LLEVA POCO TIEMPO PARA UN ASUNTO TAN COMPLEJO



La causa se instruye en el mes de Mayo del año 2.016, han pasado diez meses. Si restamos el verano, navidad y las fallas, prácticamente llevamos **8 meses de instrucción**. Nos parece que no ha pasado mucho tiempo. La instrucción de un caso tan complejo como el que nos trae a esta causa, si se cierra ahora, lo habrá hecho en un tiempo record.

3.2.- VOLUNTAD DE COLABORAR Y DE “APORTAR VALOR” A LA INSTRUCCIÓN

Desde que hemos sido conocedores de la causa, hemos manifestado nuestra voluntad de entrar a fondo para desentrañar la verdad y sobre todo, para restituir al Estado en su posición de acreedor. Desde el primer momento, hemos sido proactivos aportando multitud de información y de documentos que pueden aclarar los hechos y, sobre todo, dilucidar las responsabilidades que todos los actores implicados en la causa objeto de la instrucción.

3.3.- MUCHOS ESCRITOS PRESENTADOS

Durante ese proceso hemos presentado una primera batería de escritos aportando información y los pocos documentos que tenemos para desmentir falsedades y, sobre todo, aclarar las responsabilidades.

Somos los únicos actores que estamos siendo activos en la instrucción, presentando escritos e investigando.

3.4.- ESTABAMOS A LA ESPERA DE LA RESOLUCION DEL RECURSO RELATIVO A LOS EMBARGOS PARA PRESENTAR NUEVOS ESCRITOS. NUEVAS PETICIONES DE INFORMACION

Como somos conscientes de los medios con los que suelen operar los Juzgados, hemos considerado oportuno no plantear más pruebas a la espera de que el Juzgado dictara el auto consonante con la pretensión de la Agencia Tributaria de embargar los bienes de Pisos Populares SL. Sin embargo, inexplicablemente el Juzgado no ha tenido espera, el mismo día hemos recibido el auto relativo a las medidas cautelares y el auto de incoación de procedimientos abreviado que motiva el presente escrito. Lo que supone que no nos ha permitido plantear el resto de cuestiones relevantes que deseábamos hacer y que si la instrucción se cierra, ya no lo podremos hacer.

4.-EXISTEN ELEMENTOS ESENCIALES POR INVESTIGAR

¿Qué queda por investigar?. Mucho y muy importante. Vamos a proceder a desarrollar un **inventario de los asuntos que entendemos son esenciales para la comprensión de la causa:**

4.1.- LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PROCESO

No hemos tenido acceso a los documentos básicos del proceso por el que nos imputan. No tenemos las declaraciones de los impuestos, ni los expedientes vinculados con las mismas, ni tampoco hemos tenido ocasión de analizar (porque



no tenemos acceso a los mismos) los diferentes escritos que en su día presentó el Grupo Inveriplus por medio de las sociedades (que estaban controladas por el mismo) a la Agencia Tributaria.

Tampoco hemos tenido acceso a los diferentes escritos que la Agencia Tributaria presento al Grupo Inveriplus a través de sus filiales afectadas.

Del mismo modo, tampoco hemos tenido acceso a los documentos que en su día la Agencia Tributaria remitió a mi representado, el Sr Aragonés, que supuestamente fueron recepcionados por Inveriplus a través de las oficinas por ellos controladas. Es necesario conocer estos escritos, saber que personas los recepcionaron, así como sus fechas.

De igual forma, es necesario conocer el contenido de las actas de cada uno de los encuentros que ha mantenido la Inspección con los diferentes representantes del Grupo Inveriplus que han comparecido en la causa revestidos por medio de su filial Estudio 6 SAU.

Todas estas informaciones son relevantes para la causa. Y sobre todo, para sustentar nuestra defensa.

4.2.- LOS DATOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DEL GRUPO

Su conocimiento es esencial para poder entender la causa. Hasta hoy nadie ha puesto sobre la mesa una información esencial: *¿el Grupo podía haber pagado ese importe en su momento? ¿El Grupo puede pagar en la actualidad?.* Es necesario conocer los estados financieros del Grupo en el momento de la presentación de los impuestos que motiva esta causa y en la actualidad. La información antigua debe servir para ubicar el estado del Grupo y determinar si hubo o no fraude en el uso indebido del dinero.

Y conocer el estado patrimonial, financiero y de explotación del Grupo en la actualidad, puede permitir conocer la solvencia actual del Grupo para hacer frente a sus responsabilidades tributarias y, por ende, liberar al mi representado de la responsabilidad de la exigencia del pago de una responsabilidad económica que no le corresponde, porque no es el deudor. El único deudor que tiene la Agencia Tributaria es el Grupo Inveriplus. Sin embargo, en lugar de perseguir al deudor, la Agencia Tributaria actúa contra mi representado. Es un asunto que en su día pusimos en evidencia y que ahora volverá a merecer nuestra atención por el asunto del embargo preventivo.

4.3.- SITUACIONES QUE LA INSTRUCCIÓN DEBE ACLARAR PORQUE SON ESENCIALES PARA ENTENDER LOS HECHOS Y ORIENTAR SUS IMPACTOS

4.3.1.- LA INSTRUCCIÓN DEBE ACLARAR LA REVENTA DE ACTIVOS A SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL. Es necesario aclarar la reventa de las empresas afectadas por la instrucción y otras hasta 19, a un testafarro (Satek España Gestión de Activos SL), con el silencio de la Agencia Tributaria y con la no intervención del Ministerio Fiscal que en su día fueron informados en tiempo y forma por mi representado.



*¿Este asunto tiene algo que ver con la causa?. Si y de forma directa, porque tenemos que dilucidar una cuestión tan esencial como saber quién es el responsable del pago de la deuda que tiene consignado el Estado por medio de la Agencia Tributaria. ¿El deudor es Satek España Gestión de Activos SL o el Grupo Inveriplus?. Si la pregunta se le formula a un estudiante de derecho en su segundo año, la respuesta es obvia: solo hay un responsable directo, el Grupo Inveriplus, que adquirió el Grupo Empresarial de Arrendia-Solo Alquiler el día 04.06.14 asumiendo las cosas buenas y malas que estaban implícitas en la transacción. **Dudar de esto, dejar al margen al Grupo Inveriplus, es condenar al Estado a no cobrar y, lo que va en paralelo, transferir a mi representado el compromiso de pago de una deuda de la que no tiene responsabilidad alguna.** Porque el Sr Aragonés podrá tener una responsabilidad penal, si el Juez en su día así lo determina, pero es obvio que no tiene ningún tipo de responsabilidad económica personal. La deuda es de las empresas y, por ende, del Grupo al que pertenecen.*

Cerrar la instrucción y dejar fuera de la misma al Grupo Inveriplus, el único responsable de la dimensión financiera de la causa, es una burla a la Justicia y, sobre todo, una indefensión para mi representado.

4.3.2.- LA INSTRUCCIÓN DEBE CONSTATAR SI SE ESTAN DESARROLLANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL ESTADO COBRE SU DEUDA. La falta de gestión de cobro del único deudor, de las diferentes sociedades que en su día presentaron la declaración y solicitaron un aplazamiento. No se entiende como no se actúa en contra del único deudor que tiene el Estado: el Grupo Inveriplus.

4.3.3.- LA INSTRUCCIÓN DEBE ACLARAR LA ACTUACIÓN IRREGULAR QUE HA TENIDO LA AGENCIA TRIBUTARIA DURANTE LA FASE DE LA INSPECCIÓN Y DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA. Hemos presentado multitud de documentos que no han recibido respuesta alguna.

La Agencia Tributaria nos imputado en una causa sin dejarnos participar en el proceso.

Nos han presentado escritos que no tenían sentido alguno (como el que se nos presento el día 19.01.16).

Supuestamente conformamos la “*cúpula*” de la responsabilidad pero no nos han dado participación durante la instrucción. Nos han escondido la información y hemos sido los últimos en enterarnos.

4.3.4.- LA INSTRUCCIÓN DEBE ACLARAR LA ACTUACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA QUE PRETENDE EMBARGAR “EL CHOCOLATE DEL LORO” DE LOS BIENES DE PISOS POPULARES SL, Y DEJA FUERA DEL EMBARGO EL ACTIVO MÁS NOTABLE, LA DEUDA DEL GRUPO INVERIPLUS, MÁS DE 500.000 EUROS. Y todo ello, después de comunicarlo en varios escritos remitidos a la Agencia Tributaria de manera directa y al mismo Juzgado para que este se lo remita.

4.3.5.- LA INSTRUCCIÓN DEBE ACLARAR LA ACTUACIÓN INCOMPREENSIBLE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE NO



GESTIONAR EL COBRO DE LA DEUDA CON EL EMBARGO DE LAS PLAZAS DE GARAJE PROPIEDAD DE ESTUDIO 6 SAU, libres de carga, que aportarían un total de **1.250.000** euros que cubriría gran parte de la deuda nominal.

4.3.6.- LA INSTRUCCIÓN DEBE ACLARAR EL PORQUE EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO NO CONSTAN LOS DIFERENTES ESCRITOS QUE HEMOS PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA. No hay ni uno solo de los largos escritos que hemos presentado. Ninguno. Sin embargo, y paradójicamente forma parte de la Instrucción un escrito que el Grupo Inveriplus supuestamente le remitió a mi representado el Sr Aragonés, pero que nunca llegó a su poder, ni el escrito ni siquiera una simple notificación advirtiéndole de su llegada. Sin embargo, consta en la instrucción. *¿Cómo es posible? ¿Es una casualidad o alguien lo ha puesto intencionadamente allí?*

4.3.7.- LA INSTRUCCIÓN DEBE ACLARAR LA POSICIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ACUSÁNDONOS DE VENDER LA EMPRESA MOTIVADOS POR LA INSPECCION. Es un asunto que la Agencia Tributaria reitera a lo largo de casi todos los escritos. Desde el primer momento, no ha parecido grave y doloso, porque denota incompetencia e indolencia, por no preocuparse siquiera de leer la escritura de compra venta del grupo de fecha 05.06.14. Nosotros lo hemos denunciado en multitud de ocasiones, sin que nadie medie en el asunto. Varios hechos a destacar:

I.- El Grupo con 62 sociedades se vendió a los 15 días de que la Central del grupo recibiera un **aviso de apertura de una inspección**. En esa fecha, nadie conocía su alcance...Por tanto, la acusación es irreverente y absurda.

II.- Y, además, para más Inri, aunque hubiera sido un acto conocido e importante (como parece que lo ha sido) no hubiera comportado problema alguno para el comprador, porque en virtud de la escritura (que ha leído quien expresa estos comentarios), Inveriplus tenía el derecho de revertir la operación sin coste alguno. Tenía reconocido el Derecho de Reversión durante un plazo de tres meses, sin coste alguno, porque así lo acordamos justamente para evitarnos problemas y falsas interpretaciones.

III.- Con posterioridad el Grupo Inveriplus ha hecho una reventa fraudulenta a todas luces, sin documentación ni información y con el agravante de transferir a un tercero la mayoría de las sociedades afectadas por la inspección y con una deuda con la Agencia Tributaria de varios millones de euros (3.300.000 euros)....Se han transferido 19 sociedades (entre ellas las afectadas por la causa), durante la inspección, sin responder de las deudas transferidas a un insolvente y, además, sin pagar el precio de la compra venta... Hasta aquí nos parece que es el comportamiento “lógico” de una empresa habituada a delinquir. Sin embargo, lo que no nos parece tan “lógico”, es que se haga con el silencio de la Agencia Tributaria y del Ministerio Fiscal, que no han actuado en tiempo y forma, para restituir la legalidad.

La Instrucción no debe pasar por alto este hecho a todas luces trascendente para aclarar los acontecimientos y, sobre todo, para que el responsable pague en tiempo y forma la deuda que se le reclama a mis representados, al Sr Aragonés y a Pisos Populares.



4.4.- LA INSTRUCCIÓN DEBE ACLARAR: LA TRAMA, LA CONSPIRACION Y EL COLECTIVO

La instrucción tributaria basa su imputación en varios conceptos relevantes: la *Trama*, la *Conspiración* y el *Colectivo*.

4.4.1.- LA TRAMA. La Agencia Tributaria habla de un montaje, de una serie de operaciones que dice simuladas, para evitar el pago del IVA. Si no tenemos acceso a la información y a los expedientes de la empresa nos es imposible demostrar que tal Trama nunca existió. Si se cierra la Instrucción nunca tendremos acceso a la información y a la documentación que nos permita aclarar este aspecto esencial de la causa. Necesitamos obtener las escrituras de las operaciones desarrolladas con anterioridad en las que se prueba que estas transacciones que la Agencia Tributaria denomina “*simuladas*” eran transacciones que tenían muchos antecedentes. Era la forma ordinaria de operar por parte del Grupo. Necesitamos entrar en los archivos de la empresa, para localizar los diferentes expedientes de cada una de las opciones que en su día estudiamos para reordenar patrimonialmente el Grupo. Es un asunto esencial, sin el que nos será muy difícil poder demostrar nuestra inocencia y, sobre todo, aportar documentos en los que basar nuestra defensa.

4.4.2.- LA CONSPIRACION. La instrucción está repleta de alegorías novelescas respecto de que los imputados éramos una especie de conspiradores cuyo negocio era delinquir. En nuestros reiterados escritos de respuesta, hemos presentado argumentos sólidos rebatiendo estas afirmaciones mal intencionadas en las que nos posicionan donde nunca hemos estado. Sin embargo, estos argumentos solo pueden ser creíbles cuando los acompañamos de los expedientes documentales que están en los archivos del Grupo controlados y gestionados por el inductor de la causa, el Grupo Inveriplus. Nosotros no nos podemos defender porque no tenemos acceso a los mismos.

I.- Necesitamos poder acceder para presentar el expediente del acuerdo con **Bancaja** con la sociedad compartida que constituimos, Civitas Inmuebles SL.

II.- Necesitamos obtener los expedientes de las **tiendas de alquiler** que en su día montamos y desarrollamos.

III.- Así como los expedientes de relación cada una de las **entidades financieras** con las que teníamos deudas y con las que negociamos acuerdos de integración y de refinanciación.

IV.- Necesitamos tener el expediente del **Instituto de Crédito Oficial-ICO** con el que poder demostrar las actuaciones que en su día desarrollamos en defensa del mundo del alquiler.

V.- El expediente de la **SPA (la Sociedad Publica del Alquiler)** con la que teníamos un acuerdo de gestión que conviene conocer para saber el talante con el que operábamos.

VI.- Necesitamos tener el expediente de **ADA, la Asociación en Defensa del Alquiler** que en su día constituimos.

VII.- Necesitamos los expedientes de relación con promotores, inversores y acuerdos de integración societaria con diversos colectivos para alcanzar tamaño.

VIII.-etc



4.4.3.- EL COLECTIVO. La instrucción nos considera una especie de “colectivo” o de “agrupación” de amigos que se juntan para hacer negocios turbios... La instrucción está viciada de raíz porque nadie habló de lo que éramos, un Grupo Integrado en el que compartíamos despachos, administradores, domicilios sociales, caja única, etc, etc. O alguien se ocupó de contarles relatos novelescos sobre unas actuaciones y gestiones que nada tenían que ver con la realidad.

La única forma de demostrar esta “*ocultación mal intencionada de la verdad*” (inducida por el Grupo Inveriplus que ha sido el gestor de la instrucción) es aportar los documentos que están en la empresa bajo la custodia del Grupo Inveriplus.

Sin tener acceso a esta documentación que el Juzgado debe requerir para su estudio y presentación, no podemos sustentar nuestra defensa. No es posible, discutir con fundamento y pruebas contundentes las acusaciones que nos traen a esta causa.

La única defensa que tenemos, la que hemos utilizado hasta la fecha, es la narrativa... podemos narrar literariamente, pero los juicios se ganan por las pruebas no por las narraciones literarias... Las pruebas están en los archivos controlados por el que ha dirigido la instrucción para imputarnos, el Grupo Inveriplus.

4.5.- RESULTA IMPRESCINDIBLE ACLARAR LA ACTUACION FRAUDULENTE DE UN GRUPO QUE POR SU TAMAÑO APORTA “ALARMA SOCIAL”: EL GRUPO INVERIPLUS

La Instrucción no puede ser ajena a esta realidad, porque está íntimamente relacionada. No se debe cerrar la Instrucción sin investigar la coyuntura del Grupo Inveriplus porque es el que ha generado el problema y es el responsable único de su solución económica. Porque legalmente le corresponde hacerlo y, además, porque es el que cuenta con los recursos suficientes para pagar.

La Agencia Tributaria está reclamando el legítimo pago de una deuda reconocida en la contabilidad del Grupo por importe de más 1.400.000 euros. Sin embargo, no se ocupa de investigar la deuda que puede tener ese mismo Grupo con la misma Agencia Tributaria, que según nuestras estimaciones puestas de relieve en multitud de escritos no bajará de los 10.000.000 de euros.

¿La Justicia puede ser ajena a esta circunstancia?. ¿Qué se pretende alcanzar con el procedimiento? ¿Se está defendiendo al Estado o se está “cubriendo” un expediente dándole carpetazo a un asunto de relieve Institucional, Publico y que puede aportar una enorme Alarma Social porque de ser ciertas nuestras estimaciones la deuda que mantiene el Grupo puede ser multimillonaria?. En nuestro momento, la deuda era 200.000.000 de euros (200 millones). Si los datos que publica el Grupo Inveriplus son ciertos (y que el Juzgado puede constar en los documentos que le hemos presentado), la deuda actual puede ser superior a los 1.000.000.000 de euros (1.000 millones). Ya quedan pocas empresas en el sector inmobiliario que tengan un tamaño de deuda de esta naturaleza.

4.6.- LA INSTRUCCIÓN NO SE DEBE CERRAR PORQUE FALTA LLAMAR A TESTIFICAR A PERSONAS CUYO TESTIMONIO ES ESENCIAL PARA LA CAUSA



Hay muchos testigos que deben declarar. Estamos al principio. Hasta hoy han declarado “*testigos interesados*” en salvaguardar sus responsabilidades. Vamos a citar cada uno de ellos y su grado de afectación en la causa:

1.- ANDREU SALOM. Se le citó y declaró. (Por cierto, sin nuestra comparecencia porque el Juzgado no nos informó de su declaración. Cuando nos llegó la notificación de nuestra imputación en la causa, parece ser que ya había declarado). El Sr Salom era un alto directivo del Grupo. Fue Director General durante 8 meses y luego pasó a ser el Secretario General del Grupo. Y por tanto, el coordinador de todas las acciones judiciales, de los temas fiscales, contables y administrativos. Este señor como otros, era un Alto Cargo.

2.- MIGUEL ANGEL BELLVIS TOMAS. Imputado en la causa

3.- JOSEP OLIVER BLASCO. Imputado en la causa

4.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES. Imputado en la causa

5.- OSCAR BELLETE. El causante de gran parte del embrollo, el responsable de pagar la deuda y, sobre todo, el que ha dirigido la instrucción desde la sombra. No ha participado de forma directa, pero se ha ocupado de orientar la causa hacia terceros para librarse de sus responsabilidades. Y hasta hoy, lo ha conseguido.

6.- EL SUEGRO DE OSCAR BELLETTE, que es el actual Administrador en sustitución de la anterior “*testaferro*”, que nadie conocía.

Como se ve, todos los testigos que han declarado tenían interés directo en la causa. Y por tanto, no han aportado demasiada claridad para el esclarecimiento de los hechos.

Si se cierra la instrucción no se podrán aportar a la causa testigos esenciales que podrán probar cuestiones fundamentales relacionadas con la causa: los empleados que gestionaban la contabilidad, las personas que gestionaban los impuestos, los directivos de la empresa no involucrados en los acontecimientos, proveedores y personas conocedoras de los hechos, pero sin responsabilidad alguna en los acontecimientos.

4.7.- LA INSTRUCCIÓN NO HA ENTRADO A ESTUDIAR EL FONDO DE LOS HECHOS. MOTIVO POR EL QUE SU OPINION NO ESTA FUNDAMENTADA

Podemos entender que la causa pueda ser de cierta complejidad para un Juzgado que puede adolecer de ciertos medios. Sin embargo, entendemos que la solución no está en cerrar la instrucción. En caso contrario, la verdad y la Justicia será difícil que prevalezcan porque el procedimiento del Juicio Oral dificulta el estudio e investigación de la causa. Si se cierra la instrucción, se bloquea la capacidad de conocer los hechos y a los responsables, así como de ponderar sus conductas.

5.- PROBLEMAS DERIVADOS DEL CIERRE DE LA INSTRUCCION

El cierre de la Instrucción comporta varios problemas que debemos destacar.

5.1.- En primer lugar, coarta la investigación y por ende, la capacidad de hacer Justicia porque deja fuera de la Instrucción a otros actores cuya presencia es necesaria para aclarar los hechos y para asumir sus consecuencias económicas. Deja fuera de la Instrucción al Grupo **Inveriplus**, auténtico causante de gran parte de los problemas que nos traen a la causa. D. Oscar Bellete debe volver a declarar en la causa porque en su primera declaración aporta falsedades que el



propio juzgado debe investigar y, sobre todo, deja sin resolver otras cuestiones relevantes para la causa.

5.2.- En segundo lugar, el cierre de la Instrucción coarta la investigación porque impide conocer aspectos sustanciales de las diversas empresas afectadas que pueden contribuir de manera loable al esclarecimiento de los hechos.

4.3.- En tercer lugar, el cierre de la Instrucción nos posiciona en la más absoluta indefensión, porque nos deja sin la capacidad de tener acceso a los documentos y procesos de las empresas afectadas, cuyo desconocimiento provoca que no nos podamos defender. Así lo hemos expuesto desde el mismo día en el que la Agencia Tributaria nos informó de la existencia de la Inspección. Ese día ya se lo manifestamos y así lo hemos hecho desde su inicio.

6.- LA QUERRELLA NO TIENE BASES SOLIDAS QUE LA SUSTANCIEN

La querrella y el entramado vinculado con la misma, tiene **cuatro** aspectos a considerar.

6.1.-En primer lugar, el hecho fundamental que conforma la aparente sustancia de la querrella, *¿los hechos que desarrollaron los gestores afectados en relación con sus obligaciones fiscales objeto de la inspección fueron delictivos o merecedores de reproche penal?*. Nuestra respuesta es obvia, no lo fueron. Sin embargo, entendemos que este sea el motivo que sustancie una querrella de la que no tenemos dudas de que D. Joan Baptista Aragonés Signes saldrá indemne al igual que la mercantil Pisos Populares SL, que es absolutamente ajena a los hechos en los que se sustancia la querrella.

La querrella que nos ocupa, resulta un recurso extremo llamado a forzar el cobro de una deuda tributaria, cuya efectiva liquidación podría llevarse a efecto por la Agencia Tributaria a poco que se haga uso de la información puesta a su alcance para la identificación de los responsables de su impago y del patrimonio sobre el que puede proyectarse su cobro.

En su momento, si el Juzgado nos lo permite, demostraremos que los conceptos de Trama, Conspiración y Operaciones Simuladas en las que sustancia la demanda de la Agencia Tributaria, se corresponden más a los estándares de actuación repetitivos, que a la realidad que se pretende juzgar. Nunca hubieron operaciones simuladas, ni el equipo que estaba gestionando la empresa era un grupo de malhechores. Buena cuenta de ello, tienen muchos de los procesos que debemos investigar para evidenciar que el Grupo Empresarial poco tenía que ver con esa foto que se extrae de la querrella.

Por último el hecho más relevante, los impuestos se presentaron en tiempo y forma y se solicitó el oportuno aplazamiento del pago.

6.2.-En segundo lugar, una derivación del hecho anterior, la supuesta condición de administrador de Joan Baptista Aragonés Signes. Nuestra negativa es y será contundente porque Joan Baptista Aragonés Signes no ha ostentado tal condición y los argumentos que aporta la Agencia Tributaria para otorgarle una



supuesta condición de administrador se sustancian en las declaraciones capciosas e intencionadas de actores del procedimiento (unos afectados por el mismo y otros aún indemnes), que han tenido un burdo interés personal en derivar las miradas hacia el Sr Aragonés para eludir comportamientos manifiestamente fraudulentos, como iremos demostrando a lo largo del procedimiento, si nos lo permiten. La existencia de una escritura que otorga unos poderes extremadamente limitados, que nunca se utilizaron por el apoderado Sr Aragonés, no es razón suficiente para sustentar una derivación de responsabilidades.

6.3.- En tercer lugar, la obligación de liquidar la deuda tributaria, extremo este del que nadie puede negar que el único responsable legal del pago de la deuda, el “deudor”, lo es cada una de las sociedades que en su día debieron liquidar un impuesto y no lo hicieron. Nadie puede dudar de que el deudor es el Grupo Empresarial, en el que se integran dichas sociedades obligadas, tributarias, en su conjunto o en sus partes o en todo caso, sus administradores actuales que expresamente asumieron la obligación de liquidar dichas deudas y que no lo han hecho. Ni tampoco han presentado el preceptivo Concurso de Acreedores.

6.4.- En cuarto lugar, el procedimiento que está utilizando la Agencia Tributaria para cobrar que resulta absolutamente ineficaz y lo es porque está actuando inexplicablemente donde no debe y, además, con incomprensible negligencia desde el punto de vista de asegurar el cobro del crédito, todo ello desde la perspectiva de defender los intereses del Estado en este asunto tan crucial como simple: la recuperación del crédito que sustancia la querrela (el principal 1.445.632,16 y la multa de 1.445.632,16 euros, que ambos suman un total de **2.891.264,32**) y la posibilidad de cobrar el resto de una deuda nominal de otros **3.505.000** de euros que las diferentes sociedades del Grupo obligado a su pago, le adeudaban a la Agencia Tributaria el día 05.06.14; deuda que ha sido, esperemos que involuntariamente, tapadas con el “velo” de un procedimiento que nos ha traído hasta aquí, dejando indemne al responsable legal del pago, que sí tiene recursos para pagar. Amén de recuperar otra deuda que nosotros desconocemos, pero que a tener con la extrapolación lógica de los datos que manejamos, puede alcanzar un total de no menos de **10.000.000** de euros....

PARTE II

ANTECEDENTES DOCUMENTALES

1.- REQUERIMIENTO DE INFORMACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Que el día **02.02.15** el compareciente recibió un escrito de la Agencia Tributaria en el que le requerían información de un asunto relacionado con una Inspección, supuestamente abierta en el año 2.014, realizada en una sociedad a la que estaba vinculado en representación de un accionista, Estudio 6 SAU. Del asunto nada sabía hasta la fecha de recepción del documento antedicho, porque nadie le informó y, también, porque se había desvinculado del Grupo el día 30.05.14



(fecha en la que se firmo el contrato privado de compra venta del Grupo que luego se formalizó en escritura pública el 05.06.14).

El día 12.02.15 el compareciente contesta al citado requerimiento.

2. – JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES COMPARECE ANTE LA INSPECCION DE HACIENDA DE MANERA VOLUNTARIA

Sin mediar notificación, ni petición por parte de la Agencia Tributaria, el firmante de este escrito compareció ante la Inspección de Hacienda de manera voluntaria el día **03.03.15**, levantándose la oportuna acta de comparecencia. Durante la comparecencia voluntaria, Joan Baptista Aragonés expresó cuanto se le preguntó y, además, apporto abundante documentación (más de 70 folios) e información sobre procesos y hechos que podían facilitar el cobro de la deuda, evaluar conductas y verificar hechos.

3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA INICIA UN EXPEDIENTE DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES EN LA PERSONA DE JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES

El día **09.03.15** el compareciente recibe una notificación de la Agencia Tributaria en el que se le comunica el inicio de un expediente de derivación de responsabilidades tributarias por las deudas generadas por diversas empresas relacionadas por algunas sociedades del Grupo “Arrendia-Solo Alquilero” con las que el autor mantuvo relaciones en su día. Se trataba del mismo asunto que motivó la supuesta Inspección de Hacienda.

4.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES CONTESTA AL EXPEDIENTE DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES INSTADO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA

El día **14.07.15** el compareciente presenta un largo escrito con abundante documentación, en el que dejó clara su participación en el proceso y sobre todo, rebatió todos y cada uno de los fundamentos fiscales, legales y morales sobre los que se fundamentaba el expediente de derivación de responsabilidades. Escrito que no obtuvo respuesta alguna por parte de la AEAT.

5.- JOAN BAPTISTA ARAGONES LE COMUNICA A LA AGENCIA TRIBUTARIA HECHOS RELEVANTES

El día **27.11.15** el compareciente presenta un largo escrito con abundante documentación, en el que informa a la Agencia Tributaria de que el deudor de la causa, el Grupo Inveriplus y sus sociedades SLUs, vienen realizando actuaciones delictivas descapitalizando el Grupo y dilapidando los recursos que pueden facilitar el cobro de la deuda y, como consecuencia, la desaparición de la derivación de responsabilidad financiera potencial del compareciente, dado que el deudor nominal de lo que reclama la Hacienda Pública son las diferentes sociedades del Grupo Arrendia-Solo Alquilero que en su día solicitaron el



aplazamiento del pago; y, por derivación, el responsable también lo es el nuevo Grupo al que pertenecen, el Grupo Inveriplus.

En el mismo escrito, y formando parte de un hecho no menos relevante, el compareciente informa a la Agencia Tributaria de la **reventa fraudulenta de una serie de sociedades que formaban parte del Grupo “Arrendia-Solo Alquiler” a la empresa Satek España Gestión de Activos SL**. Esta entidad compradora, a tenor con la información conocida, carecía de las más elementales referencias de solvencia y funcionalidad. En el escrito, facilitamos un inventario de las sociedades vendidas entre las que se encuentran algunas de las investigadas y ahora imputadas en la querella presentada por la Agencia Tributaria, amén de referencias y datos que en su día recopilamos sobre la empresa compradora Satek España Gestión de Activos SL.

Entre estas sociedades vendidas de manera fraudulenta, están algunas directamente vinculadas con el expediente objeto de la inspección y con la querella, amén de que estas sociedades tenían en esa fecha una deuda con la Agencia Tributaria de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (**3.328.646,00**) euros, a la que hay que sumar los intereses y sanciones procedentes.

La Agencia Tributaria no contesta al escrito presentado, ni consta que haga uso de la ingente información facilitada en orden al cobro de la deuda. Curiosamente el escrito no forma parte del expediente de la Instrucción Tributaria remitida al Juzgado por la Agencia Tributaria.

6.- LA AGENCIA TRIBUTARIA INFORMA AL COMPARECIENTE QUE ARCHIVA EL EXPEDIENTE DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

El día **19.01.16** el compareciente recibe escrito de la Agencia Tributaria en virtud del que se procede a archivar el procedimiento de derivación de responsabilidades tributarias, dando por cerrado el expediente. Lo que supone una fragante contradicción porque a tenor con lo indicado en el escrito, la Agencia Tributaria determina que ante un mismo hecho, el compareciente no tiene responsabilidades civiles pero las tiene penales. Se archiva la causa civil y se abre la penal. Es un asunto que es necesario aclarar durante la instrucción, porque es incompresible.

El escrito lo presentamos en tiempo y forma en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Xativa.

Curiosamente el escrito no forma parte del expediente de la Instrucción Tributaria remitida al Juzgado por la Agencia Tributaria.

7.- LA FISCALIA PRESENTA AL COMPARECIENTE UNA QUERELLA POR DELITO TRIBUTARIO POR LOS MISMOS HECHOS RESPECTO DE LOS QUE ADMINISTRATIVAMENTE SE ARCHIVO SU RESPONSABILIDAD.

El día **10.05.16** el compareciente recibe del Juzgado nº 1 de Xátiva (remitido por el Juzgado de Paz de la localidad de Cerdá) notificación en la que se le hace



entrega del texto de la querrela instada por la Agencia Tributaria a mediados del mes de junio del año 2.015. Hasta ese día, no tenía constancia alguna de la existencia de una querrela. Sobre todo, después de recibir el escrito del 19.01.16 en el que la Agencia Tributaria procede a archivar el expediente de derivación de responsabilidades por los mismos hechos.

8.- LA AGENCIA TRIBUTARIA ABRE UNA INSPECCION A LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL

El día **17.05.16** la Agencia Tributaria comunica al compareciente en su calidad de administrador de la mercantil la apertura de una inspección tributaria a la sociedad Pisos Populares SL.

9.- LA AGENCIA TRIBUTARIA ABRE UNA INSPECCION AL COMPARECIENTE

El día **24.05.16** la Agencia Tributaria comunica al compareciente la apertura de una inspección a su persona.

10.- LA AGENCIA TRIBUTARIA EMBARGA BIENES DE PISOS POPULARES SL

El día **15.09.16** la Agencia Tributaria le comunica al compareciente en su calidad de administrador de la mercantil Pisos Populares SL el embargo de una vivienda de la localidad de Alcoy.

11.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES PRESENTA ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA UN ESCRITO EN EL QUE PONE DE MANIFIESTO IRREGULARIDADES DURANTE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA

El día **25.10.16** el compareciente presenta un largo escrito ante la Agencia Tributaria en el que:

11.1.- RESUMEN DE LAS ACTUACIONES

Se le aporta a la Agencia Tributaria un resumen de las actuaciones y escritos desarrollados por mis representados desde el inicio de la instrucción tributaria. Y los aporta, para poner en evidencia que durante la Instrucción han habido actuaciones anómalas.

11.2.- UN PROCESO CON IRREGULARIDADES

Se denuncian las irregularidades puestas de manifiesto durante la Instrucción. De de ser cierto su contenido, debería demandar la intervención inmediata del Grupo Inveriplus. Y si por el contrario, el escrito no fuera cierto, se debería actuar en contra de mi representado porque lo que se afirma en el texto, no cabe interpretarlo porque está escrito. Se exponen acusaciones gravísimas que a fecha de hoy, nadie ha contestado. Nadie ha entrado en el fondo de la cuestión. Y frente a esta posición, solo caben algunas de las siguientes interpretaciones:

1º.- Que no se haya leído el texto del escrito. Lo que podría denotar “*negliencia in vigilando*” por parte de los técnicos afectados.



2º.- Que se haya leído el texto, pero que exista un comportamiento acorde con lo que se denuncia. En cuyo caso, se debería actuar contra este tipo de actuación, porque de ser cierto, denotaría una flagrante ilegalidad.

3º.- Que el texto no sea cierto, lo que demandaría una actuación en contra de quien ha presentado el escrito, porque el mismo aporta afirmaciones que son muy graves.

11.3.- LAS INTENCIONES DEL COMPARECIENTE

Se expone que se pretende colaborar para que la Agencia Tributaria le cobre al único deudor la totalidad de la deuda tributaria que nos trae a esta causa. Afirmando que ese deudor nominal que tiene la responsabilidad de pagar, tiene recursos para hacerlo.

11.4.- LA AGENCIA TRIBUTARIA DEBE ACTUAR CONTRA EL DEUDOR

Se exponen las razones por las que la Agencia Tributaria debe actuar en contra del deudor, el Grupo Inveriplus y no contra el testaferro Satek España Gestión de Activos SL. En el largo texto, se deja constancia de que Inveriplus compro un Grupo Integrado, se hace una exposición muy detallada de las razones legales y fiscales por las que se considera un Grupo y, sobre todo, se deja constancia de que no es admisible la venta parcial de un Grupo sin asumir, al tiempo, las consecuencias económicas y financieras derivadas de su pasivo.

11.5.- MUCHA INFORMACION DEL GRUPO INVERIPLUS

Aportamos datos, informaciones y documentos que prueban la aparente solvencia del Grupo para hacer frente a la deuda reconocida en la transmisión del Grupo de referencia. Entre otros, aportamos una escritura de presencia en página Web donde se ponen de manifiesto las actuaciones del Grupo Inveriplus, su solvencia, su deseo de salir a cotizar en la Bolsa Española, un Fondo de Inversión de muchos millones de euros, que el Grupo lo componen 283 sociedades, que dicen tener 5.400 viviendas, sus activos más relevantes, los domicilios y direcciones, las actuaciones civiles y penales que mis representados han interpuesto en contra del Grupo Inveriplus y de su administrador Oscar Bellette..etc

11.6.- UNA UNICA SOLICITUD

Intervenir el Grupo Inveriplus para cobrar los más de 15.000.000 de euros que el citado grupo le adeuda al sector publico (Agencia Tributaria, Seguridad Social, Ayuntamientos y Generalitat Valenciana). Y, además, se solicitan actuaciones en contra de sociedades que forman parte del Grupo Inveriplus para el cobro de la deuda.

Nos tememos que la Agencia Tributaria no ha hecho nada de cuanto se le solicita. Lo que supone un impacto doblemente lesivo, en contra de los intereses del Estado y, al tiempo, en

12.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES PRESENTA ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA UN ESCRITO EN EL QUE PONE DE MANIFIESTO IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DEL COBRO DE LA DEUDA TRIBUTARIA DE LA CAUSA, RELATIVAS A LAS PLAZAS DE GARAJE LIBRES DE CARTA PROPIEDAD DE ESTUDIO 6 SAU DE LA LOCALIDAD DE ALZIRA

El día **29.11.16** Joan Baptista Aragones presenta ante la Agencia Tributaria un largo escrito con abundante documentación en el que pone de manifiesto de la



existencia de 52 plazas de garaje propiedad de Estudio 6 SAU, libres de cargas, que formaban parte del patrimonio de la sociedad cuyo valor ascendía a 1.250.000 euros, importe casi suficiente como para cubrir la deuda nominal del procedimiento que nos trae a esta causa. Se da la circunstancia, que el Sr Aragonés ya informo a la Agencia Tributaria de este hecho, a todas luces transcendente para la causa, durante su comparecencia voluntaria el día 03.03.15.

13.- ESCRITO PRESENTADO POR PISOS POPULARES SL ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE XATIVA Oponiéndose a la pretención de la Agencia Tributaria de embargar parte de los bienes de Pisos Populares SL

El día **16.12.16** se presenta ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Xàtiva, un largo escrito de 70 páginas de texto más los anexos documentales, en el que se deja de manifiesto la posición de esta parte sobre la pretensión de la Agencia Tributaria de embargar parte de los bienes de Pisos Populares SL. A lo largo del texto se exponen argumentos y hechos de relevancia para el procedimiento objeto del escrito y, sobre todo, para la causa, porque se señalan multitud de informaciones que de ser ciertas deberían ser objeto de una profunda investigación por parte de la Justicia y, de no ser ciertas, deberían comportar una actuación contra el inductor de la noticia, el Sr Joan Baptista Aragonés Signes.

14.- “ESCRITO DE ESCRITOS” PRESENTADO POR JOAN BAPISTA ARAGONES SIGNES ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N 1 DE XATIVA

El día **09.11.16** se presento ante el Juzgado de Instrucción n` 1 de Xativa un escrito de escritos en el que se adjuntaron a modo de anexos documentales los escritos mas relevantes para la causa, que fueron presentados con anterioridad en otras Instituciones Publicas

- 1.- Escrito dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos correspondiente al pasado mes de octubre de 2.016
- 2.-Escrito y documentación unida, dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos correspondiente al pasado mes de julio de 2.015
- 3.- Escrito y documentación unida dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos, correspondiente al mes de noviembre de 2.015
- 4.- Escrito y documentación unida dirigido a la Fiscalía de Alzira (Valencia(en el marco del expediente 24-2.015 incoado por estos mismos hechos, del mes de junio de 2.015
- 5.- Escrito y documentación unida dirigido a la Fiscalía de Alzira (Valencia(en el marco del citado expediente 24-2.015 incoado por estos mismos hechos, del mes de noviembre de 2.015

Este “escrito de escritos” tiene más de 1.000 folios.

15.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES REQUIERE A OSCAR BELLETE PARA QUE ASUMA LAS REponsabilidades inherentes con el contrato de compra venta



El día **13.01.15** remitió vía Burofax un escrito dirigido a D. Oscar Bellete Jiménez en el que le recordaba el contenido de los acuerdos incumplidos por parte del comprador Inveriplus. El documento fue el resultado de un largo proceso de conversaciones infructuosas. Y fue el inicio de un largo proceso legal.

Un año y medio después nos hemos enterado, a través del expediente que la Agencia Tributaria le remitió al Juzgado, que el Sr Oscar Bellete supuestamente contestó al citado burofax el día 15.01.15. Es curioso que la Agencia Tributaria se haya enterado antes que nosotros de la existencia del referido burofax supuestamente remitido por el Sr Oscar Bellete. Como no es menos sintomático que en este expediente parcial que la Agencia Tributaria le remite al Juzgado, esté la supuesta respuesta que el Sr Oscar Bellete supuestamente escribió el 15.01.15 y no este en el mismo expediente nuestro burofax remitido y recibido el 13.01.15 *¿Es una casualidad?.* Puede ser, pero son muchas....

16.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES LE PRESENTA UNA QUERRELLA CRIMINAL POR ESTAFA A OSCAR BELLETE COMO REPRESENTANTE DEL GRUPO INVERIPLUS

El día **26.02.15** se presentó una **querrela criminal por estafa** en contra de los Administradores de la sociedad adquirente del Grupo y de la sociedad referenciada en éste escrito, los señores D. Oscar Bellete Jiménez y D. Lázaro Lindo Fernández.

La querrela se presentó en el **Juzgado de Instrucción nº 16** de Madrid, que fue aceptada a trámite y se han abierto Diligencias Previas con el expediente número **1359/15-QR**.

La querrela se sustenta en una serie de hechos entre los que destacamos el incumplimiento generalizado de los pagos a terceros a los que se comprometieron en las citadas escrituras de compra venta, amén de otros incumplimientos no menos importantes y dolosos.

El día **16.04.15** se interpuso una **ampliación de la querrela**, por el descubrimiento de nuevas actuaciones de los adquirentes del Grupo Empresarial que agravan los hechos y delitos denunciados en la querrela inicial.

El Juzgado de Madrid se declaró no competente por razones del domicilio de los actos denunciados en la querrela y presentamos la misma querrela en los Juzgados de la localidad de Xátiva, incoándose diligencias previas por el **Juzgado de Instrucción nº 4** de Xátiva con el Procedimiento Abreviado 634/2015.

El Juzgado de Instrucción nº 4 de Xativa, considero que la causa no era objeto de una querrela y paradójicamente ordenó archivar la demanda.

17.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES PRESENTO UNA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA POR LOS SUPUESTOS DELITOS COMETIDOS POR OSCAR BELLETE Y EL GRUPO INVERIPLUS

En el mes de **abril del año 2.015** se presentó una **denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción**, por las actuaciones dolosas de los compradores, gestores y



administradores del Grupo Empresarial, tendentes a descapitalizar el conjunto de las empresas, desarrollando retiradas masivas de efectivo, que no solo impiden el cobro de las deudas con sus acreedores, si no que abocan al Grupo Empresarial al cierre de su actividad por falta de recursos.

En el escrito solicitamos medidas cautelares, entre ellas la intervención del grupo Inveriplus con la finalidad de salvaguardar el patrimonio para garantizar su continuidad y el pago de los compromisos adquiridos, entre ellos, los que tenía con la Agencia Tributaria.

El día 15.09.15 Joan Baptista Aragones Signes compareció ante la Fiscalía porque fue citado a declarar. El acta es un documento sin desperdicio, porque si son ciertas las afirmaciones que allí se contienen un el Fiscal no ha actuado de manera consonante se podría entender que es una actuación negligente. Y si por el contrario, lo que allí se afirma en el escrito y que se recoge parcialmente en el acta, no fuera cierto, se debería actuar en contra del inspirador de ambos documentos, Joan Baptista Aragones Signes. Creemos que en estos asuntos no caben las medias tintas.

Desconocemos las actuaciones que haya podido desarrollar la Fiscalía de Alzira, que es a la que nos remitió la Fiscalía Provincial. Sin embargo, hay un hecho curioso, durante la comparecencia de Joan Baptista Aragones Signes ante la Fiscalía el día 15.09.15 ya existía una querrela interpuesta por la Agencia Tributaria en contra de Joan Baptista Aragones Signes de la que fiscalía de Alzira tenía conocimientos porque allí se remitió y no hubo ninguna referencia a la misma. El Sr Aragones desconocía en esa fecha la existencia de la querrela. Se entero cuando el Juzgado se lo notifico el día **10.05.16**

18.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES PRESENTO UNA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA POR REVENTA FRAUDULENTE COMETIDA POR OSCAR BELLETE Y EL GRUPO INVERIPLUS DE LAS SOCIEDADES AFECTADAS POR LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA A LA EMPRESA SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL

El día **27.11.15** se presenta ante la Fiscalía un escrito en el que se informa de la reventa fraudulenta desarrollada por el Sr. Oscar Bellete de una parte del Grupo Empresarial que le vendimos a un “testaferro”, Satek España Gestion de Activos SL. En el escrito le hacemos referencia de la gravedad del asunto, solicitamos su investigación con el fin de solicitar la intervención el Grupo para salvaguardar su patrimonio.

Es necesario recordar que en esa reventa fraudulenta se transmiten, al mismo tiempo, la mayoría de las sociedades objeto de esta causa y con ellas la totalidad de la deuda tributaria objeto de la causa y otras deudas adicionales que tienen otras empresas del Grupo con la Agencia Tributaria hasta un importe nominal de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (**3.328.646,00**) euros, a la que hay que sumar los intereses y sanciones procedentes.

Desconocemos la actuación de la Fiscalía ante los hechos denunciados. Pero nos tememos que a la vista de los acontecimientos, han hecho menos que la gravedad de los acontecimientos denunciados demandaba



19.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES PRESENTO UN ESCRITO ANTE LA FISCALIA DE ALZIRA RESPONDIENDO A SU PETICION DE INFORMACION DEL 17.09.15 SOBRE LOS TALONES NO ATENDIDOS POR EL GRUPO INVERIPLUS

El día 25.09.15 Joan Baptista Aragones Signes le presenta un escrito a la Fiscalía de Alzira en el que responde a la petición de información de la fiscalía en virtud del escrito de fecha 17.09.15 solicitando información sobre los talones bancarios devueltos por parte del Grupo Inveriplus derivados de la compra venta del Grupo Empresarial formalizado el 05.06.14.

- 1.- Se entrega copia de los talones y de se informa de las fechas de pago
- 2.-Se informa y se adjuntan documentos que lo acreditan de la cuenta en la que se ingresaron los talones y el protesto por parte de nuestra entidad bancaria, Bankinter.
- 3.-Informamos que la cuenta del Grupo Inveriplus tenedora de los talones estaba cancelada antes del ingreso para el cobro... Lo que supone que nos dieron talones sin fondos de una cuenta cancelada...

20.- PISOS POPULARES SL PRESENTO UNA DEMANDA JUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA EN EL SENTIDO DE QUE NO HA PAGADO EL PAGO APLAZADO ACORDADO EN LA MISMA

Se ha presentado una **demanda por falta de pago de la deuda que se deriva de la compra venta**. La demanda se ha presentado en el primer trimestre del año 2.016 en los juzgados de Madrid.

D. Oscar Bellette falta a la verdad cuando el día 07.09.16 afirma en sede judicial “*Que Aragonés les denunció por falta de pago pero todo esta archivado*”. En su día, le presentamos una querrela por un supuesto delito, no una reclamación de cantidad.

La sociedad Pisos Populares SL presento la demanda casi dos años después de la compra venta, por dos razones.

- 1.- La primera porque el crédito estaba embargado por la Agencia Tributaria y por tanto, dificultaba la acción de reclamar que en todo caso le correspondía ejercer a la misma Agencia Tributaria. Ese crédito dejó de estar embargado el día 19.01.16 en el que inexplicablemente la misma Agencia Tributaria archiva el expediente de derivación de responsabilidades por deudas tributarias contra el Sr Aragones y, por ende, libera el embargo...
- 2.- La segunda es que habían otras prioridades antes de cobrar, que eran las de aclarar la situación del Grupo, el futuro y el pago de las deudas inherentes a la transacción.

La actuación llevada a cabo por el Sr Aragones ha sido del todo honesta y desinteresada en el sentido de que se ha optado por pensar que antes de ocuparnos de cobrar debíamos atender otras prioridades, como son denunciar los hechos, orientar la acción de la Justicia para que se obligara al Grupo Inveriplus a reordenar su actuación hacia el fin que persiguió la venta del Grupo desarrollada el 05.06.14, que nunca tuvo como prioridad maximizar beneficios,



si no ocuparnos del futuro de un Grupo que no lo tenía en nuestras manos, porque por nuestra condición y coyuntura no se lo podíamos otorgar. Los ex socios solo se ocuparon de cobrar la deuda inherente a la transacción. Y la han cobrado íntegra, tal cual lo detallan en sus declaraciones en Sede Judicial.

En cambio, el Sr. Aragonés no ha cobrado su deuda por importe superior a los 500.000 euros y este no ha sido el motivo principal de la reyerta. El asunto era y es muy grave porque ese dinero es fundamental para sus necesidades. Pero una persona creyente como él, antepuso los intereses del Estado y de la Comunidad antes que los suyos. Es una conducta honesta y coherente con las actuaciones llevadas a cabo en el pasado.

21.- EL PROCESO HA DEMANDADO PRESENTAR NO MENOS DE 50 ESCRITOS A TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA ORIENTAR A LOS ACREEDORES AL POSIBLE COBRO DE SUS DEUDAS

Se han presentado no menos de **CINCUENTA ESCRITOS (50)** en diversas Instituciones Públicas, Juzgados, Diputaciones, Ayuntamientos y Acreedores en general para dejar constancia de cuál es la posición del compareciente en el asunto de referencia. El compareciente con estos escritos ha dado respuesta precisa a cada uno de los acreedores o "*peticionarios de información*" que le han dado traslado de notificaciones, requerimientos o necesidades de información. Estos escritos han sido motivados por el proceder de Inveriplus, como consecuencia de diversas actuaciones o dejaciones:

I.- Por no haber cambiado la titularidad de los nuevos representantes de las diferentes causas judiciales, todas ellas conocidas antes y después de adquirir el grupo empresarial que les vendimos el 05.04.14. Los Juzgados han continuado remitiendo información a los supuestos representantes de las sociedades que ellos manejaban de acuerdo con las posiciones de partida. Hemos tenido que hacer muchos escritos explicando el cambio y sus consecuencias jurídicas.

II.- Inveriplus designó a un único administrador para la totalidad de las sociedades vendidas. Fueron 62 las escrituras de cambio de administrador designando para todas ellas a una señorita que nunca vimos ni tuvimos trato alguno con ella. Sin embargo, en unas 20 sociedades el nombramiento del nuevo administrador no fue inscrito en el Registro Mercantil como era su obligación. En algunos se ha inscrito el cese de forma automática y en otros no. Consecuencias jurídicas adversas no tiene ninguna, porque existen escrituras públicas de cese de los administradores salientes y nombramiento de la nueva administradora. Sin embargo, la no inscripción en el Registro ha provocado- y continúa haciéndolo- que los diferentes juzgados y otras instituciones públicas y privadas requieran al Sr. Aragonés para que represente a sociedades de las que nada tiene que ver porque así consta en un escritura no registrada, que solo puede registrar el nuevo administrador. Esta situación ha provocado multitud de molestias y escritos.

III.- Escritos para ayudar a ciertos a que cobren su deuda: muchos Ayuntamientos, la Diputación de Castellón, la Diputación de Alicante por medio del Suma, el Ayuntamiento de Valencia, etc.

IV.- Por no atender los compromisos de atender las deudas que en su día se consignaron en la escritura pública de compra venta y en todos los acuerdos con



la misma relacionados. El acreedor desatendido, que no encuentra interlocutores los busca donde piensa que existen, en los representantes de los anteriores accionistas.

Entendemos que todos estos escritos deberían formar parte de la Instrucción porque pueden contribuir a clarificar los acontecimientos y sobre todo, encontrar la verdad y hacer Justicia.

PARTE III

LA INDEFENSION QUE SE DERIVA DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO CON MANIFIESTAS IRREGULARIDADES

Durante los procedimientos en sede administrativa que se han citado, se ha constatado la concurrencia de las siguientes irregularidades:

1.-EL SR. ARAGONES SE ENTERO DE LA EXISTENCIA DE UNA INSPECCION EN LA FASE FINAL DEL PROCESO DE INVESTIGACION

Hasta el día **02.02.15** el Sr. Aragonés no tuvo el más mínimo conocimiento de que existía una investigación abierta por parte de la Agencia Tributaria. Ninguna. *¿Cómo es posible que la Agencia Tributaria no hubiera requerido al compareciente con anterioridad? ¿O lo hizo a una dirección inadecuada y alguien respondió en su nombre, sin conocimiento del compareciente?*

2.- LA AGENCIA TRIBUTARIA MANIFIESTA DE FORMA REITERADA QUE LOS VENDEDORES ANTES DE FORMALIZAR LA COMPRA VENTA DEL GRUPO NO TRANSMITIERON INFORMACION A LOS COMPRADORES DE LA EXISTENCIA DE LA INSPECCION

2.1.-La Agencia Tributaria manifiesta de forma reiterada y manifiestamente errónea que los vendedores antes de formalizar la compra venta del grupo no transmitió información a los compradores de la existencia de la inspección, calificándolo además como un hecho relevante de la compra venta del grupo “*arrendia-solo alquiler*” del que formaba parte.

Esta circunstancia la afirma la Agencia Tributaria en la primera resolución de derivación de responsabilidades de fecha 09.03.15, como un hecho relevante, indicando que el compareciente sabía que había una causa abierta desde el 04.05.14; si bien cuanto posteriormente se interpone la querrela por presunto delito fiscal antes citado, se modifica el criterio al afirmar que en la fecha del 04.05.14 venció el plazo para que la empresa pudiera abrir la página Web de las notificaciones y, por ende, ver el escrito de la Agencia Tributaria en el que comunicaba la supuesta apertura de un proceso de investigación. =



Lo que supone que en esa fecha no se podía afirmar que la empresa abriera la información de su página Web. Y mucho menos, se puede afirmar que el compareciente la recibiera, ni por tanto la pudiera ocultarla.

Debe saberse que en la empresa había: (1) dos consejeros delegados; (2) un director general; (3) un secretario general; (4) un director financiero; (5) un Jefe de Administración y un total de casi 50 empleados... Y el compareciente, no tenía despacho, ni asistía de diario a la Central, porque no formaba parte de su ocupación gestionar el Grupo Empresarial. Del asunto se ocupaban otras los diferentes ejecutivos designados para tal fin.

2.2.-La Agencia Tributaria debe saber que el Sr. Aragonés estuvo recluido en Madrid prácticamente durante la totalidad de los meses de abril y mayo del año 2.014, negociando la compleja compra venta del Grupo. Como es de suponer, una compra venta de este tipo, con más de 1.000 inmuebles, con una deuda cercana a los 200 millones de euros, con una plantilla cercana a las 50 personas y con un grupo de 62 sociedades, no se improvisa, comporta muchos meses de conversaciones, estudios y reuniones...

2.3.-El Sr. Aragonés no tuvo la más mínima información del asunto. Sin embargo, aunque la hubiera tenido, ni siquiera hubiera sido necesario comunicárselo al comprador por varias razones:

La primera porque se trataba de una petición de inspección. El día 30.05.14 (tres semanas después de la fecha teórica de cumplirse el plazo) si el Sr. Aragonés hubiera sabido algo de la inspección, de lo único que podía informar era de que había una citación para abrir un proceso de investigación, porque por pura lógica en aquellos días nadie podía conocer su alcance.

Y la **segunda**, porque era irrelevante informar o no informar al comprador, porque a tenor del contenido del contrato de compra venta, se pactó un período transitorio de tres meses en virtud del que el comprador podía revertir la transacción sin coste alguno para él, si observaba cualquier circunstancia que no le era favorable: tenía el derecho de retirada unilateral... Unilateral, sin haber pagado un céntimo, siendo administradores desde el primer día y, por ende, sin perder nada...Este hecho se le comunicó al inspector-auditor en día de la comparecencia voluntaria y el mismo lo pudo comprobar con una simple lectura de la escritura de compraventa del Grupo que tenía encima de su despacho el día en el que compareciente asistió de manera voluntaria ante su presencia.

En virtud de este acuerdo el comprador se hubiera podido retirar de la transacción sin ninguna merma patrimonial, ni económica alguna. Pero, como es sabido en lugar de hacerlo, confirmó la transacción en todos sus términos y con todos los parabienes, en un documento que nos entregó antes de finalizar el primer mes y lo confirmó definitivamente antes de finalizar el segundo mes.

2.4.-En el requerimiento de medidas cautelares contra Pisos Populares SL, de fecha del 15.09.16, vuelve a destacarse el asunto de referencia, que es a todas luces intrascendente. En la página 4 dicen textualmente. *“Finalmente, son estas tres personas quienes el día 05.06.14, una vez que les ha sido notificado el inicio del*



procedimiento inspector en fecha 04.05.14, transmiten las participaciones tanto de Estudio 6 SA como de todas las entidades controladas por ellos a la entidad Livebalue SL...”

No entendemos lógicas estas manifestaciones de no ser que las mismas persigan otras finalidades más allá de las que se dimanan de un proceso de investigación a instrucción de una Inspección de Hacienda. Sin embargo, la Agencia Tributaria no dice nada de la venta, a nuestro juicio irregular, que en su día realizó el Grupo Inveriplus (y del que informamos por escrito a la misma Agencia nada más enterarnos del asunto), al transferir un grupo de sociedades, entre las que se encuentran la mayoría de las empresas del Grupo investigadas que tenían el 65,44% de la deuda tributaria del Grupo con la Hacienda Pública. Hagamos un inventario de las sociedades irregularmente y sobre las que no ha actuado la Agencia Tributaria, pese a disponer de toda la información:

I.- CONSTRUCCIONES MOLLA REVERT SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **6.100 euros**

II.- ESTUDIO 6 SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de de **100.993 euros**. Este es el saldo contable que se corresponde con la deuda fiscal coherente con las declaraciones que en su día formalizó la empresa. Sin embargo, con posterioridad la Agencia Tributaria formula su reclamación agrupando en esta empresa la totalidad de la deuda lo que en este documento aparece reflejado en varias sociedades. El saldo es este porque así lo consideraron los que en su día formalizaron la contabilidad, pero si el saldo es mayor, será menor el de las otras sociedades, con lo que el saldo final será el mismo.

III.- SALINAS MATEU SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **569 euros**

IV.- PROMOTORA SALINAS SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **150.000 euros**

V.- LA DORADA SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.013.347 euros**.

VI.- INICIATIVAS URBANISTICAS VALENCIANAS SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.081.642 euros**.

VII.- UNION TROB SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **522.471 euros**.



VIII.- COMPAÑÍA INTHER-ROIG SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **321.336 euros**

IX.- ARCEDA INMUEBLES SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **480 euros**.

X.- INVERCASA XATIVA SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **6.264 euros**.

XI.- HEREFALFE SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **47.524 euros**.

XII.- GESTIONS KOBE SLU.. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.698 euros**.

XIII.- PRODERURSU SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.392 euros**.

XIV.-PROYBICOX SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **67.994 euros**.

XV.- CONOR PROMOCIONES Y OBRAS SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **333 euros**.

XVI.- AINOVA ALGEMESI SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **2.055 euros**.

XVII.- AMADORAL SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **3.630 euros**.

XVIII.-TECAURBANA LEVANTE SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **818 euros**.

XIX.- BK GESTION SERVICIOS CORPORATIVOS SL, que no teniendo deuda con la Hacienda Publica, está vinculada con el proceso de investigación instado por la Agencia Tributaria, como se puede comprobar en el expediente.

Esta venta, a todas luces ilegal y fraudulenta, de sociedades que formaban parte ineludible del Grupo Integrado que en su día vendimos, comportaba una deuda



con la Hacienda Pública de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (**3.328.646,00**) que forman parte de la deuda de **5.086.130** euros que tenía el Grupo con la Hacienda Pública en el momento de la transacción formalizada el 05.06.14., que fue declarada y aceptada por los compradores, tal cual pudiera haber comprobado el Sr Inspector con la simple lectura de la escritura de compraventa de la que tenía una copia. O sea, en esa operación se transfirió el 65,44% del total de la deuda nominal que el Grupo mantenía con la Agencia Tributaria en el momento de la transacción del 05.06.14.

Todas estas sociedades tenían deudas con la Agencia Tributaria relacionadas en el contrato de compra venta, tal y como podrá comprobar con lo que se indican los anexos del contrato de compra venta del 30.05.14 y en la escritura de compraventa de 05.06.14 , en ambos casos firmados por el administrador de Inveriplus.

Sin embargo, la Agencia Tributaria nada refiere ni considera de esta venta a todas luces irregular, aún a pesar del largo escrito que les presentamos el día 27.11.15 denunciando los hechos y dándole cuentas a la Agencia Tributaria de este hecho, a todas luces trascendente para el cobro de la deuda que el Grupo Inveriplus mantiene con la Agencia Tributaria, parte del cual le reclaman al compareciente como deuda nominal de la transacción del IVA objeto de la querella.

Resulta cuanto menos paradójico que no utilicen calificativo alguno para quienes han entrado en el negocio del alquiler de viviendas con propósitos poco claros; para quienes sin tener presencia en el negocio del alquiler de viviendas (con posterioridad hemos sabido que el negocio de alquiler de viviendas de Inveriplus lo han sustentado con la transacción del Grupo Arrendia-Solo Alquilo, porque antes de ésta operación nada tenían de valor), compraron el Grupo Arrendia-Solo Alquilo para descapitalizarlo y hundirlo, en lugar de ejecutar el compromiso que adquirieron de refinanciar la deuda, atender todos los pasivos de la sociedad, liberar al compareciente de sus responsabilidades, mantener el empleo y garantizar el futuro del Grupo.

Inveriplus no solo no ha realizado ninguna de estas acciones, sino que ha despedido a la plantilla, se ha hecho con no menos de 2.000.000 de euros de la liquidez, sin que según parece sea objeto de investigación por parte la Agencia Tributaria que no ejecuta acciones para cobrar la deuda de no menos de 10.000.000 de euros que según nuestras estimaciones ha fecha de hoy previsiblemente les debe. Recuérdese que en la compra venta del 05.06.14 la deuda nominal eran de 5.086.130 de euros, entre los que se encuentra el nominal de los 1.445.632,16 euros motivo de la querella.

En su día, el hecho lo denunció el Sr. Aragonés ante el Sr. Inspector-Instructor durante la reunión que mantuvo en la Agencia Tributaria. Le dijo algo así “*¿si los señores de Inveriplus hubieran pagado la deuda estaríamos aquí en la comparecencia?*”. El Sr Inspector-Instructor le contesto al compareciente con sentido común con una frase similar a la que relato: “*probablemente no, porque lo que desea la Agencia Tributaria es cobrar..*”



O sea, en lo sustancial, la situación creada la genera Inveriplus cuando en lugar de pagar los 1.445.632,16 euros de la deuda que conocía y que estaba consignada en la escritura, así como el resto de la deuda que mantenía el Grupo con la Agencia Tributaria (5.086.130 euros), eluden sus obligaciones de pago y despatrimonializan el grupo objeto de la venta. Dicha deuda frente a la Agencia Tributaria estaba:

A.- Consignada en la contabilidad.

B.- Consignada en las declaraciones que en su día cada una de las sociedades deudoras le presentaron a la Agencia Tributaria.

C.- Consignada en la declaración de pasivos del contrato de compra venta firmado el 30.05.14.

D.- Consignada en la escritura pública que sustentó la compra venta del Grupo del día 05.06.14 de la que el Sr Inspector Instructor tenía copia..!

Y, además, se da la paradoja de que aunque no hubiera estado consignada la deuda nada habría acontecido, porque la escritura de compraventa permitía la retirada unilateral del comprador hasta tres meses después de formalizar la transacción sin coste alguno para el comprador.

2.5.- El Sr Oscar Bellette falta a la verdad cuando en la declaración que hace ante la sede judicial efectuada el 07.09.16 dice “*que hicieron una auditoría para conocer la situación patrimonial de las sociedades. Que a nivel patrimonial vieron lo que tenía cada una de las sociedades y a nivel fiscal en ningún sitio aparecía el asunto de Estudio 6.*” La mera revisión de la escritura de compraventa permitirá constatar la contabilización y asunción por la parte compradora de todos dichos pasivos, incluidos los fiscales que ahora nos ocupan.

I.- Falta a la verdad porque consta en las declaraciones que cada una de las sociedades implicadas presentaron en tiempo y forma ante la Agencia Tributaria. Los documentos son oficiales y constan de fecha y sello de presentación.

II.- Falta a la verdad porque la deuda estaba consignada en la contabilidad de cada una de las sociedades deudoras.

III.- Y falta a la verdad porque la deuda con la Agencia Tributaria está en la declaración de pasivos, en la que se consigna en el apartado “*Hacienda Pública*” la deuda de cada una de las sociedades y, un resumen de la deuda en el que a la Hacienda Pública se le consignan los 5.086.130 de euros que se debían en aquella época. Para confirmar cuanto afirma el Sr. Aragonés, se debe consultar la escritura pública de compra venta de las acciones y participaciones sociales de fecha 05.06.14 (de la que el Sr Inspector Instructor tenía una copia encima de su mesa el día en el que comparecí a declarar voluntariamente) en el apartado de la declaración de los pasivos, con dos bloques uno por sociedades y el otro un resumen de todas las deudas por tipo de acreedores: Bancos, Hacienda, Ayuntamiento, proveedores, etc

Sin embargo, hay dos hechos que han facilitado la incierta declaración y la ocultación del Sr Oscar Bellette:



El **primero** tiene que ver con el cambio de criterio de la Agencia Tributaria, que en lugar de consignar la deuda en cada una de las sociedades que en su día la declararon y solicitaron el aplazamiento, la consigna en la una única sociedad. La deuda con la Agencia Tributaria que en su día se declaró en Estudio 6 SAU era 100.993 euros, no del importe que reclama la Inspección. Sin embargo, este importe que se reclama está incluido en el resto de las sociedades. Lo que supone que si la Agencia Tributaria se lo reclama a una sola sociedad, el resto de sociedades deudoras no se lo deben, con lo que la deuda es la misma.... Aunque esto le puede haber servido al Sr Oscar Bellete para afirmar que no estaba consignada en Estudio 6 SAU. Es cierto, no lo estaba porque no tocaba estar allí, si no en el resto de sociedades en donde sí estaba, porque la deuda total es la misma, 5.086.130 de euros

El **segundo**, tiene que ver con la actuación pasiva que ha tenido la Agencia Tributaria para cobrar la deuda del Grupo Arrendia-Solo Alquiler y del Grupo Inveriplus, que ascendía a **5.086.130 de euros** y que en la actualidad según las estimaciones que barajamos es probable que sea superior a los **10.000.000 de euros**.

Esta falta de actuación para cobrar, no ha contribuido a situar al deudor en posición de pago. La actuación de la Agencia Tributaria no ha facilitado que el deudor, y por ende, el responsable del pago, se sintiera apremiado al pago, dándose la circunstancia de que los deudores principales de dichos montantes si tienen patrimonio para atender el pago (o al menos lo tenían hasta su despatrimonialización).

3.- OSCAR BELLETTE MUCHO ANTES DE QUE SE PRODUJERA EL EMBARGO PREVENTIVO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA INFORMA AL SR. ARAGONES DEL ASUNTO Y LE ADVIRTE DE LO QUE IBA A HACER LA INSPECCION DE HACIENDA CON EL CREDITO DERIVADO DE LA COMPRA VENTA

Concretamente el día 09.02.15 el Sr Oscar Bellette dijo al Sr. Aragonés que la Hacienda Pública les había embargado el crédito que nos tenían que pagar...Oscar Bellette nos indica que *“si nos hubiéramos sentado antes para hablar del asunto de la Hacienda Pública se habría resuelto, pero al no hacerlo, no se ha podido hacer nada...”*. En su día lo interpretamos como una excusa de un mal pagador, porque no le dimos crédito, aunque luego el propio Sr. Aragonés alberga sus sospechas al respecto. Al Sr. Aragonés el embargo del crédito le fue notificado el 10.03.15, después de entrevistarse con el Inspector Auditor.... *¿Cómo es posible que D. Oscar Bellette supiera con un mes de antelación lo que pretendía hacer la Agencia Tributaria?....* Igual nos equivocamos, pero sería deseable comprobar la causa de este hecho cierto.

4.- DESDE EL GRUPO EMPRESARIAL AL QUE ESTABA VINCULADO EL SR ARAGONES, CREEMOS QUE SE LE HA ESTADO SUMINISTRANDO INFORMACION TENDENCIOSA A LA AGENCIA TRIBUTARIA, PARA CENTRAR EN EL TODOS LOS PROBLEMAS Y DE ESTA FORMA ELUDIR EL PAGO DE LA DEUDA CONTRAIDA POR EL GRUPO INVERIPLUS CON OCASIÓN DE LA COMPRA VENTA



4.1.-EL SR. ARAGONES ESTA EN INDEFENSION TRIBUTARIA

Inveriplus, Oscar Bellette y los directivos de la empresa aportaron a la Agencia Tributaria, durante el proceso de la inspección, una información tendenciosa y sesgada respecto de la causa, de los actores y, sobre todo, del compareciente.

Sus objetivos eran claros:

I.- “No pagar una deuda cercana a los seiscientos mil euros...(600.000,00)”. Es la estrategia de un mal pagador.

II.- Atacar al Sr. Aragonés porque no quiso hablar, ni pactar con Oscar Bellette como era el deseo de este último (y así se lo transmitieron al compareciente terceras personas en su nombre, con alusiones de que si hablaba y pactaba con Oscar Bellette “*costraría la deuda*” y “*se resolverían todos los problemas..*”). Y no lo quiso hacer, ni siquiera admitió reunirse con él (como bien reconoce el Sr Oscar Bellette en su declaración en sede judicial) porque no deseaba incorporarse en un equipo y a una forma de operar manifiestamente irregular.

III.- Atacar al Sr. Aragonés porque les presentó una querrela criminal en el mes de febrero de 2.015 por estafa, malversación y provocar la descapitalización del Grupo Empresarial adquirido. Y, además, presento una **denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción en el mes de abril de 2.015...** Pocas dudas debe tener quien desarrolla estas actuaciones...Para el Sr. Aragonés hubiera sido más fácil dejarse llevar por los acontecimientos y aceptar las reiteradas ofertas de “*colaboración*” que le propusieron de forma reiterada; que no eran más que subterfugios para que el compareciente se incorporara en un mundo en el que nunca ha querido estar y en el que nunca ha estado.

Es muy probable que si el Sr. Aragonés hubiera aceptado las propuestas de “*colaboración*” (a nuestro entender maliciosas) que el Grupo Inveriplus le oferto de manera recurrente, habría cobrado la totalidad de los más de 600.000 euros que le adeudaban a la sociedad que representa ...

4.2.- LOS COMPRADORES, INVERIPLUS Y OSCAR BELLETTE, NO PAGAN LA DEUDA

En función de una hipotética información que dicen haber recibido de la Agencia Tributaria, el comprador, el Grupo Inveriplus y Oscar Bellette, no paga una deuda cercana a los 600.000 euros que el comprador representado por el Sr Oscar Bellete le debe a Pisos Populares SL como consecuencia del pago aplazado de la compra venta formalizada el 05.06.14.

4.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA NO EMBARGA NI EJECUTA EL CREDITO ANTERIOR CERCANO A LOS 600.000 EUROS QUE LE DEBE EL COMPRADOR A LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL



No lo embarga, con lo que los compradores ni le pagan al vendedor, ni le pagan a la Agencia Tributaria. **No le pagan a nadie. La deuda está en el Limbo.** Es paradójico que el pago de la deuda no la haya reclamado la Agencia Tributaria, a pesar de que en su día embargó el crédito (pensábamos que estaba embargado hasta que recibimos la comunicación de que procedían a archivar el expediente, el 19.01.16 y, por ende, a liberalizar el crédito). Hablamos de una deuda de más cercana a los 600.000 euros.

4.4.-EL SR. ARAGONES LA PROPUSO AL INSPECTOR UNA DACION EN PAGO DE LA MISMA DEUDA ANTERIOR CERCANA A LOS 600.000 EUROS.

Se lo propuso en el marco de la comparecencia voluntaria ante la Inspección de Hacienda el día 03.03.15. Y se le dijo de manera clara: *“No me siento responsable de nada. Y, por tanto, no temo la resolución final de la Agencia Tributaria. Sin embargo, como vendí la empresa para salvar el negocio y el empleo y no para llevarme dinero a mi casa...Si con esta deuda resuelvo problemas potenciales y pérdidas de tiempo, daré por bien empleado el dinero...”*

Aun estamos esperando que la Agencia Tributaria nos conteste y explique por qué razón no aceptó el derecho de crédito ofrecido.

5.-EL SR. ARAGONES APORTO A LA AGENCIA TRIBUTARIA ABUNDANTE DOCUMENTACION SOBRE LAS PLAZAS DE GARAJE PROPIEDAD DE ESTUDIO 6 SAU, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE ALZIRA, CUYO PRECIO DE COMPRA FUERON 1.250.000 EUROS Y QUE ESTABAN LIBRES DE CARGA

Eran 62 plazas de garaje. Libres de carga. Que en su día costaron 1.250.000 euros. Que fueron compradas y pagadas en su totalidad porque el último pagaré protestado fue endosado a una tercera sociedad que embargo activos de Estudio 6 SA. Que estaban libres de carga porque no tenían deuda alguna.

En el primer concurso de acreedores de Promociones Sollana SA el administrador concursal reconoció que las plazas de garaje no eran una deuda, si no un activo propiedad de Estudio 6 SA...Este informe, con otros complementarios y muy completos, constaba de casi 100 páginas. El abogado de nuestro Grupo no tenía duda alguna de que el activo era propiedad de Estudio 6 SAU y que cualquier acción que se hubiera desarrollado sobre el mismo, era un alzamiento de bienes...Lo que supone que si así se hubiera hecho, se debe presentar una demanda y reclamar el derecho sobre las mismas plazas de garaja. Hablamos de mucho dinero.

En día 03.03.15 informamos del asunto al Sr. Inspector-Instructor y el compareciente no tuvo respuesta alguna.

En vista de la no respuesta, el día 29.11.16 hemos presentado un escrito formal en el que le damos traslado de parte de la documentación que sobre el asunto teníamos, y de damos criterios para poder hacer efectivo éste activo y facilitar el cobro de la deuda tributaria.



6.- EL DÍA 19.01.16 LA AGENCIA TRIBUTARIA LIBERA EL EMBARGO PREVENTIVO DE LA DEUDA DE INVERIPLUS CUANDO INEXPLICABLEMENTE PROCEDE A ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE LA DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

¿Cómo es posible que la Agencia Tributaria proceda a archivar un expediente de derivación de responsabilidades en la persona de Joan Aragones cuando en esa misma fecha existía una querrela presentada por la misma Agencia Tributaria para determinar si su conducta por el mismo hecho era delictiva?. O sea, la Agencia Tributaria archiva la derivación de responsabilidades por la vía civil y, al tiempo, mantiene una demanda penal por los mismos hechos. Lo que supone que el compareciente no tiene responsabilidad civil pero la puede tener penal...

Es un contrasentido que tan solo se explica en el concepto de que esto supone “liberar la deuda de Inveriplus”, dejar fuera de juego a Inveriplus, evitar que la Agencia Tributaria actúe en contra de Inveriplus...porque de continuar el embargo, Inveriplus tenía una exigencia mayor de pago. Como es natural, no es posible afirmar cual es la intencionalidad del hecho. Es probable que todo esto sea una mera especulación... Sin embargo, la circunstancia le ha ayudado al Sr Oscar Bellete a no pagar. Y es un asunto lo suficientemente importante para que procedamos a informar a la Agencia Tributaria para que proceda según lo estime oportuno.

7.- EL DÍA 15.09.16 EL SR. ARAGONES RECIBE UN REQUERIMIENTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN EL QUE SE LE COMUNICA LA ADOPCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DE PISOS POPULARES, S.L. EN ESTE ESCRITO LE EMBARGAN “ACTIVOS POCO RELEVANTES” Y DEJAN FUERA DEL EMBARGO EL ACTIVO MAS IMPORTANTE: LA DEUDA QUE ERA CONOCIDA POR LA AGENCIA TRIBUTARIA PORQUE ANTERIORMENTE FUE OBJETO DE UN EMBARGO, EL CREDITO DE INVERIPLUS, POR UN IMPORTE CERCANO A LOS 600.000 EUROS

Desconocemos la razón de esta actuación incomprensible de la Agencia, pero es un tema digno de investigación porque **es una conducta que denota cierto grado de ineficiencia**. Es algo que la propia Agencia debe investigar porque el asunto es grave *¿Cómo es posible que la Agencia Tributaria deje fuera del embargo de los activos de Pisos Populares SL el activo más importante, la deuda de Inveriplus (unos 600.000 euros) que ya fue embargado por la misma Agencia Tributaria en el escrito de derivación de responsabilidades y medidas cautelares del día 09.03.15 que luego fue archivado el 19.01.16, amén de estar mal planteado porque le embargaron a Joan Aragónés un activo que era propiedad de Pisos Populares SL?.* Sin embargo, ahora que lo deben embargar, no lo hacen y es un extremo que creemos la Agencia Tributaria debería investigar.

8.- EN EL EXPEDIENTE TRIBUTARIO REMITIDO AL JUZGADO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA, FALTAN INEXPLICABLEMENTE LA MAYORIA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES



Salvo error u omisión, hemos estudiado el contenido de la documentación que del expediente fiscal le ha remitido la Agencia Tributaria al Juzgado y observamos que faltan:

- I.- El largo escrito que presentamos ante la Agencia Tributaria el 14.07.16
- II.- El largo escrito que presentamos ante la Agencia Tributaria relativo al asunto de la reventa de una parte del grupo adquirido a la empresa Satek España Gestión de Activos SL, de fecha 27.11.15
- III.- El escrito que nos remite la Agencia Tributaria archivando la derivación de responsabilidades sobre la persona de Joan Baptista Aragonés Signes en fecha 19.01.16. Cuando al parecer ya estaba presentada la querrela objeto de la causa.
- IV.- La abundante documentación entregada al inspector-instructor el día de la comparecencia voluntaria de Joan Baptista Aragonés Signes.
- V.- La abundante documentación relativa a las plazas de garaje libres de carga propiedad de Estudio 6 SAU, remitidas al inspector-instructor en el mes de marzo de 2.015, que hemos presentado ahora de manera formal ante la Agencia Tributaria en un escrito presentado el 29.11.16

Sin embargo, resulta paradójico, que en el expediente tributario consten documentos que supuestamente le ha remitido el Sr. Oscar Belleste al Sr Aragonés y que a este no le han llegado, ni los documentos, ni siquiera notificación alguna de su remisión..¿Serán casualidades?

9.- LA AGENCIA TRIBUTARIA EN EL PROCESO DE INVESTIGACION DERIVA RESPONSABILIDADES EN LA PERSONA DE JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES Y A PESAR DE CONOCER LOS CONFLICTOS QUE MANTENIA CON INVERIPLUS (QUE ES EL INTERLOCUTOR DEL EXPEDIENTE FISCAL EN REPRESENTACION DE ESTUDIO 6 SAU), LE DEJA FUERA DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA

9.1.- CONSIDERAN A JOAN ARAGONES EL RESPONSABLE PRINCIPAL Y LO DEJAN FUERA DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA

La Agencia Tributaria considera que Joan Baptista Aragonés Signes es uno de los principales instigadores de lo que la Agencia denomina “la Red de Opacidad” y no es merecedor de una copia de los escritos en los que la Agencia Tributaria comunica hechos relevantes del procedimiento tributario.

Esta parte entiende que la Agencia Tributaria nos debió considerar, lo que realmente hemos sido, “otra parte” y darnos participación en el procedimiento.

9.2.- NO SE NOS CONVOCA A REUNIONES IMPORTANTES



El representante de PISOS POPULARES, el Sr Aragonés, no entiende como no se le haya convocado a las comparecencias que ha mantenido la inspección con los representantes de Estudio 6 SAU para instruir el procedimiento en sede fiscal, con la finalidad de aportar la información que entendemos relevante para construir una causa con mayor objetividad. Sobre todo, desde el mismo momento en el que la inspección tuvo en mente imputarlo, o cuanto menos, desde la misma fecha en la que le imputaron una responsabilidad tributaria.

9.3.- NO SE NOS HAN TRASLADADO RESOLUCIONES IMPORTANTES

No se entiende que no se le haya dado traslado de resoluciones notables de la Agencia Tributaria; con el fin de poder preparar la defensa de sus legítimos intereses. El día 16.05.15 la Agencia Tributaria redacta el “*informe delito contra la Hacienda Pública*”, que lo remite a Estudio 6 SAU, ¿Cómo no se nos remitió una copia del mismo?. Hemos tenido acceso a este documento relevante cuando la Instrucción Tributaria estaba cerrada porque el expediente se remitió al Juzgado iniciándose la Instrucción de la causa penal.

10.- NO SE HA ENTENDIDO QUE EN ESTA NO ES UN CAUSA NORMAL, PORQUE HAY PARTES AFECTADAS CON INTERESES ABSOLUTAMENTE DIFERENTES

10.1.- En la respuesta a estas cuestiones está una parte de los problemas que hemos tenido a lo largo de la instrucción tributaria, porque se puede sobreentender que cuando se deriva la responsabilidad en el administrador se está actuando en lo que en la jerga popular se denomina “*empresario*” y porque en él concurre la doble condición de accionista y administrador... **En nuestro caso particular no tenemos ninguna de las dos condiciones y, además, no tenemos la certeza (si no más bien todo lo contrario) de la imparcialidad de los que han representado los intereses de Estudio 6 SAU.** Y lo decimos bien, los intereses de la misma empresa que estaban representado.

Pondremos algunos ejemplos para que se entienda la gravedad de lo que ha acontecido en una instrucción donde había cinco partes, con intereses absolutamente diferentes:

10.2.- Sobre el asunto de a quien se le imputa la deuda, si a Estudio 6 SAU o a las sociedades que en su día realizaron la declaración de los impuestos. A los Sres de Inveriplus les interesaba que se imputara solo a Estudio 6 SAU, así podrían indicar la falsedad escondida que han manifestado en sede judicial “*que Estudio 6 SA no tenía deudas fiscales...*”. Sin embargo, a nosotros no, porque es un acto no acorde con la realidad, la normativa y es muy perjudicial para nuestra causa. Ya vemos que los criterios son sustancialmente distintos, pero sin embargo, nosotros no hemos estado representados para poder opinar y orientar la causa. Lo estamos intentando hacer ahora, cuando el expediente fiscal está cerrado.

10.3.- Sobre el asunto de qué era Estudio 6 SAU. Para los señores de Inveriplus se trataba de una “*empresa suelta*”, porque ellos dicen que son “*financieros*” que



compran compañías que las tienen “*agrupadas*”...Sin embargo, para nosotros formaba parte ineludible de un “*Grupo Integrado*” que ha funcionado siempre como tal. *¿Qué ha pasado? ¿Cuál ha sido el resultado de nuestra ausencia en el proceso de investigación?*, que la Agencia Tributaria nos impone una doble pena, por no ser grupo no nos otorga los beneficios de serlo (comprendiendo lo que hemos hecho por los criterios que tienen los “*Grupos Integrados*”: caja única, control unitario, seriedad, la ISO de calidad...) y al tiempo como tampoco era una empresa, se nos da el calificativo de “*agrupación de malhechores*”, una “*horda de conspiradores*”, o una “*Red de Opacidad*”.

11.- EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO HAN HABIDO CINCO PARTES CON INTERESES DIFERENTES, PERO SOLO DOS HAN ESTADO REPRESENTADAS ,EL RESTO NO HAN ESTADO PRESENTES EN MODO ALGUNO, NI HAN PODIDO INCIDIR EN DEFENSA DE SUS LEGITIMOS DERECHOS

El problema del procedimiento utilizado es que han existido cinco partes con intereses divergentes, de las que tres partes han quedado fuera del procedimiento tributario:

11.1.- INVERIPLUS

Es una parte no imputada pero representada en el procedimiento, porque aparentando representar los intereses de Estudio 6 SAU lo que ha hecho es actuar en defensa de sus intereses de Grupo. Es la parte que ha dirigido la instrucción, sin que se note su presencia. Podríamos decir, que ha sido la parte actora:

11.1.1.- DEUDA TRIBUTARIA. Escondiendo sus responsabilidades en el proceso para evitar pagar la deuda tributaria . En la escritura publica que todas las partes han visto pero que pocos han leído, había una deuda nominal consignada de 5.086. Nosotros estimamos que si este importe se le suma el resto de la deuda con otras sociedades, el total no serán menor de los 10.000.000 de euros...

11.1.2.- LA CONDICION DE GRUPO. “*Esconder*” bajo un velo su condición de Grupo, que justifica y hace comprender los comportamientos empresariales que han acontecido

11.1.3.- DEUDA CON PISOS POPULARES. Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de la deuda que tiene contraída con la empresa Pisos Populares cercana a los 600.000 euros.

11.1.4.- DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL. Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de la deuda con la Seguridad Social, cuyo importe directo y reconocido en la escritura pública que todos han visto pero que pocos han leído, era de 419.870 euros. Y estimamos que si le sumamos el resto de sociedades pasará de 1.000.000 de euros...¡Por cierto, la Seguridad Social está persiguiendo al Sr Aragonés por el pago de una parte de la deuda que lo consideran responsable subsidiario por haber sido administrador y no haber



presentado en tiempo y forma el Concurso de Acreedores!. Se le reclama una deuda de 119.000 euros...¡Deuda que el obligado del pago es el Grupo Inveriplus!

11.1.5.- LAS RESPONSABILIDADES QUE TIENE CONFERIDAS CON EL SR ARAGONES. Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de las deudas que tiene conferidas con Joan Aragones por los daños económicos, financieros y morales cuya cifra estamos calculando pero que puede ser de varios millones de euros. Cuando la tengamos estimada se lo haremos saber al Juzgado a los efectos procesales.

11.1.6.- LA DEUDAS QUE TIENE CON OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS. Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de las deudas que tiene con las Administraciones Publicas. En la escritura que todos han visto pero que pocos han leído, se cuantifican las siguientes deudas: 1.025.464 euros a los Ayuntamientos y 202.055 a la Generalitat Valenciana. Hoy esas cifras se pueden multiplicar por dos o por tres dígitos.

11.1.7.- COLABORAR DE FORMA INTENCIONADA. Dilatar el procedimiento tributario en términos de no aportar la documentación requerida, como se prueba con alguna notificación de la Agencia Tributaria que hemos podido ver “*a posteriori*” que le remite el inspector a modo de queja.

11.1.8.- ESTUDIO 6 SAU. Permitir y/o favorecer la treta fiscal de imputar toda la responsabilidad del procedimiento fiscal en Estudio 6 SAU, con la burda pretensión de poder indicar que los vendedores hemos incumplido en el contrato de compra venta porque Estudio 6 SAU no tenía consignada una deuda de unos 100.000 euros y no de este importe...*ies un artificio fiscal, que tan solo le puede haber servido a los “lectores” poco ilustrados..!*

11.2.- ESTUDIO 6 SAU

Que no ha estado representada en el procedimiento tributario en modo alguno. Su “*posición*” la ha usurpado el representante de Inveriplus que se ha “*revestido*” con su uniforme para aparentar representar sus intereses, cuando lo que estado es favorecer la destrucción de ésta empresa, para poder eludir el pago de la deuda a la que se comprometió.

No ha existido una actuación en defensa de la posición tributaria de Estudio 6 SA. En defensa de la legalidad de cuanto aconteció en su momento. Los Sres de Inveriplus han actuado como si el asunto no fuera con ellos, como si nada tuviera que ver con ellos... “*eran cosas de los anteriores...*”. Lo paradójico es que la Agencia Tributaria se lo haya creído...

Si esta sociedad hubiera tenido otros accionistas, es muy probable que se hubieran planteado una acción penal contra Inveriplus por presunta “*administración desleal*”, porque al favorecer y/o alentar la imputación de Estudio 6 SAU en ese concepto de “*Trama*” la han perjudicado seriamente.

Por esta razón, y no por otra, con posterioridad los Sres de Inveriplus han vendido Estudio 6 SAU a la sociedad Satek España Gestión de Activos SL. Que según



parece, funciona como la “*sección de activos exprimidos*” de la única Trama que existe en esta causa, una Red de Opacidad formada por Inveriplus, Satek España Gestión de Activos SL... y alguna más, que en su momento aportaremos..., **la única real Red de Opacidad que existe en el procedimiento es esta**, solo que “*escondida y agazapada...*”, porque la que aparece en el procedimiento tributario, la que dice la Agencia Tributaria que formamos los vendedores, es de todo punto incierta.

11.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA

Que ha estado presente a lo largo del procedimiento representada por los técnicos asignados.

11.4.-PISOS POPULARES Y JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES

Que no ha estado representado en el procedimiento aún a pesar de estar imputado y a pesar de que la Agencia Tributaria conocía los conflictos que hemos tenido con los vendedores. Es curioso constatar un “*detalle*” que visto de manera aislada no tendría significación alguna, pero que visto desde la globalidad si la tiene. En el expediente tributario remitido al Juzgado constan los siguientes documentos:

I.- La escritura de compraventa de nuestra empresa a Inveriplus en la escritura de fecha 05.06.14. Esta escritura la aporta Inveriplus a la causa. No sabemos si se la requieren o la aporta.

II.- El escrito de novación de la compra venta anterior que suscribió Inveriplus con una parte de vendedores Miguel Angel Bellvis y con Josep Oliver.

III.- Un supuesto burofax que supuestamente le remitió a Joan Baptista Aragonés Signes, supuestamente el día 21.01.15, pero que nunca le llegó a su destinatario. Es un “*milagro*” que vamos a investigar, porque ese documento nunca llegó y no sabemos si salió. Cuando acabemos la investigación lo sabremos. En ese burofax que consta en el expediente tributario y que merecerá un análisis riguroso; que cuando proceda lo haremos ante el Juzgado, porque su contenido es significativo de cómo se pueden aparentar tergiversar los hechos, ante lectores que poco instruidos. Del documento debemos destacar dos hechos significativos: (1) Que el escrito le haya llegado a la Agencia Tributaria y que no le ha llegado al destinatario que es Joan Baptista Aragonés Signes; (2) que por lo visto le ha servido de mucho a la Agencia Tributaria para instruir la causa, porque su espíritu queda perfectamente reflejado en sus manifestaciones relativas a la supuesta ocultación de información que supuestamente hicimos los vendedores a los “pobres” e *indefensos* compradores..

IV.-Un escrito presentado por el desconocido administrador único de Livebalue SLU D. Lázaro Lindo Navarro y dirigido a la Agencia Tributaria, en el que dice que las cantidades pendientes de pago a Pisos Populares SL no las van a pagar porque hay controversias legales... En sede judicial D. Oscar Belleste dice que esas controversias legales eran una demanda que les presentó Pisos Populares SL por el impago del contrato de compra venta...¡Nada más lejos de la realidad..!. Dos



temas se deben destacar : (1) la demanda que presentamos fue una querrela criminal por descapitalizar la empresa, sin reclamación de cantidad económica alguna y una denuncia a la fiscalía; (2) los pagarés que nos entregaron según nos confirmo el BBVA se correspondían a una cuenta cancelada.. que desde luego no fueron atendidos...

La demanda por reclamación de cantidad la ha presentado la compareciente en el mes de marzo de 2.016 una vez comprobada que el importe estaba libre del embargo de Hacienda Pública, porque incomprensiblemente no ha sido embargado pese a haberse informado de esta posibilidad a la agencia tributaria.

Todos estos documentos nada tienen que ver con Estudio 6 SAU, son del proceso de la compra venta, pero se los aporta una de las partes, pero no se le piden los otros documentos a esta parte. Nadie nos ha pedido que le aportemos a la causa la ingente documentación que tenemos del proceso de la compra venta y, sobre todo, de las acciones posteriores a la misma. La instrucción ha transcurrido con un sigilo total, no ha hecho ruido. No nos hemos enterado de nada... Hasta el extremo de haber recibido el día 19.01.16 un escrito de la Agencia Tributaria indicándonos que habían archivado el caso. Nos alegramos, de forma ingenua pensábamos que ya estábamos fuera del caso, que por fin habían hecho justicia.

Y mientras tanto, la Agencia Tributaria continúa desarrollando la instrucción tributaria hasta que en el mes de mayo recibimos la sorpresa de que hacía casi un año la Agencia Tributaria nos había juzgado y condenado en forma de informe por presuntas conductas criminales, motivo por el que propicio la presentación de la querrela por delito fiscal que ahora nos ocupa.

11.5.- MIGUEL ANGEL BELLVIS Y JOSEP OLIVER

Que forman “*otra parte*” en este procedimiento, porque lamentablemente han roto la larga amistad que mantenían con el Sr Aragonés, como consecuencia del proceso posterior a la compra venta. Desconocemos si estos Señores se consideran otra parte, pero desde luego lo son para esta parte, porque sus manifestaciones nada tienen que ver con la realidad, a nuestro juicio.

12.- LOS EXSOCIOS COBRAN LA DEUDA Y EL COMPARECIENTE NO

Los tres socios, Miguel Angel Bellvis, Josep Oliver Blasco y Joan Baptista Aragonés Signes, estaban en la misma situación. Los tres eran acreedores de una deuda de la misma procedencia. Importes diferentes, pero del mismo origen. Los tres socios están imputados por la misma causa. Sin embargo, los ex socios del compareciente que dicen “*ser empleados y que nunca han tenido facultades para gestionar porque Joan Aragonés era el dueño*”, han cobrado la misma deuda que supuestamente estaba embargada y el compareciente no la ha cobrado. ¿Será casualidad?. ¿Es una casualidad que el compareciente no haya cobrado la deuda y que los ex socios hayan cobrado las suyas en su totalidad por un importe superior a los 200.000 euros que les correspondieron en función de su participación en el capital social del Grupo que transferimos?...¡Estos Señores ~~Socios~~ tenían más facultades operativas que el Sr. Aragonés y, sobre todo, más vínculos con el Sr. Belleste que el abajo firmante...!



¿Por qué han cobrado ellos y no el Sr. Aragonés?. Es algo que se debe investigar y en su momento lo haremos.

13.- LA AGENCIA TRIBUTARIA DEBE ACTUAR CONTRA EL DEUDOR PORQUE DE NO HACERLO DAÑA NUESTROS INTERESES, NO SOLO LOS DEL ESTADO

13.1.- NO HA EXISTIDO TRAMA ALGUNA

La Agencia Tributaria en el expediente de derivación de responsabilidades habla de “*trama con intencionalidad*”. No ha “*escuchado*” ni ha querido entender las razones que nos llevaron en su día a realizar algunos actos en defensa de una causa, de una empresa, de unos puestos de trabajo en épocas de desesperación... De la lectura del texto del expediente instruido por la Agencia Tributaria se deriva que Sr. Aragonés creó un club para defraudar... El instructor no habla de suposiciones, no habla de supuesta actuación, afirma que había una “*Trama*”.

Creemos que el Sr Instructor no leyó los documentos que le entrego el Sr. Aragonés ...Y desde luego, no le pidió más documentación con la que le podía acreditar que no había Trama alguna, que la empresa la crearon y la mantuvieron durante muchos años generando empleo y manteniendo los puestos de trabajo hasta que la vendieron. Desde el primero hasta el último día, el empleo iba por delante.... Durante la época de los que la Agencia Tributaria denomina “*Trama..*” no hubieron despidos, se mantuvo el empleo y el futuro de la empresa, hasta el último momento, se formalizaron acuerdos con los bancos, se constituyó una sociedad con Bancaja, Civitas Inmuebles SL (de la que el Sr. Aragonés fue administrador)....

13.2.- LA AGENCIA TRIBUTARIA DEBE ORIENTAR SU ACCION ANTE QUIEN LE DEBE EL DINERO, ANTE EL DEUDOR: EL GRUPO INVERIPLUS

La deuda con la Agencia Tributaria no se la debe el Sr. Aragonés. Quien firma este largo escrito, no le debe dinero relacionado con la deuda que se reclama en la querrela. No es el causante de la deuda. La deuda la generan varias sociedades que formaban parte del Grupo Inveriplus. Son estas sociedades y no el Sr. Aragonés el deudor de la “*deuda tributaria*” antes descrita. Ellos son los que tienen la obligación de pago. A ellos son a los que hay que requerir para que paguen. El Sr. Aragonés interviene en virtud de un expediente de derivación de responsabilidades tributarias, que expresado en términos vulgares, significa que debe pagar si el obligado principal no paga y si el Juez lo decide....

O sea, la Agencia Tributaria debe continuar intentando cobrar al deudor y si estos no pagan actuar en contra del Sr. Aragonés. O actuar en contra de todos al mismo tiempo.

¿Qué ha hecho la Agencia Tributaria para cobrar la deuda?. No lo sabemos, pero el Sr. Aragonés se permite aportar algunos elementos para facilitar el cobro de la deuda, porque la situación financiera y societaria del mismo es compleja. Y lo es:



I.- Porque ha vendido las participaciones sociales de un Grupo en el que invirtió la mayoría de sus ahorros y la totalidad de la herencia de su familia.

II.- Porque no tiene relación alguna con el obligado principal.

III.- Porque no ha cobrado la deuda derivada de la compra venta.

IV.- Y porque ha tenido que dedicar su tiempo y el poco dinero que le quedaba a formalizar acciones legales en defensa de su buen nombre y de la no identificación con las actuaciones fraudulentas del comprador, con una trama formada por los directivos del Grupo Inveriplus.

En todas las actuaciones anteriores el Sr. Aragonés ha mantenido una actitud de colaborar en beneficio de la Agencia Tributaria.

¡El Sr Oscar Bellette es responsable del pago de la deuda porque formaba parte intrínseca de la transacción. La deuda con la Agencia Tributaria formaba parte de la compra venta de las participaciones sociales de las empresas que formaban el Grupo. Nunca hubiéramos vendido de saber que Inveriplus no haría frente a la deuda tributaria.!

A Oscar Bellete se le debe aplicar el mismo criterio por el que la Agencia Tributaria le deriva responsabilidades al compareciente, solo que al Sr Bellette, la Agencia Tributaria le debe reclamar el pago de la totalidad de la deuda, no solo la parte que se deriva de la Inspección de Hacienda. O dicho en otras palabras, le debe reclamar;

I.- El nominal de la deuda que son una cifra cercana a 1.445.632,16 euros

II.- Los intereses y recargos que legalmente le correspondan a la deuda anterior.. que según los cálculos de la Agencia Tributaria son otros 1.445.632,16 euros

III.- El resto de la deuda del Grupo Empresarial que desde hace muchos meses tiene en su poder la Agencia Tributaria, que es una cifra adicional de unos 3.605.000 euros (en la declaración de pasivos que tiene la Agencia Tributaria se declaró en la escritura pública una deuda de más de 5.086.130 de euros);

IV.- Mas los intereses y recargos de la deuda anterior del punto nº III

V.- Mas la deuda del resto de las más de 200 sociedades que tiene el mismo Grupo que es muy probable que aporte una deuda adicional millonaria.

Es muy probable que la deuda del Grupo con la Agencia Tributaria ascienda a más de 10.000.000 de euros y es seguro que el patrimonio del grupo de sociedades que en su día les vendimos hubiera podido soportar su pago, de no ser despatrimonializado.

13.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA EN LUGAR DE COBRAR AL DEUDOR QUE APARENTA TENER RECURSOS PARA PAGAR, ACTUA



CONTRA EL COMPARECIENTE CON LA APERTURA DE INSPECCIONES Y EMBARGOS SOBRE LOS POCOS RECURSOS QUE LE QUEDAN: “O SEA, SE EXIME DEL PAGO AL DEUDOR QUE TIENE RECURSOS Y SE ACTUA CONTRA QUIEN TIENE LA DEUDA SUSTENTADA EN UNA OPINION Y, ADEMÁS, NO TIENE RECURSOS PARA PAGAR...”

Es patético que se actúe en contra del Sr. Aragonés que ha mantenido un comportamiento activo en el proceso de colaborar con la Agencia Tributaria y no se actúe contra el deudor y causante de la parte económica del problema que motiva la causa que estamos dilucidando, que además si cuenta y domina las sociedades con recursos para atender dicha deuda. Se actúa contra quien tiene una supuesta responsabilidad sustentada en una opinión de la Agencia Tributaria y no se actúa contra quien tiene la obligación legal de pagar. Es un hecho que en su momento deberemos exponer ante quien proceda porque es una actuación irresponsable, inadecuada y sobre todo, lesiva contra los intereses que dicen representar, los del Estado.

Se actúa contra una persona castigada durante varios años por una crisis galopante, durante la que ha hecho esfuerzos sobrenaturales para mantener la actividad económica y el empleo, amén de perder los recursos financieros que tenía al inicio de la crisis.

Se actúa contra una persona que siendo consciente de sus responsabilidades buscó un comprador solvente para que le diera continuidad al Grupo en el que estaba involucrado.

Se actúa contra quien no tiene la responsabilidad en el pago. No la tiene en modo alguno. En el día de hoy, su responsabilidad de pago se sustenta en una opinión de la Agencia Tributaria, basada una visión peculiar de los hechos. Sin embargo, en el día de hoy, el compareciente, no tiene obligación de pago alguna con la Agencia Tributaria, porque no es deudor directo; será el Juez quien determine si tiene responsabilidades subsidiarias de carácter económico en la causa que se le imputa. Por tanto, se está buscando una vía para cobrar a quien hoy no tiene una responsabilidad legal inmediata en el pago de la deuda, porque si el Juez lo declara “no responsable” de la causa penal y civil, no existirá deuda alguna entre el compareciente y la Agencia Tributaria.

Por el contrario, no se actúa contra quien es el responsable del pago: (1) contra las diferentes sociedades que la tienen asignada en la contabilidad; (2) contra el Grupo Arrendia-Solo Alquilero al que pertenecían porque se trataba de un Grupo Integrado (como ha reconocido la misma Agencia Tributaria); (3) contra el Grupo Inveriplus que es propietario de los activos que lo conforman, con un criterio más claro ahora respecto del “grupo integrado” porque todas las sociedades son SLUs y tienen un único administrador; (4) contra los administradores que tienen la responsabilidad de pagar o de presentar Concurso de Acreedores y no han hecho ninguna de las dos actuaciones.

La Agencia Tributaria no tiene una actuación lógica, su acción no es coherente y nos tememos que no es fácil de compaginar con el marco legal existente.



Intentaremos explicar lo que con un criterio de responsabilidad y esclarecimiento de los hechos nos vemos motivados a exponer:

A.- NO ES UNA ACTUACION LOGICA, porque desde la perspectiva de “*la gestión del cobro*”, un acreedor debe buscar siempre el camino más fácil para cobrar. Debe perseguir a quien tiene recursos para pagar. Cuando un acreedor tiene varios deudores por la misma deuda, actúa siempre contra el que más recursos aporta para pagar. Desde esta perspectiva, es obvio que el camino que utiliza la Agencia Tributaria es inadecuado: está actuando contra un supuesto deudor que es el que menos recursos tiene. Y, lo más importante, no se actúa contra el deudor nominal que es el único que tiene recursos para pagar. Y el no hacerlo, supone que los recursos que ha obtenido ilegalmente Inveriplus del Grupo Arrendia-Solo Alquilero por el proceso de descapitalización en el que está inmerso, se los funda en otros asuntos ajenos al asunto que nos convoca. Y lo que es más grave, no se actúa a pesar de los reiterados requerimientos de información y de colaboración que esta parte le ha expuesto de manera reiterada.

B.- NO ES UNA ACTUACION COHERENTE. La Agencia Tributaria para cobrar la deuda actúa contra un “*supuesto administrador de hecho*”, el Sr. Aragonés. Y lo hace, con argumentos sustentados “*con hilos*”: (1) un poder notarial sin validez legal alguna (no inscrito en el Registro Mercantil como es preceptivo) y sin haberlos utilizado nunca; (2) con la declaración de personas interesadas que formando parte de una trama de intereses han buscado exculparse culpando a terceros...El Sr. Aragonés será “*administrador de hecho*” si lo dice un Juez, no lo determinará la opinión de un inspector-instructor. Si el Juez determina que el Sr. Aragonés fue un “*administrador de hecho*”, lo asumirá, pero es muy probable que no lo diga porque no lo fue. Sin embargo, y siguiendo el mismo criterio, de lo que no hay la menor duda es que en la actualidad hay administradores de derecho en el Grupo Inveriplus y otros “*de hecho*” con recursos para pagar...pero la Agencia Tributaria no actúa para cobrar. Por tanto, su actuación no es coherente.

C.- LA ACTUACION NO SE COMPAGINA CON EL MARCO LEGAL EXISTENTE, porque no se actúa contra el deudor. O se actúa interpretando la Legislación de manera beneficiosa para el deudor. La Agencia Tributaria no actúa como es su obligación contra quien ha generado el problema actual no pagando la deuda que tenía con la Hacienda Pública, que fue uno de las razones que sustentaron los motivos para vender el Grupo Arrendia-Solo Alquilero el día 04.06.14 y sobre todo, que estaba en la declaración de pasivos (pero por un importe de más de cinco millones de euros) que fue reconocida y aceptada por el Grupo Inveriplus.

Los compradores del grupo Arrendia-Solo Alquilero, el Grupo Inveriplus, en lugar de pagar la deuda con la Agencia Tributaria, descapitaliza los recursos del Grupo (en el mes de noviembre del año 2.015 le informamos por escrito a la Agencia Tributaria que el Grupo Inveriplus había descapitalizado el Grupo en no menos de 2.000.000 de euros...), se queda con los activos que le interesan y vende aquellos que no le aportan valor transfiriendo a terceros de manera irregular parte de las sociedades que adquirió que tenían una deuda nominal con la Agencia Tributaria, reconocida y aceptada, de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (3.328.646,00) que suponen el 65,44%, de la deuda total nominal. Y todo esto, se lo exponemos



a la Agencia Tributaria en el mes de Noviembre del año 2.015 y esta no actúa contra el deudor de la causa, contra el Grupo Inveriplus. Y en su lugar, lo hace muchos meses después en contra del Sr. Aragonés y en contra del “testaferro” que ha adquirido “el lote” que le ha vendido irregularmente el Grupo Inveriplus, contra Satek España Gestión de Activos SL.

Esta actuación es algo que la Agencia Tributaria debería investigar, porque nos parece que actuar contra quien no tiene recursos para pagar una deuda de la que no es obligado y no actuar contra quien la debe pagar porque la tiene consignada en su contabilidad, es cuanto menos una irresponsabilidad y puede que no solo eso.... Sobre todo, cuando quien la debe pagar alardea en prensa de tener un Fondo de Inversión en Luxemburgo con 80 millones de euros, 5.400 viviendas en propiedad, casi 300 sociedades, que va a desarrollar una ampliación de capital de 60 millones de euros y que tiene crecimientos de más de dos dígitos

Una última reflexión, *¿qué ocurrirá con el crédito que tiene la Agencia Tributaria si, como es previsible, declaran inocente en la instrucción o en el juicio a la compareciente y a Joan Baptista Aragonés?*. La compareciente cree que la respuesta es fácil: la Hacienda Pública no va a cobrar, porque el hecho puede ocurrir dentro de varios años y ese es un tiempo muy valioso para que el deudor nominal y responsable del pago del crédito referido, haga desaparecer los recursos que hoy dice tener.

PARTE IV

INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE LA INSTRUCCIÓN NOS DEBE FACILITAR PORQUE SON ESENCIALES PARA NUESTRA DEFENSA

1.-SOBRE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LAS SOCIEDADES OBJETO DE LA CAUSA

Deseamos que la **Agencia Tributaria** nos de la copia de las declaraciones del Impuesto de Actividades Económicas que desarrolló cada una de las sociedades en el trimestre objeto de la inspección. Deseamos ver los documentos de cada una de las sociedades a los efectos de preparar nuestra defensa. Deseamos una copia de las declaraciones que en su día se presentaron, con indicación de las fechas, de las personas que los suscribieron y una copia de los citados documentos transcendentales para la causa.

2.- SOBRE LA DEUDA DEL GRUPO INVERIPLUS CON LA AGENCIA TRIBUTARIA

Deseamos que la **Agencia Tributaria** nos informe de las acciones que ha desarrollado para el cobro de la deuda que mantiene con la Agencia Tributaria. Rogamos que la información nos la suministre por sectores de interés para la causa:

2.1.- Sobre la deuda que mantiene el Grupo Inveriplus-Livebalue SLU- Oscar Bellete y todas y cada una de las sociedades afectadas por la causa que motiva la



querella. Más concretamente, nos interesa conocer las acciones que ha desarrollado la Agencia Tributaria para cobrar al deudor de la misma, el importe que le reclama al compareciente como supuesta derivación de responsabilidades. Deseamos saber lo que ha hecho para cobrarle al deudor y no solo al supuesto deudor.

2.2.- Las acciones que ha desarrollado la Agencia Tributaria para cobrar el resto de la deuda hasta un importe nominal de cinco millones ochenta y seis mil ciento treinta euros (5.086.130,00) que estaban consignados en la declaración de pasivos de la escritura pública firmada el 05.06.14.

2.3.- Las acciones que ha desarrollado la Agencia Tributaria para cobrar el resto de la deuda que mantiene el Grupo Inveriplus-Livebalue-Oscar Bellete y el resto de las 268 sociedades que lo integran con la Agencia Tributaria.

Como es natural, nuestro principal interés es el Grupo A.

3.- SOBRE EL ESCRITO DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA DE JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES

El día 19.01.16 el compareciente recibió un escrito de la Agencia Tributaria en virtud del que le comunicaron el archivo del expediente de derivación de responsabilidades. Deseamos que la **Agencia Tributaria:**

3.1.- Nos informe que finalidades persiguió con el citado escrito que contravenía la querella presentada unos meses antes y que al compareciente se la notificó el Juzgado a mediados de mayo del año 2.016.

saber porque lo emitieron y/o que finalidad perseguía la Agencia Tributaria dándonos esta información.

3.2.- Que nos informe si emitieron el mismo escrito a D. Miguel Angel Bellvis Tomás y a D. Josep Oliver Blasco.

4.-SOBRE LA RELACION QUE HA EXISTIDO DURANTE EL PROCESO DE LA INSPECCION ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES

En relación con el asunto motivo de la querella (Estudio 6 SAU) deseamos que la Agencia Tributaria nos informe:

4.1.- De cuantos escritos ha remitido la Agencia Tributaria dirigidos a Joan Baptista Aragonés Signes (como persona física o como administrador de una sociedad) relacionados con la causa. Que nos informen del escrito, de la fecha en la que se remitió y del nombre de la persona que lo recibió. Deseamos tener copia de todos estos escritos.

4.2.- Cuantos escritos se han presentado ante la Agencia Tributaria en los que el nombre de Joan Baptista Aragonés Signes forma parte del mismo. O sea, escritos presentados a nombre de Joan Baptista Aragonés Signes como persona física o como administrador de una sociedad. Que nos informen del escrito, de la fecha de la presentación y del nombre de quien lo presentó. Deseamos tener copia de todos estos escritos.

5.- SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA AL GRUPO INVERIPLUS-LIVEBALUE SLU DEL EMBARGO DE LA



DEUDA QUE TIENEN CON PISOS POPULARES SL COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO DE COMPRA VENTA DEL GRUPO

Deseamos que la **Agencia Tributaria** nos informe si durante el procedimiento le notificaron al Grupo Inveriplus-Livebalue SLU-Oscar Bellete, el embargo de la deuda que mantiene con la sociedad Pisos Populares por importe de unos 500.000 euros como consecuencia del acuerdo de compra venta del Grupo. Deseamos saber si la Agencia Tributaria informo y con qué instrumento de información, del que nos interesaría tener copia.

6.- SOBRE LAS ACCIONES QUE HA ADOPTADO LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA HACER EFECTIVO EL EMBARGO DEL CREDITO O DEUDA ANTERIOR

Si la **Agencia Tributaria** embargó el crédito anterior y se lo comunicó formalmente al Grupo Inveriplus.Livebalue SLU-Oscar Bellete, deseamos conocer si ha desarrollado alguna acción para cobrar el crédito anteriormente referenciado superior a los 500.000 euros.

7.- SOBRE EL COBRO DE LA DEUDA DEL RESTO DE LOS VENDEDORES, D. MIGUEL ANGEL BELLVIS TOMÁS Y JOSEP OLIVER

7.1.- Deseamos que la **Agencia Tributaria** nos informe si la deuda que tenía el Grupo Inveriplus-Livebalue derivado de la compra venta con Miguel Angel Bellvis Tomás y con Josep Oliver fue embargado o no lo fue.

7.2.- Si ha existido un embargo, deseamos saber de qué forma fue comunicado a las partes, a los acreedores y al Grupo Inveriplus-Livebalue SLU-Oscar Bellete, del que desearíamos tener copia de la citada comunicación.

7.3.- Si el crédito fue embargado por la Agencia Tributaria y se sabe que ha sido cobrado (como se reconoce en la declaración en sede judicial de Oscar Bellette, de Miguel Angel y de Josep), *¿Qué ha hecho la Agencia Tributaria?*

8.- INFORMACION DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS AFECTADAS POR LA CAUSA

8.1.-EMPRESAS A LAS QUE DEBEMOS REQUERIR LA INFORMACION

Todas las que tengan responsabilidades directas con el pago de la deuda. O sea, las que en su día debieron pagar.

Estudio 6 SAU

Iniciativas Urbanísticas Valencianas SAU

La Dorada SAU

Promociones Relama SAU

Unión Trob SAU

Livebalue SL

El Grupo Inveriplus



8.2.- SOLICITAR LA CUENTA DE EXPLOTACION

8.2.1.-La cuenta de explotación de todas las empresas para ver en que situación está cada una de ellas

8.2.2.- Años del 2.011 al 2.016

8.3.- SOLICITAR EL BALANCE

8.3.1.- Debemos ver el balance, para ver si mejora o empeora la situación patrimonial.

8.3.2.- Años 2.011 al 2.016

8.4.- SOLICITAR EL INVENTARIO DE LA DEUDA

8.4.1.- QUE NOS DIGAN EL IMPORTE DE LA DEUDA POR SECTORES

3.1.1.- Bancos

3.1.2.- Agencia Tributaria

3.1.3.- Seguridad Social

3.1.4.- Ayuntamientos

3.1.5.- Comunidades de propietarios

3.1.6.- Proveedores

8.4.2.- AÑOS

2.011 al 2.016

8.5.- SOLICITAR EL INVENTARIO DE LAS VIVIENDAS Y DE LOS INMUEBLES

8.5.1.- NUMERO

Número de viviendas

8.5.2.- VIVIENDAS ALQUILADAS

Numero

8.5.3.- NOMBRE DE LOS INQUILINOS

Que nos diga quienes son los inquilinos

8.5.4.- RENTAS POR AÑOS

Que nos informe de las rentas de cada año

8.5.5.- AÑOS

2.011 al 2.016

8.6.- QUE NO INFORMEN DE LOS EMPLEADOS DE CADA SOCIEDAD

8.6.1.- Numero de empleados

8.6.2.- Si no tiene empleados que nos informe quien es la empresa que lo gestiona

8.6.3.- Años 2.011 al 2.016

8.7.- QUE NOS INFORMEN DE LOS DATOS SOCIALES

8.7.1.- El propietario de las acciones

8.7.2.-El administrador



- 8.7.3.- Domicilio social
- 8.7.4.- Domicilio operativo
- 8.7.5.- El domicilio fiscal, si fuera diferente

9.- SOBRE LA REVENTA DE LAS SOCIEDADES AFECTADAS POR LA INSPECCION Y POR LA PRESENTE CAUSA A LA EMPRESA SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL

Es un asunto que el Juzgado debe investigar porque afecta de manera directa y fragante a todo la instrucción de la causa. En plena inspección, el Grupo Inveriplus transfirió a la empresa Satek España Gestión de Activos la mayoría de las sociedades que estaban implicadas en esta causa, entre ellas, Estudio 6 SAU. En el mes de Noviembre de 2.015 presentamos un escrito informando a la Agencia Tributaria y a la Fiscalía de Alzira.

Esta parte necesita para su defensa conocer aspectos esenciales de esta fraudulenta transmisión. Y para ello, entiende que el Juzgado debe requerir a las partes implicadas para que aporten esta información fundamental para el buen fin del cobro de la deuda que el Estado mantiene con el Grupo de referencia que en su día fue transmitido a Inveriplus en un acuerdo global e inseparable.

9.1.- INFORMACION A REQUERIR DEL GRUPO INVERIPLUS

Se le debe solicitar la escritura de compra venta de las acciones y participaciones sociales que se hubieron formalizado para transferir estas sociedades que adquirieron el día 31.05.14 y que revendieron antes del mes de noviembre del año 2.015 sin asumir los **3.328.646,00** de euros de deuda tributaria nominal y sin haber pagado el precio aplazado de la compra venta.

9.2.- INFORMACION A REQUERIR DE LA EMPRESA SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL

A esta empresa se le debe solicitar copia de la misma documentación que se le solicita a la anterior y, además, que informe del lugar donde está depositada la documentación de todas y cada una de las empresas transferidas así como los soportes informáticos y listados de la contabilidad. Amén de los libros oficiales de actas y de registro de socios y de contabilidad.

9.3.- A LA AGENCIA TRIBUTARIA

Se la debe requerir para que informe de cuál fue su actuación en consonancia con el escrito que el Sr Aragonés les presento en el mes de noviembre. Si fueron informados por este escrito o tenían constancia anterior. Cuales son las medidas que han adoptado al respecto.

9.4.- A LA FISCALIA DE ALZIRA

Se la debe requerir para que informe de cuál fue su actuación en consonancia con el escrito que el Sr Aragonés les presento en el mes de noviembre. Si fueron informados por este escrito o tenían constancia anterior. Cuales son las medidas que han adoptado al respecto.



10.- INFORMACION Y DOCUMENTACION A REQUERIR AL SER OSCAR BELLETE PARA ACLARAR ASPECTOS ESENCIALES DE LA INSTRUCCIÓN

10.1.- ASPECTOS DE LA DECLARACION DE OSCAR BELLETE EN SEDE JUDICIAL QUE PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE FALSEDAD Y POR TANTO, DE PERJURIO

10.1.1.- Que Livebalue tiene Consejo de Administración. Es un extremo que es fácil de aclarar: hay que ver lo que aparece en el Registro Mercantil.

10.1.2.- La refinanciación de la deuda con los bancos. Dice en sede judicial que negocian con los bancos la deuda y mediante una quita se cancelan los préstamos. Deben probar esta afirmación, porque creemos que es absolutamente falsa.

10.1.3.- Dice que “Estudio 6 compro 60 sociedades en Xátiva...”, no fue Estudio 6 si no Livebalue-Inveriplus...No tiene importancia, porque debió ser un error de transcripción.

10.1.4.- No conoce sociedades que firmo en la compra venta. Que no conoce muchas sociedades que si conoce porque formaban parte del acuerdo escrito.

10.1.5.- Dice en sede judicial que Joan Aragonés les denunció por falta de pago pero que todo está archivado...Es falso porque no fue una denuncia por falta de pago, si no una querrela por su actuación negligente como comprador del Grupo.

10.1.6.- Dice que “en ningún sitio apareció la deuda de Estudio 6...” estaba consignada en la contabilidad, en las declaraciones presentadas y en la relación de pasivos que se firmo. Que el firmo...!

10.1.7.- Que no sabe quiénes son los socios de Livebalue...Y el es personalmente el accionista único. Lo dice el administrador que a la vez creemos que es su suegro.

10.1.8.- Estudio 6 SA, dice que no sabe si la tienen o la han vendido...*¡Lo que me parece un acto de una gravedad extrema!*

10.1.9.- Dice que le venden activos a los inversores que ganan dinero por la plusvalía que se deriva de la quita.

10.1.10.- Muchas confusiones y falsedades respecto de Inveriplus. Dice que es un Grupo. Dice que es una marca. Y dice que “*el consejo de administración que toma las decisiones de compra nos es el de Livebalue..que el consejo es de Inversiplus...*” Un Grupo no lo puede formar una marca. Nos tememos que la sociedad que conforma el Grupo es Livebalue o alguna más de este calibre...



10.1.11.- Que no sabe si el crédito de Pisos Populares estaba embargado. Dice textualmente “*Que desconoce si hacienda le ha reclamado a la empresa el derecho de crédito que pudiera tener Aragones por la venta*”. O sea, en la misma declaración dice que no pago la deuda aplazada porque había un problema con la Hacienda Pública y luego dice que no sabe si existía un embargo...

10.2.- LA PETICION AL JUZGADO

Entendemos que es un asunto que el Juzgado debe investigar porque creemos que el Sr Oscar Bellete en sus declaraciones pudo cometer el delito de perjurio.

10.3.- SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION INFORMACION DE LAS 62 SOCIEDADES VENDIDAS

10.3.1.-REFINANCIAR LA DEUDA

Que nos informen en cuantas sociedades se ha desarrollado una negociación con los bancos, indicando nombres de los interlocutores, fechas y el resultado final de la negociación.

10.3.2.- CUANTAS VIVIENDAS HAN VENDIDO A INVERSORES O TERCEROS

De las 800 viviendas cuantas han vendido a inversores o terceros.

10.3.3.-MEJORA EN EL BALANCE

Que nos informen cuantas de las 62 sociedades han mejorado su balance por la gestión de Inveriplus. Que nos muestren el balance antes de comprar y el actual, indicándonos cuál es el aporte de mejora que ha hecho Inveriplus: aporte de capital, reducción de la deuda, etc.

10.4.- SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION A LIVEBALUE

10.4.1- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LIVEBALUE

Que nos informe quien compone el Consejo de Administración, fecha de su nombramiento y de inscripción en el Registro Mercantil.

10.4.2.- EL ADMINISTRADOR

Que nos informen del nombre del administrador, fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y la relación personal y/o familiar que pueda existir entre Oscar Bellette y el administrador (creemos que es su suegro).

10.4.3.-AUDITORIAS O REVISIONES DE LA CONTABILIDAD

Que aporte la copia de las auditorias.

10.4.4.- LA ESCRITURA DE TITULARIDAD REAL DE LIVEBALUE

D. Oscar Bellette dice que es gestor del grupo. Debe existir una escritura obligada en la que se debe indicar quien es el propietario de las participaciones sociales. Que nos aporten esa escritura.

10.4.5.- QUE NOS DIGAN QUIENES COMPONEN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE INVERIPLUS



Oscar Bellette dice que el consejo que toma las decisiones es el de Inveriplus, que nos diga el nombre de sus componentes. Si es un Consejo de Administración los datos son públicos.

10.4.6.- LA DENUNCIA DE JOAN ARAGONES POR INCUMPLIR EN EL PAGO Y EL ARCHIVO DE LA MISMA

Que nos remita copia de la denuncia que Joan Aragón les presento por falta de pago y el archivo de la misma.

10.5.- SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION DE ESTUDIO 6 SAU DESDE LA PERSPECTIVA DE INVERIPLUS

10.5.1.- EL PROPIETARIO DE LAS ACCIONES DE ESTUDIO 6 SAU

Que nos informe si Livebalue continúa siendo el propietario de las acciones tal y como aparece en la escritura de compra venta del 05.06.14

10.5.2.- SI NO ES EL PROPIETARIO

Que aporte copia de la escritura de compra venta de la sociedad.

10.5.3.- QUE NOS INFORME CUAL ES LA DEUDA QUE TENIA EL GRUPO CON LA HACIENDA PUBLICA EL DÍA QUE FIRMARON LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA DEL GRUPO SOLO ALQUILO-ARRENDIA

Que nos digan cual era el importe de la deuda por cada una de las sociedades y el conjunto.

10.5.4.- QUE NOS INFORME PORQUE NO PAGARON LA DEUDA ANTERIOR

En su declaración reconoce que con posterioridad supo de la existencia de la Inspección y de la deuda que tenían las sociedades del Grupo con la Hacienda Pública. Que nos informen las razones por las que no han pagado la deuda que tenían con la Hacienda Pública sabiendo que era su responsabilidad.

10.5.5.- QUE NOS INFORMEN CUAL ES LA DEUDA ACTUAL QUE TIENE EL GRUPO IVERIPLUS CON LA AGENCIA TRIBUTARIA

El Grupo lo conforman unas 280 sociedades, deseamos saber cual es la deuda que tiene el Grupo con la Agencia Tributaria.

10.5.6.- QUE NOS INFORMEN DE LAS GESTIONES QUE SE HAN REALIZADO PARA MATERIALIZAR EL PAGO DE LA DEUDA ANTERIOR

I.- Que nos informen si han existido negociaciones con la Agencia Tributaria para gestionar el pago de la deuda. Indicando los interlocutores por cada una de las partes, los temas tratados y las fechas en las que se desarrollaron las conversaciones, así como el resultado final.

II.- Las actuaciones que han tenido que sufrir por parte de la Agencia Tributaria para cobrarles la deuda. Deseamos saber que tipo de “presiones”, escritos o actuaciones han recibido de la Agencia Tributaria para cobrar la deuda.

10.5.7.- QUE NOS INFORME DE CUAL ERA LA DEUDA CON LA AGENCIA TRIBUTARIA QUE TENIAN LAS EMPRESAS DEL PAQUETE DE ARRENDIA-SOLO ALQUILO QUE LE VENDIERON A SATEK

La deuda de las empresas de nuestro grupo que le vendieron a Satek España Gestión de Activos SL

10.5.8.- QUE NOS INFORMEN SI LA HACIENDA PUBLICA TENIA CONOCIMIENTO DE ESA TRANSACCION DE VENTA DE SOCIEDADES

Si ellos informaron a la Agencia Tributaria o le solicitaron permiso para realizar la transacción



10.6.- SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION A INVERIPLUS DE LAS RELACION CON LOS EX SOCIOS MIGUEL ANGEL BELLVIS TOMAS Y JOSEP OLIVER BLASCO Y EL PAGO DE SU DEUDA

10.6.1.- EL DOCUMENTO DE NOVACION DE LA DEUDA

Que nos digan en que fecha firmaron la novación de la deuda con Miguel Angel y Josep Oliver. Aportando copia del citado documento.

10.6.2.-EL PAGO DE LA DEUDA

Que nos informen porque les pagaron a Miguel Angel Bellvis y a Josep Oliver y no le han pagado a Joan Aragones. Que aporten razones.

10.6.3.- LA FORMA DE PAGO

Que nos informen la forma en la que se ha pagado la deuda, en términos de fechas, importes y medios de pago.

10.7.- SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA ADMINISTRADORA ACORDADA DESPUES DE QUE LOS ANTERIORES ADMINISTRADORES SE LES HUBIERA CESADO EN SU CARGO EL DÍA 05.06.14 EN TODAS LAS 62 SOCIEDADES QUE CONFORMARON LA TRANSACCION

El Juzgado le debe solicitar al Sr Oscar Bellete que aporte la documentación relativa a la inscripción en el Registro Mercantil de los nombramientos del nuevo administrador de las 62 sociedades que se transfirieron el día 05.06.14. De cada una de las sociedades nos debe indicar el documento en el que se ceso al anterior administrador, el nombre del nuevo administrador y la fecha en la que se inscribió en el Registro de la Propiedad.

11.- DOCUMENTACION QUE CONSIDERAMOS QUE SE DEBE ENTREGAR A LA CAUSA CON EL FIN DE COMPLETAR EL EXPEDIENTE

11.1.- LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL SR ARAGONES DURANTE EL PROCESO DE LA INSTRUCCIÓN

Se trata de escritos presentados ante Organismos Oficiales o Privados. En todos ellos consta la correspondiente anotación del Registro de Entrada con el sello correspondiente de la entidad. Son cerca de 60 escritos que pueden aportar varios miles de folios en su totalidad.

Esta documentación obra en nuestro poder y entendemos que se debe aportar a la causa. Si la misma se cierra, no ha lugar a su presentación. Para hacerlo, se debe conciliar la forma en la que se debe presentar.

11.2.- EL EXPEDIENTE DE LAS PLAZAS DE GARAJE PROPIEDAD DE ESTUDIO 6 SAU EN LA LOCALIDAD DE ALZIRA

Es un expediente fundamental para sustentar el cobro de la deuda tributaria vinculada con la querrela objeto de la causa. Se trata de más de 1.200.000 euros,



que estaban libres de carga. El expediente obra en nuestro poder, pero la Agencia Tributaria debe informar de las acciones que ha desarrollado para el embargo y cobro de esta deuda.

11.3.- LOS MANUALES DE GESTION Y DE ORGANIZACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL TRANSFERIDO EL 05.06.14

Se trata una prueba esencial para dejar constancia de que el relato de la Agencia Tributaria está lejos de la realidad. Existen multitud de manuales de gestión que se desarrollaron durante años y que dejaban constancia de todas y cada una de las operaciones de la empresa. Es un documento oficial interno que en su día circulaba por los diferentes responsables de cada departamento.

Estos manuales se le deben requerir a los Señores de Inveriplus porque obran en su poder. Si después de requerirlos no los aportaran, cabría la posibilidad de recuperarlos requiriendo al proveedor informático del Grupo que tiene constancia de donde se custodian los archivos informáticos.

Se trata de documentos de varios miles de folios.

11.4.-LA DESCRIPCION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y EL ORGANIGRAMA DEL GRUPO EMPRESARIAL TRANSFERIDO EL 05.06.14

Se trata una prueba esencial para dejar constancia de que el relato de la Agencia Tributaria está lejos de la realidad. Existe un documento que tendrá unos 500 folios que describe todas las funciones de los puestos de trabajo de la actividad y diseña el organigrama. Es un documento oficial interno que en su día circulaba por los diferentes responsables de cada departamento.

Este documento se le debe requerir a los Señores de Inveriplus porque obran en su poder. Si después de requerirlo no lo aportaran, cabría la posibilidad de recuperarlo requiriendo al proveedor informático del Grupo que tiene constancia de donde se custodian los archivos informáticos.

11.5.-EL EXPEDIENTE DE LA ISO 9.000

Se trata una prueba esencial para dejar constancia de que el relato de la Agencia Tributaria está lejos de la realidad.

Es un documento oficial anterior a la compra venta desarrollada el 05.06.14. Forma parte del proceso de solicitud de la ISO y se debe mantener activo y al día. Es un documento esencial para entender que no se trataba de una agrupación malhechora...

Este documento se le debe requerir a los Señores de Inveriplus porque obran en su poder. Si después de requerirlo no lo aportaran, cabría la posibilidad de recuperarlo requiriendo al proveedor informático del Grupo que tiene constancia de donde se custodian los archivos informáticos.

11.6.-EL PLAN ESTRATEGICO DEL GRUPO

Se trata una prueba esencial para dejar constancia de que el relato de la Agencia Tributaria está lejos de la realidad.



Existe un documento que tendrá unos 200 folios que describe la estrategia de actuación del grupo, en todos los frentes de la empresa: producto, mercado, acción comercial, y en cada uno de los departamentos y áreas de actuación. Es un documento oficial interno que en su día circulaba por los diferentes responsables de cada departamento.

Este documento se le debe requerir a los Señores de Inveriplus porque obran en su poder. Si después de requerirlo no lo aportaran, cabría la posibilidad de recuperarlo requiriendo al proveedor informático del Grupo que tiene constancia de donde se custodian los archivos informáticos.

11.7.-EL EXPEDIENTE DEL ACUERDO SOCIETARIO CON BANCAJA: VICITAS INMUEBLES SL

Se trata una prueba esencial para dejar constancia de que el relato de la Agencia Tributaria está lejos de la realidad.

Se trata de un expediente que contempla la génesis del acuerdo de integración con Bancaja por medio de la sociedad compartida Civitas Inmuebles SL, así como su desarrollo y la fase de la ruptura que está documentada en multitud de correos y documentos. Es un documento oficial anterior a la compra venta desarrollada el 05.06.14.

Este documento se le debe requerir a los Señores de Inveriplus porque obran en su poder. Si después de requerirlo no lo aportaran, cabría la posibilidad de recuperarlo requiriendo al proveedor informático del Grupo que tiene constancia de donde se custodian los archivos informáticos.

11.8.-EL EXPEDIENTE DE LAS NEGOCIACIONES MANTENIDAS POR EL GRUPO CON TODOS LOS BANCOS PARA REFINANCIAR LA DEUDA

Se trata una prueba esencial para dejar constancia de que el relato de la Agencia Tributaria está lejos de la realidad.

Son documentos que denotan un talante para negociar con todos los bancos. En el mismo, se podrán comprobar las diferentes propuestas escritas que se le presentaron a las entidades financieras.

Este documento se le debe requerir a los Señores de Inveriplus porque obran en su poder. Si después de requerirlo no lo aportaran, cabría la posibilidad de recuperarlo requiriendo al proveedor informático del Grupo que tiene constancia de donde se custodian los archivos informáticos.

11.9.-EL EXPEDIENTE DE LAS NEGOCIACIONES MANTENIDAS POR EL GRUPO CON ALGUNOS BANCOS PARA CREAR UNA SOCIEDAD COMPARTIDA

Se trata una prueba esencial para dejar constancia de que el relato de la Agencia Tributaria está lejos de la realidad.

Son documentos que denotan un talante para negociar con todos los bancos. En el mismo, se podrán comprobar las diferentes propuestas escritas que se le presentaron a las entidades financieras.

En los archivos existe un expediente de la propuesta de integración con: La Cam, Ruralcaja, Banco de Santander, Bancaja (es el mismo anterior), Caja Madrid.



Este documento se le debe requerir a los Señores de Inveriplus porque obran en su poder. Si después de requerirlo no lo aportaran, cabría la posibilidad de recuperarlo requiriendo al proveedor informático del Grupo que tiene constancia de donde se custodian los archivos informáticos.

11.9.-EL EXPEDIENTE DE LAS NEGOCIACIONES MANTENIDAS POR EL GRUPO CON ALGUNOS OPERADORES PARA GESTIONAR NEGOCIOS CONJUNTOS O ACUERDOS DE DESARROLLOS ESTRATEGICOS

Se trata una prueba esencial para dejar constancia de que el relato de la Agencia Tributaria está lejos de la realidad.

Son documentos que denotan un talante para negociar con todos los bancos. En el mismo, se podrán comprobar las diferentes propuestas escritas que se presentaron a las entidades financieras.

En los archivos existe expedientes de la relación continuada con:

I.-El Instituto de Crédito Oficial-Ico para la creación de una sociedad que pudiera gestionar 4.000 viviendas. Estuvimos muchos meses negociando con directivos del ICO.

II.-La Sociedad Publica del Alquiler para alcanzar acuerdos de desarrollo del alquiler. Frente a los graves problemas que tuvo la SPA nos designaron administradores oficiales de todas sus viviendas de la provincia de Alicante.

III.- Promotores para alcanzar acuerdos de integración. Con muchos promotores grandes y pequeños. De cada uno de ellos, existe un expediente.

Inversores para financiar el desarrollo del Grupo. Recorrimos toda Europa buscando inversores, estuvimos en Cannes en la Feria Mipim y en muchos otros lugares. Iniciamos negociaciones con muchos inversores, en todos ellos creamos un expediente que está en los archivos del Grupo.

IV.-ADA. La Asociación para el Desarrollo el Alquiler. Una sociedad civil que constituimos y financiamos para fomentar el desarrollo del alquiler. De esta sociedad existe un expediente, pagos, una página Web. Tenía un despacho en las dependencias de la Central.

Estos documentos se les deben requerir a los Señores de Inveriplus porque obran en su poder. Si después de requerirlo no lo aportaran, cabría la posibilidad de recuperarlo requiriendo al proveedor informático del Grupo que tiene constancia de donde se custodian los archivos informáticos.

Y en virtud de cuanto precede,



ANEXO 2

**Escrito presentado ante el Tribunal Económico
Administrativo Regional Valencia sobre el contenido de la
segunda inspección**



JUSTIFICANTE DE REGISTRO ELECTRÓNICO

DATOS DE REGISTRO			
Nº REGISTRO:	2018-00341941-E	FECHA DE REGISTRO:	02/05/2018 19:25:21
FECHA PRESENTACIÓN:	02/05/2018 19:25:20	EXPEDIENTE:	N/A
APLICACIÓN:	INTERPOSICIÓN ELECTRÓNICA SEDE TEA		
FORMULARIO:	FORMULACIÓN DE ALEGACIONES		

PRESENTADOR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	PISOS POPULARES SOCIEDAD LIMITADA	NIF/NIE:	B97796205
DIRECCIÓN:	CAMINO DE XATIVA 19,	LOCALIDAD:	CERDA
PROVINCIA:	VALENCIA	CÓDIGO POSTAL:	46813
PAÍS:	ESPAÑA	TELÉFONO:	N/A
CORREO ELECTRÓNICO:	N/A		

DESTINATARIO			
CENTRO DIRECTIVO:	TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL		
DIRECCIÓN CENTRO:	C/ PANAMÁ, 1		
LOCALIDAD:	MADRID	PROVINCIA:	MADRID
CÓDIGO POSTAL:	28071	TELÉFONO:	917003200

ASUNTO	
Ante el Tribunal Económico-Administrativo REGIONAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	

EXPONE
<p>Remitente: PISOS POPULARES SOCIEDAD LIMITADA N.I.F./C.I.F. B97796205 Tipo de Via: CAMINO Nombre de la Via Pública: DE XATIVA Número: 19 Municipio: CERDA Provincia: Valencia Código Postal: 46813 Domicilio Notificaciones: PISOS POPULARES SOCIEDAD LIMITADA Tipo de Via: CAMINO Nombre de la Via Pública: DE XATIVA Número: 19 Municipio: CERDA Provincia: Valencia Código Postal: 46813 Número de Reclamación Económico-Administrativa (RG): 46-02519-2018 Descripción del Acto (en su caso): PUESTA DE MANIFIESTO - PRESENTACION DE ALEGACIONES DE RECLAMACION ECO-ADM DEL IVA DE PISOS POPULARES SL LIQUIDACION: A4685017026003776 REFERENCIA: 72856132 Contenido de las Alegaciones: EL CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES SE ANEXA EN DOCUMENTO ADJUNTO EN LA PESTAÑA DOCUMENTACION Alegaciones. Documentación: 1.- ALEGACIONES</p>

FICHEROS ADJUNTOS	
1	Registro Electronico del Ministerio de Hacienda y Función Pública

ORDEN	NOMBRE FICHERO	HASH	ALGORITMO
1º	180430 -Escrito Alegaciones TEAR PiPo.pdf	N5ZdulUp5XooH0s6BVA mKsS6XKI=	SHA1

El acuse de recibo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.



AL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL VALENCIA

Av. d'Aragó, 30, 46021 Valencia

En Valencia a dos de mayo de dos mil dieciocho (**02.05.18**) comparece **D. Joan Baptista Aragonés Signes**, mayor de edad, con DNI 73.901.369T, vecino de Cerdá, calle Camí de Xátiva nº 19, Bajo, en nombre y representación de la mercantil **PISOS POPULARES SL**, B97796205 como su administrador único y como mejor en derecho proceda presenta **ESCRITO DE ALEGACIONES** que forma parte de la Puesta de Manifiesto de la reclamación ref 46/02519/2018 en contra del Acuerdo de Liquidación del **Impuesto de Sociedades** referencia A23, número **72856132**, que el Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia le comunicó en escrito recibido por correo certificado el 06.04.18, motivo por el que interpone en tiempo y forma RECLAMACION ECONOMICA ADMINISTRATIVA en contra de la citada resolución de la Agencia Tributaria.

El escrito del Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia aludido hace referencia (suponemos que por error tipográfico) al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando en el texto de la Reclamación que presentamos el 05.02.18 consta de forma correcta su identificación con el Impuesto de Sociedades y con la referencia **72856132** que se corresponde con el citado impuesto y, además, nunca hemos presentado recurso alguno en contra del IVA, que no forma parte de ninguna reclamación activa, ni por ende de ningún recurso que pretendamos recurrir.

Este *Escrito de Alegaciones* lo presentamos de la forma siguiente:

EL ESCRITO COMPLETO:

El presente *Escrito de Alegaciones* con sus anexos va desde la página nº **1** hasta la página nº **1.585**. Sin embargo, como se indicará obviarnos acompañar los anexos para evitar un expediente abultado y, además, porque forman parte del expediente tributario, dado que constan de manera íntegra en nuestro *Recurso de Reposición* que motivó el *Acuerdo de Liquidación* que ahora recurrimos.

EL ESCRITO CONSTA DE CINCO TOMOS:

TOMO I.- De la página **1** a la página **267** Se trata de texto del Escrito de Alegaciones. Que si presentamos.

TOMO II.- ANEXOS nº 1 a 8. De la página 218 a la página 542. No presentado.

TOMO III.-ANEXOS nº 9 a 21. De la página 543 a la página 813, es un tomo de anexos. No presentado.

TOMO IV.- ANEXOS nº 22 a 33. De la página 814 a la página 1.212, es un tomo de anexos. No presentado.

TOMO V.- ANEXOS nº 34 a 44 De la página 1.213 a la página 1.585, es un tomo de anexos. No presentado.

Y para que así conste a los efectos oportunos firmo el presente documento en la fecha referenciada



Fdo. Joan Baptista Aragonés Signes

INDICE POR ORDEN

TOMO I

I.-MANIFIESTA	PAG 212
1.-NOTAS INTRODUCTORIAS.....	pag 213
2.- EL GRUPO EMPRESARIAL QUE VENDIMOS, ORIGEN Y EVOLUCION.....	pag 230
3.-ANTECEDENTES DOCUMENTALES DE LA INSPECCION A ACTUAL.....	pag 247
4.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES DE LA PRIMERA INSPECCIÓN	pag 251
5.- LA PRIMERA INSPECCION TIENE ANOMALIAS NOTABLES Y GRAVES DEFECTOS DE FORMA, QUE APORTAN CAUSA PARA ANULAR SUS EFECTOS.....	pag 257
6.- EL RESPONSABLE DE LOS HECHOS Y SOBRE TODO EL DEUDOR ES INVERIPLUS.....	pag 288
7.-RAZONES PARA OPONERNOS A LA INSPECCION, A LA COMPARECENCIA Y AL ACTA DE DISCONFORMIDAD DE LA INSPECCION.....	pag 319
7.0.-RESUMEN DE LOS ALEGATOS.....	pag. 319
7.1.-PRIMER ALEGATO, incapacitado para comparecer.....	pag 322
7.2.-SEGUNDO ALEGATO, nulidad de la inspección.....	pag 324
7.3.-TERCER ALEGATO, no tenemos la documentación.....	pag 344
7.4.-CUARTO ALEGATO, acoso.....	pag 354
7.5.-QUINTO ALEGATO, indefensión.....	pag. 359
7.6.-SEXTO ALEGATO, no hay Red de Opacidad.....	pag. 360
7.7.-SEPTIMO ALEGATO, éramos un Grupo Integrado.....	pag. 369
7.8.-OCTAVO ALEGATO, hemos colaborado con la ATT.....	pag. 378
7.9.-NOVENO ALEGATO, las minusvalías.....	pag. 384
7.10.-DECIMO ALEGATO, la Caja Única.....	pag 416
7. 11.-UNDECIMO ALEGATO, la ATT duplica los ingresos.....	pag 425
7. 12.-DUODECIMO ALEGATO, no hay deuda tributaria.....	pag 430



- 7. 13.-TREVEAVO ALEGATO, hay perdidas notables..... pag 433
- 7. 14.-CATORCEAVO ALEGATO, método de TT resultadopag 435
- 7. 15.-QUINCEAVO ALEGATO, la sanción..... pag 438
- 7. 16.-DIECISEISAVO ALEGATO, documentación de la ATT..... pag 439
- 7. 17.-DIECISIETEAVO ALEGATO, administradores y la caja..... pag 447
- 7. 18.-DIECIOCHOAVO ALEGATO, comentarios a rebatir..... pag 453

II.- SOLICITA.....PAG 464

III.- ANEXOS.....PAG 472

NOTA ACLARATORIA SOBRE LOS ANEXOS

1.-A los efectos de no duplicar los documentos y evitar tener que añadir 1.353 páginas de papel, referenciamos los anexos del *Recurso de Reposición* que motivó el *Acuerdo de Liquidación* motivo del presente recurso.

2.-A los efectos recordatorios el *Recurso de Reposición* aludido se estructuró en varios tomos:

- ANEXOS nº 1 a 7. De la pagina 218 a la página 555.
- ANEXOS nº 8 a 21. De la pagina 556 a la página 819, es un tomo de anexos
- ANEXOS nº 22 a 33. De la pagina 820 a la página 1.258, es un tomo de anexos
- ANEXOS nº 34 a 44. De la pagina 1.259 a la página 1.585, es un tomo de anexos

3.-La paginación indica dos referencias, la primera es de la página correlativa de este escrito. Y la segunda referencia se corresponde con la página del *Recurso de Reposición* que forma parte del expediente de la instrucción tributaria.

TOMO II.-Anexos

- 1.- Artículos **carácter público del Grupo**.....Pag 269 actual y 218 R.Repo.
- 2.-El expediente de la relación con el **ICO**.....Pag 270 actual y 246 R.Repo.
- 3.-El expediente de la **SPA-Scd Publica Alquiler**... Pag 271 actual y 275 R.Repo.
- 4.-Expediente de la relacion con **bancos**.....Pag 272 actual y 348 R.Repo.
- 5.- Crónicas prensa publicando acuerdo Bancaja...Pag 273 actual y 392 R.Repo.
- 6.-El expediente de **Bancaja**..... Pag 274 actual y 411 R.Repo.
- 7.-Expedientes **de compras**..... Pag 275 actual y 543 R.Repo.

TOMO III.-Anexos

- 8.-Expedientes socios potenciales y financieros.... Pag 276 actual y 556 R.Repo.
- 9.-Cronica en prensa compra venta del Grupo..... Pag 277 actual y 602 R.Repo
- 10.-Cronicas prensa pote. financiero Inveriplus....Pag 278 actual y 604 R.Repo
- 11.-Escritura presencia página Web Inveriplus..... Pag 279 actual y 621 R.Repo.
- 12.-Escrito de la **ATT** dirigido a Livebalue..... Pag 280 actual y 666 R.Repo.
- 13.-Declaracion Oscar Bellete en Sede Judicial Pag 281 actual y 672 R.Repo.
- 14.- Escrito Inveriplus Juzgado nº 42 de Madrid... Pag 282 actual y 677 R.Repo



- 15.-Escritura cambios sociales Estudio 6 SAU..... Pag 283 actual y 690 R.Repo.
- 16.-Cedula citación compar.Juzgado nº 4 Xátiva... Pag 284 actual y 721 R.Repo.
- 17.- Burofax Oscar Bellete incumplimientos.....Pag 285 actual y 724 R.Repo
- 18.- Partes Incapacidad Laboral Transitoria, ILT... Pag 286 actual y 731 R.Repo.
- 19.- Citaciones **médicas**..... Pag 287 actual y 744 R.Repo.
- 20.-**Prescripciones** médicas..... Pag 288 actual y 782 R.Repo.
- 21.-Demanda contra el **INSS**..... Pag 289 actual y 814 R.Repo.

TOMO IV.-Anexos

- 22.-Prensa chiringuito financiero Inveriplus.....Pag 290 actual y 820 R.Repo.
- 23.-Cuadro resumen de las **MINUSVALIAS**..... Pag 291 actual y 826 R.Repo.
- 24.-Cartel de Franvilbo reclamando u cobro..... Pag 292 actual y 828 R.Repo.
- 25.- Declaración Miguel Angel Bellvis sede judicial Pag293 actual y 830 R.Repo
- 26.-Decreto del Juzgado nº 2 de Xátiva..... Pag 294 actual y 840 R.Repo.
- 27.-Escrito respuesta a la **ATT**..... Pag 295 actual y 843 R.Repo.
- 28.-Escrituras de la compra venta del **05.06.14**... Pag 296 actual y 848 R.Repo.
- 29.-Ultima ampliación capital Jocasepama SL.... Pag 297 actual y 999 R.Repo.
- 30.-Compra acciones de **Estudio 6 SA**..... Pag 298 actual y 1.070 R.Repo.
- 31.-Compra acciones **Promotora Salinas SA**... Pag 299 actual y 1.127 R.Repo.
- 32.-Compra part. Iniciativas Urbanisticas Valencianas SL..Pag **300** actual y **1.163** R.Repo.
- 33.-Compra part. **Tormos Tronqual SL**..... Pag 301 actual y 1.213 R.Repo.

TOMO V.-Anexos

- 34.-Compra part. **Tormos Iborra SL**..... Pag 302 actual y 1.259 R.Repo.
- 35.-Compra part. **Gudipamo SL**..... Pag 303 actual y 1.300 R.Repo.
- 36.- Compra part. Urbanizadora Dorasal SL..... Pag 304 actual y 1.320 R.Repo.
- 37.- Compra part. **Vorapark SL**..... Pag 305 actual y 1.356 R.Repo.
- 38.-Constitución Arrendia Alquileres y Servicios SL.. Pag **306** actual y **1.394** R.Repo
- 39.- Constitución **Residencial Ejecutiva SL**... Pag 307 actual y 1.439 R.Repo.
- 40.- Compra acciones **Salinas Mateu SA**..... Pag 308 actual y 1.486 R.Repo.
- 41.- Compra part. **La Dorada** Pag 309 actual y 1.505 R.Repo.
- 42.- Compra part. Construcciones Molla Revert SL.. Pag **310** actual y **1.528** R.Repo
- 43.- Escrito presentado en **Bankinter**..... Pag 311 actual y 1.565 R.Repo.
- 44.- Burofax a Oscar Bellete incumplimientos.....Pag 312 actual y 1.567 R.Repo.



INDICE POR SU IMPACTO

ESTE INDICE CLASIFICA Y AGRUPA LOS CAPITULOS EN FUNCION DE QUIEN VA A LEER ESTE ESCRITO

Se pretende aportar un INDICE que ayude a centrar al lector del presente escrito, agrupando los apartados en función de la materia que tratan:

1.2.2.1.- CAPITULOS QUE APORTAN INFORMACION DE LA CAUSA GENERAL DEL CONFLICTO CON INVERIPLUS, LA PRIMERA INSPECCION Y LA QUERRELLA, CUYA LECTURA AYUDA A COMPRENDER, PERO NO AFECTA A LOS ASPECTOS FORMALES DEL RECURSO

Debemos aportarlos a este escrito en función de la necesidad de vincular su contenido a una causa general y, sobre todo, por la necesidad de denunciar actos manifiestamente irregulares que afectan de forma directa a la compareciente y, al tiempo, malogran el erario público por cuanto que el Grupo Inveriplus mantiene una deuda con la Agencia Tributaria no inferior a los 10 millones de euros y es el causante de gran parte de los problemas que nos han traído hasta aquí. No obstante, **debemos indicar que su contenido no guarda relación directa con el objeto formal del presente escrito.**

- 2.- EL GRUPO EMPRESARIAL QUE VENDIMOS, ORIGEN Y EVOLUCION
- 4.- ANTECEDENTES DOCUMENTALES DE LA PRIMERA INSPECCIÓN
- 5.- LA PRIMERA INSPECCION TIENE ANOMALIAS NOTABLES Y GRAVES DEFECTOS DE FORMA, QUE APORTAN CAUSA PARA ANULAR SUS EFECTOS
- 6.- EL RESPONSABLE DE LOS HECHOS Y SOBRE TODO EL DEUDOR ES INVERIPLUS

1.2.2.2.- CAPITULOS INTRODUCTORIOS SOBRE LA PRESENTE INSPECCION

Guardan relación directa con los hechos y con el presente escrito

- 1.-NOTAS INTRODUCTORIAS
- 3.-ANTECEDENTES DOCUMENTALES DE LA INSPECCION A PISOS POPULARES.

1.2.2.3.- ALEGATOS QUE TIENEN QUE VER CON LA CAUSA GENERAL DEL GRUPO Y QUE APORTAN VALOR DE COMPRENSION A LA PRESENTE INSPECCION

Debemos aportarlos a este escrito en función de la necesidad de vincular su contenido a una causa general y, sobre todo, por la necesidad de denunciar actos manifiestamente irregulares que afectan de forma directa a la compareciente y, al tiempo, malogran el erario público por cuanto que el Grupo Inveriplus



mantiene una deuda con la Agencia Tributaria no inferior a los 10 millones de euros y es el causante de gran parte de los problemas que nos han traído hasta aquí. No obstante, **debemos indicar que su contenido no guarda relación directa con el objeto formal del presente escrito.**

- 7.4.-CUARTO ALEGATO, acoso
- 7.5.-QUINTO ALEGATO, indefensión
- 7.6.-SEXTO ALEGATO, no hay Red de Opacidad
- 7.7.-SEPTIMO ALEGATO, éramos un Grupo Integrado
- 7.8.-OCTAVO ALEGATO, hemos colaborado con la ATT

1.2.2.4.- ALEGATOS POR LOS QUE NOS OPONEMOS A LA INSPECCION O JUSTIFICAMOS ALGUNOS DE NUESTROS COMPORTAMIENTOS DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO

- 7.1.-PRIMER ALEGATO, incapacitado para comparecer
- 7.2.-SEGUNDO ALEGATO, nulidad de la inspección
- 7.3.-TERCER ALEGATO, no tenemos la documentación

1.2.2.5.- ALEGATOS DIRECTOS QUE AFECTAN AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INSPECCION

- 7.9.-NOVENO ALEGATO, las minusvalías
- 7.10.-DECIMO ALEGATO, la Caja Única
- 7.11.-UNDECIMO ALEGATO, la ATT duplica los ingresos
- 7.12.-DUODECIMO ALEGATO, no hay deuda tributaria alguna
- 7.13.-TREVEAVO ALEGATO, hay perdidas notables
- 7.14.-CATORCEAVO ALEGATO, con el método de la ATT no hay deuda
- 7.15.-QUINCEAVO ALEGATO, la sanción
- 7.16.-DIECISEISAVO ALEGATO, la documentación incierta de la ATT
- 7.17.-DIECISIETEAVO ALEGATO, los administradores y la caja
- 7.18.-DIECIOCHOAVO ALEGATO, comentarios a rebatir

1.2.2.6.- RESUMEN DE TODOS LOS ALEGATOS

- 7.0.- RESUMEN DE LOS ALEGATOS

En cada capítulo y debajo del título hacemos una referencia a la clasificación de su contenido desde la perspectiva del interés del lector.



I.- MANIFIESTA



1º.- NOTAS INTRODUCTORIAS

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

1.1.- NO ES UN ESCRITO AL USO

Este no es un escrito al uso, como tampoco lo son las circunstancias en la que se escribe. Somos conscientes, que su contenido es muy amplio, porque lo son sus impactos directos en esta causa e indirectos en la causa general en la que las irresponsables conductas del **Grupo Inveriplus** nos ha situado.

Desde primeros del año 2.015 y a la vista de la actuación del Grupo Inveriplus, hemos desarrollado una campaña de **denuncia** de sus reiterados comportamientos manifiestamente irregulares, sin que sus contenidos hayan impactado en las diversas Instituciones Públicas directamente afectadas por lo que nos parece **un fraude masivo**.

Esta circunstancia, nos ha comportado más problemas que ventajas, porque aunque parezca lo contrario, no hemos pretendido buscar compensación alguna, que no sea la legítima defensa de que el responsable de la deuda pague al acreedor público al menos las cantidades que ese mismo Sector Publico (Hacienda y Seguridad Social) nos reclama a nosotros por derivación de responsabilidades.

En este escrito nos dirigimos a una entidad vinculada del Ministerio de Economía, regulada por abogados del Estado. Motivo por el que aportamos un largo escrito, muy similar al que le hemos ido presentando a la Agencia Tributaria, a la Seguridad Social y al Juzgado que instruye la causa penal. Y lo continuaremos haciendo, en mor de nuestro derecho de al menos tener la potestad de manifestar nuestra visión de unos hechos que a nuestro juicio son de una gravedad extrema.

Elaborar un documento de éste tipo, nos ha costado un tiempo notable y sobre todo, un esfuerzo aún más relevante porque nos obliga a ubicarnos en un mundo del que desearíamos salir, pero las circunstancias y, sobre todo, el mal hacer del Grupo Inveriplus nos ha obligado a permanecer en defensa de nuestros derechos y creemos que también los del Estado, porque según nuestras estimaciones **el Grupo Inveriplus le adeudará a las diferentes instituciones del Estado una cifra cercana a los 12.000.000 de euros** (Agencia Tributaria, Seguridad Social, Ayuntamientos y Corporaciones Provinciales) amén de otros millones a Comunidades de Propietarios y a otros acreedores. Sin considerar la abultada deuda bancaria que se infiere de sus 5.000 viviendas.

Esperamos y deseamos comprensión y **benevolencia** para quien estudie su contenido, que como es natural, aportamos por mor del compromiso que hemos asumido en esta causa.

1.2.- LA INSPECCION CUYA RESOLUCIÓN MOTIVA ESTE ESCRITO, NUNCA SE DEBIO REALIZAR PORQUE HABIA UNA CAUSA PENAL



QUE DIRIME LOS MISMOS HECHO Y, AL TIEMPO, SI SE ACEPTAN SUS CONCLUSIONES, SUS IMPACTOS SE COMPENSAN CON LAS NOTABLES MINUSVALIAS QUE PROVOCÓ LA VENTA DEL GRUPO EL 05.06.14

1.2.1.- NO SE DEBIO HACER LA INSPECCION PORQUE EXISTE UNA CAUSA PENAL QUE ESTUDIA LOS MISMOS HECHOS, PONDERA EL MISMO DINERO Y SU EXISTENCIA APORTA UNA DOBLE PENALIZACION PARA EL COMPARECIENTE

A lo largo del escrito aportamos argumentos, hechos y razones de peso para afirmar que la inspección que ha motivado el presente escrito, nunca se debió realizar porque había una causa penal instada por la misma Agencia Tributaria que lo impedía. Y cuanto menos, si el inspector no conocía de su existencia, debió paralizarla en el momento en el que le informamos de su existencia.

1.2.2.- NO HAN EXISTIDO CONDICIONES PARA DESARROLLAR LA INSPECCION: DOCUMENTACION Y ESTADO DE SALUD

El estado de salud de Joan Aragones y la ausencia de documentación con la que poder defender la causa ha dificultado el desarrollo de la inspección. **La documentación obra en poder del Grupo Inveriplus** como lo hemos venido denunciando desde los pocos meses de vender el Grupo el 05.06.14. Lo hemos indicado en muchos escritos presentados ante diversas Instituciones Públicas, cuya relación concreta la señalamos en el alegato nº 7.3.

1.2.3.- LAS MINUSVALIAS COMPENSAN CON CRECES EL 100% DE LAS DEMANDAS QUE FORMULA EL INSPECTOR INSTRUCTOR

En el alegato nº 7.9 y en el resumen del anexo nº 23 se constata que la compra venta del grupo formalizada el 05.06.14 aportó minusvalías de un importe muy superior a la totalidad de los impactos tributarios que se infieren del *Acuerdo de Liquidación* recurrido.

Las minusvalías muy superiores a la totalidad de lo que reclama la Agencia Tributaria, tanto en la inspección de Pisos Populares SL, como en la inspección de Joan Aragonés Signes, porque ambos sufrieron una merma patrimonial notable con la venta del Grupo.

Como se podrá observar, al 31.12.14 **las minusvalías que tiene que soportar la sociedad Pisos Populares SL es de 1.159.626,46 euros** y las que tiene que soportar Joan Aragonés Signes es de 1.742.444,22 euros, **que compensan ampliamente el 100% de la totalidad de las peticiones que formula el Acuerdo de Liquidación de la inspección de Pisos Populares y la de Joan Aragonés.**

1.3.-NO DUDAMOS DE LA IMPARCIALIDAD DEL INSPECTOR INSTRUCTOR PERO SI LO HACEMOS DE LA ECUANIMIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA



Como se puede constatar en el expediente judicial y tributario, desde el primer momento hemos tenido una actitud proactiva ante la Agencia Tributaria en varios hechos que nos parecen esenciales:

1.3.1.- EN LA BUSQUEDA DE LA VERDAD

Y para ello, hemos tenido una acción continuada de denunciar hechos relevantes que podían aportar claridad al caso que nos trae a la causa, aportando documentos relevantes y, al tiempo, **solicitando de forma reiterada la intervención Judicial o Administrativa del Grupo Invertiplus**, de su contabilidad y de sus cuentas, que es la única forma de aclarar los hechos, resarcir a la sociedad del daño causado y facilitar el cobro de una deuda tributaria que estimamos oscilará entre los 12 millones de euros.

1.3.2.- EN NO ELUDIR LA PARTICIPACIÓN EN LA CAUSA PENAL

Nos parece injusta y desmedida, pero no hemos hecho protesta alguna, ni hemos intentado prolongar el proceso, si no que hemos estado durante toda la instrucción aportando nuestra visión de los hechos y, sobre todo, presentando escritos y documentos que pueden aportar pruebas de los hechos, las causas, los causantes y las responsabilidades. Hemos presentado un escrito que tiene más de 1.000 folios. Y el expediente no bajará de los 4.000 folios. Hemos demostrado tener una participación muy activa en la causa.

Hemos sido los únicos en manifestar un interés en una causa en la que nos han situado de manera inesperada, inapropiada y como demostraremos injusta. Sin embargo, nadie más ha hecho nada: ni la fiscalía, ni la Agencia Tributaria, ni el resto de los imputados. Nadie más que nosotros ha tenido una participación activa en una causa que no hemos buscado, si no que nos han llevado.

1.3.3.- EN FACILITAR EL COBRO DE LA ABULTADA DEUDA TRIBUTARIA QUE TIENE EL GRUPO INVERIPLUS CON LA AGENCIA TRIBUTARIA Y CON EL ESTADO

En beneficio del Estado y de nuestro propio interés, para de este modo liberarnos de la derivación de responsabilidades económicas que en su día nos trasladó la Agencia Tributaria ante el impago total de Inveriplus de los compromisos que adquirió con el Estado.

1.4.-ESTA NO ES UNA INSPECCION AISLADA COMO SE LA PRETENDE CONSIDERAR, SINO QUE, COMO DEMOSTRAREMOS A LO LARGO DEL PRESENTE ESCRITO, ESTA ESTRECHAMENTE VINCULADA CON LA PRIMERA INSPECCION Y, SOBRE TODO, CON LA CAUSA PENAL EN LA QUE HA DERIVADO

No se puede considerar que estemos ante un hecho aislado y casual. La inspección se formula ante quien se ha presentado ante la Agencia Tributaria para denunciar hechos relevantes que atentan gravemente contra el erario público que se pretende salvaguardar con la actuación de la presente Inspección de Hacienda.



En su día lo hicimos motivados por el interés general, por los acuerdos suscritos con el comprador del Grupo-Inveriplus- y al tiempo para que nos liberaran de la responsabilidad económica que se puede dirimir de una futura sentencia judicial adversa y, además, porque **la Agencia Tributaria ha derivado en Joan Aragonés una responsabilidad económica de la que no es actor, porque la deuda es de las diversas empresas que conforman el Grupo Inveriplus** y que, además, se da la circunstancia de que su representante manifiesta en prensa que el **Grupo tiene recursos sobrados para hacer frente a las deudas y pagar a todas las partes implicadas.**

Por esta razón, informamos de estas noticias a todas las instituciones a las que les pudieran afectar (Hacienda Publica, Seguridad Social, Juzgados y Ayuntamientos) y aportamos a este escrito la misma información en varios anexos que nos parecen relevantes:

I.- En el **anexo 9**, aportamos una crónica de la compra venta que publicó la prensa local donde se habla de un fondo de inversión en Luxemburgo de muchos millones de Euros.

II.- En el **anexo 10** aparecen crónicas en prensa donde se describe el gran potencial financiero del Grupo inveriplus.

III.- Y en el **anexo 11** se aporta una escritura notarial de presencia en la página Web de Inveriplus que tiene un apartado de sumo interés en donde están todas las apariciones en la prensa. Bueno, no de todas, porque faltan las relativas a la denuncia que en su momento publico la **Comisión Nacional del Mercado de Valores** indicando que el Sr. Oscar Bellete tenía un Chiringuito Financiero.

1.5.-JOAN ARAGONES SIGNES ESTA EN UNA POSICION SINGULAR, QUE NO SUELE SER LA MAS CORRIENTE EN ACTUACIONES SIMILARES A LAS QUE TRAE LA CAUSA DE LA PRIMERA INSPECCION: NO TIENE LA INFORMACION NECESARIA EN LA QUE PUEDA SUSTENTAR SU DEFENSA

La suya no es una posición ordinaria, porque la mayoría de las situaciones en la que se le derivan responsabilidades en los administradores por sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones, se hacen con empresarios y/o con directivos que desarrollan su función o la han abandonado pero mantienen una relación normal con la empresa objeto de la causa.

En nuestro caso, nos encontramos en una posición **singular, muy próxima a la indefensión**. Intentaremos explicarnos:

1.5.1.- El compareciente Joan Baptista Aragonés Signes, nunca fue administrador de Estudio 6 SAU. Y, por tanto, no participó en los acontecimientos que han provocado la presentación de la querrela en la que se encuentra inmerso. Entre otras, porque no era este su cometido ni su responsabilidad en las funciones que desarrollaba en el conjunto de las sociedades que conformaban en Grupo Empresarial "Arrendia-Solo Alquilero" en el que participaba en representación del accionista de referencia.



1.5.2.- El Sr. Aragonés en el marco de sus responsabilidades y compromisos con Instituciones, empleados y acreedores, fue quien se ocupó de buscar un comprador que le diera continuidad a la empresa, garantizando el mantenimiento del empleo y el pago de los compromisos económicos adquiridos con acreedores e Instituciones Públicas.

Y así lo hizo, porque después de varios años de entrevistarse con multitud de potenciales compradores y de desarrollar intensos viajes dentro y fuera de España localizó a un comprador, al Grupo Inveriplus, que a tenor con sus manifestaciones y signos externos consideró que era un candidato que reunía las condiciones adecuadas para el fin que perseguía. Motivo por el que durante varios meses, estuvo negociando y cerró un acuerdo que le presentó al resto de socios en tiempo y forma para que participaran en el tramo final del cierre del acuerdo.

El talante externo de aparente solvencia y seguridad del Grupo Inveriplus, es el que se infiere de las declaraciones que su presidente el señor Bellete expuso en la sede judicial de esta causa, el día 06.09.16. El acta de su comparecencia la aportamos en el **anexo nº 26**.

1.5.3.- El compareciente dejó de mantener vinculo alguno con el Grupo de referencia, y por ende, con las empresas motivo de la querrela y de la inspección que nos trae a esta causa, el día 05.06.14 , fecha en la que ceso voluntariamente en el desempeño de sus responsabilidades en el marco del acuerdo que se derivó de la compra venta del Grupo Empresarial en el que estaba inmerso hasta esa fecha.

1.5.4.- **El compareciente no tiene información, ni documentación en la que sustentar su defensa.** Y no la tiene porque la dejó la bajo custodia del comprador y nuevo accionista, el Grupo Inveriplus, bajo la tutela y gestión del Sr Oscar Bellete.

1.5.5.- Esta situación fue denunciada en reiteradas ocasiones ante diferentes Tribunales de Justicia, ante la Agencia Tributaria en diferentes escritos y ante la propia Seguridad Social.

1.5.6.- Se da la circunstancia, reiteradamente denunciada por el Sr Aragonés, que el Sr Bellete ha abandonado a su suerte el archivo histórico del Grupo ubicado en un edificio de la localidad de la Llosa de Ranes. Si se pierde este archivo, se perderá una gran parte de la documentación que puede ayudar a aclarar los hechos denunciados.

1.6.-EL GRUPO INVERIPLUS HA ACTUADO DE FORMA TEMERARIA EN EL PROCESO TRIBUTARIO DE LA PRIMERA INSPECCION, PORQUE INTENCIONADAMENTE NO A DEFENDIDO LOS INTERESES DE LAS DIFERENTES SOCIEDADES OBJETO DE LA INVESTIGACION, COMO ERA SU OBLIGACION, CON LA EXPECTATIVA DE DERIVAR DE FORMA CONSCIENTE LAS



RESPONSABILIDADES EN EL SR. ARAGONES Y EN PISOS POPULARES SL, CON EL OBJETIVO DE EVITAR EL PAGO DE LA DEUDA DEL PAGO APLAZADO DE LA COMPRA VENTA: MAS DE 500.000 EUROS, ASI COMO LA NOTABLE DEUDA AL ESTADO.

1.6.1.- Y LO HA CONSEGUIDO DE MANERA EFICAZ, PORQUE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y DE LA CAUSA, LE HA SERVIDO COMO INSTRUMENTO EFICAZ PARA NO PAGAR

Tal y como el Sr. Oscar Bellete lo reconoce en sede judicial cuando en su declaración del día 07.09.16 dice textualmente (Ver el **anexo nº 26**) “...Que se empezó a ver que existía algún tipo de problema ya que Hacienda les abrió una inspección respecto de Estudio 6 y les requirió una documentación: Que todavía tenían pago pendiente y como Hacienda le habló de delito fiscal y de algo muy serio, se decidió parar el pago y negociar sólo con Bellvis y Oliver...”. **El lenguaje suele aportar la expresión del espíritu. Como bien dicen los técnicos, el lenguaje es la expresión del alma:**

I.- El Sr. Oscar Bellete habla de “**terceros**” como lo ha sido en la vida real...O sea, “**personas y asuntos que no le conciernen, porque se trata de deudas de terceros...**” ¡Cuando es el único responsable del pago de la deuda, porque es su deudor nominal!

II.- Dice “**les**” abrió una investigación. No dice, como debiera “**nos**” abrió... ¡Porque la inspección se la abrieron a una sociedad de su propiedad y, por ende, le afectaba de manera directa..!

III.- Habla de un problema como si no fuera del Sr. Oscar Bellete... Habla de que la “**inspección se la han abierto a los vendedores, no a él...**”. O sea, su actuación ha sido la de quien no tiene problema alguno, porque es un asunto que no le concierne... Es lo que han estado repitiendo a lo largo de estos años en la empresa, durante la instrucción tributaria y en sede judicial... **Lo que denota una irresponsabilidad supina**, porque la Inspección se la abrieron a una empresa que adquirió, a Estudio 6 SAU, a una empresa de su Grupo y, por ende, su actuación denota “**negligencia como Administrador**”, que podría ser objeto de una demanda por “**Administración Desleal**”, porque se actuación le ha hecho daño a la sociedad que debió representar, a Estudio 6 SAU. Lo curioso, es que este mensaje subliminar, esta actuación sutil, ha hecho mella, también, en las Instituciones Públicas.

Sin embargo, debemos constatar que esta forma de proceder ha sido muy coherente con la conducta posterior del Sr Oscar Bellete, porque cuando acabó la inspección transfirió ilegalmente esta sociedad junto con todas las investigadas e imputadas al testafarro Satek España Gestión de Activos SL, que tenían una deuda con la Agencia Tributaria de 3,3 millones de euros... Una conducta muy coherente...

1.6.2.- INVERIPLUS REPRESENTADO POR EL SR OSCAR BELLETE, NUNCA PENSÓ EN PAGAR DEUDA ALGUNA



Por tanto, su actuación tuvo la más lógica coherencia con el talante de quien adquiere un compromiso con el firme convencimiento de que lo único que le importa es el activo, el dinero que puede sacar, porque los pasivos son problemas de los acreedores...Y cuando no sirven, se le transfieren a un tercero, a la empresa Satek España Gestión de Activos SL, y no pasa nada...¿O ha pasado algo?. No le han pagado a la Seguridad Social, ni a la Agencia Tributaria, ni a los bancos, ni a los Ayuntamientos, ni a las Comunidades....Todo esto con el conocimiento de la Agencia Tributaria que ha estado informada desde el primer momento y no han hecho lo que debían hacer.

1.6.3.- EL PROCESO DE RELACIÓN CON LA AGENCIA TRIBUTARIA, LE HA SERVIDO A INVERIPLUS DE “EFICAZ INSTRUMENTO” PARA NO PAGAR UNA DEUDA QUE MANTIENE CON PISOS POPULARES SL POR UN IMPORTE SUPERIOR A LOS QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00).

Y, además, la Agencia Tributaria ha tenido una conducta adecuada para el Sr Bellete al no embargar ese mismo crédito, porque sin percatarse, le ha servido de “aliado” en esta eficaz actuación de eludir el pago de la deuda y de eludir, al tiempo, el embargo de la misma. La Agencia Tributaria debió embargar el crédito y ejecutar el embargo, ante quien manifiesta en prensa tener fondos suficientes para pagar...Desde luego esta parte hubiera facilitado el proceso, porque en su momento se lo propuso al inspector-instructor de la causa y, además, se lo reiteró por escrito a la Agencia Tributaria, y aún está esperando alguna respuesta...

1.6.4.- EL PROCESO, TAMBIÉN, LE HA SERVIDO PARA NO HACER FRENTE A UNA DEUDA NOMINAL CON LA AGENCIA TRIBUTARIA DE MÁS DE CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA EUROS (5.086.130,00).

Deuda reconocida y aceptada por el Sr Oscar Bellete en la declaración de pasivos que suscribió en sendos documentos firmados el día 30.05.14 y el 05.06.14. Y, además, esta deuda ha sido conocida desde el primer momento por parte de la Agencia Tributaria porque consta en la escritura de compraventa del 05.06.14 y lo hemos denunciado de forma expresa en varios escritos, destacando este hecho que nos parece de una enorme gravedad.

La Agencia Tributaria era consciente de la deuda porque así reza en la escritura de compraventa del 05.06.14 y, además, lo hemos denunciado de forma expresa en multitud de escritos.

1.6.5.- EL PROCESO, TAMBIÉN, LE HA SERVIDO PARA TRANSFERIR 19 DE LAS 62 SOCIEDADES ADQUIRIDAS AL “TESTAFERRO” SATEK ESPAÑA GESTIÓN DE ACTIVOS SL. Y LAS HA TRANSFERIDO, PARA “LIBERARSE DE DEUDAS Y DE COMPROMISOS DESAGRADABLES..”



Deudas que mantenían entre otros con la Agencia Tributaria por importe **NOMINAL** de tres millones trescientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis euros (**3.328.646,00**); y compromisos con LAS EMPRESAS IMPLICADAS EN ESTA CAUSA, que se las “revenden” a un tercero con la aparente indiferencia de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Fiscalía, a los que informamos por escrito durante el mes de **noviembre de 2.015** cuyas copias las hemos aportado al Juzgado. En todos los casos, presentamos un largo escrito denunciando estos hechos que nos parecen de una extrema gravedad. Escritos que no merecieron respuesta alguna.

Debemos ser conscientes que en esta transferencia ilegal se venden la totalidad de las empresas investigadas e imputadas en la causa penal.

1.6.6.- EL ASUNTO LO HEMOS DENUNCIADO A LA MISMA AGENCIA TRIBUTARIA

En varias ocasiones y escritos, pero de manera mucho más clara y directa en el escrito que presentamos el **25.10.16**, en el que le dedicamos un capítulo entero a este asunto que nos parece de suma importancia para entender el complejo problema que estamos dilucidando en la querrela.

1.6.7.- NOS TEMEMOS QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA PRIMERA INSPECCION, NO SOLO NO SE HAN DEFENDIDO LOS INTERESES DE LA EMPRESA INVESTIGADA- ESTUDIO 6 SAU- SINO QUE ES POSIBLE QUE SE HAYAN INCORPORADO FALSEDADES O QUE INCLUSO SE HAYAN UTILIZADO REPRESENTACIONES DEL SR. ARAGONES, NO CONOCIDAS NI CONSENTIDAS POR EL MISMO, QUE COMO ES OBVIO, CONCULCAN DERECHOS PROCESALES ELEMENTALES, QUE DE SER CIERTOS SERÍAN CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA INSTRUCCION TRIBUTARIA

Es algo que no podemos afirmar, pero tampoco podríamos indicar lo contrario. O dicho en otras palabras, cabe dentro de la lógica del comportamiento y de las prácticas que hemos observado en el Grupo Inveriplus y en las del Sr Oscar Bellette.

Durante el procedimiento cabe en lo posible que **se hayan construido pruebas falsas y/o que no se hayan contestado con la diligencia debida** los requerimientos del Inspector e incluso que se haya tenido el atrevimiento de representar al compareciente en la recepción de escritos o incluso en alguna de sus respuestas.

El asunto nos lo expresó el Sr Inspector-Instructor el día en el que voluntariamente compareció Joan Baptista Aragonés ante la Agencia Tributaria para declarar y colaborar en el esclarecimiento de los hechos. Y ha sido denunciado por el compareciente en reiteradas ocasiones y más concretamente en el escrito presentado a la Agencia Tributaria el 25.10.16.



1.7.- NO PODEMOS SUSTENTAR UNA DEFENSA SIN DOCUMENTOS, NI INFORMACION: ESTAMOS EN UN ESCENARIO DE INDEFENSION

1.7.1.-Todas las resoluciones objeto de estas alegaciones son consonantes con la Instrucción Tributaria de la causa principal y de la hoy alegada. Y es consonante con la pretensión de posicionar a esta parte donde no está, ni nunca ha estado y, sobre todo, la deja en la más elemental **indefensión** como tendremos ocasión de ver a lo largo del presente escrito.

1.7.2.-Como hemos repetido a lo largo de la corta instrucción (y allá donde hemos tenido ocasión de hacerlo), este no es una causa al uso, en la que se juzga a un empresario activo de un supuesto delito tributario. En la causa, existen muchas partes y no todas han sido escuchadas en tiempo y forma. Así como, no todas han sido capaces de participar de manera activa en el desarrollo de la instrucción del expediente tributario y judicial que les ha afectado.

1.7.3.-Esta parte no ha tenido, ni tiene, acceso a documento alguno de la causa. No hemos tenido conocimiento alguno del procedimiento o de la existencia de una querrela. Son “**otros**”, los que han actuado aportando documentos e información que debemos desentrañar para encontrar la verdad.

1.7.4.-En el escrito que presentamos en el Juzgado el 16.12.16 afirmamos lo que nos parece una evidencia: que la **instrucción tributaria de la Causa General ha estado viciada por los burdos intereses del Grupo Inveriplus que para esconder sus responsabilidades económicas, financieras y tributarias ha colaborado con la Agencia Tributaria otorgando todo tipo de “carnaza” que ha hundido a las empresas que debió representar durante la instrucción y sobre todo, ha derivado la causa hacia Joan Aragonés y Pisos Populare SL**, que son los que menos responsabilidades tienen en el asunto de referencia.

1.7.5.- El objetivo “*perverso*” de Inveriplus y del Sr. Belleste de “*quedarse al margen*” y derivar las responsabilidades en un tercero lo está consiguiendo. Varias Instituciones han participado en esta burda finalidad, esperamos y deseamos que sea de manera involuntaria e inconsciente. Es una cuestión que deseamos poder aclarar a lo largo de este procedimiento si nos lo permiten.

1.7.6.-**Sin acceso a la información y a la documentación no podemos sustentar nuestra defensa.** El día que vendimos el Grupo Empresarial y “*entregamos las llaves*”, al mismo tiempo, **cedimos la custodia y el control de toda la documentación que obraba en nuestro poder**, porque no era de nuestra propiedad, si no del Grupo de Empresas transferido. Y como lo vendimos, todos los expedientes en los que sustentar nuestra defensa obran en poder del Grupo de Empresas controladas y gestionadas por Inveriplus en el marco de sus burdos intereses.

1.8.-EXISTEN ELEMENTOS ESENCIALES POR INVESTIGAR QUE SE CORRESPONDEN CON LA PRIMERA INSPECCION



¿Qué queda por investigar?. Mucho y muy importante. Vamos a proceder a desarrollar un **inventario de los asuntos que entendemos son esenciales para la comprensión de la causa:**

1.8.1.- LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PROCESO

No hemos tenido acceso a los documentos básicos del proceso por el que nos imputan. No tenemos las declaraciones de los impuestos, ni los expedientes vinculados con las mismas, ni tampoco hemos tenido ocasión de analizar (porque no tenemos acceso a los mismos) los diferentes escritos que en su día presentó el Grupo Inveriplus por medio de las sociedades (que estaban controladas por el mismo) a la Agencia Tributaria.

Tampoco hemos tenido acceso a los diferentes escritos que la Agencia Tributaria presento al Grupo Inveriplus a través de sus filiales afectadas.

Del mismo modo, tampoco hemos tenido acceso a los documentos que en su día la Agencia Tributaria remitió a Joan Aragonés, que supuestamente fueron recepcionados por Inveriplus a través de las oficinas por ellos controladas. Es necesario conocer estos escritos, saber que personas los recepcionaron, así como sus fechas.

De igual forma, es necesario conocer el contenido de las actas de cada uno de los encuentros que ha mantenido la Inspección con los diferentes representantes del Grupo Inveriplus que han comparecido en la causa revestidos por medio de su filial Estudio 6 SAU.

Todas estas informaciones son relevantes para la causa. Y sobre todo, para sustentar nuestra defensa.

1.8.2.- LOS DATOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DEL GRUPO

Su conocimiento es esencial para poder entender la causa. Hasta hoy nadie ha puesto sobre la mesa una información esencial: *¿el Grupos podía haber pagado ese importe en su momento? ¿El Grupo Inveriplus puede pagar en la actualidad?.* Es necesario conocer los estados financieros del Grupo en el momento de la presentación de los impuestos que motiva esta causa y en la actualidad. La información antigua debe servir para ubicar el estado del Grupo y determinar si hubo o no fraude en el uso indebido del dinero.

Y conocer el estado patrimonial, financiero y de explotación del Grupo Inveriplus en la actualidad, puede permitir conocer la solvencia actual del Grupo para hacer frente a sus responsabilidades tributarias y, por ende, liberar a Joan Aragonés de la responsabilidad de la exigencia del pago de una responsabilidad económica que no le corresponde, porque no es el deudor. **El único deudor que tiene la Agencia Tributaria es el Grupo Inveriplus. Sin embargo, en lugar de perseguir al deudor, la Agencia Tributaria actúa contra el que comparece en este escrito.**



1.8.3.- SITUACIONES QUE SE DEBEN ACLARAR PORQUE SON ESENCIALES PARA ENTENDER LOS HECHOS Y ORIENTAR SUS IMPACTOS

1.8.3.1.- ACLARAR LA REVENTA DE ACTIVOS A SATEK ESPAÑA GESTIÓN DE ACTIVOS SL

Es necesario aclarar la reventa de las empresas afectadas por la instrucción y otras hasta 19, a un testaferro (Satek España Gestión de Activos SL), con el silencio de la Agencia Tributaria que en su día fue informada en tiempo y forma por Joan Aragonés.

¿Este asunto tiene algo que ver con la causa?. Sí y de forma directa, porque tenemos que dilucidar una cuestión tan esencial como saber quién es el responsable del pago de la deuda que tiene consignado el Estado por medio de la Agencia Tributaria. ¿El deudor es Satek España Gestión de Activos SL o el Grupo Inveriplus?. Si la pregunta se le formula a un estudiante de derecho en su segundo año, la respuesta es obvia: solo hay un responsable directo, el Grupo Inveriplus, que adquirió el Grupo Empresarial de Arrendia-Solo Alquilero el día 04.06.14 asumiendo las cosas buenas y malas que estaban implícitas en la transacción.

Dudar de esto, dejar al margen al Grupo Inveriplus, es condenar al Estado a no cobrar y, lo que va en paralelo, transferir a Joan Aragonés y a Pisos Populares SL el compromiso de pago de una deuda de la que no tienen responsabilidad alguna. Porque el compareciente podrá tener una responsabilidad penal, si el Juez en su día así lo determina, pero es obvio que no tiene ningún tipo de responsabilidad económica personal. La deuda es de las empresas y, por ende, del Grupo al que pertenecen: del Grupo Inveriplus y de sus administradores porque si no pueden pagar, deben presentar el preceptivo Concurso de Acreedores.

1.8.3.2.-CONSTATAR SI SE ESTAN DESARROLLANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL ESTADO COBRE SU DEUDA

La falta de gestión de cobro del único deudor, que son las diferentes sociedades que en su día presentaron la declaración y solicitaron un aplazamiento, no se puede entender y necesitamos saber porque no se actúa en contra del único deudor que tiene el Estado: el Grupo Inveriplus.

1.8.3.3.- ACLARAR LA ACTUACIÓN IRREGULAR QUE HA TENIDO LA AGENCIA TRIBUTARIA DURANTE LA FASE DE LA INSPECCIÓN Y DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA

Hemos presentado multitud de documentos que no han recibido respuesta alguna.

La Agencia Tributaria nos ha imputado en una causa sin dejarnos participar en el proceso.

Nos han presentado escritos que no tenían sentido alguno (como el que se nos presento el día 19.01.16).



Supuestamente conformamos la “*cúpula*” de la responsabilidad pero no nos han dado participación durante la instrucción. Nos han escondido la información y hemos sido los últimos en enterarnos.

1.8.3.4.- ACLARAR LA ACTUACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA QUE PRETENDE EMBARGAR “EL CHOCOLATE DEL LORO” DE LOS BIENES DE PISOS POPULARES SL, Y DEJA FUERA DEL EMBARGO EL ACTIVO MÁS NOTABLE, LA DEUDA DEL GRUPO INVERIPLUS, MÁS DE 500.000 EUROS

Y todo ello, después de comunicarlo en varios escritos remitidos a la Agencia Tributaria de manera directa y al mismo Juzgado para que este se lo remita.

1.8.3.5.- ACLARAR LA ACTUACIÓN INCOMPENSABLE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE NO GESTIONAR EL COBRO DE LA DEUDA CON EL EMBARGO DE LAS PLAZAS DE GARAJE PROPIEDAD DE ESTUDIO 6 SAU

Libres de carga, que aportarían un total de **1.250.000** euros que cubriría gran parte de la deuda nominal.

1.8.3.6.-ACLARAR EL PORQUE EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO NO CONSTAN LOS DIFERENTES ESCRITOS QUE HEMOS PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA

No hay ni uno solo de los largos escritos que hemos presentado. Ninguno. Sin embargo, y paradójicamente forma parte de la Instrucción un escrito que el Grupo Inveriplus supuestamente le remitió a Joan Aragonés, pero que nunca llegó a su poder, ni el escrito ni siquiera una simple notificación advirtiéndole de su llegada. Sin embargo, consta en la instrucción. *¿Cómo es posible? ¿Es una casualidad o alguien lo ha puesto intencionadamente allí?*

1.8.3.7.- ACLARAR LA POSICIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ACUSÁNDONOS DE VENDER LA EMPRESA MOTIVADOS POR LA INSPECCION

Es un asunto que la Agencia Tributaria reitera a lo largo de casi todos los escritos. Desde el primer momento, nos ha parecido grave y doloso, porque denota incompetencia e indolencia, por no preocuparse siquiera de leer la escritura de compraventa del grupo de fecha 05.06.14. Nosotros lo hemos denunciado en multitud de ocasiones, sin que nadie medie en el asunto. Varios hechos a destacar:

I.- El Grupo con 62 sociedades se vendió a los 15 días de que la Central del grupo recibiera un **aviso de apertura de una inspección**. En esa fecha, nadie conocía su alcance...Por tanto, la acusación es irreverente y absurda.

II.- Y, además, para más Inri, aunque hubiera sido un acto conocido e importante (como parece que lo ha sido) no hubiera comportado problema alguno para el comprador, porque en virtud de la escritura, Inveriplus tenía el derecho de



revertir la operación sin coste alguno. Tenía reconocido el *Derecho de Reversión* durante un plazo de tres meses, sin coste alguno, porque así lo acordamos justamente para evitarnos problemas y falsas interpretaciones.

III.- Con posterioridad el Grupo Inveriplus ha hecho una reventa fraudulenta a todas luces, sin documentación ni información y con el agravante de transferir a un tercero las sociedades afectadas por la inspección y con una deuda con la Agencia Tributaria de varios millones de euros (3.300.000 euros)...Se han transferido 19 sociedades (durante la inspección y sin responder de las deudas transferidas) a un insolvente y, además, sin haber pagado el precio de la compra venta...

Hasta aquí nos parece que es el comportamiento “lógico” de una empresa habituada a delinquir. Sin embargo, lo que no nos parece tan “lógico”, es que se haga con el silencio de la Agencia Tributaria y del Ministerio Fiscal, que no han actuado en tiempo y forma, pare restituir la legalidad.

No se debe pasar por alto este hecho a todas luces trascendente para aclarar los acontecimientos y, sobre todo, para que el responsable pague en tiempo y forma la deuda que se le reclama al Sr Aragonés y a Pisos Populares.

1.8.4.- ACLARAR: LA TRAMA, LA CONSPIRACION Y EL COLECTIVO

La instrucción tributaria de la primera inspección basó su imputación en varios conceptos relevantes: la *Trama*, la *Conspiración* y el *Colectivo*.

1.8.4.1.- LA TRAMA

La Agencia Tributaria habla de un montaje, de una serie de operaciones que dice simuladas, para evitar el pago del IVA. Si no tenemos acceso a la información y a los expedientes de la empresa nos es imposible demostrar que tal *Trama* nunca existió.

Necesitamos obtener las escrituras de las operaciones desarrolladas con anterioridad en las que se prueba que estas transacciones que la Agencia Tributaria denomina “simuladas” eran transacciones que tenían muchos antecedentes. Era la forma ordinaria de operar por parte del Grupo.

Necesitamos entrar en los archivos de la empresa, para localizar los diferentes expedientes de cada una de las opciones que en su día estudiamos para reordenar patrimonialmente el Grupo. Es un asunto esencial, sin el que nos será muy difícil poder demostrar nuestra inocencia y, sobre todo, aportar documentos en los que basar nuestra defensa.

1.8.4.2.- LA CONSPIRACION

La instrucción tributaria anterior y la actual están repletas de alegorías novelescas respecto de que los imputados éramos una especie de conspiradores cuyo negocio era delinquir. En nuestros reiterados escritos de respuesta, hemos presentado argumentos sólidos rebatiendo estas afirmaciones mal intencionadas en las que nos posicionan donde nunca hemos estado. Sin embargo, estos argumentos solo pueden ser creíbles cuando los acompañamos de los expedientes documentales



que están en los archivos del Grupo controlados y gestionados por el inductor de la causa, el Grupo Inveriplus.

Nosotros no nos podemos defender porque no tenemos acceso a los mismos.

I.- Necesitamos poder acceder para presentar el expediente del acuerdo con **Bancaja** con la sociedad compartida que constituimos, Civitas Inmuebles SL.

II.- Necesitamos obtener los expedientes de las **tiendas de alquiler** que en su día montamos y desarrollamos.

III.- Así como los expedientes de relación cada una de las **entidades financieras** con las que teníamos deudas y con las que negociamos acuerdos de integración y de refinanciación.

IV.- Necesitamos tener el expediente del **Instituto de Crédito Oficial-ICO** con el que poder demostrar las actuaciones que en su día desarrollamos en defensa del mundo del alquiler.

V.- El expediente de la **SPA (la Sociedad Publica del Alquiler)** con la que teníamos un acuerdo de gestión que conviene conocer para saber el talante con el que operábamos.

VI.- Necesitamos tener el expediente de **ADA, la Asociación en Defensa del Alquiler** que en su día constituimos.

VII.- Necesitamos los expedientes de relación con promotores, inversores y acuerdos de integración societaria con diversos colectivos para alcanzar tamaño.

VIII.-etc

1.8.4.3.- EL COLECTIVO

La instrucción tributaria nos considera una especie de “colectivo” o de “agrupación” de amigos que se juntan para hacer negocios turbios... La instrucción está viciada de raíz porque nadie habló de lo que éramos, un *Grupo Integrado* en el que compartíamos despachos, administradores, domicilios sociales, caja única, etc, etc. O alguien se ocupó de contarles relatos novelescos sobre unas actuaciones y gestiones que nada tenían que ver con la realidad.

La única forma de demostrar esta “*ocultación mal intencionada de la verdad*” (inducida por el Grupo Inveriplus que ha sido el gestor de la instrucción) es aportar los documentos que están en la empresa bajo la custodia del Grupo Inveriplus.

Sin tener acceso a esta documentación que se debe requerir para su estudio y presentación, no podemos sustentar nuestra defensa. No es posible, discutir con fundamento y pruebas contundentes las acusaciones que nos traen a esta causa.

La única defensa que tenemos, la que hemos utilizado hasta la fecha, es la narrativa... podemos narrar literariamente, pero los juicios se ganan por las pruebas no por las narraciones literarias... Las pruebas están en los archivos controlados por el que ha dirigido la instrucción para imputarnos, el Grupo Inveriplus.



1.8.5.-RESULTA IMPRESCINDIBLE ACLARAR LA ACTUACION FRAUDULENTO DE UN GRUPO QUE POR SU TAMAÑO APORTA “ALARMA SOCIAL”: EL GRUPO INVERIPLUS

La Agencia Tributaria no puede ser ajena a esta realidad, porque está íntimamente relacionada. Se debe investigar la coyuntura del Grupo Inveriplus porque es el que ha generado el problema y es el responsable único de su solución económica. Porque legalmente le corresponde hacerlo y, además, porque es el que cuenta con los recursos suficientes para pagar.

La Agencia Tributaria está reclamando el legítimo pago de una deuda reconocida en la contabilidad del Grupo por importe de más 1.400.000 euros. Sin embargo, no se ocupa de investigar la deuda que puede tener ese mismo Grupo con la misma Agencia Tributaria, que según nuestras estimaciones puestas de relieve en multitud de escritos no bajará de los 10.000.000 de euros.

¿La Justicia puede ser ajena a esta circunstancia?. ¿Qué se pretende alcanzar con el procedimiento? ¿Se está defendiendo al Estado o se está “cubriendo” un expediente dándole carpetazo a un asunto de relieve Institucional, Público y que puede aportar una enorme Alarma Social porque de ser ciertas nuestras estimaciones la deuda que mantiene el Grupo puede ser multimillonaria?. En nuestro momento, la deuda era 200.000.000 de euros (200 millones). Si los datos que publica el Grupo Inveriplus son ciertos (y que la Agencia Tributaria puede constar en los documentos que le hemos presentado), la deuda actual puede ser superior a los 1.000.000.000 de euros (1.000 millones). Ya quedan pocas empresas en el sector inmobiliario que tengan una deuda de este tamaño.

1.9.- NOS SENTIMOS INDEFENSOS, ACOSADOS, IMPOTENTES Y SOBRE TODO DEFRAUDADOS POR LA POCA O NULA REACCION DEL ESTADO ANTE NUESTROS RUEGOS

Hemos ido descubriendo y denunciando la huida del Grupo Inveriplus para eludir sus responsabilidades:

- 1.-**Primero se marcharon de **Xátiva a Torrente**. Lo hicieron de forma silenciosa, sin hacer ruido, como lo hacen los que tienen cosas que esconder. Sin embargo, nosotros lo hemos comunicado a todos cuanto hemos podido. Hemos sido partícipes de una crónica que apareció en la prensa informando de este hecho relevante.
- 2.-** Luego se han marchado de **Torrent a Madrid**. Hemos actuado del mismo modo.
- 3.-** Desde hace unos meses hemos descubierto que se han marchado de **Madrid a Luxemburgo** y desde allí han regresado de nuevo Madrid con varias sociedades nuevas que operan como “pantalla” del Grupo que tiene todos los visos de estar ubicado fuera de España, en Luxemburgo o en otro espacio fuera de la Unión Europea. En este escrito aportamos en el apartado “**6.6**” **una investigación** que hemos hecho sobre este entramado societario que ha creado el Grupo Inveriplus con base en Luxemburgo.

Ustedes deben ver lo que estamos haciendo, y quizás, con ello podrán ser más conscientes de nuestro estado de ánimo y acritud:



1.9.1.- LA PRIMERA MEDIDA

REQUERIR AL GRUPO INVERIPLUS PARA QUE LE PAGUE A TODOS LOS ACREEDORES, AL ESTADO, A LOS BANCOS Y A NOSOTROS

Nuestra primera reacción al enterarnos fue consonante con la gravedad de la situación, remitimos el burofax que les acompañamos en el **anexo 18**. Ahora vamos a requerir directamente a las empresas de Luxemburgo.

1.9.2.- LA SEGUNDA MEDIDA

INICIAR UNA INVESTIGACION SOBRE EL ENTRAMADO SOCIETARIO DE LUXEMBURGO QUE TIENE EL GRUPO INVERIPLUS

La segunda medida ha sido la de iniciar una investigación para conocer más de cerca el nuevo entramado societario de esta la única Trama de la causa. Esto nos demandará mucho tiempo y esfuerzo porque solo contamos con el poco tiempo del compareciente, con nada mas. En ello estamos. Aportamos en este escrito un anticipo de esta investigación, lo hacemos en el apartado 6.6.

1.9.3.- LA TERCERA MEDIDA

PRESENTAR UNA DEMANDA CONTRA EL GRUPO INVERIPLUS PARA QUE LE PAGUE A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, CON LA PRETENSION DE QUE ESTO LIBERE AL COMPARECIENTE DE UNAS DEUDAS INFERIDAS POR DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

La tercera reacción es la de presentar una demanda en contra de Inveriplus para que LE PAGUE AL ESTADO (Agencia Tributaria y Seguridad Social) y de esta forma, liberarnos de la deuda que se nos ha inferido por derivación de responsabilidades tributarias y de Seguridad Social.

La respuesta de nuestro abogado no se ha hecho esperar, NO PODEMOS PRESENTAR ESTA DEMANDA PORQUE NO ESTAMOS LEGITIMADOS porque el único que la puede presentar es el Estado, a través de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria. La solución es volver a presentar OTRA denuncia ante la Fiscalía para obligar a que la Fiscalía les obligue a ustedes a actuar....

1.9.4.- LA CUARTA MEDIDA

ESTAMOS PENSANDO EN HABLAR CON UN FONDO BUITRE QUE HA ADQUIRIDO DEUDA DE LOS BANCOS EN LAS QUE ESTA EL GRUPO COMO DEUDOR, QUE AHORA NOS RECLAMA A NOSOTROS PORQUE EN SU DIA FUIMOS HONRADOS Y AVALAMOS LAS COMPRAS DE LOS INMUEBLES CON TODO NUESTRO PATRIMONIO PERSONAL... Y DE ESTA FORMA, EL FONDO BUITRE QUE TIENE RECURSOS SE OCUPARÁ DE COBRARLE A INVERIPLUS LA DEUDA QUE NOS RECLAMAN A NOSOTROS POR DERIVACION DE RESPONSABILIDADES POR NUESTRA CONDICION DE AVALISTAS

Si, como siempre hemos sido personas honestas, compramos muchas viviendas sin importarnos avalar con nuestro patrimonio personal, porque estábamos



convencidos de la bonanza de la actividad y de que el Grupo tenía futuro. O sea, nunca hemos sido nada parecido a lo que se infiere de la lectura de los escritos de la Agencia Tributaria en la que en se nos pretende hacer pasar por lo que nunca hemos sido “*una horda de malhechores*”.

Como botón una muestra, el día 03.11.17 recibimos un decreto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Xátiva, en el que uno de esos Fondos llamados Buitres, le embarga al compareciente la pensión de jubilación que aún no ha cobrado, como consecuencia de una deuda de la que el único deudor es una sociedad del Grupo Integrado Inveriplus, Jocasepama SLU, sobre la que la única responsabilidad que tiene el compareciente es la de ser avalista de esa operación... No tiene más responsabilidades. Adjuntamos el decreto referenciado en el **anexo nº 26**.

Por cierto, en el decreto se puede constatar que **D.Miguel Angel Bellvis Tomás está en la misma condición que el compareciente porque ambos eran socios y administradores**. Y como es natural, ambos estudiaban las operaciones y ponían su firma como avalistas personales, porque eran socios y administradores que durante muchos años actuaron como leales amigos y honestos administradores.



2.- EL GRUPO EMPRESARIAL QUE VENDIMOS, ORIGEN Y EVOLUCION

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **NO** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito. Se presenta a los efectos de situar al lector en el contexto. Su lectura es recomendable.

La Agencia Tributaria en la primera inspección presenta al compareciente como una especie de “*Jefe de una horda de malhechores*” que han arruinado al país..., motivo por el que el compareciente entiende que conviene exponer algunos datos sobre el origen y evolución del Grupo Empresarial del que formaba parte. Este es el motivo del presente apartado.

2.1.- UNA VISION GLOBAL

El compareciente Joan Baptista Aragonés Signes estuvo vinculado durante muchos años al negocio del alquiler de viviendas en propiedad. Fue pionero en la actividad, porque se anticipó a su tiempo poniendo en marcha un operador que gestionaba el alquiler de viviendas en propiedad.

El negocio se creó en contra de la corriente del pensamiento económico del momento. En los años de la bonanza y del Boom Inmobiliario, donde era fácil ganar dinero con la intermediación, con la promoción o con la especulación inmobiliaria, el compareciente vislumbró una actividad más social, generando valor con el alquiler de viviendas en propiedad. Todo el mundo decía que estaba loco porque en lugar de masificar dinero, se dedicó anticiparse al futuro creando un operador de viviendas en alquiler.

Desde nuestro origen allá por el año **2.003** y hasta el final, nunca vendimos viviendas, ni promocionamos, ni intermediamos en operación alguna, ni nos dedicamos a la especulación inmobiliaria. Desde que nacimos y hasta el final, nuestra marca expresaba la esencia de nuestra actividad, “*Solo Alquiler*”: teníamos un negocio donde comprábamos viviendas y las poníamos en valor a través del alquiler. Nada más.

Comenzamos comprando una vivienda y fuimos creciendo hasta alcanzar un volumen considerable, **más de 1.000 viviendas** y cerca de **2.000 activos inmobiliarios**.

De igual forma, comenzamos teniendo un empleado y la empresa creció hasta alcanzar unos **50 empleados**, de lo que nos sentimos orgullosos por haber creado empleo en años de hastío y desesperanza.

Desde sus orígenes el ámbito de actuación de la actividad fue la Comunidad Valenciana, teniendo la central en la ciudad de Xàtiva.



El negocio lo formaban un total de **62 sociedades**, unas eran propietarias de los activos inmobiliarios (fundamentalmente viviendas, pero también otros activos) que se ponían en valor a través del alquiler y teníamos otra sociedad que sustentaba la “*gestión del alquiler de las viviendas*”.

El grupo operaba con dos marcas, “***Solo Alquiler***” y “***Arrendia***”, que compartían despacho y accionistas. Todas estas sociedades estaban relacionadas con el compareciente.

En el momento de la compra venta, el grupo en sus 62 sociedades tenía en su activo la propiedad de los siguientes bienes inmuebles puestos en valor a través del alquiler: 856 viviendas, 608 plazas de garaje, 33 solares, 2 naves industriales, 16 locales comerciales y 262 trasteros. En los anexos de la escritura de compraventa del Grupo formalizada el 05.06.14 se concretan los activos y pasivos que en su momento tenía el Grupo.

2.2.- LA EVOLUCION DEL GRUPO HASTA LA VENTA

2.2.1.- ETAPA PRIMERA

El negocio lo comenzaron **Joan Baptista Aragonés Signes y Miguel Angel Bellvis Tomas, con una sociedad Corredores Inmobiliarios SL en el que compartían el capital al 50% cada parte, siendo ambos administradores**. Durante un par de años, el gestor de la actividad fue Miguel Angel y Joan Aragonés actuaba como “*compañero de viaje*” sin trabajar de manera directa. Con posteridad Joan Aragonés se incorporó a la actividad en términos profesionales.

Al cabo de un tiempo de gestionar juntos, ambos llegan a la conclusión de que era bueno separarse sin traumas, gestionando cada uno de ellos las viviendas nuevas. Hasta ese momento compartían unas 35 viviendas en propiedad. Los socios se separan y cada uno continúa comprando viviendas de manera independiente, pero mantienen una buena relación personal y, además, continúan gestionando los dos las 35 viviendas que compartían por medio de la sociedad Corredores Inmobiliarios SL.

2.2.2.- ETAPA SEGUNDA

En el año 2.008 en plena crisis Miguel Angel Bellvis estaba medio arruinado, porque como buen financiero que era, había adquirido sus viviendas particulares con poco precio de compra, con mucho valor de tasación y por ende, con mucha deuda...se había dedicado a comprar viviendas con una “*sobrefinanciación*” otorgada por el banco. Lo que suponía que cada compra de vivienda en lugar de menguar recursos financieros, los aportaba. Con lo que cuantas más viviendas compraba, más recursos excedentarios se ponían a su alcance.

La “*sobrefinanciación*” fue la base del negocio de Miguel Angel Bellvis. Lo importante no era la calidad de las viviendas, si no el marco financiero. Como consecuencia de lo anterior, y en marco del nuevo escenario que provenía de la crisis, Miguel Angel Bellvis no tenía recursos para soportar la deuda inferida por



viviendas muy malas, que ya no podían soportar bajadas importantes de las rentas del alquiler....

Joan Aragonés, en cambio, a través de la sociedad Jocasepama SL, tenía: (1) viviendas muy buenas en las mejores zonas de cada ciudad, (2) que se podían alquilar con rentas elevadas que se acercaban a las cuotas de los préstamos hipotecarios; (3) mucha liquidez con más de dos millones de euros (2.000.000) en las cuentas corrientes; (4) con un endeudamiento del 50% del valor del activo inmobiliario; (5) un local en propiedad por el que no pagaba renta alguna del alquiler, porque formaba parte de los activos de la sociedad; (6) Jocasepama SL tenía un capital social escriturado cercano a los 500.000 euros.

En vista de los acontecimientos, Joan Aragonés haciendo un alarde de amistad y de generosidad, acepta la propuesta de Miguel Angel Bellvis de volver a compartir propiedad y gestión, motivo por el que deciden diseñar un **proyecto común** que consistió en:

I.- Fusionar todas las viviendas en una única sociedad **Jocasepama SL**. Y así lo hacen. Desarrollan una valoración de los activos y pasivos aportados en los que el resultado final otorga a Miguel Angel un 8% del total del capital y a Pisos Populares SL un 92% del total del capital. La escritura se firmó en el año 2.008. No es que la participación de Pisos Populares SL fuera mayor por tener un Joan Aragonés un rol más importante, si no porque su participación fue el resultado de un estudio de valoración desarrollado en todas las sociedades, desarrollado por Miguel Angel Bellvis y Joan Aragonés y acordado por ambos como un acuerdo favorable para Miguel Angel, porque su participación aún hubiera sido menor de haber valorado sus viviendas en proporción a la abultada deuda y al poco valor práctico de sus viviendas.

II.- Diseñar un plan estratégico de desarrollo, que se sustentaba en crecer al amparo de la crisis, adquiriendo viviendas con socios, promotores o bancos.

III.- Joan Baptista Aragonés Signes abandona la gestión de la empresa y la deja en manos de Miguel Angel Bellvis y de un director general. Por tanto, el compareciente abandona el despacho y nunca más ha vuelto a tener presencia en el despacho ni en el día a día de la empresa. Nunca más ha participado en la asignación de sueldos, nombramientos, despidos, controles de gestión, traslados de despacho, llaves del despacho, acceso a los bancos, gestionar la tesorería o determinar los pagos y los cobros. Todo ello lo desarrollaban la estructura directiva de la empresa, no el Sr. Aragonés.

IV.- Miguel Angel Bellvis se ocupó del marco financiero, contable y fiscal. Y Joan Baptista Aragonés Signes se ocupó de ejecutar la expansión, desarrollar los modelos de gestión y acuerdos con terceros.

V.- Se buscó un director general,. El primer director general fue **Jose Oliver Blasco**, que se incorporó en la empresa expresamente para ello, con facultades para gestionar. Luego se incorporaron dos directores generales más que le sustituyeron, uno detrás del otro. **Andreu Salom** que estuvo solo seis meses y el último, **Vicent Ciscar Chisbert** que sustituyó a Andreu Salom y



estuvo varios años hasta el final. Ha sido la persona que ha gestionado la empresa con facultades y capacidad. Y es el artífice de cuanto se ha hecho.

VI.- Se cambió la ubicación física del pequeño despacho que se tenía al de una oficina mayor en el centro de la ciudad.

2.2.3.- ETAPA TERCERA, EXPANSION: ACUERDOS DE RELACION CON PROMOTORES

Estuvimos varios meses gestionando acuerdos con promotores para crear plataformas conjuntas. Desde pequeños promotores, hasta grandes promotores como Reyal Urbis, pasando por promotores medianos como el Grupo Teresa. Nos entrevistamos y negociamos con no menos de 50 promotores con los que intentamos crear plataformas societarias conjuntas para que ellos aportaran las viviendas vacías y nosotros la gestión del alquiler. En el acuerdo podíamos ganar todas las partes: **a los promotores les aportábamos futuro y ellos nos aportaban a nosotros viviendas que nos daban el tamaño que necesitábamos para ser competitivos.**

Hablamos con muchos promotores, pero todos nos dijeron que ellos se dedicaban al negocio de la promoción (aunque la tuvieran parada..), que su actividad era vender y no alquilar viviendas...nos dijeron que el negocio del alquiler era ruinoso y que la crisis acabaría pronto... Después de perder el tiempo durante muchos meses, desistimos....

En la Sede Central del Grupo deben estar los expedientes de relación con todos estos promotores.

En el **anexo 1**, se presenta un colección de artículos en los que se podrá constatar cuanto se afirma en relación con el carácter público del grupo y el esfuerzo para adquirir notoriedad, amén de conocer un poco mejor sus interioridades pasadas. Los que van firmados con JB Melek, los suscribe el compareciente porque es un pseudónimo que utiliza cuando publica.

2.2.4.- ETAPA CUARTA: ICO, INSTITUCIONES PÚBLICAS, LA SPA Y BANCOS

Como la opción de los promotores nos salió mal, porque no alcanzamos acuerdos con ninguno de ellos, abrimos el capítulo de los bancos. Nuestra posición era envidiable, porque **los bancos nos daban toda la financiación que les pedíamos para comprar viviendas:**

- I.- La Caixa: firmamos un préstamo de 7.500.000 de euros.
- II.- El Banco de Valencia: firmamos un préstamo de 7.000.000 de euros.
- III.- La CCM: firmamos un préstamo de 5.000.000.
- IV.- Caja Rural de Valencia: firmamos un préstamo de 1.000.000 de euros....

Sin embargo, nosotros no nos veíamos ejecutando solos un plan que se sustentaba en comprar 4.000 viviendas y tener una deuda millonaria...



2.2.4.1.- INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL

Estuvimos un año negociando con ellos. Con varios Directores Generales del Ico y con conocimiento del presidente de la Institución. En momentos de desesperación como los que vivía la sociedad en aquellos momentos, vislumbramos la posibilidad de crear una sociedad conjunta con el ICO o con una sociedad de capital riesgo vinculado al mismo.

Les presentamos muchos proyectos de integración con el ICO o con sociedades o con “*financiación tutelada*” por parte del ICO. En su día presentamos muchos proyectos en varios centenares de folios en los que pretendíamos que el ICO facilitara la expansión. Buscamos el apoyo de Ministerio de la Vivienda, de la SPA (la Sociedad Publica del Alquiler)...

No fuimos capaces de ejecutar el proyecto, en ese momento no existían instrumentos legales para hacerlo. Fue una experiencia frustrante a la que le dedicamos muchos recursos...En la Sede Central del Grupo deben estar custodiados los expedientes de la relación con el ICO con centenares de folios escritos...Ver el **anexo nº 2**

2.2.4.2.- LA SPA-LA SOCIEDAD PUBLICA DEL ALQUILER

Al inicio de la crisis nos buscaron, nos encontramos. Ellos tenían tamaño y nosotros visión y capacidad de gestión. Nos entrevistamos muchas veces con la presidenta de la SPA y con la directora general de la entidad, amén de con varios directores de departamento. Pretendimos diseñar un proyecto común que nos diera tamaño, con poco riesgo y a la SPA capacidad de gestión, de la que adolecían mucho.

Nosotros les hicimos ver lo que venía... ellos tenían 2.500 viviendas vacías pagando un alquiler a los propietarios en virtud del compromiso adquirido en épocas de carestía de viviendas destinadas al alquiler y no veían lo que estaba pasando....

En un proyecto común, asumimos el compromiso de gestionar TODAS las viviendas de la SPA en la provincia de Alicante. Y les dijimos que lo haríamos GRATIS, porque lo que nos interesaba era un potencial acuerdo con ellos. Le cedimos al Jefe de nuestra tienda de Alicante....

El acuerdo no fue posible. En el asunto invertimos recursos, pero al final desistimos porque nos separaba la visión de los hechos y de lo que tenía que venir... En ese proceso, la SPA nos dio el placet para que la empresa informática que había diseñado y ejecutado el programa de la SPA (que costo varios millones de euros) desarrollara nuestro programa informático. Eran de Valladolid. Ver el **anexo nº 3**

2.2.4.3.- LOS BANCOS

Es otra opción que barajamos, alcanzar acuerdos con los bancos para crear una sociedad compartida que se dedicara a gestionar las viviendas de su propiedad. Nuestra propuesta de valor era: “*nosotros aportamos nuestro parque de*



viviendas, unas 200, y el banco aporta sus viviendas, creamos una sociedad compartida para el alquiler de viviendas”.

Dedicamos muchos recursos y viajes. Le presentamos oferta por escrito a los siguientes bancos: La Caixa de Pensions, el Banco de Santander, el BBVA, el Banco Popular, la CCM, la Cam, Ruralcaja y Bancaja. En todos ellos nos entrevistamos y negociamos con altos directivos de cada entidad. Al final, hubieron dos bancos con los que nos entendimos, la Cam y Bancaja. Nosotros optamos por Bancaja. Ver el **anexo nº 4**

2.2.5.-ETAPA QUINTA: BANCAJA-CIVITAS INMUEBLES

En el año 2.009 diseñamos un proyecto común con Bancaja, que ahora reproducimos en resumen:

2.2.5.1.- Un proyecto común para adquirir 4.200 viviendas en dos años.

2.2.5.2.- Viviendas HPI, de hipotecas de Particulares Incidentados. Lo que suponía viviendas sueltas.

2.2.5.3.- Crear una Red de Agencias del Alquiler en doce ciudades con las marcas “Arrendia y Solo Alquiler”.

2.2.5.4.- Se utilizó una sociedad del Grupo Bancaja, Civitas Inmuebles SL, en la que se desarrolló una ampliación de capital en virtud de la que Jocasepama SL se quedó con el 20% del capital, aportando 80.000 euros. Se nombraron administradores a Joan Aragones y a Miguel Angel Bellvis.

2.2.5.5.- Durante los dos primeros años, el gestor y aportador de los recursos para la gestión sería Jocasepama SL, mientras que la sociedad compartida Civitas Inmuebles SL solo tendría activos en propiedad que se los cedería a Jocasepama SL para que este fuera el administrador del alquiler. Por tanto, Civitas Inmuebles no tenía gastos corrientes en la gestión y Jocasepama SL asumiría una inversión notable (2.000.000 de euros) y la totalidad de los gastos de la puesta en marcha del operador del alquiler. Bancaja financiaría el proyecto. Pasamos de depender de la oficina local de Xàtiva a depender de un subdirector general de Bancaja en la Central de Valencia...

2.2.5.6.- Acordamos que al final del segundo año, existiría una fusión entre Civitas Inmuebles SL y Jocasepama SL

2.2.5.7.- Jocasepama SL se creyó el proyecto, comenzó a aplicar los recursos que tenía en las cuentas corrientes (1.500.000 de euros): (1) pasó de 4 a 30 empleados en pocos meses; (2) abrió 8 tiendas para gestionar el alquiler; (3) incorporó nuevos desarrollos en la gestión; (4) desarrolló campañas de notoriedad pública, en prensa; (5) desarrolló una amplia campaña publicitaria en radio y prensa para darle notoriedad a la marca, etc.

2.2.5.8.- El gabinete de prensa de Bancaja publicó en la prensa el acuerdo alcanzado con Arrendia-Solo Alquiler. Con lo que a partir de ese momento, el resto



de bancos comenzaron a recelar de nosotros y nos cortaron la financiación que hasta ese momento nos habían otorgado. Su postura era lógica en tiempos de precariedad financiera: “*a partir de ahora debéis ir a vuestro socio para os financie*”. Ver en **anexo nº 5** en el que aparecen las notas de prensa.

2.2.5.9.- Cuando aplicamos nuestros recursos al proyecto de Bancaja (eran sus viviendas y nos tenían que pasar 2.000 viviendas el primer año y hasta 4.000 en los dos siguientes años) y les pedimos financiación, nos contestaban “*que a nuestros socios lo que haga falta...*”, pero el dinero no llegaba... hasta que tuvimos que hacer lo que nunca antes habíamos hecho, y desde luego el que comparece no había hecho nunca: dejar de pagar... Hasta ese día, estábamos al día con todos los préstamos (como había sido la tónica desde que nacimos) y con los proveedores (con los que teníamos negociado acuerdos de pagar de contado, con descuentos significativos). Luego Bancaja nos dio parte de la financiación, pero fuera de plazo y en condiciones de precariedad...

2.2.5.10.- Varios directivos de Bancaja y alguno de la competencia, nos aconsejaron presentar una querrela en contra de los directivos de Bancaja que sustentaron el acuerdo con nosotros. Al final, como nunca hemos sido de ese tipo de personas, decidimos abandonar el proyecto y dar por perdido el dinero aportado. Cerramos las tiendas, lo pasamos mal, muy mal y comenzamos a diseñar un proyecto para mantener el empleo. Ver **anexo nº 6**

2.2.6.- ETAPA SEXTA: COMPRAR SOCIEDADES DE PROMOTORES CON DIFICULTADES

Comenzamos a comprar sociedades de promotores con algunas limitaciones notables:

- I.- Que las sociedades no tuvieran deuda no bancaria.
- II.- Que las viviendas tuvieran la Licencia de Primera Ocupación.
- III.- Que las sociedades no estuvieran en proceso concursal.
- IV.- Que no tuvieran empleados, etc.

Comprábamos sociedades y negociábamos con los bancos un marco de refinanciación. En su día nos recorrimos todos los bancos. Todos. Presentando a todos y cada uno de los que teníamos hipotecas, una refinanciación sustentada en el negocio del alquiler de viviendas: “*que el pago de los prestamos se acomodaran con los ingresos en una relación 80% para el banco y 20% para el gestor, con un período del carencia durante el primer año*”.

Todos nuestros interlocutores entendían nuestro planteamiento pero pocos lo pudieron poner en marcha, porque el marco legal y de dotaciones del Banco de España no se lo permitía. No obstante, hicimos muchas operaciones de refinanciación, y en otros casos nos dieron carencia y todos, entendieron nuestra posición, hasta el extremo de no tener dificultad alguna con ninguno de los bancos, de los que nunca hemos recibido demanda alguna fuera de la reclamación de las deudas que se dimanaban de los préstamos firmados.



Nuestra actuación novedosa, nos permitía tener ingresos para mantener la plantilla y a los bancos, les permitía tener un “*almacén donde custodiar sus viviendas y que alguien las gestionar mejor que ellos...*”. Por esta razón, siempre nos hemos entendido los bancos y hemos mantenido una buena relación, aun a pesar de algunas tensiones que como es lógico siempre existen. Ver **anexo nº 7**

2.3.- LA BUSQUEDA DE FINANCIACION ESTRUCTURAL

Desde el año **2.008**, la estrategia del abajo firmante y del Grupo de Sociedades al que estaba vinculado, pasó por la búsqueda y localización de un socio financiero que ayudara y facilitara la necesaria expansión que la actividad demandaba. Desde el inicio los que participaron en la creación de la empresa sabían que el negocio del alquiler de viviendas demandaba tamaño, porque así lo vieron en Europa, donde todos operadores funcionan con grandes volúmenes que les permiten tener la estructura necesaria para operar con eficiencia.

Con el paso del tiempo se vio la necesidad de reforzar la estructura de capital y resolver las tensiones en la tesorería que la crisis y el crecimiento provocaron en el Grupo. Motivo por el que desde el año **2.011** se gestionó de manera sistemática la búsqueda de un potencial comprador del negocio, con el propósito de dar continuidad y estabilidad a la actividad empresarial mediante la aportación de nuevos recursos y, al tiempo, aportar capacidad de negociación con las entidades financieras con el fin de reestructurar la deuda bancaria y dar viabilidad a un negocio con grandes potenciales de mercado: el alquiler de viviendas en propiedad. Ver **anexo nº 8**

2.4.- EL CANDIDATO Y SU POTENCIAL APORTACION

Después de mucho viajar por Europa, de analizar y desistir candidaturas de varios potenciales inversores nacionales y extranjeros, dicha estrategia se concretó en un principio de acuerdo con el **Grupo Inveriplus** que se materializó con una de sus sociedades instrumentales, su filial Livealue SLU, con quien se firmó el contrato de compra venta de las participaciones sociales el día **05.06.14** ante el notario de Xàtiva D. Francisco Javier Martínez Laburta.

En su día los titulares y administradores del Grupo Comprador Inveriplus presentaron al compareciente las siguientes ventajas en detrimento de otros interesados:

2.4.1.- LA PERTENENCIA DE INVERIPLUS A UN GRUPO EMPRESARIAL DE APARENTE SOLVENCIA

Según nos manifestaron en su día, Inveriplus estaba vinculada con dos familias de referencia, la de **D. Fernando Fernández Tapias** y la familia de **Villar Mir**. Según nos hicieron saber, cada una de estas familias tenía un hijo en el accionariado. A uno de ellos el compareciente lo conoció personalmente en el marco del proceso de la compra venta. Se lo presentaron como un socio de Inveriplus.



2.4.2.-LA CAPACIDAD FINANCIERA DE DICHO GRUPO, SU PROYECCIÓN FUTURA Y SU APARENTE ASCENDIENTE SOBRE ENTIDADES FINANCIERAS QUE HABRÍA DE SER ÚTIL PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA HIPOTECARIA DEL GRUPO DE SOCIEDADES GESTIONADAS POR EL QUERELLANTE

En un estilo similar al que nos transmitieron a nosotros durante la negociación se expresa el Sr Oscar Bellette en sede judicial, cuando en su declaración del día 07.09.16 afirma *“Que Livebalue es tenedora de participaciones sociales de sociedades promotoras. Compra mercantiles, promotoras con problemas con las entidades financieras para sanearlas. Es decir, lo que hace el grupo es sanear sociedades promotoras. Se compra sociedades propietarias de pisos que no han podido vender. Que negocian con los bancos la deuda y mediante una quita se cancelan los prestamos y se explotan los inmuebles mediante el alquiler.”...*

Ver el **anexo nº 13** donde se reproduce el acta de comparecencia en sede judicial y el **anexo nº 9** donde se referencia el tamaño actual de Inveriplus.

Todo incierto. Al menos es incierto todo lo relativo a la negociación con los bancos, a las quitas y a sanear sociedades promotoras. Al menos en lo que a nuestras 62 sociedades se refiere no han negociado con los bancos, no han saneado ninguna de las sociedades y en lugar de salvar el Grupo lo han descapitalizado, llevándose el dinero a expuertas, sin pagar a sus acreedores, entre los que destaco a la Hacienda Pública (10 millones de euros), la Seguridad Social (1 millón d euros) y los Ayuntamientos (entre 1 y 2 millones de euros de deuda)...

2.4.3.- DECÍAN TENER MILES DE VIVIENDAS EN PROPIEDAD

Lo repitieron hasta la saciedad. Como lo indican ahora cuando publicitan en prensa que tienen más de 5.400 viviendas... **Ver el anexos nº 9 y 10**

2.4.4.- NOS INFORMARON QUE TENÍAN MÁS DE 100 EMPLEADOS DE PLANTILLA REPARTIDOS POR TODA ESPAÑA

Otra incorrección por lo que hemos sabido después. Parece ser que Inveriplus no tenía prácticamente negocio del alquiler antes de alcanzar un acuerdo con Arrendia-Solo Alquilero, esta operación fue la que les ha permitido entrar en el negocio del alquiler de viviendas y crecer. Nos ocultaron la verdad.

2.4.5.- VIMOS UNOS DESPACHOS Suntuosos

En la que fue la sede de una Embajada en Madrid y supimos que tenían otro despacho en el Paseo de la Castellana, que no vimos.

2.4.6.- NOS COMUNICARON QUE TENÍAN MUCHAS RELACIONES CON PERSONAS DE ALTO NIVEL

Nos daban nombres y referencias que las hacían indiscutibles y que le daban credibilidad.



2.4.7.- DECÍAN TENER UN FONDO DE INVERSIÓN EN LUXEMBURGO

Con más de 80 millones de euros de capital del que nos llegaron a enseñar la documentación legal que acreditaba y sustentaba la existencia legal del Fondo. Lo continúan diciendo en la actualidad, **ver en anexo nº 11.**

2.4.8.- NOS DECÍAN QUE TENÍAN EN SU PODER UNA INFORMÁTICA MUY AVANZADA

Nos enseñaban aplicaciones vinculadas a los móviles que le daban credibilidad... *¡Todo incierto, no tenían nada de nada...!* En su día cuando los profesionales del Grupo Arrendia-Solo Alquilero vieron la informática de Inveriplus, nos informaron que no tenían nada, tan solo una hoja de Excel en la nube... Nuestro grupo se había gastado no menos de 300.000 euros en desarrollos informáticos.

2.4.9.-DECÍAN TENER CAPACIDAD DE INTERLOCUCIÓN CON LOS BANCOS Y SOBRE TODO, CAPACIDAD PARA GESTIONAR Y RESOLVER LA REFINANCIACIÓN DE LA DEUDA

Nos decían: *“cuando los Directivos de Inveriplus entramos en un banco a negociar la refinanciación los relojes se para el tiempo, todos están con nosotros porque saben que somos su futuro, saben a quién representamos..”*.

En su día, nos dijeron que pretendían comprar la deuda del Grupo pagando no más del 25% de su nominal. El asunto era creíble porque teníamos constancia de que ese tipo de operaciones se estaban gestionando, cuando los interlocutores eran solventes, conocidos y, sobre todo, con credibilidad bancaria. El Grupo con una deuda aminorada en un 75% podía ser un gran negocio para el comprador, lo que nos pareció muy adecuado porque garantizaba el futuro de la empresa y de los empleos, dado que los vendedores no teníamos esa capacidad para negociar y, por ende, la empresa no tenía futuro en nuestras manos.

Las referencias de los compradores a las aportaciones que en este sentido podría representar el grupo Inveriplus para la viabilidad y permanencia futura de la actividad, se evidencian en las comunicaciones, información divulgada en páginas web, instalaciones y otros signos externos de aparente solvencia (vehículos de lujo de sus directivos, recursos humanos supuestamente aplicados al desarrollo de sus actividades, varios despachos ubicados en emplazamientos de alto estandig ...), fueron determinantes en la decisión de optar por esta alternativa de inversión –en detrimento de otras-, todo ello en la confianza depositada por los vendedores para concertar con estos –y no con otros- los acuerdos que permitieran la continuidad de la actividad social y la satisfacción de los derechos de cobro de sus acreedores y colaboradores.

2.5.- LA COMPRA VENTA

Sobre la base de dicha confianza y en un ejercicio de plena transparencia para con el Grupo Inveriplus, con su instrumental la mercantil Livabalue SL, y con sus titulares y gestores, con fecha cinco de junio del dos mil catorce (**05.06.14**) Don



Óscar Belleste Jiménez, en su propio nombre y derecho, y actuando también en representación de la mercantil Livebalue, S.L suscribieron con el Sr. Aragonés (y otros vendedores) el contrato de compra venta firmado ante el notario de la ciudad de Xátiva **D. Francisco Javier Martínez Laburta** con el protocolo nº **822-14** con el propósito de transmitir al Grupo Inveriplus por medio de su instrumental la propia mercantil Livebalue, S.L. la plena propiedad del 100% de las acciones y participaciones sociales de todas y cada una de las sesenta y dos (62) sociedades ocupadas en dicha actividad, facilitándose a la parte compradora, información y documentación pormenorizada y detallada de todas y cada una de las sociedades objeto de la compraventa, con referencia particularizada a su respectivo estado patrimonial y descripción de todos y cada uno de sus activos y pasivos relacionados, entre los que se destaca la deuda que el citado grupo mantiene con la Institución a la que se dirige el presente escrito.

Además, los vendedores quisimos evitarnos problemas derivados de potenciales diferencias futuras con el comprador y les otorgamos unas condiciones para comprar escrupulosamente inmaculadas:

I.- Nombrarles administradores con facultades desde el primer día.

II.- Darles un plazo de tres meses para que pudieran revertir la compra venta, sin coste alguno para el comprador, si el estado de las sociedades transferidas no encajara con sus expectativas o con el estado patrimonial, fiscal, laboral y mercantil de cada una de ellas.

III.- No cobrar el precio de la compra venta en el momento de la firma del contrato de compra venta (05.06.14) al posponer el pago aplazado hasta la finalización del periodo transitorio. Desde el primer momento, hasta hoy que han pasado casi dos años, nadie nos ha requerido para indicarnos que el comprador, el Grupo Inveriplus, tuviera alguna queja del estado en el que le transferimos las 62 sociedades que conformaban el Grupo y que fueron el objeto de la compra venta.

2.6.- LOS COMPROMISOS DEL COMPRADOR

Previa evaluación de toda dicha documentación e información, la referida compraventa fue consumada por parte del Grupo Inveriplus, sus administradores y la propia Livebalue, S.L.U., sobre la base de la asunción por éstos últimos de compromisos elementales expresamente previstos en el acuerdo, además de la obligación de pago del precio de la compra venta convenido en el mismo.

En otros términos expresado, el consentimiento prestado por el Sr. Aragonés y los restantes vendedores para la transmisión de todo dicho grupo empresarial (recuérdese que con una antigüedad superior a los diez años de regular actividad en el sector), vino fundado no ya solo por el precio de la compra venta fijado en el propio contrato, sino también y sobre todo por el compromiso firme del grupo adquirente de dar continuidad regular y ordenada a la actividad empresarial, garantizando la actividad futura, el mantenimiento del empleo y el pago de las deudas que el grupo había contraído con terceros de buena fe, como consecuencia de la coyuntura económica provocada por la “crisis”.



Vendimos con el convencimiento de que el comprador garantizaría el presente y el futuro del grupo, amén de pagar la deuda que el Grupo había generado durante la crisis. **En caso contrario, nunca hubiéramos vendido la empresa. Nunca.** Al menos no lo hubiera hecho el compareciente en la parte que le correspondía.

2.7.- EL COMPRADOR NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES

Los hechos acontecidos desde la compra venta (05.06.14), evidencian que los compradores representados por el Sr. D. Oscar Bellette Jiménez jamás tuvieron (ni antes ni después de la firma del contrato de compraventa) voluntad ni intención real de dar cumplimiento a ninguna de las obligaciones asumidas en el contrato, con la parte vendedora o con terceros (trabajadores, acreedores, proveedores, administraciones públicas, entidades financieras). Ni se han ocupado de dar continuidad a las actividades societarias. Ni se han ocupado de buscar viabilidad futura al negocio. Ni siquiera se han ocupado de mantener indemnes a los anteriores titulares y gestores de dichas empresas.

Su actividad ha consistido en todo lo contrario, incumplir consciente y sistemáticamente todas dichas obligaciones y compromisos, descapitalizando las sociedades adquiridas en beneficio propio, y al parecer, según la última información a la que ha tenido acceso el compareciente, la de detraer masivamente y en su propio beneficio los ingresos provenientes de la actividad del negocio (renta de alquileres), con la consiguiente imposibilidad de atender ninguna obligación de las compañías afectadas.

En particular, y sin perjuicio de otras graves irregularidades de orden privado o contractual y público, los compradores representados por DON OSCAR BELLETE JIMÉNEZ y por el actual administrador formal (que nadie conoce, porque no tiene presencia alguna en la empresa, ni en ninguna de sus manifestaciones..) DON LÁZARO LINDO FERNÁNDEZ, se habrían servido de las sociedades adquiridas desde el más absoluto anonimato, esto es, sin inscribir en los Registros Mercantiles competentes el cambio del órgano de administración de las sociedades objeto de compraventa, o lo que es igual, la sustitución del compareciente y otros terceros (antiguos administradores), por los nuevos titulares y administradores de hecho de aquellas compañías (los propios Sres. Bellete y Lindo), de manera que en la comisión de las graves irregularidades a que de inmediato nos referiremos es el propio compareciente, como Administrador con cargo inscrito, quien sigue figurando frente a terceros como presunto responsable de los ilícitos e incumplimientos generalizados que vienen protagonizando los referidos Sres. Bellete y Lindo; siendo que estos últimos parecen servirse de dicha circunstancia para eludir su responsabilidad y generar graves perjuicios al compareciente.

2.8.- EL COMPRADOR PODRÍA ESTAR PROPICIANDO UN FRAUDE MASIVO

Los Sres. Bellete y Lindo podrían estar propiciando la comisión de un fraude masivo y generalizado a terceros que no sólo descapitaliza al conjunto de las



sociedades afectadas, sino que pone en grave riesgo patrimonial a un gran número terceros, ajenos y distintos del propio compareciente, que sin duda justifican y hacen imperiosa la intervención urgente de los acreedores y autoridades.

Dicho fraude vendría concretado en la titularización de los derechos de cobro por alquileres correspondientes a los inmuebles propiedad de las sociedades transmitidas; esto es, vendiendo a terceros anticipadamente los derechos de crédito que representan los alquileres futuros de todas dichas sociedades, detrayendo todos dichos ingresos anticipados en su propio provecho y beneficio, y sin darle la única aplicación lícita que conforme a la ley y al propio contrato de compraventa les corresponde, o sea, al cumplimiento de las obligaciones societarias (acreedores, proveedores, administraciones públicas, entidades financieras...).

Todo ello, sin que exista una expectativa real de cobro por los adquirentes de dichos títulos, atendido que por razón del incumplimiento generalizado de sus obligaciones por parte de las sociedades (particularmente del servicio a la deuda de la financiación hipotecaria que gravan los inmuebles arrendados), la propiedad de dichos inmuebles acabe siendo arrebatada a muy corto plazo, con la consiguiente pérdida de cualquier expectativa de cobro de rentas por alquiler y consiguiente frustración del negocio de titularización, o sea, de los propios créditos que vienen siendo adquiridos en cantidades importantes por terceros ajenos a dicho grupo de sociedades y desconocedores de la instrumentalización de las mismas para la comisión de un grave fraude con enorme trascendencia pública.

Más aún, en el muy previsible caso de que el cobro de dichas rentas futuras vengan garantizadas a través de las correspondientes pólizas y compañías de seguro, éstas últimas se convertirán muy previsiblemente en víctimas del fraude generalizado a que nos venimos refiriendo, en la medida en que se vean obligadas a atender masivamente los impagos de rentas que de forma igualmente masiva se producirán en las compañías objeto de compraventa.

El compareciente es consciente de que la práctica descrita en los párrafos anteriores, no sólo afecta le afecta a él (en cuanto que ve frustradas todos los compromisos asumidos frente a su persona en el contrato de compraventa y posteriores documentos negociables), sino que puede igualmente afectar de manera grave a terceros de buena fe (adquirentes de los derechos de crédito titulizados y/o compañías de seguros afectadas y/o instituciones financieras relacionadas), con la consiguiente generación de una alarma social con efectos mediáticos y patrimoniales de imprevisibles consecuencias.

Dicha alarma ya viene encontrando referencias en algunas publicaciones que califican la actividad antes descrita como propias de un “*chiringuito financiero*” reprobado (con esta misma calificación) por la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores que así califica algunas actividades anteriores del mismo grupo, tal y como hemos podido averiguar tiempo después de vender las acciones de las empresas referidas, en alguna noticia publicada en la prensa económica.



2.9.-TRASLADO Y ABANDONO DEL ARCHIVO HISTORICO DEL GRUPO

En orden a generar mayor confusión y ocultación a sus actuaciones, los Sres. Bellete y Lindo han abandonado la Sede Social Tradicional del Grupo en la localidad de Xátiva y se han trasladado a la localidad de Torrent, en unas nuevas instalaciones ubicadas en la Calle Montreal-76, 3º Entresuelo. Según tenemos constancia han dado de alta a la plantilla en otra sociedad y operan con nuevas sociedades, utilizando nuevas marcas e imagen diferenciadas, entre las que están las siguientes:

- I.- “Inveriplus Gestión SL
- II.- “Situa2”
- III.- Alquidia Gestión de Activos SL

De igual forma, han abandonado a su suerte la Sede del Archivo Histórico del Grupo ubicado en un edificio propiedad del Grupo en la calle Santa Ana nº 9 de la localidad de la Llosa de Ranes.

2.10.-ESTAN VENDIENDO Y DESCAPITALIZANDO EL GRUPO: “SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL...”

Procedemos a reproducir aquí una copia casi literal de la parte del escrito que le presentamos a la Agencia Tributaria el **27.11.15**. O sea, la parte del escrito que hace referencia a la venta fraudulenta de una parte del grupo.

El mayor agravamiento de todos los daños y perjuicios que masivamente pueden provocar las actuaciones del Sr. Bellete, del Grupo Inveriplus y de su instrumental Livebalue SLU, vendría confirmado ahora por una noticia de reciente conocimiento.

Según ha podido conocer el abajo firmante, el Grupo Inveriplus y su filial Livebalue S.L.U. han vendido y seguirán vendiendo de manera masiva sociedades que integraban el Grupo adquirido en junio de 2.014, y por tanto, están transfiriendo a terceros el patrimonio inmobiliario propiedad de las mismas, luego de haber titulizado y comercializado masivamente a terceros los derechos de cobro de centenares de contratos de arrendamiento, y desde luego, a sabiendas del incumplimiento generalizado de las obligaciones asumidas frente al abajo firmante (como integrante de la parte vendedora) y sobre todo, de los incumplimientos de pago ante terceros a los que se comprometieron en el contrato de compraventa de 5 de junio de 2014.

O sea, después de “*exprimir el limón*” y sacar fuera del balance de las sociedades los activos, contactos, recursos y la capacidad para gestionar el futuro, se venden las sociedades y los activos que le puedan aportar problemas futuros al Grupo Inveriplus y aquí no ha pasado nada.... O dicho en otras palabras, “*nos quedamos los activos y los pasivos se los cedemos a terceros..*”



La gravedad intrínseca de esta noticia podrán colegirla en atención a los detalles que se conocen de la transmisión a todas luces fraudulenta de los activos que conformaban el patrimonio de la empresa:

I.- En puridad y según la información recibida, el Sr Oscar Bellette, el Grupo Inveriplus y su instrumental Livebalue SL han vendido a la sociedad mercantil SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS, S.L., **TREINTA Y SEIS (36) SOCIEDADES**. De ellas, 20 sociedades proceden de la compra venta formalizada por el abajo firmante y otros el 06.05.14, día en el que se transmitieron un total de 62 sociedades a Livebalue, S.L..

II.- De las treinta y seis (36) sociedades vendidas, seleccionamos las veinte (20) sociedades vendidas cuyo origen conocemos porque fueron objeto de la compra venta del 05.06.14. Estas veinte (20) sociedades tenían en propiedad los siguientes activos inmobiliarios en la referida fecha:

- Doscientas treinta y tres viviendas (233).
- Doscientas cincuenta y nueve plazas de garaje (259).
- Veintidós (22) solares que aportan 40.076 metros cuadrados para construir.
- Ocho (8) locales comerciales.
- Treinta y cinco (35) trasteros.

III.- Por lo que el abajo firmante ha podido conocer, parece ser que el comprador ha pagado al revendedor (el Sr. Oscar Bellete, Inveriplus y su instrumental Livebalue SLU) una cantidad dinero considerable (cuyo monto desconocemos) por la adquisición de estas sociedades, que obviamente no han sido destinado a atender las obligaciones pendientes del grupo, y muy particularmente, las asumidas por razón de la titularización y las incumplidas frente a las Administraciones Públicas, empleados, proveedores y frente al abajo firmante por razón de los compromisos asumidos el 5 de junio de 2014, con ocasión de la firma del contrato de compraventa. A esta circunstancia habría que sumar la totalidad del dinero sustraído del mismo grupo de sociedades vendidas desde el día 06.06.14 hasta la fecha (noviembre de 2.015), cuya cuantía estimamos que no será inferior a los dos millones de euros **(2.000.000,00)**.

IV.- Desconocemos las intenciones del nuevo comprador (Satek España Gestión de Activos SL) respecto del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de nuevo propietario y de nuevo administrador de estas sociedades. Sin embargo, en el marco de la coyuntura, del entorno en el que se desenvuelven los compradores y del perfil que presenta el nuevo comprador, debemos pensar que existen indicios que evidencian claramente la insolvencia de dicha mercantil, y la imposibilidad manifiesta de hacer frente a ninguno de los compromisos asumidos frente a los adquirentes de los centenares de titulaciones, y desde luego, frente a la parte vendedora de aquel contrato. Lo que nos hace pensar, que se trata de una operación fraudulenta en la que se persigue el impago y no la generación de valor y de futuro.



V.- La sociedad compradora de estos activos, en una transacción a todas luces fraudulenta, se denomina **SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS, S.L.:**

A.- Es una compañía con 3.750 euros de capital social.

B.- La sociedad, no deposita las cuentas en el Registro Mercantil de los últimos ejercicios sociales, de manera que no es dable conocer –al margen de esta grave irregularidad- su grado de solvencia, que en todo caso debe presumirse bajo a la vista de su cifra de capital. De la información que disponemos del Registro Mercantil (las últimas cuentas son del año 2.012) los Fondos Propios son negativos en la cuantía de 17.515 euros y no tienen movimiento económico alguno.

C.- Tiene varias Sedes, Delegaciones o Despachos. La Central parece ser que está en Almería, en la Carretera de Málaga nº 110,5Pl. de 04007 Almería. Tienen una delegación en Madrid en la Calle Marqués de Urquijo 1,3ºD de 28008 Madrid. Y otra delegación en Málaga en la Plaza de España s/n de la localidad de Fuengirola

E.- Se los puede localizar por los teléfonos que publican 900-103.593, 646-204.204.

F.- El correo electrónico que publicitan es el Info@satklife.com

G.- En la información que publican aparecen los nombres de las siguientes personas: D. Pedro Jesus Caparros García y D. Diego Martínez Masegosa,

H.- Mantiene impagados con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que han dado lugar al despacho de ejecución y apremio contra la misma desde el año 2010.

En otros términos expresado, la aparición de esta entidad interpuesta evidencia no sólo la nula voluntad del Sr. Belleste, del Grupo INVERIPLUS y de su sociedad instrumental Livebalue SLU de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, sino que además pretenden eludir su responsabilidad ante los numerosos afectados por la titulación de contratos de alquiler, que al momento de su vencimiento verán frustrados sus derechos en el marco de una sociedad de escasamente tres mil euros de capital social, sin aparente solvencia para atender obligación ni responsabilidad alguna.

Y lo que nos parece especialmente grave es la huida que están haciendo los compradores para eludir las responsabilidades que adquirieron cuando compraron el Grupo Empresarial “Arrendia-Solo Alquiler” y, sobre todo, las que se dimanan de haberlo descapitalizado en cantidades ingentes de dinero.

En esta misma línea, y por lo que nos consta:

1.- Han **despedido** a la mayoría de la plantilla, quedando la misma reducida a menos de 6 empleados. De esta forma, los ingresos netos se incrementan de manera sustancial, eludiendo una estructura empresarial de gastos de la que parece quieren prescindir.



2.- Se han desprendido de dos altos directivos del Grupo Empresarial, al Director General (**D. Vicent Ciscar Chisbert**) y al Secretario General (**D. Andreu Salom Porta**). Ambos han sido personas clave en el desarrollo del Grupo Empresarial, porque han participado de manera directa en el devenir de los acontecimientos y en la gestión del negocio lo que igualmente revela la falta de todo propósito de dar continuidad a la actividad ordinaria del Grupo.

3.- Han **trasladado** el Domicilio de la Sede Central del Grupo de la localidad de Xàtiva a la localidad de Torrent sin publicidad ni notoriedad alguna, siendo que con ello pretenden diluir sus responsabilidades porque muchos acreedores les buscan y no los encuentran...Es una manera burda de eludir sus responsabilidades con los acreedores que de este modo tardarán más en encontrarles.

4.- Han **abandonado** a su suerte el edificio que alberga los archivos del Grupo que está ubicado en la localidad de la Llosa de Ranes. Según nos consta (y que en su día denunciarnos y lo continuamos haciendo en todos los foros y documentos que presentamos) el edificio se ha subastado o estarán a punto de hacerlo. De esta forma, se puede perder la base documental que acredita cuanto se ha hecho con el Grupo Empresarial.

5.- No han inscrito el nombramiento del nuevo Administrador en un grupo de no menos de quince (15) sociedades de las que adquirieron el día 05.06.14 y de las que se firmó en todas ellas la correspondiente escritura de cese y nombramiento de administradores. Las escrituras no se han llevado al Registro Mercantil. De esta forma, en lugar de requerirles a ellos, los acreedores requieren a los administradores anteriores, entre ellos al compareciente.

6.- Han creado un nuevo **entramado societario con base en Luxemburgo**, sobre el que hemos abierto una investigación de la que aportamos un anticipo en este escrito en el apartado 6.6

Todas estas maniobras abundan en la despatrimonialización de dicho grupo de sociedades que ya venimos denunciando, en la muy previsible frustración de los derechos de crédito (titulización de derechos de cobro arrendaticios) que el Sr. Belleste, el Grupo Inveriplus y su instrumental Livealue SLU vienen comercializando masivamente en los últimos meses y además ponen de manifiesto que están eludiendo las responsabilidades que adquirieron, al transferir a terceros la exigencia del pago de unas obligaciones que solo ellos tienen.



3ª.-ANTECEDENTES DOCUMENTALES DE LA INSPECCION ACTUAL

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

QUE LOS ANTECEDENTES DOCUMENTALES QUE LA COMPARECIENTE HA MANTENIDO CON LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVA A ESTA SEGUNDA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA SON LOS SIGUIENTES:

3.1.-RECEPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ESCRITOS RECIBIDOS

3.1.1.-Que el día **17.05.16** la mercantil Pisos Populares SL recibió Notificación Informática de la Dependencia Regional de Inspección Sede Valencia, en la que le requirió para que compareciera el día **10.06.16** en su sede de Valencia. Su escrito tenía como referencia de su expediente el **850.953-G-0001-0017S4D4** y hace referencia a un asunto del actuario 6967 **Sr. D. Jose María Peláez Martos**.

3.1.2.- Que el día **21.09.17** la mercantil Pisos Populares SL recibió Notificación Informática de la Dependencia Regional de Inspección Sede Valencia, en la que le requirió para que presentara documentación y compareciera en su sede de la avenida Blasco Ibañez nº 50 para firmar el acta de disconformidad correspondiente. Y lo hace cuatro días después de agotar el plazo del trámite de audiencia.

3.1.3.- Que el día **22.09.17** la mercantil Pisos Populares SL recibió Notificación Informática de la Dependencia Regional de Inspección Sede Valencia, en la que se le comunicaba un cambio en el día y la hora de su comparecencia, citándole para el día 16.10.17 a las 12,00 horas.

3.1.4.- El día **16.10.17** recibe notificación electrónica de la Agencia Tributaria donde se le da traslado del *Acta de Disconformidad* del **Impuesto sobre Sociedades**. En esta Acta le reclaman a la compareciente una supuesta acta tributaria de 144.433,87 euros de los impuestos de los años 2.011 a 2.014, más unos intereses de 25.643,77 euros, que totalizan 170.077,64 euros

3.1.5.- El día **16.10.17** recibe notificación electrónica de la Agencia Tributaria donde se le da traslado del *Acta de Disconformidad* del **Impuesto sobre el Valor Añadido-IVA**. En esta acta le reclaman a la compareciente una supuesta acta tributaria de 2.026,73 euros de los impuestos de los años 2.011 a 2.014, más unos intereses de 322,44 euros, que totalizan 2.349.17 euros

3.1.6.- El día **17.10.17** recibe notificación electrónica de la Agencia Tributaria donde se le da traslado del *Expediente Sancionador* del **Impuesto de**



Sociedades. En el expediente se le propone una sanción de 181.865,07 euros de los impuestos de sociedades de los años 2.011 a 2.014.

3.1.7.- El día **17.10.17** recibe notificación electrónica de la Agencia Tributaria donde se le da traslado del *Expediente Sancionador* del **Impuesto sobre el Valor Añadido-IVA**. En el expediente se le propone una sanción de 2.533,41 euros de los impuestos de los años 2.011 a 2.014.

3.1.8.- Que el día 13.11.17 la sociedad Pisos Populares SL recibió una notificación electrónica de la Agencia Tributaria comunicándole el *Acuerdo de Liquidación* del Impuesto de Sociedades de los años 2.011 a 2.014, expediente A23, referencia número **72856132** en virtud del que se considera que tiene una deuda tributaria de 170.166,68 de principal y 34.033,34 euros de intereses, sumando ambos la cuantía de 204.200,02 euros. Los argumentos de la Inspección son en esencia los mismos, pero inexplicablemente le solicita a la compareciente que para estudiar las minusvalías debe presentar las escrituras de compra venta que sabe que no tiene y que no le resultará fácil obtener.

3.1.9.- Que el día 08.01.18 la sociedad Pisos Populares SL recibió una notificación electrónica de la Agencia Tributaria en la que se le comunica el *Acuerdo de inadmisión por extemporaneidad de actuaciones*, del Recurso de Reposición antes aludido por haberlo presentado supuestamente fuera de plazo. El plazo de presentación del recurso era de 30 días, con lo que según nuestra interpretación, el plazo acababa el día 28.12.17, motivo por el que lo presentamos con varios días de anticipación.

3.2.- LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA COMPARECIENTE

3.2.1.- Que el día **08.06.16** esta sociedad presentó escrito en el que les manifestaba la situación de incapacidad laboral transitoria de su administrador, remitiéndoles la documentación acreditativa.

3.2.2.- Que el **14.06.16** compareció ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

3.2.3.- Que el día **27.06.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

3.2.4.- Que el día **11.07.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

3.2.5.- Que el día **08.08.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente.



3.2.6.- Que el día **30.08.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente.

3.2.7.- Que el día **06.09.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

3.2.8.- Que el día **07.10.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

3.2.9.- Que el día **10.11.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

3.2.10.- Que el día **15.12.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

3.2.11.- Que el día **16.01.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

3.2.12.- Que el día **20.02.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

3.2.13.- Que el día **27.03.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

3.2.14.- Que el día **27.04.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

3.2.15.- Que el día **03.05.17** compareció ante la Inspección Médica de Valencia quien corroboró el estado de incapacidad laboral transitoria. Remitiéndole a la Agencia Tributaria el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.



3.2.16.-El día **04.07.17** la inspección médica nos comunica que ha procedido a formalizar el alta médica por agotamiento del plazo legal de los 12 meses en situación de incapacidad temporal.

3.2.17.- El alta médica anterior fue recurrida ante la Jurisdicción Laboral por un alta médica indebida que no se correspondía con el estado de salud de Joan Aragones, al no haber sido visto por facultativo alguno, ni habersele practicado revisión de su estado clínico, contraviniendo a los facultativos de la Seguridad Social que confirman sus posiciones de partida.

3.2.18.- Que el día **10.10.17** la compareciente presenta ante la Agencia Tributaria un ***Escrito en Contestación*** a su petición de comparecer para firmar el *Acta de Disconformidad*. El documento que se presenta tiene más de **200 folios** y se presenta fuera de plazo y es aceptado por la Inspección. En el escrito, se pone de manifiesto que la compareciente no va a personarse ante la inspección, por varias causas:

3.2.18.1.- Porque la Inspección no cumple con los requisitos legales para instruirse porque nunca se debió iniciar por la existencia de una causa penal instruida a petición de la misma Agencia Tributaria que estudia los mismos hechos, el mismo dinero objeto de la controversia y por ende, que se trata de la misma causa. Y que en todo caso, si se aperturó en su día ahora se debería cerrar a la espera de la resolución de la causa penal.

3.2.18.2.- Que el único representante de la compareciente, Joan Aragónés, estaba en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, imposibilitando su comparecencia ante la Inspección.

3.2.18.3.- Que la documentación que se le solicita no la tiene la compareciente porque está en los archivos centrales del Grupo transferido y que han sido objeto de denuncias reiteradas ante la misma Inspección, el Juzgado y otras Instituciones Públicas afectadas, en no menos de 15 escritos presentados en Registros Públicos.

3.2.18.4.-Que si se aceptara la validez de la instrucción, así como la totalidad de los argumentos aportados por el inspector-instructor, el impacto tributario es mucho menor que las minusvalías que se derivaron de la compra venta del grupo empresarial del 05.06.14 en una relación como mínimo del 1 a 3. Lo que supone que las minusvalías son más del triple que las plusvalías que se derivan de la totalidad de la reclamación en el Impuesto de Sociedades que reclama la Agencia Tributaria.

3.2.19.- El día **30.10.17** la compareciente contesta al *Acta de Liquidación* con un largo ***Escrito de Alegaciones*** de **750 folios** presentado fuera de plazo y admitido por la Agencia Tributaria, en el que alega lo mismo que antes se ha indicado, pero con dos novedades: (1) se discute el contenido técnico-fiscal del acta porque aporta errores y orientaciones inadecuadas; (2) se aporta un inventario de las minusvalías provocadas por la venta de las participaciones sociales de las 62 sociedades mercantiles que conformaban el activo de Pisos Populares SL. Se aporta un inventario detallado de cada una de las sociedades indicando el coste de cada una de las sociedades mercantiles que conformaban el activo de Pisos Populares SL y que aportaban las minusvalías resultante de la compra venta del grupo que se infiere de la escritura del 05.06.14. La compareciente le indica a la Agencia Tributaria que no aporta las escrituras de



compra venta por dos razones, la primeras porque entiende que obran en poder de la misma Agencia Tributaria en el copioso expediente de la inspección y en segundo lugar, porque no obran en poder de la compareciente las escrituras porque están en el archivo central del Grupo, dado que formaban parte sustancial de la compra venta y ,además, los documentos contables los tiene Inveriplus como se ha demostrado en las reiteradas denuncias presentadas.

3.2.20.-Que el día **19.12.17** en tiempo y forma, esta sociedad presento ante la Agencia Tributaria un **Recurso de Reposición** en contra del acuerdo anterior, con un largo escrito de **1.585 páginas** en el que repite los mismos argumentos pero con dos novedades: (1) se aportan la totalidad de **las escrituras que justifican unas minusvalías** para la compareciente de **654,274,14** euros en el mismo momento en el que se firmo la compra venta, el 05.06.14. Cifra que se incrementaba hasta el **1.159.629,46** euros al finalizar el mismo ejercicio económico el 31.12.14, que suponen más del triple de la deuda tributaria que se reclama; (2) se incorpora un apartado específico para las minusvalías en el que se detalla con mucha precisión el coste de la compra y el precio de la venta, cuya diferencia motiva la minusvalía o la plusvalía (solo hay una operación de compra venta de participaciones sociales que aporta plusvalías, el resto de las 62 sociedades aporta minusvalías).



4^a.-ANTECEDENTES DOCUMENTALES DE DE LA PRIMERA INSPECCION

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **NO** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito. Se presenta a los efectos de situar al lector en el contexto. Su lectura es recomendable.

Como bien sabe la Agencia Tributaria porque lo hemos acreditado, desde el inicio del expediente hasta la fecha, hemos mantenido una plena disposición para colaborar con la Agencia Tributaria en el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación, así como en todo lo concerniente a los diversos expedientes tributarios, legales y penales vinculados con la compra venta del Grupo Empresarial que transferimos el 05.06.14, del que ustedes tienen plena constancia.

Sin requerirnos el día **03.03.15** nos personamos voluntariamente en las dependencias de la Agencia Tributaria para comparecer y aclarar los hechos, firmando la correspondiente acta de comparecencia. Y desde entonces, hemos presentado multitud de escritos para colaborar en el esclarecimiento de los hechos y, sobre todo, para facilitar que el erario público recupere su deuda.

En la misma línea de colaborar, les hemos presentado diversos escritos para contribuir en el esclarecimiento de los hechos y, sobre todo, para restituir al erario público los no menos de **10.000.000 de euros que le adeuda a la Agencia Tributaria el obligado en el pago de la deuda que nos reclaman** y que nos imputan penalmente: **el Grupo Empresarial Inveriplus**. Esta deuda es la que se deriva de la que tenía nuestro Grupo con la Agencia Tributaria antes de la compra venta (5.086.130,00 euros) que fue consignada en la escritura de compraventa firmada ante el notario el 05.06.14, más la deuda que estimamos ha generado el Grupo Inveriplus con la Agencia Tributaria con posterioridad.

Escritos de los que no hemos recibido respuesta alguna, porque ninguno de ellos ha merecido respuesta por parte de la Administración Tributaria.

A continuación les exponemos los diversos escritos que hemos presentado en tiempo y forma:

4.1.-REQUERIMIENTO DE INFORMACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Que el día **02.02.15** Joan Baptista Aragonés Signes recibió un escrito de la Agencia Tributaria en el que le requerían información de un asunto relacionado con una Inspección, supuestamente abierta en el año 2.014, realizada en una sociedad a la que estaba vinculado en representación de un accionista, Estudio 6 SAU. Del asunto nada sabía hasta la fecha de recepción del documento antedicho, porque nadie le informó y, también, porque se había desvinculado del Grupo el



día 30.05.14 (fecha en la que se firmo el contrato privado de compra venta del Grupo que luego se formalizó en escritura pública el 05.06.14).

El día **12.02.15** el compareciente contesta al citado requerimiento dando debida cuenta de lo que se le solicita por medio de un largo escrito presentado en tiempo y forma.

4.2.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES COMPARECE ANTE LA INSPECCION DE MANERA VOLUNTARIA

Sin mediar notificación, ni petición por parte de la Agencia Tributaria, el firmante de este escrito compareció ante la Inspección de Hacienda de manera voluntaria el día **03.03.15**, levantándose la oportuna acta de comparecencia. Durante la comparecencia voluntaria, Joan Baptista Aragonés expresó cuanto se le preguntó y, además, aportó abundante documentación (más de 70 folios) e información **sobre procesos y hechos que podían facilitar el cobro de la deuda, evaluar conductas y verificar hechos.**

4.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA INICIA UN EXPEDIENTE DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES EN LA PERSONA DE JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES

El día **09.03.15** el compareciente recibe una notificación de la Agencia Tributaria en el que se le comunica el inicio de un expediente de derivación de responsabilidades tributarias por las deudas generadas por diversas empresas relacionadas por algunas sociedades del Grupo “*Arrendia-Solo Alquilero*” con las que el autor mantuvo relaciones en su día. Se trataba del mismo asunto que motivó la supuesta Inspección de Hacienda.

4.4.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES CONTESTA AL EXPEDIENTE ANTERIOR DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

El día **14.07.15** el compareciente presenta un largo escrito con abundante documentación, en el que dejó clara su participación en el proceso y sobre todo, rebatió todos y cada uno de los fundamentos fiscales, legales y morales sobre los que se fundamentaba el expediente de derivación de responsabilidades. Escrito que no obtuvo respuesta alguna por parte de la AEAT.

4.5.- JOAN BAPTISTA ARAGONES LE COMUNICA A LA AGENCIA TRIBUTARIA HECHOS RELEVANTES

El día **27.11.15** el compareciente presenta un largo escrito con abundante documentación, en el que informa a la Agencia Tributaria de que el deudor de la causa, el Grupo Inveriplus y sus sociedades SLUs, vienen realizando **actuaciones delictivas descapitalizando el Grupo y dilapidando los recursos que pueden facilitar el cobro de la deuda** y, como consecuencia, la desaparición de la derivación de responsabilidad financiera potencial del compareciente, dado que el deudor nominal de lo que reclama la Hacienda



Pública son las diferentes sociedades del Grupo Arrendia-Solo Alquilero que en su día solicitaron el aplazamiento del pago; y, por derivación, el responsable también lo es el nuevo Grupo al que pertenecen, el Grupo Inveriplus.

En el mismo escrito, y formando parte de un hecho no menos relevante, el compareciente informa a la Agencia Tributaria de la **reventa fraudulenta de una serie de sociedades que formaban parte del Grupo “Arrendia-Solo Alquilero” a la empresa Satek España Gestión de Activos SL**. Esta entidad compradora, a tenor con la información conocida, carecía de las más elementales referencias de solvencia y funcionalidad. En el escrito, facilitamos un inventario de las sociedades vendidas entre las que se encuentran algunas de las investigadas y ahora imputadas en la querrela presentada por la Agencia Tributaria, amén de referencias y datos que en su día recopilamos sobre la empresa compradora Satek España Gestión de Activos SL.

Entre estas sociedades vendidas de manera fraudulenta, están algunas directamente vinculadas con el expediente objeto de la inspección y con la querrela, amén de que **estas sociedades tenían en esa fecha una deuda con la Agencia Tributaria de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (3.328.646,00)** euros, a la que hay que sumar los intereses y las sanciones procedentes.

La Agencia Tributaria no contesta al escrito presentado, ni consta que haga uso de la ingente información facilitada en orden al cobro de la deuda.

4.6.- LA AGENCIA TRIBUTARIA INFORMA AL COMPARECIENTE QUE ARCHIVA EL EXPEDIENTE DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

El día **19.01.16** el compareciente recibe escrito de la Agencia Tributaria en virtud del que se procede a archivar el procedimiento de derivación de responsabilidades tributarias ante su persona, dando por cerrado el expediente.

4.7.- LA FISCALIA PRESENTA AL COMPARECIENTE UNA QUERRELLA POR DELITO TRIBUTARIO POR LOS MISMOS HECHOS RESPECTO DE LOS QUE ADMINISTRATIVAMENTE SE ARCHIVO SU RESPONSABILIDAD

El día **10.05.16** el compareciente recibe del Juzgado nº 1 de Xátiva (remitido por el Juzgado de Paz de la localidad de Cerdá) notificación en la que se le hace entrega del texto de la querrela instada por la Agencia Tributaria a mediados del mes de junio del año 2.015. **Hasta ese día, no tenía constancia alguna de la existencia de una querrela.** Sobre todo, después de recibir el escrito anterior del 19.01.16 en el que proceden a archivar el expediente de derivación de responsabilidades por los mismos hechos.

4.8.- LA AGENCIA TRIBUTARIA ABRE UNA INSPECCION A LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL



El día **17.05.16** la Agencia Tributaria comunica al compareciente en su calidad de administrador de la mercantil la apertura de una inspección tributaria a la sociedad Pisos Populares SL.

4.9.- LA AGENCIA TRIBUTARIA ABRE UNA INSPECCION A JOAN ARAGONES

El día **24.05.16** la Agencia Tributaria comunica al compareciente la apertura de una inspección a su persona.

4.10.- LA AGENCIA TRIBUTARIA EMBARGA BIENES DE PISOS POPULARES SL

El día **15.09.16** la Agencia Tributaria le comunica al compareciente en su calidad de administrador de la mercantil Pisos Populares SL el embargo de una vivienda de la localidad de Alcoy.

4.11.- JOAN ARAGONES PRESENTA A LA AGENCIA TRIBUTARIA UN ESCRITO RESUMEN EN EL QUE EXPRESA SU POSICION Y EL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

El día **25.10.16** Joan Baptista Aragonés Signes le presenta un escrito muy largo (puede que tenga más de 100 folios) en el que expresa su posición respecto del expediente, en el que denuncia comportamientos irregulares y presenta sus alegatos.

4.12.- JOAN ARAGONES PRESENTA A LA AGENCIA TRIBUTARIA UN ESCRITO EN EL QUE INFORMA DE LA EXISTENCIA EN EL ACTIVO DE ESTUDIO 6 SAU DE 52 PLAZAS DE GARAJE LIBRES DE CARGA POR UN IMPORTE DE 1.250.000 EUROS

Es un escrito con abundante documentación acreditativa de la legitimidad de la plena titularidad de Estudio 6 SAU sobre estos activos. El escrito tiene más de 70 folios y relata unos hechos que ya fueron expuestos por el señor Aragonés en su comparecencia ante la Agencia Tributaria del 03.03.15.

Estos documentos no constan en el expediente de la instrucción penal y desde luego, no han merecido respuesta alguna por parte de la Agencia Tributaria, lo que nos parece un despropósito porque supone desestimar la participación de un colaborador legítimamente interesado en que la Agencia Tributaria recupere su crédito inicial de 5.000.000 más intereses y costas y, el adicional cuyo monto total estimamos en no menos de 10.000.000 de euros.

Piensen ustedes que la ausencia de pago del titular obligado (el Grupo Inveriplus) le afecta de manera directa a Joan Baptista Aragonés por el expediente de derivación de responsabilidades. Y sobre todo, le afecta al erario público porque al tratarse de una deuda de la que son titulares de la misma, si ganan el juicio,



como es previsible, la Administración Tributaria tendrá menos posibilidades de cobrar porque el tiempo pasa muy deprisa.

Se da la paradoja de que el Grupo Inveriplus anuncia en prensa su magnífica coyuntura financiera, de explotación y de desarrollo empresarial. Y así se lo hemos hecho saber a la Agencia Tributaria presentándole dos documentos esenciales:

4.12.1.- Una larga relación de **criterios legalmente indubitativos en los que dejamos constancia de que el deudor de la deuda Tributaria es Inveriplus y Satek España Gestión de Activos SL (que es un testafarro), ni Livealue SLU (que es una sociedad instrumental), ni solo las sociedades deudores.** Entre otros, está la manifestación de D.Oscar Belleste en sede judicial ante el abogado del Estado que participa en la causa en defensa de Hacienda Pública.

4.12.2.- Un **dossier de prensa elevado a público** por medio de una *escritura notarial de presencia en la página web de Inveriplus* en la que se constata de que Inveriplus tiene solvencia de sobra para pagar la deuda a la que legalmente está obligado.



5ª.- LA PRIMERA INSPECCION TIENE ANOMALIAS NOTABLES Y GRAVES DEFECTOS DE FORMA, QUE APORTAN CAUSA PARA ANULAR SUS EFECTOS

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **NO** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito. Se presenta a los efectos de situar al lector en el contexto. Su lectura es recomendable.

La Agencia Tributaria ha tenido un comportamiento anómalo en la relación que han mantenido con nosotros. Y así se lo hemos comunicado a la Agencia Tributaria en diversos escritos presentados con anterioridad y al Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva que gestiona la causa penal por derivación de responsabilidades que en su día motivó la Agencia Tributaria en contra de entre otros, la compareciente Pisos Populares SL y de su administrador el, también compareciente, Joan Baptista Aragonés Signes.

Durante los procedimientos en sede administrativa que se han citado, se ha constatado la concurrencia de las siguientes anomalías que **provocan indefensión y aportan causa suficiente para anular sus efectos por defectos de forma en el procedimiento tributario:**

5.1.-EL SR. ARAGONES SE ENTERO DE LA EXISTENCIA DE UNA INSPECCION EN LA FASE FINAL DEL PROCESO DE INVESTIGACION

Hasta el día **02.02.15** el Sr. Aragonés no tuvo el más mínimo conocimiento de que existía una investigación abierta por parte de la Agencia Tributaria. Ninguna.

¿Cómo es posible que la Agencia Tributaria no hubiera requerido al compareciente con anterioridad? ¿O lo hizo a una dirección inadecuada y alguien respondió en su nombre, sin conocimiento del compareciente?

5.2.-LA AGENCIA TRIBUTARIA MANIFIESTA DE FORMA REITERADA Y DOLOSA QUE LOS VENDEDORES ANTES DE FORMALIZAR LA COMPRA VENTA DEL GRUPO NO TRANSMITIERON INFORMACION A LOS COMPRADORES DE LA EXISTENCIA DE LA INSPECCION, LO QUE DENOTA UNA GRAVE IRRESPONSABILIDAD PORQUE PRETENDE INCRIMINAR A QUIEN NO DEBE Y LIBERAR A QUIEN SE DEBE PENALIZAR

5.2.1.-La Agencia Tributaria manifiesta de forma reiterada (y manifiestamente errónea) y dolosa, que los vendedores antes de formalizar la compra venta del grupo no transmitieron información a los compradores de la existencia de la inspección, calificándolo además como un hecho relevante de la compra venta del grupo “Arrendia-Solo Alquiler” del que formaba parte.



La Agencia Tributaria remarca esta circunstancia su primera resolución de derivación de responsabilidades de fecha **09.03.15**, como un hecho relevante, indicando que el compareciente sabía que había una causa abierta desde el 04.05.14; si bien cuanto posteriormente se interpone la querrela por presunto delito fiscal antes citado, se modifica el criterio al afirmar que en la fecha del 04.05.14 venció el plazo para que la empresa pudiera abrir la página Web de las notificaciones y, por ende, ver el escrito de la Agencia Tributaria en el que comunicaba la supuesta apertura de un proceso de investigación.

Lo que supone que en esa fecha no se podía afirmar que la empresa abriera la información de su página Web. Y mucho menos, se puede afirmar que el compareciente la recibiera, ni por tanto la pudiera ocultarla.

La Agencia Tributaria debe saber que en la empresa había:

- 1.- Dos consejeros delegados: Jose Oliver y Miguel Angel Bellvis Tomás
- 2.- Un Director General: Vicent Ciscar Chisbert
- 3.- Un Secretario General: Andreu Salom
- 4.- Un director financiero: Lourdes Montoro
- 5.- Un abogado externo al servicio del Grupo
- 6.- Un asesor fiscal externo al servicio del Grupo
- 7.- Un Jefe de Administracion y un total de casi 50 empleados más...

Y el compareciente, no tenía despacho, ni asistía de diario a la Central, porque no formaba parte de su ocupación gestionar el Grupo Empresarial. Del asunto se ocupaban los diferentes ejecutivos designados para tal fin.

5.2.2.-La Agencia Tributaria debe saber que el Sr. Aragonés estuvo recluido en Madrid prácticamente durante la totalidad de los meses de abril y mayo del año 2.014, negociando la compleja compra venta del Grupo. Como es de suponer, una compra venta de este tipo, con más de 1.000 inmuebles, con una deuda cercana a los 200 millones de euros, con una plantilla cercana a las 50 personas y con un grupo de 62 sociedades, no se improvisa, comporta muchos meses de conversaciones, estudios y reuniones...

5.2.3.-El Sr. Aragonés no tuvo la más mínima información del asunto de la Inspección antes del 30.05.14 en el que cerró el acuerdo con los compradores. Sin embargo, aunque la hubiera tenido, ni siquiera hubiera sido necesario comunicárselo al comprador por varias razones:

La primera razón, porque se trataba de una petición de investigación. El día 30.05.14 (tres semanas después de la fecha teórica de cumplirse el plazo) si Joan Aragonés hubiera sabido algo de la inspección, de lo único que podía informar era de que había una citación a una de las empresas para abrir un proceso de investigación, porque por pura lógica en aquellos días nadie podía conocer su alcance.

Y la **segunda** razón, porque era irrelevante informar o no informar al comprador, porque a tenor del contenido del contrato de compra venta, se pactó un período transitorio de tres meses en virtud del que el comprador podía revertir



la transacción sin coste alguno para él si observaba cualquier circunstancia que no le era favorable: tenía el derecho de retirada unilateral, el derecho de “reversión”... Y, además, unilateral, sin haber pagado un céntimo, siendo administradores desde el primer día y, por ende, sin perder nada...Este hecho se le comunicó al inspector-auditor en día de la comparecencia voluntaria (03.03.15) y el mismo lo pudo comprobar con una simple lectura de la escritura de compraventa del Grupo que tenía encima de su mesa el día en el que compareciente asistió de manera voluntaria ante su presencia.

En virtud de este acuerdo el comprador se hubiera podido retirar de la transacción sin ninguna merma patrimonial, ni económica alguna. Pero, como es sabido en lugar de hacerlo, confirmó la transacción en todos sus términos y con todos los parabienes, en un documento que nos entregó antes de finalizar el primer mes y lo confirmó definitivamente antes de finalizar el segundo mes. Entre otras razones, porque cada mes cobraba no menos de 170.000 euros de los alquileres del Grupo transferido... Que en Román Paladino significa que a fecha actual, es posible que el Grupo Inveriplus haya obtenido ingresos provenientes de nuestro grupo por **CINCO O SEIS MILLONES DE EUROS (5 o 6.000.000)**

Todas estas circunstancias se le explicaron al instructor-inspector durante la comparecencia voluntaria que Joan Aragonés realizó ante la Agencia Tributaria del 03.03.17 y, además, se le remarcó mucho el hecho de que no era necesario haberle comunicado de forma previa a Inveriplus la existencia de una investigación de la Agencia Tributaria, en virtud de la escritura de compra venta y de la cláusula de reversión que les otorgaba a los compradores un plazo de tres meses para revertir la transacción sin ningún coste para ellos, siendo administradores desde el primer día y sin haber pagado un solo céntimo por la compra venta. El Sr. Inspector tenía la escritura de compra venta encima de su mesa.

Sin embargo, como se verá, de nada sirvió nuestra aportación, el razonamiento y las pruebas documentales, porque la instrucción tributaria continuó informando de un asunto irrelevante que al incorporarlo en un informe OFICIAL, del que la misma Agencia Tributaria califica de “dogma de certeza”, **estaba perjudicando a una parte (la que tenía y tiene razón) y beneficiando dolosamente a la única parte deudora con el Estado, el Grupo Inveriplus** que en aquella fecha le adeudaba a la Hacienda Pública más de 5.000.000 de euros reconocidos en la escritura de compraventa que conocía la misma Agencia Tributaria.

Y continuó con sus razonamientos estafalarios.

5.2.4.-En el requerimiento de medidas cautelares contra Pisos Populares SL, de fecha del **15.09.16**, la Agencia Tributaria vuelve a destacarse el asunto de referencia, que es a todas luces intrascendente y en el que como hemos dicho, pretende incriminar a esta parte y liberar a la que tiene que pagar, porque es la única deudora oficial.... En la página 4 dicen textualmente. “Finalmente, son estas tres personas quienes el día 05.06.14, una vez que les ha sido notificado el inicio del procedimiento inspector en fecha 04.05.14, transmiten las



participaciones tanto de Estudio 6 SA como de todas las entidades controladas por ellos a la entidad Livebalue SL...”

No entendemos lógicas estas manifestaciones de no ser que las mismas persigan otras finalidades más allá de las que se dimanaban de un proceso de investigación a instrucción de una Inspección de Hacienda. Sin embargo, la Agencia Tributaria no dice nada de la venta, a nuestro juicio irregular y fraudulenta, que en su día realizó el Grupo Inveriplus (y del que informamos por escrito a la misma Agencia nada más enterarnos del asunto a finales de noviembre de 2.015), al transferir un grupo de sociedades, entre las que se encuentran la mayoría de las empresas del Grupo investigadas que tenían el 65,44% de la deuda tributaria del Grupo con la Hacienda Pública.

Hagamos un inventario de las sociedades irregularmente transferidas y sobre las que no ha actuado la Agencia Tributaria, pese a disponer de toda la información:

I.- CONSTRUCCIONES MOLLA REVERT SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **6.100 euros**

II.- ESTUDIO 6 SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **100.993 euros**. Este es el saldo contable que se corresponde con la deuda fiscal coherente con las declaraciones que en su día formalizó la empresa. Sin embargo, con posterioridad la Agencia Tributaria formula su reclamación agrupando en esta empresa la totalidad de la deuda lo que en este documento aparece reflejado en varias sociedades. El saldo es este porque así lo consideraron los que en su día formalizaron la contabilidad, pero si el saldo es mayor, será menor el de las otras sociedades, con lo que el saldo final será el mismo.

III.- SALINAS MATEU SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **569 euros**

IV.- PROMOTORA SALINAS SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **150.000 euros**

V.- LA DORADA SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.013.347 euros**.

VI.- INICIATIVAS URBANISTICAS VALENCIANAS SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.081.642 euros**.



VII.- UNION TROB SAU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **522.471 euros**.

VIII.- COMPAÑÍA INTHER-ROIG SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **321.336 euros**

IX.- ARCEDA INMUEBLES SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **480 euros**.

X.- INVERCASA XATIVA SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **6.264 euros**.

XI.- HEREFALFE SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **47.524 euros**.

XII.- GESTIONS KOBE SLU.. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.698 euros**.

XIII.- PRODERURSU SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **1.392 euros**.

XIV.-PROYBICOX SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **67.994 euros**.

XV.- CONOR PROMOCIONES Y OBRAS SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **333 euros**.

XVI.- AINOVA ALGEMESI SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **2.055 euros**.

XVII.- AMADORAL SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **3.630 euros**.

XVIII.-TECAURBANA LEVANTE SLU. Con una deuda con la Hacienda Pública (declarada y aceptada por el comprador en la escritura pública y en el contrato de compra venta) por un importe de **818 euros**.



XIX.- BK GESTION SERVICIOS CORPORATIVOS SL, que no teniendo deuda con la Hacienda Pública, está vinculada con el proceso de investigación instado por la Agencia Tributaria, como se puede comprobar en el expediente.

Esta venta, a todas luces ilegal y fraudulenta, de sociedades que formaban parte ineludible del Grupo Integrado que en su día vendimos, comportaba una deuda con la Hacienda Pública de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (**3.328.646,00**) que forman parte de la deuda de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA EUROS (**5.086.130,00**) euros que tenía el Grupo con la Hacienda Pública en el momento de la transacción formalizada el 05.06.14., que fue declarada y aceptada por los compradores, tal cual pudiera haber comprobado el Sr Inspector con la simple lectura de la escritura de compraventa de la que tenía una copia. O sea, en esa operación se transfirió el 65,44% del total de la deuda nominal que el Grupo mantenía con la Agencia Tributaria en el momento de la transacción del 05.06.14.

Todas estas sociedades tenían deudas con la Agencia Tributaria relacionadas en el contrato de compra venta, tal y como podrá comprobar con lo que se indican los anexos del contrato de compra venta del 30.05.14 y en la escritura de compraventa de 05.06.14 , en ambos casos firmados por el administrador de Inveriplus.

Sin embargo, **la Agencia Tributaria nada refiere ni considera de esta venta a todas luces irregular, aún a pesar del largo escrito que les presentamos el día 27.11.15 denunciando los hechos** y dándole cuentas a la Agencia Tributaria de este hecho, a todas luces trascendente para el cobro de la deuda que el Grupo Inveriplus mantiene con la Agencia Tributaria, parte del cual le reclaman al compareciente como deuda nominal de la transacción del IVA objeto de la querrela.

Resulta cuanto menos paradójico que no utilicen calificativo alguno para quienes han entrado en el negocio del alquiler de viviendas con propósitos poco claros; para quienes sin tener presencia en el negocio del alquiler de viviendas (con posterioridad hemos sabido que el negocio de alquiler de viviendas de Inveriplus lo han sustentado con la transacción del Grupo Arrendia-Solo Alquiler, porque antes de ésta operación nada tenían de valor), compraron el Grupo Arrendia-Solo Alquiler para descapitalizarlo y hundirlo, en lugar de ejecutar el compromiso que adquirieron de refinanciar la deuda, atender todos los pasivos de la sociedad, liberar al compareciente de sus responsabilidades, mantener el empleo y garantizar el futuro del Grupo.

Inveriplus no solo no ha realizado ninguna de estas acciones, sino que ha despedido a la plantilla, se ha hecho con no menos de 5.000.000 de euros de la liquidez, sin que según parece sea objeto de investigación por parte la Agencia Tributaria que no ejecuta acciones para cobrar la deuda de no menos de 10.000.000 de euros que según nuestras estimaciones ha fecha de hoy previsiblemente les debe. Recuérdese que en la compra venta del 05.06.14 la deuda nominal eran de 5.086.130 de euros, entre los que se encuentra el nominal de los 1.445.632,16 euros motivo de la querrela.



En su día, el hecho lo denunció el Sr. Aragonés ante el Sr. Inspector-Instructor durante la reunión que mantuvo en la Agencia Tributaria el día 03.03.15. Le dijo algo así “*¿si los señores de Inveriplus hubieran pagado la deuda estaríamos aquí en la comparecencia?*”. El Sr Inspector-Instructor le contesto al compareciente con sentido común con una frase similar a la que relato: “*probablemente no, porque lo que desea la Agencia Tributaria es cobrar..*”

O sea, en lo sustancial, la situación creada la genera Inveriplus cuando en lugar de pagar los 1.445.632,16 euros de la deuda que conocía y que estaba consignada en la escritura, así como el resto de la deuda que mantenía el Grupo con la Agencia Tributaria (5.086.130 euros), eluden sus obligaciones de pago y despatrimonializan el grupo objeto de la venta. Dicha deuda frente a la Agencia Tributaria estaba:

A.- Consignada en la contabilidad.

B.- Consignada en las declaraciones que en su día cada una de las sociedades deudoras le presentaron a la Agencia Tributaria.

C.- Consignada en la declaración de pasivos del contrato de compra venta firmado el 30.05.14.

D.- Consignada en la escritura pública que sustentó la compra venta del Grupo del día 05.06.14 de la que el Ser Inspector Instructor tenía copia..!

Y, además, se da la paradoja de que aunque no hubiera estado consignada la deuda nada habría acontecido, porque la escritura de compraventa permitía la retirada unilateral del comprador hasta tres meses después de formalizar la transacción sin coste alguno para el comprador.

5.2.5.- El Sr Oscar Bellette falta a la verdad cuando en la declaración que hace ante la sede judicial efectuada el 07.09.16 dice “*que hicieron una auditoría para conocer la situación patrimonial de las sociedades. Que a nivel patrimonial vieron lo que tenía cada una de las sociedades y a nivel fiscal en ningún sitio aparecía el asunto de Estudio 6.*”. Ver el **anexo nº 26**. La mera revisión de la escritura de compraventa permitirá constatar la contabilización y asunción por la parte compradora de todos dichos pasivos, incluidos los fiscales que ahora nos ocupan.

5.2.5.1.- Falta a la verdad porque consta en las declaraciones que cada una de las sociedades implicadas presentaron en tiempo y forma ante la Agencia Tributaria. Los documentos son oficiales y constan de fecha y sello de presentación.

5.2.5.2.- Falta a la verdad porque la deuda estaba consignada en la contabilidad de cada una de las sociedades deudoras.

5.2.5.3.- Y falta a la verdad porque la deuda con la Agencia Tributaria está en la declaración de pasivos, en la que se consigna en el apartado “*Hacienda Pública*” la deuda de cada una de las sociedades y, un resumen de la deuda en el que a la Hacienda Pública se le consignan los 5.086.130 de euros que se debían en aquella época. Para confirmar cuanto afirma el Sr. Aragonés, se debe consultar la escritura pública de compra venta de las acciones y participaciones sociales de



fecha 05.06.14 (de la que el Sr Inspector Instructor tenía una copia encima de su mesa el día en el que comparecí a declarar voluntariamente) en el apartado de la declaración de los pasivos, con dos bloques uno por sociedades y el otro un resumen de todas las deudas por tipo de acreedores: Bancos, Hacienda, Ayuntamiento, proveedores, etc

Sin embargo, hay dos hechos que han facilitado la incierta declaración y la ocultación del Sr Oscar Bellette:

El **primero** tiene que ver con el cambio de criterio de la Agencia Tributaria, que en lugar de consignar la deuda en cada una de las sociedades que en su día la declararon y solicitaron el aplazamiento, la consigna en la una única sociedad, en Estudio 6 SAU. La deuda con la Agencia Tributaria de Estudio 6 SAU, que en su día se declaró en la escritura de compra, era 100.993 euros, no del importe que reclama la Inspección. Sin embargo, este importe que se reclama estaba incluido en la declaración de los pasivos del resto de las sociedades, porque el importe total estaba contabilizado, consignado, declarado y formaba parte de los pasivos consignados en los documentos de la compra venta.. Lo que supone que si la Agencia Tributaria se lo reclama a una sola sociedad, el resto de sociedades deudoras no se lo deben, con lo que la deuda es la misma.... Aunque esto le puede haber servido al Sr Oscar Bellette para afirmar que no estaba consignada en Estudio 6 SAU. Es cierto, no lo estaba porque no tocaba estar allí, si no en el resto de sociedades en donde sí estaba, porque la deuda total es la misma, 5.086.130 de euros. Es una treta que solo es válida para quien no ha leído los documentos o tiene otros intereses que defender.

El **segundo**, tiene que ver con la actuación pasiva que ha tenido la Agencia Tributaria para cobrar la deuda del Grupo Arrendia-Solo Alquilo y del Grupo Inveriplus, que ascendía a **5.086.130 de euros** y que en la actualidad según las estimaciones que barajamos es probable que sea superior a los **10.000.000 de euros**.

Esta falta de actuación de la Agencia Tributaria para cobrar, no ha contribuido a situar al deudor en posición de pago. La actuación de la Agencia Tributaria no ha facilitado que el deudor, y por ende, el responsable del pago, se sintiera apremiado para pagar, dándose la circunstancia de que **los deudores principales de dichos montantes si tienen patrimonio para atender el pago de una deuda de la que son los únicos responsables.**

5.3.- OSCAR BELLETTE MUCHO ANTES DE QUE SE PRODUJERA EL EMBARGO PREVENTIVO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA INFORMA A JOAN ARAGONES DEL ASUNTO Y LE ADVIRTE DE LO QUE IBA A HACER LA INSPECCION DE HACIENDA CON EL CREDITO DERIVADO DE LA COMPRA VENTA

5.3.1.- NUESTRA PRIMERA INFORMACION SOBRE LOS HECHOS

Concretamente el día **09.02.15** el Sr Oscar Bellette le dijo al Joan Aragonés que la Hacienda Pública les había embargado el crédito que nos tenían que pagar...Oscar Bellette nos indica que *“si nos hubiéramos sentado antes para*



hablar del asunto de la Hacienda Pública se habría resuelto, pero al no hacerlo, no se ha podido hacer nada...” En su día lo interpretamos como una excusa de un mal pagador, porque no le dimos crédito, porque su posición era rocambolesca....aunque luego con el paso del tiempo y con el devenir de nuevos acontecimientos comenzamos a albergar sospechas. Al Joan Aragonés el embargo del crédito le fue notificado el 10.03.15, después de entrevistarse con el Inspector Auditor.... ¿Cómo es posible que D. Oscar Bellete supiera con un mes de antelación lo que pretendía hacer la Agencia Tributaria?....

5.3.2.- EL CONTENIDO DEL BUROFAX QUE EL SR OSCAR BELLETE SUPUESTAMENTE NOS REMITE EL DÍA 21.01.15 EXPRESA QUE ESTE SEÑOR TENIA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS MUCHO ANTES DE QUE ESTA PARTE TUVIERA CONOCIMIENTO ALGUNO DEL PROCEDIMIENTO

Decimos supuestamente porque no tenemos claro que el burofax indicado se nos remitió porque no recibimos siquiera una simple notificación. De su existencia nos enteramos recientemente a través de un expediente judicial, lo que nos hace pensar que el mismo ha llegado antes a los juzgados y a la Agencia Tributaria que al destinatario...

El burofax literalmente dice ‘...’*La investigación llevada a cabo por la Agencia Tributaria por la eventual comisión de determinados delitos fiscales por parte de vd. y el resto de los vendedores por la defraudación del IVA y el Impuesto de Sociedades derivado de la transmisión fraudulenta de distintos solares propiedad de varias empresas del grupo...*’. El documento forma parte del expediente tributario de la actual inspección y está en la documentación de la causa penal, motivo por el que no lo reproducimos para no aumentar el tamaño del ya abultado escrito.

O sea, el día 21.01.15 el Sr. Oscar Bellete estaba perfectamente informado de los pasos que pensaba dar la Agencia Tributaria “a futuro” porque describe acontecimientos que tardarían varios meses en llevarse a cabo. Lo que supone que conocía los planes que pensaba llevar a cabo la Agencia Tributaria en su relación con el compareciente.

Hasta el día 09.03.15 Joan Aragonés no estaba informado de nada. Ese día (casi dos meses después del burofax antes aludido del Ser.Bellete) la Agencia Tributaria le comunica la apertura de un expediente de derivación de responsabilidades civiles. De la derivación penal se enteró quince meses después, el día 10.05.16 en el que recibió un escrito del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Xàtiva informándole de la querrela. *¿Cómo es posible que el Sr Oscar Bellete el día 21.01.15 pudiera escribir lo que se expone en el burofax aludido que supone anticiparse más 18 meses a los planes de la Agencia Tributaria?*

Igual nos equivocamos, pero sería deseable comprobar este hecho, porque de ser cierto, provoca indefensión, una actuación dolosa y puede que otras actuaciones que solo la Agencia Tributaria está en condiciones de investigar.



5.4.- DESDE EL GRUPO INVERIPLUS CREEMOS QUE SE LE HA ESTADO SUMINISTRANDO A LA AGENCIA TRIBUTARIA INFORMACION MANIPULADA, TENDENCIOSA Y HASTA PUEDE QUE FALSA, PARA CENTRAR EN JOAN ARAGONES Y PISOS POPULARES SL TODOS LOS PROBLEMAS Y DE ESTA FORMA ELUDIR EL PAGO DE LA DEUDA CONTRAIDA POR EL GRUPO INVERIPLUS CON OCASIÓN DE LA COMPRA VENTA, TANTO CON LOS VENDEDORES COMO CON EL ESTADO

5.4.1.-JOAN ARAGONES ESTA EN INDEFENSION TRIBUTARIA

Inveriplus, Oscar Bellette y los directivos de la empresa aportaron a la Agencia Tributaria, durante el proceso de la inspección, una información tendenciosa y sesgada respecto de la causa, de los actores y, sobre todo, del compareciente.

Sus objetivos eran claros:

5.4.1.1.-NO PAGAR UNA DEUDA CERCANA A LOS SEISCIENTOS MIL EUROS...

Es la deuda que se derivó del contrato de compra venta del Grupo suscrita el 05.06.14, del que todos los vendedores han cobrado, menos Pisos Populares SL al que el comprador nos ha compensado por las reiteradas denuncias que le hemos presentado en el marco del incumplimiento generalizado de los compromisos adquiridos en la compra venta: refinanciación de los 200 millones de euros de la deuda, pago de la deuda con el Estado, pago a todos los proveedores, mantenimiento del empleo y, sobre todo, por descapitalizar el Grupo y llevarse los recursos para sus intereses particulares.

5.4.1.2.- ATACAR A JOAN ARAGONÉS PORQUE NO QUISO HABLAR, NI PACTAR CON OSCAR BELLETTE COMO ERA EL DESEO DE ESTE ÚLTIMO

Y así se lo transmitieron al compareciente terceras personas en su nombre, con alusiones de que si hablaba y pactaba con Oscar Bellette “*cobraría la deuda*” y “*se resolverían todos los problemas..*”. Y no lo quiso hacer, ni siquiera admitió reunirse con él (como bien reconoce el Sr Oscar Bellette en su declaración en sede judicial adjuntada en el **anexo nº 26**) porque no deseaba incorporarse en un equipo que tenía cuanto menos una forma de operar manifiestamente irregular y delictiva.

5.4.1.3.- ATACAR A JOAN ARAGONÉS PORQUE LE PRESENTÓ UNA QUERRELLA CRIMINAL EN EL MES DE FEBRERO DE 2.015 POR ESTAFA, MALVERSACIÓN Y PROVOCAR LA DESCAPITALIZACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL ADQUIRIDO. Y, ADEMÁS, PRESENTO UNA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN EN EL MES DE ABRIL DE 2.015...



Pocas dudas debe tener quien desarrolla estas actuaciones...Para Joan Aragonés hubiera sido más fácil dejarse llevar por los acontecimientos y aceptar las reiteradas ofertas de “colaboración” que le propusieron de forma reiterada; que no eran más que subterfugios para que el compareciente se incorporara en un mundo en el que nunca ha querido estar y en el que nunca ha estado y desde luego no iba a estar en el último tramo de su vida.

Es muy probable que si Joan Aragonés hubiera aceptado las propuestas de “colaboración” (a nuestro entender maliciosas) que el Grupo Inveriplus le oferto de manera recurrente, habría cobrado la totalidad de los más de 600.000 euros que le adeuda a la sociedad que representa ... tal cual lo han hecho los ex socios de Joan Aragonés, Miguel Angel Bellvis Tomas y Jose Oliver Blasco, que a pesar de estar en la misma situación procesal de Joan Aragonés han cobrado la totalidad de la deuda y de ello tiene buena cuenta el Juzgado y la misma Agencia Tributaria. *¿Por qué han cobrado?*, porque han hecho lo que Joan Aragonés no quiso hacer, ni en el pasado, ni el presente, ni el futuro: una colaboración estrecha con los compradores para cometer tropelías...

5.4.2.- LOS COMPRADORES, INVERIPLUS Y OSCAR BELLETTE, NO PAGAN LA DEUDA

En función de una hipotética información que dicen haber recibido de la Agencia Tributaria, el comprador, el Grupo Inveriplus y Oscar Bellette, no paga una deuda cercana a los 600.000 euros que el comprador representado por el Sr Oscar Bellete le debe a Pisos Populares SL como consecuencia del pago aplazado de la compra venta formalizada el 05.06.14.

5.4.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA NO EMBARGA NI EJECUTA EL CREDITO ANTERIOR CERCANO A LOS 600.000 EUROS QUE LE DEBE EL COMPRADOR A LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL

No lo embarga, con lo que los compradores ni le pagan al vendedor, ni le pagan a la Agencia Tributaria. **No le pagan a nadie. La deuda está en el Limbo.** Es paradójico que el pago de la deuda no lo haya reclamado la Agencia Tributaria, a pesar de que en su día embargó el crédito (pensábamos que estaba embargado hasta que recibimos la comunicación de que procedían a archivar el expediente, el 19.01.16 y, por ende, a liberalizar el crédito). Hablamos de una deuda cercana a los 600.000 euros.

5.4.4.-EL SR. ARAGONES LA PROPUSO AL INSPECTOR UNA DACION EN PAGO DE LA MISMA DEUDA ANTERIOR CERCANA A LOS 600.000 EUROS.

Se lo propuso en el marco de la comparecencia voluntaria ante la Inspección de Hacienda el día 03.03.15. Y se le dijo de manera clara: *“No me siento responsable de nada. Y, por tanto, no temo la resolución final de la Agencia Tributaria. Sin embargo, como vendí la empresa para salvar el negocio y el empleo y no para llevarme dinero a mi casa...Si con esta deuda resuelvo problemas potenciales y pérdidas de tiempo, daré por bien empleado el dinero...”*



Aun estamos esperando que la Agencia Tributaria nos conteste y explique por qué razón no aceptó el derecho de crédito ofrecido en dación en pago.

5.5.-EL SR. ARAGONES APORTO A LA AGENCIA TRIBUTARIA ABUNDANTE DOCUMENTACION SOBRE LAS PLAZAS DE GARAJE PROPIEDAD DE ESTUDIO 6 SAU, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE ALZIRA, CUYO PRECIO DE COMPRA FUERON 1.250.000 EUROS Y QUE ESTABAN LIBRES DE CARGA

Eran 62 plazas de garaje. Libres de carga. Que en su día costaron 1.250.000 euros. Que fueron compradas y pagadas en su totalidad porque el último pagaré protestado fue endosado a una tercera sociedad que embargo activos de Estudio 6 SAU. Que estaban libres de carga porque no tenían deuda alguna.

En el primer concurso de acreedores de Promociones Sollana SA el administrador concursal reconoció que las plazas de garaje no eran una deuda, si no un activo propiedad de Estudio 6 SAU...Este informe, con otros complementarios y muy completos, constaba de casi 100 páginas. El abogado de nuestro Grupo no tenía duda alguna de que el activo era propiedad de Estudio 6 SAU y que cualquier acción que se hubiera desarrollado sobre el mismo, era un alzamiento de bienes...Lo que supone que si así se hubiera hecho, se debería presentar una demanda y reclamar el derecho sobre las mismas plazas de garaje. Hablamos de mucho dinero.

En día **03.03.15** informamos del asunto al Sr. Inspector-Instructor y el compareciente no tuvo respuesta alguna.

En vista de la “*no respuesta*”, el día **29.11.16** presentamos un escrito formal ante la Agencia Tributaria en el que le dimos traslado de parte de la documentación que sobre el asunto teníamos, y de dimos criterios para poder hacer efectivo éste activo y facilitar el cobro de la deuda tributaria. Hasta hoy no hemos recibido respuesta alguna, como si el escrito nunca lo hubiéramos presentado y tiene no menos de **100 páginas**.

¿*Se ha hecho algo?*. No lo sé, pero me temo que no. Es un asunto del que hemos informado al Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva al que le hemos remitido copia del escrito.

5.6.- EL DÍA 19.01.16 LA AGENCIA TRIBUTARIA LIBERA EL EMBARGO PREVENTIVO DE LA DEUDA DE INVERIPLUS CUANDO INEXPLICABLEMENTE PROCEDE A ARCHIVAR EL EXPEDIENTE DE LA DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

¿Cómo es posible que la Agencia Tributaria proceda a archivar un expediente de derivación de responsabilidades en la persona de Joan Aragones cuando en esa misma fecha existía una querrela presentada por la misma Agencia Tributaria para determinar si su conducta por el mismo hecho era delictiva?



O sea, la Agencia Tributaria archiva la derivación de responsabilidades por la vía civil y, al tiempo, mantiene una demanda penal por los mismos hechos. Lo que supone que el compareciente no tiene responsabilidad civil pero la puede tener penal...

Es un contrasentido que tan solo se explica en el concepto de que esto supone “*liberar la deuda de Inveriplus*”, dejar fuera de juego a Inveriplus, evitar que la Agencia Tributaria actúe en contra de Inveriplus...porque de continuar el embargo, Inveriplus tenía una exigencia mayor de pago. Como es natural, no es posible afirmar cual es la intencionalidad del hecho. Es probable que todo esto sea una mera especulación... Sin embargo, **la circunstancia le ha ayudado al Sr Oscar Bellete a no pagar**. Y es un asunto lo suficientemente importante para que procedamos a informar a la Agencia Tributaria para que proceda según lo estime oportuno.

5.7.- EL DÍA 15.09.16 EL JOAN ARAGONES RECIBE UN REQUERIMIENTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN EL QUE SE LE COMUNICA LA ADOPCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DE PISOS POPULARES, S.L. EN ESTE ESCRITO LE EMBARGAN “ACTIVOS POCO RELEVANTES” Y DEJAN FUERA DEL EMBARGO EL ACTIVO MAS IMPORTANTE: LA DEUDA QUE ERA CONOCIDA POR LA AGENCIA TRIBUTARIA PORQUE ANTERIORMENTE FUE OBJETO DE UN EMBARGO, EL CREDITO DE INVERIPLUS, POR UN IMPORTE CERCANO A LOS 600.000 EUROS

Desconocemos la razón de esta actuación incomprensible de la Agencia Tributaria, pero es un tema digno de investigación porque **es una conducta que denota cierto grado de ineficiencia**. Es algo que la propia Agencia Tributaria debería investigar porque el asunto es grave *¿Cómo es posible que la Agencia Tributaria deje fuera del embargo de los activos de Pisos Populares SL el activo más importante, la deuda de Inveriplus (unos 600.000 euros) que ya fue embargado por la misma Agencia Tributaria en el escrito de derivación de responsabilidades y medidas cautelares del día 09.03.15 que luego fue archivado el 19.01.16, amén de estar mal planteado porque le embargaron a Joan Aragónés un activo que era propiedad de Pisos Populares SL y, además, tenía un carácter provisional con validez solo para los primeros seis meses?*

Sin embargo, ahora que lo deben embargar, no lo hacen y es un extremo que creemos la Agencia Tributaria debería investigar, porque le informamos directamente en un largo escrito redactado ex profeso sobre este asunto. Este mismo escrito nuestro, como formaba parte de la instrucción penal, se le remitió al Juzgado de Instrucción nº 1 de la localidad de Xátiva.

5.8.- EN EL EXPEDIENTE TRIBUTARIO REMITIDO AL JUZGADO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA, FALTAN INEXPLICABLEMENTE LA MAYORIA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A JOAN ARAGONES

Salvo error u omisión, hemos estudiado el contenido de la documentación que del expediente fiscal le ha remitido la Agencia Tributaria al Juzgado y observamos que faltan:



5.8.1.- El largo escrito que presentamos ante la Agencia Tributaria el 14.07.16

5.8.2.- El largo escrito que presentamos ante la Agencia Tributaria relativo al asunto de la reventa de una parte del grupo adquirido a la empresa Satek España Gestión de Activos SL, de fecha 27.11.15

5.8.3.- El escrito que nos remite la Agencia Tributaria archivando la derivación de responsabilidades sobre la persona de Joan Baptista Aragonés Signes en fecha 19.01.16. Cuando al parecer ya estaba presentada la querella objeto de la causa.

5.8.4.- La abundante documentación entregada al inspector-instructor el día de la comparecencia voluntaria de Joan Baptista Aragonés Signes.

5.8.5.- La abundante documentación relativa a las plazas de garaje libres de carga propiedad de Estudio 6 SAU, remitidas al inspector-instructor en el mes de marzo de 2.015, que hemos presentado ahora de manera formal ante la Agencia Tributaria en un escrito presentado el 29.11.16

Sin embargo, resulta paradójico, que en el expediente tributario consten documentos que supuestamente le ha remitido el Sr. Oscar Bellete a Joan Aragonés y que a este no le han llegado, ni los documentos, ni siquiera notificación alguna de su remisión..*¿Serán casualidades?*. O sea, **la Agencia Tributaria tiene un escrito supuestamente remitido por D. Oscar Bellete a Joan Aragonés en el mes de enero de 2.015 y lo tienen TODOS menos Joan Aragonés**: lo tiene la Agencia Tributaria y lo tiene el Juzgado que dirige la causa penal, **pero no lo tiene el destinatario y nunca le ha llegado...**, como bien consta en la documentación que acompaña al burofax.... y **nos tememos que el contenido sea falso**, porque dicen que nos lo han remitido pero a nosotros nunca nos ha llegado comunicación alguna al respecto. **Hemos abierto una investigación para comprobar la veracidad de los documentos de Correos en los que pretenden confirmar que la entidad pública nos comunicó que tenían un burofax que entregarnos.** No podemos afirmar que sean falsos, pero tampoco lo contrario. La única forma de saberlo es que lo certifique Correos. En ello estamos.

No obstante lo anterior, hemos procedido a presentar en el Juzgado la totalidad de los documentos del proceso. El día **09.11.16 se presento ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Xativa un escrito de escritos** en el que se adjuntaron a modo de anexos documentales los escritos más relevantes para la causa, que fueron presentados con anterioridad en otras Instituciones Publicas:

1.- El escrito dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos correspondiente al pasado mes de octubre de 2.016

2.-El escrito y documentación unida, dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos correspondiente al pasado mes de julio de 2.015

3.-El escrito y documentación unida dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos, correspondiente al mes de noviembre de 2.015



4.-El escrito y documentación unida dirigido a la Fiscalía de Alzira (Valencia) en el marco del expediente 24-2.015 incoado por estos mismos hechos, del mes de junio de 2.015

5.-El escrito y documentación unida dirigido a la Fiscalía de Alzira (Valencia) en el marco del citado expediente 24-2.015 incoado por estos mismos hechos, del mes de noviembre de 2.015

Este “escrito de escritos” tiene más de **1.000 folios**. El abogado del Estado tiene copia del escrito porque forma parte de la documentación de la Instrucción.

5.9.-LA AGENCIA TRIBUTARIA EN EL PROCESO DE INVESTIGACION, DERIVA RESPONSABILIDADES EN LA PERSONA DE JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES Y DE PISOS POPULARES SL , Y A PESAR DE CONOCER LOS CONFLICTOS QUE MANTENIAN CON INVERIPLUS (QUE ES EL INTERLOCUTOR DEL EXPEDIENTE FISCAL EN REPRESENTACION DE ESTUDIO 6 SAU), LES DEJAN INEXPLICABLEMENTE FUERA DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA, LO QUE PORIA SER CAUSA DE NULIDAD PARA TODA LA INSTRUCCION

5.9.1.- LA AGENCIA TRIBUTARIA CONSIDERA A JOAN ARAGONES EL RESPONSABLE PRINCIPAL E INEXPLICABLEMENTE LO DEJAN FUERA DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA

La Agencia Tributaria considera que Joan Aragónés es uno de los principales instigadores de lo que la Agencia denomina “*la Red de Opacidad*” y no es merecedor de una copia de los escritos en los que la Agencia Tributaria comunica hechos relevantes del procedimiento tributario.

Esta parte entiende que la Agencia Tributaria nos debió considerar, lo que realmente hemos sido, “*otra parte*” y darnos participación en el procedimiento para que el mismo tuviera visos de objetividad.

5.9.2.- NO SE NOS CONVOCA A REUNIONES IMPORTANTES

Joan Aragones, no entiende como no se le ha convocado a las comparencias que ha mantenido la inspección con los representantes de Estudio 6 SAU para instruir el procedimiento en sede fiscal, con la finalidad de aportar la información que entendemos relevante para construir una causa con mayor objetividad. Sobre todo, desde el mismo momento en el que la inspección tuvo en mente imputarlo, o cuanto menos, desde la misma fecha en la que le imputaron una responsabilidad tributaria a sabiendas de la mala relación que tenía con Inveriplus.

5.9.3.- NO SE NOS HAN TRASLADADO LAS RESOLUCIONES IMPORTANTES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA QUE PUEDEN SER



CAUSA DE NULIDAD DE LA TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO POR GRAVES DEFECTOS DE FORMA

No se entiende que no se le haya dado traslado de resoluciones notables de la Agencia Tributaria con el fin de poder preparar la defensa de sus legítimos intereses.

A mediados de septiembre de 2.017 el Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Madrid, en el marco de la demanda que en su día le presentamos al Grupo Inveriplus para denunciar la falta del pago del precio de la compra venta aplazado (una cantidad cercana a los 600.000 euros), nos remite un escrito de Inveriplus en el que se presentan- con intencionalidad maliciosa- copia de algunos documentos de la inspección tributaria objeto de la querrela que nos trae a la causa... El escrito de Inveriplus firmado el **07.04.17** acompaña, entre otros muchos, dos documentos esenciales. Se trata de dos resoluciones de la Agencia Tributaria dirigidos a Estudio 6 SAU:

I.- Informe sobre la existencia de una red de opacidad. Es un documento de 29 páginas, de fecha 13.03.15.

II.- Informe delito contra la Hacienda Pública. Es un documento de 31 páginas, de fecha 16.06.15

No le tengo que recordar a la Agencia Tributaria la importancia de estos dos documentos, entre otros. **De ambos no tuvimos constancia en el tiempo y en la forma para poder emitir nuestra opinión, participar en nuestra legítima defensa y, sobre todo, informar de los hechos que con posterior han derivado en una querrela formal.** No teníamos constancia de la existencia de los mismos, porque nadie nos los ha remitido y son importantes para la causa que nos trae hasta aquí. Son los documentos base sobre los que se ha sustanciado querrela.

1.- ¿Por qué no nos remitieron copia de unos informes que nos han afectado de forma directa? No lo hizo ni Estudio 6 SAU, ni Livebalve SLU, ni Inveriplus. Ni tampoco la Agencia Tributaria cuando era consciente de que las relaciones de Joan Aragonés con Livebalve SLU e Inveriplus eran muy malas....Así se lo indicó el compareciente al Sr. Inspector el día de su comparecencia voluntaria ante la sede tributaria el 03.03.15. Sin embargo, en los mismos se apunta de forma directa sobre Joan Aragonés sin que este supiera nada de un proceso que le afectó de forma palmaria.

2.- ¿Quién contesto al estos informes tan esenciales? ¿Que se dijo en las respuestas? Desde luego, alguien lo debió hacer, pero no el afectado por la causa que nada pudo decir porque nada sabía, ni pudo participar. Sin embargo, las consecuencias de la respuesta o la no respuesta le afectaron directamente a Joan Aragonés por su vinculación en un expediente en el que no tuvo audiencia alguna, con lo que su indefensión fue total.

3.- ¿Estos informes tienen validez legal cuando el agente emisor, la Agencia Tributaria, tenía plena conciencia de que su contenido que le afectaría gravemente a Joan Aragonés Signes no le llegaría a sus manos y por tanto, que



estaba incumpliendo el mandato procesal de informar a quien se le va a imputar para que pueda contestar en tiempo y forma, con lo que se estaba conculcando el derecho legal de contestar por lo que se imputa?

4.- La Inspección nos imputa en el marco de un procedimiento tributario en el que se **nos ha suprimido el derecho más elemental de la “réplica”**. Y todo ello, a sabiendas de que se le estaban entregando documentos esenciales a un tercero gravemente enemistado con el que resulta ser imputado, con lo que cabía suponer de antemano que este no le haría participar en el proceso, remitiéndole copia de los escritos, para que el mismo procedimiento tributario le imputara sin su conocimiento ni anuencia. *¿Quién contesto a estos escritos y que dijo?*

5.- Esta parte entiende que **LA TOTALIDAD DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA QUE HA SUSTENTADO LA CAUSA PENAL, DEBE SER CONSIDERADA NULA POR GRAVES DEFECTOS DE FORMA**. Entre los muchos, este que acabamos de narrar: *“que los imputados penalmente por la instrucción tributaria no se pudieran defender de los informes por los que se les imputó, porque la Agencia Tributaria en lugar de emitirles copia a los directamente afectados, utilizó la vía de informar a los representantes de la empresa Estudio 6 SAU a Inveriplus y no a los afectados por la causa, cuando conocía los graves problemas que mantenían entre ellos, que presuponía que no existiría transmisión alguna de los informes de la instrucción. Motivo por el que las resoluciones nunca llegaron a su destinatario efectivo, al que le van a imputar por una causa penal”*.

5.10.- NO SE HA ENTENDIDO QUE ESTA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA NO ES UN CAUSA NORMAL, PORQUE HAY PARTES AFECTADAS CON INTERESES ABSOLUTAMENTE DIFERENTES Y, SOBRE TODO, CONTRAPUESTOS QUE HAN GESTIONADO LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA PARA PERVERTIR SU RESULTADO

5.10.1.-ES UNA DE LAS CLAVES PARA ENTENDER EL PROBLEMA Y TODOS LOS VICIOS OCULTOS CON LOS QUE SE HA GESTIONADO LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA

En esta cuestión radica una de las claves para entender buena parte de los problemas que hemos tenido a lo largo del la instrucción tributaria, porque se puede sobreentender que cuando se deriva la responsabilidad en el administrador se está actuando en lo que en la jerga popular se denomina “empresario”, porque en él concurre la doble condición de accionista y administrador... **En nuestro caso particular no tenemos ninguna de las dos condiciones y, además, no tenemos la certeza (si no más bien todo lo contrario) de la imparcialidad de los que han representado los intereses de Estudio 6 SAU**. Y lo decimos bien, los intereses de la misma empresa que estaban representado.

Pondremos algunos ejemplos para que se entienda la gravedad de lo que ha acontecido en una instrucción donde **había cinco partes, con intereses**



absolutamente diferentes, en la que solo dos de las cinco han tenido presencia operativa durante la instrucción tributaria.

5.10.2.- SOBRE EL ASUNTO DE A QUIEN SE LE IMPUTA LA DEUDA, SI A ESTUDIO 6 SAU O A LAS SOCIEDADES QUE EN SU DÍA REALIZARON LA DECLARACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

A los Sres. de Inveriplus les interesaba que se imputara solo a Estudio 6 SAU, así podrían indicar la falsedad escondida que han manifestado en sede judicial “*que Estudio 6 SA no tenía deudas fiscales...*”. Sin embargo, a Joan Aragones no le interesaba en modo alguno, porque es un acto no acorde con la realidad, ni con la normativa y, además, que es muy perjudicial para la causa que posteriormente hemos tenido que defender de forma injusta. Ya vemos que los criterios son sustancialmente distintos, pero sin embargo, nosotros no hemos estado representados para poder opinar y orientar la causa. Lo estamos intentando hacer ahora, cuando el expediente tributario está cerrado.

5.10.3.- SOBRE EL ASUNTO DE QUÉ ERA ESTUDIO 6 SAU

Para los señores de Inveriplus Estudio 6 SAU era una “*empresa suelta*”, porque ellos dicen que son “*financieros*” que compran compañías que las tienen “*agrupadas*”...

Sin embargo, para Joan Aragones Estudio 6 SAU formaba parte inherente de un “*Grupo Integrado*” que ha funcionado siempre como tal. *¿Qué ha pasado?*

¿Cuál ha sido el resultado de nuestra ausencia en el proceso de investigación?, que la Agencia Tributaria nos impone una doble pena:

I.-Por “*no ser grupo*” no nos otorga los beneficios de serlo y para ello entendiendo que en su día actuábamos con los mismos criterios que suelen actuar los “*Grupos Integrados*” con pocos recursos: (1) caja única; (2) ingresos agrupados; (3) control global de las operaciones; (4) necesidad de una caja que manejara la liquidez necesaria con un grupo que tenía una deuda de 200 millones de euros; (5) seriedad; (6) la ISO de calidad...¡Por no ser considerados Grupo, se nos han quitado los beneficios de serlo.

II.-Y, al tiempo, como tampoco éramos una empresa suelta, ni un grupo integrado, se nos ha calificado de una “*agrupación de malhechores*”, una “*horda de conspiradores*”, o una “*Red de Opacidad*”...

Se han olvidado de la sociedad compartida con Bancaja, de los 50 empleados, de ADA, de los despachos, de la claridad con la que se ha operado no escondiendo sociedades, ni domicilios sociales, ni despachos, de la Iso 9.000, de los manuales de gestión, de la estructura de gobierno.... Todo esto se resumió en una “*horda de malhechores...*”. *¡Uno puede escribir lo que quiera cuando no tiene a nadie delante que le diga lo contrario...!* El problema, es que aunque fuera de lugar y, sobre todo, de tiempo, los documentos se acaban leyendo, todos....

Todo esto, como es natural, denota defectos de forma notables, que han conducido a la Instrucción Tributaria a unos derroteros dichos



por ellos, defendidos por ellos y afectando a terceros que han tenido que asumir sus consecuencias con la más absoluta indefensión...

5.11.- EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO HAN HABIDO CINCO PARTES CON INTERESES DIFERENTES, PERO SOLO DOS HAN ESTADO REPRESENTADAS, EL RESTO NO HAN ESTADO PRESENTES EN MODO ALGUNO, NI HAN PODIDO INCIDIR EN DEFENSA DE SUS LEGITIMOS DERECHOS, LO QUE REDUNDA EN LA INDEFENSIÓN Y EN UNA MANIFESTACIÓN MÁS DE NULIDAD

El problema del procedimiento utilizado es que han existido cinco partes con intereses divergentes, de las que tres partes han quedado fuera del procedimiento tributario:

5.11.1.- INVERIPLUS, NO TENIENDO UNA PRESENCIA OFICIAL, HA SIDO LA PARTE MÁS ACTIVA DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, PORQUE HA SIDO SU ACTORA PRINCIPAL

Es una parte no imputada pero representada en el procedimiento, porque aparentando representar los intereses de Estudio 6 SAU lo que ha hecho es actuar en defensa de sus intereses de Grupo. Es la parte que ha dirigido la instrucción, sin que se note su presencia. Podríamos decir, que ha sido la parte actora:

5.11.1.1.- ESCONDER SU DEUDA TRIBUTARIA

Le ha interesado gestionar la instrucción tributaria con el fin de esconder sus deudas con la Hacienda Pública y evitar tenerlas que pagar, orientando la acción hacia un tercero que aparentaba tener responsabilidad, porque no estaba presente durante la instrucción... Piense que en la escritura pública que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar, había una deuda con la Agencia Tributaria que estaba consignada por el nominal con un importe de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (5.086.000). Nosotros estimamos que si este importe se le suma el resto de la deuda con otras sociedades, más los intereses y costas, el total no será menor de 10.000.000 de euros...¿La Inspección Tributaria no se percató de este “pequeño” detalle?.

5.11.1.2.- ESCONDER LA CONDICIÓN DE “GRUPO INTEGRADO”.

“Esconder” bajo un velo la condición de “Grupo Integrado”, que justifica y hace comprender los comportamientos empresariales que han acontecido y que han sido objeto de la Instrucción Tributaria. Sin embargo, estos mismos señores de Inveriplus que han escondido la condición de “Grupo Integrado”, cuando les interesa no tienen problemas en declarar en Sede Judicial (Oscar Bellette) que Inveriplus es un “Grupo Integrado” (ver el **anexo nº 26**). Sin embargo, no se lo indica a la Agencia Tributaria. Y el día que compró nuestro “Grupo Integrado”, Inveriplus no era nada, tenían menos de 300 viviendas...Todo lo que hoy tienen lo han conseguido gracias a la compra de nuestro “Grupo Integrado”.



5.11.1.3.- ESCONDER LA DEUDA CON PISOS POPULARES SL.

Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de la deuda que tiene contraída con la empresa Pisos Populares cercana a los **600.000** euros. No han pagado y “*gracias*” a este proceso, porque nadie les ha requerido para que paguen....

5.11.1.4.- ESCONDER LA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de la deuda con la Seguridad Social, cuyo importe directo y reconocido en la escritura pública *que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar*, era de **419.870** euros. Y estimamos que si le sumamos el resto de sociedades pasará de 1.000.000 de euros...

5.11.1.5.- LAS RESPONSABILIDADES QUE TIENE CONFERIDAS CON JOAN ARAGONES

Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de las deudas que tiene conferidas con Joan Aragones por los daños económicos, financieros y morales cuya cifra (a petición del Juzgado de Instrucción nº 3 que instruye la imputación penal de D. Oscar Belleste nos ha solicitado) estamos calculando pero que puede ser de **varios millones de euros**. Cuando la tengamos estimada se lo haremos saber a la Agencia Tributaria y al Juzgado a los efectos procesales.

5.11.1.6.- ESCONDER LA DEUDAS QUE TIENE CON OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de las deudas que tiene con otras Administraciones Publicas. En la escritura, *que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar*, se cuantifican las siguientes deudas: **1.025.464** euros a los Ayuntamientos y **202.055** a la Generalitat Valenciana. Hoy esas cifras se pueden multiplicar por dos o por tres.

5.1.11.7.- COLABORAR DE FORMA INTENCIONADA PARA ORIENTAR EL PROCESO SEGÚN SUS INTERESES DE GRUPO

Dilatar el procedimiento tributario en términos de no aportar la documentación requerida, como se prueba con alguna notificación de la Agencia Tributaria que hemos podido ver “*a posteriori*” que le remite el inspector a modo de queja.

5.1.11.8.-IMPUTAR LA RESPONSABILIDAD EN ESTUDIO 6 SAU PARA TENER UN SUBTERFUGIO CON EL QUE ENGAÑAR A LECTORES POCO INSTRUIDOS

Permitir y/o favorecer la treta fiscal de imputar toda la responsabilidad del procedimiento fiscal en Estudio 6 SAU, con la burda pretensión de poder indicar que los vendedores hemos incumplido en el contrato de compra venta porque



Estudio 6 SAU no tenía consignada una deuda de unos 100.000 euros y no de este importe...*ies un artificio contable, que tan solo le puede haber servido a los “lectores” poco ilustrados ..!*, porque la simple lectura de la escritura de compra venta del 05.06.14 que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar dice claramente cuál es la deuda tributaria de cada una de las sociedades del Grupo transferido.

5.11.2.-ESTUDIO 6 SAU, HA TENIDO UNA PRESENCIA FORMAL, PERO SUS INTERSES HAN ESTADO AUSENTES PORQUE NO HAN SIDO DEFENDIDOS

Estudio 6 SAU no ha estado representada en el procedimiento tributario, en modo alguno. Su “posición” la ha usurpado el representante de Inveriplus que se ha “revestido” con su uniforme para aparentar representar sus intereses, cuando lo que ha hecho es favorecer la destrucción de ésta empresa, para poder eludir el pago de la deuda a la que se comprometió.

Durante la instrucción tributaria no ha existido una actuación en defensa de la posición fiscal de Estudio 6 SAU. En defensa de la legalidad de cuanto aconteció en su momento. Los Sres de Inveriplus han actuado como si el asunto no fuera con ellos, como si nada tuviera que ver con el comprador de la empresa, como si en estos asuntos se hubiera pactado que *“eran cosas de los anteriores, de Joan Aragonés...”*. Lo paradójico es que la Agencia Tributaria se lo haya creído y que lo haya hecho teniendo delante la escritura de compra venta del 05.06.14 que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar ...

Si esta sociedad hubiera tenido otros accionistas, es muy probable que se hubieran planteado una acción penal contra el Sr. Oscar Belleste por presunta *“administración desleal”*, porque al favorecer y/o alentar la imputación de Estudio 6 SAU en ese concepto de *“Trama”* la han perjudicado seriamente.

Por esta razón, y no por otra, con posterioridad los Sres de Inveriplus han revendido Estudio 6 SAU (y otras sociedades tóxicas) a la sociedad Satek España Gestión de Activos SL. Que según parece, funciona como la *“sección de activos exprimidos”* de la única Trama que existe en esta causa, una Red de Opacidad formada por Inveriplus, Satek España Gestión de Activos SL... y alguna más, que en su momento aportaremos..., **la única real Red de Opacidad que existe en el procedimiento es esta**, solo que *“escondida y agazapada...”*, porque la que aparece en el procedimiento tributario, la que dice la Agencia Tributaria que formamos los vendedores, es del todo punto incierta.

Pero el asunto no acaba aquí. Veamos lo que ha ocurrido

1º.- Estudio 6 SAU sirve para concentrar en ella todos los problemas y obtener una argucia para poder argumentar que los vendedores incumplieron no declarando la deuda tributaria.

2º.- Cuando ya han acabado con la instrucción tributaria, se quitan de encima el *“muerto”* de Estudio 6 SAU y se lo revenden a Satek España Gestión de Activos SL.



3º.- Y para no pagar la deuda del pago aplazado de la compra venta del Grupo adquirido cuyos activos les han ayudado a estar donde hoy están, tienen la capacidad de decir en Sede Judicial que Estudio 6 SAU el día 07.04.17 aún continúa siendo de Inveriplus. Lo dicen ante el Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Madrid...(Ver el **anexo nº 14**)

¡Hay una palabra para cada realidad, las falsedades no importan porque nadie lee los documentos, todos operan por lemas y títulos...!

5.11.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA, HA SIDO UNA DE LAS PARTES DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA QUE HA TENIDO PRESENCIA DURANTE LA INSTRUCCION

Que ha estado presente a lo largo del procedimiento representada por los técnicos asignados.

5.11.4.-PISOS POPULARES SL Y JOAN ARAGONES, NO HAN TENIDO PRESENCIA ALGUNA DURANTE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA PERO HAN SUFRIDO SUS CONSECUENCIAS, LO QUE DENOTA DOLOSOS VICIOS DE FORMA Y LA NULIDAD DE SUS ACTOS

Pisos Populares SL y Joan Aragónés no han estado representados en el procedimiento tributario aún a pesar de estar imputados y a pesar de que la Agencia Tributaria conocía los conflictos que tenían con los vendedores. Es curioso constatar un “*detalle*” que visto de manera aislada no tendría significación alguna, pero que visto desde la globalidad si la tiene. En el expediente tributario remitido al Juzgado constan los siguientes documentos:

I.- La escritura de compraventa de nuestro Grupo a Inveriplus de fecha 05.06.14. Esta escritura la aporta Inveriplus a la causa. No sabemos si se la requieren o la aporta.

II.- El escrito de novación de la compra venta anterior que suscribió Inveriplus con una parte de vendedores Miguel Angel Bellvis y con Josep Oliver el día 17.07.14, que como después explicaremos tiene falseada la fecha de su firma.

III.- Un supuesto burofax que supuestamente le remitió a Joan Baptista Aragónés Signes, el día 21.01.15, pero que nunca le llegó a su destinatario. Es un “milagro” que vamos a investigar, porque ese documento nunca llegó y no sabemos si salió.... Cuando acabemos la investigación lo sabremos. Este burofax consta en el expediente tributario y merecerá un análisis legal riguroso. Del documento debemos destacar dos hechos significativos: (1) Que el escrito le haya llegado a la Agencia Tributaria y al Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva pero no le ha llegado a su destinatario Joan Aragónés...; (2) que por lo visto le ha servido de mucho a la Agencia Tributaria para instruir la causa, porque su espíritu queda perfectamente reflejado en sus manifestaciones relativas a la supuesta ocultación de información que supuestamente hicimos los vendedores a los “pobres” e indefensos compradores..



IV.-Un escrito presentado por el desconocido administrador único de Livebalue SLU D. Lázaro Lindo Navarro y dirigido a la Agencia Tributaria, en el que dice que las cantidades pendientes de pago a Pisos Populares SL no las van a pagar porque hay controversias legales... En sede judicial (Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva) D. Oscar Bellete dice que esas controversias legales eran una demanda que les presentó Pisos Populares SL por el impago del contrato de compra venta y que los vendedores perdimos...*¡Nada más lejos de la realidad..!*. (ver **anexo nº 26**).

Dos temas se deben destacar : (1) la demanda que dice que presentamos fue una **querrela criminal por descapitalizar la empresa**, sin reclamación de cantidad económica alguna que la presentamos en el Juzgado nº 4 de Xátiva y una denuncia ante la fiscalía; (2) los talones que nos entregaron según nos confirmo el BBVA se correspondían a una cuenta cancelada.. que desde luego no fueron atendidos...

La demanda por reclamación de cantidad la ha presentado la compareciente en el mes de marzo de 2.016 una vez comprobada que el importe estaba libre del embargo de Hacienda Pública, porque incomprensiblemente no ha sido embargado pese a haberse informado de esta posibilidad a la Agencia Tributaria.

Todos estos documentos nada tienen que ver con Estudio 6 SAU, son del proceso de la compra venta, pero se los aporta una de las partes, pero no se le piden los otros documentos a la otra nuestra parte. Nadie nos ha pedido que le aportemos a la causa la ingente documentación que tenemos del proceso de la compra venta y, sobre todo, de las acciones posteriores a la misma. **La instrucción ha transcurrido con un sigilio total, no ha hecho ruido**. No nos hemos enterado de nada... Hasta el extremo de haber recibido el día 19.01.16 un escrito de la Agencia Tributaria indicándonos que habían archivado el caso. Nos alegramos, de forma ingenua pensábamos que ya estábamos fuera del caso, que por fin habían hecho Justicia...

Y mientras tanto, la Agencia Tributaria continuaba desarrollando la instrucción tributaria hasta que en el mes de mayo del año 2.016 recibimos la sorpresa de que hacía casi un año que la Agencia Tributaria nos había juzgado y condenado en forma de un informe por presuntas conductas criminales, motivo por el que propicio la presentación de la querrela por delito fiscal que ahora nos ocupa...*¡Hasta el mes de mayo de 2.016 no nos enteramos de nada....!*

5.11.5.- MIGUEL ANGEL BELLVIS Y JOSEP OLIVER, UNA DE LAS PARTES DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA QUE NO SABEMOS SI HA ESTADO O NO REPRESENTADA

Que forman “*otra parte*” en este procedimiento, porque lamentablemente han roto la larga amistad que mantenían con Joan Aragonés, como consecuencia del proceso posterior a la compra venta. Desconocemos si estos Señores se consideran “*otra parte*”, pero desde luego lo son para esta parte, porque sus manifestaciones nada tienen que ver con la realidad de todo cuanto aconteció.



5.12.- LOS EXSOCIOS COBRAN LA DEUDA Y JOAN ARAGONES NO

Los tres ex socios, Miguel Angel Bellvis, Josep Oliver Blasco y Pisos Populares SL , estaban en la misma situación. Los tres eran acreedores de una deuda de la misma procedencia. Importes diferentes, pero del mismo origen. Los tres socios están imputados por la misma causa.

Sin embargo, los ex socios del compareciente que dicen “*ser empleados y que nunca han tenido facultades para gestionar porque Joan Aragonés era el dueño*”, **han cobrado la misma deuda que supuestamente estaba embargada y el compareciente no la ha cobrado. ¿Será casualidad?. ¿Es una casualidad que el compareciente no haya cobrado la deuda y que los ex socios hayan cobrado las suyas en su totalidad por un importe superior a los 200.000 euros que les correspondieron en función de su participación en el capital social del Grupo que transferimos?...**

¡Estos Señores Ex Socios tenían más facultades operativas que el Sr. Aragonés y, sobre todo, más vínculos con el Sr. Belleste que el abajo firmante...!

¿Por qué han cobrado ellos y no Pisos Populares SL (Joan Aragonés)?. Es algo que se debe investigar y en su momento lo haremos.

5.13.- LA AGENCIA TRIBUTARIA DEBE ACTUAR CONTRA EL DEUDOR PORQUE DE NO HACERLO DAÑA NUESTROS INTERESES, NO SOLO LOS DEL ESTADO

5.13.1.- NO HA EXISTIDO TRAMA ALGUNA

La Agencia Tributaria en el expediente de derivación de responsabilidades habla de “*trama con intencionalidad*”. No ha “*escuchado*” ni ha querido entender las razones que nos llevaron en su día a realizar algunos actos en defensa de una causa, de una empresa, de unos puestos de trabajo en épocas de desesperación... De la lectura del texto del expediente instruido por la Agencia Tributaria se deriva que *Joan Aragonés* creó un club para defraudar... El instructor no habla de suposiciones, no habla de supuesta actuación, afirma que había una “*Trama*”.

Creemos que el Sr Instructor no leyó los documentos que le *entrego Joan Aragonés el 03.03.15*. Y desde luego, no le pidió más documentación con la que le podía acreditar que no había *Trama* alguna, que el Grupo lo crearon y lo mantuvieron durante muchos años generando empleo y manteniendo los puestos de trabajo hasta que la vendieron. Desde el primero hasta el último día, el empleo iba por delante....

Durante la época de los que la Agencia Tributaria denomina “*Trama..*” no hubieron despidos, se mantuvo el empleo y el futuro de la empresa, hasta el último momento, se formalizaron acuerdos con los bancos, se constituyó una sociedad con Bancaja, Civitas Inmuebles SL (de la que *Joan Aragonés* fue administrador), se tenía una Asociación para la Defensa del Alquiler (ADA), una plantilla de más de 50 personas y un número igual de colaboradores, un despacho de 1.500 metros cuadrados, un consejero delegado, un director general, cuatro



gerentes de unidad y un secretario general, el certificado de la ISO, buenas relaciones con los bancos...

5.13.2.- LA AGENCIA TRIBUTARIA DEBE ORIENTAR SU ACCION ANTE QUIEN LE DEBE EL DINERO, ANTE EL DEUDOR: EL GRUPO INVERIPLUS

La deuda con la Agencia Tributaria no se la debe Joan Aragonés, ni Pisos Populares SL. Quien firma este largo escrito, no le debe dinero relacionado con la deuda que se reclama en la querrela. No es el causante de la deuda. La deuda la generan varias sociedades que formaban parte del Grupo Inveriplus. Son estas sociedades y no Joan Aragonés-ni Pisos Populares SL- el deudor de la “*deuda tributaria*” antes descrita. Ellos son los que tienen la obligación legal de pagar. A ellos son a los que hay que requerir para que paguen. Joan Aragonés y Pisos Populares SL intervienen en virtud de un expediente de derivación de responsabilidades tributarias, que expresado en términos vulgares, significa que debe pagar si el obligado principal no paga y si, además, el Juez lo decide....

O sea, la Agencia Tributaria debe continuar intentando cobrar al deudor y si estos no pagan actuar en contra del Joan Aragonés. O actuar en contra de todos al mismo tiempo.

¿Qué ha hecho la Agencia Tributaria para cobrar la deuda?. No lo sabemos, pero Joan Aragonés se permite aportar algunos elementos para facilitar el cobro de la deuda, porque la situación financiera y societaria del mismo es compleja. Y lo es:

I.- Porque ha vendido las participaciones sociales de un Grupo en el que invirtió la mayoría de sus ahorros y la totalidad de la herencia de su familia.

II.- Porque no tiene relación alguna con el obligado principal.

III.- Porque no ha cobrado la deuda derivada de la compra venta.

IV.- Y porque ha tenido que dedicar su tiempo y el poco dinero que le quedaba a formalizar acciones legales en defensa de su buen nombre y de la no identificación con las actuaciones fraudulentas del comprador, con una trama formada por los directivos del Grupo Inveriplus.

V.- Porque “*gracias*” a este embrollo en el que nunca se han visto envuelto, Joan Aragonés está incapacitado para trabajar.

En todas las actuaciones anteriores Joan Aragonés ha mantenido una actitud de colaborar en beneficio de la Agencia Tributaria.

¡El Sr Oscar Bellette es responsable del pago de la deuda porque formaba parte intrínseca de la transacción. La deuda con la Agencia Tributaria formaba parte de la compra venta de las participaciones sociales de las empresas que formaban el Grupo. Nunca hubiéramos vendido de saber que Inveriplus no haría frente a la deuda tributaria.!.

A Oscar Bellete se le debe aplicar el mismo criterio por el que la Agencia Tributaria le deriva responsabilidades al compareciente, solo que al Sr Bellette, la Agencia Tributaria le debe reclamar el pago de la



totalidad de la deuda, no solo la parte que se deriva de la Inspección de Hacienda. O dicho en otras palabras, le debe reclamar;

- I.- El nominal de la deuda que son una cifra cercana a **1.445.632,16** euros
- II.- Los intereses y recargos que legalmente le correspondan a la deuda anterior.. que según los cálculos de la Agencia Tributaria son otros **1.445.632,16** euros
- III.- El resto de la deuda del Grupo Empresarial que desde hace muchos meses tiene en su poder la Agencia Tributaria, que es una cifra adicional de unos **3.605.000** euros (en la declaración de pasivos que tiene la Agencia Tributaria se declaró en la escritura pública una deuda de más de 5.086.130 de euros);
- IV.- Mas los **intereses y recargos** de la deuda anterior del punto nº III
- V.- Mas **la deuda del resto** de las más de 200 sociedades que tiene el mismo Grupo que es muy probable que aporte una deuda adicional millonaria.

Es muy probable que la deuda del Grupo con la Agencia Tributaria ascienda a más de **10.000.000 de euros** y es seguro que el patrimonio del grupo de sociedades que en su día les vendimos hubiera podido soportar su pago, de no haber sido despatrimonializado. Desde que estamos “*chalanando*” los Sres. de Inveriplus habrán sacado del Grupo Integrado que les vendimos no menos de 5.000.000 de euros...*icada día que pasa, sacan más dinero..!*. Si lo sacan, la última referencia ya no está en Madrid, si no en Luxemburgo y estarán donde haga falta para esconderse de la Legalidad, para no pagar...

5.13.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA EN LUGAR DE COBRAR AL DEUDOR QUE APARENTA TENER RECURSOS PARA PAGAR, ACTUA CONTRA EL COMPARECIENTE CON LA APERTURA DE INSPECCIONES Y EMBARGOS SOBRE LOS POCOS RECURSOS QUE LE QUEDAN: “O SEA, SE EXIME DEL PAGO AL DEUDOR QUE TIENE RECURSOS Y SE ACTUA CONTRA QUIEN TIENE LA DEUDA SUSTENTADA EN UNA OPINION Y, ADEMÁS, NO TIENE RECURSOS PARA PAGAR...”

Es patético que se actúe en contra de Joan Aragonés que ha mantenido un comportamiento activo en el proceso de colaborar con la Agencia Tributaria y no se actúe contra el deudor y causante de la parte económica del problema que motiva la causa que estamos dilucidando, que además si cuenta y domina las sociedades con recursos para atender dicha deuda. **Se actúa contra quien tiene una supuesta responsabilidad sustentada en una opinión de la Agencia Tributaria y no se actúa contra quien tiene la obligación legal de pagar.** Es un hecho que en su momento deberemos exponer ante quien proceda porque es una actuación irresponsable, inadecuada y sobre todo, lesiva contra los intereses que dicen representar, los del Estado.

Se actúa contra una persona castigada durante varios años por una crisis galopante, durante la que ha hecho esfuerzos sobrenaturales para mantener la actividad económica y el empleo, amén de perder los recursos financieros que tenía al inicio de la crisis.



Se actúa contra una persona que siendo consciente de sus responsabilidades buscó un comprador solvente para que le diera continuidad al Grupo en el que estaba involucrado.

Se actúa contra quien no tiene la responsabilidad en el pago. No la tiene en modo alguno. En el día de hoy, su responsabilidad de pago se sustenta en una opinión de la Agencia Tributaria, basada en una visión peculiar de los hechos. Sin embargo, en el día de hoy, el compareciente, no tiene obligación de pago alguna con la Agencia Tributaria, porque no es deudor directo; será el Juez quien determine si tiene responsabilidades subsidiarias de carácter económico en la causa que se le imputa. Por tanto, se está buscando una vía para cobrar a quien hoy no tiene una responsabilidad legal inmediata en el pago de la deuda, porque si el Juez lo declara “no responsable” de la causa penal y civil, no existirá deuda alguna entre el compareciente y la Agencia Tributaria.

Por el contrario, no se actúa contra quien es el responsable del pago: (1) contra las diferentes sociedades que la tienen asignada en la contabilidad; (2) contra el Grupo Arrendia-Solo Alquilero al que pertenecían porque se trataba de un Grupo Integrado (como ha reconocido la misma Agencia Tributaria); (3) contra el Grupo Inveriplus que es propietario de los activos que lo conforman, con un criterio más claro ahora respecto del “grupo integrado” porque todas las sociedades son SLUs y tienen un único administrador; (4) contra los administradores que tienen la responsabilidad de pagar o de presentar Concurso de Acreedores y no han hecho ninguna de las dos actuaciones.

La Agencia Tributaria no tiene una actuación lógica, su acción no es coherente y nos tememos que no es fácil de compaginar con el marco legal existente. Intentaremos explicar lo que con un criterio de responsabilidad y esclarecimiento de los hechos nos vemos motivados a exponer:

A.- NO ES UNA ACTUACION LOGICA, porque desde la perspectiva de “*la gestión del cobro*”, un acreedor debe buscar siempre el camino más fácil para cobrar. Debe perseguir a quien tiene recursos para pagar. Cuando un acreedor tiene varios deudores por la misma deuda, actúa siempre contra el que más recursos aporta para pagar. Desde esta perspectiva, es obvio que el camino que utiliza la Agencia Tributaria es inadecuado: **está actuando contra un supuesto deudor que es el que menos recursos tiene.** Y, lo más importante, **no se actúa contra el deudor nominal que es el único que tiene recursos para pagar.** Y el no hacerlo, supone que los recursos que ha obtenido ilegalmente Inveriplus del Grupo Arrendia-Solo Alquilero por el proceso de descapitalización en el que está inmerso, se los *funda* en otros asuntos ajenos al asunto que nos convoca. Y lo que es más grave, no se actúa a pesar de los reiterados requerimientos de información y de colaboración que esta parte le ha expuesto de manera reiterada.

B.- NO ES UNA ACTUACION COHERENTE. La Agencia Tributaria para cobrar la deuda actúa contra un “*supuesto administrador de hecho*”, Joan Aragonés. Y lo hace, con argumentos sustentados “*con hilos*”: (1) un poder notarial que nunca se ha utilizado; (2) con la declaración de personas interesadas que formando parte de una trama de intereses han buscado exculparse culpando



a terceros... Joan Aragonés será “*administrador de hecho*” si lo dice un Juez, no lo determinará la opinión de un inspector-instructor. Si el Juez determina que el Joan Aragonés fue un “*administrador de hecho*”, lo asumirá, pero es muy probable que no lo diga porque no lo fue. Sin embargo, y siguiendo el mismo criterio, de lo que no hay la menor duda es que en la actualidad hay administradores de derecho en el Grupo Inveriplus y otros “*de hecho*” con recursos para pagar...pero la **Agencia Tributaria no actúa para cobrar. Por tanto, su actuación no es coherente.**

C.- LA ACTUACION NO SE COMPAGINA CON EL MARCO LEGAL EXISTENTE, porque no se actúa contra el deudor. O se actúa interpretando la Legislación de la manera más beneficiosa para el deudor. La Agencia Tributaria no actúa como es su obligación contra quien ha generado el problema actual no pagando la deuda que tenía con la Hacienda Pública, que fue uno de las razones que sustentaron los motivos para vender el Grupo Arrendia-Solo Alquiler el día 04.06.14 y sobre todo, que estaba en la declaración de pasivos (pero por un importe de más de cinco millones de euros) que fue reconocida y aceptada por el Grupo Inveriplus.

Los compradores del grupo Arrendia-Solo Alquiler (el Grupo Inveriplus), en lugar de pagar la deuda con la Agencia Tributaria, descapitaliza los recursos del Grupo (en el mes de noviembre del año 2.015 le informamos por escrito a la Agencia Tributaria que el Grupo Inveriplus había descapitalizado el Grupo en no menos de 2.000.000 de euros...), se queda con los activos que le interesan y vende aquellos que no le aportan valor transfiriendo a terceros de manera irregular e ilegal parte de las sociedades que adquirió que tenían una deuda nominal con la Agencia Tributaria, reconocida y aceptada, de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (3.328.646,00) que suponen el 65,44%, de la deuda total nominal. Y todo esto, se lo exponemos a la Agencia Tributaria en el mes de Noviembre del año 2.015 y esta no actúa contra el deudor de la causa, contra el Grupo Inveriplus. Y en su lugar, lo hace muchos meses después en contra Joan Aragonés y en contra del “*testaferro*” que ha adquirido “*el lote*” que le ha vendido irregularmente el Grupo Inveriplus. Se actúa contra Satek España Gestión de Activos SL.

Esta actuación es algo que la Agencia Tributaria debería investigar, porque nos parece que actuar contra quien no tiene recursos para pagar una deuda de la que no es obligado y no actuar contra quien la debe pagar porque la tiene consignada en su contabilidad, es cuanto menos una irresponsabilidad y puede que no solo eso.... Sobre todo, cuando quien la debe pagar alardea en prensa de tener (1) **un Fondo de Inversión en Luxemburgo con 80 millones de euros**; (2) **5.400 viviendas en propiedad**; (3) **casi 300 sociedades**, (4) que va a desarrollar **una ampliación de capital de 60 millones de euros**; (5) y que tiene crecimientos de más de dos dígitos cada año...

Una última reflexión, *¿qué ocurrirá con el crédito que tiene la Agencia Tributaria si, como es previsible, declaran inocente en la instrucción o en el juicio a la compareciente y a Joan Baptista Aragonés?*. La compareciente cree que la respuesta es fácil: la Hacienda Pública no va a cobrar, porque el hecho puede ocurrir dentro de varios años y ese es un tiempo muy valioso para que el



deudor nominal y responsable del pago del crédito referido, haga desaparecer los recursos que hoy dice tener.

5.14.- EL EMBARGO DEL CREDITO DE LIVEBALUE

5.14.1.- UN DOCUMENTO QUE HEMOS VISTO “GRACIAS” AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 42 DE MADRID

El 25.09.17 hemos tenido acceso por casualidad al documento que le remite la Agencia Tributaria a Livebue para embargar el crédito de la deuda pendiente de pago derivada del contrato de compra venta suscrito el 05.06.14. Hemos podido acceder al documento porque formaba parte de los anexos de la respuesta de Inveriplus a la demanda que les hemos presentado para que paguen la deuda pendiente del contrato de compra venta.

5.14.2.- LA FECHA DEL DOCUMENTO

El documento tiene fecha 06.03.15 y lo firma electrónicamente D. Leopoldo Benavent.

5.14.3.-UN TEXTO QUE NO TIENE DESPERDICIO, PORQUE ES COHERENTE CON TODO LO ACONTECIDO

5.14.3.1.- LA TRANSCRIPCION DEL TEXTO

...Los créditos FRENTE A TERCEROS y, en particular, los que ostente frente a la entidad LIVEBALUE SL, N.I.F B86851086, derivados de la compra venta de participaciones sociales y acciones efectuada el 5 de junio de 2014 y acuerdo de cierre definitivo de la transacción de fecha 17 de julio de 2.014.

*En ejecución de dicha resolución se comunica que **los pagos pendientes que tenga LIVEBALUE SL, NIF B86851086, a favor de D. JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES, NIF: 73901369T**, a la fecha y hora de recepción del presente requerimiento, por cualquier concepto, deberán ser retenidas hasta alcanzar un importe de 3.930.381,06 euros. Las cantidades así retenidas quedarán en poder de LIVEBALUE SL a disposición de esta Dependencia Regional de Recaudación, que expresamente indicará en su momento el destino que deba darles...*

El documento le adjuntamos en el **anexo nº 12**

5.14.3.2.- LA AGENCIA TRIBUTARIA COMUNICA MAL EL EMBARGO Y ME TEMO QUE HA INCUMPLIDO CON EL MANDATO LEGAL DE COBRAR UNA DEUDA CLARA Y RECONOCIDA

I.- Según este escrito la Agencia Tributaria le da instrucciones a Inveriplus-Liveabule SLU para que esta no le pague el dinero que le adeuda a Joan Aragonés y, al tiempo, le pide que el dinero se quede en poder de Livebalue SL para que lo ponga a disposición de la Agencia Tributaria.

Desconozco si este es un método habitual que utiliza la Agencia Tributaria para embargar, en lugar de decir que se lo entreguen a la Agencia Tributaria cuando lo



cobren, le dice que Livebalue se lo quede a la espera de una instrucción, que si no llega, el dinero no llegará a las manos de la Agencia Tributaria.

II.- *¿La Agencia Tributaria les ha requerido el pago?.* Me temo que no, porque de haberlo hecho, de tener un documento posterior reclamando el pago, Livebalue-Inveriplus se lo hubieran comunicado al Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Madrid que dirime la demanda que le hemos presentado a Inveriplus para cobrar ese mismo crédito.... Ellos en lugar de presentar oposición a nuestra demanda para ganar tiempo, hubieran dicho que ya han pagado o que tienen consignado el dinero para entregárselo a la Agencia Tributaria...

Su respuesta a la demanda la recibimos el 25.09.17 y en ella nada dicen de que el dinero lo tengan consignado. Nuestra respuesta la hemos presentado el 05.10.17 y en ella no aparece ninguna referencia al asunto. Lo que nos hace pensar que la Agencia Tributaria no les ha requerido para que les paguen el dinero que según sus instrucciones ellos tenían que retener. *¿Les han requerido para que paguen?. ¿Les han mandado un simple escrito reclamando el dinero?*

5.14.4.- LA AGENCIA TRIBUTARIA HACE REFERENCIA A UN DOCUMENTO QUE NADA TIENE QUE VER CON EL EMBARGO, EL CIERRE DEFINITIVO DE LA TRANSACCION DEL 17.07.14

I.- El documento nada tiene que ver con el embargo porque es un acuerdo que afecta a Miguel Angel Bellvis a Josep Oliver y a Inveriplus-Livebalue, no le afecta a Joan Aragones, ni a Pisos Populares SL.

II.- Ese documento tiene una fecha falsificada. O lo que es lo mismo, que lo firmaron en una fecha diferente a la que consta en el documento, que cuanto menos sería a partir del mes de agosto. Desconozco las razones por las que pusieron una fecha que no se corresponde con la realidad.

III.- El documento lo redactó Joan Aragonés en función de la información que en su día le transfirieron los intermediarios que lo estuvieron negociando. El primer documento que se firmó fue el que suscribieron el 31.07.14 entre Inveriplus y Joan Aragones.

IV.- Sin embargo es curioso que la Agencia Tributaria haga referencia a un documento que nada tiene que ver con el embargo y que no requiera a Joan Aragonés para que le entregara el suyo que si tiene que ver con el embargo referido.

V.- Solo nos cabe una interpretación favorable para los intereses de Inveriplus y contrarios a los de Joan Aragonés (Pisos Populares SL) y a los del Estado como potencial acreedor de la deuda: aceptar la rebaja de la deuda que se pactó en ese documento privado de fecha falsificada 17.07.14... Sin considerar la opinión de esta parte que entiende que como Inveriplus ha incumplido con las fechas de pago y sobre todo, con los compromisos generalizados, puede carecer de validez el acuerdo relativo a la rebaja del 20% de la deuda aplazada.

Una vez más, la Agencia Tributaria actúa de manera confusa, porque no tenía que indicar nada relativo a un acuerdo privado, porque el resultado para un acreedor es mucho mejor indicar que se embargan los créditos...”*derivados de la compra venta de participaciones sociales y acciones efectuada el 5 de junio de 2014*” y sobre todo lo relativo a “... y acuerdo de cierre



definitivo de la transacción de fecha 17 de julio de 2.014”... porque esto último supone un favor para Inveriplus, una actuación desmerecida con Pisos Populares SL y un problema para el Estado que como embargante, tiene un 20% menos de crédito...

5.14.5.- LOS SOCIOS QUE DEBIERON RECIBIR EL MISMO DOCUMENTO HAN COBRADO CON EL CONOCIMIENTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Es de suponer que los ex socios de Joan Aragones, D. Miguel Angel Bellvis Tomás y D. Josep Oliver Blasco, deberían estar en la misma situación de Joan Aragonés, porque la querrela se presento en contra de los tres. Sin embargo, ellos y el representante del comprador de nuestro Grupo, el Sr Oscar Bellete, declaran en sede judicial que han cobrado, que Inveriplus les ha pagado la totalidad de la deuda aplazada que supuestamente debería estar embargada. Y nosotros le hemos informado a la Agencia Tributaria de estos extremos. *¿Cómo se explica esta circunstancia?*



6ª.- EL RESPONSABLE DE LOS HECHOS Y SOBRE TODO EL DEUDOR ES **INVERIPLUS**

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **NO** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito. Se presenta a los efectos de situar al lector en el contexto. Su lectura es recomendable.

6.1.- INVERIPLUS ES UN “GRUPO INTEGRADO”

Es obvio que el deudor con la Hacienda Pública es el Grupo Inveriplus. No hay medias tintas. Se dan todas las circunstancias que sustenta nuestra Legislación relativas a un “*Grupo Empresarial Integrado*”:

6.1.1.- INVERIPLUS ES EL PROPIETARIO DE TODAS LAS SOCIEDADES.

Lo dice D. Oscar Bellette en sede judicial el 07.09.16 (ver **anexo nº 13**) y lo reconoce en todas las comunicaciones públicas y privadas. Estamos ante el Grupo Empresarial al que le vendimos las acciones de nuestro grupo. Nosotros no le vendimos a Livealue SLU, sino al Grupo Inveriplus. Livealue SLU es una sociedad instrumental del Grupo Inveriplus. Lo reconoce el mismo Oscar Bellette en su declaración ante el Juez. Las 62 sociedades del Grupo en el que estaba vinculado el compareciente se las vendimos a una única sociedad, a Livealue SL, mercantil instrumental del Grupo Inveriplus: formado por un amplio accionariado entre los que están miembros de Familias de renombre de Madrid...Con una única escritura en la que el contenido, la forma y el marco en el que se firmó no deja dudas de que la compra venta hacía referencia a un Grupo Integrado.

6.1.2.- TODAS LAS SOCIEDADES TIENEN UN UNICO PROPIETARIO, TODAS SON SLUs o SAUs

El Grupo Inveriplus a tenor con la información que publican está formado por unas 283, de las que no sabemos sus nombres. Sin embargo, si sabemos que las 62 sociedades que transferimos el 04.06.14 todas se convirtieron en esa fecha en SLUs o SAUs (así consta en la escritura de compraventa de la misma fecha).

Sin embargo, sus comunicaciones obvian el carácter de SLU y hablan de SA o SL. Como botón una muestra: en el primer escrito ya le advertimos a la Agencia Tributaria que Estudio 6 era una SAU, no una SL. Sin embargo, en todos los escritos continúa siendo una SL...*¡Igual es una casualidad...!*

6.1.3.- TODAS LAS SOCIEDADES TIENEN LA MISMA ACTIVIDAD

Todas las sociedades comparten la misma actividad. Al menos las que se derivaron de la escritura de compraventa firmada el 05.06.14



6.1.4.- TODAS LAS SOCIEDADES TIENEN EL MISMO DOMICILIO SOCIAL

Las sociedades tienen el mismo Domicilio Social. Al menos las que se derivaron de la escritura de compraventa firmada el 05.06.15

6.1.5.- TODAS LAS SOCIEDADES TIENEN EL MISMO ADMINISTRADOR

Las sociedades tienen el mismo Administrador de hecho, D. Oscar Bellete Jiménez y el mismo Administrador de Derecho. En las diferentes escrituras que sustentaron la compra venta de las 62 sociedades en las que el compareciente participaba en nombre de terceros, solo hubo un administrador de derecho y un administrador de hecho, D. Oscar Bellete Jiménez. En el resto de sociedades que forman el Grupo Inveriplus en la actualidad, lo desconocemos. Como botón una muestra: en representación de Inveriplus y de Livebaue (la parte compradora) en todas las firmas **compareció exclusivamente D. Oscar Bellette**. Veamos quien firma cada uno de los documentos esenciales de la transacción:

6.1.5.1.- EN EL CONTRATO INICIAL

El día 30.05.14 se firmo un contrato de compra venta. En representación del Grupo Inveriplus, comparecieron dos personas. Angel Gomez y Oscar Bellete. El contrato fue firmado por D. Oscar Bellette, nadie más participó en representación de la parte compradora. Angel Gomez era un subordinado de Oscar Bellete que estuvo presente sin firmar.

6.1.10.2.- EN LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA

El día 05.06.14 compareció en la notaría exclusivamente el Sr Oscar Bellette, quien pensaba que tenía suficientes poderes para firmar las escrituras notariales. Sin embargo, el notario a la vista de sus prerrogativas legales, exigió que después de firmar el Sr. Oscar Bellette firmara la administradora única de todas las sociedades (a la que nunca conocimos, porque nunca hemos visto en lugar alguno). Motivo por el que, como se podrá comprobar, unos días después de la firma acudió la citada administradora única a la notaría a ratificar la totalidad de las escrituras (la de compra venta y las más de 60 escrituras de cambio de administrador) firmadas todas ellas por D. Oscar Bellette el día 05.06.14. En un anexo acompañamos copia de esta escritura de ratificación de la compra venta.

6.1.10.3.- EN EL DOCUMENTO QUE PONE FIN A LA REVERSION

El documento del que guardamos el original, tiene fecha del 25.06.14 y lo firma el Sr Oscar Bellette en exclusiva. Nadie más pone su firma.

Abramos un paréntesis, los compradores que dicen que no tenían información de la apertura de la inspección (o al menos, esto es lo que reproduce en su nombre la Agencia Tributaria en TODOS los escritos que hemos recibido, suponemos que para exculpar a los compradores y acusarnos más a nosotros...), firman un documento 20 días después de la transacción en el que cancelan la reversión



porque lo que observan después de comprar, les es de su agrado. **En esa fecha ya tenían constancia de que la Agencia Tributaria tenía un proceso de investigación en marcha sustentado en una Inspección a la sociedad Estudio 6 SAU...¿Tiene lógica decir que uno no sabe nada y luego firmar un documento de renuncia al derecho de revertir la transacción?.**

Es de suponer que la Agencia Tributaria debe tener este documento, del que le hemos entregado copia al Juzgado, a la Fiscalía Anticorrupción y creemos que la misma Agencia Tributaria en alguno de nuestros escritos. No obstante, si la Agencia Tributaria lo desea lo ponemos a su disposición.

6.1.10.4.- EL DOCUMENTO DE LA CONFIRMACION DE LA BONANZA DE LA COMPRA VENTA

Lo firma el Sr Oscar Bellette en exclusiva. Si en exclusiva, es un documento que firmamos el día **31.07.14** en el que comparece físicamente el Sr Oscar Bellete en la localidad de Oliva, en el que firmamos el contrato en todas las páginas, el Sr Bellette en representación de los compradores y el compareciente en representación de una parte de los vendedores. El documento lo firmamos en todas las páginas. Sin embargo, Joan Aragonés pidió que firmara también la administradora única legal del momento, Maria Esther Gomez Gonzalez (que nunca hemos conocido). Como esta señora no estaba en la reunión el día de la firma, después de firmar el documento Oscar Bellete se lo llevó a Madrid para que lo firmara la administradora y lo firmo. Hagamos otro paréntesis similar al anterior, pero con mayor redundancia. Joan Aragonés se permite reproducir aquí una parte del texto acordado y suscrito en el documento referenciado:

“1.- LA OPCION DE VENTA O LA REVERSION

En relación con el “Acuerdo de Reversión de la Transacción”, o lo que es lo mismo, “El Derecho de Opción de Venta” reseñado en la estipulación sexta del referido contrato, la Parte Compradora renuncia al derecho de reversión, o de Opción de Venta, antes de finalizar el plazo acordado en la estipulación sexta apartado dos que preveía un plazo de tres meses. La parte vendedora acepta la propuesta y ambas partes reconocen que a partir de la presente se eliminan las restricciones que se acordaron durante el período transitorio.

2.- EL ESTADO DE LAS SOCIEDADES AQUIRIDAS

El comprador manifiesta que después de revisar el estado de las diferentes sociedades que conforman la transacción anterior, considera que el estado de las mismas se acomoda a lo que en su momento manifestó el vendedor y por tanto, cierra el capítulo de comprobaciones. Y, por tanto, renuncia a exigir a la parte vendedora cualquier responsabilidad pasada, presente o futura en relación con la situación legal, contable, fiscal, laboral y del negocio de las diferentes sociedades que fueron objeto de la transacción, obligándose a mantener completamente indemnes a la parte vendedora por dichos conceptos tal y como recoge el contrato de compra venta....”



En esa fecha, dos meses después de la compra venta, tenían plena constancia de que la Agencia Tributaria tenía un proceso de investigación en marcha sustentado en una Inspección a la sociedad Estudio 6 SAU...*¿Tiene lógica decir que uno no sabe nada y luego firmar un documento de renuncia al derecho de revertir la transacción?*.

Es de suponer que la Agencia Tributaria debe tener este documento, del que le hemos entregado copia al Juzgado, a la Fiscalía Anticorrupción y creemos que la misma Agencia Tributaria en alguno de nuestros escritos. No obstante, si no desea lo ponemos a su disposición.

Bueno no tiene nuestra copia, pero si maneja la copia que le ha entregado Inveriplus que es la que firmaron con los ex socios, con una fecha equivocada o falseada del 17.07.14.

Volvamos al criterio vinculado con la imputación de la responsabilidad a quien debe: *¿cabe otro criterio de imputación de la responsabilidad a D. Oscar Bellete cuando al compareciente se le está imputando una responsabilidad subsidiaria supuestamente por ser “administrador de hecho” por tener un poder mercantil sin validez legal alguna (no están inscritos en el Registro Mercantil, como es preceptivo para poderlos utilizar, porque tienen poco alcance y porque nunca hizo uso alguno de ellos) y por la declaración de directivos interesados en librar sus responsabilidades?*.

6.1.6.- OPERAN CON EL CRITERIO DE “INGRESO UNICO”, PORQUE LAS VIVIENDAS PROPIEDAD DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO TENEDORAS DE INMUEBLES SE LAS ALQUILAN A “SOCIEDADES INSTRUMENTALES DEL GRUPO QUE GESTIONAN EL ALQUILER DE TODAS LAS VIVIENDAS” Y POR ENDE, “AGRUPAN” LOS INGRESOS EN UNA O POCAS SOCIEDADES

Las sociedades propietarias de los inmuebles “*delegan*” la gestión del alquiler en otras sociedades del Grupo que son Gestoras de Viviendas. Suelen utilizar el mecanismo de que el propietario de los inmuebles alquila las viviendas a una sociedad instrumental y este “*subarrienda*” la vivienda a un tercero, que suele ser un particular.

Estas sociedades “*Gestoras de Viviendas*” no tienen deuda alguna, sus ingresos son netos y le provienen del alquiler. Hasta el momento de la compra venta, el Grupo operaba con la sociedad Gestora, “*Arrendia Alquileres y Servicios SL*” y con “*Jocasepama SLU*” que mantenía algunas viviendas en alquiler. En la actualidad nos consta que los nuevos propietarios del grupo han creado y/o utilizan otras sociedades: “*Inveriplus Gestión SL*”, “*Situa2*”, “*Alquidia Gestión de Activos SL*”, RKS, que pensamos, también, gestionan el alquiler de viviendas propiedad del Grupo Inveriplus.

Esto supone que todos los ingresos del grupo los centralizan en una o pocas sociedades que al no tener deudas, obtienen excelentes resultados y una boyante financiación.

6.1.7.- OPERAN CON EL CRITERIO DE “CAJA UNICA”



El Grupo está operando en términos financieros con el criterio de caja única. Lo que supone que los ingresos y los pagos los desarrollan de forma conjunta para la totalidad del Grupo Inveriplus. Siendo un criterio más en defensa de la corresponsabilidad del Grupo en las deudas de sus sociedades instrumentales filiales.

6.1.8.- TODAS LAS SOCIEDADES COMPARTEN EL MISMO EQUIPO DIRECTIVO Y EL MISMO EQUIPO GESTOR

Todas las sociedades estarían siendo gestionadas por el mismo Equipo Directivo y Gestor.

Por todas estas razones, **la responsabilidad del pago es imputable al Grupo Inveriplus**. Nosotros no vendimos sociedades, vendimos un “*Grupo Empresarial Integrado*” en una única escritura de compraventa para las 62 sociedades que conformaban el grupo, que firmamos el 05.06.14.

Por tanto, no es admisible la venta parcial del grupo eludiendo las responsabilidades inherentes a las sociedades que se transfieren a un insolvente. **La venta parcial del Grupo sería admisible solo cuando se hubiera hecho frente de manera previa de las responsabilidades contraídas por esas empresas que se desea transmitir**. Eso lo saben muy bien las multinacionales, que responden de sus sociedades filiales.

6.1.9.- EL INVERIPLUS EL DÍA 07.04.17 MANIFIESTA EN SEDE JUDICIAL QUE ESTUDIO 6 SAU ES UNA DE LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO

Y lo dice en un escrito de fecha **07.04.17** que presentan ante el Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid como respuesta a la demanda que les hemos presentado por el impago de los más de 500.000 euros que le adeudan a Pisos Populares SL del pago aplazado de la compra venta de sus participaciones sociales del Grupo realizada el 05.06.14.

En este escrito presentado en la Sede Judicial antedicha y que ponernos a disposición de la Inspección desde este mismo momento, literalmente afirman en la página 7...”*diligencias seguidas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Xativa en el marco de las cuales están siendo investigadas, no solo la actora y el resto de los vendedores, sino distintas sociedades de las adquiridas por mi representada, entre ellas la mercantil Estudio 6 SL (es SLU) y mi propia representada, con el riesgo...*”

Esto lo expresan para no pagar porque dicen que esta demanda que la Agencia Tributaria auspició (y que a ellos han utilizado de excusa para no pagar... Bueno para no pagarnos a nosotros, pero si les han pagado a nuestros ex socios que deberían estar en nuestra misma situación... Lo sabemos por las manifestaciones que han hecho en Sede Judicial) le ha provocado graves problemas al Grupo porque le ha impactado a una de sus sociedades: a la mercantil Estudio 6 SAU (ellos, al igual que la Agencia Tributaria dicen SL, pero es una SAU).



Sin embargo, la Agencia Tributaria actúa contra Pisos Populares SL y contra el testafarro Satek España Gestión de Activos SL, no contra el Grupo Inveriplus que además se da la paradoja de que dicen tener recursos en abundancia para pagar...

Acompañamos en el **anexo 14**, copia del escrito que presenta el Grupo Inveriplus ante el Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Madrid el 07.04.17.

Esta manifestación recientemente (07.04.17) ante el Juzgado supone un reconocimiento explícito de que la sociedad Estudio 6 SAU continúa formando parte inherente del Grupo Inveriplus aunque se haya formalizado una traslación formal de sus acciones a la empresa Satek España Gestion de Activos SL, que como hemos señalado en diversos escritos no es más que un “testafarro” del Grupo Inveriplus.

6.1.10.- A LA AGENCIA TRIBUTARIA NO LE DEBEMOS RECORDAR-COMO LO HACEMOS EN ESTE ESCRITO- QUE SIGNIFICA SER UN GRUPO INTEGRADO Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE INFIERE POR SERLO. VEAMOS ALGUNAS DE SUS ACTUACIONES:

6.1.10.1.- LO QUE DICE EN LA RESOLUCION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA: “INFORME DELITO CONTRA LA HACIENDA PUBLICA” REF A31 70037780 DE FECHA 16.06.15

Es un documento que tuvimos la oportunidad de conocer en el mes de septiembre de 2.017 porque formaba parte del expediente que los Sres. del Grupo Inveriplus le aportaron al Juzgado nº 42 de Madrid para justificar el impago de la deuda y para indicar que los vendedores los engañamos y pretendían 3 años después cancelar la transacción de compra venta y devolvernos el Grupo Liquidado, Exprimido y al que le han sacado todos los activos, entre ellos, montar el negocio que hoy tienen...Hasta entonces solo Inveriplus y la Agencia Tributaria tenían conocimiento de su existencia.

6.1.10.1.1.- PÁGINA 29 DE 31 ÚLTIMO PÁRRAFO



8.- POSIBLES RESPONSABLES.

8.1 A este respecto, debe ponerse de manifiesto que, pese a que los obligados tributarios actúan a través de distintas entidades que pretenden ser sujetos pasivos del IVA independientes unos de otros, lo cierto es que existe una estrategia concertada y común de todas ellas, bajo una voluntad negocial rectora común y de la que se benefician únicamente determinadas personas físicas. En concreto, **Joan Baptista Aragonés Signes (73901369T)**, **Miguel A. Bellvis Tomás (20412964G)** y **José María Oliver Blasco (21657633M)**. Aunque es éste último, quien consta como administrador de la mayor parte de las entidades; Joan Aragonés y Miguel A. Bellvis, son los que gestionan de forma efectiva todas las entidades que componen la red de opacidad. Así lo reconocen en la atención de los requerimientos formulados por la inspección, como queda acreditado en la diferente documentación aportada por Marais Gestió; disponen de un poder general para llevar a cabo actos de gestión de la entidad y son los beneficiarios efectivos, a través de sociedades interpuestas, del importe resultante de la venta de todas las entidades que han ido adquiriendo para la red de opacidad desde 2010.

6.1.10.1.2.- PÁGINA 29 DE 31 ÚLTIMO PÁRRAFO



A31 Num.Ref. 70037780

Durante la realización de las actuaciones inspectoras, Joan Aragonés manifestó a la inspección que con estas operaciones se intentó obtener financiación para el grupo, ya que habían resultados fallidos algunos proyectos anteriores y se necesitaba ese dinero para pagar a los trabajadores, antiguos socios de las empresas adquiridas, proveedores y otros gastos del conjunto de entidades del grupo. Asimismo se abonaban las propias cuotas del Régimen especial de autónomos de la seguridad Social tanto de ellos, como de incluso de Concepción Marzal, la esposa de Joan Aragonés Signes (73901369T).

Por lo tanto, además de la entidad ESTUDIO 6 SA serían responsables penales, en calidad de autores **Joan Baptista Aragonés Signes (73901369T)**, **Miguel A. Bellvis Tomás (20412964G)** y **José María Oliver Blasco (21657633M)**.

8.2 Pudieran ser también responsables del presunto fraude, en calidad de colaboradores, las siguientes entidades, y sus administradores de derecho, que formando parte de la red de opacidad han sido utilizadas como instrumentales para simular las operaciones de venta, efectuar la repercusión de IVA y no hacer el ingreso a la Hacienda Pública de forma dolosa. Estas entidades son las siguientes: INICIATIVAS URBANISTICAS VALENCIANAS SL (B46844023), LA DORADA SL (B46133310), PROMOCIONS RELAMA (B97715650) y UNION TROB (A96834882). El administrador de derecho de las cuatro en el 2011 era José María Oliver Blasco (21657633M)

6.1.10.2.- LO QUE DICE EN LA RESOLUCION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA: “INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RED DE OPACIDAD” RF INF 90-000YXVX2 DE FECHA 13.03.15

Es un documento que tuvimos la oportunidad de conocer en el mes de septiembre de 2017 porque formaba parte del expediente que los Sres. del Grupo Inveriplus le aportaron al Juzgado nº 42 de Madrid para justificar el impago de la deuda y para indicar que los vendedores los engañamos y pretendían 3 años después cancelar la transacción de compra venta y devolvernos el Grupo Liquidado, Exprimido y al que le han sacado todos los activos, entre ellos, montar el negocio que hoy tienen...Hasta entonces solo Inveriplus y la Agencia Tributaria tenían conocimiento de su existencia.



6.1.10.2.1.-PAGINA 26 DE 29 SEGUNDO PARRAFO

8.2 Existe vinculación entre todas las entidades intervinientes, quedando probado que todas ellas responden a una única voluntad negocial común, controlada por una o varias personas físicas beneficiarias del fraude fiscal cometido.

Esta vinculación queda probada a partir de los siguientes indicios:

1.- ESTUDIO 6 SL está participada indirectamente por MIGUEL A. BELLVIS TOMÁS (20412964G); JOAN BAPTISTA ARAGONÉS SIGNÉS (73901369T) y JOSÉ MARIA OLIVER BLASCO. Estas tres personas físicas son las que han ido adquiriendo en los meses anteriores, de forma directa o a través de otras sociedades, la participación societaria en las entidades instrumentales para la defraudación.

2.- Los honorarios correspondientes al asesoramiento jurídico recibido del Gabinete Jurídico Calvo & Escudero (J96601372), el asesoramiento fiscal de la entidad Marais Gestión SL (B96538145) y las intervenciones del notario Francisco J. Martínez Laburta del conjunto de entidades que pertenecen a estas tres personas físicas, que se han satisfecho de forma conjunta a través de las entidades Residencial Ejecutiva y BK Gestión Servicios Corporativos, cuyas cuentas bancarias se han nutrido del IVA satisfecho por las entidades financieras.

6.1.10.2.2.-PAGINA 28 DE 29 ULTIMO PARRAFO

9.- CONCLUSIONES.

Forman parte de la red de opacidad tanto las sociedades adquiridas por LIVEBALUE SL (B86851086) como las sociedades que han permanecido bajo el control de Joan B. Aragonés Signés (73901369T), Miguel A. Bellvis Tomás (20412964G) y José María Oliver Blasco (21657633M), como son Pisos Populares (B73901369), Gudipamo SL (B97815252), Promocions Ressalany Blanc, SL (B97704910) Bellsanta Inmuebles SL,

Página 28 de 29

6.1.10.2.3.-PAGINA 29 DE 29 PRIMER PARRAFO



Fincas el Indiano, SL (B97692289) y Poblet Asociados 21, SL (B97672406). En relación con éstas últimas, continúa existiendo riesgo que vuelvan adquirir nuevas sociedades en crisis para formar otra red de opacidad que acaben utilizando la misma operatoria para acabar siendo vendidas todas ellas en su conjunto a otra entidad ajena a la red.

El presente documento se ha firmado electrónicamente con fecha de 13 de marzo de 2015 por JESUS MIGUEL BASCUÑAN RODRIGO, Jefe de Equipo de Inspección. (R. D. 1671/2009.Artículo 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación CEYT5HHK2JGB4KZ8 en www.agenciatributaria.gob.es

6.1.10.3.-INTERPRETACION LOGICA

Hacienda fue quien promovió (no lo inventó pero si forzó su puesta en funcionamiento) el concepto del “*levantamiento del velo*” para aplicarlo a todas las sociedades que pretendían esconderse bajo el manto societario. Y en nuestro caso, como se constata en la Resolución transcrita, lo aplican y no hemos protestado por ese hecho.

Sin embargo, y lamentablemente, se lo tenemos que recordar para que la Agencia Tributaria le aplique el mismo criterio al Grupo Inveriplus en relación con el cobro de la deuda que mantiene con el Estado. Y, además, lo tenemos que hacer por escrito aportando argumentos y documentos...

Recordemos que Inveriplus cuando acabó la inspección revendió Estudio 6 SAU y las sociedades que en este mismo documento aparecen como imputadas...

6.2.- EL DIA 29.03.17 INVERIPLUS MANIFIESTA EN SEDE JUDICIAL QUE NO SABE NADA DE ESTUDIO 6 SAU, QUE EL ADMINISTRADOR ES JOSEP OLIVER Y QUE EL DOMICILIO SOCIAL NO SE HA CAMBIADO

El día **29.03.17** Inveriplus presenta un escrito ante el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Valencia en el que manifiesta literalmente cuanto sigue:

1º.- *Que en estas actuaciones se procedió a la imposición de sendas multas coercitivas a las entidades mercantiles Arrendia Alquileres y Servicios SL y Jocasepama SL, por el auto de fecha 26 de abril de 2.016.*

2º.- *Que mediante el presente escrito, se pone en conocimiento del Juzgado que las mercantiles Arrendia Alquileres y Servicios SL y Jocasepama SL, han resuelto todas las relaciones comerciales que mantenían con la entidad Estudio 6 SA, no teniendo las mismas nada que abonar a Estudio 6 SA por concepto alguno.*

3º.- *Que la entidad mercantil Estudio 6 SA (Cif A-46552170) se encuentra administrada en la actualidad por D. José María Oliver Blasco pudiendo dirigirse este Juzgado a la sede de dicha sociedad, sita en el*



municipio de Xátiva (Valencia), C/ Pasaje Leon B-2-6 (C.P. 46800) para comprobar tales extremos.”

El día **05.06.14** el representante legal del Grupo Inveriplus, D^a Maria Esther Gomez Gonzalez, eleva a publico ante el notario de la ciudad de Xativa D. Francisco Javier Martinez Laburta los acuerdos de Junta General Universal de la misma fecha, que se suscribieron en el protocolo notarial nº 836 en los que: (1) se cesa como administrador a D. Jose Maria Oliver Blasco; (2) se nombra nueva administradora única a la misma D^a Maria Esther Gomez Gonzalez; (3) se traslada el domicilio social en la entonces sede operativa del Grupo, en la ciudad de Xátiva, en el Poligono Industrial Pla de la Mezquita , camino C-10, Carretera de Simat s/n; (4) se cesa a todos los apoderados de la sociedad...

En el **anexo nº 15** acompañamos copia de la escritura referida que demuestra de forma palmaria que los Sres de Inveriplus **cometen un presunto delito ante el Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Valencia mintiendo en sede judicial.**

Estos señores en función de a quien tienen delante les dicen una cosa o la contraria. Del asunto hemos informado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Xátiva, en un escrito en el que explicamos este acontecimiento cuando nos convocó un acreedor para dirimir justamente el motivo de la falsedad expresada en Sede Judicial.

6.3.- UNAS MUESTRAS RECIENTES DE LAS CONDUCTAS DEL GRUPO INVERIPLUS

6.3.1.- HACE UNOS DIAS EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE XATIVA NOS CITA PORQUE NO ENCUENTRA A INVERIPLUS

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Xátiva recientemente requiere a Joan Aragones para que comparezca dos veces:

6.3.1.1.- El día **03.11.17** para que comparezca Joan Aragónés en un supuesto acto de conciliación en representación de Estudio 6 SAU como apoderado de la misma....Esta causa es la misma que señalo en el punto anterior “**6.2**”. Y es la consecuencia directa de la conducta irresponsable del Grupo Inveriplus de no inscribir en el Registro los nuevos administradores y no haber inscrito como es su obligación el cese de los apoderados de acuerdo con la escritura firmada el 05.06.14 ...(ver **anexo nº 16**) y, sobre todo, es la consecuencia directa de su irresponsable, y puede que delictivo, proceder por mentir en Sede Judicial.

El día **10.10.17** hemos presentado un largo escrito al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Xátiva dando cuenta de los hechos e indicando que Joan Aragónés no podrá comparecer por no estar en disposición de hacerlo,

6.3.1.2.- El día **29.11.17** para que representemos a Jocasepama SLU y a otras sociedades de las que nos desvinculamos ... Sin embargo, los Señores de



Inveriplus han hecho dejación total de sus responsabilidades ante los tribunales, no presentado sus acreditaciones.

El día **10.10.17** hemos presentado otro escrito ante el mismo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Xátiva dando cuenta de los hechos e indicando que Joan Aragonés no podrá comparecer por no estar en disposición de hacerlo,

En ambos casos, no pasará nada, tan solo que nos hemos tenido que molestar y presentar sendos escritos, con lo que es probable que pasemos de los 50 escritos presentados en los Juzgados y Entidades Oficiales ante hechos similares al descrito.

Situaciones como las descritas nos llegan todas las semanas. De bancos en los que no solo no pagan, es que no han cambiado siquiera las firmas. Joan Aragonés continúa teniendo su firma registrada como representante de Jocasepama SLU en Bankinter y en el resto de las entidades de Crédito. No se han inscrito en el Registro Mercantil los nuevos nombramientos en no menos de 15 sociedades...

6.3.2.- EL FISCAL HA PRESENTADO UNA QUERRELLA EN CONTRA DE OSCAR BELLETE QUE HA SIDO ACEPTADA A TRAMITE

En el mes de abril-mayo de 2.015 presentamos un **largo escrito ante la fiscalía** en virtud del que denunciábamos unos hechos delictivos. Primero presentamos una querrela ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Xátiva y luego un escrito ante la Fiscalía de Valencia, que nos la derivó a la Fiscalía de Alzira. En virtud de esta denuncia el Fiscal a remitido el expediente al Juzgado de Instrucción nº 3 de Xátiva quien a abierto diligencias previas en contra de Oscar Bellete por la comisión de varios delitos vinculados con la gestión del grupo que le transferimos.

6.3.3.- EL DÍA 15.05.17 LE REMITIMOS UN BUROFAX A OSCAR BELLETE RECORDÁNDOLE LOS DOLOSOS INCUMPLIMIENTOS QUE HA TENIDO

Como el documento entendemos que es relevante, nos permitimos adjuntarlo para conocimiento de la Agencia Tributaria en el **anexo nº 17**

6.3.4.- NO LES ESTAMOS TRANSMITIENDO UNA INFORMACION “EX NOVO”

Este texto o uno muy similar se lo presentamos a la misma Agencia Tributaria en el mes de Octubre de 2.016.

El expediente de la instrucción penal contiene no menos de 4.000 folios y cada día se va incrementando con la información y las pruebas que vamos recopilando.

6.4.-SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL ES UN TESTAFERRO O UN INSOLVENTE A QUIEN SE LE HA TRANSFERIDO UN “ACTIVO TOXICO” SIN ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A LAS DEUDAS QUE FUERON CONTRAIDAS DE FORMA INTEGRADA



SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL ES UN “TESTAFERRO” BUSCADO CON LA FINALIDAD DE SUBVERTIR LAS RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR INVERIPLUS

Tiene un nombre “*rimbombante*” e institucional pero por lo que hemos podido saber, el negocio que desarrolla está relacionado con el de varios grupos empresariales que han nacido en los últimos años para “*hacer negocios con los activos de los bancos, sin pagar las hipotecas...*” Por lo que nos indican, Satek España Gestión de Activos SL, se dedica al negocio de “*reciclar los activos (sociedades) exprimidas por el primer adquirente...*”. O sea, cuando uno de estos grupos empresariales tiene sociedades malas como consecuencia de que las han comprado en “*un lote*” (y es la parte mala del mismo) o porque es lo que queda después de haber “*exprimido*” los recursos interesantes de la empresa (lo que queda después de descapitalizar todos los recursos existentes), se la pasan a Satek España Gestión de Activos SL y este se ocupa del proceso final...Es como el instrumento final de “***una cadena industrial perversa***”.

Satek España Gestión de Activos SL, si realmente ha comprado las acciones de Estudio 6 SAU y del resto de sociedades que de manera ilegal les vendieron, es responsable de la deuda, pero esta responsabilidad no elude la de Inveriplus, porque cuando compro el Grupo Empresarial, adquirió “*activos y pasivos*” y la transacción se planteo como “*un todo*” y, por ende, no se puede admitir que un Grupo se desprenda de activos aparentemente problemáticos para eludir hacer frente a las responsabilidades a las que se comprometió a tenor con la escritura de compra venta donde consta el pasivo de la Agencia Tributaria, pero no por un importe nominal de 1.445.632,16, si no por un importe de **5.086.130** euros.

Nosotros no vendimos 62 sociedades con escrituras independientes. La transacción de planteo como un “*todo*”, vendimos un Grupo Empresarial Integrado y se formalizó en un solo acuerdo global, con un solo documento de compra venta, un contrato privado global de fecha 30.05.14 y una sola escritura global de fecha 05.06.14.

Inveriplus como contrapartida a la adquisición de un Grupo Empresarial (con muchas viviendas y, por ende, con mucho potencial negocio patrimonial), se comprometió a hacer frente entre otros con una deuda contraída con la Agencia Tributaria por importe de **5.086.130 de euros**. Si el Sr Inspector-Instructor hubiera visto lo que indican los anexos de la escritura de compra venta formalizada el día 05.06.14 hubiera podido comprobar que la deuda con la Agencia Tributaria era de 5.086.130 euros que los compradores esperábamos que hubiera sido cancelada como contrapartida del gran negocio patrimonial e inmobiliario que les transferimos a un precio muy razonable y, sobre todo, con una condiciones de estudio y de transacción intachables.

Pensar que el responsable único de la deuda es el comprador insolvente, Satek España Gestión de Activos SL, sería una burla con todo el expediente de derivación de responsabilidades sustentado en contra de Joan Aragonés que según la Agencia Tributaria los sustancia el hecho y no en la forma en la que se presentaron los hechos.



Por lo que hemos podido saber, parece ser que la transacción de venta de estas sociedades entre Inveriplus y Satek España Gestión de Activos SL... se hizo sin aportar información de cuál era el estado de cada sociedad y, parece ser, que se formalizó sin transferirles siquiera los documentos contables... Como botón una muestra. En el mes de noviembre del año 2.015 tuvimos constancia (y así se lo comunicamos por escrito a la Agencia Tributaria) que estos señores estaban (o eran o ambas cosas) tan indocumentados que estaban alquilando viviendas que no eran de su propiedad...

Entendemos que la Agencia Tributaria debería investigar las circunstancias en las que se formalizó la escritura de compraventa de estas sociedades, por si el contenido de las mismas, constituyen un delito de alzamiento de bienes, amén de investigar las cuentas del Grupo Inveriplus y de sus sociedades. Y en este caso, debería constatar si el Grupo Inveriplus informó al comprador Satek España Gestión de Activos SL de:

A.- De las circunstancias fiscales en las que estaba cada una de las sociedades. Varias de ellas forman parte de la querrela que se sustenta en el Juzgado de Xátiva.

B.- De la deuda de cada una de ellas con la Agencia Tributaria. Deuda que asciende a la cantidad nominal original de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (**3.328.646,00**) Creemos que la Agencia Tributaria debe hacerlo, le debe pedir copia de la escritura de compra venta y comprobar estas circunstancias, porque de ser como indicamos, el asunto es grave en grado máximo.

6.5.- INVERIPLUS HA PUBLICADO NOTICIAS EN LA PRENSA

QUE PONEN EN EVIDENCIA LA VERACIDAD DE CUANTO SE AFIRMA Y SE ANUNCIAN ACTUACIONES FINANCIERAS QUE DE SER CIERTAS, FACILITARÍAN EL COBRO DE LA DEUDA QUE TIENE LA AGENCIA TRIBUTARIA



Levanter el MERCANTIL VALENCIANO 11 JUNIO 2015

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 2015 | 43

Economía

Inveriplus compra el mayor grupo de alquiler de viviendas valenciano

► El grupo madrileño adquiere Arrendia-Solo Alquiler, que cuenta con 62 sociedades y 1.500 activos

JOSÉ LUIS ZARAGOZA VALENCIA

El grupo inmobiliario y financiero Inveriplus —con sede en Madrid y vinculado con fondos de inversión de Luxemburgo— ha desembarcado en la Comunitat Valenciana con la reciente adquisición de Arrendia-Solo Alquiler, grupo líder del sector privado en el alquiler de viviendas en propiedad fundado por empresarios e inversores valencianos hace un lustro. Inveriplus pretende abordar proyectos de inversión y de desarrollo en negocios vinculados con la promoción.

Desde hace años Inveriplus tiene presencia en la Comunitat Valenciana, donde cuenta con otros inmuebles propios y varios negocios relacionados con el ladrillo. Con todo, la expansión más notable en la autonomía se produce con la compra de Arrendia-Solo Alquiler. Se trata de un gran conglomerado empresarial formado por 62 sociedades, participada hasta ahora por empresarios valencianos capitaneados por el ejecutivo Joan Aragóes Signes. La firma hasta ahora de capital valenciano cuenta con una cartera de 1.500 activos y tenía sede social en la localidad de Xátiva.

La compañía de gestión de activos inmobiliarios que comercializa la marca Arrendia consiguió en pocos años desde el inicio de su actividad una cartera de más de un millar de hogares de promotores que no los conseguían vender. La actividad prestada por esa sociedad es un tipo de negocio poco introducido en España, donde el líder es Testa, filial de Sacry Vallehermoso, que acaba de ser adquirida por la socimi Merlin Properties. Con esta compra, Inveriplus elevará su cartera a 3.700 activos propios.

Arrendia-Solo Alquiler ha sido comprado en su totalidad respetando la estructura directiva e integrando los sistemas avanzados de gestión tras la integración de filiales valencianas con Inveriplus.

El nuevo presidente de la corporación resultante proviene de la parte compradora. Se trata del financiero Oscar Bollete Jiménez, quien contará con sedes en Madrid y Valencia. El equipo de dirección procede mayoritariamente de la sociedad adquirida, pues el director general del grupo, Vicent Ciscar Chisbert, ya desempeñaba la misma función en la firma hasta ahora de capital valenciano. El secretario general es Andreu Salom, quien también ocupaba el mismo cargo. La sede se ha trasladado a Torrent.

La sociedad vinculada con fondos de inversión de Luxemburgo prevé crecer en la Comunitat Valenciana

La empresa Beroomers ha ganado la edición 2015 de los Premios Emprendedor XXI en la Comunitat Valenciana. El galardón está impulsado por La Caixa y co-otorgado por el ministerio de Industria a través de la Empresa Nacional de Innovación (Enisa), con el objetivo de reconocer a los emprendedores más innovadores de España. Beroomers ha puesto un marcha un «marketplace» de alojamientos para estudiantes, cuyo objetivo es reunir la oferta de este tipo de alojamientos y canalizarla hacia los estudiantes nacionales o extranjeros que se desplazan a otras ciudades. La compañía ha obtenido un premio en metálico de 5.000 euros, participará en un curso de aceleración del negocio en Cambridge, y la Caixa le ofrecerá acceso al programa de acompañamiento que impulsa su gestora de capital riesgo, Caixa Capital Rise. LEVANTE-EMV VALENCIA



Viviendas del grupo Arrendia.

6.5.1.-CRONICAS APARECIDAS EN PRENSA DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2.016. TITULAR: “INVERIPLUS SACARA A BOLSA EL GRUPO INMOBILIARIO TRAS FIJAR SU SEDE EN VALENCIA” (ver anexo nº 11)

En todas las crónicas publicadas y en la nota de prensa remitida a los periódicos por la empresa (de la que tenemos casi todas las copias) se hacen algunas aseveraciones de un enorme interés:

6.5.1.1.- Hablan de “*Inveriplus como empresa*”. O lo que es lo mismo, la marca que aglutina a un Grupo Empresarial Integrado. Las crónicas utilizan frases elocuentes: “*corporación inmobiliaria*”... “*empresa dedicada a la transformación de activos..*” “*El Grupo Inveriplus...*”..etc. Esta es la tesis que mantenemos en este escrito porque se corresponde con el contenido, la filosofía y los acuerdos derivados de la compra venta que realizamos el día 05.06.14.

6.5.1.2.- El Grupo tienen **5.400 viviendas**.

6.5.1.3.- El Grupo tiene un **crecimiento espectacular**. Lo que supone que la empresa está activa y en fase de expansión: anuncian que han tenido un crecimiento de un 74%.

6.5.1.4.- El Grupo Inveriplus va a constituir una **Socimi**

6.5.1.5.- Inveriplus desean salir a **Bolsa**

6.5.1.6.- El Grupo tiene un **socio estratégico inversor** que le acompaña.



6.5.1.7.- El Grupo Inveriplus ha hecho operaciones de compra en el año 2.016 por importe de **120 millones** de euros, adquiriendo **65 sociedades**, con lo que el grupo aglutina a **247 sociedades**.

6.5.1.8.- En la nota de prensa y en las crónicas se referencia a **Oscar Bellette** como lo que es, el “*motor y alma mater del Grupo*”

6.5.1.9.- El Grupo ha creado una nueva sociedad para comercializar las viviendas. Esta nueva empresa filial del Grupo a tenor con la crónica se llama **Situa2**.

6.5.1.10.- El Grupo tiene un **Fondo de Inversión en Luxemburgo**.

6.5.1.11.- El contenido de las Crónicas Periodísticas coincide con el contenido de la **Nota de Prensa** que la empresa Inveriplus remite a los periódicos para que la publiquen. Todo ello, le da mayor credibilidad a las afirmaciones publicadas, porque corresponden con el deseo de la empresa de que se publiquen...Lo publicado y lo que desea publicar coincide, lo que le da mayor veracidad a la información.

6.5.2.- **CRONICAS PUBLICADAS EN LA PRENSA EN EL MES DE ABRIL DE 2.016. TITULAR: “INVERIPLUS CONSOLIDA SU PRESENCIA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA CON 387 VIVIENDAS” (ver anexo nº 11)**

En todas las crónicas publicadas y en la Nota de Prensa remitida a los periódicos por parte de la empresa Inveriplus, se hacen algunas aseveraciones de un enorme interés para la causa que nos convoca en este escrito:

6.5.2.1.- Continúan las mismas referencias a “**Inveriplus como empresa**” que hemos destacado en el punto anterior: grupo, empresa, etc.

6.5.2.2.- Inveriplus ha comprado tres edificios más en la comunidad, que aportan **387 nuevas viviendas**.

6.5.2.3.- Desean constituir una **Socimi**

6.5.2.4.- Desean salir al **Mercado Alternativo Bursátil (MAB)**

6.5.2.5.- El contenido de la Crónica Periodística coincide con el contenido de la **Nota de Prensa** que la empresa Inveriplus remite a los periódicos para que la publiquen. Todo ello, le da mayor credibilidad a las afirmaciones publicadas, porque corresponden con el deseo de la empresa de que se publiquen...Lo publicado y lo que desea publicar coincide, lo que le da mayor veracidad a la información.

6.5.3.- **EN LA CRONICA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO LEVANTE EL 08.05.16. TITULAR: “INVERIPLUS LANZA SU SOCIEDAD DE INVERSION INMOBILIARIA CON 10 MILLONES TRAS COMPRAR 3 EDIFICIOS” (ver anexo nº 11)**



En su contenido se hacen algunas aseveraciones de un enorme interés para la causa que nos convoca en este escrito:

6.5.3.1.- Continúan las mismas referencias a “*Inveriplus como empresa*” que hemos destacado en el punto anterior: grupo, empresa, etc.

6.5.3.2.- Inveriplus ha comprado tres edificios más en la comunidad, que aportan **387 nuevas viviendas**.

6.5.3.3.- Desean constituir una **Socimi**

6.5.3.4.- Desean salir al **Mercado Alternativo Bursátil (MAB)**

6.5.3.5.- Han encontrado *tres nuevos socios, dos españoles y un Andorrano*, que deben ser “*personas engañadas*” o personas del mismo estilo.

6.5.3.6.- Dicen que en el **plazo de un mes** van a lanzar su **Socimi** con un **capital social de 10 millones de euros**.

6.5.3.7.- Dicen que en el plazo de dos años desean captar **60 millones de euros** adicionales.

¡Si se confirma la noticia, será bienvenida porque es la mejor garantía de cobro para todos los que somos sus acreedores!, entre los que está la Institución a la que se dirige este escrito y el compareciente que es administrador de una sociedad a la que le deben más de 500.000 euros.

6.5.4.- LA PAGINA WEB DE LO QUE INVERIPLUS PUBLICA EN UN APARTADO DENOMINADO “**SALA DE PRENSA**” MUCHOS ARTICULOS PUBLICADOS POR LA PRENSA; ALGUNOS DE ELLOS MUY ELOCUENTES (**ver anexo nº 11**)

Aportamos una “*escritura notarial de presencia en pagina Web de Inveriplus*”, de la que destacamos cuanto sigue:

6.5.4.1.- Hablan de “*Inveriplus como empresa*”. O lo que es lo mismo, la marca que aglutina a un grupo empresarial integrado. Las crónicas utilizan frases elocuentes: “*corporación inmobiliaria*”... “*empresa dedicada exclusivamente a la transformación de activos.*” “*El Grupo Inveriplus*...”. Las frases se obtienen de la lectura de los textos publicados en la página Web.

6.5.4.2.- “*Inveriplus adquiere el grupo empresarial valenciano Arrendia*”. Es una copia de la crónica publicada por Luis A Torralba el 11.06.15 en el periódico Valencia Plaza. En este artículo se hacen aseveraciones interesantes para la causa que motiva el presente escrito que por su importancia para la causa de cobrar, reproducimos de manera literal:

6.5.4.2.1.- “*El grupo financiero madrileño Inveriplus ha adquirido el grupo valenciano Arrendia-Solo Alquiler*”.

6.5.4.2.2.- “*Inveriplus que cuenta con un Fondo de Inversión domiciliado en Luxemburgo con el que pretende abordar proyectos de inversión.*”



6.5.4.3.- No hay duda posible de **la relación de continuidad existente** entre Inveriplus y el Grupo Empresarial, porque así consta en los documentos constituyentes y, al tiempo, así lo reconocen sus directivos en su página Web, amén de que sus activos tangibles e intangibles provienen de la misma empresa.

El hecho de que las crónicas periodísticas se incorporen en la Pagina Web en un apartado denominado “*Sala de Prensa*” nos hace suponer que comparten su contenido y lo que pretenden es dar a conocer a terceros las “**verdades**” que los periódicos dicen de ellos.

En todos los escritos, se aporta mucha información que consideramos relevante para derivar la responsabilidad de la deuda en el Grupo de Empresas existente en la fecha actual, en el comprador Inveriplus, en las sociedades instrumentales que se utilizan para facturar, en sus administradores y directivos del Grupo. Todo ello con la finalidad de facilitar el proceso de cobro de la deuda.

6.5.6.-LA PRENSA VINCULA D. OSAR BELLETE CON UN CHIRIGUITO FINANCIERO DENUNCIADO POR LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Las noticias se publicaron en el Periódico **Expansión** en su Edición Nacional y en el periódico **Valencia Plaza**. En el **anexo nº 22** acompañamos noticias que en su día aparecieron en prensa calificando algunas actuaciones de D. Oscar Bellete de “**chiringuito financiero**”.

6.5.6.-EL GRUPO INVERIPLUS ESTA COMPUESTO POR 283 SOCIEDADES

NOSOTROS TENEMOS CONSTANCIA DE ALGUNAS DE ELLAS, LAS QUE PROVIENEN DE NUESTRA COMPRA VENTA, QUE SON LAS 62 SOCIEDADES QUE REFERENCIAMOS:

- 1.-Jocasepama, S.L.U.
- 2.-Fincas Populares SL
- 3.-Arrendia Alquileres y Servicios S.L.U
- 4.-Andinas de Gandia S.L.U.
- 5.-Edificios Confortables S.L.U.
- 6.-Promocions Relama S.L.U.
- 7.-Urbanas Benlliure 7 S.L.U.
- 8.-Blanqueta Alternativa, S.L.U..
- 9.-Construcciones Mollá Revert S.L.U.
- 10.-Estudio 6 S.A.U.
- 11.-Dimension DC SLU
- 12.-Valdefisa Construcciones, S.L.U.
- 13.-Habitatges Carlet S.L.U.
- 14.-Residencial Ejecutiva S.L.U.
- 15.-Civitas Inmuebles S.L.U.
- 16.-Vicendia S.L.
- 17.- BK Gestión Servicios Corporativos S.L.U.
- 18.-Salinas Mateu S.A.U.



- 19.-Promotora Salinas S.A.U.
- 20.-La Dorada S.L.U.
- 21.-Antriades Promociones S.L.U.
- 22.-Iniciativas Urbanisticas Valencianas S.L.U.
- 23.-Obras y desarrollos urbanos S.L.U.
- 24.-UnionTrob S.A.U.
- 25.-Tormos Tronqual S.L.U.
- 26.-Tormos Iborra S.L.U.
- 27.- Compañía Inther Roig S.L.U.
- 28.-Arceda Inmuebles SL WellcomsProximar S.L.U.
- 29.- Wellcoms Proximar S.L.U.
- 30.-Heferalse S.L.U..
- 31.-Proyectos Torrent S.L.U.
- 32.-Promociones y Construcciones Solagut S.L.U..
- 33.-InvercasaXàtiva S.L.U.
- 34.-Gestions Kobe S.L.U..
- 35.-Aplitecnic Castellón S.L.U.
- 36.-Ratjola Nostra S.L.U.
- 37.-Prodeursu, S.L.U.
- 38.-Proybicox S.L.U.
- 39.-Izquierdo Camarasa S.L.U.
- 40.-Conor Promociones y Obras S.L.U.
- 41.-Villas Safor, S.L.U.
- 42.-AinovaAlgemesi, S.L.U.
- 43.-Residencial Colina Blanca,SLU
- 44.-Urbanizadora Dorasal, S.L.U.
- 45.-Promociones Central ParckPaterna,SLU
- 46.-Amadoral, S.L.U..
- 47.-Promociones Inmobiliarias Abeymar, S.L.U..
- 48.-Vorapark, S.L.U.
- 49.-Sociedad de Tasaciones Teca, S.L.U.
- 50.-Urbanizaciones Promociones y Construcciones lrbic, S.L.U.
- 51.-Promourbana 20, S.L.U.
- 52.-Herusmur, S.L.U.
- 53.-Promocasa XXI, S.L.U.
- 54.-Promociones Urbival, S.L.U.
- 55.-Tecaurbana Levante, S.L.U.
- 56.-BenisodaUrbana, S.L.U.
- 57.-Insular de Servicios y Apoyos Logisticos, S.L.U.
- 58.-Construcciones Juan Antonio Bono, S.L.U.
- 59.-Atabons i Rajoles S.L.U.
- 60.- Prodelsa 2002 S.L.U.
- 61.-Cases Casinos, S.L.U.
- 62.-Investalco, S.A.U.

A estas sociedades se les debe sumar las dieciséis sociedades que el Grupo Inveriplus le vendió a la sociedad SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS, S.L durante el ejercicio 2.015 (que no provenían de las anteriores y que formaban parte de su activo), más las que ha adquirido con posterioridad y las que ya tenía que a tenor con sus datos publicados. En función de esta información, el total de



sociedades afectadas debe ascender a una cifra cercana de las **DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES SOCIEDADES (283)**.

6.6.-INVESTIGACION SOBRE LA CREACION DE UN ENTRAMADO SOCIETARIO CON BASE EN LUXEMBURGO SUPUESTAMENTE DESARROLLADO POR INVERIPLUS: RKS

Se trata del resultado de una investigación llevada a cabo por Joan Aragonés Signes. Lo aportamos porque creemos que puede tener interés para que los acreedores públicos del Grupo Inveriplus (Seguridad Social, Hacienda Pública y Ayuntamientos) puedan recuperar sus créditos y, al tiempo, cuando perciban sus deudas eximan a Joan Aragonés de las deudas que le han exigido como consecuencia de la derivación de responsabilidades que le han transferido como consecuencia de sus vínculos anteriores a la compra venta formalizada el 05.06.14.

Es lo único que la Legislación le permite realizar a Joan Aragonés, porque nosotros no le podemos exigir a Inveriplus que pague esas deudas porque no estamos legitimados para ello, dado que el acreedor es el Estado (a la Hacienda Pública estimamos que le deberá un importe no inferior a los 10.000.000 de euros y a la Seguridad Social entre los 500.000 y 1.000.000 de euros). Por tanto, el único que puede actuar es el Estado a través de la Seguridad Social, de la Hacienda Pública.

En el informe se aportan **datos ciertos e indicios** y así deseamos que se considere, porque la investigación no está acabada como se puede constatar cuando aportamos, también, el plan de trabajo pendiente de realizar.

Hemos incorporado el citado plan para que el acreedor público del Grupo Inveriplus pueda saber lo que pensamos desarrollar y, al tiempo, se pueda sumar o realizarlo por su cuenta.

6.6.1.-SOBRE EL MARCO GENERAL

6.6.1.1.- PRETENDEN CONFUNDIR LA MARCA CON LA SOCIEDAD

Es una forma operativa de aparentar lo que uno es y, al tiempo, esconder la realidad de lo que no es.

Desde el primer momento juegan con la marca Inveriplus, afirman en todos sus comunicados que son EL GRUPO INVERIPLUS, pero se trata de una marca, no de una sociedad.

6.6.1.2.- UNA MARAÑA DE SOCIEDADES

Muchas sociedades con un ánimo claramente defraudatorio

6.6.1.3.- UNA IMAGEN IMPECABLE

Una imagen impecable

6.6.1.4.- UNA APARIENCIA DE REALIDAD

Se cumplen todos los requisitos que desarrollaría cualquier tipo de compañía legal: (1) apariencia de transparencia en prensa.... Es solo una apariencia, porque cuando se pretende buscar lo que hay detrás uno no se encuentra nada... O sea,



informo de todo para que nadie sepa nada....(2) se está en todos los foros, LinkedIn, prensa, CNMV, Luxemburgo, etc

6.6.1.5.- TIENEN NECESIDAD VITAL DE COMUNICAR EN PRENSA

La necesidad la provoca el interés en captar negocio: (1) de propietarios que les ceden sus inmuebles; (2) de inversores que les ceden recursos; (3) de clientes para sus viviendas. Esa necesidad e interés de publicar noticias en prensa es buena para los acreedores, porque les ayudan a localizarlos.

La página Web de Inveriplus tiene dos secciones de interés: (a) la *del dossier de prensa* (sobre la que hace un año desarrollamos una *escritura de presencia notarial en página web*) y (b) la sección *noticias*, donde publican actos que desarrollan.

6.6.2.- HAN ABANDONADO EL DOMICILIO DE TORRENT Y SE HAN TRASLADADO A MADRID

DOMICILIO N° 1

Calle Antonio Fuertes,11

28.043 **Madrid**

Era el anterior. El 09.05.17 mandamos un burofax y no lo cogen

DOMICILIO N° 2

Calle Peguerinos 14C

28035 **Madrid**

El día 14.05.17 remitimos un burofax y lo cogen

Es el domicilio que publicitan en la Web

DOMICILIO N° 3

Calle Montreal-76 n 3

46.900 **Torrent** (Valencia)

A mediados de septiembre 2.017 nos informan que han abandonado el despacho de Torrent y se han ido a Madrid

DOMICILIO N° 4

Paseo de la Castellana n° 136 bajo de **Madrid**

Es el Domicilio Social de Inveriplus Gestión SL

DOMICILIO N° 5

Calle Saturno n° 1 planta 4 Atico

28.224 Pozuelo de Alarcon (**Madrid**)

Es el domicilio que aparece en los contratos de alquiler del edificio de Xátiva

DOMICILIO N° 6

Calle San Juan de la Salle,3 portal 28.036 **Madrid**

Es el domicilio de Situa 2

DOMICILIO N° 7

89c Parc d`Activités / L8-308- Capellen (**Luxemburgo**)

Este domicilio lo publicitan en las facturas que les emiten a los inquilinos de un edificio que tienen en Xátiva



6.6.3.- LOS INDICIOS APUNTAN QUE SE TRATA DEL MISMO GRUPO

6.6.3.1.- DIRECTIVOS

Todos los directivos referenciados trabajan en Inveriplus, o lo han hecho con anterioridad.

6.6.3.2.- LA MISMA EMPRESA

La sociedad española y la de Luxemburgo son de la misma empresa:

- La marca es la misma
- La estructura de la Web es la misma
- Los textos son los mismos
- Las fotos son idénticas.

6.6.3.3.- INVERIPLUS LO ANUNCIA EN PRENSA

RKS se crea anunciándolo en prensa Inveriplus. O sea, hay muchas noticias de prensa en las que Inveriplus expresa que: (1) *“van a crear una Socimi..”*; (2) *van a salir a bolsa*; (3) *tienen varios inversores, uno de Andorra* (4) *tienen un Fondo en Luxemburgo*; (5) *tienen socios que les apoyan*; etc.

6.6.4.- EL LENGUAJE ES SIMILAR

Utilizan un lenguaje muy similar: *“decirlo todo, sin decir nada...”*

6.6.5.- EL GRUPO INVERIPLUS VAN PONIENDO “VELOS” Y CORTINAS DE HUMO

6.6.5.1.- COMPRAN SOLO ALQUILO. Compran nuestro Grupo aparentando ser una multinacional y no tenían nada...

6.6.5.2.- REVENDEN LA PARTE QUE LES MOLESTA. Buscan un testaferro Satek España Gestión de Activos SL y revenden una parte del grupo, la que nos les interesaba.. Y lo hacen después de acabar la inspección que les ha venido muy bien porque nos ha tenido entretenidos durante varios años y la han desarrollado a su gusto... Después de acabar la inspección, revenden ilegalmente todas las sociedades investigadas e imputadas por la Agencia Tributaria y por el Juzgado de Instrucción nº 1 Xàtiva, que tienen una deuda con la Agencia Tributaria de 3,2 millones de euros... Y lo hacen, aún a pesar de la denuncia expresa que en su día (noviembre de 2.015) le presentamos a la misma Agencia Tributaria, a la Seguridad Social y a la Fiscalía, denunciando unos hechos que nos parecían gravísimos.

6.6.5.3.- SE MARCHAN A TORRENT. Es una forma de dejar la *“tierra quemada”*.

6.6.5.4.- CREAN VARIAS SOCIEDADES GESTORAS, muchas como se puede constatar.



6.6.5.5.- CREAM RKS con el mismo fin defraudatorio y escurridizo pero la ubican en Luxemburgo, la sede del Fondo de Inversión que nos informaron que tenían y del que han dado cuenta en la prensa.

6.6.6.-SOBRE LAS SOCIEDADES A INVESTIGAR

6.6.6.1.-LA POSIBLE ESTRUCTURA SOCIETARIA

6.6.6.1.1.- UNA HIPOTESIS. Existe un Fondo de Inversión en Luxemburgo (RKS Real Estate SLP), que tiene un propietario y administrador en Luxemburgo (RKS Management SARL), que esta asesorada por una sociedad española (Return Kapital Solutions SLU), que a su vez esta asesorada por otra empresa española experta en asuntos de Bolsa porque está inscrita en la CNMV (Return Kapital Advisors EAFI SL (RKA EAFI) y que delega en una sociedad de gestión española (Situa 2) que a la vez pertenece al Grupo Inveriplus....

... La hipótesis puede ser:

“Inveriplus va a Luxemburgo constituye una empresa que representa sus intereses (RKS Management SARL) a la que le aporta dinero y derechos. Esta sociedad constituye un Fondo de Inversión (RKS Real Estate SLP) que capitaliza en XX millones de euros sobre 5.000 viviendas españolas.. Los inversores deben haber capitalizado esta empresa. El administrador del Fondo es la empresa Luxemburguesa propietaria de sus acciones (RKS Management SARL) ”

6.6.6.1.2.- SOCIEDAD XX. Es la origen del asunto. Puede que Inveriplus le haya cedido el negocio a RKS Management SARL o que haya creado otra sociedad en Luxemburgo o en otro lugar, al que Inveriplus le ha trasladado el negocio.

6.6.6.1.3.- RKS REAL ESTATE SLP. Es un Fondo de Inversión de Luxemburgo que dice tener los “*legítimos derechos de explotación del inmueble*” ...Debe ser la PRIMERA sociedad importante a parte de la XX y RKS Management SARL. Debe ser la que tiene los ingresos. No sabemos si tiene “*derechos*” o propiedades. Yo creo que deben ser ingresos y no propiedades, o puede que ambos. Algunos edificios e ingresos del resto.

6.6.6.1.4.- RKS MANAGEMENT SARL Es una sociedad Luxemburguesa que es la propietaria y administradora del Fondo de Inversión RKS Real Estate SLP. Como hipótesis podríamos decir que ES LA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE INVERIPLUS, porque es la que está en la cumbre. No tiene ingresos pero es la que manda.

6.6.6.1.5.- RETURN KAPITAL SOLUTIONS SLU. Una sociedad española que representa al grupo en los negocios ibéricos sin aparentes riesgos. Creo que debe ser una SOCIEDAD PANTALLA... Es la asesora española del fondo de inversión. Igual es la sociedad que utilizan para el negocio financiero español.

6.6.6.1.6.- RETURN KAPITAL ADVISORS EAFI SL (RKA EAFI). Una sociedad española inscrita en la CNMV que se ocupa de asesorar a empresas. Entre sus principales clientes esta el Grupo al que pertenece. Es otra SOCIEDAD



PANTALLA y, además, ES LA QUE LES PERMITE DECIR QUE ESTAN EN LA BOLSA, es un objetivo publicitario y de comunicación, que muchos se pueden creer porque aporta elementos de apariencia... ¡incrita en la CNMV!

6.6.6.1.7.- SITUA2 SL. Una sociedad española que se ocupa de gestionar el negocio, con todos los riesgos inherentes a la actividad. Según publica en la Web debe tener algo que ver con “*el patrocinio*”

6.6.6.1.8.- LA FUNDACION. En la Web publicitan que tienen una fundación que se llama “Inveriplus”. Pero no me extrañaría que la Fundación solo fuera un nombre sin fundamento legal alguno. Es un tema a investigar.

6.6.6.1.9.- RESTO DE SOCIEDADES. Hay muchas y todas ellas se ocupan de gestionar el alquiler: Alquidia Gestion de Activos SL, Arrendia Alquileres y Servicios SL, etc

6.6.6.2.- OTROS TEMAS INTRODUCTORIOS

6.6.6.2.1.- LO QUE DICEN EN LOS CONTRATOS DE ALQUILER DE UN MISMO EDIFICIO

6.6.6.2.1.1.- CONTRATO Nº1, DEL MISMO EDIFICIO DE XATIVA 16.06.17

“y de otra, D. MIGUEL ANGEL REGALON RODRIGUEZ, con nº de I.F.:08985944M, en nombre y representación de SITUA 2,SL, con CIF B-86888401 y domicilio social en Calle San Juan de la Salle,3 portal 28.036 de Madrid entidad de la cual ostenta poder suficiente para firmar.

En adelante, la parte ARRENDADORA

INTERVIENEN

La ARRENDATARIA en su propio nombre y representación

*La ARRENDADORA en nombre y representación de RKS REAL ESTATE SLP, con numero de CIG N1181342E y domicilio en 89c Parc d`Activités / L8-308-Capellen (Luxemburgo) **legítima titular de los derechos de explotación del inmueble en virtud de contrato de transmisión de derechos de explotación firmado en fecha 01/01/2017** y, con expresa encomienda de gestión del arrendamiento y cobro de los derechos de los mismo, otorgado por el representante legal de su sociedad administradora RKS Management SRL, D. Henry Gallego Grajales a su clausula novena....*

El compareciente lleva más de 20 años vinculado de algún modo al mundo del alquiler de viviendas y nunca había visto una descripción de este tipo.

6.6.6.2.1.2.- CONTRATO Nº 2 DEL MISMO EDIFICIO DE XATIVA 2.016

“Y de otra,

D. MIGUEL ANGEL REGALON RODRIGUEZ, con DNI: 08985944M, mayor de edad, en representación de la empresa “ALQUIDIA GESTION DE ACTIVOS SL” con CIF B-87.225.496 y con domicilio en Antonio Fuertes, 11 28043 MADRID, en adelante la parte Arrendadora.

INTERVIENEN



Ambas partes en nombre propio, acreditando su identidad.. y a tal efecto:

EXPONEN

1º.- Que ALQUIDIA GESTION DE ACTIVOS, SL es legítima poseedora, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la LAU, del inmueble destinado a vivienda sito en Xátiva calle 25 d`abril”

El compareciente lleva más de 20 años vinculado de algún modo al mundo del alquiler de viviendas y nunca había visto una descripción de este tipo. *¿Qué significa ser legítima poseedora?. Es una expresión que puede significar lo que uno desee: (1) que es subarrendatario; (2) que es gestor; (3) que es propietario; (4) que es usufructuario...*

6.6.6.2.1.-MARCAS PARAGUAS

6.6.6.2.1.1.-RKS. Igual que inveriplus, RKS es una marca paraguas que es todo pero no que no es nada

6.6.6.2.1.2.- INVERIPLUS. Idem a la anterior

6.6.6.2.1.2.- KTESIOS. Propiedad de Return Kapital Solutions SLU

6.6.6.3.- SITUA2, SLU

6.6.6.3.1.- ANTIGÜEDAD. 10.12.13

6.6.6.3.2.- ADMINISTRADOR. Lazaro Lindo Fernandez

6.6.6.3.3.- ES UNA SLU. Propiedad de la anterior administradora Esther Gomez Gonzalez

6.6.6.3.4.- APARECE EN EL CONTRATO DE ALQUILER. Miguel Angel Regalón Rodriguez firma el contrato de alquiler y dice que con poderes suficientes.

6.6.6.4.- RKS REAL ESTATE SLP

6.6.6.4.1.- DATOS DE LA SOCIEDAD. RKS Real Estate es una Sociedad Limitada Especial, constituida conforme a las Leyes de Luxemburgo, en particular la Ley 10 de agosto de 1915 sobre Sociedades Comerciales. RKS Real Estate, con sede en 89E, Parc d'Activités, L-8308 Capellen, GD Luxembourg, está registrada en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número **B 204650**". Debe ser el FONDO DE INVERSION del que nos hablaron desde el primer contacto que tuvimos con ellos en las incipientes conversaciones para vender el Grupo y del que luego han hecho muchas comunicaciones en prensa. Ellos siempre han hablado de su Fondo de Inversión en Luxemburgo. Aparece en la primera noticia que publica la prensa sobre la compra del Grupo Arrendia Solo Alquilo, nuestro Grupo. No sabemos el Fondo de Luxemburgo tiene inmuebles en propiedad o solo tiene los derechos sobre los ingresos...Yo creo que debe ser sobre los ingresos...o sobre ambos.

6.6.6.4.2.- LA SOCIEDAD APARECEN EN LOS CONTRATOS DE ALQUILER. Firma el contrato de alquiler que dice ser la "legítima titular de los derechos de explotación del inmueble..."

6.6.6.4.3.- APARECE EN LA WEB DE LUXEMBURGO DE LA MATRIZ



*RKS Real Estate es una Sociedad Limitada Especial, constituida conforme a las Leyes de Luxemburgo, en particular la Ley 10 de agosto de 1915 sobre Sociedades Comerciales. RKS Real Estate, con sede en 89E, Parc d'Activités, L-8308 Capellen, GD Luxembourg, está registrada en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número **B 204650**".*

6.6.6.4.4.-LA FINALIDAD. Debe ser la sociedad a la que le deben haber cedido el derecho de explotación. Es una sociedad que ellos deben proteger, porque es la única importante de las que aparecen en la escena.

6.6.6.4.5.-PLAN TRABAJO PENDIENTE REAL ESTATE SLP

- 1.- Averiguar datos desde Luxemburgo.
- 2.- Averiguar datos de la CNMV y del Banco de España.
- 3.- Averiguar datos de los bancos.

RKS Real Estate es una Sociedad Limitada Especial, constituida conforme a las Leyes de Luxemburgo, en particular la Ley 10 de agosto de 1915 sobre Sociedades Comerciales. RKS Real Estate, con sede en 89E, Parc d'Activités, L-8308 Capellen, GD Luxembourg, está registrada en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número **B 204650**".

- 5.- Investigar quien es el propietario de los pisos alquilados

6.6.6.5.- RKS MANAGEMENT SARL

6.6.6.5.1.- LO QUE PUEDE SER

Debe ser la propietaria y administradora de la anterior sociedad.

6.6.6.5.2.- REPRESENTANTE EN ESPAÑA

El contrato de alquiler dice que el representante es Henry Gallego Grajales

6.6.6.5.3.-UN NOMBRE EQUIVOCADO

6.6.6.5.3.1.-El nombre que figura en el contrato de RKS Management SRL. Sin embargo, en otros documentos aparece como SARL, que debe ser "*sociedad anónima de responsabilidad limitada*".

6.6.6.5.3.2.- Sin embargo, en la Web de la empresa de Luxemburgo indica LITERALMENTE el nombre "*RKS Management Sàrl es una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa, registrada en la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero (CSSF).*"

6.6.6.5.4.-SOCIEDAD MATRIZ DEL GRUPO

En la Web de la empresa de Luxemburgo dice literalmente: "***RKS Management** está actuando como **Socio General de RKS Real Estate SLP**, una sociedad luxemburguesa limitada por acciones que califica como una sociedad de inversión. RKS Management es el responsable de la toma de decisiones y responsable del fondo, basándose en las recomendaciones de su asesor de inversiones, Return Kapital Solutions SL*"

6.6.6.5.5.- CALIFICACION REGISTRO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL SECTOR FINANCIERO (CSSF) DE LUXEMBURGO



“El registro y la cualificación en virtud de la CSSF de RKS Management como gestor de fondos de inversión alternativo inferior al umbral en el sentido de la Directiva GIF implica que la gestión de RKS sólo está sujeta a los requisitos de información establecidos en el artículo 3, apartado 3, No goza de los derechos y pasaportes previstos en la Directiva GFIA”

6.6.6.5.6.- VINCULOS

- 1.- Esta sociedad en su Web vincula las tres sociedades, las dos de Luxemburgo y la española Return Kapital Solutions SLU
- 2.- En los contratos de alquiler se vincula esta sociedad con la otra de Luxemburgo y la española Situa2 SL

6.6.6.5.7.-PLAN TRABAJO A REALIZAR SOBRE RKS MANAGEMENT SARL

- 1.- Averiguar datos desde Luxemburgo
- 2.- Averiguar datos de la CNMV y del Banco de España
- 3.- Averiguar datos de los bancos
- 4.- COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL SECTOR FINANCIERO DE LUXEMBURGO (CSSF)
“RKS Management Sàrl es una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa, registrada en la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero (CSSF).” Investigar por Internet
- 5.- Averiguar quiénes son los socios. Debe haber un andorrano...

6.6.6.6.- RETURN KAPITAL SOLUTIONS SLU

6.6.6.6.1.- Es una SLU

6.6.6.6.2.- Su propietario es Henry Gallego Grajales

6.6.6.6.3.- En la página Web de Luxemburgo se refiere a esta empresa. Literalmente dicen:

“To offer optimal solutions and services and to achieve our goals as a company, it is necessary to be surrounded by a team of professionals with experience, highly dedicated and with the right attitude.

Return Kapital Solutions S.L. is the consulting firm used by us to improve our business. Information about the team of Return Kapital Solutions S.L.: www.returnkapitalsolutions.com/en/rks-team/”

6.6.6.6.4.- Datos de la constitución:

Ampliación de capital 30.05.17

Cambio de domicilio social 29.05.17

Declaración de unipersonalidad, Constitución y Nombramientos 07.01.16

6.6.6.6.5.- El domicilio social de la constitución de la sociedad
C/ Casto Plasencia, 4, 4º A 28004 - Madrid

6.6.6.6.6.- El domicilio operativo que publican en la Web:



C/ López de Hoyos 64, 1ºF, 28002, Madrid

6.6.6.6.7.- CIF
B87438305

6.6.6.7.- RKS SARL PLAN TRABAJO PENDIENTE

6.6.6.7.1.- Informe de internet

6.6.6.7.2.- El anuncio dice que es la matriz de RKS Real Estate SLP.

6.6.6.8.-RKS GROUP PLAN TRABAJO PENDIENTE

I.- Es una empresa de los EEUU de Texas

II.- Remitir correo electrónico a los efectos de informar de la existencia de la empresa española

6.6.6.9.-LA SOCIMI DE RKS DENOMINADA KTESIOS PROPERTIES, PLAN TRABAJO

6.6.6.9.1.- Averiguar en Internet

6.6.6.9.2.- AVERIGUAR EN LA CNMV

6.6.6.9.3.- AVERIGUAR EN EL BANCOS DE ESPAÑA

6.6.6.9.4.- Averiguar datos de los bancos

6.6.6.9.5.- Hay un registro en los EEUU en Nueva York del mes de mayo de 2.016

6.6.6.9.6.- ANUNCIO EN PRENSA 1

*La socimi de **RKS** denominada **Ktesios Properties** prepara su salto al parque. La previsión es que la socimi salga a cotizar con unos activos valorados en unos 20 millones de euros y aproximadamente 250 viviendas. El socio director de RKS, **Henry Gallego**, explica que esta socimi, que contará con el fondo RKS Real Estate como inversor ancla, **estará lista para salir a cotizar a finales de 2017 y ofrecerá al inversor mejores rentabilidades al centrarse en alquileres más baratos, pero con altos niveles de ocupación. El fondo cuenta actualmente con 136 inmuebles valorados en unos 11 millones de euros. Además, la compañía ha seleccionado más de 2.500 inmuebles para incorporar a su cartera de activos.***

6.6.6.9.7.- OPENTENEA INFORMA QUE EL 14.02.17

*La sociedad RETURN KAPITAL SOLUTIONS SLU solicita el registro de la marca **Ktesios**.*

6.6.6.10.- RETURN KAPITAL ADVISORS EAFI SL (RKA EAFI)

6.6.6.10.1.- CONSTITUCION



13/06/2017

6.6.6.10.2.- SOCIOS

1.-Unico es una SLU

6.6.6.10.3.- ADMINISTRADOR

Henry Gallego Grajales con domicilio en la calle López de Hoyos, 64, 1ºF
28002 Madrid

6.6.6.10.4.- CIF

B87823415

6.6.6.10.5.- CAPITAL SOCIAL

3.000 euros

6.6.6.10.6.- PAGINA WEB PROPIA

Tienen un pagina Web propia <http://www.rkadvisors.es>

6.6.6.10.7.- REGISTRADA POR LA CNMV

Inscrita en la CNMV con el número de registro **210** de 9 de junio de 2017.
EMPRESITE= *“Ha obtenido la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para operar como EAFI (Empresa de Asesoramiento Financiero), tras cumplir con todos los requerimientos y estándares establecidos por el regulador. RKA EAFI es un proyecto liderado por Henry Gallego, con el apoyo de la consultora RETURN CAPITAL SOLUTIONS (RKS). Gran parte del equipo de RKS pasarán a RKA EAFI, para dar soporte a las labores de asesoramiento y orientación del cliente”*

6.6.6.11.- OTRAS SOCIEDADES

6.6.6.11.1.- ALQUIDIA GESTIÓN DE ACTIVOS SL

6.6.6.11.1.1.- Tenemos un informe del 2.016 y otro actual

6.6.6.11.1.2.- La administradora es Jose Juan Penas Madurga, antes lo fue la esposa de Oscar Bellete o su cuñada. El primer administrador era el suegro de Oscar Bellete Lázaro Lindo , ahora es una tal Maria Belinda Lindo Navarro, que debe ser la esposa o una cuñada.

6.6.6.11.1.3.- Como apoderados participan: Vicent Ciscar (de baja), Miguel Angel Regalon y Oscar Bellete (de alta los dos).

6.6.6.11.2.-INVERIPLUS GESTIÓN SLU

6.6.6.11.2.1.- Tenemos un informe actual

6.6.6.11.2.2.- En las cuentas de 2.015 declaran ingresos de más de 1 millón de euros.

6.6.6.11.2.3.- El administrador es Oscar Bellete.

6.6.6.11.2.4.- El domicilio es el de Antonio Fuertes (edificio embajada).

6.6.6.11.2.5.- Como apoderados participan: Vicent Ciscar (de baja), Miguel Angel Regalon y Oscar Bellete (de alta los dos).

6.6.6.11.3.- ARM-ACTIVE RENTS MANAGEMENT



- 6.6.6.11.3.1.- Es una sociedad que constituyo Henry Gallego por su cuenta y que han reconvertido al negocio del alquiler
- 6.6.6.11.3.2.- Antes se llamaba OH MY CAN PELUQUERIA CANINA SL y en el año 2.015 le cambiaron el nombre.
- 6.6.6.11.3.3.- El administrador único es Henry Gallego
- 6.6.6.11.3.4.- El perfil de Juan Carlos Quirós dice que trabaja en esta empresa.... Creo que es un hombre de notarías.

6.6.7.-EL PLAN DE TRABAJO PENDIENTE

6.6.7.1.- REVISAR LOS PLANES QUE HEMOS ESPECIFICADO EN CADA SOCIEDAD ANTERIOR

6.6.7.1.1.-PLAN TRABAJO PENDIENTE DE RKS REAL ESTATE SLP

- 1.- Averiguar datos desde Luxemburgo
- 2.- Averiguar datos de la CNMV y del Banco de España
- 3.- Averiguar datos de los bancos
- RKS Real Estate es una Sociedad Limitada Especial, constituida conforme a las Leyes de Luxemburgo, en particular la Ley 10 de agosto de 1915 sobre Sociedades Comerciales. RKS Real Estate, con sede en 89E, Parc d'Activités, L-8308 Capellen, GD Luxembourg, está registrada en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número **B 204650**".*
- 5.-Investigar quien es el propietario de los pisos alquilados

6.6.7.1.2.-PLAN TRABAJO PENDIENTE DE RKS MANAGEMENT SARL

- 1.- Averiguar datos desde Luxemburgo
- 2.- Averiguar datos de la CNMV y del Banco de España
- 3.- Averiguar datos de los bancos
- 4.- Contactar con la COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL SECTOR FINANCIERO (CSSF): “ *RKS Management Sàrl es una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa, registrada en la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero (CSSF).*”
- 5.-Investigar por Internet
- 6.- Averiguar quiénes son los socios. Debe haber un andorrano...

6.6.7.1.3.-PLAN TRABAJO RKS SARL

- 1.- Informe de internet
- 2.-El anuncio dice que es la matriz de RKS Real Estate SLP.

6.6.7.1.4.-PLAN TRABAJO RKS GROUP

- 1.- Remitir correo electrónico a los efectos de informar de la existencia de la empresa española
- Es una empresa de los EEUU de Texas

6.6.7.1.5.-PLAN TRABAJO SOCIMI KTESIOS PROPERTIES



- 1.- Internet
- 2.- AVERIGUAR EN LA CNMV
- 3.- AVERIGUAR EN EL BANCOS DE ESPAÑA
- 4.- Averiguar datos de los bancos
- 5.- Hay un registro en los EEUU en Nueva York del mes de mayo de 2.016
- 6.- ANUNCIO EN PRENSA 1

*La socimi de **RKS** denominada **Ktesios Properties** prepara su salto al parque. La previsión es que la socimi salga a cotizar con unos activos valorados en unos 20 millones de euros y aproximadamente 250 viviendas. El socio director de RKS, **Henry Gallego**, explica que esta socimi, que contará con el fondo RKS Real Estate como inversor ancla, estará lista para salir a cotizar a finales de 2017 y ofrecerá al inversor mejores rentabilidades al centrarse en alquileres más baratos, pero con altos niveles de ocupación. El fondo cuenta actualmente con 136 inmuebles valorados en unos 11 millones de euros. Además, la compañía ha seleccionado más de 2.500 inmuebles para incorporar a su cartera de activos.*

- 7.- OPENTENEA INFORMA QUE EL 14.02.17

*“La sociedad RETURN KAPITAL SOLUTIONS SLU solicita el registro de la marca **Ktesios**”. Hay un informe*

6.6.7.2.-ANTICIPO DEL INVENTARIO QUE SE DEBE ACABAR DE REALIZAR PARA PONER EN EVIDENCIA DE QUE TODO ES UNO O SEA, QUE “SE TRATA DEL MISMO GRUPO Y DE LA MISMA COSA”

6.6.7.2.1.- LAS RAZONES ANTERIORES QUE DETERMINAN QUE SE TRATA DE UN “GRUPO INTEGRADO”, NO UNA “AGRUPACION DE SOCIEDADES” QUE COMPARTEN INVERSOR

Las que hemos dado a conocer porque se han incorporado en todos los informes que hemos emitido, incluido el actual: se dan todas las circunstancias que determina nuestro ordenamiento legal para determinar que son un grupo: razón social, domicilio social, accionistas, administradores de hecho, unicidad de marca Inveriplus, caja única, ingreso único, patrimonio único... Ver el informe donde inventariamos y sistematizamos estas razones.

6.6.7.2.2.- RAZONES ADICIONALES QUE INDICAN QUE ESTA nueva ESTRUCTURA SOCIETARIA CON BASE EN LUXEMBURGO SON LA MISMA COSA:

6.6.7.2.2.1.-HENRY GALLEGO, fue empleado, director y Director General de Inveriplus hasta el mismo día en el que se constituyó este grupo del que aparece como el administrador.

6.6.7.2.2.2.-INVERIPLUS DICE QUE TIENE UN FONDO DE INVERSION EN LUXEMBURGO, (1) nos lo indica a nosotros desde las primeras conversaciones para adquirir nuestro grupo, (2) lo comunican al mercado cuando anuncian la adquisición de nuestro Grupo, (3) en prensa anuncian su inminente salida al Mercado Bursátil Alternativo-Mab

6.6.7.2.2.3.- EL MISMO LOGO, tienen el mismo logo;



6.6.7.2.2.4.- COMPARTEN LA MISMA WEB, con la marca, el contenido es idéntico y ambas son del mismo estilo

6.6.7.2.2.5.- APARECEN EN LOS CONTRATOS DE ALQUILER Y EN LAS FACTURAS. ; Esta nueva estructura societaria aparece en los contratos de alquiler y en las facturas que emiten ante los inquilinos....

6.6.7.2.2.6.- La factura que utilizan la inventó Joan Aragonés hace 15 años: la misma

6.6.7.2.2.7.- Mienten todos los días para “*pasarse la pelota de una a otra*”. Ver el correo de la inquilina cabreada: dicen que hablen con el propietario o con el gestor: tienen tres figuras, el propietario, el gestor del edificio y el que se ocupa del alquiler...

6.6.7.2.3.8.- La sociedad ARM-Active Rents Management SL se ocupa de gestionar los alquileres del inmueble de Xátiva (así reza en el anagrama de los correos) lo hace facturando otros dos, Situa2 y Alquidia. En un mismo edificio hay:

- Dos sociedades de Luxemburgo RKS
- Una sociedad española RKS
- Dos sociedades que facturan: Alquidia y Situa2
- Una sociedad ARM que administra el alquiler

6.6.7.2.2.9.- La sociedad ARM tiene el domicilio comercial en Torrent. Así reza en el certificado del Aidico y en el anagrama del correo electrónico.

6.6.7.2.2.10.- El Edificio de Xátiva que dicen que pertenece a una empresa de Luxemburgo (no sabemos si la propiedad del inmueble o la titularidad de los derechos derivados del alquiler) en la Web de Inveriplus lo publicitan como un edificio de Inveriplus, dice algo así “*Inveriplus adquiere un edificio en Xátiva*”.. Ver la copia de la Web que está en el expediente de las noticias aparecidas en la prensa (escritura de presencia en la Web de Inveriplus).

6.6.7.2.2.11.- El representante y supuesto CEO de la empresa de Luxemburgo era el Director General de Inveriplus, publicitado en la página Web y en su perfil de LinkedIn del que hemos hecho una copia que está en el expediente. Hago un resumen. El individuo se llama **HENRY GALLEGO (1)** Se incorpora como Director General en Inveriplus de enero de 2.015 hasta octubre de 2.015; (2) Se incorpora como manager en RKS - Return Kapital Solutions en Octubre de 2.015 hasta la actualidad; (3) Se incorpora como manager en RKS Management Sarl en Luxemburgo en marzo de 2.016 hasta la actualidad.

6.6.7.2.2.12.- Durante el año 2.016 INVERIPLUS emite muchos mensajes en PRENSA indicando que pretendían crear una SOCIMI, una SOCIEDAD DE INVERSION y estar presente en Bolsa. Lo dicen de forma reiterada. La respuesta como es obvio, es la empresa RKS.

6.6.7.3.-ESTUDIO SOBRE EL EDIFICIO DE XATIVA



6.6.7.3.1.- DATOS GENERALES

- Nota simple
- Escritura
- Contratos alquiler
- Buscar foro de inquilinos

6.6.7.3.2.- REGISTRO MERCANTIL

- Pedir nota simple.

6.6.7.3.3.- ESCRITURA DE COMPRA VENTA

- El banco que financió la operación fue el BMN

6.6.7.3.4.- INQUILINOS

- Sumar contrato y factura.
- De la sobrina de Loles Tormo
- De la prima de Carlos Marzal

6.6.7.3.5.- PROBLEMAS CON LOS INQUILINOS

- Hay un foro.
 - Hay un abogado
 - Una inquilina es muy crítica
- PROBLEMAS
- No tienen contador de agua. Funcionan con la de obra
 - No tienen LPO
 - El Ayuntamiento no puede empadronar a los inquilinos porque el edificio legalmente no existe
 - Tienen un grave problema con la calefacción por suelo radiante que no se desconecta en verano

6.6.7.4.-INFORMAR A INSTITUCIONES PUBLICAS

6.6.7.4.1.- JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE XATIVA

Se trata del Juzgado que dirige la querrela de la Agencia Tributaria

6.6.7.4.2.- JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE XATIVA

Es el que dirige la querrela que la Fiscalía le ha puesto a Inveriplus como consecuencia del escrito que en su día le presentamos.

6.6.7.4.3.- JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE XATIVA

Para que sean conscientes de las actuaciones del Grupo Inveriplus en relación con los dos procesos judiciales en los que están siguiendo las actuaciones del Grupo Inveriplus. Al menos en las dos en las que solicitaron mi comparecencia para que les aportara información sobre el mismo.

6.6.7.4.4.- A LA AGENCIA TRIBUTARIA

Informar

6.6.7.4.5.- A LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Informar



6.6.7.4.6.- A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES: CNMV

Remitir copia de la carta que le hemos remitido a la sociedad con informe resumido de que la misma carta se ha remitido a su relacionada en Luxemburgo.



7ª.- RAZONES PARA Oponernos a la INSPECCION, A LA COMPARECENCIA Y AL ACUERDO DE LIQUIDACION RECURRIDO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

No obstante, y a pesar de esta inadecuada actuación de la Agencia Tributaria, hemos mantenido un marco de colaboración en el expediente de investigación que ustedes han iniciado en contra de la sociedad Pisos Populares SL y del administrador firmante de este escrito, Joan Baptista Aragonés Signes. Porque hubiéramos podido aportar alegaciones de fundamento para eludir nuestra comparecencia en la instrucción tributaria, aportando, entre otros los que hoy relatamos en este escrito de alegaciones. Sin embargo, desde el principio no lo quisimos hacer porque hubiéramos querido participar en el proceso de investigación, pero no hemos visto una actitud propensa por parte de la Agencia Tributaria. Motivo por el que presentamos este escrito de oposición por estar en nuestro derecho legal y moral.

7.0.-RESUMEN DE LOS ALEGATOS

A continuación se expone un resumen de todos los alegatos que presentamos que sustentan nuestra petición. Marcamos en **color rojo** los que entendemos son más relevantes para la causa:

7.1.- PRIMER ALEGATO

JOAN ARAGONES ESTA **INCAPACITADO** PARA COMPARECER Y LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL NO TIENE RECURSOS PARA PAGAR A UN MANDATARIO QUE LA REPRESENTA

7.2.- SEGUNDO ALEGATO

LA AGENCIA TRIBUTARIA NO PUEDE INSTRUIR UNA INSPECCION A LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL, NI A JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES, CUANDO CONCURREN EN LOS MISMOS UN PROCESO PENAL INSTRUIDO A PETICION DE LA MISMA AGENCIA TRIBUTARIA QUE ESTA CALIFICANDO LOS MISMOS HECHOS

7.3.- TERCER ALEGATO

LA DOCUMENTACION QUE NOS SOLICITAN NO ESTA EN NUESTRO PODER, DEBE ESTAR EN LA SEDE CENTRAL DEL GRUPO QUE VENDIMOS EL 05.06.14 Y QUE EN LA ACTUALIDAD, ESTA CONTROLADO POR INVERIPLUS. ASI LO HEMOS DENUNCIADO EN REITERADAS OCASIONES ANTES Y DURANTE LA INSTRUCCIÓN PENAL

7.4.- CUARTO ALEGATO



SUFRIMOS ACOSO

7.5.- QUINTO ALEGATO

ESTAMOS EN LA MAS ABSOLUTA INDEFENSION

7.6.-SEXTO ALEGATO

NO SE DEBE AFIRMAR COMO LO HACE LA AGENCIA TRIBUTARIA QUE ESTAMOS ANTE UNA “RED DE OPACIDAD”

7.7.-SEPTIMO ALEGATO

ERAMOS UN “GRUPO INTEGRADO”, NO UNA “RED DE OPACIDAD” NI UNA “AGRUPACION DE MALHECHORES...”

7.8.-OCTAVO ALEGATO

SI HEMOS COLABORADO CON LA AGENCIA TRIBUTARIA

7.9.-NOVENO ALEGATO

LA COMPRA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DESARROLLADA EL 05.06.14 PROVOCO EN EL PATRIMONIO DE PISOS POPULARES SL Y DE JOAN ARAGONES MINUSVALIAS NOTABLES QUE GENERAN UNA BASE IMPONIBLE NEGATIVA EN LOS IMPUESTOS RECLAMADOS, TANTO EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES COMO EN LA DECLARACION DE RENTA

7.10.- DECIMO ALEGATO

NEGAMOS QUE LA GESTION DE PARTE DE LA “CAJA UNICA” DEL GRUPO INTEGRADO SEA UN INGRESO PARA JOAN ARAGONES

7.11.- UNDECIMO ALEGATO

EL ACTA COMPUTA VARIAS VECES COMO “INGRESO TRIBUTARIO” UN CONCEPTO QUE NO DEBE TRIBUTAR POR NINGUNO DE ELLOS, CON LO QUE POR “LA GESTION DE LA CAJA UNICA DEL GRUPO” QUE NO DEBE AFECTAR A LA TRIBUTACION, SE LE IMPUTA A JOAN ARAGONES VARIAS PENALIZACIONES

7.12.- DUODECIMO ALEGATO

NO HAY NADA POR LO QUE PENALIZAR PORQUE NO HAY INCREMENTOS DE RENTA NI PARA PISOS POPULARES SL NI PARA JOAN ARAGONES

7.13.-TRECEAVO ALEGATO

LA EVALUACION DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CALCULO INADECUADO QUE UTILIZA LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA OBTENER LOS IMPUESTOS DE SOCIEDADES DE PISOS POPULARES SL DE LOS AÑOS 2.011 A 2.014 DA UN SALDO DE PERDIDAS MUY NOTABLE

7.14.- CATORCEAVO ALEGATO

SI, COMO SIMPLE SIMULACION, ACEPTARAMOS COMO VALIDO EL METODO EMPLEADO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA COMPUTAR LOS INGRESOS Y, Y ADEMÁS, LA TOTALIDAD DE LOS CRITERIOS SUBJETIVOS QUE UTILIZA PARA IMPUTAR LA DEUDA TRIBUTARIA, LLEGARIAMOS A



CONCLUSIONES DIFERENTES, PORQUE LA DEUDA FINAL SERIA NEGATIVA

7.15.- QUINCEAVO ALEGATO

LA SANCION ES DESPROPORCIONADA Y NO HA LUGAR PORQUE NO HAY DEUDA TRIBUTARIA ALGUNA

7.16.- DIECISEISAVO ALEGATO

LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA QUIERE ACREDITAR LA DIRECCION EFECTIVA DEL GRUPO ES INCIERTA

7.17.- DIECISIETEAVO ALEGATO

CON LA INFORMACION QUE MANEJA EL SR. INSPECTOR INSTRUCTOR QUE ES LA QUE CONSTA EN EL ESCRITO, NO SE PUEDE INFERIR QUE LOS SALDOS ACREEDORES INDEBIDAMENTE CALCULADOR POR LA INSPECCION SE DEBEN DISTRIBUIR ENTRE LOS DOS ADMINISTRADORES EN PROPORCION AL CAPITAL SOCIAL

7.18.- DIECIOCHOAVO ALEGATO

LA INSPECCION ESTA AFECTADA POR COMENTARIOS DE LOS QUE SE PUEDE INFERIR CONCLUSIONES QUE INCRIMINEN A JOAN ARAGONES O A PISOS POPULARES EN HECHOS ALEJADOS DE LA REALIDAD



7.1.-PRIMER ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

JOAN ARAGONES ESTA INCAPACITADO PARA COMPARECER Y LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL NO TIENE RECURSOS PARA PAGAR A UN MANDATARIO QUE LA REPRESENTA

1.1.- Lamentablemente la situación médica de quien comparece no es nada buena. Tiene diversas dolencias graves que le imposibilitan para hacer una vida normalizada. Su primer tratamiento fue motivado por mareos recurrentes provocados por subidas y bajadas inexplicables de la tensión arterial (el compareciente tiene la tensión alta desde hace años), luego se complicó con dolencias bronquiales, amnea del sueño y cuando aparentaba que el asunto estaba resuelto, ha aparecido una dolencia psíquica muy grave, que demanda tratamiento psicológico y psiquiátrico con ambos facultativos de la Seguridad Social. D. Joan Baptista Aragonés Signes está siendo atendido por una psiquiatra de la Seguridad Social y por una psicóloga, también, de la Seguridad Social en un tratamiento recurrente.

1.2.- La situación personal del administrador de la sociedad es lamentable. Sobre todo en el capítulo de su estado de salud. Su situación no ha mejorado, **su estado legal continúa siendo el de un incapacitado para trabajar en sus ocupaciones ordinarias**. Sus afecciones se han visto agravadas en los últimos meses. Sobre todo, en lo referente a su salud mental, requiriendo de la asistencia continuada de dos profesionales de la Sanidad Pública, una psiquiatra y una psicóloga.

1.3.- Joan Aragonés **ha tenido que desistir, por incapacidad, ante dos demandas presentadas en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Xàtiva nº 1 y nº 3**, porque los ambos Juzgados lo requirieron para que fuera a confirmar el contenido de las demandas que presento en cada juzgado por asuntos diferentes. Y al no poderlo hacer, por incapacidad derivada de sus dolencias, ambos Juzgados han procedido a archivar las demandas presentadas por Joan Aragonés en contra de terceros.

1.4.- Joan Aragonés no ha declarado ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Xàtiva que instruye la causa penal motivada por la Agencia Tributaria. Sus dolencias se lo impiden.

1.5.- Joan Aragonés ha desistido de comparecer ante dos citaciones judiciales del Juzgado nº 4 de Xàtiva para los días 03.11.17 y 29.11.17 en dos asuntos del máximo interés para probar actos delictivos de Inveriplus: declarar una falsedad ante un Juzgado indicando que el administrador de Estudio 6 SAU es Jose Oliver Blasco y que el domicilio social aún continúa ubicado donde estaba antes.



Por todas estas razones, no ha podido comparecer, como hubiera sido su deseo, en la sede de la inspección de la Agencia Tributaria. Pensaba hacerlo cuando sus dolencias se lo permitieran.

En el **anexo nº 18** aportamos copia de los documentos que acreditan la incapacidad laboral transitoria de Joan Aragones. En el **anexo nº 19** aportamos los documentos que acreditan las citaciones médicas donde se puede constatar la regularidad en el tratamiento y, sobre todo, que el mismo continua con citaciones programadas hasta el año 2.018. En el **anexo nº 20** aportamos las prescripciones médicas. Y en el **anexo nº 21** aportamos la demanda presentada contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social en contra del alta médica..



7.2.-SEGUNDO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

LA AGENCIA TRIBUTARIA NO PUEDE INSTRUIR UNA INSPECCION A LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL, NI A JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES, CUANDO AMBOS ESTAN INMERSOS EN UN PROCESO PENAL INSTRUIDO A PETICION DE LA MISMA AGENCIA TRIBUTARIA QUE ESTA CALIFICANDO LOS MISMOS HECHOS

7.2.1.- SE ESTAN CONSIDERANDO LOS MISMOS HECHOS, PORQUE NO HAY OTROS, CON LO QUE SE ESTA JUZGANDO Y PENALIZANDO DOS VECES POR IDENTICOS COMPORTAMIENTOS

7.2.1.1.- LAS MOTIVACIONES:

¿La actual inspección se desarrolla de forma casual?. Me temo que no, porque se constata una intencionalidad no casual. Esta inspección está vinculada con la anterior inspección, pero desarrollada más de un año después de haber finalizado.

7.2.1.1.1.- UNA ACTUACION QUE HUBIERA SIDO LOGICA SI SE HUBIERA DESARROLLADO DE OTRA FORMA. VEAMOS ALGUNAS OPCIONES COHERENTES:

Si la ATT hubiera considerado la necesidad de continuar investigando, aplicando el mismo criterio de racionalidad que utiliza la ATT para buscar los comportamientos a través de los indicios, lo natural hubiera sido desarrollar alguna de las siguientes actuaciones llamemos lógicas:

7.2.1.1.1.1.- OPCION I: Continuar con la misma o complementaria instrucción de la que comenzó el año 2.015. Era lo normal, que el Estado hubiera continuado investigando los mismos hechos, desde lo que podríamos denominar “*el mismo expediente tributario*”. No se hizo. Una vez acabó la instrucción que provocó una notable indefensión en la compareciente, se inicia un nuevo procedimiento aparentemente distinto porque pretende evaluar impuestos distintos, pero tienen en común exactamente el mismo escenario y, sobre todo, el mismo origen del dinero, los talones de la Caja de Ahorros del Mediterráneo que provenían del cobro del IVA de Estudio 6 SAU y por tanto califica los mismos hechos tributarios, como se podrá constatar. No hubo otros.

7.2.1.1.1.2.- OPCION II: Actuar dentro del marco de la Instrucción Penal y al amparo del Juzgado que instruye la causa penal continuar investigando más los mismos hechos (porque como se comprueba con la actuación del Sr. Inspector no hay otros) buscando otras actuaciones ilícitas. Nada se ha hecho, al menos hasta la fecha.



7.2.1.1.1.3.- OPCION III: Investigar otros años diferentes de los que fueron objeto de la primera inspección.

Nada de esto se ha hecho, se están evaluando los mismos años y sobre todo, los idénticos hechos económicos que impactaron en la primera inspección y en su derivación penal y los mismos, impactan de nuevo en esta segunda inspección como bien reconoce la misma Agencia Tributaria en la Resolución de finales de marzo de 2.018, que traemos a colación en este escrito.

7.2.1.1.2.-EN SU LUGAR, LA ACTUAL INSPECCIÓN SE DESARROLLA DEL MODO SIGUIENTE:

7.2.1.1.2.1.- Se instruye después de que el compareciente hubiera presentado escritos muy críticos con la actuación de la Agencia Tributaria durante la primera inspección. Sí, se trata de escritos muy críticos que aplicando el mismo criterio de racionalidad que utiliza la ATT hubieran demandado una respuesta racional y lógica: una investigación y una actuación consonante con la gravedad de los hechos denunciados. Y esta respuesta SOLO tiene dos actuaciones, actuar contra el compareciente o contra Inveriplus. Me temo que la ATT no ha hecho ninguna de las dos actuaciones lógicas. Esta parte no se ha merecido siquiera una respuesta natural a sus demandas. Ni siquiera un simple escrito de respuesta. Ninguna.

7.2.1.1.2.2.- La Inspección se instruye con anormalidad. Cuando acaba el proceso anterior, se desarrolla una nueva inspección a Joan Aragonés y a Pisos Populares SL como si de un hecho casual y aislado se tratara, cuando lo natural hubiera sido actuar al amparo del mismo procedimiento por el mismo equipo inspector o conectar ambos procedimientos formando parte de la misma investigación, tan solo que viendo hechos diferentes al amparo de la legalidad. Esta inspección se actúa como si se tratara de un hecho aislado sin vínculo alguno con la anterior inspección. Sin embargo, **los impactos económicos son los mismos, porque no hay otros, como muy bien lo reconoce el Sr Inspector-Instructor en sus escritos, cuyas referencias explícitas aportamos en este escrito.**

7.2.1.1.2.3.- No se busca la verdad, porque si se persiguiese esclarecer los hechos ante unos comportamientos tan graves como los que supuestamente se infieren de las supuestas actuaciones denunciadas por la ATT, se debería esperar a que terminara la instrucción penal y actuar entonces por medio de un procedimiento previsto por la Ley, que la ATT conoce muy bien y que el compareciente le propuso: (1) en el escrito manifestaciones ante la petición de comparecer para firmar el acta de disconformidad de alegaciones, que se presentó en el Registro el 10.10.17; (2) en el Escrito de Alegaciones presentado en el Registro el 31.10.17; (3) y en el Recurso de Reposición presentado el 18.12.17.

En los tres escritos se indica lo mismo: **abrir una inspección y solicitar el aplazamiento hasta que acabara la instrucción penal. En cuyo caso, no concurre el plazo de prescripción previsto por la Ley.** El Sr. Inspector-Instructor en sus escritos alega la necesidad de cerrar una instrucción



para cumplir con los plazos que manda la Ley, cuando hubiera podido aperturarla y suspenderla a la espera de la resolución judicial penal.

El Sr. Inspector-Instructor dice en varias partes del texto recurrido que “*se le agotaba el plazo*” y que ha utilizado un método supuestamente previsto por la Ley pero que es claramente inadecuado o al menos, lo es menos adecuado que tener la información económica y financiera.

Alude que se le agota el plazo, cuando la Legislación prevé en casos como este la suspensión de la inspección a la espera de la resolución de la causa penal que como se constata en el Acuerdo de Liquidación, evalúa, pondera y califica los mismos hechos, duplicando las sanciones financieras.

7.2.1.1.3.-¿QUÉ HUBIERA GANADO LA INSPECCIÓN Y SOBRE TODO LA CAUSA POR ESPERAR?

7.2.1.1.3.1.- NO PERDER NADA, porque la ATT no hubiera perdido ninguna garantía, dado que todas están en juego y son conocidas por la Agencia.

7.2.1.1.3.2.- TENER ACCESO A LA DOCUMENTACION CONTABLE DE PISOS POPULARES SL que está en manos de Inveriplus y con estos datos mejorar y afinar mejor el contenido de la Inspección. Porque debemos indicar que en su lugar, el Sr. Inspector ha tenido que estimar las plusvalías con una información económica y financiera parcial, sesgada y sobre todo, incompleta.

7.2.1.1.3.3.- OBTENER UNA MEJOR INFORMACION DEL GRUPO EN LAS 70 SOCIEDADES, NO SOLO EN LAS DOS QUE HA ESTUDIADO. Y de este modo facilitar la investigación y poder determinar con mayor conocimiento de causa sus conclusiones. Sobre todo, lo referente a los saldos de caja de todas y cada una de las sociedades del Grupo. La información que ha manejado la ATT es la que intencionadamente le a suministrado el Grupo Inveriplus. La misma es parcial y sesgada.

7.2.1.1.3.4.- INTERVENIR EL GRUPO INVERIPLUS como el mejor garante del proceso.

7.2.1.1.4.- NO SE BUSCA LA VERDAD

Y me temo que ni siquiera le preocupa mucho a la ATT la mejora de la recaudación del Estado, porque si le preocupara **lo lógico sería abrir una causa general contra Inveriplus y contra nuestro antiguo Grupo** para alcanzar varios objetivos: (1) la búsqueda de la verdad; (2) recaudar los no menos de 10.000.000 de euros que se adeuda al Estado; (3) evitar una situación de alarma social que se puede inferir la crisis de un Grupo del tamaño de Inveriplus. Nada de esto se ha hecho, a pesar de las reiteradas y machaconas peticiones formuladas por el que dice la ATT que “*no ha colaborado con la Instrucción porque no se ha presentado, ni ha entregado documentos*”...

7.2.1.1.5.- NO SE PERSIGUE RECAUDAR MÁS

Porque si se pretendiera lo lógico hubiera sido considerar al compareciente “un colaborador necesario” de la ATT para recaudar



más y mejor, dándole la información privilegiada y de primera mano que obra en mi poder.

Es la oferta que Joan Aragonés le ha hecho al Estado en interés de ambos, porque en el momento Inveriplus pague su deuda, el compareciente deja de adeudar al Estado el 1.500.000 millones de la deuda de Inveriplus que la ATT le ha transferido por derivación de responsabilidades y ,también, dejará de adeudarle a la Seguridad social los 140.000 euros que le reclama por, otra derivación de responsabilidades de una deuda de Inveriplus.

Y, además, se trata de un “*colaborador necesario*” voluntario y sin solicitar a cambio que se le condone deuda alguna. Tal y como se puede constatar en el texto de nuestros reiterados y persistentes escritos, en todos ellos, decimos lo mismo, colaborar sin que se nos exima de ninguna responsabilidad.

7.2.1.1.6.-LA ATT EN LUGAR DE “COLABORAR” ACTÚA DE VARIAS FORMAS, APARENTEMENTE LEGALES, PERO QUE MALOGRAN LA RECAUDACIÓN DEL ESTADO:

7.2.1.1.6.1.-Desprecia la colaboración interesada de Joan Aragonés. Porque no solo la rechaza, si no que sus escritos no son siquiera motivo de una respuesta acorde con el tiempo que le dedica en su elaboración, porque no ha merecido la respuesta de ninguno de ellos. Despreciar nuestra colaboración supone no considerar una fuente de información que le puede ayudar a la ATT a recaudar más y mejor.

7.2.1.1.6.2.-Actúa en contra de Joan Aragonés y de Pisos Populares SL “*regalándoles*” una inspección planteada de forma anómala, cuando se hubiera podido abrir la inspección y esperar a que finalizara la Instrucción Penal y entonces continuar al amparo de la suspensión de la instrucción, sin malograr los plazos de prescripción.

7.2.1.1.7.-NO SE ACTÚA EN CONTRA DE INVERIPLUS

Como se infiere del mismo texto de la respuesta del Sr Inspector Instructor en el *Acuerdo de Liquidación* recurrido, cuando deja entrever que el Estado no tiene problemas con Inveriplus, llegando a afirmar literalmente en la página 32 del *Acuerdo de Liquidación...* “*Ante la insistencia del obligado tributario de que esta Dependencia de Inspección valore el comportamiento del GRUPO INVERIPLUS, cabe reiterar que no es este el objeto de las presentes actuaciones inspectoras, en nada afecta la trayectoria de este Grupo, ni su estado patrimonial y financiero, a la regularización practicada, siendo, además potestad de la Inspección de los Tributos la determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de investigación y comprobación, conforme a lo establecido en los respectivos planes de inspección (artículo 170 del RGAT)*”.

Dicen que “**en nada afecta la trayectoria de este Grupo, ni su estado patrimonial y financiero, a la regularización practicada**”, en nada afecta... y le reclaman a la compareciente 1.500.000 de euros cuyo deudor es Inveriplus, a los que hay que añadir otros no menos de 8.500.000 de euros adicionales de deuda nominal, mas intereses, costas y recargos...De los que 3,3 millones se derivan de la deuda nominal que mantenía el mismo Grupo con la



Agencia Tributaria y que tuvo la desfachatez de transferir al testaferro Satek España Gestión de Activos SL, una vez acabó de gestionar la primera inspección.

La impunidad llega hasta el extremo de que en esa vergonzosa transferencia de sociedades se incluyen TODAS LAS INVESTIGADAS E IMPUTADAS por la causa penal instruida a petición de la ATT.

7.2.1.2.- LA INSPECCION REPITE LOS MISMOS HECHOS ECONOMICOS DE LA PRIMERA INSPECCION QUE DERIVO EN UNA CAUSA PENAL

La segunda inspección, la actual que motiva este escrito, redundante en los mismos hechos económicos, entre otras razones porque no hay otros, con lo que penaliza al compareciente al menos dos veces por el supuesto hecho doloso.

7.2.1.2.1.- La simple lectura de todos los documentos de la inspección (*Acta de Disconformidad, Acta de Liquidación y Acuerdo de Liquidación*), tanto la de Joan Aragonés como la de Pisos Populares, se constata que se les ponderan los supuestos ingresos del *Grupo Integrado*, no los que han generado por su actividad, si no los que provienen de la gestión de la “*caja única*” del Grupo Empresarial en el que operaban.

Se evalúan y consideran como ingresos para Pisos Populares y para Joan Aragonés la gestión de la *Caja Única* del Grupo, con la que se hacían los oportunos pagos en efectivo para terceros o para otras empresas de un grupo constituido por 62 sociedades, que desde que nació operó con el criterio de *caja única* para coordinar la siempre escasa tesorería.

La Agencia Tributaria aflora estos ingresos en virtud del **pacto de condonación de deudas entre las diferentes empresas del Grupo y sus administradores, firmada en la escritura de compraventa del Grupo suscrita el 05.06.14**. Lo que supone que los supuestos ingresos hasta esa fecha eran deudas con las sociedades del grupo afectadas. Deudas que se convierten en ingresos en virtud de la condonación antedicha y, por ende, deberían tributar en el ejercicio 2.014, año en el que se generan.

Sin embargo, la Agencia Tributaria **tan solo observa los saldos deudores de 2 de las 70 sociedades del Grupo**, con lo que se penaliza a Joan Aragonés y a Pisos Populares por un dinero que no se han llevado porque **le falta por computar el saldo contable que tenían el resto de las 68 sociedades con ambos**, porque el dinero en efectivo salía de una empresa, se incorporaban en la “*Caja Única*” del Grupo y con ella, se hacían pagos a terceros de la misma empresa de la que salía el dinero o de otras sociedades del Grupo, con lo que el saldo consolidado era igual a cero, porque se los saldos deudores se compensaban con los saldos acreedores.

7.2.1.2.2.- En la primera Inspección y en la causa penal que se deriva, la ATT deriva responsabilidades a Joan Aragonés y a Pisos Populares SL por el no pago del IVA de diversas sociedades del Grupo, que en su día presentaron en tiempo y forma el impuesto que cada una de ellas tenía que pagar solicitando el oportuno



aplazamiento. Sin embargo, la ATT resolvió que la deuda era atribuible solo a una de las sociedades, Estudio 6 SAU. A los efectos de lo que pretendemos señalar, da lo mismo, porque se trataba de una deuda del Grupo que la ATT dice que en lugar de pagarla cada sociedad que presentó el impuesto se le debe imputar solo a una de ellas, a Estudio 6 SAU, por un importe de 1.445.632,16 euros. A los efectos financieros de un Grupo Integrado da lo mismo, porque la deuda es idéntica (aunque a los efectos tributarios no da lo mismo, motivo por el que en su día lo alegamos).

La ATT considera que como Estudio 6 SAU no ha pagado el IVA y Joan Aragonés era supuestamente un “*Administrador de Hecho*” (que no de Derecho), y Pisos Populares SL era su accionista mayoritaria, a ambos- por sus cargos- se les imputa una derivación de responsabilidades y se les obliga al pago de la deuda nominal del IVA no ingresado, 1.445.632,16 euros y, también, de los intereses y de la sanción, cuyo importe supera los 4,2 millones de euros.

O sea, en virtud de esta derivación de responsabilidades la Agencia Tributaria le imputa a Joan Aragonés y a Pisos Populares SL una deuda obligada e ineludible por la totalidad de la deuda nominal del IVA no ingresado, más los intereses, más la sanción del 100% de la deuda, cuya cuantía asciende a 4,2 millones de euros.

Pisos Populares SL y Joan Aragonés son deudores de 4,2 millones de euros por un dinero que en su día no se ingresó en un impuesto del que se presentó en tiempo y forma y del que se solicitó el debido aplazamiento.

7.2.1.2.3.- En la segunda Inspección, la actual que motiva el presente escrito, el Sr. Inspector-Instructor dice que ese mismo dinero anterior que adeuda (porque no hay otro y así lo reconoce en el *Acta de Disconformidad*, el *Acta de Liquidación* y el presente *Acuerdo de Liquidación*) le ha comportado a Pisos Populares SL unos ingresos no declarados y a Joan Aragonés una renta de 856.000 euros, ambos deben pagar el impuesto, más los intereses, más la correspondiente sanción, cada uno de ellos por separado con procedimientos distintos pero íntimamente relacionados.

Siguiendo la lógica de ambas inspecciones y no discutiendo lo que no podemos aceptar en modo alguno (que el compareciente ha desviado un solo euro para su pecunio personal), Joan Aragonés y Pisos Populares SL como consecuencia de la primera inspección (y del proceso penal) adeudan 1.445.632,16 euros del IVA no pagado por los deudores nominales. Y en la segunda inspección **se les imputa nuevamente por una renta del dinero del que ya son deudores en su totalidad...** en su totalidad, no de forma parcial, más interés, costas y sanción...

Hay una clara duplicidad de rentas, porque la ATT no puede considerar como un ingreso un dinero que el compareciente le adeuda en su totalidad por el mismo dinero, de la misma procedencia, de las mismas cuentas corrientes y del mismo origen que no es otro que el que procedió del IVA no declarado y no pagado.

No se puede considerar un ingreso un dinero que no se ha recibido, si no que se adeuda en su totalidad, porque se estaría generando un



impuesto de un ingreso negativo. ¿Cómo se puede considerar un ingreso para Joan Aragonés y para Pisos Populares SL el dinero que adeudan íntegramente a la Agencia Tributaria?

Siguiendo la lógica de la ATT, y expresado en *Román Paladino*, supone que Joan Aragonés y Pisos Populares SL deben pagar 1.445.632,16 de euros del IVA que no ingresó Estudio 6 SAU (más los intereses y la sanción que ascienden a 4,2 millones de euros) y que ese mismo dinero que adeudan, les ha generado un ingreso en su renta personal y en el Impuesto de Sociedades respectivamente por el que deben volver a pagar el impacto en los tributos (IRPF e Impuesto de Sociedades respectivamente) por un dinero que adeudan en su totalidad...

Es un contrasentido legal y tributario, porque sobra una de las dos imputaciones (la primera imputación o la segunda, pero no ambas), porque se está penalizando tributariamente dos veces por el mismo dinero.

Esta es la razón de peso por la que NUNCA SE DEBIO INSTRUIR ESTA INSPECCION porque redundante y lesiona gravemente los intereses de Joan Aragonés y de Pisos Populares SL que se están dilucidando en la causa penal, porque se les obliga a considerar una renta por el dinero por que adeudan en su totalidad. O sea, a los efectos tributarios en virtud de la primera inspección Joan Aragonés y Pisos Populares SL le adeudan al Estado el 160% de la Base Imponible sobre la que calcula la supuesta renta de la segunda inspección, porque el dinero era el mismo: el del IVA que en su momento no se pago.

Lo reconoce expresamente el Sr Inspector-Instructor del *Acta* y en el *Acuerdo de Liquidación* recurrido:

I.- Todas las cantidades consideradas por el Sr Inspector-Instructor proceden de las sociedades que tenían ese dinero proveniente del IVA que en su día no se pago. Son las mismas cantidades, las mismas sociedades, las mismas cuentas corrientes y los mismos hechos. Y hasta los mismos talones que proceden de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, no hay mas.

II.- El mismo Inspector-Instructor lo reconoce en el texto del *Acta de Disconformidad*, en el *Acta de Liquidación* y el *Acuerdo de Liquidación* porque lo indica de forma expresa.

7.2.2.- LOS FUNDAMENTOS LEGALES

7.2.2.1.-LA INSPECCION DEBE CONSIDERARSE NULA E INEXISTENTE Y POR ENDE CARECE DE SENTIDO JURIDICO EL ACUERDO DE LIQUIDACION

El Sr Instructor-Inspector en contestación a nuestro anterior alegato de que la inspección no se puede instruir cuando hay una causa penal, contesta dándole al acta un carácter provisional. Así consta, en la literalidad del acta alegada cuando dice..”*No obstante, y en la medida que el Sr. Aragonés consta como responsable en el proceso penal contra Estudio 6 SL (informe de 16/06/2015 A31 nº 70037870 de delito contra la Hacienda Publica) esta acta debe calificarse como*



provisional, de acuerdo con la dispuesto en el artículo 101.4 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria...".

Esta referencia legal no tiene alusión alguna al motivo de nuestro alegato que acogiéndonos a la literalidad de la Ley solicitamos **la anulación del acta y de la de la inspección** porque considera los mismos hechos, las mismas causas, los mismos actores y las mismas cuantías de una instrucción penal promovida por la misma Agencia Tributaria que un año después de su apertura, **teniendo plena conciencia de la existencia de una causa penal, apertura una segunda inspección a todas luces sin sentido, mientras exista la causa penal.**

Todo ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 58/2003 , y en el artículo 32 del RD2063/2004 , así como en el artículo 137.2 de la Ley 30/1992 , que **obligan a la Administración Tributaria a suspender los procedimientos administrativos y la instrucción de la inspección mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme sobre los hechos cuestionados.** Y como en nuestro caso, no se ha producido, **se deben considerar nulas e inexistentes las actuaciones llevadas a cabo por la inspección, sin tener el sustento legal que las justifique, porque la Inspección tenía pleno conocimiento de los hechos que se instruyen en la causa penal porque ella misma la promovió y la instruyó.**

7.2.2.2.- LO QUE ORDENA LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

El artículo 180.1 de la LGT 58/2003, establece, bajo el título "**principio de no concurrencia de sanciones tributarias**":

" Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el Expediente al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo, que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad penal impedirá la imposición de sanción administrativa. De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto que estaba cuando se suspendió. Las actuaciones administrativas realizadas durante el periodo de suspensión se tendrán por inexistentes".

La ley dispone que ha de esperarse a que los hechos queden fijados en sede penal, y sólo cuando en dicho orden jurisdiccional se hayan fijado los hechos, se podrá continuar con las actuaciones en sede administrativa, precisamente para evitar vulnerar el principio del *non bis in idem* en su vertiente de evitar que los mismos hechos se aprecien de forma distinta por distintos órganos del Estado.



7.2.2.3.- LO QUE INDICA EL REAL DECRETO 2063/2004

El artículo 32 del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre , por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, prevé que:

" En el supuesto de que la Administración tributaria considere que la conducta del obligado tributario pudiera ser constitutiva del delito tipificado en el artículo 305 del Código Penal , se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo que quedará suspendido y procederá de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

También quedará suspendido el procedimiento administrativo cuando la Administración tributaria tenga conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos".

De estos preceptos se desprende la obligación de paralizar los procedimientos que versan sobre los mismos hechos, y también claramente queda especificado por el reglamento que si la calificación de los hechos se está discutiendo en sede penal, no se pueden continuar actuaciones administrativas, sino que debe esperarse a que concluya la actuación judicial. **La Ley y el Reglamento prevén que si la Administración conoce que los mismos hechos están *sub iudice*, no se puede continuar el procedimiento administrativo, y que ello se establece para evitar contradicciones.**

Si, en sede penal no se apreciara la existencia de delito, la Administración tributaria podrá entonces continuar sus actuaciones, de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y todas las actuaciones administrativas realizadas durante el periodo de suspensión se tendrán por inexistentes

7.2.2.4.- OTRAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS

En el momento en que Hacienda tiene conocimiento del desarrollo de un proceso penal sobre los mismos hechos, debe paralizar sus actuaciones por preferencia del orden jurisdiccional penal, en evitación de soluciones contradictorias sobre los mismos hechos, en tanto en cuanto no hubiera recaído sentencia en el proceso penal relativo a los mismos hechos.

Así lo determina el Tribunal Supremo en sentencia de **18 de octubre de 2016**, que anula una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), de 18 de diciembre de 2014. El hecho de que los conceptos tributarios sean distintos no excluye que los hechos imponibles coincidan con unas mismas operaciones y circunstancias.

El ponente, el magistrado Díaz Delgado, da la razón a la sentencia de contraste de la Audiencia Nacional, de 9 de febrero de 2012, que establece que aunque los conceptos tributarios sean distintos no excluye que los hechos imponibles coincidan con unas mismas operaciones y circunstancias, cuestionadas tanto por la Inspección como por el Ministerio Fiscal.



Y esta situación -añade- es lo que determina la necesidad de suspender los procedimientos administrativos. Porque "**unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los diferentes órganos del Estado**".

La doctrina del Tribunal Constitucional, en sentencia de **30 de enero de 1981**, establece que **es obligatoria para los órganos de la Inspección la suspensión de los procedimientos que se basen en hechos que están siendo objeto de un análisis en sede penal.**

7.2.2.5.- LA PARALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO VERTIENTE FORMAL DEL NE BIS IN IDEM(54)

En términos generales, la regla del ne bis in idem supone la prohibición de la doble punición por un mismo acto antijurídico, o más precisamente, la interdicción de duplicidad aflictiva cuando se aprecia una identidad de sujeto, hecho y fundamento. Para alcanzar este resultado material, es necesaria la coordinación de procedimientos sancionadores, sobre todo si pretende articularse sobre la base de la preferencia y prioridad de uno de ellos.

Por ello, la prohibición de concurrencia de sanciones presenta una doble dimensión: una dimensión material o sustantiva, que impide la duplicidad de reproche aflictivo por un mismo acto antijurídico; y una dimensión formal o adjetiva, que prohíbe simultanear dos procedimientos sancionadores, penal y administrativo, como consecuencia de una misma infracción. Esta interdicción de concurrencia procesal se articula sobre la base de la preferencia y exclusividad del procedimiento penal, en cuyo seno puede imponerse una sanción que, como dice el Tribunal Constitucional, agota la reacción punitiva del Estado.

26/09/2013.-Informe sobre las novedades introducidas en la nueva regulación del delito fiscal 81 coincidía en el tiempo con la reforma del artículo 305 del CP emprendida por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Su dicción originaria, que permaneció inalterada salvo en lo relativo a la mutilación del trámite de audiencia, era la siguiente:

“Principio de no concurrencia de sanciones tributarias. Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa.”

7.2.3.- LA INSPECCION ACTUAL REDUNDA CON LA CAUSA PENAL

7.2.3.1.- LAS DOS INSPECCIONES ACTUALES (LA DE PISOS POPULARES SL Y LA DE JOAN ARAGONES) CONSIDERAN



IDENTICOS HECHOS, Y SON REDUNDANTES CON LA CAUSA PENAL, PORQUE CALIFICAN LOS MISMOS COMPORTAMIENTOS

El *Acta de Liquidación* relativa a la inspección de la mercantil Pisos Populares SL en la página 3/29 indica literalmente.. “*que la inclusión en plan de Inspección de una persona física o jurídica es facultad de la administración tributaria, y que la comprobación de esta entidad por el Impuesto sobre Sociedades y el IVA no infiere en ningún procedimiento penal. (se alega en la página 45 del documento)...*”

El *Acta de Liquidación* de Joan Aragonés en la página 10/62 dice literalmente: *que la inclusión en plan de Inspección de una persona física o jurídica es facultad de la administración tributaria, y que la comprobación de esta entidad por el Impuesto sobre Sociedades y el IVA no infiere en ningún procedimiento penal. (se alega en la página 45 del documento)...*. Es una copia del anterior, cuando en el presente caso se está dilucidando el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no el Impuesto de Sociedades o el Iva.

Es obvio que las dos inspecciones actuales motivo de las alegaciones (la de Joan Aragonés y la de Pisos Populares SL) están íntimamente relacionadas entre sí y, sobre todo, porque es lo que deseamos destacar, **están totalmente relacionadas con la querrela que se derivo de la primera inspección desarrollada sin el conocimiento, ni la participación de quien ha devenido en el primer perjudicado.**

Como demostramos a lo largo de este escrito, **la inspección está investigando los mismos hechos que fueron objeto de la querrela, desarrollada una sobre tributación basada en los mismos actos y hasta sanciona exactamente por las mismas causas, realizadas por sociedades diferentes que están afectadas por el mismo principio en el que fundamenta la causa de la primera inspección: “el levantamiento del velo” y la “unicidad del Grupo Integrado”** para hacer ver que se trata de un único negocio con diferentes sociedades, pero que tienen una misma dirección, unicidad en su actuación y responsabilidades.

Esto es así, porque lo era y, además, porque es el fundamento en el que se basa la misma Agencia Tributaria para imputar penalmente a Joan Aragonés y a Pisos Populares SL no por lo que hicieron si no por su simple condición de ser accionistas. En el acta de la inspección primera (que por lo visto el segundo inspector desconoce...), en los fundamentos de la querrela (que no conocimos ni tuvimos ocasión de participar aunque hemos sido los únicos en sufrir sus efectos), en la querrela y en todas las manifestaciones vinculadas con la instrucción penal, no hay una sola referencia que indique que Pisos Populares SL tenga una responsabilidad por sus actos, si no por su condición. Sin embargo, la Agencia Tributaria ha formulado una imputación de 4,2 millones de euros por sus vínculos societarios con lo que la ATT denomina “*Trama Delictiva*”.

Se le imputa porque era accionista de Estudio 6 SAU y de otras sociedades. La Agencia Tributaria “*Levanta el Velo Societario*” y aplica un criterio-que no hemos discutido- de que “*todo es lo mismo*” y dice que “*Joan*



Aragones, Miguel Angel Bellvis y Josep Oliver” controlan el grupo...” o que “Estudio 6 SAU es una sociedad controlada por Joan Aragonés...” cuando en la realidad jurídica no es así, porque hay sociedades interpuestas que la misma Agencia Tributaria elimina en virtud de esta aplicación del derecho inferida del “Levantamiento del Velo”, **que nunca hemos discutido porque es natural y lógica.**

Por este mismo motivo **la Agencia Tributaria no puede aplicar ahora un criterio contrario y decir que esto nada tiene que ver con aquello porque todo está íntimamente y penalmente relacionado**, como demostraremos de la simple lectura del Acta y del Acuerdo de Liquidación.

Por esta u otras razones, el inspector no hace referencia alguna al otro procedimiento, ni siquiera hace un simple alegado introductorio, porque de hacerlo, de haberlo estudiado y considerado, habría llegado a la misma conclusión que se infiere de la simple lectura del acta en relación con lo que determina nuestro ordenamiento legal.

La Agencia Tributaria es la primera que lo ha unificado TODO, “*de facto*”, indicando que todo es lo mismo, que no hay sociedades, que no hay “*Grupo Integrado*” alguno, porque para ella solo hay responsables que son personas físicas... Para la Agencia Tributaria todo es lo mismo, no hay personas jurídicas porque TODO ES UNO. Nunca hemos discutido este criterio, porque viene a ser un derivado del Derecho Natural.

Por esta razón, **ahora no puede aplicar un criterio contrario indicando que esto no tiene nada que ver con aquello**, porque Pisos Populares SL no era una sociedad independiente, formaba parte de las 70 sociedades que integraban el Grupo hasta el día en que se vendió el 05.06.14. Pisos Populares SL no actuaba como una sociedad independiente del Grupo, era una empresa más del Grupo, que operaba con los criterios del mismo en cuanto a “*ingreso único*”, “*caja única*” y un largo etc. que nunca hemos discutido, porque en ellos se basa la imputación de la primera inspección y de la consiguiente demanda penal. **Ahora la Agencia Tributaria no puede utilizar un criterio distinto vinculando y desvinculando según la coyuntura.**

Del asunto de la “*unicidad del Grupo*”, solo hemos discutido que no se trataba (como ha pretendido mostrar la Agencia Tributaria), de una *Red de Opacidad* o de un *Grupo de Malhechores*, si no de un *Grupo Empresarial Integrado*. Es lo único que hemos defendido, y lo continuamos haciendo, pero nunca con la finalidad de escondernos bajo el *velo societario*, que ahora no debe utilizar la Agencia Tributaria en el procedimiento que nos trae a esta causa.

7.2.3.2.- LAS DOS INSTRUCCIONES TRIBUTARIAS ACTUALES Y LA QUE TUVO LUGAR EN EL AÑO 2.015 QUE DERIVO EN UNA CAUSA PENAL, CALIFICAN IDENTICOS HECHOS

La Inspección a Pisos Populares SL y la de Joan Aragonés, están íntimamente relacionadas con el proceso penal motivado por la misma Agencia Tributaria y a los mismos actores que se pretenden investigar un año después de que el Juzgado



de Instrucción nº 1 de Xátiva asumiera la causa y casi dos años después de que la Agencia Tributaria lo solicitara.

Se estudian los mismos hechos, porque en el marco de la misma argumentación de la Agencia Tributaria, expuesta de forma clara en los diferentes informes emitidos para calificar las actuaciones como delictivas (del que esta parte no tuvo conocimiento alguno de su existencia hasta que se lo comunicó el Juzgado en el CD que acompañaba la querrela criminal por supuesto delito tributario), **todo es lo mismo**.

A Pisos Populares SL y a Joan Aragónés se les juzga por formar parte del *Grupo*, por ser la accionista mayoritaria de Estudio 6 SAU, por sus vínculos con el *Grupo*. No se les juzga por su actuación como sociedad mercantil. En toda la documentación de la Instrucción Tributaria, así como en la de la Instrucción Penal, no hay una sola referencia a que Pisos Populares SL esté formando parte de la causa penal por sus actuaciones como sociedad. Ninguna. Todas las referencias son por sus vínculos con el Grupo, por ser la accionista de referencia. Es lo que se describe en la causa penal: se le juzga por ser la accionista mayoritaria de una supuesta “*Trama Delictiva*” (uno la expresión de la Agencia Tributaria, no es una calificación asumida por esta parte). Por tanto, se la incluye como parte en todas y cada una de las operaciones vinculadas con el *Grupo* de referencia.

La Agencia Tributaria considera que TODO ES LO MISMO. Y para conseguirlo plantea un concepto legal que fuerza la Ley “levantando el velo societario”. Y desde esta perspectiva dice que Joan Aragonés es el responsable y no las sociedades. Y le dice a las sociedades que son responsables por ser simplemente accionistas. Pisos Populares SL nada tiene que ver con Estudio 6 SAU, el único vínculo que tiene es de naturaleza societaria. Sin embargo, hoy Pisos Populares SL está imputada en una causa penal por ser simplemente accionista de Estudio 6 SAU. Por nada más. Y Joan Aragónés nada tiene que ver con Estudio 6 SAU, porque tan solo tenía un poder mercantil (de cuya existencia no tenía conciencia porque nunca lo utilizó para formalizar acto mercantil alguno) que le otorgaba atribuciones de “*tráfico mercantil*” y que nunca fueron utilizadas. Sin embargo, el inspector-instructor dice que es responsable porque se supone que estaba en la cúspide del Grupo (recordemos que califica de “*Trama delictiva*”) por ser simplemente el accionista mayoritario de Pisos Populares SL.

El asunto es hasta tal punto así, que esta parte tampoco ha desmentido esta calificación porque en esto se acerca a la verdad que se infiere del *Derecho Natural*. A la verdad de que éramos un *Grupo Integrado*, calificativo que se ha manipulado a lo largo de la instrucción, consignándole responsabilidades por serlo y no otorgándole la contrapartida necesaria de que éramos una “*gran organización*” que hacía comprender ciertos comportamientos inherentes al mismo.

Pisos Populares SL era una de las sociedades del *Grupo*, no se trataba de una sociedad particular de Joan Aragonés. Se trataba de una de las sociedades del “*Grupo Integrado*”, gestionada, administrada y dirigida por las mismas personas que estaban gestionando todas y cada una de las 70 sociedades que formaban el *Grupo Empresarial Integrado*. Por esta misma argumentación, que no



discutimos, a Pisos Populares SL se la vincula con la causa. Sin embargo, por este mismo criterio, debe quedar al margen de la Inspección Fiscal instruida dos años después de haberse iniciado la derivación de responsabilidades penales contra Pisos Populares SL, porque de aceptar la Inspección correríamos el riesgo de juzgar dos veces la misma causa.

Se abre una inspección a una sociedad y a Joan Aragones afectados ambos por una causa penal Global. **A Pisos Populares SL y a Joan Aragones no se les juzga en la causa penal por delito fiscal derivado de sus obligaciones tributarias, si no solo por sus vínculos societarios relacionados con el Grupo y por ende con Estudio 6 SAU.** La una por ser la accionista mayoritaria y el segundo por ser el accionista mayoritario de la accionista mayoritaria. O sea, **se infieren responsabilidades por lo que uno es, no por lo que hace.**

En su día la Agencia Tributaria *levantó el Velo* y dijo que existía un entramado societario y que la única responsable es Estudio 6 SAU, contraviniendo todas las declaraciones de impuestos que hicieron las diferentes sociedades que tienen consignada la deuda tributaria en su contabilidad y que son las que en su día cumplieron en tiempo y forma la preceptiva declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Agencia Tributaria en lugar de reclamarle el IVA a cada una de las sociedades afectadas, dice que:

- 1.- Se trata de una *Trama Delictiva* para no pagar el IVA
- 2.- Excluye de la causa a las tres sociedades deudoras del IVA y orienta la actuación en Estudio 6 SAU, que nada tuvo que ver con la declaración del IVA y con el aplazamiento.
- 3.- Sin expresar en ningún momento que se trataba de un *Grupo Integrado*. Porque si lo hubiera dicho, se entenderían ciertas actuaciones inherentes a un *Grupo Integrado* que facilitarían la comprensión del ingreso único, de la caja única, de la necesidad de manejar mucha tesorería para pagar los 200 millones de euros de deuda...

La Agencia Tributaria expresa que se trata de una *Trama Delictiva*, en la que TODO ES TODO, incluida la empresa Pisos Populares SL y Joan Aragones a los que les imputan por lo que fueron, no por lo que hicieron. O sea, su imputación penal está directamente relacionada por sus vínculos societarios, no por la gestión de sus operaciones, si no por su relación con el *Grupo Integrado* al que la Agencia Tributaria equivocadamente lo denomina "*Trama*"...

No hay ni una sola referencia vinculando a Pisos Populares, ni a Joan Aragones, con la causa penal relacionada con su actividad mercantil, se les imputa en la causa exclusivamente por sus vínculos societarios. Por tanto, ahora no se les puede desvincular del mismo hecho, aplicando un criterio diferente. **No es admisible que la misma Agencia Tributaria aplique ahora un criterio de imputación radicalmente distinto y diga que le abre una inspección a Joan Aragónés y a Pisos Populares SL desvinculándolos del *Grupo Integrado* calificando hechos que dice nada tienen que ver con el Grupo.**



Si fuera así, de ser admisible este criterio, de forma previa, la Agencia Tributaria debería presentar un escrito ante el Juzgado nº 1 de Xátiva solicitando la exclusión de Pisos Populares SL y de Joan Aragonés de la causa penal porque nada tuvieron que ver con la misma, porque es así, nada tuvieron que ver de manera directa, se les imputa por su condición. Pero la Agencia Tributaria los vincula no por lo que hicieron si no por lo que fueron: accionistas de referencia de un *Grupo Integrado*. Por tanto, vinculados a una causa penal, que ahora les debe proteger de una Inspección Tributaria incorporada en plena instrucción de la causa penal. En caso contrario, se incrementaría la indefensión que ya ha sido expresada en diversos escritos e se incrementaría la sensación de acoso.

El acta del inspector que estamos alegando con este escrito, refuerza este mismo argumento porque pone en evidencia la existencia del *Grupo Integrado* y la imputación por serlo, haciendo alusión a los mismos hechos que motivan la causa penal motivada por la querrela presentada en su día por la Agencia Tributaria.

En el acta instruida en contra de Joan Aragonés aún se expone con mayor claridad, porque se le imputa una obligación tributaria cuyo origen es el mismo dinero que le reclama la Agencia Tributaria en la instrucción penal por derivación de responsabilidades. El mismo dinero, del mismo origen y de idéntica cuantía: la aplicación de los recursos de la sociedad Residencial Ejecutiva SL que provinieron del IVA de la transacción de la Caja de Ahorros del Mediterráneo-CAM motivo de la querrela por supuesto delito fiscal.

Este criterio lo expresa el mismo inspector instructor en el *Acta de Disconformidad* de la inspección de Pisos Populares cuando en la página 20/29 dice literalmente “ *Una de las sociedades controladas por el Sr. Aragonés, Estudio 6 SL, con Nif A46552170, ha sido objeto de expediente N^a A31/70037780, de delito de defraudación contra la Hacienda Pública, de fecha 16/06/2015, ascendiendo la cuota defraudada a 1.445.632,16 euros.*

En el importe ingresado en la cuenta corriente de Residencial Ejecutiva, cabe presumir que corresponde a una parte, o a la totalidad, de la cuota defraudada por Estudio 6 SL, ya que Residencial Ejecutiva no ha efectuado operaciones suficientes como para generar dicho ingreso.”

Y se repite el mismo criterio cuando el *Acta de Liquidación*, el mismo inspector en la página 13/62 dice literalmente “ *Una de las sociedades controladas por el Sr. Aragonés, Estudio 6 SL, con Nif A46552170, ha sido objeto de expediente N^a A31/70037780, de delito de defraudación contra la Hacienda Publica, de fecha 16/06/2015, ascendiendo la cuota defraudada a 1.445.632,16 euros.*

En el importe ingresado en la cuenta corriente de Residencial Ejecutiva, cabe presumir que corresponde a una parte, o a la totalidad, de la cuota defraudada por Estudio 6 SL, ya que Residencial Ejecutiva no ha efectuado operaciones suficientes como para generar dicho ingreso.”



Y vuelve a repetir el mismo criterio cuando en el *Acuerdo de Liquidación*, se recoge una descripción similar en la página 9/43 literalmente dice: “ *Una de las entidades controladas por el Sr. Aragonés, ESTUDIO 6 SA (Nif :A46552170), ha sido objeto de expediente N^a A31/70037780, de delito de defraudación contra la Hacienda PÚblica, de fecha 16/06/2015, ascendiendo la cuota defraudada a 1.445.632,16 euros.*

Cabe presumir que el importe ingresado en la cuenta bancaria de RESIDENCIAL EJECUTIVA SL corresponde a una parte, o a la totalidad, de la cuota defraudada por ESTUDIO 6 SA, ya que RESIDENCIAL EJECUTIVA SL no ha efectuado operaciones suficientes como para generar dicho ingreso.”

Como se puede comprobar el Sr. Instructor-Inspector define con una claridad meridiana la misma cosa con idénticas palabras, lo que redundará en la unicidad de ambas inspecciones y en la clarísima relación de que se están juzgando los mismos hechos que fundamentaron en su día la querrela criminal, solo que por inspectores diferentes y en fechas distintas, haciendo caso omiso a la instrucción penal y argumentando que se trata de impuestos diferentes, pero considerando LOS MISMOS INGRESOS PORQUE NO HAY OTROS....

Sobran las palabras, porque la misma acta reconoce la unicidad del dinero que implica una doble imputación tributaria como veremos.

A Joan Aragonés y a Pisos Populares **por medio de la actual inspección y de las actas correspondientes, les reclaman el mismo dinero que ya les ha reclamado y les ha imputado como obligados deudores la Agencia Tributaria por medio de la primera inspección y de la derivación penal, porque la Agencia Tributaria resolvió que Joan Aragonés y Pisos Populares SL le adeudan a la Agencia Tributaria la totalidad de los 1.445.632,16 euros de la deuda nominal del IVA no ingresado, más el principal, intereses y sanción cuyo montante asciende a 4.200.000 euros.**

Por esta misma razón, la misma Agencia Tributaria por medio de la segunda inspección no le puede reclamar a Joan Aragonés y a Pisos Populares SL un impuesto derivado de un supuesto incremento en sus ingresos respectivos como consecuencia de un dinero que no ha cobrado y, del que además, le adeuda a la misma Agencia Tributaria la totalidad del mismo importe que ahora se le reclama, en virtud de la primera inspección y del proceso penal que está juzgando el mismo hecho, el mismo origen del dinero y el mismo impacto financiero y fiscal. **Porque de hacerlo se corre el riesgo no solo de provocar indefensión, si no, además, de pagar dos veces por el mismo concepto.**

7.2.3.3.-SI SE LE FACULTARA A LA INSPECCION DESARROLLAR LA INSTRUCCIÓN QUE MOTIVA EL ACUERDO RECURRIDO, SE PONDRÍA EN EVIDENCIA LA DUPLICIDAD DEL IMPACTO ECONOMICO, PORQUE EL CALIFICAR EL MISMO ACTO, SE DUPLICAN SUS EFECTOS

La presente inspección está calificando los mismos hechos sin considerar, ni ponderar la anterior inspección. Veamos:



I.- PRIMERA INSPECCION. La Agencia Tributaria por medio de la primera inspección le dice a Joan Aragonés y a Pisos Populares que son deudores de la totalidad del dinero (más intereses y sanción) que varias sociedades del *Grupo Integrado* (al que la Agencia Tributaria denomina “*Trama Delictiva*”) debieron haber pagado por el IVA del que solicitaron aplazamiento en tiempo y forma. La responsabilidad se les imputa por los vínculos que mantuvieron con las sociedades deudoras (Estudio 6 SAU y otras sociedades) por sus condiciones de administrador y accionista de referencia simultáneamente. Se le reclaman 1.445.632,16 euros que sumando intereses y sanciones totalizan unos 4.200.000 euros...

II.- SEGUNDA INSPECCION. La Agencia Tributaria considera que el mismo dinero anterior, fue un ingreso neto para Joan Aragonés y para Pisos Populares SL y por tanto, deben tributar por algo que supuestamente ya han devuelto porque lo adeudan oficialmente por la derivación de responsabilidades...O sea, se les hace pagar dos veces por el mismo concepto.

No se trata de suposiciones, existen documentos oficiales por medio de los que Joan Aragonés y Pisos Populares SL le adeudan a la Agencia Tributaria **1.445.632,16** euros del mismo dinero por el que ahora otra unidad de la misma Agencia Tributaria manifiesta que esto supuso un incremento de renta por el que deben tributar....

Es obvio que existe una duplicidad de actuaciones, en las que debe prevalecer la penal sobre la civil, motivo por el que solicitaremos la anulación del Acuerdo de Liquidación y de la inspección.

7.2.4.- LO QUE DICE EL ACTA Y EL ACUERDO DE LIQUIDACION

El Sr. Instructor-Inspector en la página 34 del *Acuerdo de Liquidación* recurrido, desarrolla **una interpretación errónea de la larga exposición que en su día le hemos presentado**. Aun a pesar de la extensión y de su ejemplificación, utiliza la literalidad de nuestras palabras para argumentar que se trata de hechos distintos cuando afirma literalmente que “**..pero como bien reconoce el propio contribuyente en su escrito (ver pagina 89), a PISOS POPULARES SL no se le juzga en la causa penal por delito fiscal derivado de sus obligaciones tributarias, si no por sus vínculos societarios con el Grupo y, por ende, con ESTUDIO 6 SA.**”.

Es obvio que se trata de impuestos diferentes, pero lo que importa no es el impuesto si no el origen del dinero que motiva el impuesto: se trata del mismo dinero del que ya se nos ha imputado y consignado como deudores por el 160% de la Base Imponible, de la que ahora se nos vuelve a penalizar como un ingreso de un dinero que no hemos percibido y del que adeudamos el 200% del que nos reclaman...

¡En esto estriba la duplicidad con la causa penal, porque el dinero es el mismo, en la causa penal se nos obliga a restituir un dinero que no nos hemos llevado y aquí se nos vuelve a obligar a pagar por el dinero que no nos hemos llevado y



que adeudamos como un ingreso que genera un incremento en la renta de Joan Aragonés y en el Impuesto de Sociedades de Pisos Populares SL...!

La duplicidad no se provoca por el tipo de impuesto, si no por el origen del dinero que es el mismo, y genera un duplicado impacto tributario.

7.2.5.- LO QUE DICE LA ATT EN UNA RECIENTE RESOLUCION

Para mayor abundamiento, el Sr. Inspector-Instructor lo reconoce de forma más clara cuando emite el acta de una ampliación de la segunda inspección formalizada contra Joan Aragonés para evaluar el Impuesto sobre la Renta del año 2.013. El Sr Inspector en el *Acta de Disconformidad* referencia A02-72905421 recibida el **27.03.18**, indica cuanto literalmente sigue, en una copia del mismo texto trasladado al presente escrito:

7.2.5.1.- EN LA PAGINA 2/26. En el segundo párrafo dice

Hay que señalar que los motivos de regularización tributaria del año 2013 son similares a los reflejados en el año 2011, por lo que el contenido del expediente es el mismo, pero añadiendo las actas y el acuerdo de liquidación del año 2011 y los extractos de cuentas bancarias del interesado del año 2013. En cuanto a los hechos que acontecen una diferencia sustancial es que en el año 2011 se le imputan al interesado, entre otros, cobros de determinados importes elevados que tienen su origen en cuotas de IVA, de determinadas entidades controladas por el Sr Aragonés, defraudadas a la Hacienda Pública. Sin embargo, en 2013 no se da este supuesto, ya que los importes cobrados por el obligado tributario proceden de las mismas entidades, pero no consta que su origen sea cuotas defraudadas de IVA a la Hacienda Pública.

La misma inspección indica lo que deseamos señalar, que en la Inspección Segunda, la que es objeto del *Acuerdo de Liquidación* recurrido en el presente escrito, dirimía exactamente los mismos hechos económicos que motivaron la causa penal, el no ingreso del IVA que la sociedad Estudio 6 SAU presentó en tiempo y forma y solicitó un aplazamiento en el pago.

La Agencia Tributaria está reconociendo que las rentas del año 2.013 son diferentes, que ya no proceden del IVA, lo que implica reconocer lo que denunciarnos que las rentas que sustentan las plusvalías en el Impuesto de Sociedades de Pisos Populares SL y en la renta de Joan Aragonés, proceden de un asunto que estaba y está en núcleo de la causa penal que se dirime en contra de Joan Aragonés y de Pisos Populares SL (ambos están imputados) y que, por tanto, nunca se debió abrir la inspección y cuanto menos suspender la instrucción hasta que finalizara la causa penal, porque se corre el riesgo de hacernos pagar dos veces por la misma causa.

7.2.5.2.- POR PRIMERA VEZ EN ESTA SEGUNDA INSTRUCCION RECONOCEN EL IMPACTO EN LA CAUSA PENAL, PERO LO HACEN CUANDO HAN CONCLUIDO LA IMPROCEDENTE INSPECCION, CUANDO EN LA PAGINA 19/26 EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL APARTADO Nº 7 RECONOCEN LA VINCULACION ENTRE ESTA INSPECCION Y LA CASUA PENAL



La condonación que se efectúa en el año 2014 de estos saldos, según consta en la escritura mencionada, confirma que los importes retirados por estas dos personas y no justificados deben constituir renta de ambos en concepto de ganancias patrimoniales, salvo que la resolución de la causa penal contra Estudio 6 SL determinara algo diferente al respecto, en los ejercicios 2011 y 2012. En 2013 no se aprecian relaciones entre los importes defraudados en IRPF y la defraudación en el IVA de Estudio 6 SL.

7.2.5.2.1.- ES LA PRIMERA VEZ QUE LA ATT HACE UNA REFERENCIA DIRECTA A LA INSTRUCCIÓN PENAL

Cuando afirman “*salvo que la resolución de la causa penal contra Estudio 6 SL determine algo diferente al respecto...*”. Y lo hacen en otro espacio estrechamente relacionado con el que estamos dirimiendo, porque se trata de la misma inspección pero relativa al ejercicio 2.013 y en relación a Joan Aragones. Es el mismo asunto, pero con resoluciones diferentes.

7.2.5.2.2.- LO HACEN CUANDO EL ASUNTO APARENTA ESTAR CERRADO

Lo hacen en el marco de una segunda causa cuando aparenta que la primera está cerrada. Su posición es incoherente porque hacen alusión a la causa penal, después de negar vinculación alguna. Nosotros desde el primer escrito de consideraciones para justificar nuestra no comparecencia, hasta el Recurso de Reposición, pasando antes por el escrito de Alegaciones, hemos defendido el mismo criterio: que la Agencia Tributaria no podía desarrollar una inspección existiendo una existía una causa penal, promovida por la misma ATT que dirimía los mismos hechos. Sin embargo, hasta el día 27.03.18 la ATT ha contestado del mismo modo: son asuntos que nada tienen en común, así se constata en todas sus resoluciones.

Sin embargo, ahora que el asunto aparenta estar cerrado y que la ATT nos ha imputado una plusvalía en el Impuesto de Sociedades, que ha comportado sanción e intereses, dicen “*salvo que la resolución de la causa penal contra Estudio 6 SL determine algo diferente al respecto*” Si el asunto penal no tiene nada que ver con la inspección que motiva el presente escrito ¿*Por qué se hace alusión alguna a que un juez pueda opinar? ¡Los jueces no opinan sobre los asuntos ante los que nada tienen que ver! ¡Los jueces solo opinan en los asuntos en los que como el presente están estrechamente vinculados!*

Esto supone que la Agencia Tributaria está reconociendo que ambos asuntos tienen un vínculo directo y es el que se dimana de la resolución final de la causa penal, porque si somos condenados y se nos obliga a pagar 1.500.000 de euros, el juzgado anulará entonces la resolución injusta por la que se nos condena de forma anticipada por algo que se tiene que demostrar en un juicio penal. Lo que es un contrasentido.

Esto supone que la Agencia Tributaria ha emitido una Resolución injusta a sabiendas que lo era antes de emitirla, en caso contrario, no hubiera hecho vinculación alguna entre las dos causas que según el criterio que expresan en sus resoluciones nada tienen que ver entre sí, lo que es una falacia por el contenido y por el resultado, por ambas circunstancias.



La ATT ha contravenido un mandato legal que le obliga a abstenerse o suspender la inspección cuando hay una causa penal, tal cual le hemos informado en los tres escritos que le hemos presentado.

7.2.5.3.- EN EL ACTA DE DISCONFORMIDAD DE LA SANCIÓN QUE SE DERIVA DE LA MISMA INSPECCION (EXPEDIENTE A/51 Rf 78293504) EL SR. INSTRUCTOR LO ACLARA AUN MAS CUANDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL APARTADO 7 DE LA PAGINA 18/23 AFIRMA QUE

7. LIQUIDACIÓN.

El Sr. Aragonés y Sr. Bellvis retiran importes de cuentas bancarias en los años 2011, 2012 y 2013, cuyo destino no justifican, y que quedan contabilizados en las entidades en la cuenta partidas pendientes de aplicación.

La condonación que se efectúa en el año 2014 de estos saldos, según consta en la escritura mencionada, confirma que los importes retirados por estas dos personas y no justificados deben constituir renta de ambos en concepto de ganancias patrimoniales, salvo que la resolución de la causa penal contra Estudio 6 SL determinara algo diferente al respecto, en los ejercicios 2011 y 2012. En 2013 no se aprecian relaciones entre los importes defraudados en IRPF y la defraudación en el IVA de Estudio 6 SL.

Esto supone un claro reconocimiento de la ilegitimidad de la inspección y sobre todo de la totalidad de sus resoluciones porque su contenido está afectado de forma directa y total por una causa penal.



7.3.-TERCER ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

LA DOCUMENTACION QUE NOS SOLICITAN NO ESTA EN NUESTRO PODER, DEBE ESTAR EN LA SEDE CENTRAL DEL GRUPO QUE VENDIMOS EL 05.06.14 Y QUE EN LA ACTUALIDAD, ESTA CONTROLADO POR INVERIPLUS. ASI LO HEMOS DENUNCIADO EN REITERADAS OCASIONES ANTES Y DURANTE LA INSTRUCCIÓN PENAL

7.3.1.- LO QUE DICE EL ACTA

El Acta de Liquidación de Pisos Populares SL en la página 3/29 dice literalmente ... *“-Que no dispone de la documentación que se la solicitado por quedarse en la sede central del grupo de entidades vendido en fecha 05.06.14 (ese dato muy relevante es la primera vez que lo comunica a esta inspección) pag 46..”*

El Acta de Liquidación de Joan Aragonés en la página 6/62 dice literalmente..... *“-Que no dispone de la documentación que se la solicitado por quedarse en la sede central del grupo de entidades vendido en fecha 05.06.14 (ese dato muy relevante es la primera vez que lo comunica a esta inspección) pag 46..”*

7.3.1.1.- Es cierto que es la primera vez que se lo hemos dicho A ESTA INSPECCION, pero no a la anterior... Y no se lo hemos dicho, porque no pensábamos alegar motivo de objeción alguno. Del mismo modo, que sabíamos desde el primer momento que esta inspección no se puede instruir mientras exista la causa penal general del Grupo, porque califica la misma cosa.

No hicimos ninguna de estas dos alusiones importantes, porque estábamos convencidos de la bonanza de la inspección porque podía aportar recursos para investigar y aclarar los hechos que acontecieron en el Grupo. De “*estos*” y de “*aquellos*”, porque ambos son los mismos.

7.3.1.2.- Pensábamos colaborar de forma estrecha con la Administración Tributaria para coordinar la acción y obtener ingente documentación que nos llevara a aclarar unos hechos por los que nos han imputado en una causa penal, **cuando el causante de todo el embrollo aparece en prensa expresando que es millonario, que tiene una sociedad en Luxemburgo, que tiene unos socios que le apoyan, que va a cotizar en el Mab por medio de una Socimi y que cuenta con Fondos por 60.000.000 de euros y se obvia que le debe 10.000.000 a la Agencia Tributaria y la totalidad del pago aplazado derivado de la compra de un negocio que le ha permitido estar donde dice que esta.**



Al Grupo Inveriplus se le deben parar los pies y no solo para cobrar si no para evitar una alarma social desmedida. Esta es una responsabilidad por la que alguien tendrá que dar cuentas cuando y como toque.

7.3.1.3.- Sin embargo, como demostraremos a continuación no es cierto que sea la primera vez que se lo decimos a la Agencia Tributaria, porque lo venimos repitiendo desde que comenzamos a tener problemas con Inveriplus en el segundo trimestre del año 2.015.

7.3.2.- LA DOCUMENTACION DEBE ESTAR EN EL ARCHIVO DEL GRUPO GESTIONADO POR INVERIPLUS

Aunque hubiéramos estado en condiciones clínicas de comparecer, de nada hubiera servido porque toda la documentación que la Agencia Tributaria nos requiere debe estar custodiada en las dependencias de la Sede Central del Grupo Empresarial que en su día transferimos al Grupo Inversor Inveriplus.

La administración, la contabilidad y la custodia de la documentación de la sociedad Pisos Populares SL y de su administrador Joan Baptista Aragónés Signes siempre se ha gestionado desde la Central del Grupo porque era una de sus sociedades instrumentales, cuya actividad consistía en ser tenedora de acciones y participaciones y ocuparse de los asuntos tributarios, legales y contables de Pisos Populares SL y de Joan Baptista Aragónés Signes. Por esta razón, su administración y gestión se llevaba desde la Central del Grupo.

Cuando vendimos el Grupo dejamos esta documentación en la Sede del Grupo con la finalidad de que continuara gestionándolo hasta el cierre del ejercicio económico 2.014, con la pretensión de generar el cambio a primeros del segundo semestre del año 2.015, una vez se hubieran presentado los impuestos. Así lo acordamos y lo pusimos en marcha, Pisos Populares y Joan Aragónés continuaron remitiendo la documentación a la Central para que contabilizaran las operaciones y gestionaran como siempre, todos los asuntos contables, legales, fiscales y administrativos. Entre otras razones, porque siempre tuvieron pocos movimientos y mucho mas después de la transacción, que tendrían muchos menos.

Como bien sabía la Agencia Tributaria (porque así consta en las diversas causas abiertas) la relación de Pisos Populares SL y de su administrador el compareciente Joan Baptista Aragónés con los compradores (Inveriplus, Livabalue y Oscar Bellete), era y es muy mala, **porque a los pocos meses de formalizar la transacción descubrieron lo que aparentaba ser una estafa y así lo denunciaron donde legalmente procedía hacerlo:**

I.- Ante los Tribunales de Justicia por medio de una querrela criminal por estafa, en la que denunciarnos lo que desde entonces nos ha parecido una estafa en toda regla. Primero la presentamos en Madrid en los primeros meses del año 2.015 y luego en Valencia.



II.- Ante el Fiscal al que le presentamos un largo escrito denunciando los mismos hechos. Primero en Madrid y luego se nos remitió a Valencia durante el mes de mayo de 2.015.

III.- Ante la Agencia Tributaria en diversos escritos presentados en tiempo.

IV.- Ante la Seguridad Social, presentando no menos de 5 escritos.

V.- Ante los diversos acreedores a los que les hemos presentado no menos de 50 escritos dejando claros los hechos y nuestra posición...

Como es natural en varias ocasiones intentamos recuperar los documentos pero ya no fue posible porque no teníamos acceso a las dependencias en donde se custodiaban. Es de suponer-así lo deseo y espero- que estos documentos estén debidamente guardados en la Sede Central del Grupo y/o en la Sede del Archivo General del Grupo. Sería importante recuperarlos para entregárselos a la Agencia Tributaria y, al tiempo, para que nadie los pudiera malograr, tergiversar o manipular.

7.3.3.- EL ASUNTO LO HEMOS DENUNCIADO EN DIFERENTES ESCRITOS Y EN MUCHOS ORGANISMOS PUBLICOS DE MANERA INSISTENTE Y SISTEMATICA. CREEMOS QUE NADA MAS PODEMOS HACER EN UNA COYUNTURA COMO LA QUE ESTAMOS

7.3.3.1.- El día **12.02.15** Joan Aragonés presenta un escrito a la **Agencia Tributaria** en respuesta a un requerimiento de información sobre la Inspección por los mismos hechos de la Inspección actual. En el escrito y refiriéndose a la sociedad Pisos Populares SL, indica textualmente en la página 4 apartado segundo “a) *Que es Administrador Unico de dicha entidad, si bien la administración efectiva de la misma estaba y está encomendada igualmente al equipo directivo que gestionaba las empresas del grupo; b) *Que las retiradas de efectivo de las cuentas de esta entidad, debió tener como destino las cuentas bancarias de otras sociedades del grupo, pagos a terceros y/o pagos por cuenta de otras sociedades vinculadas, según necesidades financiera de cada una. A través de esta entidad se gestionaban cobros y pagos de otras empresas del grupo....”**

7.3.3.2.- El día **15.07.15** Joan Aragonés presenta un largo escrito a la **Agencia Tributaria** en el que le indica en el que le hace una advertencia doble... pagina 5 final “*En orden a generar mayor confusión y ocultación de sus actuaciones, los Sres. Bellete y Lindo han abandonado la Sede Social Tradicional del Grupo en la localidad de Xàtiva y se han trasladado a la localidad de Torrent, en una nuevas instalaciones ubicadas en la Calle Montreal-76,3º, entresuelo.....”*. Y en la página 6 les decimos “*De igual forma, han abandonado a su suerte la sede del archivo histórico del Grupo ubicado en un edificio propiedad del Grupo en la calle Santa Ana nº 9 de la localidad de Llosa de Ranes”*.

7.3.3.3.- El día **22.07.15** Joan Aragonés presenta un escrito a la **Agencia Tributaria** en nombre de la sociedad Pisos Populares SL, en respuesta a un requerimiento precio de información. En el apartado tercero, principio de la página 2, se afirma textualmente: “*sin perjuicio de la condición de Administrador*



Unico que formalmente ha ostentado y ostenta el abajo firmante en relación con PISOS POPULARES SL, es lo cierto que en lo relativo a las labores de administración documental, llevanza de contabilidad, preparación, presentación y liquidación de impuestos, todas ellas se han venido prestando históricamente de forma centralizada desde el Grupo de Empresas en el que se encontraba integrada Pisos Populares SL, como uno más de los accionistas de referencia.

En este sentido y para la completa ilustración de la administración actuante, debe precisarse que la sociedad Pisos Populares SL era una de las sociedades que integraban un Grupo Empresarial formado por: (1) mas de 62 sociedades; (2) con mas de mil activos inmobiliarios; (3) con una deuda cercana a los 200 millones de euros, en cuya estructura de gestión se incorporaban no menos de 30 empleados, con un organigrama que incorporaba los siguientes cargos, directamente relacionados por razón de la materia con la operativa del negocio, la llevanza de la contabilidad, tareas administrativas y de custodia documental, y por supuesto, la fiscalidad del grupo en general y de Pisos Populares en particular: Director General, Director de Operaciones, Secretario General, Jefa de Administracion, Director de Compras, Director Financiero...”

7.3.3.4.- El día **27.11.15** Joan Aragones le presenta un escrito a la **Agencia Tributaria**, denunciando la reventa fraudulenta de 22 sociedades del Grupo a Satek España Gestión de Activos SL (en el que existía una deuda con la Agencia Tributaria de casi 3,5 millones de euros, amén de formar parte de la transacción la mayoría de las empresas afectadas por la causa tributaria y penal, entre ellas Estudio 6 SAU).

En el apartado nº 4 de la pagina 6, se denuncia literalmente el siguiente hecho “4.- Han abandonado a su suerte el edificio que alberga los archivos del Grupo que está ubicado en la localidad de la Llosa de Ranes. Según nos consta (y que en su día denunciarnos y lo continuamos haciendo en todos los foros y documentos que presentamos) el edificio se ha subastado o estará a punto de serlo. De esta forma, se puede perder la base documental que acredita cuanto se ha hecho con el Grupo Empresarial...”

7.3.3.5.- El día **16.04.15** Joan Aragones le presenta al **Juzgado de Instrucción nº 16 de Madrid**, una ampliación de la querrela en la que en el apartado II, NUEVOS HECHOS, pagina 5 de 6, sub apartado (IV) volvemos a denunciar ante el referido juzgado el abandono de la sede central y el resto indicado, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.6.- El día **18.05.15** Joan Aragónés presenta un nuevo escrito ante la **Fiscalía de Alzira** (primero se presento en la de Valencia) en el que se vuelven a denunciar los mismo hechos del traslado del domicilio y el abandono del archivo del Grupo... Todo ello se señala en los dos últimos párrafos de la pagina nº 6 del referido escrito, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.



7.3.3.7.- El día **27.11.15** Joan Aragonés presenta un escrito ante la **Fiscalía de Alzira** denunciando la fraudulenta reventa de 22 sociedades del Grupo a la empresa Satek España Gestión de Activos SL, en el que volvemos a denunciar los dos hechos que afectan a la documentación, el traslado de la sede a Torrent y el abandono del archivo del Grupo. Se hace en los apartados 3 y 4 de la **página nº 5** del referido escrito, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.8.- **VARIAS FECHAS**, Joan Aragonés ha presentado varios escritos ante el **Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva** denunciando los mismos hechos en el procedimiento que estudia la causa penal del delito tributario del que el abogado del Estado tiene debida nota, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.9.- El día **12.03.15** Joan Aragonés presenta un escrito ante **SUMA** de la Diputación de Alicante en el que denuncia los mismos hechos, en el punto quinto final de la **página nº 2** que no reproducimos porque entendemos que no ha lugar.

7.3.3.10.- El día **20.03.15** Joan Aragonés presenta un escrito ante el **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Xativa** en el que vuelve a denunciar los hechos en los apartados octavo y noveno de la **página 2** del escrito, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.11.- El día **26.03.15** Joan Aragonés presenta un escrito ante el **Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Paterna** en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **página 3**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.12.- El día **01.04.15** Joan Aragonés presenta un escrito ante el **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Vinaroz** en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **página 4**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.13.- El día **25.05.15** Joan Aragonés presenta un escrito ante el **Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Xativa** en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **página 4**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.14.- El día **27.05.15** Joan Aragonés presenta un escrito ante el **Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Xativa** en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **página 5**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.15.- El día **29.05.15** Joan Aragonés presenta un escrito ante el **Diputación de Castellón** en el que denuncia los mismos hechos en el apartado noveno, **página 5**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.



7.3.3.16.- El día **05.06.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado de Instrucción nº 2 de Xàtiva** en el que denuncia los mismos hechos en el apartado doceavo, **pagina 6**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.17.- El día **12.06.15** Joan Aragones presenta un escrito ante la **Comunidad de Propietarios del edificio de la Calle Gregorio Molina 21 de Xàtiva**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 5**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.18.- El día **20.06.15** Joan Aragones presenta un escrito ante **Egevasa**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 5**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.19.- El día **06.07.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 7 de Paterna**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 6**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.20.- El día **06.07.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **BBVA**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 6**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.21.- El día **06.07.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 4 de Ontinyent**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 6**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.22.- El día **31.07.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 3 de Xativa**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 6**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

3.3.23.- El día **20.08.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 1 de Alcoi**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 6**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.24.- El día **06.10.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 4 de Xàtiva**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 6**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.25.- El día **06.10.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 7 de Paterna**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 6**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.



7.3.3.26.- El día **27.10.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 7 de Paterna**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, pagina 6, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.27.- El día **29.10.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Ayuntamiento de l'Ollería**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 6**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.28.- El día **30.11.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 2 de Xátiva**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 6**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.29.- El día **22.12.15** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 4 de Xátiva**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, pagina 7, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.30.- El día **01.02.16** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 4 de Ontinyent**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 6**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.31.- El día **09.02.16** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Juzgado nº 3 de Xativa**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 4**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.32.- El día **23.05.16** Joan Aragones presenta un escrito ante el **Ajuntament de Valencia**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 7**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.33.- El día **24.05.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **La Diputación de Castellón**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, pagina 7, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

7.3.3.34.- El día **24.05.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Juzgado nº 4 de Xátiva**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 8**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria

7.3.3.35.-El día **24.05.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Juzgado nº 2 de Xátiva**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 9**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria



7.3.3.36.- El día **24.05.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Ayuntamiento de Xátiva**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 7**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria

7.3.3.37.- El día **16.10.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Suma**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 13**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria

7.3.3.38.- El día **27.10.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Juzgado nº 4 de Xativa**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 18**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria

7.3.3.39.- El día **27.10.16** Joan Aragones presenta un escrito ante **Juzgado nº 4 de Xativa**, en el que denuncia los mismos hechos en el apartado decimo, **pagina 18**, que no reproducimos aquí por el espacio, pero se trata de documentos públicos al alcance de la Inspección Tributaria.

Todos estos escritos los podemos aportar, porque todos ellos se han pasado por el registro de cada uno de los Organismos referenciados. En su día le indicamos a la Agencia Tributaria que si deseaba consultarlos los hubiéramos aportado de inmediato. Lo mismo le indicamos al TEAR. Ahora entendemos que no apotan valor e incrementarían el expediente en no menos de 2.000 folios adicionales.

7.3.4.- ¿QUE MÁS PODEMOS HACER?

El *Acta de Liquidación* de Pisos Populares SL indica literalmente ... “*que la documentación contable y fiscal es responsabilidad de la entidad no debiendo transmitirla a terceros...*”

Es una respuesta correcta pero fuera de contexto, porque si bien la Legislación dice que es un deber del administrador, también indica que cuando la misma no la puede conseguir porque supuestamente esta en un archivo al que no se tiene acceso, debe existir una cierta **comprensión con su coyuntura cuando se concurren las siguientes circunstancias, todas ellas expuestas a la Agencia Tributaria en tiempo y forma:**

7.3.4.1.- Que existe una **voluntad decidida** y manifiesta de recuperar la documentación, comprobable a través de manifestaciones ante terceros. Es obvio que la voluntad no puede haber quedado más manifiesta como lo indican todos los escritos informando de la anomalía y advirtiendo de los peligros de perder la única documentación que puede permitir aclarar los hechos.

7.3.4.2.- Que tiene **un conflicto** grave, sostenido y que se incrementa con el paso del tiempo con quien supuestamente tiene la documentación, con el Grupo Inveriplus.



7.3.4.3.- Que ha desarrollado muchas y reiteradas acciones judiciales y denuncias ante diversos organismos públicos y privados afectados por la misma causa.

7.3.4.4.- Que ha solicitado **la intervención judicial del Grupo** ante los Juzgados y ante los acreedores institucionales de la deuda del Grupo:

I.- Ante la Agencia Tributaria en diversos escritos.

I.- Ante la **Fiscalía** de Alzira.

II.- Ante el **Juzgado de Instrucción nº 4** de Xátiva en la querella que presentamos.

III.- Ante el **Juzgado de Instrucción nº 1** de Xátiva en la querella que dirime la causa de la deuda tributaria que nos imputan.

IV.- Ante la **Seguridad Social** en diversos escritos porque son acreedores del Grupo en una deuda notable.

V.- Ante el **Ayuntamiento de Valencia** por la abultada deuda que mantienen.

VI.- Ante la **Diputación de Castellón** por la notable deuda que mantienen.

VII.- Ante la **Diputación de Alicante-Suma**, por la notable deuda que mantienen.

VIII.- Ante el **Ayuntamiento de Xátiva**, por idénticas razones.

7.3.4.5.- Que el compareciente está en **indefensión** por varias razones y poderosas razones:

7.3.4.5.1.- Porque no tiene acceso a la documentación con la que sustentar la defensa de los argumentos que esgrime el inspector-instructor en el acta alegada por el presente escrito.

7.3.4.5.2.- Porque la otra parte, **el Grupo Inveriplus, ha podido suministrar información tendenciosa sobre el estado de las cuentas del Grupo** y de sus interacciones con Pisos Populares SL y con Joan Aragonés. Desde luego, su participación no es imparcial. Como botón una muestra: la Agencia Tributaria se fía de la información que le ha suministrado el Grupo Inveriplus de las cuentas de 2 de las 70 sociedades del Grupo.

¿Es una información es veraz o tendenciosa?. No me cabe la menor duda de que su contenido no refleja la realidad, si no la visión que un desaprensivo, como Inveriplus, le ha transmitido a la Agencia Tributaria para que esta derive su atención en Joan Aragonés y en Pisos Populares SL y de esta forma, eludir sus responsabilidades con la misma Agencia Tributaria (una abultada deuda de no menos de 10 millones de euros) y con la compareciente Pisos Populares SL con una deuda cercana a los 600.000 euros.

7.3.4.6.- Si el Grupo Inveriplus (1) no paga la deuda a la que se comprometió y firmó; (2) tiene comportamientos manifiestamente ilegales; (3) descapitaliza el Grupo gestionando alquileres de no menos de 5.000.000 de euros en tres años; (4) al acabar la instrucción tributaria de la primera inspección, y después de gestionarla a su gusto, revende 22 sociedades del Grupo, entre las que se encuentran TODAS las investigadas como consecuencia de la primera inspección, que tenían una deuda de 3,2 millones de euros con la Agencia Tributaria; (5) continúa sin inscribir en el Registro Mercantil los nombramientos como



administrador; (6) miente en Sede Judicial porque manifiesta falsedades fácilmente comprobables... y **todo ello lo desarrolla con la mirada impasible de la Agencia Tributaria y de la Fiscalía**, después de tener denuncias expresas como la que se infiere en este escrito, **¿cómo nos va a devolver una documentación insignificante como la que se infiere de esta acta alegada? ¿Qué más podemos hacer y decir?**



7.4.-CUARTO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

SUFRIMOS ACOSO

No podemos afirmar que la Agencia Tributaria nos esté acosando, porque hacerlo sería reconocer que está cometiendo un delito y deberíamos poner el asunto en manos de un Juez. Sin embargo, si nos sentimos **perseguidos en nuestros afectos**, porque vemos conductas impropias de quienes deben restituir la Justicia y, sobre todo, cobrar un crédito que se le adeuda al Estado.

Sus actuaciones están fuera de lugar, porque contribuyen a erosionar en quien concurren las siguientes circunstancias:

7.4.1.-JOAN ARAGONES HA TENIDO ACTUACIONES QUE DENOTAN BUENA FE

7.4.1.1.-Es el único que ha denunciado las prácticas corruptas de quienes en su día adquirieron nuestro negocio para salvarlo y, en su lugar de hacerlo, lo han pervertido.

7.4.1.2.- Joan Aragonés cree haber actuado de buena fe, en contra de sus intereses financieros personales, buscando un comprador solvente que le diera continuidad al negocio, salvando los puestos de trabajo y garantizando el pago de las deudas que tenía el Grupo antes de ser transferido. Hoy el Grupo continúa operando y puede hacer frente a los compromisos que en su día adquirió.

De no haber vendido el Grupo y de haber actuado como lo ha hecho el Grupo Inveriplus, Joan Aragonés y sus socios hoy podrían tener una sociedad con no menos de 4.000.000 de euros “limpios” en su tesorería, derivados del buen negocio que le transferimos de buena fe, para que le dieran la continuidad que nosotros a tenor de un criterio de prudencia no le podíamos dar. Nosotros teníamos una plantilla de 50 personas para continuar creciendo y haciendo empresa y **los Sres. de Inveriplus solo han visto la caja y se la han llevado a su casa “limpia de polvo y paja...**

Por esta razón, el compareciente tiene problemas con sus ex socios, porque estos son de un perfil similar al que tienen los Sres. de Inveriplus, por este motivo se han entendido de maravilla y ha cobrado la totalidad del precio aplazado de la compra venta.

Los ex socios de Pisos Populares SL y de Joan Aragonés nunca hubieran vendido la empresa de tener una sociedad sin Joan Aragonés, ellos hubieran hecho lo mismo que ha hecho Inveriplus, “hacer caja”:

- 1.- No crecer o hacerlo de forma selecta;
- 2.-Reducir plantilla.



- 3.-No pagar a nadie.
- 4.-No hacer inversiones de futuro.
- 5.-No abordar desarrollos tecnológicos de futuro.
- 6.-Comprar cualquier sociedad con independencia del estado de su deuda.
- 7.- Operar con un criterio de “dueño” en la gestión, no con una estructura profesional. Resulta chocante cuando afirman que son “*simples empleados*”...El Sr Oliver cuando era Director General, pagaba las nóminas haciendo pasar a todos los empleados por su despacho, uno detrás del otro, y les entregaba “*el sobre*” con el sueldo..*igual que lo hacía su abuelo “dueño” de una fábrica familiar..!*
- 8.- No mantener las viviendas en el estado que nosotros siempre lo hemos hecho y, por esta razón, no hemos tenido problema alguno con los bancos...

En la vida todo tiene un coste, sobre todo, el que se deriva de la ética, hay que saberlo y asumirlo.

7.4.1.3.- Joan Aragonés es el único que ha hecho lo que procede hacer cuando constata que el comprador ha actuado de mala fe engañándonos y vistiéndose de un ropaje que no tenía... En el momento se dio cuenta de quién era Inveriplus y del engaño al que le había sometido, puso el asunto en manos del Juzgado, presentando entre otras, una querrela criminal y una denuncia ante la Fiscalía, amén de ingentes escritos a todos los acreedores que le han requerido por alguna razón.

7.4.2.-JOAN ARAGONES, A CAMBIO DE SU BUENA FE HA RECIBIDO “COMPENSACIONES” MUY NEGATIVAS

7.4.2.1.- UNA QUERRELLA CRIMINAL

Lo primero que nos encontramos es con una querrela criminal instada por la Agencia Tributaria en contra de la sociedad Pisos Populares SL y de Joan Aragonés, injusta a todas luces como demostraremos en su momento ante los Tribunales de Justicia.

La querrela se presentó con nocturnidad y alevosía (es una percepción, no digo que intencionada), porque de la misma no tuvimos la más mínima referencia porque durante toda la instrucción tributaria nos mantuvieron al margen y, además, unos meses antes la Agencia Tributaria archivó el expediente de derivación de responsabilidades en la persona de Joan Aragonés, con lo que el mareo se incrementó. El escrito de archivo del expediente lo recibimos el 19.01.16.

La instrucción tributaria estuvo plagada de irregularidades. La principal es que la misma fue defendida por un tercero, Inveriplus, que se revistió con los atributos de Estudio 6 SAU para defender los intereses de su Grupo y de esta forma, conseguir alejarse del procedimiento (porque era el responsable del pago de la totalidad de la deuda) en contra de los intereses de los vendedores, del mismo Estudio 6 SAU al que aparento defender en su representación y, sobre todo, de la misma Agencia Tributaria que ya era acreedora entonces de una deuda fiscal de Inveriplus de entre 5 y 10 millones de euros, que no cobro, ni ha cobrado.



Es curioso que a Inveriplus solo le interesó representar a Estudio 6 SAU durante la instrucción tributaria, porque cuando acabó, vendió esta empresa con un paquete de sociedades malas a un testaferro como Satek España Gestión de Activos SL, con la complacencia de la Agencia Tributaria que no hizo nada, aún a pesar de nuestra denuncia expresa formulada en tiempo y forma en el mes de noviembre de 2.015 y de que en ese paquete transferido ilegalmente estaban la totalidad de las empresas imputadas penalmente y tenían una deuda tributaria de 3,8 millones de euros.

La querrela la hemos aceptado deportivamente, manteniéndonos muy activos en la necesidad de investigar a fondo los acontecimientos para descubrir la verdad.

7.4.2.2.- NO COBRAR LA DEUDA DERIVADA DE LA COMPRA VENTA

El Grupo Inveriplus como contrapartida a nuestra “*rebeldía*” en defensa de la sociedad y del Estado, **nos compensa no pagándonos la deuda de cerca de 600.000 euros que aún nos adeuda. Somos los únicos que no hemos cobrado. Nuestros socios han cobrado la deuda de Inveriplus porque se han portado bien... “han defendido sus intereses inmediatos que estaban exclusivamente vinculados con el cobro de la deuda pendiente y, además, ganar a un aliado en su desmedido afán por eximir sus responsabilidades...”**

A Joan Aragonés le ha preocupado más la continuidad del negocio y, sobre todo, que los compradores cumplieran con las condiciones acordadas y que se ocuparan del futuro del Grupo, que cobrar los 600.000 euros que le adeudaban a la sociedad Pisos Populares SL de la que es su administrador. Por esta razón, nos hemos enfrentado en los Tribunales y en todos los foros en los que hemos tenido ocasión de denunciar hechos irregulares y delictivos.

7.4.2.3.- VER COMO LOS EXSOCIOS COBRAN LA DEUDA QUE NOSOTROS NO HEMOS COBRADO POR LA MISMA CAUSA Y ESTANDO EN LA MISMA SITUACION PROCESAL

Nuestros ex socios, Miguel Angel Bellvis Tomás y Jose Oliver Blasco, han sido “*buenos colaboradores*” de Inveriplus y poco activos en la instrucción penal, como se puede comprobar con el expediente judicial, motivo por el que sido merecedores del pago de la misma deuda que a nosotros no nos han pagado... Su única actuación a lo largo de la instrucción tributaria y de la penal, así como en la de todos los procesos abiertos ha sido la misma “*a mí que me registren, yo era un empleado de Joan Aragonés que hacía solo lo que el me mandaba...*”

¿Cómo es posible que esto lo hayan consentido? ¿Cómo es posible que estando los tres en idéntica situación procesal (pero en mi caso con bastante menos responsabilidad que ellos) los dos ex socios hayan cobrado y nosotros no?... y todo ello, conociéndolo la misma Agencia Tributaria a la que de manera directa la hemos informado y que, además, tiene la información sistemática que le debe suministrar el abogado del Estado que ha podido constatar nuestro activismo en



defensa de la verdad. No la sabemos, no conocemos la verdad, pero mantenemos la esperanza por descubrirla algún día.

7.4.2.4.- DOS INSPECCIONES DE HACIENDA Y UNA AMPLIACION DE LA INSPECCION DE JOAN ARAGONES A OTRO EJERCICIO ECONOMICO

La Agencia Tributaria nos ha abierto dos inspecciones adicionales, una en contra **Pisos Populares SL** y otra en contra **Joan Aragónés Signes**, en ambos casos intentando investigar los mismos años y, sobre todo, los mismos hechos (porque no hay otros) que son objeto de la querrela, sin considerar que estando en un proceso penal no se pueden desarrollar nuevas inspecciones hasta que acabe de resolverse la causa penal que la misma Agencia Tributaria ha motivado.

Y, además, ha ampliado la inspección de Joan Aragónés a un nuevo ejercicio económico, al año 2.013.

7.4.2.5.- LA AGENCIA TRIBUTARIA DEJA INDEMNE AL GRUPO INVERIPLUS

La Agencia Tributaria también **nos compensa dejando indemne al Grupo Inveriplus, que es el único causante del problema que nos trae aquí**, porque ha incumplido de manera reiterada los compromisos que adquirió en su día. ¿Cómo es posible que la Agencia Tributaria interprete la Legislación a favor de Inveriplus y permita “el uso del velo” en la transacción ilegal de un grupo de sociedades malas a Satek España Gestión de Activos SL y, al tiempo, y en el mismo procedimiento, “levante el velo” para aplicárselo a Joan Aragónés Signes al que dice que es el “administrador de hecho” de toda la causa penal porque así lo interpreta... Ante un mismo procedimiento la Agencia Tributaria aplica dos criterios, uno de los dos no es legal.

Pensar que el responsable de las deudas tributarias (3,3 millones de euros de deuda nominal, más todo lo demás que añade la Agencia Tributaria) que tenían las sociedades transferidas es solo de Satek España Gestión de Activos SL es una burla flagrante a la Justicia Española...

I.- En el mes de marzo de 2.015 Joan Aragónés, durante su comparecencia voluntaria ante el inspector instructor de la primera causa, denunció la actuación delictiva del Grupo Inveriplus.

II.- En el mes de Julio de 2.015 presentamos un escrito ante la AIT denunciando misma actuación.

III.- En el mes de noviembre de 2.015 denunciemos ante la Agencia Tributaria lo que nos parecía una venta irregular de una parte del Grupo adquirido el 05.06.14 a un comprador insolvente. Así se lo hicimos saber en un largo escrito denunciando el hecho.

IV.- En el mes de Octubre de 2.016 presentamos un larguísimo escrito (más de 100 folios) denunciando los mismos hechos respecto de Inveriplus



No hemos recibido respuesta de ninguno de ellos.

El Grupo Inveriplus en la prensa expresa su grandilocuencia, sus grandes crecimientos desarrollados en los últimos años y, sobre todo, haciendo alardes de una solvencia sin límites...Le hemos presentado a la Agencia Tributaria varios escritos aportando los artículos de la prensa, así como una Escritura de presencia en página Web de Inveriplus hecha por el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martínez Laburta que reproducimos en el **anexo nº 11**
A pesar de todo, de nada ha servido, las cosas continúan del mismo modo...



7.5.-QUINTO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

ESTAMOS EN LA MÁS ABSOLUTA INDEFENSIÓN

Por varias y poderosas razones:

7.5.1.- POR LAS RAZONES DESCRITAS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA DE LA PRIMERA INSPECCION

Damos por reproducido aquí todo lo definido en el Apartado 5º de este escrito que se denomina “*La primera inspección tiene anomalías notables y graves defectos de forma, que aportan causa para anular sus efectos*”.

7.5.2.- PORQUE NO TIENE ACCESO A LA DOCUMENTACION DE LA EMPRESA PISOS POPULARES SL Y POR ENDE, NO PUEDE REBATIR CON RIGOR LA RESOLUCION DE LA INSPECCION

Damos por reproducido aquí todo lo definido en el Tercer Alegato, apartado 7.3, de este escrito.

7.5.3.- PORQUE SE LE EXIGEN RESPONSABILIDADES DE UN GRUPO QUE VENDIO, DEL QUE NO TIENE INFORMACION DOCUMENTAL CON LA QUE DEFENDERSE Y LOS ACTUALES GESTORES SUMINISTRAN UN TIPO DE INFORMACION SESGADA PARA LIBERARSE DE SUS RESPONSABILIDADES Y TRANSFERIRLAS A UN TERCERO, POR LA QUE LE IMPUTAN SIN SABERLO

Damos por reproducido aquí todo lo definido este escrito, especialmente en el Tercer Alegato, apartado 7.3, y en otros apartados del presente escrito.

7.5.4.- PORQUE LA AGENCIA TRIBUTARIA HA ABIERTO DOS INSPECCIONES DURANTE EL PROCESO DE INSTRUCCIÓN DE UNA CAUSA PENAL MOTIVADA POR LA MISMA AGENCIA POR UNOS HECHOS Y FECHAS QUE COINCIDEN CON LAS QUE SE PRETENDEN INVESTIGAR AHORA, SIN CONSIDERAR LA EXIGENCIA LEGAL DE SUSPENDER TODA INSPECCION EN MARCHA SOBRE LOS MISMOS HECHOS AFECTADOS POR UNA CAUSA PENAL Y NO ESTA PERMITIDO ABRIR UNA NUEVA

Damos por reproducido aquí todo lo definido en el Segundo Alegato de este escrito, apartado 7.2.



7.6.-SEXTO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **NO** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito. Se presenta a los efectos de situar al lector en el contexto. Su lectura es recomendable.

NO SE DEBE AFIRMAR COMO LO HACE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN LA PRIMERA INSPECCION QUE ESTAMOS ANTE UNA “RED DE OPACIDAD”

En el expediente fiscal de la primera inspección existe un documento elaborado por la Agencia Tributaria de fecha 13.03.15 que se titula “**Informe sobre la existencia de una Red de Opacidad**”...Del que conviene hacer algunas aseveraciones y aportar hechos, no opiniones, que nos acerquen a la verdad:

A la compareciente y a su administrador se le puede achacar algunas conductas impropias (porque nadie es perfecto), pero nunca que llegamos donde llegamos con la intención de crear una *Red de Opacidad*. Eso no solo atenta contra la verdad, si no que es una opinión, sin fundamento legal alguno. El informe referido hace un relato pintoresco de cómo se creó la *Red de Opacidad*, sus intenciones perversas y, sobre todo, los fines con la que supuestamente se puso en marcha. Llegando a advertir en la página 29 del peligro social que puede comportar que sus actores, al vender según ellos esa denominada “*Red de Opacidad*” el día 05.06.14, la volvieran a reproducir en el futuro creando una segunda Red similar... Por tanto, debemos precisar:

7.6.1.- FECHAS DEL INFORME Y LA NOTIFICACION

7.6.1.1.- El informe se hace después de la comparecencia voluntaria de Joan Baptista Aragonés ante el inspector instructor a primeros del año 2.015.

7.6.1.2.- Del informe tenemos conocimiento gracias a la intervención del Juzgado de Instrucción nº 1 de Xàtiva al darnos acceso al expediente tributario en el mes de mayo de 2.016. En el que hemos podido comprobar hasta qué punto puede llegar la imaginación humana que desconoce la realidad, a sus actores y, sobre todo, a sus conductas, todo ello en el marco de una instrucción con una indefensión total para los finalmente imputados... Lo que lesiona nuestros derechos de defensa, **porque este documento se nos debió remitir para que tuviéramos oportunidad de contestar a su inadecuado y falaz contenido.** Desconocemos la respuesta que en su día dio o no el Grupo Inveriplus, pero suponemos que su contenido en nada nos favorecería cuando hemos sido los únicos responsables de sus actos.

7.6.2.- LA PRETENSION DEL INFORME ALUDIDO

Es obvio que el informe persigue **una argucia legal** que en base a ella le permita a la Agencia Tributaria indicar que TODO es una *trama de intereses burdos..* de



un grupo de señores que diseñaron una *trama* para eludir el pago del Iva. **Y de este modo, poderlos imputar en una causa penal** a tenor con los cambios legislativos posteriores.

7.6.3.- EL PROYECTO BANCAJA

El informe obvia que el origen de la denominada “*Red de Opacidad*” lo genera el “*Proyecto Bancaja*”

7.6.3.1.- Se trató de la creación de un gran operador de viviendas en alquiler, en la que la entidad financiera aportaría **5.000 viviendas**, en tres años, 2.000 el primer año...

7.6.3.2.- El proyecto se sustentó en una sociedad conjunta, **Civitas Inmuebles SL**, de la que nuestro Grupo tenía el 20% (participo la sociedad Jocasepama SL, hoy SLU por nuestro grupo) y el 80% restante lo tenía Bancaja, de la que uno de sus administradores era Joan Baptista Aragonés Signes.

7.6.3.3.- La sociedad conjunta, Civitas Inmuebles SL, operaría durante los dos primeros años como una sociedad financiera-patrimonialista que sería la propietaria de las 5.000 viviendas.

7.6.3.4.- La gestión se le encomendó a Jocasepama SL (hoy SLU), con la que se firmó un contrato de “*gestión integral del alquiler*”.

7.6.3.5.- Se acordó que al final del segundo año, existiría una fusión operativa entre Jocasepama SL (hoy SLU) y Cívitas Inmuebles SL, con el fin de que ambas organizaciones tuvieran un único frente de gestión y de patrimonio. Nuestro grupo pasaría a tener una participación muy reducida, pero no nos importaba porque nos aportaba el tamaño que necesitábamos y nos daba seguridad.

7.6.3.6.- El proyecto comportó una gran inversión por parte de nuestro grupo. En la que “*los supuestamente malechores*” (como casi que nos califican en el informe tributario), aportaron la totalidad de sus recursos financieros, no menos de **1.500.000** de euros (que teníamos en las cuentas corrientes), más otros tantos en aportes de gestión. La inversión no habrá significado menos de **3.000.000 de euros**. Todos ellos los invertimos en la puesta en marcha de este gran operador de alquiler de viviendas en propiedad:

- Pasamos de 3 a 30 empleados en el plazo de pocos meses.
- Creamos unas marcas nuevas “*solo alquiler*” y “*arrendia*”.
- Comenzamos una intensa campaña de publicidad y de notoriedad pública, en la que invertimos muchos cientos de miles de euros.
- Pasamos de tener una pequeña oficina a instalarnos en un inmueble de 250 metros (luego pasamos a otro de 1.500 metros...)
- Creamos una Red de Tiendas en seis o siete ciudades.

7.6.3.7.- El proyecto comportó la creación de una Red de Tiendas del alquiler, en la que pusimos en marcha de golpe no menos de siete Tiendas del Alquiler con despachos, muebles, instalaciones y todo lo necesario para desarrollar desde



cada oficina los alquileres que nos llegaran de la zona: Xativa, Alicante, Alcoi, Valencia, Gandia, Benicarló...

7.6.3.8.- El proyecto comporto que la ya organizada empresa que teníamos, tuviera que organizarse más. Pensemos que en aproximadamente un año, se crearon manuales de gestión de no menos de 4.000 folios escritos en los que se intento diseccionar todas las grandes operaciones que se deberían desarrollar para que el proyecto tuviera éxito y perdurara en el tiempo. Se dedicó muchos recursos a crear “*ex novo*” todos los procedimientos y a “*manualizar*” la gestión porque pusimos en marcha el mayor operador de alquileres de la Comunidad Valenciana. Ya lo éramos con las 200 y pico de viviendas que tenía Jocasepama SL en propiedad, pero lo debería ser mucho más. El actor principal de la elaboración de esos documentos, fue Joan Baptista Aragonés Signes. Y para su constancia, nos comprometemos a aportarlos en su totalidad para dejar en evidencia la poca base de verdad que tiene el informe en el que nos califica de casi una “*banda de criminales*”.

7.6.3.9.- El proyecto comportó un enorme esfuerzo en crear una base tecnológica que sustentara la gestión. No había programas informáticos en España que fueran adecuados para un gran operador de alquileres. Compramos un programa informático al padre de nuestro notario, una empresa de Madrid. No nos fue de utilidad, se lo devolvimos y no devolvió el dinero porque entendió que no nos era de utilidad.

Recorrimos media España buscando el apoyo de empresas informáticas que nos pudieran ayudar. En Madrid encontramos una empresa informática que hizo algo para una empresa de alquileres, pero después de estudiarlo no nos fue de utilidad porque era válido hasta 100 viviendas...

Al final llegamos a un acuerdo con el proveedor informático de la Sociedad Publica del Alquiler, la SPA, Institución del Ministerio de la Vivienda, con quien la “*Red de Opacidad*” mantenía relaciones periódicas con la presidenta y con la Directora General para desarrollar proyectos comunes. Todo ello amparado por las relaciones que la misma “*Red de Opacidad*” mantenía, al mismo tiempo, con varios Directores Generales del Instituto de Crédito Oficial o con el Secretario General del Ministerio de la vivienda....Al final llegamos a un acuerdo con este proveedor de informática de Valladolid.

7.6.3.10.- Bancaja hizo una intensa campaña en prensa dando a conocer el proyecto conjunto con nuestro grupo. Sin embargo, esta intensa campaña de notoriedad nos dificultó el acceso a la financiación que en el futuro necesitamos, porque el resto de instituciones bancarias nos dijeron, con razón, “*solicitud la financiación a vuestro socio, a Bancaja*”.. La publicidad nos dio notoriedad, pero cortó nuestra capacidad para financiarnos con otros bancos. Ver **anexo nº 5**

Lo curioso del caso es que TODO ESTO SE LO EXPLICO JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES al instructor-inspector el día en el que compareció voluntariamente en la Agencia Tributaria. Y le dio copia de no menos de 80 folios relativos a la relación con Bancaja. **Nos comprometemos a aportar si se nos requiere, “el expediente de Bancaja” de no menos de 2.000 folios, en**



el que él se podrá comprobar cuanto se afirma en este escrito. Y si lo desean, el del Instituto de Crédito Oficial, el de la Sociedad Publica del Alquiler, el de la financiación con las entidades financieras, o los proyectos que presentamos a todos los bancos para crear sociedades hasta que alcanzamos un acuerdo con Bancaja...

7.6.4.- EL INFORME OBVIA LO MAS RELEVANTE, LOS MOTIVOS POR LOS QUE FUE CREADO EL GRUPO

7.6.4.1.- EL PROYECTO LO CREA BANCAJA Y MOTIVA SU DESARROLLO POSTERIOR, POR SU INEFICIENTE APOYO

El operador de alquileres lo creamos en el marco de la sociedad con Bancaja, Civitas Inmuebles SL.

Estuvimos mucho tiempo preparándonos y desarrollando la infraestructura para soportar el desarrollo.

Y el desarrollo posterior, lo motivó la situación que nos postergo la inadecuada respuesta de Bancaja, que en el marco de su coyuntura interna, no cumplió lo que nos prometió en términos de financiación de este proyecto compartido.

Bancaja nos alentó a crear un gran operador de viviendas y luego por sus problemas internos no aportó la financiación para culminar el proyecto, o lo aportó a cuenta gotas... Por tanto, el principal causante de la generación del “monstruo” financiero que según el informe del inspector éramos, lo provocó Bancaja. Y luego lo mantuvimos por varias razones no menos relevantes.

7.6.4.2.- EL PROYECTO PERDURÓ POR LA BLANDURA DEL CORAZON DE ALGUNOS POCOS, ENTRE LOS QUE DESTACAMOS AL REPRESENTANTE DE LA COMPARECIENTE

No hay otra explicación razonable. En su momento no existía justificación alguna para continuar. Lo lógico y cómodo hubiera sido cerrar la empresa, porque Bancaja nos creó un problema muy serio: *un gran inversión, sin dinero y sin capacidad de solicitar financiación a otros bancos...*

Continuamos porque somos humanos y, pese a algunas críticas que desconocedoras de los afectos, decidimos continuar porque pesó en nuestro ánimo el proyecto, los compromisos y sobre todo los empleados y socios.

7.6.4.3.- EL PROYECTO SE MANTUVO PORQUE LOS BANCOS NOS ALENTARON PARA ELLO, NOS DIERON “AUTOFINANCIACION” PARA COBRAR SUS PRESTAMOS

El sistema financiero español se volvió loco. Apareció una nueva modalidad de financiación, “*la autofinanciación*”, “*te doy dinero para cobrar los préstamos*”. Inventan un novedoso instrumento legal, “*los depósitos retenidos al servicio de la deuda*”.



Nosotros como seres cándidos y honrados, pretendíamos pagar las hipotecas con los alquileres (esta “*Red de Opacidad*” puede aportar no menos de 1.000 folios con propuestas de financiación a todos los bancos sustentadas en compartir las rentas del alquiler).

Sin embargo, los bancos nos alentaban a ser lo que fuimos “*nosotros os damos financiación de la parte del préstamo no dispuesto y de esta forma cobramos la totalidad del préstamo*”, reteniendo el dinero para cobrar... Cuando les decíamos que era mejor hacerlo compartiendo los alquileres, nos decían que eso no era posible porque ellos no podían rebajar el importe de la cuota inherente a cada préstamo y preferían cobrar con nueva financiación que hacerlo con los recursos de los accionistas...

Eso no lo entendíamos porque teníamos la visión del mercado. El tiempo nos ha dado la razón... Sin embargo, fueron los bancos quienes nos motivaron a continuar porque les hacíamos un favor manteniendo vivas sus viviendas.

7.6.4.4.- EL PROYECTO SE MANTUVO PORQUE LOS PROMOTORES NOS APOYARON

Los mismos promotores que en la primera época no nos hacen caso, luego nos buscan para que les ayudemos a salir de su delicada coyuntura financiera, con activos que no saben qué hacer con ellos (parados y con riesgo de que tener ocupas y destrocen su valor) y con entidades financieras que los repudian. Ellos nos ayudan a mantenernos en el negocio.

7.6.5.- LA CREACION Y LA EXISTENCIA DE ADA

El informe obvia la creación de ADA, **la Asociación para el Desarrollo del Alquiler**, a la que le aplicamos muchos recursos para desarrollar un programa de fomento del alquiler, con acciones de formación sostenida, subvenciones para algunos arrendatarios que no podían pagar las rentas del alquiler y suscribieran un contrato con nuestro grupo, la publicación de estudios sobre el alquiler, la divulgación de las tecnologías de gestión del alquiler, etc, etc. La Asociación tenía presupuesto y personas.

7.6.6.- LO CURIOSO ES QUE LA ENTIDAD QUE HA HECHO LO QUE DICE LA AGENCIA TRIBUTARIA QUE HEMOS HECHO NOSOTROS (O SEA, LA CREACION DE UNA “RED DE OPACIDAD”), ES DE MANERA INDISCUTIBLE EL GRUPO INVERIPLUS

7.6.6.1.- NO VENDIMOS EL GRUPO POR NECESIDADES FINANCIERAS SI NO PARA GARANTIZAR EL FUTURO DE LA EMPRESA, QUE NO ESTABA SEGURO EN NUESTRAS MANOS

Como hemos dicho y repetido hasta la saciedad, nosotros no vendimos por necesidades financieras. En modo alguno. La empresa tenía recursos suficientes como para subsistir durante mucho tiempo. Había *flujos de caja* suficientes para continuar creciendo. Sin embargo, aparecieron nuevos escenarios que nos motivaron a buscar un comprador y vender:



- I.- La situación de los bancos que no entendían el negocio del alquiler y sobre todo, construir las cuotas desde las rentas del alquiler.
- II.- La situación de imagen financiera con que nos dejó el proyecto con Bancaja que dificultaba la fluidez que demanda un negocio patrimonialista como el de un operador de alquileres que demanda financiar ingentes cantidades de dinero
- III.- El cambio del “*ciclo financiero*” que veíamos que se estaba intuyendo y que nos demandaría nuevas exigencias respecto de los compromisos hipotecarios.
- IV.- La existencia de unos puestos de trabajo que con nuestro proyecto estaban en el aire.
- V.- La necesidad que tiene el negocio del alquiler de adquirir tamaño...

7.6.6.2.- PARAMOS EL CRECIMIENTO DEL GRUPO EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS

Algunos miembros de esta denominada “*Red de Opacidad*”, como Joan Baptista Aragonés Signes, al ver el problema no quisieron hacer el problema más grande y paralizamos el desarrollo del grupo como se puede comprobar con la estadística de su desarrollo.

En los últimos dos años no hubo crecimiento alguno, o muy poco significativo. Y no quisimos hacerlo para no generar un problema mayor... Por esta razón, y no otra, buscamos a un comprador solvente para que le diera futuro a un negocio que en nuestras manos pensábamos que no lo tenía...

7.6.6.3.- SIN EMBARGO, ESTE COMPRADOR APARENTEMENTE SOLVENTE, EL GRUPO INVERIPLUS, HA SIDO CAPAZ DE ENGAÑARNOS A MUCHOS DE LOS QUE HEMOS MANTENIDO RELACIONADO CON ELLOS

- I.- A **nosotros**, porque en ellos confiamos. De haber sabido quienes eran nunca les hubiéramos vendido. Al menos, la compareciente no habría tomado la decisión de vender las participaciones que tenía del grupo.
- II.- A los **asesores** que participaron en el proceso de la venta de la empresa que nos indicaron que eran lo que no eran.
- III.- A la **prensa** con sus declaraciones de grandiosidad y de que son una empresa con mucho futuro. Solo hay que ver lo que se publica en la prensa. O ver lo que se indica en su página Web, que nosotros hemos reproducido para su constancia en una escritura de presencia en página Web ante el notario de D. Francisco Javier Martínez Laburta, que consta en el **anexo nº 11**
- IV.- A la **Agencia Tributaria** como se puede comprobar con todo lo dicho sobre Inveriplus.
- V.- Y al mismo **Juzgado** con la declaración grandilocuente que hace ante su misma sede D. Oscar Belleste cuando afirma “*que ellos pagan*”, cuando no están pagando a ninguna institución financiera...A ninguna, en modo alguno... Ver el **anexo nº 13**

7.6.6.4.-LA AGENCIA TRIBUTARIA EN EL “INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RED DE OPACIDAD”, EMITE DOS MENSAJES QUE DESEAMOS DESTACAR



7.6.6.4.1.- El primero, lo hemos reproducido antes cuando en la página 29 apunta un riesgo de que los que hemos vendido podamos reproducir después de la venta otro grupo similar al vendido, cuando el riesgo “*lo tiene al lado con Inveriplus*” y, también, con mis ex socios Miguel Angel y Josep Oliver que en el mes de Mayo de 2.017, declaran en sede judicial, que ellos ahora se dedican a lo mismo que hacían antes: comprar sociedades promotoras y alquilar sus viviendas.... Por lo visto son “empleaditos” de Joan Aragonés aventajados...

Los que vendimos podíamos tener la justificación moral, legal y sobre todo, una estructura financiera que nos motivara a “forzar” un poco el marco para mantener a flote la empresa: unos puestos de trabajo, unos acreedores, unos accionistas que pusieron en el proyecto todos sus recursos (...toda la herencia de Joan Baptista Aragonés Signes...muchos millones de euros), más un esfuerzo en dedicación aún más notable...

Sin embargo, los señores de Inveriplus que entraron en el negocio para salvarlo, en lugar de hacerlo, lo pervierten, lo descapitalizan y todo ello, sin invertir un solo euro.... Compraron sin pagar nada, y el día de la compraventa en los bancos habían muchos miles de euros en efectivo....No recuerdo la cifra, pero igual eran 50.000 euros los que habían entre caja y bancos el día que vendimos el Grupo, el día 05.06.14, y allí permanecieron porque no los tocamos, se los quedó Inveriplus, como no podía ser de otra forma con el estilo del compareciente, no como el de Inveriplus, ni como el de los ex socios, que ninguno de ellos hubiera hecho algo similar. *¡Ambos ser hubieran llevado el dinero antes de vender..!* Los señores de Inveriplus no han invertido nada, nosotros sí. En día de la compra venta les entregamos una sociedad con saldos pendientes de cobro de no menos de 400.000 euros.

O sea, nosotros estábamos allí, teníamos un negocio que creamos de la nada, pasamos de uno a 50 empleados, pasamos de 1 inmueble a casi los 2.000. Es posible que los fundadores, nosotros, quizás forzamos algo el marco normativo, pero **los señores de Inveriplus han entrado en este negocio para lucrarse con la desesperación, para actuar como los buitres que sin hacer nada se nutren de los recursos aportados por otros.** Nosotros no, bueno Joan Aragonés no, porque los ex socios tienen una forma de pensar más cercana a la de Inveriplus que a la del compareciente, por eso hemos tenido también nuestros problemas.

Si todo lo que decimos fuera cierto (que lo es) y la Agencia Tributaria nos califica de “Red de Opacidad”, ¿Cómo califica la actuación de Inveriplus? ¿Qué nombre le da a esta actuación depredadora...?

7.6.6.4.2.-El segundo es más doloroso para la misma Agencia Tributaria, porque dice algo que es contradictorio con su praxis. Con lo que no ha sabido ver, cuando la hemos informado de la reventa fraudulenta que ha hecho Inveriplus al transferir una parte del grupo adquirido a otra empresa del mismo “gremio” “*Satek España Gestión de Activos SL*”. Un nombre pintoresco para una empresa que se ocupa de un negocio opaco.



En la página 28 apartado noveno del Informe sobre la Red de Opacidad, antes aludido, se reproduce una parte del contrato de compra venta de nuestra “empresa” o Grupo de Empresas, de fecha 05.06.14 en donde textualmente dice que... “en la que se incluye una estipulación, la segunda, que bajo la denominación “indisociabilidad de la compra venta” muestra la existencia de una única voluntad rectora en las 59 sociedades transmitidas al establecer en dicha estipulación que “*la compra venta de las participaciones y acciones de las sociedades se ha concebido por las partes de manera univoca y en conjunto, esto es, sin posibilidad alguna de disociación de solo algún o algunas de dichas sociedades, que a los efectos de la presente, y sin perjuicio de la distribución de precio que seguidamente se dirá, se concibe y reputa como un único objeto de compra venta, no rescindible resoluble, ni ejecutable de forma individual o separadamente solo respecto de alguna o algunas de las sociedades...*”

Si esto es así y lo sabía la Agencia Tributaria **¿Cómo ha consentido la reventa fraudulenta de una parte de la empresa o del Grupo a la sociedad antes aludida, Satek España Gestión de Activos SL, aún a pesar de que concurren varias circunstancias agravantes?:**

I.- Que las sociedades que se transfirieron de forma fraudulenta, tenían una deuda nominal con la Agencia Tributaria de tres millones trescientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis euros (**3.328.646,00**)

II.- Que denunciemos el caso de manera “*machacona*” a la misma Agencia Tributaria con un largo escrito con fecha de noviembre de 2.015. Ante la Fiscalía de Alzira (que entonces desconocíamos que también es la que intervenía en la querrela que nos trajo a la causa) con otro escrito en las mismas fechas.

III.- Que se trata de una sociedad insolvente.

IV.- Que a tenor con esta clausula y, sobre todo con la Legislación que nos regula, Inveriplus no podía en modo alguno vender partes de lo comprado, sin asumir al tiempo, las responsabilidades inherentes con la deuda. O, en su defecto, podía hacer hecho otras actuaciones todas ellas legales:

A.- Si no podía hacer frente al Grupo debió presentar el Concurso de Acreedores, como era su obligación y lo continúa siendo. Sin que ninguna Institución Publica acreedora se lo solicite, aún a pesar de nuestras reiteradas denuncias.

B.- O resolver el contrato de compraventa, dejando los activos y los pasivos en su lugar, si hubiera considerado que la información que los vendedores le suministramos en su día no se correspondían con la realidad posterior de lo que apareció en el Grupo.

Como es obvio nada de esto hizo. **Lo lamentable es que después de no hacerlo, y de conocerlo la Agencia Tributaria, no intervenga como legítimo acreedor de una deuda millonaria.** El Estado está mucho más legitimado para intervenir y actuar en contra del Grupo Inveriplus que la compareciente. Por muchas razones:



I.- Porque es acreedor de un importe mucho más destacable. Nosotros lo somos de 600.000 euros, y la Agencia puede estar entre en 10.000.000 de euros.

II.- Porque existen otras Instituciones Públicas afectadas por la misma causa: la Seguridad Social con una deuda muy importante, los ayuntamientos, las Diputaciones...Cuya deuda es también millonaria...

III.- Porque la Agencia Tributaria tiene instrumentos y recursos para intervenir, nosotros no.

IV.- Para evitar la alarma social, porque si se confirma la tesis que venimos defendiendo, la deuda bancaria puede oscilar entre los 200 y los 1.000 millones de euros... y hoy el mercado ya estaría muy preocupado solo por los 200 que era la deuda hipotecaria que nosotros les transferimos...

7.6.7.- INVERIPLUS NO ERA NADA Y AHORA ES ALGO GRACIAS A ESA “RED DE OPACIDAD” QUE AFIRMA LA AGENCIA TRIBUTARIA

Por lo que supimos después de formalizar la transacción Inveriplus antes de adquirir nuestro grupo no era nada, tan solo tenía 300 viviendas malas, sin organización alguna, ni tecnología de gestión, ni siquiera tenían programa informático (operaban con Excel en la nube...).

Nos engañaron porque nos dijeron que tenían 10.000 viviendas y que estaban vinculados con grandes familias de Madrid. Conocimos a un aparente socio cuyo hijo de una de esas grandes familias... La tecnología de gestión, el modelo de negocio, el equipo humano y la base se la otorgo nuestro Grupo Integrado, ese que la Agencia Tributaria con una finalidad inadecuada denomina “Red de Opacidad”.

Una Red de Opacidad no hace esto, no funciona de esta forma y no adquiere la ISO porque no se la otorgan...Hoy Inveriplus tiene nuestra ISO, no la que ellos han generado, si no la que les transferimos, amén de una tecnología de gestión que nos costo muchos millones de euros construir a través de inversiones y un *saber hacer* acumulado.



7.7.-SEPTIMO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **NO** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito. Se presenta a los efectos de situar al lector en el contexto. Su lectura es recomendable.

ERAMOS UN **“GRUPO INTEGRADO”**, NO UNA **“RED DE OPACIDAD”** NI UNA **“AGRUPACION DE MALHECHORES...”**

7.7.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

El “*Grupo Integrado*” solo lo han señalado Joan Aragonés y el Sr Inspector-Instructor de la causa general que ha derivado en una causa penal. El primero para indicar la esencia de lo que era y como estaba configurada la actividad y el funcionamiento operativo de la Organización que nos sustentaba. El Sr Inspector lo utiliza para denunciar que “*no eran empresas independientes*”, que tenían un denominador común y que compartían una actividad perversa, porque alguien se lo ha señalado o porque lo ha intuido en base a una información inadecuada.

La instrucción fiscal ha tenido un problema de interlocución, se ha hecho en “*dos mundos*”. El mundo de los vendedores que no han comparecido o lo han hecho, como en nuestro caso, de manera parcial y aislada. Y el mundo de los compradores, Inveriplus, que ha gestionado toda la instrucción.

Durante la instrucción, los Sres de Inveriplus han tenido actuaciones temerarias en contra de las empresas que debían defender para conseguir como lo han hecho, dos objetivos. Por una parte, imputar a los vendedores y por otra, liberarse del pago de sus deudas tributarias y no tributarias. En todo el procedimiento, se ha escondido el concepto del “*Grupo Integrado*”.

La Inspección vio el asunto desde la perspectiva del “*comprador*”, de Inveriplus al único que ha conocido y tenido cerca durante la instrucción. El resto, o al menos esta parte, no ha tenido una participación consonante con la responsabilidad que de la misma se ha inferido. Como es obvio, D. Andreu Salom comparecía en nombre del comprador, de Inveriplus. A ellos les interesaba transmitir la idea de que Estudio 6 SA era un asunto de los vendedores, para que nadie se fijara en sus responsabilidades de pago... Su estrategia era clara, “*nos han engañado, nosotros no sabíamos nada de esto...*” Y la Agencia Tributaria que podía comprobar que ese argumento era una patraña, se lo ha tragado. La comprobación era muy simple, se deriva de la lectura de la escritura de compraventa del 05.06.14.

Así lo señalan en un supuesto burofax que dicen que supuestamente le remitieron a Joan Baptista Aragonés Signes, del que deberemos averiguar cómo tienen el atrevimiento de reseñarlo, cuando el mismo nunca ha llegado a nuestro poder. Es un asunto que deberemos dilucidar cuando y donde proceda.



Lo curioso es que la misma Inspección de Hacienda ha caído en sus redes, porque podían haber llegado a la conclusión de que a tenor con el contrato de compra venta y con los acuerdos alcanzados y, sobre todo, con su vocación de continuidad con la compra venta, ellos eran los únicos responsables del pago. Y lo era, no solo Estudio 6 SA, si no todo el Grupo que incluye al resto de sociedades y al mismo comprador, Inveriplus, así como a sus administradores.

7.7.2.- LA AGENCIA TRIBUTARIA UTILIZA EL CONCEPTO DE “GRUPO” SOLO EN EL SENTIDO NEGATIVO ORIENTANDO EL CALIFICATIVO HACIA UNA “AGRUPACION DE MALHECHORES” O DE “RED DE OPACIDAD”, NO EN EL SENTIDO POSITIVO DE QUE LA EXISTENCIA DE UN “GRUPO INTEGRADO” JUSTIFICA CIERTAS CONDUCTAS INHERENTES A SU CONDICION, QUE AL CONSIDERARLAS FUERA DEL CONTEXTO EN EL QUE SE EJECUTAN LAS CALIFICA DE “CONSPIRATIVAS”

La ATT no utiliza el concepto de “*Grupo Integrado*” porque el mismo complica su estrategia de imputación. En lugar de un “*Grupo Integrado*” estamos ante una “*horda de malhechores*” que se dedicaban a comprar sociedades, exprimir las y revenderlas sin pagar a nadie... ¡*Un grupo de piratas que se ocupaban de hacerse millonarios..!*

Esta es la tesis de la Agencia Tributaria vista desde la Inspección, con una cierta sorna, para quitarle dramatismo. Es una tesis que puede tener su base lógica, si fuera cierta. Sin embargo, y paradójicamente, utilizan el concepto “*grupal*” para que se transfieran responsabilidades por todo. O lo que es lo mismo, la responsabilidad que se infiere por formar parte de un “*Grupo Integrado*”.

Desde esta perspectiva, el concepto de “*Grupo*” solo aporta desventajas (implica una responsabilidad compartida) pero no las ventajas de comprender lo que uno es: caja única, ingresos unificados, las ventas entre sociedades del mismo grupo tienen condicionantes que no los tienen cuando son ventas a terceros, que un grupo grande tiene necesidades grandes, que 25.000 euros para una sociedad independiente es mucho pero que para un grupo que adeuda 200 millones de euros, no es nada...etc...

La Agencia Tributaria nos ve cuando le interesa como “*sociedades independientes*” y cuando le interesa nos ve como un “*Grupo Integrado*” pero al que llama “*Red de Opacidad*” para penalizarlo. Por esta razón: * habla de “*Tramas*” de “*Conspiraciones*”, de “*Red de Opacidad*”; * de que no había gestión de compras; * de que no se inscribieron las compras en el Registro de la Propiedad; * muchas más cosas que hemos desmontado con argumentos sólidos que se aproximan a la realidad de lo que aconteció..

Si siempre se hablara y para todo de “*Grupo Integrado*” la credibilidad de la Agencia Tributaria se desvanecería... porque el 90% de su estrategia se sustenta en la supuesta trama que desarrollaron una serie de empresas sueltas con accionistas especuladores que se ocupaban de “*ocultar sus grandes operaciones*”



financieras”, utilizando expresiones como: “Red de Opacidad”, “Trama delictiva”, etc.

7.7.3.- EL PRIMERO QUE HABLA DEL “GRUPO INTEGRADO” ES JOAN ARAGONES EN LA COMPARECENCIA VOLUNTARIA ANTE EL INSPECTOR-INSTRUCTOR Y EN TODAS LAS MANIFESTACIONES Y ESCRITOS POSTERIORES

Si, somos los primeros que cuentan la historia, de dónde venimos, lo que hicimos, las fases del desarrollo, el concepto del “Grupo Integrado”, los diferentes estudios que en su día hicimos para reestructurar el Grupo.... De las responsabilidades de cada uno de nosotros en el “Grupo”...De las formas operativas del Grupo:

7.7.3.1.- De la **Caja Unica**, para financiar el Grupo con independencia de las sociedades.

7.7.3.2.- De la **Dirección General única** para el Grupo.

7.7.3.3.- De la **gestión única**: administración, oficinas, recursos compartidos, etc.

7.7.3.4.- Le hablamos del proyecto de **Bancaja**. Le dedicamos mucho tiempo al asunto. Le entregamos no menos de 50 folios relativos a correos a Directores Generales de Bancaja en los que exponíamos nuestra posición respecto del proyecto compartido, de la ruptura que unilateralmente hicimos, las razones de la ruptura. El contenido era fácilmente demostrable porque se trata de una empresa pública, Bankia...

7.7.3.5.- De una **informática avanzada** con una inversión de no menos de 400.000 euros solo en lo referente al innovador desarrollo tecnológico en su gestión.

7.7.3.6.- De una estrategia definida, conciliada y escrita. **El Plan Estratégico del Grupo** tenía más de **300 folios** que en su día redactó Joan Aragonés y fue consensuado por todos y cada uno de los socios, por todos y cada uno de los miembros del equipo de dirección.

En el expediente archivado en el Grupo constan todas las actas, donde aparecen las fechas, los correos, y las manifestaciones de todos los que dicen que no saben nada. En ellas, se pone de manifiesto que participaron en el desarrollo de este importante proceso. Así lo acreditaremos cuando proceda aportando el testimonio de terceros que participaron en el proceso y solicitaremos que se busque en los correos electrónicos del Grupo los que tienen que ver con este proceso. Por esta razón, entre otras, hemos solicitado de forma recurrente la intervención del Grupo.

7.7.3.7.- De las funciones definidas para todos y cada uno de los miembros del Grupo. Existe un documento que define las funciones, **el Manual de Organización del Grupo**, que fue consensuado por todos y cada uno de los socios, por todos y cada uno de los miembros del equipo de dirección. El Manual de Organización del Grupo tenía no menos de **200 folios**.



En el expediente archivado en el Grupo constan todas las actas, donde aparecen las fechas, los correos, y las manifestaciones de todos los que dicen que no saben nada. En ellas, se pone de manifiesto que participaron en el desarrollo de este importante proceso. Así lo acreditaremos cuando proceda aportando el testimonio de terceros que participaron en el proceso y solicitaremos que se busque en los correos electrónicos del Grupo los que tienen que ver con este proceso. Por esta razón, entre otras, hemos solicitado de forma recurrente la intervención del Grupo.

7.7.3.8.- Del diseño de la puesta en marcha de una **Red de Tiendas del Alquiler**, donde se define un MANUAL DE TIENDAS perfilando el producto, la configuración, la forma de funcionar, las ciudades donde se ubicaban, la imagen, las funciones inherentes a una tienda. El documento se redactó y tenía no menos de **150 folios**.

En el expediente archivado en el Grupo constan todas las actas, donde aparecen las fechas, los correos, y las manifestaciones de todos los que dicen que no saben nada. En ellas, se pone de manifiesto que participaron en el desarrollo de este importante proceso. Así lo acreditaremos cuando proceda aportando el testimonio de terceros que participaron en el proceso y solicitaremos que se busque en los correos electrónicos del Grupo los que tienen que ver con este proceso. Por esta razón, entre otras, hemos solicitado de forma recurrente la intervención del Grupo.

7.7.3.9.- Del diseño de todos y cada uno de los **Sistemas de Gestión del Grupo**:

- El Sistema de Cobro.
- El Sistema de Contratación.
- El Sistema de Comercialización.
- El Manual de Imagen
- El Manual de Publicidad
- El Manual del cambio de titularidad
- El Manual de Reformas
- El Sistema de Compras
- El Producto Alquiler
- El producto Opción de Compra
- Etc

En estos documentos se definían todos y cada uno de estos importantes sistemas de gestión que pueden computar no menos de **1.200 folios escritos**.

En los expedientes archivados en el Grupo constan todas las actas, donde aparecen las fechas, los correos, y las manifestaciones de todos los que dicen que no saben nada. En ellas, se pone de manifiesto que participaron en el desarrollo de este importante proceso. Así lo acreditaremos cuando proceda aportando el testimonio de terceros que participaron en el proceso y solicitaremos que se busque en los correos electrónicos del Grupo los que tienen que ver con este proceso. Por esta razón, entre otras, hemos solicitado de forma recurrente la intervención del Grupo.

7.7.3.10.- El diseño del **Manual de Procedimientos** donde se operativizaban todos y cada uno de los Sistemas anteriores en los aspectos de la operatoria. Se diseñaron como respuestas ante procesos, en forma de “**¿Qué hacer para...?**”



Que yo recuerde había unos 23 procesos diseñados en forma de manual operativo o lo que el argot clásico denominaba “*guía burros*”:

- Que hacer para dar de alta un alquiler.
- Que hacer para contratar
- Que hacer el día de la firma de un contrato de alquiler
- Que hacer el día de la firma de una escritura de compra venta
- Que hacer después de comprar una vivienda
- Que hacer para cobrar
- Que hacer para cambiar la titularidad de una vivienda
- Que hacer para reformular una vivienda
- Que hacer para analizar un candidato para alquilar una vivienda
- Las funciones de Comité de Riesgos
-

En total no habrán menos de **3.000 folios** escritos en estos 23 manuales de gestión operativa o guía burros.

En los expedientes archivados en el Grupo constan todas las actas, donde aparecen las fechas, los correos, y las manifestaciones de todos los que dicen que no saben nada. En ellas, se pone de manifiesto que participaron en el desarrollo de este importante proceso. Así lo acreditaremos cuando proceda aportando el testimonio de terceros que participaron en el proceso y solicitaremos que se busque en los correos electrónicos del Grupo los que tienen que ver con este proceso. Por esta razón, entre otras, hemos solicitado de forma recurrente la intervención del Grupo.

7.7.3.11.- DE LA ISO 9000. Los Sres de Inveriplus en su página Web publicitan que tienen la ISO 9.000. No sé si la continúan teniendo o es otra falsedad. Sin embargo, de lo que si estamos seguros es que nosotros fuimos los que conseguimos la ISO 9.000. Sí, esta denominada por la Agencia Tributaria Red de Opacidad, consiguió en su día la ISO 9.000 y para hacerlo tuvimos que contratar a un técnico que durante un año estuvimos revisando y conjuntando todos los manuales que ya teníamos para ajustarlos a las exigencias de la normativa. El proceso costo tiempo, recursos y generar una abundante documentación archivada en el Grupo y en los registros oficiales de la ISO.

7.7.3.12.- DE LOS COMITES que tenía la empresa para su funcionamiento.

- EL COMITÉ DE DIRECCION formado por el Director General y los directores de cada departamento. Con actas, documentos de cada reunión, convocatorias, etc.
- EL COMITÉ DE PRODUCTO en el que se reunían todas las personas vinculadas con las unidades de reformas, cambios de titularidad, etc.
- EL COMITÉ COMERCIAL que reunía periódica y sistemáticamente a los comerciales del Grupo, no menos de 12 personas.
- EL COMITÉ DE TIENDAS para coordinar la actuación de las tiendas del alquiler.
- EL COMITÉ DE RIESGOS formado por el director general, el directos de operaciones, la responsable de contratación y el responsable de la unidad de cobros. Se reunía cada vez que se tenía que calificar a un candidato a ocupar una vivienda en alquiler.

-....



Sin embargo, a la Agencia Tributaria no le ha interesado incorporar comentario alguno que recoja siquiera un 2% de lo que hablamos en una larga y profunda conversación. Me puse a disposición del Inspector, porque acudí por mi propia iniciativa. Hasta hoy nadie me ha llamado y el contenido de la conversación no se ha visto reflejado en modo alguno en ninguna de las manifestaciones posteriores, en nada..

7.7.4.- EL “GRUPO INTEGRADO” APORTA COMPRESION Y SOBRE TODO, PRESUNCION DE INOCENCIA

Lo contrario, “una agrupación”, una “horda” o “un colectivo” aporta presunción de culpabilidad..: “La Trama Corrupta, “la Red de Opacidad”...Es el camino en el que nos han metido de forma manipulativa forzando un lenguaje que en nada se asemeja a la realidad:

7.7.4.1.- LA AGENCIA TRIBUTARIA que no habla de Grupo, si no “de sumandos”, “de agrupaciones” y “de Redes de Opacidad”...

7.7.4.2.- EL COMPRADOR, Inveriplus, que no le ha interesado, ni le interesa, que el concepto de “Grupo Integrado” se destaque, porque el mismo aporta responsabilidades financieras, legales y laborales sobre el conjunto, no solo por cada parte, que desean eludir para no asumir las responsabilidades inherentes a la compra de un “Grupo Integrado”

Ese es precisamente el concepto de “Grupo Integrado”, en que lo es, el que funciona como tal y el que tiene una estructura legal que así lo determina. Por esta razón, nosotros los vendedores decidimos dejar claro que éramos un “Grupo Integrado”, tanto en las prácticas de gestión, como en la escritura de compraventa suscrita el 04.06.14, que como se constata, se organizó como lo que era, con una única escritura de compraventa y así lo indica en su texto.

El comprador es el que más claro lo ha tenido. Ha hecho del “no Grupo” su bandera, porque sabía que no hablando de “Grupo Integrado”, ha podido trocear las “sociedades sueltas” que dice que compró, “esta me la quedo y la otra que tiene mucha deuda y mucha “mierda” se la paso a Satek...” “Me quedo lo mejor y lo peor me lo quito de encima...”Y todo esto lo ha hecho con la mirada impasible de la misma Agencia Tributaria.

7.7.4.3.- A ANDREU SALOM, tampoco le ha interesado expresar lo que en el fondo sabe mejor que nadie, porque era el Secretario General del “Grupo Integrado” y, porque además, sus declaraciones debieron estar mediatizadas por la estrategia de Inveriplus, de donde percibía sus emolumentos de los que vivió antes de tener los ingresos derivados del cargo público que hoy ocupa.

7.7.4.4.- A LOS EX SOCIOS, tampoco les ha interesado destacar el concepto de “Grupo Integrado”, porque como se han postulado como “vasallos de Joan Aragonés”, estos quedan mejor posicionados cuando se habla de empresas sueltas que de “Grupo Integrado”. Porque se les harán menos preguntas sobre sus participaciones en la gestión, en la toma de decisiones y en la propiedad, así como en los diversos cargos que ocuparon en la gestión del “Grupo Integrado”.



Un “empleadillo” con estudios primarios (como dicen que fueron) queda mejor ubicado dentro de una “*agrupación de piratas vasallos de un Barbarroja*” que “*siendo socios de un “Grupo Integrado”*”...

Es fundamental destacar que éramos un “*Grupo Integrado*”. A la Agencia Tributaria no le interesa que seamos considerados como “*Grupo Integrado*”, porque de este modo “*juega mejor*”, nos penaliza por serlo (asumir responsabilidades del conjunto) y nos vuelve a penalizar por no serlo (compras simuladas que no se inscriben en el Registro, no hay precio de venta, no hay cambio de titularidad del préstamo, no hay gestiones para cobrar, la ingente liquidez que demanda un Grupo de ese tamaño, el dinero en efectivo, la caja de seguridad, etc...) *itodo esto lo dicen como si se tratara de sociedades aisladas, independientes...!*

Si somos “*Grupo Integrado*” nuestras acciones se entienden mejor porque: (1) existe caja única; (2) se reordena el Grupo para reducir costes, mejorar la imagen y poder encontrar salidas futuras más operativas, no se inscriben ciertas compras, los pagos entre sociedades, etc.

Como no se nos ve como un “*Grupo Integrado*” (aunque se nos penaliza luego por serlo, aunque no se reconozca), se considera que podemos vender el Grupo en 3 semanas...*¡Tenemos pruebas de que hacía meses que estuvimos negociando la compra venta de las acciones!*

Si somos “*Grupo Integrado*”, Livebalue e Inveriplus son Grupo y, por ende, responsables de todos los actos: Estudio 6 SAU, la vendieron con un paquete de empresas *idespués de sacar los activos del Grupo!*

Una empresa del Grupo, la que fue durante muchos años la sociedad principal, Jocasepama SL (hoy SLU) **invirtió en la creación de la Gestora de Alquileres, no menos de 2.000.000 de euros**. Sin embargo, se lo ha quedado gratis el Grupo Inveriplus...*¿De quién es la ISO 9000 de la que tan contentos se sienten...!, ¿De quién es el programa informático que utilizan?, ¿De quién es la “tecnología de gestión” que utilizan?... ¿Cuánto dinero ha pagado Inveriplus por estas inversiones que han hecho otros?. Nada. Seleccionan los activos que le interesan y los pasivos, se los pasan a un tercero, y no pasa nada...*

7.7.5.- EJEMPLOS QUE EVIDENCIAN UNA PRESUNCION DE INOCENCIA CUANDO SE VE DESDE LA PERSPECTIVA DE UN “GRUPO INTEGRADO”

7.7.5.1.- PISOS POPULARES

La Agencia Tributaria dice que Pisos Populares SL la compro Joan Aragonés... Cuando en la misma escritura de constitución comparece como accionista. La sociedad la constituyen tres personas, Joan Aragonés era una de ellas. **El lenguaje es importante porque suele determinar una posición mental y actitudinal.**



Cuando en la comparecencia voluntaria de Joan Baptista Aragones el Sr Inspector- Instructor, le pregunto porque se movilizaron de la cuenta bancaria de Pisos Populares SL 25.000 euros (no recuerdo la cifra exacta que me indicó), el compareciente le contesto de manera elocuente, “*porque el “Grupo Integrado” necesitaba mucha liquidez en efectivo, porque cada mes teníamos que pagar más de 600.000 de euros solo en intereses...*” Sin la visión de un “Grupo Integrado” con activos que podían valer 400 millones de euros, con una deuda (lo único que tenía un valor cierto) de 200 millones y con deudas con proveedores de 1.000.000 de euros, algo de liquidez deberíamos manejar... Todo hay que verlo con perspectiva. El “Grupo Integrado” la aporta. Mientras que una “Agrupación” o una “Red de Opacidad” no la aporta, solo confunde y manipula a un lector poco conocedor de la realidad. En una “Agrupación” no hay gestión, en un “Grupo Integrado”, sí.

7.7.5.2.- LA “RED DE OPACIDAD” NO SE DEDICABA A COMPRAR SOCIEDADES, SI NO A ADQUIRIR VIVIENDAS PARA ALQUILAR

El Grueso del proyecto empresarial lo hicimos con Jocasepama SL que llego a tener 400 activos inmobiliarios, comprador uno a uno. Esta era la única sociedad que conformaba la empresa. Esta es la sociedad del proyecto Bancaja... Como consecuencia de los graves problemas que nos genero Bancaja esta sociedad tuvo problemas financieros y los bancos nos dijeron que no podía comprar viviendas, que los costes de la compra venta y del proceso de Lanzamiento de cada inmueble no se lo podían financiar porque entendieron que tenía que hacerlo nuestra “matriz” Bancaja, motivo por el que nos cortaron la ingente financiación que habíamos tenido hasta esa fecha y comenzamos a tener problemas financieros, con lo que nos vimos ante la tesitura de parar el crecimiento o ver otras opciones alternativas.

En ese momento se nos ocurrió comprar sociedades... *ifuimos el primero que lo hizo en la Comunidad Valenciana porque éramos la empresa Líder con distancia!* *Inventamos el modelo que nos alentaron los mismos bancos, a los que les resolvíamos el grave problema que tenían con sus viviendas. Manteníamos excelentes relaciones con todos los bancos, con todos. En las Centrales de cada uno de los bancos, existen expedientes de refinanciación y en todos ellos nos presentamos como un “Grupo Integrado”.* Podemos aportar muchos expedientes con propuestas de financiación en las que nos presentamos como lo que siempre hemos sido, un “Grupo Integrado”. Cuando y donde proceda, contaremos como gestionábamos las viviendas, porque esto tiene mucho que ver con falsa visión que se infiere de la calificación que hace la Agencia Tributaria cuando nos denomina “Red de Opacidad”.

7.7.5.3.- LA CESION DE ACTIVOS DE UNA SOCIEDAD A OTRA DE LA MISMA “EMPRESA” O DEL MISMO “GRUPO INTEGRADO”, NO DEMANDAN “GESTION DE COBRO” O INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Porque el “Grupo Integrado” tiene el mismo control sobre el activo transferido, solo que en lugar de tenerlo en una sociedad lo tiene en otra sociedad del mismo



“Grupo Integrado”.. ...iNo se trata de una Red de Opacidad, si no de un “Grupo Integrado”!

7.7.5.4.- NO ES QUE LA “RED DE OPACIDAD” LE PAGARA AL NOTARIO, A JAVIER CASANOVA, O A PEPE CALVO (SON ALGUNOS DE LOS QUE CITA EL INSTRUCTOR, A LOS QUE HABRÍA QUE AÑADIR NO MENOS DE 1.000 TRANSACCIONES CON LOS BANCOS...) CON DINERO DE OTRA SOCIEDAD. NO LO HACIAMOS ASI, LE ESTABAMOS PAGANDO CON DINERO DE LA “EMPRESA” O DEL “GRUPO INTEGRADO” QUE OPERABA COMO OTROS MUCHOS GRUPOS EMPRESARIALES CON EL CRITERIO DE “CAJA UNICA”

Esto es fundamental aclararlo porque era real. La empresa hacia provisiones de tesorería desde el dinero disponible en cualquier sociedad del Grupo. Cuando se hacían las provisiones, no se decía “dinero en el Banco de Santander de tal sociedad...” si no “dinero en el Banco de Santander...”. A los bancos les pagábamos del mismo modo, desde un concepto del “Grupo Integrado” y ellos lo sabían, lo autorizaban y sabían que estaban cobrando con el dinero del “Grupo Integrado” no de una sociedad aislada. Porque compartíamos estrategia, estructura, accionistas, despachos, instalaciones, recursos financieros, etc. Esto no supone en modo alguno, que cada una de las sociedades no desarrollara de forma adecuada la contabilidad con el criterio que manda nuestro ordenamiento legal.

7.7.5.5.-SOBRE UNA APRECIACION INADECUADA RESPECTO DE LA CONFIGURACION SOCIETARIA DEL GRUPO

A lo largo del expediente de la causa la Agencia Tributaria utiliza un lenguaje inadecuado, y a toda luz intencionado, porque afirma que *Estudio 6 SLU está participada indirectamente por tres personas físicas a través de sociedades interpuestas...*, que los “dueños” de esas sociedades son... Viene a insinuar que son *sociedades pantalla* que utilizamos con fines opacos...

No aceptamos en modo alguno estas expresiones que nada tienen que ver con la realidad. El “Grupo Integrado” tenía una estructura societaria de sobra conocida. No era el resultado de un grupo controlado por tres personas físicas si no un “Grupo Integrado” conformado por empresas, sociedades y personas físicas, careciendo por tanto de todo fundamento la apreciación que hace la ATT.

Por cierto, hasta la fecha no hemos conseguido que la ATT denominara a cada sociedad con la calificación legal que le corresponde, porque TODAS LAS SOCIEDADES QUE TRANSFERIMOS EL DIA 05.06.14 CON SOCIEDADES UNIPERSONALES. Por tanto, no se debe denominar Estudio 6 SA, si no Estudio 6 SAU, no se debe llamar Jocasepama SL, si no Jocasepama SLU, el lenguaje es de suma importancia para calificar los hechos y ubicar cada cosa en su lugar.



7.8.-OCTAVO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

HEMOS COLABORADO DE FORMA ACTIVA CON LA AGENCIA TRIBUTARIA

7.8.1.-INTRODUCCION

El Sr. Inspector-Instructor tiene un concepto peculiar de la colaboración, que no es otro que: *aceptar una instrucción que nunca se debió iniciar porque está viciada de raíz y, al tiempo, tener una presencia personal directa o indirecta, que esta parte no puede satisfacer por las razones ampliamente expuestas, que no viene al caso repetir porque forman parte de la instrucción.*

7.8.1.1.- EL SR. INSTRUCTOR-INSPECTOR SUSTENTA NUESTRA NO COLABORACIÓN EN DOS PARÁMETROS: (1) NUESTRA COMPARECENCIA FÍSICA O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE; (2) EN LA ENTREGA DE UNA DOCUMENTACIÓN QUE NO OBRA EN NUESTRO PODER.

El Acta de Disconformidad, el Acta de Liquidación y el Acuerdo de Liquidación reiteran nuestra aparente falta de colaboración con la Agencia Tributaria en el desarrollo de la inspección. Lo repite en diversas partes de sus escritos.

Esta parte, ya ha manifestado de forma reiterada que su concepto de la colaboración va más allá del que se infiere de las inexplicables e innecesarias prisas del Sr. Inspector-Instructor por cerrar una instrucción tributaria que debería permanecer abierta hasta el final del procedimiento penal motivado por la misma Agencia Tributaria.

Se nos requiere para que colaboremos en una causa viciada de raíz, que nunca se de debió instruir, porque no aporta valor alguno que no sea el de perturbar el ambiente, ya suficientemente enrarecido con la instrucción penal.

Se nos requiere para que colaboremos con nuestra presencia física, cuando estamos imposibilitado de hacerlo en virtud del delicado estado de salud por el que esta Joan Aragonés a raíz de la instrucción de la causa penal y de todo el maremágnum en el que está inmerso en virtud de la irresponsable y delictiva conducta del Grupo Inveriplus.

Se nos requiere para colaborar aportando una documentación que lamentablemente no obra en nuestro poder, si no en los archivos del Grupo Empresarial que en su día vendimos.



El Sr Inspector-Instructor en el *Acta de Disconformidad* y en el *Acta de Liquidación* nos recuerda que legalmente somos los responsables de la custodia de la documentación. Sin embargo, en este caso concurren circunstancias que se deben ponderar para entender los hechos. *¿Qué podemos hacer para recuperar la documentación cuando estamos ante el siguiente escenario?*

7.8.1.2.- HEMOS ACTUADO LEGALMENTE EN CONTRA DEL GRUPO INVERIPLUS

Una querrela que se instruyó en el Juzgado nº 4 de Xativa, una denuncia ante la fiscalía que ha derivado en una querrela que se instruye en el Juzgado nº 3 de Xátiva, no menos de 30 escritos cuyos textos hemos reproducido en el presente recurso, varios escritos denunciando los mismos hechos ante la ATT...

7.8.1.3.-INVERIPLUS NO HA INSCRITO LOS CESES Y NOMBRAMIENTOS DE APODERADOS Y ADMINISTRADORES EN EL REGISTRO MERCANTIL EN NO MENOS DE 15 SOCIEDADES

Motivo por el que el compareciente continúa figurando como administrador o apoderado de sociedades en las que nada tiene que ver...

7.8.1.4.- NO TENEMOS LA DOCUMENTACIÓN, NI LA CONTABILIDAD DE JOAN ARAGONÉS NI DE PISOS POPULARES SL QUE NOS SOLICITAN.

No la tenemos y no la podemos fabricar, tal y como lo hemos demostrado a lo largo del presente informe.

7.8.1.5.- NO TENEMOS ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN DEL GRUPO POR LA QUE NOS IMPUTAN, PORQUE PARA DEFENDERNOS NO SOLO NECESITAMOS TENER ACCESO A NUESTRA CONTABILIDAD Y A NUESTROS ESTADOS FINANCIEROS (LOS DE PISOS POPULARES SL O LOS DE JOAN ARAGONÉS), SI NO QUE, TAMBIÉN, NECESITAMOS TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL GRUPO CUYOS IMPACTOS NOS PENALIZAN Y/O CRIMINALIZAN PORQUE SON LOS CAUSANTES DE NUESTROS PROBLEMAS.

Esta afirmación se constata en la misma *Acta de Liquidación* y el *Acuerdo de Liquidación*, donde se observa que la imputación tributaria se sustenta en los hechos económicos del Grupo Empresarial, no en los ingresos de Pisos Populares SL o en los de Joan Aragones, si no en la relación económica con el Grupo Empresarial que vendimos. **Para poder evaluar los hechos, esta documentación es más importante que la anterior. Mucho más, porque es de la que se infieren todas las posteriores imputaciones fiscales y legales.** Y resulta que esta información obra en poder del Grupo Inveriplus y nosotros no tenemos acceso a la misma, porque es propiedad de las sociedades que formaban nuestro grupo, que en su día vendimos.



Y además, se da la paradoja de que el suministrador de la información con la que sustenta sus opiniones el Sr Inspector-Instructor es el Grupo Inveriplus y nos tememos que se la debe transferir con notables sesgos.

Y además, la Agencia Tributaria sustenta sus opiniones con **el estado de la caja SOLO** de 2 de las 70 sociedades que forman el Grupo, con lo que las conclusiones a las que llega nada tienen que ver con la realidad.

7.8.1.6.- NO TENEMOS LA IMPARCIALIDAD DEL CONTABLE

O mejor dicho, tenemos la certeza de que el **Inveriplus está manipulando la información suministrada para incriminar a esta parte y desviar la atención de la Agencia Tributaria en sus responsabilidades económicas con el Estado y con la compareciente**. Nos tememos que durante la primera instrucción y con la segunda, la información que se le suministró a la Agencia Tributaria se haya manipulado para incriminar a esta parte y eludir sus responsabilidades.

Sobre todo, porque **al Grupo Inveriplus ya no le importan las sociedades sobre las que les piden información**, porque en estos últimos cuatro años las ha exprimido, les ha sacado todo el jugo y ahora están a la espera de transferirlas a otros testaferro como Satek España Gestión de Activos SL....

7.8.1.7.-Y ADEMÁS, EL GRUPO INVERIPLUS HA DEMOSTRADO TENER POCAS CATADURAS MORALES Y MENOS MIEDOS:

7.8.1.7.1.-¿Qué miedo va a tener unos señores cuando mienten ante una Sede Judicial, cuando declaran ante el Juzgado nº 16 de Valencia que el actual administrador de Estudio 6 SAU es Josep Oliver y que el domicilio social está en el piso del Portal del Lleo de Xátiva.... Cuando ambos fueron cambiados en función de la escritura suscrita ante el notario de Xátiva el 05.06.14 que ellos mismos suscribieron...?

7.8.1.7.2.-¿Qué miedo van a tener los señores de Inveriplus cuando son capaces de participar en una instrucción tributaria durante la primera inspección y cuando acaban de remitir información y documentación manipulada a su antojo sin la anuencia de esta parte porque se cierra la inspección, revenden la totalidad de las sociedades inmersas e imputadas por la instrucción tributaria y por la causa penal a un testaferro al que le transmiten una deuda tributaria nominal de 3,2 millones de euros, sin que pase nada, aún a pesar de la denuncia expresa que le hace esta parte a la ATT en el mes de noviembre de 2.015?

7.8.1.7.3.-¿Qué miedo van a tener los señores de Inveriplus cuando después de vender las sociedades antedichas, entre las que está Estudio 6 SAU, son capaces de mentir ante el Juzgado nº 42 de Madrid, afirmando en el mes de abril de 2.017 que Estudio 6 SAU continúa siendo suya, porque en ese momento les interesaba argumentarlo para decir 3 años después de la compra venta, y en el marco de una demanda de reclamación del dinero que no han pagado por la compra venta, que desean anular la transacción porque no



conocían la instrucción tributaria que le ha hecho daño a una empresa de su propiedad...?

7.8.2.-HEMOS INENTADO HASTA LA SACIEDAD COLABORAR CON LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA EL QUE ESTADO COBRE UNA DEUDA DE NO MENOS DE 10.000.000 DE EUROS Y NO HEMOS SIDO ESCUCHADOS

Es lo que hemos hecho desde el primer momento: **colaborar con el Estado para que cobre la totalidad de su deuda y, al tiempo, nos exima de una deuda que nos proviene por una derivación de responsabilidad en función del doloso incumplimiento de Inveriplus, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.**

¿Cómo creen que nos podemos sentir cuando concurren los siguientes acontecimientos largamente indicados?

7.8.2.1.- PRESENTAMOS ESCRITOS ANTE LA ATT CUYO CONTENIDO DEBERÍA SER OBJETO DE UNA MEREcida ATENCIÓN O AL MENOS DE UNA RESPUESTA

7.8.2.1.1.-Presentamos a la ATT un escrito sobre la existencia de unas Plazas de Garaje de Alzira por un importe nominal de 1.250.000 euros que se pueden recuperar. No hemos recibido respuesta alguna.

7.8.2.1.2.- Presentamos a la ATT un escrito sobre la reventa fraudulenta de todas las empresas afectadas civil y penalmente por la primera inspección, que tenían el 65% de la deuda tributaria del Grupo, 3,2 millones de euros. No hemos recibido respuesta alguna.

7.8.2.1.3.- Presentamos a la ATT un escrito aportando las razones legales en virtud de las que intentamos demostrar que Inveriplus es la responsable del pago de todas las deudas por su concepto de Grupo Integrado. No hemos recibido respuesta alguna.

7.8.2.1.4.- Presentamos a la ATT un escrito en el que nos ofrecemos para colaborar con la ATT en el proceso de ayudarles a cobrar la totalidad de la deuda indicando que sin que eso suponga en modo alguno eximirnos a nosotros de nuestras responsabilidades. No hemos recibido respuesta alguna.

7.8.2.1.5.- Presentamos un largo escrito a la ATT en el que le sugerimos que embargue la deuda que tiene Inveriplus con Pisos Populares SL, como consecuencia del contrato de compra venta del 05.06.14, por un importe cercano a los 600.000 euros. Y se lo decimos en un largo escrito en el que les indicamos las razones por las que creemos que no lo hacen y, además, les decimos que el embargo del piso de Alcoi no aporta valor alguno para nadie y mucho menos para la ATT. No hemos recibido respuesta alguna.

Ninguno de estos escritos y peticiones mereció una simple respuesta por parte de la ATT. Ninguna.

Ninguno de ellos forma parte de la documentación que se remitió al juzgado de instrucción. Ninguno. Pero está el Burofax que dice Inveriplus que



nos mandó en el mes de enero de 2.015, que nunca llegó y tenemos dudas de que se emitiera. O sea, un documento que nunca nos llegó (y creemos que puede ser falso) si forma parte del expediente tributario, así como de la documentación que se remite el Juzgado por la causa penal...¿Es una casualidad?

7.8.2.2.- LA ATT SE INVENTA UN CONCEPTO ESOTÉRICO INMISCUYÉNDOSE Y DEFENDIENDO LOS ARGUMENTOS DE INVERIPLUS, CUANDO AFIRMA DE FORMA RECURRENTE HECHOS QUE NOS PARECEN MUY GRAVES:

7.8.2.2.1.- Que no informamos al comprador de la existencia de una inspección.. cuando la compra venta se firmo 15 días después de recibir la supuesta primera notificación requiriendo información. Y lo continúa haciendo en TODOS los escritos posteriores, cuando nada aportan a la instrucción y lo hace a pesar de que nosotros desde el primer día le hechos y documentos que indican que esa circunstancia no afecta en nada a la compra venta por el *acuerdo de reversión* que pactamos en la escritura de compraventa y, además, que esta parte nada sabía de la inspección.

7.8.2.2.2.- Induce a pensar, y en algún texto se recoge, que vendimos la empresa por culpa de la instrucción tributaria... Lo que supone una ofensa para los que durante años estuvimos buscando una opción de futuro y negociando no menos de seis meses un acuerdo factible con el Grupo Inveriplus. Y, sobre todo, supone un argumento que esgrime El Grupo Inveriplus, que es el único que tiene una *Trama* que opera delante de las narices de quienes tienen las facultades legales y las responsabilidades para controlarla y si cabe impedirla.

7.8.2.2.3.- Hace caso de los argumentos que le aporta una parte interesada en esconder la verdad y sacraliza un supuesto burofax que supuestamente nos remitieron los señores de Inveriplus supuestamente en el mes de enero de 2.015 de cuya existencia nos enteramos unos años después cuando lo pudimos ver en el expediente del Juzgado... *¡Este burofax llegó a la ATT, al Juzgado pero no nos llegó a nosotros, ni siquiera una simple notificación de su llegada...!*

La ATT ha hecho caso omiso de los argumentos que aportamos para que cambiaran esta maliciosa interpretación de la realidad que solo le aportaba algún valor a los Señores de Inveriplus y nada a la causa y no hemos sido merecedores de ninguna consideración al respecto. La ATT ha continuado con misma tesis desde el principio hasta el fin.

7.8.2.3.- LA ATT NOS IMPUTA EN UNA CAUSA PENAL

Que es la consecuencia de una instrucción en la que no hemos participado y, por ende, no hemos tenido la oportunidad de defender nuestra causa alegando nuestra visión de los hechos en una causa en la que hemos sido los únicos perjudicados.

7.8.2.4.- ESTA PARTE NUNCA HA DEJADO DE ATENDER UN SOLO ESCRITO.



Siempre hemos contestado en tiempo y forma.

7.8.2.5.- EN LA PRIMERA INSTRUCCIÓN, NADA MÁS SE NOS REMITIÓ UN REQUERIMIENTO DE INFORMACION, NOS PERSONAMOS VOLUNTARIAMENTE ANTE LA INSPECCIÓN

Para ponernos a disposición de la instrucción y expresar nuestra vocación de colaborar. Así lo hicimos con propuestas que han quedado reflejadas a lo largo del presente escrito.

7.8.2.6.- LA ATT POR NUESTRA COLABORACIÓN, NOS COMPENSA CON UNA CAUSA PENAL, Y CON DOS INSPECCIONES, UNA CONTRA JOAN ARAGONES Y OTRA CONTRA PISOS POPULARES SL, QUE INVESTIGAN LOS MISMOS HECHOS Y NOS IMPUTA NUEVAMENTE POR ALGO POR EL QUE YA HEMOS SIDO JUZGADOS Y SENTENCIADOS.

Por concluir se debe plantear el Sr Inspector-Instructor dos cosas relevantes:

I.- Si sabe el tiempo que podemos tardar en redactar un informe como todos los que hemos presentado.

II.- Si es consciente del valor de prueba que tienen estos escritos.

Por lo visto esto no es colaborar...para él, hacerlo es nombrar a un asesor fiscal en una instrucción tributaria inaceptable.



7.9.-NOVENO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

LA VENTA DEL GRUPO FORMALIZADA EL 05.06.14 LE SUPUSO A PISOS POPULARES SL UNA MINUSVALIA DE 1.159.629,46 EUROS Y JOAN ARAGONES SIGNES UNA MINUSVALIA EN SU PATRIMONIO PERSONAL DE 1.742.44,22 QUE NO HAN SIDO CONSIDERAS EN EL ACTA NI EN EL ACUERDO DE LIQUIDACION

7.9.1.-LA VENTA SUPUSO MUCHAS MINUSVALIAS INMEDIATAS

7.9.1.1.- ACLARACIONES PREVIAS

7.9.1.1.1.- NUESTRA POSICION INICIAL

En el escrito justificativo de la imposibilidad de comparecer ante la Inspección y en el Escrito de Alegaciones al Acta de Liquidación, presentábamos las minusvalías con unas cifras globales derivadas del precio de compra y de venta de Pisos Populares. No aportamos documentación por varias razones:

7.9.1.1.1.1.- Porque nos parecía obvio que la venta del Grupo provocó un descalabro patrimonial para Pisos Populares SL y para Joan Aragónés, como se verá.

7.9.1.1.1.2.- Porque se trataba de escrituras públicas conocidas por la Agencia Tributaria, a tenor con lo que hemos podido apreciar con los diversos documentos manejados en el expediente tributario

7.9.1.1.1.3.- Porque siempre lo podíamos aportar después, como lo estamos haciendo ahora en virtud de la propuesta que le hicimos a la ATT y en el marco de lo que nos indica en el *Acuerdo de Liquidación*.

7.9.1.1.1.4.- Porque ese momento no teníamos de las escrituras con las que poder acreditar el coste de adquisición porque formaban parte de la documentación de las empresas que vendimos y que estaban custodiadas en los archivos oficiales.

7.9.1.1.1.5.- Porque una buena parte de la información para determinar el precio de coste está en la misma escritura de compra venta del Grupo de fecha 05.06.14 (**anexo nº 28**), en el que por cada una de las sociedades objeto de la compra venta , se determina: (1) la cuantía del capital social; (2) el número de acciones o de participaciones sociales; (3) el porcentaje de participación de cada socio; (4) el número de acciones o de participaciones sociales que tiene cada socio; (5) el precio de la compra venta. Faltaba el coste de la compra de las acciones.

No obstante, en nuestros escritos anteriores le dijimos a la Agencia Tributaria que si nos los solicitaba buscaríamos las escrituras para justificar debidamente las minusvalías. Y así lo hemos hecho, en un trabajo arduo pero completo.



7.9.1.1.2.- EL ACTA DE LIQUIDACION

El Acta de Liquidación aclara y, sobre todo, orienta el asunto indicar la página 38 cuanto sigue: ...”Ya hemos señalado en el Fundamento Tercero del presente acuerdo, que esta Dependencia de Inspección le ha sido materialmente imposible comprobar la ganancia o pérdida patrimonial generada con la transmisión de fecha 05.06.14. No disponemos de los registros contables, ni los títulos de adquisición de la mayoría de las participaciones enajenadas, ni el contribuyente ha facilitado documentación justificativa, ni se ha podido obtener dicha información de terceros.

Por consiguiente no se admite la alegación del sujeto pasivo en cuanto a que debemos tener en cuenta la existencia de una pérdida de 548.643,96 euros en 2.014, pues esta no ha quedado acreditada de ninguna manera. Y tratándose de un derecho pasivo, como es la consideración de una pérdida que minoraría la base imponible, será este el que deberá demostrar que cumple todos los requisitos necesarios para aplicar dicha minoración (en nuestro caso, básicamente el obligado tributario debe acreditar los valores de adquisición), y si no prueba estas circunstancias, no puede ejercitar tal derecho, sin que la Administración Tributaria tenga que soportar la carga de la prueba”.

7.9.1.2.- LA VENTA DEL GRUPO LE HA SUPUESTO UNA MINUSVALIA PATRIMONIAL A PISOS POPULARES DE 1.159.629,46 Y A JOAN ARAGONES UNA MINUSVALIA DE 1.742.333,22 EUROS

Como se puede constatar en el cuadro que adjuntamos en el **anexo nº 23** la compra venta del Grupo suscrita ante el notario D. Francisco Javier Martínez Laburta el 05.06.14 le supuso a Pisos Populares SL una minusvalía 1.159.629,46 euros y a Joan Aragones una minusvalía de 1.742.444,22 euros.

7.9.1.2.1.-EL SALDO DE LA MINUSVALIA DEL DÍA 05.06.14

Para Pisos Populares SL le supuso un pequeño incremento de valor de una sociedad y pérdidas en el resto de las sociedades transferidas. En el **anexo nº 23** se presenta un cuadro resumen de las minusvalías directas que le provocó en el patrimonio de Pisos Populares SL la compra venta del Grupo. Como se puede constatar el importe asciende a la cuantía de 654.274,14 euros y a Joan Aragón le supuso una minusvalía de 603.011,92 euros. Ambas se incrementan al final del ejercicio 2.014 en función de los saldos impagados.

7.9.1.2.2.- ESTUDIAMOS SOLO LAS TRANSACCIONES QUE APORTAN PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS

La justificación de las minusvalías las presentamos por cada una de las sociedades que en la compra venta aportaran diferencias entre el precio de coste y en el de la venta, porque solo estas operaciones aportan minusvalías o plusvalías, el resto no las consideramos a los efectos de evitarnos una abultada documentación. Y, además, la Agencia Tributaria podrá comprobar con mucha facilidad que en las sociedades que aportamos son todas las que tienen precios de venta superiores a los 3 euros.



7.9.1.2.3.- EL PRECIO DE VENTA DE CADA SOCIEDAD

Adjuntamos en el **anexo nº 28** dos escrituras: (1) la escritura de compra venta del Grupo suscrita el día 05.06.14; (2) la escritura de ratificación que firmo la administradora formal de Livealue SL el día 10.06.14. A esta señora nunca la hemos conocido.

La escritura de la venta del grupo de fecha 05.06.14 que se adjunta en el anexo nº 28, es especialmente importante porque aporta mucha información adicional a la escritura de compra del activo de cada sociedad. La misma aporta: (1) la cuantía del capital social; (2) el número de acciones o de participaciones sociales; (3) el porcentaje de participación de cada socio; (4) el número de acciones o de participaciones sociales que tiene cada socio; (5) el precio de la compra venta.

7.9.1.2.4.- LAS SOCIEDADES AFECTADAS

Son las que se indican a continuación. Por cada una de ellas, hemos preparado un anexo con la escritura de compraventa donde se estipula el coste de adquisición.

- 7.9.1.2.4.1.-Jocasepama SLU
- 7.9.1.2.4.2.-Estudio 6 SAU
- 7.9.1.2.4.3.-Promotora Salinas SAU
- 7.9.1. 2.4.4.-Iniciativas Urbanísticas Valencianas SAU
- 7.9.1. 2.4.5.- Tormos Tronqual SLU
- 7.9.1. 2.4.6.- Tomos Iborra SLU
- 7.9.1. 2.4.7.- Urbanizadora Dorasal SLU
- 7.9.1. 2.4.8.- Vorapark SLU
- 7.9.1. 2.4.9.- Arrendia Alquileres y Servicios SLU
- 7.9.1. 2.4.10.- Residencial Ejecutiva SLU
- 7.9.1. 2.4.11.-Salinas Mateu SA ÷
- 7.9.1. 2.4.12.- La Dorada SL
- 7.9.1. 2.4.13.- Construcciones Molla Revert SL

7.9.2.-JOCASEPAMA SLU

7.9.2.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-ACCIONES: EL COSTE

7.9.2.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA

El capital social es el resultado de varias ampliaciones de capital: Aportamos la última ampliación de capital suscrita ante el notario en fecha 18.06.09. En la página 14 de la escritura consta el capital social final después de la ampliación, que se establece en 498.695,40 euros. Después de la ampliación el capital social se distribuye del modo siguiente:

- I.- Pisos Populares SL el **81,51%** del capital, 6.761 participaciones.
- II.- Poblet Asociados SL el 6,03% del capital, 336 participaciones
- III.- Joan Aragones Signes el **4,05%** del capital
- IV.- Miguel Angel Bellvis Tomás el 4,82% del capital social, 400 participaciones.
- V.- Bellsanta Inmuebles SL el 1,71% del capital social, 142 participaciones.
- VI.- Fincas El Indiano Sl el 1,88% del capital social, 156 participaciones



Adicionalmente se puede consultar la escritura de compra venta de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, donde en el Exponendo nº I (1) consta la misma descripción.

7.9.2.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

En el **anexo nº 29** final se adjunta la escritura de la última ampliación de capital que suscribió íntegramente la sociedad Poblet Asociados SL el que se elevó a público ante el notario de Xátiva, Francisco Javier Martínez Laburta el día 18.06.09 mediante el protocolo nº 971

7.9.2.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

El precio de la compra venta o coste, es el siguiente:

- Pisos Populares SL, **406.486,62**
- Joan Aragones, **20.197,16**

7.9.2.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.2.2.1- FECHA: 05.06.14

7.9.2.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martínez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martínez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, donde en el Exponendo nº I (1) consta la misma descripción.

7.9.2.2.3.- PRECIO DE VENTA

El precio de venta fue de 583.906,78 euros que posteriormente fue rebajada hasta los **467.125,42** euros en virtud del acuerdo suscrito el 31.07.14 cuyo documento que forma parte de los anexos de este escrito.

7.9.2.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.2.3.- RESULTADO

- Pisos Populares SL obtuvo el día de la venta una plusvalía de **60.638,8** euros, que se convierte en abultadas pérdidas al final del ejercicio 2.014 por el impago del precio aplazado de la compra venta.
- Joan Aragones, 20.197,16 una minusvalía de **20.197,16** euros

7.9.3.-ESTUDIO 6 SAU

7.9.3.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-ACCIONES: EL COSTE

7.9.3.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA

La compra se formalizó en escritura pública suscrita ante el notario de Valencia D. Manuel Minguez Jimenez, el día 26.07.10 con el protocolo nº 1.203.



7.9.3.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

Se adjunta la escritura reseñada anteriormente en el **anexo nº 30**

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compra venta de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, donde en el Exponendo nº (3)

7.9.3.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

I.- PISOS POPULARES SL. El precio de la compra para Pisos Populares es de **349.370** euros con el siguiente detalle:

- Acciones de Doyto SL, pag 17 y 18 de la escritura, 234.370,00
- Acciones de Blade Dold SL, pag 18 y 19 de la escritura, 57.500 euros
- Acciones de D. Francisco Fernando Verdu Garcia, pag 19 y 20 de la escritura, 57.500 euros.

II.- GUDIPAMO SL El precio de la compra venta para Pisos Populares es de **256.680** euros con el siguiente detalle:

- Acciones de Doyto SL, 122.130 euros
- Acciones de D.Francisco Fernando Verdu Garcia, 13.800 euros
- Acciones de Blade Hold SL, 120.750 euros

En el **anexo nº 35** se aporta copia de la escritura de compra venta en la que consta el porcentaje de capital que tiene Joan Aragones Signes sobre la mercantil Gudipamo SL

7.9.3.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.3.2.1- FECHA: 05.06.14

7.9.3.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (3)

7.9.3.2.3.- PRECIO DE VENTA. El precio de venta fue

I.- PISOS POPULARES SL de **1,39** euros.

II.- GUDIPAMOS de **1,08** euros

7.9.3.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.3.3.- RESULTADO MINUSVALIA

El precio de compra menos el de venta nos da una minusvalía de

I.- PISOS POPULARES SL **349.368** euros

II.- GUDIPAMO SL **256.678,92** euros

7.9.4.-PROMOTORA SALINAS SAU



7.9.4.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-ACCIONES: EL COSTE

7.9.4.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA. La compra venta se formalizó en escritura pública suscrita ante el notario de Valencia D. Alejandro Cervera Taulet, el día 29.12.10 con el protocolo nº 4.209.

7.9.4.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION. Se adjunta la citada escritura anterior en el **anexo nº 31** Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (7)

7.9.4.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA:

I.-PISOS POPULARES SL. La compra venta tuvo un coste para Pisos Populares de **63.481,20** euros por medio de la compra a D.Francisco Femenía Planes, otorgamiento primero de la escritura.

II.- GUDIPAMO SL. La compra venta tuvo un coste de **46.639,20** euros de acuerdo con el siguiente detalle:

- D. Francisco Femenía Planes, otorgamiento segundo, por un precio de 1.104,80 euros
- D.Pedro Vicente Terrades Molto, otorgamiento tercero, por un precio de 33.024,40 euros
- D^a Teresa Benimeli Vercher, otorgamiento cuarto, por un precio de 12.510 euros.

7.9.4.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.4.2.1.- FECHA: 05.06.14

7.9.4.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (7)

7.9.4.2.3.- PRECIO DE VENTA

I.- PISOS POPULARES, 1,47 euros

II.- GUDIPAMO, 1,08 euros

7.9.4.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.4.3.- RESULTADO MINUSVALIA

I.- PISOS POPULARES, **63.479,73** euros



II.- GUDIPAMO, **46.638,12** euros

7.9.5.-INICIATIVAS URBANISTICAS VALENCIANAS SAU

7.9.5.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-ACCIONES: EL COSTE

7.9.5.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA

La compra venta se formalizó en escritura pública ante el notario de Valencia D Alejandro Cervera Taulet el día 02.03.11 con el protocolo nº 801.

7.9.5.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

Se adjunta la escritura anterior en el **anexo nº 32**
Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (9)

7.9.5.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

I.- PISOS POPULARES SL. El coste de la compra venta asciende a **147.000** euros, según se detalla en el otorgamiento primero A y B de la escritura antes referida.

II.- GUDIPAMO SL. El coste de la compra asciende a **108.000** euros, según se detalla en el otorgamiento primero C y D de la escritura antes referida.

7.9.5.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.5.2.1.- FECHA: 05.06.14

7.9.5.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (9)

7.9.5.2.3.- PRECIO DE VENTA

I.- PISOS POPULARES SL, 1,39 euros

II.- GUDIPAMO SL, 1,08 euros

7.9.5.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.5.3.- RESULTADO MINUSVALIA

I.- PISOS POPULARES SL una minusvalía de **146.998,61** Euros

I.- GUDIPAMO SL una minusvalía de **107.998,92** Euros

7.9.6.-TORMOS TRONQUAL SLU



7.9.6.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-ACCIONES: EL COSTE

7.9.6.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA

La compra venta se formalizó en escritura pública ante el notario de Xátiva D.Francisco Javier Martinez Laburta el día 09.05.11 con el protocolo nº 703

7.9.6.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

Se adjunta la escritura anterior en el **anexo nº 33**

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (11)

7.9.6.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

I.- PISOS POPULARES SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **43.120** euros, pagina 17 y 18 de la citada escritura

- D.Ricardo-Gaspar Tormos Mollá,

II.- GUDIPAMO SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **31.680** euros, página 19 y 20 de la citada escritura

7.9.6.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.6.2.1.- FECHA: 05.06.14

7.9.6.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (11)

7.9.6.2.3.- PRECIO DE VENTA

I.- PISOS POPULARES SL, el precio de la compra venta asciende a 15.680,98 euros que luego fue rebajado en un 20% en virtud del acuerdo suscrito el 31.07.14 cuyo documento que forma parte de los anexos de este escrito, lo que supone un precio de venta de **24.321,52** euros

7.9.6.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.6.3.- RESULTADO MINUSVALIA

I.- PISOS POPULARES SL una minusvalía de **18.798,48** euros

II.- GUDIPAMO SL, una minusvalía de **31.680** euros

7.9.7.-TORMOS IBORRA SLU



7.9.7.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-ACCIONES: EL COSTE

7.9.7.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA

La compra venta se formalizó en escritura pública ante el notario de Xátiva D.Francisco Javier Martinez Laburta el día 10.05.11 con el protocolo nº 712.

7.9.7.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

Se adjunta la escritura anterior en el **anexo nº 34**

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (12)

7.9.7.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

I.- PISOS POPULARES SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **50.000** euros, pagina 18 de la escritura

II.- GUDIPAMO SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **36.700** euros pagina 20 de la escritura.

7.9.7.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.7.2.1.- FECHA: 05.06.14

7.9.7.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (12)

7.9.7.2.3.- PRECIO DE VENTA

I.- PISOS POPULARES SL, el precio de la compra venta asciende a **1,47** euros

II.- GUDIPAMO SL, el precio de la compra venta asciende a **1,08** euros

7.9.7.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.7.3.- RESULTADO MINUSVALIA

I.- PISOS POPULARES SL una minusvalía de **49.998,53** Euros

I.- GUDIPAMO SL una minusvalía de **36.698,92** Euros

7.9.8.-URBANIZADORA DORSAL SLU

7.9.8.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-ACCIONES: EL COSTE



7.9.8.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA

La compra venta se formalizó en escritura pública ante el notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulet el día 27.12.11 con el protocolo nº 146

7.9.8.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

Se adjunta la escritura anterior en el **anexo nº 36**

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (28)

7.9.8.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

I.- PISOS POPULARES SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **80.373** euros

- Juan Antonio Climent Sanz, vende po 15.293 euros

-Pedro Vicente Terrades Molto, vende por 44.905 euros

-Francisco Femenia Planes vende por 20.175 euros

II.- GUDIPAMO SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **58.897** euros

-Francisco Femenia Planes vende por 58.897

7.9.8.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.8.2.1.- FECHA: 05.06.14

7.9.8.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (28)

7.9.8.2.3.- PRECIO DE VENTA

I.- PISOS POPULARES SL, el precio de la compra venta asciende a **1,47** euros

II.- GUDIPAMO SL, el precio de la compra venta asciende a **1,08** euros

7.9.8.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (28)

7.9.8.3.- RESULTADO MINUSVALIA

I.- PISOS POPULARES SL una minusvalía de **80.371,53** Euros

I.- GUDIPAMO SL una minusvalía de **58.895,92** Euros

7.9.9.-VORAPARK SLU



7.9.9.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-ACCIONES: EL COSTE

7.9.9.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA

La compra venta se formalizó en escritura pública ante el notario de D. Alejandro Cervera Taulat el día 28.02.12 con el protocolo nº 838

7.9.9.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

Se adjunta la escritura anterior en el **anexo nº 37**

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (31)

7.9.2.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

I.- PISOS POPULARES SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **4.901** euros

-Victoriano Parra Granero, vende por 4.000 euros

- Vicente Castella Miralles, vende por 901 euros

II.- GUDIPAMO SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **3.598** euros

-Pedro Vicente Terrades Molto vende por 501

- Vicente Castella Miralles, vende por 3.097 euros

7.9.9.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.9.2.1.- FECHA: 05.06.14

7.9.9.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº I (31)

7.9.9.2.3.- PRECIO DE VENTA

I.- PISOS POPULARES SL, el precio de la compra venta asciende a **1,47** euros

II.- GUDIPAMO SL, el precio de la compra venta asciende a **1,08** euros

7.9.9.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.9.3.- RESULTADO MINUSVALIA

I.- PISOS POPULARES SL una minusvalía de **4.899,53** Euros

I.- GUDIPAMO SL una minusvalía de **3.596,92** Euros

7.9.10.-ARRENDIA ALQUILERES Y SERVICIOS SLU



7.9.10.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-ACCIONES: EL COSTE

7.9.10.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA

La compra venta se formalizó en escritura pública de constitución ante el notario de de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta el día 16.11.11 con el protocolo nº 881.

7.9.10.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

Se adjunta la escritura anterior en el **anexo nº 38**

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº II (1)

7.9.10.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

I.- PISOS POPULARES SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **9.900** euros (pagina 10 d ela escritura)

7.9.10.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.10.2.1.- FECHA: 05.06.14

7.9.10.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14
Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº II (1)

7.9.10.2.3.- PRECIO DE VENTA

I.- PISOS POPULARES SL, el precio de la compra venta asciende a **9.900**

7.9.10.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.10.3.- RESULTADO MINUSVALIA

I.- PISOS POPULARES SL una minusvalía de **0,00** Euros de forma directa el día 05.06.14, pero el 31.12.14 genera una minusvalía por su totalidad, porque el dinero aplazado no se cobra, minusvalía el 31.12.14 de **9.900** euros

7.9.11.-RESIDENCIAL EJECUTIVA SLU

7.9.11.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-ACCIONES: EL COSTE

7.9.11.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA



La compra venta se formalizó en escritura pública de constitución ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta, el día 28.04.11 con el protocolo nº 652

7.9.11.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

Se adjunta la escritura anterior en el **anexo nº 39**

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº II (9)

7.9.11.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

I.- PISOS POPULARES SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **1.000** euros

7.9.11.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.11.2.1.- FECHA: 05.06.14

7.9.11.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº II (9)

7.9.11.2.3.- PRECIO DE VENTA

I.- PISOS POPULARES SL, el precio de la compra venta asciende a **1,47** euros

7.9.11.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.11.3.- RESULTADO MINUSVALIA

I.- PISOS POPULARES SL una minusvalía de **998,53** Euros

7.9.12.-SALINAS MATEU SA

7.9.12.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES- ACCIONES: EL COSTE

7.9.12.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA

La compra venta se formalizó en escritura pública ante el notario de Valencia D.Alejandro Cervera Taulet el día 24.12.10 con el protocolo nº 4.113

7.9.12.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

Se adjunta la escritura anterior en el **anexo nº 40**



Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº II (7)

7.9.12.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

I.- GUDIPAMO SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **34.400** euros

7.9.12.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.12.2.1.- FECHA: 05.06.14

7.9.12.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº II (7)

7.9.12.2.3.- PRECIO DE VENTA

I.- GUDIPAMO SL, el precio de la compra venta asciende a **1** euro

7.9.12.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.12.3.- RESULTADO MINUSVALIA

I.- GUDIPAMO SL una minusvalía de **34.399** euros

7.9.13.-LA DORADA SL

7.9.13.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES-ACCIONES: EL COSTE

7.9.13.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA

La compra venta se formalizó en escritura pública ante el notario de Valencia D.Alejandro Cervera Taulet el día 24.12.10 con el protocolo nº 1.211

7.9.13.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

Se adjunta la escritura anterior en el **anexo nº 41**

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº II (8)

7.9.13.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

I.- GUDIPAMO SL. El coste de la compra asciende a la cantidad de **24.500** euros



7.9.13.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.13.2.1.- FECHA: 05.06.14

7.9.13.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14

-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº II (8)

7.9.13.2.3.- PRECIO DE VENTA

I.- GUDIPAMO SL, el precio de la compra venta asciende a **1** euro

7.9.13.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.13.3.- RESULTADO MINUSVALIA

I.- GUDIPAMO SL una minusvalía de **24.499** euros

7.9.14.-CONSTRUCCIONES MOLLA REVERT SL

7.9.14.1.- LA COMPRA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES- ACCIONES: EL COSTE

7.9.14.1.1.- ESCRITURA, DATOS Y FECHA

La compra venta se formalizó en escritura pública ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 1.053

7.9.14.1.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION

Se adjunta la escritura anterior en el **anexo nº 42**

Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº II (6)

7.9.14.1.3.-IMPORTE DEL COSTE DE COMPRA

I.- JOAN ARAGONES El coste de la compra asciende a la cantidad de **232.262,30** euros

-D.Ricardo Tormos Molla, vende 117.060,20 euros (pagina nº 8 de la escritura)

- Miguel-Vicente Marti Revert vende por 115.202,10 euros (página 9 de la escritura)

7.9.14.2.- LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES

7.9.14.2.1.- FECHA: 05.06.14

7.9.14.2.2.- ESCRITURAS QUE ACREDITAN LA TRANSACCION



- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martínez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14
- RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva, D. Francisco Javier Martínez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14
Adicionalmente se puede consultar la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo suscrita el 05.06.14, que acompañamos en el **anexo nº 28**, en el Exponendo nº II (6)

7.9.14.2.3.- PRECIO DE VENTA

I.- GUDIPAMO SL, el precio de la compra venta asciende a **0,747** euros

7.9.14.2.4.- LAS ESCRITURAS SE ACOMPAÑAN

Las referidas anteriormente se acompañan en el **Anexo nº 28**

7.9.14.3.- RESULTADO MINUSVALIA

I.- GUDIPAMO SL una minusvalía de **232.261,573** euros

7.9.15.- LA MINUSVALIA SE INCREMENTA POR LA FALTA DE COBRO DEL PAGO APLAZADO DE LA COMPRA VENTA DEL GRUPO

7.9.15.1.- INTRODUCCION

La minusvalía anterior considera que Pisos Populares SL ha cobrado la totalidad de la deuda derivada del precio aplazada de la compra venta. Como al final del ejercicio 2.015 no ha sido así, a la cifra anterior le debemos sumar el importe de la deuda pendiente de pago que nos da una minusvalía de **1.159.629,46** en el patrimonio de Pisos Populares SL y de **1.742.444,22** en el patrimonio de Joan Aragónés.

7.9.15.2.- EL 31.12.14 TENIAMOS PLENA CONCIENCIA DE QUE EL CREDITO ERA IMPAGADO POR TANTO, IMPUTABLE EN SU TOTALIDAD COMO PERDIDA PARA LA SOCIEDAD

Al finalizar el ejercicio 2.014 ya teníamos plena conciencia de que el comprador, Inveriplus y su instrumental Livebalue SLU no cumplirían con los compromisos adquiridos. Éramos plenamente conscientes de su catadura moral y de las actuaciones que pretendían desarrollar. Tenemos abundantes testimonios que pueden abundar en lo expuesto y, además, aportamos como pruebas documentos que expresan cuanto afirmamos:

7.9.15.2.1.- PRUEBA Nº 1: BUROFAX REMITIDO EL 13.01.15

En el que como se constata teníamos plena conciencia de la situación del crédito que ha sido plenamente corroborada por los comportamientos posteriores. El burofax comenzamos a prepararlos los primeros días de enero. El burofax fue debidamente recibido el mismo día 13.01.17. Nosotros no hacemos como los Sres. de Inveriplus que nos remitieron un solo burofax del que tuvieron copia todos menos el destinatario: consta en el expediente tributario, consta en el Juzgado nº



42 de Madrid y a nosotros nunca nos llegó y creemos que nunca salió... Ver el **anexo nº 17** en el que acompañamos este documento.

7.9.15.2.2.- PRUEBA Nº 2: CARTA DE PRESENTACION DE LOS TALONES

El día 30.01.17 después de muchos meses tomándonos el pelo, presentamos los talones para poder justificar legalmente el impago. En el escrito presentado en el banco con cuño de entrada de la entidad, le decimos literalmente, que ...”*tenemos constancia de que los talones no tienen fondos, porque desde hace muchos meses estamos desarrollando gestiones de cobro sobre los mismos talones. La empresa Livebalue SLU hasta el día de hoy nos ha dicho que esperemos, que no ingresemos los talones porque no tienen fondos. Sin embargo, para comenzar el proceso legal, debemos ponerlos en circulación, para que se confirme el pago o no pago de los mismos...*”. Ver el **anexo nº 43** acompañamos copia del referido documento.

7.9.15.2.3.- PRUEBA Nº 3: QUERRELA CRIMINAL CONTRA LIVEBALUE

Comenzamos a preparar la querrela a primeros de enero de 2.015. El día 14.02.15 la querrela estaba preparada y la presentamos en los Juzgados de Madrid y fue aceptada a trámite el 25.03.15 y luego se tramitó en el Juzgado nº 4 de Xátiva.

7.9.16.-CUADRO RESUMEN DE LAS MINUSVALIAS

Por la importancia del asunto, se presenta el cuadro resumen de las minusvalías que conforma el **anexo nº 23**. Es una copia literal del mismo.



PLUSVALIAS Y MINUSVALIAS DE LA COMPRA VENTA DEL 05.06.14						
SOCIEDAD VENDIDA	PLUSVALIAS O MINUSVALIAS 05.06.14			PLUSVALIAS O MINUSVALIAS 31.12.14.14		
	P. POPULARES	GUDIPAMO	J.ARAGONES	P. POPULARES	GUDIPAMO	J.ARAGONES
JOCASEPAMA SLU	60.638,80		-20.197,16	-430.295,00	0,00	-1.159.629,46
ESTUDIO 6 SAU	-349.368,00	-256.678,92	-149.695,15	-349.368,00	-256.678,92	-149.695,15
PROMOTORA LAS SALINAS SLU	-63.479,73	-46.638,12	-27.199,35	-63.479,73	-46.638,12	-27.199,35
INICIATIVAS URB. VALENCIANAS SAU	-146.998,61	-107.998,92	-62.984,97	-146.998,61	-107.998,92	-62.984,97
TORMOS TRONQUAL SLU	-18.798,48	-31.680,00	-18.475,78	-43.120,00	-31.680,00	-18.475,78
TORMOS IBORRA SLU	-49.998,53	-36.698,92	-21.402,81	-49.998,53	-36.698,92	-21.402,81
URBANIZACION DORASAL SLU	-80.371,53	-58.895,92	-34.348,10	-80.371,53	-58.895,92	-34.348,10
VORPARK SLU	-4.899,53	-3.596,92	-2.097,72	-4.899,53	-3.596,92	-2.097,72
ARRENDIA ALQUILERES Y SERVICIOS	0,00		0,00	9.900,00	0,00	0,00
RESIDENCIAL EJECUTIVA SLU	-998,53		0,00	-998,53	0,00	0,00
SALINAS MATEU SA		-34.399,00	-20.061,50	0,00	-34.399,00	-20.061,50
LA DORADA SL		-24.499,00	-14.287,82		-24.499,00	-14.287,82
CONSTRUCCIONES MOLLA REVERT SL			-232.261,57			-232.261,57
			0,00		0,00	0,00
TOTAL	-654.274,14	-601.085,72	-603.011,92	-1.159.629,46	-601.085,72	-1.742.444,22

I.- LAS MINUSVALIAS SE DETERMINAN PARA CADA SOCIEDAD, NO DEL CONJUNTO. O DICHO EN OTRAS PALABRAS, SE CONSIDERA EL IMPACTO QUE PRODUCE LA VENTA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES EN EL BALANCE DE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR ESTA CAUSA: Pisos Populares SL, Gudipamo SL y Joan Aragonés Signes. Se descarta el impacto que ha producido en terceros socios. Por tanto, es la minusvalía aplicandole el porcentaje de participacion en el capital social

II.- GUDIPAMO. La cifra que aportamos es el 100% de la minusvalía que le provoca a su balance. Es de destacar que esta minusvalía impacta al mismo tiempo en el patrimonio de su propietario y financiador, Joan Aragonés, que le apor los recursos para hacer frente a las transacciones. Estos recursos se aportaron como "aportaciones a capital del socio "pendientes de elevar a publico". Como es natural, la venta le produce una merma patrimonial notable que genera al tiempo una minusvalía en la renta de Joan Aragonés por el mismo importe. El porcentaje de participacion es el siguiente: Joan Aragonés un 58,32%, Miguel Angel Bellvis Tomas un 0,03% y la sociedad patrimonial de Miguel Angel Bellvis Tomas Bellsanta Inmuebles SL un 41,65%.

III.- JOAN ARAGONÉS. El cuadro recoge el impacto que provoca la venta de cada una de las sociedades referidas en el patrimonio de Joan Aragonés. Como se observa, todo son minusvalías. En el caso de Gudipamo se aplica en Joan Aragonés una minusvalía del 58,32% de la minusvalía total, que es la que le compete de acuerdo con su participacion en la sociedad.

IV.- DOS FECHAS, EL 05.06.14 Y EL 31.12.14. La primera aporta la informacion de cual es la minusvalía que se deriva el día de la compra venta. Y el 31.12.14 aporta la minusvalía del cierre del ejercicio en función del impago del precio de la compra venta

V.- JOCASEPAMA. El 05.06.14 se genera una plusvalía de 60.638,80 euros. Sin embargo, al 31.12.14 se genera una minusvalía de 430.295,00 euros como consecuencia de la provision del 100% del impago. Pisos Populares SL pierde toda su inversion, menos los 68.400 euros que cobró de la compra venta

7.9.17.- LA AGENCIA TRIBUTARIA HA EMITIDO UNA RESOLUCION INJUSTA SABIENDO QUE LO ERA ANTES DE EMITIRLA, PORQUE LAS MINUSVALÍAS ERAN Y SON CONOCIDAS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA ANTES DE EMITIR EL ACUERDO DE LIQUIDACION

La Agencia Tributaria ha emitido una resolución injusta a sabiendas de que era injusta con lo que está generando **un aprovechamiento injusto de un tributo que no le corresponde percibir con lo que está provocando un lucro indebido** y una clara conculcación de los derechos del contribuyente que debe defender con su acción, porque en caso contrario, la ATT estaría operando como lo hacen algunos contribuyentes que no desean tributar y para conseguirlo utilizan todo tipo de estratagemas para eludir el pago de los impuestos. **La ATT no puede hacer lo mismo pero en sentido contrario, porque no tiene sentido jurídico alguno.**

7.9.18.- DURANTE LA PRIMERA FASE DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA NO HEMOS PODIDO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LAS MINUSVALIAS (1) PORQUE NO OBRABAN EN NUESTRO PODER Y (2) PORQUE ENTENDÍAMOS QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA TENIA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS Y, ADEMÁS, (3) PORQUE LA ORIENTACION QUE LE HEMOS DADO A LA INSTRUCCIÓN HA SIDO MAS EL DEMOSTRAR QUE LA INSPECCION QUE NO SE PODÍA CELEBRAR, QUE A UN ACTO TAN SENCILLO COMO DEMOSTRAR QUE ADMITIENDO LA TOTALIDAD DE LOS ARGUMENTOS DE LA INSPECCION SU IMPACTO



TRIBUTARIO NO PROVOCABA DEUDA ALGUNA, EN VIRTUD DE LAS ABUNDANTES MINUSVALÍAS QUE SE DERIVAN DE LA COMPRA VENTA DEL GRUPO CELEBRADO EL 05.06.14 QUE PARADÓGICAMENTE ES EL QUE MOTIVA LA SUPUESTA PLUSVALÍA POR UNO DE SUS ACUERDOS

7.9.18.1.-NO TENIAMOS LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

No los teníamos porque formaban parte de la documentación de las sociedades que vendimos el 05.06.14 a un comprador, el Grupo Inveriplus, con el que mantenemos un largo y dilatado conflicto, con querellas, demandas a la fiscalía y otras demandas de diversa índole.

7.9.18.2.- PENSABAMOS QUE NO ERA NECESARIPO DEDICAR UN SOBRE ESFUERZO PARA APORTAR UNOS DOCUMENTOS QUE OBRABAN EN PODER DE LA INSPECCION TRIBUTARIA, PORQUE SE TRATABA DE ESCRITURAS DE COMPRA DE SOCIEDADES, QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE TRIBUTARIO

Durante la inspección no dedicamos los sobre esfuerzos necesarios para buscar escrituras públicas que no obraban en nuestro poder porque entendíamos que ya los tenía la Agencia Tributaria en la abundante documentación que ha sustentado la causa tributaria. Sobre todo, porque se trataba de escrituras de compra venta de sociedades.

7.9.18.3.- DURANTE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA HEMOS PRETENDIDO ACREDITAR NUESTRA INOCENCIA DE LOS HECHOS Y COMPORTAMIENTOS, EN VIRTUD DE LOS QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA SUSTENTA EL CONTENIDO DE LA INSPECCION Y EL IMPACTO TRIBUTARIO DE LA MISMA, ANTES QUE APORTAR DOCUMENTOS QUE DEJARAN SIN EFECTO LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS DE LA INVESTIGACION

Como se podrá constatar en los diferentes escritos presentados ante la Agencia Tributaria, hemos pretendido poner en evidencia la inocencia de esta parte en los hechos y comportamientos en los que se basa la inspección para instruir la causa tributaria, antes que en justificar la ineficacia de sus resultados tributarios por la necesaria compensación con las plusvalías. O lo que es lo mismo, hemos pensado que era mucho mejor demostrar la inocencia que justificar que la pretensión del 100% de Lo que solicita y resuelve la inspección, no tenían impacto tributario ni Pisos Populares ni en Joan Aragones, porque su resultado quedaba plenamente compensado con las notables minusvalías que se infirieron de la compra venta del grupo el 05.06.14.

Desde esta perspectiva, **en todos los escritos que hemos presentado le hemos dado más importancia a poner en evidencia la inviabilidad del contenido de la inspección, que a justificar las minusvalías que compensan con creces el resultado tributario de la misma. Nos parecía que era más relevante acreditar que no existía causa tributaria alguna, que demostrar que aunque existiera y se acreditara, se deberían anular sus impactos**



porque las minusvalías eran muy superiores a resultado tributario de la inspección.

Todo esto lo hemos puesto en evidencia por la *Trama* con la que nos hemos visto involucrados desde el momento en el que le vendimos el negocio al Grupo Inveriplus, cuyos comportamientos están más cercanos al de una *mafia financiera* que al de un grupo empresarial que se ocupa del alquiler de viviendas. Así lo hemos denunciado en los diferentes juzgados donde hemos presentado querellas y demandas, y en los no menos de 60 escritos que hemos presentado a todo tipo de instituciones públicas denunciando los comportamientos supuestamente irregulares del referido grupo.

Y deseamos dejar constancia de que no nos anima ningún sentimiento de animadversión (con motivos más que suficientes para tenerlo), sino el legítimo interés de que paguen la deuda nominal que la misma agencia tributaria nos imputa por un importe de más 1.500.000 de euros por *derivación de responsabilidades* y, al tiempo, que paguen el resto de los no menos de otros 8.500.000 de euros que le adeuda a la Agencia Tributaria.

7.9.19.-A PESAR DE LO DICHO, DESDE EL PRIMER ESCRITO HEMOS INFORMADO DE LA EXISTENCIA DE LAS MINUSVALIAS COMO SE PUEDE COMPROBAR CON EL CONTENIDO DEL ESCRITO DE ALEGACIONES QUE PRESENTAMOS EL 30.10.17.

Le dedicamos a las minusvalías varias páginas del *Escrito de Alegaciones* y un anexo específico (el número 23) con una relación de las sociedades que aportaban la minusvalía, porque como bien sabía la Agencia Tributaria el activo de Pisos Populares SL era la tenencia de participaciones sociales de las empresas que conforman el Grupo Empresarial que vendimos, y que las minusvalías eran el resultado entre el precio de compra y el de venta, sobre todo, en sociedades que como bien relata el Sr. Inspector Instructor, habían sido adquiridas en un corto espacio de tiempo antes de ser vendidas.

Hacemos una reproducción literal de lo que indica el citado *Escrito de Alegaciones*

9.6.- LA VENTA DEL GRUPO FORMALIZADA EL 05.06.14 LE SUPUSO A PISOS POPULARES SL UNA MINUSVALIA DIRECTA DE 548.643,96 EUROS Y A ESTA SUMA ANTERIOR, LE DEBEMOS AÑADIR OTROS 530.000 EUROS POR LA CANTIDAD PENDIENTE DE COBRO, CON LO QUE LA MINUSVALIA A LOS EFECTOS TRIBUTARIOS ES DE 1.078.643,96 EUROS, QUE NO HA SIDO CONSIDERA POR PARTE DEL INSTRUCTOR-INSPECTOR EN EL ACTA ALEGADA

9.6.1.- Supuso el incremento de valor de algunas sociedades y la pérdida de la mayoría. Como se puede comprobar en el cuadro adjunto del **anexo nº 23**, el saldo otorga una minusvalía de **548.643,96** euros.
SE PRESENTA UNA TRANSCRIPCION DEL ANEXO Nº 23



EL SALDO FISCAL DE LA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES DEL GRUPO EL 04.06.14

Pisos Populares SL		EL COSTE DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES				PRECIO VENTA Y PLUSVALIA			
CONCEPTOS	COSTE 100%	% PARTICIPA	COSTE PIPO	VENTA 100%	VENTA PIPO	VENTA AJUSTADA	PLUSVALIA	Nº ESCRITURA	
ACTIVO	2.511.872,38		1.158.536,26	800.140,00	643.475,31	608.045,00	-548.643,96		
Aportacion participaciones Jecasepama	498.695,50	81,51	406.466,70	756.104,00	617.930,57	583.956,78	177.420,08	1	
Blanqueta Alternativa	1,00	0,49	0,00	3,00	0,01	0,01	0,01	2	
Estudio 6 SA	713.000,00	49,00	349.370,00	3,00	1,47	1,39	-349.565,61	3	
Dimensión DC SL	1,00	0,01	0,000100	2,00	0,00	0,00	0,00	4	
Veística Construcciones SL (ex 19 Finca de Pisos Populares)			0,00		0,00	0,00	0,00	5	
Habitajes Carlet SL	1,47	49,00	0,72	3,00	1,47	1,39	0,67	6	
Promotora Salinas SA	1,47	49,00	63.481,20	3,00	1,47	1,39	-63.479,81	7	
Antriades Promociones SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	8	
Iniciativas Urbanísticas Valencianas SL (Inurval)			49,00	147.000,00	3,00	1,47	1,39	-146.693,61	9
Union Trob SA	1,47	49,00	4,90	3,00	1,47	1,39	-3,51	10	
Tornos Tronqual SL	1,00	49,00	43.120,00	32.002,00	15.660,93	14.817,57	-28.302,43	11	
Tornos Iborra SL	1,47	49,02	50.000,00	3,00	1,47	1,39	-49.698,61	12	
Compañia Inther-Roig SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	13	
Arcada Inmuebles SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	14	
Wellcoms Proximar SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	15	
Heferaise SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	16	
Proyectos Torrent SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	17	
Promociones y construcciones Solagut SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	18	
Invercasa Xaliva SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	19	
Gestions Kobs SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	20	
Rajola Nostra SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	21	
Prodeusu SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	22	
Proybiçox SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	23	
Construcciones Iquiarido Camarasa SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	24	
Conor Promociones y Obra SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	25	
Villas Sator SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	26	



Alnova Algemesi SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,03	27
Urbanizadora Dorasal SL	3,00	49,00	80.373,00	3,00	1,47	1,39	-80.371,61	28
Amadoral SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,03	29
Promociones Inmobiliarias Abeymar SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,03	30
Yorapark SL	3,00	49,00	4.900,00	3,00	1,47	1,39	-4.893,61	31
Sociedad de Tasaciones Teca SL	3,00	49,00	980,00	3,00	1,47	1,39	-978,61	32
Urbanizaciones, . Promociones y Construcciones Irbic S	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	33
Promourbana 20 SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,09	34
Herusmur SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	35
Promocasa XXI	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	36
Urbiwal SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	37
Tecaurbana Levante SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	38
Benisoda Urbana SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	39
Insular de Servicios y Apoyos Legísticos SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	40
Construcciones y Promociones Jose Bono SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	41
Alabons i rajoles SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	42
Prodelsa 2002 SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	43
Cases Casinos SL	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	44
Investalco SA	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	45
Arrendia Alquileres y Servicios SL	10.000,00	99,00	9.900,00	9.900,00	9.801,00	9.261,35	-633,65 2ª parte nº 1	
Bk Gestión Servicios Corporativos	3,00	49,00	1,47	3,00	1,47	1,39	-0,08	
Residencial Ejecutiva SL	1.279.900,00	0,03	1.023,92	3,00	1,00	0,04	-1.022,92 2ª parte nº 9	



9.6.2.- La minusvalía anterior considera que Pisos Populares SL ha cobrado los 608.045,00 euros del precio de la compra venta, lo que como es obvio no es cierto en modo alguno. Lo que supone que a la cifra anterior le debemos sumar el importe de la deuda pendiente de pago que son unos 530.000.

El importe total de *la minusvalía operativa* a los efectos tributarios hasta el día en que se cobre la deuda pendiente asciende a la cifra de **1.078.643,96** euros, con lo que de esta forma, el resultado al 31.12.14 sería de pérdidas muy notables, absorbiendo el 100% de los 140.000 euros de impuesto de sociedades que nos reclama la Agencia Tributaria.

Lamentablemente no disponemos de la documentación que puede acreditar cuando afirmamos, pero la solución es posible, porque existen dos escrituras una de compra (que no tenemos) y otra de venta (que si tenemos). Si se nos otorga un plazo de tiempo razonable podemos compilar ambos escenarios y documentar cuanto se afirma. Aunque quizás no sea necesario porque la Agencia Tributaria dispone de los medios adecuados para comprobar cuanto se afirma y esta parte está convencida de que obran en su poder la mayor parte de las escrituras a que hace referencia el anexo nº 23 referenciado. Al menos en las sociedades que más impactan en el resultado final.

9.6.3.- Por resumir, la minusvalía actual a los efectos tributarios es de **1.078.643,96** euros y el día en que se cobren la totalidad de los 530.000 euros que se reclaman será de **548.643,96** euros. Y cuanto menos, de la diferencia que exista entre 1.078.643,96 euros y lo que efectivamente se cobre.

9.7.- LA EVALUACION DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CALCULO INADECUADO QUE UTILIZA LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA OBTENER LOS IMPUESTOS DE SOCIEDADES DE PISOS POPULARES SL DE LOS AÑOS 2.011 A 2.014 DA UN SALDO DE PERDIDAS MUY NOTABLE

9.7.1.- NEGAMOS LA MAYOR: EL METODO EMPLEADO

Nos parece que provoca indefensión porque no contempla la contabilidad que debe estar hecha, ni tampoco es respeta el principio legal de no formalizar una inspección mientras exista una causa penal que dirime los mismos hechos.

Sin embargo, evaluaremos el método empleado redundando en algunos alegatos que nos parecen fundamentales:

I.- El método descarta todas las disposiciones de efectivo que han servido para financiar el Grupo, que deben estar consignadas en la contabilidad de las 62 sociedades del Grupo.

II.- El método empleado aplica la condonación de deudas SOLO en dos de las 62 sociedades. En este cálculo Pisos Populares SL aparece como deudora en Residencial Ejecutiva SLU por importe de 109.119,55 euros y en Jocasepama SLU por importe de 239.884,23 euros, en total en ambas asciende a la cuantía de



349.003,78 euros que deben estar reflejadas en las cuentas de las 60 restantes sociedades del Grupo cuanto menos con los mismos saldos en sentido contrario y puede que los saldos sean positivos. Por tanto, no a lugar a considerar un ingreso con estos saldos porque faltan computar el resto para ver si el saldo como esperamos cero o negativo.

9.7.2.- SIN EMBARGO, SI ACEPTARAMOS COMO VALIDO EL METODO EMPLEADO POR LA AGENCIA TRI BUTARIA (QUE NO ACEPTAMOS) EL RESULTADO FINAL ES MUY NEGATIVO, NO POSITIVO COMO AFIRMA EL ACTA ALEGADA POR ESTE ESCRITO

AÑO	RESULTADO	ACUMULADO
2.011	342.776,35	342.776,35
2.012	-23.766,86	319.009,49
2.013	-66.055,35	252.954,14
2.014 ATT	316.226,06	569.180,20
2.014 REAL A	-1.078.643,96	-825.689,82 si no se cobra deuda
2.014 REAL B	-548.643,96	-296.463,76 cobrando la deuda

Si no se cobra la deuda, o hasta que se cobre, las pérdidas fiscales son de **-825.689,82** euros y si se cobra la deuda de Inveriplus las pérdidas fiscales del período 2.011 a 2.014 serán de **-296.463,76** euros, con lo que no procede pago alguno del impuesto de sociedades.

En el **anexo nº 23** se relaciona el saldo final de la minusvalía que le provoca la compra venta del Grupo materializada el 05.06.14

7.9.20.- LA INSPECCION SOLICITA INNECESARIAMENTE QUE ACREDITEMOS LAS MINUSVALIAS Y SE ALARGA EL PROCESO

El *Acta de Liquidación* que recurrimos aclara y, sobre todo, orienta el asunto indicar la página 38 cuanto sigue: *...”Ya hemos señalado en el Fundamento Tercero del presente acuerdo, que esta Dependencia de Inspección le ha sido materialmente imposible comprobar la ganancia o pérdida patrimonial generada con la transmisión de fecha 05.06.14. No disponemos de los registros contables, ni los títulos de adquisición de la mayoría de las participaciones enajenadas, ni el contribuyente ha facilitado documentación justificativa, ni se ha podido obtener dicha información de terceros.*

Por consiguiente no se admite la alegación del sujeto pasivo en cuanto a que debemos tener en cuenta la existencia de una pérdida de 548.643,96 euros en 2.014, pues esta no ha quedado acreditada de ninguna manera. Y tratándose de un derecho pasivo, como es la consideración de una pérdida que minorla la base imponible, será este el que deberá demostrar que cumple todos los requisitos necesarios para aplicar dicha minoración (en nuestro caso, básicamente el obligado tributario debe acreditar los valores de adquisición), y si no prueba estas circunstancias, no puede ejercitar tal derecho, sin que la Administración Tributaria tenga que soportar la carga de la prueba”.

Estos documentos son escrituras públicas diversas que como bien sabía la Agencia Tributaria no obraban en nuestro poder y siempre hemos pensado que eran de sentido común porque se sustentaban en escrituras públicas que



formaban parte de los abundantes documentos que la Agencia Tributaria había manejado para calcular las plusvalías o que podía obtener con facilidad solicitándolo a los notarios.

Las plusvalías son la diferencia entre una sola escritura de compra venta del Grupo firmada el 05.06.14 que la Agencia Tributaria tenía en su poder y la escrituras de compra de pocas sociedades adicionales de las que como es natural la misma Agencia Tributaria tenía constancia: La de Jocasepama SLU (cuyos valor está acreditado en el capital social de sobra conocido por la Agencia), la de Estudio 6 SAU (conocida porque forma parte del expediente tributario) y la de Inurval, Dorosal y Promotora Salinas todas ellas conocidas por la Agencia Tributaria porque han formado parte de la documentación investigada. Pero además se da la circunstancia de que **tan solo Jocasepama SLU le aporta a Pisos Populares una minusvalía cercana a los 500.000 euros. Y esa minusvalía se calcula muy fácilmente porque se deriva del capital social del que la sociedad Pisos Populares era su propietario mayoritario.**

7.9.21.- EN EL RECURSO DE REPOSICION APORTAMOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN FORMALMENTE LA EXISTENCIA DE LAS MINUSVALIAS QUE YA ERAN CONOCIDAS CON ANTERIORIDAD POR LA ATT

En el *Recurso de Reposición* concreta la petición que solicita la Agencia Tributaria de presentar escrituras para justificar las minusvalías y por ende: **Dedicamos un notable esfuerzo en conseguir todas y cada una de las escrituras que acreditaban cuanto habíamos afirmado con anterioridad, aunque incrementando su impacto tributario, porque las mismas eran superiores a la cifra inicialmente indicada, como se podrá constatar con el estudio que aportamos.**

7.9.21.1.- UN CAPITULO ENTERO DEDICADO AL ASUNTO CON UN ESTUDIO MINUCIOSO SOCIEDAD POR SOCIEDAD

El *Recurso de Reposición*, desarrolla un capítulo entero a las minusvalías, El **Noveno Alegato**, que comienza en la página 148 y acaba en la página 163, 15 páginas en las que se presenta un estudio de todas y cada una de las sociedades, amén de una detallada introducción. Las minusvalías para Pisos Populares ascienden a **1.159.629,46** euros y para Joan Aragones como persona física son de **1.742.44,2** euros.

7.9.21.2.- UN RESUMEN DE LAS MINUSVALIAS

El *Recurso de Reposición* presenta un resumen de las minusvalías presentado en una hoja de Excel que es absolutamente redundante con el punto I anterior, pero que se aporta en el **anexo nº 23.**

7.9.21.3.- LAS ESCRITURAS ACREDITATIVAS



El Recurso de Reposición presenta la totalidad de las escrituras de compra venta que acreditan las abundantes minusvalías y se adjuntan en los anexos nº 29 a 43, comienza con la página 999 y acaba en la página 1.564.

7.9.22.- LA AGENCIA TRIBUTARIA NO HA CONSIDERADO LA EXISTENCIA DE LAS MINUSVALIAS QUE COMPENSAN CON CRECES LA TOTALIDAD DE LA SUPUESTA DEUDA TRIBUTARIA

La *El Acta de Liquidación* no ha considerado la existencia de las minusvalías **porque no le convenía hacerlo**, lo que es un contrasentido para encontrar la necesaria equidad en todas las Resoluciones de un Organismo del Estado, que no debe pretender lucrarse con los contribuyentes, si no reclamar lo que es justo.

7.9.23.- LOS DEFECTOS FORMALES

7.9.23.1.- EL CRITERIO SE DEBE MANTENER, SIEMPRE NO UTILIZARLO CUANDO PARA MEJORAR POSICIONES COYUNTURALES

Los defectos formales son importantes, no cabe la menor duda. Sin embargo, en las relaciones con la Agencia Tributaria no ha sido eficaces, porque la misma en relación con la compareciente ha utilizado el criterio que según le ha parecido en cada momento. No ha mantenido un criterio uniforme respecto de los aspectos formales.

7.9.23.2.- LA AGENCIA TRIBUTARIA EN EL AÑO 2.015 LE IMPUTA A JOAN ARAGONES UN EXPEDIENTE DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES SIN CONSIDERAR UN ASPECTO ESENCIAL, QUE NO ERA ADMINISTRADOR , NI NUNCA LO HA SIDO. SIN EMBARGO, LA AGENCIA TRIBUTARIA APLICA UN CRITERIO DE IR A LA SUPUESTA SUSTANCIA DE QUE CONSIDERA QUE JOAN ARAGONES ERA UN “ADMINISTRADOR DE HECHO” MOTIVO POR EL QUE LO IMPUTA PENALMENTE

En el mes de marzo del año 2.015, la Agencia Tributaria inicia un expediente de derivación de responsabilidades hacia Joan Aragonés, sustentada en el *levantamiento de un supuesto velo*, porque infiere una responsabilidad en la persona de Joan Aragonés, sin tener responsabilidad directa en el asunto objeto de la causa porque no era administrador, sino representante del accionista mayoritario. Toda la instrucción tributaria la sustenta en una responsabilidad supuestamente de hecho y no de derecho.

Por esta razón, la Agencia Tributaria no debe aplicar ahora un criterio absolutamente distinto relativo a la misma persona en un procedimiento que no es el mismo, pero que está íntimamente relacionado.

7.9.23.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA CONSIDERA EN LA PRESENTE INSPECCION QUE JOAN ARAGONES ES COAUTOR DE RETITAR DINERO DE LA EMPRESA PARA SU USO PERSONAL, PORQUE SUPUESTAMENTE TENIA AUTORIDAD MORAL SOBRE EL OTRO



ADMINISTRADOR-MIGUEL ANGEL BELLVIS TOMAS-QUE ERA EL QUE GESTIONABA LA TESORERIA DEL GRUPO Y MANTENIA LAS RELACIONES CON LOS BANCOS Y ERA EL QUE SACO EL DINERO Y LO GESTIONO. LA AGENCIA TRIBUTARIA IMPUTA A JOAN ARAGONES SALTANDOSE EL MARCO FORMAL, PORQUE SE ENCAMINA HACIA LA SUSTANCIA DEL SUPUESTO COMPORTAMIENTO. Y EN FUNCION DE ESTE SUBTERFUGIO AL MARCO FORMAL, LE IMPUTA A JOAN ARAGONES Y A PISOS POPULARES SL UNA PLUSVALIA QUE ES EL MOTIVO DEL ACTA DE LIQUIDACION Y DEL PRESENTE ESCRITO

Es obvio que es así, como lo hemos puesto en evidencia ante la instrucción tributaria, porque la Agencia Tributaria en función de las intencionadas declaraciones del administrador solidario Miguel Angel Bellvis Tomás, ha imputado a Joan Aragonés en la apropiación de unas rentas de las que no ha tenido conocimiento ni uso de las mismas, porque no era su responsabilidad, porque no acudía al despacho, porque no tenía ni asiento en el mismo, porque su ocupación era otra y porque el Grupo tenía una dimensión suficiente como para no considerar importante las cifras que se describen.

Sin embargo, la Agencia Tributaria utiliza un subterfugio a los hechos formales para alcanzar una supuesta realidad que a ella le beneficia o que considera que se ajusta a una supuesta equidad. Y en todo el proceso, obvia aspectos formales sustantivos como (1) que las dos personas involucradas eran socios y administradores en igualdad de condiciones; (2) que ambos teníamos intereses patrimoniales en el negocio porque habíamos depositado avales en multitud de operaciones; (3) que no hay un solo documento que acredite que Joan Aragonés ha podido hacer uso de ese dinero, porque todas las operaciones de entrega y retirada de fondos bancarios, así como de la relación con la unidad de Tesorería de la Central las desarrollaba Miguel Angel Bellvis, que era administrador solidario como Joan Aragonés; (4) que las declaraciones de impuestos, las cuentas anuales y los documentos contables eran firmados y gestionados sin la participación de Joan Aragonés, porque no era este su cometido...

Sin embargo, la Agencia Tributario aplica un criterio no formal que discutimos pero que podemos llegar a entender (pero no aceptar). Y ahora en esta resolución aplica el criterio contrario, se acoge al marco legal para subvertir la realidad y no considerar la existencia de unas minusvalías que invalidan la totalidad de los impactos tributarios de la inspección motivo del acta de liquidación.

7.9.24- EL ACTA DE LIQUIDACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DEBIO CONSIDERAR LAS MINUSVALIAS, PORQUE TENIA LA INFORMACION BASICA PARA HACERLO Y ERA SU OBLIGACION PORQUE CALCULO LOS INGRESOS MENOS LOS GASTOS SIN CONSIDERAR EL ELEMENTO MAS ESENCIAL Y QUE APORTABA MAYOR CERTIDUMBRE DEL PROCESO, LAS MINUSVALIAS

Las debió considerar y no utilizar una argucia legal para evitarlas, por varias razones que pasamos a exponer:



7.9.24.1.- PORQUE HABIA SIDO INFORMADA CON ANTERIORIDAD

Desde el primer escrito ya pusimos en aviso a la Agencia Tributaria de la existencia de abundantes minusvalías que invalidaban la totalidad del impacto tributario del acta, aportando argumentos y un documento que obraba en nuestro poder que aportaba una relación de sociedades con el precio de coste y el de venta de las participaciones sociales objeto de la minusvalía.

7.9.24.2.- PORQUE TENIA INFORMACION SUFICIENTE PARA CALCULARLAS

Es obvio que era así porque tenía la mayoría de las escrituras y documentos que acreditaban de su existencia.

7.9.24.3.- LA ATT DISPONÍA DE LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA DEL GRUPO FIRMADA EL 05.06.14

Disponía de la escritura de compraventa de las participaciones sociales del Grupo de fecha 05.06.14. Es una escritura cuyo detallado análisis por parte de la inspección motivo su intervención en la causa tributaria recurrida, por el pacto relativo a la condonación de deudas entre socios y administradores, que es la que motiva las plusvalías.

Esta escritura es especialmente importante porque en ella se establece una gran parte de la información que sustenta la minusvalía: aporta mucha información de todas y cada una de las sociedades vendidas: (1) la cuantía del capital social; (2) el número de acciones o de participaciones sociales; (3) el porcentaje de participación de cada socio; (4) el número de acciones o de participaciones sociales que tiene cada socio; (5) el precio de la compra venta. Y lo hace de forma muy detallada y precisa.

7.9.24.4.- PORQUE OBRABAN EN PODER DE LA ATT ESCRITURAS QUE JUSTIFICABAN POR ELLAS SOLAS UNAS MINUSVALIAS MUY SUPERIORES AL IMPACTO TRIBUTARIO DE LA INSPECCION

Porque tenía un buen número de las escrituras que conforman el coste de adquisición de las sociedades más relevantes. Solo con una escritura tenía mas que suficiente como para compensar el 100% de la imputación tributaria que le han formulado a la compareciente en el impuesto de sociedades:

I.- De Jocasepama SLU aporta minusvalías por importe de 430.295,00 euros. La de esta sociedad es suficiente como para acreditar el 100% del impacto tributario que nos han imputado.

II.- Estudio 6 SAU aporta minusvalías de 349.368,00 euros. Con esta sociedad, también es suficiente por ella sola.

III.- El total de ambas aporta la cifra conocida por la Agencia Tributaria de **779.663,00** euros.

7.9.24.5.- PORQUE EL RESTO DE LAS ESCRITURAS PARA DETERMINAR EL COSTE ERAN FACILES DE CONSEGUIR PORQUE SE TRATABA DE DOCUMENTOS PUBLICOS, AUNQUE NO ERA



NECESARIO HACERLO PORQUE CON LAS DOS ANTERIORES ERA SUFICIENTE

Porque obtener el resto de la información le era muy fácil porque el coste se sustentaba en escrituras públicas. El resto de las minusvalías ascienden a la cuantía de 376.966,40, para que con las anteriores sumen el importe de 1.1.59.629,46 euros.

Cifras todas ellas bastante superiores al importe de la deuda tributaria que se infiere del acta de liquidación.

7.9.24.6.-PORQUE LA AGENCIA TRIBUTARIA DEBIO HACERLO COMO ERA SU OBLIGACION, PORQUE AL NO DISPONER DE LA CONTABILIDAD DE PISOS POPULARES SL, TUVO QUE RECONSTRUIR LOS SUPUESTOS INGRESOS, MENOS LOS SUPUESTOS GASTOS Y NO CONSIDERO LAS CIERTAS, MANIFESTADAS Y EXPLICITADAS MINUSVALIAS

Puede ser comprensible que no las considerara en la primera *Acta de Disconformidad*, porque se le pudo haber pasado al Sr. Inspector-Instructor, pero las debió considerar en el *Acta de Liquidación*, porque el impacto tributario es obra de sus cálculos (supuestos ingresos menos supuestos gastos), motivo por el que tenía la obligación legal de incorporar los ciertos ingresos. Y no lo hizo. Sobre todo, cuando había sido informada de la cuantía de cada una de las sociedades que ella misma podía haber estimado.

El Sr. Inspector-Instructor hubiera podido posponer la inspección, como entendemos era su obligación, a la espera de la resolución final de la causa penal cuyos impactos se entrecruzan. Sin embargo, no quiso esperar y como no disponía de la contabilidad (porque esta parte tampoco la tiene) estimó unos ingresos y calculó unos gastos, pero se olvidó de incorporar las ciertas, expresadas y ciertas minusvalías que compensaban con creces el 100% de la imputación del Acuerdo de Liquidación.

7.9.25.- LA AGENCIA TRIBUTARIA NO CONSIDERA LA EXISTENCIA DE LAS MINUSVALIAS CUANDO CONOCIA DE SU EXISTENCIA Y PODIA HABER REVISADO LA PROPUESTA QUE LE HICIMOS EN EL ESCRITO DE ALEGACIONES, TAL CUAL LO HIZO PARA ESTIMAR LOS INGRESOS DE LA SOCIEDAD, SUSTITUYENDO A LA INEXISTENTE CONTABILIDAD

En esta instrucción, la Agencia Tributaria no ha tenido a bien utilizar el mismo criterio y considerar las importantes minusvalías aún en un escrito que supuestamente se presentó fuera de plazo, porque lo importante no es la forma, si no el contenido.

La finalidad de la Agencia Tributaria es la de recaudar lo que le corresponde de acuerdo con la legalidad y no el de penalizar a un contribuyente con una deuda tributaria injusta de la que se tiene constancia de la existencia de una notable minusvalía que compensa con creces el impacto tributario del monto reclamado.



Y todo esto se conoce antes de resolver, porque:

7.9.25.1.- Consta en todos y cada uno de los escritos presentados. En los que se argumentan las minusvalías y hasta se aporta un cuadro en el que se justifica documentalmente el precio de coste y el de venta de todas y cada una de los activos objeto de las minusvalías.

7.9.25.2.- La Agencia Tributaria tenía los mecanismos adecuados para poder averiguar la veracidad de cuanto se afirmaba (mucho más que el compareciente), porque dispone de los mecanismos legales para hacerlo. Y si no lo hizo, o no los tuvo en consideración, fue para malograr al compareciente y resolver con una instrucción de la que tenía plena constancia de su falsedad, porque le faltaba el elemento más esencial: las minusvalías que compensaban la totalidad de la deuda tributaria reclamada.

7.9.25.3.-Un servidor del Estado no está para lucrar las Arcas Públicas proponiendo un expediente tributario del que se derivará en una Resolución objetivamente injusta, porque malogra los derechos del contribuyente que está obligado a defender.

7.9.26.-LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA ESTA VICIADA DE RAIZ, POR LAS RAZONES EXPRESADAS RELATIVAS A LA CAUSA PENAL Y, SOBRE TODO, POR NO CONSIDERAR UNA PRUEBA FUNDAMENTAL DEL PROCESO, A SABIENDAS DE SU EXISTENCIA ANTES DE EMITIR EL ACTA DE LIQUIDACION: LAS MINUSVALIAS

La Agencia Tributaria no debe resolver una instrucción, sin considerar una prueba esencial para la causa, *las minusvalías*. Y sobre todo, no lo debe hacer porque su existencia fue denunciada en todos y cada uno de los escritos y, además, porque antes de resolver el *Acuerdo de Liquidación* tenía plena constancia de su existencia, porque obran en su poder las pruebas que acreditan la existencia de unas minusvalías notables que compensan con creces la totalidad de la deuda tributaria.

La Agencia Tributaria no puede operar con la lógica de una sociedad privada que pretende lucrarse con una instrucción tributaria injusta. Porque de hacerlo, estaría conculcando derechos esenciales del contribuyente, entre ellos, el de una *Resolución Ajustada a Derecho*. La Agencia Tributaria a sabiendas de que los documentos no obraban en poder de Joan Aragonés le solicita las escrituras justificativas de las minusvalías...

Teniendo los medios para probar su existencia, la Agencia Tributaria le solicita al contribuyente que aporte unos documentos cuyo contenido conoce o tiene facultades para obtenerlos. Y lo hace, a sabiendas de la enorme dificultad que le va a suponer al contribuyente conseguirlos, porque como sabía la Agencia Tributaria (porque así se lo había comunicado y denunciado el compareciente a lo largo de todos los escritos presentados), los documentos obraban en poder del Grupo Inveriplus.



Y, además, cuando el compareciente haciendo un esfuerzo sobrehumano consigue el 100% de las pruebas que acreditan la existencia de las minusvalías, la Agencia Tributaria no las acepta porque supuestamente se han presentado fuera de plazo, **cuyo comportamiento justifica el de una resolución administrativa injusta que conculca el *Derecho Natural de la Verdad* y el de una *Causa Justa***, contraviniendo la Legislación Española que se debe sustentar en la defensa del Estado en beneficio del contribuyente, buscando resoluciones tributarias ecuanímes y ajustadas al *Derecho Natural*, no al *Derecho Formal*.

No se ajusta a Derecho solicitar al contribuyente que aporte unos documentos de prueba de los que la Agencia Tributaria sabe a priori que no obran en su poder y, al tiempo, cuyo contenido conoce la misma Agencia Tributaria o tiene posibilidades de conocer de forma fácil. Y no se ajusta a derecho, porque la Agencia Tributaria no está para incriminar al contribuyente con resoluciones injustas, sino para investigar la verdad y resolver liquidaciones tributarias ajustadas a la Realidad y al Derecho. En caso contrario, estaríamos reconociendo que existen dos grupos enfrentados buscando argucias para que paguen o para no pagar: los contribuyentes que buscan fórmulas para no pagar y los defensores del Estado, que también buscan argucias para que los contribuyentes paguen lo que no es de justo.

De hecho, el Derecho avanza en la línea de considerar que los asesores tributarios que fuerzan la Legislación para subvertir las normas y no pagar impuestos, pueden incurrir en un delito tributario, porque la finalidad no es la de buscar argucias legales para no pagar impuestos, si no declarar y pagar los impuestos en concordancia con el marco legal y fiscal. **Los jueces avanzan en la línea de buscar la realidad, no solo el marco formal, que en muchas ocasiones, esconden una deuda o un delito que se debe sustanciar y reconocer.**

La Agencia Tributaria ha emitido un Acuerdo de Liquidación manifiestamente injusto, del que a priori tenía conocimiento de su inadecuada aplicación, al no considerar el elemento esencial de las minusvalías, lo que conculca el derecho elemental de un contribuyente de obtener de la Administración Pública una Resolución Justa en el marco del Derecho Español. La Agencia Tributaria no debe solicitar al contribuyente que aporte una prueba que no tiene, cuya existencia conoce o tiene potestad y facilidad para obtenerla, porque al hacerlo, conculca **el derecho de la defensa del contribuyente** del que la misma Agencia Tributaria debe ser una fiel defensora, en caso contrario, convertiríamos al a Agencia Tributaria en la enemiga del contribuyente, lo que vendría a ser una falacia.

7.9.27.- Y PARA MAYOR ABUNDAMIENTO DEL INADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCION, RESULTA PARADÓGICO QUE EN EL ACTA DE DISCONFORMIDAD DE LA AMPLIACION DE LA INSPECCION POR LA RENTA DE JOAN ARAGONES DEL AÑO 2.013 NO CONTEMPLA LAS MINUSVALIAS, NI SIQUIERA LAS NOMBRA, A PESAR DE REFERENCIAR EL RECURSO DE



REPOSICION QUE PRESENTAMOS EL 18.12.17 EN RESPUESTA AL ACUERDO DE LIQUIDACION AHORA RECURRIDO ANTE EL TEAR

El Sr. Inspector referencia nuestro Recurso de Reposición de 1.500 páginas, que incluye un largo apartado relativo a las minusvalías amén del anexo nº 23 y otros donde **se acompañan la totalidad de las escrituras que justifican las minusvalías**. Y sin embargo, en su *Acta de Liquidación* **no hace ninguna mención a las minusvalías que compensan con creces los incrementos de la renta que se derivan de la de la ampliación de la inspección relativa al ejercicio 2.013**, que como bien indica la inspección se motiva como consecuencia de la condonación de la deuda acordada en la escritura de compraventa firmada ante el notario el 05.06.14.

El inspector instructor actúa como si no existiera minusvalía alguna, como si no hubiéramos presentado documento alguno. No hace ni una sola mención en su *Acta de Disconformidad*. Es una actitud similar a la que critican y penalizan en los contribuyentes que intentan tributar menos escondiendo la información y actuando al margen de la Ley.

Un inspector no puede emitir una Resolución injusta sabiendo que lo es, porque de aceptarlo estaría conculcando un derecho básico de todo contribuyente de tener una Justa Liquidación de sus impuestos ajustada a Derecho y, además, provocaría que el Estado se lucrara percibiendo del contribuyente unos impuestos extraordinarios que no están tipificados por la Legislación.

7.9.28.- COMO INDICA LA AGENCIA TRIBUTARIA CUYO TEXTO REPRODUCIMOS EN OTRO APARTADO DE ESTE ESCRITO, LAS PLUSVALIAS SE GENERAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO ACORDADO EL 05.06.14 Y POR TANTO, SE DEBEN DECLARAR EN LA RENTA DEL EJERCICIO 2.014, NO EN LA DEL 2.011, 2.012 O 2.013, DE NO SER QUE EN LAS MINUSVALIAS UTILICEN EL MISMO CRITERIO Y SE RETROTRAIGAN A LAS MISMAS FECHAS

LA TRANSCRIPCION DE UN TEXTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA EN EL QUE DEJA CONSTANCIA QUE ORIGEN DE LA PLUSVALIA SE DERIVA EN LA CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS DEL 05.06.14

La condonación que se efectúa en el año 2014 de estos saldos, según consta en la escritura mencionada, confirma que los importes retirados por estas dos personas y no justificados deben constituir renta de ambos en concepto de ganancias patrimoniales, salvo que la resolución de la causa penal contra Estudio 6 SL determinara algo diferente al respecto, en los ejercicios 2011 y 2012. En 2013 no se aprecian relaciones entre los importes defraudados en IRPF y la defraudación en el IVA de Estudio 6 SL.

No se puede actuar como lo hace la Agencia Tributaria trasladando las plusvalías generadas como consecuencia del acuerdo de condonación de la deuda del 05.06.14 a los ejercicios anteriores, porque no tiene sentido jurídico alguno, porque el hecho imponible se genera por el acuerdo de condonación de la deuda del 05.06.14 y por tanto, atribuible fiscalmente al ejercicio en el que se genera, no pudiendo retrotraer sus efectos a ejercicios anteriores, para generar intereses y,



sobre todo, para eludir la necesaria compensación con las minusvalías que se generan en la misma fecha y al final del ejercicio económico, como consecuencia del mismo acto por el que se apunta una plusvalía de la que la ATT infiere la presenta actuación.

Existe una excepción: que el mismo procedimiento se emplee para ambas realidades ineludibles, las plusvalías y las minusvalías, porque ambas tienen el mismo origen, la misma fecha e idéntica causa.

7.9.29.- LOS SUPUESTOS INCREMENTOS DE RENTA QUE SE DERIVAN DE LA CONDONACION DE LAS DEUDAS CONSECUENCIA DEL ACUERDO SUSCRITO EL 05.06.14 AFECTA A LOS IMPUESTOS DEL AÑO 2.014, NO SE PUEDE RETROTRAER A LOS EJERCICIOS ANTERIORES, DE NO SER QUE SE PROCEDA A RETROTRAER TAMBIEN LAS MINUSVALIAS

Es un criterio lógico que la Agencia Tributaria desarrolla de forma muy confusa. En sus dos Liquidaciones (tanto la de la Renta de Joan Aragonés como la del Impuesto de Sociedades de Pisos Populares SL), la ATT indebidamente retrotrae los efectos tributarios a los ejercicios en los que supuestamente se consigna la deuda o el préstamo con cada una de las sociedades.

Esta parte entiende que este criterio no es lógico, ni legal, porque el hecho tributario (como bien reconoce la Agencia Tributaria en el motivo de la imputación), se genera como consecuencia de la condonación de las deudas del acuerdo del 05.06.14 y, por ende, es en ese momento cuando se producen las plusvalías o rentas adicionales para Joan Aragonés e ingresos para Pisos Populares SL.

Es obvio que este debe ser su criterio, porque siguiendo con la misma lógica de la inspección, si no hubiera existido pacto alguno de condonación de deudas, a fecha de hoy, Joan Aragonés y Pisos Populares SL-supuestamente-le adeudarían a las diferentes sociedades del Grupo Integrado el dinero que dice la Agencia Tributaria que conformaban los saldos deudores en esa fecha. Lo que supondría que a fecha de hoy, no existiría incremento alguno de rentas, si no que ambos serían deudores de las sociedades. Porque el impacto de una condonación, supone una plusvalía que no se puede retrotraer al ejercicio en el que se generó, porque cuando se hizo, se le considero un préstamo.

Pondré un ejemplo para que aclarar mejor lo que pretendo exponer. Si a un señor que tiene un préstamo hipotecario con cinco años de antigüedad, se le condona el la deuda al sexto año, ese año y no antes, deberá tributar por el regalo, por la condonación del préstamo y no antes, porque es ese año el que genera la condonación de la deuda y hasta ese año, tenía la obligación del pago de una deuda.

¿Por qué utiliza este criterio la Agencia Tributaria?. Nos tememos que para evita la condonación de las supuestas plusvalías con las ciertas minusvalías, lo que tampoco tendría sentido alguno, porque si se retrotraen las plusvalías, se deben



retrotraer al mismo tiempo las inseparables minusvalías que se producen en el mismo acto y en mismo ejercicio económico.



7.10.-DECIMO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

NEGAMOS QUE LA GESTION DE PARTE DE LA **“CAJA UNICA”** DEL GRUPO INTEGRADO SEA UN INGRESO PARA JOAN ARAGONES O PARA PISOS POPULARES SL

7.10.1.- NOTAS INTRODUCTORIAS SOBRE EL METODO

Creemos que el método empleado por la Inspección nos perjudica mucho, porque lo adecuado es formular las cuentas, cuando corresponda legalmente, con los datos y documentos de la contabilidad y de esta forma, con los registros contables y administrativos demostrar que Pisos Populares SL y Joan Aragónés no ha incumplido con sus obligaciones contables ni fiscales.

No obstante, no siendo el mejor método la Agencia Tributaria ha utilizado uno que dice que ser legal, aunque nosotros indicamos que **no es legal aplicarlo en esta coyuntura porque la inspección y sus resultados deberían ser anulados por la existencia de la causa penal que dirime lo mismo que nos trae a esta causa.**

No obstante, y sin que sirva como interpretación de una aceptación tácita de la validez de la inspección, que como es natural, negamos, hemos analizado las actas y evaluado globalmente los cálculos realizados y constatamos que **tienen muchas lagunas que conviene precisar, a pesar de no tener validez alguna las actas a las que aportamos estas consideraciones.**

7.10.2.- NEGAMOS LA MAYOR: NO SE PUEDE INFERIR UNA CONCLUSION CON LA INFORMACION PARCIAL QUE MANEJA EL INSPECTOR-INSTRUCTOR

El *Acta de Liquidación* de Joan Aragónés, en su página 3/62 manifiesta que “*De las comprobaciones efectuadas, se deduce que el obligado tributario ha retirado importe de cuentas bancarias de entidades que controla, y cuyo destino no ha justificado, por lo que se regulariza su situación tributaria considerando dichos importes como ganancias patrimoniales*”.

Esto no es cierto en modo alguno, porque como se explicará a lo largo de este escrito Joan Aragónés se ocupaba de gestionar una parte de la tesorería del Grupo Integrado que operaba con el doble criterio de “*ingreso único*” y de “*caja única*”. Con lo que se unificaban los ingresos por medios de dos sociedades y se integraban todos los recursos financieros con el criterio de “*caja única*” con la finalidad de poder gestionar de manera operativa un total de unas 70 sociedades (no las 59 que indica el Instructor-Inspector en la página 3/62). Eran unas 70



sociedades de las que se vendieron 62 en la escritura de compraventa del 05.06.14.

7.10.3.-NECESIDADES DE EFECTIVO DEL GRUPO INTEGRADO

Las ingentes necesidades de efectivo de un Grupo del tamaño del que referimos son obvias y se describen a lo largo del escrito, valgan estas unas consideraciones como anticipo. Vemos algunos datos que ayudan a comprender la necesidad de efectivo del Grupo:

7.10.3.1.- UN GRUPO GRANDE DEMANDA CUANTIAS IMPORTANTES DE DINERO EN EFECTIVO

Nuestro Grupo lo formaban más de 70 sociedades, con más de 50 empleados, con muchos proveedores, acreedores operativos y bancos, con una deuda de más de 200 millones de euros. Por esta razón, a nadie le ha interesado destacar que éramos un *Grupo Integrado*, no una “*agrupación de malhechores*” como dijo la primera inspección o como deja entrever la presente inspección, cuando en la pagina 3/62 del *Acta de Liquidación* de Joan Aragonés dice “*se dedican principalmente a comprar otras empresas con inmuebles susceptibles de aprovechamiento...*”. Lo dice mejor, pero sin expresar lo que fuimos: “***la primera empresa valenciana de alquiler de viviendas en propiedad y la quinta nacional, que desde que nacimos hasta que vendimos SOLO nos ocupamos del ALQUILER DE VIVIENDAS. Por esta razón, nuestra marca identificaba nuestra actividad, “Solo Alquiler”.***

Por esta y no por otra razón, le hemos dedicado al asunto dos alegatos, uno para explicar lo que no éramos, una “agrupación de malhechores”, y otro para explicar lo que éramos, un “Grupo Empresarial Integrado”.

Sin considerar la naturaleza de lo que fuimos, el tamaño del Grupo y los roles que el mismo demandan a cada actor, es difícil desarrollar una inspección y alcanzar las conclusiones acertadas.

7.10.3.2.- LA CRISIS FINANCIERA DEL GRUPO DEL AÑO 2.010 GENERO NERVIOSISMO EN LOS ACREEDORES Y ESTO DEMANDABA MUCHO EFECTIVO

Hasta ese año el “*Grupo Integrado*” funciono financieramente bien. Ese año tuvimos que gestionar la grave crisis financiera que nos aportó el proyecto de Bancaja, la sociedad Civitas Inmuebles SL y por vez primera en la historia de la empresa, dejamos de pagar. Estuvimos varios meses sin liquidez y eso provocó que nuestros acreedores se alertaran, se pusieran nerviosos y nos exigieran de forma persistente el pago de sus créditos.

Hasta extremos como los que se señalan en la foto del **Anexo nº 24** relativo a la empresa **Franvilbo** que montó un Show delante de la oficina, con una gran pancarta con alegorías relativas a que Jocasepama, Miguel Angel Bellvis y Josep Oliver eran unos estafadores... En medio de la calle y delante de todas las



entidades financieras de Xátiva. A menos de 200 metros estaban Bankinter, Sabadell, Santander, Popular, Caja Murcia, Pastor...

7.10.3.3.- LA CRISIS BANCARIA MOTIVO LA EXIGENCIA DE EFECTIVO

En aquellas fechas era corriente que muchas empresas y personas físicas acumularan su dinero en efectivo en sus domicilios y cajas de seguridad, porque las entidades financieras no aportaban la seguridad que el depositante demandaba.

Eran los años de la crisis generalizada de la banca, del atisbo de cierre de alguna entidad financiera, de los depósitos fallidos de los bancos, de las “*preferentes*”, de los desahucios, de las hipotecas basura, etc. **Un buen número de acreedores nuestros no se fiaban de la solvencia de los bancos y operaban mucho más con el efectivo...**

7.10.3.4.- LA CRISIS DEL MERCADO INMOBILIARIO Y LA PERCEPCION DE QUE “EL MUNDO SE ACABABA” ORIENTO EL MERCADO HACIA EL EFECTIVO

En el año 2.011 ocurrieron varias circunstancias que demandaban el efectivo:

I.- La crisis de nuestros acreedores y, por ende, su necesidad de liquidez. Cuando la crisis la tiene una empresa aislada, sus acreedores pueden soportar una sobre financiación. Pero cuando la crisis se generaliza, TODOS tienen necesidad de financiación y, por ende, no se pueden dar créditos extraordinarios a sus clientes.

II.- Muchos acreedores en crisis no querían que los pagos se los hiciéramos por medio del banco, porque tenían cuentas con irregularidades y no deseaban que el dinero lo transfiriéramos a través de sus cuentas corrientes. **Deseaban efectivo.**

7.10.4.- LA MECANICA SEGUIDA PARA LA “CAJA UNICA” DEL “GRUPO INTEGRADO”

7.10.4.1.- UN ANTICIPO DE LO QUE SE EXPLICARA EN OTRO APARTADO DEL PRESENTE ESCRITO

Se explica en otro alegato, valga aportar ahora una puntualización introductoria. El dinero solía provenir de alguna de las sociedades del Grupo que tenían saldos positivos en sus cuentas corrientes. Una persona de la Central se ocupaba a diario de comprobar el estado de las cuentas bancarias del Grupo. Todos los días y prácticamente a todas las horas del día.

7.10.4.2.- LA PRIMERA SOCIEDAD QUE INTEGRO LA “CAJA UNICA” FUE JOCASEPAMA SLU

Hasta el año 2.010 la sociedad que integraba la liquidez del Grupo fue Jocasepama SL.



7.10.4.3.- LA CRISIS DE JOCASEPAMA SLU DEMANDO UTILIZAR OTRAS SOCIEDADES PARA INTEGRAR LA “CAJA UNICA”

Cuando Jocasepama SLU y como consecuencia directa del asunto de Bancaja-Civitas Inmuebles SL, la sociedad comenzó a tener problemas financieros y el “Grupo Integrado” comenzó a utilizar a otras sociedades para hacer lo mismo. Desde ese momento, se comenzó a utilizar a **Pisos Populares SL** para integrar una parte de la “caja única” del Grupo, porque no tenía deudas y tenía un capital social cercano a los 500.000 euros, amén de un patrimonio notable.

7.10.4.4.- LA MECANICA PASO 1º: EL DINERO SE PASABA DE LA CUENTA BANCARIA DE UNA SOCIEDAD CON PROBLEMAS FINANCIEROS A PISOS POPULARES SL U OTRA SOCIEDAD SIN PROBLEMAS

Cuando existía un saldo bancario positivo en una sociedad que tenía problemas financieros, se trasladaba el dinero a otra sociedad del Grupo, a Pisos Populares o a otra que no tenía problemas. Era como una especie de “depósito de seguridad”, porque se pensaba que “*el dinero donde está nos lo pueden quitar y en Pisos Populares SL (o en otra sociedad similar sin problemas financieros) estará seguro...*”

7.10.4.5.- LA MECANICA PASO 2º : DE PISOS POPULARES SL (U OTRA SOCIEDAD SIN PROBLEMAS) A LA “CAJA UNICA” EN EFECTIVO.

Es otra operación muy recurrente. Se sacaba el dinero de la cuenta bancaria de Pisos Populares SL (o de otra sociedad similar, sin problemas) y se destinaba para el efectivo de la “caja única” del Grupo.

En algunos casos los pagos los hacía directamente Joan Aragones y después se entregaba a la Central el documento de la retirada del dinero del banco y los justificantes de los pagos a los acreedores, para que se supiera el origen y el destino del dinero. En la central deben existir todos estos documentos de todos los pagos que hemos hecho las personas que desarrollaban esta mecánica. Al menos esa era la instrucción que teníamos y la forma en la que lo hacía el compareciente. Y no tengo porqué pensar que el resto no lo hicieran del mismo modo.

En otros casos, el dinero se le entregaba a la Central del Grupo para depositarlo en la Caja de Seguridad del Grupo para provisionarlos de efectivo y poder gestionar la ingente cantidad de pagos que se hacían de forma directa desde la Central Administrativa del Grupo.

En otros casos, los menos, se pagaba al acreedor de forma directa desde la cuenta bancaria de Pisos Populares SL aunque se tratara de una deuda de otra sociedad



del Grupo. En esos casos, se consignaba en la transferencia la sociedad y el concepto.

En la Central deben existir muchísimos documentos entregados por Joan Aragones relativos al uso continuado de esta “*caja única parcial*” del Grupo, en forma de pagos a acreedores, transferencias para hacer pagos, ingresos en cuenta corriente, etc, etc.

7.10.5.- LA INFORMACION DEL GRUPO QUE LE PUEDA FACILITAR INVERIPLUS AL SR. INSPECTOR PUEDE ESTAR CONTAMINADA POR EL GRAVISIMO CONFLICTO QUE MANTIENE EL COMPARECIENTE CON OSCAR BELLETE

Es obvio y necesario destacarlo, porque la información la suministra un Grupo (Inveriplus) con el que Joan Aragones y Pisos Populares SL están enfrentados porque son los únicos que han llevado el banderín de restituir las cosas en su lugar, para obligar al Grupo Inveriplus a cumplir con los compromisos que adquirió cuando compró el Grupo el 05.06.14.

Desde esta perspectiva de enemistad manifiesta y alentados por el poco escrúpulo que se les observa y la posición de quiebra que debe tener el Grupo (no sus administradores) no sería de extrañar que manipularan la información para imputarnos por unas responsabilidades en las que no hemos incurrido.

Si estos señores han sido capaces de manipular una declaración en sede judicial indicando que el administrador actual de Estudio 6 SAU es Jose Maria Oliver Blasco y lo han dicho hace unos meses, *¿que no podrán decir de la información que le solicite la Agencia Tributaria relativa a los saldos contables de algunas sociedades del Grupo?. ¡Lo que les venga en gana...!*

7.10.6.- EL INSPECTOR NO PUEDE CONSIDERAR PARCIALMENTE EL ASUNTO, PORQUE LA UNICA FORMA DE CONOCER EL SALDO FINAL DE LA “CAJA UNICA” ES POR MEDIO DE CONSOLIDAR TODAS Y CADA UNA DE LAS 70 SOCIEDADES DEL GRUPO, NO SE PUEDE INFERIR-COMO HACE EL SR. INSPECTOR- UN RESULTADO EVALUANDO SOLO DOS SOCIEDADES, RESIDENCIAL EJECUTIVA SLU Y JOCASEPAMA SLU

7.10.6.1.- EL ASUNTO AFECTA A AMBAS INSPECCIONES, A LA DE JOAN ARAGONES Y A LA DE PISOS POPULARES

En ambas se repite el mismo asunto y se llega a la misma y equivocada conclusión, relacionando el resultado de las deudas con un par de las 70 sociedades del Grupo, sin considerar el resto de las sociedades para poder consolidar los estados finales de la “*Caja Unica*”, porque como es de suponer, el resto de las sociedades aportarán posiciones de “*caja*” en sentido contrario, para que el resultado consolidado sea igual a cero. Como lo solía ser antes de vender el Grupo, porque la posición acreedora con una sociedad se compensaba con la deudora de otra sociedad. Y todo esto se ajustaba al final de cada ejercicio.



7.10.6.2.- EL INSPECTOR NO PUEDE CONCLUIR COMO LO HACE INDICANDO QUE EL EFECTIVO SE LE IMPUTA A JOAN ARAGONES Y A PISOS POPULARES SL COMO UN PRESTAMO QUE SE ADEUDA, VIENDO SOLO EL SALDO DE 2 DE LAS 70 SOCIEDADES DEL GRUPO

En su momento, discutiremos el criterio de que se pueda considerar un “préstamo”, pero siguiendo con la lógica del acta alegada (que no compartimos), y si se considera que todo saldo acreedor es un préstamo que Joan Aragónés le adeuda a la sociedad afectada, es absolutamente necesario que se hagan dos cosas:

A.- Que se considere la totalidad de las 70 sociedades del Grupo, porque en algunas de ellas el saldo será acreedor y otras deudor, para que el conjunto nos aporte el saldo neutro con el que transferimos el Grupo Empresarial. La mecánica antedicha generaba saldos acreedores en las sociedades de donde procedían los recursos de la *Caja Unica* y saldos deudores en las sociedades en donde se aplicaba, con lo que al final, el saldo consolidado era cero.

B.- Que se verifique “*in situ*” la validez de la información suministrada por el Grupo Inveriplus, porque en caso contrario carecerá de validez alguna. Por esta, y otras razones, desde hace varios años estamos solicitando la necesaria intervención judicial del Grupo Inveriplus.

7.10.7.- EL SR INSTRUCTOR-INSPECTOR PARADOJICAMENTE CONFIRMA LA HIPOTESIS DE LA QUE PARTIMOS PORQUE ASI LO AFIRMA EN EL ACTA ALEGADA

7.10.7.1.- EN LA PÁGINA 4/62 EL SR. INSPECTOR-INSTRUCTOR INDICA LITERALMENTE QUE:

“...Aunque el dinero es reintegrado de las cuentas bancarias por diferentes personas, principalmente por Sr. Bellvis y Sr. Aragónés, existe documentación en el expediente que pone de manifiesto la entrega posterior de dinero a otras personas diferentes a las que las reintegraron de la entidad bancaria”.

Me temo que no hace falta hacer muchos comentarios, porque el Sr. Inspector-Instructor señala lo que nos parece más relevante que el dinero se le entregó a terceras personas del Grupo Integrado. Lo que es absolutamente coherente con lo señalado a lo largo del presente escrito y en este apartado.

7.10.7.2.- EN LA PÁGINA 14/62 EL SR. INSPECTOR-INSTRUCTOR INDICA LITERALMENTE QUE:

*“En cuanto al destino de dicho importe de 1.834.242,78 euros, **se ha destinado a otras entidades del grupo, a pagar gastos de todas las sociedades del grupo, sobre todo de Estudio 6 SL, tales como nominas, asesores fiscales y notarios.** Además, existen numerosas disposiciones de efectivo con posterioridad a los ingresos de estos importes procedentes de Estudio 6 SL y La Dorada SL (B46133310), efectuados por el Sr. Bellvis y el Sr. Aragónés*



principalmente, cuyo destino no ha quedado aclarado y, por tanto, es objeto de regularización.

Así mismo un importe de 166.875,00 euros, en fecha 28/04/2011, se ingresa en la cuenta bancaria 00610355 xx 000662230119 titularidad de BK Servicios Corporativos SL (B98221005) y que procede de la entidad Iniciativas Urbanísticas Valencianas SL (B46844023) (entidad implicada en el delito de Estudio 6 SL). **Este importe se utiliza por BK Servicios Corporativos SL para pagar a terceros proveedores y asesores** pero también es origen de las extracciones de dinero imputadas al Sr. Aragonés y Bellvis procedentes de la entidad BK Servicios Corporativos SL (en la documentación diligencia 6 anexo consta detalle de esta cuenta bancaria)".

7.10.7.2.1.-ESTA DESCRIPCION RECONOCE A LA PERFECCION ALGUNAS COSAS ESENCIALES:

- I.- La existencia de un “**Grupo Integrado**” que comparte una actividad.
 - II.- La existencia de una “**Caja Única**” del Grupo que coordina la tesorería de la totalidad de las sociedades del Grupo. O sea, que el Grupo tenía una **Tesorería Centralizada**.
 - III.- Que desde la “**Caja Única**” del Grupo se hacían pagos para las necesidades de la tesorería del Grupo.
- Nos parece de sumo interés que el Sr Inspector Instructor reconozca estos dos principios que han regido en nuestra actividad. Y lo reconoce de manera explícita.**

La anterior inspección-la primera, la de la querrela- en cambio, no reconoció la existencia del “**Grupo Integrado**”, ni tampoco la “**Tesorería Centralizada**” y ni de la “**Caja Única**”. Sin embargo, en el informe de esa primera inspección dejó claro que no hubo salidas de dinero para las cuentas personales de directivos o administradores. **Reconoció que el dinero se aplicaba para los pagos de otras empresas del Grupo**, que no fue retirado por los directivos y administradores.

7.10.7.2.2.-EL SR. INSPECTOR DICE QUE TODA DISPOSICION DE EFECTIVO ES IGUAL A UNA DISPOSICION NO JUSTIFICADA. O dicho en otras palabras, que la totalidad de los pagos en efectivos que se materializaron no computan a los efectos de justificar el destino de los recursos. O lo que es lo mismo, que todos los pagos en efectivo que se formalizaron en las empresas cuyos saldos no han sido revisados (solo se han revisado en tres de las 70 sociedades), se les imputan a las personas que en su día retiraron los fondos de las cuentas bancarias y gestionaron su destino formalizando los pagos en efectivo para alguna de las 70 sociedades del Grupo. O sea, a Miguel Angel Bellvis, a Joan Aragonés Y A Pisos Populares SL, a cada uno los que les correspondan.

Dos elementos debemos destacar, lo indicado sobre las necesidades de efectivo del Grupo y que en términos legales y fiscales, el año 2.011 no era el 2.017 en lo referente a las disposiciones de efectivo. Entre otras, **el marco legal actual que limita los pagos, que entonces no existía... Motivo por el que, quizás, haya contaminado la posición actual.**



7.10.8.- LA INSPECCION REITERA UNA VISION SIMPLISTA DE LA REALIDAD O CONFUNDE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD CON LA DE UN “GRUPO INTEGRADO” QUE SUELE TENER UN FUNCIONAMIENTO SINGULAR

En la página 22/27 en el tercer y cuarto párrafo del Acta de Disconformidad recepcionada el 27.03.18 el Sr Inspector-Instructor dice literalmente lo que transcribimos fotográficamente de su contenido:

Argumenta en su defensa el obligado tributario que *“la única forma de conocer el saldo final de la «caja única» es por medio de consolidar todas y cada una de las 70 sociedades del grupo, no se puede inferir –como hace el Sr. Inspector- un resultado evaluando solo dos sociedades, Residencial Ejecutiva SLU y Jocasepama SAU”.*

Parece así evidenciarse la auténtica finalidad del conglomerado de empresas funcionando con una irregular «caja única»: evitar que pueda conocerse la verdadera situación económica de cada una de las sociedades que la forman, dificultando cualquier comprobación que pretenda aclararlo. La solución a esta cuestión no se puede pretender que radique en la comprobación conjunta de 70 empresas que han utilizado un método de funcionamiento financiero al margen de la ley. Lo que procede es la acreditación, por parte de quien afirma no haber hecho suyas determinadas disposiciones monetarias, de tales hechos.

La respuesta refleja a la perfección la situación que pretendemos relatar y demostrar:

7.10.8.1.-SUPONE DESCONOCER EL FUNCIONAMIENTO DE UN “GRUPO INTEGRADO”

Formado por 70 sociedades con una tesorería muy ajustada. Según la ATT la *“caja única perseguía evitar que pueda conocerse la verdadera situación económica de cada una de las sociedades que la forman, dificultando cualquier comprobación que pretenda aclararlo”*...La realidad es que cualquier Grupo Empresarial de tamaño opera de un modo similar, centralizando su tesorería , porque es la única forma de manejar de manera adecuada no menos de 150 cuentas bancarias.

El centralizar la tesorería y operar con un criterio de *“caja única”* nada tiene que ver con la información, ni con el control de gestión, porque la caja única no aporta disfunciones en el control, ni dificulta conocer la situación financiera de un Grupo, siempre que-como en nuestro caso- se contabilizaran las operaciones de manera adecuada.

Los Grupos Empresariales de todo el mundo-incluidos los bancos- centralizan sus Flujos de Tesorería, porque son conscientes de la escasez de los recursos y de que responden por el todo, no por las partes.

7.10.8.2.-LA ATT EVALUA LA SITUACION DE LA CAJA DEL GRUPO CONSIDERANDO SOLO 2 DE LAS 70 SOCIEDADES Y DICE QUE ESTA BIEN HECHO

Lo dice textualmente cuando afirma que *“La solución a esta cuestión no se puede pretender que radique en la comprobación conjunta de 70 empresas que han utilizado un método de funcionamiento financiero al margen de la Ley...”*.

La única forma de conocer el saldo de la *“caja única”* de un *“Grupo Integrado”* es por medio de consolidar todas las cuentas de las diferentes sociedades del Grupo, no hay otra solución. Cualquier otra solución otorgará una información sesgada



de la realidad. Sobre todo, cuando solo se ven los saldos de 2 de las 70 sociedades y desde esta comprobación parcial se infiere el saldo del conjunto.

7.10.8.3.- LA ATT DICE QUE NOSOTROS DEBEMOS APORTAR LAS PRUEBAS DEL ESTADO DE LA CAJA DEL RESTO DE LAS 68 SOCIEDADES

Decir textualmente que “...*Lo que procede es la acreditación, por parte de quien afirma no haber hecho suyas determinadas disposiciones monetarias, de tales hechos.*”

Esto puede quedar bien decirlo, pero es imposible de llevar a cabo porque no tenemos facultades para hacerlo, dado que la información para acreditar tales extremos la tiene el Grupo Inveriplus con quien a estas alturas estará claro que tenemos un claro conflicto de intereses.

7.10.8.4.- SIN EMBARGO A LA ATT LE HUBIERA RESULTADO MUY FACIL COMPROBAR ESTE EXTREMO

Lo podía hacer y lo puede hacer en la actualidad de dos formas sencillas: **(1)** en el marco de la intervención judicial del Grupo, que como es natural no se debería intervenir por esto si no para cobrar las abultadas *deudas públicas* y evitar la *alarma social* que se puede inferir del mismo; **(2)** solicitando a los directivos del Grupo Inveriplus que aporten los estados financieros de las 70 sociedades que conforman el Grupo y de esta forma se podría comprobar el estado de las cajas de cada sociedad en los períodos que se están investigando. Como es natural, nada de esto se ha hecho a pesar de sugerirlo. La ATT ha optado por la solución más sencilla y la que nos sitúa en una posición de indefensión total, porque las conclusiones a las que llega no se corresponden con la realidad.



7.11.-UNDECIMO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

LA ATT COMPUTA VARIAS VECES COMO “INGRESO TRIBUTARIO” UN CONCEPTO QUE NO DEBE TRIBUTAR POR NINGUNO DE ELLOS, CON LO QUE POR “LA GESTION DE LA CAJA UNICA DEL GRUPO” (QUE NO DEBE AFECTAR A LA TRIBUTACION), SE LE IMPUTA A PISOS POPULARES Y A JOAN ARAGONES VARIAS PENALIZACIONES:

I.- Una porque se considera inadecuadamente un préstamo pendiente de regularizar.

II.- Otra por la plusvalía que se genera cuando en 05.06.14 se regularizan los saldos por la aplicación del acuerdo de condonación de deudas de las escritura de compraventa del Grupo Empresarial Integrado efectuada el 05.06.14

III.- Y otra porque ese importe ya lo se le ha imputado a Pisos Populares SL y a Joan Aragónés en el acta de la primera inspección que ha instruido la ATT que derivó en una causa penal.

7.11.1.-PRIMERA PENALIZACION: “INGRESO EN CAJA IGUAL A UN PRESTAMO”

La Agencia Tributaria considera que el dinero que el “*Grupo Integrado*” le otorgaba a Joan Aragonés (la mayoría de los ingresos en cuenta corriente) y a Pisos Populares SL eran DISPOSICIONES NO JUSTIFICADAS, cuando se trataba de “*entradas y salidas*” de dinero de una caja para financiar el *Grupo Integrado* por medio del criterio de Caja Única, que es un instrumento utilizado de manera usual por un “*Grupo Integrado*” formado 70 sociedades y no lo es cuando equivocadamente se lo ve como una “*Red de Opacidad*”.

La Inspección comienza a asumir la naturaleza del *Grupo Integrado*, pero continúa manteniendo una posición ambigua respecto de la consideración que aún contamina de ser una “agrupación de malhechores”. La primera consideración facilita la comprensión de los acontecimientos y la segunda los aleja.

Se operaba de esta forma por dos razones. **La primera** por la gestión operativa, porque gestionar la escasa tesorería de 70 sociedades resultaba muy complejo. Y la **segunda** razón, porque el “*Grupo Integrado*”, sobre todo su sociedad más importante y auténtica cabecera del Grupo Jocasepama SLU, a finales del año 2.010 comenzó a tener problemas financieros motivo por el que se utilizó a una sociedad limpia y presentable como Pisos Populares SL que no tenía deuda alguna (ningún préstamo y ninguna deuda con nadie) y tenía una estructura financiera muy adecuada.



El asunto lo informamos ampliamente al inspector-instructor, durante la comparecencia voluntaria que hizo Joan Aragones ante la sede de la ATT el día 03.03.15, al igual que en todos los escritos posteriores que se presentaron ante la Agencia Tributaria en los que se puede comprobar la literalidad de cuanto se afirma.

Estos ingresos en cuenta corriente de recursos provenientes de las sociedades que conformaban el *Grupo Integrado* no se pueden considerar, en modo alguno, ingresos para Joan Aragones o para Pisos Populares SL porque no lo fueron, todos ellos tienen una *entrada* y una *salida*. El Grupo tenía 70 sociedades y Pisos Populares SL era una sociedad instrumental del Grupo que se utilizaba para gestionar parte de su tesorería en sustitución de buena parte de lo que hasta esa fecha hacía Jocasepama SLU. Especialmente las operaciones de efectivo.

El esquema era el siguiente: una sociedad del Grupo que tenía un excedente de liquidez se transfería este excedente a la sociedad del Grupo Pisos Populares SL para que esta “guardara” o “protegiere” durante unos días estos recursos financieros del Grupo para atender las necesidades financieras del mismo. Al cabo de unos días Pisos Populares SL le transfería el dinero de nuevo a otra sociedad del mismo “Grupo Integrado” por lo general en efectivo, pero no siempre. El inspector-instructor califica estas operaciones como ingresos para Pisos Populares o para Joan Aragones, cuando no lo son, en modo alguno, si no que se trata de operaciones relacionadas con un criterio de “caja única” de un Grupo Integrado con problemas financieros, como los tuvo en esas fechas.

7.11.2.- SEGUNDA PENALIZACION: EL PACTO DE CONDONACION DE DEUDAS ACORDADO EN LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA DEL 05.06.14 GENERA UNA SUPUESTA PLUSVALIA (SI FUERA CIERTA) Y ESTO ES OTRO INGRESO PARA LA RENTA DE JOAN ARAGONES O PARA LA CUENTA DE EXPLOTACION DE PISOS POPULARES, LO QUE ES UN CONTRASENTIDO PORQUE SI ES UNA DEUDA ES PORQUE SE HA CONTABILIZADO COMO UN PRESTAMO Y POR TANTO, NO PUEDE SER UNA RENTA

7.11.2.1.- LA SUMA ERA SIEMPRE IGUAL A CERO

La transacción anterior como bien saben, quedaba reflejada en la contabilidad de la sociedad de la que salieron los recursos como una entrega de dinero a Pisos Populares SL, que se consignaba como sigue: Pisos Populares SL era una sociedad deudora y la sociedad de la que salía el dinero era una sociedad acreedora.

Acto seguido, Pisos Populares SL cedía el mismo dinero a una tercera sociedad del “Grupo Integrado”, consignándose en sus respectivas contabilidades en sentido inverso, Pisos Populares SL era una sociedad acreedora y la nueva sociedad deudora.

La contabilidad consolidada del “Grupo Integrado” debía siempre un saldo igual a cero. Ojo, daba **“cero con respecto al Grupo Consolidado pero no respecto de cada una de las sociedades vistas de forma independiente”**. ***¡Este precisamente es el gran problema que se***



constata cuando se analizan solo dos de las 70 sociedades del Grupo..!

7.11.2.2.- EL RESULTADO CONTABLE ERA UN PRESTAMO O UNA DEUDA, NO UNA RENTA

Cada sociedad computa en su contabilidad que otra sociedad le adeuda un dinero, que es como una cesión transitoria de dinero o un préstamo sin intereses. Por tanto, si la Agencia Tributaria computa estos recursos como una deuda que luego se condona y genera una plusvalía, no se puede considerar inicialmente como un ingreso, porque si es ingreso no hay deuda alguna y si es una deuda no hay ingreso, porque el dinero es el mismo, proviene del mismo origen. Y, por ende, no se puede computar como un ingreso año por año, porque siguiendo con la misma lógica que utiliza el Sr. Inspector-Instructor, en cada uno de esos años los saldos son deudas que luego se computan, no rentas o ingresos.

7.11.3.- UN PARENTESIS PARA RECORDAR EL MOTIVO DEL ACUERDO DEL 05.06.14 PARA CONDONAR LOS SALDOS ACREEDORES Y DEUDORES ENTRE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO, LOS ADMINISTRADORES Y LOS CRUCES ENTRE TODOS

Recuerdo muy bien las razones por las que incorporamos este acuerdo durante la transacción del Grupo el 05.06.14. No había razón alguna para incorporarlo en base a los saldos entre sociedades o entre las sociedades y sus administradores, porque el asunto estaba bien, cuadraba cuando se consolidaba la información del Grupo Integrado. Como no podía ser de otra forma. Sin embargo, hubieron dos razones de peso por las que en su momento nos planteamos abordar y resolver el asunto:

I.- Que en la compra venta del Grupo formalizada el 05.06.14 no vendimos algunas sociedades (unas ocho) y no deseábamos que pudieran existir saldos parciales que fueran acreedores y deudores entre estas sociedades no vendidas y el Grupo transferido. O que el nuevo propietario, el Grupo Inveriplus, pudiera manejar la información para provocar conflictos o al contrario.

II.- Los abogados nos aconsejaron que era interesante incorporar este acuerdo para evitar conflictos y reclamaciones futuras en un sentido o en otro, derivado de operaciones vistas de forma parcial, cuando antes formaban parte de un “Grupo Integrado”.

Por estas dos razones, lo diseñamos y firmamos. No para condonar deudas reales y generar plusvalías, porque las cuentas consolidadas del Grupo Integrado tenían un resultado igual a cero con el Grupo Integrado, no con las sociedades aisladas que sí podían tener saldos acreedores o deudores.

7.11.4.- TERCERA PENALIZACION: LA CONDONACION DE DEUDAS QUE PLANTEA LA INSPECCION SE ESTUDIA DE FORMA PARCIAL,



AL CONSIDERAR SOLO 2 LAS 70 SOCIEDADES DEL GRUPO FALTANDO LOS SALDOS DEL RESTO DE LAS 68 SOCIEDADES

El Acuerdo de Liquidación considera **SOLO** las interacciones entre **2** sociedades de las **70** sociedades del Grupo. Por tanto, **no se puede inferir desde la posición contable de unas pocas sociedades cual era la posición de los saldos de la totalidad del Grupo consolidado, porque se trataba de no menos de 70 sociedades.**

Pisos Populares SL y Joan Aragones se han ocupado de financiar al Grupo aportándole todo su patrimonio. Motivo por el que siempre tenían cuentas acreedoras y no deudoras. La información con la que se sustenta el acta que alegamos está mal estructurada porque penaliza de forma doble por el mismo concepto: **(1)** ingreso en la caja del Grupo como una renta de Joan Aragónés; **(2)** el saldo deudor que se podría inferir del mismo como otro ingreso cuando se condona. Si se condona deuda es porque se la ha considerado un préstamo y no puede ser un ingreso. O es un préstamo o es un ingreso, pero no pueden ser las dos cosas al mismo tiempo. Y, además, está mal planteada, porque se han visto los saldos de forma parcial considerando solo dos empresas cuando se deberían considerar también las 70 restantes.

Sin embargo, y con independencia de la anterior consideración, concluyo con que:

I.- La Agencia Tributaria no debe considerar COMO INGRESO TRIBUTARIO la totalidad de los ingresos que las sociedades del Grupo hacían en sus cuentas corrientes para financiar otras sociedades del Grupo, como consecuencia del criterio de operar con “caja única”. Es una primera acción inadecuada que comporta una reducción notable de la deuda tributaria que se le imputa.

II.- La misma Agencia Tributaria después considera que el mismo ingreso tributario que ha quedado consignado en las sociedades deudoras se le debe considerar OTRO INGRESO POR EL MISMO ORIGEN DEL DINERO al condonar las deudas entre sociedades y administradores como consecuencia de la aplicación del acuerdo suscrito el 05.06.14.

7.11.5.- RESUMEN DE CUANTO AFIRMAMOS

7.11.5.1.- LOS INGRESOS NO PUEDEN SE CONSIDERADOS RENTAS

Ni Joan Aragones ni ingresos de Pisos Populares SL porque no lo fueron. Tan solo se trataba de cesiones de recursos del Grupo Integrado bajo en concepto de “caja única” a una sociedad del Grupo que se ocupaba de gestionar parte de la tesorería del mismo. Pisos Populares SL era una sociedad solvente, sin deudas y sin problema alguno en su relación con acreedores y bancos.

7.11.5.2.- NO DEBEN EXISTIR SALDOS DEUDORES NI ACREEDORES



Porque la totalidad del dinero que se le cedía se entregaba de manera automática al *Grupo Integrado* para financiar otras operaciones de contado o ingresarla en otras cuentas corrientes del Grupo. Si existieron saldos contables acreedores en contra de Pisos Populares SL o de Joan Aragonés del Grupo Consolidado previsiblemente será porque Inveriplus ha manipulado la información contable, para penalizar la posición de Joan Aragonés y/o de Pisos Populares SL.

7.11.5.3.- SI SE ADMITE LA POSICION DE LA QUE PARTE LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVA A QUE PISOS POPULARES SL Y JOAN ARAGONES TENIAN DEUDAS CON OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO (QUE NOSOTROS NO ACEPTAMOS PORQUE NO SON REALES) Y, AL TIEMPO, SE LE APLICA EL PAGO DE LA PLUSVALIA INHERENTE A LA CONDONACION DE DEUDAS ENTRE SOCIEDADES Y ADMINISTRADORES, DEBEMOS CONCLUIR CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

I.- Que todos los saldos que motivan la condonación de deudas eran los mismos que la Agencia Tributaria considera de manera previa ingresos. Se trata de los mismos conceptos y de los mismos importes.

II.- Que estos ingresos que luego se consignan en deudas que se condonan por la aplicación del acuerdo de la compra venta, o son ingresos o son prestamos, pero no pueden ser las dos cosas al mismo tiempo, porque se estaría tributando dos veces por el mismo concepto. Si son créditos entre sociedades no pueden ser al mismo tiempo ingresos, o son lo uno o lo otro, pero no los dos al mismo tiempo. Cuando partimos de la base de que no son ni lo uno ni lo otro, porque se trataba de ingresos y de pagos para el "*Grupo Integrado*", que planteaban un saldo igual a cero para Pisos Populares SL y Joan Aragonés.



7.12.-DUODECIMO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

NO HAY NADA POR LO QUE PENALIZAR PORQUE NO HAY INCREMENTOS DE RENTA NI PARA PISOS POPULARES SL NI PARA JOAN ARAGONES

7.12.1.- LOS COMPORTAMIENTOS

7.12.1.1.- Joan Aragones ha aportado mucho dinero a la sociedad Pisos Populares SL y al “*Grupo Integrado*”.

7.12.1.2.-Joan Aragonés no tenía más patrimonio que la tenencia de acciones de Pisos Populares SL, con un capital social importante en donde ha ido acumulando sus recursos durante muchos años. Especialmente en la filial más importante que era Jocasepama SLU.

7.12.1.3.- Joan Aragones no tenia sueldo alguno. En los últimos años ha vivido de las pocas reservas que tenía y de préstamos de amigos y familiares.

7.12.1.4.- Se trataba de un “*Grupo Integrado*” (tal cual lo hemos acreditado a lo largo de la exposición) y de tamaño, lo que comportaba operar con los criterios de “*ingreso único*” y de “*caja única*”. En nuestro argot hablábamos de “*empresa*” y no de empresas, ni de *Grupo*, porque para nosotros se trataba de **un único negocio**. Por esta razón, no hemos protestado ni hemos presentado alegatos cuando la Agencia Tributaria así nos calificó de “*agrupación de delincuentes*” para imputarnos todas las responsabilidades. Siempre hemos entendido que esa posición esta cerca de la realidad, solo que cambiando la delictiva calificación por la de un “*Grupo Integrado*”.

7.12.1.5.-Los ingresos que han pasado por Pisos Populares SL y que ha gestionado Joan Aragones, salían de una sociedad, (normalmente de Jocasepama SLU y pocas veces de Residencial Ejecutiva SLU) y se retornaban al “*Grupo Integrado*” para hacer frente a pagos de otras sociedades del mismo Grupo. Tal cual lo constató el Inspector-Instructor de la primera causa. Así consta en el expediente tributario. Con estos recursos se han hecho pagos.

El resto del dinero que Miguel Angel Bellvis Tomás sacaba de las cuentas de las 70 sociedades del *Grupo Integrado* según me consta, se destinaban a pagos del Grupo. Hasta lo que yo sé, esto se hacía de este modo. Hasta lo que me consta, la totalidad del dinero se ha aplicado a desarrollar pagos del *Grupo Integrado* (en alguna o varias de sus sociedades). La mayoría de estos pagos eran en efectivo, para satisfacer las necesidades de caja de un Grupo con una deuda bancaria de 200 millones de euros y de una deuda no bancaria que en esas fechas era de unos 15 millones de euros, que poco a poco fuimos capaces de reducir hasta menos de la mitad cuando vendimos el Grupo. **En esa diferencia está el efectivo.**



7.12.2.- NO OBSTANTE, SIMULEMOS QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA TIENE RAZON Y NOS HEMOS LLEVADO EL DINERO A NUESTRA CASA. EN ESTE SUPUESTO DIALECTICO PONDREMOS EN EVIDENCIA QUE SE NOS PENALIZA AL MENOS DOS VECES POR EL MISMO SUPUESTO IRREAL

7.12.2.1.- Se trata de un mero ejercicio de simulación, para ejemplificar cuanto se ha señalado.

7.12.2.2.- Siguiendo el ejercicio de simulación, estaríamos ante un único hecho irregular: no haber pagado en tiempo y forma una deuda tributaria derivada del IVA por importe de 1.445.632,16 euros que varias sociedades del *Grupo Integrado* deberían haber pagado y que la Agencia Tributaria atribuye a Estudio 6 SAU.

7.12.2.3.- Supongamos que el dinero nos lo hayamos llevado íntegramente Miguel Angel Bellvis, Joan Aragones y Josep Oliver. Desde este ejercicio de simulación, los tres socios nos habríamos repartido 1.445.632,16 euros.

7.12.2.4.- La Agencia Tributaria como consecuencia de la primera inspección le ha derivado responsabilidades civiles y penales a todos los anteriormente señalados, así como a Pisos Populares SL y a otras sociedades de forma solidaria por importe de 1.445.632,16 más una sanción, más intereses.... En total **4.200.000** de euros por la deuda. Todos somos deudores de esta cuantía cuyo importe nominal son 1.445.632,16 euros.

7.12.2.5.- La Agencia Tributaria por medio de *otra Inspección no desarrollada* y sin respetar la existencia de una causa penal motivada por la misma Agencia Tributaria y por ende con la obligación legal de no iniciarla, le reclama a **Pisos Populares SL** 144.433,87 euros de deuda tributaria, más 25.643,77 euros intereses, mas una sanción de 181.865,07 euros que totalizan 351.942,71 euros.

7.12.2.6.- La Agencia Tributaria a través de *otra Inspección no desarrollada* y sin respetar la existencia de una causa penal motivada por la misma Agencia Tributaria y por ende con la obligación legal de no iniciarla, le reclama a **Joan Baptista Aragonés Signes** como persona física, del mismo modo y de igual forma un pago de 375.708,12 euros de deuda tributaria, más 89.706,92 euros de intereses, más 281.781,09 euros de sanción, lo que totalizan 747.196,13 euros....

En ambos casos, exactamente por los mismos conceptos por los que se nos está juzgando en el proceso penal antes aludido.

Se trata del mismo dinero y del mismo origen, de los mismos cheques bancarios provenientes del IVA de la transacción de venta de un activo a la Caja de Ahorros del Mediterráneo con los que se constituyó el capital social de la sociedad Residencial Ejecutiva SL para hacer pagos urgentes del Grupo Integrado y evitar su cierre. Si el asunto se hizo bien o mal, está en manos del Juzgado de Instrucción de la causa penal y será el Juez quien determine la resolución de la cuestión penal



planteada. Sin embargo, se trata de los mismos conceptos por los que se nos penaliza varias veces. O sea, **la Inspección actual haciendo caso omiso a su deber de conciliar la actual causa con la penal, penaliza a Joan Aragonés y a Pisos Populares SL para que asuman una nueva deuda de unos recursos por los que ya ha sido penalizado por mor de una instrucción motivada por la misma Agencia Tributaria.**

Es obvio que sobra alguno de los procedimientos porque se nos está imputando por hechos que deben ser probados ante un Juzgado por lo penal y se nos ha sentenciado antes de que lo resuelva el juzgado al que se ha amparado la misma Agencia Tributaria, lo que es un contrasentido legal y procesal.



7.13.-TRECEAVO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

LA EVALUACION DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CALCULO INADECUADO QUE UTILIZA LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA OBTENER LOS IMPUESTOS DE SOCIEDADES DE PISOS POPULARES SL DE LOS AÑOS 2.011 A 2.014 DA UN SALDO DE PERDIDAS MUY NOTABLE

7.13.1.- NEGAMOS LA MAYOR: EL METODO EMPLEADO

Nos parece que provoca indefensión porque no contempla la contabilidad que debe estar hecha, ni tampoco es respeta el principio legal de no formalizar una inspección mientras exista una causa penal que dirime los mismos hechos.

Sin embargo, y aunque no aceptemos su validez legal, evaluaremos el método empleado redundando en algunos alegatos que nos parecen fundamentales:

I.- El método descarta todas las disposiciones de efectivo que han servido para financiar el Grupo, que deben estar consignadas en la contabilidad de las 68 sociedades del Grupo no analizadas, porque las considera ingresos.

II.- El método empleado aplica la condonación de deudas SOLO en dos de las 70 sociedades. En este cálculo Pisos Populares SL aparece como deudora en Residencial Ejecutiva SLU por importe de 109.119,55 euros y en Jocasepama SLU por importe de 239.884,23 euros, en total en ambas asciende a la cuantía de 349.003,78 euros que deben estar reflejadas en las cuentas de las 68 restantes sociedades del Grupo cuanto menos con los mismos saldos en sentido contrario y puede que los saldos sean positivos. Por tanto, no a lugar a considerar un ingreso con estos saldos porque faltan computar el resto para ver si el saldo como esperamos cero o negativo.

7.13.2.- SIN EMBARGO, SI ACEPTARAMOS COMO VALIDO EL METODO EMPLEADO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA (QUE NO ACEPTAMOS) EL RESULTADO FINAL ES MUY NEGATIVO, NO POSITIVO COMO AFIRMA EL ACTA ALEGADA POR ESTE ESCRITO, PORQUE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA NO CONSIDERA LA ABULTADA MINUSVALIA QUE PROVOCA EN EL PATRIMONIO DE JOAN ARAGONES Y DE PISOS POPULARES LA VENTA DEL GRUPO EMPRESARIAL EL 05.06.14

Dedicamos un alegato completo al asunto de las minusvalías, **el apartado 7-9**. Se han aportado las escrituras de compra donde se determina el coste y se coteja con la escritura de venta para establecer la plusvalía o minusvalía de cada una de las transacciones. La conclusión es obvia:



7.13.2.1.- EL DIA DE LA FIRMA DE LA COMPRA VENTA SE CONSTATA UNA ABULTADA MINUSVALIA

El día de la firma de la escritura de compraventa, el 05.06.14, Pisos Populares SL tiene una minusvalía de **652.274,14** euros y Joan Aragonés Signes la tiene de **603.011,92** euros.

7.13.2.2.-AL CIERRE DEL EJERCICIO 2.014 (31.12.14) LA MINUSVALIA SE INCREMENTA DE FORMA MUY NOTABLE

Porque se debe consignar la provisión del impago de la deuda derivada del pago aplazado de la compra venta del Grupo que en esa fecha existía la certeza (demostrable con documentos y procesos) de que no se iba a cobrar la deuda. Y así lo han demostrado los acontecimientos posteriores. Por tanto, en esa fecha la minusvalía de Pisos Populares SL es de **1.159.626,46** euros y la de Joan Aragonés Signes es de **1.742.444,22** euros.

En el **anexo nº 23** se relaciona el saldo final de la minusvalía que le provoca la compra venta del Grupo materializada el 05.06.14



7.14.-CATORCEAVO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

SI, COMO SIMPLE SIMULACION, ACEPTAMOS COMO VALIDO EL METODO EMPLEADO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA COMPUTAR LOS INGRESOS Y, Y ADEMÁS, LA TOTALIDAD DE LOS CRITERIOS SUBJETIVOS QUE UTILIZA PARA IMPUTAR LA DEUDA TRIBUTARIA, LLEGARIAMOS A CONCLUSIONES DIFERENTES, PORQUE LA DEUDA FINAL SERIA NEGATIVA

7.14.1.- SUPUESTOS QUE CONSIDERAMOS TEORICAMENTE ACEPTADOS A LOS EFECTOS DE PROBAR LAS INSUFICIENCIAS DEL METODO EMPLEADO

7.14.1.1.- QUE LA “CAJA ÚNICA” ES UNA RENTA

Que la totalidad de la “caja única” para hacer pagos en efectivo han generado rentas en las personas que han formalizado las disposiciones. Esto nunca lo podemos aceptar por todas las razones expuestas que no vamos a repetir, pero simularemos que lo aceptamos a los efectos del presente estudio.

7.14.1.2.- QUE LA RENTA ANTERIOR SE REPARTE ENTRE LOS DOS ADMINISTRADORES EN PROPORCION AL CAPITAL SOCIAL DE CADA UNO

O lo que es lo mismo, que en lugar de que cada administrador asuma la parte de la “caja única” que ha manejado, se sumen ambas cajas y se imputen las rentas netas a cada uno en proporción al capital social de cada uno de ellos... Esto es un contrasentido legal y fiscal, que como es natural no aceptamos en modo alguno por todas las razones expuestas, pero simularemos que lo aceptamos a los efectos del presente estudio.

7.14.1.3.- QUE LA “CAJA ÚNICA” CUANDO SE RETIRA DEL BANCO ES UNA DEUDA O PRESTAMO Y LA RENTA SE AFLORA CUANDO SE PRODUCE EL PACTO DE CONDONACION DE LA DEUDA PORQUE SE GENERA UNA PLUSVALIA

O lo que es lo mismo, que las disposiciones de efectivo para la “caja única” que se le imputan de Joan Aragonés y a Miguel Ángel Bellvis en proporción al capital social de cada uno, el Sr. Inspector-Instructor los considera deudas o préstamos que ambos les adeudaban a las empresas de donde provienen los recursos desde que se generan hasta el 04.06.14. Y desde esa fecha, se les considera rentas en virtud del pacto de condonación de la deuda suscrito en el marco de la compra venta del grupo el 05.06.14.

El argumento es obvio, porque para que sean plusvalías deben ser con anterioridad una deuda o un préstamo a devolver y no una renta. Lo decimos en términos fiscales y siempre siguiendo la lógica expuesta por el Sr. Inspector-Instructor, que no aceptamos en modo alguno, pero que utilizamos como ejemplo de lo que pretendemos exponer.



7.14.1.4.- EL ACTA DE LIQUIDACION DEFINE UNA DEUDA QUE SIGUIENDO CON SU LOGICA ES IRREAL PORQUE NO CONTEMPLA LAS MINUSVALIAS QUE SUPERAN CON CRECES LO QUE SE RECLAMA

A la fecha del cierre del ejercicio 2.014 las minusvalías son las siguientes. Pisos Populares SL tiene una minusvalía de **1.159.626,46** euros y Joan Aragonés Signes tiene otra minusvalía de **1.742.444,22** euros, que restan la totalidad de la deuda tributaria que se infiere de las sendas actas de Liquidación de cada una de las dos inspecciones.

7.14.2.- LAS CONCLUSIONES DEBEN SER OTRAS

Siempre siguiendo con la misma lógica de la inspección (que no aceptamos como ha quedado dicho), llegamos a otras conclusiones a las que se infieran del acta alegada, porque hay cosas que no se han considerado de forma adecuada:

7.14.2.1.- LAS DISPOSICIONES DE EFECTIVO DE PISOS POPULARES SL SE DEBEN DEDUCIR DE LAS CANTIDADES INDICADAS, PORQUE EN CASO CONTRARIO, CUENTAN DOS VECES

Se quitan del acta que le imputa a Pisos Populares SL o se quitan del acta de Joan Aragonés... Hablamos de unos ingresos alrededor de los 248.345,00 euros, que son los mismos por los que se le imputan a Joan Aragonés, porque son los únicos que han generado gestión de la “*caja única*” del Grupo. Aplicando el mismo criterio de la ATT, esto debe suponer una reducción de no menos de 100.000 euros del importe anterior. El saldo propuesto en el acta alegada, restándole esta reducción, se debe situar en **275.708,12** euros de nominal y **89.706,92** euros de intereses.

7.14.2.2.- LOS INTERESES QUE SE COMPUTAN DESDE EL AÑO 2.011 CUANDO SE DEBEN COMPUTAR DESDE EL MES DE JUNIO DE 2.015 (FECHA DE PRESENTACION DE LOS IMPUESTOS DEL AÑO 2.014)

Porque siguiendo el mismo criterio de la Agencia Tributaria y aceptando TODOS SUS FUNDAMENTOS, la deuda tributaria se genera en el mes de junio de 2.015 por mor del acuerdo de condonación de la deuda. Desde el año 2.011 (en el que siguiendo la lógica de la Agencia Tributaria, Miguel Angel y Joan Aragonés retiraron la totalidad de la “*caja única*” del Grupo y se la repartieron en proporción al capital social de cada uno...) las disposiciones de efectivos se consignaron como deudas de los dos administradores con cada una de las sociedades de las que salieron los recursos y en el año 2.014 (con la declaración de la renta a presentar en el mes de **junio de 2.015**) se afloran fiscalmente como rentas en el marco de las plusvalías que son el resultado de la condonación de estas mismas deudas, porque: (1) *si no hay deuda no puede haber una plusvalía posterior derivada de un Pacto de Condonación de deuda*; (2) si hay una renta inicial cuando se produce el efectivo derivado de la “*caja única*”, no a lugar a una plusvalía posterior, porque ya se ha producido la tributación con la renta.

¿Qué supone esto?. Reducir de manera sustancial los intereses, en una cuantía de no menos de 50.000 euros. Hemos hecho un cálculo desde el mes de junio de 2.015 en que se debió declarar en la renta hasta la fecha actual.

El *Acuerdo de Liquidación* confirma el contenido expuesto en el *Acta de Disconformidad* y en el *Acta de Liquidación*, reproduce el mismo argumento cuanto en la página 29 dice que en virtud de que la caja es igual a un crédito la sociedad tiene un beneficio de 342.776,35 euros, cuando esto no es así en modo alguno, porque siguiendo con la lógica de la inspección (que no aceptamos pero que procedemos a evaluar) el ingreso se produce el día 05.06.14 cuando se acuerda el pacto de condonación de las deudas entre socios y



administradores. Por tanto, computó a los efectos fiscales con fecha 31.12.14 cuya fecha de presentación era el mes de Julio de 2.015, corriendo los supuestos intereses desde esa fecha y no desde el 2.013 como indica el acta y el acuerdo de liquidación.

El saldo propuesto en el acta y en el acuerdo de liquidación se le deben restar los intereses de más que se nos cargan de forma indebida.

7.14.2.3.- LA VENTA DEL GRUPO LE HA SUPUESTO UNA MINUSVALIA A PISOS POPULARES SL Y, POR ENDE, AL PATRIMONIO DE JOAN ARAGONES, LO QUE PROVOCA UN IMPACTO EN LA RENTA NOTABLE

No hace falta reproducir aquí lo que ya se ha indicado anteriormente



7.15.-QUINCEAVO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

SOBRE LA SANCION QUE ES DESPROPORCIONADA Y NO HA LUGAR PORQUE NO HAY DEUDA TRIBUTARIA ALGUNA

Es absolutamente desproporcionada, no está ajustada a derecho y, además, no tiene sentido alguno que (siguiendo la supuesta validez de la inspección, que nosotros entendemos no procede) por no aportar una documentación que no obra en nuestro poder y que la Agencia Tributaria no ha contribuido a que podamos acceder a la misma, ahora nos penalicen por no tenerla. Deseamos recordar que **llevamos años reclamando a la Agencia Tributaria que intervenga el Grupo Inveriplus para alcanzar los siguientes objetivos:**

I.- Que la Agencia Tributaria cobre la deuda económica que le reclama a Pisos Populares y a Joan Aragones por derivación de responsabilidades de un Grupo que es el único deudor oficial y, además, manifiesta en prensa que tiene recursos para pagar. Cuando la Agencia Tributaria cobre, esta parte tendrá una hipotética responsabilidad penal, pero no económica, porque no es deudor directo con la Agencia Tributaria.

II.- Para que la Agencia Tributaria cobre el resto de la deuda que, como bien saben, estaba consignada en la contabilidad de cada sociedad y en los pasivos consignados en escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14. Esta deuda tiene un importe de **3.500.000** euros (restamos de la deuda total consignada en la escritura la que se cobre del punto nº I anterior).

III.- Para que la Agencia Tributaria le cobre al Grupo Inveriplus el resto de la deuda tributaria que mantiene con la Agencia Tributaria que según nuestras estimaciones asciende a no menos de **5.000.000** de euros adicionales.

IV.- Para que nos permita **investigar** a todas las partes la totalidad de los hechos que fundamentaron en su día una inspección con un procedimiento que nos generó indefensión y, sobre todo, provocó una querrela criminal tributaria contra la compareciente que se está dilucidando en los tribunales de justicia.

V.- Le permita a esta parte **recuperar la documentación** con la que justificar que el contenido de la inspección y, por ende, la propuesta de resolución hoy recurrida, no tiene sentido alguno, porque la contabilidad permitirá demostrar la verdad de los hechos.



7.16.-DIECISEISAVO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA QUIERE ACREDITAR **LA DIRECCION EFECTIVA DEL GRUPO ES INCIERTA**

El Sr Instructor en la página 9/29 en el punto nº 5, indica “..Por otro lado, de las manifestaciones y documentación aportada por el Sr. Bellvis, se pone de manifiesto que la dirección efectiva de las entidades era ejercida por el Sr. Aragonés, que no ha comparecido en las actuaciones inspectoras.”

7.16.1.- SI LA DOCUMENTACION ANTEDICHA SE SUSTENTA EN LOS CORREOS DE MIGUEL ANGEL BELLVIS APORTADOS EN EL TEXTO DEL ACTA DE LA INSPECCION DE JOAN ARAGONES, LA CONCLUSION NO PUEDE SER LA ALCANZADA POR EL INSPECTOR-INSTRUCTOR PORQUE CON ESTOS DOCUMENTOS NO SE PUEDE CONCLUIR LO QUE SEÑALA

Esta parte anuncia que se irán desmontando todos y cada uno de los argumentos que se transmiten (y que equivocadamente interpreta el Sr. Inspector-Instructor) por unos documentos y por un actor que después de disfrutar de las prerrogativas de un administrador, socio y avalista por varios millones de euros, ahora pretende simular ser “un empleado del Sr. Aragonés”...

Se desmontarán hasta los que pretende inducir que Joan Aragonés le escribía lo que tenía que decir... En su momento aportaremos pruebas que demuestran que no se trataba de indicar lo que tenía que decir, si de algo tan simple y pueril como ayudarle a un socio a redactar de forma mejor y más rápida un escrito del máximo interés para el negocio que ambos estaban compartiendo y gestionando, en operaciones muy complejas. Y se hacía de esta forma, porque el que describe este relato le gusta escribir, como se puede constatar con este mismo relato. Y, además, hay procesos que demandan intercambiar roles ante interlocutores importantes en negocios de relieve. Utilizar esta situación para simular ser lo que nunca ha sido, es un acto que implica una gran cobardía y un enorme coraje para desnaturalizar una realidad manifiesta.

7.16.2.- UNAS REFLEXIONES SOBRE MIGUEL ANGEL BELLVIS TOMAS

Los ex socios de Joan Aragonés, dicen de manera reiterada que “ellos pasaban por allí y que eran los empleados de Joan Aragonés.”. Al respecto y por no alargar este ya demasiado largo documento aportaré solo unos hechos:

7.16.2.1.- Miguel Angel Bellvis Tomás en su declaración en sede judicial del día 08.06.16 dice dos cosas absolutamente contradictorias, que reproducimos



leteralmente: “...Que las decisiones en la empresa las tomaba Joan B. Aragonés. Que fue el mismo quien tomo la decisión de realizar las operaciones de compra de dichos inmuebles...” y luego a una pregunta del Abogado del Estado, responde “que el declarante en la época de los hechos era administrativo, lo que le mandaba el SR Aragonés...”, luego ante otras preguntas continúa con el “... iban a negociar con los bancos porque se lo mandaba Aragonés.. .. Que de hecho actuaba como empleado de Aragonés aunque este le colocaba en cargos directivos. Que el que firmaba era el declarante...”, pero al final se le escapa, o dice por una vez la verdad, “Que ahora sabe que no se ingresó el IVA. Que no recuerda si en el momento de los hechos lo sabía. **Que la intención de Aragonés era ingresarlo.**” (la negrita es nuestra).

O sea, reconoce que la intención del imputado Joan Baptista Aragonés Signes era haber pagado el IVA y, por ende, haber evitado la causa penal que nos imputa... Entonces, si no se hizo como era el deseo de Joan Aragonés ¿porqué fue?. ¿Cuál fue la razón por la que “el dueño” no lo hizo e impuso su criterio contra los otros hombres que dicen ser de “paja”...? Sencilla y llanamente, porque en las sociedades de amigos y de familiares, funciona “el consenso” que es el que mantuvimos los tres socios desde el primer momento hasta el final... En el **anexo nº 25** aportamos el acta de comparecencia de Miguel Angel Bellvis ante el Juzgado en el que se reproduce lo expuesto.

7.16.2.2.- Que le pregunten a “empleado del dueño Joan Aragonés” si ha cobrado o no ha cobrado el precio aplazado de la compra venta de la empresa que formalizó con el compareciente el 05.06.14. Los socios firmaron la compra venta el mismo día que lo hizo Joan Aragonés, con las mismas condiciones. Joan Aragonés no ha cobrado y el socio Miguel Angel han cobrado el importe de su participación que fueron 160.000 euros...*mucho dinero para un simple empleado..!*, **porque supone el 20% del precio de la compra venta.**

7.16.3.- LA ACTUACION DE D. MIGUEL ANGEL BELLVIS TOMAS

Es la misma, “yo no sé nada a mí que me registren...”. Su actuación la repite en todas sus manifestaciones. Se repitió en el Juicio que celebramos por una causa penal sin sentido promovida por ex empleados de Estudio 6 SAU... (de la que obtuvimos una sentencia absolutoria). Aportaron muchos correos del tipo de los presentados ante la Agencia Tributaria (pero muchísimos más...) en los que pretendían demostrar que “Miguel Angel era un empleado de Joan Aragonés...”. Esto provocó la intervención de Joan Aragonés ante la Juez indicando que el comportamiento de Miguel Angel durante el juicio corría el riesgo de transmitir un reconocimiento implícito de la responsabilidad, porque si en lugar de defenderse de los hechos uno dice “no soy el responsable” es como reconocer de forma implícita la responsabilidad por los hechos que se dirimen ante el Juzgado...

Aquí me temo que ocurre algo similar. Y espero que el resultado sea el mismo, demostrar la inocencia, que es lo fundamental. Por tanto, de momento no creo que sea necesario aportar documentos que prueben cual era el rol de Miguel Angel dentro del Grupo, porque eran las propias de un administrador, como yo.



En su lugar citaré algunas cosas de interés para dejar en evidencia los roles de cada uno, sin intentar eximir mis responsabilidades en muchos acontecimientos, pero no en otros:

7.16.3.1.- JOAN ARAGONES NUNCA HIZO DISPOSICION ALGUNA DE FONDOS

7.16.3.1.1.- Nunca hizo un talón bancario ni lo firmo. Esto no son palabras, SON HECHOS DEMOSTRABLES.

7.16.3.1.2.- Ni era conocido en los bancos. Los directores y empleados de las entidades bancarias con las que operaba el Grupo pueden dar testimonio de cuanto afirmo. Esto no son palabras, SON HECHOS DEMOSTRABLES.

7.16.3.1.3.- Joan Aragonés no hizo transferencia bancaria alguna del Grupo Empresarial. Nunca. Esto es muy fácil de comprobar, aportándolas transferencias ordenadas por Joan Aragonés.

7.16.3.1.4.- Ni hizo disposición de fondo bancario alguno. Esto es muy fácil de comprobar, aportando disposiciones ordenadas por Joan Aragonés.

7.16.3.1.5.- Ni gestionaba, ni controlaba, el uso de la *caja única* para los pagos en efectivo que se hacían desde la Central del Grupo (un local de 1.500 metros cuadrados...). Esto no son palabras, SON HECHOS DEMOSTRABLES preguntado a los empleados que estaban allí.

7.16.3.1.6.- Ni negociaba los pagos con los acreedores operativos del negocio. Esto no son palabras, SON HECHOS DEMOSTRABLES preguntado a los empleados que estaban allí. Los señores que están señalados en la pancarta de Franvilbo son los que se ocupaban de gestionar la tesorería, Josep Oliver y Miguel Angel Bellvis, ve el **anexo nº 24**, donde aparece un foto con una pancarta en la que aparecen los nombres de los gestores, Miguel Angel y Josep Oliver.

7.16.3.1.7.- Ni tenía llave de la caja de seguridad de la Central en donde se guardaba el dinero en efectivo para hacer pagos. Esto no son palabras, SON HECHOS DEMOSTRABLES preguntado a los responsables de la Administracion del Grupo.

7.16.3.1.8.- Ni conocía los planes de tesorería y, por ende, las exigencias financieras del Grupo que era responsabilidad de los directores y del director general. Esto no son palabras, SON HECHOS DEMOSTRABLES preguntado a los responsables de la Administracion del Grupo.

Joan Aragonés solo participaba en la gestión financiera de la sociedad Pisos Populares SL, de la que si era su administrador de hecho y de derecho. Así cómo, se relacionaba con los actores que intervenían en la expansión del grupo y en el diseño de los modelos de actuación en términos de estrategia y sistemas de gestión. En nada más, esto es muy fácil de corroborar.



¿Cuántos “dueños” hacen lo que dice Joan Aragones que hacía y que es fácil de comprobar preguntado a personas interesadas en decir la verdad, porque ninguna responsabilidad tienen en los hechos?

7.16.3.2.-JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES NO TENIA PRESENCIA EN LA GESTION DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO

Desde el momento en que se produjo la fusión de los negocios de Joan Baptista Aragones y de los negocios de Miguel Angel Bellvis en el año 2.008, Joan Aragones abandono el despacho, la Central, y dejó sus ocupaciones relacionadas con la gestión de las actividades operativas del negocio en manos de un **Director General**, el primero fue **D. Josep Oliver** (que se incorporó en la empresa por ese cometido), el segundo **D. Andreu Salom** (que sustituyo provisionalmente a Jose Oliver y luego cuando le sustituyeron paso a ser *el Secretario General* del Grupo) y el tercero fue **D. Vicent Ciscar** que se incorporó al Grupo con esta finalidad, sustituyó a D. Andreu Salom y se mantuvo hasta un año después de la venta de la empresa el 05.06.14.

D. Miguel Angel Bellvis se ocupó desde la fusión en el año 2.008 del marco financiero y fiscal. Un socio Joan Aragonés se ocupaba de temas externos (la expansión, los acuerdos con terceros y los modelos de gestión) y el otro socio, Miguel Angel Bellvis, se ocupaba de los temas internos (el control, el manejo de los fondos, los temas contables, administrativos y fiscales).

Joan Aragonés abandonó la gestión por varias razones. La **primera** porque el eje central del proyecto se sustentaba en el crecimiento, porque el negocio tenía un elevado umbral de rentabilidad (4.000 viviendas) y había que dedicar muchas horas al asunto. La **segunda** porque Joan Aragones nunca ha sido un buen administrador, es una persona con mucho empuje para crecer y desarrollar un negocio, pero no administra bien las actividades de día a día. Y la **tercera** es que es muy pasional, y por tanto, todos vieron que era bueno que orientara su pasión en crecer, en desarrollar el grupo y en buscar nuevas oportunidades de negocio. El día a día siempre descanso en Directores Generales con potestad para gestionar.

No tener presencia en la gestión operativa del negocio supuso:

7.16.3.2.1.- No tener mesa asignada. *¿Qué “dueño” hace esto?*

7.16.3.2.2.- No tener correo electrónico del Grupo. Joan Aragonés tenía su propio correo electrónico diferente del Grupo y no adscrito a su Web. *¿Qué “dueño” hace esto?.* Si el Sr Inspector observa desde que correo se le remitió la información al Sr Bellvis, podrá comprobar que era uno personal mío.

7.16.3.2.3.- Que pasaban semanas sin ir al despacho. *¿Qué “dueño” hace esto?*

7.16.3.2.4.- Que nunca contrató a empleado alguno. Pasamos de 3 a 50 empleados y todos fueron contratados por los directores generales (no menos de 10 por Josep Oliver, no menos de otros 10 por Andreu Salom y el resto por Vicent Ciscar), quienes tenían facultades para contratar, asignar sueldos, modificar los



sueldos y despedir a estos empleados. ¿Qué “dueño” hace esto? ¿Se imaginan un “dueño” que no conozca a los empleados de su empresa? ¿Se lo imaginan no participando en el incremento de los sueldos? ¿O en la orden de pagar las nominas?. ¿Se lo imaginan no dando el discurso de la Cena de Navidad?. Pues sí, “el dueño” Joan Aragonés no hacía ninguna de estas cosas...

7.16.3.2.5.- Que no firmaba los contratos mercantiles, de alquiler, etc. ¿Qué “dueño” hace esto?. Esto es fácil de comprobar. Lo único que hizo Joan Aragonés fue participar en el modelo del contrato, al que le dedico muchas horas de trabajo contratándolo con los abogados del Grupo y con algún notario. Cuando el modelo de contrato vimos que era el adecuado, nunca más participo en el desarrollo de los mismos.

7.16.3.2.6.- Que no suscribió contrato alguno de alquiler de la Central, ni negocio siquiera con los caseros las condiciones del contrato de alquiler, porque ni siquiera los conocía. ¿Qué “dueño” hace esto?. Esto es fácil de comprobar.

7.16.3.2.7.- Que no ha firmado ni revisado nunca impuesto alguno. A la Agencia Tributaria le resultará muy fácil comprobar cuanto afirmo en este apartado. ¿Qué “dueño” hace esto?. Esto es fácil de comprobar.

7.16.3.2.8.- Que no firmaba ni revisaba los escritos que desde la Central contestaban a los diversos requerimientos que se recibían de bancos, Agencia Tributaria, Ayuntamientos, Comunidades, Proveedores, titulares de viviendas adquiridas a las sociedades promotoras por problemas en sus viviendas, y un largo etcétera de asuntos en los que no tenía participación alguna.

7.16.3.2.9.- Que no revisaba, ni firmaba las cuentas anuales. Ni las cuentas, ni las preceptivas actas de aprobación de las cuentas anuales. Son asuntos que Joan Aragonés Signes dejó siempre en manos de los directores generales y de sus socios. ¿Qué “dueño” hace esto?

7.16.3.2.10.- Que Joan Aragonés Signes, no participo en modo alguno en el proceso de la implantación de algo tan relevante como el sistema informático, ni en el diseño, ni en su ejecución. De ello puede dar buena prueba el informático que ha diseñado el sistema, el Sr. Juan Llorca de Gandía. ¿Qué “dueño” hace esto?

7.16.3.2.11.- Que nunca tuvo llaves de ninguno de los despachos donde se ubicó la Central. En ninguno de ellos. ¿Qué “dueño” hace esto?

7.16.3.2.12.- Que no sabía ni en qué lugar guardaban la caja de seguridad del Grupo, ni tuvo nunca los códigos de acceso y desde luego, nunca hizo arqueo alguno, solicitó el estadillo de la tesorería depositada en la caja, ni supervisó gasto alguno de los socios o de los empleados. ¿Qué “dueño” hace esto?

De todo esto no sabe nada el Sr. Instructor-Inspector porque no he hablado con el, ni tampoco le ha preguntado a *testigos no interesados* como son TODOS LOS EMPLEADOS NO SOCIOS, NI DIRECTIVOS de la empresa que había unos 40 en el momento de los hechos analizados. Ellos podrán decir si cuanto afirmo



anteriormente es cierto o no. El resto de *testigos interesados*, tienen que decir su visión de los hechos para eludir sus responsabilidades

7.16.4.- NO SE PUEDE CONSIDERAR UNA PRUEBA LA SIMPLE MANIFESTACION DE UNA PARTE IMPLICADA POR LOS HECHOS IMPUTADOS

A los que se les da la categoría de prueba. O lo diré de otra forma, se considera como prueba la simple manifestación de una parte interesada en ocultar sus responsabilidades. Se le hace caso a Miguel Angel Bellvis Tomás y se le hace caso a Inveriplus (en la otra inspección) cuando ambos defienden sus propios privilegios e intereses, distintos pero al fin y al cabo privilegios o posiciones de responsabilidad.

7.16.5.- NO SE PUEDE ADMITIR EL REPARTO ARBITRAL QUE HACE LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL DINERO QUE CADA ADMINISTRADOR HA SACADO DEL BANCO PARA GESTIONAR LA TESORERIA DEL GRUPO

Es un asunto sobre el que ya hemos profundizado en otro apartado de este escrito de alegaciones.

7.16.6.- UN ANALISIS PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR MIGUEL ANGEL BELLVIS TOMAS QUE SE ANEXIONAN EN LA PRESENTE ACTA ALEGADA

No aportaré hoy ningún documento que aclare los hechos, porque me parece que carece de importancia alguna. Tampoco voy a desarrollar un análisis exhaustivo de su contenido. Sin embargo, algunos detalles no los puedo pasar por alto:

7.16.6.1.- “OTRO DE SUS NEGOCIOS QUE QUISO PONER EN MARCHA”

Es el título que se expone en la página 27/62, el documento lo denominan “*Plan de Visitas para Miguel Angel*”. No deseo ni contestar, tan solo digo que Miguel Angel tuvo y tiene en documento público y con escritura notarial, un 20% de la sociedad que puso en marcha ese negocio. De la que aún es accionista, aunque el negocio se paralizó cuando vendimos el Grupo el 05.06.14.

Mi ex socio Miguel Angel, era eso, socio, siempre lo fue de esta sociedad.

7.16.6.2.- LOS CORREOS MUESTRAN EL CARÁCTER Y LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLABA

El efecto es justamente lo contrario de lo que se persigue el que lo presenta: la lectura de los correos aportados por Miguel Angel supuestamente para demostrar que Joan Aragonés era el mandamás y que él era “*un empleado que pasaba por allí*”... aportan un enorme valor para definir quién es cada cual y, sobre todo, mostrar el día a día de la actividad desarrollada.



Y si con estos mismos documentos, y con los comportamientos que se suponen, alguien llega a la falaz conclusión de que Miguel Angel Bellvis Tomás, como administrador único y socio, durante muchos años se abdujo bajo la autoridad de Joan Aragonés, es que entiende poco de las conductas humanas y menos aun de Derecho. Yo no iré por ese camino.

7.16.7.- PONGAMOS COMO SUPUESTO TEORICO QUE SON CIERTOS TRES ARGUMENTOS QUE NO PODEMOS ADMITIR

7.16.7.1.- ADMITAMOS COMO VALIDOS ESTOS ARGUMENTOS

7.16.7.1.1.- QUE SE ADMITEN COMO VALIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL INSPECTOR-INSTRUCTOR (LOS CORREOS ELECTRONICOS DE MIGUEL ANGEL BELLVIS ANEXIONADOS EN EL ACTA)

7.16.7.1.2.- QUE TAMBIEN SE ADMITE COMO VALIDO QUE PUDIERA EXISTIR UNA RELACION DE AUTORIDAD ENTRE JOAN ARAGONES Y MIGUEL ANGEL BELLVIS.

7.16.7.1.3.- QUE EL DINERO RETIRADO DE LOS BANCOS SE LA DADO UN DESTINO QUE NO ERA EL DE FINANCIAR EL GRUPO.

7.16.7.2.- SI SE ADMITIERAN ESTOS TRES SUPUESTOS TEÓRICOS (Y FALSOS PORQUE NO SON REALES), LAS CONCLUSIONES NO PUEDEN SER LAS QUE LLEGA EL INSPECTOR-INSTRUCTOR PORQUE LA INFRACCION NO SE DEBE VINCULAR CON LA AUTORIDAD, SI NO CON EL COMPORTAMIENTO Y, SOBRE TODO, CON LA RESPONSABILIDAD

Porque si la infracción se vinculara con la autoridad, todo lo que ocurre en España sería responsabilidad de quien ostenta la máxima autoridad, el Presidente del Gobierno. O todas las responsabilidades de lo que ocurre en una empresa serían de su Presidente, con lo que en una empresa como la Ford, su presidente no saldría de los Juzgados...

La responsabilidad de un hecho es exclusivamente imputable a quien lo desarrolla, sobre todo cuando concurren varias circunstancias relevantes:

7.16.7.2.1.- Que la persona que desarrolla el hecho **tiene las facultades legales y mentales adecuadas**. Ambas circunstancias concurren en la persona de D. Miguel Angel Bellvis Tomás, era directivo y administrador con facultades para disponer fondos. Del mismo modo que lo era el compareciente. Incluso hasta en el supuesto teórico de que pudiera tener una autoridad moral (que no legal) sobre el aludido D. Miguel Angel Bellvis Tomás.

7.16.7.2.2.- El Sr Bellvis * empezó siendo socio del negocio al 50%, luego redujo su capital como resultado de la fusión (ver lo que se describe en el capítulo segundo sobre la evolución del Grupo y su participación en el proyecto); * desde el primer día hasta el último ha sido Administrador Solidario con las facultades



inherentes a su condición; * ha sido directivo gestor del Grupo con responsabilidades en el manejo de fondos; * ha participado y ha estado informado de todo cuanto se ha hecho de bien y de mal en el Grupo (obran en mi poder pruebas fehacientes de su participación activa, como no podía ser de otra forma, en la gestión del Grupo); * ha cobrado el precio de la compra del Grupo cuyo nominal eran 160.000 euros, un 20% del total, mientras que el compareciente no ha cobrado...

7.16.7.2.3.- El Sr Bellvis durante todo el tiempo en el que hemos compartido sociedad y negocio, ha tenido plenas facultades mentales. No ha tenido ningún atisbo de incapacidad mental. Y, al tiempo, es una persona con conocimientos financieros y culturales, como el compareciente. Es Profesor de EGB, no como se indica en alguna sede Judicial, en la que dice que “*solo tiene formación profesional*” (y su amigo el Sr. Oliver-ex socio también- indica que “*solo tiene certificado de estudios primarios*”), pretendiendo hacer ver una realidad que no existe.

7.16.7.2.4.- Joan Aragones no estaba en la gestión de estas operaciones, nunca lo estuvo, porque no estaba en el “*día a día*”: no tenía despacho, no contrataba empleados, no asignaba sueldos, no gestionaba la tesorería... En base a lo anterior, y si adoptara la misma posición de los ex socios, tendría más motivos para indicar que “*no sé nada*”, pero no lo hago porque debo asumir mis responsabilidades, pero solo las que me tocan, no las de los demás... Por no tener, no tenía ni correo electrónico del Grupo, el mío era uno particular, porque mi despacho estaba en mi casa, no en la Central. Esto lo pueden acreditar todos los empleados de a pié...

7.16.7.2.5.- Con todo lo señalado no pretendo decir, como hacen ellos, que yo nada se, que pasaba por allí.. y que no soy responsable de nada... Porque soy responsable de la gestión de los recursos que manejé porque los saqué de las cuentas bancarias de una sociedad del Grupo, Pisos Populares SL, y sobre estos recursos financieros puedo opinar, y opino, que a los mismos se le dieron el destino de financiar las operaciones de “*caja única*” de un Grupo Integrado que tenía grandes necesidades de tesorería para financiar las 70 sociedades que formaban parte de su activo, cuya tesorería operaba con un criterio de centralizado.

7.16.7.2.6.- De igual modo, y con la misma contundencia, afirmo que D. Miguel Angel Bellvis, hasta lo que yo sé, actuaba del mismo modo. El dinero lo retiraba de los bancos como era su función y los asignaba según las necesidades del Grupo: * los ingresaba en otras cuentas de las 70 sociedades del Grupo; * atendía los pagos en efectivo de urgencias (como el que se muestra en la imagen de uno de los anexos que era de una empresa denominada Franvilbo que se aporta en el **anexo 24**), entregando los justificantes del pago a la Central; * se lo entregaba a otros directivos del Grupo para que hicieran pagos en efectivo; * o se los entregaba a las personas de la Central que manejaban la caja de seguridad del Grupo, etc.



7.17.-DIECISIETEAVO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

CON LA INFORMACION QUE MANEJA EL SR. INSPECTOR INSTRUCTOR QUE ES LA QUE CONSTA EN EL ESCRITO, NO SE PUEDE INFERIR QUE LOS SALDOS ACREEDORES INDEBIDAMENTE CALCULADOR POR LA INSPECCION SE DEBEN DISTRIBUIR ENTRE LOS DOS ADMINISTRADORES EN PROPORCION AL CAPITAL SOCIAL

Lo expresa en el *Acta de Liquidación* en el apartado 11/62 cuando afirma que “*La Imputación de rendimientos al Sr. Bellvis y al Sr. Aragonés se hace atendiendo al grado de participación directa o indirecta de cada uno en las entidades, y no en función de la persona que extrae el dinero de las cuentas bancarias, dadas las manifestaciones que los intervinientes, y la lógica de los hechos. En el expediente constan hojas de cálculo de las participaciones en cada una de las entidades*”.

Como se dice popularmente se trata de *hacer de la capa un sayo*, como intentaremos demostrar a continuación:

7.17.1.- NO TENEMOS DUDAS DE QUE EL DINERO ALUDIDO SE LA DADO EL DESTINO ADECUADO PARA FINANCIAR EL GRUPO INTEGRADO POR EL CRITERIO DE “CAJA UNICA”

No hace falta repetir aquí todo lo expresado en el apartado correspondiente. Al menos en la parte del dinero que ha manejado de manera directa el compareciente y no tiene porqué pensar que Miguel Angel Bellvis no lo haya hecho del mismo modo.

7.17.2.- SIN EMBARGO, SI ACEPTÁRAMOS COMO ADECUADOS LOS CRITERIOS UTILIZADOR POR LA AGENCIA TRIBUTARIA QUE INDICA QUE EL DINERO LO HAN DETRAIDO LOS ADMINISTRADORES, SE DEBEN HACER ALGUNAS MATIZACIONES IMPORTANTES

7.17.2.1.- EL SR.INSTRUCTOR INSPECTOR SUSTENTA SU CRITERIO EN EL MARCO DE LAS MANIFESTACIONES DE LOS INTERVINIENTES Y LA LOGICA DE LOS HECHOS

Textualmente dice en la página y en el escrito referenciado anteriormente que “*dadas las manifestaciones que los intervinientes, y la lógica de los hechos*”.

7.17.2.1.1.- Deberá explicarnos el Sr. Inspector Instructor a que manifestaciones se refiere porque en la presente acta alegada no aparece ningún tipo de



documento en el que se infiera una manifestación sobre la que se pueda concluir con una aseveración de esta naturaleza. La única que esta parte conoce es la ingente documentación de correos electrónicos que acompañan esta acta en los que se pretenden demostrar algo que no hace falta demostrar porque nadie discute.

7.17.2.1.2.- De igual forma, deberá explicarnos el Sr. Inspector-Instructor a que “*lógica de los hechos*” se refiere. Esta parte no puede aceptar, en modo alguno, que exista alguna irregularidad. Y aunque existiera, esa parte nunca aceptaría una distribución proporcional al capital social, porque carece de toda lógica moral y legal. Moral porque supondría transferir la responsabilidad de los hechos a un colega con las mismas atribuciones que nada tiene que ver con los mismos. Y desde la perspectiva legal, el asunto no tiene discusión alguna: cada uno de los administradores solidarios debe responder por los actos que desarrolla en el marco de las atribuciones que la Ley le confiere.

7.17.2.2.-CADA ADMINISTRADOR TENIA SUS COMETIDOS

7.17.2.2.1.- Yo no le debo conferir responsabilidades a Miguel Angel Bellvis Tomas por la gestión de Pisos Populares SL, porque era mi responsabilidad, aunque Miguel Angel también tenía plenos poderes notariales de Pisos Populares SL, como no podía ser de otra forma. De ello debe tener constancia el Sr. Inspector-Instructor. Y no lo hago, porque era mi responsabilidad, no la de Miguel Angel. Era mi responsabilidad en todo lo concerniente a mis acciones.

7.17.2.2.2.- Tampoco le puedo trasladar responsabilidades a Miguel Angel de la Expansión del Grupo, ni de los acuerdos con Bancaja, ni de los acuerdos con los bancos, ni de la definición de los diferentes Modelos de Gestión, ni siquiera de la compra venta del Grupo a Inveriplus, porque todo ello eran mis responsabilidades, no las de Miguel Angel, aunque ambos tuviéramos las mismas prerrogativas, eran mis responsabilidades relativas al trabajo que desarrollaba.

7.17.2.2.3.- Del mismo modo que Miguel Angel Bellvis Tomás no me puede inferir responsabilidades de la contabilidad, ni de la fiscalidad, ni de las relaciones operativas con los bancos, ni de la gestión de los recursos financieros, ni de la gestión de la tesorería, ni de la gestión del dinero, ni de los balances, cuentas de explotación y controles del grupo... De todos estos asuntos, no me puede inferir responsabilidades porque nunca intervine porque no era mi cometido y era coherente con el acuerdo de fusión al que llegamos en el año 2.008 (véase lo se indica en el capítulo correspondiente de la historia y evolución del Grupo).

7.17.2.3.-MIGUEL ANGEL BELLVIS TOMAS NO PUEDE DEJAR DE SER LO QUE SIEMPRE HA SIDO, UN SOCIO ACTIVO

Miguel Angel Bellvis fue socio con todas las prerrogativas inherentes a su condición desde que constituimos la empresa en los años 2.003 hasta que dejo de ser socio como consecuencia de la venta del Grupo el día 05.06.14.



Este mismo señor que durante once años fue socio, se ha convertido desde el 05.06.14 hasta la fecha en un “*empleado del Sr. Aragonés que hacía de el lo que quería, porque el nada sabía, ni nada hacía que no fuera atender las ordenes del desaprensivo Joan Aragonés...*”. **O sea, durante el tiempo que compartimos el negocio era un socio con todas sus prerrogativas y desde que vendimos se ha convertido en un simple empleado, “un cabo raso” que prácticamente no tiene ni estudios primarios....**(cuando es Profesor de EGB y era mi maestro financiero...). Este es el discurso que no para de repetir en todos los actos en los que participa y en los que como se constata, ha calado en el ánimo del Sr. Inspector, porque percibe el afecto, no el hecho.

7.17.2.4.- EL SR INSPECTOR-INSTRUCTOR LLEGA A UN CONCLUSION INCIERTA EN EL MARCO DE LO EXPRESADO POR MIGUEL ANGEL BELLVIS: EL DINERO SE LO REPARTIAN LOS DOS ADMINISTRADORES

En la página 12/62 del acta de liquidación el Sr. Inspector-Instructor dice literalmente “... *El detalle de estos importes figura en el expediente administrativo del Sr. Aragonés, documentación correspondiente al Sr. Bellvis, en las cuales se ha ido analizando estas retiradas de efectivo en sucesivas diligencias, no habiendo justificado el Sr. Bellvis otro destino que la manifestación de que se lo entregaba al Sr. Aragonés y, además, ha aportado numerosa documentación (correos, recibos, cartas, etc) de la que se deduce, según el Sr Bellvis, que la dirección efectiva de las entidades las llevaba el Sr. Aragonés y el dinero retirado se lo quedaba el Sr. Aragonés. Este seguimiento de retiradas en efectivo no se ha podido constatar con el Sr Aragonés, por no haber comparecido...*”

7.17.2.4.1.- DE LOS DOCUMENTOS RELACIONES SOLO SE PUEDE INFERIR ALGO QUE NADA TIENE QUE VER CON EL CASO QUE NOS OCUPA. Se puede inferir que Joan Aragonés pudiera tener **una autoridad moral** sobre Miguel Angel. Es posible que la tuviera en los asunto que domina más y Miguel Angel la tuviera sobre el en otros que dominaba este más. O incluso se podría admitir que la autoridad de Joan Aragonés fuera mayor que la suya, porque cuando entre iguales uno manda más que el otro, es porque al primer le viene bien “*dejarse influenciar*”... y *¿Qué prueba esto?*. Nada, porque Miguel Angel tenía trabajo y responsabilidad y Joan Aragonés la suya.

Puedo aportar documentos remitidos a amigos o clientes en mi época de consultor, en los que se podrá constatar que me expreso por escrito del mismo modo que lo hago en los correos presentados por Miguel Angel.

Hoy mismo he recibido el correo de un Director Financiero de una empresa conocida en la que este me reclama algo que le ha dicho que me diga la persona con la que en su día formulé el acuerdo (el Director Comercial). En esa empresa, como en la nuestra, han acordado que es mejor que se “*queme*” el Director Financiero y no el Director Comercial con quien alcancé el acuerdo hace 3 años. *¿Esto significa que el Director Financiero depende del Director Comercial?*. No en modo alguno, esto supone que van coordinados y pretenden mejorar lo que desean negociar conmigo para remodelar un acuerdo alcanzado hace varios años.



Yo se que el que ha redactado lo que me dice el escrito no es el Director Financiero si no el Director Comercial y que lo hace por medio del Director Financiero para que nos evitemos roces... todos los que gestionamos lo sabemos, pero debemos ritualizar, porque el proceso y la gestión lo demandan.

7.17.2.4.2.-NO EXISTE NINGUN DOCUMENTO QUE INDIQUE QUE MIGUEL ANGEL LE HA ENTREGADO NADA A JOAN ARAGONES. En la documentación no hay recibo alguno de la existencia de un solo documento que acredite lo que expresa Miguel Angel y que el Sr Inspector-Instructor asume como un acto de fe.

7.17.2.5.-EL MISMO INSPECTOR-INSTRUCTOR REMARCA EL MISMO ARGUMENTO QUE PRETENDEMOS EXPONER, AUNQUE LUEGO NO ASUME SUS CONSECUENCIAS

En la misma página 12/62 del *Acta de Liquidación*, literalmente indica “*En cuanto a la imputación que la Inspección ha efectuado a cada contribuyente, el criterio de imputar a cada uno de ellos, Sr. Bellvis y Sr Aragones, los importes retirados personalmente por cada uno carece de lógica económica, mientras que imputar a cada uno de ellos un porcentaje equivalente a su titularidad es la entidad titular de cada cuenta bancaria de donde sale el dinero, es coherente económicamente y mas acorde con la documentación obrante en el expediente. Este criterio utilizado por la inspección, **no se corresponde con lo manifestado por ninguno de los dos interesados, que se exculpan de haberse quedado ningún importe.** No obstante, hay que destacar que tantas compras de participaciones sociales y nombramientos de administrador, así como de retiradas de efectivo **para no obtener ningún provecho no resulta razonable**”.*

La negrita es nuestra
La argumentación es adecuada desde “la sesgada visión del Inspector-Instructor”:

7.17.2.5.1.- AMBOS ADMINISTRADORES DECIMOS LO MISMO: NO HEMOS TOCADO UN CENTIMO DE LA EMPRESA. Es lo que siempre he pensado de Miguel Angel y es lo que el piensa de mí, aun cuando mantenemos absurdas disquisiciones respecto de quien es menos o quién es más. Probablemente muy influenciados por las desagradables circunstancias que ambos padecemos, tanto en el ámbito personal, como financiero y patrimonial.

7.17.2.5.2.- NO SE PUEDE INFERIR LA CONDUCTA SIN CONOCER QUIENES ERAMOS Y DE DONDE PROCEDIAMOS. Por esta razón soy el primero que comencé a hablar del “*Grupo Integrado*” y de la historia, porque sin conocerla, sin saber quiénes somos y lo que hicimos, es imposible calificar los comportamientos.

7.17.2.5.3.- No es lo mismo ver el asunto desde la perspectiva de un grupo de personas que se juntan para hacer cosas, que verlo desde lo que fuimos e hicimos, un *Grupo Empresarial Integrado*. La empresa la creamos de cero, hemos invertido muchos millones de euros del patrimonio personal de los socios, especialmente el que más lo hizo fue el compareciente y luego Miguel Angel que en eso si asumió sus compromisos.



7.17.2.5.4.- El Sr Inspector Instructor dice que lo razonable es *que cuando se maneja dinero se sustrae dinero en beneficio propio* (no lo expresa de esta forma, pero es lo que pretende decir), pero esa máxima que me resisto a aceptar, no la aplicamos nunca nosotros, porque antepusimos la empresa a nuestro beneficio personal. El Sr. Inspector-Instructor acierta en el tópico, pero no se puede generalizar desde un tópico una conducta, porque no todos somos iguales.

7.17.2.5.5.- Si el Sr Inspector-Instructor hubiera evaluado (con la misma lógica que no acepto) la situación del Grupo cuando lo vendimos, **hubiera llegado a una conclusión similar pero en sentido inverso: no es lógico que estos señores hayan vendido el Grupo que transfirieron el 05.06.14, como lo hicieron, cuando tenían muchos beneficios a corto plazo:**

I.- Facturando 160.000 euros mensuales. Si el Grupo ingresaba no menos de 160.000 euros cada mes.

II.-Teniendo en bancos entre 50 y 100.000 euros. Dinero que fuimos tan honestos que les entregamos el Grupo con saldos bancarios de este monto. *¿Quién es capaz de “regalar 100.000 euros” a unos señores que solo aportan futuro, pero no dinero en el momento de la transacción?.*

III.- Teniendo deudas por cobrar de clientes cercanas a los 750.000 euros. La mayoría en la sociedad Jocasepama SLU.

IV.- Teniendo un equipo de dirección que gestionaba el negocio como un reloj. Si el equipo de dirección del Grupo Inveriplus fue el que le transferimos, porque estos señores no tenían nada... de ello nos enteramos después....

V.- Teniendo la ISO 9.000. La que ahora dicen que tienen, si la tienen, es la que nosotros les transferimos.

VI.- Teniendo sistemas de gestión y tecnologías que tardamos años y muchos esfuerzos en desarrollar. Que si lo hubiéramos contabilizado, Jocasepama SLU debería tener un inmovilizado adicional de varios millones de euros.

VII.- Todo ello lo vendimos por 800.000 euros, entregando la empresa desde el primer día sin cobrar ni un solo céntimo, otorgando 3 meses para que pudieran revertir la transacción sin coste alguno y nombrándoles administradores desde el primer día...

VIII.-Estos señores han recaudado entre 5 y 6.000.000 de euros desde que les vendimos la empresa, sin poner un céntimo, sin arriesgar nada y encima, utilizando a la Agencia Tributaria para transferirnos problemas que no hemos generado y, al tiempo, eludiendo el pago de sus obligaciones con el Estado por no menos de 10 millones de euros....

¿Quién haría esto? Nosotros lo hicimos. Bueno quizás es adecuado indicar ahora que debo sustituir el “nosotros” por “Joan Aragones”, porque los ex socios no lo hubieran hecho, ellos habrían actuado de



otro modo, hubieran permanecido en la empresa hasta el final de los tiempos porque el corto plazo aportaba muchos más beneficios que el “futuro” que estaba por ver...

Sin embargo, lo hicimos y nos fundamentamos para ello en cosas aparentemente pueriles para las almas perversas, pero que son actos normales, para las personas normales, como:

- 1.-El mantenimiento del empleo. Si mantener unos puestos de trabajo de personas honradas que tenían un medio para vivir en tiempos de grandes turbulencias. Es un tema que me obsesionaba mucho, el mantener el empleo.
- 2.-El futuro del Grupo que sabía que estaba funcionando en el corto plazo pero que no tenía futuro alguno en nuestras manos.
- 3.-El descansar y dejar de tener problemas pensando en un futuro incierto (me costaba dormir con una deuda cercana a los 200 millones de euros).
- 4.-El pagar todas las deudas del Grupo, con entidades financieras y acreedores institucionales-públicos
etc...

El que comparece es tan raro, que desde el día 05.06.14 hasta el día de hoy se a ocupado más de que Inveriplus cumpliera los compromisos adquiridos que de cobrar el precio aplazado de la compra venta..., que son 550.000 euros... Algunos hemos nacido con un concepto de la ética que forma parte de nuestra vida. Otro no, pero allá ellos. Sin embargo, esa misma ética nos castiga en asuntos como los que acabo de describir y, siguiendo la misma lógica, nos debe diferenciar para protegernos de las conductas delictivas que otras personas pueden hacer (como los de Inveriplus) que nosotros no hemos hecho en virtud de los tópicos que invaden el mundo y al economía. Porque lisa y llanamente, no todos somos iguales; por esa razón, para poder Juzgar con ecuanimidad, se deben conocer de cerca los hechos y los actores, porque en caso contrario, se desarrollarían sentencias en función de las apariencias físicas o de la imagen externa.

7.17.2.6.- EL SR. INSPECTOR-INSTRUCTOR SE EQUIVOCA CUANDO HACE EL CALCULO DE LO QUE SE LE IMPUTA A CADA ADMINISTRADOR EN PROPORCION AL CAPITAL

No aceptamos el método empleado, pero si se emplea, se debe hacer de otra forma, porque el reparto no se corresponde con el capital de cada uno.

En la página 11/62 del informe alegado indica que de 1.001.096,57 euros el reparto que ha calculado proporcional al capital es de 144.843,73 para Miguel Angel Bellvis (un 14,46 %) y para Joan Aragonés 856.252,84 (un 85,53%).

Esto es lo que indica el Sr.Inspector Instructor. Sin embargo, la simple lectura de la escritura de compraventa del *Grupo Empresarial Integrado* efectuada el 05.06.14 (de la que el Sr.Inspector-Instructor debe tener una copia), se infiere que la participación del “*empleaducho*” sin responsabilidad alguna, ni avales personales, D. Miguel Angel Bellvis Tomás le correspondieron 166.000 euros que era matemáticamente el 20% del total de la compra venta. Y, que además, había un tercer socio, D. Josep Oliver Blasco que le correspondió el 4% de la compra



venta y a Pisos Populares SL, le correspondió el 76% del precio de la compra venta, pero que es el UNICO QUE NO LO HA COBRADO.... Muy malo debe ser el compareciente para no cobrar la deuda y que lo hayan hecho sus “empleaduchos” que nunca han pintado nada en la empresa y que han estado a sus órdenes....

7.17.2.7.- DAMOS POR REPRODUCIDO EL ARGUMENTO DE QUE POR EL MISMO DINERO Y DEL MISMO ORIGEN JOAN ARAGONES Y PISOS POPULARES SL HAN SIDO IMPUTADOS CIVIL Y PENALMENTE POR LA MISMA AGENCIA TRIBUTARIA EN OTRA CAUSA, QUE SE INICIÓ UN AÑO ANTES QUE LA ACTUAL, EN LA QUE SE DIRIME EL MISMO IMPORTE, LOS MISMOS CONCEPTOS Y EL MISMO ORIGEN DEL DINERO

No hace falta repetir el mismo argumento ya definido, pero conviene apuntarlo porque esta parte cree que es procedente para dejar constancia de lo alejado que esta de la realidad el Acta de Liquidación y el Acuerdo de Liquidación.

7.17.2.8.-DAMOS POR REPRODUCIDO EL ARGUMENTO DE QUE POR EL MISMO CONCEPTO A PISOS POPULARES SL LE HAN IMPUTADO COMO INGRESO EL MISMO IMPORTE QUE AHORA LE IMPUTAN A JOAN ARAGONES EN SU DECLARACION DE LA RENTA

Como lo hemos incorporado en otra parte del informe, no hace falta reproducirlo aquí, pero conviene señalarlo porque la inspección ha hecho de la capa un sayo.



7.18.-DIECIOCHOAVO ALEGATO

NOTA PARA FACILITAR LA LECTURA DEL CONTENIDO DE ESTE APARTADO DEL ESCRITO

Es un texto **SI** que tiene que ver con el objeto formal del presente escrito.

LA INSPECCION ESTA AFECTADA POR COMENTARIOS DE LOS QUE SE PUEDE INFERIR CONCLUSIONES QUE INCRIMINEN A JOAN ARAGONES O A PISOS POPULARES EN HECHOS ALEJADOS DE LA REALIDAD

7.18.1.-EL SR. INSPECTOR-INSTRUCTOR REMARCA UN PRINCIPIO INCIERTO, CUANDO AFIRMA QUE POR MANEJAR DINERO NOS TENEMOS QUE LLEVAR DINERO

En la página 4/62 del acta de liquidación de Joan Aragonés el Sr Inspector-Instructor indica literalmente... *“Paralelamente, el Sr. Bellvis y el Sr. Aragonés, administradores de estas entidades, declaran rentas en sus declaraciones del IRPF muy bajas en relación, a todos los movimientos dinerarios en los que intervienen. Concretamente, se ha detectado que estas personas efectúan reintegros en efectivo de un elevado importe de cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a estas entidades, y cuyo destino no ha sido justificado...”*.

No podemos aceptar estas afirmaciones porque nada tienen que ver con una realidad y en las que se infiere un gran desconocimiento del funcionamiento de nuestro “Grupo Integrado”, o que personas interesadas en esconder sus responsabilidades, y/o defender sus intereses particulares, le han transferido a la Agencia Tributaria una información sesgada y tendenciosa:

1.18.1.1.- LA INFORMACION ES PARCIAL Y SESGADA

La inspección no debe opinar sobre la justificación del destino del dinero retirado de las cuentas del Grupo Empresarial Integrado para gestionar la tesorería con un criterio de “caja única”, **con una información contable sesgada** y, además, **parcial** del Grupo porque no contempla la totalidad del mismo.

7.18.1.1.1.-Solo se puede opinar cuando se hayan consolidado las 70 sociedades que integraban el activo financiero del Grupo Integrado, porque cuando se hace de forma parcial, se produce indefensión, porque solo se califican las sociedades que presentan saldos acreedores en contra de Joan Aragonés pero no se consideran, al tiempo, el resto de las sociedades que aportan saldos deudores.

7.18.1.1.2.-Y además, se debe tener la certeza de que la información que suministra el Grupo Inveriplus es la adecuada, porque nos tememos que puede estar falseada. Si estos señores no tienen escrúpulos en mentir delante de un Juzgado, *¿Qué no han con una declaración parcial de saldos contables para incriminar a los que les están obligando a que cumplan con los compromisos adquiridos?*.



7.18.1.2.- NO SE PUEDE INFERIR UNA CONDUCTA POR EL SIMPLE MANEJO DEL DINERO

El Sr Inspector Instructor indica literalmente en la misma página 4/62 del acta de liquidación, “*declaran rentas en sus declaraciones del IRPF muy bajas en relación, a todos los movimientos dinerarios en los que interviene*”. No se debe mantener el criterio que se infiere de la lectura de lo que señala el Sr Instructor-Inspector en el acta alegada, por el que da a entender que “*el que maneja dinero se lleva dinero a su casa*”.

Si aceptáramos como válido este contexto, deberíamos concluir que todos los directores financieros que manejan dinero deberían robar... O que los tesoreros de un Grupo por manejar dinero, se lo llevan a sus casas. Es un tópico que pretende inferir el Sr. Inspector-Instructor que esta parte debe señalar para desmentir, porque es incierto.

El asunto ya ha sido expuesto con amplitud en otras partes de este escrito de alegaciones que damos aquí por reproducidos

7.18.2.-EL SR. INSPECTOR-INSTRUCTOR NOS CATALOGA POR UTILIZAR TARJETAS DE CREDITO A UNOS SEÑORES QUE GESTIONAN UN GRUPO GRANDE, QUE NO TIENEN INGRESOS RECURRENTES Y QUE ESTAS TARJETAS SIRVIERON PARA PAGAR PARTE DE LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRIAN LOS GESTORES PARA TRABAJAR

El Sr.Inspector-Instructor en la página 4/62 del *Acta de Liquidación*, dice literalmente “*...,así como el uso de tarjetas de crédito, sin embargo, la entidad no ha declarado estos importes en el modelo 190 de retenciones del trabajo...*”

Volvemos a lo antes señalado, es complejo catalogar lo que se desconoce. Las tarjetas de crédito que tenían los tres socios, se dispusieron para que estos pudieran cargar sobre las tarjetas del *Grupo Integrado* los gastos en los que incurrieron durante el desempeño de sus funciones operativas. Cada uno con las suyas, pero que nos ocupaban la totalidad de un intenso trabajo, al que dedicamos la totalidad de nuestro buen hacer profesional, con dedicación exclusiva.

Estos importes de las tarjetas de crédito supongo que no se declararon en el modelo 190 porque **no eran compensaciones laborales en especie, si no gastos para poder trabajar**: gasolina, comidas, desplazamientos, etc.

7.18.3.-EL SR INSPECTOR-INSTRUCTOR NO PUEDE AFIRMAR COMO LO HACE EN EL ACTA DE LIQUIDACION QUE JOAN ARAGONES NO ATENDIO EL REQUERIMIENTO QUE LE REMITIERON EL 11.10.16



En la página 9/62 del acta de liquidación indica el Sr Inspector literalmente lo que sigue: “..mediante comunicación de fecha 11/10/2016 se le solicito que aportara la documentación solicitada **por registro o mediante representante autorizado, no habiendo atendido tampoco este requerimiento.**”

Joan Aragonés recibió el escrito señalado el **13.10.16**, en el domicilio donde reside y fue entregado por un representante de la Agencia Tributaria.

El compareciente desea señalar que NUNCA HA DEJADO DE ATENDER NINGUN REQUERIMIENTO DE COLABORACION CON LA AGENCIA TRIBUTARIA, como lo demuestra que el día siguiente, o sea el **14.10.16** presentamos un escrito es tiempo y forma en el que les informamos de cual era el estado de salud del compareciente. Acompañamos el escrito en el **anexo nº 27** del presente escrito de alegaciones.

7.18.4.- EL ACTA INFIERE UN DESCONOCIMIENTO DEL INSPECTOR-INSTRUCTOR DE LA CAUSA PRINCIPAL

En la página 3/29 del *Acta de Liquidación* de Pisos Populares (y refiriéndose a lo que esta parte indica en el anterior escrito presentado para justificar nuestra indisposición a participar en la instrucción), dice literalmente “.. – *Que, a una o varias entidades de las transmitidas en fecha 06/05/2014, se ha exigido responsabilidades penales, y, como consecuencia, se la derivado responsabilidad a la entidad Pisos Populares SL y a su administrador, cuando el verdadero responsable es el grupo Inveriplus, ofreciendo numerosos datos al respecto...*”.

En la página 9/62 de la presente Acta de Liquidación de la inspección de Joan Aragonés (y refiriéndose a lo que esta parte indica en el anterior escrito presentado para justificar nuestra indisposición a participar en la instrucción), dice literalmente “.. – *Que, a una o varias entidades de las transmitidas en fecha 06/05/2014, se ha exigido responsabilidades penales, y, como consecuencia, se la derivado responsabilidad a la entidad Pisos Populares SL y a su administrador, Sr. Aragonés, cuando el verdadero responsable es el grupo Inveriplus, ofreciendo numerosos datos al respecto...*”.

Lo que nos hace suponer que somos nosotros quienes hemos informado por vez primera al Sr Inspector–Instructor de la existencia de ese expediente fundamental para comprender los hechos y alcanzar conclusiones consonantes con la realidad.

Si esto es así, **me parece de una gravedad extrema que el Sr Inspector Instructor comience de nuevo con una Inspección sin considerar la inspección anterior, que estudia los mismos hechos, porque no hay otros.**

7.18.5.- EL ACTA DE LIQUIDACION DESARROLLA UNA MANIFESTACION QUE INDUCE A ERROR AL REFENCIAR UN NEGOCIO QUE NUNCA EXISTIO



En la página 4/29 del acta de liquidación de Pisos Populares SL la Agencia Tributaria dice textualmente “...se dedican principalmente a comprar empresas con dificultades financieras por poco dinero, la mayoría por 1 euros, y a partir de ahí intentan sacar provecho de la situación...”

En la página 4/62 del acta de Joan Aragones, se desarrolla una manifestación similar, que conviene precisar.

Esta definición nada tiene que ver con la realidad del Grupo en que Pisos Populares SL participaba... porque Pisos Populares SL era una de las accionistas de referencia de una empresa (o *Grupo Empresarial Integrado*) que tenía como **único negocio el alquiler de viviendas en propiedad**. Y esto fue así desde que nació en el año 2.003 hasta que se vendió el 05.06.14.

Solo tenía un negocio, el alquiler de viviendas en propiedad, nada más ni nada menos, con una plantilla muy importante (50 personas), con despachos de 1.500 metros cuadrados, con un equipo de dirección, con la ISO 9.000, etc....

El Sr Inspector Instructor debe pensar que esta instrucción tributaria no la van a gestionar los Señores de Inveriplus de forma directa, cuentan en el equipo a quien en su momento dedico gran parte de su vida a crear un negocio de alquileres, no un negocio para enriquecerse. Los únicos que han hecho esto, han sido los que han venido detrás, el Grupo Inveriplus.

Obviamos, por no ser más reiterativos, aquello de que comprábamos las sociedades por un 1 euro....Solo con ver las minusvalías se podrá constatar que el asunto no fue así, en modo alguno. Sin considerar, además, que las minusvalías son la pérdida menos importante, la que se deriva de la compra venta de sociedades... **Dado que la minusvalía patrimonial es muchísimo mayor que la fiscal, porque asciendo a muchos millones de euros ...**

7.18.6.-EL ACTA DE LIQUIDACION EXPRESA UNA OPINION QUE LA ELEVA A LA CATEGORIA DE PRUEBA CUANTO NO ES TAL

En la página 4/29 del *Acta de Liquidación* de Pisos Populares SL dice literalmente “... *El resultado final es que cantidades de dinero en efectivo retiradas de las cuentas bancarias de las sociedades quedan en poder de los socios y administradores, y no consta que sean devueltas*”.

En la página 15/62 de la presente del *Acta de Liquidación* de Joan Aragonés dice literalmente “*El Sr. Aragonés y Sr. Bellvis retiran importes de cuentas bancarias en los años 2011 y 2012, cuyo destino no justifican, y quedan contabilizados en las entidades en la cuenta partidas pendientes de aplicación...*”

7.18.6.1.- UN ENFOQUE INADECUADO

¿*El Sr Inspector está desarrollando una Inspección a Pisos Populares SL o al “Grupo Integrado” en su conjunto?*. Por el contenido de la documentación que se describe es obvio que está evaluando a Pisos Populares SL y al “*Grupo Integrado*”



en su globalidad, no se puede hacer de otra forma. Sin embargo, solo ha estudiado unas pocas sociedades del “*Grupo Integrado*”, cuando para poder evaluar el Estado y Origen de Aplicación de las disposiciones de efectivo y, por ende, del resultado final consolidado, es absolutamente necesario considerar el total de las 70 sociedades del “*Grupo Integrado*”, porque lo que importa es el saldo final consolidado, como no puede ser de otra forma.

Por esta razón, volvemos al mismo alegato que nos trae a nuestra principal disquisición: “**no se pueden hacer afirmaciones parciales de los hechos, sin ver la globalidad**”, porque en caso contrario, siempre salimos perdiendo los que somos evaluados, porque en un momento se nos ve como una *Agrupación de Piratas Asociados* (lo que significa que es un Grupo de Maldad) y a continuación, y en el mismo acto, se nos ve como una sociedad independiente y se nos pregunta que se ha hecho con un dinero tan importante: 25.000 euros...

Porque esta misma cifra de 25.000 euros para la sociedad Pisos Populares SL de forma aislada es mucho dinero, pero para misma sociedad siendo una de las gestoras de la “*caja única*” del Grupo Integrado, no es absolutamente nada, porque nada significa, porque es el un 2% de los pagos ordinarios de un mes... porque Grupo tenía activos por 400 millones de euros, una deuda de 200 millones de euros y en ocasiones un exigible a corto de 15 millones de euros. Las exigencias de efectivo eran muy elevadas, como ha quedado indicado en el apartado correspondiente donde analizamos sus motivaciones y necesidades.

7.18.6.2.- LA MECANICA QUE PISOS POPULARES SL Y JOAN ARAGONES

Pisos Populares SL era una sociedad más del Grupo que al no tener deudas bancarias, ni tampoco una actividad mercantil, tenía una posición privilegiada para “*custodiar*” dinero del Grupo que se sacaba por lo general de Jocasepamamas SLU o de Residencial Ejecutiva SL, o de otras sociedades del Grupo y se destinaba a cubrir las necesidades de liquidez de alguna de las 70 sociedades del Grupo.

El dinero se depositaba en Pisos Populares SL y con el se hacían pagos en nombre del Grupo. Algunos por transferencia, otros con talones bancarios (los menos) y otros con pagos en efectivo. Algunos los hacía personalmente Joan Aragónés que sacaba el dinero de la cuenta corriente, le pagaba a un profesional y el recibo se lo llevaba a la Central para que fuera contabilizado.

De estas operaciones se han hecho muchas y TODA LA DOCUMENTACION debe estar en la contabilidad del Grupo, donde existen los justificantes de pago de estos recursos del Grupo, que primero pasaron por la cuenta corriente de Pisos Populares y luego se pagaron en efectivo con la correspondiente documentación justificativa del pago que está en la contabilidad del Grupo. O lo que es lo mismo, en la suma de las 70 sociedades.

7.18.6.3.- LA MECANICA QUE DEBIO SEGUIR MIGUEL ANGEL BELLVIS TOMAS



Yo no puedo hablar en nombre de Miguel Angel Bellvis. Sin embargo, hasta donde yo sé, Miguel Angel se ocupaba de gestionar las relaciones con los bancos. Era por tanto, el interlocutor operativo, tanto de retirar el dinero como de formalizar los pagos por transferencias bancarias. Operábamos como no podía ser de otra forma en un grupo de nuestro tamaño, con administradores solidarios con una amplia autonomía. Siempre confié en Miguel Angel Bellvis y no tengo porque ponerlo en duda ahora, aunque lamentablemente nuestras relaciones no sean buenas.

Según me consta, Miguel Angel Bellvis debió desarrollar una mecánica similar a la de Pisos Populares SL o a la de Joan Aragonés: sacaba el dinero de unas cuentas bancarias para hacer pagos en efectivo del Grupo. En algunos casos, los pagos los hacía de forma directa y entregaba los justificantes de pago que justificaban el dinero retirado y, en otros, depositaba el dinero en la Caja de Seguridad de la Central para que desde allí se pudieran hacer otros pagos en efectivo.

7.18.6.4.- UN GRUPO CON UNA DEUDA DE 200 MILLONES DE EUROS CON PROBLEMAS FINANCIEROS NECESITABA MUCHAS LIQUIDEZ EN EFECTIVO

Para atender necesidades urgentes derivadas de las “*tensiones*” con acreedores provocadas por la tardanza en pagar motivada por las dificultades que se derivaron del acuerdo con Bancaja y, a veces, por una mala gestión del crédito.

En esas coyunturas hemos tenido de todo:

- 1.- Proveedores que se han sentado en el despacho de la Central a la espera de que se les pagara el dinero que se les adeudaba.
- 2.- Proveedores que han tenido que ser sacados de la oficina central por la Policía Municipal de Xàtiva.
- 3.- Algunos proveedores que dieron otros pasos como los que se pueden vislumbrar en el **anexo nº 24**, por menos de 15.000 euros. Estos señores armaron un bollo increíble. Ese día Joan Aragonés estaba en Francia, en una Feria de Inversores en Cannes. A Miguel Angel y a Josep Oliver se les olvidó pagarles a estos señores un dinero que ellos mismos acordaron. En el despacho estaba Andreu Salom y se armó un lío increíble porque la pancarta la pusieron delante de la Central y ante uno de nuestros bancos, Bankinter de Xàtiva... *iun lío increíble...!*

7.18.6.5.- LA UNICA FORMA DE RESOLVER PROBLEMAS DE ESTE TIPO ERA PAGANDO EN EFECTIVO

Algo que ahora cada día se hace poco, pero que en el año 2.011 y 2.012 era moneda corriente, sobre todo en el mundo del alquiler:

- I.- Porque habían comunidades que por no pagar las cuotas no permitían que nuestros inquilinos entraran en el edificio (era ilegal pero lo hacían)... La única forma de arreglar el asunto era yendo con dinero en efectivo.
- II.- Algunas comunidades ante la falta de pago de las cuotas bloqueaban un ascensor poniendo una cerradura y no dándonos copia de la llave.)... La única forma de arreglar el asunto era yendo con dinero en efectivo.
- III.- O un banco nos bloqueaba una cuenta corriente y, por ende, nos bloqueaba el negocio, porque le debíamos una cuota de un préstamo o estábamos en



descubierto. A un banco en esa coyuntura no le podíamos hacer una transferencia bancaria porque no teníamos la certeza de que aplicara el dinero para desbloquear la cuenta corriente. La única opción era ir con dinero y arreglar el entuerno. El origen del dinero podía ser del que Residencial Ejecutiva la entregó a Pisos Populares para que este se lo pasara a la Central en efectivo o del dinero que provenía de otra sociedad y lo aplicamos por el criterio de “*caja única*” a la cuenta de la sociedad donde teníamos el supuesto problema con el banco.

IV.-O un intermediario nos montaba un problema gordo que bloqueaba un desarrollo, una reforma o el certificado que necesitábamos para obtener la LPO de un Ayuntamiento. Muchos proveedores tenían problemas con sus bancos porque no les daban financiación y querían que les pagáramos en efectivo...

Un Grupo con una deuda de 200 millones y con deudas operativas de varios millones de euros, necesitaba manejar mucha tesorería en efectivo y **nosotros nunca quisimos utilizar los cobros en efectivo del alquiler para generar liquidez, porque se hubiera perdido el control sobre los ingresos**. Se hacían pocos ingresos en efectivo, porque girábamos o pedíamos que los inquilinos ingresaran en la cuenta corriente del Grupo. Sin embargo, siempre habían cobros en efectivo que exigíamos que los comerciales los trajeran a la Central o los ingresaran en las cuentas de los bancos. Nunca los hemos utilizado para hacer pagos.

7.18.6.6.- EL SEÑOR INSPECTOR-INSTRUCTOR NO PUEDE DECIR LO QUE AFIRMA PORQUE NO TIENE PRUEBA ALGUNA

Repetimos lo dicho en la página 4/29 ...”*El resultado final es que cantidades de dinero en efectivo retiradas de las cuentas bancarias de las sociedades quedan en poder de los socios y administradores, y no consta que sean devueltas*”...

La única forma de hacer esta afirmación sería auditando todas y cada una de las contabilidades de las 70 sociedades del Grupo y hablando con las personas que han gestionado la contabilidad, porque con los problemas de relación que esta parte mantiene con el Grupo Inveriplus es muy probable que toda la documentación que emitan esté manipulada para incriminarnos....

Por esta razón, desde hace casi tres años no paramos de repetir **la urgente necesidad de intervenir el Grupo Inveriplus, bloquear sus cuentas, recuperar la ingente documentación del Grupo y reconstruir el Origen y la Aplicación de los Fondos del Grupo, transferidos de una sociedad a otra por el criterio de “ingreso único” y de “caja única”**.

7.18.7.- UNA DEFINICION INEXACTA DE NUESTRA ACTIVIDAD

En la página 4/29, apartado 3 del *Acta de Liquidación* de Pisos Populares SL, el Sr Instructor dice “*Desde antes del año 2.011, ... vienen dedicándose a la intermediación inmobiliaria y al alquiler de viviendas y compra venta de inmuebles...*”.



En la página 4/62, apartado 2 de la presente acta alegada, el Sr Instructor dice literalmente lo mismo...“Desde antes del año 2.011, ... vienen dedicándose a la intermediación inmobiliaria y al alquiler de viviendas y compra venta de inmuebles...”.

En la página 8/43 párrafo segundo, del *Acuerdo de Liquidación* de Pisos Populares SL repiten la misma definición cuando afirman literalmente: *vienen dedicándose a la intermediación inmobiliaria y al alquiler de viviendas y compra venta de inmuebles...*”.

No es una definición adecuada porque:

I.- Comenzamos en el año 2.003.

II.- Desde el primer día hasta el último solo hemos tenido una actividad: el alquiler de viviendas en propiedad. Nada más. Teníamos tiendas de alquiler en Valencia, Xátiva, Alicante, Alcoi.... Para alquiler nuestras viviendas, para nada más.

III.- Nunca hemos ejercido una actividad de intermediación. Nunca.

IV.- Nunca hemos vendido viviendas. Nuestro negocio era comprar viviendas para alquilar. Comenzamos comprando una a una, luego compramos edificios completos y cuando los bancos comenzaron a tener problemas nos sugirieron comprar sociedades de promotores sin deuda de terceros. Y así lo hicimos.

7.18.8.- OTRA DEFINICION QUE DEMANDA PRECISAR

En la misma página 4/29 del *Acta de Liquidación* de Pisos Populares SL el Sr. Inspector Instructor dice literalmente: “*Las operaciones más habituales se refieren a la adquisición de participaciones de entidades promotoras inmobiliarias con fuerte endeudamiento, a precios casi siempre simbólicos de un euro, aunque en otros casos el precio de compra de las participaciones era superior. Las entidades adquiridas suelen tener en su activo inmuebles susceptibles de explotación, aunque normalmente hipotecados.*”

En la misma página 4/62 del *Acta de Liquidación* de Joan Aragonés el Sr. Inspector Instructor dice literalmente lo mismo: “*Las operaciones más habituales se refieren a la adquisición de participaciones de entidades promotoras inmobiliarias con fuerte endeudamiento, a precios casi siempre simbólicos de un euro, aunque en otros casos el precio de compra de las participaciones era superior. Las entidades adquiridas suelen tener en su activo inmuebles susceptibles de explotación, aunque normalmente hipotecados.*”

En la página 8/43 del *Acuerdo de Liquidación* de Pisos Populares SL repite exactamente el mismo texto anterior: “*Las operaciones más habituales se refieren a la adquisición de participaciones de entidades promotoras inmobiliarias con fuerte endeudamiento, a precios casi siempre simbólicos de un euro, aunque en otros casos el precio de compra de las participaciones era superior. Las entidades adquiridas suelen tener en su activo inmuebles susceptibles de explotación, aunque normalmente hipotecados.*”



7.18.8.1.- La mayoría de las operaciones de compra las hicimos antes, porque todas las viviendas compradas por Jocasepama SLU se adquirieron de forma directa con compras de inmuebles aislados o edificios enteros. Creo recordar que Jocasepama SLU llegó a tener en su activo casi 400 viviendas. La inversión en recursos propios que realizamos del patrimonio de Jocasepama SLU fue de no menos de 4.000.000 de euros.

7.18.8.2.- El Sr instructor en su definición dice bien cuando reconoce que muchas compras lo fueron pagando un precio superior al de la deuda. Una parte se puede constatar en el apartado de las minusvalías donde se constata la veracidad de cuanto se afirma. Dedicamos 2 o 3 millones de euros más comprando sociedades, como lo acreditan las minusvalías que se sustentan en escrituras públicas.

7.18.8.3.- No hemos comprado sociedades inmobiliarias con deuda no hipotecaria (en algún caso lo hicimos, pero muy poco). Por tanto, la deuda era hipotecaria con el saldo que tuvieran en ese momento, que tuvimos que asumir en connivencia con los bancos. No pagamos un euro, si no que asumimos activos con una deuda por encima de su precio de mercado. Por tanto, el precio de compra era muy superior al euro.

7.18.9.- UNA DEFINICION INADECUADA DE LA RELACION ENTRE ESTUDIO 6 SAU Y JOAN ARAGONES

En la página 10/29 del *Acta de Liquidación* de Pisos Populares SL el Sr Inspector-Instructor manifiesta literalmente que “*Una de las entidades controladas por el Sr. Aragonés, Estudio 6 SL,...*”

En la página 13/62 del *Acta de Liquidación* de Joan Aragonés el Sr. Inspector-Instructor manifiesta literalmente lo mismo “*Una de las entidades controladas por el Sr. Aragonés, Estudio 6 SL,...*”

Debemos señalar al Sr. Inspector Instructor que era una sociedad de la que Pisos Populares SL era un accionista de referencia y cuyo administrador era D. José Oliver Blasco...Un apunte final: deben saber que “gracias” a la irresponsable conducta del Grupo Inveriplus el Sr Oliver aún continúa con su cargo inscrito en el Registro Mercantil...

Y también conviene señalar que **los imputados somos TODOS los socios y TODAS las sociedades**, no solo Joan Aragonés.

7.18.10.-DISPOSICIONES DE FONDOS QUE NO SON CIERTAS

En la página 10/29 del *Acta de Liquidación* de Pisos Populares SL, en el apartado 7, el Sr Inspector hace una afirmación que no es cierta en modo alguno. Dice literalmente que “*En cuando al destino de dicho importe... Además, existen numerosas disposiciones de efectivo con posterioridad a los ingresos de estos*



importes procedentes de Estudio 6 SL y La Dorada SL, practicados por el Sr. Bellvis y el Sr Aragonés principalmente, cuyo destino no ha quedado aclarado y, por ello, es objeto de regularización...”

En la página 14/62 del Acta de Liquidación, en el anexo 3, el Sr Inspector hace una afirmación que no es cierta en modo alguno. Dice literalmente que “*En cuando al destino de dicho importe... Además, existen numerosas disposiciones de efectivo con posterioridad a los ingresos de estos importes procedentes de Estudio 6 SL y La Dorada SL, practicados por el Sr. Bellvis y el Sr Aragonés principalmente, cuyo destino no ha quedado aclarado y, por ello, es objeto de regularización...”*

Es un error indicar que Pisos Populares SL o Joan Aragonés han desarrollado disposiciones de efectivo de Estudio 6 SAU (no es una SL sino una SAU) y de la Dorada SAU (no es una SL) porque nunca ha hecho disposición alguna de fondos de estas sociedades, porque:

- 1.- Nunca ha formalizado ninguna, dado que no era su función.
- 2.- Ni ha tenido facultades para hacerlo.
- 4.- Ni siquiera ha tenido la firma reconocida ante los bancos.
- 4.- Ni en los bancos conocían de su existencia ni funciones.
- 5.- Ni nunca ha entrado en ninguna de las entidades de crédito vinculadas con estas sociedades, con las que nunca ha mantenido relaciones con sus empleados o directivos.
- 6.- Ni existe documento alguno que lo pueda vincularlos con estas actuaciones.

Joan Aragonés entiende que estas disposiciones de fondos eran funciones ordinarias y no irregulares, porque por lo que le consta la totalidad del dinero dispuesto de los bancos con posterioridad se reintegró en el Grupo (en alguna de sus 70 sociedades) para satisfacer sus necesidades de tesorería.

Pero conviene dejarle constancia al Sr. Inspector que estas disposiciones nunca las hizo Joan Aragonés, que solo desea asumir lo que tiene la certeza absoluta del origen y del destino del dinero dispuesto de forma directa por el.

RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA

Como quiera que la sociedad a la que represento no está de acuerdo con un **Acuerdo de Liquidación** del Impuesto de Sociedades que se deriva de una inspección que nunca se debió celebrar (porque la compareciente está inmersa en una causa penal motivada por la misma Agencia Tributaria que dilucida los mismos hechos económicos y el mismo impacto financiero porque estudia hasta los mismos cheques bancarios que en su día emitió la Caja de Ahorros del Mediterráneo) y cuyo impacto tributario además de ser redundante (porque financieramente penaliza dos veces por el mismo hecho), **se deben anular sus impactos tributarios por las abundantes minusvalías que son como mínimo tres veces mayores que la totalidad de la deuda tributaria** que se infiere de la instrucción tributaria de una inspección que nunca se debió celebrar porque lesiona los derechos básicos de la compareciente. En este acto, presenta en tiempo y forma, **RECLAMACION ECONOMICA ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL ECONOMICO**



ADMINISTRATIVO REGIONAL DE VALENCIA, en contra del Acuerdo de Liquidación antes aludido

Por todo cuanto antecede, en tiempo y forma

SOLICITA

Le sea admitido a trámite la presente **RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA** en contra del Acuerdo de Liquidación del Impuesto de Sociedades antes aludido, referencia A23, número **72856132** y en consecuencia

PRIMERO.- SOLICITA ANULAR EL ACUERDO DE LIQUIDACION

SE LE DEBE CONSIDERAR NULO, PORQUE LA LEGISLACION NO PERMITE DESARROLLAR UNA INSPECCION A UN CONTRIBUYENTE QUE ESTA INMERSO EN UNA CAUSA PENAL PROMOVIDA POR LA MISMA AGENCIA TRIBUTARIA PARA INVESTIGAR LOS MISMOS HECHOS Y EL MISMO ORIGEN DEL DINERO

1.1.- El acuerdo es nulo porque el acta que lo motiva es NULA por carecer de fundamentos jurídicos las actuaciones promovidas por el Sr Inspector-Instructor.

1.2.- No es admisible que se abra una nueva inspección como se ha hecho a una sociedad imputada por un supuesto delito tributario, porque la Ley no lo permite, porque moralmente es repudiable, porque atenta contra el sentido común y, al tiempo, porque favorece la consideración de acoso y parcialidad a favor de una causa siniestra que le adeuda al erario público no menos de 10.000.000 de euros.

1.3.- Pisos Populares SL y Joan Aragones llevan mucho tiempo colaborando con la Hacienda Pública para que cobren los no menos de 10.000.000 de euros que le adeuda Inveriplus, sin que hayamos sido merecedores siquiera de una respuesta a nuestra constantes, interesadas y legítimas aportaciones y escritos para facilitar el cobro de la deuda, y, por ende, liberar a Joan Aragones y a Pisos Populares SL de las responsabilidades económicas que han adquirido en el marco de la derivación de responsabilidades de las deudas tributarias motivada por la Agencia Tributaria.

1.4.- El contenido del acta y del acuerdo es una prueba fehaciente de la necesidad de anularla por carecer de fundamento legal sus actuaciones cuando está abierta una instrucción penal solicitada por la misma ATT que investiga total y absolutamente los mismos hechos.

1.5.- La misma Inspección el día 28.03.18, una vez agotado el plazo de este procedimiento, reconoce la vinculación entre ambos procedimientos hasta el punto de indicar que es posible que el Juez de lo penal anule esta resolución porque duplica sus afectos tributarios.



SEGUNDO.-SOLICITA ANULAR LA INSPECCION

ANULAR LA INSPECCION PORQUE NUNCA DEBIÓ INICIARSE TENIENDO CONSTANCIA CUANDO SE APERTURO DE QUE EXISTIA UN PROCEDIMIENTO PENAL INSTRUIDO POR LA MISMA AGENCIA TRIBUTARIA POR LOS MISMOS HECHOS, PERSONAS Y EL ORIGEN DEL DINERO QUE SE PRETENDE CALIFICAR

Solicitamos que se anule la Inspección instruida por la Agencia Tributaria en contra Pisos Populares y en contra de Joan Aragonés porque la misma dirime los mismos hechos, personas y causa, que la querrela criminal que se está instruyendo contra el mismo Joan Aragonés y contra Pisos Populares SL solicitada por la misma Agencia Tributaria un año antes de iniciarse la presente inspección recurrida, cuya anulación se solicita. Todo ello a tenor con la Legislación y con el resto de los hechos y argumentos aportados en los alegatos descritos en el presente documento.

La inspección se debe anular, porque se inició un año después de haberse instruido la causa penal, teniendo plena conciencia de que la presente dirime los mismos hechos y circunstancias, como se puede constatar con los hechos descritos en la misma.

TERCERO.- SI NO SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD DE ANULAR EL ACUERDO DE LIQUIDACION Y LA INSPECCION, SOLICITAMOS SE MODIFIQUE SUSTANCIALMENTE EL CONTENIDO DEL ACUERDO DE LIQUIDACION EN CONCORDANCIA CON LOS ALEGATOS ANTERIORES Y DE FORMA MUY ESPECIAL QUE SE COMPENSEN LAS INACEPTABLES RENTAS E INGRESOS DERIVADOS DE LA INSPECCION CON LAS **NOTABLES MINUSVALIAS QUE SE INFIEREN DE LA COMPRA VENTA SUSCRITA EL 05.06.14**

3.1.- LAS MINUSVALIAS SON NOTABLES

La compra venta de las participaciones del Grupo que transferimos el día 04.06.14 supuso asumir unas minusvalías en el patrimonio de la sociedad Pisos Populares SL y en el de Joan Aragonés Signes que deben compensar las hipotéticas e inaceptables rentas e ingresos que según el instructor-inspector se infieren de la investigación, porque aun aceptando el 100% de sus conclusiones que plantea el Sr Instructor-Inspector, y que han sido recogidos en el Acta de Liquidación, las minusvalías superan con creces los incrementos de renta para Joan Aragonés y los supuestos ingresos complementarios para la sociedad Pisos Populares SL.

De acuerdo con lo indicado en el **alegato noveno (nº 7.9)** cuyos resultados se recogen en el **anexo nº 23**, las minusvalías son las siguientes:

3.1.1.- MINUSVALIAS QUE SE PRODUCEN EL MISMO DÍA 05.06.14

3.1.1.1.- PISOS POPULARES SL. Ese acto le provocó unas minusvalías directas consolidadas de 654.274,14 euros . Ocho sociedades aportan minusvalías por



importe de 715.212,94 euros y una sociedad (Jocasepama SL) aporta una plusvalía de 60.638,80, cuya consolidación aporta la cifra de **654.274,14** euros.

3.1.1.2.- GUDIPAMO SL. El día señalado, 05.06.14, la compra venta la supuso unas minusvalías de **601.085,72** euros

3.1.1.3.- JOAN ARAGONES. El día de la firma, Joan Aragonés tiene minusvalías directas por importe de 252.364,73 euros derivadas de la venta de participaciones sociales muy por debajo del precio de compra y de coste. Y, al tiempo, como es accionista de Gudipamo SL y, es el que ha estado financiando sus operaciones de compra aportando recursos en forma de *aportaciones a capital pendientes de formalizar*, la merma patrimonial para Joan Aragonés como consecuencia de su participación en la sociedad Gudipamo SL es de otros 350.647,19 euros, con lo que la minusvalía consolidada en esa fecha es de **603.011,92** euros.

3.1.2.- LAS MINUSVALIAS SE INCREMENTAN AL FINAL DEL EJERCICIO 2.014. EL 31.12.14 EL ESCENARIO ES EL SIGUIENTE

3.1.2.1.- PISOS POPULARES, al final del ejercicio 2.014 esta sociedad toma conciencia de que la deuda del pago aplazado de la compra venta no se va a materializar y, por ende, debe provisionar el 100% del crédito (porque hoy tres años después aun no se ha cobrado). Esto supone que a la minusvalía anterior se le debe añadir el saldo de la deuda aplazada morosa, con lo que la minusvalía de Pisos Populares SL asciende a la cifra de **1.159.629,46** euros. Existen documentos que acreditan lo expuesto y un apartado que lo desarrolla.

3.1.2.2.- GUDIPAMO SL. Al final del ejercicio 2.014 el resultado patrimonial de esta sociedad no cambia respecto del 05.06.14. Por tanto la compra venta la supuso unas minusvalías de **601.085,72** euros. Las mismas.

3.1.2.3.- JOAN ARAGONES. Al final del ejercicio 2.014 Joan Aragonés debe provisionar la pérdida patrimonial de su participación en Pisos Populares SL, porque es su accionista de referencia y, además, es el que ha estado financiando operaciones de compra de sociedades por la vía de aportar recursos permanentes en forma de *aportaciones a capital pendientes de formalizar*. Si a las minusvalías anteriores le sumamos las de Pisos Populares SL, la cifra se eleva a **1.742.444,22** euros

3.2.- EL RESTO DE ALEGATOS

Damos por reproducidos el resto de alegatos relativos al contenido del acta de liquidación y del acuerdo de liquidación que han sido expuestos a lo largo del escrito.

CUARTO.- SOLICITAMOS QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA ACTUE PARA QUE EL ESTADO COBRE LO QUE LE ADEUDA EL GRUPO INVERIPLUS Y, CON ELLO, CUANDO EL ESTADO HAYA COBRADO, JOAN ARAGONES QUEDE LIBRE DE UNA DEUDA ECONOMICA QUE NO HA GENERADO



QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA COLABORE CON NOSOTROS EN LA RESTITUCION DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA QUE INVERIPLUS LE ADEUDA AL ESTADO CON LA FINALIDAD LEGÍTIMA DE REDUCIR LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DIFERIDA QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA NOS HA TRANSFERIDO POR DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

En la escritura de compraventa que forma parte del expediente tributario consta que la deuda de Inveriplus con la Agencia Tributaria era de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (**5.086.000**) nominales del día 05.06.14. De igual forma, consta que una parte de esa deuda se transfirió irregularmente a Satek España Gestion de Activos SL por un importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (**3.328.646,00**) sin que nos conste que la Agencia Tributaria haya actuado en contra de Inveriplus por esa transferencia ilegal de pasivos del grupo preservándose los activos, lo que es un fragante contradicción con lo que determina la Legislación Mercantil. Según hemos estimado, la deuda nominal de Inveriplus con la Agencia Tributaria a fecha de hoy puede llegar a los 10.000.000 de euros...

Decimos que colabore porque NOSOTROS HASTA HOY SOMOS LOS UNICOS QUE NOS ESTAMOS OCUPANDO DE RECLAMARLE A INVERIPLUS LA RESTITUCION DE LA DEUDA CON LA AGENCIA TRIBUTARIA:

I.- Hemos firmado no menos de 25 escritos denunciando estos hechos.

II.- Lo hemos hecho saber al Juzgado nº 4 de Xátiva en la querrela criminal que les presentamos en contra de Inveriplus en el mes de abril de 2.015.

III.- Se lo hemos comunicado al Juzgado nº 1 de Xátiva, que instruye la causa penal que la Agencia Tributaria en contra de Pisos Populares y de Joan Aragonés y de otros, en la que nos reclama por derivación de responsabilidades una deuda que debe pagar el Grupo Inveriplus

IV.- Se lo hemos hecho saber a la Agencia Tributaria en multitud de escritos.

V.- Lo denunciemos en el mes de mayo de 2.015 a la Fiscalía de Alzira que ha entendido nuestros razonamientos y ha instruido una causa penal en contra de Oscar Bellete cuyas diligencias previas se instruyen en el Juzgado nº 3 de Xátiva.

VI.- Todos los requerimientos que le presentamos a Inveriplus no es sólo para que nos paguen a nosotros, si no para que cumplan los compromisos adquiridos con TODOS LOS ACREEDORES, especialmente con la deudas Publicas, Hacienda, Seguridad Social y Ayuntamientos. En los **anexos nº 17 y nº 43** adjuntamos dos burofax que hemos remitimos a Oscar Bellete recordándole todas las obligaciones de pago. Su contenido es ilustrativo del talante que hemos tenido y tenemos.

QUINTO.- SOLICITAMOS QUE EL ESTADO, A TRAVES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, INTERVENGA EL GRUPO INVERIPLUS



PARA ACLARAR LOS HECHOS, COBRAR LA IMPORTANTE DEUDA TRIBUTARIA QUE MANTIENE Y EVITAR LA PREVISIBLE ALARMA SOCIAL QUE PUEDE GENERAR SU CIERRE O DISFUNCION

LA INADECUADA ACTUACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ESTA GENERANDO GRAVES PROBLEMAS CUYAS CONSECUENCIAS SON PREDECIBLES Y AUN EVITABLES.

SOLICITAMOS LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL GRUPO INVERIPLUS. POR MEDIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA-SI TIENE FACULTADES- O SOLICITANDO LA INTERVENCION JUDICIAL

Mientras continúen ubicando su foco en quien no debe, ni puede, dejan deambulando a la única *Trama* que tiene este procedimiento, a los señores de Inveriplus y a todo su séquito.

Hemos solicitado en diversos escritos y de manera reiterativa la necesidad de que **intervengan el Grupo Inveriplus**, el único causante de los problemas que nos trae a esta causa. Según nos consta, no lo han hecho.

La Agencia Tributaria en lugar de elevar a quien proceda esta solicitud y comprobar la veracidad de cuanto se afirma, dejan al Grupo Inveriplus pulular a su aire y actúan contra quienes no deben, contra el testeferro "*Satek España Gestion de Activos SL*" (que como es natural también tiene sus responsabilidades en esta causa) y en contra *Joan Aragones*, al que le imputan el pago por derivación de responsabilidad de una deuda tributaria provocada por un grupo empresarial vivo que expresa en la prensa que cuenta con recursos sobrados para pagar.

Hemos solicitado en diversos escritos la necesidad de **intervenir el archivo general del Grupo** ubicado en un edificio propiedad de Jocasepama SLU que albergaba todos los documentos que llegado el caso se deben estudiar para poder determinar el origen de los comportamientos y poder dilucidar las responsabilidades, amén de recuperar al mismo tiempo la documentación que nos solicitan de la contabilidad de Pisos Populares SL y de Joan Aragónés. Lo hemos repetido en muchos escritos. No se nos ha hecho caso, por lo que sabemos el edificio se ha subastado y nos tememos que gran parte de la documentación se haya perdido.

Mientras continuamos debatiendo, reflexionando y analizando, los señores de Inveriplus hace 2 años **abandonaron intencionadamente la Sede Social del Grupo ubicada en Xàtiva y se trasladaron a otra sede de la localidad de Torrent**, donde pretendieron esconderse de los acreedores para evitar tener que hacer frente a las responsabilidades a las que se comprometieron cuando adquirieron el grupo el 05.06.14. Nuestra persistente actuación en publicar el nuevo domicilio al que irresponsablemente se trasladaron, ha hecho que algunos acreedores les pudieran seguir las pistas.



Sin embargo, como son personas acostumbradas a desarrollar todo tipo de artimañas, sin escrúpulo de ningún tipo, han desarrollado un doble salto estratégico:

5.1.- HAN CREADO UNA MARAÑA DE SOCIEDADES

Han creado una nueva maraña de sociedades, sin aparentes vinculaciones personales, dos de ellas ubicadas en Luxemburgo y otra con el mismo nombre en Madrid, amén de otras 3 o 4 sociedades todas ellas vinculadas por los edificios, por la gestión y sobre todo, por las personas... Es obvio que se trata de una nueva treta para incorporar “velos” y esconder sus negocios para una apariencia de formalidad. Solo hay que ir a visitar los edificios que alquilan (en Xátiva o en cualquier ciudad) para comprobar la forma en la que gestionan el negocio.

En un mismo edificio, aparecen varias figuras que ellos mismos han inventado:

5.1.1.- Una sociedad **propietaria del edificio**, que deben ser los bancos o promotores.

5.1.2.- Otra sociedad propietaria de **los derechos del alquiler** que está erradicada en Luxemburgo.

5.1.3.- Otra sociedad **gestora de los alquileres de la anterior** también erradicada en Luxemburgo.

5.1.4.- Otra sociedad que **representa a las sociedades de Luxemburgo** en España y que esta inscrita en la CNMV-Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5.1.5.- Otra sociedad que es la que administra los alquileres y está erradicada en España. Es la que se relaciona con los inquilinos.

... Todo ello, formando parte del mismo contrato y del mismo edificio.

Comprobar cuanto afirmo es sencillo, solo tienen que visitar un edificio, solicitar el análisis de los contratos de alquiler para verificar las sociedades que aparecen, ver el destino del dinero y sacar las conclusiones que serán las que desde hace tres años venimos denunciando sin que se nos escuche.

5.2.-SE HAN UBICADO EN MADRID Y PENSAMOS QUE BUSCAN OCULTARSE EN LUXEMBURGO

De Xátiva se marcharon a Torreny, luego se han ubicado en Madrid y se ocultan en Luxemburgo bajo una maraña de sociedades.

5.3.- CONTINUAN SIN INSCRIBIR EL CARGO DE ADMINISTRADOR Y APODERADOS EN MUCHAS SOCIEDADES

Estos señores no tienen escrúpulos. En un gran número de sociedades no han cambiado el administrador. O sea, después de comprar en una única escritura de compraventa nuestro grupo empresarial formado por 62 sociedades y de haber firmado 62 escrituras de cambio de administrador, no han inscrito en el Registro Mercantil los nuevos nombramientos y, al tiempo, no han sustituido a los



anteriores apoderados, que continúan siendo los mismos. Le doy algunos datos concretos:

5.3.1.- ESTUDIO 6 SAU, que está en el ojo del huracán. El administrador legal es la que fue designada en la Junta General de socios, cuyos acuerdos fueron elevados a público en la escritura de cese y nuevo nombramiento de administradores de fecha 05.06.14 suscrita ante el notario de la ciudad de (ver **anexo nº 5**). Sin embargo, en el Registro Mercantil continúa apareciendo como administrador D. Josep Oliver Blasco, socio vendedor del grupo que por lo que me consta, nada tiene que ver con la actividad desde el 05.06.14. Pero además, se da la circunstancia, de que el Grupo Inveriplus hizo una reventa a todas luces fraudulenta de las acciones de la sociedad Estudio 6 SAU a la mercantil Satek España Gestión de Activos SL, que es de suponer que no supuso cambio de administrador alguno...

5.3.2.- OTRAS SOCIEDADES, nos consta que al menos en 15 sociedades se repite la misma situación. Lo sabemos porque los Juzgados y acreedores nos continúan citando porque suponen que aún somos administradores al no haberse inscrito el nuevo nombramiento y continuar nosotros en el Registro Mercantil. ¿Sabe la Agencia Tributaria lo que supone esto?

5.3.3.- APODERADOS ANTE LOS BANCOS. Inveriplus no ha comparecido ante los bancos para sustituir los apoderamientos, lo que nos hace pensar que no mantiene relaciones operativas con los titulares de la deuda bancaria, lo que corrobora nuestra tesis, y al tiempo, deja en evidencia las declaraciones en sede judicial de D.Oscar Belleste cuando afirma que Inveriplus se dedica a refinanciar la deuda y a ocuparse de la continuidad de las empresas.

5.3.4.- JOAN ARAGONES CONTINUA SIENDO APODERADO DE ESTUDIO 6 SAU, es increíble, pero cierto. Estos señores no se han ocupado de sustituir los poderes de Joan Aragones en Estudio 6 SAU. El Juzgado nº 4 de Xàtiva ha requerido a Joan Aragones para comparecer en un acto de conciliación representando a la sociedad Estudio 6 SAU...

5.4.- HACEN DECLARACIONES FALSAS EN SEDE JUDICIAL

5.4.1.- Tenemos constancia que el legal representante de Inveriplus manifiesta en sede judicial, en un Juzgado de la ciudad de Valencia, que el Grupo nada tiene que ver con Estudio 6 SAU y que el administrador es Jose Maria Oliver Blasco, cuando el Grupo Inveriplus firmó una escritura de cambio de administrador de Estudio 6 SAU el 05.06.14.

5.4.2.- El Grupo Inveriplus en el mes de abril de 2.017 manifiesta en Sede Judicial en Madrid, Juzgado nº 44, que la sociedad Estudio 6 SAU continúa siendo suya...

Comprobar la veracidad de cuanto afirmo es fácil, porque en este asunto no caben las medias tintas porque estamos denunciando hechos de una extrema gravedad, cuyas consecuencias pueden ser impactantes para la Ley, para nuestro entorno económico, para los miles de inquilinos y, sobre todo, pueden generar *alarma*



social, porque de ser ciertas las cifras que publican podemos estar ante un grupo con 5.000 viviendas y con una deuda superior a los 1.000 millones de euros.

En sus manos exponemos el asunto para que encuentren una solución operativa. Atentamente.

PISOS POPULARES SL
Joan Baptista Aragonés Signes



ANEXOS

NOTA ACLARATORIA SOBRE LOS ANEXOS

A los efectos de no duplicar los documentos y evitar tener que añadir 1.353 páginas de papel, referenciaremos los anexos del *Recurso de Reposición* que motivó el *Acuerdo de Liquidación* motivo del presente recurso.

A los efectos recordatorios el *Recurso de Reposición* aludido se estructuró en varios tomos:

ANEXOS nº 1 a 7. De la pagina 218 a la página 542.

ANEXOS nº 8 a 21. De la pagina 543 a la página 813, es un tomo de anexos

ANEXOS nº 22 a 33. De la pagina 814 a la página 1.212, es un tomo de anexos

ANEXOS nº 34 a 44. De la pagina 1.213 a la página 1.585, , es un tomo de anexos



ANEXO 1

Artículos donde se expone el carácter público del Grupo

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....**II**

Página nº**218**



ANEXO 2

Expediente del ICO. Se trata de un largo expediente de los diferentes documentos presentados al ICO y del marco de relación que mantuvimos con sus representantes para alcanzar un acuerdo.

Como la totalidad de los documentos fueron remitidos por correo electrónico a todos los miembros del comité de dirección, si la Agencia Tributaria me lo solicita creo que podría recuperar una buena parte de los expedientes. En total no serán menos de 400 o 500 folios

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº II

Página nº 246



ANEXO 3

Expediente de la Sociedad Pública del Alquiler-LA SPA dependiente del Ministerio de Vivienda. Se trata de un largo expediente de los diferentes documentos presentados a la SPA y del marco de relación que mantuvimos con sus representantes para alcanzar un acuerdo. En total el expediente será de varios centenares de folios. Les presentamos un informe que desarrollamos para el ICO y la SPA de fecha 10.05.09

Como la totalidad de los documentos fueron remitidos por correo electrónico a todos los miembros del comité de dirección, si la Agencia Tributaria me lo solicita creo que podría recuperar una buena parte de los expedientes.

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº..... II

Página nº275



ANEXO 4

Expediente de la relación con los bancos para alcanzar acuerdos societarios y para refinanciar el Grupo. Tenemos más de 25 expedientes abiertos con propuestas de integración y de refinanciación. Cada expediente puede tener no menos de 50 folios Como botón una muestra, presentamos la que en su día le remitimos al Banco de Santander.

Como la totalidad de los documentos fueron remitidos por correo electrónico a todos los miembros del comité de dirección, si la Agencia Tributaria me lo solicita creo que podría recuperar una buena parte de los expedientes.

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº..... II

Página nº348



ANEXO 5

Artículos remitidos a la prensa por el Gabinete de Prensa de Bancaja Habitat dando a conocer el acuerdo alcanzado con nuestro grupo

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº..... II

Página nº392



ANEXO 6

Existe un amplio expediente de Bancaja que tiene no menos de 2.000 folios. Del mismo, destacamos una pequeña parte que obra en nuestro poder.

Como la totalidad de los documentos fueron remitidos por correo electrónico a todos los miembros del comité de dirección, si la Agencia Tributaria me lo solicita creo que podría recuperar una buena parte de los expedientes.

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº..... **II**

Página nº**411**



ANEXO 7

Manejamos más de 200 expedientes de compras, así como multitud de manuales para gestionar bien el delicado proceso de adquirir una sociedad. Adjuntamos un expediente que en su día presentamos a Caixa de Galicia.

Como la totalidad de los documentos fueron remitidos por correo electrónico a todos los miembros del comité de dirección, si la Agencia Tributaria me lo solicita creo que podría recuperar una buena parte de los expedientes.

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....**II**

Página nº**543**



ANEXO 8

Manejamos no menos de 15 expedientes de relaciones con potenciales compradores, socios y apoyos financieros para poder desarrollar el grupo y prepararlo para el futuro. Presentamos uno que realizamos el 06.10.09

Como la totalidad de los documentos fueron remitidos por correo electrónico a todos los miembros del comité de dirección, si la Agencia Tributaria me lo solicita creo que podría recuperar una buena parte de los expedientes.

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....**III**

Página nº**556**



ANEXO 9

Artículo publicado en Levante donde se informa de la compra de Inveriplus del Grupo Solo Alquilero Arrendia

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº III

Página nº 602



ANEXO 10

Artículos publicados en la prensa donde se pone en evidencia el tamaño y situación financiera del Grupo Inveriplus

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....**III**

Página nº**604**



ANEXO 11

Escritura de presencia en la pagina Web de Inveriplus donde se pone en evidencia la coyuntura del Grupo que mantiene una abultada deuda con la Agencia Tributaria

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº III

Página nº 621



ANEXO 12

**ESCRITO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DIRIGIDO A LIVEBALUE
“REQUERIMIENTO DE EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES
RELATIVAS A D. JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES”**

**EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE
APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL
EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL
RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN
CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE
RECLAMACION ANTE EL TEAR**

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....III

Página nº666



ANEXO 13

DECLARACION DE OSCAR BELLETE EN SEDE JUDICIAL ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE XATIVA

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....III

Página nº672



ANEXO 14

ESCRITO PRESENTADO POR INVERIPLUS-LIVEBALUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 42 DE MADRID EL 07.04.17

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº III

Página nº 677



ANEXO 15

ESCRITURA DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR, TRASLADO DEL DOMICILIO SOCIAL Y CESE DE TODOS LOS APODERADOS DE ESTUDIO 6 SAU

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº III

Página nº 690



ANEXO 16

**CEDULA DE CITACION PARA QUE COMPAREZCA JOAN ARAGONES ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE XATIVA PARA REPRESENTAR A ESTUDIO 6 SAU
EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR**

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....III

Página nº721



ANEXO 17

BUROFAX REMITIDO POR JOAN ARAGONES A OSCAR BELLETE RECORDANDO LOS REITERADOS INCUMPLIMIENTOS

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....III

Página nº724



ANEXO 18

Partes de Incapacidad laboral transitoria de Joan Aragones

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....III

Página nº731



ANEXO 19

Citaciones médicas

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....III

Página nº744



ANEXO 20

Prescripciones médicas

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº III

Página nº 782



ANEXO 21

**Demanda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social
EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE
APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL
EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL
RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN
CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE
RECLAMACION ANTE EL TEAR**

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº III

Página nº 814



ANEXO 22

Algunos documentos que acreditan el carácter de “*Chiringuito Financiero*” que creó D. Oscar Bellete y que fueron merecedores de publicarse en la prensa y de la atención de la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....**IV**

Página nº**820**



ANEXO 23

Cuadro donde se explica **la minusvalía** que sufrió el balance de Pisos Populares SL y de Gudipamo SL, así como el patrimonio de Joan Aragonés como consecuencia de la compra venta del Grupo suscrita el 05.06.14

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº **IV**

Página nº **826**



ANEXO 24

Foto de la pancarta que el proveedor Fanbrilbo puso en medio de Xátiva indicando que Miguel Angel Bellvis, Josep Oliver y Jocasepama eran unos estafadores

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....IV

Página nº828



ANEXO 25

Acta de la declaración de Miguel Angel Bellvis Tomás ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nºIV

Página nº830



ANEXO 26

Decreto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Xátiva por el que le comunican a Joan Aragonés el embargo de la pensión de jubilación que aún no ha cobrado

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nºIV

Página nº840



ANEXO 27

Escrito de contestación que remite Joan Aragonés a la Agencia Tributaria el día 14.10.17 para dar respuesta al escrito de la misma ATT recibido el 13.10.17

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....IV

Página nº843



ANEXO N° 28

Las escrituras de compra venta de las participaciones sociales del Grupo Empresarial

- 1.- COMPRA VENTA. Suscrita ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 822/14 de fecha 05.06.14**
- 2.-RATIFICACION Y CONSENTIMIENTO. Suscrita ante el notario de Xátiva,D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 969 el día 10.06.14**

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....IV

Página nº847



ANEXO N° 29

Escritura de la última ampliación de capital de Jocasepama SLU que suscribió íntegramente la sociedad Poblet Asociados SL el que se elevó a publico ante el notario de Xátiva, Francisco Javier Martinez Laburta el día 18.06.09 mediante el protocolo nº 971

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....IV

Página nº999



ANEXO N° 30

La compra de las acciones de Estudio 6 SAU se formalizó en escritura pública suscrita ante el notario de Valencia D. Manuel Minguez Jimenez, el día 26.07.10 con el protocolo nº 1.203.

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº.....**IV**

Página nº**1.070**



ANEXO N° 31

La compra venta de las participaciones de la Promotora Salinas SL se formalizó en escritura pública suscrita ante el notario de Valencia D. Alejandro Cervera Taulat, el día 29.12.10 con el protocolo n° 4.209.

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo n° **IV**

Página n° **1.127**



ANEXO N° 32

La compra venta de las participaciones sociales de la mercantil Iniciativas Urbanísticas Valencianas SL se formalizó en escritura pública ante el notario de Valencia D Alejandro Cervera Taulet el día 02.03.11 con el protocolo nº 801.

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº**IV**

Página nº**1.163**



ANEXO N° 33

La compra venta de las participaciones sociales de la empresa TORMOS TRONQUAL SL se formalizó en escritura pública ante el notario de Xátiva D.Francisco Javier Martinez Laburta el día 09.05.11 con el protocolo n° 703

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo n° **IV**

Página n° **1.213**



ANEXO N° 34

La compra venta de las participaciones sociales de la empresa TORMOS IBORRA SLU se formalizó en escritura pública ante el notario de Xátiva D.Francisco Javier Martinez Laburta el día 10.05.11 con el protocolo nº 712

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº **V**

Página nº **1.259**



ANEXO N° 35

Escritura de compra venta de las participaciones sociales de GUDIPAMO SL en la que consta el porcentaje de capital que tiene Joan Aragones Signes sobre la mercantil Gudipamo SL

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo n° V

Página n° 1.300



ANEXO N° 36

La compra venta de participaciones sociales de la mercantil URBANIZADORA DORASAL SL se formalizó en escritura pública ante el notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taullet el día 27.12.11 con el protocolo nº 146

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº..... **V**

Página nº **1.320**



ANEXO N° 37

La compra venta de las participaciones sociales de la mercantil VORAPARK SL se formalizó en escritura pública ante el notario de D. Alejandro Cervera Taulat el día 28.02.12 con el protocolo n° 838

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo n°..... V

Página n° 1.356



ANEXO N° 38

La compra venta de las participaciones sociales de la mercantil ARRENDIA ALQUILERES Y SERVICIOS SL se formalizó en escritura pública de constitución ante el notario de de Xátiva D. Francisco Javier Martínez Laburta el día 16.11.11 con el protocolo nº 881

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº..... **V**

Página nº **1.394**



ANEXO N° 39

La compra venta de participaciones de RESIDENCIAL EJECUTIVA se formalizó en escritura pública de constitución ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta, el día 28.04.11 con el protocolo n° 652

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo n° **V**

Página n° **1.439**



ANEXO N° 40

La compra venta de las acciones de la empresa SALINAS MATEU SA se formalizó en escritura pública ante el notario de Valencia D.Alejandro Cervera Taulet el día 24.12.10 con el protocolo nº 4.113

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº..... **V**

Página nº **1.486**



ANEXO N° 41

La compra venta de las participaciones sociales de LA DORADA SL se formalizó en escritura pública ante el notario de Valencia D.Alejandro Cervera Taulet el día 24.12.10 con el protocolo nº 1.211

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº..... **V**

Página nº **1.505**



ANEXO N° 42

La compra venta de las participaciones sociales de la mercantil CONSTRUCCIONES MOLLA REVERT SL se formalizó en escritura pública ante el notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta con el protocolo nº 1.053

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo nº **V**

Página nº **1.528**



ANEXO N° 43

El día 30.01.17 después de muchos meses tomándonos el pelo, presentamos los talones para poder justificar legalmente el impago. En el escrito presentado en el banco con cuño de entrada de la entidad Bankinter

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo n°..... **V**

Página n° **1.565**



ANEXO N° 44

Segundo Burofax a Oscar Bellete recordando incumplimientos

EL DOCUMENTO NO LO PRESENTAMOS PARA EVITAR TENER QUE APORTAR DE NUEVO 1.300 PAGINAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, PORQUE ESTABA INCLUIDO EN EL RECURSO DE REPOSICION QUE EN SU DÍA PRESENTAMOS EN CONTRA DEL ACTA DE LIQUIDACION OBJETO DE LA PRESENTE RECLAMACION ANTE EL TEAR

Este anexo esta en el Recurso de Reposición en el tomo y página:

Tomo n°..... V

Página n° 1.567



ANEXO 3



JUAN ARAGONES SIGNES

C/ Camí de Xàtiva, 19 - B
46813 CERDA (València)

ESCRITO DIRIGIDO A LA AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación Especial de Valencia, Dependencia Regional de
Inspección, Sede Valencia-Secretaría Administrativa

Avenida Blasco Ibañez nº 50, 46010 Valencia (Valencia) Planta 4, Despacho 418
24.05.18



INDICE

APARTADO	PAGINA
1.- Primero, identificación.....	521
2.- Segundo, no informan de las causas y fundamentos.....	521
3.- Tercero, los recursos ante el TEAR.....	522
4.- Cuarto, deben remitir al Fiscal nuestros escritos.....	522
5.- Quinto, los diferentes escritos presentados.....	528
6.- Sexto, Irregularidades en la Instrucción Tributaria.....	530
7.- Séptimo, la concurrencia de una causa penal anterior.....	530
8.- Octavo, el causante y deudor oficial es Inveriplus.....	533
9.- Noveno, resumen de nuestros argumentos.....	534
Socilita	536
Anexo 1.- Comunicado al obligado tributario de la remisión del expediente al ministerio Fiscal.....	538
Anexo 2.- Copia literal del apartado “7.9” del escrito que hemos presentado ante el Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia el día 30.04.18 y que describe el alegato relativo a las minusvalías	540
Anexo 3.- Copia literal del apartado 7.2 del escrito presentado ante el Tribunal Económico Administrativo el 30.04.18, relativo a la concurrencia de una causa penal y a exigencia de suspender la inspección por concurrencia de una causa penal.....	541
Anexo 4.- Copia literal de los apartados nº “4 y 5” del <i>Escrito de Alegaciones</i> que presentamos ante el Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia el 30.04.18, que hacen referencia al desarrollo de la primera inspección referida a Estudio 6 SAU.....	542
Anexo 5.- Apartado nº 6 del escrito presentado el 30.04.18 ante el Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia que incluye una referencia al <u>entramado societario</u> presuntamente puesto en marcha por el Grupo Inveriplus en <u>Luxemburgo</u> . El documento es una copia literal.....	543
Anexo 6.- Documentos referentes a la gestión que desarrolla el Grupo Inveriplus en un edificio de la localidad de Xátiva que dice ser de su titularidad.....	544



A LA AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación Especial de Valencia, Dependencia Regional de Inspección Sede Valencia-Secretaría Administrativa
Avenida Blasco Ibañez nº 50, 46010 Valencia (Valencia) Planta 4, Despacho 418

D. Joan Baptista Aragonés Signes, mayor de edad, con DNI 73.901.369T y domicilio en 46813 Cerda, calle Camí de Xátiva 19 bajo, comparece y como mejor en derecho proceda:

A LA AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación Especial de Valencia, Dependencia Regional de Inspección Sede Valencia-Secretaría Administrativa
Avenida Blasco Ibañez nº 50, 46010 Valencia (Valencia) Planta 4, Despacho 418

D. Joan Baptista Aragonés Signes, mayor de edad, con DNI 73.901.369T y domicilio en 46813 Cerda, calle Camí de Xátiva 19 bajo, comparece y como mejor en derecho proceda:

MANIFIESTA

PRIMERO.- IDENTIFICACION

1.1.- El día **21.05.18** hemos recibido un escrito de la Agencia Tributaria denominado “*comunicación al obligado tributario de la remisión del expediente al ministerio fiscal*”, ref INF 73-6 REF: 001NEC34, CO-855676 PRG. 1912, del que adjunto copia en el **anexo nº 1**.

1.2.- El escrito es de carácter informativo. Sin embargo, consideramos que nuestro deber es contestar en tiempo y forma para transmitirle a la Agencia Tributaria nuestra visión de los hechos, que no hace más que redundar en la posición sobre la que hemos venido informando a la Agencia Tributaria. Y lo hacemos para que remitan su contenido al Ministerio Fiscal aludido y de esta forma, podernos defender de una acusación de la que no tenemos constancia de las razones, ni de los fundamentos legales en los que se sustenta su remisión a la Fiscalía.

SEGUNDO.- NO INFORMAN DE LOS CAUSAS Y FUNDAMENTOS

Según indican en su escrito, han remitido el expediente administrativo al Ministerio Fiscal y nos informan de esta remisión, pero no nos indican los motivos, ni los fundamentos jurídicos en los que se fundamenta su remisión a la Fiscalía. Es de suponer que ustedes saben lo que están haciendo, pero esta parte se queda perpleja ante un procedimiento que **provoca indefensión**, por las siguientes razones:



2.1.- Porque no informan de las razones, ni de los fundamentos jurídicos en los que se sustenta la Agencia Tributaria para indicar que hemos podido cometer un delito. Es de suponer que tendrán sus razones, pero esta parte las debería conocer de manera previa a la remisión a la Fiscalía en un informe específico, tal y como se realizó en la primera inspección en el que el Sr Inspector-Instructor emitió dos documentos relativos al supuesto comportamiento delictivo. El primero se emitió el 13.05.15 y se denominó “Informe sobre la existencia de una Red de Opacidad” (29 páginas) y el segundo se emitió el 16.06.15 y se denominó “Informe delito contra la Hacienda Pública” (31 páginas) y se dirigió al obligado tributario la empresa Estudio 6 SAU. Con estos dos documentos se inició la instrucción penal. Sin embargo, esta parte no tuvo acceso a ninguno de los dos documentos durante toda la instrucción tributaria. La empresa Estudio 6 SAU y sus administradores sí lo tuvieron... pero como sabía la ATT el 05.06.14 habíamos vendido la empresa y estábamos enfrentados con los compradores en los Tribunales de Justicia, porque esta razón, los documentos no nos llegaron nunca. Nos enteramos de la existencia y contenido de estos dos escritos en el mes de septiembre de 2.017 (más de dos años después...) porque nos informó de su existencia el Juzgado nº 42 de Madrid. Y los documentos nos llegaron por casualidad, porque ambos fueron aportados por el Grupo Inveriplus al mismo Juzgado, para defenderse de la demanda en la que le reclamamos el pago del precio de la compra venta del Grupo formalizada el 06.05.14.

2.2.- Porque nos informan por escrito de una remisión sin fundamentar, lo que se puede interpretar como una advertencia velada contra un contribuyente que ya ha tenido bastantes disfunciones, de las que ha dado debida cuenta a la Agencia Tributaria. Esta parte entiende que la Agencia Tributaria puede formular las consultas que considere de su interés, con la Fiscalía, con el Juzgado de Guardia y con otras Instituciones Públicas y privadas, como lo hace en el ejercicio de sus funciones, pero no debe informar al contribuyente de la remisión de un expediente al Fiscal, si al tiempo y de forma previa, no le da traslado de los hechos, de sus razones y de los fundamentos legales en los que se sustenta. Porque una remisión genérica, sin fundamentos, entendemos que no ha lugar, porque el fácilmente interpretable probablemente de manera errónea. Y, además, y sobre todo, porque genera indefensión, dado que existe una denuncia penal sin fundamentar las razones en las que se sustenta.

TERCERO.- LOS RECURSOS ANTE EL TEAR

Es de suponer que ya están al corriente de que *el Acuerdo de Liquidación* y la posterior *Sanción* del Impuesto Sobre la Renta de los ejercicios 2.010, 2.011 y 2.012, están recurridas ante el Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia. Y es de suponer que habrán informado del asunto al Ministerio Fiscal, que entendemos lo debe conocer de manera previa a su determinación.

CUARTO.- DEBEN REMITIR AL FISCAL NUESTROS ESCRITOS

Es de suponer que habrán remitido al Ministerio Fiscal el expediente tributario al completo, incluyendo el **Recurso de Reposición** que presentamos el día **21.12.17** y que ustedes no aceptaron por extemporaneidad, porque al tratarse de



un procedimiento penal, es importante que la fiscalía tenga presente la totalidad de los alegatos que allí se fundamentan para situarse y ponderar de forma más equilibrada, la eventual existencia de un delito y, sobre todo, para que nuestra información llegue a su destinatario tal cual la hemos formulado. El procedimiento penal no se acoge a la extemporaneidad para no estudiar el contenido de un recurso, porque la misma aporta un condicionamiento formal, no de contenido y lo que importa ante un comportamiento supuestamente delictivo es el contenido y no la forma. No obstante, hemos deben saber que hemos recurrido la extemporaneidad ante el Tear, porque entendemos que no se ajusta a derecho.

Deseamos que el Ministerio Fiscal lea los argumentos que aportamos en los escritos presentados y no solo los resúmenes que hace la Agencia Tributaria de su contenido, porque constatamos que estos resúmenes no reflejan de manera adecuada, los argumentos que se expresan en nuestros escritos y es importante que el Ministerio Fiscal resuelva habiendo leído de forma previa nuestros alegatos y no apoyando su decisión sólo con los resúmenes que sobre los mismos se formulan en las Resoluciones de la Agencia Tributaria, en los que observamos un reiterado tratamiento inadecuado de la información. Les pondremos algunos ejemplos del mal uso que hacen de la información y de la documentación que esta parte le transmite a la Agencia Tributaria:

4.1.- LAS NOTABLES MINUSVALÍAS QUE COMPENSAN LA TOTALIDAD DE LA DEUDA TRIBUTARIA OBJETO DE LA INSPECCIÓN Y DE LA POTENCIAL DERIVACION PENAL, NO LAS MENCIONAN EN SUS RESOLUCIONES. ES COMO SI NO EXISTIERAN...

Es un alegato fundamental de todo el procedimiento, porque implica que si se aceptan el 100% de los argumentos y solicitudes que se infieren de la acusación de la Agencia Tributaria (que esta parte legítimamente discute) y se aplicaran las minusvalías no existiría deuda tributaria alguna, porque se compensarían ampliamente con la supuesta deuda tributaria porque el monto de las minusvalías asciende a la cantidad de **1.742.44,22 euros**, que compensa con creces la totalidad de la deuda reclamada.

Así lo hemos dicho en todos los escritos que no han merecido respuesta, ni tratamiento alguno por su parte. En el mismo día en el que hemos recibido este escrito que motiva la presente, hemos recibido al mismo tiempo otros dos escritos de la Agencia Tributaria que hacen referencia a la ampliación de la inspección del ejercicio 2.013. Uno de estos documentos recibidos es el *Acuerdo de Liquidación* en el que cierran la instrucción señalando que tenemos una deuda de 91.227,38 euros que con los 12.776,53 euros de intereses, totalizan 104.003,91 euros. En este escrito incorporan un resumen de nuestros alegatos presentados en el *Escrito de Alegaciones* de fecha 11.04.18.

Veamos el reflejo de cuanto afirmamos en contenido de sus resoluciones:

4.1.1.- Y es sintomático que en el *Acta de Disconformidad* (que es la resolución de la ATT anterior a la reseñada) obvian la existencia de las minusvalías a las que



le dedicamos **16 Páginas del escrito y 732 páginas de los documentos anexionados**. No hacen ni una sola referencia, como si el asunto no tuviera transcendencia alguna.

4.1.2.- Y vuelve a ser sintomático que en el *Acuerdo de Liquidación* aludido no dedican ni una sola palabra, ni una sola expresión, relativa a las minusvalías que dejan sin efecto el 100% de la deuda tributaria que reclama la Agencia Tributaria. En el **anexo nº 2 les adjuntamos el apartado relativo a las minusvalías del Escrito de Alegaciones que presentamos el día 30.04.18 ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia** y en el **anexo nº 7** aportamos el *Acta de Disconformidad* que hace referencia a la renta del año 2.013. Como es natural, el contenido del *Escrito de Alegaciones* que presentamos el 11.04.18 ante la Agencia Tributaria en respuesta al *Acta de Disconformidad* de la renta del 2.013 antes aludida, dedica un capítulo entero al asunto de las minusvalías, **16 páginas** en el capítulo de los alegatos y **732 páginas** de las escrituras que nos solicitaron en el *Acta de Disconformidad* de la presente inspección. **Toda esta ingente documentación, no ha sido motivo de una sola referencia al contenido de la Resolución. Ni una sola, como si no lo hubiéramos presentado nunca...**

4.2.- LA ATT RETROTRAE EL IMPACTO DE LA RENTA GENERADA EN EL EJERCICIO 2.014 (POR LA CONDONACION DE LAS DEUDAS FIRMADO EN EL ACUERDO DEL 05.06.14), AL EJERCICIO 2.012, PROBABLEMENTE PARA NO CONSIDERAR LAS MINUVALÍAS QUE ESTÁN INTIMA Y TRIBUTARIAMENTE RELACIONADAS

4.2.1.- La Agencia Tributaria en el Escrito de remisión al Ministerio Fiscal, objeto del presente escrito, hace referencia al IRPF de ejercicio 2.012, lo que es un contrasentido porque de acuerdo con el criterio definido por la misma Agencia Tributaria (porque es lo que motivó la inspección y así consta en los documentos) **las plusvalías se generaron en virtud del incremento de renta que se produjo como consecuencia del Pacto de Condonación de la Deuda entre los accionistas y administradores suscrito en escritura notarial del 05.06.14**. No lo decimos nosotros, si no la Agencia Tributaria, porque el fundamento legal que justifica la renta adicional es este pacto. Por tanto, **el impacto tributario se debe ubicar en la declaración de renta del año 2.014 a presentar en el mes de junio del año 2.015 y no en el año 2.012**.

4.2.2.- Vamos a estudiar el asunto con una simulación teórica. Si aceptamos como validos TODOS los argumentos del Sr. Inspector-Instructor (que como es natural discutimos y no aceptamos) y se dieran por validos el 100% de los importes que según indica en su día sacamos de la empresa para nuestro pecunio particular y diéramos por válida la totalidad del *Acuerdo de Liquidación*, ocurrirían estas cosas:

4.2.2.1.- Esos importes supuestamente vaciados de la empresa en el ejercicio 2.012 (si se hubieran producido), debieron haber tenido la consideración de deudas entre el compareciente con todas y cada una de las sociedades de las que salió supuestamente el dinero. De acuerdo con el texto y la literalidad de los argumentos esgrimidos por el Sr. Instructor, se hubiera tratado de retiradas de



efectivo, para el uso particular del compareciente y de su socio, que sólo podían tener la consideración de *préstamos pendientes de devolver*. Y que estas deudas se convirtieron en plusvalías en función del *Pacto de Condonación de Deudas* suscrito en la escritura de compraventa del Grupo del 05.06.14, que es el que fundamenta la inspección tal y como se recopila en todas y cada una de las resoluciones de la ATT.

4.2.2.2.- El argumento en el que se sustenta la totalidad de la instrucción tributaria es que la plusvalía se produce el día 05.06.14, como consecuencia del *Pacto de Condonación de las Deudas* tal y como queda reflejado en todas las actas de esta inspección, pero de forma mucho más clara en la segunda inspección relativa al año 2.013, que reproducimos en el **anexo nº 7** y del que aportamos aquí algunos párrafos ilustrativos:

La condonación que se efectúa en el año 2014 de estos saldos, según consta en la escritura mencionada, confirma que los importes retirados por estas dos personas y no justificados deben constituir renta de ambos en concepto de ganancias patrimoniales, salvo que la resolución de la causa penal contra Estudio 6 SL determinara algo diferente al respecto, en los ejercicios 2011 y 2012. En 2013 no se aprecian relaciones entre los importes defraudados en IRPF y la defraudación en el IVA de Estudio 6 SL.

El contenido de la Resolución es incoherente y creemos que el Sr. Inspector-Instructor ha actuado de este modo para obviar las notables minusvalías que se produjeron como consecuencia del mismo acto, el **05.06.14**, **porque el acuerdo de compra venta del Grupo provocó simultáneamente dos actos, íntima e inseparablemente unidos : (1) unas minusvalías ciertas que compensan con creces el 100% de lo que reclama la Agencia Tributaria en la inspección remitida a la fiscalía y (2) unas plusvalías que motivan la apertura de la inspección objeto de este escrito.**

4.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA AGRUPA VARIOS EJERCICIOS EN UNO

La inspección motivo del presente escrito hizo referencia a **los ejercicios 2.010, 2.011 y 2.012**. No hizo solo una referencia al ejercicio 2.012 tal y como se puede demostrar del contenido de los escritos y resoluciones de la Agencia Tributaria.

Concentrar todo el impacto de la inspección en el ejercicio 2.012, sin considerar el resto de los ejercicios económicos, entendemos que tan solo puede perseguir incrementar las cuantías para que las mismas se las pueda considerar que incurren en un ilícito penal. Y, sobre todo, cuando se hace sin considerar el elemento más determinante de la inspección como son las **minusvalías**.

4.4.-LA AGENCIA TRIBUTARIA INTERPRETA ERRONEAMENTE LAS RAZONES QUE NOS LLEVAN A DENUNCIAR LOS COMPORTAMIENTOS IRREGULARES DEL GRUPO INVERIPLUS EN RELACION CON LA ABULTADA DEUDA TRIBUTARIA QUE MANTIENEN CON LA HACIENDA PUBLICA Y AL TIEMPO DESPRECIAN NUESTRA OFERTA DE COLABORACIÓN LEGITIMAMENTE CON LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA COBRAR LA CITADA DEUDA Y,POR ENDE, LIBERARNOS DE UNAS



RESPONSABILIDADES QUE NOS LLEGAN POR UNA RESPONSABILIDAD DERIVADA, NO PORQUE SEAMOS LOS TITULARES DE LA DEUDA

El tratamiento que le dan a la legítima acusación que formulamos sobre los comportamientos legales y tributarios del Grupo Inveriplus es cuanto menos errónea, equivocada y puede que hasta ofensiva. Intentaremos explicarnos:

4.4.1.- En lugar de agradecer el sobre esfuerzo que desarrollamos en nuestra legítima defensa (**dato que somos un deudor subsidiario de una deuda de la que el único titular oficial es Inveriplus**), emiten una opinión que poco tiene que ver con la petición que de manera reiterada les hemos formulado: *“ayudarle al Estado a cobrar la totalidad de la deuda y cuando el Estado haya cobrado, dejarnos libres de una deuda de la que no somos su titular, si no que nos la transfieren por una derivación de responsabilidades en en función del cargo que supuestamente ocupamos”*. En todos los escritos indicamos lo mismo, *“si ayudamos al Estado a cobrar una deuda de la que no somos titulares, dejamos de tener deuda alguna, cuando el Estado haya cobrado”*...

4.4.2.- En el *Acta de Disconformidad* de la inspección del ejercicio 2.013, consideran lo que al respecto les indiqué en el *Recurso de Reposición* (que presenté el 21.12.17 y que consideraron extemporáneo para la inspección que motiva este escrito, pero que lo ponderan para la inspección del ejercicio 2.013) e indican literalmente cuanto sigue:

“Ante la insistencia del obligado tributario de que esta Dependencia de Inspección valore el comportamiento del GRUPO INVERIPLUS, cabe reiterar que no es este el objeto de las presentes actuaciones inspectoras, en nada afecta la trayectoria de este Grupo, ni su estado patrimonial y financiero, a la regularización practicada, siendo, además potestad de la Inspección de los Tributos la determinación de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de investigación y comprobación, conforme a lo establecido en los respectivos planes de inspección (artículo 170 del RGAT)”.

Esta respuesta nada tiene que ver con lo reseñado en las más de 70 páginas que presente en el *Recurso de Reposición* antes indicado....

4.4.3.- RECORDAMOS que el Grupo Inveriplus asumió ante un notario una deuda con la Agencia Tributaria de 5,2 millones de euros. Lo hizo el día que adquirió el Grupo, 05.06.1. Esa deuda en la actualidad no será inferior a los 10 millones de euros de deuda tributaria, más intereses, recargos y sanciones.

4.4.4.- RECORDAMOS, que al Grupo Inveriplus le dimos 3 meses para que pudiera revertir la transacción con el fin de que conociera la coyuntura y tuviera la oportunidad de asumir o retirarse sin coste alguno. El Grupo confirmó la bonanza de la transacción y, por ende, asumió el compromiso de pago de esa deuda con la Agencia Tributaria.

4.4.5.- RECORDAMOS que el Grupo Inveriplus cuando acabó la instrucción tributaria y se garantizó nuestra imputación penal (sobre la que no nos pudimos defender porque nada supimos de la misma hasta el mes de mayo de 2.016. Fecha en la que el Juzgado nos informó de la querella...), supuestamente transfirió al



testaferro Satek España Gestion de Activos SL la parte toxica del Grupo que incluía la totalidad de las sociedad imputadas penalmente y que tenían una deuda con la Agencia Tributaria de 3,2 millones de Euros.

4.4.6.- RECORDEMOS que cuando tuvimos constancia del hecho anterior (y sin tener ninguna referencia a la derivación penal que la misma ATT había formulado en nuestra contra) en el mes de Noviembre de 2.015 informamos por escrito a la misma Agencia Tributaria de este hecho que nos pareció gravísimo... Sin que tenga constancia hasta la fecha de que la ATT haya tomado las medidas adecuadas en contra de Inveriplus. Y desde luego, no hemos tenido respuesta alguna por parte de la ATT, como si no hubiéramos presentado nada...

4.4.7.- RECORDEMOS que el Grupo Inveriplus en el mes de Abril de 2.017 manifiesta ante el Juzgado nº 42 de Madrid, que continúa siendo titular de la empresa Estudio 6 SAU. Lo manifiesta en sede judicial, tal y como lo puede constatar la misma ATT en nuestro Recurso de Reposición que les presentamos el 21.12.17. Es un asunto serio, porque implica mentir en sede judicial...

4.4.8.- RECORDEMOS que el Grupo Inveriplus hace unos meses manifiesto en un Juzgado de Valencia que el administrador de Estudio 6 SAU era D. Jose Oliver Blasco, cuando este señor fue cesado en una Junta General de la sociedad cuya acta se elevó a público ante el Notario de Xátiva D. Francisco Javier Martinez Laburta el mismo día en el que se firmó la compra venta, el 05.06.14. Y desde entonces, ha incumplido el mandato legal de inscribir el nuevo nombramiento ante el Registro Mercantil, tal cual era su obligación... Es un asunto serio, porque implica mentir en sede judicial...

4.4.9.- RECORDEMOS que el Grupo Inveriplus no ha pagado a los bancos, ni a la Seguridad Social, ni a los Ayuntamientos...Cuyas deudas son millonarias

4.4.10.-RECORDEMOS que el Grupo Inveriplus alardea en prensa de tener muchos millones, un Fondo de Inversión en Luxemburgo, que desean cotizar en Bolsa.... Y el que comparece se ocupa de informar en tiempo y forma a la ATT de estos hechos, dándoles una escritura de presencia en página Web donde se constata la existencia de una intensa comunicación del Grupo Inveriplus en la prensa...

4.4.11.- RECORDEMOS.....

4.4.-LA CAJA UNICA DEL GRUPO

El tratamiento que le dan al concepto de “*caja única*” poco tiene que ver con los hechos y, sobre todo, con la información que les hemos transmitido para explicar cuál era el funcionamiento de un grupo con 200 millones de deuda, con 70 sociedades y con problemas de tesorería... Las respuestas que hacen de nuestros argumentos, así como los resúmenes que desarrollan de nuestros alegatos poco tienen que ver con los razonamientos que planteamos en varias páginas explicativas del asunto, que por lo demás son coherentes con las formas de actuar de grupos similares a los nuestros.



4.5.-LA DUPLICIDAD DE LOS IMPACTOS TRIBUTARIOS

Lo hemos explicado de manera insistente y recurrente: ***la instrucción duplica el impacto tributario***. Sin embargo, los resúmenes que hace la Agencia Tributaria de nuestros razonamientos poco tienen que ver con los argumentos que aportamos. Estamos convencidos de que **la Agencia Tributaria esta penalizándonos al menos dos veces por el mismo comportamiento supuestamente irregular**. La deuda que mantenemos con la Agencia Tributaria de 1.500.000 de euros como consecuencia de la primera inspección (que derivó en una causa penal que aún se está dirimiendo) nos la vuelven a reclamar bajo la fórmula del supuesto incremento de renta que se infiere del supuesto uso personal que hemos hecho del mismo importe anterior. Del mismo importe, no de otro, porque no hubo otro, como bien reconoce la misma ATT en sus resoluciones, especialmente en el *Acta de Disconformidad* de la inspección del ejercicio 2.013 que se acompaña en el **anexo nº 7** en el que lo expresa de forma más concreta y detallada, al indicar en sentido negativo *que los ingresos del ejercicio 2.013 ya no proceden del IVA no pagado de Estudio 6 SAU...*

4.6.- EN EL RESTO DE LOS ALEGATOS

Así como la interpretación y resumen que hacen del resto de los alegatos que hemos presentado, que poco tienen que ver con el contenido de lo que hemos comunicado en los diferentes escritos que se han presentado. **No es lo mismo leer nuestros escritos que el resumen que hacen ustedes de los mismos.**

QUINTO.- LOS DIFERENTES ESCRITOS PRESENTADOS

5.1.- Que el día **08.06.16** el compareciente presentó escrito en el que les manifestaba la situación de incapacidad laboral transitoria de su administrador, remitiéndoles la documentación acreditativa.

5.2.- Que el **14.06.16** compareció ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

5.3.- El día **27.06.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

5.4.- El día **11.07.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

5.5.- El día **08.08.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente.



5.6.- El día **30.08.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente.

5.7.- El día **06.09.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

5.8.- El día **07.10.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmo la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

5.9.- El día **10.11.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

5.10.- El día **15.12.16** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

5.11.- El día **16.01.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

5.12.- El día **20.02.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

5.13.- El día **27.03.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Remitiéndoles a ustedes el oportuno certificado de la baja mediante un escrito remitido por correo administrativo.

5.14.- El día **27.04.17** compareció de nuevo ante la médico de cabecera quien confirmó la situación de baja por enfermedad del compareciente. Adjunto les remitimos la documentación acreditativa de cuanto se afirmo

5.15.- El día **03.05.17** compareció ante la Inspección Médica de Valencia quien corroboró el estado de incapacidad laboral transitoria.

5.16.-El día **04.07.17** la inspección médica nos comunica que ha procedido a formalizar el alta médica por agotamiento del plazo legal de los 12 meses en situación de incapacidad temporal.



5.17.- El alta médica anterior ha sido recurrida ante la Jurisdicción Laboral y estamos a la espera de que se celebre **el juicio contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social** por un alta médica indebida que no se corresponde con el estado de salud de Joan Aragones, al no haber sido visto por facultativo alguno, ni habersele practicado revisión de su estado clínico, contraviniendo a los facultativos de la Seguridad Social que confirman sus posiciones de partida.

5.18.-Que el día **24.05.16** Joan Baptista Aragonés Signes recibió Notificación de la Dependencia Regional de Inspección Sede Valencia entregada por medio de una persona física, en la que le requirió para que compareciera el día **10.06.16** en su sede de Valencia.

Su escrito tenía como referencia de su expediente el **855.676-G-0001-0017S756** y hace referencia a un asunto del actuario 6967 **Sr. D. Jose María Peláez Martos**.

5.19.- El día **02.10.17** Joan Baptista Aragonés Signes recibió Notificación de la Dependencia Regional de Inspección Sede Valencia, en la que le requirió para que presentara documentación y compareciera en su sede de la avenida Blasco Ibañez nº 50 el día 23.10.17 a las 09,30 horas.

5.20.- El día **10.10.17** presento escrito ante la Agencia Tributaria por medio del correo administrativo, contestando y aclarando hechos y las peticiones que se le formulan parte del Sr. Inspector Instructor.

5.21.- El día **06.11.17** presento *Escrito de Alegaciones* al *Acta de Liquidación* sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los años 2.011 y 2.012 y en contra del Acta de Liquidación del procedimiento sancionador.

5.22.- El día **21.12.17** el compareciente presento un largo *Recurso de Reposición* con abundante documentación en contra del Acuerdo de Liquidación sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de los años 2.011 y 2.012 y en contra del acuerdo sancionador.

5.23.- El día **11.04.18** el compareciente presento un largo *Escrito de Alegaciones* en relación con la inspección del ejercicio 2.013

Es de suponer que la totalidad de estos escritos conforman el *expediente tributario* y, por ende, los habrán remitido en su totalidad y al mismo tiempo al Ministerio Fiscal.

SEXTO.- IRREGULARIDADES EN LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA

Durante el desarrollo de la Instrucción Tributaria de la primera inspección llevada a cabo en el seno de la empresa Estudio 6 SAU, se desarrollaron una serie de actuaciones irregulares que provocaron indefensión en el compareciente, amén de acumular comportamientos que no fueron adecuados en el marco de la coyuntura en la que se desarrolló la inspección. Todo ello lo hemos venido comunicando a la misma Agencia Tributaria, al Juzgado de Instrucción y recientemente al Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia. En el



anexo nº 4 aportamos la descripción de los hechos en los que se fundamenta nuestro razonamiento.

SEPTIMO.-LA CONCURRENCIA DE UNA CAUSA PENAL ANTERIOR

La Agencia Tributaria debe informar al Ministerio Fiscal de los argumentos relativos a la **improcedencia de la inspección por concurrir en la misma una causa penal**, tal cual reconocen ustedes en el *Acta de Disconformidad* de la inspección por el Impuesto sobre la Renta del año 2.013 que adjuntamos en el **anexo nº 7**, tal y como se lo hemos señalado en el *Escrito de Alegaciones* que presentamos ante la ATT el día 11.04.18, del que adjuntamos en el **anexo nº 3** una copia literal del apartado relativo al *Alegato de la concurrencia de una causa penal*. Y lo aportamos con la finalidad de que el Sr. Fiscal pueda ponderar el inadecuado tratamiento que ustedes le otorgan a los argumentos aportados, porque es obvio que por un mismo comportamiento nos imponen una doble tributación y una doble imputación penal...

Supongamos que han sido ciertos los argumentos esgrimidos por el Sr. Inspector-Instructor en virtud de los cuales el compareciente y su socio se quedaron con la totalidad del IVA de Estudio 6 SAU para su pecunio particular. Si estos comportamientos fueran ciertos, supondrían que Miguel Angel Bellvis y Joan Aragonés se habrían repartido 1.500.000 de euros en proporción al capital de cada uno (criterio que como bien saben no acepto). Y frente a este mismo hecho, que no hay otro, la Agencia Tributaria actúa del modo siguiente:

7.1.- EN LA PRIMERA INSPECCION CONTRA ESTUDIO 6 SAU LA AGENCIA TRIBUTARIA ACTUA DEL MODO SIGUIENTE

7.1.1.- La Agencia Tributaria en la primera inspección declara que Joan Aragonés (y supongo que Miguel Angel también, no lo sabemos) le debe a la Agencia Tributaria la totalidad de la deuda **1.500.000** de euros del IVA no ingresado por Estudio 6 SAU y que lo debe pagar de su pecunio particular como consecuencia de la derivación de responsabilidades por su condición de supuesto administrador de la citada empresa (no era administrador, ni nunca lo fue. Tan solo tenía unos poderes limitados que nunca utilizó en acto alguno...).

7.1.2.- Al mismo tiempo, la Agencia Tributaria le imputa a Joan Aragonés una derivación penal por el mismo comportamiento. La ATT formula una denuncia ante la Fiscalía y esta presenta una querrela criminal en contra del compareciente, que aún se está dirimiendo en el Juzgado... Todo ello, sin que Joan Aragonés tuviera conocimiento alguno de la derivación penal, porque la ATT se lo comunicó indebidamente al Grupo Inveriplus, que es el único que se ha beneficiado de la inspección, porque le ha servido para subvertir la realidad y revender la parte del Grupo que no le interesaba...

7.2.- EN LA INSPECCION SEGUNDA, LA QUE MOTIVA EL PRESENTE ESCRITO, LA AGENCIA TRIBUTARIA ACTUA DEL MODO SIGUIENTE



7.2.1.- DESOYE EL MANDATO LEGAL DE INTERRUMPIR CUALQUIER ACTUACION CUANDO EXISTE UNA CAUSA PENAL QUE DIRIME LOS MISMOS HECHOS ECONOMICOS, PORQUE NO HAY OTROS. No hace caso del mandato legal cuando inicia la inspección, ni tampoco cuando se lo expresamos de forma explícita. La Agencia Tributaria debiera haber suspendido la inspección y esperar a que el Juez dirimiera la causa penal. Sin embargo, no hicieron caso de nuestros argumentos y fundamentos legales y forzaron el cierre de una instrucción tributaria que nunca se debió iniciar o cuanto menos, debieron suspenderla hasta que finalizara la instrucción penal...

7.2.2.- POR EL MISMO DINERO QUE ADEUDABAMOS ANTES DE INICIAR LA SEGUNDA INSPECCION (Y SOBRE DEL QUE EXISTE UNA DERIVACION PENAL), LA AGENCIA TRIBUTARIA DICE QUE HA COMPORTADO UNA RENTA PARA JOAN ARAGONES POR LA MISMA CUANTIA que comporta una nueva deuda tributaria de 465.492,25 euros y 281.781,09 de la sanción, que sumando ambas totalizan **747.273,34 euros**.

O sea, por retirar supuestamente un dinero que la ATT ha resuelto que se lo adeuda Joan Aragonés por su importe nominal (1.500.000 de euros), el mismo acreedor (la ATT) dice que *ese no dinero retirado* (porque lo tenemos que devolver y por tanto, se ha compensado) ha tenido un impacto tributario en la renta de Joan Aragonés, porque le ha provocado un ingreso del mismo importe.

Pondré un ejemplo a modo de viñeta: un señor se lleva de una empresa 1.500.000 de euros y esa misma empresa no paga el IVA, solicitando en tiempo y forma el debido aplazamiento... Ante este hecho : (1) la ATT resuelve que ese dinero lo tiene que devolver en su totalidad, porque como supuesto administrador es responsable de que ese dinero no se destinara al pago del IVA y por tanto lo tiene que pagar el; (2) La ATT resuelve con un expediente tributario cerrado que ese dinero lo adeuda en su totalidad y que la deuda es firme y le puede exigir el pago; (3) A continuación la misma Agencia Tributaria le indica a ese mismo señor, que ese dinero que se ha llevado (que tiene que devolver y por tanto, que es como si no se lo hubiera llevado) le ha provocado un ingreso extraordinario que debe tener un impacto en su declaración de Renta... Lo que es un contrasentido, porque desde el momento en el que lo adeuda ya no se le puede considerar un ingreso porque tiene un *impacto de restitución*, porque existe una obligación de devolverlo y, por ende, no hay ingreso adicional alguno. Ese es el concepto de la restitución. Así lo hemos indicado en nuestros escritos que nada tienen que ver con los resúmenes que de los mismos hacen las resoluciones de la ATT.

7.2.3.- POR EL MISMO DINERO Y POR EL MISMO SUPUESTO COMPORTAMIENTO DELICTIVO, POR EL QUE YA TENEMOS UNA CAUSA PENAL AUN POR DILUCIDAR, SE PRETENDE DERIVAR UNA SEGUNDA CAUSA PENAL... Entendemos que es cuanto menos un despropósito del que nos tememos que el Ministerio Fiscal no tenga toda la información para poder determinar de manera objetiva la supuesta criminalidad de la conducta del compareciente.

7.3.- EL RESULTADO FINAL ESTA ALEJADO DE LA REALIDAD



El asunto de la duplicidad del mismo dinero por el que la Agencia Tributaria nos reclama dos veces el mismo importe, **lo formulamos desde el supuesto teórico de dar por válidos el 100% de los argumentos y reclamaciones formuladas por la ATT, por tanto sin considerar:**

7.3.1.- LAS MINUSVALIAS que compensan con creces la totalidad del dinero que se le reclama en la inspección segunda que motiva este escrito. Las minusvalías de Joan Aragonés ascienden al importe de 1.742.44,22 euros.

7.3.2.- LA CAJA UNICA. Sin considerar que esta parte no acepta como válido que se haya llevado ese dinero para su pecunio particular, si no como consecuencia de la gestión de la *Caja Unica* de un Grupo formado por 70 sociedades...Pensemos que la ATT resuelve con el resultado del estado de la caja de 3 de las 70 sociedades del Grupo...Y, además, lo hace con la información que le suministra el Grupo Inveriplus....

7.3.3.- SE APLICA UN REPARTO DISCRECIONAL DEL DINERO SIN CONSIDERAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL SOCIO QUE LOS RETIRO DE LOS BANCOS. Sin considerar que Joan Aragonés no gestionaba la *Caja Unica* y que su participación en la misma fué irrelevante, porque era una gestión llevada a cabo por Miguel Angel Bellvis Tomás, que era el consejero, socio y administrador que gestionaba las relaciones con los bancos. La ATT reparte el supuesto dinero sustraído en proporción al capital, sin considerar los documentos bancarios que prueban quien manejó el dinero.

7.3.4.- SOLO SE ANALIZAN 3 DE LAS 70 SOCIEDADES. Sin considerar que la información en la que sustenta la ATT para concluir que hemos retirado el supuesto dinero (del que ya hemos sido penalizados en la primera inspección) se sustenta en el estudio de la caja de 3 de las 70 sociedades. O sea, el resultado final es absolutamente irrelevante, porque no se puede inferir el saldo de caja con los resultados de la caja de final del ejercicio de 3 de las 70 sociedades, porque supone que con un 5% de la información infieren conclusiones que son absolutamente irrelevantes.

7.3.5.- LA INFORMACION QUE MANEJA LA ATT SE LA SUMINISTRA EL GRUPO INVERIPLUS Y POR ENDE, NOS TEMEMOS QUE ESTE MANIPULADA A SU GUSTO PARA INCRIMINAR NUESTRAS CONDUCTAS. Tenemos serias dudas de la calidad de la información que ha suministrado el Grupo Inveriplus que es el más interesado en *“dirigir el asunto sin salir a la palestra, porque es el que más tiene que esconder, porque tiene que pagar...”*

7.3.6.- Etc...

7.4.- POR EL DINERO DEL IVA NO INGRESADO DE ESTUDIO 6 SAU DE UN IMPORTE DE 1.500.000 DE EUROS, LA AGENCIA TRIBUTARIA DESARROLLA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES CONTRA JOAN ARAGONES

7.4.1.- DEUDA	1ª INSPECCION	2ª INSPECCION	TOTAL
	ESTUDIO 6 SAU	A JOAN ARAGONES	



Deuda tributaria	1.500.000	375.708,12	1.875.708,12
Intereses y sanción	2.500.000	371.565,22	2.871.565,22
Total	4.000.000	747.273,34	4.747.273,33

7.4.2.- PENAL

7.4.2.1.- Una querrela presentada en el mes de junio de 2.015

7.4.2.2.- Una remisión al Fiscal para ver si se instruye una segunda querrela...

OCTAVO.- EL CAUSANTE Y DEUDOR OFICIAL ES INVERIPLUS

Es de suponer que habrán informado al Ministerio Fiscal de las diferentes irregularidades cometidas por **el Grupo Inveriplus**. Así se lo hemos rogado en los diferentes escritos que les hemos presentado, porque **estamos legitimados para hacerlo, dada nuestra condición de responsables subsidiarios de una deuda tributaria que le compete pagar en su totalidad y en exclusiva al Grupo Inveriplus.** En los diferentes escritos que les hemos presentado, les hemos informado de los hechos, de los comportamientos irregulares y de lo que entendemos debería haber hecho la Agencia Tributaria, para que el Estado recaude una deuda nominal inicial de más de 5 millones de euros y que probablemente ahora con la totalidad de su grupo asciende a más de 10 millones de euros de una deuda nominal, a la que hay que sumar intereses, recargos y sanciones.

Adjunto en el **anexo nº 5** les remitimos nuestra visión del Grupo Inveriplus y les informamos de la supuesta creación de un entramado societario por parte del Grupo Inveriplus en **Luxemburgo**. Y en el **anexo nº 6** les damos cuenta de la actuación del Grupo Inveriplus en un edificio **de la localidad de Xátiva** en el que podrán constatar las actuaciones del Grupo en un edificio que gestionan en la citada localidad.

Les ruego que haga extensible al Ministerio Fiscal, esta información y los anteriores escritos que presentamos, a los efectos de que abran las oportunas diligencias para evaluar si la actuación del Grupo Inveriplus tiene componentes penales, que esta parte entiende que sí.

En su día informamos a la Fiscalía de Alzira de unos hechos de los que ustedes estaban perfectamente informados y según nos consta, la Fiscalía ha presentado una querrela que se está dirimiendo en los Juzgados de Xátiva.

En la actualidad estamos recopilando la información y la documentación para presentar un segundo escrito a la Fiscalía denunciando los comportamientos del Grupo Inveriplus, sus actuaciones irregulares y aportando la información y documentación que obra en nuestro poder.

NOVENO.- RESUMEN DE NUESTROS ARGUMENTOS

A continuación se expone un resumen de todos los alegatos que presentamos en el largo Recurso de Reposición (no aceptado por extemporaneidad) que sustentan nuestra petición de anular el contenido del *Acuerdo de Liquidación* que



determina una deuda tributaria que no tiene sentido a tenor con los hechos, los comportamientos y los fundamentos legales:

9.1.- PRIMER ALEGATO

JOAN ARAGONES ESTA **INCAPACITADO** PARA COMPARECER Y LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL NO TIENE RECURSOS PARA PAGAR A UN MANDATARIO QUE LA REPRESENTA

9.2.- SEGUNDO ALEGATO

LA AGENCIA TRIBUTARIA NO PUEDE INSTRUIR UNA INSPECCION A LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL, NI A JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES, CUANDO CONCURREN EN LOS MISMOS UN PROCESO PENAL INSTRUIDO A PETICION DE LA MISMA AGENCIA TRIBUTARIA QUE ESTA CALIFICANDO LOS MISMOS HECHOS

9.3.- TERCER ALEGATO

LA DOCUMENTACION QUE NOS SOLICITAN NO ESTA EN NUESTRO PODER, DEBE ESTAR EN LA SEDE CENTRAL DEL GRUPO QUE VENDIMOS EL 05.06.14 Y QUE EN LA ACTUALIDAD, ESTA CONTROLADO POR INVERIPLUS. ASI LO HEMOS DENUNCIADO EN REITERADAS OCASIONES ANTES Y DURANTE LA INSTRUCCIÓN PENAL

9.4.- CUARTO ALEGATO

SUFRIMOS **ACOSO**

9.5.- QUINTO ALEGATO

ESTAMOS EN LA MAS ABSOLUTA **INDEFENSION**

9.6.-SEXTO ALEGATO

NO SE DEBE AFIRMAR COMO LO HACE LA AGENCIA TRIBUTARIA QUE ESTAMOS ANTE **UNA “RED DE OPACIDAD”**

9.7.-SEPTIMO ALEGATO

ERAMOS UN **“GRUPO INTEGRADO”**, NO UNA **“RED DE OPACIDAD”** NI UNA **“AGRUPACION DE MALHECHORES...”**

9.8.-OCTAVO ALEGATO

SI **HEMOS COLABORADO** CON LA AGENCIA TRIBUTARIA

9.9.-NOVENO ALEGATO

LA COMPRA VENTA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DESARROLLADA EL 05.06.14 PROVOCO EN EL PATRIMONIO DE PISOS POPULARES SL Y DE JOAN ARAGONES **MINUSVALIAS** DE **1.742.44,22 euros** QUE GENERAN UNA BASE IMPONIBLE NEGATIVA EN EL IMPUESTO RECLAMADO

9.10.- DECIMO ALEGATO

NEGAMOS QUE LA GESTION DE PARTE DE LA **“CAJA UNICA”** DEL GRUPO INTEGRADO SEA UN **INGRESO** PARA JOAN ARAGONES



9.11.- UNDECIMO ALEGATO

EL ACTA COMPUTA VARIAS VECES COMO “INGRESO TRIBUTARIO” UN CONCEPTO QUE NO DEBE TRIBUTAR POR NINGUNO DE ELLOS, CON LO QUE POR “LA GESTION DE LA CAJA UNICA DEL GRUPO” QUE NO DEBE AFECTAR A LA TRIBUTACION, SE LE IMPUTA A JOAN ARAGONES VARIAS PENALIZACIONES

9.12.- DUODECIMO ALEGATO

NO HAY NADA POR LO QUE PENALIZAR PORQUE NO HAY INCREMENTOS DE RENTA NI PARA PISOS POPULARES SL NI PARA JOAN ARAGONES

9.13.- TRECEAVO ALEGATO

LA EVALUACION DE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CALCULO INADECUADO QUE UTILIZA LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA OBTENER LOS IMPUESTOS DE SOCIEDADES DE PISOS POPULARES SL DE LOS AÑOS 2.011 A 2.014 DA UN SALDO DE PERDIDAS MUY NOTABLE

9.14.- CATORCEAVO ALEGATO

SI, COMO SIMPLE SIMULACION, ACEPTARAMOS COMO VALIDO EL METODO EMPLEADO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA COMPUTAR LOS INGRESOS Y, Y ADEMÁS, LA TOTALIDAD DE LOS CRITERIOS SUBJETIVOS QUE UTILIZA PARA IMPUTAR LA DEUDA TRIBUTARIA, LLEGARIAMOS A CONCLUSIONES DIFERENTES, PORQUE LA DEUDA FINAL SERIA NEGATIVA

9.15.- QUINCEAVO ALEGATO

LA SANCION ES DESPROPORCIONADA Y NO HA LUGAR PORQUE NO HAY DEUDA TRIBUTARIA ALGUNA

9.16.- DIECISEISAVO ALEGATO

LA DOCUMENTACION CON LA QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA QUIERE ACREDITAR LA DIRECCION EFECTIVA DEL GRUPO ES INCIERTA

9.17.- DIECISIETEAVO ALEGATO

CON LA INFORMACION QUE MANEJA EL SR. INSPECTOR INSTRUCTOR QUE ES LA QUE CONSTA EN EL ESCRITO, NO SE PUEDE INFERIR QUE LOS SALDOS ACREEDORES INDEBIDAMENTE CALCULADOR POR LA INSPECCION SE DEBEN DISTRIBUIR ENTRE LOS DOS ADMINISTRADORES EN PROPORCION AL CAPITAL SOCIAL

9.18.- DIECIOCHOAVO ALEGATO

LA INSPECCION ESTA AFECTADA POR COMENTARIOS DE LOS QUE SE PUEDE INFERIR CONCLUSIONES QUE INCRIMINEN A JOAN ARAGONES O A PISOS POPULARES EN HECHOS ALEJADOS DE LA REALIDAD

Por todo lo cual

SOLICITA



PRIMERO

Ruego tomen nota de cuanto se afirma y remitan el presente escrito al ministerio fiscal, para que acumule en el expediente nuestra visión de los hechos con el objeto de que antes de resolver, tenga al menos estas consideraciones de un contribuyente que se defiende de unos hechos que desconoce, porque le han informado de una derivación penal sin aportar las razones, las causas y los fundamentos legales en los que se sustenta.

SEGUNDO

Ruego trasladen al Ministerio Fiscal la totalidad de los escritos que les hemos presentado (y que se indican en el apartado “quinto” anterior) a los efectos de que el Sr. Fiscal tenga un mayor conocimiento de los hechos y pueda resolver de manera más ajustada a la realidad.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente en la localidad de Cerdá a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho (25.05.18)

Fdo. Joan Baptista Aragonés Signes



ANEXO N° 1

**COMUNICADO AL OBLIGADO TRIBUTARIO DE LA REMISION DEL
EXPEDIENTE AL MINISTERIO FISCAL**



INF 73 - G REF: 001NEC34
CO - 855676 PRG: 19122

**COMUNICACIÓN AL OBLIGADO TRIBUTARIO
DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL MINISTERIO FISCAL**

OBLIGADO TRIBUTARIO	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF
	JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES	73901369T

Por la presente comunicación, se notifica al obligado tributario, a efectos informativos, que habiéndose apreciado indicios de delito contra la Hacienda Pública respecto de los conceptos y periodos que a continuación se detallan, el día 10 de mayo de 2018 se ha procedido a remitir el expediente administrativo al Ministerio Fiscal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como 250.1 y 251.1 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO CÓDIGO PENAL (305 / 305 BIS)	CONCEPTO	PERIODO
305	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	2012

Dicha remisión del expediente produce los siguientes efectos:

- **Respecto del procedimiento inspector**, la suspensión del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 251.1 LGT, en relación con los elementos de la obligación tributaria respecto de los que, habiéndose apreciado la existencia de indicios de delito, no se ha dictado liquidación vinculada a delito, por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el referido precepto.
- **Respecto de la prescripción**, la interrupción de los plazos de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación (artículo 68.1.a) LGT), y a imponer sanción (artículo 189.3 LGT).

El presente documento se ha firmado electrónicamente con fecha de 16 de mayo de 2018 por JAIME SANZ ESPERT, Inspector Regional. (R. D. 1671/2009.Artículo 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación X569XPTPFUKRWV6T en www.agencia tributaria.gob.es



ANEXO Nº 2

Copia literal del apartado “7.9” del escrito que hemos presentado ante el Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia el día 30.04.18 y que describe el alegato relativo a las minusvalías

NOTA INFORMATIVA

Hemos excluido este anexo porque forma parte del anexo nº 3 del escrito que se presenta ante la Fiscalía de Alzira



ANEXO Nº 3

Copia literal del apartado “7.2” del escrito presentado ante el Tribunal Económico Administrativo el 30.04.18, relativo a la concurrencia de una causa penal y a exigencia de suspender la inspección por concurrencia de una causa penal

NOTA INFORMATIVA

Hemos excluido este anexo porque forma parte del anexo nº 3 del escrito que se presenta ante la Fiscalía de Alzira



ANEXO Nº 4

Copia literal de los apartados nº “4 y 5” del *Escrito de Alegaciones* que presentamos ante el Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia el 30.04.18, que hacen referencia al desarrollo de la primera inspección referida a Estudio 6 SAU

NOTA INFORMATIVA

Hemos excluido este anexo porque forma parte del anexo nº 3 del escrito que se presenta ante la Fiscalía de Alzira



ANEXO Nº 5

Apartado “nº 6” del escrito presentado el 30.04.18 ante el Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia que incluye una referencia al entramado societario presuntamente puesto en marcha por el Grupo Inveriplus en Luxemburgo. El documento es una copia literal.

NOTA INFORMATIVA

Hemos excluido este anexo porque forma parte del anexo nº 3 del escrito que se presenta ante la Fiscalía de Alzira



ANEXO Nº 6

Documentos referentes a la gestión que desarrolla el Grupo Inveriplus en un edificio de la localidad de Xátiva que dice ser de su titularidad

NOTA INFORMATIVA

Hemos excluido este anexo porque forma parte del capítulo IV, apartado nº 5 del escrito que se presenta ante la Fiscalía de Alzira



**6.-ESCRITO
FISCALIA Nº 4**





A LA FISCALIA DE ALZIRA

08.04.19

Plaza Capellá de la Sang, o S/N,
46600 Alzira

DIP 24/15



DON JOAN BAPTISTA ARAGONÉS SIGNES, mayor de edad, provisto de DNI 73.901.369T y con domicilio en la Calle Cami de Xátiva nº 19 bajo de 46.813 Cerdá (Valencia), manifiesta que tiene una serie de informaciones que considera pueden ser de interés para que el Estado pueda recuperar el crédito que le adeuda el Grupo Inveriplus, motivo por el que comparece ante la Fiscalía de Alzira y como mejor en Derecho proceda:

MANIFIESTA

A LA FISCALIA DE ALZIRA

08.04.19

Plaza Capellá de la Sang, o S/N,
46600 Alzira

DIP 24/15

DON JOAN BAPTISTA ARAGONÉS SIGNES, mayor de edad, provisto de DNI 73.901.369T y con domicilio en la Calle Cami de Xátiva nº 19 bajo de 46.813 Cerdá (Valencia), manifiesta que tiene una serie de informaciones que considera pueden ser de interés para que el Estado pueda recuperar el crédito que le adeuda el Grupo Inveriplus, motivo por el que comparece ante la Fiscalía de Alzira y como mejor en Derecho proceda:

MANIFIESTA

1.- ANTECEDENTES CON LA FISCALIA DE ALZIRA

1.1.- El día **18.05.15** el compareciente presentó un escrito ante la Fiscalía de Valencia que con posterioridad fue remitido a la Fiscalía de Alzira, en el que denunciaba una serie de hechos supuestamente delictivos cometidos por el Grupo Inveriplus, administrado por D. Oscar Bellete.

1.2.- El día **15.09.15** Joan Aragonés compareció ante la Fiscalía de Alzira, a requerimiento de ésta, para declarar y ampliar el contenido de la denuncia.
Expediente Gubernativo 24/15

1.3.- El día **25.09.15** el compareciente presentó un escrito ante la Fiscalía para dar respuesta a la solicitud que desde la misma se le había formulado



1.4.- El día **27.11.15** el compareciente presentó un escrito ante la Fiscalía de Alzira denunciando la reventa fraudulenta de una parte del Grupo Empresarial que le vendimos al Grupo Inveriplus el 03.06.14. La reventa se realizó ante lo que suponíamos era una sociedad pantalla o testasferro, la mercantil Satek España Gestión de Activos SL.

1.5.- El día **22.05.17** Joan Aragonés compareció ante el Juzgado nº 3 de Xàtiva en relación al escrito que en su día presentamos ante la Fiscalía de Alzira en el marco de una instrucción penal iniciada en contra de D. Oscar Bellete del Grupo Inveriplus. **Diligencias Previas nº 265/2016.**

1.6.- El día **28.05.18** el compareciente presentó un largo escrito a la Fiscalía de Alzira con la finalidad de:

1.6.1.- Actualizar la **información** que tenía en esa fecha sobre el Grupo Inveriplus.

1.6.2.- Aportarles argumentos legales que dejaban constancia de que el **Grupo Inveriplus es el responsable de la totalidad de la deuda** de nuestro Grupo que le fue transferido a Inveriplus el 05.06.14.

1.6.3.- Aportar un **inventario de los hechos potencialmente delictivos** de las actuaciones del Grupo Inveriplus.

1.6.4.- Les presentó un extenso informe en el que se describe el **entramado societario** que conocíamos hasta esa fecha.

1.6.5.- Les informó de que el Grupo Inveriplus había constituido **un nuevo entramado societario en Luxemburgo**, donde consideraba que podían guardar las “*joyas de la corona*”.

Este escrito la fiscalía lo ha remitido al Juzgado de Instrucción nº 1 de Xàtiva, para que formara parte de la instrucción que sigue misma Fiscalía de Alzira contra el compareciente por un supuesto delito tributario cometido supuestamente por el que suscribe el presente escrito.

2.- LAS RAZONES QUE MOTIVAN ESTA ACTUACION

2.1.- RAZONES PARA REMITIR EL PRESENTE ESCRITO

Con el presente escrito pretendemos colaborar con la Fiscalía para actualizar la información que ya poseen y, sobre todo, para transmitirles nueva información que entendemos puede ser de interés para el proceso de recuperar la deuda que el Grupo Inveriplus tiene con el Estado. Desde que presentamos el primer escrito hasta la fecha, han ocurrido acontecimientos (algunos de ellos supuestamente delictivos), que consideramos oportuno poner de manifiesto ante la Fiscalía, a los efectos de que adopten las medidas que considere del interés público.

2.2.- LO QUE NOS TRAEN A ESTA CAUSA

2.2.1.- Colaborar con la Fiscalía para facilitar el cobro de la deuda que el Grupo Inveriplus mantiene con el Estado, parte de la cual, se la reclaman al compareciente en función de una derivación de responsabilidades como supuesto administrador de la empresa Estudio 6 SAU.



2.2.2.- No buscamos que se nos exima de las responsabilidades civiles que ya tenemos consignadas, ni tampoco de las potencialmente penales que se puedan inferir de la instrucción penal que está en curso (de la que como es natural, nos estamos defendiendo porque la consideramos fuera de lugar).

No es nuestro deseo colaborar con una Institución Pública para aminorar las responsabilidades que podamos tener (tan solo pensarlo sería mezquino para esta parte), porque entiende que debe defender sus posiciones, ante los tribunales de Justicia y ante la Agencia Tributaria, de manera autónoma y por sus medios. Por tanto, deseamos dejar constancia expresa de que no estamos buscando amparo alguno.

2.2.3.- Si buscamos una justa, legítima e inherente compensación con la eliminación de la deuda que mantenemos con la Agencia Tributaria, cuando el Estado se la cobre a su deudor oficial, al Grupo Inveriplus. Nosotros no podemos actuar en contra de Inveriplus, ni en contra de D. Oscar Bellete, para obligarles a pagarle al Estado la deuda que mantienen, parte de la que el Estado le revierte al compareciente en función de la responsabilidad por un supuesto cargo de administrador de hecho.

Nosotros NO estamos legitimados para actuar en contra del Grupo Inveriplus para que paguen las deudas que mantienen con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, porque quien tiene la legitimidad es el Estado, que debe actuar para recuperar su crédito y cuando lo haga, y cobre, liberar al mismo tiempo la derivación de responsabilidades que se nos infirió por un supuesto cargo de administrador de hecho...

2.2.4.- Por último, pretendemos ponernos a disposición de la Fiscalía para colaborar en todo lo que se nos demande y esté en nuestra capacidad, para ayudar en el proceso de recuperar el crédito del Estado, aclarar la coyuntura del Grupo Empresarial Inveriplus, delimitar las responsabilidades de los actores. Así como, colaborar en todo aquello que esté en nuestras manos para que el proceso se desarrolle por los cauces acordados en la compra venta del Grupo que formalizamos el 05.06.14.

3.- NUEVOS COMPORTAMIENTOS DEL GRUPO INVERIPLUS DE LOS QUE HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO Y QUE APORTAMOS A LA CAUSA PARA QUE PUEDAN SER OBJETO DE INVESTIGACIÓN

3.1.- PRIMER COMPORTAMIENTO

NUEVAS REVENTAS FRAUDULENTAS DE SOCIEDADES DEL GRUPO LES VENDIMOS, QUE CONSTITUYEN UN NUEVO ALZAMIENTO DE BIENES ELUDIENDOS LOS PASIVOS A LOS QUE INVERIPLUS DEBE HACER FRENTE DESPUES DE HABER ESTADO SUSTRAYENDO LOS ACTIVOS

Tenemos constancia a través de terceros que Inveriplus ha hecho otra supuesta reventa de sociedades del Grupo que les vendimos el día 05.06.14. La primera transmisión irregular (y creemos que delictiva) se desarrollo en el año 2.015 y



nosotros informamos a la fiscalía, a la Agencia Tributaria y al Juzgado de la misma y de la supuesta irregularidad.

Es un asunto que por su gravedad, entendemos debería ser objeto de investigación por parte de la Fiscalía.

3.2.-SEGUNDO COMPORTAMIENTO

HAN CONSTITUIDO VARIAS SOCIEDADES VINCULADAS CON EL GRUPO INVERIPLUS QUE DENOTAN DINAMISMO Y UNA ACTIVIDAD PROSPERA, QUE ES UN BUEN SINTOMA PARA UN ACREEDOR. LES PRESENTAMOS LO QUE DICE LA NUEVA WEB QUE HAN CREADO DE MANERA ADICIONAL A LA QUE YA TIENEN EL GRUPO INVERIPLUS

Se trata de nuevas actividades desarrolladas por sociedades del Grupo que deben responder de la totalidad de los pasivos que adquirieron el 05.06.14.

3.2.1.- INVERIPLUS INVESTMENTS

Han creado una segunda página Web que se llama Inveriplus Investments



Según indican esta es una sociedad que aglutina la actividad del Holding en España.

La web dice literalmente “*controla y gestiona las distintas empresas del holding*”

3.2.2.- INVERIPLUS GESTION DE ACTIVOS



Su página web dice literalmente que: “*Empresa encargada de la Adquisición y saneamiento de carteras de inmuebles*”.

3.2.3.- LESSORS REAL STATE



Su página web dice literalmente que: “*Empresa inmobiliaria y de inversión comercializadora de activos inmobiliarios de bancos, fondos y particulares. Lessors cuenta con delegaciones por todo el territorio nacional ofreciendo así a sus clientes gran variedad de servicios inmobiliarios*”.

3.2.4.- SITUA 2



Su página web dice literalmente que: *“Encargado de la gestión de alquileres, el análisis y selección de los inmuebles que adquiere el grupo.”*

3.2.5.- PLUSCUAMPERFECTA



Su página web dice literalmente que: *“Es la empresa del grupo encargada de la planificación financiera de nuestros clientes”.*

3.2.6.- FUNDACION INVERIPLUS MARIA BELLETTE



Su página web dice literalmente que: *“Fundación Inveriplus María Bellette. Creada para la ayuda de los más desfavorecidos así como la promoción de becas de jóvenes en ámbitos deportivos.”*

3.2.6.- REFORMA 2



Su página web dice literalmente que: *“Dedicada a la reforma integral de los inmuebles, estudia tu vivienda al detalle para transformarla de acuerdo a tus gustos y necesidades, con el mejor equipo y las mejores calidades.”*

3.2.7.- BELLEHOMES PREMIUM REAL STATE



BELLEHOMES

Premium Real Estate

Su página web dice literalmente que: *“Es la inmobiliaria dedicada a la gestión integral del alquiler del inmueble de nuestros clientes particulares permitiendo así la despreocupación de éstos”.*

3.2.8.- INVERTALENT

I InverTalent

Su página web dice literalmente que: *“Desde nuestra consultora de RRHH, fomentamos la creación de valor a través del Capital Humano. Realizamos los procesos de identificación, reclutamiento y desarrollo de perfiles profesionales en función de las necesidades específicas de cada empresa.”*

3.2.9.- RIVERLAND PARK-CAMP-EVENTS-CORPORATE



RIVERLAND

PARK · CAMP · EVENTS · CORPORATE



Su página web dice literalmente que: “*Un novedoso Parque de Ocio y Entretenimiento, ubicado muy cerca de Aranjuez, en un entorno natural incomparable, y atravesado por el río Tajo.*”

RIVERLAND es la rehabilitación y renovación de las antiguas instalaciones de

DANCO-Multiaventura, que junto con la nueva construcción de muchas otras y una gestión moderna y profesional, configura una oferta de ocio muy distinta y singular.”

4.- DIGANME QUE NO TENGO RAZON Y QUE DEBO CALLAR

Si me indican que no tengo razón y que debo callar lo haré, porque de esta forma me quedará con la conciencia tranquila de haber intentado encontrar una solución a este entuerto. Y en ese proceso, admito que una Institución Pública me indique por escrito que estoy equivocado en mis razonamientos y aportaciones... Entiendo que ustedes o el juzgado correspondiente me deberían indicar que me callara y que no continuara insistiendo formulando escritos. *La respuesta por llamada* no es una respuesta adecuada para un hombre como yo...Nadie me dice nada, todo el mundo calla, pero no se hace nada, con lo que el problema continúa.

4.1.- YO NO RECLAMO INDULGENCIA ALGUNA

Tan solo que le cobren al deudor oficial, al Grupo Inveriplus, lo que éste le adeuda al Estado y que cuando la Hacienda Pública y la Seguridad Social cobren, me liberen (como es natural) de la deuda que me reclaman por derivación de responsabilidades de un deudor oficial que es el Grupo Inveriplus.

4.2.- LES OFERTO COBRAR CON LO QUE INVERIPLUS ME ADEUDA

Que son casi **600.000 euros**. Sí deseo que el Estado cobre una deuda que está por dirimir si la adeudo (porque aún no se ha celebrado el Juicio) con el dinero que Inveriplus nos adeuda como consecuencia del pago aplazado de la compraventa firmada en escritura pública el 05.06.14. De esa deuda, existen 260.000 euros con talones devueltos y protestados (de talones emitidos desde una cuenta bancaria cancelada de manera previa a su emisión).

Los ex socios, Miguel Angel Bellvis Tomás y Jose Oliver Blasco, estando exactamente en las mismas circunstancias que el compareciente, han cobrado la totalidad de la deuda que les debía Inveriplus.

El compareciente no ha cobrado porque no ha querido aceptar pacto alguno con el Grupo Inveriplus, porque en su día vendió para darle continuidad a una empresa y para no embrutecer su alma con actuaciones desmedidas posteriores. No quiso pactar con Inveriplus, ni sentarse a escuchar *cantos de sirena*, porque en su día vendió, para que pagaran la deuda del Grupo, no para cobrar...

5.-NO SOY UN SANTO, ADMITIRE LO QUE LA JUSTICIA CONSIDERE, PERO MIS PECADOS-SI LOS TENGO-SE HAN



SUSTENTADO CON LA MOTIVACION DE SALVAR EL EMPLEO, LA PLANTILLA Y UNA EMPRESA DE UN CIERTO TAMAÑO

De ello no cabe la menor duda. El compareciente admite haber desarrollado algún acto moralmente poco aceptable. Sin embargo, conviene subrayar que se hizo para salvar el empleo y puede que con actuaciones irregulares, nunca dirá lo contrario. Entre ellas, formar parte como accionista de un grupo que en su día presento en tiempo y forma el impuesto del IVA de varias sociedades, solicitando el debido aplazamiento de un total de unos 1.500.000 euros aproximadamente. No hay más actuaciones irregulares. Esta es la clave de todo.

Desde esta actuación, de la que el compareciente no era administrador si no representante del socio mayoritario, se han inferido las siguientes actuaciones en su contra:

5.1.- UNA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDADES

En la persona del compareciente en virtud por la que se le obliga a pagar lo que en su día no pagaron las empresas referenciadas y de las que el compareciente era el representante legal de un socio del Grupo, no era administrador de las empresas deudoras. Se le imputa 1.500.000 de euros en forma de pago subsidiario que debe asumir sustituyendo al deudor oficial que es Inveriplus. Es un pago sustitutivo del deudor oficial. Este acto supone una minusvalía en la renta de Joan Aragonés de al menos 1.500.000 de euros, porque no se trata de una multa si no de un pago sustitutivo.

5.2.- POR EL MISMO HECHO SE LE INSTRUYE UNA CAUSA PENAL

Por el mismo hecho anterior, la Agencia Tributaria entiende que existe un supuesto delito y la abogacía del estado en su nombre le pide 5 años de cárcel. Esta actuación está al final de la fase de instrucción.

5.3.- POR EL MISMO HECHO, SE INSTRUYE UNA INSPECCIÓN DE LA RENTA DE LOS AÑOS 2.012 Y 2.013

5.3.1.- LA ATT NO CONSIDERO LA CONSURRENCIA DE UNA CAUSA PENAL QUE DIRIME LOS MISMOS HECHOS QUE NO HA SIDO ASUMIDA Y, POR TANTO, DESARROLLÓ LA INSPECCION CUANDO ESTA PARTE ENTIENDE QUE NO DEBÍA

En esta instrucción tributaria se obvia que la Legislación indica que cuando concurra una causa penal que dirime los mismos hechos (el manejo de 1.500.000 de euros) la inspección tributaria se debe suspender hasta que se dirima la causa penal.

5.3.2.- LA HACIENDA PUBLICA ESTUDIÓ SOLO DE 2 DE LAS 68 CAJAS DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO Y CON ESTA INSUFICIENTE INFORMACION, INFERIÓ LA SUPUESTA DEUDA DE JOAN ARAGONES CON LAS EMPRESAS DEL GRUPO QUE SE CONDONARON EN LA



ESCRITURA DEL 05.06.14 Y QUE SEGÚN LA ATT SUPONE UN INCREMENTO DE LA RENTA DEL MISMO

En la instrucción tributaria se dice que como en la escritura de compraventa del Grupo del 05.06.14 se acordó condonar las deudas entre las sociedades y sus administradores, cualquier saldo de la caja de cada sociedad adeudado era una plusvalía para Joan Aragones. Motivo por el que la ATT reconstruye la supuesta caja estudiando cómo se utilizó el dinero anterior (el mismo por el que se le imputa una derivación de responsabilidades y una causa penal. El mismo, porque así consta literalmente en la instrucción tributaria).

5.3.3.- LA ATT DICE QUE EL DINERO QUE SACO DEL BANCO EL ADMINISTRADOR MIGUEL ANGEL BELLVIS TOMAS, SE LE DEBE IMPUTAR A JOAN ARAGONES POR SER EL ACCIONISTA MAYORITARIO

El dinero lo sacó del banco Miguel Angel Bellvis Tomás que era el socio, administrador y consejero que se ocupaba del marco financiero. Las retiradas de efectivo se formalizaron en decenas de operaciones según las necesidades del Grupo. La ATT dice que como no están justificadas (por haber visto solo 2 de las 70 sociedades del Grupo), entiende que se le deben imputar a Joan Aragonés en proporción al capital social de la empresa de la que era su administrador y por ende, suponen un incremento de la renta por la que debe tributar otros 600.000 euros, más intereses y multas... En esta causa se obvian temas esenciales que son indiscutibles:

5.3.3.1.- QUE JOAN ARAGONES NO SACO DINERO ALGUNO DEL BANCO, NI LO UTILIZO. Que Joan Aragones no sacó el dinero del banco, ni manejó del dinero de la caja del Grupo, porque no era su cometido, ni nunca lo fue. El trabajo lo desarrolló Miguel Angel Bellvis Tomás que era socio, administrador y, además, era este su cometido.

5.3.3.2.- UN CALCULO DE LAS SUPUESTAS DEUDAS ESTIMADO DE FORMA ERRONEA. Que la ATT sustenta sus argumentos en que el dinero retirado no se justificó su aplicación evaluando el estado de la caja de 2 de las 70 sociedades del Grupo, en un Grupo que tenía notables deficiencias en su tesorería y, además, operaba financieramente con un criterio de “caja única”, como lo hace todo grupo empresarial de cierto tamaño como el nuestro. O sea, en lugar de consolidar la caja de las 70 sociedades del Grupo, tan solo evalúa su estado en dos de ellas y dice que el resto lo debe hacer el compareciente, invitándole a que cometa un delito porque desde el 05.06.14 la documentación con la que puede justificar el estado de la caja del Grupo la tiene Inveriplus y si la tuviera el compareciente estaría demostrando un delito palpable que es el manejo de documentos que no son de su propiedad.

¿Qué debió hacer la ATT para calcular el estado de la caja del Grupo con Joan Aragones?. Solicitar al tenedor de los documentos, al Grupo Inveriplus, que aportara las cuentas de todas las sociedades del Grupo y entonces tendría argumentos sólidos con los que sustentar su tesis. O también pudiera haber utilizado la documentación de cada sociedad depositada en el Registro Mercantil y en la ATT vía impuestos. Sin embargo, no los hizo, de manera ingénuo requirió



al compareciente para que aporte la documentación, que no podía tener porque era y es del Grupo Inveriplus.

¿Por qué la ATT no actuó de ese modo?. Desconozco las razones. Sin embargo, si indico que si se hubiera hecho esta actuación que ahora indicamos, se habrían encontrado con el siguiente escenario: (1) que buena parte de las empresas del Grupo que vendimos se han transferido a un tercero sin asumir los riesgos tributarios y con terceros, lo que comporta un claro alzamiento de bienes; (2) que las empresas que vendimos no han presentado las cuentas en el Registro Mercantil; (3) que no han presentado los impuestos; (4) que las empresas están en situación legal de presentar el preceptivo concurso de acreedores porque no pagan a nadie; (5) que el Grupo Inveriplus ha retirado más de 10.000.000 de euros en rentas del alquiler desde el 05.06.14 hasta la fecha...Lo que es indiscutiblemente otro flagrante e indiscutible alzamiento de bienes...

5.3.3.3.- LAS MINUSVALIAS. La ATT, a pesar de nuestra información y de la documentación que presentamos (más de 1.000 folios con las escrituras de compra venta de todas y cada una de las participaciones sociales adquiridas que en el momento en el que se vendió el Grupo provocó una minusvalía al compareciente), no consideró las notables minusvalías que tiene Joan Aragonés como consecuencia del mismo acto por el que se le imputa la causa tributaria, la venta del Grupo suscrita el 05.06.14: (1) tiene minusvalías directas de **1.900.000** euros como consecuencia del mal negocio que hizo vendiendo las acciones y participaciones sociales que tenía de las sociedades que se transfirieron por un precio sustancialmente inferior al de la adquisición; (2) tiene **1.500.000** de euros de minusvalías adicionales como consecuencia de la derivación de responsabilidades que se describe en el punto 1º anterior; (3) si sumamos ambas cantidades, se debe concluir que **Joan Aragonés tiene minusvalías por importe de 3.400.000 euros que superan con creces la totalidad de la deuda que se infiere de la inspección tributaria sustanciada en una plusvalía.** O sea, si se admite el 100% de los argumentos técnicos de la ATT, Joan Aragonés no le adeuda nada a la Hacienda Pública por las notables minusvalías que la misma ATT no ha considerado.

Todo esto ha sido recurrido ante el **Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia** que aún no ha resuelto los más de tres recursos presentados en tiempo y forma, cuya tramitación ha sido aceptada en su día.

5.4.- POR EL MISMO HECHO, SE INSTRUYE UNA NUEVA QUERRELLA QUE SE SUSTANCIA EN QUE EN LA DECLARACION DE LA RENTA DEL AÑO 2.013 FORMULADA MAL Y, SOBRE TODO, SIN CONSIDERAR LAS NOTABLES MINUSVALIAS, EL COMPARECIENTE DEBIO PAGAR UNA DEUDA DE UNOS 200.000 EUROS

Si por el mismo hecho, se le ha abierto una nueva causa penal, que dirime los mismos hechos y que se sustancia en el hecho de que en la declaración de la renta del año 2.013 según la formulada inadecuadamente por la ATT, debió pagar un importe cercano a los 200.000 euros. Sin considerar todos los elementos esenciales que han comportado errores y omisiones notables en la instrucción



tributaria, que ha comportado que varias resoluciones de la Agencia Tributaria hayan sido recurridas ante el TEAR, sin tener aún la resolución de lo recurrido.

¿Cómo quedaría la querrela que la Agencia Tributaria y la Fiscalía le han presentado a Joan Aragonés por una supuesta deuda tributaria derivada de una declaración de la renta basada en unas plusvalías que no consideran las minusvalías de 3,4 millones de euros, aún a pesar de haber informado en tiempo y forma?

Sin embargo, y a pesar de entender que esta parte tiene razón, no formulo este escrito para convencer a nadie, ni para que se evite este proceso tributario y la subsiguiente instrucción penal, tan solo lo aporto para indicar hasta qué punto ha llegado la Justicia (la ATT, la Fiscalía y el Juzgado) para hacer Justicia. Y lo formulo, en el marco de lo que entiendo no se está haciendo ese mismo Estado con el Grupo Inveriplus para cobrar lo que se le adeuda que estoy convencido que no bajará de los 12.000.000 de euros. *¿Se está actuando en contra del Grupo Inveriplus con la misma diligencia?. Y no lo formulo por el agravio comparativo, si no por las repercusiones económicas que tiene la no actuación del Estado en el compareciente, que dese asumir la deuda oficial que adeuda Inveriplus.*

6.- ES DESCORAZONADOR

Es cuanto menos descorazonador saber que existe un problema que le afecta al Estado y que le afecta al compareciente por la derivación de responsabilidades, contra el que aparentemente no se puede hacer nada.

6.1.-NO SE PUEDE HACER NADA ANTE LOS JUZGADOS

A primeros del año 2.015 el compareciente presento una querrela contra D. Oscar Bellette y contra Inveriplus, que se dirimió en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Xativa, que archivo la querrela.

6.2.-NO SE PUEDE HACER NADA ANTE LA FISCALIA

En las mismas fechas, el compareciente presento una denuncia ante la Fiscalía y esta lo remitió al Juzgado nº 3 de Xátiva que abrió diligencias penales en contra de Inveriplus.

El juzgado resolvió (con la anuencia de la Fiscalía), que no había causa penal como consecuencia de que el asunto ya había sido evaluado y resuelto por el Juzgado nº 4 que rechazó la querrela anterior...

6.3.- NO SE PUEDE HACER NADA ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA

El compareciente ha presentado multitud de escritos ante la Agencia Tributaria denunciando los hechos porque entienda que es la institución más afectada, porque es a la que más le concierne la deuda. Y hasta la fecha el compareciente no ha recibido respuesta alguna para cobrar lo que el Grupo Inveriplus le adeuda al Estado.

7.- PONDEREN CUANTO AFIRMO A CONTINUACION



7.1.- NOTA INTRODUCTORIA

Como creyente y hombre de fe, entiendo y acepto que se me enjuicie buscando la verdad y el esclarecimiento de unos hechos, y si mis comportamientos no son acordes con el ordenamiento legal, reciba una sentencia acorde con la supuesta irregularidad o delito.

Sin embargo, me cuesta entender y aceptar, que quien ha provocado estos actos, (el Grupo Inveriplus y D. Oscar Bellete), y sobre todo quien ha desarrollado actos delictivos (y persevera con los mismos, desviando ingente cantidad de recursos con un indubitativo alzamiento de bienes del grupo que le vendimos), continúe campando a su aire, sin que nadie le moleste, cuando adeuda a la Hacienda Pública no menos de 10.000.000 de euros, parte de los cuales (1.500.000) se los reclama al compareciente por derivación de responsabilidades como supuesto administrador de hecho.

O sea, se le reclama un dinero que debió haber pagado el Grupo Inveriplus y que como no pagó, ni paga, continúa siendo un deudor subsidiario, que adeuda porque el deudor oficial no pagó, ni paga. Y mientras tanto, la Justicia le persigue al compareciente para que pague la deuda en nombre de Inveriplus. Y en el camino, el Sr. Oscar Bellete se lleva su tinglado financiero a **Luxemburgo**, constituye una sociedad que opera en el Mercado de Valores y manifiesta en prensa que tiene muchos miles de viviendas, una Fundación y que nada con recursos del Estado.

Y tampoco le ha pagado al compareciente el precio de la compra venta de nuestro Grupo que fue el activo que necesitó para hacer lo que hoy aparentan tener.

7.2.- LE VENDIMOS EL NEGOCIO PARA QUE SALVARA NUESTRO GRUPO Y EN LUGAR DE HACERLO LO HA DESMEMBRADO, DESCAPITALIZANDOLO Y SE HAN LLEVANDO NO MENOS DE 10.000.000 DE EUROS EN EFECTIVO...

No le vendimos el Grupo para nada más que no fuera salvar la empresa, **porque un Grupo de nuestro tamaño no se vende por 800.000 euros, si no para que el comprador lo enderece y haga con la empresa lo que sus accionistas no son capaces de desarrollar.** Los Sres. de Inveriplus, en lugar de salvar el Grupo como se comprometieron: (1) se han llevado los activos líquidos; (2) se han quedado con la tecnología de gestión que costó muchos millones adquirirla con años de experiencia acumulada; (3) se han llevado el aurea del Grupo; (4) se han quedado con los contactos; (5) y sobre todo, con unos activos de no menos de 10.000.000 de euros... Y por el contrario, no han pagado a los acreedores a los que se comprometieron a pagar en virtud de la escritura de compraventa del 05.06.14. La operación les ha salido limpia, como podremos ver a continuación:

7.3.- NO LE HAN PAGADO A LOS BANCOS UNA DEUDA CERCANA A LOS 200 MILLONES DE EUROS

7.3.1.- LA DENUNCIA



No le han pagado una deuda cercana a los 200 millones de euros.

7.3.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna la deuda con los bancos.

II.- La Fiscalía tiene que emitir un requerimiento a los bancos y comprobar los saldos.

7.4.- NO LE HAN PAGADO AL ESTADO UNA DEUDA QUE NO BAJARA DE LOS 13.000.000 DE EUROS

7.4.1.- LA DENUNCIA

7.4.1.1.- La deuda con la **Seguridad Social** de no menos de 1.000.000 de euros. La deuda consignada en la compra venta de nuestro Grupo era de unos 500.000, el resto es la deuda que estimamos que como mínimo tendrá ahora si se le añade la que se pueda inferir de sus más de 300 sociedades.

7.4.1.2.- La deuda con **la Hacienda Pública** de no menos de 10.000.000 de euros. La deuda consignada en la compra venta de nuestro Grupo era de unos 5.000.000, el resto es la deuda que estimamos que como mínimo tendrá ahora si se le añade la que se pueda inferir de sus más de 300 sociedades.

7.4.1.3.- La deuda con los Ayuntamientos de no menos de 2.000.000 de euros. La deuda consignada en la compra venta de nuestro Grupo era de unos 1.000.000, el resto es la deuda que estimamos que como mínimo tendrá ahora si se le añade la que se pueda inferir de sus más de 300 sociedades.

7.4.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna la deuda con cada una de estas entidades.

II.- La Fiscalía tiene que emitir un requerimiento a las entidades públicas afectadas y comparar los saldos

7.5.- NO LE HAN PAGADO AL COMPARECIENTE EL PRECIO DE LA COMPRA VENTA DEL GRUPO

No le han pagado una deuda cercana a los **600.000 euros**.

7.6.- HA EXISTIDO UN ALZAMIENTO DE BIENES, CONOCIDO Y CONSENTIDO, QUE SE SUSTENTA EN LA REVENTA DE MÁS DEL 50% DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO

7.6.1.- LA DENUNCIA

7.6.1.1.- La primera reventa la hicieron en el año 2.015 y en ella transfirieron a un testaferro especializado en estas lides (Satek España Gestion de Activos SL) unas 20 sociedades, entre las que estaban la totalidad de las empresas imputadas penalmente (al igual que el compareciente) en la causa del IVA declarado y no pagado al que hemos hecho referencia. En esta reventa a todas luces irregular y delictiva, el Grupo Inveriplus le transfirió a un testaferro unos 3,2 millones de la



deuda con la Agencia Tributaria que constaba en la declaración de pasivos de la escritura de compra venta del 05.06.14.

De un hecho tan grave informamos a la **Fiscalía** en un escrito que presentamos en el mes de noviembre de 2.015, así como a la misma **Agencia Tributaria** y al **Juzgado nº 1** de Xátiva. De igual forma, habremos reiterado la denuncia en **no menos de 15 escritos** adicionales, presentados ante el Tribunal Económico Administrativo (TEAR), la ATT, la fiscalía....

7.6.1.2.- Hace unas semanas nos hemos enterado, por casualidad, que parece ser que han revendido otro paquete de acciones de sociedades del Grupo a quien suponemos que será el mismo u otro testaferro, para que haga lo mismo, **un alzamiento de bienes en sentido inverso**, porque uno puede alzar bienes o quitarse de encima deudas que a la postre es una conducta igualmente punible e irregular, porque tiene el mismo impacto financiero.

7.6.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna todas las sociedades que transferimos al Grupo Inveriplus.

II.- La Fiscalía tiene que emitir un requerimiento al Grupo Inveriplus para que indique quien es el titular actual de las acciones y/o participaciones sociales de las 70 empresas adquiridas.

7.7.- NO LE HAN PAGADO A LOS PROVEEDORES CUYA DEUDA ESTABA CONSIGNADA EN EL BALANCE DEL 05.06.14

7.7.1.- LA DENUNCIA

La deuda no era importante, pero si juiciosa. Era una deuda muy dispersa, pero en proveedores sensibles que disponían de pocos recursos.

7.7.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna la deuda con los proveedores.

II.- La Fiscalía tiene que mirar las cuentas oficiales consignadas en el Registro Mercantil y/o con los impuestos de sociedades y comparar.

7.8.- MIENTEN EN SEDE JUDICIAL, LO DENUNCIAMOS Y NO PASA NADA

7.8.1.- LA DENUNCIA

Uno de esos proveedores nos requirió hace un año ante el Juzgado nº 4 de Xátiva porque los señores de Inveriplus decían que nada tenían que ver con Estudio 6 SAU, hasta el extremo de declarar en el mismo caso pero en el Juzgado nº 16 de Valencia (en sede judicial) que el administrador de la empresa era Jose Oliver Blasco (el administrador único que había antes de la compra venta del 05.06.14)



que es el que continúa figurando en el Registro Mercantil porque los Sres. de Inveriplus de manera irresponsable (y puede que delictiva) no quisieron inscribir en el Registro Mercantil la escritura de cese de D. Jose Oliver y el nombramiento de su administrador suscrita ante el notario el 05.06.14. De igual forma, declaran que el domicilio social era el que tenía antes de la compra venta del Grupo.

Podemos hacer un pequeño paréntesis indicando que el compareciente continúa figurando en el Registro Mercantil como apoderado de Estudio 6 SAU cuando existe una escritura firmada el 05.06.14 en la que se acuerda mi cese de unos poderes que nunca ha utilizado para acto alguno. Desde entonces no los han inscrito en el Registro Mercantil, motivo por el que algunos acreedores me requieren...

Sin embargo, y a pesar de ello y buscando siempre la defensa de sus intereses a costa de la verdad y de la Justicia, los Sres de Inveriplus en el Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Madrid, manifiestan que Estudio 6 SAU es una sociedad que pertenece a su Grupo... Y lo dicen hace un año... Otra falsedad (o verdad no lo sabemos) de los señores de Inveriplus en sede Judicial, porque *¿de quién es Estudio 6 SAU? ¿Quién asume su deuda?*. Es de suponer que en cada juzgado dicen lo que les interesa a los señores de Inveriplus.

7.8.2.- LA COMPROBACION

Si nos requieren les entregaremos los documentos judiciales donde constan las manifestaciones antes aludidas.

7.9.- HAN DESCAPITALIZADO NO MENOS DE 10.000.000 DE EUROS DEL GRUPO UTILIZANDO LOS INGENTES RECURSOS DEL ALQUILER DE LAS VIVIENDAS PARA SUS INTERESES PARTICULARES, DEJANDO AL ESTADO Y AL COMPARECIENTE SIN ESOS RECURSOS PARA COMPENSAR LA DEUDA QUE MANTIENEN CON AMBOS Y ENTRE LAS QUE ESTA EL 1.500.000 DE EUROS QUE EL ESTADO LE RECLAMA AL COMPARECIENTE COMO DEUDOR SUBSIDIARIO DEL DEDOR OFICIAL QUE ES INVERIPLUS Y SOBRE EL QUE EXISTE UNA QUERRELLA DE LA ATT EN CONTRA DEL COMPARECIENTE

7.9.1.- LA DENUNCIA

Cuando les vendimos el Grupo en el año 2.014, les transferimos un paquete muy notable de viviendas alquiladas, que aportaban unos 160.000 euros mensuales de rentas de los alquileres consolidados y otros 100.000 euros de activos alquilables con cierta facilidad, ambas cifras suman 260.000 euros mensuales (así consta en el contrato de compra venta del 05.06.14).

Sin embargo, supongamos una media de 200.000 euros mensuales derivados de rentas consolidadas del alquiler de las viviendas y multiplicamos por los meses que han pasado desde la compra venta hasta la fecha, nos da la cifra cercana a los **12.000.000** de euros, que se han esfumado porque se cobran cada mes de sociedades del Grupo con grandes deudas en las que el Estado ha sido un



observador pasivo del atropello, porque ese dinero se debió destinar a pagar los pasivos ciertos, entre los que están la deuda que la Hacienda Pública le reclama al compareciente, así como otras ingentes deudas que se mantienen con otras entidades públicas. **Esto es un alzamiento de bienes en toda regla.**

7.9.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consignan los inmuebles alquilados y los que no están alquilados, así como la renta mensual.

II.- La Fiscalía tan solo tiene multiplicar los importes y traerlos a la fecha actual.

7.10.- TODAS LAS SOCIEDADES QUE LES VENDIMOS EL 05.06.14 ESTAN EN QUIEBRA TECNICA

7.10.1.- LA DENUNCIA

La razón es obvia, eran sociedades que tenedoras de viviendas con préstamos hipotecarios que no se han pagado. Si una sociedad tiene deudas que no se pagan y los ingresos de sus viviendas se los queda un tercero (en virtud de un contrato de *cesión de los derechos sobre el arrendamiento*) sin pagar ninguna contraprestación por ello, la sociedad entra irremediabilmente en quiebra.

Pero como los acreedores principales son los bancos que tienen garantizada su deuda con una hipoteca, no se ocupan de instar la quiebra, ni tampoco un proceso concursal, porque saben que van recuperar la propiedad, porque la tienen *amarrada* con la hipoteca. Por esta razón, no instan la quiebra, ni tienen prisa en quedarse con las viviendas porque tienen muchas y no pueden digerirlas todas... Un Inveriplus les viene bien, o al menos no es muy malo...

7.10.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna todas las sociedades que transferimos al Grupo Inveriplus.

II.- La Fiscalía tiene que solicitar al Registro Mercantil, a la ATT y al Grupo Inveriplus que les presenten las cuentas anuales (balance y cuenta de explotación) de cada una de las 70 sociedades del Grupo y consolidar la información.

7.11.- NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS 70 SOCIEDADES QUE LES VENDIMOS

7.11.1.- LA DENUNCIA

Y lo que nos parece más grave, es probable que ni se ocupen de gestionar la contabilidad, ni la administración de los documentos de todas y cada una de las sociedades. Hago esta afirmación por las siguientes razones:

7.11.1.1.- No tienen plantilla alguna. Nosotros teníamos no menos de 5 personas gestionando la administración, la contabilidad y la fiscalidad de las mismas sociedades. Nuestra plantilla era de 50 personas. Ellos los han despedido a todos.



7.11.1.2.- Han permitido que el Archivo General del Grupo que estaba en un edificio de la calle Santa Ana de La Llosa de Ranes, se lo quedara el banco, con lo que la documentación donde están los documentos del Grupo pueden haber desaparecido. Esto lo venimos denunciando en no menos de 40 escritos desde el año 2.015 que es cuando tuvimos constancia de los hechos.

7.11.1.3.- No han presentado las cuentas en el Registro Mercantil.

7.11.1.4.- Creo que no han presentado ni los impuestos.

7.11.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna todas las sociedades que transferimos al Grupo Inveriplus.

II.- La Fiscalía tiene que solicitar al Registro Mercantil el estado de cada una de las 70 sociedades del Grupo y consolidar la información.

7.12.- NO HAN PRESENTADO EL PRECEPTIVO CONCURSO DE ACREEDORES, NI PARADÓJICAMENTE NADIE LES HA INSTADO PARA HACERLO

Los bancos no lo harán porque tienen su deuda garantizada. Los proveedores tampoco lo harán porque el grupo les adeuda pequeñas cantidades que sumadas alcanzan una cifra relevante, pero que cada deudor tiene una cifra irrelevante, motivo por el que no van a instar. El único que lo puede hacer es el Estado, porque es acreedor en unos 5.000.000 de euros de capital nominal consignado en la declaración de pasivos de nuestras 70 sociedades transferidas el 05.06.14 y nosotros estimamos que en una cuantía similar por las más de 200 sociedades que han adquirido después de comprar nuestro grupo. Pero la deuda actual, puede ser de 5.000.000 de capital nominal (que con intereses y recargos se puede ir a unos 10.000.000) más un cuantía inimaginable de las otras 200 sociedades.

Desde el año 2.015 le hemos dicho a diferentes órganos del Estado (Fiscalía, Juzgados, Agencia Tributaria, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, el TEAR...) que el Estado intervenga el Grupo Inveriplus. Y lo hemos hecho en no menos de 50 escritos, presentados y razonados, todos ellos pasados por el registro de entrada de cada una de las instituciones. Hasta hoy nadie nos dice nada, ni nadie hace nada o al menos no nos consta que lo hayan hecho.

7.13.- ESTOS SEÑORES TIENEN UNAS MINAS PROVEEDORAS DE RECURSOS FINANCIEROS EN ESPAÑA Y UN PARAISO FISCAL EN LUXEMBUERGO DONDE GUARDAN Y PROTEGEN LOS RECURSOS LIQUIDOS QUE SACAN DE ESTAS MINAS ESPAÑOLAS, SIN QUE LOS ACREEDORES SE ENTEREN DE ESTA MANIOBRA FINANCIERA

I.- Son expertos en ello. Nosotros éramos un Grupo transparente, porque no nos escondíamos de nada (los mismos administradores, la misma sede social, el archivo público, ninguna sociedad en paraíso fiscal alguno, ni cosas raras...). Ellos en cambio, de nuestra sede social en Xátiva se marcharon a Torrent para



escondese de los acreedores... De Torrent se marcharon a Madrid, donde publicitan varias sedes, las van cambiando... Y desde Madrid se han marchado a Luxemburgo. Tienen muchas sociedades pantalla, tienen muchos administradores que tapan al Sr. Belleste que está en todo y no está en nada...

II.- En Luxemburgo tienen el dinero, la sociedad que es la propietaria de los inmuebles que desean salvar y la sociedad que es la propietaria de los derechos de arrendamiento. Esta es una figura inventada por ellos, el compareciente que lleva más de 20 años vinculado al mundo del alquiler, nunca había conocido antes esta expresión, que la utiliza mucho el Grupo Inveriplus y hasta la consigna en los contratos de alquiler (como puede comprobar la fiscalía analizando el contrato que les incorporamos en el escrito que presentamos en el mes de mayo de 2.018).

III.- En que en España están *las minas* dónde sacan los recursos líquidos (sin pasivos) que preparan para llevarse a Luxemburgo, sin que nadie se entere del asunto.

Lo curioso de esta circunstancia no es que exista, si no que no se hace nada por actuar para que el Estado recupere su deuda y deje de reclamarle el dinero que adeuda el compareciente porque estos irresponsables no pagaron, ni pagan.

Por todo cuanto antecede

SOLICITA

Cuanto sigue:

PRIMERO.- SOLICITAMOS QUE LA FISCALIA ACTUE PARA QUE EL ESTADO COBRE LO QUE LE ADEUDA EL GRUPO INVERIPLUS Y, DE ESTA FORMA, CUANDO EL ESTADO HAYA COBRADO SU LEGITIMA DEUDA, JOAN ARAGONES QUEDARÁ LIBRE DE UNA DEUDA ECONOMICA QUE NO HA GENERADO SI NO QUE LE HAN INFERIDO POR DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

DESAMOS COLABORAR CON LA FISCALIA EN LA RESTITUCION DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA QUE INVERIPLUS LE ADEUDA AL ESTADO CON LA FINALIDAD LEGÍTIMA DE REDUCIR LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DIFERIDA QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA NOS HA TRANSFERIDO POR DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

I.- En la escritura de compraventa que forma parte del expediente tributario consta que la deuda de Inveriplus con la Agencia Tributaria era de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (5.086.000) nominales del día 05.06.14.

II.- De igual forma, tenemos constancia que en el año 2.015 una parte de esa deuda se transfirió irregularmente a Satek España Gestion de Activos SL por un importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (3.328.646,00) sin que nos conste que la Agencia



Tributaria haya actuado en contra de Inveriplus por esa transferencia ilegal de pasivos del grupo preservándose los activos, lo que es un fragante contradicción con lo que determina la Legislación Mercantil. Según hemos estimado, la deuda nominal de Inveriplus con la Agencia Tributaria a fecha de hoy puede llegar a los 10.000.000 de euros...

III.- A esta cuantía se le debe sumar la deuda con la Seguridad Social y la deuda con los Ayuntamientos.

IV.- Desconocemos el monto de los activos transferidos en esta segunda y reciente reventa de sociedades que hemos denunciado en este escrito. Sin embargo, es de suponer que aportarán muchos pasivos cuyos activos ya han sido exprimidos y se les ha sacado todo el jugo financiero, para pasarlo a la *línea del desguace*...

SEGUNDO.- SOLICITAMOS QUE EL ESTADO INTERVENGA EL GRUPO INVERIPLUS PARA ACLARAR LOS HECHOS, COBRAR LA IMPORTANTE DEUDA TRIBUTARIA QUE MANTIENE Y EVITAR LA PREVISIBLE ALARMA SOCIAL QUE PUEDE GENERAR SU CIERRE O DISFUNCION

LA INADECUADA ACTUACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ESTA GENERANDO GRAVES PROBLEMAS CUYAS CONSECUENCIAS SON PREDECIBLES Y AUN EVITABLES.

SOLICITAMOS LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL GRUPO INVERIPLUS. POR MEDIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA-SI TIENE FACULTADES- O SOLICITANDO LA INTERVENCION JUDICIAL

Hemos solicitado en diversos escritos y de manera reiterativa la necesidad de que **intervengan el Grupo Inveriplus**, el único causante de los problemas que nos trae a esta causa. Según nos consta, no lo han hecho.

Hemos solicitado en diversos escritos la necesidad de **intervenir el archivo general del Grupo** ubicado en un edificio propiedad de Jocasepama SLU que albergaba todos los documentos que llegado el caso se deben estudiar para poder determinar el origen de los comportamientos y poder dilucidar las responsabilidades, amén de recuperar al mismo tiempo la documentación, la contabilidad de todas y cada una de las sociedades que conformaban el Grupo y de esta forma, conocer su estado y poder determinar la viabilidad el Grupo para hacer frente a sus compromisos financieros.

Lo hemos repetido en muchos escritos. No se nos ha hecho caso y por lo que sabemos el edificio se ha subastado y nos tememos que gran parte de la documentación se pueda perder o se haya perdido ya.

En sus manos exponemos el asunto para que encuentren una solución operativa.

Suscribo el presente documento en Cerda a ocho de abril del año dos mil diecinueve (**08.04.19**)



Joan Baptista Aragonés Signes

Apartado de Correos nº 469 de 46.800 Xàtiva
C/ Camí de Xàtiva nº 19 bajo, 46813 Cerda
695-499.920



**7.-ESCRITO
FISCALIA Nº 5**





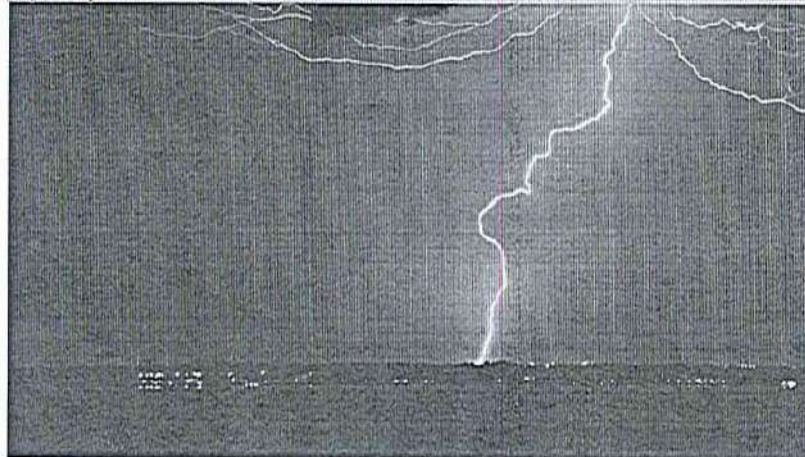
Escrito Fiscalia de Alzira nº V



ESCRITO PARA LA FISCALIA DE ALZIRA AMPLIANDO LA INFORMACION DE INVERIPLUS

El Grupo Inveriplus según relata la prensa de Madrid ha hecho lo que nos temíamos y en su día denunciarnos: estafar masivamente a inversores con un producto tóxico, las "titulizaciones del alquiler de viviendas hipotecadas sin estar al corriente con los préstamos hipotecarios". Han comenzado con 10 millones de euros, lo que supone que habrán descapitalizado no menos de 20 millones

04.11.19





ESCRITO PARA LA FISCALIA DE ALZIRA AMPLIANDO LA INFORMACION DE INVERIPLUS

El Grupo Inveriplus según relata la prensa de Madrid ha hecho lo que nos temíamos y en su día denunciarnos: estafar masivamente a inversores con un producto tóxico, las “titulizaciones del alquiler de viviendas hipotecadas sin estar al corriente con los préstamos hipotecarios”. Han comenzado con 10 millones de euros, lo que supone que habrán descapitalizado no menos de 20 millones
04.11.19





Escrito Fiscalia de Alzira nº V



A LA FISCALIA DE ALZIRA

Plaza Capellá de la Sang, o S/N,
46600 Alzira

En la ciudad de Xátiva a cuatro de noviembre de 2.018 (04.11.19), comparece DON JOAN BAPTISTA ARAGONÉS SIGNES, mayor de edad, provisto de DNI 73.901.369T y con domicilio en la Calle Cami de Xátiva nº 19 bajo de 46.813 Cerdá (Valencia) expresa que tiene una serie de informaciones que considera pueden ser de interés para que el Estado pueda recuperar el crédito que le adeuda el Grupo Inveriplus, motivo por el que comparece ante la Fiscalía de Alzira y como mejor en Derecho proceda manifiesta cuanto precede:

A LA FISCALIA DE ALZIRA

Plaza Capellá de la Sang, o S/N,
46600 Alzira

En la ciudad de Xátiva a cuatro de noviembre de 2.018 (04.11.19), comparece DON JOAN BAPTISTA ARAGONÉS SIGNES, mayor de edad, provisto de DNI 73.901.369T y con domicilio en la Calle Cami de Xátiva nº 19 bajo de 46.813 Cerdá (Valencia) expresa que tiene una serie de informaciones que considera pueden ser de interés para que el Estado pueda recuperar el crédito que le adeuda el Grupo Inveriplus, motivo por el que comparece ante la Fiscalía de Alzira y como mejor en Derecho proceda manifiesta cuanto precede:

MANIFIESTA

INDICE

TOMO I De pagina 1 a la pagina 53

1.- Notas introductorias.....	3
2.- Antecedentes.....	9
3.-Nuestras razones para actuar.....	19
4.-Nuevos informes sobre Inveriplus.	22
5.-Una causa singular.....	43
6.- La intervención judicial de Inveriplus aclararía los hechos.....	50
7.-Solicita.....	65

TOMO II De pagina 67 a la pagina 443

8.-Informe sobre el primer procedimiento instado por la agencia tributaria en contra de joan baptista aragones signes, 58/16.....	67
---	----

TOMO III De pagina 444 a la pagina 1.303



9.-Resumen sitematico del segundo proceso.Escrito TEAR del 02.08.18..... 439

Y para que así conste, firmo la presente

Joan B. Aragonés Signes



1.- NOTAS INTRODUCTORIAS

1.1.- NO DEBO DEJAR DE ESCRIBIR

Este es el quinto escrito que les remito. Y lo continuaré haciendo hasta que ocurran dos circunstancias: (1) que ustedes me lo prohíban de manera expresa; (2) que se aclaren los hechos y se impute al culpable de estos comportamientos delictivos.

No debo negar que nosotros pudiéramos haber desarrollado algún comportamiento posiblemente irregular, cometido para mantener la empresa activa y los puestos de trabajo creados en una coyuntura muy complicada en términos de mantenimiento del empleo. Yo personalmente soñaba todas las noches con las familias de las más de 75 personas que vivían del negocio. Sin embargo, el error fue compensado ampliamente con la búsqueda de un comprador que le diera la viabilidad a la empresa que nosotros no le pudimos dar.

De todo lo que ha pasado, tan sólo hay un comportamiento supuestamente irregular (no haber ingresado el dinero del IVA derivado de la venta de activos inmobiliarios), y por ende, **una causa única**, que tiene dos procesos judiciales que redundan en lo mismo, aunque aparenten ser diferentes.

1.2.- NUEVOS COMPORTAMIENTOS DELICTIVOS DEL GRUPO INVERIPLUS

En Madrid se acaban de publicar hechos, que de ser ciertos, confirman ampliamente nuestras hipótesis de partida respecto de los comportamientos delictivos del Grupo Inveriplus, que denunciarnos de forma expresa ante la Fiscalía de Alzira en un largo escrito presentado en el mes de mayo del 2.015 y ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Xátiva por medio de una querrela criminal, instada por nosotros en contra de Inveriplus, que se presentó en el mes de abril del mismo año.

No podemos quedar impasibles ante tamaños despropósitos, **provocados por la única Trama Delictiva que ha tenido la presente causa**: El Grupo Inveriplus que ha actuado de manera temeraria y delictiva con el desinterés de la Agencia Tributaria. Si creemos en la Justicia hay que actuar con celeridad, para intentar recuperar el crédito que se le adeuda al Estado y, al tiempo, permitir investigar mejor los hechos, aclarar los comportamientos de cada actor y, al tiempo, dejarnos libres de una deuda de la que no somos sus deudores nominales, si no subsidiados por una derivación de responsabilidades de un supuesto cargo de administrador de hecho.

En sus manos está el asunto desde hace muchos años. No de ahora, porque este escrito no hace más que redundar en lo que ya les hemos indicado anteriormente, solo que aportando hechos más graves. Mucho más graves como podrá comprobar con la información y los documentos que les acompañan.



1.3.- NO HAY OBLIGACION ALGUNA DE LEER NUESTROS ESCRITOS, PERO SI SE DEBEN ASUMIR LAS CONSECUENCIAS QUE IMPLICA SU NO LECTURA

A veces me alberga la duda si han leído los largos textos que les hemos presentado. No lo se. Sin embargo, es de suponer que saben que su no lectura por falta de tiempo o de atención, no les exime de su responsabilidad como defensores del Estado de actuar en el marco de lo que se indica en su contenido. Porque lo que decimos es grave, muy grave y una entidad defensora del Estado no debe quedar impasible. **El Grupo Inveriplus es un gran monstruo financiero que puede estallar en las manos del Estado.** Ya estamos viendo los primeros síntomas, de los que la Agencia Tributaria no puede decir que desconocía porque fué informada, de manera recurrente, amplia y detallada respecto de los hechos constatables en nuestros escritos y que tenían una fácil comprobación de su veracidad . Hemos dado informaciones fáciles de comprobar.

Pongamos un simple ejemplo de comportamientos delictivos fáciles de comprobar:

El Sr. Oscar Bellette manifiesta en sede judicial, en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva, (lease el acta de su comparecencia ante el Juzgado que se acompaña de forma expresa en el **anexo 13** del escrito presentado ante el Tear de este informe) que Inveriplus es una empresa normal que está al corriente de todo. Un inspector de Hacienda nos indica por escrito que Inveriplus no tiene nada que ver con la causa de la inspección (su referencia y definición de lo que afirmó esta incorporado en el escrito presentado ante el Tear que forma parte del presente informe)... Nosotros en cambio les informamos que:

I.- No le han pagado a los bancos una deuda cercana a los 180.000.000 euros. La comprobación es fácil, se trata de hablar con 5 bancos.

II.- No le han pagado a los acreedores. La comprobación es sencilla, se mira la escritura de compra venta de 05.06.14, que todos ustedes conocen, y se le pregunta a los mismos si han cobrado.

III.- No le han pagado a la Agencia Tributaria los más 5.000.000 euros que se le adeudaban en el momento formalizamos la transaccion el 05.06.14, parte de los cuales nos pretenden revertir a nosotros por derivación de responsabilidades.

IV.- No le han pagado a la Seguridad Social los más 500.000 euros que se le adeudaban el 05.06.14. La comprobación es fácil.

V.- Inveriplus desarrolla una Instrucción Tributaria a su gusto, dando la informacion y la documentación que les venía en gana, como si ellos nada tuvieran que ver con la deuda reclamada. Se desarrolla una instrucción tributaria a nuestras espaldas, sin tener el mínimo conocimiento de la causa, de los documentos, ni del proceso. La Agencia Tributaria consiente tenernos al margen y luego ser los únicos imputados penalmente, los únicos. Sin podernos defender durante la instrucción tributaria que motiva esta querella...

VI.- La Agencia Tributaria consiente que después de que Inveriplus desarrollara la inspeccion tributaria a su gusto, una vez concluida y con unas conclusiones adecuadas para ellos, revendan 1/3 de las empresas adquiridas a un testaferro absoluto (Satek España Gestion de Activos SL).

VII.- Y, además, Inveriplus tiene la desfachatez y la impunidad de que en esa fraudulenta y consentida transmisión, se encuentran todas las sociedades querelladas y que forman parte de la causa penal que motiva este escrito. Todas



ellas, incluida la principal, Estudio 6 SAU, porque durante la instrucción la convirtieron en una sociedad “tóxica” y, por ende, un grupo corrupto se debe quedar solo los activos que les aportan valor y transferir los pasivos a un tercero para que no pague... ¡Eso es lo típico de una Trama Corrupta, desarrollar trabas para pagar... Revender solo el pasivo, es una clara traba para no asumir las deudas. Lo que supone un claro ejercicio de descapitalización del grupo y un inecuívoco alzamiento de bienes.

VIII.- Este si es un concepto claro de Trama, porque sirvió para no pagar. En nuestro caso, lo que la Agencia Tributaria califica de Trama, no sirvió para pagar menos, porque en ambos casos (la tesis defendida por la Agencia Tributaria y la que se hizo) el resultado tributario fue el mismo, porque las operaciones de compra venta sirvieron para ordenar activos del Grupo, no para pagar menos, porque la suma de lo declarado por cada sociedad sumó el mismo importe que si la declaración la hubiera hecho Estudio 6 SAU sin mediar operaciones de reordenación de activos. En el caso de Inveriplus la Trama ha servido para no pagar nada, a nadie. Bueno menos a mis ex socios, los que dicen ahora que eran simples empleados.

IX.- Y para mayor gracia, resulta que en el Alzamiento de Bienes antes descrito (porque transferir sólo los pasivos de un Grupo Integrado para evitar asumir los compromisos de pago adquiridos, lo es sin lugar a dudas), hay una deuda con la Agencia Tributaria de 3,2 millones de euros, que se la han pasado al testaferro Satek España Gestión de Activos SL para que no pague nada. Y así lo ha hecho. No pagar. Mientras tanto, Inveriplus disfruta de los activos del Grupo adquirido, sin los pasivos tóxicos o desagradables.

Como bien saben, se ha cerrado la instrucción de la primera causa penal y se va a abrir el juicio oral. En ella, se me reclama una deuda con el Estado de 1.500.000 de euros cuyo titular oficial de la deuda es el Grupo Inveriplus, que no ha pagado por la falta de actuación del único que estaba legitimado para cobrar, la Agencia Tributaria. No han hecho lo que debieran haber realizado a tenor de nuestros escritos para cobrar una deuda de quien era su responsable y, además, tenía los recursos financieros para pagar, tan sólo que interpuso a un testaferro entre la deuda y la Agencia Tributaria, que inexplicablemente ha servido para que no pague la deuda que el Estado nos reclama.

¿Qué cara creen que se nos pone cuando el abogado del Estado en nombre de la Agencia Tributaria nos reclama una deuda de la que no somos su titular oficial y que no se ha cobrado porque la Agencia Tributaria no ha hecho lo que debió hacer a tenor de la informaciones que les transmitimos a través de nuestros escritos?. Ya se lo pueden imaginar.

Inveriplus no ha pagado porque el recaudador no ha hecho lo que debía haber hecho para cobrar la deuda. Piensen que nosotros no estamos legitimados para actuar sobre el cobro de la deuda. El Estado si lo está y es el único que lo puede hacer porque es el acreedor oficial. Sin embargo, la Agencia Tributaria se ha dedicado a otros menesteres, a perseguir al perseguido, dejando incólume al perseguidor e inductor de gran parte de lo que acontece, al Grupo Inveriplus. La Agencia Tributaria ha buscado el camino más fácil (espero y deseo de todo corazón que aunque nos pese, sea esta la motivación, porque si fuera otra, sería mucho más doloroso): reclamar la deuda al que se le ha derivado una



responsabilidad por un supuesto cargo de administrador de hecho que nunca ha tenido.

Y en ese camino de persecución no solo han planteado una primera querrela desarrollada sin mi conocimiento ni mi comparecencia, si no que han desarrollado tres inspecciones más, con una segunda querrela criminal por los mismos hechos: (1) sin considerar la concurrencia de una causa penal que dirime exactamente los mismos comportamientos; (2) sin considerar las minusvalías de los no menos 1,9 millones de euros que comporto para el patrimonio fiscal de Joan Aragonés la compra venta suscrita el 05.06.14 y (3) sin ponderar la falta de rigor con la que se ha instruido la causa tributaria que es la que motiva la segunda querrela (Imputarme a el manejo del dinero que ha gestionado el otro administrador, Miguel Angel Bellvis Tomás, que dice ser mi empleado que era la única persona que gestionaba las cuentas del Grupo. O considerar como “disposiciones de efectivo sin contrapartida” el estudio de solo 3 de las 70 sociedades del Grupo, indicando que es nuestra responsabilidad aportar la documentación de las otras 67 sociedades, cuya documentación saben que no tenemos ni podemos tener, porque si la tuviéramos estaríamos cometiendo un delito de apropiación de documentos que no son de nuestra propiedad, si no de Inveriplus. O aplicar las supuestas plusvalías generadas por la compra venta del grupo retro trayendo sus efectos a las fechas que mejor le cuadraron a la Agencia Tributaria).

Mientras tanto Inveriplus que nos engañaron diciendo que eran grandes, (cuando tan solo tenían 300 viviendas y no tenían negocio, ni proyecto empresarial) estimamos que habrán cobrado por la vía de descapitalizar el Grupo que les vendimos con Alzamientos de Bienes continuados: (1) unos 10.000.000 euros de alquileres netos, solo de los activos provenientes de nuestro grupo; (2) más el dinero que han podido sustraer a los inversores que han confiado en el instrumento financiero de la “titulización de los alquileres”, que según indican en la prensa son otros 10.000.000 de euros, cuyo comportamiento delictivo comenzamos a denunciar en el año 2.015. O sea, que se habrán llevado no menos de 20.000.000 euros derivados de nuestro grupo. Si a esta cuantía se le añade lo que han podido hacer con sus otras 4.500 viviendas, el importe es difícilmente cuantificable, pero igual puede alcanzar la cifra de los 100 millones de euros, sin pagarle a nadie... Todo ello con la no mirada de la Agencia Tributaria.

1.4.- EN LOS PROXIMOS MESES VOY A EDITAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL GRUPO ARRENDIA SOLO ALQUILO QUE IMPACTABAN EN EL *MODELO DE GESTION*

En el marco de los acontecimientos que se han desarrollado y en vista de notables manipulaciones, tergiversaciones y sin razones que acompaña este proceso, considero de interés editar la totalidad de los documentos relevantes que conformaron el *modelo de gestión* del Grupo Arrendia-Solo Alquilero desde su fundación hasta la venta del mismo.

Se van a publicar los documentos en crudo. O sea, sin ningún tipo de manipulación. O lo que es lo mismo, los documentos que en su momento se remitieron por correo a los accionistas (Joan Aragonés, Miguel Angel Bellvis y



Jose Oliver), a los miembros del Comité de Dirección, a los cuadros intermedios y al resto de empleados que participaron en su laboriosa y sistemática preparación, que comportó centenares de horas de trabajo, de investigación y de puesta en marcha.

Como es natural, tan solo podremos publicar aquellos documentos que en su día pasaron por el correo electrónico del compareciente, porque al no formar parte del equipo operativo de la empresa, ni tener despacho, ni ordenador, operaba desde fuera de la Central con un teléfono y un correo electrónico diferentes, motivo por el que hoy tiene acceso a estos documentos publicados en la red interna de la empresa.

El esfuerzo por publicar estos libros persigue varios objetivos:

I.- ACLARAR LOS HECHOS. Uno de ellos es que los mismos contribuyan a esclarecer las conductas de cada uno. Porque los dos socios partícipes tienen la desfachatez de indicar en Sede Judicial que no estaban enterados de nada... Pues bien, los documentos que vamos a publicar (que estimo tendrán no menos de 3.500 páginas) han pasado todos por sus, que tuvieron tiempo de estudiarlos, incorporar todas las sugerencias que desearon hacer y al tiempo, incorporarlas. Si alguna de estas personas lo niega, les podré mostrar los correos electrónicos que demuestran cuanto afirmo. Porque buena parte de las convocatorias las realizaba el compareciente desde su ordenador, porque se trataba de asuntos concernientes a la Estrategia, a la Estructura, a los Sistemas de Gestión y a los Procedimientos de trabajo cuya definición recaía bajo su responsabilidad. Por esta razón, desde el mes de abril del año 2.015 venimos solicitando la intervención judicial del Grupo Inveriplus, porque en los archivos del Grupo son esenciales para entender la causa, porque allí deben constar todos estos documentos, pero en su estado original, con un expediente por cada uno de ellos donde constan la propuesta, las copias, las actas de las reuniones, las convocatorias, lo que cada uno de los comparecientes manifestó... Estos expedientes son de sumo valor para entender lo que ha pasado. Cuando se publique su totalidad existirán más elementos para enjuiciar objetivamente el presente proceso.

II.- RESTITUIR MI HONOR QUE SE HA VISTO MANCILLADO. Es otro objetivo que persigue su publicación, compensar el impacto emocional que ha tenido todo este procedimiento, en el que se han proferido falsedades continuadas y, sobre todo, se han inventado un escenario que distaba mucho de la realidad. De la lectura de los documentos del proceso uno llega a la falaz conclusión de que nuestra empresa éramos una agrupación de malhechores que nos ocupábamos de hacernos millonarios. Nada más lejos de la realidad. Nadie ha explicado lo que éramos, un *grupo integrado*, que nacimos como empresa única y que mantuvimos esta idea hasta que la vendimos el 05.06.14, perdiendo el compareciente no menos de 5 millones de euros de su patrimonio personal.

III.- APORTAR VALOR A UN LECTOR PROFESIONAL. Es otra finalidad que tenemos, que los libros puedan aportar valor a un profesional que tenga interés en el sector del alquiler de viviendas en propiedad. O los que están, o los que deseen entrar o simplemente investigadores o curiosos. La gran ventaja para



un investigador es que no se trata de documentos manipulados, si no de documentos originales en crudo.

Ya se ha publicado el primer libro. Se llama “**Temas y Leyendas del Alquiler de Viviendas**”. Consta de **468 páginas**. Se ha ocupado de su publicación la Editorial JB MELEK Editores SLP, Libros Singulares, que lo va a distribuir de forma gratuita.

El libro tiene dos capítulos. En uno se plantea LA ESTRATEGIA del Grupo en dos documentos: (a) el Plan del 2.008 y (b) el Plan del 2.010. En el otro capítulo, se expone LA ESTRUCTURA Y EL MODELO DE GESTION, que tiene los siguientes apartados: (1) el modelo de gestión profesional; (2) la Estructura de Gobierno del Grupo; (3) los Criterios respecto de la gestión (4); y (5) La Estructura de la Gestión o descripción de todos los puestos de trabajo de la empresa.

Si la Fiscalía desea tener copia del libro tan sólo me lo tiene que indicar y se lo haré llegar, en papel o en formato digital, como lo prefiera. No lo incorporamos en este escrito para no hacerlo más largo.

Quedan otros cuatro o cinco libros que recopilarán el resto de los fundamentos de la empresa: (1) la definición de los productos que comercializábamos; (2) el manual de cada una de las funciones relevantes del negocio: contratar, cobrar, gestionar el alquiler, cambios de titularidad, producto vivienda...; (3) el Manual *Que Hacer* que a modo de manual de procedimientos administrativos guiaba a cada puesto en el desempeño de sus funciones: que hacer el día de la firma de un contrato de alquiler, como contratar, la evaluación de un candidato, el análisis por parte del Comité de Riesgos de cada uno de los candidatos para alquilar una vivienda; (4) Bancaja y el proyecto con ellos; (5) la relación con la Sociedad Pública del Alquiler del Ministerio de la Vivienda; (6) la relación con el Instituto de Crédito Oficial-ICO; (7) la relación con cada uno de los bancos para llegar a acuerdos para adquirir sus viviendas o crear sociedades interpuestas...

1.5.- SOBRE LA ESTRUCTURA DEL PRESENTE ESCRITO

El presente escrito consta de tres partes que hemos conformado en forma de tomos:

1.- En el primer tomo les aportamos la información que hemos descubierto recientemente.

2.- En el segundo tomo les presentamos un documento resumen del primer procedimiento, que se sustancia en una primera querrela criminal instada por la Agencia Tributaria.

3.- En un tercer tomo les aportamos una copia del escrito presentado ante el TEAR-Tribunal Económico Administrativo Regional Valencia que recopila a la perfección cual es nuestra posición respecto de la segunda querrela criminal instada por la Agencia Tributaria.



2.- ANTECEDENTES

INDICE DEL APARTADO

- 2.1.- Antecedentes con la Fiscalía de Alzira.
- 2.2.- Antecedentes con la Agencia Tributaria

2.1.- ANTECEDENTES CON LA FISCALIA DE ALZIRA

2.1.1.- ESCRITO Nº I

JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES PRESENTO UNA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA POR LOS SUPUESTOS DELITOS COMETIDOS POR OSCAR BELLETE Y EL GRUPO INVERIPLUS

En el mes de **abril del año 2.015** se presentó una **denuncia ante la Fiscalía Anticorrupción**, por las actuaciones dolosas de los compradores, gestores y administradores del Grupo Empresarial, tendentes a descapitalizar el conjunto de las empresas, desarrollando retiradas masivas de efectivo, que no solo impiden el cobro de las deudas con sus acreedores, si no que abocan al Grupo Empresarial al cierre de su actividad por falta de recursos.

En el escrito solicitamos medidas cautelares, entre ellas la intervención del grupo Inveriplus con la finalidad de salvaguardar el patrimonio para garantizar su continuidad y el pago de los compromisos adquiridos, entre ellos, los que tenía con la Agencia Tributaria.

El día 15.09.15 Joan Baptista Aragones Signes compareció ante la Fiscalía porque fue citado a declarar. El acta es un documento sin desperdicio, porque si son ciertas las afirmaciones que allí se contienen un el Fiscal no ha actuado de manera consonante se podría entender que es una actuación negligente. Y si por el contrario, lo que allí se afirma en el escrito y que se recoge parcialmente en el acta, no fuera cierto, se debería actuar en contra del inspirador de ambos documentos, Joan Baptista Aragones Signes. Creemos que en estos asuntos no caben las medias tintas.

Desconocemos las actuaciones que haya podido desarrollar la Fiscalía de Alzira, que es a la que nos remitió la Fiscalía Provincial. Sin embargo, hay un hecho curioso, durante la comparecencia de Joan Baptista Aragones Signes ante la Fiscalía el día 15.09.15 ya existía una querrela interpuesta por la Agencia Tributaria en contra de Joan Baptista Aragones Signes de la que fiscalía de Alzira tenía conocimientos porque allí se remitió y no hubo ninguna referencia a la misma. El Sr Aragones desconocía en esa fecha la existencia de la querrela. Se entero cuando el Juzgado se lo notifico el día **10.05.16**



2.1.2.- DECLARACION ANTE LA FISCALIA DE ALZIRA

El día **15.09.15** Joan Aragonés compareció ante la Fiscalía de Alzira, a requerimiento de ésta, para declarar y ampliar el contenido de la denuncia. **Expediente Gubernativo 24/15**

2.1.3.-JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES PRESENTO UN ESCRITO ANTE LA FISCALIA DE ALZIRA RESPONDIENDO A SU PETICION DE INFORMACION DEL 17.09.15 SOBRE LOS TALONES NO ATENDIDOS POR EL GRUPO INVERIPLUS

El día **25.09.15** Joan Baptista Aragonés Signes le presenta un escrito a la Fiscalía de Alzira en el que responde a la petición de información de la fiscalía en virtud del escrito de fecha 17.09.15 solicitando información sobre los talones bancarios devueltos por parte del Grupo Inveriplus derivados de la compra venta del Grupo Empresarial formalizado el 05.06.14.

- 1.- Se entrega copia de los talones y de se informa de las fechas de pago
- 2.-Se informa y se adjuntan documentos que lo acreditan de la cuenta en la que se ingresaron los talones y el protesto por parte de nuestra entidad bancaria, Bankinter.
- 3.-Informamos que la cuenta del Grupo Inveriplus tenedora de los talones estaba cancelada antes del ingreso para el cobro... Lo que supone que nos dieron talones sin fondos de una cuenta cancelada...

2.1.4.- ESCRITO Nº II

JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES PRESENTO UNA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA POR REVENTA FRAUDULENTE COMETIDA POR OSCAR BELLETE Y EL GRUPO INVERIPLUS DE LAS SOCIEDADES AFECTADAS POR LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA A LA EMPRESA SATEK ESPAÑA GESTION DE ACTIVOS SL

El día **27.11.15** se presenta ante la Fiscalía un escrito en el que se informa de la reventa fraudulenta desarrollada por el Sr. Oscar Bellete de una parte del Grupo Empresarial que le vendimos a un “*testaferro*”, Satek España Gestion de Activos SL. En el escrito le hacemos referencia de la gravedad del asunto, solicitamos su investigación con el fin de solicitar la intervención el Grupo para salvaguardar su patrimonio.

Es necesario recordar que en esa reventa fraudulenta se transmiten, al mismo tiempo, la mayoría de las sociedades objeto de esta causa y con ellas la totalidad de la deuda tributaria objeto de la causa y otras deudas adicionales que tienen otras empresas del Grupo con la Agencia Tributaria hasta un importe nominal de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (**3.328.646,00**) euros, a la que hay que sumar los intereses y sanciones procedentes.

Desconocemos la actuación de la Fiscalía ante los hechos denunciados. Pero nos tememos que a la vista de los acontecimientos, han hecho menos que la gravedad de los acontecimientos denunciados demandaba



2.1.5.- COMPARECENCIA ANTE EL JUZGADO Nº 3 DE XATIVA COMO CONSECUENCIA DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA FISCALIA

El día **22.05.17** Joan Aragonés compareció ante el Juzgado nº 3 de Xátiva en relación al escrito que en su día presentamos ante la Fiscalía de Alzira en el marco de una instrucción penal iniciada en contra de D. Oscar Belleste del Grupo Inveriplus. **Diligencias Previas nº 265/2016.**

2.1.6.- ESCRITO Nº III

ESCRITO ACTUALIZANDO LA INFORMACION DEL GRUPO INVERIPLUS APORTANDO NUEVAS PRUEBAS DE ACTUACIONES SUPUESTAMENTE DELICTIVAS

El día **28.05.18** el compareciente presentó un largo escrito a la Fiscalía de Alzira con la finalidad de:

2.1.6.1.- Actualizar la **información** que tenía en esa fecha sobre el Grupo Inveriplus.

2.1.6.2.- Aportarles argumentos legales que dejaban constancia de que el **Grupo Inveriplus es el responsable de la totalidad de la deuda** de nuestro Grupo que le fue transferido a Inveriplus el 05.06.14.

2.1.6.3.- Aportar un **inventario de los hechos potencialmente delictivos** de las actuaciones del Grupo Inveriplus.

2.1.6.4.- Les presentó un extenso informe en el que se describe el **entramado societario** que conocíamos hasta esa fecha.

2.1.6.5.- Les informó de que el Grupo Inveriplus había constituido **un nuevo entramado societario en Luxemburgo**, donde consideraba que podían guardar las *“joyas de la corona”*.

Este escrito la fiscalía lo ha remitido al Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva, para que formara parte de la instrucción que sigue misma Fiscalía de Alzira contra el compareciente por un supuesto delito tributario cometido supuestamente por el que suscribe el presente escrito. Sin embargo ha existido un error y es que se ha incorporado en el expediente judicial que no procede, en el de la causa por la declaración de Renta, en lugar de incorporarlo en el expediente de la primera querrela que es la que incide de forma directa con Inveriplus.

2.1.7.- ESCRITO Nº IV

ESCRITO PARA ACTUALIZAR LA INFORMACION APORTANDO NUEVAS PRUEBAS DE COMPORTAMIENTOS IRREGULARES

El día **08.04.19** el compareciente presento ante la fiscalía un nuevo escrito aportando pruebas de comportamientos supuestamente irregulares del Grupo Inveriplus:

2.1.7.1.- Nuevas reventas fraudulentas de las sociedades del grupo que les vendimos en el mes de junio del año 2.014.

2.1.7.2.- La constitución de nuevas sociedades vinculadas con el Grupo Inveriplus que denotaban dinamismo y una actividad próspera, que es un buen síntoma para un acreedor. Prodemos a aportar abundante información de cada



una de las sociedad, de su anagrama y referencias. Son 8 o 10 sociedades que coforman cada una de ellas, nuevos y dinámicos negocios.

2.2.- ANTECEDENTES CON LA AGENCIA TRIBUTARIA

Como bien sabe la Agencia Tributaria porque lo hemos acreditado, desde el inicio del expediente hasta la fecha, hemos mantenido una plena disposición para colaborar con la Agencia Tributaria en el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación, así como en todo lo concerniente a los diversos expedientes tributarios, legales y penales vinculados con la compra venta del Grupo Empresarial que transferimos el 05.06.14, del que ustedes tienen plena constancia.

Sin requerirnos el día **03.03.15** nos personamos voluntariamente en las dependencias de la Agencia Tributaria para comparecer y aclarar los hechos, firmando la correspondiente acta de comparecencia. Y desde entonces, hemos presentado multitud de escritos para colaborar en el esclarecimiento de los hechos y, sobre todo, para facilitar que el erario público recupere su deuda.

En la misma línea de colaborar, les hemos presentado diversos escritos para contribuir en el esclarecimiento de los hechos y, sobre todo, para restituir al erario público los no menos de **10.000.000 de euros que le adeuda a la Agencia Tributaria el obligado en el pago de la deuda que nos reclaman** y que nos imputan penalmente: **el Grupo Empresarial Inveriplus**. Esta deuda es la que se deriva de la que tenía nuestro Grupo con la Agencia Tributaria antes de la compra venta (5.086.130,00 euros) que fue consignada en la escritura de compraventa firmada ante el notario el 05.06.14, más la deuda que estimamos ha generado el Grupo Inveriplus con la Agencia Tributaria con posterioridad.

Escritos de los que no hemos recibido respuesta alguna, porque ninguno de ellos ha merecido respuesta por parte de la Administracion Tributaria.

A continuación les exponemos los diversos escritos que hemos presentado en tiempo y forma:

2.2.1.-REQUERIMIENTO DE INFORMACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Que el día **02.02.15** Joan Baptista Aragonés Signes recibió un escrito de la Agencia Tributaria en el que le requerían información de un asunto relacionado con una Inspección, supuestamente abierta en el año 2.014, realizada en una sociedad a la que estaba vinculado en representación de un accionista, Estudio 6 SAU. Del asunto nada sabía hasta la fecha de recepción del documento antedicho, porque nadie le informó y, también, porque se había desvinculado del Grupo el



día 30.05.14 (fecha en la que se firmo el contrato privado de compra venta del Grupo que luego se formalizó en escritura pública el 05.06.14).

El día **12.02.15** el compareciente contesta al citado requerimiento dando debida cuenta de lo que se le solicita por medio de un largo escrito presentado en tiempo y forma.

2.2.2.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES COMPARECE ANTE LA INSPECCION DE MANERA VOLUNTARIA

Sin mediar notificación, ni petición por parte de la Agencia Tributaria, el firmante de este escrito compareció ante la Inspección de Hacienda de manera voluntaria el día **03.03.15**, levantándose la oportuna acta de comparecencia. Durante la comparecencia voluntaria, Joan Baptista Aragonés expresó cuanto se le preguntó y, además, aportó abundante documentación (más de 70 folios) e información **sobre procesos y hechos que podían facilitar el cobro de la deuda, evaluar conductas y verificar hechos.**

2.2.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA INICIA UN EXPEDIENTE DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES EN LA PERSONA DE JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES

El día **09.03.15** el compareciente recibe una notificación de la Agencia Tributaria en el que se le comunica el inicio de un expediente de derivación de responsabilidades tributarias por las deudas generadas por diversas empresas relacionadas por algunas sociedades del Grupo “Arrendia-Solo Alquilero” con las que el autor mantuvo relaciones en su día. Se trataba del mismo asunto que motivó la supuesta Inspección de Hacienda.

2.2.4.- JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES CONTESTA AL EXPEDIENTE ANTERIOR DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

El día **14.07.15** el compareciente presenta un largo escrito con abundante documentación, en el que dejó clara su participación en el proceso y sobre todo, rebatió todos y cada uno de los fundamentos fiscales, legales y morales sobre los que se fundamentaba el expediente de derivación de responsabilidades. Escrito que no obtuvo respuesta alguna por parte de la AEAT.

2.2.5.- JOAN BAPTISTA ARAGONES LE COMUNICA A LA AGENCIA TRIBUTARIA HECHOS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA DESCAPITALIZACION DEL GRUPO POR PARTE DE INVERIPLUS

El día **27.11.15** el compareciente presenta un largo escrito con abundante documentación, en el que informa a la Agencia Tributaria de que el deudor de la causa, el Grupo Inveriplus y sus sociedades SLUs, vienen realizando **actuaciones delictivas descapitalizando el Grupo y dilapidando los recursos que pueden facilitar el cobro de la deuda** y, como consecuencia, la desaparición de la derivación de responsabilidad financiera potencial del compareciente, dado que el deudor nominal de lo que reclama la Hacienda



Pública son las diferentes sociedades del Grupo Arrendia-Solo Alquilero que en su día solicitaron el aplazamiento del pago; y, por derivación, el responsable también lo es el nuevo Grupo al que pertenecen, el Grupo Inveriplus.

En el mismo escrito, y formando parte de un hecho no menos relevante, el compareciente informa a la Agencia Tributaria de la **reventa fraudulenta de una serie de sociedades que formaban parte del Grupo “Arrendia-Solo Alquilero” a la empresa Satek España Gestión de Activos SL**. Esta entidad compradora, a tenor con la información conocida, carecía de las más elementales referencias de solvencia y funcionalidad. En el escrito, facilitamos un inventario de las sociedades vendidas entre las que se encuentran algunas de las investigadas y ahora imputadas en la querella presentada por la Agencia Tributaria, amén de referencias y datos que en su día recopilamos sobre la empresa compradora Satek España Gestión de Activos SL.

Entre estas sociedades vendidas de manera fraudulenta, están algunas directamente vinculadas con el expediente objeto de la inspección y con la querella, amén de que **estas sociedades tenían en esa fecha una deuda con la Agencia Tributaria de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (3.328.646,00)** euros, a la que hay que sumar los intereses y las sanciones procedentes.

La Agencia Tributaria no contesta al escrito presentado, ni consta que haga uso de la ingente información facilitada en orden al cobro de la deuda.

2.2.6.- LA AGENCIA TRIBUTARIA INFORMA AL COMPARECIENTE QUE ARCHIVA EL EXPEDIENTE DE DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

El día **19.01.16** el compareciente recibe escrito de la Agencia Tributaria en virtud del que se procede a archivar el procedimiento de derivación de responsabilidades tributarias ante su persona, dando por cerrado el expediente.

2.2.7.- LA FISCALIA PRESENTA AL COMPARECIENTE UNA QUERELLA POR DELITO TRIBUTARIO POR LOS MISMOS HECHOS RESPECTO DE LOS QUE ADMINISTRATIVAMENTE SE ARCHIVO SU RESPONSABILIDAD

El día **10.05.16** el compareciente recibe del Juzgado nº 1 de Xàtiva (remitido por el Juzgado de Paz de la localidad de Cerdá) notificación en la que se le hace entrega del texto de la querella instada por la Agencia Tributaria a mediados del mes de junio del año 2.015. **Hasta ese día, no tenía constancia alguna de la existencia de una querella.** Sobre todo, después de recibir el escrito anterior del 19.01.16 en el que proceden a archivar el expediente de derivación de responsabilidades por los mismos hechos.

2.2.8.- LA AGENCIA TRIBUTARIA ABRE UNA INSPECCION A LA SOCIEDAD PISOS POPULARES SL



El día **17.05.16** la Agencia Tributaria comunica al compareciente en su calidad de administrador de la mercantil la apertura de una inspección tributaria a la sociedad Pisos Populares SL.

2.2.9.- LA AGENCIA TRIBUTARIA ABRE UNA INSPECCION A JOAN ARAGONES

El día **24.05.16** la Agencia Tributaria comunica al compareciente la apertura de una inspección a su persona.

2.2.10.- LA AGENCIA TRIBUTARIA EMBARGA BIENES DE PISOS POPULARES SL

El día **15.09.16** la Agencia Tributaria le comunica al compareciente en su calidad de administrador de la mercantil Pisos Populares SL el embargo de una vivienda de la localidad de Alcoy.

2.2.11.- JOAN ARAGONES PRESENTA A LA AGENCIA TRIBUTARIA UN ESCRITO RESUMEN EN EL QUE EXPRESA SU POSICION Y EL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

El día **25.10.16** Joan Baptista Aragonés Signes le presenta un escrito muy largo (puede que tenga más de 100 folios) en el que expresa su posición respecto del expediente, en el que denuncia comportamientos irregulares y presenta sus alegatos, cuyo texto adjuntamos en el **anexo nº 46**, porque forma parte del escrito presentado ante la Fiscalía de Alzira.

2.2.12.- “ESCRITO DE ESCRITOS” PRESENTADO POR JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N 1 DE XATIVA

El día **09.11.16** se presento ante el Juzgado de Instrucción n` 1 de Xativa un escrito de escritos en el que se adjuntaron a modo de anexos documentales los escritos mas relevantes para la causa, que fueron presentados con anterioridad en otras Instituciones Publicas

- 1.- Escrito dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos correspondiente al pasado mes de octubre de 2.016
- 2.-Escrito y documentación unida, dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos correspondiente al pasado mes de julio de 2.015
- 3.- Escrito y documentación unida dirigido a la Agencia Tributaria en el marco de estos mismos hechos, correspondiente al mes de noviembre de 2.015
- 4.- Escrito y documentación unida dirigido a la Fiscalía de Alzira (Valencia) en el marco del expediente 24-2.015 incoado por estos mismos hechos, del mes de junio de 2.015
- 5.- Escrito y documentación unida dirigido a la Fiscalía de Alzira (Valencia) en el marco del citado expediente 24-2.015 incoado por estos mismos hechos, del mes de noviembre de 2.015

Este “escrito de escritos” tiene más de 1.000 folios.



2.2.13.- JOAN ARAGONES PRESENTA A LA AGENCIA TRIBUTARIA UN ESCRITO EN EL QUE INFORMA DE LA EXISTENCIA EN EL ACTIVO DE ESTUDIO 6 SAU DE 52 PLAZAS DE GARAJE LIBRES DE CARGA POR UN IMPORTE DE 1.250.000 EUROS

El día **29.11.16** Joan Baptista Aragones presenta ante la Agencia Tributaria un largo escrito con abundante documentación en el que pone de manifiesto de la existencia de 52 plazas de garaje propiedad de Estudio 6 SAU, libres de cargas, que formaban parte del patrimonio de la sociedad cuyo valor ascendía a 1.250.000 euros, importe casi suficiente como para cubrir la deuda nominal del procedimiento que nos trae a esta causa. Se da la circunstancia, que el Sr Aragonés ya informo a la Agencia Tributaria de este hecho, a todas luces trascendente para la causa, durante su comparecencia voluntaria el día 03.03.15.

2.2.14.- ESCRITO PRESENTADO POR PISOS POPULARES SL ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE XATIVA Oponiéndose a la pretención de la Agencia Tributaria de embargar parte de los bienes de Pisos Populares SL

El día **16.12.16** se presenta ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva, un largo escrito de 70 páginas de texto más los anexos documentales, en el que se deja de manifiesto la posición de esta parte sobre la pretensión de la Agencia Tributaria de embargar parte de los bienes de Pisos Populares SL. A lo largo del texto se exponen argumentos y hechos de relevancia para el procedimiento objeto del escrito y, sobre todo, para la causa, porque se señalan multitud de informaciones que de ser ciertas deberían ser objeto de una profunda investigación por parte de la Justicia y, de no ser ciertas, deberían comportar una actuación contra el inductor de la noticia, el Sr Joan Baptista Aragonés Signes.

2.2.15.- JOAN ARAGONES DENUNCIA ANTE LA INSPECCION HECHOS MUY RELEVANTES QUE AFECTAN DE MANERA DIRECTA A LA PRESENTE INSTRUCCIÓN

A lo largo de la instrucción de la segunda inspección, Joan Aragonés informa a la Agencia Tributaria de hechos muy relevantes que deberían ser motivo de actuación en defensa de los intereses del Estado, y también, en la gestión sostenida para el cobro de la deuda que mantiene Inveriplus con el Estado, parte de la que se le deriva a Joan Aragonés como responsabilidad vinculada con el supuesto cargo de administrador (no real, ni de hecho, ni de derecho) de la sociedad Estudio 6 SAU, cuyo importe confiere la totalidad de la deuda que se le reclama al compareciente en esta causa y querrela. El 100% de la responsabilidad civil, es la consecuencia directa de no haber cobrado en tiempo y forma la deuda a quien la debía legalmente, El Grupo Inveriplus.

2.2.15.1.- LA VINCULACION DEL GRUPO INVERIPLUS CON LA DEUDA. Lo hemos hecho en no menos de 6 escritos repleando la práctica totalidad de lo que se indica en el capítulo nº 5 de este escrito.

2.2.15.2.- LA SOLVENCIA DE INVERIPLUS PARA PAGAR LA DEUDA. Lo hemos reiterado por activa y por pasiva.



2.2.15.3.- EL ALZAMIENTO DE BIENES Y LA DESCAPITALIZACIOND EL GRUPO INVERIPLUS PARA ELUDIR EL PAGO DE LA DEUDA. Lo hemos reiterado en diversos y recurrentes escritos. Entre ellos, la cesión ilegal y fraudulenta de la totalidad de las acciones de las empresas que conforman la presente causa.

2.2.15.4.- LA DACION EN PAGO DE LA DEUDA QUE A FECHA DE HOY AUN MANTIENE INVERIPLUS CON EL COMPARECIENTE COMO CONSECUENCIA DEL PAGO APLAZADO DE LA COMPRA VENTA por un importe cercano a los 600.000 euros.

2.2.15.5.- LOS COMPORTAMIENTOS IRREGULARES DE INVERIPLUS DURANTE EL PROCEDIMIENTO, en relacion con el incomprensible pago de la deuda aplazada a Miguel Angel Bellvis Tomás y a Jose Oliver Blasco de la misma deuda derivada del pago aplazado de la compra venta del Grupo que supuestamente estaban embargados por la Agencia Tributaria, tal cual hizo con la del compareciente.

2.2.15.6.- EL ENTRAMADO SOCIETARIO DE INVERIPLUS EN LUXEMBURGO, informando de las sociedades, los administradores, con una informacion similar a la que se presenta en este escrito.

2.2.16.- LA MAYORIA DE ESTOS DOCUMENTOS NO CONSTAN EN EL EXPEDIENTE TRIBUTARIO, NI EN LA DOCUMENTACION QUE SE MANEJA EN LA QUERELLA

Estos documentos no constan en el expediente de la instrucción penal y desde luego, no han merecido respuesta alguna por parte de la Agencia Tributaria, lo que nos parece un despropósito porque supone desestimar la participación de un colaborador legítimamente interesado en que la Agencia Tributaria recupere su crédito inicial de 5.000.000 más intereses y costas y, el adicional cuyo monto total estimamos en no menos de 10.000.000 de euros.

Piensen ustedes que la ausencia de pago del titular obligado (el Grupo Inveriplus) le afecta de manera directa a Joan Baptista Aragonés por el expediente de derivación de responsabilidades. Y sobre todo, le afecta al erario público porque al tratarse de una deuda de la que son titulares de la misma, si ganan el juicio, como es previsible, la Administracion Tributaria tendrá menos posibilidades de cobrar porque el tiempo pasa muy deprisa.

Se da la paradoja de que el Grupo Inveriplus anuncia en prensa su magnífica coyuntura financiera, de explotación y de desarrollo empresarial. Y así se lo hemos hecho saber a la Agencia Tributaria presentándole dos documentos esenciales:

2.2.16.1.- Una larga relación de **criterios legalmente indubitativos** en los que dejamos constancia de que el deudor de la deuda Tributaria es Inveriplus y Satek España Gestión de Activos SL (que es un testafarro), ni Livebalue SLU (que es una sociedad instrumental), ni solo las sociedades deudores. Entre otros, está la manifestación de D.Oscar Bellete en sede judicial ante el abogado del Estado que participa en la causa en defensa de Hacienda Publica.



2.2.16.2.-Un dossier de prensa elevado a publico por medio de una *escritura notarial de presencia en la página web de Inveriplus* en la que se constata de que Inveriplus tiene solvencia de sobra para pagar la deuda a la que legalmente está obligado.



3.- NUESTRAS RAZONES PARA ACTUAR

INDICE DEL APARTADO

3.1.- Razones para remitir el presente escrito

3.2.- Lo que nos trae a esta causa

3.1.- RAZONES PARA REMITIR EL PRESENTE ESCRITO

Con el presente escrito pretendemos colaborar con la Fiscalía de Alzira para actualizar la información que ya poseen y, sobre todo, para transmitirles nueva información que entendemos puede ser de interés para el proceso de recuperar la deuda que el Grupo Inveriplus tiene con el Estado. Desde que presentamos el primer escrito hasta la fecha, han ocurrido acontecimientos (algunos de ellos supuestamente delictivos), que consideramos oportuno poner de manifiesto ante la Fiscalía, a los efectos de que adopten las medidas que consideren del interés público.

Actuar contra Inveriplus forma parte de las competencias de la Fiscalía de Alzira. Actuar o no hacerlo forma parte de la responsabilidad que en cada momento debe asumir esta Institución.

Nuestro papel como ciudadanos es suministrarles información, que presentamos con todo el respeto, para motivar su comportamiento hacia el esclarecimiento de lo que cada día más se constata como una **trama corrupta de largo alcance, que desde hace más de cinco años está actuando con total impunidad.**

3.2.- LO QUE NOS TRAE A ESTA CAUSA

3.2.1.-COLABORAR EN EL COBRO DE UNA DEUDA QUE EL GRUPO INVERIPLUS LE ADEUDA AL ESTADO PARTE DE LA QUE SE LE IMPUTA AL COMPARECIENTE POR DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

Colaborar con la Fiscalía para facilitar el cobro de la deuda que el Grupo Inveriplus mantiene con el Estado, parte de la cual, se la reclaman al compareciente en función de una derivación de responsabilidades como supuesto administrador de la empresa Estudio 6 SAU, que se dirime en la querrela criminal que la Agencia Tributaria nos interpuso para dirimir potenciales responsabilidades penales y, al tiempo, exigirnos el pago de una una parte de la deuda que Inveriplus tiene con el Estado, por importe de 1.500.000 euros de la que el titular oficial de la misma es sin lugar a dudas el Grupo Inveriplus, que le adeuda al Estado este importe y otros no menos de 14.000.000 de euros adicionales (Seguridad Social, Ajntamientos, Diputaciones).

Es necesario recordar de manera insistente, que la deuda que nos reclama la Agencia Tributaria, es el resultado de atribuirnos una supuesta responsabilidad



derivada y, por ende, subsidiaria del deudor oficial, el Grupo Inveriplus. El compareciente actúa en el procedimiento por derivación de responsabilidades de un supuesto cargo de administrador de hecho (que no de derecho). Lo que supone que primero se deberán probar los hechos por los que se nos imputan, que con todos los respetos para las diversas instituciones implicadas, entendemos que no son ciertos. Lo que supone que cabe en lo posible que después de un largo proceso quedemos indemnes de pago alguno.

Sin embargo, desde el día en el que les vendimos la empresa (integrada por un grupo de 70 sociedades), el 05.06.14, **el único responsable del pago de la deuda es indubitativamente el Grupo Inveriplus**, que le adeudaba en aquella fecha al Estado (Hacienda Pública, Seguridad Social, Ayuntamientos) unos 7.500.000 de euros reconocidos de manera explícita en la Escritura Pública de venta del Grupo suscrita en la notaría de D. Francisco Javier Martínez Laburta de la que hemos dado cuenta en todos y cada uno de los escritos, en la que deja perfectamente claros como se desarrolló la venta de la empresa y de quien era la responsabilidad financiera del pago de la deuda en la misma consignada.

El Grupo Inveriplus, por lo que se sustancia en los diferentes escritos que hemos ido transmitiéndoles ha desarrollado un alzamiento de bienes por importe de no menos de 10.000.000 millones de euros derivados exclusivamente de los alquileres activos de las viviendas de nuestro grupo transferido, a los que hay que añadir lo que aparece en la prensa de Madrid, con la supuesta estafa masiva de la titulización de los alquileres, que según indican son otros 10.000.000 de euros, con lo que ya tenemos 20.000.000 de euros sustraídos del patrimonio del grupo, con una clara descapitalización del mismo, por la vía del Alzamiento Permanente de Bienes.

3.2.2.- NO BUSCAMOS ELUDIR NUESTRAS POTENCIALES RESPONSABILIDADES

No buscamos que se nos exima de las responsabilidades civiles que ya tenemos consignadas, ni tampoco de las potencialmente penales que se puedan inferir de la instrucción penal que está en curso (de la que como es natural, nos estamos defendiendo porque la consideramos fuera de lugar).

No es nuestro deseo colaborar con una Institución Pública para aminorar las responsabilidades que podamos tener (tan solo pensarlo sería mezquino para esta parte), porque entendemos que debemos defender nuestras posiciones, ante los tribunales de Justicia y ante la Agencia Tributaria, de manera autónoma y por nuestros medios. Por tanto, deseamos dejar constancia expresa de que **no estamos buscando amparo alguno**.

3.2.3.- SI BUSCAMOS UNA JUSTA COMPENSACION DESPUES DE QUE EL ESTADO HAYA COBRADO

Si buscamos una justa, legítima e inherente compensación con la eliminación de la deuda que mantenemos con la Agencia Tributaria, cuando el Estado se la cobre a su deudor oficial, al Grupo Inveriplus. Por esta razón, durante los últimos cinco años hemos persistido en la necesidad de que el Estado cobre, porque cuando el



lo haga, nosotros quedaremos libres de esa deuda, no del impacto penal, pero si de la deuda de la que no somos su titular oficial, si no subsidiado.

Nosotros no podemos actuar en contra de Inveriplus, ni en contra de D. Oscar Bellete, para obligarles a pagarle al Estado la deuda que mantienen, parte de la que el Estado le revierte al compareciente en función de la responsabilidad por un supuesto cargo de administrador de hecho.

Nosotros NO estamos legitimados para actuar en contra del Grupo Inveriplus para que paguen las deudas que mantienen con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, porque quien tiene la legitimidad es el Estado, que debe actuar para recuperar su crédito y cuando lo haga, y cobre, liberar al mismo tiempo la derivación de responsabilidades que se nos infirió por un supuesto cargo de administrador de hecho...

3.2.4.- UNA VEZ MAS, NOS PONERMOS A DISPOSICION DE LA FISCALIA

Por último, pretendemos ponernos a disposición de la Fiscalía de Alzira para colaborar en todo lo que se nos demande y esté en nuestra capacidad, para ayudar en el proceso de recuperar el crédito del Estado, aclarar la coyuntura del Grupo Empresarial Inveriplus y delimitar las responsabilidades de los actores. Así como, colaborar en todo aquello que esté en nuestras manos para que el proceso se desarrolle por los cauces acordados en la compra venta del Grupo que formalizamos el 05.06.14.



4.-NUEVOS INFORMES SOBRE INVERIPLUS

NUEVOS COMPORTAMIENTOS DEL GRUPO INVERIPLUS DE LOS QUE HEMOS TENIDO CONOCIMIENTO Y QUE APORTAMOS A LA CAUSA PARA QUE PUEDAN SER OBJETO DE INVESTIGACIÓN

INDICE DEL APARTADO

- 4.1.- Nuevas sociedades creadas por Inveriplus
- 4.2.- La agencia tributaria no actua
- 4.3.-Una posible vinculacion perniciosa del grupo inveriplus dentro de la agencia tributaria de pozuelo de alarcon
- 4.4.- Inveriplus maneja mucho dinero: noticia que se publica en la prensa nº I
- 4.5.- Inveriplus maneja mucho dinero: noticia que se publica en la prensa nº II
- 4.6.-Consideraciones sobre las noticias I y II
- 4.7.-Inveriplus aparenta tener problemas
- 4.8.-Se aflora el delito que denunciamos en 2.015
- 4.9.-Es un tema de una gravedad extrema

4.1.- NUEVAS SOCIEDADES CREADAS POR INVERIPLUS

4.1.1.-LESSORS

Es una sociedad que ha creado Inveriplus y que han potenciado mucho. No hace mucho hicieron una amplia campaña de publicidad apoyándose en **Betin Osborne** comunicando que eran la primera compañía española que anticipaba el alquiler de viviendas. Dicen que desean cerrar. Le han dado vacaciones a toda la plantilla.

Deben haber invertido muchos millones de euros. En una publicidad en prensa afirman que pensaban hacer una ampliación de capital de 2 millones de euros. Después de abrir 30 agencias inmobiliarias. Piensan que a una media de inversión por agencia de 100.000 euros, hablamos de 3.000.000 de euros de inversión que los han sacado de su liquidez. De la que han obtenido de manera ilegal descapitalizando el Grupo que les vendimos, cometiendo un delito continuado de Alzamiento de Bienes.

4.1.1.1.- LO QUE PUBLICA LA WEB DE INVERIPLUS



Lessors da un paso más allá con la apertura de sus primeras oficinas

By Mónica 22 junio, 2018



Lessors Real Estate, empresa perteneciente al grupo Inveriplus Investments, no es una inmobiliaria al uso. De hecho, ninguna de las empresas que pertenecen al *holding* lo es, ya que todas cuentan con unas características, beneficios y valores que las hacen **diferenciarse radicalmente de su competencia**.

En el caso de Lessors, su fin último de querer, por encima de todo lo demás, **mejorar al máximo la calidad de vida de sus clientes**, la sitúa en una posición destacada con respecto a otras empresas del mismo sector.

Si quieres saber más acerca de los motivos que hacen que Lessors Real Estate sea tan especial, visita este post donde ya te contamos con más detalle **cómo puede ayudarte a transformar** tu condiciones de vida.

Esta inmobiliaria, a la que nos gusta llamar “todoterreno”, aporta una serie de servicios integrales, todos relacionados con **el mundo del inmueble**, que tratan desde la gestión completa de todo el proceso de venta, compra o alquiler de viviendas, pasando por sus servicios de alarmas, seguros, asesoría jurídica, alquiler de muebles, gestión comercial, etc.

Como ves, Lessors no es la típica inmobiliaria que quiere colocar sus viviendas sin tener en cuenta la situación de cada posible cliente. Su motivación principal es la de **cumplir sueños y ofrecer resultados a medida** para que todas las familias vivan de manera inmejorable.

Además de su gestión de la compra-venta y el alquiler de los inmuebles, Lessors se distingue por sus **exclusivos productos inmobiliarios** para todos aquellos que, más que buscar una vivienda para habitar en ella, desean obtener una interesante rentabilidad a partir de estas por medio de su alquiler a terceros.



IPC+, su producto estrella, consiste en proporcionar al cliente una vivienda con la que obtiene una interesante rentabilidad gracias al alquiler de inmuebles.

Lessors ha ido transformándose para ofrecer a sus clientes los mejores servicios y productos, aquellos que **de forma real y transparente** les ayudaban a obtener lo que siempre habían esperado: la casa ideal en la que vivir con su familia o los ingresos pasivos mensuales a bajo riesgo.

Por esto, Lessors Real Estate decide ir un paso más allá **apostando por las oficinas físicas en el territorio nacional**, con el objetivo de estar más cerca de los clientes y de ofrecerles un trato más cercano.

Las oficinas de Sevilla, Vera (Almería) y La Latina (Madrid) ya están abiertas y en funcionamiento. ¡No podemos alegrarnos más! A partir de este momento, **el equipo de Lessors trabajará aún más por y para el cliente**, buscando las mejores viviendas y las mejores opciones de rentabilidad.

Nos hace mucha ilusión, además, anunciar que **próximamente se irán abriendo más oficinas inmobiliarias por toda España**. En junio-julio está previsto que abran las oficinas de Murcia, Alicante, Marbella, Jerez, Alcobendas, Alcalá de Henares y Pozuelo. ¡En agosto abrimos en Granada, Getafe y Córdoba! En septiembre abren sus puertas las de Zaragoza, Valladolid, Badajoz, Castellón y Bilbao.

Desde Inveriplus Investments, estamos seguros de que con esta novedad, Lessors podrá dar de sí el 300%, para **satisfacer todas las necesidad de los clientes** relacionadas con el mundo inmobiliario. ¡Ya os iremos contando!

Search

CATEGORÍAS

Fundación María Bellette

Inveriplus

Lessors

Noticias

One Rent

Pluscuamperfecta

Prensa

Promociones

Riverland

Sin categoría



XXII FIT CLUB

ENTRADAS RECIENTES

BERTÍN OSBORNE, NUEVA IMAGEN Y EMBAJADOR DE ONERENT.

Los valores del grupo Inveriplus Investments
Cómo son los trabajadores del grupo Inveriplus Investments
OneRent, una nueva forma de alquilar tu vivienda
Inveriplus Investments ha empezado el año con buen pie



Entrevista con Marta Ortega, la joven profesional del pádel
Leave a Reply

C/ Saturno, 1. Planta 2 derecha
28224 – Pozuelo de Alarcón
910 880 040

info@inveriplus.com



4.1.1.2.- NOTICIA EN PRENSA

Lessors se la pega: cómo pasar de un megaproyecto inmobiliario a cerrar cerca de 27 oficinas

Por **Carlos Lospitao**

16/07/2019



Oficina de Lessors en Sevilla.

En menos de un año, Lessors ha pasado de anunciar la apertura de 40 oficinas inmobiliarias a cerrar cerca de 27, según denuncian los propios afectados. Lo que prometía ser un megaproyecto encabezado por Inveriplus ha terminado por ser una empresa que debe varias nóminas -al menos la de junio- a sus trabajadores y el finiquito, que se ha comprometido a pagar entre los meses de septiembre, octubre y noviembre. **“Se han pagado sueldos desorbitados, ha existido falta de planificación y la formación ha sido escasa”**. Esta es la declaración de uno de los muchos trabajadores a los que Lessors ha despedido durante este mes de junio. Comerciales, asistentes y directores que han visto como la inmobiliaria languidecía poco a poco durante el primer semestre de 2019. Una circunstancia que ha extrañado -y mucho- a propios y extraños, porque a finales del curso pasado las expectativas eran bien distintas.

Unos planes que el propio CEO de la compañía desveló en una entrevista con MERCA2. **“Abriremos 40 tiendas antes del verano de 2019”**, afirmaba en este medio Óscar Belleste. Un proyecto ambicioso que iba a suponer la contratación de 250 nuevos empleados. Pero el verano se ha echado encima y la noticia no son las aperturas de las oficinas, sino todo lo contrario. **“Han cerrado cerca de 27 esta semana y somos más de 100 los afectados por estas clausuras”**, afirma un trabajador de una de las sedes que Lessors tenía en Andalucía. Una comunidad autónoma donde sólo se salva -de momento- la tienda abierta en Granada.





Lessors desafía a la digitalización con la apertura de 40 inmobiliarias

La agencia inmobiliaria tiene planeado abrir 40 establecimientos antes del verano del año 2019. Lessors apuesta por el método de venta tradicional, mientras el...

La matriz -Inveriplus- ha anunciado que no inyectará más dinero para capitalizar su rama inmobiliaria y así se lo ha transmitido a los trabajadores. **“La versión de la empresa es que van a realizar una ampliación de capital de dos millones de euros para pagarnos los meses que nos deben y el finiquito”**, afirma este mismo ex empleado de la compañía. Pero lo cierto es que ha transcurrido la mitad del mes de junio y todavía no han recibido ningún pago. “Hay personas que lo están pasando realmente mal porque son cantidades que en muchos casos superan los 3.000 euros”, explica el afectado.

Lessors ha pasado de anunciar la apertura de 40 oficinas inmobiliarias a cerrar cerca de 27 tiendas

El desplome de este gran proyecto tiene su origen en la falta de planificación y de seguimiento, según cuentan los propios trabajadores. “Los sueldos eran desorbitados para la facturación que tenía la compañía”, esgrimen. **“No había un control de lo que hacíamos. Nos decían: ‘Ahí tenéis la oficina, trabajad como queráis’**. Entiendo que esto fuera así con franquicias, pero no con asalariados”, critican.

Las oficinas van cayendo poco a poco. Esta semana es turno para el Norte de España. Por el momento, los afectados ya se han comenzado a unir para **presentar una demanda conjunta**. Tienen miedo de que la S.L (la empresa es una sociedad limitada) se disuelva y se queden sin cobrar. Una unión que no está siendo nada fácil. “No teníamos sinergias entre las distintas tiendas y nos hemos tenido que ir conociendo y uniendo a través de LinkedIn”, afirma un extrabajador.

INVERIPLUS CORTA EL GRIFO

Antes de que todo esta hecatombe sucediera, los planes de Lessors eran muy distintos. La inmobiliaria nació al calor de unas comisiones -un 3%- que la situaban en un limbo entre las agencias de internet y las inmobiliarias tradicionales. Para ello, la compañía ofrecía servicios que huían de la imagen convencional de la inmobiliaria que sólo se dedica a comprar y vender pisos. La mayoría de los activos de esta compañía -cerca de 5.700, según datos aportados en diciembre del año pasado- son **viviendas adquiridas a bancos y fondos de inversión** que buscan deshacerse de la herencia del ladrillo de la pasada crisis económica. Lo que hace la matriz, Inveriplus, es sanearlos para que después sus distintas empresas participadas se encarguen de gestionarlo y comercializarlo. En este último proceso es en el que se encuentra Lessors. Pero ahora **Inveriplus ha decidido cortar el grifo**.

“Al final, cuando nosotros compramos a los bancos buscamos la rentabilidad”, explicaba Bellette a MERCA2 a finales del año pasado. Por este motivo, **descartó mercados como el de Barcelona capital**, porque la rentabilidad es muy baja. Sin embargo, la periferia de Madrid si despertó y despierta -la delegación de la capital no cerrará salvo sorpresa- su interés por sus altas rentabilidades.

“Reformamos el piso, lo comercializamos y a nuestros clientes se lo **vendemos ya con una renta que oscila el 5%**”, explicaba Bellette el pasado diciembre en su afán de



competir con compañías como DonPiso. Un plan de negocio que sólo ha durado seis meses y que ha dejado en el camino a más de un centenar de empleados.

4.2.- LA AGENCIA TRIBUTARIA NO ACTUA

4.2.1.- NO COMPRENDEMOS COMO LA AGENCIA TRIBUTARIA NO HA EJECUTADO EL EMBARGO DE LOS 600.000 EUROS QUE INVERIPLUS NOS ADEUDA COMO CONSECUENCIA DEL PRECIO DE LA COMPRA VENTA

El día **03.03.15** en la comparecencia voluntaria de Joan Aragones ante el Inspector Instructor de la Agencia Tributaria, se le propuso la posibilidad de cederle al Estado la deuda que mantenía Inveriplus con la sociedad Pisos Populares SL (de la que Joan Aragones era y es su administrador) por importe de 600.000 euros relacionado con el pago aplazado de la compra venta pactado el 04.06.14. Se le dijo ese día, y se ha repetido en reiterados escritos, sin que hasta la fecha se haya hecho nada para que el Estado recaude 600.000 euros. Nadie nos ha requerido para que entreguemos la titularidad de ese activo y se actue en contra de Inveriplus.

Ni se ha hecho, ni siquiera se nos ha dado respuesta concreta a nuestras reiteradas peticiones.

4.2.2.- NO COMPRENDEMOS COMO LA AGENCIA TRIBUTARIA NO HA DADO RESPUESTA A LA DOCUMENTACION QUE LE REMITIMOS DE ESTUDIO 6 SAU RELATIVA A UN ACTIVO LIBRE DE CARGAS DE 1.250.000 EUROS QUE TENIA ESTUDIO 6 SAU EN LA LOCALIDAD DE ALZIRA, CON 52 PLAZAS DE GARAJE DE TULELL

El escrito lo presentamos el **29.11.16** con una amplia documentación muy detallada. En el mismo le explicábamos de la existencia de este activo y como recuperarlo. Hasta hoy nadie nos ha dicho nada. Dudamos que se haya cobrado, porque como parte interesada nos debieron informar, porque la deuda sería menor.

4.3.- UNA POSIBLE VINCULACION PERNICIOSA DEL GRUPO INVERIPLUS DENTRO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE POZUELO DE ALARCON

Como hemos relatado a lo largo de los diferentes escritos, en el procedimiento hemos visto cosas que no nos parecen adecuadas. Motivo por el que lo hemos plasmado en los diferentes escritos que hemos presentado. Creemos que es un deber del ciudadano denunciar ante las autoridades competentes los hechos que pudieran constituir tramas perniciosas.

Unos días después de la compra venta de la empresa (formalizada el 05.06.14), el Sr. Oscar Belleste nos informó de que tenían una persona en Madrid que estaba dentro de la Agencia Tributaria y que les resolvía todos los problemas con la Hacienda Pública. Nos lo dijeron para justificar su decisión de no continuar con los servicios del asesor fiscal del grupo que les vendimos. Nos dijeron que los asuntos fiscales se los llevaban a Madrid.



En su momento no le dimos importancia a lo que nos dijeron sobre esa persona que desde dentro de la Agencia Tributaria colaboraba con ellos. Y no le dimos importancia, porque el hecho ocurrió el mismo día en el que Oscar Bellette y su abogado vinieron de hablar con el asesor fiscal y con abogado del grupo. Nos lo dijeron en una comida en el restaurante Casa La Buena de Xátiva y como ocurrió a los pocos días de vender, lo consideramos como una bravuconería de alguien que pretende dárse las de importante. No cabía en nuestra cabeza que fuera algo más.

Sin embargo, con el paso del tiempo ya llegamos a dudar porque hay hechos y comportamientos anómalos que hemos denunciado de manera reiterada.

Hace pocas semanas una persona de Madrid me informo de que **el Grupo Inveriplus tiene a una persona colaboradora dentro de la Agencia Tributaria de Pozuelo de Alarcón, que se llama Ana y un número de teléfono 696-032.023.**

Como puede entender la Fiscalía de Alzira no podemos acusar, ni tampoco investigar, porque no es nuestro cometido. Tan solo cumplimos con nuestra obligación dando esta información para que la Fiscalía proceda según considere. Nosotros no hemos llamado a ese número, ni es nuestro cometido hacerlo. Como tampoco lo es, acusar a la persona que sea titular de la línea. Nuestro papel aquí es darles la información que nos han hecho llegar, sin ponderar la misma, ni calificar su certeza. No es ese nuestro cometido.

4.4.- INVERIPLUS MANEJA MUCHO DINERO: NOTICIA QUE SE PUBLICA EN LA PRENSA N° I

EjePrime

Diario de información económica del sector inmobiliario

Inveriplus destinará 20 millones a sus primeras compras en plena transformación en socimi

El grupo ya ha puesto en marcha la cuenta atrás para convertirse en socimi y espera empezar a cotizar en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) antes del primer trimestre de 2018.



17 ABR 2017 — 05:00

C. PAREJA

TEMAS RELACIONADOS

Inveriplus, un paso más cerca de convertirse en socimi. La compañía, liderada por **Óscar Bellete**, invertirá veinte millones de euros en sus primeras compras como socimi, tal y como han explicado desde el grupo a EjePrime. Además, **Inveriplus**, especializada en la transformación de activos tóxicos en activos líquidos y rentables de sociedades inmobiliarias y promotores con dificultades financieras, prevé sumar a su cartera de gestión alrededor de 450 nuevos activos en los próximos meses.

El grupo ya ha puesto en marcha la cuenta atrás para convertirse en socimi y espera empezar a cotizar en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) antes del primer trimestre de 2018. **“Esperamos captar una inversión de, aproximadamente, 160 millones de euros que se destinarán a la adquisición de activos residenciales”**, asegura Bellete.

En la actualidad, la cartera de inmuebles que gestiona **Inveriplus** está formada por, aproximadamente, 5.700 activos. “A corto plazo sumaremos 450 nuevos activos a nuestra gestión de promociones que no llegaron a comercializarse”, añade el directivo. Así, **Inveriplus** sumará a su gestión activos en Galicia y Andalucía, en concreto en la Costa del Sol y en Sevilla.

Por ahora, el grupo no se plantea invertir fuera de España ni en otro producto que no sea el residencial. “No buscamos ubicaciones prime y sólo trabajamos con activos que sean rentables y en régimen de alquiler”, sostiene Bellete. El capital de **Inveriplus** está formado por inversores que van desde family offices, hasta inversores pequeños o institucionales.

Estos activos supondrán una inversión de veinte millones de euros

El siguiente paso de **Inveriplus** es llevar a cabo sus primeras compras como socimi, que se efectuarán este año. Según el directivo, el grupo ya está en negociaciones avanzadas para la adquisición de “un edificio en Madrid, un par de promociones de chalets en Valencia y un complejo en la Costa de Almería”, aunque de momento no puede dar más detalles sobre estas operaciones.

Estos activos supondrán una inversión de entre quince millones de euros y veinte millones de euros, ya que “el pasivo de estos inmuebles es de aproximadamente de veinte millones de euros”, concluye Bellete.

Servicios a particulares

No obstante, **Inveriplus** no sólo juega en la liga de las socimis, sino que también está en contacto con propietarios de viviendas y el consumidor final. El grupo lanzó al mercado a principios de año un nuevo servicio, bautizado como AR36, en el que se compromete a alquilar una vivienda a un inquilino por 36 meses y pagar al propietario todas las mensualidades juntas y por adelantado.



El grupo cuenta con más de quince años de experiencia en el negocio inmobiliario

De momento, este servicio ha convencido a un centenar de propietarios, aunque la previsión del grupo es que, antes de finalizar 2017, ya haya entre 500 activos y 700 activos que se hayan acogido a esta nueva forma de arrendar una vivienda. “Con esta solución, el grupo se encarga de la administración y la gestión integral de la vivienda”.

Así, AR36 está dirigido a personas que cuenten con una vivienda en propiedad o con posibilidad de alquilar y quieran asegurarse el cobro íntegro del alquiler. De momento, esta solución sólo se está comercializando en Madrid, Valencia, Barcelona y Málaga, si bien los planes de **Inveriplus** es llevarla a nuevas ciudades en los próximos meses.

El grupo cuenta con más de quince años de experiencia en el negocio inmobiliario, así como con un equipo especializado en el mercado de capitales, la gestión y la reestructuración de activos. En la actualidad, **Inveriplus**, que ya gestiona a más de 140 cliente, cuenta con un ratio de ocupación de su cartera del 88%

4.5.- INVERIPLUS MANEJA MUCHO DINERO: NOTICIA QUE SE PUBLICA EN LA PRENSA Nº II

EjePrime

Inveriplus entra en ‘fitness’ con la compra de cuatro gimnasios
La compañía completará después de verano el rebranding de las cuatro instalaciones para que operen la marca XXII Fit Club, la cadena que la consultoría inmobiliaria ha creado para adentrarse en el sector de los centros deportivos.

16 ABR 2019 — 04:47

P. LÓPEZ

COMPARTIR



El real estate quiere ganar músculo y ha visto en el fitness una opción para hacerlo, real y metafóricamente. **La empresa de inversión Inveriplus ha culminado su entrada en el sector de los gimnasios con la compra de cuatro centros deportivos en Madrid.** Según ha podido saber Palco23, estas instalaciones ya operan bajo la marca Revolution is coming, una firma creada para identificar estos activos mientras se completa el proceso de cambio de imagen. La empresa ha preferido no desvelar el importe de la inversión destinado a abrir esta línea de negocio.

El objetivo de la compañía es lanzar la marca definitiva XXII Fit Club en septiembre. Esta línea operará bajo el paraguas de Inveriplus, una consultoría estratégica de inmuebles que está dirigida por el empresario Óscar Bellette y está especializada en la transformación de activos tóxicos en activos líquidos, saneados y rentables.

La compañía ha encontrado la oportunidad de introducirse en el sector del fitness, y lo ha hecho con la compra de cuatro instalaciones que ya tiene operativas en la capital española. Dos de ellas las adquirió a Urban Fitness y se encuentran en el número 1 de la calle Alberto Aguilera, en el distrito de Chamberí, y en el centro comercial Las Rosas, a las afueras de la ciudad.

El plan de expansión de la empresa contempla contar con veinte instalaciones a cierre de 2020

Los otros dos establecimientos están en Tres Cantos y Pozuelo, dos municipios residenciales. **En todos los complejos se invertirá en remodelar y adquirir equipamiento de fitness.** En 2017, la inmobiliaria también adquirió un club en el barrio de Ventas, pero desde finales de enero de 2019 opera de manera independiente como Krown Fitness.

Desde el grupo afirman que con su entrada en la industria de los gimnasios no buscan coger un negocio y venderlo posteriormente cuando hayan conseguido rentabilidad, “sino crear una marca y un negocio con desarrollo que esté operado



desde la inmobiliaria y no desde otra compañía”. De hecho, el plan de expansión de la empresa contempla operar veinte instalaciones a cierre de 2020 y empezar ese año con más de 10.000 socios activos.

“El objetivo en 2019 es afianzar este núcleo y posicionarnos como marca”, señala, al afirmar que la empresa basará su filosofía en “la experiencia personalizada, la innovación y el compromiso ecológico”. Una vez superada esta primera fase, la compañía buscará crecer en Barcelona, Valencia, Bilbao, Sevilla, Málaga y Zaragoza. En la actualidad, las instalaciones que la empresa tiene operativas suman 7.000 socios y más de 9.500 metros cuadrados.

4.6.-CONSIDERACIONES SOBRE LAS NOTICIAS I Y II

4.6.1.- OSCAR BELLETE

Es el administrador de hecho y/o de derecho. Sale en todos los sitios

4.6.2.- UNA SOCIMI

Una Socimi no la hace cualquiera, se debe instruir un largo expediente que se debe averiguar.

4.6.3.- CRECIMIENTO

- 450 viviendas en los siguientes meses
- Contaban en esa fecha con 5.700 viviendas
- Compran 4 gimnasios en abril 2.019 y desean tener 20 al final del 2.020

4.6.4.- TAMAÑO Y MUSCULO FINANCIERO

- Invertir 20 millones de euros para comprar viviendas
- Desean captar 160 millones de euros del mercado
- Compran 4 gimnasios. Seguro que no se los han regalado
- Tienen o manejan un Fondo de Inversión en Luxemburgo y en Malta, dos espacios europeos con elevadas cuotas de opacidad fiscal.

4.6.5.- ACTUACIONES QUE LE ACONSEJAMOS DESARROLLAR A LA FISCALIA DE ALZIRA PARA EVITAR PROBLEMAS A LA VISTA DE LAS INFORMACIONES ANTERIORES

4.6.5.1.- CNMV-COMISION NACIONAL DEL MERCADOD DE VALORES

La Fiscalía de Alzira debería ponerse en contacto con la Comisión Nacional del Mercado de Valores para evitar que se cometan más atropellos. En el expediente que hemos presentado a la Fiscalía consta la denuncia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de un chiringuito financiero dirigido por Oscar Bellete (ver el **anexo nº 22** del escrito ante el Tear presentado en el tomo III del presente informe)



4.6.5.1.- MERCADO DE PARTICULARES

Inveriplus desea entrar en el mercado de los particulares con el producto AR36, quedándose las viviendas y anticipando rentas. Es un asunto delicado del que no debemos dejar de aconsejar que se actúe con mucha prudencia, porque el actor es un delincuente de cuello blanco.

4.7.-INVERIPLUS APARENTA TENER PROBLEMAS

4.7.1.- NOTICIA QUE SE PUBLICA EN LA PRENSA Nº I

EjePrime

Diario de información económica del sector inmobiliario

Inveriplus se repliega: reestructura su negocio y cierra 27 oficinas

La compañía asegura que algunos de estos cierres se deben a la “falta de rentabilidad”, mientras que otros son resultado de “reestructuraciones para crecer en otras localidades”.

22 JUL 2019 — 05:00
MARTA CASADO PLA



Inveriplus cierra la mayoría de sus oficinas. **La compañía ha bajado la persiana de 27 de sus 31 establecimientos** en España, como parte de un “plan de reestructuración” de la empresa, según ha explicado Óscar Belleste, director general de la empresa, a EjePrime.

La inmobiliaria inició la apertura de centros en el primer trimestre de 2018 con el objetivo de cerrar el año con 25 establecimientos, todos ellos de gestión propia, distribuidos en



distintas localidades españolas. A mediados de este año, la compañía había alcanzado las 31 oficinas repartidas entre Valencia, Murcia, Marbella o Alicante, entre otras.

Hace un mes, **la compañía anunció a la plantilla el cierre de las oficinas y el consecuente despido de entre cincuenta y ochenta empleados**. Los trabajadores aseguran que se trata de un expediente de regulación de empleo (ERE) encubierto y mantienen no haber cobrado aún el salario del mes de junio. La compañía, por su parte, asegura que se ha prescindido de entre treinta y cuarenta empleados pertenecientes a oficinas “no operativas”.

Los empleados afirman que la empresa ha llevado a cabo un ERE encubierto

En cuanto a los motivos del cierre, quince oficinas han cerrado temporalmente como resultado de una “reestructuración” de la empresa antes del verano, apuntan desde Inveriplus. **El director general del grupo alega “la falta de rentabilidad” de hasta seis establecimientos** y sostiene que entre cinco y seis oficinas más han bajado la persiana para cambiar de ubicación.

“Estos movimientos forman parte de un plan de reestructuración para continuar abriendo oficinas en distintas localidades”, añade el director general. **Entre los nuevos destinos, Bellete ha nombrado Madrid o el norte de España**, ya que las oficinas en estas zonas “funcionan muy bien”.

En cualquier caso, la compañía mantiene el plan de alcanzar los 40 centros y una plantilla de hasta 200 personas en los próximos dos años, teniendo en cuenta que cada oficina empleará cinco comerciales de media.

Nacida en 2013, Inveriplus “daba valor a la vivienda, la ponía en alquiler y después negociaba las quitas con bancos y Sareb”, según explicó el director general del grupo a Ejeprime. Con esta fórmula, la empresa, que arrancó a través de dos fondos creados en Malta y Luxemburgo, se hizo un nombre en el real estate. **Ahora la compañía tiene más de 5.400 inmuebles en gestión y una ratio de ocupación del 88%**, según datos de la compañía.

4.7.2.- NOTICIA QUE SE PUBLICA EN LA PRENSA N° II

EjePrime

Inveriplus sigue desinvirtiendo: vende tres de sus cuatro gimnasios a Fitup

Tras el cierre de 27 de sus 31 establecimientos, la inmobiliaria ha decidido abandonar el mercado de los gimnasios. El cuarto de sus centros deportivos sigue en venta.

08 OCT 2019 — 04:54

M. V. O.

TEMAS RELACIONADOS



Inveriplus sigue con su repliegue. **La inmobiliaria ha vendido tres de los cuatro gimnasios que tenía en cartera** bajo la marca TMX Experience Fitness a la cadena Fitup. La compra de los clubes y su posterior remodelación por parte del comprador supondrán una inversión de 3,2 millones de euros, según publica hoy Palco23.

Las instalaciones se encuentran en la zona de Alberto Aguilera, en el distrito de Chamartín, en el barrio de Las Rosas y en Pozuelo de Alarcón. Los dos primeros ya están operativos, pero el cambio de maquinaria e imagen se realizará durante los próximos meses. El centro de Pozuelo se someterá a una remodelación integral y se inaugurará en enero. Todos ellos operarán con la marca Fitup.

En total, **los tres centros tienen una superficie superior a los 9.500 metros cuadrados y suman más de 7.000 abonados**, una cifra que Fitup espera doblar en los próximos meses. Por otro lado, desde la empresa compradora se asegura que van a mantener el 100% de los puestos de trabajo en todos los centros.

El cierre de las oficinas provocó el despido de entre treinta y ochenta empleados

Inveriplus Investments, especializada en la inversión y saneamiento de activos, adquirió cuatro clubes en 2018; dos de ellos, el de Alberto Aguilera y el del centro comercial Las Rosas, los compró a Urban Fitness, mientras que los otras dos se encuentran en Tres Cantos y Pozuelo.

Tras varios meses operando los complejos, la compañía ha decidido dejar en standby su negocio vinculado al fitness, por lo que ha vendido tres de sus cuatro activos a Fitup. El cuarto sigue a la venta después de que la cadena dirigida por Castañeda no lo considerara estratégico. **“Hemos decidido deshacer posiciones, aunque en un futuro creemos que este sector nos puede interesar”**, afirman desde la dirección de Inveriplus Investments.

Esta operación se da tan solo dos meses después del cierre de 27 de las 31 oficinas que la compañía tenía en España. Este movimiento supuso el despido de entre cincuenta y ochenta empleados. En este sentido, **los empleados acusaron a la empresa de ejecutar un expediente de regulación de empleo**



(ERE) encubierto, mientras que la dirección aseveró que se trataba de trabajadores de oficinas “no operativas”.

En todo caso, la inmobiliaria mostró su convencimiento en seguir el plan para alcanzar cuarenta centros y 200 empleados en los próximos dos años. La compañía gestiona más de 5.400 activos y una ratio de ocupación de 88%, según sus propios datos.

4.8.-SE AFLORA EL DELITO QUE DENUNCIAMOS EN 2.015

4.8.1.- LA NOTICIA QUE SE PUBLICA EN LA PRENSA

EjePrime

Diario de información económica del sector inmobiliario

29 Oct 2019 11:55

Inveriplus llega a los juzgados: un grupo de inversores ultima una querrela contra la empresa.

El conflicto proviene del embargo judicial de parte de los activos sobre los que la compañía tenía derechos de alquiler. Los demandantes aseguran que Inveriplus sabía que serían embargados, mientras que la compañía lo desmiente.

23 Oct 2019 — 05:00

Marc Vidal Ordeig



Inversores de Inveriplus preparan una querrela conta la compañía. Un grupo de inversores del grupo dirigido por Óscar Belleste está confeccionando una querrela contra la compañía, según ha podido saber EjePrime.

El conflicto proviene del embargo judicial de parte de los activos sobre los que la compañía tenía derechos de alquiler el pasado mes de junio. Los demandantes aseguran que Inveriplus era conocedora de la situación y que les



escondió la problemática, mientras que el director general de la empresa, Óscar Bellete, desmiente este extremo y asegura que “fue una problemática totalmente ajena a la compañía”.

En este sentido, Bellete explica que la empresa no ha pagado las rentabilidades prometidas a sus inversores en julio y agosto, pero que **ha ofrecido una reestructuración de la deuda a los inversores que ha aceptado “el 95% de los clientes** y ya han cobrado los pagos de septiembre y octubre”, asegura el directivo. En todo caso, el nuevo acuerdo alarga los plazos de pago de la inversión suscritos en un primer momento.

Inveriplus no pagó las rentabilidades de los meses de julio y agosto

Inveriplus firmó con diferentes promotoras que, en palabras de Bellete, “tuvieron problemas durante la crisis” adquirir los derechos de alquiler de una cartera de inmuebles sobre los que los clientes podían invertir.

Según los demandantes, “lo que hacía era comprar los derechos a sociedades quebradas que tenían los pisos embargados para aprovechar el tiempo mientras se ejecutaba el embargo para sacar un rendimiento económico”. Así, **acusan a la compañía de conocer la problemática de antemano, algo que Bellete asegura que “es mentira”**. En todo caso, los clientes que no han firmado la reestructuración aseguran que **la empresa “debe once millones de euros en capital e intereses”**.

En septiembre, **Inveriplus presentó un precurso de acreedores**. El director general de la compañía asegura que es “para cumplir con la legalidad vigente” y que espera “llegar a un acuerdo con todos los acreedores antes de enero” para no entrar en concurso de acreedores, a pesar de que la Ley Concursal da dos meses para llegar a un acuerdo, plazo que terminará en noviembre.

Inveriplus se encuentra en precurso de acreedores desde el pasado septiembre

En julio, la firma inició un “plan de reestructuración” que le llevó a cerrar 27 de los 31 establecimientos con los que contaba en España. Además, anunció el despido de entre cincuenta y ochenta empleados. En este sentido, los trabajadores denunciaron que se trataba de un expediente de regulación de empleo (ERE) encubierto.

Por otro lado, a principios de octubre Inveriplus anunció la venta de tres de los cuatro gimnasios que tenía en cartera a Fitup por 3,2 millones de euros, tan sólo un año después de haberlos adquirido.

La compañía, fundada en 2013, está especializada en la compraventa de activos tóxicos de inmobiliarias y promotoras “con dificultades financieras”. Entre sus inversores se encuentran family offices, pequeños inversores e inversores institucionales.



4.8.2.- CONSIDERACIONES

4.8.2.1.- GENERALES

- Oscar Bellete se constata que es el administrador. Nada nuevo.
- Se constata que manejan mucho dinero.
- Dice que están en precurso. Como Inveriplus no es nada, porque es una marca que sirve para subvertir la realidad, igual han incorporado en precurso a la sociedad afectada para no tener que pagar los 10 millones de euros que le reclaman los inversores supuestamente estafados.

4.8.2.2.- EN PRECONCURSO DE ACREEDORES VENDEN ACTIVOS Y SE QUEDAN CON EL DINERO

En las mismas noticias se hacen eco de que en pleno supuesto precurso de acreedores están vendiendo activos y se quedan con el dinero. En alguna de las informaciones se manifiesta que el importe de la transacción son 3,2 millones de euros de ingresos.

4.8.2.3.- EL DINERO SE LO QUEDAN Y NO PAGAN A LA AGENCIA TRIBUTARIA

Dice que venden los gimnasios por 3,2 millones con los que hubieran podido saldar la deuda que mantienen con la Agencia Tributaria y dejar libre de esa deuda al compareciente.

4.9.-ES UN TEMA DE UNA GRAVEDAD EXTREMA

EL CONTENIDO DE LA NOTICIA ANTERIOR RELATIVA AL EMBARGO JUDICIAL DE PARTE DE LOS ACTIVOS SOBRE LOS QUE LA COMPAÑÍA TENÍA DERECHOS DE ALQUILER, QUE FUERON ILEGALMENTE TITULARIZADOS Y LA RECLAMACION DE 10.000.000 DE EUROS DE LOS INVERSORES ESTAFADOS QUE PRETENDEN RECUPERAR SU CREDITO

4.9.1.- EL ASUNTO LO DENUNCIAMOS POR PRIMERA EN EL TEXTO DE LA QUERRELLA CRIMINAL QUE LE PRESENTAMOS AL GRUPO INVERIPLS EL DÍA 14.02.15 Y QUE EL JUZGADO Nº 4 DE XATIVA DESTIMO EN DOS OCASIONES

El apartado sexto de la querrella dice cuanto sigue de forma textual:

“SEXTO.- SOBRE LOS INDICIOS DE FRAUDE DERIVADOS DE LAS ACTUACIONES PROTAGONIZADAS POR LOS QUERELLADOS.

Al margen de cuanto ha quedado expuesto, las últimas noticias recibidas por el querellante en cuanto a la gestión del negocio social que llevan a cabo los querellados, apuntan a la **posible comisión de un fraude masivo y generalizado a terceros que no sólo descapitaliza al conjunto**



de las sociedades afectadas, sino que pone en grave riesgo patrimonial a terceros, afectando gravemente a la continuidad de las actividades societarias a cortísimo plazo.

Llanamente, los querellados vendrían titulizando los derechos de cobro por alquileres correspondientes a los inmuebles propiedad de las sociedades transmitidas; esto es, vendiendo a terceros anticipadamente los derechos de créditos que representan los alquileres futuros de todas dichas sociedades, detrayendo todos dichos ingresos anticipados en su propio provecho y beneficio, y sin darle la única aplicación lícita que conforme a la ley y al propio contrato de compraventa les corresponde, o sea, al cumplimiento de las obligaciones societarias (acreedores, proveedores, administraciones públicas, entidades financieras...).

La alarma que genera esta práctica la podrá concebir el Juzgado a poco que considere los siguientes extremos:

I.-Que los adquirentes de estos derechos de crédito futuros sobre los alquileres, tienen la expectativa de su efectivo cobro a su vencimiento; pero probablemente no sean conscientes de que precisamente por razón del incumplimiento generalizado de sus obligaciones por parte de las sociedades (particularmente del servicio a la deuda de la financiación hipotecaria que gravan los inmuebles arrendados), la propiedad de dichos inmuebles acabe siendo arrebatada a muy corto plazo a dichas sociedades –por razón de las previsibles ejecuciones hipotecarias por impago-, con la consiguiente pérdida de cualquier expectativa de cobro de rentas por alquiler y consiguiente frustración del negocio de titulización.

II.-Que en el muy previsible caso de que el cobro de dichas rentas futuras vengan garantizadas a través de las correspondientes pólizas y compañías de seguro, éstas últimas se convertirán muy previsiblemente en víctimas del fraude generalizado a que nos venimos refiriendo, en la medida en que se vean obligadas a atender masivamente los impagos de rentas que de forma igualmente masiva se producirán en las compañías objeto de compraventa.

Esta representación, es consciente de que la práctica descrita en los párrafos anteriores, no sólo afecta al querellante –en cuanto que ve frustradas todos los compromisos asumidos frente a su persona en el contrato de compraventa y posteriores documentos negociables-, sino que puede igualmente afectar de manera grave a terceros de buena fe (adquirentes de los derechos de crédito titulizados y/o compañías de seguros afectadas y/o instituciones financieras relacionadas), con la consiguiente generación de una alarma social con efectos mediáticos y patrimoniales de imprevisibles consecuencias; circunstancias todas que aconsejan se dé traslado de la presente querrela tan pronto como fuese admitido a la fiscalía especializada en delitos financieros y a la Abogacía del Estado.

Dicha alarma ya viene encontrando referencias en algunas publicaciones que califican al querellante y a su actividad antes descrita como propias de un “*chiringuito financiero*” reprobado –con esta misma calificación- por la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores (se acompañan a este escrito de querrela como **DOCUMENTO NUMERO 11** copia de las referidas publicaciones).”

4.9.2.- EL ASUNTO LO VOLVIMOS A DENUNCIAR EL ESCRITO QUE PRESENTAMOS ANTE LA FISCALIA DE ALZIRA EL 18.05.19

En la segunda parte del apartado nº 7 de la denuncia les transmitimos literalmente lo siguiente:



“Por último, los Sres. Bellete y Lindo podrían estar **propiciando la comisión de un fraude masivo y generalizado a terceros que no sólo descapitaliza al conjunto de las sociedades afectadas, sino que pone en grave riesgo patrimonial a un gran número terceros**, ajenos y distintos del propio Sr. Aragonés, que sin duda justifican y hacen imperiosa la intervención urgente del Ministerio Fiscal.

Dicho fraude vendría concretado en la titularización de los derechos de cobro por alquileres correspondientes a los inmuebles propiedad de las sociedades transmitidas; esto es, vendiendo a terceros anticipadamente los derechos de crédito que representan los alquileres futuros de todas dichas sociedades, detrayendo todos dichos ingresos anticipados en su propio provecho y beneficio, y sin darle la única aplicación lícita que conforme a la ley y al propio contrato de compraventa les corresponde, o sea, al cumplimiento de las obligaciones societarias (acreedores, proveedores, administraciones públicas, entidades financieras...); todo ello sin que exista una expectativa real de cobro por los adquirentes de dichos títulos, atendido que por razón del incumplimiento generalizado de sus obligaciones por parte de las sociedades (particularmente del servicio a la deuda de la financiación hipotecaria que gravan los inmuebles arrendados), la propiedad de dichos inmuebles acabe siendo arrebatada a muy corto plazo, con la consiguiente pérdida de cualquier expectativa de cobro de rentas por alquiler y consiguiente frustración del negocio de titularización, o sea, de los propios créditos que vienen siendo adquiridos en cantidades millonarias por terceros ajenos a dicho grupo de sociedades y desconocedores de la instrumentalización de las mismas para la comisión de un grave fraude con enorme trascendencia pública.

Más aún, en el muy previsible caso de que el cobro de dichas rentas futuras vengan garantizadas a través de las correspondientes pólizas y compañías de seguro, éstas últimas se convertirán muy previsiblemente en víctimas del fraude generalizado a que nos venimos refiriendo, en la medida en que se vean obligadas a atender masivamente los impagos de rentas que de forma igualmente masiva se producirán en las compañías objeto de compraventa.

El abajo firmante es consciente de que la práctica descrita en los párrafos anteriores, no sólo afecta al propio Sr. Aragonés –en cuanto que ve frustradas todos los compromisos asumidos frente a su persona en el contrato de compraventa y posteriores documentos negociales -, sino que puede igualmente afectar de manera grave a terceros de buena fe (adquirentes de los derechos de crédito titulizados y/o compañías de seguros afectadas y/o instituciones financieras relacionadas), con la consiguiente generación de una alarma social con efectos mediáticos y patrimoniales de imprevisibles consecuencias; circunstancias todas que aconsejan se dé traslado de dichos hechos a la fiscalía especializada en delitos financieros.

Dicha alarma ya viene encontrado referencias en algunas publicaciones que califican la actividad antes descrita como propias de un “chiringuito financiero” reprobado –con esta misma calificación- por la propia Comisión Nacional del Mercado de Valores (se



acompañan a este escrito como **DOCUMENTO NUMERO 8** copia de las referidas publicaciones).”

4.9.3.- EL MISMO ASUNTO LO HEMOS DENUNCIADO EN NO MENOS DE 50 ESCRITOS PRESENTADOS A ORGANISMOS PUBLICOS: AGENCIA TRIBUTARIA, FISCALIA DE ALZIRA, JUZGADOS, AYUNTAMIENTOS, BANCOS....

Hasta hoy nadie ha atendido nuestros ruegos. Hoy algunos lo empiezan ha hacer porque según parece se les adeudan 10 millones de euros derivados de este peligroso instrumento financiero en manos tenebrosas.



5.- UNA CAUSA SINGULAR

5.1.- NO SE HA ENTENDIDO QUE ESTA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA NO ES UN CAUSA NORMAL, PORQUE HAY PARTES AFECTADAS CON INTERESES ABSOLUTAMENTE DIFERENTES Y, SOBRE TODO, CONTRAPUESTOS QUE HAN GESTIONADO LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA PARA PERVERTIR SU RESULTADO

5.1.1.-ES UNA DE LAS CLAVES PARA ENTENDER EL PROBLEMA Y TODOS LOS VICIOS OCULTOS CON LOS QUE SE HA GESTIONADO LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA

En esta cuestión radica una de las claves para entender buena parte de los problemas que hemos tenido a lo largo del la instrucción tributaria, porque se puede sobreentender que cuando se deriva la responsabilidad en el administrador se está actuando en lo que en la jerga popular se denomina “*empresario*”, porque en él concurre la doble condición de accionista y administrador... **En nuestro caso particular no tenemos ninguna de las dos condiciones y, además, no tenemos la certeza (si no más bien todo lo contrario) de la imparcialidad de los que han representado los intereses de Estudio 6 SAU.** Y lo decimos bien, los intereses de la misma empresa que estaban representado.

Pondremos algunos ejemplos para que se entienda la gravedad de lo que ha acontecido en una instrucción donde **había cinco partes, con intereses absolutamente diferentes, en la que solo dos de las cinco han tenido presencia operativa durante la instrucción tributaria:**

5.1.2.- SOBRE EL ASUNTO DE A QUIEN SE LE IMPUTA LA DEUDA, SI A ESTUDIO 6 SAU O A LAS SOCIEDADES QUE EN SU DÍA REALIZARON LA DECLARACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

A los Sres. de Inveriplus les interesaba que se imputara solo a Estudio 6 SAU, así podrían indicar la falsedad escondida que han manifestado en sede judicial “*que Estudio 6 SA no tenía deudas fiscales...*”. Sin embargo, a Joan Aragones no le interesaba en modo alguno, porque es un acto no acorde con la realidad, ni con la normativa y, además, que es muy perjudicial para la causa que posteriormente hemos tenido que defender de forma injusta. Ya vemos que los criterios son sustancialmente distintos, pero sin embargo, nosotros no hemos estado representados para poder opinar y orientar la causa. Lo estamos intentando hacer ahora, cuando el expediente tributario está cerrado.

4.10.3.- SOBRE EL ASUNTO DE QUÉ ERA ESTUDIO 6 SAU

Para los señores de Inveriplus Estudio 6 SAU era una “*empresa suelta*”, porque ellos dicen que son “*financieros*” que compran compañías que las tienen “*agrupadas*”...



Sin embargo, para Joan Aragones Estudio 6 SAU formaba parte inherente de un “Grupo Integrado” que ha funcionado siempre como tal. *¿Qué ha pasado?*

¿Cuál ha sido el resultado de nuestra ausencia en el proceso de investigación?, que la Agencia Tributaria nos impone una doble pena:

I.-Por “no ser grupo” no nos otorga los beneficios de serlo y para ello entendiendo que en su día actuábamos con los mismos criterios que suelen actuar los “Grupos Integrados” con pocos recursos: (1) caja única; (2) ingresos agrupados; (3) control global de las operaciones; (4) necesidad de una caja que manejara la liquidez necesaria con un grupo que tenía una deuda de 200 millones de euros; (5) seriedad; (6) la ISO de calidad...¡Por no ser considerados Grupo, se nos han quitado los beneficios de serlo.

II.-Y, al tiempo, como tampoco éramos una empresa suelta, ni un grupo integrado, se nos ha calificado de una “agrupación de malhechores”, una “horda de conspiradores”, o una “Red de Opacidad”...

Se han olvidado de la sociedad compartida con Bancaja, de los 50 empleados, de ADA, de los despachos, de la claridad con la que se ha operado no escondiendo sociedades, ni domicilios sociales, ni despachos, de la Iso 9.000, de los manuales de gestión, de la estructura de gobierno....Todo esto se resumió en una “horda de malhechores...”. *¡Uno puede escribir lo que quiera cuando no tiene a nadie delante que le diga lo contrario...!*. El problema, es que aunque fuera de lugar y, sobre todo, de tiempo, los documentos se acaban leyendo, todos....

Todo esto, como es natural, denota defectos de forma notables, que han conducido a la Instrucción Tributaria a unos derroteros dichos por ellos, defendidos por ellos y afectando a terceros que han tenido que asumir sus consecuencias con la más absoluta indefensión...

5.2.- EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO HAN HABIDO CINCO PARTES CON INTERESES DIFERENTES, PERO SOLO DOS HAN ESTADO REPRESENTADAS, EL RESTO NO HAN ESTADO PRESENTES EN MODO ALGUNO, NI HAN PODIDO INCIDIR EN DEFENSA DE SUS LEGITIMOS DERECHOS, LO QUE REDUNDA EN LA INDEFENSIÓN Y EN UNA MANIFESTACIÓN MÁS DE NULIDAD

El problema del procedimiento utilizado es que han existido cinco partes con intereses divergentes, de las que tres partes han quedado fuera del procedimiento tributario:

5.2.1.- INVERIPLUS, NO TENIENDO UNA PRESENCIA OFICIAL, HA SIDO LA PARTE MÁS ACTIVA DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, PORQUE HA SIDO SU ACTORA PRINCIPAL

Es una parte no imputada pero representada en el procedimiento, porque aparentando representar los intereses de Estudio 6 SAU lo que ha hecho es actuar en defensa de sus intereses de Grupo. Es la parte que ha dirigido la



instrucción, sin que se note su presencia. Podríamos decir, que ha sido la parte actora:

5.2.1.1.- ESCONDER SU DEUDA TRIBUTARIA

Le ha interesado gestionar la instrucción tributaria con el fin de esconder sus deudas con la Hacienda Pública y evitar tenerlas que pagar, orientando la acción hacia un tercero que aparentaba tener responsabilidad, porque no estaba presente durante la instrucción... Piense que en la escritura pública que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar, había una deuda con la Agencia Tributaria que estaba consignada por el nominal con un importe de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (**5.086.000**). Nosotros estimamos que si este importe se le suma el resto de la deuda con otras sociedades, más los intereses y costas, el total no será menor de 10.000.000 de euros...¿La Inspección Tributaria no se percató de este “pequeño” detalle?.

5.2.1.2.- ESCONDER LA CONDICION DE “GRUPO INTEGRADO”.

“Esconder” bajo un velo la condición de “Grupo Integrado”, que justifica y hace comprender los comportamientos empresariales que han acontecido y que han sido objeto de la Instrucción Tributaria. Sin embargo, estos mismos señores de Inveriplus que han escondido la condición de “Grupo Integrado”, cuando les interesa no tienen problemas en declarar en Sede Judicial (Oscar Bellette) que Inveriplus es un “Grupo Integrado” (ver el **anexo nº 13**). Sin embargo, no se lo indica a la Agencia Tributaria. Y el día que compró nuestro “Grupo Integrado”, Inveriplus no era nada, tenían menos de 300 viviendas... Todo lo que hoy tienen lo han conseguido gracias a la compra de nuestro “Grupo Integrado”.

5.2.1.3.- ESCONDER LA DEUDA CON PISOS POPULARES SL.

Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de la deuda que tiene contraída con la empresa Pisos Populares cercana a los **600.000** euros. No han pagado y “*gracias*” a este proceso, porque nadie les ha requerido para que paguen....

5.2.1.4.- ESCONDER LA DEUDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de la deuda con la Seguridad Social, cuyo importe directo y reconocido en la escritura pública que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar, era de **419.870** euros. Y estimamos que si le sumamos el resto de sociedades pasará de 1.000.000 de euros...

5.2.1.5.- LAS RESPONSABILIDADES QUE TIENE CONFERIDAS CON JOAN ARAGONES

Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de las deudas que tiene conferidas con Joan Aragones por los daños económicos, financieros y morales cuya cifra (a petición del Juzgado de Instrucción nº 3 que instruye la imputación penal de D. Oscar Bellete nos ha solicitado) estamos calculando pero que puede



ser de **varios millones de euros**. Cuando la tengamos estimada se lo haremos saber a la Agencia Tributaria y al Juzgado a los efectos procesales.

5.2.1.6.- ESCONDER LA DEUDAS QUE TIENE CON OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Escondiendo y difuminando su responsabilidad en el pago de las deudas que tiene con otras Administraciones Publicas. En la escritura, que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar, se cuantifican las siguientes deudas: **1.025.464** euros a los Ayuntamientos y **202.055** a la Generalitat Valenciana. Hoy esas cifras se pueden multiplicar por dos o por tres.

5.2.11.7.- COLABORAR DE FORMA INTENCIONADA PARA ORIENTAR EL PROCESO SEGÚN SUS INTERESES DE GRUPO

Dilatar el procedimiento tributario en términos de no aportar la documentación requerida, como se prueba con alguna notificación de la Agencia Tributaria que hemos podido ver “*a posteriori*” que le remite el inspector a modo de queja.

5.2.11.8.-IMPUTAR LA RESPONSABILIDAD EN ESTUDIO 6 SAU PARA TENER UN SUBTERFUGIO CON EL QUE ENGAÑAR A LECTORES POCO INSTRUIDOS

Permitir y/o favorecer la treta fiscal de imputar toda la responsabilidad del procedimiento fiscal en Estudio 6 SAU, con la burda pretensión de poder indicar que los vendedores hemos incumplido en el contrato de compra venta porque Estudio 6 SAU no tenía consignada una deuda de unos 100.000 euros y no de este importe...*ies un artificio contable, que tan solo le puede haber servido a los “lectores” poco ilustrados* ..!, porque la simple lectura de la escritura de compra venta del 05.06.14 que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar dice claramente cuál es la deuda tributaria de cada una de las sociedades del Grupo transferido.

5.2.2.-ESTUDIO 6 SAU, HA TENIDO UNA PRESENCIA FORMAL, PERO SUS INTERSES HAN ESTADO AUSENTES PORQUE NO HAN SIDO DEFENDIDOS

Estudio 6 SAU no ha estado representada en el procedimiento tributario, en modo alguno. Su “*posición*” la ha usurpado el representante de Inveriplus que se ha “*revestido*” con su uniforme para aparentar representar sus intereses, cuando lo que ha hecho es favorecer la destrucción de ésta empresa, para poder eludir el pago de la deuda a la que se comprometió.

Durante la instrucción tributaria no ha existido una actuación en defensa de la posición fiscal de Estudio 6 SAU. En defensa de la legalidad de cuanto aconteció en su momento. Los Sres de Inveriplus han actuado como si el asunto no fuera con ellos, como si nada tuviera que ver con el comprador de la empresa, como si en estos asuntos se hubiera pactado que “*eran cosas de los anteriores, de Joan Aragonés...*”. Lo paradójico es que la Agencia Tributaria se lo haya creído y que



lo haya hecho teniendo delante la escritura de compra venta del 05.06.14 que todas las partes han visto pero que pocos han querido leer e interpretar ...

Si esta sociedad hubiera tenido otros accionistas, es muy probable que se hubieran planteado una acción penal contra el Sr. Oscar Belleste por presunta “*administración desleal*”, porque al favorecer y/o alentar la imputación de Estudio 6 SAU en ese concepto de “*Trama*” la han perjudicado seriamente.

Por esta razón, y no por otra, con posterioridad los Sres de Inveriplus han revendido Estudio 6 SAU (y otras sociedades tóxicas) a la sociedad Satek España Gestión de Activos SL. Que según parece, funciona como la “*sección de activos exprimidos*” de la única Trama que existe en esta causa, una Red de Opacidad formada por Inveriplus, Satek España Gestión de Activos SL... y alguna más, que en su momento aportaremos..., **la única real Red de Opacidad que existe en el procedimiento es esta**, solo que “*escondida y agazapada...*”, porque la que aparece en el procedimiento tributario, la que dice la Agencia Tributaria que formamos los vendedores, es del todo punto incierta.

Pero el asunto no acaba aquí. Veamos lo que ha ocurrido

1º.- Estudio 6 SAU sirve para concentrar en ella todos los problemas y obtener una argucia para poder argumentar que los vendedores incumplieron no declarando la deuda tributaria.

2º.- Cuando ya han acabado con la instrucción tributaria, se quitan de encima el “*muerto*” de Estudio 6 SAU y se lo revenden a Satek España Gestión de Activos SL.

3º.- Y para no pagar la deuda del pago aplazado de la compra venta del Grupo adquirido cuyos activos les han ayudado a estar donde hoy están, tienen la capacidad de decir en Sede Judicial que Estudio 6 SAU el día 07.04.17 aún continúa siendo de Inveriplus. Lo dicen ante el Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Madrid...(Ver el **anexo nº 14**)

¡Hay una palabra para cada realidad, las falsedades no importan porque nadie lee los documentos, todos operan por lemas y títulos...!

5.2.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA, HA SIDO UNA DE LAS PARTES DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA QUE HA TENIDO PRESENCIA DURANTE LA INSTRUCCION

Que ha estado presente a lo largo del procedimiento representada por los técnicos asignados.

5.2.4.- PISOS POPULARES SL Y JOAN ARAGONES, NO HAN TENIDO PRESENCIA ALGUNA DURANTE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA PERO HAN SUFRIDO SUS CONSECUENCIAS, LO QUE DENOTA DOLOSOS VICIOS DE FORMA Y LA NULIDAD DE SUS ACTOS

Pisos Populares SL y Joan Aragón no han estado representados en el procedimiento tributario aún a pesar de estar imputados y a pesar de que la



Agencia Tributaria conocía los conflictos que tenían con los vendedores. Es curioso constatar un “*detalle*” que visto de manera aislada no tendría significación alguna, pero que visto desde la globalidad si la tiene. En el expediente tributario remitido al Juzgado constan los siguientes documentos:

I.- La escritura de compraventa de nuestro Grupo a Inveriplus de fecha 05.06.14. Esta escritura la aporta Inveriplus a la causa. No sabemos si se la requieren o la aporta.

II.- El escrito de novación de la compra venta anterior que suscribió Inveriplus con una parte de vendedores Miguel Angel Bellvis y con Josep Oliver el día 17.07.14, que como después explicaremos tiene falseada la fecha de su firma.

III.- Un supuesto burofax que supuestamente le remitió a Joan Baptista Aragonés Signes, el día 21.01.15, pero que nunca le llegó a su destinatario. Es un “*milagro*” que vamos a investigar, porque ese documento nunca llegó y no sabemos si salió... Cuando acabemos la investigación lo sabremos. Este burofax consta en el expediente tributario y merecerá un análisis legal riguroso. Del documento debemos destacar dos hechos significativos: (1) Que el escrito le haya llegado a la Agencia Tributaria y al Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva pero no le ha llegado a su destinatario Joan Aragonés...; (2) que por lo visto le ha servido de mucho a la Agencia Tributaria para instruir la causa, porque su espíritu queda perfectamente reflejado en sus manifestaciones relativas a la supuesta ocultación de información que supuestamente hicimos los vendedores a los “pobres” e *indefensos* compradores..

IV.-Un escrito presentado por el desconocido administrador único de Livebalue SLU D. Lázaro Lindo Navarro y dirigido a la Agencia Tributaria, en el que dice que las cantidades pendientes de pago a Pisos Populares SL no las van a pagar porque hay controversias legales... En sede judicial (Juzgado de Instrucción nº 1 de Xátiva) D. Oscar Belleste dice que esas controversias legales eran una demanda que les presentó Pisos Populares SL por el impago del contrato de compra venta y que los vendedores perdimos...*¡Nada más lejos de la realidad..!* (ver **anexo nº 13**).

Dos temas se deben destacar : (1) la demanda que dice que presentamos fue una **querrela criminal por descapitalizar la empresa**, sin reclamación de cantidad económica alguna que la presentamos en el Juzgado nº 4 de Xátiva y una denuncia ante la fiscalía; (2) los talones que nos entregaron según nos confirmo el BBVA se correspondían a una cuenta cancelada.. que desde luego no fueron atendidos...

La demanda por reclamación de cantidad la ha presentado la compareciente en el mes de marzo de 2.016 una vez comprobada que el importe estaba libre del embargo de Hacienda Pública, porque incomprensiblemente no ha sido embargado pese a haberse informado de esta posibilidad a la Agencia Tributaria.

Todos estos documentos nada tienen que ver con Estudio 6 SAU, son del proceso de la compra venta, pero se los aporta una de las partes, pero no se le piden los



otros documentos a la otra nuestra parte. Nadie nos ha pedido que le aportemos a la causa la ingente documentación que tenemos del proceso de la compra venta y, sobre todo, de las acciones posteriores a la misma. **La instrucción ha transcurrido con un sigilio total, no ha hecho ruido.** No nos hemos enterado de nada... Hasta el extremo de haber recibido el día 19.01.16 un escrito de la Agencia Tributaria indicándonos que habían archivado el caso. Nos alegramos, de forma ingenua pensábamos que ya estábamos fuera del caso, que por fin habían hecho Justicia...

Y mientras tanto, la Agencia Tributaria continuaba desarrollando la instrucción tributaria hasta que en el mes de mayo del año 2.016 recibimos la sorpresa de que hacía casi un año que la Agencia Tributaria nos había juzgado y condenado en forma de un informe por presuntas conductas criminales, motivo por el que propicio la presentación de la querrela por delito fiscal que ahora nos ocupa...*¡Hasta el mes de mayo de 2.016 no nos enteramos de nada....!*

5.2.5.- MIGUEL ANGEL BELLVIS Y JOSEP OLIVER, UNA DE LAS PARTES DE LA INSTRUCCIÓN TRIBUTARIA QUE NO SABEMOS SI HA ESTADO O NO REPRESENTADA

Que forman “*otra parte*” en este procedimiento, porque lamentablemente han roto la larga amistad que mantenían con Joan Aragonés, como consecuencia del proceso posterior a la compra venta. Desconocemos si estos Señores se consideran “*otra parte*”, pero desde luego lo son para esta parte, porque sus manifestaciones nada tienen que ver con la realidad de todo cuanto aconteció.

6.- LA INTERVENCIÓN JUDICIAL DE INVERIPLUS ACLARARÍA LOS HECHOS

6.1.- BUENA PARTE DEL PROBLEMA ESTA EN EL ORIGEN

La instrucción nos ha permitido ir conociendo parte de la Trama que el Grupo Inveriplus desarrolló durante la instrucción tributaria, que se desarrolló al



margen de nuestros postulados, porque no tuvimos conocimiento alguno de su existencia. Lo que supone que la Agencia Tributaria nos tuvo al margen del procedimiento aún a pesar de conocer dos hechos relevantes: (1) que éramos la única parte implicada; (2) que existía una gran animadversión entre el Grupo Inveriplus y el compareciente sustentada en la denuncia que a los pocos meses de vender, formuló Joan Aragonés ante esta Fiscalía de Alzira y ante el Juzgado de Xàtiva por medio de una querrela criminal en contra de Inveriplus por el incumplimiento general de los acuerdos alcanzados.

En este hecho arranca buena parte del problema que estamos dirimiendo, porque el compareciente adoptó una posición loable, defendiendo la bonanza de un acuerdo, preocupándose por los intereses de los acreedores, así como teniendo inquietudes por la ejecución de un proyecto empresarial y en consecuencia actuó en contra del comprador presentando la querrela, la denuncia ante la Fiscalía y no menos de 60 largos escritos a los acreedores institucionales.

6.2.- MUCHAS PERDIDAS POR DEFENDER UNA CAUSA LOABLE

6.2.1.- PERDIDA DE 600.000 EUROS

El compareciente, también, actuó en contra de sus intereses financieros particulares, porque de no haber presentado la denuncia ante la Fiscalía y la querrela criminal, habría cobrado la totalidad del precio aplazado de la compra venta, tal cual pudieron hacer mis ex socios D. Miguel Angel Bellvis Tomás y D. José Oliver. El acto supuso dejar de cobrar 600.000 euros y el compareciente tuvo la plena certeza de que las denuncias implicarían dejar de cobrar el precio acordado por una compra venta que le supusieron unas pérdidas de más de 5 millones de euros, que implicaron unas minusvalías fiscales cercanas a los dos millones de euros.

6.2.2.-MUCHAS PERDIDAS ADICIONALES QUE SE DERIVAN DE UNA DECISION MORALMENTE INTACHABLE. NO SOY UN SANTO, ADMITIRE LO QUE LA JUSTICIA CONSIDERE, PERO MIS PECADOS-SI LOS TENGO-SE HAN SUSTENTADO CON LA MOTIVACION DE SALVAR EL EMPLEO, LA PLANTILLA Y UNA EMPRESA DE UN CIERTO TAMAÑO

De ello no cabe la menor duda. El compareciente admite haber desarrollado algún acto moralmente poco aceptable. Sin embargo, conviene subrayar que se hizo para salvar el empleo y puede que con actuaciones irregulares, nunca dirá lo contrario. Entre ellas, formar parte como accionista de un grupo que en su día presento en tiempo y forma el impuesto del IVA de varias sociedades, solicitando el debido aplazamiento de un total de unos 1.500.000 euros aproximadamente. No hay más actuaciones irregulares. Esta es la clave de todo.

Desde esta actuación, de la que el compareciente no era administrador si no representante del socio mayoritario, se han inferido las siguientes actuaciones en su contra:



6.2.2.1.- UNA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDADES. En la persona del compareciente en virtud por la que se le obliga a pagar lo que en su día no pagaron las empresas referenciadas y de las que el compareciente era el representante legal de un socio del Grupo, no era administrador de las empresas deudoras. Se le imputa 1.500.000 de euros en forma de pago subsidiario que debe asumir sustituyendo al deudor oficial que es Inveriplus. Es un pago sustitutivo del deudor oficial. Este acto supone una minusvalía en la renta de Joan Aragonés de al menos 1.500.000 de euros, porque no se trata de una multa si no de un pago sustitutivo.

6.2.2.2.- POR EL MISMO HECHO SE LE INSTRUYE UNA CAUSA PENAL. Por el mismo hecho anterior, la Agencia Tributaria entiende que existe un supuesto delito y la abogacía del estado en su nombre le pide 5 años de cárcel y la Fiscalía de Alzira a la que me dirijo, 3 años de cárcel. Esta actuación está al final de la fase de instrucción.

6.2.2.3.- POR EL MISMO HECHO, SE INSTRUYE UNA INSPECCIÓN DE LA RENTA DE LOS AÑOS 2.012 Y 2.013

6.2.2.3.1.- LA AGENCIA TRIBUTARIA NO CONSIDERO LA CONSURRENCIA DE UNA CAUSA PENAL QUE DIRIME LOS MISMOS HECHOS QUE NO HA SIDO ASUMIDA Y, POR TANTO, DESARROLLÓ LA INSPECCION CUANDO ESTA PARTE ENTIENDE QUE NO DEBÍA. En esta instrucción tributaria se obvia que la Legislación indica que cuando concorra una causa penal que dirime los mismos hechos (el manejo de 1.500.000 de euros) la inspección tributaria se debe suspender hasta que se dirima la causa penal. Se han hecho caso omiso.

6.2.2.3.2.- LA HACIENDA PUBLICA ESTUDIÓ SOLO DE 2 DE LAS 68 CAJAS DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO Y CON ESTA INSUFICIENTE INFORMACION, INFIERÓ LA SUPUESTA DEUDA DE JOAN ARAGONES CON LAS EMPRESAS DEL GRUPO QUE SE CONDONARON EN LA ESCRITURA DEL 05.06.14 Y QUE SEGÚN LA ATT SUPONE UN INCREMENTO DE LA RENTA DEL MISMO. En la instrucción tributaria se dice que como en la escritura de compraventa del Grupo del 05.06.14 se acordó condonar las deudas entre las sociedades y sus administradores, cualquier saldo de la caja de cada sociedad adeudado era una plusvalía para Joan Aragonés. Motivo por el que la ATT reconstruye la supuesta caja estudiando cómo se utilizó el dinero anterior (el mismo por el que se le imputa una derivación de responsabilidades y una causa penal. El mismo, porque así consta literalmente en la instrucción tributaria).

6.2.2.3.3.- LA AGENCIA TRIBUTARIA DICE QUE EL DINERO QUE SACO DEL BANCO EL ADMINISTRADOR MIGUEL ANGEL BELLVIS TOMAS, SE LE DEBE IMPUTAR A JOAN ARAGONES POR SER EL ACCIONISTA MAYORITARIO. El dinero lo sacó del banco Miguel Angel Bellvis Tomás que era el socio, administrador y consejero que se ocupaba del marco financiero. Las retiradas de efectivo se formalizaron en decenas de operaciones según las necesidades del Grupo. La ATT dice que como no están justificadas (por haber visto solo 2 de las 70 sociedades del Grupo), entiende que se le deben imputar a Joan Aragonés en proporción al capital social de la empresa de la que era su administrador y por ende, suponen un incremento de la renta por la que



debe tributar otros 600.000 euros, más intereses y multas... En esta causa se obvian temas esenciales que son indiscutibles:

6.2.2.3.3.1.- QUE JOAN ARAGONES NO SACO DINERO ALGUNO DEL BANCO, NI LO UTILIZO. Que Joan Aragonés no sacó el dinero del banco, ni manejó del dinero de la caja del Grupo, porque no era su cometido, ni nunca lo fue. El trabajo lo desarrolló Miguel Ángel Bellvis Tomás que era socio, administrador y, además, era este su cometido.

6.2.2.3.3.2.- UN CALCULO DE LAS SUPUESTAS DEUDAS ESTIMADO DE FORMA ERRONEA. Que la ATT sustenta sus argumentos en que el dinero retirado no se justificó su aplicación evaluando el estado de la caja de 2 de las 70 sociedades del Grupo, en un Grupo que tenía notables deficiencias en su tesorería y, además, operaba financieramente con un criterio de “caja única”, como lo hace todo grupo empresarial de cierto tamaño como el nuestro. O sea, en lugar de consolidar la caja de las 70 sociedades del Grupo, tan solo evalúa su estado en dos de ellas y dice que el resto lo debe hacer el compareciente, invitándole a que cometa un delito porque desde el 05.06.14 la documentación con la que puede justificar el estado de la caja del Grupo la tiene Inveriplus y si la tuviera el compareciente estaría demostrando un delito palpable que es el manejo de documentos que no son de su propiedad.

¿Qué debió hacer la ATT para calcular el estado de la caja del Grupo con Joan Aragonés?. Solicitar al tenedor de los documentos, al Grupo Inveriplus, que aportara las cuentas de todas las sociedades del Grupo y entonces tendría argumentos sólidos con los que sustentar su tesis. O también pudiera haber utilizado la documentación de cada sociedad depositada en el Registro Mercantil y en la ATT vía impuestos. Sin embargo, no los hizo, de manera ingénuo requirió al compareciente para que aporte la documentación, que no podía tener porque era y es del Grupo Inveriplus.

¿Por qué la ATT no actuó de ese modo?. Desconozco las razones. Sin embargo, si indico que si se hubiera hecho esta actuación que ahora indicamos, se habrían encontrado con el siguiente escenario: (1) que buena parte de las empresas del Grupo que vendimos se han transferido a un tercero sin asumir los riesgos tributarios y con terceros, lo que comporta un claro alzamiento de bienes; (2) que las empresas que vendimos no han presentado las cuentas en el Registro Mercantil; (3) que no han presentado los impuestos; (4) que las empresas están en situación legal de presentar el preceptivo concurso de acreedores porque no pagan a nadie; (5) que el Grupo Inveriplus ha retirado más de 10.000.000 de euros en rentas del alquiler desde el 05.06.14 hasta la fecha...Lo que es indiscutiblemente otro flagrante e indiscutible alzamiento de bienes...

6.2.2.3.3.- LAS MINUSVALIAS. La ATT, a pesar de nuestra información y de la documentación que presentamos (más de 1.000 folios con las escrituras de compra venta de todas y cada una de las participaciones sociales adquiridas que en el momento en el que se vendió el Grupo provocó una minusvalía al compareciente), no consideró las notables minusvalías que tiene Joan Aragonés como consecuencia del mismo acto por el que se le imputa la causa tributaria, la venta del Grupo suscrita el 05.06.14: (1) tiene minusvalías directas de **1.900.000** euros como consecuencia del mal negocio que hizo vendiendo las acciones y participaciones sociales que tenía de las sociedades que se transfirieron por un precio sustancialmente inferior al de la adquisición; (2) tiene **1.500.000** de euros de minusvalías adicionales como consecuencia de la



derivación de responsabilidades que se describe en el punto 1º anterior; (3) si sumamos ambas cantidades, se debe concluir que **Joan Aragonés tiene minusvalías por importe de 3.400.000 euros que superan con creces la totalidad de la deuda que se infiere de la inspección tributaria sustanciada en una plusvalía**. O sea, si se admite el 100% de los argumentos técnicos de la ATT, Joan Aragonés no le adeuda nada a la Hacienda Pública por las notables minusvalías que la misma ATT no ha considerado.

Todo esto ha sido recurrido ante el **Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia** que aún no ha resuelto los más de tres recursos presentados en tiempo y forma, cuya tramitación ha sido aceptada en su día.

6.2.4.- POR EL MISMO HECHO, SE INSTRUYE UNA NUEVA QUERRELLA QUE SE SUSTANCIA EN QUE EN LA DECLARACION DE LA RENTA DEL AÑO 2.013 FORMULADA MAL Y, SOBRE TODO, SIN CONSIDERAR LAS NOTABLES MINUSVALIAS, EL COMPARECIENTE DEBIO PAGAR UNA DEUDA DE UNOS 200.000 EUROS

Si por el mismo hecho, se le ha abierto una nueva causa penal, que dirime los mismos hechos y que se sustancia en el hecho de que en la declaración de la renta del año 2.013 según la formulada inadecuadamente por la ATT, debió pagar un importe cercano a los 200.000 euros. Sin considerar todos los elementos esenciales que han comportado errores y omisiones notables en la instrucción tributaria, que ha comportado que varias resoluciones de la Agencia Tributaria hayan sido recurridas ante el TEAR, sin tener aún la resolución de lo recurrido.

¿Cómo quedaría la querrela que la Agencia Tributaria y la Fiscalía le han presentado a Joan Aragonés por una supuesta deuda tributaria derivada de una declaración de la renta basada en unas plusvalías que no consideran las minusvalías de 3,4 millones de euros, aún a pesar de haber informado en tiempo y forma?

Sin embargo, y a pesar de entender que esta parte tiene razón, no formulo este escrito para convencer a nadie, ni para que se evite este proceso tributario y la subsiguiente instrucción penal, tan solo lo aporto para indicar hasta qué punto ha llegado la Agencia Tributaria para hacer Justicia. Se actúa con una diligencia extrema en todo lo que concierne a Joan Aragonés.

Sin embargo, me temo que esa misma forma de proceder, no se está aplicando con el mínimo rigor (no con el máximo que se me aplica a mí) en el cobro de la deuda que el Grupo Inveriplus le adeuda al Estado, parte de la que se me revierte a mí como derivación de responsabilidades. Ni tampoco se está haciendo lo que procede para investigar a un monstruo financiero que está manejando ingentes cantidades de recursos descapitalizando y levantando bienes para no asumir sus compromisos financieros de pago.

Y no lo formulo, sólo, por el agravio comparativo, si no por las repercusiones económicas que tiene la *no actuación* del Estado en el compareciente, que dese asumir la deuda oficial que adeuda Inveriplus.

6.3.- ES DESCORAZONADOR



Es cuanto menos descorazonador saber que existe un problema que le afecta al Estado y que le afecta al compareciente por la derivación de responsabilidades, contra el que aparentemente no puede hacer nada.

6.3.1.-NO SE PUEDE HACER NADA ANTE LOS JUZGADOS

A primeros del año 2.015 el compareciente presento una querrela contra D. Oscar Bellette y contra Inveriplus, que se dirimió en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Xativa, que archivo la querrela.

La Fiscalía reabrió el caso que asumió el Juzgado nº 3 de Xátiva. Inveriplus solicitó que se le diera traslado al Juzgado nº 4 de Xátiva. Y cuando llegó el expediente judicial a este juzgado emitió una resolución que se archivaba la causa porque ya fué juzgada.

Y mientras tanto, en Madrid aparecen los primeros síntomas de lo que dice literalmente la misma querrela haciendo advertencias del delito y de la alarma social que podría tener. En los primeros síntomas hablan de un problema de 10.000.000 euros. En el apartado anterior de este escrito aportamos las pruebas de los indicios y de sus motivos.

6.3.2.-NO SE PUEDE HACER NADA ANTE LA FISCALIA

Hemos presentado muchos escritos que lamentablemente no han compensado el esfuerzo de desarrollarlos. Este será el quinto escrito de denuncia que presentamos ante la Fiscalía.

En todos ellos nos hemos puesto a disposición de la Fiscalía para colaborar en el esclarecimiento de los hechos y, sobre todo, para que el Estado recuperara su crédito una parte del cual, nos lo repercuten a nosotros como si fuéramos los deudores nominales, cuando no los somos, si no que actuamos por derivación de responsabilidades.

6.3.3.- NO SE PUEDE HACER NADA ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA

El compareciente ha presentado multitud de escritos ante la Agencia Tributaria denunciando los hechos porque entienda que es la institución más afectada, porque es a la que más le concierne la deuda. Y hasta la fecha el compareciente no ha recibido respuesta alguna para cobrar lo que el Grupo Inveriplus le adeuda al Estado.

No han contestado a ninguno de nuestros escritos. Ni siquiera han contestado a nuestra petición de anticipar un pago en previsión de la pérdida de un pleito que está por dirimir. Como hemos dicho en otras partes de este escrito, le hemos propuesto a la Agencia Tributaria entregarles en pago los 600.000 que nos adeuda Inveriplus para que ellos gestionen su cobro. No hemos recibido respuesta alguna, cuando no se trata de una propuesta de acuerdo y cierre, si no de algo más simple: *“si lo cobra la Agencia Tributaria, ya tenemos un dinero que recuperaremos si ganamos y será un anticipo si perdemos”*.

Bueno si hemos recibido respuesta. La del último inspector-instructor en cuyas resoluciones insistía en nuestra reiterada falta de colaboración en la causa.



6.4.- NOS VAMOS ENTERANDO DE LA TRAMA POCO A POCO

Nos hemos ido enterando del asunto con el paso del tiempo. Cada día tenemos más información de los acontecimientos y de lo que entendemos fue una Trama para incriminarnos y derivar en el compareciente responsabilidades de las que era ajeno y al tiempo, los actores quedar libres de toda culpa.

Así han actuado en los últimos cinco años. Y nos hemos ido enterando poco a poco, tal cual han ido desarrollándose los acontecimientos:

I.- Gracias a la documentación que el Grupo Inveriplus presentó en el Juzgado nº 42 de Madrid en el marco de una demanda que les hemos instado al Grupo Inveriplus. Estos documentos relativos a la instrucción tributaria no los conocimos hasta que nos los mostró el Grupo Inveriplus presentándolos en el Juzgado.

II.- Gracias al segundo proceso tributario, nos ha permitido tener más claridad respecto del procedimiento en su conjunto, porque se trata de la segunda fase de la misma y única causa, porque en ambos se instruye el único comportamiento supuestamente irregular.

III.- Gracias mil, a los diferentes informadores amigos que nos han ido transmitiendo información de los comportamientos delictivos del Grupo Inveriplus: abandono de la sede social de Xátiva, abandono de los archivos centrales del Grupo de la Llosa de Ranes, traslado a Torrent, traslado a Madrid, la trama Financiera de Luxemburgo, los líos que tienen en un edificio de Xátiva, la reventa fraudulenta de una parte del Grupo transmitida a un testaferro, Satek España Gestión de Activos, la titulización de las rentas del alquiler...

IV.- Las noticias que hemos podido ver en prensa, que han merecido nuestra atención y esfuerzo. Hasta el extremo de realizar un Requerimiento Notarial de Presencia en la Pagina Web de Inveriplus, realizado por el notario D. Francisco Javier Martínez Laburta.

V.- A las declaraciones hechas en sede judicial, en el Juzgado nº 1 de Xátiva, todas ellas, nos han servido para ir situándonos poco a poco respecto de un procedimiento tributario del que nada sabíamos.

Por todas estas razones, nos opusimos de forma radical al cierre de la instrucción penal de la primera querrela, porque entendíamos y lo continuamos pensando del mismo modo, que faltan muchos elementos por investigar, porque la instrucción está absolutamente incompleta.

6.5.- DIGANME QUE NO TENGO RAZON Y QUE DEBO CALLAR

Si me indican que no tengo razón y que debo callar lo haré, porque de esta forma me quedaré con la conciencia tranquila de haber intentado encontrar una solución a este entuerto. Y en ese proceso, admito que una Institución Pública me indique por escrito que estoy equivocado en mis razonamientos y aportaciones... Entiendo que ustedes o el juzgado correspondiente me deberían indicar que me callara y que no continuara insistiendo formulando escritos. *La respuesta por callada* no es una respuesta adecuada para un hombre como yo...Nadie me dice nada, todo el mundo calla, pero no se hace nada, con lo que el problema continúa.



Me temo que en este y en otros procedimientos judiciales importa más el plano formal que conocer los hechos, analizar las circunstancias y viclumbrar un escenario lo más cercano a la realidad, para poder dictaminar resoluciones ajustadas con los comportamientos. Por esta razón, no deseo callar, porque veo que el escenario que se diseña poco tiene que ver con la realidad, porque la misma ha sido diseñada por actores interesados en eludir sus responsabilidades.

6.5.1.- YO NO RECLAMO INDULGENCIA ALGUNA

Tan solo que le cobren al deudor oficial, al Grupo Inveriplus, lo que éste le adeuda al Estado y que cuando la Hacienda Pública y la Seguridad Social cobren, me liberen (como es natural) de la deuda que me reclaman por derivación de responsabilidades de un deudor oficial que es el Grupo Inveriplus.

6.5.2.- LES OFERTO COBRAR CON LO QUE INVERIPLUS ME ADEUDA

Que son casi **600.000 euros**. Sí deseo que el Estado cobre una deuda que está por dirimir si la adeudo (porque aún no se ha celebrado el Juicio) con el dinero que Inveriplus nos adeuda como consecuencia del pago aplazado de la compraventa firmada en escritura pública el 05.06.14. De esa deuda, existen 260.000 euros con talones devueltos y protestados (de talones emitidos desde una cuenta bancaria cancelada de manera previa a su emisión).

Los ex socios, Miguel Angel Bellvis Tomás y Jose Oliver Blasco, estando exactamente en las mismas circunstancias que el compareciente, han cobrado la totalidad de la deuda que les debía Inveriplus.

El compareciente no ha cobrado porque no ha querido aceptar pacto alguno con el Grupo Inveriplus, porque en su día vendió para darle continuidad a una empresa y para no embrutecer su alma con actuaciones desmedidas posteriores. No quiso pactar con Inveriplus, ni sentarse a escuchar *cantos de sirena*, porque en su día vendió, para que pagaran la deuda del Grupo, no para cobrar...

6.6.- PONDEREN CUANTO AFIRMO A CONTINUACION

6.6.1.- NOTA INTRODUCTORIA

Como creyente y hombre de fe, entiendo y acepto que se me enjuicie buscando la verdad y el esclarecimiento de unos hechos, y si mis comportamientos no son acordes con el ordenamiento legal, reciba una sentencia acorde con la supuesta irregularidad o delito.

Sin embargo, me cuesta entender y aceptar, que quien ha provocado estos actos, (el Grupo Inveriplus y D. Oscar Bellete), y sobre todo quien ha desarrollado actos delictivos (y persevera con los mismos, desviando ingente cantidad de recursos con un indubitativo alzamiento de bienes del grupo que le vendimos), continúe campando a su aire, sin que nadie le moleste, cuando adeuda a la Hacienda Pública no menos de 10.000.000 de euros, parte de los cuales



(1.500.000) se los reclama al compareciente por derivación de responsabilidades como supuesto administrador de hecho.

O sea, se le reclama un dinero que debió haber pagado el Grupo Inveriplus y que como no pagó, ni paga, continúa siendo un deudor subsidiario, que adeuda porque el deudor oficial no pagó, ni paga. Y mientras tanto, la Justicia le persigue al compareciente para que pague la deuda en nombre de Inveriplus. Y en el camino, el Sr. Oscar Bellete se lleva su tinglado financiero a **Luxemburgo**, constituye una sociedad que opera en el Mercado de Valores y manifiesta en prensa que tiene muchos miles de viviendas, una Fundación y que nada con recursos del Estado.

Y tampoco le ha pagado al compareciente el precio de la compra venta de nuestro Grupo que fue el activo que necesitó para hacer lo que hoy aparentan tener.

6.6.2.- LE VENDIMOS EL NEGOCIO PARA QUE SALVARA NUESTRO GRUPO Y EN LUGAR DE HACERLO LO HA DESMEMBRADO, DESCAPITALIZANDOLO Y SE HAN LLEVANDO NO MENOS DE 10.000.000 DE EUROS EN EFECTIVO...

No le vendimos el Grupo para nada más que no fuera salvar la empresa, **porque un Grupo de nuestro tamaño no se vende por 800.000 euros, si no para que el comprador lo enderece y haga con la empresa lo que sus accionistas no son capaces de desarrollar.** Los Sres. de Inveriplus, en lugar de salvar el Grupo como se comprometieron: (1) se han llevado los activos líquidos; (2) se han quedado con la tecnología de gestión que costó muchos millones adquirirla con años de experiencia acumulada; (3) se han llevado el aurea del Grupo; (4) se han quedado con los contactos; (5) y sobre todo, con unos activos de no menos de 10.000.000 de euros... Y por el contrario, no han pagado a los acreedores a los que se comprometieron a pagar en virtud de la escritura de compraventa del 05.06.14. La operación les ha salido limpia, como podremos ver a continuación:

6.6.3.- NO LE HAN PAGADO A LOS BANCOS UNA DEUDA CERCANA A LOS 200 MILLONES DE EUROS

6.6.3.1.- LA DENUNCIA

No le han pagado una deuda cercana a los 200 millones de euros.

6.6.3.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna la deuda con los bancos.

II.- La Fiscalía tiene que emitir un requerimiento a los bancos y comprobar los saldos.

6.6.4.- NO LE HAN PAGADO AL ESTADO UNA DEUDA QUE NO BAJARA DE LOS 13.000.000 DE EUROS

6.6.4.1.- LA DENUNCIA

6.6.4.1.1.- La deuda con la **Seguridad Social** de no menos de 1.000.000 de euros. La deuda consignada en la compra venta de nuestro Grupo era de unos



500.000, el resto es la deuda que estimamos que como mínimo tendrá ahora si se le añade la que se pueda inferir de sus más de 300 sociedades.

6.6.4.1.2.- La deuda con **la Hacienda Pública** de no menos de 10.000.000 de euros. La deuda consignada en la compra venta de nuestro Grupo era de unos 5.000.000, el resto es la deuda que estimamos que como mínimo tendrá ahora si se le añade la que se pueda inferir de sus más de 300 sociedades.

6.6.4.1.3.- La deuda con los Ayuntamientos de no menos de 2.000.000 de euros. La deuda consignada en la compra venta de nuestro Grupo era de unos 1.000.000, el resto es la deuda que estimamos que como mínimo tendrá ahora si se le añade la que se pueda inferir de sus más de 300 sociedades.

6.6.4.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna la deuda con cada una de estas entidades.

II.- La Fiscalía tiene que emitir un requerimiento a las entidades públicas afectadas y comparar los saldos

6.6.5.- NO LE HAN PAGADO AL COMPARECIENTE EL PRECIO DE LA COMPRA VENTA DEL GRUPO

No le han pagado una deuda cercana a los **600.000 euros**.

6.6.6.- HA EXISTIDO UN ALZAMIENTO DE BIENES, CONOCIDO Y CONSENTIDO, QUE SE SUSTENTA EN LA REVENTA DE MÁS DEL 50% DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO

6.6.6.1.- LA DENUNCIA

6.6.6.1.1.- La primera reventa la hicieron en el año 2.015 y en ella transfirieron a un testaferro especializado en estas lides (Satek España Gestion de Activos SL) unas 20 sociedades, entre las que estaban la totalidad de las empresas imputadas penalmente (al igual que el compareciente) en la causa del IVA declarado y no pagado al que hemos hecho referencia. En esta reventa a todas luces irregular y delictiva, el Grupo Inveriplus le transfirió a un testaferro unos 3,2 millones de la deuda con la Agencia Tributaria que constaba en la declaración de pasivos de la escritura de compra venta del 05.06.14.

De un hecho tan grave informamos a la **Fiscalía** en un escrito que presentamos en el mes de noviembre de 2.015, así como a la misma **Agencia Tributaria** y al **Juzgado nº 1** de Xátiva. De igual forma, habremos reiterado la denuncia en **no menos de 15 escritos** adicionales, presentados ante el Tribunal Económico Administrativo (TEAR), la ATT, la fiscalía....

6.6.6.1.2.- Hace unas semanas nos hemos enterado, por casualidad, que parece ser que han revendido otro paquete de acciones de sociedades del Grupo a quien suponemos que será el mismo u otro testaferro, para que haga lo mismo, **un alzamiento de bienes en sentido inverso**, porque uno puede alzar bienes o quitarse de encima deudas que a la postre es una conducta igualmente punible e irregular, porque tiene el mismo impacto financiero.



6.6.6.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna todas las sociedades que transferimos al Grupo Inveriplus.

II.- La Fiscalía tiene que emitir un requerimiento al Grupo Inveriplus para que indique quien es el titular actual de las acciones y/o participaciones sociales de las 70 empresas adquiridas.

6.6.7.- NO LE HAN PAGADO A LOS PROVEEDORES CUYA DEUDA ESTABA CONSIGNADA EN EL BALANCE DEL 05.06.14

6.6.7.1.- LA DENUNCIA

La deuda no era importante, pero si juiciosa. Era una deuda muy dispersa, pero en proveedores sensibles que disponían de pocos recursos.

6.6.7.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna la deuda con los proveedores.

II.- La Fiscalía tiene que mirar las cuentas oficiales consignadas en el Registro Mercantil y/o con los impuestos de sociedades y comparar.

6.6.8.- MIENTEN EN SEDE JUDICIAL, LO DENUNCIAMOS Y NO PASA NADA

6.6.8.1.- LA DENUNCIA

Uno de esos proveedores nos requirió hace un año ante el Juzgado nº 4 de Xàtiva porque los señores de Inveriplus decían que nada tenían que ver con Estudio 6 SAU, hasta el extremo de declarar en el mismo caso pero en el Juzgado nº 16 de Valencia (en sede judicial) que el administrador de la empresa era Jose Oliver Blasco (el administrador único que había antes de la compra venta del 05.06.14) que es el que continúa figurando en el Registro Mercantil porque los Sres. de Inveriplus de manera irresponsable (y puede que delictiva) no quisieron inscribir en el Registro Mercantil la escritura de cese de D. Jose Oliver y el nombramiento de su administrador suscrita ante el notario el 05.06.14. De igual forma, declaran que el domicilio social era el que tenía antes de la compra venta del Grupo.

Podemos hacer un pequeño paréntesis indicando que el compareciente continúa figurando en el Registro Mercantil como apoderado de Estudio 6 SAU cuando existe una escritura firmada el 05.06.14 en la que se acuerda mi cese de unos poderes que nunca ha utilizado para acto alguno. Desde entonces no los han inscrito en el Registro Mercantil, motivo por el que algunos acreedores me requieren...

Sin embargo, y a pesar de ello y buscando siempre la defensa de sus intereses a costa de la verdad y de la Justicia, los Sres de Inveriplus en el Juzgado de Primera



Instancia nº 42 de Madrid, manifiestan que Estudio 6 SAU es una sociedad que pertenece a su Grupo... Y lo dicen hace un año... Otra falsedad (o verdad no lo sabemos) de los señores de Inveriplus en sede Judicial, porque *¿de quién es Estudio 6 SAU? ¿Quién asume su deuda?*. Es de suponer que en cada juzgado dicen lo que les interesa a los señores de Inveriplus.

6.6.8.2.- LA COMPROBACION

Si nos requieren les entregaremos los documentos judiciales donde constan las manifestaciones antes aludidas.

6.6.9.- HAN DESCAPITALIZADO NO MENOS DE 10.000.000 DE EUROS DEL GRUPO UTILIZANDO LOS INGENTES RECURSOS DEL ALQUILER DE LAS VIVIENDAS PARA SUS INTERESES PARTICULARES, DEJANDO AL ESTADO Y AL COMPARECIENTE SIN ESOS RECURSOS PARA COMPENSAR LA DEUDA QUE MANTIENEN CON AMBOS Y ENTRE LAS QUE ESTA EL 1.500.000 DE EUROS QUE EL ESTADO LE RECLAMA AL COMPARECIENTE COMO DEUDOR SUBSIDIARIO DEL DEDOR OFICIAL QUE ES INVERIPLUS Y SOBRE EL QUE EXISTE UNA QUERRELLA DE LA ATT EN CONTRA DEL COMPARECIENTE

6.6.9.1.- LA DENUNCIA

Cuando les vendimos el Grupo en el año 2.014, les transferimos un paquete muy notable de viviendas alquiladas, que aportaban unos 160.000 euros mensuales de rentas de los alquileres consolidados y otros 100.000 euros de activos alquilables con cierta facilidad, ambas cifras suman 260.000 euros mensuales (así consta en el contrato de compra venta del 05.06.14).

Sin embargo, supongamos una media de 200.000 euros mensuales derivados de rentas consolidadas del alquiler de las viviendas y multiplicamos por los meses que han pasado desde la compra venta hasta la fecha, nos da la cifra cercana a los **12.000.000** de euros, que se han esfumado porque se cobran cada mes de sociedades del Grupo con grandes deudas en las que el Estado ha sido un observador pasivo del atropello, porque ese dinero se debió destinar a pagar los pasivos ciertos, entre los que están la deuda que la Hacienda Pública le reclama al compareciente, así como otras ingentes deudas que se mantienen con otras entidades públicas. **Esto es un alzamiento de bienes en toda regla.**

6.6.9.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consignan los inmuebles alquilados y los que no están alquilados, así como la renta mensual.

II.- La Fiscalía tan solo tiene multiplicar los importes y traerlos a la fecha actual.

6.6.10.- TODAS LAS SOCIEDADES QUE LES VENDIMOS EL 05.06.14 ESTAN EN QUIEBRA TECNICA



6.6.10.1.- LA DENUNCIA

La razón es obvia, eran sociedades que tenedoras de viviendas con préstamos hipotecarios que no se han pagado. Si una sociedad tiene deudas que no se pagan y los ingresos de sus viviendas se los queda un tercero (en virtud de un contrato de *cesión de los derechos sobre el arrendamiento*) sin pagar ninguna contraprestación por ello, la sociedad entra irremediabilmente en quiebra.

Pero como los acreedores principales son los bancos que tienen garantizada su deuda con una hipoteca, no se ocupan de instar la quiebra, ni tampoco un proceso concursal, porque saben que van recuperar la propiedad, porque la tienen *amarrada* con la hipoteca. Por esta razón, no instan la quiebra, ni tienen prisa en quedarse con las viviendas porque tienen muchas y no pueden digerirlas todas... Un Inveriplus les viene bien, o al menos no es muy malo...

6.6.10.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna todas las sociedades que transferimos al Grupo Inveriplus.

II.- La Fiscalía tiene que solicitar al Registro Mercantil, a la ATT y al Grupo Inveriplus que les presenten las cuentas anuales (balance y cuenta de explotación) de cada una de las 70 sociedades del Grupo y consolidar la información.

6.6.11.- NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS 62 SOCIEDADES QUE LES VENDIMOS

6.6.11.1.- LA DENUNCIA

Y lo que nos parece más grave, es probable que ni se ocupen de gestionar la contabilidad, ni la administración de los documentos de todas y cada una de las sociedades. Hago esta afirmación por las siguientes razones:

6.6.11.1.1.- No tienen plantilla alguna. Nosotros teníamos no menos de 5 personas gestionando la administración, la contabilidad y la fiscalidad de las mismas sociedades. Nuestra plantilla era de 50 personas. Ellos los han despedido a todos.

6.6.11.1.2.- Han permitido que el Archivo General del Grupo que estaba en un edificio de la calle Santa Ana de La Llosa de Ranes, se lo quedara el banco, con lo que la documentación donde están los documentos del Grupo pueden haber desaparecido. Esto lo venimos denunciando en no menos de 40 escritos desde el año 2.015 que es cuando tuvimos constancia de los hechos.

6.6.11.1.3.- No han presentado las cuentas en el Registro Mercantil.

6.6.11.1.4.- Creo que no han presentado ni los impuestos.

6.6.11.2.- LA COMPROBACION

I.- En la escritura de compraventa del Grupo de fecha 05.06.14 que forma parte del expediente, se consigna todas las sociedades que transferimos al Grupo Inveriplus.



II.- La Fiscalía tiene que solicitar al Registro Mercantil el estado de cada una de las 70 sociedades del Grupo y consolidar la información.

6.6.12.- NO HAN PRESENTADO EL PRECEPTIVO CONCURSO DE ACREEDORES, NI PARADÓJICAMENTE NADIE LES HA INSTADO PARA HACERLO

Los bancos no lo harán porque tienen su deuda garantizada. Los proveedores tampoco lo harán porque el grupo les adeuda pequeñas cantidades que sumadas alcanzan una cifra relevante, pero que cada deudor tiene una cifra irrelevante, motivo por el que no van a instar. El único que lo puede hacer es el Estado, porque es acreedor en unos 5.000.000 de euros de capital nominal consignado en la declaración de pasivos de nuestras 70 sociedades transferidas el 05.06.14 y nosotros estimamos que en una cuantía similar por las más de 200 sociedades que han adquirido después de comprar nuestro grupo. Pero la deuda actual, puede ser de 5.000.000 de capital nominal (que con intereses y recargos se puede ir a unos 10.000.000) más un cuantía inimaginable de las otras 200 sociedades.

Desde el año 2.015 le hemos dicho a diferentes órganos del Estado (Fiscalía, Juzgados, Agencia Tributaria, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, el TEAR...) que el Estado intervenga el Grupo Inveriplus. Y lo hemos hecho en no menos de 50 escritos, presentados y razonados, todos ellos pasados por el registro de entrada de cada una de las instituciones. Hasta hoy nadie nos dice nada, ni nadie hace nada o al menos no nos consta que lo hayan hecho.

6.6.13.- ESTOS SEÑORES TIENEN UNAS MINAS PROVEEDORAS DE RECURSOS FINANCIEROS EN ESPAÑA Y UN PARAISO FISCAL EN LUXEMBURGO DONDE GUARDAN Y PROTEGEN LOS RECURSOS LIQUIDOS QUE SACAN DE ESTAS MINAS ESPAÑOLAS, SIN QUE LOS ACREEDORES SE ENTEREN DE ESTA MANIOBRA FINANCIERA

I.- Son expertos en ello. Nosotros éramos un Grupo transparente, porque no nos escondíamos de nada (los mismos administradores, la misma sede social, el archivo público, ninguna sociedad en paraíso fiscal alguno, ni cosas raras...). Ellos en cambio, de nuestra sede social en Xátiva se marcharon a Torrent para esconderse de los acreedores... De Torrent se marcharon a Madrid, donde publicitan varias sedes, las van cambiando... Y desde Madrid se han marchado a Luxemburgo. Tienen muchas sociedades pantalla, tienen muchos administradores que tapan al Sr. Belleste que está en todo y no está en nada...

II.- En Luxemburgo tienen el dinero, la sociedad que es la propietaria de los inmuebles que desean salvar y la sociedad que es la propietaria de los derechos de arrendamiento. Esta es una figura inventada por ellos, el compareciente que lleva más de 20 años vinculado al mundo del alquiler, nunca había conocido antes esta expresión, que la utiliza mucho el Grupo Inveriplus y hasta la consigna en los contratos de alquiler (como puede comprobar la fiscalía analizando el contrato que les incorporamos en el escrito que presentamos en el mes de mayo de 2.018).



III.- En que en España están *las minas* dónde sacan los recursos líquidos (sin pasivos) que preparan para llevarse a Luxemburgo, sin que nadie se entere del asunto.

Lo curioso de esta circunstancia no es que exista, si no que no se hace nada por actuar para que el Estado recupere su deuda y deje de reclamarle el dinero que adeuda el compareciente porque estos irresponsables no pagaron, ni pagan.

6.6.14.- EN MADRID APARECEN LOS PRIMEROS SINTOMAS DEL PROBLEMA DE LA TITULARIZACION DE LOS ALQUILERES QUE EL GRUPO INVERIPLUS ESTA HACIENDO DESDE QUE COMPRO NUESTRO GRUPO Y QUE JOAN ARAGONES DENUNCIO ANTE LA FISCALIA EN EL MES DE MAYO DE 2.015, ANTE EL JUZGADO EN EL MES DE ABRIL DE 2.015, ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA, ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ANTE MUCHOS ACREEDORES INSTITUCIONALES

6.6.14.1.- EL PROBLEMA

Según la prensa el asunto comienza con 10.000.000 de euros. No hablamos de calderilla, hablamos de una cuantía de 10 millones de euros, que no lo decimos nosotros que aparentamos ser exagerados. Lo dice la prensa de Madrid en la que se hace eco de que hay un grupo de inversores que pretenden presentar una querrela en contra de Inveriplus y Oscar Bellete porque supuestamente no les informaron de los potenciales riesgos que corrían gestionando un producto financiero con viviendas hipotecadas cuyos préstamos que no estaban pagando.

6.6.14.2.-EL IMPACTO FINANCIERO DE LA DESCAPITALIZACION

Se ser cierta la noticia, el Grupo Inveriplus habrá descapitalizado no menos de **20.000.000** de euros en recursos financieros líquidos (10 millones de alquileres y otros 10 millones por la titularización de alquileres) que habrá aplicado a otros menesteres diferentes de los que se infieren del marco legal. Y esto sólo considerando las 800 viviendas que les vendimos. Hoy dicen que tienen más de 5.000 viviendas, lo que nos puede dar una descapitalización mucho más masiva. Por poner una cifra, a lo mejor hablamos de 40, 50 o 100 millones de euros, no lo se, pero no sería de extrañar.

Todo ello, sabiendo que le adeudan al Estado no menos de 14 millones de euros (1.500.000 de los cuales nos los repercuten a nosotros en su nombre), más los 600.000 euros que adeudan al compareciente como consecuencia del pago aplazado de la compra venta. Estos señores no son dignos ni de pagar el precio al que se comprometieron en escritura pública, sin embargo, en lugar de devolver lo comprado han exprimido el grupo a su antojo....

6.6.14.3.- INVERIPLUS Y OSCAR BELLETE SON PLENAMENTE RESPONSABLES PORQUE LES ADVERTIMOS

No era necesario que nosotros lo hiciéramos porque no somos parte en el procedimiento. Sin embargo, en su día nos pareció que debíamos denunciarlo



porque era nuestra obligación de ciudadanos responsables y, además, pretendiendo preocuparnos del futuro del grupo que les vendimos a estos irresponsables. Lo hicimos asumiendo el riesgo de no cobrar los 600.000 euros que nos adeudaban y nos continúan adeudando.

En el apartado anterior aportamos una copia literal de la parte de la querrela que le presentamos a Oscar Bellete en el Juzgado nº 4 de Xátiva en el mes de abril del año 2.015. En la querrela no hay duda alguna de la denuncia que en su día formulamos, en el que les hacíamos responsables de un posible problema del que ahora estamos constatando sus primeros indicios. Que pueden venir otros y de mayor calado. No lo sabemos.

6.6.14.4.- EL ESTADO ESTABA PLENAMENTE INFORMADO DE LOS HECHOS Y POR ENDE, EN EL FUTURO PODRÁ RECIBIR DEMANDAS DE LOS AFECTADOS POR LAS TITULIZACIONES ILEGALES DE LAS RENTAS DEL ALQUILER, IMPUTANDOLE AL ESTADO UNA RESPONSABILIDAD POR NO ACTUAR EN DEFENSA DE SUS INTERESES

Con esto no pretendo decir que el Estado sea responsable de nada, porque no soy nadie para decirlo. Sin embargo, si afirmo que el Estado (La Agencia Tributaria, la Fiscalía, los Juzgados nº1, nº 3 y nº4 de Xativa, la Seguridad Social, los Ayuntamientos, las Diputaciones...) han sido informados por nosotros del riesgo que suponían las titularizaciones ilegales que sobre las rentas del alquiler estaban cometiendo el Grupo Inveriplus. Y no hay duda de que están informados, porque en la mayoría de nuestros escritos e informes que hemos emitido está el asunto de las titularizaciones de las rentas del alquiler como instrumento ilegal de financiación del grupo Inveriplus.

En el año 2.015 tuvimos conocimiento por la prensa supimos de la existencia de un expediente de la CNMV-Comisión Nacional del Mercado de Valores en contra de Oscar Bellete en le denunciaron por tener un *chiringuito financiero*. Esta información sobre el chiuringuito financiero con una nota expresa de la CNMV y un largo artículo del periódico Valencia Plaza, formó parte de los anexos de la querrela que le presentamos a Oscar Bellete, del escrito que le presentamos a la fiscalía en el mes de mayo de 2.015, así como en buena parte de nuestros escritos (lo podrán comprobar porque forma parte de los anexos de los tomos II y III de este informe).



Por todo cuanto antecede

SOLICITA

Cuanto sigue:

PRIMERO.- SOLICITAMOS QUE LA FISCALIA ACTUE PARA QUE EL ESTADO COBRE LO QUE LE ADEUDA EL GRUPO INVERIPLUS Y, DE ESTA FORMA, CUANDO EL ESTADO HAYA COBRADO SU LEGITIMA DEUDA, JOAN ARAGONES QUEDARÁ LIBRE DE UNA DEUDA ECONOMICA QUE NO HA GENERADO SI NO QUE LE HAN INFERIDO POR DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

DESAMOS COLABORAR CON LA FISCALIA EN LA RESTITUCION DE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA QUE INVERIPLUS LE ADEUDA AL ESTADO CON LA FINALIDAD LEGÍTIMA DE REDUCIR LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DIFERIDA QUE LA AGENCIA TRIBUTARIA NOS HA TRANSFERIDO POR DERIVACION DE RESPONSABILIDADES

I.- En la escritura de compraventa que forma parte del expediente tributario consta que la deuda de Inveriplus con la Agencia Tributaria era de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (5.086.000) nominales del día 05.06.14.

II.- De igual forma, tenemos constancia que en el año 2.015 una parte de esa deuda se transfirió irregularmente a Satek España Gestion de Activos SL por un importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS euros (3.328.646,00) sin que nos conste que la Agencia Tributaria haya actuado en contra de Inveriplus por esa transferencia ilegal de pasivos del grupo preservándose los activos, lo que es un fragante contradicción con lo que determina la Legislación Mercantil. Según hemos estimado, la deuda nominal de Inveriplus con la Agencia Tributaria a fecha de hoy puede llegar a los 10.000.000 de euros...

III.- A esta cuantía se le debe sumar la deuda con la Seguridad Social y la deuda con los Ayuntamientos.

IV.- Desconocemos el monto de los activos transferidos en esta segunda y reciente reventa de sociedades que hemos denunciado en este escrito. Sin embargo, es de suponer que aportarán muchos pasivos cuyos activos ya han sido exprimidos y se les ha sacado todo el jugo financiero, para pasarlo a la línea del desguace...

SEGUNDO.- SOLICITAMOS QUE EL ESTADO INTERVENGA EL GRUPO INVERIPLUS PARA ACLARAR LOS HECHOS, COBRAR LA IMPORTANTE DEUDA TRIBUTARIA QUE MANTIENE Y EVITAR LA PREVISIBLE ALARMA SOCIAL QUE PUEDE GENERAR SU CIERRE O DISFUNCION



LA INADECUADA ACTUACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA ESTA GENERANDO GRAVES PROBLEMAS CUYAS CONSECUENCIAS SON PREDECIBLES Y AUN EVITABLES.

SOLICITAMOS LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACION Y GESTION DEL GRUPO INVERIPLUS. POR MEDIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA-SI TIENE FACULTADES- O SOLICITANDO LA INTERVENCION JUDICIAL

Hemos solicitado en diversos escritos y de manera reiterativa la necesidad de que intervengan el Grupo Inveriplus, el único causante de los problemas que nos trae a esta causa. Según nos consta, no lo han hecho.

Hemos solicitado en diversos escritos la necesidad de intervenir el archivo general del Grupo ubicado en un edificio propiedad de Jocasepama SLU que albergaba todos los documentos que llegado el caso se deben estudiar para poder determinar el origen de los comportamientos y poder dilucidar las responsabilidades, amén de recuperar al mismo tiempo la documentación, la contabilidad de todas y cada una de las sociedades que conformaban el Grupo y de esta forma, conocer su estado y poder determinar la viabilidad el Grupo para hacer frente a sus compromisos financieros.

Lo hemos repetido en muchos escritos. No se nos ha hecho caso y por lo que sabemos el edificio se ha subastado y nos tememos que gran parte de la documentación se pueda perder o se haya perdido ya.

n sus manos exponemos el asunto para que encuentren una solución operativa.

Suscribo el presente documento en Xàtiva a cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve (**04.11.19**)

Joan Baptista Aragonés Signes
Apartado de Correos nº 469 de 46.800 Xàtiva
C/ Camí de Xàtiva nº 19 bajo, 46813 Cerda
695-499.920



TOMO II del escrito de las páginas 67 a la 443



INFORME SOBRE EL PRIMER PROCEDIMIENTO INSTADO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA EN CONTRA DE JOAN BAPTISTA ARAGONES SIGNES 58/16



Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 58/16



TOMO III del escrito de las páginas 444 a la 1.303



**9.-RESUMEN SISTEMATICO
DEL SEGUNDO PROCESO
Escrito TEAR del 02.08.18**





8.-INDICE ANALITICO





1.-LA ENTRADA	10
1.1.- La Verdad y la Justicia se acaban imponiendo, siempre	11
1.2.- El marco de referencia de la serie	15
1.3.- La escritura y la vida	21
1.4.- Mi vida, obra y gracia de un espíritu inquieto	27
1.5.- Libertad, responsabilidad y compromiso	30
2.-EL CONTEXTO	31
2.1.- Notas introductorias	36
2.2.- El coste de ser ético	40
2.3.- Soy un estúpido por no aceptar la estupidez	51
2.4.- Un estado con dos mundos	65
2.5.- La Justicia es la víctima del <i>Sistema</i>	74
2.6.- La Justicia y sus administradores	87
2.7.- La gestión del cobro de las deudas públicas	91
2.8.- Cárcel para los defraudadores	95
3.-ESCRITO FISCALÍA N° 1, DE 18.05.15	99
4.-ESCRITO FISCALÍA N° 2, DE 27.11.15	132
5.-ESCRITO FISCALÍA N° 3, 28.05.18	139
6.-ESCRITO FISCALÍA N° 4, 08.04.19	680
7.-ESCRITO FISCALÍA N° 5, DE 04.11.19	701

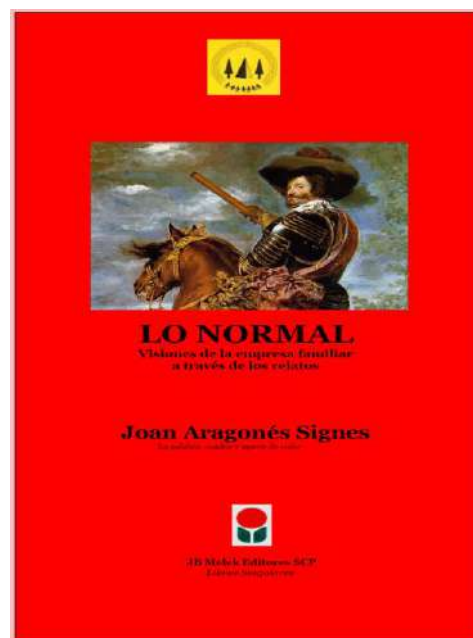
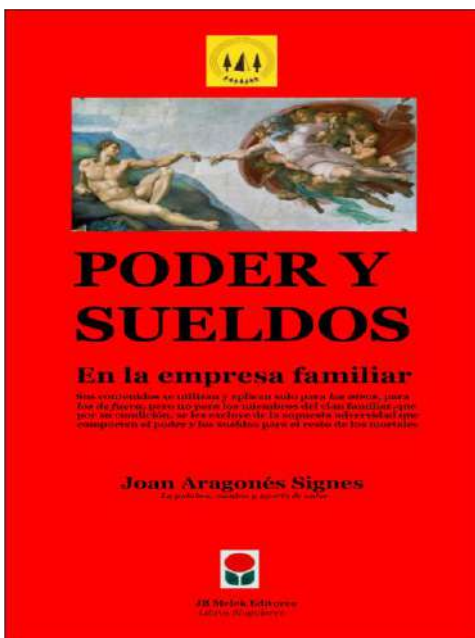
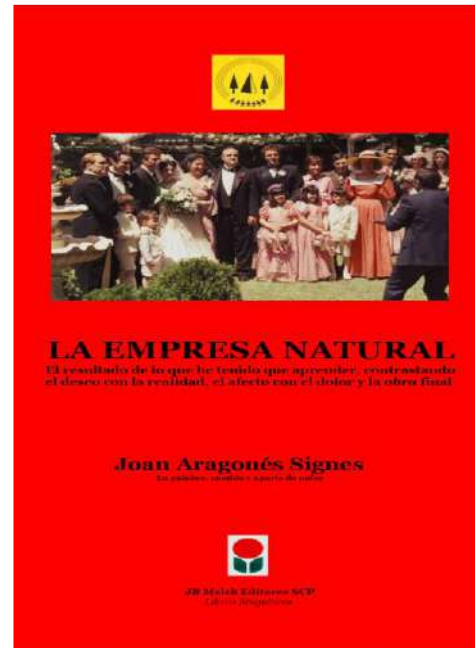


9.-BIBLIOGRAFIA DEL AUTOR



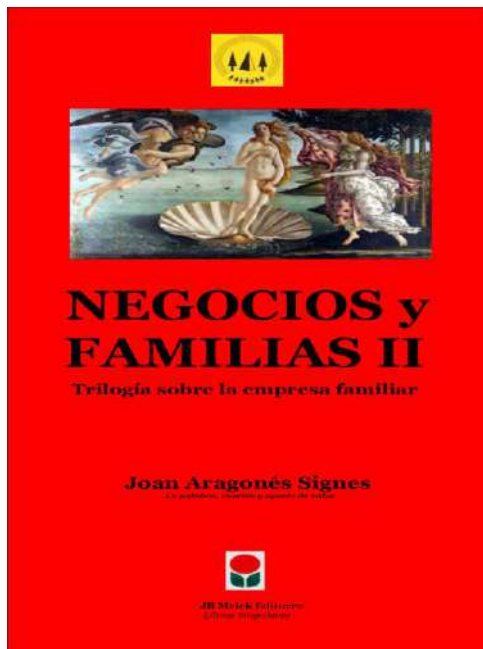
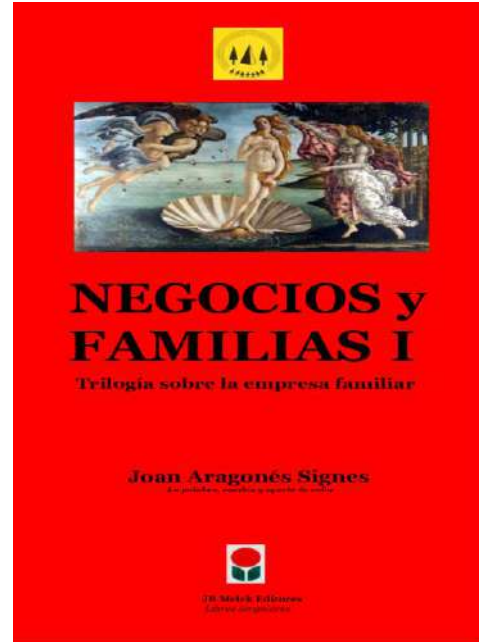
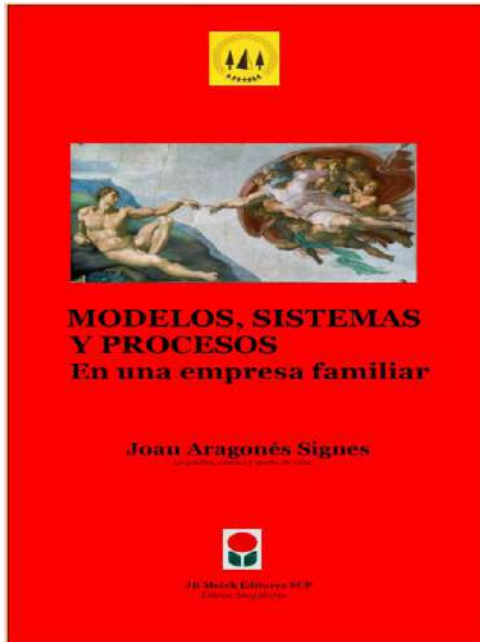
JB Melek Editores
Libros Singulares

9.1.-COLECCIÓN JB MELEK EDITORES



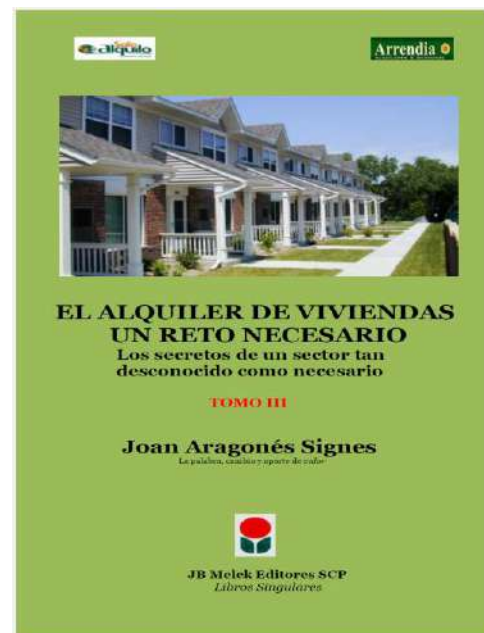
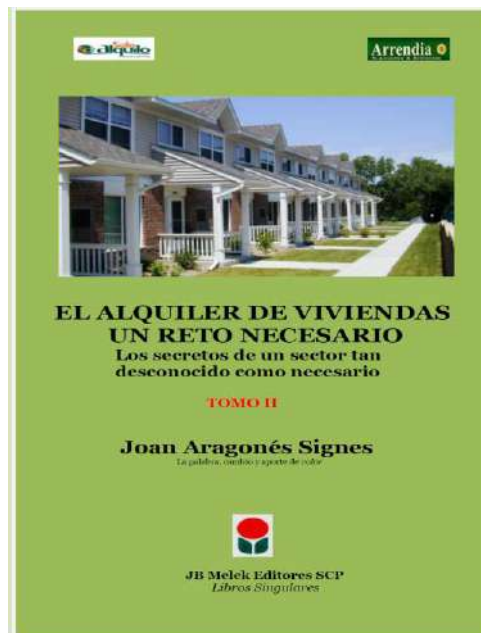
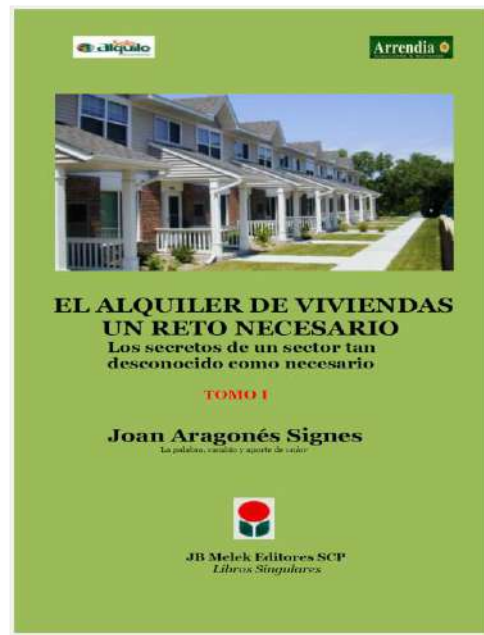


JB Melek Editores
Libros Singulares



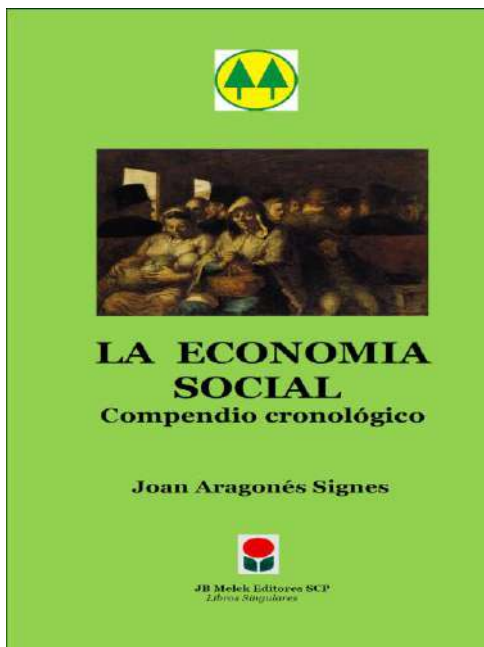
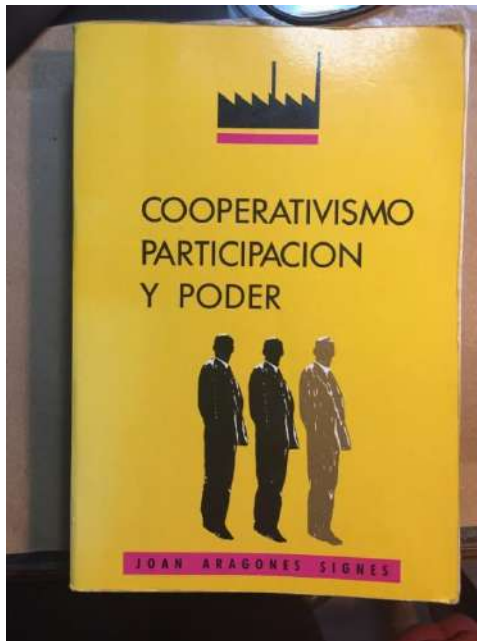


JB Melek Editores
Libros Singulares





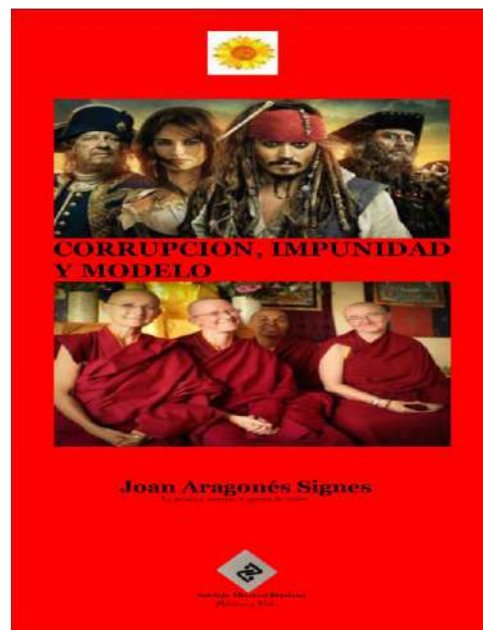
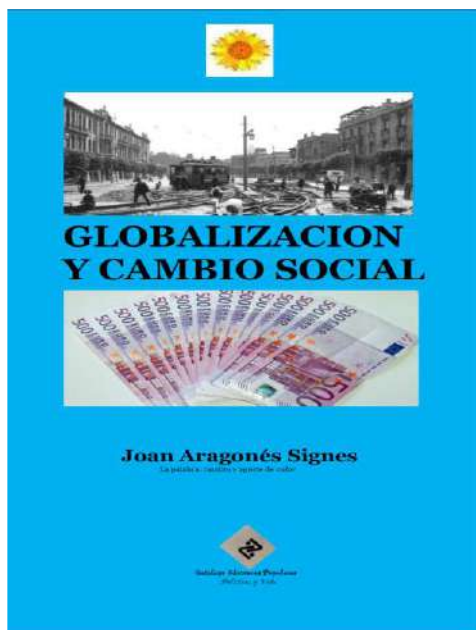
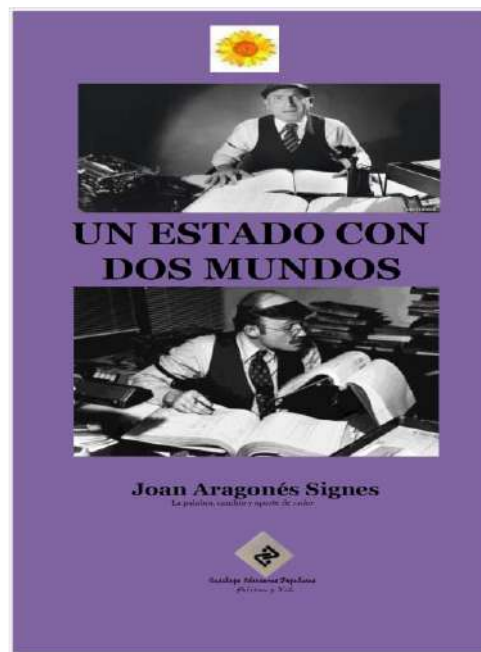
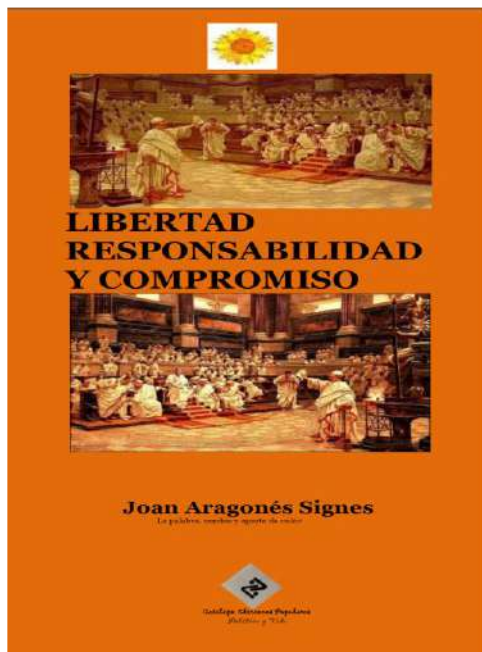
JB Melek Editores
Libros Singulares





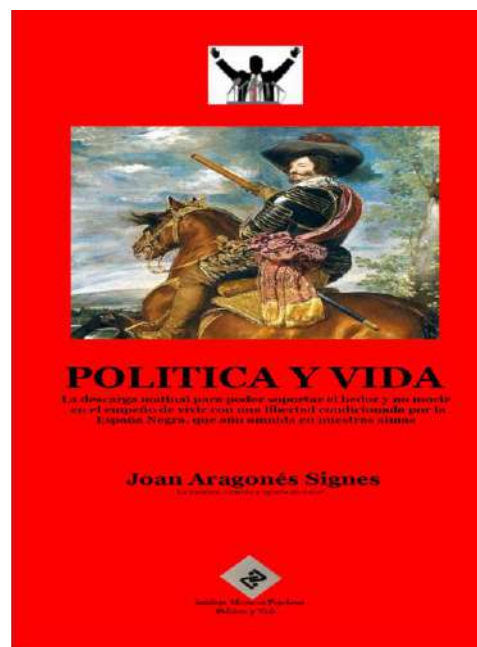
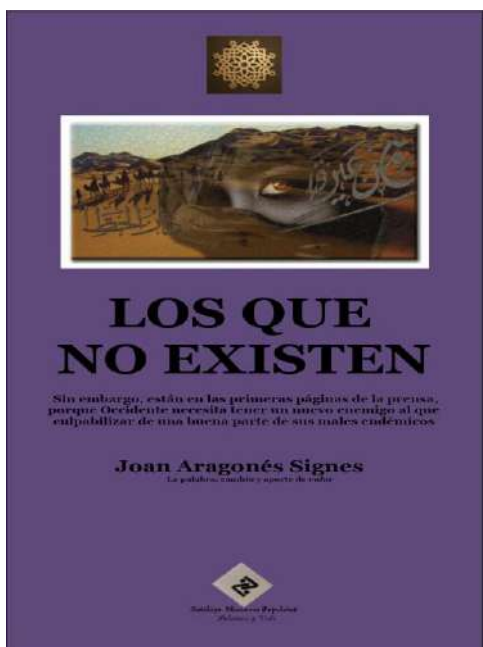
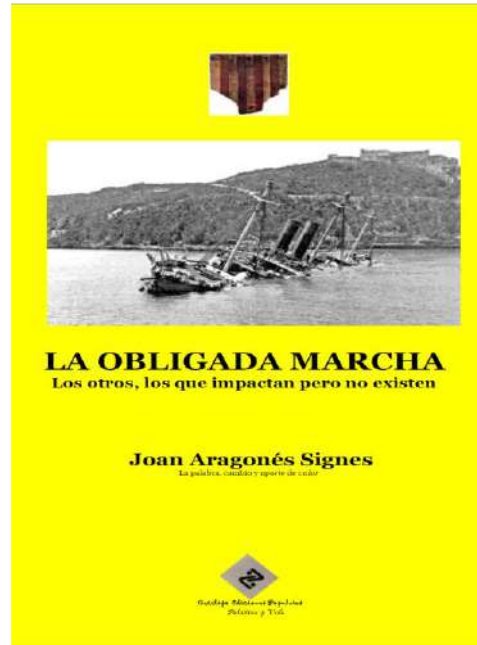
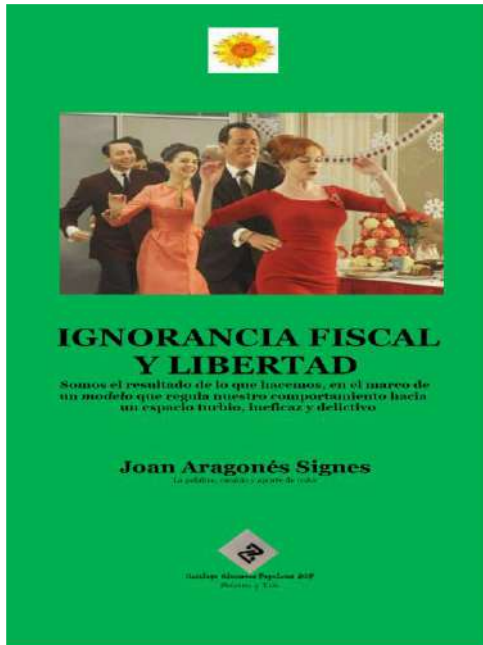
Catilipo Ediciones Populares
Política y Vida

9.2.-COLECCIÓN CATILIPO EDICIONES POPULARES





Catilipo Ediciones Populares
Política y Vida

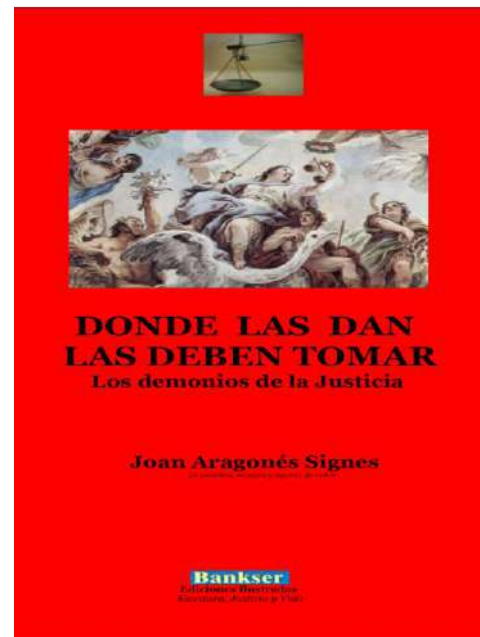
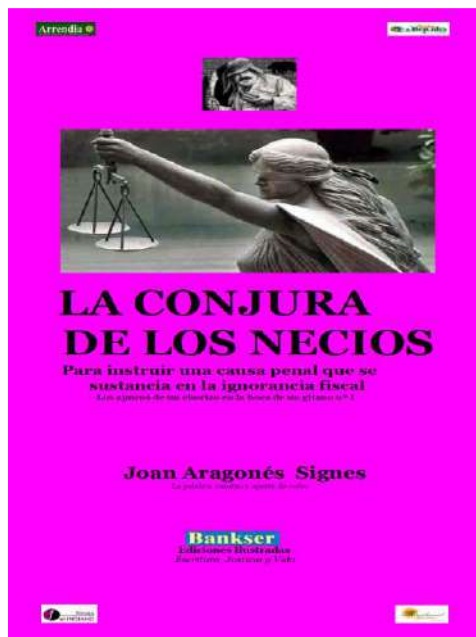
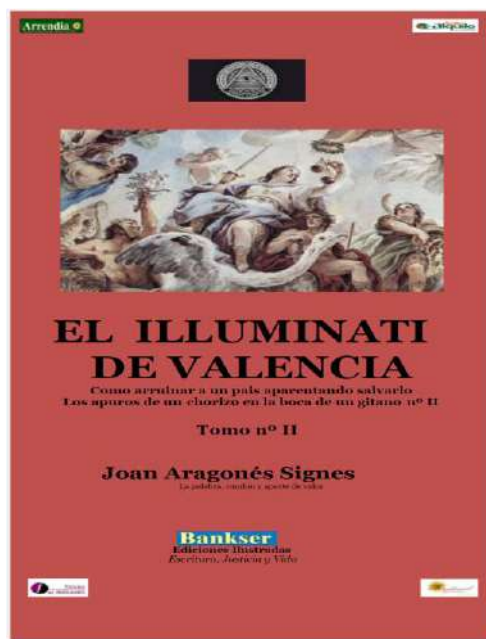
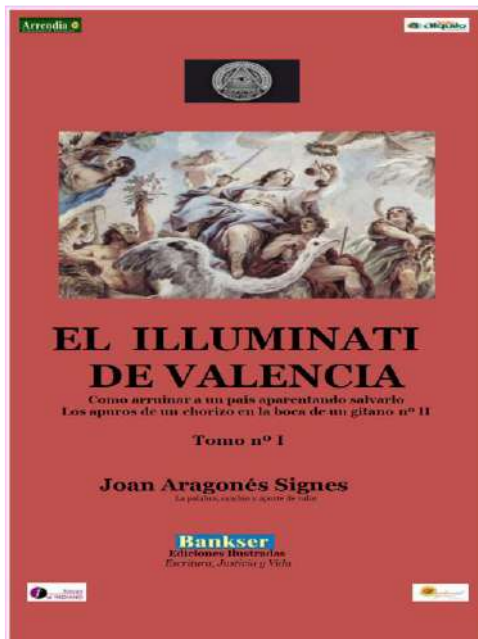




Bankser

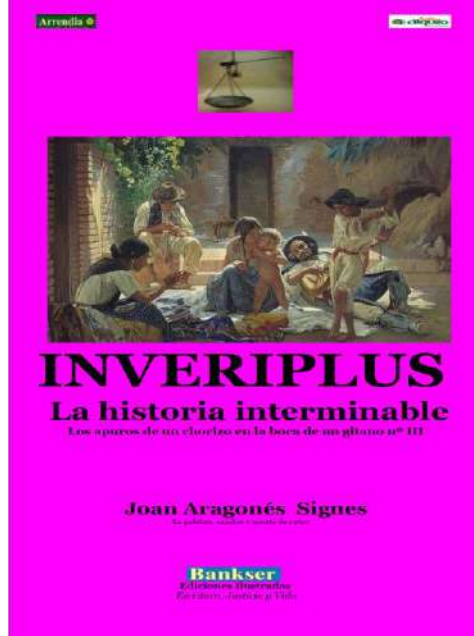
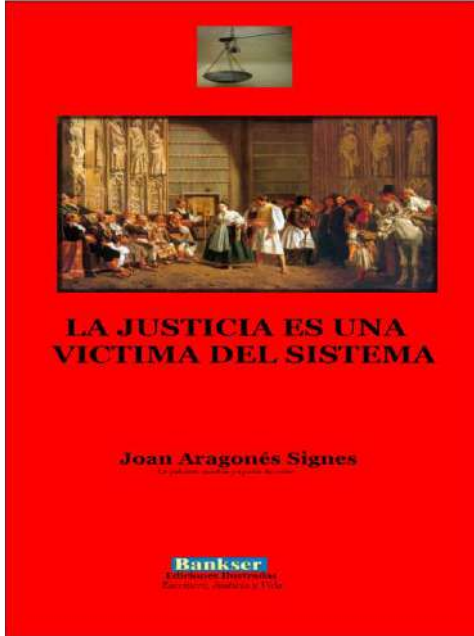
Ediciones Ilustradas
Escritura, Justicia y Vida

9.3.-COLECCIÓN BANKSER EDICIONES ILUSTRADAS





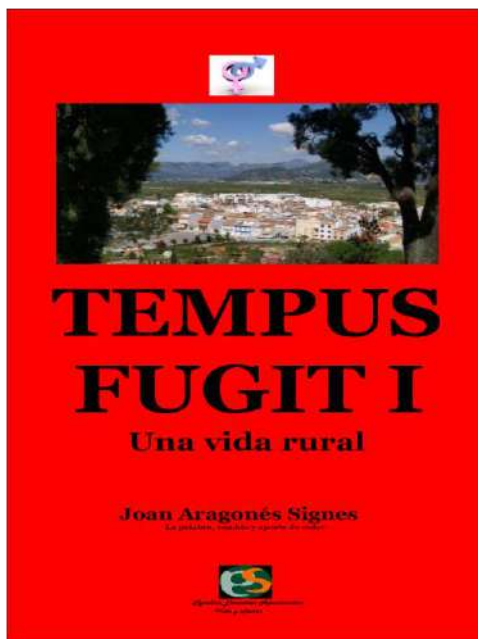
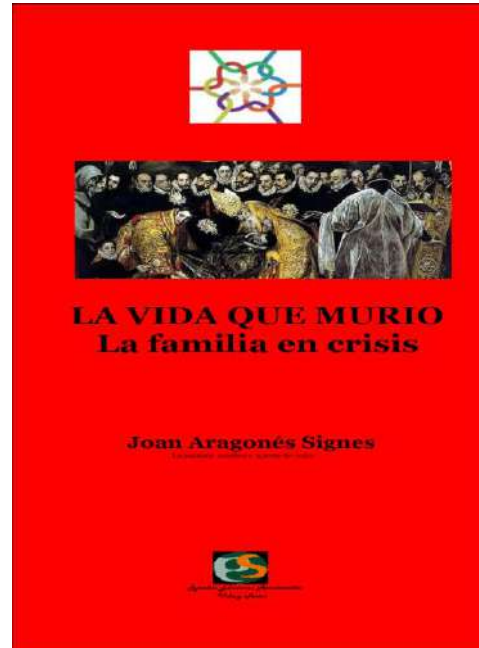
Bankser
Ediciones Ilustradas
Escritura, Justicia y Vida





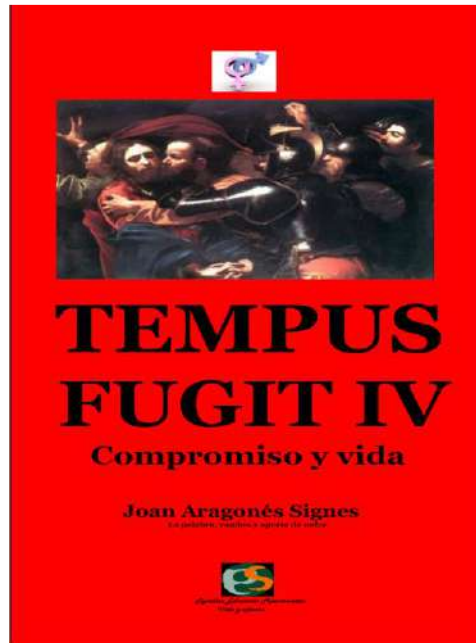
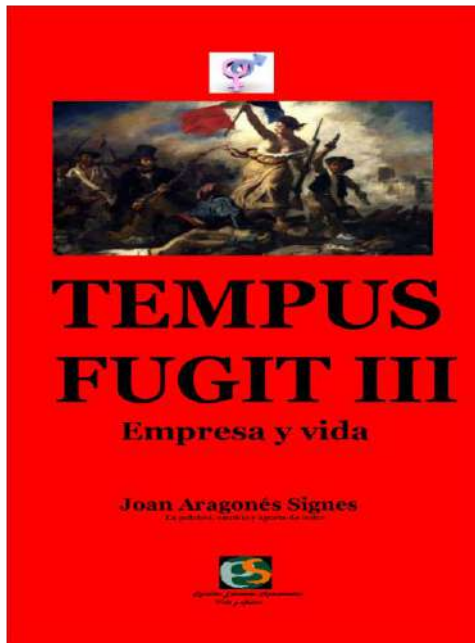
Tynellos Ediciones Apasionadas
Vida y afectos

9.4.-COLECCIÓN TYNELLOS EDICIONES APASIONADAS



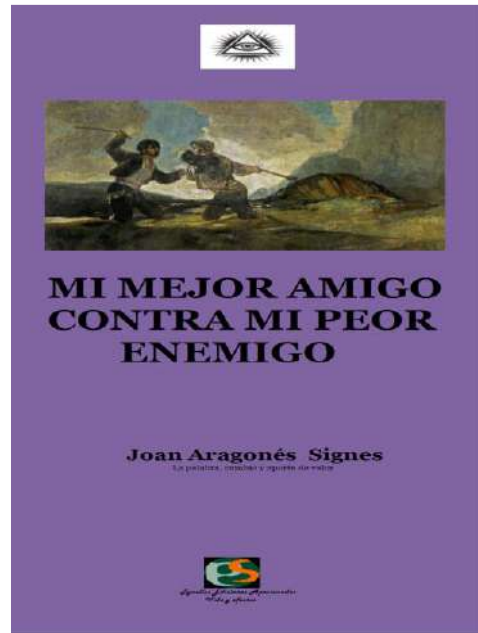
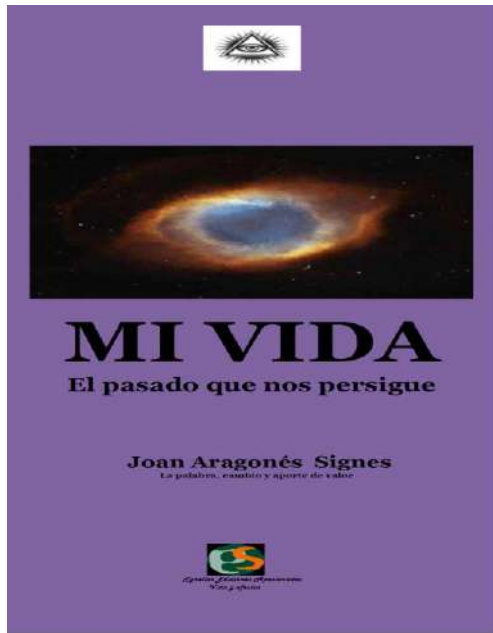


Tynellos Ediciones Apasionadas
Vida y afectos





Tynellos Ediciones Apasionadas
Vida y afectos





9.5.-ARTICULOS PUBLICADOS POR EL AUTOR



Artículos sobre el mundo de la empresa familiar

1.- La sucesión en las empresas familiares

El texto fue publicado por la Revista La Voz de la Empresa el 20 de marzo de 1.990 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 26

2.- Los sistemas de gestión igualitarios

El texto fue publicado por el periódico Expansión el día 8 de octubre de 1.993 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 57

3.- Algunas soluciones al problema de la sucesión

El texto fue publicado por la revista Report en el mes de marzo de 1.991 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 27

4.- La sucesión en la empresa familiar

El texto se publicó en la Revista de la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Valencia en el mes de mayo de 1.991 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 34

5.- Negocios en familia

El texto es una entrevista desarrollada por el periodista Jose Luis Zaragoza Blasco y se publicó en el periódico Levante-El Mercantil Valenciano el 07 de Julio de 1.991 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 35

6.- La continuidad de las empresas familiares

El texto fue publicado por el periódico Levante-El Mercantil Valenciano, el 9 de febrero de 1.992 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el nº 40

7.- La sucesión en las empresas familiares

El texto fue publicado por la revista Capital Humano el 01 marzo 1.991, en la revista del Club de Gerentes el 01 de abril de 1.991, en la revista de la Asociación de la Industria Plástica el 01 de septiembre de 1.991 y en la revista Alta Dirección el 01 de abril de 1.992 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con los números 32 y 33



8.- El Talón de Aquiles en la empresa familiar es la sucesión

El texto es un reportaje-entrevista que el periodista Gonzalo Bayo le realizó a Joan Aragonés, que fue publicada por el periódico Las Provincias el día 7 de junio de 1.992 y que forma parte de la Web con el número 44

9.- Anticiparse y dirigir el cambio en las empresas

El texto fue publicado por el periódico Levante-Mercantil Valenciano el 14 de junio de 1.992, por Cinco Días el 31 de julio de 1.992, por la revista Economía3 el 12 de diciembre de 1.992 y por la revista Esic Market el 15 de octubre de 1.992 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con los números 45 y 46

10.- Las pymes familiares cambian su gestión

El texto es una entrevista-reportaje que el periodista Jose Luis Zaragoza le realizó a Joan Aragonés y que fue publicada por el periódico Levante-El Mercantil Valenciano el día 28 de febrero de 1.993 y que forma parte de la página Web con el número 49.



11.- La problemática de la empresa familiar

El texto fue publicado por el periódico Expansión el 21 de mayo de de 1.993 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 55

12.-La empresa familiar y sus soluciones tópicas

El texto fue publicado por el periódico Cinco Días los días 21 y 25 de mayo de 1.993, por Expansión el 24.06.93, por la revista Economía 3 en los números de los meses de junio y julio de 1.993 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con los números 53 y 54

13.- La gestión igualitaria en la empresa familiar

El texto fue publicado por el periódico Levante-El Mercantil Valenciano el 27 de junio de 1.993 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 56

14.- La sucesión en las empresas familiares

El texto fue publicado por la revista Report en el mes de Octubre de 1.990 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 24

15.- La gestión de una empresa familiar

El texto fue publicado por el periódico Levante-Mercantil Valenciano el 29 Enero 1994, por Las Provincias el 20 Febrero 1994, por el Valencia Empresarial el 15 Marzo 1994 y por el periódico de Información de Alicante el 18 de febrero de 1.994 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con los números 58 y 59

16.- Las pymes familiares son el pulmón de la economía

El texto es una entrevista-reportaje que el periodista Gonzalo Gayo le realizó a Joan Aragonés y que fue publicada por el periódico Las Provincias el día 13 de marzo de 1.994 y que forma para de la Web con el número 241



17.- El futuro de la empresa familiar

El texto se publicó en el periódico Levante-El Mercantil Valenciano el día 07 de julio de 1.994, en el número 46 de la revista AICE de la Asociación Cárnica Española del mes de Julio de 1.994 y en la revista SAO del mes de Octubre de 1.994. El contenido forma parte de la Web de Joan Aragonés con en nº 63.

18.- Las soluciones clásicas no suelen perdurar en el tiempo

El texto fue publicado por el periódico Levante-El Mercantil Valenciano el día 25 de abril de 1.993 y forma parte de la página Web de Joan Aragonés con el número 50

19.- El mito de la sucesión

El texto fue publicado por el periódico Levante-El Mercantil Valenciano, los días 4 y 11 de mayo de 2.003 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 70 y 71



20.- La empresa familiar el valor de lo necesario

El texto se publico en el periódico Levante-El Mercantil Valenciano los día 23 y 30 de mayo de 2.004 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con los números 72 y 73

21.- La empresa familiar, modelos y personas

El texto fue publicado por el periódico Levante-El Mercantil Valenciano el día 29.05.05 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 74

22.- La empresa familiar y sus soluciones tópicas

El texto fue publicado por la Revista Monto en el mes de Abril de 2.006 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 76

23.- Los tópicos de la empresa familiar

El texto se publica con el pseudónimo *J.B.Melek* en el periódico Levante El Mercantil Valenciano, el 09.04.06 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 75

24.- La igualdad que mata

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 155

25.- Familias y negocios, aceite y agua

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 86

26.- El modelo de empresa familiar puede matar

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 123

27.- Todas las empresas son familiares

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 127

28.-Experiencias personales en la gestión de las variables familiares



El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 122

29.- La empresa familiar, socialismo en la cumbre

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 150

30.- La empresa natural, todas son familiares porque son humanas

El texto fue publicado por el periódico **Levante-El Mercantil Valenciano** y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 235

31.- ¿El Banco de Santander es una empresa familiar?

El texto fue publicado por el periódico **Levante-Mercantil Valenciano** el 21 de mayo de 2.017 y fue forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 173

32.-Negocios en familia, modelos y personas

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 219

33.- El sucesor debe ubicar al fundador

El texto fue publicado por el periódico **Levante-El Mercantil Valenciano** el día 03.09.17 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 187



34.- La edad y el tránsito generacional en una empresa familiar

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 194

35.- Solo cambia lo que se acepta

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 197

36.- La sucesión, tiempos y formas

El texto se publicó en el **Levante-El Mercantil Valenciano** el 05.11.17 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 210

37.- Edad y tránsito generacional

El texto fue publicado por el periódico **Levante-El Mercantil Valenciano** el día 10.12.17 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 209

38.- Todas las empresas son naturales

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 214

39.- ¿La culpa es del fundador o del sucesor?

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 186

40.- Negocio, familia y modelos

El texto fue publicado por el periódico **Levante-El Mercantil Valenciano** en día 07.01.18 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 222

41.- El modelo es la clave para la continuidad del negocio familiar

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 221

42.- La sucesión, el fundador y sus afectos

El texto se publico en el periódico **Levante-El Mercantil Valenciano** el día 25.02.18 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 226



43.- La igualdad en la empresa familiar

El texto fue publicado en el periódico Levante-El Mercantil Valenciano el 09.04.17 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 170

44.- Dramas familiares y negocios I, fracasos

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 100

45.- La disrupcion avisa pero no siempre la queremos eschar

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 182

46.- Decalogo para los negocios familiares

El texto forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 195

47.- El protocolo familiar es el instrumento y no es la finalidad

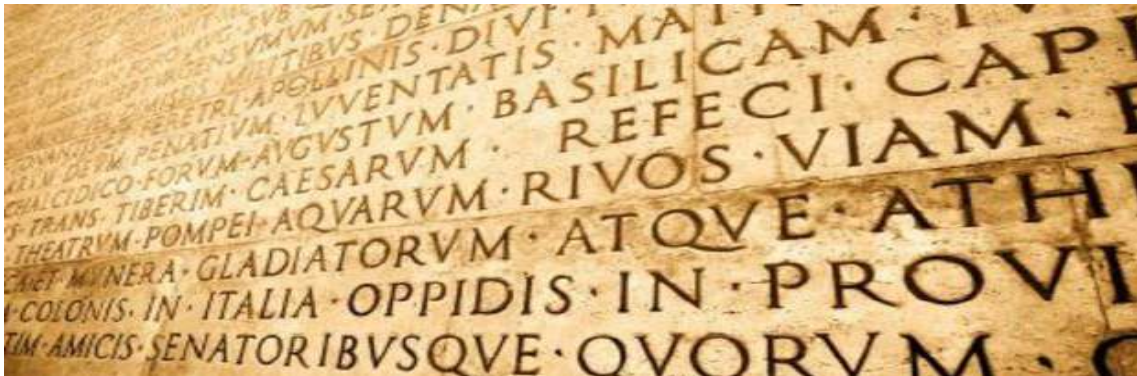
El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 01.07.18 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 253

48.- Pactos empresa y estabilidad familiar

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 27.11.18 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 270

49.- Gestion familiar y directores foraneos

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 24.04.19 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 273



50.- Gestionar separadamente unidos

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 01.04.19 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 274

51.- Aceptar la realidad familiar

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 18.03.19 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 278

52.- Evaluar el riesgo familiar

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 22.05.19 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 280

53.- Familia, amor, dolor y negocio

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 10.06.19 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 284

54.- La empresa familiar y los humanoides

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 06.08.19 y forma parte de la Web de Joan Aragonés con el número 286

55.- Asumir el riesgo familiar

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 28.06.19

56.- Los hermanos, la madre y el sucesor

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 08.10.19



57.- El valor de la sencillez familiar

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 03.09.19

58.- La obra es la empresa y no la familia

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 29.11.19

59.- Mantener el estatus familiar

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 16.12.19

60.- Ética, bienestar familiar y consejero externo

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 11.02.20

61.- El modelo de gestión familiar es el que se practica, no el que se predica. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 04.05.20

62.- Desfamiliarizar la empresa. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 14.05.20



63.- El drama de la sucesión. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 30.05.20

64.- La cultura ancestral suele matar a las empresas familiares. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 15.06.20

65.- El momento en el que debuta la crisis familiar. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 03.07.20

66.- Homenaje a Francisco Javier Fernández García. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 03.10.20

67.- Maximas sobre la sucesión. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 19.10.20

68.- El igualitarismo aporta conflicto, la justa diferenciación aporta paz. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 04.11.20

69.- Las empresas familiares continúan destrozando afectos y negocios. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 23.11.20

70.- La empresa familiar es el pasivo oculto de los negocios compartidos. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 20.12.20

71.- El pronóstico viene después del diagnóstico. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 23.01.21

72.- Esto no funciona. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 18.10.21

73.- Ilusiones, afectos y modelos en la empresa familiar. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 05.07.21



74.- Blas Serrano, el empresario que supo combinar dinero y amor. El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 06.02.22

Artículos sobre la Economía Social

1.- Alternativas de organización

El texto fue publicado por la Revista Encrucijada del 01.05.81

2.- El Plan de Gestion

El texto fue publicado por la Revista Encrucijada del 01.06.81

3.- El organigrama cooperativo

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.06.82

4.- La función social cooperativa I

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.03.83

5.- La función social cooperativa I

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.04.83

6.- La aceptacion de los roles cooperativos en las CTAs

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.08.88

7.- La función directiva en las organizaciones cooperativas

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.10.85

8.- Participacion y personas I

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.10.87

9.- Participacion y personas II

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.11.87



10.- Participacion y personas III

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.12.87

11.- La aportacion de la SAL en el proceso de avance social

El texto fue publicado por la Revista Andalucía Cooperativa 01.02.89

12.- La panoramica de la participacion en otras organizaciones no cooperativas

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.07.89

13.-La aceptacion de los roles directivos

El texto fue publicado por la Revista Andalucía Cooperativa 01.10.89

14.- La problemática del modelo de organización de la Economía Social

El texto fue publicado por la Revista Fuca 01.12.89



15.- La relativa utilidad de la participacion

El texto fue publicado por la Revista Andalucía Cooperativa 01.01.90

16.- Participacion y gestión democrática

Revista Vida Cooperativa 01.02.90

16.- Participacion y gestión

El texto fue publicado por la Revista Andalucía Cooperativa 01.03.90

17.- Participació i gestió democrática en la CTA

El texto fue publicado por la Revista Trevall Cooperatiu 03.04.90

18.- Participación en empresas no cooperativas

El texto fue publicado por la Revista Andalucía Cooperativa 01.05.90

19.- El control democrático de la gestion de la CTA

El texto fue publicado por la Revista Andalucía Cooperativa 01.06.90

20.-Participació i gestió democrática

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.12.90

21.- La relativa utilidad de la participacion

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.10.91

22.- La gestion en las empresas públicas I

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.01.92

23.- La gestion en las empresas públicas II

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.02.92

24.- La problemática del modelo de organización de una CTA

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.03.92



Artículos sobre hoteles

1.- Hoteles de interior, calidad y rentabilidad

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 03.04.94

2.- Hoteles, el reto de ser rentables

El texto fue publicado por Las Provincias el 04.04.94

3.- Hoteles naturales “vivos”.

El texto fue publicado por Las Provincias el 05.03.95

4.- En hostelería mas que en otros sectores, el primer duro es que no te gastas

El texto fue publicado por Las Provincias el 21.05.95

5.- Hoteles, el reto de ser rentables

El texto fue publicado por Expansión el 07.06.95

6.- Hoteles G&D, una experiencia de éxito



El texto fue publicado por el periódico Información el 30.12.95

7.- La disrupción sonora

El texto fue publicado por la revista Hosteltur el 01.07.17

8.- La mirada del comprador

El texto fue publicado por la revista Hosteltur el 01.10.17

9.- La mujer en los hoteles es imprescindible e invisible

El texto fue publicado por la revista Hosteltur el 01.01.18

10.- En los hoteles la ventaja competitiva es la satisfacción del cliente

El texto fue publicado por la revista Hosteltur el 01.07.18

11.- La cerveza artesanal, un camino

El texto fue publicado por la revista Hosteltur el 01.10.18



Artículos sobre el alquiler de viviendas

1.- ¿Crisis o un nuevo tiempo?

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 25.01.09

2.- Topicos y leyendas sobre el alquiler de viviendas

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 21.06.09

3.- Las Pymes y su vision de la realidad ¿Estamos en crisis o estamos?

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 27.09.99

4.- El alquiler de viviendas, un reto necesario

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 10.01.10

Artículos sobre gestión

1.- Reflexiones sobre la moda del management

El texto fue publicado por la Revista Vida Cooperativa 01.07.85

2.- La difícil gestión de las empresas públicas

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 17.05.92



3.- La fusión de las cajas de ahorro, una exigencia para cumplir la función social

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 15.06.10

4.- Amazon le pone las pilas a los supers

El texto fue publicado por Levante-El Mercantil Valenciano el 14.02.21.



Gaspar de Guzmán y Pimentel Ribera y Velasco de Tovar, conocido como el conde-duque de Olivares (Roma, 6 de enero de 1587-Toro, 22 de julio de 1645)



LA CONJURA DE LOS NECIOS

**Para instruir una causa penal que se
sustancia en la ignorancia fiscal**

Los apuros de un chorizo en la boca de un gitano nº I

Joan Aragonés Signes

La palabra, cambio y aporte de valor

Bankser

Ediciones Ilustradas
Escritura, Justicia y Vida